

3. Casabu

1

26256

Eduardo
Poncelet



rex ge nuit salomo nem ex *ta*
e a que fuit v ri e. Salomō
autez genuit roboam. Roboam au
tem genuit abian. Abias au tem
genuit a sa. Asa au tem ge
nuit iosa pbat. Josaphat autem

Lake 13 fol. 7 - n 40

Num. 14. cap. 5. num. 23.

Libro se puede leer
en la parte de arriba
el autor y el impresor
y la parada de la
del libro y la firma
en la parte de abajo
de 1619

Permanente de Alcalá

LIBRERIA DE MIGUEL RODRIGUEZ

COLL. SOC. ESSAYS

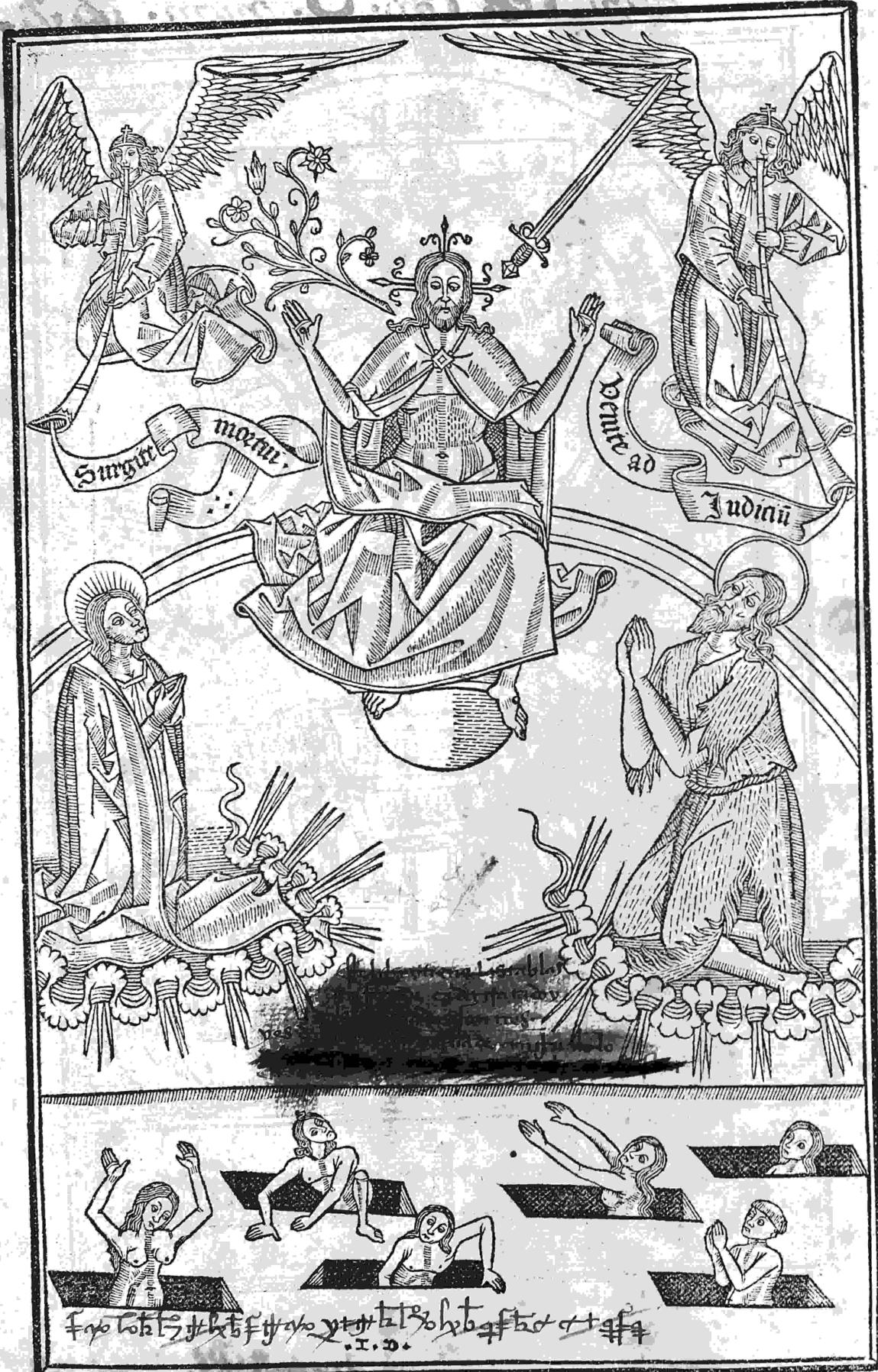
70
26256



Espejo de la conciencia

• digo yo fr. sebastián martínez que en so de sacerdote diere
li bro al padre fr. juan de castroñon. El qual a 1619 de un librerio
en burgos delante al p. fr. lucas ages. y por ser recordad lo firme
es la suscripción de fr. miguel de palazos reuvisor.

Alcala de Henares 1619



Fro hofstet Ffynne ynt te hofstet et ffynne
I.D.

hofstet fffynne ynt te hofstet et ffynne
I.D.

Aquí comienza una episto
la q embio yn frayle menor morador t subdi-
to en la custodia delos ágeles: al muy reuerē-
do t magnifico señor el señor Dó Alôso Abá-
rique obispo de Badajoz; sobre yn tratado q
se sigue para informació delos cristianos: en
que trata de todos los estados.

Diziendo algunas ve-
ces muy magnifico y reueredo se-
ñor: la memoria delos passados fi-
losos: y viendo lo q fizieron di-
xeron y cõsejaron en si en las naturales como
morales disciplinas. Lóbico dentro de mi vna
admiració no pequeña cõ vna cōpassiõ entra-
fiable: en ver por vna parte vnos hombres q
en sus obras y saber parecian mas diuiños q
humanos. E ver les luego por el cõtrario des-
uanece adesora como humo. Quien conside-
rase la santidad de Socrates: la cõtinencia:
contéplacion: y gran theología de Platón: del
qual avn los dioses: segun q por su misma bo-
ca confessaron: auian embidia. La sagacidad y
sciencia de Aristoteles. La pobreza de Dio-
genes. y el estudio de Empedocles: que tanto
amor tuuo ala sciencia que segú se dice se saco
los ojos por amor della. Que dire dela casti-
dad de Xenocrates: segun cueta Galerio ma-
ximo dñ enel. y libro suyo. Mas assí como to-
uieron estas sobre dichas y otras muchas vir-
tudes al cõtrario tan bien tuuieron mil erro-
res y ceguedades: y pareciendo ser algo para
con dios nro señor no fueren cosa alguna to-
dos o los mas de ellos no apruechando se a
si mesmos antes dasiendo. porq no honraro
a dios como deuenrâ: ni le dierô tales gfas co-
mo cõuentia: puesto caso q sus trabajos a noso-
tros a puecharô. E acôtecio a los sobredichos
filosofos con nosotros: como acontece a los
justadores con quien los mirâ y veen q ellos
con gran costa y trabajo ordenan y salen ala
justa: y con vn poco de vana gloria satisfazê q
sus deseos t intenciones. E lds q miran liena
muchas vezes los pedaços delos brocados y
sedas q los otros traxeron ala tela. Ansi acô-
tecio a aquelllos filosofos q por pago de sus tra-
bajos tomaron la gloria vana: y nosotros lle-
uamos y apruechamonos dñ brocado de sus
sentencias. En las quales avn qaya gran presa
tomado dellas lo q a nuestro proposito basta

Tome lo que Platon dice en thimeo q nos o-
tros no nascimos solo pa apruechar a nos-
mas a otros porq biur de tantos trabajos
acompañados: que apruechan si biurédo no
pcuramos de apruechar a otros. E esto es
lo q dice otro filosofo. Pues nos es negado
biur en este siglo para siempre: dexemos hecho
en el por donde se prueve q en algû tiempo bi-
uimos. E avn como reza aquel principe de la
tina eloquencia Marco Liceron: y antes lo
ouo escrito Platon a Archita Tarctino. do-
dice. No nascimos para nosotros mismos t
pa nuestras utilidades: ante bien la mayor t
mejor parte de nuestro nacimiento esta natu-
ralmē obligada al comun bien dela comuni-
dad donde nascimos: t la mediana al de nros
deudos t amigos t primos: t la menor y mas
flaca al de nuestros intercessores pticulares.
Pues dela sobredicha sentencia muy magni-
fico señor dos cosas me paresce q deuenmos d
notar para q los hóbres deuen biur q mucho
hazan pa la final bienaventurança. Lo primero.
es exercitar nos a nosotros mismos en sâtos t
buenos exercicios. Lo segundo en ellos tra-
bajar de apruechar a los otros. Lo primero
haze mucho cõtra los negligentes y perezoso-
sos que toda su vida como durmiédo se passa.
porq como la ociosidad sean las armas de q
nuestro enemigo usa pa capturar las ánunas
delos malauenturados deuenmos siempre ente-
der en alguna cosa de q nro señor dios se sirua
Porq segú Tilio dice. No somos dla natura
formados de tal cõdicion: q por esta suymos
criados pa juegos t burlas: mas antes pa af-
perezas t otros estudios mas altos y granes
En esto caen t mueren muchos ociosos q si lu-
gar t tiépotien pa enseñar sus misinos inge-
nios: tomâ le todo pa el deleyte q los sus cuer-
pos amâ. Lo segundo haze cõtra los embidio-
los q no tienen caridad ni amor del proximo q
a si mesmos son crueles y escassos para otros
no murâdo q son obligados de comunicar los
bienes y dones espirituales que de dios rece-
bierô pa edificació t puecho de sus primos.
porque nunca mejor crecen que quando son
comunicados. y desta mesma cõdicio avn tie-
nen los bienestéporales q si no se siembran t
derraman no ay esperanza de coger algun fru-
to. Pues estas cosas muy magnifico señor yo
cõsiderando por no gastar mis años en vano:
delos quales se que me ha de ser demandado

a y

Fri, 6-ño
Jefredo

Epistola.

el marco con vsuras por san Lucas.c.xix. traba je de me exercitar segū el mādamiēto d Sa lomon en coger enel verano dela salud como las hormigas q pudiesse comer enel inuierno dela muerte o enfermedad. E no solo para mi mas para todos los q dello se querrá apruechar: porq el trigo ansí cogido no pareciesse que lo escondia con temor de aquel que dice enlos proverbios. c.xi. El que esconde el trigo sera maldito enel pueblo: y bendicion sera en aq̄l q lo vede. Pues a mi señor poner t endereçar entre las manos de vfa señoría esta p siente obrezilla plugo: no porq yo me atreua ni presumia ingerir para la virtud: vna tan noble t respládesciente colusia del téplo del nfo verdadero Salomō: de cuya vida exemplo humildad/benignidad/mansedumbre t deto da virtud en tan tierna hedad mas es de predicar alabando t glozificando al señor de co pañas que para en servicio de su espesa mestra sancta madre yglesia en especial lo escojo no solamente claro t resplandesciente portata virtud: mas aun claro por sangre cuya genealogia no sola en nuestra nacion: mas aun enla estraña, t infieles en experiencia por zelo de nuestra fe con castigo ansí lo sentieron: es noto t manifiesto: hijo de vn tan ilustre t magnifico varō t tan apruado enel abito de su profession que lo prometido tan alta t justa t perfectamente guardo que por su ley t por su rey bienauenturadameñe bivio t dio perfeció aessa su vida corporal prestada cōpliendo lo q san Juan boca de oro dice: quādo algo te fuerre prestado cūple sin tardāça aq̄llo pa q te fuedado sino ser te ha demādado quando no cuydares t qdara tu obra comēçada t impfeta. E ansí merecio ser colocado en aq̄lla híerusalē celestial segun nuestra fe lo atestiga t firmemente lo creamos. Abas porq señor debaxo la sombra de sus fauores vaya mi barco estilo seguro: t sea la obra mas fauorecida con cuiyo medio los q della tomen necessidad pue dan alcançar lo q ignorauan: t porq questo q ania cogido lo facasse a publico para algo apruechar t no pder el trabajo de mis sudores: quise primero embiar le ala examinacion prudencia t letras de vfa señoría: porq yo qdare muy satisfecho de mi trabajo: pues q con el zelo y exaſſinaciō de vfa señoría sera emendado lo q no ansí bien puesto fuese. E recibida del se y seguridad ole quien quiera dello co

mer sin sospecha: t yo pñeda parecer donde quiera con mi mercaduria. Mu quiero escusar mucho mi intēcion: porque creo q la obra dara por mi la escusa. Nun que señor mucho dispaite cōmigo si por mi poco saber callasse por q conocia ser atreuiēto endereçar mi obra a quien por virtud/luaje/t letras: los mucho mas entendidos ouieran duda. Abas cobrando fuerças enla mucha bōdad t virtud: tome atreuiēto q delante de vfa señoría fauor co brara lo menos biē dicho: y no reprehension lo mal ordenado: la qual señor a esta fin se compuso principalmente: q como la ilustre t muy magnifica señora doña Juana de Lardena de: seasse mucho satisfazer al deseo de su noble cōciencia para mejor ser alumbrada de algunas dubdas q su señoría sentia cerca del grā de estado en q nfo dios t señor la puso me rogo yo le ouiesse de ordenar y sacar las cosas mas necessarias al tal estado t alos semejantes. E demas llena de toda caridad segun que por la siguiente epistola parecerá: quiso q todos los q toniere necesidad delo tal se pudiesen dello apruechar: t de mas todos los otros estados delos cuales terrinan algunos necesidad: su señoría me rogo t mādo que yo algo de mas delo dicho trabajasse pa q conociesen los q d̄o conocimēto dlo tal carescē q les cōviene hazer si se deseā saluar. Entre los quales estados el principal o mas o tāto peli groso no lo ay como el delos grādes señores ni que menos reciban o quieran recibir: o remedio para lo passado o cautela para lo por venir: o por muchas ocasiones q tienen t los impiden. E algunos pensando q por ser grandes es aellos licito lo que alos otros es malo t pordios defēdido: como sea escrito que los semejantes poderosos poderosamente padeceran tormentos. E aun como el bienauenturado san Gregorio diga en sus morales: que muy de ralo los que posseen oro entraran en aquellos gozos pdurables. Quise mouido a piedad acorzer a su mal t mostrarles enesta obrezilla largamente enel principio deste libro antes q començasse a tratar delos estados lo que deuen hazer con sus vassallos y en sus oficios: ansí alos tales poderolos t grandes señores: como alos oficiales t confessores de lllos porq los que pecan por ignorācia: conoscida la verdad se emienden. y los que de otra manera cōsiderādo la justicia de dios se espan

tenz y suplico y ruego a todos los q la leyeren q no disputen del autor quie sea: mas vse della como de vinas otras frutas: q si son buenas las comen muy bien sin querer saber de que cepa o arbol salieron y tomen aquel dicho de san Gregorio en los morales. Que no es de disputar dela pendola quando la letra es proue chosa y bié hecha. Si iquiero amonestar al lector como otros en sus prologos hazen q no sea curioso. reprehensor desta obra: porque lo que por mano de vuestra señoría passare lima do bien pienso que de nadie sera reprehendido: que con buen zelo y espíritu de caridad lo quiera mirar. Bien veo que siempre ay puer tas patentes ala reprehension: mas ni por ello deixare de obra tan santa que canse la pendola: sabiendo por cierto que no escusare lo q nin guno escusar pudo despues niantes de cristo.

Aquí comienza otra epistola q el mesmo religioso frayle menor subdi to en la custodia de los angeles: morador en el monasterio dela piedad dela ordē de san Fráncisco dela su obseruacia: en la villa de Guadal canal embio ala ilustre y muy magnifica señoría: la señora doña Juana de Lardena sobre un libro q para salud de su anima le embio: el qual su señoría le rogo y mādo le escriviese.

Vuerdo me magnifica señora: auer leydolo q Elay. alos. lxxij. capitulo escribe diciendo. Yo no vi o dios lo que aparejaste a los que esperan en ti. Estas palabras son llenas de toda suavidad: y hazer mas por las atesorar en el anima que todas las riquezas del mundo: para las cuales auer es necesario procurar con diligencia de tener aquellas resplandecientes virtudes theologales: que son fe. esperanza: y caridad: ca estas nos han de acompañar en la muerte destos cuerpos mortales y para siempre conellas reynar en el cielo. Por q en verdad no puso dios soberano: nuestro bien y nuestra final bienauenturança a que tanto sospira nuestro deseo: en bienes otros algunos de los q so el sol se pueden auer. Pues no sabe persona alguna por alta que sea de las passiones desta vida mudable. ca escrito es en el xl. cap. del ecclesiastico. ocupacion grande es criada a todos los hombres: y yugo grande sobre los hijos de Adam: del dia que salen del vientre de su madre hasta la sepultura.

ra: en la madre de todos que es la sepultura. desde aquell que vla de paños d oro: hasta aquell q se viste de lienzo crudo. Estas palabras magnifica señora represento a los ojos de vuestra anima devota para q noche y dia en ellas profundamente piense y considere en que ha de beuir. E ansi considerado obrara sin pena y dificultad: mas avn antes con mucha reverencia y cōsolacion las virtudes ya dichas y las otras que en su danga se acompañan. Porque segū el bienauenturado san Gregorio dice las virtudes eston a manera asidas o ayuntadas que los eslauones dela cadena: q vna sin otra no puede verdaderamente estar: no porq yo dubdo señora que vuestra prudencia no tenga delante los ojos de su entendimiento estas cosas que yo represento: ca en muchos notables actos parece vuestra devota intencion: que desecha de si toda ysana soberbia y toda corrupcion de vicio porque es cierto y sin liesionja que se puede muy bien dezir de vuestra señoría: aquello que dice Salomón en los proverbios: que el marido dela buena muger es bienauenturado: y el cuento de sus años sera doblado, y en otro lugar dice: que ninguna mujer fuerte ay: q la buena muger. E como pude de dezir contanta verdad y con boz muy y dadera dentro de su coraçon y manifestallo a todos los q biuen. estas palabras ya dichas: el ilustre y muy magnifico señor don Pedro porto carrero su señor y marido: mas señora a monesto me estas palabras representallas a vuestra señoría: aquello que dice Liceró: bié es q de todas partes suenen en vuestras orejas: amonestamientos de virtud q vos a traygan a menospreciar la vida y fortuna presente y amar la virtud: y de todos los lados oymos clamor d palabras honestas. E avn dice Salomon en los proverbios. Ioe te el estrafio Pues no se yo a quien delos de su estado con mayor razon deuo loar que a vuestra señoría: ala qual todos los pobres de christo desta mi religió tenemos por madre segunda Santa Eliabet en nos tener aficio y en socorrer y ayudar a nuestras hâbres y desmedades: mayor mēte esta nuestra pobrezilla custodia: que anda a manera dela nauezilla nauiegando enesta triste mar y gllerreado la vietas contrarios. E por que las cosas prolijas suelē engendrar fastidio cessa la pluma avn que no el deseo: y lo que podria loar: el qual en mucho papel no

Prologo

Cabria. Vuestra señoría me rogo: y mando le escriuiese yn libro o tratado para consolació y alumbramiento de su conciencia: el qual señora llena de tanta caridad có deseo dela gloria de dios y salvacion delas animas: por su sangre redemidas: no solamente quiso su noble virtud sola del gozar: mas dio disposicion mandando a sus espensas escreuir: para q pue daser enmoldado: porque todos los que biue si del quisieren se pueda aprovechar: del qual en verdad de tantas coronas sera en el cielo coronada de nuestro dios y señor vuestra anima y despues essa carne mortal de qntas animas por el seran alumbradas. El qual a vuestra señoría presento con toda humildad y mucha caridad. Ed si mesmo lieua tal autoridad: por lo que enel los santos doctores dizan y declaran para salvacion delas animas aun q el mal estilo de mi traducion o componer le fazem nos: para el deleyste delos oydores: y el fruto que trae dela sentencia procura prouecho pa ra las animas. Esto causa q mis razones ganan escusa: quanto mas breues aun que sean mal ordenadas. Em mucho me plugo magnifica señora poner la mano en obra tan puechosa para que la gustasse y gozasse della vuestra señoría: conociendo della que aprueua mas: el prouecho dela virtud/ que la dulcura delas fictiones: porque aquellas aseyan las lenguas en liuianades: y estas enderecan y traen las animas al fin dela gloria para que fuymos cri dos. E de todo lo que enesta obra ya bueno: de se la gloria y honra a aquel que digo: la mi gloria no la dare a otro. Yo prostdado en tier rasintiendo me por indino: y no osando a su ma gestad acatar ni mis ojos alzar: le do la gloria y honra: y todos los hijos delos hombres co migo la dad por siempre sin fin. Amen.

Sigue se el prologo.

Comienza se el prologo
deste libro que es llamado
espejo dela conciencia q tra
ta de todos los estados: en
q enel principio del demue
stra quan peligroso estado
tiené los caualleros y seño
res temporales sino hazen
y guardan en si y en sus pue
blos y subditos aquello que
son obligados.

Dq la sagrada es
critura tiene sobre todas las ley es
constituciones y escrituras el do
minio y principado. di. ix. c. ego so
lis. t. c. si quis nesciat. Segun q por Hester fue
figurado q el rey Asuero a todas las otras to
uo por mancebas. y a ella sola por muger. He
ster segudo. Por esto oyen agora los pñcipes
y caualleros lo q essa sagrada escritura les a
monesta. E primeramente enel. xvij. c. del deu
tronomio. dixo el señor a los hijos de Israel.
Quando entrares en la tierra q el señor dios te
dara y la posseyeres y dixeres: hare rey sobre
mi como tiene las otras naciones al derredor:
a aqñ estableceras q el señor dios tuyo os es
cogiere. E quando fuere alçado por rey no acre
scetara muchos caualllos ni terna muchas mu
geres q elazé su coraçõ E ni ta poco terna mu
chas cargas de oro y de plata: no se lenantara
su coraçõ en soberbia sobre sus hermanos: por
q el y sus hijos reyné luengo tiempo. E el apo
stol a los de epheso. ca. vij. dice. Losotros los
señores aued vos co yros siervos como que
riades q ellos se ouiesen co yosotros pdoná
do las amenazas q les hezistes: mirado como
el señor de ellos y vfo esta enlos cielos: y delá
te de dios no ay aceptació de personas: qere de
zir q no acata mas al siervo q al señor/ sino en
quato cada uno es virtuoso. Eso mesmo Sa
tiago enel capi. v. de su canonica dice. Llorad

ricos t gemido en vuestras mezquindades que os venieron. E despues dize. Atesorastes yra para vosotros en los dias postrimeros. t la razn porque polite luego abaro. El jornal de vuestros obreros t servidores que vos segaron vuestras sembradas: los servicios q vos fizieron que no pagastes dan bozes: t el su clamor ha entrado en las orejas del señor de los angeles. Comistes sobre la tierra t criastes vuestros corazoncitos en vuestras luxurias: matabastes al justo t no se defendio de vosotros. Eso mismo el bienaventurado sant Pedro en la su primera eppla. cap. iiij. manda a los cristianos que fiesen obedientes al rey: t a los capitanes o principes por el embaldos a vengaza de los malos t looz de los buenos. Donde se puede bien arguyr que de razon no deurian de obedecer a los que favorecen a los malos t roban t agrauian a los buenos. Ayn q otra cosa se ha de hazer en la verdad t dejar al señor la venganza. Pues oyamos agora a Eslayas enel. c. i. que dize. Tus principes infieles t desleales complices de los dragones: todos aman t recibir presentes t siguen sus intereses. no hacen justicia a los huertos: t dela causa de la biuda no tienen cuidado. E eso mismo enel. c. iii. dize el señor: a mi pueblo los arrendadores lo desnudan t despojan. t dize despues vos otros hauyes pascido mi viua: t lo que se roba al pobre esta en vuestra casa. Porque tenyeys molido mi pueblo t quebrantay los rostros de los pobres: dize el señor de los angeles. Enel. c. v. Guay de los que ayuntaron casa a casa t heredad a heredad hasta el termino del lugar: por vertura vosotros solos aueys de morar en medio dela tierra: t enel. c. liij. dize. Los señores del mi pueblo han mal injustamente. dize el señor t hiernias enel. c. vi. dize: los señores t principales del pueblo quebrantaron mas el yugo t rompieron las ataduras. quiere decir las leyes t mandamientos de dios que nos atan t obligan a beuir segun ellos. Adas no olvidemos Ezequiel. c. xxviiij. que dize Fue me dicho del señor profeta: profeta de los pastores de Isra el/ esto dize el señor dios. Guay de los pastores de Isra el q apascetauau a si mesmos: por vertura los pastores no apascienta las gregos. Comiades la leche/ vestiades la lana t matauades lo que estaua gordo: t no apascentauades mi ganado: t no esforzastes lo que era en-

fermo o flaco: no sanastes lo llagado: no atastes lo qbrantado: ni buscastes lo pdido. mas manda uades les co asperiza t potencia: y estan derramadas mis ouejas: t destruydas delas bestias: t no ay quien las busque. Pues yo demandare mis ouejas de vuestras manos. E mas abaro enel. d. c. v. dize. Dejid me no os bastaua que comiades lo mejor que aun lo q os sobraua hollauades con los pies: t lo que ansi hollauades comian mis ouejas. Entre estas cosas no es razon de olvidar alas grandes señoras pues que la sagrada escritura no las olimda por causa delas quales no pocos gastos superfluos robos t fuerzas t indeuidas exaciones se hazen. Pues oyen lo que el profeta Amos les dice enel. c. iiiij. oyd esto vacas gordas que quebratays los pobres t hazeys fuerza a los meguados que dezisa vos señores traed t beueremos. E si mas mal suyo q dios les promete quisieren oyr vealo ay E enel. capi. iiiij. de Eslayas do dize. Porque se ensobrenescieron las hijas de syon: t atauduan el cuello alcado t atauduan requiebradas t compuestas t guinando delos ojos: quitar les hadios las cabelleras t dejar las ha calvas. E despues de muchos otros males que el profeta les pmete sigue se. t ternan por los suyos olores fedor t por los cesideros tomizas: t por los copetes calua: por las ropas cilicio. y tus hermosos enamorados t maridos moriran a cuchillo. E discurre si quieres las pescias: lee la escritura q puedes oyr sino lo signiente. sea maldicion a los pastores que mi ganado pierden o derraman. Guay de aquellos que a si mesmos curan t pascientan: guay con vosotros q estays opuletos llenos de riquezas enel monte syon. vos principales cabezas de pueblos q acostumbrays entrar con mucha pompa dentro la casa t templo de dios: que dormis en camas con parametros llenas de lasciuia t mal deseo en vuestros estredos. Hay otros dichos que si lugar bien lo sirriera se demostrarra como acaesce saluar se a gunos de los que tienen el principado. E aun noten que dize el bienaventurado san Gregorio en los morales enel. iiiij. li. c. iiiij. q muchos son que quando son alcados a algunas dignidades: que quanto se veen en lugares mas altos t ser les hechos servicios segun su voluntad son negligentes en acatar la flaqueza t el vaso que consigo traen como es de tierra: t q

Prologo

muy ayua se ha de quebrantar t ser dado a olvidanza t no curan de enesto pésar. Porque el q agorase derrama en las cosas defuera t dí lloro del coraçón se enajena sera despues apartado dela solenidad de aquel gozo soberano. Edize mas: despues delos gozos desta vida presente seguir se halloro t en la otra vida aduenidera que dura por siempre. t porende de ue el hombre dejar los gozos dsta vida. pues que en la muerte los hace dejar quando no los apruechara nada. E avn dize san Ileronimo. Imposible es que los que aqui tienen bienes enesta vida que en la otra tengan gloria. E por esto dixo nuestro redemptor Ihesus cristo. Guay de vosotros que siempre suestes hartos t reydes que llorareys. t san Augustin dize. malauenturado es el hombre que todas las cosas sabe t a tino conosce: t bienvuenturado es el que te conosce: avn que las otras cosas no sepa. t si a ti t a las otras cosas conosce: no por ellas es mejor mas por ti solo es bienaventurado. E ansí acótesce a estos poderosos o a muchos dellos algunas o muchas vezes si no tienen quié los abiene que es auer guardado los mandamientos de su criador t redemptor. E parece ser venido el mando a estado que si del fuesen cogidos t quitados algunos varones en virtud claros t en las costumbres se humildad/castidad/religion t otros dotos buenos del anima: avn que sean estos pocos en cōparacion delos otros malos: no quedaria en el sino teneblas de grā confusion emboluedora de las ymagines dela fiera muerte. Onde podemos dezir con mucha verdad el justo dicho del profeta escrito. toda cabeza enflaquecida: todo coraçón es hecho triste dende la planta baxo del pie hasta lo mas alto dla cabeza no ay sanidad: todos los mas o muchos quieren t procuran la gloria de solo el nombre siédo pastores t regidores del pueblo: mas lo que se reqere hazer ala carga dela dignidad muy floramente se haze. A cuerdense todos los que rigen dí dicho de aquell yaso de escogimiento a los hebreos cap. vltimo: que han de dar razon t cueta de aquelllos que debaxo de si militan. Delas cosas sobredichas paresce claro quan templadamente los principes t grandes señores se han de hauer en sus estados t no porque dios les puso en la tierra teniendo sus vezes se ensalcen en querer deificiar a si. casi servicios diuinales q a

vn que por causa t razon de sus dignidades t estados ayan de recibir servicios templados los han de aceptar en su coraçón con temor t con mucha reverencia t amor ofrecerlos a sus dios t señor: t conocer que les so hechos en persona de aquel que dixo por san Adathéo cap. xxv. lo que a uno dlos mios hezistes a mi lo hezistes: t que han de dar cuenta estrecha de todo honor recibido porque todo podrio desciende de dios. Santiago. ca. j. E deuen de considerar t pensar en algun espacio del dia quan estrecha cuenta es demādada en aquel paſo tan terrible y esp̄atoso dela ora dla muerte de quanto tiepo temā para pésar t cōcer tar t avn pierde el sueño de dia y de noche de como cumpliran muchas cosas de esta vida mortal: t muchas devanidades t las mas t el todo como cumplir los estados puedan: t se han de sienros de sus sienros hasta las entrañas con sangre de amargura t dolor embueltas t las dando no les apruechart quedan como en muchos ha parecido de no tener en fin de sus dias sino obligacion de muchas debidas t restituciones t sus debdos que suceden permitiendo las culpas delos synos t delos otros la restitucion acabada no se haze: t nunca perfectamente se cura esta llaga/ sino en los torneos q para siempre han de durar. t avn enverdad les acontesce posse yendo estavida como dize san Buenaventura que los grādes t poderosos son como las animalias muertas estantes cerca dla carrera que en tanto que las carnes alos huesos estan pegados los acompañan muchas aves t canes haziendo les muchas saluas t dulces besamientos de becos t dientes. Ahas en siendo del todo los huesos sin carnes solos consigo solos se quedan por que ansí lo eran. Pues o vosotros principes t poderosos que por el gouierno mādays las tierras: traed a memoria como soys tenidos de os presentar delante de dios: porque deys razon como curastes su pueblo: pues que por cristo ya os ofrecistes de le defender teneys altura del tal poderio segū la sagrada escritura os ha amonestado. E es cierto que vuestra dignidad t mando han de abrazar la defension dela yglegia: guardar las bindas t los pupilos: resñen los malos tyrannos del pueblo: t a cada uno hazer su derecho: librar los que por fuerza tienen opremidos t a los miserables prestar ayuda: t no sofrir q po: el vue-

stro consentimiento alguno pueda ser contristado: bien proueer o refrenar lo venidero: bien en castigar los adulterios/los impios/ t malos quitar dela tierra: los homicidas/ t los perjurios no deixar binur: alos que son subditos vuestros: no se les consienta que algun mal fagan. Estas cosas dichas t otras tales pertenecen a vuestras magnificencias t altezas. Ademas ya en muchos mas cuidados les viene en la auaricia al lado en casa luxuria/ soberbia muy cara o bien amada: libido grande t mala petito desordenado: estados t triufos mucho demasiados. pereza/tardanza/ olvido de dios t de su estado: como dejan de tener la entra da si es por la puerta/ o por la veta na: qual sea camino de su vida: t como pasados ya sus dias/ la muerte los toma: como se deve esperar aqueste fin delos humanos: de todo ello consideracion ninguna/ o muy poca se tiene: t tan poca que no preualece contra los vicios. Pues ilustres seniores yo no digo cosa demio aquim mas amonesto lo que las sagradas escrituras a bozes con pregones mandan que ensalzemos nuestras bozes sobre el monte santo del señor: t annunciamos los pecados al pueblo/ t ala cala de Jacob. y el temor desta a menazaha de ser la que nos aconstrisia a dezir lo semejante cuya intencion me ha mouido. E ayn porque dice el señor por san Matheo capi. xv. predicando a los judios t reprehendiendo los porque quebrantauan los mandamientos de dios por guardar sus costumbres mala dixeron le sus discipulos. no vees que oyendo los fariseos estas reprehensiones que se escandalizan. Respondio les nuestro redentor de albos que son ciegos t guiaadores de los ciegos. t dice Nicolao d lyra sobre el euá gelio. xv. c. de san Marcos. la doctrina t verdad de cristo no se ha de dejar d dezir porque ninguno se escandalize: ca el tal escandalo de su propia malicia del culpado es: mas no de aquil que la verdad le dice t predica. pues el ze

lo dela casa de dios t das animas redemidas por su sangre tan caramete. E por ruego t mado segun ya arriba es dicho dela magnifica señora doña Juana de Lardena: t por compasion de todos los estados delos cristianos t principalmente enel principio del qual tratase delos grandes seniores t señoras que son puestos para regir el pueblo d dios cuyas vies tienen enla tierra memoio a ordenar t hazer la presente obra. como quiera que algunas otras cosas van enxertadas que hazen a otros estados: como es enel arbol principal q tiene enxertos de otras frutas como quiera que la principal es la que da esse arbol de cu ras rayzes procede y en su nombre se queda: t quanto mas arreado de diuersas frutas esta tanto mas hermoso lo hazen. Este libro es partido en tres tratados: t en cada uno va la tabla por sus capitulos delas cosas que enel se contienen. Enel primero tratado que oficios son los delos grandes seniores t como son constituydos t tienen las vezes de dios/ t como han de amar a dios. t los subditos a essos seniores t como ha de regir sus pueblos. t si les es licito desear t procurar las dignidades se glares. t si les es licito echar talias t tomar posesadas de sus vassallos. t del estado delos obispos t delos otros perlados anfie eclesiasticos como religiosos: t de sus subditos: t otras cosas muy prouechosas seguu que por la tabla que se sigue lo veran. Enel segundo tratado se trata delas guerras quando se diran ser hechas justamente t delas cosas enellas robadas quien sera obligado alas restituir. t de otras cosas de restituciones muy puechosas. Enel tercero tratado se trata de como han de buscar diligente confesor essos seniores t todos los otros cristianos: t qual deue ser esse confesor: t otras cosas que tocan alas conciencias de essos sobredichos: t algunas excomunicaciones en que pueden incurrir.

Tratado.



Mel nobre
de dios todo poderoso t de la rey
na del cielo nra se
ñora la virgen san
ta Maria: t de los
bienaventurados
apostolos san Pedro t san Pablo t
de todos los an
geles. t del bienaventurado t glorioso nuestro
padre san Francisco cuyo professor avn q in
dino soy: t lo qual regla milito: t de toda la cor
te celestial. Aqui comienza un libro llamado
espejo de la conciencia en q trata de todos los
estados. E conueniente es llamado espejo:
porque el espejo es claro t es ordenado para
q sea vista en el qualquier manzilla corporal q
en la haz ouiere. E de aqui es q moy en segun
se lee en el exodo. c. xxxviii. mando que ouiesse pue
stos espejos en el tabernaculo o santuario del
señor: en los quales los sacerdotes se mirassen
pa q viessen qualquier iniudicia o suziedad q en
las caras touiesse t debaro tenia agna claraz
muy limpia para en q las lauassen porq que
dassen limpios de las tales manzillas. t ansi en
verdad si los sobredichos xpianos se quisieren
acatar t mirar en leer en este presente tratado t
notar co diligencia t co profundo corazon t co
desseo de sanar las llagas de sus conciencias en
nejecidas o lugre costubre en q ha estado: co
noscera cada uno en su estado: como se han de
auer: y el que touiere algunos subditos t crialos
lo q conellos le conviene hazer t haziendo
penitencia de los pecados passados t restituendo
lo deuido. t enendiendo lo por venir: t yen
dose a lauar al lauamiento claro t limpio dela
confesion co diligente t discreto t sabio examina
dor t conoscedor dela lepra t regados dela co
pucion co la mezcla dela coticcio qdara lauados
t limpios pa ser asentados en aquella hierlim scia ce
lestial. Pues la presente obra someto a ella: t a
mi co toda humildad ala correccion t subencion
dela nra scia madre y gloria cuyo hijo me confies
so ser: y en fe dela qual presto de vivir t morir.
t ala correccion de qlesquier otro o otros q me
jor t mas sano sentir touieren: t si algo de bien
enella ya de las grias a dios nro señor y a el so
lo en su majestad sea la gloria t honra porq to
do dado y todo do psto de arriba: es t descie

de del padre das libres. E segun dize san Agu
todo nro bién es dios. E porcde en el comienzo
de toda buena obra a qd es de llamar díl qual
originalmente viene y pcede todo bien: t al qd
finalmente es reducido todo bien: onde se yedó
yo amonestado de mi conciencia ayute este pre
sente tratado dlos dichos sentencias dlos do
ctores. Pues sin qdamente llamemos con la
grimas y gemidos a dios padre que por su be
rito hyo en el espíritu santo nos otorgue gra
cia de nos exercitar la voluntad en esta santa
t prouehosa ocupacion porq haga y ordene
todo a honra y gloria suya t salvació de nras
animas Amé. E si algun defeto en esta obra t
libro se hallare: a mi solo sea imputado: t yo
sea el culpado: qn que mi intencion no le sea

Capi. i. DE COMO t QUE OFI
CIOS son los de los duques còdes marqueses
t semejantes señores.



Rincipe fue llamado antiguanete el emperador de Roma porq
en el comienzo el señorio del imperio: t es nombre general que se di
ze a todos los reyes.

E dnq tanto qere dezir como caudillo guia
dor de hueste t este oficio es mucho honrado
t antiguanete tomo este oficio de mano del
emperador: t porcde le dieró los epadores grá
des tierras t agora son llamados ducados.

E còde tanto quiere dezir como còpainero q
acopianaua antiguanete al epador o al rey. t al
gunos còdes auia q llamauan palatinos q mue
stra tanto como condes de palacio porq en qd
lugar los acopianaua t hazia servicio continua
miente. E marqs tanto qere dezir como señor
de algua grá tierra q esta es comarca o reynos
E vizconde tanto quiere dezir como oficial
que tiene lugar de conde.

E infançones son los hijos dalgo t au q vē
gá antiguanete de buen linaje t tengan grádes
heredamientos: empno no son en cuenta de estos
grádes señores arriba dichos. t porcde no pu
edé rslar de poder ni de señorío élas tierras q
tienen salvo é tanto qnto les fuere pcedido por
privilegios de emperadores o de los reyes.

E potestades se llaman los que son puestos
por regidores en las ciudades t villas t estos
tienen poder de juzgar segun ley o fuero de a
quellos lugares sobre que son puestos.

E vicarios se llaman aquellos oficiales que

quedan por adelantados en lugar de los emperadores y de los reyes y de los grandes señores en las provincias y en los condados; y estos tienen la misma jurisdicción y poder para juzgar y hacer las otras cosas de justicias que los sobredichos reyes o señores salvo si ellos no se lo vedassen, y esto sobredicho se hace de la segunda partida. t.i.l.xi.t.xij.

C La. ii. de como quien se dirá ser legítimamente señor de algún señorío que possee.

Go. El señor de algú reyno o ducado o condado o de alguna cibdad comunitad o tierra quando se dirá ser legitimo del tal señorío. R. q el señorío justa y legítimamente es querido o por justa guerra conviene saber poniendo contra los infieles o contra alguno q fuere rebelde a su superior o principe o por legítima sucesion o por consentimiento o elección del pueblo q tenia libertad de elegir por alguno en señor o por autoridad del principe o superior que tiene poderio y jurisdicción en tal cibdad o villa o castillo o tierra de q le ansi instituye por señor o por legítima prescripción hecha con buena y conciencia o por q lo copro o por trueco o donació o por otro justo titulo. E el señor que por etravia entra ladrón y robador es y es obligado a resinar el tal señorío si lo puede de hazer sin notable peligro del anima y del cuerpo y de las cosas de ese mesmo señorío. y es ansi obligado a restituir la recta q uno y lleno den de q lo posseyo de los tales lugares q ansi tuvo usurpados. E por ende es homicida el tal de todos los hombres q juzgo por si o por sus oficiales matando los o cortando les miembros: ansi q siuesse dignos los tales de esas peñas y muer tes q les dieró por los delitos q hanian cometido. xxiiii. q.v.c. si no licet. E ni puede ser absueltos los tales señores salvo si no se disponen a satisfacer y dejar el tal señorío si no pueden amer título justificado pa lo posseer ar. de penit. di. v. c. falsas. Entiende se esto ser verdad qndo esto sobredicho esta y es claro q possee el tal señorío injustamente. Mas si esta en dubda si lo possee justa o injustamente no es obligado alo dejar y resinar o si no lo puede dejar sin peligro del anima y cuerpo o de se perder todas las cosas de ese señorío q ansi injustamente possee conviene saber q el pueblo se por

nía en selenatar ynos contra otros o cosas semejantes: ca entóces no es obligado alo resinar salvo por su voluntad y entención: y esto aun quando sabe de cierto q lo possee mal y injustamente: mas quado lo podria dejar y resinar q no sobreveniesen los sobredichos males del anima y cuerpo: o levantamiento del pueblo y perdimiento del tal señorío: ca entóces obligado es alo resinar si sabe cierto q lo possee injustamente segun ya es declarado. c. si res. xiiij. q. vi. y esto mesmo se ha de decir de los oficiales q el tal señor tyrano tenia puestos para regir el tal pueblo q no puede recibir alngu salario salvo si no tenia y valia de tales oficios q era necesario para el puecho de esa re publica solamente o para regirla. porq entóces no pecaró elo recibir ni so obligados ala restitució q ansi levaro dlo q vee esil. c. in lisis. de rest. spo. et in. c. nihil. de ele. y lo q alli notá los doctores

C La. iii. de como los principes y grandes señores son instituidos por dios y tienen sus veces en la tierra.

Go. santo Tho. enl. xx. opusculo. c. xv. del regimiento dlos principes. si la natura como dice el pho en el iij. li. dñ mundo y del cielo. no desfallece a algú en sus necesidades: mucho meos el arte q sigue a la natura. entre todas las artes la mejor y mas noble es el arte del binir y regir segú lo trae el Tullio de tusculanis qstionib. E de aquí es q los reyes y príncipes y grandes señores por los qles omediate los qles así como por segundas causas dios gouierna y rige el mundo y son elegidos por dios: cuyas veces en la tierra tiene: deuen proveer en todo a todos sus subditos. Mas mucho deuen hauer cuidado q delas penas del comun yerro sea pueydo a los pobres: y alas biudas: y a los peregrinos en sus necesidades. Que los reyes y príncipes y grandes señores regan las veces de dios parece claramente en el. j. de los reyes. c. viii. quado Samuel profeta temiedo el regimiento del pueblo de Israel. el pueblo despaciado Samuel. pidió rey y el profeta poniendo qrellas delante del señor. Fue le respondido por el señor: q el pueblo no disprieciana a el mas al señor q le elegio: y cuyas veces tenia. De esto es escrito élos proverbios cap. viii. en persona del señor y de su muy profunda sabiduria. Por mi reyhan los reyes y

Tratado

los hazedores dlas leyes entiēden las cosas justas. Ello mismo los reyes no solamēte tie-
nen las vezes de dios: mas avn son elegidos por dios segū parece en el. i. delos reyes. c. ix.
de Saul. q mando dios a Samuel que le vngiesse t pusiesse por rey de Israel. E despues q pecó Saul t lo desprecio: el señor mandó a ese mesmo profeta q vngiesse alrey David. segun paresce en ese mismo libro. c. xvij. Por las cosas sobredichas paresce q así como dios nuestro señor a todos es piadoso manso t misericordioso y a todos socorre en sus ne-
cessidades: así como hace el padre piadoso. Así los reyes príncipes t grādes señores q segun auemos dicho son elegidos por dios t tienen sus vezes: t así como padres t no co-
mo señores deuen sentir las fatigas t tra-
bajos de todo el pueblo: t socorrerles en quanto su posibilidad t no despechar los como co-
múnmente se hace. E así paresce como los príncipes t grādes señores son puestos en la tierra t pueblo en lugar de dios t tienen sus vezes para lo regir t esto quanto alo primero.

Cap. iiiij. de como los subdi- tos t vassallos hā de ser obediētes a los prin- cipes t señores t auer les t tener les en mu- cho honor.

Ole los subditos t vassallos ayan de ser obediētes a sus príncipes t señores avn no solamēte a los buenos: mas avn a los malos. parece por las cosas siguientes. Lo. i. por san Pedro en su. j. epistola. c. iiij. que dice. Siervos sed subjetos a vros señores en todo temor no solamēte a los buenos t plados: mas avn a los descōcertados. E sā pablo a los hebreos. c. viij. dice. Obedeced a vros superiores t sed les subjetos. E el Ricardo en el. ij. di. viij. dice q a los príncipes y señores q en las co-
sas temporales q tenecē al regimēto dela re-
publica q sus subditos les son enestas cosas
obligados a obedecer sino tienen usurpados
esos señores. ca entōces no les seria obliga-
dos q obedecer: salvo sino fuese si por no les
obedecer viniese escādalo. E santo Tho. en el
quolibeto. viij. ar. viij. dice que a los q son pue-
stos en dignidades avn q sean malos: no por
ellos. mas p. q so psonas publicas: t por q tie-
nen las vezes d dios se les deue hōrras: t ho-
nores se les hā de dar como es q a la ymagē d

nra señora q esta pintada en la pared: q es dig-
na cosa q la ayamos en reverēcia: avn q essa y
magen por si no sea digna q se le haga reverē-
cia. E el apostol san Pablo a los roma. xiiij. dis-
ze los q resistē al mādamēto dlos príncipes re-
sistē al poderio d dios. t dānaciō acquierē pa-
si. t dice mas. pagaldes el tributo t rectigal q
só las cosas q justamēte por razō dla subjeciō
t lo q ya esta establecido q se les den t paguē
Eñdesato Thomas dice q no solamēte a los
príncipes y grādes señores es d obedecer: mas
aun a los malos en aquellas cosas q no só cōtra
dios t tenellos en reverēcia. xj. q. iiiij. c. Julia
nus. Esto se entiēde en aquello q los señores q tiene
algūos señorios injustamēte si por no les obe-
decer podria venir escādalo. Ahas si justamē-
te los posee quanto quer q sea malos só obliga-
dos ales obedecer sus subditos en las cosas
licitas t en aquello q les puede mādar segū la ju-
risdicion q sobre ellos sus señores tiene. En el
ij. delos reyes es escrito. E Salomō en los puer-
bios dice. De tu rey no retraygas ni di-
gas mal: q sepas q las aues del cielo lo descub-
rā. E segū doctrina dlapostol san Pablo. A
dios deuemos lo temer: t al rey somos obliga-
dos a hōrrar. E así como es cosa sacrilega t
muy mala blasfemar de dios. Ahs es cosa da-
ñada t muy priciosa blasfemar de su natural
rey t dezir sin razō algū mal del: t de los q tie-
nen sus vezes. E nota q en tanto avn son obli-
gados los subditos a obedecer a sus señores
q no solamēte pecā mortalmente sino lo hacen
segū q he dicho en las cosas licitas t buenas t
justas. Ahas avn incurren en crimen lese ma-
gestatis. Segū dice el Antonio de Florencia
en la. ii. pte. ii. ij. c. j. q. ii. E segū lo nota el arce-
diano t se puede coger. ii. q. j. en principio.
en el. q. de psona epi. E esto es verdad en los
señores q poseen los señorios justamente. E
esto q he dicho es avn de entēder ser verdad
en los señores q son inferiores del príncipe.
Ahas nota q avn q incurre en crimen lese ma-
gestatis los q he dicho q hāzē alguna tracīō
o cōspiran cōtra algū señor inferior del prínci-
pe. E impo no se entiēde esta pena a los hijos
destos q incurre en el tal crimen: ca no seran
los hijos primados de los honores t dignida-
des segū Salicetus. in. l. Quisquis. L. ad. l. Ju-
lia. magestatis. E nota empero que crimen le-
se magestatis se comete del subdito en superi-

or: cerca lo que se nota. i cle. pastoralis. de sen-
tencia t re iudicata. E que por las culpas t pe-
cados delos subditos permita dios q aya ma-
los principes t señores que los rijan parece
por las cosas siguientes.

Capi. v. de como por las culpas t pecados delos subditos pmite dios que aya malos principes que los rijan.



Flaftasio noble canallero t ciuda-
dano de Antiochia: relando siem-
pre por el biē comū t por su gran
deuocion hauia mucha familiarida-
dad t fablamiento conel angel que
lo guardaua. E desleaua por luēgo tiēpo que
le fuese reuelado. Por q nro señor dios dava
al mundo tā malos regidores. Como enel mun-
do ouiesse tanto buen hombre que tan noble
mēte gouernarian el pueblo de dios. Si aque-
lllos lo ouiessem de regir: t no osaua demandar
ni suplicar al su angel que se lo reuelasse: tenē-
do se poz indigno. E como el santo angel vies-
se su deseo que era por zelo dela re publica. E
viesse que por la su grā humildad no osaua de
mādar reuelaciō dello dixo le assi. Como nues-
tro señor sea general gouernador t regidor
del mundo. Por tanto deues saber. que ningu-
no malo ni buen regimiento no ay enel mun-
do grande ni pequeño sino por especial dispe-
saciō de nuestro señor dios. Pues que el dexa
regimiento en mano de malos. sabe que esto
haze por muchas razones. La primera q co-
mo los buenos t los malos sean mezclados
enesta vida por vn mal regidor. Los buenos
son prouados en su paciēcia. La qual les con-
viene auer en sus pressuras t angustias: q pas-
san enel mal regimēto. E los malos no son
fallados menos malos por su impaciencia o
por su malicia que entonces dilatan mas. La
segunda razon es por enseñar la su grande sa-
biduria: que por vn mal regidor inuenie t trae
los buenos a virtud: t dexa caer los malos en
peor: t los tormenta t pena por sus males.
Por lo qual acata aquí t paramentes t esto
ten por cierto que vna delas causas porque
dios embia tan malos regidores enel mundo:
es por purgar t alimpiar los pecados dī pue-
blo. E como el pueblo sea mucho bestial: t
grossero enlas vias t caminos de dios: t mu-
cho inclinado a mucha bestialidad t malicia t
pecado t mucho dispuesto para rebelar t cō-

tradezir aniendo vn poco de ocasion si tiem-
po t lugar lo ofresce con poco temor t amor
de dios. E mas haze el bien que haze por co-
stumbre: que por ninguna virtud que enel sea
t cura muy poco delas cosas de dios sino de
aquesto que de presente vee delante de sus o-
jos. Por esta razon les da nuestro señor dios
a aquellos por perlados eclesiasticos que son
mundanales t dissolutos carnales t llenos de
todos males en si mesmos: t alos otros escan-
dalo continuo. t dan mucho mal exēmplo: assi
en obras como en palabras. E por consiguē-
te todo el braço eclesiastico los pone t da cle-
rigos ombres religiosos t personas de qrdē
que biuen sin ninguna orden grādes pecado-
res. t llenos de todos males. Porque sea aq
verificada enellos la palabra del profeta que
qual es el pueblo tal es el sacerdote: t el ecle-
siastico. Esto es que por el mal exēmplo de
aquestos: caya el pueblo pecador en mas gra-
ue yra de dios t despues en mas fuertes pe-
nas. E avn allende desto les da nuestro señor
principes locos t regidores sin seso t sin algu-
na conciēcia. E consejeros endiablados que
no aman el bien comun sino su propio proue-
cho. Los quales con falsa simulaciō t con do-
lor del bien siempre estudian t entienden en
tirar de vos t en hazer vengāncias t en man-
tener asi mesmos en grādes hōrras. E gouer-
narle t hauerle cerca dī pueblo asi como crue-
les tyrannos. E por bien atormentar al pue-
blo dexa dios esto ser hecho por manos de a-
questos tales t permite dios que el corācon
del principe no sea seguido: ni crea alguna co-
sasino porque aquestos tales hasta que el cu-
chillo dela justicia de dios viene del alto que
todo desipa por muerte o por otra terrible
fortuna q viene apresurada. Otros por agra-
uiar su malicia da les dios compānia de muge-
res que todos los inclinan t así traen asi hē-
bras dissolutas t locas sin todo conocimien-
to t temor de dios t todas mundanales. La se-
gund dize Esayas aquestas tales ayudaron al
descayimiento de Jerusalēm t ayudan oy en
dia a caer grandes hombres t grandes comu-
nidades t reynos así como por el contrario
aya seydo que por los santos hombres torna-
na dios los malos hombres a buena carrera
según que dize sant Pablo. Dexa avn ca-
er nuestro señor dios muchas vezes el pue-
blo por la malicia. Dixo el angel en grandes

Tratado

guerras fuera de si / t dentro d si mesmo por grandes divisiones. Eles da carezas t hambres: t mortandades: pleitos: qstiones: miedos: cuy dados: qxuras sin puecho: desal escamientos de fidelidad: mēguade verdad: en tāto q algúno no halla ni entiēde vn buē amigo: ni puede cōstar del ni de otro vna pequeña palabra ni cosa desta vida. Oirosi embiales dñmio: seqdades: enfermedades tristezas: t otras pecu ciones sin cuēto. E esto por sus grādes maldades t pecados q hazē en secreto t en publico Mas si los pueblos se qsiessen biē ordenar t bniessen en temor de dios t se guardassē de ju rar t de lo oſender t parassen biē miētes glos sus mādamiētos dar les ya el señor abūdacia de pā t d todos los otros bienes necessarios pa passar la plente vida q lo dice Eſayas pfe ta ni les faria mal ninguno ni aduersidad si a ellos no se eſenorease su bestialidad t maldad. segū q lo dice el grādotor san Gregorio. Esto sobredicho q reuelo el ágel se trata enel libro de natura ágelica enla tercera pte esil.c.lvii. Onde Boecio de cōsolacion dice q la mayor plaga q puede hauer el pueblo es q sea regido por hombre nescio o por sabidor malicioso. Esto merecē los subditos por sus grādes pecados t por no obedecer alos mādamiētos d dios ni de sus pñcipes t señores q les mandā cosas justas t hazen leyes buenas t santas t ellos repūn selas. E Jeremias.c.v. despues q en psona de dios se qro dela obstinaciō t d rezas dlos pueblos dixo quizá lo hazē q son po bres t necios t no conocē el camino de dios. E en muchos lugaress dela sagrada escritura dios nro señor se qra dela dureza del pueblo t poca fe t conocimiēto. E lee se por Mazario q serecuēta éla estoria oriental q como Ageus reynasse éla jndia t fuese rey q se regiesse por malos cōsejeros t dissipasse el reyno: sus subditos t vassallos acorrierō a dios nro señor co lagrimas t ala ayuda delos santos ágeles. E por el angel pñcipe de aq'l reyno fue reuelado a vn scō arçobpō de aqlla tierra ensta manera Por qnto aqste pueblo es mucho carnal t a esí grādes malicias por tāt o lo a puesto dios e poder t mano d rey loco t d malos cōsejeros.

Capit. vi. de como los pñcipes t grandes señores deuen de ser dados mas al culto diuino t amar mas a dios que no a sus subditos.



De Santo Thomas enel.xx. opusculo del regimiēto delos pñcipes. c.xvi. vistas las cosas arriba enel iii. c. notadas de como los pñcipes t grādes señores son instituy dos de dios t tienen enla tierra sus vezes/ago ra es de ver como deuē entre todos los hom bres entender al culto diuino t le amar mas por tres razones. La primera porq es hōbre. La seguda porq es señor. La tercera porq es pñcipe. E quanto alo primero que dice por que es hōbre esto es porque singular mente es criado por dios t todas las criaturas crió el señor diziendo. Empero quando ovo de ha zer el hombre dixo: hagamos el hōbre a yma gen t semejança nuestra: segun parece enel ge nesis.c.primer. De aqui es lo q dice el apo stol enlos actos dlos apostoles. capi.xvii. tra yendo las palabras dñ Arato poeta: nosotros somos generacion de dios. Desta parte se co se que todos somos deudores t obligados a auer reuerencia t a amar a dios lo qual es el primer mandamiento dela primera tabla. E d aqui es lo q dixo moysen al pueblo de israel y por cōsiguiente a todos nosotros esil.c.vi. Deuteronomium. Qye Isreal el señor dios tuyo uno es. Pues como quiera que todos a esto seamos obligados mucho mas en ver dad lo son los reyes pñcipes t grādes seño res ansí como persona privada que participa mas dela nobleza dela humana naturaleza: por razon de su generacion. Por la qual con sideracion mouido Lesar augusto Otaviano segun se lee enlas historias no podiendo soste ner los loores diuinos que le eran dados del pueblo Romano por la hermosura de su cuer po t por la prudencia de su ingenio busco a su criador preguntando ala suilla hallollo t adoro. Ando t dio mādamiento que ninguno de alli en adelante fuese osado de lo adorar o llamar dios o señor. Pues quanto alo segun do q dire que los señores t pñcipes an mas de amar t honrar a nuestro señor dios que to dos los otros: t mas ser dados al culto diuino es porque es señor. La como dice el apostol a los romanos. c.xvii. no as otro poderio sino el que viene de dios: por lo qual todo el pode río del señor dios depende: ansí como min istros tuyos q tienen en las tierras sus vezes. Donde quiera que ay dependencia de seño rio necessaria es reuerencia al superior: porq

los ministros poco valen sin sus señores. E de aqui es lo q en Daniel profeta es escrito. c. iiiij. de Habuchodonosor que por que no conocio a su criadoz fue tornado en bestia asi como le fue dicho. Syete tiempos seran mudados sobre ti hasta q sepas q el muy alto se señorea sobre el reyno del hombre t a aquel que el quisie redar a el reyno t señorio. E quanto alo terce ro que dire que el rey o principe o señor a de amar a nuestro señor dios: t entender al culto diuino es por quanto es Rey. A much o en especial los Reyes t Principes grandes Señores son obligados al culto diuino por que como parece delos reyes del pueblo de israel q eran yngidos con olio santo. Eran dichos cristos dñ señor porque por su excellēcia t por la vnció alcançarian t merecian reverencia t honrra. Onde como David profeta hizelle llanto por Saul como se lee enel segundo libro delos reyes. capi. primero dixo asi fue despreciado el escudo d Saul como sino fuerayn gido con olio. Que dize delos reyes príncipes t grandes señores del viejo testamento todos los que fueron solictos del culto diuino acabaron bienaventuradamente sus vidas t los que lo contrario hizieron siépre mala fin ouieren. Leese enlas historias que dende el comienço del mundo en todo grande estado a tres cosas se aplicauan. cõmene al culto diuino t a la sabiduria delas escuelas t al regimiento sabio t discreto dela república t pacificación t justicia dñ sus subditos t aun en tener mucho poderio enl mundo. Todo esto fue cumplido en Salomon rey de israel: el qual como fuése dado al culto diuino fue lleno de diuinal reverencia t dñ todos en mucho tenido t temido. Este visto en oració pidió a nuestro señor dios que le diese sabiduria para regir el reyno t fue todo cumplido de sabiduria: tansi resplandecio por sabiduria t poderio t excellēcia que sobrepujo a todos los reyes de su tiempo. Mas despues que se aparto del culto diuino t amor dñ: uno mal auenturado acabamiento. E de aqui deuen dñ notar que los príncipes t grandes señores quanto deuen hauer en grandissima reverencia el culto diuino t los templos t iglesias que al señor dios nuestro dñ dedicadas principal mente para donde esse culto diuino sea celebrado. E quanto deuen de guardar se das profanar. t quanto deuen de amar a su criador t guardar sus mandamientos. t hazellos guar

dar a sus subditos t si no auran el fin que el sobredcho Salomon ouo. E para que venga en conocimiento de quanto son obligados a amar a dios t atender al culto diuino: t deuen se dar a leer enla sagrada escritura: por que enella o mediante ella sabran t conosceran los beneficios que de dios han recibido y el peligro en que estan: t de como le han d amar de todo coraçon t de toda su anima t sus fuerças: t de como antes hâ de morir gloriosa muerte que no beuir sea vida en su servicio. ca esta vida es comparada al sueño t dexa se quando no es pensando: segun el Innocencio enl libro que compuso dela rileza dela condicion humana: donde dice. Que te apruechan hermano los deleytes: que te apruecha la gloria: que te apruechan los plazeres: Que estas cosas no libran al hombre dela muerte nile defienden del galazon: que el que deante estaua glorioso enel palacio yaze agora muerto enel sepulcro. E el q viva de deleytes enla cama es comido de gusanos enla tumba. Porque te ensobernes gusano t ceniça: porque allegas las riquezas que se han destruyr a los pobres: Como diga el profeta: dormieron su sueño t los que tuvieron las riquezas no fallarón cosa en sus manos. En conocimiento desto haze venir el verdadero saber t la sagrada escritura t comunicar con buenos t sabios religiosos espesamente.

C La. viij. DE COMO T EN QUE MANERA CONSISTE EL SEÑORIO DELOS PRÍNCIPES T GRANDES SEÑORES.



Isto ya arriba como los príncipes t grandes señores sô elegidos por dios t tienen sus vezes enla tierra t como hâ de zelar al culto diuino t amar mas a dios que todos los otros sus subditos agora queda dener en que consiste este señorio. E cerca desto dice santo Thomas enel. xx. opusculo del regimiento de los príncipes enl. c. xl. que es denotar q en vna manera lo traen. Moylen enel destronio. ca. xvij. t el profeta Samuel enel. ii. delos reyes. E concuerda cõnellos lo q trae el filosofo enl. viij. das ethicas diziédo enesta manera. Quando alguno fuere constituydo por rey no multiplicara cauallos para si ni llegara mucho oro ni otra cosa semejante por que su anima no sea ablandada o engañada conellas. Pues

Tratado

es que ha de hazer lo que dice esse filosofo en el. viij. delas ethicas. El rey principalmente de ue entender al prouecho delos subditos para que obren bien: haze como haze el buen pastor: ca si hazen al contrario oyen las queridas que haze el señor vor el profeta Ezequiel enel capitulo. xxxiiij. Guay delos pastores de Israel. q quiere dezir. del pueblo de dios que es el que a si tienen subjecto: que apacentaron a si mesmos: por vertura las ovejas no han de ser apacentadas por los pastores: comiades la leche vestidas la lana: matauades las gordas no a pacientastes mi ganado. t.c. antes con mucha crudeldad y potencia les maldades cosas que no podian complir. En las quales palabras se coje suficiente forma para regir arguyendo al contrario. La el rey es por el reyno y no el reyno por el rey: y dios todo poderoso por esto los puso en tal estado para que rigiesen y gournasssen el reyno: y a cada uno conservassen en su estado y derecho y si por su prouecho lo hanno ya no son reyes mas tiranos. Onde Tullio enel libro de amicicia dice. Que en la vida dlos tiranos que son aquellos que en señorean por fuerça y por temor: mas que por amor ninguna se ay: ningun amor ningun estable amistad. y siguese alli quien amara a aquell aquien temera a aquell de quiē cree que estemido. Lo qual concuerda lo que Boecio de consolacion dice enel. iij. libro que los que cercā gente de armas: temen a aquellos aquien co las armas pueude espantar. onde ser amado el principe y se fiar de sus subditos y vasallos y no que por solo temor le sigan y siruan los bienes que dello le vengan muy claros y manifestos estan y del contrario los daños que se siguen: demādalles con soberania y potencia la experientia lo enseña. Onde dice Salustio enel catilinario por el amor y concordia las pequeñas cosas crecieron y se fizieron grandes. E Salomon dice en los puerblos. A soberuio luego le sigue la humildad. E Seneca enla primera tragedia dice. a los soberuios dios y tuoso siempre les va en el alcance y los sigue. E Salomon enlos puerblos dice que la palabra aspera quebrata el hueso: y la sabia dulce amansa la yra. Onde en vn libro delos loores de cesar se escribe del q jamas diro a sus caualleros y vos: mas venid vos y estad. E Job dice: el varon vano se leuanta en soberuia. Onde dice Socrates enel libro delas exortaciones. Alos que son cerca de ti

no seras altiuo ni desdeñoso que aun los fieros a penas pueden sofrir los señores altiuos y desdeñosos. ca el templado tratar y hablar todos lo comportan alegremente. E templado tratar es no ser el hombre altiuo ni raez.

CLa. viij. S como viene grā
de dasio y peligro a los principes y grādes señores que no guardā las cosas q enel capitulo passado son dichas.

 Porq los principes y señores veā en quanto peligro estan puestos: quanto mas altamente en esta vida dominan no haziendo ni rigiendo asi ya sus subditos como só obli gados con amor dela republica y con caridad y mansuedumbre y no con soberania y presuncion: oyen agora lo que enl libro de natura angelica enel capitulo. xxvij. del. iij. tratado dese libro fue reuelado y mandado por el angel que le guardaua al abad y hermitaño bedasto que denunciasse y predicase a los principes y grandes señores. E mandole ansi diciendo. Tu pre diga estas cosas que yo de parte de dios te mando a los principes y grādes señores: y diras les como mensajero de dios todo poderoso todos sus pecados los cuales son aquestos en summa. Conviene asaber q como ellos seā dlos principales vicarios d dios enla tierra y no haze q si jamas menció de dios: antes fazē dios de si mismos pēsando q no seā semejantes a los otros hōbres dlo mundo: y como su biēauetura q ellos pōgan en hōrras y deleytes y dineros y de al no piensen: no han cuidado alguno ni diligencia del buen regimiento de sus pueblos pa gournaciō dlo pa q ellos son puestos enl regimēto por nro señor dios y recibē de fecho y de palabaras hōrras diuinales y las demādan: y ellos por poca cosa qbrantā juramentos y promesas y pletyfias fechas con qualquier persona. Mi amā la republica ni el buen estado dlo pueblo assi como dios los obliga a ello. Otros son mucho sin reverencia a los plados dela santa ygle sia: y tienen soberania infinita. Por lo qual no puedē sofrir correcciō de persona alguna y usurpan los bienes dela yglesia por fuerça y con otras maneras: y son ansi vindicatiuos que jamas no pdonan vna injuria de coraçon: y a penas les entra enel coraçon la otra vida: qbrantan de dia en dia las libertades ecclasticas: y fa

zen fuerça a los clérigos / t a los servidores de la scā y glesia en dñacion siuya manifiesta / t como principalmente ellos sean establecidos / t puestos pa tener / t fazer justicia a sus subditos / ellos no se curan dello antes o por negligēcia / o por pecunia o q por otras vias / t maneras las corrompen de todo punto / t por poca co-
sa muienē guerras / t dan ocasion de matar mu-
cha gente / t derramā mucha sangre inocente
de los sus subditos / t fazēn leyes / t institucio-
nes cōtra caridad / t cōtra la ley de dios cada
vn dia: assi como hombres sin feso / t querē sa-
tisfazer delo q les no cuesta nada: t fazēn rue-
gos cōtrarios en vno al papa / t a otros gran-
des señores. Enlo qual ponē su real dignidad
en grā menospicio y escarnio. vēdē los hō-
bres / t los malos fechos y pecados mortales
por pecunia: y pena rigorosamente lo q es po-
ca cosa: t fazē alos eclesiasticos pecar / t andar
en guerras: sacā de sus subditos ansi como de
captiuos t a lo quāto puedē cōtra dios / t bue-
nas costūbres: t por cōsiguiēte lieua / t toman
lo q no deuen ni puden: t assi muerē obligados
a muchas gētes en tāto q no podriā satisfazer.
Occupan tierras en las quales no han algun
derecho / t jamas no las tornan. t han malos
consejeros scientemente q les consiētē en to-
dos sus pecados: en gran dñacion siuya / t del
anima del principe q los sostiene. Et rōl que
ren tener cōsigo tales hombres por oficiales
que no estudian / t piēsan sino en la destrucciō
del pueblo. No piensan los principes como
esto es contra dios / t contra caridad / t cōtra
el juramento / t fe que juraron / t prometieron
en el comienço del su regimēto / o si tienen ju-
ramentados a los subditos. Son otros si muge-
riles / t carnales en tāto q se deran morir por
mujeres en gran escādalo de su dñidad / t en
gran menospicio de dios / t dla su justicia. no
puedē soñir en sus cortes hombres justos ni
verdaderos / ni que ayan parte de dios. Mas
llego los aluengan desit / t desitan con qualqui-
er ocasion o color que lo ayan de fazer. Et por
estas vias / t maneras se apartan del amor del
pueblo en tanto que si pudiessen rebelar se lo
fariān de voluntad. A questiōs tales denun-
ciaras los grandes males / t penas / t confusio-
nes / t tormentos / t dolores que les estén apa-
rejados en el infierno / t avn en esta vida por
que trātan / t gouieren por su mal regimēto
les quejas de dios no ansi como padres / t re-

gidores por dios ordenados / t establecidos:
mas ansi como lobos / t enemigos de dios / t dlo
su pueblo. E dezir les as lo que la santa escri-
tura dice. Conviene asaber que por estas inju-
rias / t pecados / t ijusticias les quita dios los
seniores / t los traspasa de casa en casa. E des-
pues les tiene aparejados los mas terribles
tormentos de aqueste mundo / t avn en el ca.
lviiij. del. iij. tratado de natura angelica dice. q
como Anastasio noble cauallero / t cibdadano
de Antiochia seyendo muy deuoto delos an-
geles: el ágel su guardador le aparecio / t diro:
como dios te aya hecho generoso / t hidalgo
deues pensar que as receivedo de dios don / t
gracia / t honrra: t por aqueste grado te deues
esforçar a ser mas virtuoso que todos los o-
tros. Pues sabes q el te a honrado sobre to-
dos los otros. Aquí dixo el angel santo. quiie-
rote reuelar vn gran secreto que es este que
en la otra vida los grandes / t generosos son
mas grauemēte penados / t muy terriblemen-
te ato: mentados: y en grandes confusiones / t
penas puestos sobre la gēte del pueblo. Por
razō desto dios los ha hecho hombres gene-
rosos / honrados / t nombrados / t comunmē-
te mas sabios / t mas entendidos / t mas ricos
que los otros hombres: t son menos limosne-
ros / t menos piadosos que los otros hombres
E mas locos / t mas dados avilezas / t locuras
que los otros / t guardan menos nobleza / t bō
dad / t fe / t verdad / t juramētos que los otros
hombres. E dan de si mesmos mas malos ex-
emplos al pueblo que los otros. t por esta
razon dera dios / t permite que el pueblo los
aya en odio / t los aborezca / t no los ayan en
honor ni en amor. E pesa les del su ensalcamē-
to: t desean su descaymēto: y de ligero se mu-
euen contra ellos. E como el pueblo entien-
de / t se reuee continuamente alas obras dlas
manos por ganar el mantenimiento dela vi-
da corporal. E alos hidalgos / t alos poderos-
os ha dado rentas porque no les conuenga
de se dar a los tales trabajos. Mas que toda
su vida sea intenta y entendida / t dada a estu-
dio de virtud / t de buenas costumbres. E ello
mesmo en defendimēto dela re publica. Por
esta razon se deuen alongar de malas compa-
ñias / t esquitar toda ociosidad: t no seguir las
plazas / t lugares donde se hacen / t dizan mu-
chas vanidades: porque sea vista tarde su per-
sona / t oyda su palabra. E sean amidos en gran
b j

Tratado

reuerencia por el pueblo. E por esta razon ordeno Licurgio el gran poeta y legista en Grecia que los hidalgos morassen fuera de las ciudades en sus castillos: porque pudiesen mejor enteder y dar se a estudio d nobles libros. y a vida virtuosa: y fuesen vistos mas tarde, y pocas veces por las ciudades porque fuesen mas honrados y con gran deseo vistos quando veniesen entre ellos. E porque menos sentiesen y viesen delos deleytes de las ciudades: y fuesen personas no delicadas: mas varones fuertes y fabios y llenos de todayritud. Otrosi hombre de buen linaje y hidalgo que fuese dado a vida viciosa o a compaňia de villanos o vil en su boca o en su conuersacion: o hombre mal criado o desobediente a padre o a madre: o hombre disamado de qualquier pecado: que este tal jamas no pudiese ser hidalgo. Antes fuese degradado dela hidalguia y fuese puesto entre los villanos assi como sieruo reprobado para siempre. Por lo qual dixo el angel: yo te aconsejo que en especial por guardar el grado dela hidalguia te esfuerces a ser mas virtuoso que los otros y te aluengues por esto de las grandes ciudades pues que lo puedes fazer: y esta t mora en tus castillos y toma el consejo que yo di al santo abad Artemio y saluar te has. Lo cuiene a saber que te aluengues dela conuersacion d los hombres y de sus negocios: y que hables poco y ores muchas vezes deuotamente y que guardes orden y regla en tu biuir: y no seas cargoso a alguno: y haue piedad y hauras buena fin. Paramientes diro el angel qual fin han muchas vezes los hidalgos. La despues que han biuido a su voluntad locamente mucho tiepo: en yn dia mueren infinitos dellos en una batalla sin ningun buen aparejamiento en sus animas: y seran soterrados avientos y a aguas en el campo y en sepultura de astios. Los aldeanos hombres de poca manera hauran en su muerte aparejamiento para su anima qual les conuiene: y seran soterrados como cristianos en lugar santo y honrado. Pues que ainsi es aparaja te porque fagas buen fin: ca fazer buen fin es gran secreto de nuestro señor dios. Impero quie mas se apareja dios le da su gracia por la su merced.

Capitulo. ix. de como por la buena muger el marido malo es hecho bu-

eno y que han de encobrir los desetos de sus maridos.

Al que paresce salir fuera dlo proposito algo en poner aqui lo que abaro dire: mas porque este libro no solamente lo hize para los principes y señores poderosos. Ayn para las grandes señoras. Por esto porne aqui de como por la buena muger el marido malo es saluo: y otras cosas q son para en loor de las nobles y virtuosas señoras y de como han de encobrir con grande discrecion y virtud los desetos de sus maridos. E que sea verdad que por la buena muger sea saluo el infiel y mal marido dize lo el bienaventurado san Pablo en la primera epistola a los de corinthio. capit. vi. Santificado sera en verdad el varon infiel por la muger fiel. Pues de aqui parece quanto bien es el que la buena muger puede hazer. E ayn adelante enessa misma epistola. en el capi. xi. dize. La gloria del varon es la muger: esto es si es buena. ca ella le apartara de muchos pecados: y le hara y le traera a que rijan bien assi mesmo y a sus subditos. y Salomon dize en los proverbios. el marido de la buena muger es bienaventurado: y que el cuento de sus afios sera doblado. E en otro lugar dize que la muger es corona del varon quando quiere obedecer a la razon: y esta obediencia ha de ser como dize el apostol: que el marido ha de ser cabeza de su muger. La qual como dize. Aristo. en el libro del regimient de la casa que se llama yconomica. No ha de ser tratada dlo marido como sierua: mas como copasiera. y el marido segund doctrina del apostol la ha de tratar bien y amarla: y ella le ha de obedecer y de temer. El temor segun dize Aristoteles en el dicho libro: es de dos maneras: uno que se llama temor servil: y otro que se llama filial. El temor servil es que se haze por miedo dela pena y no con amor alguno y este es el temor que el sieruo ha al señor: que como sirve contra la libertad natural y por fuerça: mas por temor que con amor le es forzado de lo sazer. y el temor filial es mezclado de amor y temor: y este es el temor que el hijo ha y due ha uer al padre: y el temor que ha y due ha uer la muger a su marido. ca dene ella de hauer temor de no ofender ni enojara a su marido por el mucho amor que le tiene: principalmente por cumplir la voluntad y mandamiento de

dios. E Juan andres dize que la muger es obligada a guardar las cosas t hazienda de su marido: t la nalle los pies t cabeza: t guisalle de cerner t hazer otras cosas semejantes de dentro de su casa. Abas el abad enel capitulo litte ris de restitutione expoliatoru dize. Que no se entiende que es obligada la muger a hazer estas cosas sobredichas que Juan andres dice. Si la tal muger es noble: las quales a su estado t condicion no pertenescen las haga. Abas a trabajar enlas cosas de su casa segun a su estado se requiere obligada es de lo hazer esto en conciencia. t guardar la hacienda t cosas de su marido. Porque como dize el sabio enlos proverbios: la muger cuerda t virtuosa edificara t comporna su casa. t la muger locala destruya. E deuen de tomar exemplo las grandes señoras enla reynalhester muger del rey Alsuero: la qual la sagrada escritura la aprueua por muger sancta t honesta t dada a la oracion: segun que paresce enlas plegarias que haza a dios enel caso de mardocheo t de naaman. El qual por abreniar dexo t aun por que no haze para aqui. Pues de Judic segun su libro lo testifica que es vno de los. xxiiij. libros dela biblia. hauida entre los judios por muger de singularissimo ingenio t de muy honesta t gloriosa vida t de muy escelente hermosura: la qual por su ley se puso a muerte t libro a su pueblo: como su libro lo recuenta enl caso de Oloernes. Lucrecia trelas loables Romanas es contado t muy altamente escrito su hecho: por san Augustin enel libro de ciuitate dei. t por solo zelo de castidad que era obligada a guardar a su marido. La qual violentamente perdio forzada por Gestotarquino. por la qual causa con vn cuchillo o espada se mato diciendo. Yo soy quita dela culpa mas no sera de la pena. Pues Danes hija de pe neo t dada al servicio de los dioses: la qual era gentil t fue hauida entre ellos por muy hermosa: la qual seyendo amada requerida con grande amor de Gebo t Apolo: la qual no co sintiendo fue muy castigadamente guardada. Pues esta gentil era t no esperaua galardon sino el que se passaua con el humo dela vanidad. Anna madre fue de nuestra señora la virgin Maria muger de Joachim santissima muger t de muy honesta vida. Otra Anna ouo hermana dela reyna Dido muger logable entre los troyenos. qualquiera dellas asi la sua

del linaje delos hebreos: como la otra delos gentiles fueron dinas de perpetua memoria. La qual como guerreasse mucho demandandola por muger el rey Jarba: t ella lo denegas se por amor que tenia a la castidad: quiso antes morir castamente por no venir en manos de aquell: que no binir violada. E ansi se lanço en buua llama dode fenecio sus dias. Pues de virginea como t quanto fue con grande afincamiento requerida por Apio claudio de ilicito amor. E no menos con quanta constancia la continente donzella perseuero en su virginidad por Lito luvio se recuenta enla segunda decade. t Juan bocacio lo recita enel libro de casibus virorum triu. Pues que diremos de la gloriosa santa ynes donzella de treze años hermosa rica y generosa: t todo lo pospuso por amor de guardar la virginidad. t de santa Lucia que diremos. de santa clara. E dela gloriosa sancta Catherina virgen esposa de nuestro redemptor t salvador jesu christo reyna bienauenturada que por zelo t amor dela virginidad ta glorioso martirio padecio cuya esto: la nota es a todos. Aprédan todas las q desean aplazer a dios t guardar su honor t de sus maridos destas sobredichas: t lauen la uor de tales dechados las que della tuvieron necesidad: t arreesse cadavna de aquello que mas le conviene: buscando oro fino delas virtudes co que enla vida aduenidera pueda co su lauor parescer sin mázilla t pueda pasar este inuierno de vida mortal. sin que aya mester velo delante. Pues noten las grandes señoras que no solamente no hacen esto mas aun al contrario. ca prouocan a sus maridos o consenten que por amor dellas hagan gastos superfluos t demasiados: t para restituir lo que deuen: o q con malas noches t derramamiento de sangre les es servido: no hay ni se halla que poder pagar neda: ni a los mezquinos miserables que padecen ta hambre t desfuedad a penas ay quien de ellos se acuerde sino tarde t poco con gemido de coraço que tanto se dan mas para sus fiestas t complimento de estados que ellos llaman nūca falta. Pues de lo que en servicio delas que aqui no nombro: por no ofender que bien sera entendida por quien se dice: que es lo que de continuo se gasta. demas malos dias t noches t comidas peores con gemidos de muerte del alma t del cuerpo: quiero me callar y el que lo
b y

Tratado

haze sepa que estallagado de lloga mortal. E para que vean como en dedar toda la honra t honor a sus maridos vean el capitulo siguiente dela virtud dela reyna de Licaonia: t si guian la enlas obras t virtudes: pues enlos estados la siguen.

Capítulo. x. como por la virtud de vna reyna fue bien regido t gouernado vn reyno.

Quimbala reyna de Licaonia fue casada con vn rey mucho loco. E como ella pensasse que despues de dios su marido era su corona: por tal lo puso ella en su corazon de encobrir t suplir todos dessallecimientos t meguas del dicho rey su marido. E aun pensó mas con gran esfuerzo: como pusiese el reyno enel mejor estado que pudiesse veyendo q aqsto era tenuda de entender: pues q su marido carecia de seso t podria enello dar consejo. E dize la estoria que siempre rogaua a dios que alomenos diesse a ella seso porque supliesse el desfeto del rey. E dezia assi enel reyno: t en toda casa onde el señor es sin señor la señora assi mesmo es sin discrecion/ o mal enderezada. todo quanto allie es perdido: t siempre pensaua que faria. E la primera cosa q ella hizo es: que alongo de si toda vanidad t locura: t compasias de dueñas mundanas t no deuotas: t amo soberanamente honestidad esquinando paños t aseytes deshonestos en si: t en todas las dueñas de su corte. E despues ordeno que por honestidad de su fama/ no ouiesse servidores mancebos: mas hombres ancianos aprobados en conciencias. E despues inclino al rey su marido a hauer consigo personas notables t de gran scienzia t consejo. Alos quales creyesse y se sometisse: t por dar honor al dicho rey jamas no queria ser presente en sus consejos/ ni queria fazer ni dezir cosa porque ninguno pudiesse creer ni auer sospecha que su marido la creyesse de consejo/ ni fiziese cosa por ella/ ni fuese tenido por mugeril. ante queria que en todo el bien que ella fazia o sabia dezir al puecho dela comunidad suesse atribuydo al rey por le dar honor t encobrir su locura. Assi mesmo fazia siempre especial oracion a los santos angeles: mayormente al angel principe de su reyno suplicando le por su marido: q rogassee a jesus cristo por

el buen regimiento t salvacion de su marido. E como ella ouiesse luengamente perseverando enla tal vidar no ouiesse hijos que sucedieren enel reyno: t por aquesto suplicasse con gran deuocion en especial a dios. La vigilia dlos santos angeles aparecio le el angel principe de su reyno: t dijole am. Amable hija t reyna mucho honorable: por las grandes t buenas obras que has fecho a tu marido t a todo aqueste reyno. El misenor jesus cristo te ha oydo. Al qual yo siempre he suplicado t presentado tu oracion. E puesto que tu por natura seas maiera t no puedas auer hijos. Empero el benigno señor inclinado alas tus deuotas plegarias ha dispensado en tal manera etiго que enras en aqueste año vn hijo que sucedera a tu marido en aqste reyno: que en sus dias sera el mejor rey que jamas enel reyno fue/ mi reynara despues del. E assi mesmindo dara a tu marido seso perfecto: t tal como le es menester para buen regimiento de su reyno. t porque conozcas quanto ha plazido a dios la tu vida y el bié que tu as hecho a aqueste reyno por la tu oracion t deuocion/ t buen regimiento. Denuncio te que de oy en veynte años tu t tu marido passareys en el mesmo dia desta vida en santo estado t con gran compañia nuestra. Alos quales tu has hauido tanta deuocion: t sobireys amos con gran honor t gloria enel reyno de dios. E como aquesta vision ella recontasse a su marido: luego fue dado a el seso perfecto: t ella concibio hijo maravilloso. E dentro el termino assignado por el dicho santo angel: ellos passaron de esta vida en gran santidad puesto t firmado este reyno en muy bueno t noble estado. E por aquesto ordeno el hijo despues siempre que en su reyno suesse fecha especial fiesta del santo angel principe de aquel reyno. t le suesse hecho especial honor: t fuese por todos hauida en singular t honorable memoria. Lo qual qualquier principe o gran señor deuen de hazer.

Capítulo. xi. 3 como los principes t grandes señores deuen de hazer todas sus cosas con consejo: t deuen auer siempre buenos consejeros los quales no sean mancebos.

Gicho en el capitulo passado de como el varon malo y pecador por la buena muger sera saluo queda de dezir como conviene a los principes y señores hazer todas las cosas con consejo. y que esfeto hay desto: y quales deuen de ser esos sus consejeros. E quanto alo primero dize Salomon en los proverbios. no han bien esfeto los pesamietos donde no ay consejo: ca donde concurren muchos consejos los pensamientos se confirmian. E Seneca dize: todas las cosas faz con consejo: y despues de hechas no te arrepentiras. ca no habiendo deliberacion y consejo sobre lo que se ha de fazer no puede hombre conocer los errores en que verha: y comoveniere en ello por el desfeto de consejo: conviene que se arrepienta y que diga: nunca pense que tal cosa veniera. E segun dize Valerio maximo: q dizia Scipion el africano: que torpe cosa era en las cosas dezir no pense. E segun dize Elejcio en el libro que compuso dela sciencia dela caualeria. No se falla otra razõ por do el pueblo Romano ouiesse sojuzgado todo el mundo: y ouiesse hauido vitoria del: situo por hauer fechos todas sus cosas con maduro y deliberado consejo. E quanto alo segundo con quie deue de ser tomado el consejo: no se deue escluyr ni apartar el viejo q segun dize Aristoteles en el primero das ethicas. el moço por la poca experiecia que ha hauido no puede conocer mucho delos hechos: y por tanto no puede bien acosejar. y segun dize en el segundo delos rhetoricos. en los hechos das hombres: porque comunmente semejante cosa es las cosas passadas alas por venir: y como el macebo no aya visto mucho delas cosas passadas: no puede bien juzgar delas por venir: y por tanto los viejos son mejores consejeros que los mancebos. E por seguir el consejo delos mancebos y escluyr y apartar de su lado a los viejos. me recio Roboan hijo de Salomon rey pder de doze partes del reyno las diez: y caso que los mancebos para el pelear sean mas robustos y fuertes que los viejos: mas segun dize Tullio en el libro de senetud. Las cosas grandes no se acaban por fuerça ni por ligereza del cuerpo: mas por consejo y autoridad y secreto. E delas principales cosas que se lean porque Alexandre siempre fue virtuoso y vitorioso es: porque siempre tuvo en compagnia viejos co-

sejeros. porque segun dize Togo poppeyo en el x. libro suo. Quando Alexandre hauia de entrar en algum peligro no tomaua consejo ni recordaba en su cōpania y lecreto los macebos robustos y fuertes: mas los viejos expertos y sabios q hauian continuado la compagnia y servicio con su padre y tio: allos quales no tenia tanto por caualleros como por maestros. E por q vnos caualleros viejos de su cōpania les suplicaron que les diese licencia para se yr a repasar y q en su lugar veniesen a servir sus hijos. Dize que respondio Alexandre: yo mas quiero o la gratiiedad enseñada das viejos: que la ligereza sin deliberacion delos mancebos. E segun dize Tullio en el primero delos oficios que dos cosas han de tener aquello q han de ser recibidos y tomados por consejeros para regir y apoyuechar ala re publica. La. i. que oolidando el interesse particular y privado: todas las cosas que hizieren y hablar en y acosejaren las refiera al bien dela cosa publica. La. ii. q curere todo el cuerpo da cosa publica: y q no menosprecié de curar pte y detar pte. y quanto los Romanos guardardon este consejo: tanto la cosa publica suya de pequenia hizieron grande segun q dico Laton: cuyas palabras pone san Augu. en el li. vii. dela ciudad de dios en el ix. ca. No q rays pelsar dico Laton: q nros mayores por armas hizieron su cosa publica d pequeña grande: q si assi fuese mayor multitud tenemos de ciudadanos q aqlllos tuvieron mayor copia d caualleros y armas: mas otras cosas fueron q nros mayores hizieron grandes delas qles ningunas tenemos nosotros. ca estando en casa tuvieron industria en el capo justo impio. el coraço de aqlllos estauia libre y derecho en consejar. y no estauia ebuelto en luxuria ni pecados la auaricia: la cosa publica esta pobre. la familia nra rica: los galardoness que se auian d dar por virtud y vñedese por dinero: por q el tesoro da cosa publica fuese rica: las haziendas de aqlllos eran pobres: agora corrutas nras costumbres acaece el contrario q el tesoro da cosa publica esta pobre: y nras haziendas ricas. Lo q es cosa desaguissada y corruela de toda salud. La vna delas cosas mas principales que les son necessarias a los principes y señores que busquen y tengan consigo algun buen hombre virtuoso y sabio por quien se rija. segun escribe Seneca a lucilo en vna epistola y delas principales doctrinas que le pudo dar para que virtuoso b iii

Tratado

Sametite hizesse sus hechos: le mando que pē
fasse como delante de si tuviessē algun varon
bueno t virtuoso. E avn en la vida del glorio-
so san Luys rey de Francia se lee que su ma-
dre santa muger: siempre le dio por consejeros
t con quien conversasse religiosos buenos de
la orden de san Francisco t santo Domingo/
t ainsi comēgo santamente t dio fin tal que me-
recio el cielo t ser canonizado en la tierra. E a-
un dize un dotor que se llama Porretano que
el principe t el señor o el que a otros rye que
deue en todos tiempos quanto possibile le sea
estudiar t fazer en especial de tener cōsigo cō-
sejeros t personas sabios t temerosos de di-
os/ t que amen el pueblo t re publica/ t que
aborrezcan las lisonjas t que la justicia no de-
xen corrioper por auaricia ni por dones. Por
quetener el señor hombres luyanos t de ma-
la vida es grande vergüenza t confusión t in-
famia del tal principe o señor. E ni dezir pala-
bras de trufas ni palabras por las quales sea
menospreciado t tenido en los coraçones de
sus subditos en poco t le desprecien. E de las
cosas sobredichas paresce quanto los princi-
pes t señores deuen de tener consejeros que
sean buenos y amigos de dios t no mācetros:
ca la mayor mengua que los grandes han es-
cacer de buen consejo: porq los tales muy
pocos les dizen verdad porque la verdad en-
gendra mal t cerca delos señores mas se suele
vsar de lisonjas que verdades t que verdade-
ro amor ni consejo: t dice Aristoteles en el octa-
uo de las ethicas. que aquel es verdadero ami-
go t aconsejador el que rye bien t no es lison-
jero: ni consiente que hagas iniquidad: ni mal
alguno t te aconseja sin passion t a buen fin t
exorta t amonestá a bien vivir. La los que de
otra manera te muestran amor: t se dizen ser
tus amigos son como dice Seneca las moscas
siguen la miel: los lobos los cuerpos mu-
ertos. dije mas. A questa gente mas sigue la
presa t el despojo que esperan hauer que no
al hōbre. E san Bernardo dice en una epistola
que embio a Raymundo cauallero: tales reci-
be eu tu compaçia t consejo que despues de
tomados no te arrepientes. E dice Aristote-
les en el primero y. vi. de las ethicas. La mul-
titud del tiempo haze la experientia. t por tan
to dice: que el mācetro no puede ser buē juez
de las cosas porque no ha passado por el la ex-
perientia de los hechos t casos: t no basta bi-

en entender: mas es necesario q tenga taya
esperientia de tiempo t lo que hazen los hom-
bres en edad siempre se presume que lo hazen
con maduro t deliberado cōsejo: lo que no es
ansí en los mācetros. E por esto dice Aristo-
teles en el sexto de las ethicas. Que los man-
cetros han de tener siempre consigo viejos que
los aconsejen: los quales han de creer en to-
das las cosas que dixeren. E Tullio en el libro
de senectud. Como la fruta no es de comer ni
es de sazón hasta que sea madura: ni el hombre
se deve q̄uir perfecto ni sabio hasta que sea vie-
jo. La entóces se dice estar en la madura edad
avn q̄ esta cerca de su corrupcion como la fru-
ta despues de madura. E de aqui es que los sa-
cros canones tienen establecido que no pue-
dan ser electos en perlados los moços ni en cu-
ras parrochiales. t ni en inquisidores t otros
semejantes. Como lo nota el abad en el c. cum
in cunctis de ele. t en el c. super inordinata. de
prebendis. E así mesimo en las religion es q̄ bi-
uen estrechamente quanto mas son estrechas
tanto mas edad requiere q̄ tengan los q̄ ouie-
ren de hazer enellas profession: como los car-
tuxos q̄ no pueden hazer profession sino de xx.
años. como lo nota el abad en el c. qr de regu-
larib. t de. xvij. en los frayles menores. t do-
minicos. t en los monjes q̄ binē en las insulas
E avn dice el santo Buenaventura en el li. j. de su
doctrine. c. xij. a los viejos t mayores ptenecen
enseñar: t a los mācetros apreder t escuchar.
t dice mas: los mācetros no se atreuan a ha-
blar delante de los viejos t mayores. t avn di-
ze ay en el c. xxi. El moço q̄ es deixado a su volū-
tad desonrrara a la religiō. t q̄ muchas religio-
nes son confundidas por ser deixadas a hazer
las voluntades de los moços. t avn dice en el
libro. iij. capi. iiiij. Onde veemos algunos mo-
ços ser graciosos en virtud: t a la postre tor-
narse todo a nada: t ser viles delante de dios
t de los hombres. E en las vidas dlos padres
es escrito que dixo un viejo: si vieres al moço
que sube al cielo tira del que engañado va. E
el Antonio de Florencia en la tercera parte ti-
tulo. xxxij. capi. j. dice. que llegando santo do-
mingo al fin de dar su espíritu a dios: llamo a
sus frayles. y entre otras cosas que les dexo
t dixo t dio de doctrina sue. Que sobre todas
las cosas se guardassen dela compaçia. t fami-
liaridad de los mācetros. t de aqui paresce
quian poco se deuen curar del consejo de los

moços. Pues he me detenido en esto porque sepan i'vean los principes t señores de quien han t deuen tomar consejo: y que se guarden sobre todo de se regir por el cōsejo delos moços: ni mostralles mucha familiaridad t mēos la tener: sino seran confondidos em mil errores: sus estados t cōcencias t fama: t les haran hazer lo que nunca pensauan: segun es escrito t mostrado. E aun en las buenas religiones: los maestros sabios t discretos nūca cōsienten que hable yn moço con otro: porque saben que el consejo delos moços es tal qual es dicho. Pues delas cosas sobredichas parece claramēte como los principes t señores han de hazer sus cosas con consejo: t que tales han de ser esos con quien se han de aconsejar.

Cap. xiiij. de como si sera licito de procurar t desear los principados t señorios temporales o si sera pecado.

Sera licito desear t procurar los principados t señorios temporales. A esto respondo. que dos maneras de dñidades ay. La vna consiste solo en los baxos mundanos t temporales: dōde no abita la verdadera bienauenturança por ser toda llena de amarguras buelta en trabajos t males: y desta dñidad entiendo tratar aqui. Onde segun Aristoteles in polit. capi. vij. dice. Que licitamente dessea alguno el principado o dñidad seglar si tres cosas conoce t tener en si. La primera que tēga amor a guardar las virtudes y el sea virtuoso. La ii. que tenga tanta virtud quanta se requiere para esa dñidad t principado que ha de ser mayor que otro. La iii. que tenga mayor virtud de justicia que otro: en cada cosa delas q se requeren para regir el tal principado o dñidad. Entonces licitamente segun el dicho de Aristoteles lo desea si estas sobredichas tres cosas tiene: o si principalmente lo desea por el prouecho dela repnblica ella dñidad o principado. mas demandalle o procuralle no es licito. onde dice enel dicho. ca. vij. iij. poli. no es bien establecido demandar el principado: si dñifica a este principado: mas que sera licito desearlo t procurarlo para que se lo de aquell que de justicia lo puede dar: si es apto t digno del tal oficio. prueva se por la. l. j. ff. de pollicitationibus. s. j. z. s. de decurionibus. l. eos. t. ff.

de officio pretorum. l. barbarius. in principio. mas que tal deue de ser el que dessea el tal principado t dignidad. Dize lo Boecio en el libro tercero. Quando viesses a alguno garnecido de sapiencia no le podrias indigno juzgar de hauer honor: pues que dignidad se ayunta con la virtud. Onde dice esse dicho Boecio en la sexta prosa del segundo libro. Es cosa cierta que nunca honor alas virtudes procedera dela dignidad: mas dela virtud alas dignidades. E afirmalo esto el Aristo. en el li. iii. d sus ethicas diciendo. no sera digno de hauer honor quiui aya subido en poderio si malo fuere porq se da en galardo de las virtudes. E o esto se acuerda Seneca en sus puerbios donde dice. la dignidad en el indigno es como infamia o vituperio. Estas palabras tienen la sentencia del dicho Boecio en la psa. iii. del li. iii. q dice. nūca podemos juzgar ser dignos de reverencia por los honores a quē delos mismos indios juzgamos: parece muy claro esta sentencia t avntā clara q sera mayor qlqer crimed qnto ē mayor pte y estado cayere. Ay otra dñidad q es espiritual o si quer de el alma: la ql consiste en sciencias t virtudes: t no se puede sobrar ni vēcer por aduersidades ni prosperidades pues enella misma cōsiste la vida t bienauenturāça: t quando alcāçan las dignidades los tales varones q seā prudētes t virtuosos: digo q so dichas entōces buenas por accidēte: porq ellos misinos el bien procuran. E dice san Ambrosio en el libro de officis. Digo que la vida bienauenturada es t cōsiste en la altura do la sabiduria en suinidad dla conciēcia en alta silla dela studi curias escalas quē ascendiere t subiere: sera bienauenturado. E porēde si las dignidades t principados virtudes sallecen: t no se halla sino gelas diere quēlas alcança que se esfuerce alas obrar t hazer que es al cabo del camino del cielo.

Capi. xiiij. de como si sera licito dar dinero para hauer las dignidades t principados seglares.

No es sera licito dar dinero o otra cosa por auer las dñidades t principados seglares. A esto respondó q si de manera que sea digno t apto para la tal dñidad: y q no de la tal pecunia secretamente por la auer mas pu b iij

Tratado

blico. ff. de pollicitationibus. l. i. t. i. ff. de ad-
ministratione tutorum. l. nō extimo. Eni embargo
a esto. l. vñica. L. ad. l. Juliā. de ambitus. q̄
prohibe que no sea ninguno promovido a nin
gun oficio q̄ sea por precio o ambicion: salvo a
quel que sea de prouada vida: empero segū la
glosa dize alli. entiēdese esto quādo secretamente
se da algo alguno por hauer el tal beneficio: o
si, pcura el tal oficio por vsar mal del / t no por
intencion de vsar en puecho de ese oficio. o si
no es ydoneo ni tal ql̄ conviene t se requere q̄ sea
para el tal oficio. Adas si las sobredichas con
diciones tiene entóces segū el Dominico i. c.
pro humani. de homicidio. libro. vij. licito es, p
curar los tales oficios. haze a esto. viij. q. j. c.
qui episcopatū. Esmejāte mēte es licito dar
pecunia o pedir q̄ sea confirmado por el superior
en el tal oficio: como lo nota la glosa singular.
in. l. eos. ff. de decurionibus. t haze por todas
estas cosas la glosa in. l. vñica. ff. ad legem Ju-
liā de ambitu. t semejātemēte es licito copiar
la milicia esto es dela hidalguia. ff. de actiōib⁹
empti. l. creditor. q. inter veditor. Lo ql̄ como
arriba dixe si qere t pcura t merca la tal milici-
a pa apruechar t no pa hazer vsar mal de
lla: ca ansi peca el tal: lo ql̄ seria pecado mor-
tal por razō dla intēcio. conviene a saber: q̄ por
quer la tal dignidad estaua aparejado de come-
ter qlquier pecado mortal q̄ fuese. Si deseo
algun oficio seglar o dignidad: pa el qual se co-
nocio ser indino por razō del crimen en q̄ esta
de infamia o de algū pecado mortal en q̄ esta
o porque no tiene sciēcia suficiente tal qual es
necessaria para vsar del oficio o dignidad o se-
mejantes cosas: ca entonces peca mortalmente
si deliberadamente lo tal codiciasse.

Capi. xiiij. de como si los
que procuran oficios o dignidades seglares si
pecan mortalmente.

s. j.

 Os que demandā o procurā o de-
llēa oficios o principados dignida-
dades seglares si pecā mortalmen-
te. Respōdo segū el arçobispo de
Florēcia q̄ si: si alguno las semejā-
tes dignidades o oficios dessea o pcura cō intē-
cion de ser mas solicito del honor t honra q̄
desto se le sigua t dela ganancia que no de cō-
seruar la justicia. Onde si este tal esta apareja-
do de seruir a sus amigos en las cosas licitas
t buenas: t tan biē en las ilicitas t ganar por

qualquier manera que pudiese por mal o por
bien: y apartarse de lo q̄ māda t dispone el de-
recho por no desplazer a sus amigos ni de ca-
stigar ni punir los crímenes t pecados como
deue y es obligado segū se requere a los tales
oficios peca mortalmente este sobredicho. t se
mejantemente peca mortalmente si este tal de-
manda los sobredichos oficios o dignidades
pa effecuciō de los ql̄les no sabe la sciēcia q̄ pa
ellos se requere saber tni cura de se ayudar por
cōsejo de otro assessor q̄ cōsigo tēga. Si esta
apejado de se etremeter en aquellas cosas q̄ a su
poderio t juridicō no se estiēde. aun q̄ ouiesse
costūbre de se hazer así como si ouiesse costū-
bre q̄ el juez seglar juzgasse al clérigo o dispo-
ner dlas cosas eclesiasticas o d semejantes cosas
q̄ es prohibido a los legos: ca semejātemēte pe-
ca mortalmente. mas si este sobredicho señor o
oficial en todas las cosas q̄ ha de hazer pa ad-
ministrar justicia alomenos por platica es cō
perētemēte sabio t élas cosas dudosas entien-
de demādar cōsejo a q̄ en sepa: mas procura el
tal oficio o dignidad o lo dessea por ser en esta-
do en el mundo t honrado: t porque no pa-
rezca mas despreciado t menor que los otros
Por que no participa en los tales oficios de
la cibdad o comunidad como los otros o por
que no sea tenido de ellos en menosprecio o
porque del tal oficio haya t tenga ganancia
para se mantener a si t a su familia: t esto por
el salario que esta diputado de se dar al que tal
oficio tiene o las otras cosas que estaua aco-
stumbradas de se dar al tal oficio. como es al-
gunas penas pecuniarias en que caen algūos
con condicōn que de los querabén pleyo
que son sus subditos no les lieua mas de aque-
llo q̄ esta establecido como es dlos que traē a
vender madera o vino o otras semejantes co-
sas. Esto tentacion humana es: mas no es de
condenar por peccado mortal. Es mucho me-
nos no peca mortalmente si deseja tener la tal
dignidad o oficio porque otros que son oficia-
les no le traten mal: t le traygan lo juzgado cō
tra justicia: o porque no le propongan carga
demasiada que pague. Adas si alguno procu-
rase o dessejase los tales oficios o dignida-
des por obuiar t estoruar los males t pecca-
dos que se cometen cōtra dios por el zelo de
la justicia temiendo a dios t no a los hombres:
de alabar es este mas quiē sera para q̄ le alabe-
mos. Qual mayor peligro se puede pensar:

ni qual discreto escoger a tal forma de vida: q
se alma sea en obligacion al triste infierno si
los otros pecá por no los castigar. Enel prin-
cipio del mundo Layin que fue malo: para si
ouo tal entedimiento que aborrecia o desecha-
ua toda cura de buir ajenos: quando respon-
dio a dios que no era el guardador de su her-
mano porque de su muerte no fuese culpante
Abuchas veces los dados a vicios t toda
maldad son hechos tiranos muy poderosos.
y el malo tiene muchas veces por silla el so-
lio dela potestad judicadora. t faltan le todos
los instrumentos dela virtud. La inclinacion
de qualquier malo es mal obrar: t si no lo ha-
ze ni obra por siempre como querria es porq
les fuerzas suyas failecen. mas si por alguna
injusta fortuna llega en alto: quanto mayor sue-
re su poderio/ estuerc se que sea manifestada
mayor su maldad. y esto podria se prouar por
muchos ejemplos: como por Láquino el
q a Lucrecia forzó: por semejante otros. On
de Boecio dize enel metro. vi. libro. ii. si las di-
gnidades pudiesen hazer mejores a los hom-
bres el cruel Mero nunca hiziera tantas cru-
eldades. Edize enel tercero libro quarta pro-
sa el dicho Boecio. Soberana bienandanza
no es en poder ni tener grandes reynos t pri-
cipados ni en ser primado de los tales princi-
pes. E por ende dize Seneca que mayor rey-
no regiria quien regiesse a si mismo refrenan-
do la sensualidad q inclina al hombre a mal q
si regiesse todo el mundo dende oriente a occi-
dente t de meridiano a setentrión. Edize el di-
cho Boecio enel tercero libro enla quarta p-
sa. Las dignidades descubren las vlezas de
los que las possee. La menos seria mostrada
su maldad sino fuesen puestos t sublimados
en dignidades: porque las dignidades t hono-
res muestran las buenas t malas condiciones
Edize el dicho Boecio enel tercero libro en-
la quarta prosa. La verdadera bienaventurá-
ca es bastante por si misma t enyn lugar a tal
poder como en otro. E enla biensuenturan-
ca no ay miseria: empero los reyes t los otros
poderosos enel mundo an muchas miserias.
E de aqui parece claramente por las cosas ar-
riba dichas: quando se deue de procurar las
dignidades t principados t los que las pro-
curaren: quales han de ser: t que virtud t co-
stumbres han de hauer. Porque dize el dicho
Boecio enla sexta prosa enel segundo libro.

Aun mas que te parece o q te es pareciente
delas dignidades t honores mundanales: los
quales ouiesse ansi como ignorassen la su miseria:
cuydan ygualar con el cielo ansi como sisu-
essen verdaderas dignidades. como segúver-
dad sea nungunas: mas parece enla obra suya
según las dichas dignidades que si son dadas
a malas personas no es cosa mas mala ni mas
peligrosa. ca las dignidades son honrradas
quando a buenas personas dadas. E dice mas
aqueilos que en reynos son reyes/ taquellos
que en seniores son seniores no se sigue q por
esso lo sean: si son en mal acostumbrados t da-
dos a los pecados. S.i.

Sera simonia dar alguno pecunia porque
le elijan en rey/ o en otra dignidad temporal.
Respondé que el hostien. dize que no es licito
t que es simonia: mas segün se determina
por los doctores comunmente no es simonia
mas que es turpe lucrum.

Cap. xv. de como no es li-
cito desear ni procurar dignidad eclesiastica
ni q tenga cura de animas. S.i.

Adignidad eclesiastica sera licito
desearla. R. q no mas mayormente
te ipso jure es hecho indigno t de-
ne ser desechado q no le sea dada.
j. q. vi. c. sicut is q. t. xv. q. j. c. nos
autem. t. viii. q. j. c. olim. t tres capítulos si-
guientes. t. lx. di. c. multi. Onde el que dessea la
perlaiza es hecho indigno. j. q. j. c. principatus.
E peca mortalmente si deliberadamente la des-
sea para su propio prouecho t no por otra in-
tencion de honrra de dios t prouecho de esa
perlaiza. Onde el que dessea algun officio ecle-
siastico para el qual se conoce ser indigno por
razon de algun crimen en q esta de infamia o de
los otros crimenes q por el derecho esta pro-
hibido que el que en alguno dellos ouiere in-
currido t esto quiere que no pueda ser promo-
uido al tal officio eclesiastico: o por razon que
no sabe la sciencia que se requiere para el tal ofi-
cio peca mortalmente. La razon es porq des-
sea t quiere lo que la ley proybe t tiene defen-
dido. E semejante mente peca mortalmente
el que dessea algun beneficio o dignidad ecle-
siastica que tiene cura de animas si principal-
mente por ser honrado la dessea por la razon
sobre dicha. Haze en argumento el. c. statutus
mus. lx. di. t. c. licet. viii. q. j. t haze muy bien

Tratado

el.c.miramur.lxj.di. t aun ansilo tiene la summa angelica en prelatus. s.v. t dignitas. s.ij. t en ambicio. s.j. E lo misino que he dicho de las dignidades eclesiasticas has entender del obispado q no le es lícito desseallo. viij.q.j.c. qui episcopatu. esto se ha de entender segū la limitacion que arriba he dicho q pecara mortalmente si lo dessea por sola su honrra t prouecho. E delas cosas del.c.passado t destas deste.c.pueden conoscer las personas eclesiasticas como t con que conciencia procuran t dessean con vna sed las sobre dichas dignidades t obispados. t lo que dice el dicho.c. qui episcopatum desiderat: bonum opus desiderat. A esto responde la glosa alli que se entiene de tomando la carga del trabajo por la caridad. mas no desseallo por ambicion t honrra t delas palabras que dice san Augustin. se paresce que ilicitamente lo dessea: si de otra manera lo dessea hauer. Eerca desto largamente se trata enel.ca.ij.deste.j.tratado.

Capitulo. xvij. De como es obligado de obedecer a aquel el qual le es mandado que resciba cargo de regimiento de alguna dignidad eclesiastica o seglar sino pecara mortalmente.

s.j.

Sera obligado el q es electo en plado/o q por su superior le es mandado que sea perlado o tenga t haga tal dignidad o oficio ha le obedecer. Respondo. segū el Dominico in.c.electio.de electione.li.vj.trayendo al cardiano q dice que si. Sino q de otra manera pecara mortalmente sino obedece si se cree ser digno para la tal perlacion/o dignidad/o oficio si gela ofrecen t no la quiere aceptar. viij.q.j.c.inscripturis.lo qual cree ser verdad Juan andres quando quer q a aql q le es mandado q haga t accepte el tal oficio o dignidad. salvo sino es ydoneo en ygualmente q otro para el tal oficio: ca entonces no es obligado a obedecer: mas si es ygual en sciencia t virtud que otro: obligado es a obedecer t acceptar el tal oficio. Albas el Ricardo enel quolibeto.ijj.q.xvj.dize q en tres casos es obligado el sobre dicho a obedecer t consentir ala elecion si no q pecara mortalmente. La. j. quando quiera q es constreñido por su superior q le manda que haga t accepte el tal oficio. de renūciacione. c. nisi cum prudem. Onde segū alexandre de ales

enla.ijj.pte.ijj.pcepto. t segū el Ricard. in.ij.di. vlti. En las colas q pertenezcan al regimiento o de la republica obligados son los subditos seglares de obedecer a sus superiores principes t señores q presiden t aceptar los oficios q por ellos les son mandados que hagan que son necessarios a esa republica. Lo.ij.en que el subdito de qualquier estado q sea es obligado a aceptar el oficio o dignidad q le es impuesta por q fue electo para ella. esto es quando segun el juicio de su conciencia le es visto quasi prouablemente que no ay otro ansí yqual que quiera o pueda la salud de las animas procurar como el puede hazer por que es mas suficiente para la tal dignidad o oficio. E sino la acceptasse le es visto prouablemente q conernia ala yglesia notable daño t peligro. c. inscripturis viij.q.j.t.c.olim.vij.q.ij. Albas sino le constrie por obediencia su superior q acepte la tal dignidad o oficio t ni por le aceptar no viene prouablemente peligro ala tal yglesia para do fue electo: mas rebuye de no la aceptar por una perezade no trabajar o por otra via ilicita o cosa semejante peca venialmente. Albas sino la acepta por causa de humildad reputandose in dino para la tal dignidad entonces no peca: mas merece quicodo las sobre dichas limitaciones que dire.

s.j.

Santo Thomas scđa. scđe. q. clxxxv. arti. ij.en la absolucion dela.ij.q. Onde es de notar que dice: que ninguno no es obligado a obedecer al superior en ninguna cosa ilicita. mas puede acortecer que aquel al qual le es mandado por su superior q acepte algun oficio o dignidad sieta ési algua cosa por la ql no le es lícito recibir la tal dignidad o oficio: mas si este tal impedimento es tal q por si mismo puede ser del tal impedimento quitado t removido. Loni viene asaber si el tal subdito tiene proposito o pecar mortalmente t por esta causa quiere disfier de no la aceptar: entonces obligado es de obedecer a su superior: que le manda q acepte el tal tal oficio t dignidad. Algunas veces viene t tiene el impedimento enel subdito: el qual es tal q por esse mismo subdito non puede ser removido t quitado: mas por esse su superior puede ser removido comiene asaber q es irregular o suspeso o descomulgado. Entonces deve lo esse subdito dezir a su superior que le manda acceptar el tal oficio: t si dispesa con el t le manda q lo acepte obligado es de obedecer

a su plado y aceptar la tal dñidad o oficio. onde en el erodo. c. iij. qndo dios nro señor mandó a Moysen que fuese a faraon que dexasse al pueblo. Respódio moysen al señor q no era varón suficiente o de buena habla. t.c. El señor le respondió yo sere en tu lengua o palabra o te enseñare q hables. t.c. Algunas veces viene o tiene el impedimento el subdito y es tal q el superior que le manda q accepte el tal oficio por el ni por ese subdito puede ser removido el tal impedimento como es q el arçobispo; no puede dispensar cō su subdito al ql manda q la accepte tal dñidad o oficio dela irregularidad en q esta: entonces no es obligado de obedecer le en no recibir la tal dñidad ni oficio ni ordenar se. §.iij.

El subdito sera obligado a obedecer al rey o príncipe o otro señor superior en las cosas q le manda en las q les tiene duda si so contra dios o sino sera obligado a le obedecer. Respódo que si mas mayormente es escusado por el. c. qd culpatur. xxiij. q. i. salvo si le obedeciese en qllas cosas que a ese subdito no le escusasse la ignorancia por q era obligado a saber que no havia de obedecer en aquellas cosas. c. ad auress. de temporibus ordinadõz. mas aun mayormente deue de dejar de hacer otro qualquier bien sin el ql puede hauer la salud o salvacion de su anima por obedecer a su superior. xj. q. iij. c. qd ergo debet. Impero el subdito quanto pudiere deue de inquirir de saber la verdad de a quella duda q tiene. §.iij.

Los subditos delos señores temporales serán obligados a obedecer a sus señores que los quieren sojuzgar o poner debaxo dela jurisdiccion o dominio de otros señores. Respódo que no. porque no puedē estos señores hazer lo tal sin voluntad de estos subditos. c. dilecti. de maioritate o obediencia. t. c. s. eodē. ti.

§.v.

Sera obligado el q sucede en la dñidad de otro como del emperador o otro señor temporal o del papa: o arçobispo: o obispo: o otra dñidad de pagar lo que su predecessor deuia de algun contrato que aquia hecho o contratado siendo bñuo. Respódo segun el abad in. c. j. de probatioibus. q si el tal contrato o deuda q el dicho predecessor deuia lo aquia cetraydo en nombre de la dñidad q tenia: aun q lo ouiesse cetraydo cō su subdito. q si. E an si tiene Zenzelius iii. l. digna vor. L. de legibus. t. Juan an. t co-

mumete lo sigue los doctores. aun q sea como dire el tal sucesor papa o empador. t hazel la l. f. de publiciana. in re actione. E aun la tal obligacion que este sucesor tiene de pagar el contrato o deuda q su predecessor deuia: es de jure natural al qual el príncipe esta sometido. haze a esto la clementina pastoralis. §.ceterū de sentencia t re indicata. §.vj.

El que tiene alguna dñidad o oficio segū el Inocencio. in. c. cum in cunctis. de ele. es o obligado a saber aquellas cosas q se requieren pa hazer t exercitar esa dñidad o oficio que tienen tysan sino son obligados a restituir todo el daño que por la tal ignorancia t no saber. vi. no por esta causa. t esto se prueua por la. l. illi- citas. f. de oficio presidis. t por la regla nō est sine culpa. de regulis juris. l. vj.

Capit. xvij. DE COMO LOS GRÁDES SEÑORES NO PUEDEN DEMANDAR NI ECHAR A SUS VASSALLOS TALIAS O OTRAS IMPOSICIONES INDEVIDAS.

Demando aqui si los duques cōdes marquases: t los otros grádes señores si podran echar taljas: o imponer otras imposiciones a sus vassallos teniendo reditos t rentas deputadas para cō q los puedan regir t administrar en justicia. E a esto Respóndo. questo que no. lo qual se prueua por la sagrada escritura t por las leyes de estos reynos: t del derecho comun: t por doctores theologos t canonistas t juristas. E quanto alo primero que dire que por la sagrada escritura se prueua no poder echar las tales taljas. t.c. lee se enel. ca. xviii. xl de dentro. q dixo dios t mādo a los hijos de Israel quādo entraren en la tierra que el señor dios te dara t la posseyeren t suere alcādo por rey: el que an si escojeredes nō acrecentara muchos cauallos ni tā poco terna muchas cargas de oro t plata. Pues si dios manda que no touiesse estas abundancias aun delas rentas tuyas. pprias qnto mas se puedē aguantar agoza delas ajenas. t Esayas enel cap. iij. dice el señor a mi pueblo los arrendadores lo desnudan t despojan. Pues quien se dice despojado t robado. no confiesa deuenlo que an si le desnudan. E dice esse mismo Esayas enel capit. xxv. los señores de mi pueblo lo hacen mal t injustamente dice el señor dios. t Hiere misas enel. ca. v. dice. Los señores t principa-

Tratado

les del mi pueblo qbrantarō mas mis leyes /
mandamientos. quiere dezir que mandaia q
no oprimesen al pueblo t tomasen cōtra ju
sticia sus cosas t ellos los fazē qbrantar mas
seamente. Pues el apostol sant Pablo alos
de efeso. c. vi. dize. Los señores aued vos con
vros subditos como querriades q ellos se ouie
essen con vos otros. Pues miren essos señores
si querrian ellos ser despojados de lo suyo
t guarden esta ley con sus vassallos. Pues de
testimonio dela voluntad y mandamiento del
que embio a predicar t anunciar: lo que los
poderosos auian de hazer para se saluar. El bi
enauenturado sant Juan bautista sanctifica
do enel vientre de su madre: t por boca del se
ñor mas que profeta alabado: que dize en sant
Lucas. iii. c. preguntandole los caualleros.
maestro que haremos? El les respondio. No
atormeteys a alguno: t sed cōtentos cō vros
reditos t rentas. Onde sobre esta respuesta q
dio san Juan alos dichos caualleros: dize san
Agustin. xxiiij. q. j. c. militare. qualqera al qual
es dado cierto salario t tiene cierta reta depu
tada para hazer algun oficio publico si mas d
aquello quiere o demanda calumnia es: t por
la sentencia de sant Juan Bautista es el tal
condenado. Estas cosas la sagrada escritura
las dize t no ninguno de si mesmo: t por ellas
se prueua no poder los sobredichos señores
echar talias ni demandar otras imposiciones
injustas a sus subditos teniendo ellos como tie
nen rentas deputadas para los regir. E por
que destos mandamientos de dios dichos t
pregonados por la boca de sus profetas t a
postoles t sanctos: no fuessen essos principes
ajenos de no los saber les mandaia dios que
siempre touiesen t que agora tengan consigo
la ley: t enella estudiassē t para que mejor en
si t enlos que regian guardassen sus manda
mientos: t no agrauialsen a algūo. t supiesen
qual era la voluntad de dios: t ansí sabida la cū
pliessē. Quāto alo. ii. q dixe que se prueua por
leyes del reyno t dī derecho comun: los sobre
dichos señores: no poder echar talias ni otras
imposiciones a sus subditos/ saluo a aquello q
en sus privilegios se contiene. E para esto ve
an la ley que se sigue. S. ii.

Dixe la ley. xii. enla segunda partida titu
lo primero. Por heredamiento han señorío
los duques/ cōdes/ marqses. t los otros grā
des señores t ha poderio cada uno dellos en

suterra en fazer justicia t en todas las otras
cosas q han razon de domirio segun rezan t
se contiene enlos preuilegios que ellos han
de los emperadores t reyes que les dieró dē
de el principio que el señorío delas tales tier
ras les fueron dadas t segun la antigua costú
bre que vslaron dende longissimo tiempo que
es espacio de cient años. saluo que no pnedē
legitimar o hazer ley nueva ni fuero: ni or
ganimento de su pueblo. E ni pueden a subditos
echar talias o imposiciones por ninguna pre
silla que les venga saluo aquello que tiene a
costumbrado sino fuese para comun proue
cho dela re publica que escusar no lo pueden
segun q los otros hombres enel tiempo dlas
necessidades se acoren a sus heredades segū
que lo dize la l. viii. de este mesmo titulo dela
segunda partida. S. iii.

E dize otra ley enlas ordenācias reales. en
la letra. dominii locorum. los señores delos lu
gares ninguna cosa indeuida de sus subditos
reciban ni de mas de aquello que en sus preu
ilegios se contiene: ni mayor dominio enellos
exercite que enlos sobre dichos preuilegios
se contienen. E enlas ordenācias reales enla
letra. leges regni el. ti. xxviiij. l. iij. los señores no
hagan injurias violētas o injusticias a sus va
sallos. ni los puedē encarcelar cōtra d'recho.
t ni les pueden demandar lo que no les deuen
ni otros servicios aque no son obligados no
les demanden: hizo el rey dō Juan el prime
ro: en valladolid esta ley. S. iii.

Dixe enlas ordenācias reales deste reyno
enla letra. impositiones. las ipositiones q sin
licencia del rey nuevo se impusieren o las anti
guas de nuevo se acrecentaren aun so color de
pedagios delas puertas o puëtes o de otras
qualesquier cosas son prohibidas: t lo que an
sinjustamente fue lleuado o demando conel
diez t a lo restituyan t los culpados acerca
desto aun que sean personas singulares sea lla
mados a la corte. hizo esta ley el rey dō Enri
que el quarto en Madrid. S. v.

Dixe enlas ordenācias reales enel sobre
dicho lugar. El que pusiere podagio o roda/
o castilleria: saluo el que fuere privilegiado o
si por vētura legitimamente ouiere prescriui
do en lleuar esto: mas el que nueuamente lo im
pusiere: sea punido al arbitrio del rey t el se
ñor del tal lugar donde esto impuso: el lugar
t su termino ipso facto lo pierda t sea apliça

do al rey: t si lo puso en otro lugar que no era suyo pague lo que llevo cõel. viij. t ato de mas pague al rey seys mil maravedis delos buenos: que monta cada vn maravedi. seys maravedis t si no touiere de q pagar esta pena sea echado por dos años: t el que lo cojo por el pague lo conel siete tanto. Hizo esta ley don Juan el segundo.

§. vi.

Dize la ley. iiiij. del. li. viij. ti. xviii. delas ordenanzas reales. Ordenamos t mädamos que ningun perlado cauallero o hijo dalgo ni otra persona alguna no seá osados de ferir o prender o matar los obreros labradores t vassallos familiares t otras qualesquier psonas de otros qualesquier señores so color de enemistad o odio que conellos tengan ni les quemé las miesses ni casas: ni les fagan daño en las otras heredades. t qualquiera que robare o tomare los bienes o mantenimientos delos labradores suso dichos contra su voluntad/ o le cortare arboles/ o maliciosamente les fiziere algunos otros daños tornel q que ansi les robare o tomare o dasiare conel quattro t ato hizó esta ley el rey dō Juan el. j. Edize otra ley iiiij. de esas ordenanzas reales. li. viij. ti. xj. si alguno fiziere o prédierie: sin lision de miembro glos sobredichos labradores saluo en defension de su persona propia/ o que vienen en ayuda de sus enemigos: ca entôces a se les de dar la pena del derecho comû: mas de otra manera que pague al dicho labrador. que ansi prendio/ o firió tres mil maravedis delos viejos. que es cada vno. vij. maravedis delos de agora. Si algunos labradores vassallos o panaguados contra su voluntad: dineros/ o pan/ o vino/ o carne/ o ganados/ o otra qualquier cosa delos suyo les tomaren: o les cortaren arboles/ o otro daño maliciosamente les fiziere o otro qualquier agrario gelo restituyan lo q ansi les tomaren t les paguen el daño que les ansi fizieron conel daño t pena conel quattro tanto: hizó esta ley el rey don Juan el. j.

§. viij.

Dize enlas ordenanzas reales desteyno enla letra yectigal: mandamos que ningun señor eche las alcaualas por derrama: mas el q las arrendare las coja segun el quaderno lo manda.

§. viij.

Dize enlas ordenanzas reales enla letra tributum. que los señores delos lugares tributum: que los señores delos lugares tributos.

o imposiciones nuenas enlas heredades que estan en sus señorios en perjuicio delos vassallos del rey que moran enlas ciudades o lugares dela corona real no puedan imponer. Hizo esta ley don Juan el segundo.

§. ix.

Dize enlas ordenanzas reales enla letra do micilium. que qualesquier que mudaren su do micilio del lugar donde viuen de señorio a los lugares del rey libremente se puedan passar: ni por esto los señores sus bienes les tomé de manera empero que paguen los derechos soberanos por la heredad que tienen al rey. Ellos q quasi se fueren a biuir a tierra realenga libremente puedâ procurar las heredades que en el dicho lugar do binian deixaron pagando al señor lo q de derecho se ha de dar donde las tiene. Hizo esta ley el rey dō Juan el segundo.

§. x.

Dize enlas ordenanzas reales enla letra do micilium. Los que delos lugares del rey se fueren a biuir a tierra de señorio t despues se quisiere boluer a biuir a tierra del rey libremente se pueda boluer no embargante qualesquier pactos o juramentos o penas que con los señores donde se passaron abinir ouiesen cõtra ydo que no se yrian a biuir ni bolueria a otra pte ninguna: mas los que se traspassare de vn lugar d señorio a biuir a otro señorio las heredades t bienes q dejaré enel lugar del primer señor pagüe los tributos al tal señor cõ códicion que seá razonables. El rey don Juan el. iiij. hizo esta ley en Briuiesca. Edize porvetera algunos pensarien o diríai q ya las sobredichas leyes no estauan en su fuerça t vigor t q estauan reuocadas. Noten q dizen las leyes q se siguen. Las quales fueron por los señores rey t reyna don Fernando t doña Ysabel maddadas en vno copilar t mandaron que por todos fuessen guardadas segun que paresce enil prologo del fuero nuevo porende no tengan tal opiniõ: mas crean que son obligados alas guardar.

§. xj.

Dize el rey don Enrique el quarto enel fuero nuevo enil ti. xxviii. Establecemos t mädamos que todas las leyes t ordenaciones de nro reyno ad vnguê se guarden como enellas se contienen ayin q hasta aqui no se hayan guardado t ni en uso t costumbre haya sido de se guardar: mas con real efecto sean guardadas. Edize la glosa del montaluo aqui conjunta:

c j

Tratado

que qualquiera que despreciado el poderio d^l que hizo la ley niega que es ansi como hereje: t^z ansi ha de ser punido dessa mesma pena. cap. nonnullas. xir. di. t^z nota la glosa. in. ca. genera li. de electi. li. vi. t^z el tal es infame. nota la glosa. vi. q. j. c. infames. E manda el Rey don En rrique cl. iiii. ti. xxviiij. que las leyes del suero nuevo se guarden en todas las tierras t^z logares del señorío de castilla: t^z qualquier que no las guardare en las tierras o lugares en que tiene señorío o d^recho cae en tal error como el que no guarda las leyes de su rey t^z señor en falta delos quales señores el rey administra la justicia. .S. xij.

En la ley. y. d^l suero nuevo titu. iiii. li. j. Díze por que la justicia sea mantenida y qualmēte as^l si en las tierras de señorío como en las ciudades t^z villas t^z lugares d^la nra corona real. má damos q^z las leyes del suero nuevo sean hauidas por leyes t^z se guarden no solamēte en todos nros reynos. mas ay en todas las tieras dela yglia t^z señorios t^z q^z las guardē t^z sagā guardar cada uno delos señores en los lugares de sus señorios t^z donde tienen jurisdicion E qualquier delos señores q^z lo así no guardare faria error como aq^z q^z no guardalas leyes de sus reyes t^z señores naturales. E nos compliremos la justicia en el lugar donde se améguare en la manera q^z vieremos. Empero los señores ayan para si en sus tierras t^z señorios los omezillos t^z calumnias segū que los nos auemos en los lugares dela nuestra corona real. E díze in eo. ti. l. iij. La razon q^z nos mouio a fazer leyes. es porque por ellas la maldad d^los hombres sea refrenada. E la vida delos buenos sea segura: t^z por miedo dela pena los malos se escusen d^l fazer mal. E establecemos t^z má damos que ninguno piense de mal fazer porq^z diga que no sabe las leyes ni el d^recho. La si fiziere contra la ley no se puede escusar de cul pa por no lo saber. La el efecto d^las leyes má dar vedar punir t^z castigar. E es la ley comun así para varones como pa mugeres de qualquier edad t^z estado que sea t^z es tan bien para el sabio como para el simple. E es tan bien pa ra el poblado como por el yermo. E ha se de guardar por el rey t^z por sus pueblos t^z subditos segun díze la ley. j. delse mesmo ti. iiii. lib. j. del suero nuevo. .S. xij.

De las sobredichas leyes parece claramente como los señores no puedē echar taljas o

demādar otras exaciontes: salvo aquello que segun la forma delos privilegios a ellos cōcedidos se cōtiene. t^z como quiera que algunas otras leyes van enxertas entre ellas: en q^z pa rece ser fuera del p^{ro}posito: mas no lo son si biē es mirada mi entēc^{ion}: porque yo traygo las a este fin cōtiene asaber que si ay en tiempo de guerras mandan los reyes o príncipes q^z en ninguna manera les sean tomadas sus co^stas d^l comer ni beber ni otras qualesquier co^stas sin consentimēto delos mismos vassallos Pues argumento al contrario muy bueno: q^z si en tiempo de guerras estas cosas no les pu eden ser tomadas aun por los cōtrarios quāto quier q^z las guerras sea justas. Pues quanto menos gelas deuen tomar t^z despojar sus propios señores en verdad mucho contra di os t^z d^recho natural t^z diuino t^z canonico se ha ze lo tal. E por esto enxeri como he dicho las dichas leyes entre estotras. Porque como díze Aristoteles en el primero delas ethicas a quello que es fuera del propósito no deue de ser mas delo que es substancial del propósito abreviar t^z acortarse la habla mas en cosas ay que no se puede tener este medio: por razō de las materias d^liversas. La díze el philosofo en el primero d^las ethicas capitulo primero. toda deliberacion es a fin de alguna cosa. Quāto alo que díze: que por el d^recho comun tā bien se prueua no poder los señores echar las sobredichas taljas a subditos: abaro se dira enel capi. que se trata de como no pueden tomar posadas en las casas de sus vassallos para si ni para los suyos.

Capit. xvij. De como las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro conciencie.

O Porque estas leyes sobredichas diria algūo q^z son de leyes de ordenanzas t^z fueros reales: t^z q^z no obligariā la conciēcia. A esto respōdo q^z díze santo Thomas. in. j. ii. q. xcvi. q^z las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro cōciēcie aquellas que no son cōtra dios ni cōtra el d^recho t^z ley natural. t^z ni son por la yglesia reprouadas: t^z ni tan poco las tales leyes no se fundā sobre presunc^{ion}. E porque díxe q^z quādo no se fundā las tales leyes sobre p^{ro}fundio q^z son obligatorias in foro cōciēcie: pa declaraciō desto digo q^z se dize

sundar se las leyes ceuiles sobre presuncio: co
mune asaber que la ley manda que el herede-
ro que no hiziere inventario que sea obligado
a pagar todas las deudas del defunto porque
se presume que ovo mas delo que dice que he-
redo por la autentica de heredibus et falcidia.
Mas si no ovo ni heredo para pagar las tales
deudas no es obligado en conciencia a mas de
la herencia segun se prueva por el ca. Tua de
spousalibus. et in. ca. litteris. in fi. de resti. spo. et
in. c. a. nobis. el. j. de senten. exco. et vee a Bal.
in. l. j. L. de sacro san. eccl. Et la ley ceuil presu-
me que si yn hombre et muger biuen enyna ca
sa juntamente que son marido et muger. como
lo dice la ley i. libere. ff. de ritu nuptiarum. si la
tal muger es libre et no haze questiude su cuer-
po: esto es que por dinero que le da acoje a su
cuerpo. Mas la ley canonica juzga que es a-
dulterio o fornicacion. xxx. q. v. ca. Alter. ca
auemos de estar ala verdad. Et ansi d otras co-
sas semejantes que presume la ley ser ansi: mas
si es hallado el contrario en la verdad no liga
ni es obligatoria la tal ley. Si la ley ceuil cria
ganancia en daño del proximo / o algun rigor
demasiado y grande contra el que hiziere algu-
na cosa. En exemplo in. c. Filius noster de testa.
Donde alli dice que avn que la ley ceuil dispõ-
ga et de lugar que si uno en su testamento hizo
algún legato a alguno. Lo qual era ajeno aque-
llo que le lego et no suo que valga el tal lega-
to. Mas el jure canonomico no quiere esto: como
lo dice el dicho c. Filius noster. Et la ley ceuil
permite que se puedan engañar los que co-
traen mercadurias / o otros contratos hasta
en meytad del justo precio: lo qual es contra
conciencia. et que la muger que fuere tomada
en adulterio. que no la pueda retener el mari-
do. in. l. crimen. et l. castitati. L. de adulteriis.
Otros casos muchos hay que por abremar
los dexo. En tales casos no es obligatoria la
ley ceuil en conciencia de se guardar: antes es
conciencia guardar se. mas donde quiera que
la ley es en provecho dela re publica: et no co-
tradize al derecho diuino / ni natural / ni cano-
nico obligatoria esa se guardar sino peca mor-
talmente el que va contra ella: siesta puesta
por mandamiento la tal ley que sea guardada
como lo dice el abad in. ca. per venerabile qui
filii sint legi. Como si dice la ley. mādemos de
sendemos. o semejantes palabras. et haze a esto
el. c. quod precipitur. Mas si la ley dixesse. or

denamos innouamos o palabras semejantes
no obliga a pecado mortal. salvo por razon del
contentu. En el Abad in. c. clericis officiis.
de vi. t honest. cle. Dize que es de considerar
bien la ley o estatuto si contiene en tal mate-
ria. Comune asaber: cosa o hecho por la qual
parece q la ley que sobre la tal esta hecha mā-
da que no se quebrante ni se haga lo contrario.
Es siue pensado con mucho acuerdo et delibe-
racion por el que la hizo en este caso no es de
curar delas palabras avn que no diga la ley:
mādemos o desendemos: porque las dichas
palabras avn que no fueron puestas por ma-
ndamiento: empero el negocio et materia sobre
que fue hecha la tal ley: es ansid de peso et justa:
que el que la hizo oyo entencion de obligar a
la guarda della a sus subditos. La entonces
obliga a pecado mortal avn q no estigan en
ella palabras por precepto puestas: et esto es
tex. con la gloria in. clemē. exiui de paradiso. de
verbo. signifi. En avn si se consta claramēte:
mas ay duda dela intencion et materia o nego-
cio sobre que habla la ley comune asaber simo
se sabe: si la tal ley obliga a pecado mortal a a-
quel que la quebrantasse: el que va contra ella
peca mortalmente: et haze a esto lo que nota
la glosa in cap. per venerabile qui filii sint le-
gi. mas si del todo no se sabe la entencion del
que hizo la ley. Entonces es de considerar las
palabras que dice la ley si son puestas por mo-
do y manera de mandamiento como se dice.
mandemos: desendemos / et otras semejantes
palabras. entonces obliga a pecado mortal.
haze el. c. quod precipitur. rur. q. j. y el abad in
ca. nam concupiscētiam. de celisti. Mas si ha-
bla por palabras comunes comune saber: si
dice la ley. Innouamos ordenamos o palabras
semejantes: entonces agora las diga en plural
agora en singular no obliga a pecado mortal.
Et que las leyes justas sea obligatorias in so-
lo conciencia. parece por esto por que d dios
tienen autoridad / et por su autoridad son he-
chas como dice Salomon en los proverbios
capi. viii. por mis reyes rey nai. et cesera. Et
capitu. Quicunq. di. ix. et viii. di. ca. quo iure.
Et dizen se ser las leyes justas quando en si co-
tienen tres cosas. La primera por el fin con-
mune asaber quando es ordenada para el pro-
vecho del bien comun. La segunda quando tie-
ne autoridad para las hazer el que las haze.
La tercera quando son proporcionadas: con

Tratado

viene a saber que y qualmēte es partida la carga t trabajo entre los subditos para bien de ese bien comun. E avn que las leyes sean obligatorias parece por lo q se sigue. Es de notar q si consta dela entencion dela ley que obliga al que contra ella fuere a pecado mortal/ que peca mo talmente el que la quebraña: porque del tal es dicho el que no obedeciere al principe. t cetera. cap.ii. de maio. t obedi. t capi. quod precipitur. xiiii. q. i. E porende las palabras preceptivas obligan a pecado mortal: porque resistiendo al principe o superior resisten a dios. xij. q. iiij. capi. qui resistit. Pues estas sobredichas leyes por mi alegadas en el capi. xvij. todas estas cosas que he dicho contienen en si. que no se yo que cosa mas santa t mas buena que ser hechas leyes para que no sea tomado lo ajeno ni le sea hecho mal ni daño. E ansi claramente es prouado las dichas leyes ser obligatorias a esos seniores a las guardar en todos sus seniores: t por consiguiente que no pueden echar taljas a sus vassallos t subditos ni les demanden otras exacciones: t ansi se prueva la segunda manera en que diro que parece segū las leyes destos reynos no poder esos seniores demandar las sobredichas cosas.

Cap. xix. de como se prueua por doctores theologos t canonistas que los seniores no puedē echar taljas ni otras imposiciones de nuevo a sus vassallos.

.q. i.

Do que dire dela tercera manera por do se prouariá poder esos seniores echar a sus vassallos las sobredichas cosas es por doctores theologos y canonistas. Primamente el santo Buenaventura enel libro de speculū anime cap. de concupiscentia diuitiarum. dize que si alguno ruega alguna cosa a alguno que le de o haga d servicio. Que si aqueste q haze el tal ruego est tal persona del qual el otro prouablemente teme que hara fuerça t daño si no cōcede a su ruego ale dar lo que le dimāda rapina comete el tal peca mortalmente .q. ii.

El ricardo enel. ii. di. xliii. q. iiij. ar. i. dize el pncipe solo pue d de nuevo imponer taljas t exacciones por acrecentamiento del bien comun o por defension compensada primero la cali-

dad t cantidad de sus subditos. E esto quando sus rentas no bastan para las sobredichas cosas. ff. de publicanis t vectigalibus. l. vectigalia. Adas si algunas veces los otros inferiores las pueden poner entonces solamente lo pudenē hazer por ley: que dello haya o por cōfeso t por autoridad del senador que esto tiene poder que por ley que aya hecho o por cōstitucion del principe que a esto le ouiere concedido. por la ley vnica. L. desuper in dictorio ejil cap. ii. de immunitate ecclesiarum. que las colletas o imposiciones. reglada t generalmente son ilicitamente por la ley hac. t dicta. l. q. il licitas. de pace juramento firmando.

.q. iii.

E ansi lo nota esto misino el Arcediano que el Ricardo enel. q. passado ha dicho. enel. c. si quis rompetas. xliii. q. iiij. t enel cap. qui hoc Donde dize que los reyes o los seniores inferiores no pueden sin pecado imponer exacciones a sus subditos xpianos. xvij. q. j. c. predicator. t xcij. di. c. dictum. t. xcv. di. c. ecclesijs. t lxxvij. di. ca. non satis. cerca del fin. t de censibus. c. cū apostolus. q. prohibemus. dōde dize el dicho arcediano do es alegado: q por esto son establecidas t assinadas los reditos t rentas a los seniores para que de ellas biuan t seā sustētados t se abstēgan de despajar a sus subditos. Onde si taljas o exacciones por sola su voluntad les demandan t echan las tales taljas o otras qualesquier exacciones les demandā o por causa que se ponen en necesidades por los immoderados gastos t espensas q han de mas dlo que al justo estado de ellos se requiere hazer para justos seniores o por se dar a juegos o guerras de su voluntad sin justicia de todo en todo ejil tal caso ninguna cosa les pueda demandar o recibir por el. d. c. no satis. porq en verdad deuen ser contentos de sus reditos t rentas q tienen para sus gastos t espensas. mas si no tienen rētas q basten para sustentar justamente: t para les administrar en justicia a estos pueblos sus subditos para se defender de sus enemigos que contra justicia les hñen guerra: entonces puedēles echar t demandar moderadas taljas.

.q. iv.

Díze el Astense libro primero titu. xxiij. enel precepto. vij. ningū rey o principe ni otro ninguno puede imponer a sus vassallos taljas ni

otras qualesquier exaciones demandar les saluo por causa de defension o alimentacion del reyno z si se las ipone de otra manera sino como es dicho no so obligados a gelas pagar ni en esto les obedecer esos sus vassallos z subditos. Adas si algun inferior del principe por causas legitimas gelas impone sin licencia rau toridad del principe no lo puede hazer ni lleuar por el. c. Innowain⁹. de césibus. z avn alli la glosa cōjunta z les son obligados a todo lo que les ansí llevaron a restituyr. E el abad en la rubrica de parrochijis. dize lo mismo en argumento delos parrochianos que no son obligados a ofrecer a su cura teniendo el reditos deputados dela yglesia para se mantener: ni a esto les puede constresur el superior z avn lo mismo tiene santo Tho. tocado esta materia en la scđa scđe. q. lxxxvi. ar. j. z la glosa in. c. omnis christianus de conse. dist. j. E ansí sacan de aqui los doctores en argumēto que lo mismo es de entender delos señores temporales.

§. v.

El señor Antonio de Florencia in. iij. parte ti. iij. c. iij. §. iij. dice. que los señores que a sus subditos demanda o recibē servicios o taljas que si la causa porq las recibē no la saben que injustamente las demandan o recibē: z son obligados a restituyr todo lo que ansí les llevaron. E Juan an. dize in. c. j. de prescriptionibus li. vi. E Baldo en el ti. de societate. l. si quam. L. de operibus libertorum. Que si el vassallo ha ze algun servicio a su señor el qual no era obligado que se presume que lo fizó forzadamente. E lo mismo tiene Baldo in dicta. l. si quam. que el vassallo no puede hazer ningun instrumento: o escritura en perjuicio d su libertad. E lo mismo dize el Astense en el lib. j. ti. xxij. enel precepto. vii. que si el señor tiene la conciencia escrupulosa si por ventura recibe con buena cōciencia o mala algúia renta. o talias. o servicio de sus vassallos: es obligado a restituyr todo lo que ansí lleuo con la tal conciencia z escrupulo. E el antonio de Florencia in iij. parte. ti. iij. cap. iij. dice. que si el señor a sus vassallos z subditos demanda algunos servicios indeuidos contiene a saber haziendo que le labren las viñas o los capos o que le traygan leña o otros qualesquier mandamientos z cosas necessarias a su casa no les pagando el precio d su trabajo que comete rapina. E son obligados a les restituyr lo tal enteramente

essos señores. E lo mismo Antonio de Florencia dize in. iij. parte ti. iij. ca. j. que si el señor quiere jugar o demas d su réta haze muchos gastos superfluos o en vanidades de dmas de la renta que tiene z por esta causa echo taljas a sus subditos que es obligado a les restituyr todo lo que ansí les lleuo. Os hizo guerras injustas o esillas fue preso z por esta causa les echo taljas tan bié es obligado ales restituyr todo lo que les lleuo: si forzosamente les echo las tales taljas para que le saqué dela prisón.

§. vi.

Adas contra estas sobredichas cosas pue de algúo alegar la costumbre que desto tiene en sus vassallos la qual el no puso mas su predecessor. A esto digo que para q la costumbre en este caso valga ha de hauer o tener dos cōdiciones. Conviene a saber. La primera que sea tal dela qual no esta memoria de quando comenzó esto es que ayan passado cien años. Porque segú dize el Antonio de butrio in. c. veniens. de testibus. z el cardenal in. c. si diligenti. de prescriptionibus. estos cien años. es tiempo del qual no ay memoria de hombres de quando alguna cosa se começo o hizo. La segúda q sea razonable. La. j. se prueva por este claro enel. c. super quibusdā. de verborum significatione. E el abad dize enel dicho ca. super quibusdā que las imposiciones delas tales taljas o semejantes cosas alos subditos no las pueden demandar los señores. saluo si ay costumbre desto de cuyo comienço no ay memoria. E por esto nota alli el dicho abad q en este caso d poder mādar o echar las tales cosas los señores inferiores d el principe a sus subditos. no basta pa q sea introduzida costumbre d q aya passado. xxx. o. xl. años en q el o sus antecesores llevauan las sobredichas cosas. E aun a esto haze lo q nota bar. ff. de ysuris. l. de jure verso. q si algúo rustico de cada vn año da vn par d capones o otra qlqer cosa a su señor al qual no le era obligado por ninguna cosa ni causa algúia q entóces q se presume q por titulo de donació dio las tales cosas: o hizo semejantes servicios a su señor que por esto no es introduzida costumbre para que dende en adelante sea obligado alos dar z hazer al tal señor el dicho servicio o alos q despues vinierē. La segúda se prueva: porque para que alguno sea obligado a pagar o hazer algun servicio a su señor requiere se despues d ser introduzida q su

c iij

Tratado

X
comienço no aya memoria de quando se comencó como arriba he dicho quela tal costumbre q sea razonable esto es que no sea contra razon t que aya justo titulo t consentimiento de todo el pueblo: t no porque parte de ese pueblo consiente en pagar t hazer las tales cosas t servicios al dicho señor es introduzida costumbre para que sean esos vassallos obligados a hazer t dar los tales servicios t taljas. Edize santo Tho. scdascde. q.c. ar. iij. q la costumbre quantoquier q sea luenga: que si es contra el derecho natural o diuino q avn q sea por muchos luengos tiempos acostumbrada ninguna cosa vale. Pues que mas costumbre mala pude ser introduzida o acostumbrada que es ser contra el derecho natural o diuino. que es tomar las cosas ajenas que así tan estrechamente es desedido por nuestro dios t señor. Es mayormente para ser echadas enlo que la experiencia muestra que se echan. t lo que sobre en los rincones t establos delos joglares t truhanest en otros gastos q claman a dios continuo q fizieran muchas huertas salvas sus animas: que por pobreza consentiendo al pecado se condenan t los cuerpos quitos de infamias t cobiertos muy muchos pobres desnudos t hambrientos artos t los sudores de los cuytados no se querellarian con tanta razon a dios que muchas vezes son oydos cojunticia t dasio delas animas t cuerpos que gelos lieuan contra toda razon t justicia.

.S. vii.

Edize el abad enel. c. clericis officia. de vita t honestate clericorum. que novale la costumbre que ay de alguna cosa quando la tal costumbre induze t atrae a aquellos que della risan a pecado. o quando haze la tal costumbre a los hombres ser mas faciles para que pequen. c. ex parte. de constitutidine. E ansi dize el Astense. li. i. ti. xxiiij. precepto. viij. que los señores q imponen t demandan o lieuan taljas: o otras exaciones a sus vassallos que son robadores t ninguna costumbre les escusa salvo si desto tengan titulo. sino de otra manera son obligados alla restituciō delo q ansi lleuarō segū lho stiene. E que deuan de auer titulo justo los q estas sobredichas cosas a sus subditos echan o demandan. prueua se por el abad enel ca. sup quibusdam de verborum significacione. t para que sea este titulo justo es necesario q gelo aya concedido el principe: o el concilio late-

ranense para que las pueda echar o demandar E qualquiera que allega que licitamente las imposiciones o taljas o cosas semejantes que recibe de sus vassallos t subditos las lieua es obligado de enseñar como las recibe por privilegio que del principe tiene o por ley o constitucion hecha por el principe. L. desuper in dicto. l. vni. l. x. o por costumbre immemorial como ya arriba es dicho. t no forçosamente introduzida mas de comun consentimiento t voluntad libre de sus vassallos t por todos aprouada. L. de largionalium titulorū. t entiende esto final ser verdad quando la costumbre acata t atiende en fauor del principe con uiene asaber quando la tal coleta o exaciō es adquirida pa ese principe: ca entōces enverdad vale costumbre diurna introduzida segun la manera q modo que ya es dicho. Onde era dicho en una ley coradi. Aquellas cosas oy no queremos auer que nuestros antecesores no ouieron. t aquellas cosas queremos hauer que ellos ouierō: mas las q ellos no ouieron en ninguna manera las queremos de mandar. Onde otra cosa es en aquel que es inferior del emperador o principe que no reconoce superior. o de aquel que quiere adquirir para si derecho de poder imponer taljas o exaciones por costumbre: porque entōces quiere prescribir para si el derecho que es reservado al principe. ca en este caso requiere se qaya passado tiepo immemorial de espacio de cien años. por el. c. sup quibusdam de verborum significacione. E ansi lo tiene bar. in. l. si publicanus. L. de largionalium. E ansi lo tiene el abad capi. q. de immunitate ecclesiarium.

.S. viii.

Que los señores no puedā poner estas sobredichas imposiciones dize lo en expresso Baldo in. l. ea multa in si. L. de bonis que liberis i potestate constitutis. t por la ley. extat. si. qd metus causa. t in. l. dñi preditorum. L. de agricultoris t colonis. li. xj. t alli la glosa. t entiende avii por propria necessidad: conviene asaber que el principe concedesse a su inferior que pudiesse imponer las sobredichas imposiciones por necesidad que le sobrevenio por se defender t guardar de sus enemigos que contra justicia le hiziesen guerra: o para guardar o defender sus fortalezas o por cosas semejantes: entōces sera esto solamente durante la tal necesidad: conviene asaber la tal guerra o co-

sa semejante: la qual cessante avia de cesar la imposicion; por el derecho vulgar que dice q̄ cessante la causa su efector p̄ueua se por no partido testo: en la ley. i. L. de caducis tollendis. in prin. alli donde dice. la suauidad de la paz haga mas lo que terribilidad dela guerra causo: t allilo tratan los doctores. E si de otra manera los señores demanda talias o imposiciones a sus subditos son obligados a lo restituir a aquellos de quien lo recibieron o demandaron si saben quien son o a sus herederos t si no los tienen a los pobres. E barto lo tiene lo mismo en el. q. i oibus vectigalibus in. l. vectigalia. ss. de publicanis t vectigalib? E lo qual todo cōfirma sento Tho. en una epistola que embio ala duquesa de barbancia. E raymundo ti. de raptoribus. E lhostiense de immuni. eccl. dizen. q̄ regladamente el señor no puede demandar a sus subditos ningunas cosas salvo aquellas cosas q̄ entre el o sus antecesores bona fide t sin engaño t fuerçase con uinio dende el principio de quando oyo el tal señorio: o segun que se suelē hazer de tales cosas instrumentos t escrituras instamente hechas. Eso mismo el ricardo in. ii. di. xluiij. q. iii. ar. j. pone una hermosa distincion cerca desta materia: mas deixando todas las otras cosas t tomado q̄nto a nro. p̄posito haze: dice q̄ el señor temporal no puede iponer talias o exaciōes a sus subditos porq̄ sale delos limites de jurisdicion t poderio q̄ tiene. t esos sus subditos no son obligados en esto a le obedecer mayor mēte si las impone sin cōsentimiento del rey. por el capit. super quibusdem de verborum significacione. E ayn lhostiense llama a los tales señores que las sobredichas cosas imponen a sus subditos por tales modos. robadores que ninguna costumbre que haya en contrario no les escusa. Adas dice el mismo lhostiense que si ay algun estatuto el qual sea cierto hecho t verdadero t sin fuerça y engaño/o miedo. mas de su libre voluntad esos vassallos hizierō con su señor de le dar cada año cada año cierta cantidad/o de le hazer tal servicio q̄ este tal estatuto vale t tiene. si se hizo al principio de comun cōsentimiento de estos sus vassallos. .L. ix.

E dice Bartholo in. l. i. q. j. L. quod viauit clam. y el abad in. c. final de appellationibus. Dizen que miedo justo se dice. que tono alguno por do hizo algo o dio: glo qual no era obli-

gado a hazer prouando el tal poder que tenia algun señor por do hizo lo tal lo qual no hiziera de otra manera: o prouando la mala costumbre del poderoso. E esto mesmo Juan anores in capitulo. Quia propter de electione in no uella in penultima columna. t Baldo. in capitulo. Inuaria. quinta collatione de pactis in fine. Dice que miedo justo se dice el que dexa o hazer algo que no haria: porque vee estar terrible t con grande enojo el gesto del poderoso. Esto mismo la glosa conjunta en el capitulo. Accedens. de conuersione coniugatorum. Dice que el que haze algo: o da por miedo a quello que no era obligado que no se presume que cōsintio enlo que dio: o hizo: porque callo el tiempo que despues se siguió. saluo si no intermino algū acto positivo en que apruebe el primer acto lo que por temor hizo. por la ley segunda t penultima. L. quod metus causa. t por el Inocencio. in capitulo. super eodem ti. de renunciatione. E dice el Abad t lhostiense in. c. dilecti. de maioritate t obedientia. t en el fin del. c. final. de prescriptionibus. y el Inocencio in. c. Auditis. de eodem ti. que no vale la prescripcion hecha por el señor solamente lo que possee que era cosa de servicio o de otro qualquier interesse que havia t lleuava de sus vassallos si ellos no consintieron al principio quando los tales servicios les demandaron/ o impusieron donde cōcluye el abad alli. que contra la voluntad delos vassallos no los puede donar ni dar el rey: lo qual nota bien. E lhostiense dice que los caualleros t señores o comunidades o semejantes que ponen impoficiones continuamente a sus vassallos segun su voluntad aqueste mas aqueste menos: que son ladrones t robadores: t no tiene lugar n̄guna costumbre que aya en contrario quando con violencia t engaño es introducida. E la glosa conjunta a la ley Tributum del suero nuenio deste reyno dice. que solo el principe puede imponer coletas por la pura necesidad mas no otro inferior salvo la ciudad a sus ciudadanos por la necesidad pura t justa dellos mesmos. E el abad en el. c. ii. de immuni. eccl. Dice que las talias o exaciōes: o otras semejantes que solamente las puede poner el emperador o rey que no reconoce superior: mas no otro inferior. t dice el Antonio de Butrio in c. olim. el. iiii. de eodem ti. E el abad in. c. cum ad sedē. de resti. spoli. que segun la ley. traditione-

Tratado

bus. L. de probationibus. que el señor q possee alguna cosa no se presume q la possee justamente sino prueva el titulo como la possee justamente.

S.x.

El arcediano dize enel.c. q a cognovimus. x.q.ij. que angarie son los pechos / t imposiciones / o fructos q los señores imponen / t demandan a sus vassallos en sus mismas personas. E per agarie son las q les imponen sobre sus hazendas / t heredades q estos sus vassallos tienen / t q no pueden los señores o plados sin pecado imponerles las tales cosas ni llevallas si mas delo que ya esta acostumbrado les demanda. t q sea la tal costumbre puesta a propia voluntad / t libre de estos sus vassallos / t de comun consentimiento de todos: mas si por su voluntad / t querer de estos señores / o para tener o hacer muchas / t imoderadas espensas / t gastos: les lieuan / t demandan las sobredichas cosas: q en ninguna manera lo pueden hacer. t que si lo lieuan que son obligados alo restituir. Por que los reditos / t rentas q tienen para esto las tienen para que conellas sean contentos / t administrar justicia a sus pueblos: que son como vn sueldo o jornal que les es dado / t diputado para esto. E Bartholo enla ley. infame. in. fi. ff. de publicis iudicis. t enla ley. hostes. ff. de captiuis. t post liminium reuersus. S. in omnibus vectigalib. ff. de publicis iudicis. Dize q los señores que imponen las sobredichas cosas a sus subditos no seyendo para en provecho del bien comun dela re publica que no las pueden imponer: t si las imponen sus subditos no son obligados a les obedecer.

S.xj.

Dize el Antonio de Florencia in tercia parte titulo tercio. c.ijij. S. v. que los señores que toman aquellas cosas que eran dela comunidad dellos como cotos / t yeruas / t dehesas montes campos o semejantes cosas que cometan rapina / t son obligados a gelas boluer / t pagar les todos los frutos que leuaran o pudieron leuar en quanto tiempo estos señores las tales cosas tovieron / t posseyeron. xijij. q. vij. c. si res. E Rodorense tiene lo mismo. t afiade ay n rodorense. que si algun señor toma a sus vassallos algun rfo fruto / o monte / o cosa semejante que es obligado a gelo restituir enteramente todo que ansí les leuo dde que lo posseyo contra la voluntad dellos / t si algú otro les tomo lo tal no ha drestituir al señor

dellos: mas a esos sus vassallos. E la Rosela en dominus temporalis enel. S. viij. dize lo mismo. E para que se sepa que cosa es rfo frutario. Digo que es quado quiera que los vassallos pueden entrar co sus ganados a pacar o a sembrar / o a cojer la bellota en la tal dehesa / o monte / o tierra sea del señor dellos.

S.xii.

E dize la glosa junta ala ley. viij. del tercero libro del fuero: enel titulo octauo. Que si el rey da a uno una villa co sus pertenencias: no por esto es visto q le es dodoado / t dado los molinos / o semejantes cosas q son ppios de la tal villa / t comunidad: porq avn q la villa sea del rey: mas son ppios de esa comunidad. E si el rey da alguna villa con su jurisdicion los molinos / o tierra / o semejantes cosas q son ppios de la villa / t comunidad no son por ello trasladados ni dados en dominio / t señorío de ese señor a quien fue hecha donacion de la tal villa.

S.xiiij.

Raymundo dize que el señor que recibe de sus vassallos talias / o otros servicios segun q por privilegio / o que por tiempo immemorial esta acostumbrado de le dar que si de nuevo les pide otras algunas q no son obligados estos vassallos a gelas dar: t que las que de nuevo recibio que es obligado a gelas restituir si pude / t tiene de q. xijij. q. vij. c. si res. E ansi mesmo es de dezir. si antiguamente solian pagar las tales talias a los antecesores deste sobredicho señor. mas no sabe este que las lieua de presente si fueron justamente por sus antecesores puestas: o cree que por causa injusta gelas impusieron al principio: que en este caso obligado es el tal señor a les restituir todo quanto les halleuado. E coesto concuerda Aldericus. E avn afiade el dicho Raymundo que si este sobredicho señor es verdadero señor de la tal villa / o tierra sobre que tiene dominio / t sus vassallos no le dan ninguna renta ni servicio el ha dellos: porque teme o cree que lo q le solian dar que lo recibio o recibiría con mala conciencia: que en este caso los tales vassallos deuen entre si establecer que le dé algo en señal de subjecion porque de otra manera demasiado ternia el cargo delos regir / t conservar en justicia y el dominio que sobre ellos tiene. argu. muy bueno enel. c. Eleuterius. xvij. q. ii. t. j. q. iii. c. si quis obijcerit. E si dudan los tales vassallos o su señor que tanta quātidad

le deuen dar. creo dize Raymundo que deue ser guardado lo que en otras villas o prouincias vecinas de ellos es guardado t dan a sus señores segun tienen en costumbre en los tales casos y elian estos vassallos aquella costumbre donde menos dan a su señor quando ay diuersas costumbres en las villas o prouincias que cerca dellos estan. de cosuetudine. c. cum olim. t de cēsibus. c. ex parte. t la glosa alli conjunta de Guillermo dize. q el tal señor puede creer o deue saber prouable que fueron puestas las talias a sus vassallos justamente t por justa causa: quando por mucho tiempo antiguo fuesen puestas. lo qual seria antiendo cien años y no se pudiendo saber la causa por que fueron ipuestas t qndo sobre lo tal se hallasse o ouesse algun instrumento de escriptura. Q esto que lleva ese señor t sus vassallos le dan es ansi antigamete. puesto caso como es dicho arriba q no ay memoria de hombres quando se puso lo tal o rentas q al señor dan: ca entonces de presumir es que justamente fueron puestas las tales talias segun tienen algunos doctores argu. di. xij. c. illa. .xvij.

E avn es de saber que segun Guillermo di se: q ací señor q tiene en costumbre co sus vassallos q d sus bienes muebles les pueda tomar lo q qsiere t qndo qsiere t como qsiere. E quādo sospecha q sus vassallos se qherē yr a biuir a otros señorios tomāles qnta hazieda tiene si los tales señorios no só ciertos qlo tal fue hecho en costumbre dende ab inicio legitimamente instituydo q se hagan semejantes despojos a estos sobredichos vassallos: estos tales señores hechore son de males conuiene a saber: que pecan mortalmente t cometan rapina t son obligados alla restitucion de todo quanto les tomaron. E avn añade mas Eldericus: q prouablemete no es esta tal costumbre introduzida t trayda de tan grande seruicio de su propia t libre voluntad t consentimiento de estos sus vassallos. Adas que les fue impuesta por fuerza t por atrayimiento de sus superiores t forzosamente. mas si este tal señor es cierto sin ninguna duda que dende ab inicio: esto es q quando vinieron los tales vassallos a poblar t beuir asu tierra est io tierras t ha zienda en que los tales biuessen: les fue impuesto esto esto sobredicho: t sin malicia t fraude t su erca conuiene a saber que el tal señor les pudie sse tomar lo que quisiese delas tales sus co-

sas muebles si se fuese a beuir de su tierra a otras como cada uno pueda poner elo suyo la imposiciō t costumbre que quisiere: siendo justa t voluntaria de aquellos en que la impone de nuevo: entonces es visto q se puede tolerar: mas ansi imponga el tal señor esta sobre dicha imposicion t costumbre q no agrarie mucho ni de mucha pena a los vassallos q biuen en su tierra ni a los que della se quieren yr a beuir a otra. enste tal caso t cōestas sobredicbas limitaciones que he dicho no es obligado a restitucion de nada ni poco. .xv.

Biē largamete se ha demostrado los grandes t poderosos señores no poder echar taljas ni demandar ninguna otras exacciones. por ende crean a tanto testigo como lo ha testificado. E no les acotezca lo que se lee en el. iij. li. delos reyes. a. xxj. c. t lo trae avn Josepho en el. viij. li. delas antiguedades q en tpo de Achab rey de Samaria dlos dls pueblo de israel auia vn hombre llamado Naboth Israelita: el qual tenia cabe el palacio vna viña suya: t segū costumbre tienen los reyes t grandes señores: quieren a veces q su voluntad sea cumplida avn que no plega del todo a quien la cosa demandan: t ansi llamando al dicho naboth mando que le diese aquella viña para vna huerta de sus olores o deleytes. el qual respondio que no daria la heredad que fue de sus padres. De cuya respuesta el rey oyó yra t se costó luego en la cama. E quando la reyna Je zabel supo como el rey estaba muy triste fue a lla luego. y entendiendo ella el caso reprehendio le mucho de poco coraçō: t puso remedio en tal manera: embio mandamiento al juez de Israel: que ordenasse vn gran ayunto: donde dixiesen dos falsos testigos: que havian dicho que havia blasphemado de dios t del Rey t que le matassen: ca de otra fuerte no lo podieran ansi acabar porque el naboth era generoso t de buena sangre: cuyo mandado el juez cumplio. fueron hallados falsos testigos: al qual acusando todo el pueblo le mató a piedras fuera dela cibdad. Entonces la reyna sabiendo la nueva fue al rey Achab para que tomase de balde la viña que no le quisiera vender por precio el muerto naboth: de cuya muerte dios fue arrado. E yendo el rey para su viña: salio al camino el profeta Alhelias conel mandado de dios que leusua. por el qual fue buelto en penitencia t dios fue aplacado mudā

Tratado

do la sentencia en sus hijos o sucesores: t des-
pues muerto el dicho rey Joran hijo suyo su-
cedio en el reyno sobre los tribus de Israel t
por abreviar en pena del pecado del padre vi-
no Iheu con mucha gente contra Israel q di-
os aua mandado a Eliseo profeta q lo hiziese
vngir por Israel t saliendo este dicho Joran
de Israel con su sobrino rey de Iherusalem
Ochozia hijo que fue de su hermana que le ha-
via venido a visitar dela heredad q havia rece-
bido sobre el cerco dela cibdad de Balaat a
ver que gente era la que venia y llegando ala
vna de Naboth sobre dicho q su padre le ha-
via tomado: comenzó Joran a preguntar nu-
evas de la hueste de Iheu el vngido cō tal res-
puesta. Las muchas maldades de quiē te pa-
rio: perderan tu vida y generacion: t donde si-
guio con otras palabras de mucha saña t qn-
do Joran vido el pleyto mal parado: boluo
las espaldas con Ochozia para que huyese t
el vntado Iheu le tiro con vna saeta que gela-
puso dela otra parte de su coraçon por la mu-
cha fuerça q dio en la flecha. t luego cayo mu-
erto. Eluego el vngido Iheu mando a vn su
capitan por nombre Nadacro: que luego e-
chasse a Joran dentro dela vna de Naboth:
porque se cumpliesse la profecia que diro Ihe-
lias por boca de dios como Achab: o despues
es su hijo havian en tiempo de hazer peniten-
cia donde cometieron la grande maldad de a-
qlla muerte del noble cauallero naboth Isra-
elite: t luego aquel mismo dia murió el dicho
Ochozia su sobrino rey de Iherusalem. E des-
pues mando Iheu matar los hijos de Achab
que fueron setenta. Ellos criauan setenta ya-
rones delos principales del pueblo suyo t ta-
cos mato hasta no deixar pariēte suyo ni avn
amigo. Pues la cruel sentencia que houo en
pago de su delito. Despues Yezabel callar lo
quiero por honor delas que son nobles muje-
res: t por ellas recibiran gracia las que sus o-
bras no lo merecian: t quando no diga biē de
los males no qero dezir mal en escrito. Estas
cosas avn las trae Joseph en el ix. libro de ati-
guedades t en el iiij. libro delos reyes. c. ix. to-
ca la muerte delos dos reyes t otros cōellos
t el. ii. li. del paralipomenon. alos. xxij. capitu-
los. Estas cosas he dicho por q los q quieren
ver si tienen lúbre en sus animas: q juzgios son
los d dios t a escōdidos: t q tomē doctrina d no
t om̄ar lo ajeno so color q sō poderosos t seño-

res d la tierra q cierto no qdariā sin pena avn
en esta vida segū q pago el sobredicho rey A-
chab t Yezabel su mujer: t las señoras tomē
en xplo de no aconsejar a sus maridos cosa q
sea cōtra dios si no caerā éla cōfusió que la so-
bredicha reyna. La qual puesta é su estrado: t
muy aseytada mezquinamente por los del rey
su contrario: fue derrocada del estrado / t en
tierra echada con muy mucha confusión: ten-
tre los pies delos canalllos fue despedaçada:
t comido su cuerpo d canes t aues no tuvo a
vntierra en que pudiese ser sepultada t ásile
fallecio: avn lo que dios tenia ordenado de le-
dar en la fin: q era la sepultura pues ella havia
tomado: ta cōtra justicia lo q no era suyo dios
justo ordenado delo suyo. ppi: cō tanta justi-
cia le privo. t de mas sus aias yrā cō la destia a
las penas del infierno para siempre: ca alas
vezes aconteee o puede acontecer que ellas
son causa de indinar a sus maridos: a que ha-
gan lo semejante que la dicha reyna hizo: o co-
sas tales. Q que no harian tātō delo q hizo: t
estos son mas de culpar porque la piedad na-
tural les cōbida a hazer lo contrario: si las ma-
licias no las posee t como ya dire arriba mas
dixera desta materia sino por honor d las que
es mucha justicia se calle.

Cap. xx. de como t en que
manera t en que casos los príncipes: t seño-
res podrá echar taljas a sus vassallos de mas
delo acostumbrat o.



Qdrá los príncipes: o señores por
ventura echar a sus vassallos ta-
ljas: o imponer les otras qlesqer
imposiciones. A esto respondó se-
gū traе el Antonio de Florencia
en la. ii. pte esil ti. j. c. xiij. §. j. do dice q scō Tho,
en vna epistola: q embio a vna duqsa de Ber-
gancia. pone ciertos casos en que los prínci-
pes t señores pueden demandar o hechar a
sus vassallos las sobredichas cosas t la episto-
la es la que se sigue.

Los príncipes de la tierra de dios sō cōstuy-
dos: no pa q el ppi. puecho queran. Adas pa-
ra que procuren el comun puecho delos pue-
blos t para esto les es cōstuydo los reditos
t rentas que les dan los tales pueblos por q
biuiendo los tales príncipes t señores delas
tales rentas no despojen ni hagan otro daño
a sus vassallos. Adas algunas veces acon-
te-

ce que no tienent sufficiētes rentas para guardar su tierra t vassallos delos q les quierē ha
cer algunos daños contra justicia ni para las
otras cosas que an menester para les admini
strar t tener e justicia. En tal caso licito les es
que sus vassallos les ayudē para q tengā dō
de puedā procurar el provecho dela re publica
t d aqui es q algunas tierras por algua muy
antigua costūbre los señores algunas talias ipo
nē a sus subditos: las qles sino las iponē imo
deradamēte sin ningū pecado las pueden im
poner t llevar. Dnde los príncipes t señores
que militan t pelean t procurā t hazen los ne
gocios que conviene al bien de sus vassallos
deuenē en verdad aun bennir delos bienes d esa
comunidad agora sea por rentas t reditos q
tengan deputados para exercitar las sobredi
chas coslas: o por otras rentas semejates: t si
no tienē las tales rētas deputadas o las q tie
nen no só sufficiētes los vassallos les deuenē ayu
dar t semejante razon es visto que si algunos
otros caslos de nuevo sobrevenien alos sobre
dichos señores en que les conviene hazer mu
chos gastos: para conseruar el honesto esta
do para lo q sus rētas no les bastan ni son su
ficientes: o las talias acostūbradas q los va
ssallos les suelen dar conviene saber si vienen
otras gētes a le quitar al tal príncipe o señor
sus tierras injustamente: o a le hazer guerras
injustas: o en cosas semejates, entōces licito
le es echar las sobredichas talias d nuevo fue
ra dlas ordinarias que les suelen pagar t dar
sus vassallos/ t sin ninguna cōciencia las pue
den llenar por el provecho dela comunidad. t
ansí dice el Antonio de Florencia en el sobre
aglegado lugar: q si los vassallos destos sobredi
chos príncipes t señores les echarō talias ayn
enlos dichos caslos q es ya dicho q subtraē t
escōdē agora por engaños: agora por modos
ilícitos las tales talias q fuerō echadas: o que
por estatuto/ o que por costūbre muy antigua
t razonable: eran obligados alas pagar q pe
can mortalmēte t son obligados ala restituci
on de todo lo q ansí escōdierō: t lo dar a esos
señores: t cometan furtos segun Raymundo. t
si las tales talias esos señores tenian arrēda
das a alguno/ a ese arrēdador son obligados
a gelas restituir. E otros caslos son señalados
enq las sobredichas talias puedē ser echadas
por los príncipes t señores los quales só los
que se siguen.

El primero es segun santo Thomas en la
sobredicha epistola: por defension de su tierra
Conviene a saber que injustamente le vienen
otras gentes a robar t tomar su tierra mayor
mente por defender sus ciudades t villas t lu
gares. ca en este caso son obligados todos sus
vassallos no solamente partir sus bienes cō su
señor: mas ayn son obligados de trabajar cor
poralmente metiendo se dentro en las dichas
ciudades t villas t fortalezas t velar y guar
darlas pa q ellos t sus cosas sean enellas de
fendidas y salvas. xxiiij. q. iii. c. fortitudo. t de i
mu. ecclesiast. c. peruenit.

El.ii. es si el señor quiere yr cō gente de ar
mas para en ayuda dela yglesia: o de su prin
cipal queva contra los herejes/ o infieles: y de
lo suyo propio no tiene para hazer las expen
sas necessarias: para estas cosas sin gran da
ño suyo o de sus propios bienes: ca en el tal ca
so puede el dicho señor demandar a sus subdi
tos ayuda moderadamente de mas delo aco
stumbrado.

El.iii. si haziendo alguna guerra justa de su
parte sue preso delos enemigos: t no pue
dar ni pagar la suma d dinero q los enemigos
demandan por le soltar: sin graue daño que le
venga a su hazienda y rentas: entōces obliga
dos son los vassallos de le ayudar pa le sacar
de prision: si su señor les demanda ayuda: mas
si sue preso en alguna guerra injusta que el ha
zia entonces no puede demandar ayuda ni e
llos son obligados a dar gela t si gela deman
da t gela dieron todo quanto recibio es obli
gado ales restituir a ellos/ o a sus herederos
si ellos son muertos. segun dice el dicho santo
Thomas en la sobredicha epistola.

El.iiii. si el tal señor quiere yr al príncipe
por algum preuilegio especial para provecho
del t de sus vassallos: t no pue de sus expen
sas propias complir t gastar para lo auer sin
graue daño de su patrimonio t rentas. t ayn
si otra causa semejante sobrevenisse. empero
que moderadamente t non agraviando los.
mas con caridad t no por fuerza les deman
da las tales cosas y ayudas a sus vassallos li
cito le es siendo para cosas t causas justas: no
teniendo rentas suficientes esse señor. x. q. iii.
c. viii. co. cerca del medio t de censibus. c. cum
apostolus: donde dice. Defendemos que los
obispos a sus subditos talias/ o otros pechos
no les echen ni presuman echar: los rimos em

Tratado

pero que para muchas necessidades que alas
vezes sobrevienen: que si por manifesta t ra-
zonable causa ouiere menester algo d sus sub-
ditos que co caridad moderadamente les de-
manden ayuda. Y el Inocencio dize sobre el
dicho.c. cum apostolus. que el obispo puede
compeler a sus subditos a que le deu ayuda
de taljas t otros pechos de mas delo acostum-
brado para algunas necesidades que le sobre-
vinierten. La glosa avn de Guillermo sobre a
quella palabra si otra semejante causa añade
diziendo que son otras causas vsadas t apro-
uadas de mas delas sobredichas por donde
los señores pueden demandar ayuda a sus va-
salllos t pone vn otro quinto caso conviene
saber.

El quinto caso es t incluye dentro de si o-
tros tres casos como se dira abaxo. Si el se-
ñor casa a alguna su hija: o hijo/ o le haze ar-
mar cauallero/ o redime el feudo q tenia esto
es q tiene vn condado/ o villa o otra cosa por
la qual da ala yglesia/ o al pruincipe/ o caualle-
ro cierta pension/ o por acrecentar el tal feudo
de mas delo que tiene: si es para en prouecho
dela re publica/ ca en tales cosas es visto q so-
en prouecho comun de sus vassallos: por esto
porque como el señor casa a su hija acquires y
acrescienta amigos: y acrescentando el feudo
o redimido es hecho el señor mas poderoso
t rico. t haciendo a su hijo cauallero es hecho
mas poderoso para defender su tierra: t tales
cosas son vistas que son en prouecho de sus
vassallos porque menos puede demandar a
sus vassallos quanto es mas rico. E co esto co-
cuerda el Ricardo enel.ij. di.xliij. q.ij. ar. j. t
añade que tan bien son obligados los vassa-
llos de ayudar al principe/ o señor de mas de
lo acostumbrado: quando su hermano/ o hijo fne
preso t captivo en la guerra justa/ o le es toma-
da alguna tierra contra justicia: mas en acabá-
do el tal negocio: luego les ha de quitar la tal
imposición que por esto les havia puesto. E
para estas cosas sobredichas pueden los señores
demandar o recibir de sus vassallos t sub-
ditos de mas delo que les solian dar/ t ni por
esto creo que los señores q las tales cosas re-
ciben son de condenar donde es acostumbrado/ o
instituydo delas dar: empero con conse-
jo t discrecion. Ahas de otra manera no pue-
den recibir mas delo acostumbrado t consti-
tuindo de les dar: t si es acostumbrado o con-

stituydo q les den otras cosas segun aluedrio
t voluntad de esos señores/ que si lo tal dema-
dan con moderacion: licito les es. si fue dende
el principio justamente puesta la tal costumbre
t hecho instrumento dello: t essa costumbre es
de muy longissimo tiempo: que es espacio de
cien años: como ya arriba en el capit. passado
es dicho. Lonesto concuerda raymundo. t Ell
dericus t Guillermo t Hostiens. E avn Ho-
stiens añade otro caso: conviene asaber.

El vi. caso es para hazer las puentes/ t a-
dobrar los caminos/ o quando por justa cau-
sa el señor es hecho pobre/ o es obligado a pa-
gar muchas deudas que deuen a otras perso-
nas por causas justas/ o que no tiene con que
se mantener: lo qual todo sobredicho les vie-
ne por justas causas en tales cosas: t semejan-
tes son obligados sus vassallos a ayudar a su
señor de mas delo acostumbrado: t esos va-
salllos se deuen de reconocer ser obligados a
sus señores: t esto de continuo aprobado por
la costumbre general/ t como sea razonable-
mente puesta deue de ser por todos guardada.
y esto concuerda conlo que dixo santo Tho-
mas en la sobredicha epistola ya allegada.
Ahaz si los señores/ o sus oficiales alguna co-
sa contra la forma suo dicha toman a sus va-
salllos directe/ o indirecte segun santo Tho-
mas t Raymundo rapina cometē: t son obli-
gados alla restitucion. Es semejantemente son
obligados alla restitucion los perlados dela y-
glesia que procuran que den/ o dan algun ser-
vicio los subditos dela yglesia quando viene
algun legado del principe: o las otras personas
ca es obligado de dar a los pobres lo q d mas
lleva a sus subditos: si a esos subditos buena-
mente no se les puede restituir.

s.ij.

Dize avn el Antonio de Florencia en la se-
gunda parte titulo primero. capitlo. xiiij. sobre
las cosas arriba dichas. Que qualesquier co-
sas que son impuestas por los señores/ o por
otros que tienen mando en que son agravia-
dos aquellos a quien son impuestas que tie-
nen diuersos nombres: t si las imponen a per-
sonas eclesiasticas/ o religiosos pecan mortal-
mente t son obligados los que las llevaron a
lo restituir: t son descomulgados así los que
las imponen como los que las cojen segun q
en el tercero tratado deste libro se hallara si so-
raqueridos los tales que no echē las tales co-

fast no quieren. ca. Aduersus de immunitate ecclesiarum. E por el proceso que cada año se hace en Roma el dia del jueves santo. La qual excomunion es reservada al papa. Abas si los seglares son puestas estas cosas de tal jas: o estos que las imponen han derecho t ligitimo dominio t señorio sobre las tales personas t co justo titulo poseen los tales señores. o los tienen usurpados. si los tienen usurpados injustamente ponen las tales taljas t son obligados a restituir les todo lo que les llevaron t pecan mortalmente: salvo q han de sacar estos sobredichos señores las espensas q fizieron en guardar las tales ciudades o villas o fortalezas que temian o en semejantes cosas usurpadas. E estos a quien las tales taljas son echadas no pecan en escóder sus cosas por no las pagar: con tal q se guarden de perjurios t mentiras: que por las esconder cometen t juran: ta no les es lícito: t deuen se tambien guardar de dar escandalo si por esto se puede seguir. argumento. xl. q. iii. capi. Inter verba. Abas si estos señores han legitimo señorio sobre estos vassallos donde echan las tales taljas: entonces o las imponen conuiene saber por hazer ellos injustas guerras t gastos demasiados en pompas y en tener mayor familia que les conuiena a sus estados honestos: o por despender prodigamente sus rentas en hazer salas o combites o en servicios de damas o en semejantes cosas t por estas causas no tienen para las cosas que han menester t por esto echan taljas a sus vassallos. Digo que pecan mortalmente t son obligados a la restitucion: salvo si no les echan tanto de taljas quanto esos sus vassallos suelen t son obligados a pagar t dar a estos sus señores naturales antigamete. o por estatuto o por costumbre immemorial t razonable ca entonces avn que mal lo espanden t gasten esos señores no son obligados a la restitucion avn que pecan mortalmente. Abas si estos vassallos dan de su voluntad t no costresidamente a sus señores: taljas o servicios para que las espanden en malos usos delos que arriba he dicho o en semejantes pecan mortalmente porque son hechos parcioneros t consentidores en mal con sus señores. mas los tales señores no cometan rapina ni son obligados a la restitucion. mas los vassallos que pagan las sobredichas cosas para las cosas ya dichas que son

licitas: alo qual los construyen. son esos señores obligados a gelas restituir segun que ya es dicho: t esos vassallos les pueden hurtar o escoder deno les pagar las tales taljas: empero sin escandalo.

.§. iij.

Abas si por justas causas los señores imponen a sus vassallos taljas entoces por mas declaracion es de distinguir: comoiene saber: que o este pueblo a quien lo tal es demadado es regido por vn rey o duque o conde o señajentes. E si este solo por quien es regido el tal pueblo: si demanda al tal pueblo mas delo que el tal señor o sus antecesores o por costumbre immemorial o por pacto o por estatuto antiguo: t esto sin fraude t sin engaño t sin fuerza fue impuesto a elios vassallos que ouiesen de pagar t dar por el o por sus antecesores: o por sus oficiales o por otros suyos qualesquier que sean directe vel indirecte. Indirecte digo quando les es denegada la justicia a estos sus vassallos por ese señor q no gela quiere administrar en las cosas que la ha menester t que injustamente no les sea hecho mal ni daño noles defendiendo t amparando como deue t puede ca entonces pecar mortalmente el tal señor t rapina comete en les leuar las tales taljas: t es obligado a la restitucion segun Raymundo: t Guillermo: t Hostiensis t Eldericus. argumento a contrario. di. xvij capi. de euologijs. t los subditos esf tal caso no le son obligados a le pagar t dar nada: ni pecan en no gelo dar con tal que lo haga siempre sin escandalo. mas si el tal señor demanda a sus vassallos que le den t paguen aquellas cosas que ellos les son obligados de dar: delas quales conellos esta concertado por si o por sus antecesores bona fide t sin fraude t engaño t fuerza como se suele hazer con las villas t mansiones: que de nueno son dadas por los principes a los tales señores: ca suelen se haber instrumentos de escrituras que contiene en si ciertos censos que sus vassallos les den cada vn año: t otro servicio: o otro qualquier pacto que sea justamente hecho con piedad t caridad. Entoces licitamente puede demandar el señor lo tal t sus vassallos son obligados en conciencia a gelo dar t pagar enteramente t si nos son obligados a la restitucion t pecan mortalmente: porque a cada uno en la cosa que es suya: t la da a otro puede poner la

D.J.

Tratado

ley que quisiere con tal condicion que no sea contra dios. Argumento enel capi. Clerum. de condicionebus appositis. xviiij. q. iiij. capitul. Eleuterijs. Eayndize el cōcilio africano. los pactos o estatutos sean guardados. de pact. cap. Antigonus. mas si el tal señor de mas del pacto o estatuto que en si t sus vassallos esta de antigamēte puesto o el justamente lo pu so segun ya es dicho: entonces si sus vassallos alguna cosa mas le quisieren dar de su propia t libre voluntad no peca el señor enlo recibir ni es obligado a la restitucion. j. q. iiij. c. placuit. Segun Raymundo t Hostiens.

.§.iiij.

Adas es aqui de notar bien que dize el Ricardo enel. ii. enla di. xluij. q. iiiij. argu. j. que sola mēte el principe puede de nuevo imponer coletas o demādar exaciones enlos casos q ya arriba es dicho: quando sus rentas no le bastan mas no otro inferior sin especial licencia del principe: salvo sino ouiese de ello ley o cōsticion dñ dicho principe que las pudiesen demādar sus inferiores t echar por la ley vni ca. L. de vacaciōe numero. Et lege vnicā. L. de super indictio. li. t. Pues como enestos rey nos no ay tal ley: ni coēssion del rey antes lo defienden muy estrechamente segun paresce por las leyes ya dichas enel cap. xvij. passado enlos. §. j. t. iiij. t. iiiij. t los siguientes alli: claramēte parece que los señores inferiores del rey no las pueden impōner sin especial cōcessio n o privilegio que del rey tengān o ganen enlos casos sobredichos: enlos q les solamen te parece con licencia el principe que puedē estos señores echar a sus vassallos las taljas de mas delo ordinario mas no en otra maniera. .§. v.

E cerca del caso de quādo es lícito al principe echar taljas: o demandar otras imposiciones a sus vassallos de mas delo ordinario es por causa del bien comun t por lo acrecentar o por defension dela fe: o del reyno: o por adobar las puentes t los caminos: o semejantes cosas: t si el o su hermano o hijo fue captiuo en algūa guerra justa: o en recuperar las tierras que injustamēte le son tomadas: o que casa algūa hija: o por semejantes casos: segun el Ricardo enel. iij. enla di. xluij. q. iiiij. ar. j. dice. Que lícito le es al rey imponer a sus vassallos las tales cosas compensadas las cosas delos subditos: t la calidad dellos t la quādidad: quā-

do las rentas suyas no son suficiētes pa estas cosas. ff. de publicanis t vectigalibus. l. vectigalia. E Barto. ih. l. infame. in fin. ff. de publicis indicis. t in. l. hostes. ff. de captiuis t post liminum reuersis. §. in omnibus vectigalibus ff. de publicis iudicis. E con cōdicion que enseyendo acabado el negocio por que las echo luego cesen: t si de otra manera las impone el principe no le son obligados a obedecer sus subditos segun el dicho Bartholo enel dicho lugar: t el Ricardo donde es dicho. E si las rentas del principe le sobran: t es algūa comunitad mucho agrauada de deudas que deue. Díze que ese principe le ha de ayudar y socorrer: como haze la cabeca alos otros miembros inferiores. E ayn añade el dicho Ricardo enel quolibeto. iij. q. xxvij. que ayn que el principe no deua ó echar a sus subditos taljas extra ordinarias quando sus rentas le son suficiētes para los negocios t cosas sobre dichas: mas no es de dezir que sus rentas le son suficiētes t bastan quando no se puede defender: o acrecentar el bien dela comunitad de su reyno t vassallos sino que de tal manera se hiziese pobre que ninguna cosa le que dasse en sus tesoros de que se pudiesse ayudar si otra vez en breue tiempo sus enemigos preualeciesen contra el: mayormēte si tiene muchos enemigos el tal principe: porque al principe necesario le es que tēga tesoros porque sus aduersarios que esto supieren mas lo teman: t el pueda mas pacificamēte heuir t posseer el reyno que justamente tiene. Ayn que mejor enverdad le es al rey hazer tesoros del amor. Esto es que procure que sus subditos le amen: t que no que haga tesoros de oro t de plata: esto dize el dicho Ricardo: t que sea esto verdad paresce por lo que dize Seneca enla habla que havia conel emperador Herero segun que introduze esse mesmo Seneca enla. ix. tragedia: porque el dicho emperador se procurava de gouernar por temor t por ri quezas su imperio mas que por amor: t Seneca le increpava t maltraya: dixole el emperador que lo que el fazia era lo que deuia sazer de razon: que el fierro era lo que defendia al principe t que conuenia que le temiesen: t Seneca le respōdio: que mejor es ser amado. E añadio Seneca: Lo que el pueblo es compelido t forzado fazer mal de su grado t contra su voluntad: grauemēte lo comporta t su-

fre:ansí que ninguna persona en especial el principe tñeros justos conviene fazer contra su voluntad t grado delas gentes ninguna cosa. E virgilio dize en la Bucolica. a todas las cosas vence el amor. E Séneca dize en la tercera epistola. Si quieres ser amado procura de hauer amigos t conservar los. E el Apostol escrue:que por el grande amor que dios hizo al linaje humano: embio a su hijo a quemase carne: t padeciese por nos t por nuestras culpas y enfermedades. Como dize Esayas. el las lleuase t nuestros dolores el los sufriese. Pues si el amor haze a dios aplicar se a contratar con nos: t hazelo que a nuestro bien cumple se yendo infinito t perfectissimo. Quanto mas los principes t grandes señores que son cosa imperfecta se deuen de comunicar con sus subditos y mostrar les amor. y quanto bien de esto les venga o del contrario el daño: la experiencia lo atestigua. E aun dize Séneca en la tercera epistola. Ningún mal tiene el hombre mayor ocupado t impedido en su entendimiento con los bienes t riquezas t porales que possee: que pensar que los otros le serán buenos t fieles amigos: a quien el no es. E Tilio dize en el libro de amicicia. Que en la vida delos tiranos que son aquellos que enseñorean por fuerza o por temor mas que por amor: ninguna fe t ningun amor ninguna estable amistancia ay: porque al tal todas las cosas le son sospechosas: t todas las cosas traen en solicitud t cuidado. E dice mas. Quien amara a aquél a quién teme ni a aquél de quien cree que es temido. E concuerda con esto Boecio en el tercero de consolacion. diciendo: que los que cercan gente de armas: temen a aquellos a quien con las armas puede espantar. E Séneca dize en sus proverbios. El que siempre teme cada dia es condenado. t cetera. He me detenido en esto porque se apruechan desta doctrina: los que della tienen necesidad t corren en si lo que veen que esta algo tuerto tho sea su pensamiento lo mas en agrantar a sus subditos comiendo les hasta las entrañas so color de estar proueydos con tener riquezas para las cosas que estan por venir que no saben si las lograran o veran/ de repartir las con quien por ventura les desfia la muerte por las heredar t hauer. E ellos t sus animas van a hauer aposentamientos alas membras del infierno para siempre sin fin.

.S. vi.

El principe podra tomar las cosas de alguno t dallas a otro. Respondo que comunmente tienen los doctores que no sin causa: t destino yee. ix. q. iij. cap. Principalem. t. L. si contra ius vel publicam vititatem.

.S. vii.

El principe sera obligado a guardar el contrato que hizo con algú inferior suyo. Responde que diuersas son las opiniones delos doctores in. l. digna vox. L. de legibus. Impero Baldo de yisibus fendorum. in rubrica. detta ma feudi. tiene que si. Onde dize: que si el principe invistio o dio a alguno de algun señorío/ ovilla/ o castillo/ que no se le puede tomar ni priuar del sin que el tal cometia alguna culpa: la qual sea tal que por ella merezca ser privado delo tal: ni el sucesor del dicho principe: o del emperador no puede priuar le delo tal. de iudicij. cap. Monit. E ni embarga nada a esto que tiene el tal principe poderio muy lleno: t entero para todo lo que querra hazer: por q dios so el qual esta subijo: le haze que sean a el subjetas las leyes: mas no los contratos porque por vigor t fuerça que estos contratos en si tienen: le hacen ser a ellos obligado a que los guarde. E avn segun las historias recuentan: en especial las que escriuieron: y sacerdoto Ricardo t Martino: segun que en su historia fray Bartholome de Luca recuenta: el qual recogio mucha parte ditas dichas historias: que dio causa muy grande a que al principio ouo lugar la maldita seta de mahomat fue que en el tiempo del emperador Eraclio. Lo quo ya el ouiesse havido la vitoria delos persianos: fue encendido en mucha codicia: t eleuido en tanta soberbia: puso tributos t exacciones desordenadas sobre los Caldeos/ Persas/ t Arabes: por cuyos cargos sin medida se ayuntaron los dichos pueblos: para defender t resistir a los cojedores t exactores que por el andauan. E juntaron se con mahometo: t junto con ellos rebellaron se: t alçaron se todas estas tierras al emperador Eraclio o imperio Romano. E tomario al dicho Mahomad por su capitán ouieron muchas batallas con los dichos cogedores en fin que los vencieron. E entonces houo lugar de hazer / o compoñer este puerco de Mahomad su maldita seta: t dura quanto reys. Aduren los principes t grandes señores quanto mal haze el despe-

d. ij

Tratado

char demasiado a los subditos; que de mas del mal de sus animas suelen venir tales escandalos: o semejantes: t las gentes comunes: como no tienen ese temor ni verguença de caer en mal caso: buscan su libertad: por ende tome en exemplo los que querrán.

.§. viii.

Es aun de saber que ay ciertas personas a las cuales en ningun caso que sea el principe ni otro inferior suo que dí tenga licencia de echar: o imponer talias ansí ordinarias: o extra ordinarias a estas tales personas que se siguen no les puede construir a ciertos servicios que cō sus personas: o con sus bienes en las cosas extra ordinarias hagan: o les sirvan las quales personas son las siguientes. El abad dize en el. ca. liceat. de censibus. Que las miserables personas que son los ciegos: t los que tienen enfermedades perpetuas q no son obligados a que vayan a seruicio con sus personas propias en las guerras ni en otro ningū trabajo corporal. mas quanto a pagar los de rechos: t imposiciones que son ordinariamente impuestos por ley o por costumbre que todos paguen que son obligados a pagar. mas alas imposiciones extra ordinarias que por necessidad echa el rey. Es si les construyen pude recurrir a la yglesia: t que no sean obligados a pagar lo q he dicho es. l. vnica. L. Qui morbo se excusant. t que sean excusados de pagar los tributos extra ordinarios. es. l. vnica. de super indictio. li. r. E que sean obligados a pagar los tributos ordinarios que por ley o costumbre luenga todos pagar. Pruense. L. de vacacione t publici muneris. li. r. t. L. de muneribus patrimoniorum. lib. r.

Capi. xxij. de como sera licito a los señores poderosos tomar para si: t para los suyos posadas: t ropa: t paja: t las otras cosas en sus villas: t lugares.

Qui demando si los señores por vētura si podran tomar posadas para si: t para los suyos en las villas: t lugares de sus señores. A esto respondo q hallo estos derechos que se siguen en q se demuestra quando les sera licito: o no a estos señores tomar las dichas posadas: t ropa: t las otras cosas sobre dichas. E primeramente dize la. l. de uotum possessore. L. de metatis t epidemicis. li. xij

Ningun cauallero se puede aposentar por su mādado: o ajeno en las heredades publicas o priuadas: t el que en ellas lo hallare le pueda lancar fuera sin pena. E la ley. xij. en la. ii. partida t. i. dice. Los duques condes marqueses: ni los otros señores no puedan exercitar mayor dominio en sus subditos salvo quanto por los privilegios delos emperadores t reyes les fuere cōcedido dende el principio q esos señores les dieró. E avn dize el fuero nuevo destreyno en la letra Domini locorum. Los señores delos lugares ninguna cosa indeuida de sus subditos recibā: ni demas de aquello q en sus privilegios se contiene: ni mayor dominio en ellos exerciten que enlos dichos privilegios se contiene. Pues con diligencia deuen de reboluer t ver sus privilegios esos señores t veran como no hallará tal clausula en ellos. E puesto que estouesse no les es concedido: mas antes expressamente defendido: que de los huéspedes paja: ni leña: ni ropa: reciban como adelante se declarara. E avn dizen el Rey t Reyna don Fernando t doña Ysabel que de presente presiden enestos reynos: en ciertas leyes que fizieron para de como los corregidores deuen de regir t administrar justicia alos pueblos a ellos encomendados. que en ninguna manera no tomen posadas ni ropa enlos tales lugares: y esil fuerio nuevo. dize una ley: que comienza. Ihospicia bona. Que ningun perlado ni cauallero: o otro poderoso no tome posada en las villas o lugares del rey sin q los vecinos lo permitan: t que ningun daño les sea hecho ni paja ni leña ni otra cosa sea tomada: t que si las justicias/ regidores delos lugares les dieren posadas del pueblo sin licencia del rey que ipso jure pierdan sus oficios.

.§. ii.

E para mas declaracion delo sobre dicho digo que o los señores toman posadas enlos lugares de sus vassallos para si: t para los suyos estando de assiento: o de transito t passada solamente. Si estando de assiento los toman. A esto respondo Que no las pueden tomar. t demostra lo claramente Baldo por la ley. obseruare. enel principio. ff. de officio. pcō sulis. El q dize q solamente es licito al principe solo: debalde demandar t tomar posadas para si: t para los suyos: t que ningn otro inferior las puede tomar. E Bartholo in. l. de-

notum. L. de metatis t epidemeticis. Dize q los caualleros que van ala guerra solamente pueden ser de gracia sin lo pagar aposentados. E ello mesmo dize la adicion conjunta a la peregrina en la letra. hospes. Que reglamente ninguno no puede ser constreñido a recibir en su casa huespedes saluo en caso quando sobreviene mucha gente de cauallo de trâstu por causa de militar. E ello mesmo la glossa conjunta a la ley hospicia bona suo allegada. Donde dize que solamente es licito a los caualleros: hospedar se en las casas ajenas: passando de transitum: mas no en otra manera. E Baldo dize en la dicha ley Observare. que avn passando de trâstu. Los señores t el príncipe de assiento no pueden tomar los señores t principes posadas saluo segun la forma dela ley. in qualibet. L. de metatis t epidemeticis. libro. xij. que abaxo se dira. Verdad es que yo creo que en todos o los mas lugares delos señores de este reyno se haze lo contrario t parece que no escusa la tal costumbre en este caso: porque a mi ver le falta la racionabilidad que es su essencial principal para que licitamente fuese introduzida la tal costumbre que ya en los señores desto ay: especialmente haxiendo se por los huespedes los agranios: que a los vecinos t casas donde posan se hacen que estan prohibidos por la ley. vñica. L. de salgamo hospitibus non prestanto. libro. xij. t por la ley. deuotum possessorem. Lo qual los señores saben t con mala conciencia lo dissimulan. L. de metatis t epidemeticis libro. xii. que avn se dira. E avn es de considerar que los derechos que hablan de huespedes solamente ouieron consideracion quâdo por cierta t justa causa temporal como por militar t cosa semejante: y esto por pocos dias hauiendo necessidad de se dar: mas no hablen imperpetuum: esto es para siempre o para mas del tiempo. Mas si vn señor nunca sale de vn lugar t quiere aposentar los suyos en las casas de sus vassallos: mas parese que les da compaseros en las casas: t en los bienes que no huespedes. E si contra esto se dice que los señores tienen el mismo derecho que los reyes t principes por la forma dela concession del privilegio de merced t donació a ellos hecha. Respondo que esto es muy dudosso si especialmente no se hiziese mencion dello en el tal privilegio a ellos concedido. porque no es de presu-

mir que los Reyes quisiesen quitar de si este derecho: ni imponer nueua imposicion a los vassallos donados: porque si lo quitassen de si no mandarian aposentar de balde a los suyos quando esos reyes vienen a algun lugar de señorio: como vemos que lo hacen t no quitan do de si el tal derecho imponer les van los reyes nueua imposicion a los tales vassallos que donaron a los sobredichos señores: conviene saber que los señores pudiesen aposentar los suyos de balde. Lo qual no es de presumir si otra cosa especialmente no pareciesse en la forma dela concession del privilegio que le concedio el rey a los tales señores quitando de si: t renunciando el tal derecho t traspassando lo a los sobredichos señores. E avn que especialmente se lo concediese t traspassasse a ellos el tal derecho de tomar posadas de aquia resultaria que si estos vassallos por euitar la carga de no tener huespedes haren alguna conuencion nueua hecha con sus señores sobre las posadas t paja t leña que estos señores consienten o mandan dar a sus vassallos que den a sus continuos que no tuviessen tanta fuerza que alomenos estos vassallos no pudiesen contra la tal costumbre o conuencion que ouiesen hecho con sus señores de pedir restitucion. pues que no havia causa ni razon para se llevar la tal vexació de estos vassallos como claramente los derechos lo viedan t estrechamente segun fa dho ayuso q no les sea tomado nada: tho se co q cõciencia estos señores consienten esto: t permiten ellos tomar posadas: pues q tienen rætas suficiëtes pa dar salarios a los suyos de que se hayan de proveer ellos o posadas: t avn acontece que les dan acostamientos t salarios bien suficientes para si t para lo que han menester: pues por qual derecho hallan que les permitan encima otras tales t vexaciones de nuevo llevar dessos sus vassallos t pequeñas talias: son tomalles la ropa la leña la paja la sal t las otras cosas q que continuo se apruechan estos huespedes t delo mas t mejor de las casas: vean lo que el derecho vieda t preguntien lo si dessean saluar se t no a los q cõsus volüttades se conforman t no cõ lo que sus conciencias demandan: onde la ley vñica. L. de salgamo hospitib⁹ no prestanto. li. xij. q es la que se sigue dize.

X. Ningun conde o tribuno ni otros quales-
d iij

Tratado

Quer capitall corregedor o cauallero en las posadas donde posaré a sus huespedes ninguna ropa/leña/azerte/paja/cevada:ni otra cosa ninguna sean osados delos tomar ni avn que ellos mesmos huespedes gelas quieran de su propia voluntad dar ellos no las resibyan. mas las prouincias a nos subjetas desta prohibicion sean seguros. y si lo contrario los sobredichos tribunos/condes/o caualleros hijeron sean sujetos e sometidos a graue demanda e pena que por nos les sea dada y demandada. E Baldo in. l. obsernare enel principe. ff. de officio procōsulis. E Bartholo. l. de uotum. L. de metatis: t epidemeticis. Dizen que en ninguna maniera para si ni para sus bestias: no tomen ni reciban cosa ninguna dlos huespedes donde avn por causa de transitu po faren. E avn dice otra ley que comenza de uotum possefforem. L. de metatis t epidemeticis. lib. xiij. la qual es que lo se sigue.

.§.iii.

Ningū cauallero se aposente por si/o por su mandado/o ajeno enlas heredades publicas o priuadas: t el que lo hallare enellas lo pueda largar fuera sin pena. E solamente la ospitalidad:por causa de transitu les es otorgada con tal cōdicion que alos duques delas casas donde posaren ninguna cosa demandē delas que son necessarias al mantenimiento de los hombres/o delas bestias: t el que deman dare algo al huesped sea penado en. x. libras de oro t su passada t camino sea acelerado t presto. E ni les conuenga detenerse porq por su estada no reciba agrauiio. E de tal manera queremos defender t introduzir la mala costumbre que si a algū se le prouare que de su voluntad t gana hiziere contra lo sobredicho/o algo les diere/los tales dadores no vayan sin pena. Bien parece por estas sobredichas leyes y derechos quanto estrechamente les es defendido a todos. avn aposentar se enlas casas ajenas saluo en caso de transitu yendo militando. E entonces que no les tomen nada como ya esta dicho. Pues o señores poderosos abri los ojos/los que lo contrario hazeys: t los que lo contrario aconsejā: t como busqueys estando enserrinos corporalmente el mejor fisico que podeys hauer para lo que ha de hauer fin t ser comido de gusanos: mucha mas razon es q con mas diligencia busqueys quien os alumbre las animas que para siem-

pre han de bimir biennenturadamente enel reyno delos cielos / o malauenturadamente enla profundiad dlos infiernos sin fin. E como se pinede bien dezir delos tales lo q el profeta t rey David dice enlos psalmos. cxiiij. t cxxxiiij. ojos tienen t no veen/ t boca t no hablan. esto es no interrogando/t preguntando lo que les es necesario ala vida eterna. E Salomon enel capitulo. xv. dela sabiduria dice. Los hom̄es locos no veē la sabiduria: esto es que no conocen ni quieren conocer t saber las cosas que a sus animas cumplen claramente parece por los derechos ya dichos como los señores estando de assiento en vn lugar no pueden tomar posadas/ ni ropa ni las otras cosas enlas casas de sus vassallos avn quando enellas posan de pasada.

.§.v.

Adas demando si sera licito alos señores tomar posadas enlas casas de sus vassallos yendo de camino/ t por causa de militar t por les visitar t administrar justicia. a esto. R. q si. pa si t para los suyos por la dicha. l. de votum possefforem: t por los derechos ya arriba allegados. E alli Baldo t Bartholo. y entonces de como se ha d partir la casa que tomanen para se aposentar a si y a los suyos dice lo la. l. i. quilibet. L. de metatis t epidemeticis. lib. xiij. la qual es esta que se sigue. Donde quiera que el principe fuere y esta/o los caualleros suyos q consigo trae desta maniera seā aposentados La casa se parte en tres partes. la primera sea para el dueño/o señor dela casa segū su escogimiento. La segunda para el huesped: la qual el mas escogiere. La tercera se qued al señor de la casa en maniera que primero elija el señor dela casa: despues el huesped. E la que quedare se toñe al señor dela casa. Las oficinas o tiendas en que estan: o se venden mercadurias no lleguen aellas t solamente siruan a sus señores/o al os que las alquilaren. Adas si por ventura saltare estable enla parte que tomo el huesped/se ale proueydo de las tales oficinas saluo si el señor dela casa de otra maniera le prouea de estable: mas si el tal huesped que viene a posar fuere persona ilustre den le la mey tad dela casa segū su escogimiento. E el que esto quebratara si fuere persona ilustre sea penado en. xxx. libras d oro para el fisco: si son de otra suerte sean dela caualleria priuados.

Cap. xliij. de como se ten q
manera puede ser perdonado o no perdonado
al señor: lo q es obligado a restituir a sus
vassallos si algunos dellos perdonan para lo
qual es de notar la presente question.

Regúnto si valdrá lo q la mayor pte del collegio ordenare sobre la cosa q es comú a muchos en particular y no e vniversal. El panormitano enel.c. cū omnis. de costi. díze q no: si cada vno no consiente. salvo en qtro casos. El primero quando la parte qere deputar la cosa comun aviso señalado o determinando así como la cosa dela comunidad q se suele cada yn año alquilar avn que la tal casa sea de cada vno en particular la puede alqular la mayor parte. Insti. de rerū diuisione. §. religiosum. in verbo cōe. El. iij. quando se haze por fauor dela administració dlos bienes dñ huerfano o menor. ff. de administració tutele. l. iiiij. El. iiij. es quando se haze en fauor de libertad: ca entōces vale lo que la mayor parte ordena ff. de pactis. l. maiorē. L. qui bonis cedere pos sunt. l. finali. El. iiiij. por fauor de desfazer alguna contienda. ca vale la sentencia de dos arbitros avn que sean tres ellos. y esto has de entender en las cosas que son comunes particularmente así como las herencias que particularmente convienen a los herederos. Pero de otra manera es si les conviene por derecho dela yglesia así como son las prebendas que convienen a los canonigos particularmente por derecho dela yglesia. ca sobre las tales cosas bien puede la mayor parte disponer tdi putar a pios vsos. delo qual ay testo notable enel.c. final. de his que suint a maior parte cap. E ay lo nota el Innocencio. Pregunto esto mesino si el collegio puede disponer o ordenar delas cosas de algun particular. A esto respó de el Panormitano enel sobredicho. ca. cum omnes. que nos: si el tal collegio no tiene derecho real así como si tiene señor sobre si. Onde la mayor parte de los escolares no puede obligar a vn escolar ni disponer de sus cosas. así como lo nota la glosa. l. iiij. L. que sit longa con suetudo. salvo quando por ventura la vniversidad fuere obligada: y no pudiese pagar. Segun lo nota Bartho. enla. l. iiiij. ff. de re indicata. ca entonces podria echar coleta a cada vno: como es glosa notable enla. l. iij. ff. quod cu-

inscunq vniuersitatis noie. Eso mismo no solamente por causa de necesidad mas avn d pie dad. Alli como se nota enel dicho. c. si. y avui se guli el Innocencio y communmente los doctores. por causa de utilidad. y es prouado enel capitulo primo de his que suint a maior parte capituli. Pero de sola suyoluntad no puede el collegio disponer delas cosas del otro o de sus de echos segun lo nota la glosa. dicto capitulo. Cum omnes. y el Innocencio alli: E Juan andres enla regla. quod omnes tangit. in mercurialibus. li. vij. po dize el angel de clauasio en su summa. en statuto. §. xij. lo limita ser verdad quando es en su perjuicio pero en su bien y provecho bien podria. La la mayor pte singidamente representa el todo. l. aliud. §. refertur. ff. de regulis juris. t. l. quod maior. ff. ad municipales. Eso mesino para mientes segun el Panormitano enel dicho. c. cū omnis. q si tal dispencion se haze en daño o torpedad dela vniversidad o privada costubre vno solo puede resistir así como dice enel dicho cap. j. E nota el Innocencio. c. accedentibus de priuilegijs. De las sobredichas cosas puede parecer claramente a quien cō ojos vazios de aficion las quisiere mirar q puesto q vno o muchos de todo el pueblo pdoné al señor lo que injustamente lleuo a los vassallos no basta si cada vno por si y en nombre de si mesimo no gelo pdona y esto de tal manera q no se presuma ay temor o coacion. ca de otra manera ay los que perdonassen podrian cō razon pedir a dios justicia y el tal perdón no valdría: ca vna dlas cosas q se regeré enlos contratos es voluntad libre: onde la suelta o alargamiento del contrato causada por miedo justo ipso iure es ninguna. l. iiij. ff. de indicatijs: y enlos tales actos de señores a vassallos siempre se presume el tal miedo. E ay mas digo q ay q el miedo sea reverencial si lo dado fue contra la voluntad del dñe es de restituir: para lo qual haze la ley primera. §. que honorāde. ff. quare actio nō dat. Pues como enel sobredicho caso cesen las quattro condiciones arriba puestas. quando lo tal no sue justamente llevado parece q sea obligado el señor o a satisfacer a cada vno por si o que cada vno por si libremente le suelte su parte. arguyendo a contrario sensu haze a esto que la vniversidad puede soltar lo q se deue a alguma persona particular segun el Innocencio. in. c. in nra. de inurijs. ff.

Tratado

al tal se le dene por derecho ciuil. ainsi como si
seyendo dñificada la ciudad fuese el por con
siguiente. Onde el principe puede licte restitu
yr en perjuzio del tercero. alo qual haze. L.
de sentencia passis t restitutis. l. final. t. ff. de mi
noribus. l. in cause. saluo si se le deniese jure na
turali. ca entonces no pudealo qual haze. di.
iiiij. c. facte. Dónde se dice las leyes son hechas
para que por miedo dellas sea la osadía huma
na enfrenada y sea entre los malos segura la
innocencia. Pues como lo tal no se lleue jure
ciuali ni por publica utilidad no veo por do
los tales pueden teniendo mas hazer que les
perdoné los q menos o nada tiene. A esto ha
ze esto mismo lo q nota Bar. in. l. j. ff. q res pig
nori obligari possunt. que en la general obliga
cion no caen aquellas cosas que alguno espe
cialmente no obligaria. Pues tomen los se
ñores mi pobre consejo. y el dicho de san Je
ronimo en los prologos sobre la bliuia que al
que cree nunca le falta nada. Pero al auarien
to lo q tiene y lo que no tiene le falta. y miren
según la sentencia del salvador. Matth. xviiij.
mejor es entrar cō yn ojo en parayso q cō los
ambos en el infierno: t acuerden se los q pien
san luengo bñir de aquel rico que no cōtentó
hizo las troces mayores: y quando se pensa
ua estar en mayor abundancia y gloria fue le
dicho: segün que por san Lucas fue dicho. ca
xvj. loco esta noche te sacaran el aña: y lo que
allegaste veamos para quié sera: po los muy
ricos q piésan tener ser y grandes pōpas y de
leytes: miren q así como a gran bocado grá
grito segün se dice. así a demasiada riqueza de
maliada pobreza y pinten delate de sus ojos
al otro rico: segün san Lucas. xvj. que aquí a
vn delas migajas era escaso. Pero aculla v
na gota de agua deseando no se pudo saluo de
penas ver harto: y si por vētura t ato se cono
cen deuer que no podria bastar lo que tienen
segün lo que malamente han llevado ellos y
sus predecesores: o no sabiendo a quié lo lle
varon: tomen el dicho de Adonaldo cōuiene
saber que a sus vassallos suelten en recompen
sacion algun perpetuo servicio a que le son a
bligados. o les den algun premilegio o hagan
algú ospital o cosa semejante de libre voluntad
t consentimiento de los sus subditos.

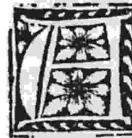
s. iij.

Adonaldo dice en su libro de resti. t directorio. ti.
o resti. q si algú señor ay n q vēdiese qnto tiene

no pagaria lo que el o sus antecessores toma
ron a sus vassallos injustamente que el reme
dio que tiene el tal señor es q les suelte en re
compensacion algun servicio o renta que ellos
vassallos le eran obligados a dar o hazer por
tiépo o por siempre o les de algú preuilegio o
imunitad o haga allí algú ospital o monesterio
o otra limosna: mas esto halo de hazer el
tal señor de consentimiento t voluntad libre:
requeriendo les q consentan aquestos a quié
el era obligado alo tal restituir o de sus suces
sores delos tales segú el cargo en que les era
t con esto concuerda Raymundo.

Cap. xxvij. De como si el se
ñor puede tomar a los infieles que biue en su
tierra los bienes q tienen.

s. j.

Qui demado: si sera licito a los se
ñores temporales tomar las hazie
das a los judios q biue en sus tier
ras. A esto respondo. que segú la
opinion de Olbra: que dice en sus
consilios que los judios son hechos fieros
despues dela passion de Ihesu cristo: como se
prueba por el ca. et si iudeos. de iudeis t sarra
cenis. Eso mismo tiene el Arcediano in cap.
qui sincera. xlviij. di. E avn esto tiene santo tho
mas en vna epistola que embio ala duquesa d
Lothoringia. por que como los judios sean
hechos fieros de cristo: los principes q son
sus señores los pueden vēder. ar. L. si fieros
exportandus venerit. l. t. iij. E por esta razó
tiene el Arcediano in. c. fraternitatē. liij. di. q
les pueden los señores tomar sus bienes: co
mo no los tengah t possean sino como vn pe
culio. t alega el. c. iudei. el. iij. de iudeis: donde
allí es establecido q si se conuerten ala fe: q no
les tomen sus bienes. Pues luego a contra
rio sensu: que si no se conuerten que gelos pu
eden tomar. E mejor haze a esto el. ca. si iudei.
de iudeis. donde allí prohibe q sin mandamien
to del principe que no les seá tomados sus bi
enes por alguna persona ni les ofendan. Pues
luego sigue se que por causa legitima bien
ge los puedē tomar. E ansí digo que son estos
infieles sostenedos de no les tomar sus bienes
de gracia t viedad como lo dice el. c. si iudeos
de iudeis. E avn trae esto el angel en su suma
en bautismo. vi. s. xij. t avn cerca desto dice la
Rosella en iudeus. j. s. viij. Que si por ventu
ralos señores delas tierras si podrá echar tal

sas o otras imposiciones a los judíos: t dize q segùl santo Thomas en la epistola suso dicha: q avn que segùn los derechos dijen. Los judíos por merito de sus culpas t pecados sean atados a servidumbre t así sus cosas t haziedas puedé los señores en cuyas tierras biue tomar se las como suyas propias. E por consiguiente así como cosas de esos señores se las puedé tomar: así empero que no les quiten ni les tomen las cosas necesarias ala vida; porque nos conviene andar honestamente en esta vida avn cótra aquelllos q andan fuera de infame; porque no blasphemé el nombre de dios. Lóviene a saber q las coletas o imposiciones o servicios q no se les ha acostumbrado a echar q d todo en todo no se les agrauie: mas las cosas acostumbradas q solian dar deuen ser constremidos que las den t pagué a sus señores. Abas cerca de esto dize el Abad enel c. Judei. el.ii. de iudeis. Que los bienes de los judíos licitamente son posseydos de ellos mismos: y el señorio de los tales bienes q son suyos. E los pueden retener. E el Inocencio tiene lo mismo enel.c. quod super his devoto. Donde el misino Abad lo dize bien complidamente. No obstante la opinió de Oldra y de los otros doctores sobre dichos.

S.i.

E es de notar bien q dize augustin de Antchona enel lib. de votestate princi. Que el papa t los otros principes t los señores deuen d constremir a los judíos t infieles q trabajé por sus manos pprias sino de otra manera son hechos ptcipates ellos sus señores dla mala t torpe ganacia de turpe lucru t dlos pecados q cometé t hazé ellos infieles. t no embarga a esto el.c.sicut. de iudeis: dnde allidice q nñgulos demade constremidos oficios salvo los acostumbrados porq aquello q dize el dicho. c.sicut. q se entiende que no les demaden taljas o otras imposiciones: pa vtildad t puecho de esos señores salvo las acostumbrades. S.iii.

E avn es de saber que segùl dize el angel de clauasio en su summa. en sarracenus q los señores q permiten entre los cristianos publicamente llamar t invocar a mahomed o q vayan en peregrinacion a algú lugar como a santuario o santo q pecamortalemte. porq estos tales señores hazé cótrala cleméntina vnica. d iudeis t sarracenis. E los judíos aú permitido les es tener sinagogas. E avn es permitido a los cri-

stianos comer colos moros si en los májares no guardan las ceremonias judaicas. Abas colos judíos nñca es lícito comer los cristianos en ninguna manera. El lícito es a los cristianos hurtar los captiuos cristianos q tienen los moros. t llevar los cristianos a los moros armas: t las otras cosas prohibidas son descomulgados de descomunión reseruada al papa. como enel.iiij. tratado dste libro lo vereys enel ca. que habla de las descomuniones: donde vereys que cosas só las prohibidas llevar less: muy complidamente puesto.

C La. xxij. de como si sera lícito a los principes t señores tomar los hijos de los judíos t de los otros infieles forzadamente para los hacer bautizar.

S.j.

O Si que ya es demostrado enel.c. passado si sera lícito a los principes y grádes señores tomar las haziedas t bienes a los infieles que biuen en sus tierras. agora en este. c.es de ver. si les sera lícito a estos principes t señores tomar les los hijos forzadamente para los hacer bautizar. E a esto respondo. que santo Thomas. scda scde. q.x. arti. xij. dize q simplemente los nñntos judíos t otros q lesquier infieles: contra la voluntad de sus padres no es lícito bautizar los ni ocultamente tomar gelos. Abas quanto a los que son ya de edad mayor. Lóviene a saber que son de. xliij. años. que avn cótra la voluntad de sus padres los pueden hacer bautizar si los tales de su ppria voluntad se queré bautizar avn que sea cótra la voluntad de sus padres. E la razon que de esto es: dize santo Tho. en los sus quolibertos. porque si antes que los tales nñños tiene ylo de razon recibiesen la fe t bautismo: muy dfa cile por trahimiento de sus padres podrian ser pervertidos t bueitos a su seta. E avn por q de átes dlylo dela razó segù la reta regla de la justicia deuen ser los hijos testar so la cura t regimiento de sus padres. estas sobredhas cosas só dla enteclio de santo Tho. en los lugares ya suso allegados. Otros doctores tiene otra opinion. la qual allega maestro Admarco de ripa en vn su quadragesimal donde dize q algunos modernos tiene otra cosa: lóviene a saber q los principes t grádes señores: q puedé tomar forzadamente a los nñños q no tiene ylo de

Tratado

razón: hijos de los infieles q en sus tierras viue
côtra la voluntad d sus padres t hazellos bauti-
zar induziendo los a la fe. E q avn mayormen-
te que haze bien ellos principes y señores en-
los hazer bautizar côtra la voluntad de sus pa-
dres t defender a esos ninos moquelos que se
convierte a nra fe: haciendo los bautizar: t que
no venga ni buelvan a manos de sus padres q
son infieles: t q ansí seran esos principes cau-
sa de bié de muchos. y a esto haze el texto en
ca. *Judeorum. xxviii. q. i.* Donde dice ansí: los
hijos o hijas de los judios porq no seá embu-
ellos en los pecados de los padres y en sus er-
rores: seá apartados d la cōpañía d sus padres.
E por esto mādamos que sean puestos en al-
gunos monasterios / o cō mugeres cristianas
o varones temientes a dios porq por la cōuer-
sació delos tales apredá las cosas de dios. E
seá ansí mejor instituydos y enseñados t apro-
uechen en las costúbrs dela fe. de cōsecrecio-
ne. *di. viii. c. pleriq. cerca del fin.* Dize ansí: aq-
lllos que fueren circuncidados si son hijos tuyos
seá apartados dela cōpañía delos padres: t si so-
sieruos: por la ofensa t injuria q fue hecha en
sus cuerpos seá hechos libres. t alas razones
q arriba diro sato Tho. Ala primera se respó
de q verdad es q si se bautizassen los tales ni-
ños t gelos derassen a sus padres q los puer-
teria. Abas en bautizando los no se los hâ de
dejar: mas forcosamēte se los qtar. Ala. ii. que
dice q avn segú la recta regla de justicia deuen
los hijos ser so la cura d los padres. A esto res-
pôdo. que verdad es: que si los hijos son judi-
os t infieles q hâ de estar debaxo dela cura de
los padres segun justicia. Abas otra cosa es si
a esos sus hijos los induzen t atraen a que ten-
gan t crean sus errores que en la tierna edad
muy de ligero reciben si no gelos quitan t des-
pues de hechos adultos con grande dificul-
tad los podrian corregir t boluer a la fe. t por
esto qlicito les es a los principes t señores to-
marles los hijos forcosamēte t hazellos bau-
tizar. Abas a esto respôdo el dho maestro mar-
co que cosa pia parece esta sobredicha opinió
mas no es cōsonante t conforme a los decre-
tos. t alo que determinan. Onde la glosa enel
c. Judeoru. xxviii. q. i. dice que algunos entie-
den este dicho texto: q deue ser tomados los
hijos pequeñuelos q no t tienen razó a los infi-
eles forcosamente a los padres: t bautizallos
mas los que son ya adultos t grandes que no.

Abas cierto ansí como no conviene tomarles
forcosamente los hijos grandes ansí tan po-
co no les pueden tomar los hijos pequeños.
mas mayormente segun esto en ninguna ma-
nera forcosamente no se los pueden tomar.
porque hazeido se así no quedaria ningun ju-
dío t no se compliria lo que digo el señor: que
las reliquias del pueblo de israel se han de sal-
var. E porende dice yo entiendo esto ser ver-
dad que se los pueden tomar quando estos hi-
jos de los judios son ya cristianos. E si porvē
tura sus padres los querian circumcidar. de
consecratione di. viii. c. pleriq. y esto enseña a
lli la letra. estas palabras dice la dicha glosa.
E por esto dice el dicho maestre Marco que
le es visto a el que como tantos varones san-
tos ansí emperadores temerosos a dios ha-
yan pasado: como Constantino. Theodosio
san Siluestre. san Ambrosio: totros inuchos
que sielllos vieran que era prouehoso ala y-
glesia en tomar forcosamēte los hijos a los in-
fieles t bautizarlos trabajará con los dichos
emperadores que se fiziera alguna ley gene-
ral desto como fiziero otras muy proueho-
sas. empero no hay hecha ley desto. E algu-
no podría desir que los sobredichos no mira-
ron enello o lo ignoraró. lo ql no es de creer
como en las cosas que tocan a la fe erá muy
vigilantes los sobredichas santos t bienauē-
turados sabios t letrados. E no es de creer q
quedo de se hazer esto salvo por ordenació d
espiritu santo porque no se convienta hazer: ca
so color desto tal bien podrian porvētura ocu-
rir muchos males. E porende la opinion de
santo Thomas ya dicha. t d la dicha glosa yo
la apruebo dice el dicho maestre Ambrosio
la qual comunimente es aprovada t ansí teni-
do por los doctores. Abas es de notar que si
el padre o la madre o el uno vellos se buelen
cristianos que sus hijos le han de seguir t con-
stremulos a ser cristianos qvn que sean peque-
ñulos. como lo dice el capi. de conuersione in-
fi. de hu. t. xxviii. q. i. c. *Judeis.* mas la glosa co-
junta al dicho capitulo si. dice que si los hijos
de los infieles son ya de edad de. viii. años no
los deuen de bautizar forcosamente: avn que
sus padres se convierten a la fe: mas solamen-
te los hijos que son pequeñulos. Estas sobre-
dichas cosas dice maestre Ambrosio doctor
en santa theologia frayre delos sieruos de di-
os en su quadragesimal enel sermó. xxviii. en la

tercera cōclusiou. Mas es de saber q el Scoto en el.iii. di.iii. t Landulfus tienen que es licito avn contra la voluntad de sus padres bautizar a los niños judios o infieles: mas q no se puede hazer esto por personas priuidas: mas solamente por los principes: o por los señores de esos infieles que los atrayan cauta t religiosamente a esos niños por que sus padres no los maten. E por esta opinion haze lo que nota Oldaldo en sus consejos donde tiene q los judios son hechos fieros por la passion de nuestro redentor. de iudeis. c. t si iudeos. E fue mandado hazer dellos execucion por Constantino como lo nota el Hostiense en el capi. Consuluit. de eodem titulo. E esto mesmo tiene el Arcediano. xl. v. di. ca. Qui saceram. E que como los judios sean hechos fieros de cristo. que los principes q so sus señores los puedē vender. ar. L. si serius exortādus venierit. l.j. t. ij. mas esto que he dicho todo habla de los infieles q son niños. mas de los que son adultos. otra cosa es la verdad segun se dirá en el. §. siguiente.

§.ii.

Sera licito bautizar forzosamente a los mos cos infieles que son de edad conuiene a saber q el varon sea de. xiiij. años. t la muger de. vii. A esto respondó q tiene el Scoto en el lugar sobre dicho q si por los principes t señores do bien t por esta su opinio haze el texto esl. c. de iudeis. xl. di. t ca. maiores. de baptismo. donde allies encomendado a vn rey q constriña a bautizar a los infieles. Mas lo contrario desto es texto. en el. ca. sicut iudei. de iudeis. q prohibe q no sean compelidos a que forzosamente se bautizen. Mas la opinion del Scoto dice el Angel en su summa en baptinus. vj. §. xij. es verdadera entendida que la tal compulsion que el dice les sea hecha a esos infieles indiretamente conuiene a saber: imponiendo les los principes t señores suyos angarias que so ser vicios corporales que bagā t otras imposiciones a sus haziendas que paguen: por q por las tales cosas sean compelidos a se conviertir t bautizar segun se expone por el bienaventurado san Gregorio sobre aquella palabra: compelle intrare. E haze a esto el. c. ultimo. xxiij. q. iii. con la glosa alli conjunta. t. q. vj. c. Iā dō. Mas no es licito constreñirlos a que se bautizen contra su voluntad directa. Conviene a saber haziendo les fuerza que se bautizen: por q dios quiere q por su voluntad sea hecho

qualquiera su canallero q le ouiere t seguir por el cap. de iudeis. xl. di. t avn el abad en el capi. Sicut. de iudeis. dice que no es licito constreñir a los infieles que se bautizan agora sea de menor edad: agora sea adultos contra la voluntad de sus padres. avn que contrario siente Juan andres en el dicho cap. Sicut. E el Antonio de Florencia en su tercera parte. ti. iii. c. vj. Dice q no pueden hazer t constreñir a sus escluos a que se bueluan cristianos.

§.iii.

Sera licito alas mugeres parteras bautizar a los niños ocultamente quando nacen q paren sus madres infieles. A esto dice Guillermo que si hay peligro que estan en el articulo de la muerte ellos niños que licito les es t avn de loar se lo a esas parteras: t que no pecan mas que de otra manera que no les es licito: porque no sea hecha injuria al sacramento del bautismo: por otra vez por vētura lo reiterar si en algun tiempo se bautiesen los tales niños a nuestra fe: o por otra causa razonable.

§.iv.

Cleamos el judío o pagano q demanda con ahinco q le baptizē fa licito luego statim bautizalle. R. q si ay peligro es detardar qle bautizar conuiene a saber q se teme el q demanda el bautismo q los otros infieles si esto sintiessen lo matariā o de otra manera le impediríā a q no se bautizasse. entōces lo mas psto q ser pudiere le hā de dar el bautismo. de conse. di. iii. c. iudei. t el. c. seguite.

§.v.

Sera licito dar pecunia al infiel por q se permita bautizar. A esto responde la glosa. j. q. ij. c. quā pio. q. si. Mas el abad en el. c. cū i ecclie. de simonia dice que es licito dar la pecunia: si es pobre el tal infiel: t por ser ansí pobre teme q se conviertir ala fe: mas q si el tal infiel no tiene deseo t voluntad de se conviertir ala fe saluo por codicia dela pecunia q le dan o espera q le darā. q entōce no es licito dar le nada porque se bautize: ca el bautismo entōces poco le aprobecharia. xv. q. j. c. nō est. mas avn peca el tal infiel en se bautizar por esta intencion tal. E se me jā temete pecā los q dā al tal infiel pecunia por q se bautize. arg. xxiij. q. v. c. ad fidem. saluo si puablemente presumieren q despues q le distesen algo al tal infiel por q se bautizasse q mudaria su proposito: t q se bautizaria solamente por dios t se conviertir ala fe t no por codicia q lo q le danā de pecunia.

§.vi.

Tratado

Sera por vñaturalicito dar pecunia t otras cosas o hazer les otros beneficios a los infieles porq se convierta ala fe. Respôde la glosa enel.c. debet homo. xxiiij. q. viij. que si. t allega el.c. qd ante. xxiiij. q. viij. t. xlvi. d. c. qui sincera. E semejantemente so códicio que la muger infiel se convierta ala fe. puede el xpiano hazer pacto coella q se casara coella. xxvij. q. j. c. caue. t así licitamente en las cosas espirituales se haze pacto qndo solamente se trata del convirtimiento de algú infiel ala fe: t no embarga esto el. cap. quâ pio. j. q. ii. Porque otra cosa es vender el don de dios que es el bautismo: t otra cosa es por cosa temporal atraer al infiel a q haga alguna cosa espiritual: porq lo primero es ilicito t no se puede hazer. de simonia por todo este ti. mas no este. ii. caso. por los derechos ya ale gados. Onde san Siluestre prometio cosa temporal a los que se conviertiesen ala fe como se nota enel dicho. c. quâ pio. t este ca. habla sola mente del dô dela religió q de todo en todo no se deve de vender. esto es porque sea aco gido alguna persona enla religion q le lieuen pecunia. E avn ansi lo tiene esto el angel en su summa en iudeus. S. xxxij.

Hase de proceder contra los q se bueluen ala fe avn que sean nñios t se peruierten otra vez a su seta como cõtra los otros herejes. A esto respôdo que si segû parece por el. c. cõtra d hereticis. li. vij. el qual dice Bonifacius. viij contra los cristianos que se passaren o boluieren al rito delos judios es de proceder así como contra herejes avn q los tales que se buel uieren al rito todayco fuesen quando nñios bautizados o por miedo dela muerte: saluo si la tal coació o fuerça que les fuese hecha simple o absoluta. y esto si fueren dello conuen cidos: o ellos lo confessaren hauer sido cristianos: o convirtidos: y contra los fautores t d sededores o recibidores delos tales es de p ceder como cõtra los hechores o defendedo res o recibidores de herejes. E nota que segun la glosa alli conjunta dice: que aquellos se dizen passar q nunca fueron infieles: t se hazen infieles aqllos se dizen tornar q fueron infieles t despues del bautismo se torna a ser infieles. t a vn es de notar que coacion o fuerça simple o absoluta es quando el que es bautizado va reclamando t contradiziendo: t ansi contradiziendo le bautizâ. y enel tal caso no tiene el bau tismo ni es bautizado: t contra este no es de

proceder: como contra hereje ni se entiende este dicho. c. deste tal.

Capitu. xxv. de como si el principe o otro señor su inferior si podran cõ ceder privilegio de frâquezza a su subdito que no le pague los servicios t talias que le es ob ligado a pagar.



Odra por vñtura el principe o o tro señor su inferior cõceder pri uilegio de immunitad t franqza a su subdito y vassallo pa q no le pa gue las talias y fuicios q le es ob ligado a pagar segû q los otros sus vassallos. Respôdo. q el abad enel ca. peruenit. de imu ecce. dice que el principe o su propio motu: si puede: mas a peticion t suplicacion de algu no no lo puede conceder saluo si no pone enel privilejo q le concede clausula que diga no ob stante la ley fi. L. si contra ius vel utilitatē pu blica. q dice: que el rescripto dado cõtra la utilidad dela re publica es de ningû valor como contrario al derecho. E avn Bar. lo nota in l. vacuatis. L. de decurionibus t filijs eorum. li. x. t la dicha. l. fi. t haze a esto el. c. ex parte. d capellis monachorû. Ahas los inferiores del principe no puedê cõceder el dicho privilegio de franqza mas diminuir se lo si. conviene ala ber. q si toda la comunidad de sus vassallos le dan al tal señor de recta dos mill castellanos: o otra cosa señalada qualquier q sea t dio privilegio a uno que no le pagasse. x. que le era ob ligado a pagar que entonces ha de diminuir t quitar estos. x. ala comunidad: mas de otra manera no puede conceder privilegio de im munitad t franqza a ninguno. E semejantemente los sobredichos inferiores del principe t las comunidades avn que no tengâ derecho de emperador pueden conceder privilegio de franquezza a los que no son sus subditos para que se vengan a beuir a sus tierras como continua mente se haze a los medicos t a los doctores t a semejantes: mas no a los que son de otro estado q no son sus subditos saluo en per juicio dese señor o comunidad que lo conce de segun es dicho.

Capitu. xxvi. de como si algû señor tiene por fuerça tomado algû señorío si sera licito a los suyos o a otros ayudar selo a tomar en fauor de aquél cuyo es de justicia.

Demando si pecaran mortalmente o si incurrirá en crimen lese maiestatis los subditos de algun señor el qual posee injustamente el señorío q possee t tiene: ayudado se lo a tomar en fauor del que es verdadero señor. Respódo segú el arçobispo de florécia en summa: q estos sobredichos lo hazē por codicia t por ganar t hauer algo téporal: t por odio t rēcor que tienen cōtra el tal señor. Olo hazzē por zelo de justicia t caridad t piedad. E si lo hazzē por codicia delo que les da o promete de dar: el q es verdadero señor del tal señorío o por odio t rēcor q tiene al señor que injustamente posee el tal señorío: entonces sin duda ninguna es q pecā mortalmente los tales: mas no son obligados a restituir nada al q lo posseya injustamente. Abas si lo hazē totalmente por zelo dla justicia porq aya lo suyo porque injustamente fue despojado el tal verdadero señor. Entonces aun que secundariamente estos sobredichos esperen algun galardon t remuneraciou temporal del verdadero señor: no es visto q pecā por q qualquiera due ayudar a su proximo en su persona t cosas por la caridad. E esto q he dicho entiende ser verdad qündo el señor del dicho señorío cuyo justamente es no puede en ninguna manera recobrar lo suyo por otro ningun superior ni puede hallar quien le haga justicia para que le sea buelto lo suyo: t que por ansie ayudar los tales a este señor a q recobre lo suyo no se sigua ni se cree prouablemente que aura ningun escádalo o muertes de hombres. Abas si no lo pueden hacer sin que se sigua muertes t pturbaciones t escádalos de otros en ninguna manerale pueden ayudar: en publico ni en secreto ni en ninguna manera pueden pcurar q el tal señor aya t cobre por tal via t manera el tal señorío q in justamente le tiene tomado por q dice san Ambrosio si no puedes ayudar a uno en sus necesidades saluo haciendo mal a otro: mejor es no ayudar a ninguno que agraviar al otro. xiiij. q. v. ca. deniq. Abas porqie quasi de ralo o nunca lo sobredicho se puede hacer sin muertes de hōbres t semejates escádalos t males: porēde en ninguna manera es de aconsejar esto ni delo predicar.

Cap. xxvij. de como el señor de su oficio es obligado a alimpiar su tierra

Tlatenter segura de ladrones t malos hōbres. El señor de su oficio sera obligado de necesidad pa se salvar sin ser requerido por ningūo: a alimpiar su tierra o puencia dlos vicios t pecados t males q los hombres malos hazē t cometē. R. q si. t dsto es texto i.l. ljj t.l. cogruit. ff. de offi. presi. pum. por lo q dize bal. i.l. gallus. ff. d lib. t posthu. t Rafa. t Jim. q aun q el estatuto dla ciudad diga q pueda punir el juez el mal hecho q esta palabra pueda importa necesidad al juez a q es obligado a lo hazer. t por ende q si no lo hace es obligado a restituciō t culpa por la negligencia en que ca yo en no lo hazer. t haze a esto lo q nota Bar. t Agelo de Perusio i.l. mācipia. L. de ser. fugi. porque deue el señor inquirir t saber con diligēcia delos delitos q son cometidos: en su jurisdicciō: sino de otra manera es obligado a restituciō como el sindico es obligado delo que esta puesto en guarda en su poder si se pierde. E esto es verdad si el tal señor o juez tiene merū imperiū. lo qual es q tiene poder t jurisdiccion de hazer justicia a los malos hōbres. l. imperiū. enel principio. t lo q alli nota Bar. t in Liubere. cauere. ff. de iurisdi. om. iudi. in. l. j. ff. de offi. el. cui man. ē iuris.

Cap. xxvij. de como si fuere robado alguna cosa o hecho otro qquier maleficio en la tierra o jurisdiccion de algū señor si sera esse señor obligado alo pagar.

Demando si sue robado alguna cosa o hecho otro qualquier maleficio en la tierra o jurisdiccion de al gū señor: si ese señor si sera obligado alo restituir? R. q el abad enel c. licet. de restitu. spolia. dize q si. t qansí es comumente tenido por los dotores: si ese señor lo supo qündo se queria cometer: t lo podiera prohibir t estorzar: porq el tal señor no deue consentir q algū daño ni maleficio en su tierra sea cometido. l.j. L. de falsa mōne. Abas otra cosa es si no lo pudo prohibir ni estoruar avn q lo supo: ca entonces no es obligado a nada. l. j. S. is. cutē. ff. si familia furtuz fecisse dicatur. y esto mesmo es de dizir dela villa o lugar: si en su termino o jurisdiccion fue hecho el sobredicho maleficio que semejamente es obligada segun que es dicho del señor: aun que este caso de esto dela villa o lugar a que sea obliga-

Tratado

da: otra cosa siete la glosa éla auténtica. vt nulli iudicū. q. qui en la collació. ix. Abas comunmente es tenido por los dotores que tan bién es obligada la villa o lugar como es dicho del señor. como lo nota Bartholo. in. l. nequit. ff. de incêdio ruina naufragio. E ansi lo tiene Antonio de butrio: et Joannes de lignano. Abas esse señor et la dicha villa son obligados a pagar lo tal en conciencia: mas no que por esto les gaya de ser dada pena criminal ninguna. por la dicha ley nequid. Onde Baldo en el libro de consuetudine recti feudi. in titulo. de his q seendum dare possint. in. q. abbatissa. et in titu. de pace iuramento firmanda. q. conuenticulis Dize que los que demandan portazgos o los hacen demandar q son obligados a tener los caminos seguros: et alli asiade que si algunos robos o daños son hechos en las cortes/otieras/o jurisdicion de los tales que llevan estos portazgos a los que por ay passan por qualquier cosa que sean que son obligados a se lo pagar todo enteramente los sobredichos daños: o a les dar el malhechor por la dha ley nequid. E que sean obligados esos que llevan los tales portazgos a pagar los dichos daños entiendo ser verdad quanto por defeto de esos señores fue hecho el tal daño: no haziendo aquello que eran obligados a hacer para tener los caminos seguros. xxiij. q. iiij. c. Dñis. et q. v. c. administratores. et. L. de appellationibus et relationibus. l. si appellationem. E esto sigue el Hostiense. et el Arcediano en el c. si q's romipetas. xxiij. q. iii.

Abas que sera si la familia de ese señor de relinquo haciendo algun daño en el oficio en que ese señor tiene de regir sera obligado a restituir lo que esa su familia hizo de daño? Respondo que si. segun Bart. in dicta. l. nequid. et el abad i. d. c. licet. et Antonio de butrio. et Joannes de lignano: porque ese señor uso dela obra de no tener buena familia et a el sea la culpa. ca deuiera de poner oficiales et buena familia et honesta. l. j. q. familie. ff. de publicis iudicijs: mas no es obligado sino de pagar el daño que los suyos hicieron: mas no que le sea dada pena ninguna corporal. por la dicha. l. nequid. E desto parece que el señor o otro capitán o que administra justicia que es obligado a restituir todo el daño que sus oficiales hicieron et dieron a alguno o qualquier maleficio que cometieron. l. si post. L. de accessoribus et

domesticis. et otro tanto es de los otros qualquier que sean que tienen oficios publicos como de acoyer en sus casas huéspedes: o del patron dela nao: o de otros señores. mas a esto asiade los sobredichos dotores q si estos sobredichos señores/ o capitanes/ o los q tienen oficios publicos dà el malhechor que no son obligados a mas por la dicha. l. j. q. ff. mas q si son los q reciben huéspedes en sus casas: et otras personas señores particulares q son obligados a pagar el daño que en sus casas fue hecho a los q enellas posaron: et q no basta q dē el malhechor. l. vnica. ff. d' furti aduersus nautas mas si la familia dlos sobredichos señores no derelinquo en el mismo oficio q esos señores tienen et rigen no son obligados esos señores quanto al foro judicial a restituir cosa alguna. mas quanto en cōciencia si esos señores fueren en culpa: cōviene saber q por no regir a su familia hizieron et cometieron algū mal obligados son alo restituir todo enteramente quanto daño hizo esa su familia/ o alguno della. Porq si es incorrigible castigádole: no se queriedo emendar obligados son esos señores dlo despedir/ et echar de si/ salvo si por lo dpendir: prouablemente se sabe que sera hecho peor: porque entonces hagan lo que en si es esos señores/ seran escusados: mas de otra manera no: por que dlos tales es dicho el error que no es resistido. apruado es. lxxviii. di. ca. error. con otros capítulos semejantes alli.

Cap. xxix. como si las cosas que fueron robadas o tomadas forzosamente en el territorio o jurisdiccion del señor: o por ese señor o por temor justo que alguno dlo ouvió algo base de estar al juramento de aquel a quien lo tal le fue tomado.

Blmando aqui que sera si un señor o otra persona particular te roba et tomo forzosamente alguna cosa o tu por temor justo le diste algo: lo qual pruevas tu de como te lo robo o tomo forzosamente: o te fué lo tal robado en el territorio o jurisdiccion del tal señor o villa. Cleamos ha se de estar a q tu bagas juramento q cantidad te fue robado o tomado pa q aqullo te sea obligado a restituir. A esto respondó q si hablamos: de quanto el señor o otra persona alguna particular te roba / o tomo lo tal por fuerza: o tu le diste por miedo justo que el

ouiste: q̄ entóces a esto es comū opiniō dlos
legistas in.l. qndo. L. vnde vi. t el abad enl.c.
fi. de his q̄ vi metusue. q̄ se ha de estar: a q̄ te ha
yan de restituyr todo aq̄llo q̄ tu por juramento
jurares. t a esto es el sobredicho señor/o per-
sona particular q̄ el tal mal te hizo obligado:
pronado tu primero por testigos como te ro-
bo/o tomó forzamēte lo tuy o. mas segun q̄
es dicho sobre la cātidad delo q̄ te robo/o to-
mo: ha se de estar a tu juramento t esto es ver-
dad por el texto singular. enel.c. sup eo. de his
q̄ vi metusue caus. E segun alli dice el abad: q̄ si
estabiuo t permanece entero lo q̄ te ha roba-
do o tomado aquello mismo te ha de ser resti-
tuydo t dado: t si no permanece entero lo tal
entóces ha te de restituyr otro tanto valorilo
qual se ha de entēder de esta manera: que el ju-
ez ha de tassar el valor que valian las tales co-
cas. E despues has tu de hazer juramento co-
mo valian tāra cātidad las cosas que te fuerō
robadas. E ansi concluyen comunmente los
doctores t directorū legum es dicho. Adas si
las tales cosas te fueron robadas/o tomadas
forzamēte enel territorio o jurisdicciō de al-
gun señor/o de alguna villa: si enesta villa ouie-
sse algun estatuto en q̄ driesse q̄ todo lo que
en su jurisdicciō t territorio se robase q̄ fuese
obligado a lo restituyr. Entonces dice el abad
enel.c. final. de his q̄ vi metusue caula sunt. E
los legistas enla. l. qndo. L. vnde vi. que no ha
de estar al juramento tuy o slo q̄ te fue robado
E ansi mesmo lo tiene el abad enl.c. sup eo. de
his que vi metusue causa. E Bar. in.l. j. ff. ex fa-
cto tutoris. haze alli regla general: que quādo
quiera que alguno es acusado: o le es deman-
dado alguna cosa: no por parte del delito que
el tal hizo que no se ha de estar a su juramento:
esto es a que jure el la cātidad q̄ le fue robado
por dōde claramēte se demuestra que el q̄ de-
māda restituciō q̄ le sea hecha por algū señor
o por algū villa por razō slo q̄ en sus territo-
rios le fue robado que ha d̄ prouar dos cosas
por testigos puiene saber. E a.j. como fueró
bado enel tal territorio. E la. i.j. q̄ ha de prouar
por testigos la cātidad de aq̄llo q̄ le fue roba-
do. Adas si estas dichas dos cosas no prueva-
no es obligado este sobredicho señor/o villa
eneste caso que es dicho a restituyr le tienda al
tal. E avn es de notar biē: q̄ si el hurtu/o robo
o fuerça q̄ te es hecha no lo puedes pruar por
q̄ no tienes otros testigos q̄ entóces q̄ lo pue-

des prouar por tus cópafieros t familiares q̄
loviero. t desto es texto bueno in.l. consensu.
L. de repudianda bonorū. y. el.c. veniēs. el. i.j.
de testibus. E avn dice el Inocēcio enl. dicho
c. sup eo. que como este texto hable bla fuerça
que es hecha a algūo: que tiene t ha lugar t se
entiende en qualquier violēcia o fuerça que sea
hecha. conviene a saber. si alguno haze hazer
algo a otro que de su voluntad no lo fiziera: o
por fuerça le echa delo suyo o se lo toma: o le
embarga y embaraca que no vse dello: o que
no haga lo que le cumple: t ansi se ha de enten-
der d todas t cualesquier cosas. La en todos
estos casos t semejantes es obligado a resti-
tuyr todo lo que de daño a su primo por esta
causa le dio: segū las limitaciones ya dichas.

.i.j.

Que sera si vn señor recibe alguna pecu-
nia. o otra qualquier cosa de algun mercader
o otro alguno. Porque pase seguro por su ti-
erra con sus mercadurias sera esto licito. Re-
spōdo segun Amonaldo que si. si dos cosas cō-
curren en esto conviene asaber. La primera q̄
el tal señor no sea obligado a tener los cami-
nos por dōde los tales mercaderes an de pas-
sar seguros por el oficio que tiene: o por que
llena los portazgos/o por otra cosa semejante.
La seguda que guarde la fe t seguridad que
sobre esto diere t ouiere pmetido. Adas si por
uetura el tal señor fue razon t causa que estos
sobredichos injustamēte incurriessen enel tal
miedo de no osar passar por su tierra por mie-
do de no pder sus bienes/o otro daño q̄ a sus
personas fuese hecho: t por esto fuerō cōstre-
ñidos los dichos mercaderes a dar la tal pe-
cunia a este dicho señor porque los passasse se-
guros. Entonces obligado es a les restituyr
quāto desta manera les lleuo: t de mas todo
el daño que por esta causa les vino.

Lap. xx. q̄ trata de como t
quando sera justo temor pa q̄ el señor sea obli-
gado a restituyr el servicio o cosa q̄ alguno le
dio t alega q̄ por temor q̄ dlo ouio le hizo t dio.



Os vassallos o otro alguno dierō
o fizieron aq̄llo q̄ servicio a algun
señor por temor dlo. t despues ale-
ga t dizan q̄ por miedo se lo dierō:
o q̄ no lo aleguen esse señor teme
en su cōsciencia que por temor se lo dierō/o hi-
ziero el tal servicio. Como sera esto conocido

e ii

Tratado

para que se diga que ouieron temor justo: por el qd estos hizieron lo tal: t sea obligado esse señor a les pagar lo qd dellos recibio. A esto respondó qd dice el abad enl.c. quia qd situm de offi. dele. que las amenazas y el imponer otras manos del poderoso en algúo: lo qual tiene en costumbre de hazer se dice justo temor: por do el otro hizo t dio lo que por su voluntad no hiziera ni diera. Abas que porque el poderoso sola mente amenaze a alguno si no tiene en costumbre despues de las tales amenazas a proceder por crudeldad de poner las manos enel qd ansi amenazo: no se dice este tal justo temor. t ayndice esse mesmo abad enl.c. vltimo. qui clericis. vel youtes: qd si yo hago o do algúa cosa porq me lo manda mi rey o mi señor: lo qd de mi yo lñtad no hiziera. que no es ni se dice este justo temor: salvo si no fuese tal el rey o señor qd tenia en costumbre de tiranamente hazer mala a aquellos qd no hñz lo qd el les ruega: ca entonces esto se diria t es justo temor. t ayndice enel tiene Juan an. enl.d.c. vlti. t Bar.in.l.ad inuidia. L.qd metus cā. t ayndice esse Bar. enel tratado de tirano. y enla.l.ad inuidia. L. quod do. do dize qd sola la reverencia que la muger ha t tiene a su marido: no causa justo temor. salvo sino la amenaza o biere. E porende el dicho abad enel.d.c. final dize. que porq el aduersario tuy sea de grande dñdad: no por esto se prueua qd tu le hñziste o diste algo qd de tu voluntad no le dieras salvo si no pruevas la fuerça qd te hizo. t ansi lo tiene allí Juan an. E para que sepas qndo se dice justo temor: es d notar las reglas que enel. §.siguiente se ponen.

.§.ii.

Las reglas para se conocer qd se dira justo temor qd ouiste para que diste o hñziste lo que no hizieras son estas. conuiene asaber. La.i. qd ouiste miedo prouable que te matariā La.ii. que te dará tormentos corporales. La.iii. que te meteran en seruidubre de esclavo t siervo. La.iv. que te echará en alguna carcel o prisio. La.v. que corróperá la virginidad de tu hija. La.vi. que no solamente temes qd serás hechas las cosas sobre dichas a tu persona propia: mas ayndicas tus hijas o muger o personas semejantes a ti cōsútas. E es de notar: qd segñ el Inocencio: que miedo justo se contrae: sin qd te pñdan o lleguen a ti: t aynd miedo se dice quando alguno hñze o da algo por temor de no perder sus bienes o la mayor parte de-

llos: segñ el abad t la glosa ettel.c. abbas. de his que vi metusue causa sunt. Con tal condicón. empero sino se podria el tal sustentarse sin los tales bienes: ca si se pudiesse sustentar sin ellos no se diria justo temor porque no puede luengamente durar las cosas espirituales sin las temporales. j. q. iii. c. si quis obiecerit. t la glo. in. la duocati. L. de aduocatis diuersorum dize qd la pecunia es vida de los hombres t ha ze por esta opinió el.c. presbiteros. x. di. t. l. pe nultima. L. qd metus causa. t el. d. c. abbas. - .§.iiij.

Que sera si yo tenia cien castellanos t por miedo justo que de ti o que te los di tiene calle qd nunca te los demande. porventura presumir se ha que por esto es mi voluntad que ya no me los des pues que calle. Respondo segñ la glosa enel capitulo accedens. de conuersione cōingatorum. que no: salvo si no interviene entre mi: t ti algun acto positivo en que pareces que por el aprone el primer acto dla pecunia o cosa que te auia dado de primero. t esto ayndice prueva por la. l. ii. t penultima. L. quod metus causa. t haze a esto el. c. a. id. de sponsali bus. donde dize: qd la esposa que contraxo matrimonio con alguno que si despues con el mora en uno de su voluntad: que es visto que se pñme ser matrimonio. t ello mesmo es. si despues qd contraxieren dio el esposo a ella algunos dones o donas: o ella a el. y esto es muy bien de notar que haze a muchas cosas. t el Inocencio tiene lo mismo enl.c. super eo. de renunciatione. t. c. vni. de despōsatione im puberū. mas que sera si yo por temor renieren qd te auia te di algúa cosa o te hñze algúi servicio ser me as obligado de me restituir lo tal. Respñdo. qd si lo tal te di cōtra mi voluntad qd me eres obligado alo restituir. t haze a esto la ley. j. §. qd honorāde. enel fin. ff. quaz rex actio nō datur. Onde es de notar que quando quiera que no interviene la voluntad. del que da al go a otro: salvo que por miedo se lo da que entonces sin duda el que lo recibio: es obligado alo restituir: salvo si aquel que lo tal dio tuvo culpa en incurrir enel tal miedo segñ se declarara enel. §.siguiente. E ni embarga nada a esto lo que dice la. l. vni. de regulis iuris. t la. l. metu. ff. qd metus causa. porque aquellas leyes hablan quanto al foro contencioso: mas quanto a la conciencia es esto que hedicho verdad.

.§.iiij.

Que sera si yo que te di por miedo justo: cien castellanos: o otra qlquier cosa: mas suy yola causa de incurrir t caer enel tal miedo: se ras tu por vētura obligado a me los restituyr. Respodo: q no tengo de ser oydo aun que me quere delo tal al juez: ni me cōpete ningun de recho: ni remedio para te los demandar: t esto se pueua por la. l. similiter. enl principio. On de alli dice: que si yo era tu siervo t me ahorra ste: t despnes cometí contra ti vn crimen de in gratitud t temo que me bueluas en servidumbre: t por esta causa te soy cien castellanos: o otro servicio/o cosa alguna: no tengo despues de ser oydo para q me bueluas lo q ansí te di. Mas quanto a conciencia es de distinguir que yo puedo incurrir enel dicho temor justamente: conviene a saber: yo cometí vn crimen: por el qual merezco pena d muerte: t porq no me acuses tu: ca quieres me acusar porq me lo vi ste hazer. E por este temor que te go te do ciē castellanos/o otra cosa. entóces como quier que torpemente recibiste lo tal porque dīstas de me acusar: mas no eres obligado de necesidad a restituyr nada delo que ansí te di: si yo era persona que podia hazer donacion. E avn esto tiene el angel de Clauasio enel. §.x. erunt metus. mas si el temor en que algūo incurrio fue injusto quanto a dios: conviene a saber: el padre tomo en adulterio a algūo: con su hija o muger: t como quiera que quanto a derecho censillos puede a entre ambos matar: por la. l. nec in eo. ff. de adulterijs. t. l. Gracius. L. de adulterijs. mas qnto a dios no es lícito. E por ende si por el tal temor ledia el tal adulterio a este sobredicho porque no le mate cien castellanos/o otra cosa alguna: entóces en ninguna manera no puede tener en conciencia lo q ansí por esta causa recibio: salvo puede retenir tanto quanto en recompensacion de su interese: conviene a saber: por la disamacion en que la tal hija cayo: por ansí este dicho adulterio la instamar: o por otra cosa semejante: mas de otra manera no: t haze a esto el texto cō la glosa enel cap. inter hec. xxxiiij. q. ii.

.§.v.

Dezir se ha justo temor el que ouo alguno por miedo q no le descomulgassen: por lo ql hizo lo que no fiziera. Respondo: que segū la glosa enel cap. Olim. de restitucionie spoliatorum. que si. mas Juan andres distingue: que o justamente merece que lo descomulguen por

algún crimen que aua cometido. E entonces no se dice justo temor esto: porque por su culpa incurrio enel tal temor. l. si mulier. ff. qd me tus causa. Q que injustamente le quieren descomulgare cōviene a saber: que el no hauia cometido ni hecho cosa por do mereciese ser descomulgado: t entóces es justo temor esto como sea pena graue conuerlar entre los hombres estādo descomulgado t carecer de auer las cosas necessarias: t de no tratar entre las gētes. l. hi qui sanctam. L. de apost. tc. sacro de sententia excomu. E esta distinciō de Juan andres aprueua el señor de rota. enla disicciō.

.§.vi.

El temor de no incurrir en infamia. Dezir se ha justo temor. Responde la glosa in. l. nec timor. ff. Quod metus causa. que el temor de infamia del hecho no escusa conviene a saber: que alguno dice que diran mal del: mas el temor dela infamia del derecho con efeto: que este se dice temor justo: por la ley. Nec aliquid. §. final. ff. Quod metus causa. Donde alli parece que aquel que es tomado en algun de lito: que qualquier cosa que por ser librado dí tal delito haze el tal. se dice que lo haze por justo temor porque podria el tal padecer muer te: o algun otro mal corporal/o cosa semejante. E estas cosas han de ser entendidas severidad que causan justo temor quando alguno de facile no tiene ningun remedio de se proueer despues que incurrio enel tal delito: que le no sea dada la pena sobredicha. mas si se puede proueer conviene a saber: que puede yr a su superior: o tener otr'o algun remedio de se proueer: para que la tal pena no le sea dada: entóces no se dice justo temor esto: mas sea se ansí imputado. argu. in. c. fina. de electio. t. la ley quibus diebus. in princi. ff. de cōdicionibus t demōstraciōibus. t la. l. qui potest facere. ff. de regulis iuris t. c. pastoralis. §. preterea. de officio ordinary. lo qual todo esto se ha de limitar segun lo que dice enel. §. iiiij. passado.

.§.vii.

El temor justo escusara del pecado que al gūo por el tal temor comete. Respon. que no del todo. mas solamente a que no peque tanto no empero entiende esto: que si lo que el tal comete por el dicho temor justo: es d genero de pecado mortal: que sea hecho vential. c. sacrif. de his que vi metusue causa sunt: t. c. iiij. de homicidio. t. iiij. q. j. c. in primis. Porq q cada uno

e iiij

Tratado

deue antes padecer mas qualquier mal q con sentir en algū pecado. xxiij. q. v. c. Ita ne mas esto es verdad si el tal pecado q alguno por el tal miedo justo cometé es de jure diuino phibido. Abas si es solamente pecado mortal por lo q dispone el derecho positivo enel tal caso escusado es el tal. E ansi lo tiene el ágel de clausio en su summa. en metus. §. vij.

.§. viii.

Vleamos tu ouiste de mi algo:lo qual te di por miedo.ser me has obligado alo restituir. Respódo que segú directoriū:enil ti.de metus que si: t segú las leyes ciuiles puedo te lo demandar:avn quāto aqui tan bien te sea dada la pena que el derecho māda por ello:de dentro de vn año dēde que lo tal me lleuaste:mas des pues de passado normas a demandar te lo que me lleuaste si puedo aun q sea passado el tal año.porq las acciones del pretor son ppetuas: quāto a poder lo tal demandar:mas quāto a la pena son temporales. Instituta de ppetuis t temporalibus actionibus.in prun. t. ff. de vi t vi armata.l.j.sed p metu. ff. qd metu causa.l.si cū exceptione. §. j. t. ii. t. iii. Empero segú los canones:avn despues del año puedo demandar que le sea dada la pena:porque ningū cōdicion puede oponer. iij. q. j. c. reintegranda. t alli los doctores. E no solamente me eres obligado a me pagar todo aquello q por eltal temor te di:mas de todo aqullo que yo perdi por la dicha ley. si cū exceptiōe. §. pedius. porq sue caua el tal temor que yo poiese lo tal.d.l.si cū. §. in hac actione. Lócuenda cōesto el Inocēcio e el lhosticē. enil. c. fi. de his que vi metus. tc.

.§. ix.

Que diferencia ay entre miedo justo t fuerza que es hecha a alguno. Respódo segun el abad enel.c.sacris de his que vi metusue causa fuīt. que el miedo esyna fuerza condicional que es hecha a alguno. E ouiene saber que te digo yo. simo haces esto y te matare:o cosa se mejate. c.ad audienciā:de eo ti. E es cōtraydo el temor sin fuerza corporal que te sea hecha: mas la fuerza esyna coaciō/o cōstremimiento cōviene a saber que te atan:t ansi eres cōstreñido a hazer algūa cosa corporal. E dize se la fuerza ser absoluta:y el que haza algun pecado por esta causa:si de dentro no cōsiente enel en su voluntad no peca:porque no se dice que el tal haza:mas se dice que padece:por el.d.c.sacris. Abas empo mas largamente recibe la ley.

la fuerça la qual dize la fuerça esyn impetu de mayor cosa la qual no puede ser resistida:esto es que puecholamēte no se puede resistir por aquell al ql es hecha. ff. qd metus causa.l.j. t. ii. t de pactis. c. quāuis. li. vij.

Cla. xxiij. D como si algū

baze algū negocio ql viene puecho a otro q el tal es obligado a restituir lo q aīgasto

O Elera si yo hago algū negocio puechosamēte por tu:cōviene a la ber q te lleuāt vn cauallo. hurtado t yo pcuré como te fuese buel to:enlo ql gaſte cierta pecunia/o queria te qmer la casa/o qmava se te: t yo gaſte t trure gēte pa ouiar el tal daño: o cosas se mejates ser me has obligado a pagar lo q ansi gaſte avn q tu no me lo cuias mādado. R. q. s. ar. in. l. cū pecunia. ff. de negocijs gestis. t lo q nota la glo. conel texto enla. l. q. utiliter. t in. l. sed ideo. ff. Soluto matrimonio E lo mismo se ha de entēder del mercader:q pone algū fator en su nōbre enlas mercadurias q por el vede q todos los cōtratos q otros qlesquier conel tal bizarē:es obligado el dho mercader:a pagar. ff. de institoria actione. E lo mismo es del padre q es obligado a pagar las cosas q su hijo tomo prestadas:para se vestir / o cosas q le son necesarias segū su estado:segun Joan. de platea enla instituta. qd cū eo. §. i. sic accepit: t. ff. de i rēverso. t el dicho. §. i. rē. Abas si el tal hijo / o esclauo tomo prestado lo tal para cosas no necesarias:mas pa liuianidades / o para jugar / o pa cosas no necesarias. Mo es obligado a pagar lo tal saluo si no tiene algunos bie-nes del hijo que sean: peculio aduenticio:sacādo primero el dicho padre:el vlo fruto del tal peculio el qual es suo:t dela propiedad dela cosa del tal peculio:ha de pagar las dichas co-sas que ansi su hijo tomo prestadas para co-sas de liuianidades. Abas el hijo es obligado a pagar las cosas que ansi tomo prestadas pa-ra cosas de liuianidades segun lo tiene el abad enel capitu. Quia pleriq. de immunit. eccl. E por la ley. iij. §. det si rem. ff. de in rem verso. E esso mesino es si yo por amor de tu: redemi-a tu hijo sacandolo de captivo/o dela presion que le tenian sus enemigos preso contra justicia o hize otra cosa alguna por ti:la ql tu eras obligado de redimir porq aī mayormēte en este caso de redimir al hijo de captivo:puede

despender el marido el dote de su mujer: por causa de redimir al hijo de captivo que es de della, por la dicha ley: Sed et si video. ff. Soluto matrimonio. E porque dice arriba del peculio admeticio, et podria ser q los simples no entenderian que cosa es. Digo q es, todos aquellos bienes que el hijo ha et gana por su industria: ainsi como q es platero: o albañil: o carpintero: o tiene otros oficios semejantes: o por otra causa: o fue le algo dado: o donado por alguno: lo qual no uno de los bienes de su padre: salvo si no le ouiesse hecho la tal donacion el emperador: o emperatriz: o rey. L. obispos que libe. l. cum multa. E que haya tan bien en lugar esto enta donacion que le es hecha del rey. Tiene lo Innocencio in. c. sup quibusdā de verborū significacione. E si este tal peculio tiene el padre todo el vlo fruto: et el hijo tiene el dominio et propriedad: de manera q si adquirio una villa: o dehesa: o cosa tal el señorío es suyo: mas el vlo fruto es del padre hasta que muera: et no le puede primar dello: salvo en ciertos casos que dexo aqui porq no ya mi intencion a esto. Et es de notar q si yo deuia cierta deuda et la di et pague a tu hijo sin tu mando: o al menor sin licencia de su tutor: o curador no satissago: mas soy obligado ate la pagar. l. j. et por todo el ti. ff. ad macedonianum. et l. pupill⁹. ff. de acti. et obli. salvo si no echo et gasto tu hijo: o el menor lo que le di en prouecho tuyo: o suyo segun arriba es limitado. l. j. et v. L. si aduersus credito. et l. quod si forte. ff. si. l. in pugillo. ff. de solutio.

§.ii.

Que sera si vno te deue cierta cosa: et no tiene de que te pagar que es pobre. Responde q si lo tal te deue por algun maleficio q contra ti cometio como q te hiziese una injuria o cosa semejante: q le puedē verberar corporalmēte. xiiij. q. vj. c. si res. et ainsi no puedes ya mas demandalle nada por el dicho capitul. Si res. Lo qual has de entender si tu demandas que le verberē por la deuda que te deuia: sino si de otra manera le verberan: el que ainsi le verbero es obligado de le restituir el interesse slo q por esto perdio en verberalle. ar. xiiij. q. iiij. capi. Fraternitas. Mas si el tal te due algo de algun contrato: o quasi contrato q contigo hizo: et no tiene de q te pague: deje te todos sus bienes et no es a mas obligado. Pues como ha de dejar los tales bienes que en lati se dice cede bonis

Respondo. que en juzygio delate el juez: o por vna su carta: o por su mensajero. ff. qui bonis cedere possunt. Lin omni. A que vale esto de vsar dela ley. cedere bonis. Quien tiene asaber que de todos sus bienes al que due algo. Respondo. que para tres cosas. La primera para que no le puedē echar ya en la carcel. l. j. L. qui bonis cedere possunt. et asi lo tiene el abad. enel. c. lator de pignori. et el especulador tiene lo mismo. avn q enel pato que este tal ouiesse hecho: se ouiesse obligado por la deuda que le deuia q le pudiesse encarcelar. porque esto es contra las buenas costumbres. E esto mesimo tiene Divinus. por el. §. eleganter. iii. l. alia causa. ff. soluto ma. E Richardus alega la gloria dela antética. Inimo. L. de actio. et obli. lo qual piensa ser verdad Bartolo. in dicto. §. elegante salvo en los casos. El primero si este deudor: enajeno sus bienes co malicia por no pagar lo q al otro deuia. et desto es caso in. l. f. i. f. ff. q in frui. credito. lo qual tiene Divinus. in. §. si quis infraudem. insti. de acti. El. ii. si este tal deudor enel tiempo que hizo el tal contrato co el otro se conocia no poder pagar aquello porq se le obligaua. ff. de iure dotium. l. penul. Enestos dos casos solamente no se recibe cesion delos bienes: mas puede ser encarcelado este sobredicho. E esta opinion es muy buena: et para la conciencia segura et de guardar se ainsi. et es esto verdad avn q otros doctores: como Federicus de Sena. tengan lo contrario: diciendo que puede ser encarcelado simplemente en qquier caso que sea. Onde es de notar que si alguno haze encarcelar a su proximo: q es algunas veces esto contra el pcepto dela caridad. Quien tiene asaber quando el tal proximo no le tiene culpa del dasio que le fue hecho: et no tiene de que le poder pagar lo que le deue: ni tiene otro que por el lo pague. mas si fue en culpa de algun mal y dasio que le fue hecho al sobredicho. entonces en pena del maleficio q cometio le puedē tener pso: et asi avn lo tiene el angel. en carcer. §. iij. Pues dice arriba que a tres cosas aprouacha vsar de ceder los bienes el que due algo. E ya la primera dice. et la ii. es que no puede ser descomulgado por la tal deuda. et si estaua por esta descomulgado: dueve ser absuelto: recibiendo del fiador: o juramento q de que tegā hacienda q el lo pagara. de solutionibus. c. Odoardus. La. iij. q no sea cōdenado a q pague sino en quanto tiene deha e iij

Tratado

zienda hauiendo respeto q no le tomé todos sus bienes: de manera q ande a pedir por dios o tenga grande necesidad: ni que sea defraudado delos alimentoſ cotidianos que ha menester: ca estos no se los pueden tomar. ff. de re iudicata. l. sunt qui in id quod facere possunt ff. q bo. cede. pos. l. is qui. r. l. quis bonis. r. l. si debitores. E no embarga a esto el. c. peruenerrit. de fidei iusso. porque alli no habla sino del q no haze cession delos bienes. y avn es o limitar esta tercera que es dicho que haze de bien la cession delos bienes: si el tal no hizo algun delito. ca entonces no se ha de auer respeto: a que le han de dejar de su hacienda. para sus alimentoſ: avn que el tal sea clérigo: como lo nota el abad. in. cap. olim a nobis. de restitutione spoliatorū. Pues vosotros señores juezes o los q por deudas ceñiles hazeys echar éla carcel a vros proximos: t tan crudamente os ha ueys con ellos: como los moros se aurian. nota bien las cosas q arriba son dichas: t vfa de aquell mādamiento a vosotros dado por vuestro dios t señor. amaras a tu proximo t lo q para ti no querrias: aqullo no quieras para el. mas al contrario los synos t los otros lo hazeys t hasta matallos en las carceles o hasta toma lles sus bienes: ni de tales que se vistan: t coman. mas dando les ocasión que puestos en las tales necesidades cometan muchos pecados: como desesperados: delos cuales todos soys participates. E vosotros cōfesores no se como consentis lo tal: pues los ciegos guíen a los ciegos: t todos yran en los abismos del infierno.

CLa. xxij. de como si el señor arredó sus retas a alguna persona: la qual no las pudo cobrar por guerra o por pestilencia si ese señor si sera obligado a le soltar algo.

Gongamos que vn señor arrienda sus retas a alguno por. x. ciertos: o por otra qualquier cātidad que cada año le aya o dar t pagar por ventura si por las guerras o pestilencia q sobrevenirá. no pudo este tal cobrar ni cojer las tales retas: entōces sera obligado ese señor a le hazer suelta por rata segū la cantidad q en las tales rentas el sobredicho pdio. Respodo que fráncisco de arecio enel consilio xiiij. q comiēça in cristi nomine. dize que si el tal arrendador arredó las dichas retas simplemen-

te sin ninguna condiciō q esse señor cō el sacasse que no ay duda ninguna sino q si por la guerra o justo miedo que tuuo olos enemigos no cobro la renta: le deve y es obligado el tal señor alehacer remision por rata. segū lo q dexo de cobrar el dicho arrendador: mas tocando largamente este passo dice el dicho Francisco de Areacio: que algunas veces la guerra que impido al arrendador de vfar dela cosa arrendada acōtecio por culpa de ese señor q sel a arrēdo o alomenos es hecha por su causa. Entones no solamente es obligado de le remitir t pdonar parte delo que auia de pagar: mas avn totalmēte todo el interese que por causa desse señor perdio o dexo de ganar que es lo q pudiera prouablemente ganar. l. si merces. q culpe. t alli por Bartolo. ff. locati t conducti. E esto mesmo Bartolo in. l. cotez. q. qui in maximos. ff. de publicanis t vectigalibus. donde tiene que esto mesmo es del que vende algunos frutos a otro de alguna heredad. el qual caso es mas suerte de mucho que no este suso dicho. mas algunas veces el arrendador no puede vfar dela cosa arrendada por la guerra o enemistades que se levantaron por culpa de ese arrendador por alguna injuria que el hizo a alguno por do la tal guerra se levato. Entones es obligado ese arrendador de pagar toda la renta enteramente por el dicho. q. culpe. Mas algunas veces por la guerra es impidiendo dela cosa arrendada la qual no es hecha por culpa del arrendador ni del señor que se la arrendo: mas por que la guerra que es hecha por causa de otro: resulta en daño de este arrendador en que no puede cojer la dicha renta: esta es nuestra quistion t caso que aqui hablamos. El qual notablemēte Linus enla adpcion enla. l. ex conducto. q. j. ff. locati t conducti. distingue desta manera conviene saber: que o enel tiempo que este sobredicho arrendador arrendo la tal renta del sobredicho señor havia guerra: o pensava t conocia quella havia de auer t sobrevenir: entonces es obligado este arrendador a pagar toda la renta enteramente al dicho señor: de quiē arredó por q sabiendo la calidad del tiempo que havia de sobrevenir: quiso arrendar. por la glo. in. l. habitatores. in. fi. ff. locati t cōducti: o enel tiēpo enel qual arrendo la tal renta no havia guerra ni temor justo della ni de pestilēcia: enel lugar ni tierra donde estauan assituadas las rentas:

entonces sobreuiniendo la tal guerra o pestilencia o otro algun temor justo delos aduersarios en tal caso deue el sobredicho señor hazer le quita t rata segun lo que el tal arrendador perdio no lo podiendo cojer ni los caminos se andauan por las sobre dichas causas de que este arrendador auia de auer algunos portazgos o alcaualas que deste sobredicho señor tenia arrendadas como lo dice el texto claro in.l.ex conducto. s. si vis. in.l. si fundis. s. si ff. locati t conducti. t in. l. ite qritur. s. exercitu. Dóde alli es desto glosa. ff. locati. E esta sobredicha distinció pone Barto. in.l. cotem. ff. de publicamis. t vectigalibus. sacando se lo que aquil ha añadido Linus: de quando hauia la guerra: enel tiempo que el dicho arrendador arrendo la dicha renta del sobredicho señor. E esta distincion de Linus sigue Baldo. in.l. Si ea lege. L. de usuris. E delas sobredichas cosas paresce que quando quiera q sobre uiene guerra que a este dicho arrendador: el señor de quien arrédo le deue de hazer quita díl arrendamiento segú lo q perdio por la tal guerra que sobreuino: lo qual tiene Barto. in.l. cotem. s. q maximos. ff. de publi. t recti. Donde alli concluye diziédo q qndo quiera q alguno compra o arrienda las alcaualas o portazgos por cierto precio t pension q aya de dar cada año porque esto es arrendamiento o contrato o por qualquier nombre de contrato. t por alguna guerra q sobreuine el señor dela tal cosa arrendada deue res obligado de le hazer remision t quita al tal arrendador segun lo que perdio: lo qual es eneste nuestro caso. Onde si el arrendador prueva que por fuerza t miedo de gentes de armas que vinieron o por otra cosa se fue delos lugares do tenia arrendado: o por los robos que alli andauan. o si el lugar donde tenia hecho el dicho arrendamiento estaua ansí tan rezinio t cercano a los lugares delos enemigos dóde le podríá prender o hazer otro mal esto tal o semejante enverdad se dice justo temor de lo qual habla la. l. habitatores. ff. loca. t condii. E esto q es dicho procede cierto sin duda ninguna qdado algun arrendador arrienda alguna renta de algun señor simplemente: sin poner condicion alguna el señor que por la esterilidad que sobreuino haue receivedo los frutos dela cosa que tenia arrendada que el señor della es obligado a le hazer remision o quita por rata segú lo q per-

dio por la tal causa el que la tenia arrendada: o si sobreuino guerra o pestilencia segun q es declarado con las dichas limitaciones. E esto se prueva por la ley si vno. ff. locati t conducti. Adas en la emphiteoteca no se haze ansi remision por la esterilidad que sobreuino del tiem po o enemigos o guerra o pestilencia: salvo sino se perdio toda la heredad o frutos della o la mayor parte della. La entóces ay mucha duda. Impero los doctores tienen comunmente q quando la emphiteoteca es impedita de no poder cojer el arrendador los frutos della por la guerra que sobreuino que ese mes mo juyzlo es que del sobredicho arrendamiento: t que el señor le es obligado a hazer quita por rata segun lo que perdio el arrendador o cogio de frutos. E para saber que cosa es este contrato de emphiteoteca es de saber que es quando quier que da vn señor vna heredad a vn hombre con códicion que llene todos los frutos della esse hombre: t que ponga cada año ciertos arboles: o haga tal cosa enessa heredad o semejante cosa. Adas el abad enel. c. potuit. de locato t conducto. dize que quanto quier que el que tiene arrendada la emphiteoteca no coja los frutos dlla por esterilidad: o por guerra que sobreuino q toda via es obligado a dar o hazer t cumplir el arrendador: al señor lo que conel a principio que la arrendo auia puesto. t la razon desto es porq por el arrendamiento dela emphiteoteca no se datáta pensio como por los otros arrendamientos: mas solamente da vn reconocimieto al señor della.

CLa. xxx. DE COMO SI ALGU
no arrédo alguna heredad a algun señor t por caso fortuito no pudo cojer los frutos si ese señor si sera obligado ale soltar algo dla renta. Tales q es. l. c. passado es demostrado si el señor: q arrédo sus retas: d alcaualas o portazgos o cosas se mejates a algúo: t por guerras o pestilécia q sobreuino no pudo cojer el arrendador las retas si sera obligado a le hazer esse señor algúia qta. Agora demando enste. c. si el señor arrédo a vn hombre vna heredad suya q de si dania frutos por mil castellanos o por otro qlqer pcio: vino tal esterilidad en essos frutos q cogio pocos o niguos: si fa ese señor obligado ale hazer suelta o quita segun

Tratado

lo que el tal arrendador perdió. A esto responde el Abad en el capítulo. Propter sterilitatem de locato et conducto, que o esterilidad vino por vicios de la heredad sin culpa de se q la tenía arréndada; o por caso fortuito. E nuiene saber: q se le qmo el pan q estaua ya nascido en esa heredad q tenia febrado o las vuas dela viña que estaua en las cepas: o se apedrearon o qmaron los panes q estauan nacidos: o nacio tanta yerba que ahogo el pan que havia nacido: o vino tanta seqdad q se pudiero o tantas lluvias o nieves o cosas semejantes: teste arrendador auia trabajado fielmente en hazer labrar et guardar la tal heredad. et por su culpa no dexo de dar los frutos acostumbrados et este daño que le vino en este año por la tal esterilidad lo puede recompensar con el año passado: o co el q esta por venir: si co tal q hasta entonces tiene hecho el tal arrendamiento: o co el año passado. conviene saber que el año passado o en el q esta por venir cogio tantos frutos q se puede recomendar bien: la perdida q le vino en este presente año con la abundancia de los otros sobredichos años entonces no es obligado el señor dela tal heredad a le hazer quita ninguna mas este arrendador es obligado a le pagar enteramente la pésion a q estaua obligado. Abas si en el año passado ni en el porvenir: no puede el arrendador recomendar la ganacia colá perdida q perdió en este presente año por causa que no cogio los frutos acostumbrados o cogio pocos. Entonces segun el Abad dice en su summa en el titulo de locato et conducto es obligado el señor dela heredad a le hazer quita segù lo q perdió. E nuiene saber: que el tal arrendador no ha de pagar nada del arréndamiento al señor salvo segù la quantidad dlos frutos que cogio sacado de allí primero el jornal d su trabajo: salvo como ya es dicho si el año passado cogio: o el q esta por venir tantos frutos que puede ser recomendar el vn año con el otro. E esto mesimo es de entender si por el tal arréndamiento este hombre dava otra qualquier cierta especie a ese señor avn que no sea arréndamiento. Abas estas cosas no se han de entender de los q son aparceros o compafieros en alguna parcialidad: q el uno puso ciertos bueys: et el otro ciertos trabajos suyos. et ainsi de cosas semejantes haciendo cōcierto al principio entre si que dela ganancia o pdida q la ptiran entre si: ca no ha

de pagar nada el uno al otro avn q no se coja los frutos de la tal heredad acostumbrados: co mo lo nota la glosa en el dicho cap. propter sterilitate. Abas avn q los dotores fueron diuersos en las opiniones. in dicto. c. propter sterilitate et in l. ex conducti. ff. de locato et conducto. q quia do se dira que sobre vino sterilitad en la dicha heredad. mas quanto a conciencia. Abas razonable es la opinion de Juan Andres et dela bad in dicto. c. propter. q dizen q entonces se dira esterilidad: quando el arrendador de la tal heredad no cogio della las dos partes de los frutos que era acostumbrada dar ella heredad: mas no se dira esterilidad porque algo dielle o menos desto. Abas es de notar que si ya esa heredad havia dado sus frutos: conviene saber que ya en la tierra auia nacido el pan: et en las viñas las vuas: et en la debesa la yerba et an si en las otras heredades o se quemó el pa en la parua. o el vino se hizo vinagre: o sobre vino gente de armas que pisaron los tales frutos: o los destruyeron: o cosas semejantes que entonces no se dice esto ser esterilidad. Si el señor le es obligado a le hazer ninguna quita dela pension: por la. l. ex conducto. s. si vis. ff. locati et conducti. et l. damnū. L. de eodem. ti. E avn es de notar q si la tal heredad por vicio della no dio los frutos: q es obligado el señor dela de le hazer quita dela pensiõ que el arrendador le era obligado a dar segun los frutos que no dio de si: et los que cogio. En exemplo. este arrendador hizo quanto pudo en cauar et arar et labrar et guardar la tal heredad quanto a ella se requria: et no dio frutos de si por ser mala que entonces lo mismo que ya arriba es dicho de quando por caso de esterilidad no dio los frutos esto mismo es de decir en este caso: Lo qual es de notar.

s. ii.

Qual se dira caso fortuito pa q el q tenía algo arrendado del señor et por el tal caso se le perdió. pa q no sea obligado a pagar nada del arréndamiento ni a dar lo que tenía alquilado o arrendado o emprestado del. Respóde el Abad et la glosa en el cap. unico. de comodato. q quando quiera q el tal arrendador fue muy diligente et poner recaudo: q no le vinielle el daño q le vino et todavía le vino q este es caso fortuito: o si le robaron no yedo el por lugares peligrosos dnde auia ladrones o semejantes peligros. este es caso fortuito et semejantes mas

si se lo hurtaron ascondidamente obligado es
alo pagar si este su criado se lo hurtó. E ansi de
cosas semejantes. Adas si no fue muy diligente
según otro hombre muy diligente lo fuera
esteno es caso fortuito. Onde si tenia vn ca-
vallo prestado: t tenia lo dentro de vna casa:
la qual el via que se queria caer t no puso re-
medio enlo sacar de allí o adobar la casa: este
o otros casos semejantes no se dize casos for-
tuyos. E es de notar que si alguno haze pato
general o conueniencia con algú señor en q se
le obliga a le pagar todo lo que del arrienda/
o alquila o le empresta: t enl tal pacto no se sa-
ca ningun caso fortuito que especialmente so-
brevenga: no se entiende por esto q si algun ca-
so fortuito le viene que por esto le es obliga-
do a pagar la tal cosa o arrendamiento. E an-
simesino es de entender que si el tal arrenda-
dor hizo juramento enel dicho pato de le pa-
gar al sobredicho señor lo q del arrienda/o to-
ma emprestado en qualquier manera t caso q
se le pierda: q le sea obligado a gelo pagar: o si
le hizo general renunciacion enel tal pato de
todas las leyes que delles no se pueda apro-
uechar: q si este arrendador no tuvo entenció
q ningun caso q sobreveniesse qnto q fuese
especial del no se pudiesse apronechar delas
tales leyes t derechos: ni dl caso fortuito q
le sobreveniesse: que no es obligado a pagar
nada. si despues sobremino tal caso fortuito: o
caso en que pudiesse apronechar se de alguna
ley o derecho que sobre lo tal ouiesse: porque
el juramento no obliga en conciencia a ningu-
no: mas delo que el tuvo entencion de se obli-
gar: t delo que en su entencion cōsentio: t en cō-
ciencia no es a mas obligado. salvo segun la
entencion q tuvo quando hizo el tal juramen-
to. t pato. E ansi lo tiene Juan andres enel. c.
ynico. de cōmodato. t haze a esto el. c. venies
el. j. E lo que alli nota el Inocen. de ure iurā.
mas si los casos que despues sobrevenierō: fu-
eron tales que este q hizo el tal juramento si le
fueran espressados quando lo hizo consintie-
ra t lo fiziera. ca entōces obligado seria el tal
arrendador. t haze a esto el. c. tua nos. t lo que
alli se nota de sponsalibus t concuerda cōesto
Baldo in. l. j. L. cōmodati. t la razon es porq
el juramento tiene fuerza enlos casos espres-
tos. l. cum pater. s. si quis matrē. ff. de lega. ij.

señor arrendo a alguno alguna renta o heredad
por cierto tiempo si podra quitar se la antes q
sea cumplido el arrendamiento.

A Qui demando si sera licito el se-
ñor q arrendo sus rentas o hereda-
des a alguno por cierto tiempo:
podra le quitar las tales rentas o
heredades: antes que se cumplie-
sse el tiempo del arrendamiento. Respondo q
si.en. iiij. casos: conviene a saber. El. j. si el tal a-
rrendador no pago la renta por espacio de dos
años: mas si esta aparejado ala pagar: no se las
ha de quitar. ff. locati t conducti. l. quiero. t es-
to ha se de entender si se hizo el arrendamien-
to con tal condicione: que este arrendador die-
sse cada año tanta cantidad a este señor: enton-
ces pue se la quitar. Abas si por diez años se
la arrendo juntamente: t que por este tiempo
le diese juntamente vna pension que era vn ca-
ento: o otra cierta cantidad: entonces no se la
puede quitar hasta q se cumpla el arrendamien-
to: mas sino paga el tiempo q auia qdado puede
se la quitar qnto quer q ouiesen hecho pato al
principio del arrendamiento de no se la qtar. El
ij. si despues de hecho tal arrendamiento sobre
mino al dicho señor tanta necesidad q uno me-
nester la cosa que ansi auia arrendado. t que d
otra parte no se puede proueer sino tomado
lo q auia arrendado por la. l. eadē. L. locati. E
hostiense t el abad enel. c. propter sterilitatē:
de locato: salvo si quando el dicho señor arren-
do las tales heredades o casas no tenia otras
ningunas sino aquellas q arrendo. ca entōces
a el sea inputado: t no puede qtar las al que
las arrendo hasta q cumpla el arrendamiento.
ff. lotati. l. si quis domum. s. huic subiungi. El
iiij. la heredad o casa o cosa q este señor arren-
do tiene necesidad de se adobar que se quiere
caer o perder: o otro daño q tiene el qual quā
do la arrendo no la tenia. E eneste. iiij. caso / t
enel. ij. passado ha de hazer el tal señor quita t
rata de la pension que le auia dado a quel a quiē
la tenia arrendada segū el tiempo q auia teni-
do la cosa arrendada. c. propter sterilitatē. de
locato. t la dicha. l. eadem. t. d. l. quiero. s. inter
locatore: o este señor le ha de proueer de otra
casa o heredad q sea ydonea a este arrendador
ff. locati. l. cum plures. in prin. Abas por vētu-
ra en acabando se de adereçar esa casa o here-
dad o cosa q el dicho señor tenia arrendada a es-
te podra se la el dicho su arrendador demandar

Tratado

para ser puesto enella. A esto respondo q si se gun que dize la glosa junto el testo in.l.si duo. §.cum inquilinus. ff. vii possidetis. t alli Bar. tiene lo mismo. El. iii. quando el arrendador ayn sin hazer daño ala cosa que tiene arrendada del dho señor vía mal della. Conviene asaber q tiene enella publicas malas mugeres o rusianes. En este caso no solamente se la pue de quitar el señor antes q se cumpla el tiépo del arrédamiento; mas ni ayn le es obligado a le hazer quita de nada qnto quer poco tiempo q el tal arrendador la ouiesse temido. segú el lbo stiense enel.c. ppter sterilitatē. de locato t cō ducto. Si vía este arrendador dela cosa arrē dada mal con daño della. conviene asaber q tiene puercos enel sobrado si es casa: o que corra los arboles dela heredad: o q no la haze cauar t aderecar a su tiempo. Entonces el señor puede se la quitar. mas es le obligado a hazer quita por rata segun que este arrendador vio dla tal heredad: mas este señor puede le demā dar el interese del daño que le vino a ella heredad porq vía mal della el dicho arrédamiento segun lhostiense enel dicho. ca. propter. Segú esta distincion es de concordar los dotores q parecen tener en esto diuersas opiniones contrarias. in.l. eadem. L. locati. t in dicto capitulo. propter.

§.ii.

Pues podra por ventura el arrendador dexar contra su voluntad desse señor: antes q se acabe el tiempo porque le tiene hecho el arrendamiento de alguna heredad/ o de otras cosas por la necesidad que le sobreviene a esse arrendador. Respondo. que el abad in dicto capit. propter sterilitatem. Díze que si. segun Elincencius y Juan andres. E ayn esto tiene la glosa in.l. Si in lege. §. si domus. ff. locati. de lo qual se puede inferir que por la pestilencia que sobreviene puede el dicho arrendador dexar la casa que tiene arrendada en que bive: o otra cosa semejante ayn cōtra la voluntad del señor: porque es prouable necesidad q le sobrevea: t haze a esto el texto i.l. habitatores ff. de eodem titulo. E el Abad lo tiene ansi in dicto capi. Propter. E ansi en conciencia es esto de guardar que es dicho. E el señor le es obligado ale hazer suelta t quita por rata segun el abad: ayn que in foro contencioso otra cosa se tiene.

C La. xxxv. de como los se-

ñores deuen de elegir buenos oficiales para que cojan sus rentas.



S saber que segun dize el Antonio de Florencia en la. iij. parte eil. ii. c. j. enel. §. iij. q los señores deuen de constituir: telegir buenos oficiales t justos q. procuré la paz del pueblo t justicia t prouecho del t de sus señores t no la multiplicacion de sus retas como se haze comunmente por los señores por muchas demandas indeuidas que estos oficiales hazeon contra justicia a sus pueblos t dissimular las estos señores saber t de como la sangre de los pobres se beue tan cruelmente por esos sus oficiales. E porcē escrue santo Tho. en una epistola que embio ala duquesa de Bergancia. so obligados estos señores a restituir qualqer cosa que estos oficiales injustamente tomaron a sus vassallos: si lo tal vino a poder dellos a aquellos a quien fue tomado: si saben quien son: t si no lo saben q lo han de dar a los pobres o echallo en prouecho della comunitad. E si a poder dellos señores no vino nada delo que estos sus oficiales injustamente tomaro y sacaro a los suso dichos vassallos que les deuen cōpeler q se lo restituyá t demás q deuen ser grauemēte punidos t castigados por estos sus señores. Esto dize santo Thomas.

§.ii.

Q quāto es verdadera aquella sentencia t q ra dada por nro dios. t dicha por la boca del profeta Esayas enel. c. iij. q díze que a mi pueblo los arrēdadores lo deshuidā. El dia de oy es cōplida esta profecia. Q quantas redroscas t sacalillas se hazeon en los arrendamētos por los contadores t oficiales que arrendan las rentas delos señores. que ni deixā d echar como por añadidura hechas ya las retas los manteles lo maniscos: t los pares delos borzeguios. t ayn las varas del tercio pelo. t acōrece buen tacon: como si esto no costasse nada al cuiyado que lo da. Pues que diremos de los prometidos que se hazeon con tantas cautelas hazeiendo poner las rentas en tanto precio t puja q de pdidos o desollados los cuiyatados delos subditos a penas se escapa alguno sano: saluo con llaga las mas vezes incurable. E ansi esto dissimulado es por los señores como si a ellos no fuese cuiyado de regir biē en justicia a si t alos de su familia: como que no fuese conciencia. Q vos otros señores en

quallugar dela ley de natura o de escritura o
diuina ni aun húmana:hallastes que esto se pue
de hazer t cō sentir lo:como seays obligados
teniendo reditos suficiētes a salarial vños ofi
ciales competente mēte:et ellos no poder lle
var nāda como en su lugar se mostrara. E aun
que el señor que es juez ordinario sea obliga
do a proueer a sus oficiales delas espēsas que
les son necessarias para esfēcutar estos oficios
Dize lo el abad enel capi.cū ab omni i.de vita
t honore.cleric. E porque los que os confiesan
dissimulan esto.t porque callan t dexan de la
drar no creo q̄ es por otra cosa sino porq̄ les
es cerrada la boca con alguna pellade seuo q̄
los embaraça que la no puedan abrir o porq̄
no curan de perder algo de su quietud corpo
ral para examinar este tā grādasi alas vñas
aías t suryas:t ansi seran parcioneros:ðla per
dida o ganancia. O illustres señores abranse
vuestros ojos t esaminad como lo hazē vue
stros oficiales cō vuestros subditos:t como
arrienden vuestras rentas. La en verdad nue
stras orejas atestiguan de quantos gemidos
t queridas sobre esto subē a dios delos pobres
vños vassallos:t las vuestras dissimulā:t por
los derechos tan estrechamente defendido:
como ni aun delos portazgos o alcaualas de
las cosas q̄ alguno trae para si t su familia pa
ra su mantenimiento nada le puede ser lleua
do querria que supiessedes que esto a penas o
nunca se guarda por vuestros oficiales sino q̄
agora tengā cosas cō que tratar agora no:ha
sta el menor cornado les hacen pagar delo q̄
tienen para solamente se mantener. E que se
ays señores obligados a la restitucion delo q̄
vuestros oficiales vñando mal de sus oficios
llenaron t fizieron:por no los corregir t qui
tarles los oficios dize lo el Abad in ca.licet.ð
restitutione spoli. t Bart.in.l.ne quid. ff. de in
cendio ruina naufragio. t por la.l.j.ð. familie.
ff. de publicanis t vectigalibus. E porque ve
an los arrendadores t los oficiales delos se
ñores:hasta que tiēpo pueden demandar las
alcaualas q̄ justamente se lleuan segun el qua
derno del rey:t lo sepan los señores para que
no les p̄sientan demandar de otra manera ve
an que dizen el rey t reyna don Fernando t
dona ysalbel enel quaderno delas alcaualas q̄
es lo que se sigue. Otrosi es nuestra merced
que puedan ser demandadas las alcaualas cō
las penas que māda el quaderno por los nue

stros arrendadores o por quien su poder ouí
ere en todo el año de su arrendamiento t en
dos meses despues del otro año t no dēde a
delate pero es nuestra merced que el alcaual
a delas heredades ð que passare los contra
tos ante los escriuanos publicos ð numero
do fuere la dicha heredad q̄ se pueda deman
dar en todo el año siguiente despues de com
plido el año del arrendamiento. E las vendi
das t troques q̄ se fizieren ante otros escriua
nos que no sean del dicho numero que se pue
da demandar el alcaualia con la pena del doble
delo tal t los vēdadores t trocadores seā te
mudos delo pagar cada t quādo t en qlquier
tiempo que lo supiere el arrendador o fiel o
cogedor dela dicha renta tanto que sea dētro
de dos años desde el dia q̄ el contrato fuere o
torgado. Pero por quanto e nalgunas ciuda
des t villas t logares ðlos señores t abadē
gos t ordenes no seda ansi lugar a que tan li
bremente puedan los dichos arrendadores
demandar las dichas alcaualas ni fazer las di
ligencias que cerca ðsto se cōviene fazer t de
mandar porende es nuestra merced t manda
mos que las alcaualas delas dichas ciudades
t villas t logares delos dichos señores t or
denes t abadengos se puedan demandar por
los dichos nños arrendadores t recaudado
res mayores o por quien su poder ouiere en
qualquier tiēpo que demandar las pudieren
t no prescriua por causa delos dichos termi
nos en este nuestro quaderno limitados. Pe
ro si enlos dichos logares de abadengos t or
denes en que ouiere nuestro arrendador t re
caudador fiziere sus rentas libremēte que en
tal caso los puedā demandar en todo el año de
su arrendamiento t en otro año siguiente. E
que dende en adelante las no puedan deman
dar ni demanden. E de adonde señores acon
tece quedan vuestros principados t señores
mañeros t sin fruto ð sucesion: o si queda son
tan sin piedad: que ni vuestras vñtimas volun
tades ni lo que en vuestras vidas erades obli
gados no se curan como sino ouieran salido ð
vuestras lo mos o entrañas. sino que de gmi
tir quando lo podays emendar:estos sobre di
chos t otros muchos agravios que se hazen
a vuestros subditos:por vosotros: t por vue
stros oficiales. t como nuestro dios t señor no
desprecie la boz del omilde t el corazón astuto
del pobre segun es escrito el amen amen sube

Tratado

alos cielos t es presentado delante de su trono
t vsando d justicia permite q se haga desta ma-
nera. E porq agora señores es tiempo accepta-
ble para la emienda t el dia dela salud: para
ser oydos: por acrecentar vna poca de renta
temporal no querays perder la infinita t eter-
nal: sino poder se ha dizer con verdad el dicho
de san Gregorio en los morales que dice. El
q por inoracia agora tiene cerrados los ojos
q no vea la culpa en q esta: despues le seran a-
biertos cõ la pena infernal q padecera para si-
empre. E porq señores veays q digo verdad: ha
llareys escrito en silvita xpi q hizo el patriarcha
de Hierusalē: Fráncisco ximenez en el. c. lxxv.
dela primera parte. dice que Panucio en la pri-
mera epistola q embio a zozimo abad que co-
mo Adon rey de Siria reynasse mucho tiem-
po t ese rey desto se maravillase t ese mismo
zozimo: porq todos los sus antecesores bemiā
poco tiempo: t aun cada uno perdia parte de
su reyno: t bemiā pobres t auergonçados t e-
spesamente estauā enfermos: de manera q mas
les valiera ser canadores q no reyes. estedbo
rey Adon. suplico al señor dios q le reuelasse
qual auia sido la causa dlo sobre dicho: t fue le
reuelado desta manera. Porque como los re-
yes t grandes señores sean vicarios de dios.
t puestos en grande honrra t presidencia: de
sus señiorios no le honrran t amā como son o
bligados. E ponē sobre sus pueblos oficiales
cruelés t sin toda piedad t conciencia: ni justi-
cia encendidos en auaricia t atormentan t en
pobrecen al pueblo. E tienen estos señores t
principes por confessores otros tales como e-
llos: los quales estuidian deles aplazer: porq
por ellos seā vuestros t pmouidos en estado d
dindades. Estas cosas t otras semejantes
dichas dio el dicho rey muchas gracias a dios
t perfetamente procura de aplazer a dios. t
ansi acabo sanctamente. E por esto dixo bien
el dicho antonio de Florencia en el. c. passado
Como se prueua. L. de vectigalibus. l. omniū
Onde d aquellas cosas q haze alguno traer pa-
ra necessidad del vso suo: t de su familia: no se
les puede en ninguna manera demandar alca-
ualas ni portazgos: ni tiene ni vale la costubrie
que desto aya en contrario segun Hostiense t
Bartolo en el. c. Super quibusdam de verbo
rum significatione. Mas aun mayormente q
re la. l. vnuersi. que sea dado pena de muerte

al que delas cosas que nigungo trae para su ne-
cessidad t de su familia: o para labrar la tierra/
o lanças / o espadas / o cosas semejantes que
trae o lieua para se defender demanda portaz-
gos / o alcaualas a alguno. E el que destas co-
sas no las paga no peca ni es obligado ala re-
stitution: t aun son obligados aquellos que li-
euā o demandā alos subditos tributos o cole-
tas poniendo les miedo / o temor t por la pre-
minencia dela dindad que tienen aun que sea
pa alimentos para si t para sus cauallos o de
su familia a les restituyz todo lo que ansi toma-
ron t llevaron: t de mas a pena de hurtio: por
la ley. iij. L. de lucris aduocatis fisci. E segun
Antonio de butrio in. cap. ij. de immuni. ecclē
Dize que las coletas o imposiciones reglada-
mente son ilicitas. por la. l. hac edictali. q. illici-
tas de pace juramento firmanda.

C. L. xxviij. de como los se- ñores q no corrigē a sus oficiales q vsan mal d sus oficios q son obligados ala restitucion.

 Os señores q so negligētes en cor-
regir a sus oficiales q vsan mal de
sus oficios: o en les qtar los oficios
como agraviē a sus subditos t vas-
falloz: seran obligados essos seño-
res a restitucion de todo el daño que fizieron
los tales oficiales en sus oficios. R. q si a to-
do el daño que se sigue por razon delos tales
oficios q estos tenia o por q fuerō negligētes
los señores en procurar de saber si por ventura
sus oficiales vsauan mal dessos oficios a ellos
encomendados: t ansi lo tiene el Anto. d flo. en
la. iij. pte. ti. ij. c. ij. Onde segū el abad i. c. licet.
d resti. spo. t Bart. i. l. qd. ff. de incē. rui. naufrā:
diz q el señor es obligado a restituyz todo el da-
ño q sus oficiales fizierō t dierō en essos mis-
mos oficios enq por sus señores fuerō puestos
ca el daño q los tales oficiales fizieron ē essos
oficios a sus señores es iputado por q ellos d-
quierā de elegir buenos oficiales. por la. l. j. q. fa-
mille. ff. de publicanis t vectigali. Eso mesimo
es del capitán corregidor o otro qualqera q
preside q pone algun oficial q no es para el tal
oficio / o para cojer alcaualas / o otra qualqer
cosa en q essos oficiales delinquieron segun es
dicho destos sobredichos señores. por la. d. l.
nequid. Mas a esto son obligados todos los
sobredichos ansi señores como estotros ya di-
chos capitanes o corregidores / o presidentes.

Es por ende si alguno es puesto por preposito o capitán para guardar alguna tierra es obligado a pagar lo q los d su familia agora seá libres como esclavos robaron por el dicho. S. familié. dlo qual aun se infiere q el capitán o corregidor o otros semejantes son obligados a restituir todo el daño q por sus oficiales en los tales oficios fue cometido. l. si. post. L. de assessori. t domesti. t alli Bar. mas dice q es librado el tal capitán o pósito si da al mal hechor o oficial. El razon es porq el tal tiene oficio publico. Mas otra cosa es en el rector d algú hospital o q rige algú oficio particular como patrón de alguna nao o de meson o de semejantes oficiales o personas pticulares. La entonces los tales obligados son a pagar todo el daño q los de su familia fizieró ca no cōplirian en dar el malhechor: t en escogécia del q padecio el daño es demandar el daño al tal huéspede o persona o al malhechor: porq cada uno por si le es obligado a restituir el tal daño q le fue hecho por la. l. vñica. ff. de surti. aduersus nautas.

S. ii.

Es de saber q el señor q comete algú administració de algú oficio a alguno pa el q q es indio o por la suficiencia q no tiene. t se requiere tener pa el tal oficio: o es indio por el crumé en q esta el tal: por ventura este señor q le cometió el tal oficio fa obligado a algú restitució. R. q si. segñ el Inocé. en el. c. ex rōne. de etate t q litate t ordine pñfici. t allega. ff. d. adumnicipa. Llucius. S. impator. ff. d. magra. cōue. l. j. en el pñcipio por todo este ti. t peca mortalmente el tal señor.

La. xxvij de como los contadores t secretarios t los otros oficiales de los señores no pueden llevar nada a los subditos de los señores por hacer sus oficios.

Cmando si por ventura los contadores: camarereros: secretarios: t los otros oficiales de los señores: alos q les lessó dados suficientes salarios por estos sus señores si pondran demádar o llevar algo a los subditos de los señores por hacer estos oficios o si dello ay costumbre antigua que lieuen cierta cantidad a los que conellos vienen a librar: o que les hâ de hacer algúas pagas de los acostamientos t soldadas que estos señores son obligados de pagar alos q cöellos bien o contadur-

rias de las rentas t yeruas q reciudá. A esto. R. que segun dice el Antonio de florencia en la. ij. parte. ti. ij. c. v. S. ij. distigue ansiq o estos oficiales son suficiente mente salariados por sus señores o comunidades o lo no son: mas dā les poco salario que no les basta segun el trabajo t ocupacion q padecen en arrendar las rentas o encojellas o en hazer las pagas o prouisiones q ordenan t escriuen t en cosas semejantes. quanto alo pñmero q dice si son suficiente mente salariados. Dize q ninguna cosa pueden estos oficiales llevar ni recibir de ninguno. Alli les excusa que aya luenga t antigua costumbre de llevar algo: como parece ser la tal costumbre introduzida por pura t grande codicia. t poren de en el tal caso no tiene escusacion. t ansí mas se dice ser esto corruptela q no costumbre. Es q lo q estos tales oficiales llevan q son obligados a lo restituyer dando lo a los pobres. xiiij. q v. c. no lane. t. c. militare. xiiij. q. f. Onde alli dice san Augustin que san Juan baptista dixo a los caualleros sed contentos con el salario q os dan: t añade san Augustin alli que si a alguno es dado cierto salario para que haga algun oficio publico. si mas de aquello demanda o quiere calumniador es t por la sentencia de sant Juan baptista el tal cōdenado es. En o es visto que los tales oficiales son escusados porque haya costumbre en contrario. Conviene saber que les den tantos maravedis por tal pruision que despachan o que les den tanto de contaduria por las pagas que hñzen o rentas que arriendan o por otras semejantes cosas. La esto corruptela es. Como se nota en el. ca. fi. de consuetudine. t la glosa conjunta alli. dice que para que sea la tal costumbre introduzida que ha de auer dos cosas. conviene saber. La primera. que aya causa razonable. Es la segunda q sea prescrita t no por error puesta. t q los señores sea obligados a dar salarios cõpetentes a estos oficiales pa con q se puedan sustentar para hñcer los tales oficios sin q demáden ni lieuen nada de sus subditos por los exercitar: dice lo el abad en el. c. cū ab oi. de vita. t bone. cle. Mas si estos señores no les dan cõpetentes salarios a estos sobredichos oficiales para con que los hñgan t exercitén o si se les dñ es tan poco q no se puedē cõel tal salario sustentar. Estonces si algo demáden estos oficiales lo qual no sea mas sino tanto quanto con lo q sus señores les dan tengā cō q se poder susten

Tratado

tar t mātener segū los oficios t trabajo q tie-
nē:segū la costūbre q dello ay dela cantidad q
por la tal se suele dar no es ilícito llevando lo
segū cōciēcia saluo sino llevassen demasiado:
ca entōces hālo de dar a los pobres. xiiij. q. v.
c. nos sane. Estas cosas dice el dicho Antonio
de Florencia. Abas el alexandre de Ales dice
enla. iij. parte de su summa que los oficiales in-
feriores delos señores t juezes ordinarios: o
sus delegados como son sus nuncios destos
delegados t semejantes que puedē demandar
delos q delante dellos litigā aqullo q es costū-
bre en la tierra dōde estan q se suele dar:cō tal
cōdiciō q no les cōstrīnan a q forçosamente/t
cōtra su voluntad se lo den: o porq immodera-
damente tienen formas de les leuar lo tal. ca
entoncēs no les pueden demandar nada. E
esto es verdad saluo si estos tales oficiales to
miesen reditos diputados pa hazer los tales
oficios:ca entōces dice el dicho Alexandre d
Ales:que no podrian demandar ni lleuar na-
da. Abas el Hostienle tiene que aun que estos
sobredichos oficiales tengan reditos diputa-
dos para hazer los tales oficios que pueden
alguna poca cosa recibir delos que con ellos
negocian.con tal condicion que no les demā-
den ni lleuen lo tal poco por fuerça/o por imo-
derada maniera. Abas si el tal oficial es acesor
no puede demandar poco ni mucho:ni lo re-
cebir delos sobredichos:si el tal acesor es sa-
lariado:t si lo recibe que es obligado alo resti-
tuir:Argumento enel capi. cu3 ab omni. E tā
bien estos señores son obligados asalariar al o-
ficial acesor como lo dice el Abad enel ca. cu3
ab homine.

iij.

Demando si los oficiales que son obliga-
dos a hazer los oficios de balde:podran lleuar
algo que les sea dado por los hazer. Respon-
do q no. por la. l. j. L. ad legem juliam repetun-
darum.dōde alli es prohibido que ninguna co-
sa los tales oficiales reciban estando puestos
en los oficios:y ni aun despues d deixados los
oficios: no pueden cosa recibir por algū bene-
ficio q ayan hecho teniendo los tales oficios
E dice el Abad enel.c. depositando. que segū
el Inocē. ningū oficial que sea el qual es salari-
ado por algū señor o comunidad no puede de-
mādar alguna cosa a ninguno en particular:t
ni el fisico que es semejante mente salariado no
puede lleuar nada a los q son dela familia: o só
desta comunidad: q está enfermos curādo los

Abas dlos otros q no litigā ni andā en pleyo
ni a esos oficiales vienen por causa q les dē algu-
na puision: o hazer pagas: o cosas semejantes:
mas vienen por causa de les demandar cōsejo:
o el fisco que demanda cōsejo al fisico:ilícito les
es recibir lo que les es dado por los tales. t
aun demandar les que se lo paguen t satifagan
Porq el salario es les constituydo a los tales
solamente para los que litigan o han de librar
cōellos por causa delos oficios que tienen de
los tales señores o comūnidat solamēte mas no
delos otros t al fisico porq curasse a los enfer-
mos solamēte y esto se prueua por la ley ante
penultima. L. de profe. t medicisli. x.

iij.

Que sciencia t sabiduria conviene q sepan
estos sobredichos oficiales. R. que segū el
Inocē. enel. c. Cum in cūctis. de elect. q cada
vno es obligado a saber aquellas cosas que se
requieren para hazer y exercitar aqlllos oficios
delos quales vslan. mas si son inorantes t sim-
ples: si por su ignorancia algun error hazen en
sus oficios. son obligados a restituir todo el
daño que por esto vino a otros qualesquier.
Esto se prueua por la. l. illicitas. ff. de officio
presidis: t por la regla: non est sine culpa. d re-
gulis iuris. li. vj. Agora es de ver de como los
que administran algunos bienes de algun se-
ñor: o de otra persona: t se le pierde algo por
su culpa a que seran obligados los tales: t pa-
ra declaracion desto ponese las cosas siguien-
tes del ca. siguiente.

C La. xxxvij. de como serā
los oficiales obligados a restituir a los seño-
res lo que por su culpa se les perdió.

Eemando si el mayordomo o cōta-
 dor: o otro qquier oficial de algū
señor: o otro qualquier a quiē es co-
metido algūa administraciō de al-
gun oficio: o tutor o curador: o co-
sa semejante si lo hazen mal serā obligados a re-
stituir el daño q en los tales oficios fizieron.
R. q segū el Inocēcio in. c. ex presentiū. de pi-
gnoribus: q si. t el señor destos tiene derecho
de les demandar. lo q los tales le echaron a p-
der: o otro daño q le fizieron. ff. d negocis ge-
stis. l. iij. §. vlti. t. xij. q. ij. c. si qua de reb?. t. ca.
si quis qualibet conditione. Onde es de notar
bien: que el tal oficial o administrador de algū
cosa delas sobredichas es obligado segun

la glosa. in. l. cum ostendimus. ff. de fine jussori-
bus t tutori. t cura. de pagar qualquier cosa q
por su malicia t lata culpa: se pdio por la. l. cu-
ratoribus. L. de negocis gestis. t aun de leui
culpa serā los tales obligados: por la. l. Quic
quid. L. arbitriu3 tutele. Seran obligados de
dolo solamente esto es quando por su malicia
algo se pdio: segun la glosa. in. l. iij. ff. d negocis
gestis. quando por solo el puecho: t porq les
rogo a los tales el dicho señor administraron
estos: los sobredichos oficios: t la culpa lata
es cōparada a dolo. por la. l. verba. ff. depositi.
mas de leui culpa q es que no hizo loq otro di-
ligente hombre en el tal oficio fiziera. La esta
es leui culpa sō obligados estos sobredichos:
si algo se les pdio: quando no por esta causa q
he dicho administrā las tales cosas: mas porq
ellos rogarō t pcurarō q les dießen los tales
oficios: ca entonces obligados son de leui cul-
pa. t comūnēte es ansi tenido en la. l. q cqd.
t aun algūas veces sō obligados a restituyr lo
q por su leuissima culpa se les pdio: q es q no hi-
zierō lo q yn muy diligente hōbre semejate q
ellos en el tal oficio fiziera o pueyra: qndo el
tal negocio q estos anīa de hazer era tal que se
reqria ser pa el muy diligente persona. l. si pupilli
s. videamus. ff. de negocis gestis. E nota q el
sobredicho señor o otro de quien estos sobre-
dichos administran estas sobredichas cosas no
solo pude demādar a estos: lo q les echaron
ayder: mas aun a los herederos dellos. segun
el Inno. efil. d. c. exp̄sentiu3. q por su malicia: o
lata culpa base les pdio algo a estos administradores.
E agora pa ver de q culpa seran obligados
los q guardā algunas cosas de algū señor
o panes/ o ganados/ o otra cosa qlquiera t se-
les pierde/ o el señor alega q al tal se le perdió
por su culpa o malicia: t este lo niega quien lo
há pular. E pa dclaraciō dsto pōgolas cosas
sigientes deste. s. ij. q se sigue.

S. ij.

Demādo d q culpa ha obligado el q guarda al-
go de algū señor/ o guarda ganado/ o panes/ o
cosas semejantes t se le pierde algo: pa q sea o
bligado alo restituyr. R. q si no le es dado al-
go especialmente porque guarde aqullo q se per-
dio: aun q le es dado algo porq en general guar-
de aqlla t otras cosas: q solamēte es obligado
alo pagar si por su malicia t lata t leui culpa se

pdio ohurtarō lo tal. t c. ff. locati. l. q mercedē
in glo. t lo q se nota. xxiiij. q. iiiij. c. tres psonas
t nota el inocē. c. quāuis. de reg. iii. mas si espe-
cialmente le es dado algo al tal porq en espe-
cial guarde algūa cosa: entonces si se pierde o
hurtā aun por su leuissima culpa es obligado a
la restituciō segū la. d. glo. E pa mas dclaraciō
desto sobredho es d saber q quādo quer q algu-
no recibe algū salario d algū señor/ o d otra q
quier psona paq guarda algūa cosa q si es algū
deposito q le fue puest o q lo tuviesse en guar-
da/ o en fialdad: si le fue dado salario porq lo to-
uiesse es obligado dlo pagar si por su culpa le-
ui se le pdio o daño. Abas sino le fue dado sala-
rio porq lo guardasse: entonces no es obligado
sino por su malicia t lata culpa se le pdio: o da-
ño. E así es de entender: el. c. bona fides. d depo-
sito. t. lege. j. s. si vestimenta. ff. depositi.

Abas si el tal arrendo algo de algun señor/ si le
dio aun salario ese señor porq guardasse esto q
del arrendo: entonces es el tal obligado de lo
pagar si por su culpa leuissima sele pdio: o da-
ño. E anis es de entender la. l. qui mercedem. t
. l. dominus. ff. locati. Esto es para que sean ab-
soltas muchas contrariidades. E nota que
no solamente es obligado este a restituyr lo q
por su culpa segun es dicho se perdió mas aun
todo aquello que perdió el señor: o aqllas cui-
as obras y negocios el tal hazia. sino tutto la
diligēcia q palo tal se requeria. l. si merces. s. q
columna. ff. locati. t. l. item queritur. y es bien
de notar. que el que su trabajo/ o oficio que sa-
be arrienda algun señor: o a otra qualquier p-
sona como que téga cuidado de cortar el bro-
cado para hazer algūa uestidura para el tal se-
ñor/ o de poner algunes piedras preciosas: en
algun reliquario: o en algūa cadena: o en otra
cosa que han de yr polidas o semejantes cosas
que para lo tal es menester muy mucha diligē-
cia: que es obligado el tal si algo se le pierde o
daño por su leuissima culpa: que es q no puso
este la diligēcia que pusiera otro muy mucho
diligente maestro: por el dicho. s. qui columna
mas si es en otras cosas donde no se requiere
tāta diligēcia: como en cortar paño/ o labrar
estaño/ o cosas ansi semejantes. entonces no es
obligado d restituyr aquello que por su culpa
leui se perdió que es que no hizo aquella diligē-
cia que fiziera algū otro diligente oficial.
t ansi se ha de entender la glosa. l. d. s. qui colu
fij

Tratado

na. q dize q son obligados los sobredichos de culpa solamente leui: si algo se les pdio o daño. E esto es cōtra los rastres t otros oficiales: que se dicen que son buenos oficiales t dañan las cosas que hazen. E avn cōtra los consejores t letrados t abogados que se dicen saber t se cōbidan a hazer los tales oficios que son obligados a restituir qualquier cosa que por su culpa se perdió: segun es dicho t cō las limitaciones ya dichas. E ansi mesmo aquel al qual es dado algú salario porque corre algú madera para alguna casa o cosa semejante es obligado el tal a pagar todo el daño q hizo en lo tal. E si recibio algú vestidura pa la pulir t guardar t royeron se la los ratones: es obligado a restituir el daño que hizo. Item queritur. ff. locati. q. si fullo. t esto mesmo si tomo a guardar algunos bezerros o ouejas para los apacentar t selo pagauan. ff. locati. l. si quis fundū. q. si quis vitulos. t. d. l. Item queritur. q. si gema. t ansi de semejantes oficios.

.q. uij.

Dogamos que a estos sobredichos se les perdió algo / o daño de las cosas sobredichas que gardauan de su señor / o de los oficios que hazian: t dize el señor que por su culpa se le perdió: o por su malicia: o por su negligencia. E ellos niegan lo. quien lo ha de prouar esto. R. que dize el Hostiense que estos sobredichos lo han de prouar como por su culpa no le daño ni perdió lo tal. t el Inocencio en el. c. quāuis. de regulis juris. ar. ff. de eden. l. si quis. q. vltimo. porque los tales por razón de los oficios que tienen devieran de guardar con diligencia lo tal. Onde si dize que el buey / o oueja / o otra cosa que tenia en guarda se le perdió: deue prouar como no se le perdió por su malicia / ni por su culpa. E esto mesmo es del q guarda la carcel t se suelta el que tenia dentro preso. ff. de custodia reorum t exhibitione. l. f. En los otros casos regladamente el que dize: que por malicia otros algunos hizieron algú mal saluo estos sobredichos lo ha de prouar el que lo dice mas no ellos. ff. de probationibus. l. quotiens. q. qui doluit.

CLa. xxix. de como si es licito que los señores vendan sus oficios publicos que tienen como escriuanias / o algua gilazgos / o cosas semejantes.



E le sera de los señores que venden los oficios publicos que tienen. si les es licito o si son obligados a la restitucion de lo que por esto recibieron. Respodo. que son obligados restituir toda la pecunia que por esto recibieron: mas no lo ha de dar a aquellos q gela dieron: mas a los pobres como graciosamente son obligados a dar t encomendar los tales oficios. E segun Abdonaldo de mas desto son obligados los dichos señores a pagar / t restituir el interesse a aquellos que por tener estos los tales oficios algunas personas fueron por ellos t por los q ellos pusieron en su lugar despojados / o recibieron algun daño / o agravio. E los que los tales oficios compraron gravamente han de ser punidos: por mandamiento dela ley Julian. de ambitus. o dela l. vnuca. ff. ad. l. ambitus. E en la instituta de publicis iudicijs. q. sunt preterea. Conviene saber que paguen de pena ciēt florines que son ciēt aureos los tales t son infames. Mas santo Thomas en vna epistola que embio a la diquesa de Bergancia que le demando al dicho santo Thomas. Si por ventura le seria licito vender los oficios temporales de su señor: E respondio le que si. diciendo le ansi. No veo porque no os sea licito que vēdays los tales oficios con tal condicion: empero que los vēdays a tales personas de los cuales psumays que son prouechosas para los regir t exercitar: t con tal condicion que esos vuestros alguaziles / o escriuianos o otros qualesquier oficiales que sean no les cometays ninguna juriacion: o poderio saluo temporal sobre esos sus oficios que les cometays. Mas la tal vēdicion de oficios no es de todo en todo ser visto expediente si se los vendays por tanto precio q esos que los mercan no pueden cobrar aquello que por los tales oficios os dan saluo agraviando a vros subditos. t avn es expediente t cōgruo q los tales oficios vendas por q muchas vezes acontece q aquellos que son mas suficiētes t ydoneos para los exercitar t hazer son pobres: t por esto no los pueden comprar: t avn si por vētura son ricos: no los quieren comprar: t por que son buenos t de buena conciencia: no los desean ni se curan de ellos ni dela ganacia de los tales oficios. E por esto acōtece q muchas vezes no so ydoneos ni suficiētes aquellos que los compran t son

de mala cōsciencia: t oprimen t agrauiā a vuestros subditos. Porēde mas expediente t cosa justa es ser visto que helijays: allos buenos t ydoneos pa oficiales de vños oficios: q los exercitan t hagan q no q los venday: esto dice el dicho sancto Thomas. E ansi muy claro pa rece que los sobredichos oficios vender el regimiento dellos muy estrecha mente es prohibido. t aqlllos que deuen ser puestos enel regimiento dellos: no deue de ser dada cosa alguna por ellos por los auer: ni los señores los recibir: mayormente enestos nuestros tiempos t la experiencia es de esto testigo porq casi infinitos males t agrauios t despojos t los sacamientos son hechos por los tales oficiales a los subditos defflos señores: t como t a quien hazen mercedes de sus oficios publicos d sus tierras t los tales arrendanlos por tanto precio q los otros alos subditos han de desollar t sin esto comunmente son regidos mala mente. E deuen por cierto estos señores dar los tales oficios a buenas personas: t q ellos en persona los administren t rijan t con diligencia inquirir t saber como lo hacen a esto son obligados los dichos señores: si no como ya es dicho t mostrado enel ca. xxxviii. seran culpados de todo el daño que los tales oficiales hacen enlos tales oficios t mas alo restituyr.

§.i.

Pues sera licto por vētura alos señores tomar algo emprestado: de alguno sobre los dhos oficios pa q esse tal se entregue t satisfaga blata deuda dla reta q los tales oficios reca. R. q segū Santo Thomas enla sobredicha ep̄la. q si el sobredicho q empresto lo tal hizo pato desto con los tales señores que le de los tales oficios para que delo que rentaren le satisfagan dela tal deuda q les empresta: que es vslura de pte de el que lo tal empresta. t a vslura ninguna no puede recibir prestado: saluo en caso de estrema necesidad. segū el Ricardo in iii. di. xv. q. v. argu. t santo Thomas. scđa scđe q. lxxvii. ar. iiii. t el Inocencio. t Juan. in. ca. dilectus. de simonia. t el abad t Hostience. super eo de vsluris t vgonis. E el arçediano in. c. mouet. xxi. q. i. Los quales dizen q si alguno recibe prestado so vslura para cosa ilícita que en ninguna manera le es licto antes peca mortalmente segū el arçediano in. c. mouet. t Rovorense. Ahas estando en caso de estrema necesidad licto le es segū el Inocencio in. d. ca.

sup eo. sino puede el tal induzir a su proximo q le empreste graciosamente sin llevar vslura t muere de hâbre sino toma emprestado so vslura. Ahas si el tal que toma emprestado so vslura no esta enla tal estrema necesidad. Entonces distingo. que el otro estaua de suyo aparejado a emprestar so vsluras: y entonces licito es q este tomar emprestado so vslura: si an si le era tan necesario ello q toma: q si no lo tomaria notablemente fuera danificado o notablemente padeciera penuria el tal o por causa de socorrer a su misina necesidad: o de su familia: o de otro alguno. segū el Ricar. t Tho mas enel lugar ya allegado o segū el arçediano no: si lo toma prestado por causa de su prouecho. O segū Hostiente t el abad t Inocen. t Anto. de Butrio. t Joannes de anna. dicto. c super eo. aun lo puede tomar emprestado por otra qualquier causa indiferente: q ni es para prouecho suyo: t ni es paravilar dello para cosa d pecado. Ahas si el tal no estaua apesado a pstar co vsluras t este le indizjo saluo como es dicho en caso de estrema necesidad peca mortalmente este q an si le induzio q le emprestasse excepto por caso de euitar otro mayor peccado t mal. segū el Inocencio. E ansi bolviendo alo primero del principio deste. §. dize el angel en la summa en. officiū. §. iiii. que verdad sera que es vslura emprestar algo alguno al señor. porque le de algun oficio: para que delo que el tal rentare: se entregue enel tal emp̄stido: quando quier que el señor hauia de vender el tal oficio. t mas sino lo hauia de vender: mas dallo de gracia: entonces no es vslura de parte del q empresta: como ninguna cosa reciba el tal que pueda ser estimada en pecunia aun que por el oficio se le consiga alguna ganancia. porque esa ganancia viene le por razon del tal trabajo: que passa enlo exercitar. Ahas de parte dñ señor que no quiere dar el tal oficio sin que le empresten algo es injusticia t pecado.

§.ii.

Sera por ventura licto que alguno empreste a alguna comunidad o señor algo porque le de algun oficio del qual espera el tal que se le seguirá grande honra t honor t prouecho. R. segū Joannes de sarouia en la summa. que no. sin ser vslura porque el que ansi empresta lo tal recibe expressamente de mas delo que empresto: t porende es vslura.

C La xl de como los oficia

Tractado

les q̄ son puestos por los señores: o por algūa
comunidad para q̄ repartā coletas t̄ las otras
impositiones a sus subditos: t̄ imponen a vno
mas q̄ a otro q̄ son obligados ala restituciō.

Emādo si los q̄ sō puestos por los
principes o señores: o comunida-
des pa q̄ repartā las coletas: o im-
positiones q̄ estos señores echā a
sus subditos: t̄ los tales repartido-
res echā mas a vnos q̄ a otros: o quitan a sus
parientes t̄ amigos t̄ cargā lo sobre los otros
a que serā los tales oficiales t̄ repartidores o
obligados a restituyr. R. q̄ segū Abonal. i. t. iii.
dela restitucion: q̄ si los tales echarō mas a al-
guno delo q̄ era obligado adar: t̄ pagar q̄ son
obligados los tales a se lo restituyr aquello to-
do q̄ de mas echaron aquellos q̄ lo tal le echa-
ron. Mas si aliviaron a algunos mas no echa-
ron tāto a sus amigos t̄ parientes: como a los
otros: entonces o la tal coleta: o imposition
es determinada a q̄ se eche tanta cantidad: cō
uiene a saber: q̄ cada vecino pague mil maraue-
dis: o semejante cosa: en tal caso son obligados
a restituyr aquello q̄ de mas lleuarō a ellos q̄
lo lleuaron. Mas si por estos sobredichos q̄
no echarō tāto a vnos como a otros: fue reite-
rada a se echar otra vez estas sobredichas cole-
tas a esa comunidad: entonces son obligados
estos q̄ las ansí lleuaron: a lo restituyr a esa co-
munidad si supiere q̄ iē son las personas a quiē
demas se lleuo por esta causa. Si no lo supie-
re hā lo d̄ dar a los pobres. Mas si por q̄ estos
sobredichos repartidores: por q̄ ansí echaron
menos a sus amigos t̄ parientes delo q̄ les ca-
bia: no ouo tanta cantidad como auia d̄ auer el
señor para quiē era. Entōces hā lo d̄ restituyr
a ese señor. Mas si la tal coleta o imposicion
q̄ se echo era indeterminada cōuiene a saber q̄
hauian demandar a toda esa comunidad que
paguasse tanta cantidad toda esa comunidad
cada vno segū la hacienda q̄ tenia. Entōces
si no echaron tanto a si mismos ni a sus parientes
o amigos segū la hacienda que tenia: co-
mo les cabia segū q̄ a los otros en este caso aun
pecaron mortalmente: por se alleuian así: t̄ a
los sus amigos t̄ parientes t̄ no se echar tanto
como a los otros d̄sa comunidad por q̄ no dire-
rō vñdad. alomenos de echo de mētira principio
a pecarō. xxi. q. ii. c. j. empo no son obligados
estos sobredichos repartidores: q̄ recibierō al-

guna cosa destos dichos: sus amigos o parien-
tes: por q̄ no les echan las tales taljas: alo-
dar a los pobres. E aun añada el dho Abonal-
do que si esse señor impuso las sobredichas co-
letas o taljas de nuevo injustamente. Enton-
ces no deuen ser obedecido: contra la concien-
cia. E si estos cojedores les obedecē t̄ las re-
parten o cojen. En este caso los tales son
obligados a restituyr todas las tales impusi-
ciones conuiene a saber: estos arrendadores
o cojedores o repartidores a aquellos d̄ q̄ en
lo tal cojeron o repartieron. E segū los dere-
chos mandan todos los que demādan los tri-
butos o impositiones justas: digo los q̄ los co-
jen t̄ arrendadores dellas. si algūa cosa tomā
para si delo que ansí cojen o repartē: son obli-
gados a lo restituyr todo al señor q̄ las hauia
de auer cōel doble: como es testo in. l. missi
opinatores. L. de exact. tribu. li. x. E aun son obli-
gados los tales ala pena de hurtu si demas
delo que deuen los subditos de tributos o co-
letas: o alcaualas o portazgos les demandan
t̄ llevā poniendo les miedo t̄ temor: t̄ socolo
dela preeminencia dela dimidad q̄ los tales tie-
nē: aun q̄ sea por causa de alimentos para si o
para su familia o d̄ sus cauallos. l. ii. L. d̄ lucris
aduocatis. E segū Antonio de butrio. i. c. ii. d̄
imu. eccl. las coletas o ipositiones extra or-
dinarias o de nuevo regladamēte son ilicitas.
por la. l. hac edictali. S. illicitas: en la rubrica d̄
vñibus feudorū de pace juramēto firm anda.

Cla. xl. de como pecā mor-
talmente los señores o comunidades que ha-
zeu malas leyes.

Emādo si los señores o comuni-
dades: o otros q̄ les quie que hāzen
malas leyes: si pecarā mortalmen-
te t̄ si serā obligados a restitucion
dlo q̄ por las tales leyes fue lleua-
do. R. q̄ demas de no valer ni tener fuerça ni
guna las tales leyes: o estatutos ansí hechos
vii. d. c. xtra. t. xxii. q. vii. c. flagicia. todos los
q̄ las hāzē: y los q̄ las p̄sietē hazer pecā mortal
mēte. Delos q̄ les dice Eslayas. c. t. Guay dlos
cōponedores t̄ hazedores de leyes malas t̄ si
son contra la libertad ecclastica son d̄comul-
gados por el. c. nouerit frater. de sen. exco. dō-
de alli descomulgá primera mēte todos aque-
llos q̄ hāzē estatutos o los cōponen o costum

bres introduzidas ptra la libertad ecclesiastica guarden o hazen guardar. E ya esta descomunion es reseruada al papa por la extrauagante del papa Sixto.iii. t por el proceso que cada año se haze el dia de jueues santo en rome. segun desto muy complidamente esta puesto en el.iiij.tratado.en el.j.c.que trata delas descomuniones. E de mas todos los que hazen o consenten ser hechas leyes malas o estatutos son obligados a restituir todo el daño q vino a qualesquer psonas por razon t causa dellas. E todos aquellos q de su voluntad guardan las tales leyes: pecan mortalmente t son obligados a restituir todo lo q adquirieron o ouieron por causa t occasion dellas. E semejantemente todos.aquellos que fueron participantes en llenar algo delo que por ellas fue adquirido. por q las tales leyes: no solamente son contrarios t contra la ley de natura:mas aun contra el derecho positivo/pa oprimir t hacer mala los pobres:t pa que sea impedida la justicia segun lo dice el lhostiesi:lo ql es bién de notar.

Cla. xliv.de como si sera licito al señor/o cibdad/o villa: echar sisa sobre las mercadurias o en comun pa algua deuda q jinstamente deuen. por do indiretamēte es echada imposicion por esto alos clérigos.

Dongamos q vii rey/o señor/o ciudad/o villa/o lugar:está muy agraciados de deudas:que deuen/o de necesidades q tiene. t no tiene retas de q las pagar. t deliberá los consules/o veinte quatros/o regidores/o jurados entresi q pa socorrer a las tales necesidades q sea echada sisa sobre todas las mercadurias que ouieren de vender q paguen vn dínero de tal cosa:demando si sera lo tal licito el los hazer como por lo tal se sigua alos clérigos comprar las cosas q ouiere menester:mas caras:t ansi indirete es echada talia alos clérigos pa q pague sus necesidades los sobredhos seglares como ellos clérigos no sea obligados a pagar nada de lo tal. R.q el Astete se dice en el li.vi.ti.xxi. t el Ricardo en vn su quolibeto. t el angel de clauasio en su suma.en imunitatis. S.xlii. t la rosella en pedagii. S.rviij.q o estas sobredichas deudas: o necesidades son cōtraydas por los sobredichos seglares. para cosas de vanidades:t no para legitimas necesidades. E entóces en ninguna manera puedē echar tal sisa:mas de sus propias haziendas son estos

seglares obligados de pagar lo tal. E estos sobredichos contrarerō: las dhas deudas o necesidades por el comū puecho dela comuidad:ansi delos legos. como delos clérigos q alli binē licito es entonces echar la sisa dha manera q es dicho. E essos sobredhos contrarerō las tales deudas direte. cōuiene asaber por puecho solamente de esa comunidad delos legos:mas no delos clérigos:salvo indirete. Lo uiene asaber en qnto la pspertilidad t bién andāça t riquezas tēpales delos legos dha ciudad t tierra redūda algūas veces:en puecho dhoos clérigos. E en este caso distinguo ansi: q o los sobredichos rey/o señor/o regidores/jurados o veinte t quatros echā la tal sisa por iuriar alos clérigos. porq ansi dellos puedā por esta manera auer t sacar les pecunias. las quales en otra manera no pudierā hauer dessos clérigos sentóces no es licito echar desta manera q es dicha la tal sisa.o los sobredichos señores o oficiales: no echā esta sisa cō aio t volūtad. de iuriar a los clérigos por q aun q alli no ouiese clérigos q cōprassen algūas mercadurias sobre q echā la tal sisa la echaria en este caso licito es iponere la dicha sisa: si de todo entodo la ipusierā aun q no ouiera alli clérigos segū es dicho guardada empero essos dichos oficiales q la imponē: la moderaciō por comparcion dela necesidad q essa sobredicha comunidad tiene. con tal cōdicio q estos dichos oficiales impongan la tal sisa cō licēcia t autoridad de sus príncipes o señores tēporales. E tā bién que guarden la pporciō dela ygualdad: cōuiene asaber q no pongā ni echēni mas sisa:sobre aquellas cosas q mas de cotinuo essos clérigos cōprā: q sobre las q essos seglares comprā. t q ni mas sisa ipongan:sobre aquellas cosas que mas de cotinuo se compran por las psonas e strangeras q sobre aquellas q cōprā essos ciudanos t vezinos do la tal sisa se impone. t q ni mas se imponga sobre las cosas q los pobres cōprā: q sobre las q los ricos cōprā: ca si delta manera la echase no seria licito iponella mas si la imponē: segū el modo q ya arriba es dicho licito les es: ni es visto q essos clérigos se puden justamente qrar mayormente como essos clérigos no sea cōstrenidos: q cōpren en aquella ciudad o lugar las cosas q ouiere menester como las pueden cōprar en otro lugar a vn q no ansi tan prouechosamēte. E essas cosas a vn se pruenan. ff. de noui opis nunciacione.

Tractado

C La. xlviij de quādo se dīze ser algūo dla familia dls señor o d' otro algūo.

Emādo aquí q̄ qndo se dira ser algūo no dela familia o familiar dls señor o de otro algūo. R. segū la glosa enel ca. in summa.ijij.q.v que largamēte son dichos familiares todos aque-llos q̄ morā t biue cō algūo: por el.c.in litteris de testibꝫ. t.c. insinuāte. d. osi. dle. t la glosa. en el.d.c.in litteris: dize que familiares son llamados o dichos los parientes: los que labran la tierra pa sembrar t los que cōtinua mēte estā con alguno: t sus mochos a soldadados t sus hijos que no son aun emācipados aqlllos q̄ eran sus siervos y esclauos: t los ahorro t todos a quelllos que moran t biue cō el tal señor o persona en su casa. Domésticos se dizan aqlllos q̄ el tal paterfamilias tiene por razon de patrie potestatis. como son los hijos o nietos: o seyē do biuo el padre destos todos los que dlos tra les hijos o nietos desciéden: no teniendo empero padres los tales. E se dizen domésticos aquellos por razon de poder les mādar el tal señor segū la glosa enel.d.c.in litteris. E es de notar que se dizen ser familiares t domésticos todos aquellos que delas espensas de algūos son continuamente comēsales dādoles todas las cosas q̄ los tales han menester: aun que a esos algunas veces acōtezca a ptar se de ese paterfamilias: a negociar sus negocios: dlos mismos. como lo nota el. c. final. de ver. signi. li. vij.

Pues a q̄ cosas sera obligado el paterfa-milias o señor. R. que a dos cosas d̄ precepto conuiene a saber. La primera a administrar todas las cosas q̄ los suyos ouieren menester t les fuere necesario para el vso dela vida. t la.ij.ales administrar la disciplina delas virtudes ansi por palabra: como por entréplo de costubres: como se saca t nota dela p̄mera ep̄la de san Paulo a Timotheo. c.v. t alos d̄ ephe so enel.ijij.c. t como se nota enel.ij. necesitado. xlviij. di. sino de otra manera haciendo lo cōtrario el sobredho paterfamilias o señor pecā mortalmente de su misma naturaleza: salvo sino le escusare alguna circunstacia. conuiene a saber. la necesidad que le sobreuiene: o salvo sino fuesse algun suo de tal calidad: q̄ esse señor no fuese obligado a le hazer curar enfermādo se

gun que abaxo en su lugar se dira. O si las co-sas que este paterfamilias o señor dera de co-regir enel suo: no le son necessarias. para la sa-lud del anima del tal familiar. xxvij.q.ijij.c.duo ista. t. q. v. c. non putes. E segun es auido enla suma dlas confessiones. li.ijij.ti.rij. dize q̄ el pa-terfamilias no solamente es obligado de hauer cuydado del regimiento cerca de sus hijos. Mas segun san Augustin aun cerca delos o-tros de su familia es obligado de quer cuya-dado del regimiento dlos. t por exemplo: por que es vna especie de limosna. Porque dize sant Augustin ansi como la limosna corporal es obligado cada vno al d̄ hazer a su proximo entiempo de necessidad ansi el paterfamilias. es obligado ala sobredicho. conuiene a saber administrar alos suyos las cosas ala vida ne-cessarias: t dar les buen exemplo t corregir los. t de aqui es de notar bien. delos señores q̄ dā mal exemplo alos suyos q̄ndo pecā mor-talmēte: t q̄ no los hazē cōfessar ni comulgári ni q̄ oyā missa las fiestas: ansi estos q̄ he dicho como alos siervos y esclauos. como lo dice el antonio de florēcia: enla.ijij.p̄te enel ti.ijij.c.vj. si no pecā mortalmēte. t lo mesino es si les co-strisien o cōsientē q̄ ornique o hagā o come-tē otro pecado mortal. t el Michael de milā enel sermonario q̄dragesimal: enel ser mō dls sa-bato despues dla.ij. dñica. d. xl. dize que los pa-dres son obligados a sus hijos t siervos d̄ les dar disposition como oyā missa. ca obligados son los padres t señores de dar cuenta t ra-zon delas animas delos sobre dichos sinio fue-ren delas solicitos: como lo dice san ambrosio di.lxxvj.c. amputatis. t aqui es dnotar muy bien quanto pecā mortalmente los padres t madres q̄ no induzen t hazē fuerza a q̄ vayan las hijas a missa q̄ delos hijos cierto es. t por cierto no só excusados los padres por causa d̄ guardar la costubrē dla tierra dōde biue: si las deixan yz a las danças o a otros lugares: o que se pongan alas puertas t vētanias asomadas. para q̄ seá vistas delos hōbres: ca en verdad en este caso no se puede sūdar razō: d̄ ser intro-duzida costubrē nigua encōtrario: mas corrí ptela. di.ij.c. cōsuetudo. E porende es de la resi-stir t de rayz la disipar. di.vlij.c.mala. E lo mis-mo tiene el antonio d̄ florēcia enla.ijij.p̄te t co-mūnēt todos los siervos q̄ dsto tratā. t dlo ya dho pece q̄nt o denē de escoger t tomar asu cōpasia los grandes señores buenos t fieles

xpianos a dios guardado sus mādamiētos si no darā cuēta estrecha: t qles deua ser los tales por ellos escgidos: san Bernar. en vna epistola q embio aun cauallero llamodo Raymundo dize tales recibe en tu compaüia que dispues de tomados no te arrepientes. E Seneca dize. no es cosa segura recibir servidores no conoscidos: t de los amigos aquelllos haued por ydaderos q en vna primera fortuna vos amaro. t segū dize Boecio aql q la pspera fortuna hijo amigo: la aduersa lo haze enemigo. Porē de delos virtuosos t amigos de dios: t hidalgos t buenos deuen los señores hazer tesoro.

§.iiij.

Demādo si poruentura el señor o paterfamilias q hazē quanto puede en qllos de su familia se apte t corrijā de los pecados t crímenes q cometē serā obligados a los despedir t echar de si. R. que si por la palabra ni por castigos no se querē emendar q es obligado deles quitar las cosas neceſſarias para el uso dla vida t no de gelas dar: o de los despedir t echar de si ar. de aquelles cosas que se notan en el. c. nō ois. q.v. Mas si por los despedir t echar d si: o por les qtar: las cosas neceſſaries ala vida: a esto sobredichos hijos t allos otros de su familia: tomarian mas atreumiento t licencia: para se hazer peores t cometer mas t mas graues pecados que los que hazē Entonces haga el pŕfamilias t señor quanto pudiere t fuere en si por los corregir escusado es en el tal caso: t no es obligado dlos despedir: ni echar de si. como parece en el. c. q. q. t libet: t el. c. siguiete. xlviij. di. E aun es denotar bien q dice san. Thomas scđa scđe. q. liij. ar. iiij. t Alexadre de ales: scđa scđe en el tratado de detraccion. q el perlado o señor o pŕfamilias q oye a los de su familia t subditos de traer t dejar mal de sus proximos t no les hazen callar: mas cosientē se lo: que si ellas detracções eran de si pecado mortal q pecarō mortalmēte el tal perlado o señor o pŕfamilias t si era venial q pecaron venialmente.

§.iiij.

Aqui es de ver si el esclauo de alguno que es moro: o judío o otro qualquier infiel se buel ue xpiano: si por esto si sera luego hecho libre: porque esta quistion a los simples la he visto demandar. alo qual. R. que dize el antonio de florencia en la. iiij. parte. c. vij. que el sieruo o esclauo es propriamente aquel q no es suyo por derecho como son los esclauos. E esta serui-

dumbre fue introduzida segū Raymundo solʒ mēte de derecho del os hōbres t gētes. di. i. c. ius gentiū. t fue cōfirmada en el derecho canónico. Como se nota r. q. ii. c. eccliaz t. c. cū re dēptor t por el derecho ceuil. isti. de iu. pso. §. seruit. E aun por el derecho diuino conuiene asaber: qndo noe maldixo a can su hijo q del hijo escarnio riendo se quādo sus vergüeças vio de fuera diziédo le. maldito seras cā. t fas sieruo de tus hermanos. Gn. c. lx. t por esto di ze en la di. xxv. c. vij. No seria oy la seruidubre si la ebriedad no fuerat: cōviene asaber d noe E de aquí es q si algū esclauo de algū q es infiel se bautiza tornādo se xpiano: por esto no es hecho libre t horro: porq en el bautismo no se quita sino los pecados mas no la obligaciō q alguno es obligado a otro. t cōesto cōcuerda santo Tho. t Sofre. t hostien. aconseja ansi. q no sō obligados los señores dlos esclauos de necesidad a los aborrar aun que se bueluan xpianos. xiiij. q. i. c. Qd p̄cipif. E es de saber q por vna extrauagāte d l papa Bonifacio. viij. sō hechos esclauos todos los q lieuā las cosas phybidas por el derecho a los infieles.

§.v.

Sera obligado el plado o el señor o paterfamilias qndo corrije a sus subditos: t si excede enles dezir muchas palabras de contumelia y baldones ha les demandar pdō. R. q segū san augusti en su regla. t en el. ca. qndo neceſſitas. lxxvij. di. q no empō cō tal codiciō q no selas diga asabendas o por odio: o por mas deseō de vengança que no por le corregir: ca si por esto se las diriese: obligado es a le demandar pdō. ff. ad legē acqulliaz. l. q. eadmodū. §. magistrat. t como se nota en el. c. qndo neceſſitas di. lxxxvij. t el texto en el. l. neqz magistratus. ff. d. injurijs. ca entōces obligado es el tal señor o pŕfamilias dela injuria q le hizo: o dexo a su sb dito por la dicha entēciō de vengāça: o odio o malquerēcia q le tenia a le demādar pdō. On desato tho. scđa scđe. q. lxij. t alexadre d ales scđa scđe en el tratado de contumelia dize q por causa de correciō q licito es al señor o plado o pŕfamilias de dezir a su subdito palabras d contumelia t d cōmicio. L'otumelia es d̄zir algūa cosa cōtra el honor d otro q viene en noticia: o sabiduria d̄l tal: o d̄ otros agora por señales: agora por palabras. como si le dize ladrón beodo/cornudo/ e espurio q es no ser hijo legitimo o semejantes palabras. Cōmicio es. si dize a su

Tractado

primo: como o manco o corcoba do o semejantes defectos corporales. Abas dize sant au gustin eñil.li.del sermón del señor en el mōte. q de ralo el señor o plado o p̄familias hâ de dezir las tales palabras o semejantes a sus subditos aun por causa de corrección porq de ligero pue dē pecar mortalmente aun q no sea su entenció qndo se las dize de les qtar el honor ni deles iuriar ni por mal q̄rēcia q̄ cōellos tienen selas dize: como no caresse de culpa el q̄ en el juego t burla de alguna herida graue a alguno mas si el señor o p̄familias o plado no ecedē elas tales palabras de p̄posito t volūtad deles injuriar: no son obligados ales demādar perdó aun q̄ pecarō en les dezir las tales cosas. t otro tanto es de dezir del marido a la muger segū dōtos sobredichos como lo dize el átonio d̄ florēcia en la.iiij.p̄te.mas de todos los otros inse riore destos si dize alguna cōtumelia o cōmicio aun sin entenció de injuriar a sus primos son obligados ales demādar pdon t les satisfazer segū la injuria les dixerō t honor q̄ les q̄ tarō: en algūas cosas temporales t delāte de todos aqlllos q̄ les dixerō las tales cosas less son obligados a les demādar pdō: y si dixerō men tira en la injuria que les dixerō han les de de zir que mentieron enlo que les dixerō laluo sino les perdonaron de suyo los otros t fuen ron hechos luego amigos en conuersar como de antes q̄ aqlllo ouiese passado. t es de notar q̄ por q̄ aqll al qual sea hecha la injuria: enseñe aqllas señales de amor t caridad al q̄ le injuria q̄ no poresto se d̄muestra q̄ le ha pdonado la injuria q̄ le dix o o hizo. E haza esto lo q̄ no ta bart. i.l.s̄i tibidecē. ff. de pactis: q̄ si el enfermo dize al sacerdote q̄ le cōfiessa q̄ pdona la injuria q̄ le fue hecha: q̄ se entiende q̄ pdona el ré cor del coraçō: mas no el derecho q̄ tiene pa rale demandar la satisfaccion della:

C La. xlivij. del señor q̄ no pagalos acostamiētos en los t̄pos deuidos a los q̄ conel biuē t soldada alos q̄ le siruen.



Ongamos q̄ biuē con vn señor. x. escuderos. o le siruen en otras co sas. x. hombres alos q̄ les. quando assentaro cōel biuēda: q̄do deles dar a cada vno d̄llos. xx. mil. mfs. Sera obligado esse señor d̄selos ébier o yr apa gar a la casa d̄llos o hasta q̄ ellos se los vēga a demādar: o si sera obligado dese los embiar o

requerir q̄ se los q̄ere pagar. A esto responde el abad eñil. c.licet heli. d̄ simonia Que o estos q̄ biuē cōel tal señor: quedo el d̄les dar acierto t señalado dia los tales marquedis: cōviene a saber que quando assentaron beuenda conel sue condicion t pato: o assiēto que cada año les daria los dichos veinte mil marquedis. Entō ces es obligado el tal señor de yr o ébier a su casa delos tales ales pagar los sobredhos marquedis: d̄ su acostamiento t sueldo cō tal cōdi ciō si ese señor t los suyos biuē en vn mesimo lugar: por el ca. pot. d̄ locato. t por la ley magna. L. de p̄trahē. t cōni. stipu. E aun es de no tar q̄ segū el abad eñil.ca. Heruenit. d̄ arbitrio. dize q̄ ay differēcia de quādo el que vino a be uir conel tal señor: hizo su assiento conel con tal condicion que cada año le diesse los d̄los veinte mil marquedis: ca entonces es obligado de se los pagar t dar enel principio del año sino ouo otro assiento o pato entre ellos: con viene a saber q̄ se los pagaria por tercios como comunmente se haze. entōces enel comien zo del tercio es obligado a se los pagar segū lo q̄ ha dicho el abad. Abas si quedo de se los dar t pagar en cada vn año. entōces no es ob ligado dese los pagar t dar sino en fin del año o del tercio. E dize el Abad t comunmente los dotores eñil capi. Propter sterilitatez de locato q̄ si este señor quedo cōlos suyos quan do assentaro biuēda: q̄ les daria en cierto tiē po señalado. lo q̄ les assentaua de acostamiento o tierra o soldada o cosa semejante: q̄ entōces es obligado de aquel tiēpo se los pagar. mas sino pusieron pato ni otra condicion ninguna en que tiēpo cierto t determinado se los ouisse de pagar. Entōces base de considerar t mirar la costubre q̄ en tales casos ay en latier ra do biuēn. Abas sino parece ni ay costubre desto o las costumbres que ay son diuersas. Entōces ha les de pagar esse señor en fin del año o del tercio. Abas si ese señor ha d̄ pagar alguna cosa a alguno por razō d̄ remuneraciō de algū servicio o trabajo q̄ por el pafso: entōces deue de ser cōsiderada la calidad dela glo na q̄ hizo el tal servicio o trabajo q̄ por el hizo Ond si el tal se obligo a edificar le vn palacio Entōces prouablemente pece q̄ successue lo aya d̄hazer la paga. cōviene a saber q̄ si q̄do t assento cō el de le dar q̄ientos mil mfs porq̄ lo hedificasse: hale de pagar por tercios: eñil principio dellos porq̄ d̄ otra manera no se podria

tal sustentar para hacer la dicha obra. Abas qn do qera q cessa alta dicha o se mejante consideracion. Entoces ha les de pagar enel tal caso en fin del año/o trecios segñ que al principio hizieron el assiento. Onde dice el abad enel d.c. propter sterilitatem. q si algñ se obliga a dar a otro cierta qntidad de pecunia mas no hizieron pago al principio a que dia o tiépo sela ha uia de dar. a se de acatar t mirar la causa po: la q se obligo el tal d le dar la dicha pecunia: por q si se la ha de dar para hacer algños gastos en algunas cosas por causa delas quales le pmetio de le dar lo tal: entonces ha le de pagar latal pecunia enel principio del año/o trecios pues no se yo q mas causa sea de mirar t ver: t gastos de hacer que es por la causa que el señor pmete d dar al suyo cada año. xx. mil mfs. cada continuo los gasta en su servicio. mas si no quedo enel pago quando lo hizieron d cier to dia le dar la dicha pecunia. Entoces sino biue évn mesmo lugar el señor y el suyo. no es obligado el señor de se los embiar a pagar a casa d tal. mas basta que diga aparejado esto en mi casa si vienes de te pagar lo que contigo asiente. si ay quien lo recibia: t esto basta para en conciencia al tal señor cerca delo que se nota in.l. Ité illa. ff. de constituta pecunia: t alli Bart. t Albric⁹ in.l. jubemus. L. de epis t clericis. lo qual nota por limitacion del.c. portuit. de lo cato. con tal códicio empero si el tal señor que do t puso al principio quando el dicho suyo asento biuendo conel de le pagar su acostamiento t servicio por trecios. Abas sino puso ni hizo pago el señor y el suyo d quando t a que dia le auia d pagar el acostamiento. entoces no es obligado d pagar ni dar nada al tal suyo hasta q el suyo lo requiera q le pague lo q le deue d su acostamiento t servicio: por la.l. si ex negligen cia. ff. d ver. obli. Abas es de notar q en cōcien cia q si el suyo dexa de demandar a su señor: lo q le deue por miedo o temor que del ha: aun que esse temor t miedo sea reuerencial q enel tal caso entoces aun que este sobredicho no le demande nada ni lo requiera q se lo de si es passado el tiépo. enel qual el tal señor: auia quedado de le pagar su acostamiento o deuda que le deue: es obligado a se lo dar t pagar. mas sino de ya este sobredicho de demandar a su señor lo q le deue por temor justo ni reuerencial ni por otro ningñ respeto. t sabe como le deue lo tal este su señor: mas que si quisiese demandar selo:

gelo daria y pagaria su señor t no se lo demanda. Entoces no es en mora o detardáça el tal señor: t esta con buena conciencia hasta q se lo demande el suyo. porq es visto que consienta q lo tenga t que no se lo pague t de: t ainsi es de entender la.l. in oibus obligationib⁹. ff. d jure jurando. t los theologos enel quarto.

§.ii.

Es de saber q si el señor auia quedado obligado de dar el acostamiento o servicio al suyo q le deua/o otra alguna deuda q a otra persona deua d sela pagar t dar a tal dia señalado. que es obligado si le quiere purgar: conviene saber para tener excusació: de yr a su casa del tal aquien lo tal deue: enlos casos que es dho en este. §. passado ale dezir que esta aparejado ale pagar. L. de condicionibus insertis. Es dno tar bien q enlos casos enlos quales es obligado algano de yr a pagar la deuda a casa de aq al qual la deue: que basta q requiera t busque en su casa o de sus vecinos t conocidos al tal t en los otros lugares: enlos q las tiene en costubre d conuersar: mas no es obligado de le yr a buscar enlos lugares secretos o escóndidos o a donde no suele conuersar el sobredho ar.ij. q.vj.c. bidui: t ainsi lo qso t nota bart. i.l. Ité illa. ff. d costi. pecu.

§.iii.

Demando q sera si el sobredicho señor no paga el acostamiento al suyo o deuda que deue porq no quiere: t ni el suyo o aquel al qual el lo deue algo: no se lo osa demandar. R. q entoces aun q sea el tal temor reuerencial que le tiene o porque no sabe este suyo q se lo due su señor: q en tal caso es obligado el tal señor a le restituir el daño q por esta causa de no se lo pagar al tpo duido le vino a este suyo o deudor a quié selo deua: t d mis dle restituir todo el puecho o ganacia que ouiera el tal si selo ouiera pagado. Esta tal restitució q demás delo pueval es obligado el dicho señor a hazer a este sobredicho delo querido o pudiera ganar ha se de enteder que la ha de hazer desta manera q enel.c. siguiente se declara.

CLa. xlvi. d q manera se ha de hazer la restitucion por el señor: o por otro qualquier que era obligado de pagar el acostamiento: o otra deuda alguna al que conel biuia: o que tomo emprestado a cierto dia: t por no se lo pagar perdio el tal alguna cosa/ o dexo

Tratado

de ganar lo que pudiera ganar si se lo pagara.

TQui es de ver de como t quando el señor no pago a los que cō el bieu en los acostamētos o soldadas; o lo que hauia tomado emprestando de otros al tiempo que era obligado t por esta causa estos sobredichos pdieron alguna cosa o dexarō de ganar si el tal señor se lo paga al tiempo. Lo qual todo es obligado en conciencia a les pagar segun que ya es dicho t declarado en el. c. passado mas como sera entendido lo que dexarō estos de ganar; o perdieron. A esto respondó: que esta ganancia o perdida q no deue ser juzgada en infinito mas dōde la cosa principal es estimada en tanto precio. Entonces el tal señor no es obligado de restituir t pagar a los sobredichos tanto quanto ella cosa dos tanto valia: mas tanto quanto los tales solamente deixaron de ganar o perdieron por el no les pagar sus acostamētos o soldadas o deudas o emprestidos que deue segū que cōmunitēte vale aquillo q se perdió o dero de ganar en la tierra donde bieu. mas si las cosas q estos sobredichos pdieron o dexarō de ganar por estas causas q son dichas no tiene estimaciō o valor cōmune a saber por que en la tal tierra o logar no ay otra cosa tal; o porq el daño q estos recibierō o ganancia q dexarō de ganar es incierta: como vna red de peces; o cosas semejātes dlas quales en la. l. si iactū. ff. de acti. empti t vēditi. Entonces la estimaciō delo q vale lo tal a deser hecha segun arbitrio de bieu varō. en tanto empō q no exceda este apciamēto t estimaciō en infinito por la. l. j. L. de sētētis. q p eo qd interest pferūtur. y esto es obligado a pagar el tal señor t no mas Abas po: mas declaraciō desto sobredicho es de notar lo q se sigue en el. c. siguiete. .
S. n.

Pues demādo aqui qual se dira ser interesse delo q perdierō los sobredichos o dexarō de ganar; porq el dicho señor no les pago las cosas q ya arriba son dichas para q sea obligado a se lo pagar. A esto respondó. q es quando lo q estos perdieron o dexarō de ganar les sobreuino por razō delo que perdierō por q no les pago al tiempo que era obligado auiendo les prometido dia t mes señalado de se los pagar. Entonces ha se de considerar esta perdida de ste su interesse solamente intrínscico. por. ff. de acti. empti t venditi. l. sterilis. l. cū per venditorē: en exēplo. por no les pagar este sobredi-

cho señor la ceuada q era obligado que havia quedado conellos de les dar. Entonces a se de considerar: que les ha de pagar aquello que despues del tal termino valio la tal ceuada: lo q es intrínscico. E esto les es obligado a pagar el tal señor de mas delo principal que les deua. mas si por esta causa se les morirō los cauallos por no les pagar el tal señor la ceuada q conellos havia quedado: o el dinero de sus acostamientos: o lo q denia algūo que le havia emprestado que no les pago: no les es obligado a restituir se los ni pagar se los: la qual perdida es estrinseca o interesse. Abas si el daño del interesse delo q perdierō q sobre vino a los dichos fue por razō dlo q cometio el tal señor entones es obligado ales pagar t restituir no solamente: lo q les era obligado ales pagar dlo principal: mas aun el daño q les vino: el qual daño aun era extrínseco. en exēplo. el tal señor les pmetio de les dar alos suyos o a otros algūos tāta ceuada en tal dia t en tal mes. t por esta causa creyēdo ellos cierto q el sela diera: no se pueyerō ellos d comprar ceuada pa sus cauallos o creyēdo q les diera el dinero q les havia pmetido de dar o denia como he dicho pa el dia señalado: t por esta causa se les morirō los cauallos. estōes obligado es el dho señor agelos pagar t restituir. E la razō es por que no cūplio lo q havia pmetido de dar para tal dia o mes: t incurrio en falsoedad: t en conciencia es el tal señor obligado a esto se gun que es dicho: lo qual es verdad si de hecho los sobre dichos se pueran de comprar la ceuada para sus cauallos: si el tal señor no les ouiera pmetido de sela dar a tal dia señalado: t ansi fuerō de fraudados por el pmetimiento q les havia hecho. t ansi es de entender de otras cosas. yo te vēdi vna viga la qual estaua carcomida de dentro t yo lo sabia quādo te la vendi: t posiste la en vna casa por lo q se cayo. Entonces soy obligado de te restituir no solamente el alquier que te dieran por ella: o el que tu pagaste t diste por otra en que morasses por la tal casia. Abas aun esa misma casa: digo lo que valia. E la razō es: porque esto es interesse extrínscico por la. l. Julianus in priu. ff. de acti. emp. t vē. mas no te tengo de pagar el tal alquier in infinito. mas solamente es visto que te tengo de pagar: el alquier dlo primer año. ar. in. l. j. L. de sentēcias que vro eo qd interest. E este mismo juicio in. l. necessarius. ff. de seruo corrupto. oll

d'alli dize q'aql q' engaño el sieruo no solamēte es obligado de pagar al sieruo mas todas las cosas que esse sieruo consigo lleuo hurtadas quando le hizo el sobredicho huyrimas no es obligado de pagar aquellas cosas que despues q' vna vez al tal sieruo hizo huyr hurtu sucesiu. E ansi es de entender de otras qualesquier cosas semejantes que el señor o otro alguno es obligado a pagar a otro segun que ya esta declarado lo qual es bien denotar. E que sea el tal señor obligado a restituir el daño que vino nestos sobredichos o lo dexaron de ganar: lo qual ganaran si les diera t pagara sus acostamētos o servicios o emprestidos que le auia alguno emprestado: al tiempo que era obligado. Dizelo pedro d'ancharano t antonio de bu triu enel.c. salubriter. de yluris. t el abad enel c. conquestus. de eo ti. Dó dize que no solamēte el interesse consiste enel daño que alos tales vino por esta sobredicha causa. mas aun enlo que dexaron de ganar. Con tal condicion empero si la ganancia q' estos esperauā auer cō lo q'les era obligado el señor de pagar estaua en a cto o casien acto: conuiene asaber que prouablemente los tales ganaran la tal ganancia si el señor les pagara. ca entonces demandan lo que es suyo. mas no seria ansi si porquenta so lamente era possibile que lo tal ganaran: porq' entonces demandālo lo que no tenian ni era. lo qual parece por la.l. si jactum retis. ff. de actio n. emp. t. ven. Donde parece que licita es la venta o compra que se haze de sola la esperanza que es para que quasi puible mēte esta en acto: t esto mismo delo que ha de parir algūa animalia enel tiempo aduenidero. l. nec ēptio. ff. d' cōtrahēda emptione. Ahas sino estouiesse estas cosas prouable mente en acto de se po der auer novalria la tal vēta: t ansi es de dezir d la ganancia que los sobredichos se esperauan q' ganariā si el señor les diera t pagara sus acostamētos o deudas al tiempo que era obligado. E ansi es de dezir de todas las otras cosas a que alguno sea obligado a restituir que ouo tomado o de otra manera deuia.

La. xliij. **S**las cosas q' vien a los señores en no pagar los acostamētos t servicios t deudas q' alos suyos o de empre stidos deuen. t por ser prodigos: t desgastado res dexan lo tal de pagar.

SE las cosas sobredichas parece muy claramente q'nto son obligados los grādos señores a pagar los acostamētos t tierras o servicios q' le son hechos por los suyos/ o los emprestidos. t q' los q' toman p'stado o lo q' deuen de otra qlqnier cosa: t q' los q' esto no hazē a q'nto son obligados ya es demostrado. E aun in currē en crimen de pecado graue segū q' dize el bīeaucturado Santiago. enel. v. c. d' su canonica. llorad ricos t gemid en vías mesquidades q' os vinierō. t c. t despues dize. atesora stes yra pa vosotros enlos dias postrimeros y la razō pone mas abaxo diciendo. El jornal d' vros obreros q' segarō vras sembradas que no pagastes da bozes. y el su clamor ha entra do enlas orejas d' señor dios nro. t aun el apostol enil. c. vij. alos de epheso dize. vosotros los señores aued vos cō vros sieruos como q'riades q' ellos se ouiesen cō vosotros. p'nes mire los señores si q'riā ellos q'les pagassen lo que les dueñ t aū como lo p'curā: t si cō los sieruos ansi māda el apostol q' se ayā q'nto mas se deueñ d'hauer con los libres. E Salomon dize enlos prouerbios. no digas a tu amigo anda e buelne t ven mañana. mas da le luego lo que le deues. E dize Galerio enel libro. v. El que se apta de referir t retornar gracia al que bien lo merece aqueste q'ta el trato d' dar t recibir be neficio: suple que es por los servicios q' el tal pudiera hazer. Pues si aun segun este philosofo es de hazer gracias t mercedes alos que sir uen quanto mas es razon que les seā pagados sus trabajos t sudores. t aun dize Seneca en vna epistola a Lucilo. que desgradecido esa quel que retorna el bien hecho sin vsura. Ahas razon es que se pague con vsuras de vuestra parte señores los fuicios que los vuestros cō tantas muertes tragadas. lo merecen seruiendo t con muchas hambres t aun pobreza exterior aun que no voluntaria os siruen. E aun por esto los emperadores t reyes industriosa mente ordenaron dehacer leyes. proferiendo galardones a sus ciudadanos t servidores. E aun dize nuestro dios t señor enel exodo enel c. xix. Mo morara la obra o trabajo delos q' te siruieren a cerca de ti. Conviene asaber delos q' te siruen hasta la mañana. O señores si desde e sta noche hasta la mañana no ha d'morar ni ser detenido el jornal o servicio del que os sirue quanto mas se lo podeys de tener aquellos q'

Tractado

lo hazeys hasta passado vn año o dos: catad q
uestro dios que os ha dñzgar para siempre
et os condenar o dar la gloria. Os manda seño
res que pagueys a aqllos que os siruē, por su
gloriosissima boca lo dice. et despues por sus du
ques lo mando denunciar segun que ya es de
mostrado por santiago. este señores es nuestro
verdadero rey qne os manda esto. que no lo
dice san Augustin: ni san Gregorio ni otro san
to dotor para que podays dezir q dñ su cabeza
lo pusieron et dixeron: aun que en verdad les
eramos obligados a creer et dar fe: si hasta aq
señores no se ha hecho bien de aqui adelante se
emienda restituyédo aquello que por esta cau
sa los vuestros han perdido: segun que ya en
capitulo passado es dñmostrado: que soys obli
gados et porque halleyz quienvos asuelua de
otra maniera dudo: si delante dñ dios lo sereyz.
Porque el ciego et el que lo guia caerà en la ho
ya sentencia de nuestro redentor es. Pues se
ñores corregid vuestros estados si me creyst
tened pocos et buenos et que temá a dios et al
rey et os amen et siruan lealmente et muy bien
pagados. Et mas sereys apruechados de diez
que de cincuenta. ansí en la vida presente co
mo para sobir al cielo: et binireys descalciados
et no fatigareys vuestros espíritus por com
plir cõ hijos agenos y terneyos y deixareys pa
ra los vuestros. no echando el pan debaxo de
la mesa adó no es agradecido de dios mas an
tes con aparejamiento de tormentos: et ni fa
tigareys vuestros yassallos: o qntos males vi
enen dñ contrario. Añuchos señores ay que
hazan tantos gastos en superfluiedades q ple
ga a dios que no les sea muy estrecha cuenta dñ
llo demandada. Lo qual si no lo emiendan de
aqui adelante: les quedo por fiador que verná
a ora et tiempo que no lo podran emendar. Et se
gun Aristoteles en el libro de las ethicas. Prodi
go es dicho el que gasta mas dñlo que ha me
nester. Et dice que el prodigo: que dice a si mes
mo que viva bien del dinero en ser liberal: lo q
es vicio reproulado. Et san Bernardo dice en
vna epistola que embio a vn cauallero q se
llamaua Raymundo. La negligencia et pereza
del que gouerna la casa es fuego encendido en
ella. Et aun alli dice mas amonestando al dicho
cauallero. Paramientes la renta que tienes.
et el gasto que hazes. En manera que la renta
sea mas que el gasto: ca si el gasto es mas: la po
breza es cierta. Et nunca cosa bien hecha sera

ni restituindo lo deuido ni pagado lo servido. et
de aqui no resulta sino la pena para siempre.
Et si el gasto et la renta son iguales. al primero
caso vernas sin pensar que es la pobreza et de
struyras toda la casa. Et aun añade alli.
que el que discreto ha de hazer que la gula pe
lee con la bolça. Et paramientes de quien seras
abogado. ca la gula prueua su entencion por
el deleyte que tiene presente et la bolça prue
ua conocidamente por el daño presente et el
por venir: et que mejor es antes que végas en
menester proueir bien tu hazienda: que no dñ
pues de quer venir en menester et necessidad.
La nunca se vio pobreza conocida en perso
na bien regida. Estas cosas dice san Bernardo
en la sobredicha epistola. et por aqui vereys se
ñores como deuen beuir et regir vuestrose
stados et casas para dios et aun para vuestro p
uecho temporal. Et aun creo que ay o puedet
uer algunos señores que creen o piensan que
si toman cien varas de tercio yelo o paño odi
nero o otra cosa alguna empistado dalgún mer
cader o de otra persona alguna: et tienen lo vn
año o dos o mas que no se lo paguan o porq
ellos mercaderes o personas no se lo ofisan de
mandar aun por vn temor reuerencial o por
que creen que si se lo demanden que no se lo pa
garan o esos señores porque so prodigos en
gastar demasiado en sus estados o en vanida
des no tienen para poder pagar las tales deu
das: que cumplen en que despues les paguen
alos sobredichos solamente lo principal que
les deuen. Et por ende sepá que no es ansí mas
que todo quanto por esta causa los tales dera
ron de ganar que prouablemente ganaran sa
candolo que gastaran en adquirir la tal ganan
cia o lo que perdieron les son obligados a re
stituir. lo qual se prueua por las cosas yadi
chas arriba en los capitulos passados. xxix. et
xl. Et si toman confessor discreto que les aprie
ten a esto dijen que es vn hóbz terrible et hu
yen del ariendas sueitas: et buscan uno hechi
zo a su voluntad. et solo por esto si les lleva esta
entencion de buscar fisico para sus animas que
ignoran sus culpas pecá mortal mente segun lo
dizen los doctores. ca quieren poner obicima
la confession: mas de verdad de los tales seño
res creo yo que buyen mas los discretos con
fessores que de pelear con vn otro bien brauo
o leon rugiente los dientes.

CLa. xlviij. de como aya algunos señores que son tan escassos q por solo no sacar dellarca / o delas rentas ordinarias delo que esta a tesorado no pagan lo que deuen & se deyan yr al infierno.

TUn ay o puede auer algunos señores que solo por no sacar delo que tienen a tesorado : o por no llegar alo ordinario no pagan los acostumbrados / ni servicios a sus criados ni los que deuen algo. & mueren los tales dos veces: vna temiendo que le hurtaran los hijos o los otros lo que tiene ansí ta guardado: & siépre estan muriendo de este miedo en su espíritu: & mueren en la fin para siempre: & quanto sea malo ser los señores escassos / o amarietos parece delo q dice Aristoteles en el. iij. delas ethicas. El auariento o escasso ni aprobecha a si ni a otros. E aun dice Salustio en el catelionario. La auaricia perdio la fe & bondad & todas las artes. E aristoteles en el. x. delas ethicas. Dice: que posseer riquezas moderadas q estos son que hazen las cosas que cumplen. E Seneca en vna epistola a Lucilo dice ningun otro es dino ni acepto a dios sino el que me nosprecia las riquezas. La possession delas quales: yo te las quito dice Seneca: mas quiero q las posseas sin temor: & las miras como cosas que sepueden prestatamente perder. & Boecio en el. ij. de consolacion dice: la natura de pocas cosas se contenta: & si laquieres bencir de superfluas cosas: lo que mas pomas / o empecera / o traera daño / o no sera alegre. E Seneca dice en vna epistola a Lucilo: que no es pobre el q tiene poco / mas el que codicia mucho. Porque grandes riquezas son segun ley de natura la pobreza alegre & cōtenta. Poca cosa es lo que la natura deseja: mas la opinion nunca se harta. E David dice en el psalmo: que las riquezas si vierieren en abasto / no querramos poner a ellas el coraçon. & Laton dice en su philosophia. los esteriores bienes de fortuna: no son bienes propios: pues q se pueden perder por muchas maneras sin nro querer. E por esto nos dice nuestro redentor & señor jesus cristo: amonestando nos que hagamos tesoro en el cielo donde la polilla ni ladrones no lo comerán ni hurtaran. & dice Boecio q las servidoras q son bienes temporales siguen a la señora: q es la fortuna: la qual viene coella

& partiendo parten se conella. E ay n segun introduze Tullio en las paradoras. Y as philosofo. delos siete sabios de atenas: como un tirano ouiesse ocupado aquella ciudad: & los vecinos beniesen con lo q tenia: lias no saco cosa algúia. & como le preguntassen: por q el no auia sacado delo suyo como los otros hazian: dixo si hago / q todo lo mio conmigo lo traygo: no hauiendo por suyos sino los bienes morales. q son las virtudes del anima q para siépre ha de acopiar asu dueño & amo. ca hauia por ajenos los bienes temporales. O q dicho de philosofo tanto de notar. E dice Salomon en los puerbios la sustancia o riquezas q apresurada mente se ganan apresurada mente se tiene su cayda. E dice Seneca en sus proverbios libro. iij. Gran riqueza es no desear riquezas. E dice mas el dinero no sana ni harta la auaricia: mas antes la enciende. Mas no puede ser alguno bien arietudo & rico. E ay n dice mas David en el psalmo. No quieras auer embidia dl malo q prospera en sus hechos: & del hombre q haze injusticias. por quanto los tales seran derriagados dela tierra del cielo. E dice Tullio en la felipicas: lo mal ganado mal se perdera. E porende dice Seneca que deuen ser posseydas las riquezas sin temor para que si se perdieren no se congojen los que las posseyan: ni ayan dellas pesar: como por bienes propios/ mas como por bienes prestados. E por el tiempo que las posseyan dice Boecio en el. j. li. de consolacio q deuen de dar gfas a dios por q se aprobecharon dillas como de bienes ajenos. & no tienen justa razon de se querar quido las pierde. E delas cosas sobredichas parece quanto mal haze & cria la auaricia & escaseza.

CLa. xlviij. de como deuen ser hecha la paga delo que deuen los señores o otros a sus criados / o a otros algunos.

Demando aqui. que pogamos que el señor o otro algúo deuen a los sobredichos sus criados de sus acostumbrados o servicios ciertos mfs o a otras psonas: de qlesquier deudas q seá como & de q manera: o a q tiempo les deue de hazer la paga. A esto respondio: q segun Joannes tenthonicus de colecció. di. j. c. soleit: q si el tal señor les quiere pagar antes dl tiempo q les es obligado: q bien lo puede hazer co tal

Tratado

condicion: q venga la tal anticipacion dela tal paga en prouecho t fauor de estos sobredichos. Abas si viniese en su daño: no lo puede hazer ni anticipar: el dia o tiempo a que era obligado a se lo dar t pagar. por la l. eum qui ss. de annis legatis t fidei. cōmī. E semejātemē te no le pueden los sobredichos demandar a este señor q les pague las tales cosas de antes q sea llegado al tiēpo t dia en q el les es obligado / o quedo de les hazer las tales pagas. por el. c. vñico. de plus petitionibus: saluo en tres casos cōviene saber. El. i. si venierō los sobre dichos a pobreza de manera q no tienen nada de que se mantener por la l. ait pretor. s. debitor. ss. de his qui in fraude creditoꝝ. El. ii. si te men los sobredichos q su señor se yra huyedo de alli/ o otro alguno q les deuia algo temē lo mismo: si no les pagasse entóces lo q las deue. por la dicha l. ait pretor. t. s. debitorem. El. iii. si el sobredicho señor o otro algun deudor de estos tales. es de tal calidad: que es sospecha q no pagara lo que les deue: ca entonces puen den les estos sobredichos constreñir. q le de prendas o fiador delo que ansí les deue: por la l. si fideiſſor. s. final. ss. qui satis dare coguntur. Abas el angel en su summa. en solutio. s. xxv. limita este tercero caso ser vñdad. saluo si quando estos sobredichos contraxierō biuienda: o otra cosa conel tal señor: o cō otro alguno se temá de lospechoſo cōviene saber q se yria huyedo de alli: o que no les pagaria: ca entóces no pueden los sobredichos cōstrenir al tal señor ni a otro que les deue algo q se lo pague: de antes q sea llegado el tiempo q hauiá quedado de se lo pagar.

Pongamos q el señor / o otro alguno que deue el acostamiento al suyo: o otro qualquie ra servicio/ o deuda q deue a alguno / o empreſtado q de alguno auia tomado le embia la pecunia q ansí le deue con vna mensajero: el qual fue infiel t se fue con la tal pecunia sera escusado por ventura el señor: de no se la pagar otra vez: o sera obligado de sela boluer a pagar. R. segū el abad enel. c. significante: de pignoribꝝ. q o esto q este sobredicho señor deue t embio cōel tal mensajero era pecunia o era joya: si era joya como vna taça de plata: o vna cadena de oro/ o vna vestidura preciosa: o semejātes coſas: t embiola con tal mensajero: el qual creya que era fiel t bueno: t conocido. entonces la tal perdida pierde se por suya destos sobredi-

chos: t no es mas obligado a se lo boluer a pagar el sobredicho señor. El razon es: porq el caso fortuito. no es imputado al deudor quādo sobreuino sin culpa suya. Como se nota en el. c. vñico. de cōmodato. Abas si lo q deuia y embio el tal señor alos sobredichos era pecunia t sela embio cōel tal mensajero: como q era ciēt ducados/ o mil: o cosa semejāte: t fuelse cū ellos. Entóces aun q el tal mensajero era suyo t lo tenia el tal señor por muy fiel: es obligado este dicho señor: de se lo boluer a pagar t dar alos sobredichos. t la razon es porq la pecunia q deuia este señor por deuda: o por empreſtado q le auia empreſtado alguno: era ya hecha suya del tal señor t traspassada en su dominio. E por esto pierdiendo se pierde se por suya hasta q vaya a manos de aquel que sela auia empreſtado/ o a quiē deue la tal pecunia. por la l. iij. ss. si certū petatur. E porēde por suya se pierde si se pierde de antes que venga a manos de aquel al qual la deue: porque hasta entonces es señor dlla. E ansí lo nota Bart. in. l. eu qui. ss. de cōmodati: mas si estaua puesta algūa pena si no le pagasse la tal pecunia a dia señalado enel tal caso no es obligado a pagar la tal pena.

s. iij.

El señor o otro alguno deue alos suyos/ o a otros sus acostamiento/ o otras deudas: t no tiene pecunia de q selo poder pagar seran obligados los tales de recibir qualquier otra cosa q les de en precio q sea mejor q la pecunia. digo q valga mas q la quātidad q les deue. R. q si. por la autentica. hoc n̄iſ. L. de solutionibus: mas si la yglesia es la q esto sobredho de ue t no tiene pecunia de q lo pagar no es obligada de dar en precio otra cosa q sea mejor ni mas de valor/ mas otra q sea desse mismo valor q valia la cantidad dela pecunia por la autentica. hoc ius. L. de sacro sanctis ecclesijs.

C La. xlxi. a que sera obli-
gado el señor o paterfamilias si alguno vno a biuir cō el t no asentaron al principio quanto le hauiá de dar de salario cada vñ año.



Ino a biuir con vñ señor / o conel paterfamilias. vno t quādo conel assento biuēda no assentaro entre si q le diesse salario alguno cada vñ año o mes. podra despues por ventura demādar salario a este tal señor. R. q Federico de senis enel consilio. ccxvij. dize q si el

tal tenia en costubre de arrédar las obras de sus trabajos corporales y el tal señor o alquilar los trabajos y obras d'los semejantes q esse mesmo salario deue de dar al tal hasta aquella cantidad q a otra diera esse señor para la tal obra y oficio auiendo de alquilar: o recibir para q biuiesse cõel para el tal oficio. argu.in.l.si no sôrte.ç.libert. ff.de cõdi.inde. E aun desto vee. j. q.j.c.sunt nônulli. El arcediano dice. q del abogado especialmente es visto dezir la ley q pue de demâdar el salario q no ygualo. ff.de varijs extra ordinarijs. E por esto dezia nicolaus de matarsellis: cõtra lo q escriuio Federico desto q si enel abogado esto es introduzido: q luego siguisse q enlos otros q es de derecho comun empero enesto es de guardar la costumbre de latierra donde este señor y el tal biuen. E aun sobre esto vee a Bart. q dice in.l.diuortio. q. q in anno. ff. soluto matri. que si algúo es cogido a soldada por algúo paraq are la tierra/o caue o para otro tal oficio por un año por el qual le da su amo mil mis. o mas o menos: y passados los seys meses enlos quales trabaja menos q enlos otros seys q quedâ, y demâda la su amo q de la meytad del precio dela soldada q no le es obligado a le pagar la meytad dela soldada q le prometio: mas deue de ser cõputado y ygualado los seys meses que sirvio conlos otros q quedo de seruir que eran de mayor tra bajo. y ansi deue de auer el salario y soldada.

Cap. I. DE COMO EL SEÑOR O patersamilias. si era obligado de hazer curar al que binia conel q enfermo pagando le su soldada y salario cada vn año.

OEmâdo q yno biue cõ algú señor: el q llle da cierto salario cada año: y enferma dentro del año: por yentura sera obligado este señor ale hazer curar a su mesima costa sin le cotorriada en su salario. R. q quanto a pagar le las expesas dlos tales gastos en hazerle curar segû bart. in.l.si cù dotç. q. sin aut. ff. solu. matri. y éla in reb. ff. comodati. q si so grâdes q no es obligado el tal señor ale hazer curar. lo qual es ydod saluo si no fuese ta pobre: q a otro qlqer pobre esil tal caso por ley diuina o natural seria obligado ale hazer curar. Ahas qnto a pagalle el salario q cõel hauia puesto de le dar y pagar cada vn año. Dize juan an. y el antonio de bu. y Joánes de imo. y el abad in.c.j.de cle. egr.

y comumete los doctores tienen q no es obligado a pagarle el señor el tal salario: porq el caso q acotece y sobreuene en la persona q sus obras y trabajos arrédo a otro por cierto salario ha zelibre al q la hauia arrédo de no le pagar el salario: pues q le sobreuino la tal enfermedad o caso de q no pudo usar d' su oficio o trabajo: de su cuerpo pa q le tenia cogido y biuia cõel señor. por la. l.si pono anno. q. ite cù quidâ. y lo q alli se nota in.l.in reb. ff. comodati: y la glo. in.l.fi. q. idê iuris. el. y. ff. ad legê rodiâ. de iactu. esto lunita emplo el abad in.c.j.de cleri. egr. q quando el tal salario es deuido por razõ de su pso na Ahas otra cosa es si el señor aun le dava tal salario por razõ de otras cosas: onde el señor q es cauallero y tiene criados o juezes: alos quales ha de pagar de cada vn año algun salario q cõ ellos asiento quado cõel vimieró a bivir: q en tal caso cõestos tales q aun que enfermen y se mueren es obligado el sobredho señor d'les pagar enteramente todo el salario a ellos o a sus herederos destos sobredchos criados o juezes o semejantes. testos sus herederos pude dâ demâdar este salario q el señor les hauia de dar: y es les obligado en cõciencia a pagar les esto segû es dcho. y desto es texto in.l.pecuni am.enel principio. ff. de cõdicione ob causam. y haze a esto el testo. lo q se nota en la. l.diem sunto. ff. de oficio accessorij. Mas el Inocê. enel c. ppter sterilitatê. de locato. es visto tener q el salario q es deuido al moço q biue por soldada q le es obligado a se lo pagar aquell q se lo hauia pmetido aun q este tal moço aya enfermado dentro del año. y haze a esto el. c.j.de clericis nô residetib. l.i. vi. E alli el Ðñico q por este texto dice q al dotor o mercenario. q es el q biue a soldada con algú señor no les deue de subtraer y quitarles el salario q les auia prometido por la enfermedad q les sobreuino. y allega el especulador. de clericis non residet. q postq. enel. x. quid sit mercenari. E aun esto tiene Saliceto in.l.llicet. L. de locato y cõducto. E muy hermosamente el angelo de Perusio en la disputaciõ exorta guerra: tiene lo mismo. y haze a esto la. l.quesitû. ff. de re iu. E esto q he dicho q dice el Inocêcio y los otros doctores ya dichos que tienen lo mismo del moço q biue a soldada: q le es el señor obligado a pagar la soldada aun q enferme dentro del año porque esta cogido: que tiene lugar y es verdad sin dubda ninguna si desto ay costubre en la

Tratado

tierra dōde biue de pagar la tal soldada aun q el tal moço enfermar:ca ent onces es le deuido porque aquello es visto ser hecho que es aco stibrado.por la.l.qd si nolit.s. q̄a assidua.ss.de edelicio edicto. **A**bas donde no ay la tal costubre: d se pagar la tal soldada al que enfermasie do moço asoldado:entōces no es obligado el señor a sela pagar:saluo segun es dicho. **A**bas es caso especial enel abogado. **L.** d aduocatis diuersorum.l.post duos. **O**nde alli dice que qn do quiera que al abogado se le deue algun salario que la republica le tiene constituydo t pmetido de le dar cada año.que aun que muera dentro del año el tal abogado que es obligada la re publica de selo pagar enteramente de todo el daño ael/o asus herederos. **A**bas otra cosa es del salario que algúo le ouiesse prometido en particular al tal abogado por que abogasse porel en algun pleyto. La ent onces no es obligado dele pagar el salario de todo el año si dentro del murió.saluo sino segun el tiempo que abogo como lo dice Bart.in.l.diem de sancto.de oficio accessoris. **E** semejantemente.in.l.cū heres.s. Stichus.ss.de statu liberis. **D**onde alli dice que quando quiera que algun sieruo:es hecho libre cō con dicion q̄ pasa cierto seruicio q̄ si porel no esta ni qda de hazer el tal seruicio:que no menos por esto consigui ra la libertad q̄le fue hecha por algun legato. **E**sso mesino es quando sobreviene algun caso fortuito a algú abogado:no puedē essos sus herederos demandar el salario ael prometido:q̄ no sirvio por que no cumplio el año.l.i.ss.de varijs:t de extra ordina. **E**sso mesino es d qualquier q̄ tiene algú oficio publico:como q̄ es juex/o semejante.t ansi hablala.l.arboribus. s. de illo.ss.de ysu fructu.t in.l.diem functo.ss.lo cati. **E**.l.diem functo.ss.oficio accessoris. **E**sso mesino es en fauor:On viene a saber. quando es dada libertad a alguno :haciendo le horro el qual era esclavo.por la.l. **L**um heres.s. Stichus.ss.de statu liberis.esto dice azo.t Barto. t otros dotores.enel.s.cum quidam.ss.locati. **E**sto es la ydad q̄ aqui es dicho en este.c.saluo si no ay otra costubre en contrario en la tierra dōde biue. **E** es d notar q̄ si el sobredho moço q̄biue a soldada con alguno/y enferma dentro del año t no tiene en ninguna manera d q̄ se pueda curar:t su amo enel casō q̄ no le es obligado a le hazer curar/no le quiere hazer curar:q̄ entōces puede el tal enfermo q̄rarse al

juez d̄l lugar:para q̄ el tal juez q̄strifa a su amo que le haga curar/si el tal amo tiene hacienda de que le hazer curar. **E**sto mesino puede hazer aquel pobre que no tiene de q̄ se hazer curar:q̄ puede querarse al juez para q̄ cōstrifa a qlquier rico q̄ le haga curar. **P** desto vee el testo cōla glosa notable.enl.c.sicut.xlvij.di.

s.ij.

Algúo pmetio de seruir a algun señor por vn año y algúo tiempo d̄l año estouo enfermo sera obligado el tal a boluer a seruir a su señor aql tpo q̄ estouo enfermo:pa q̄ sea xplico y en tero todo el año. **R.** segū la glosa enel.c.si ppetua.de rescrip.li.vj. q̄ no. t por la.l.cū heres.s. Stichus si heredi.ss.de statu liberi.

s.ij.

Damado q̄ sera si el señor/o paterfamilias manda al suyo q̄ haga algúa cosa q̄ es en si peccado sera obligado a le obedecer. **R.** segū dice el abad enel.c.vniuersitatis.de sentē.exco. q̄ no. t ni aun tā poco en aqllas cosas que el d̄recho.phybe t vieda. **E** si le obedece en algúna cosa illicita:ha de ser el tal punido dela misma pena t pecado q̄ seria el mesmo señor o paterfamilias si cometiera la tal cosa illicita:no embargante aun q̄ sea su esclavo.por la.l.ad ea.ss.de reg.ju. **E** la razon es porq̄ aqlllo q̄ dios/o el principe vieda ninguno deue de obedecer cōtra ello a ninguno q̄ sea:t ni seria el tal escusado si obedeciese al papa/o al principe cōtra el mandamiento de dios:por el.c.Julianus.t.c.si dñs.t.c.q̄ resistit.xj.q.ij. **E** aun es denotar q̄ si el papa māda algo delo q̄l algun pecado/o scandalo se podria seguir si fuese obedecido:q̄ no le es de obedecer. **L**omo lo nota el Inocēcio enel.c.inquisitioni.de senten.exco.

C **L**a. li. si el pcurador men sajero que embia el señor a algun negocio d̄se señor a a lḡu lugar t le roban o bieren enel cammino:si sera esse señor obligado ale restituir todo el daño q̄le fue hecho:ta le hazer curar.

Emandando si vn señor embia vn mē sajero/o pcurador por algú negocio suyo y despojanle/o dāle heridas en el cammino:si esse señor si fa obligado ale restituir algo. **A**esto respōde el abad enel.c.cū p causa.de pcurato ribus:q̄ de necessidad no le es obligado a nada. **E** desto es visto testo in.l.inter causas.s. non omnia.ss.mandati.porque estas tales cosas q̄

ansí se sobreuenieron al tal en el camino son de
fuerza de aquello q le fue mandado: t ha de imputar
a ese procurador a caso fortuito q le sobre
vino: t no al señor. Mas otra cosa es en los q
contraen sociedad t compaña en uno de algu
nas mercadurias t cosas por q el daño que so
brevino a uno de los por razón de la mercade
ria t negocio: el otro le ha de restituir t pagar
su pte. l. cu duob⁹. s. qdā sagariā. ff. p. socio. mas
en el caso primero solamente le ha de restituir
t pagar el señor al q ansí embio: los gastos: t e
spesas q hizo en la tal causa t negocio por q le
embiaua t en yda t en ventada estada: aun q
qndo le embio no le ouiesse dicho q se las paga
ria t esto tiene aun lugar en quanto quer q este di
cho su procurador t mensajero de su propia voluntad:
ouiesse tomado d hacer este negocio. mas
si el tal procurador t mensajero principalmente fue
a algún lugar o estuvo alla por sus propios nego
cios: t segundariamente por los d su señor: en
tonces no puede demandar nada a su señor de
los gastos q desta manera hizo: salvo aquellos
gastos q hizo solamente en el negocio t causa d
tal señor. onde dice el abad en el. c. sicut. de iu
re iurando. q si el señor manda alguna cosa a al
guno q haga por la q no le da cierto salario q
si el caso fortuito que le sobrevino en hacer lo
q ansí lemando en q alguna cosa o daño que le
vino era tal q al principio quando se lo mando
pudiera proveer q le no viniera: o creya pua
blemente q le pudiera venir: el tal daño quado
se lo mando. ca entonces segú el Inocencio: en el
c. sicut de iure iurando dice. que puede el tal me
sajero o procurador demandar todos los ga
stos y espesas que por esto le vino: por el caso
fortuito q sobre vino: en q lo robaron t acochi
llaron y en cosas semejantes: por ejecutar el tal
negocio: el q el daño fue tal q pudiera proveer
ese señor que le no viniera. argu. ff. d nego. ge.
stis. l. ne senio. E ansí dice el dicho. Ino. q se ha
de entender la l. inter causas. s. nō omnia. t. l.
quis alicui. s. ipendia. ff. mandati. Salvo si el
tal daño t mal q sobre vino a este sobredicho:
le vino por tal caso fortuito q pua blemente al
principio qndo se lo mando el tal señor no pudo
por el ser pésado: q le ocurriera el tal daño. por
que stavā los caminos t tierras adonde le embia
na seguros o cosas semejantes: ca entonces no le
será obligado el dicho señor a pagar ni restitu
ir los dichos daños q por el tal caso fortuito
le sobre vino: t esto aun se prueba por el d.

s. nō oia. E esto mismo tiene Juan and. en la re
glia d'annū. in mercurialibus. li. vi. E han se de
entender estas cosas q aquidize el Inocencio
t las q ha dicho el abad en el dicho. c. sicut. de
iure. iurā. ser verdad en aquello q recibe t hazelo q
le es mandado por el tal señor de grā. E si viene
a saber: q no le da ningū salario: por q lo embia
al tal negocio suyo: por que esto se dice ser pro
piamente mandato: t quando manda el señor a al
gún q haga algún negocio por el qual no le dan
ningún salario por q lo haga. l. i. s. ff. mandati. porque
si le da salario el señor por q haga la tal ya no es
mandato. E por ende estos escuderos o otros
q vienen a servir en las guerras a los señores por
cierto salario q esos señores les dan cada mes
o año. no les puede demādar ningunos daños q
recibā en esas guerras de muertes: o robos d
armas: o cauallos q les seá hechos d pte dlos
enemigos. E la razón es porque no son propia
mente mandados segun es dicho. E si tan po
co puede dādar estos sobredichos daños a
aquellos q vienen a ayudar a los sobredichos seño
res: por causa que son deudos: o amigos: o por
causa de piedad esto es q les vienen a ayudar
porque veen q les hacen guerra injustamente
o por semejantes causas t razones. E a esto ha
ze. xxiiij. q. iiij. c. nō inferenda. E semejantemente
no puede demādar los sobredichos daños a q
llos q vienen a ayudar t fuir a su señor por cau
sa t razó q son obligados a ayudar a ese señor
de derecho: o por conveniencia t p. ato q ay en las
dichas guerras. xij. q. iiij. c. si dñst. c. Julian⁹. t
vee lo q nota en la l. ne senio⁹. ff. de negotijs se
stis. E ansí lo tiene el antonio de florencia en la
ii. pte. t. iij. c. ii. t. s. iij. Joannes d lignano.

q. ii.

E para más declaració d las cosas sobredi
chas: t de este. c. d las q les nace t ocurren algúas
dudas: t la principal es de los q sirue de conti
os a los señores de los q les no solamente sirue
en las guerras mas en otras muchas cosas. t
quanto a este articulo es visto tener muchas du
das. mayormente por q los derechos t doto
res no dicen mas de las cosas q ya ha dicho en
el. c. passado en el. s. siguiente. mas la letra en si
se dice ser muerta t por ende es necesario sea
declarada t bien dada sanamente. E parece co
sa razonable t muy desigual a la conciencia q
en estos sobredichos continuos no se haya de
hauer otra consideracion. E por esto digo q se
gúlo q ha cogido de pláticas q en este caso ha

Tractado

visto a letrados y personas de buena conciencia y por la experientia q tengo d ver y saber los servicios q indiferentemente estos dichos continuos hazen. Ahi pecer es q se deue de considerar los acostamientos q los señores a estos dñs. onde si les dñ tales acostamientos q tienen bien apilada mente pa se poder segñ la calidad de sus personas sustentar honestamente; y pase atañiar y mantener a ellos y sus cauallos y moços; y d mas les sobra tanto quanto merecen por razon de sus personas, ppias; y segñ los servicios que hazen en este caso: no es el señor obligado a les restituir nada. aun q se les mueran los cauallos: o pierda armas: y el señor no les ocupa sino en los oficios que son proporcionados y cõformes a esas personas de los continuos. mas si ellos los ocupan en otras cosas a que no son obligados en caso q cuple para la honrra y estado honesto de los señores: y esos señores lo consiente tacitamente es visto que solo mandarõ haer y son les obligados a restituir lo que ansi gastaron porq prouechosamente fizieron los negocios de esos señores: y aun dsto veemos q enesta nra castilla ya dsto es costumbre q los señores casan a estos sobredichos continuos y les restituyen las perdidas q padecen en sus personas: y bienes y parece q tacitamente por auer la tal costumbre fiziero este sobredicho pato quando cõestos señores al principio vinierõ a beuir porq aqullo es visto ser hecho: de lo qual ay costumbre: por la l. l. quod si nolit. s. q assidua. ff. de edilicio edicto. E aun es de notar que dice el abad. enel. c. cum pro causa. de procuratoribus que si yo hago vn negocio de dñ de viene prouecho thonrraa mi señor el qual esta presente y lo vea hazer: y calla mas no me dice que lo haga ni dexa de hazer que entóces es obligado de me pagar todas las expensas y gastos que hize en el tal negocio por: que prouechosamente hago y negocio sus cosas. y por esto es visto q me es obligado a restituir todo lo tal estas son las palabras del dicho abad. Pues que mas han de ver estos sobredichos señores desque ven que el continuo que biue con el: sino era obligado de tener sino vn cauallo o dos le sierne cõ azemila. y camia y moços por hazer y bencir el estado de esos señores: y a esos señores les plaze y lo dissimulan. y callan: ciertamente yo creo q ninguno les escusa de les restituir todo esto q demas gastan los tales en su servicio no seyendo gastos supfluos/ y

hechos en liuidades de q dios es de desservido: o a qasistis estados no cumplen en guerras justas: ca entóces segñ el Inocencio no less obligeados: a restituir nada. O quantos destos continuos veden qnto tienē por fuer a estos señores: y despues qdá pdidos: y aun a las vez q los echan de sus casas. con que conciencia señores se haze esto y como es dispensado co vosotros: ni se si se hallan bulas hechizas pa dispensar tales casos. E que seays señores obligados a restituir y pagar los gastos q algñu hizo en vuestros negocios de que os vino prouecho aun q no solo ayays mädado: aun dize lo Ioannes de platea en la institu. de actionib. s. actiōnum: y es esto ásí ta cierto: que si yo pagola denda que otro alguno deue aun que no melo mädado me es obligado aun q no quiera alo pagar. y aun haze la l. cuz pecunia. ff. de negocios gestis. y lo que nota la glosa cõel t esto. in. l. qui utiliter. t in. l. sed deo. ff. de solutio. q dize quesí yo gaste algo en tu prouecho q me eres obligado a lo restituir: Abas es denotar q sino siruen bien y leal y fielmente estos sobredhosas sus señores q pecá mortalmente si excedieren en notable exceso: y aun dmas so sometidos a ciertas penas segñ q se dira en el. c. siguiente. l. ca por cierto no deuen los dineros d sus señores llevar malganhados. y deuen de mirar quia pena y angustia passan esos señores en los sostener y dar de comer: que alas veces less saltan a esos señores: y no a ellos: y como quieren q conellos se haga. ansi lo hagan ellos con sus señores: sino ser les ha demanda cuenta estrecha en el articulo dela muerte. Abas qnto a los otros escuderos q biue de tierra con los señores o los cojen pa q vaya cõellos/ o sin ellos a las guerras justas: ya he dicho en este. c. passando lo q cõellos se ha de hazer: ca entonces no hay duda. E en el procurador q el señor embia al qun negocio suo de esse señor al qual da cierto salario porq haga lo tal ya es dicho t bien alli: y tan bien del q haze alguna cosa por mandamiento de otro y no le da salario porq la haga alo q sera ese señor obligado: y aqullo ten t cree.

E aun dize el atonio d Florencia. cl. iij. pte ti. iij. c. iij. s. iij. q los que van a las guerras justas con los señores y les dan cierto sueldo/ y salario: como son estos estipendarios: conviene a saber estos escuderos q biuen de sueldo: los q les pierden despues alli sus cauallos y armas:

qno les son los señores obligados a restituir nada: por q los tales escuderos arrendarō las obras de sus trabajos conuiene asaber de sus cuerpos t cauallos t armas a los tales señores con quie van alas guerras: t sino llevassē cauallos t armas no les darian el sueldo t la lario que les dan. E estos señores vian de aquello para que los tomaron t arrendarō: t para aquel oficio dellos se quieren apropuechar: t porēde no les son obligados a restituir nada delos daños q por estos les vienen por la. l. si quis. ff. locati. t esto empero es verdad: salvo si no ay entre ellos t sus señores algū otro pa to especialmēte hecho en contrario: q al principio hizierō: conuiene asaber q les pagassen los daños q allí recibiesen en las tales guerras. Osalvo si no ay otra costubre en contrario: esto es q les suelē pagar los tales daños: como ya es costumbre en esta nuestra España. t aun ay especial ley hecha desto en la. ii. partida: enl. ti. xvii. en la ley. v. en que māda q les seā satisfechos los tales daños la qual es la q se sigue.

.§.vij.

Dize la ley. Perdidas hazē los hōbres en guerras porque merecen hauer galardon con lo q cobrā t como quier que esto sea como en manera de galardon por perdida toda vía entiēde se q deue ser mejor q lo q perdió: por q la perdida fue en guerra. ca de otra guisa no seria galardonado. E auiene q quando a algū muerre el cauallo / o otra bestia andando en guerra en servicio de su señor no muriédo ni gelo matando en hecho de armas: mas por enfermedad / o por otra ocasion que auiniese. La tal como este segun fuero antiguo de España deuen gelo pechar tan bueno o mejor: mas si gelo mata sen en fecho de armas ayudando a honrar su señor / o vencer a sus enemigos: deue le pechar aquel cuyo vasallo fuere: otro q valgatāo t medio: o auer para cópiarlo. E si lo perdiése amparado a su señor deuele dar otro por el q valga dos tāo. E esto mismo seria de las armas de su cuerpo q en tales hechos como estos perdiiese. E si cayere en cautivo deue le el señor guisar por todas las maneras q pude da que lo saque de allí. ca muy gran çaherio le seria si de xal le mucho el vasallo yazer en prisión en poder delos enemigos que a el ouiesse sacado della t q le ouiesse servido l'almēte contra ellos buscādo le su honrra t guardando le su daño. Pero si con todo esto dios le diesse ve-

tura q acabasse honrra en guardar de su señor en algū dlos hechos que de suo diximos como quier que pechasse lo que perdió segun dicho es: cō todo esto no deue perder los otros galardones que deue auer: segun que diximos en la ley ante desta: bien como reciberian las penas que enella dizē si no lo hiziesen. Abas si en qualquier dlos hechos que en estas leyes diximos acaeciese que ouiese de perder membro que fuese en defendimiento de su figura / o en menguamiento de su obra deuele su señor hazer por ello bien señalado cō que pude guarecer en su vida de guisa q no ande pobre. La muy grā derecho es que le tire pobreza en este mundo: pues que la vergüenza que el recibio no le puede tirar. Pero si lo matabsen en algunos destos hechos que el galardo que el señor le havia a dar ha de ser dado a sus hijos o muger. t si no los ouiere al otro mas propinco pariente que del fincar. E si muriesse con lengua / o ante que en aquel hecho entrasse: pusiese con su señor que por qualquier destos hechos le diesse galardon en aquella manera lo deue despues el señor complir que la postura fue: o el testamento que el muerto bi zo. E los señores que en estas cosas errassen q diximos a sus vasallos: sin la gran mal estanca que farian puedan gelo ellos mismos si buieren demandar: o los que dellos viererē por corte del rey: así como las cosas que son servidas t merecidas t no son galardonadas / ni pagadas segun deuen por merecimiento / o por justicia. E como quier que a tales galardones deuen fazer los señores a sus vasallos. Pero esto no se entiende sino de aquellos que han de que gelo cumplan: mas por esto no fincan los otros escusados de hazer lo que mas pudieren en galardonar estos servicios sobredichos: mas la demanda que de suo diximos: q pueden hazer los vasallos a los señores: no se entiende contra aquellos que quieren dar galardon t no pueden: mas contra los otros que pueden t no quieren. E es de notar que ya parece por esta ley que en estos reynos es costumbre que los grandes señores paguen los daños que alos sobredichos escuderos: son hechos en las guerras justas: t ya a ello son obligados / por que aquello es visto ser fecho que es en costubre de se hazer por la ley. qd si nolit. §. qui assidua. ff. de illicito edicto.

Tractado

CLa.iiij. d como aun sin los galardones t mercedes que manda esta sobre dicha ley dar a los q les vienen dños en las guerras les manda hazer esta que sigue otros t de las penas q les manda dar a los q no siruieren bien a sus señores.

En es de saber q sin los tales galardones q la ley passada māda dar a los escuderos q levien en algunos daños en las guerras: māda esta l. siguiente dar t hazer otros a aq̄l los que hazen t siruen biē a sus señores. t si lo contrario hizieren les mandar pena segun en el la se vera: la ql.l. esta en la segūda ptida cnel.ti. xxvij.l.vj. t comienza. **N**oble razō han los galardones q pude ser hechos en los hombres qndo hazen servicios señalados a sus señores en guerra así como diximos. **A**mas no lo pue de hazer otro sino emperador/o rey/o otro señor a qen cōueniga t aya poder d fazer todas estas cosas en su señorío: así como dar heredamientos cōplidamente t cabiar los hōbres de vn estado en otro segun touieren por bien. **E**porende qndo algūo hiziese al rey los fuicios que de suyo diximos q hāzē los vassallos a los otros señores puede el galardonar gelo como los otros. **E** de mas a los q le ayudare a ser herero de sus enemigos puede les heredar de mayores t de menores t franquear los tābiē en las heredades q son dlos otros en su señorío como en las de su reynado. **O**tro si a los q los hōrrasen de sus enemigos matando el caudillo dla otra pte: o prēdiédolo pue dles dar hōrra d los hijos dalgō a los q lo no fueren por linaje. **E** aun q fuese fiero de otro puede lo el fazer libre. **E** si fuere pechero de hecho quitar de pecho no tan solamente en lo suyo mas aun en lo delos otros segū d suyo diximos. **O**tro si ha poder delo guardar de mal estado t poner lo en bueno a aqlllos q su cuerpo del rey guardassen de daño d sus enemigos sacado lo d su poder si lo touiessem pso: o lo qfiesen prender: t le desuasse el golpe: o se passe ante el quādo lo quisíessen herir: o le diesse el cauallo si le mataisse el suyo. **L**a tales hōbres como estos porq sacarō a el d mal estado puede los el poner en el estado dlos mayores mostrado les hōrra: t hāziendo les biē en caulleria: o en casamientos: o en otra cosa q entiēdan los hombres q han cōplidamente su amor. **E** segū esto dezimos del

que alçasse al señor: si los enemigos le ouiessem derribado o lo tomassen por fuerça al q el ouesse tirado el alferez de su señor el rey. **L**a a tal como este pude lo el por derecho alçar entre los otros de su linaje en biē t honrra por este hecho señaladamente. **L**a los sabios antiguos que todas las cosas cataron touieron por bien t por derecha razon que a tales hechos como estos fuesen galardonados alos hōbres q los hiziesen maguer ouiessen algunos dellos q no mereciesen por linaje ni por otra bōdad q en ellos ouiesse. y esto hizierō por tres razões la vna porq conociessen alos hōbres señorío natural q es sobre todas las otras cosas. t lo sopiaessen hōrrar aueturādo se a dar le hōrra d sus enemigos t guardarle otros tan bien d dlos enemigos. **L**a.ii. razō fue hallada por que se esforçassen a hazer lo mejor metiendo se a grādes peligros por ganar bōdad t honra. **L**a.iii. porq podiesen acaudillar assi mesmos guardando se d hacer cosas que les estouessem mal suriendo asai t miedo pa fazerlo mejor: mas si a otros hōbres hōrrados t de buen lo gar hiziesen algūa cosa dlos sobredhas deuelles el rey hazer galardō porēde en tres maneras. **L**s. i. loādo los el biē hecho q hizierē. **L**a ii. gradeciendo les de palabra el fuicio q porelllos recibio. t estas son cosas q estuercā t alegrā los coraçōes nobles pa hazer toda vialo mejor. **L**a.iiij. galardonando gelo d hecho: t a crecētādo les en su biē t en su hōrra. t porēde touierō por derecho entre si q qlquier q en estas maneras sobredichas erraile cōtra sus señores q sin el mal q les farian mostrado se por malos t por viles de coraçōes solamente por la traycio q les cabria en no querer guardar ni honrar el señor natural ni a su rey q perdiessen ellos los cuerpos t lo que ouiessen como traydores. t si acaeciese q el Rey fuese muerto o preso que fincasen sus casas derribadas t yermas pa en siēpre. **E** los q dellos descēdiesen derechamente q fuesen echados d la tierra por toda via. lo uno por vergüēça del mal q fiziesen aqlllos d qen ellos venia t les es escarmiento q los q lo oyessen guardassen d hazer otro aljero no se entiende delos yerroos q ouiesesen hecho ante qera. **A**mas dlos q despues hiziesen seyendo ellos tā de malavētura q biuos fincasen. **L**a los derechos q hallaron los antigos de España en todas las cosas alli do pusieron pena a los hijos por razon de sus padres siem

preguardarō esto q̄ no ouiesen pena los q̄ no lo sabiā ante q̄ el hecho malo hiziesen; fuieras ende si fuesen cōellos apceros enlos yerros. Elos otros q̄ metiero en la pena fue porque los hizierā despues q̄ estauā ponçionados en el mal q̄ ouiesen hecho: temiendo se q̄ en alguna razó recudiesen aqllos mesinos, porende mandaron que fuesen destruidos de guisa que nū capudiese hazer mal ni la tierra fincasse por ende denostada: t los otros que lo oyssen, to massen ende escarmiento como quer q̄ segū las leyes delos empadores los hijos d̄tos hombres a tales no deuen hauer esta pena segū adlā se muestra enla. viij. p̄tida enlas leyes q̄ hablā enesta razon. Otras leyes hallareys los q̄ las q̄sierdes ver enessa. iiij. p̄tida enl. xxvij. q̄ hablā d̄ las mercedes q̄ se hā d̄ dar a los q̄ entrávila o fortaleza por fuerça o la hurtā a los enemigos: las quales dexo por razó de abreviar.

C. l.ij. de como si los hijos si podrā cōtraer matrimonio sin licēcia de su padre: t q̄ el padre es obligado d̄ dotar al hijo q̄ cōtraro matrimonio sin su licēcia si se prometio dote ella.

Demādo si poruentura los hijos si podrā cōtraer matrimonio sin licēcia d̄ sus padres. A esto. R. segū el abad i. c. j. d̄ sponsa. ipu. distinguo. q̄ o se caso cō algúo q̄ era idino pa ella: t eneste caso no le es obligado dle dar dote: t d̄sto es glosa notable. enel. c. de raptorib⁹. xxxij. q. j. lo ql entiende segū el antonio. i. c. ac cedes. de pcuatorib⁹. Joannes de imo. alli. si el tal con q̄ se caso es idino por que es torpe en dinidad como ifame t se mejate: mas no es así. si es idino por q̄ no es yqual della en linea ge. Abas eneste caso puede le dar menor dote por se casar cō hóbre de menor linaje q̄ ella: t haze a esto lo q̄ es auido i. l. cū p⁹ d̄ mortu⁹. q. ge uer. d̄ iure dotist nota la glosa. in legesi volun tate. L. de dotis. pmissione. Desta tal hija se caso cōel q̄ es dino aella: o cōel q̄ es idino. enton ces o ella le p̄metio t cōstituyo dote quādō cōel cōtraro matrimonio: y entóces el padre es obligado ala dotar porq̄ aunq̄ el padre no cōsintio enel dote q̄ su hija se cōstituyo t p̄metio. empo ella por el tal p̄metimēto releva a su padre dela obligaciō q̄ era obligado ala dotar. E poréde ansí como cosa q̄ la tal hija gasto t negocio en puecho d̄ su padre en p̄metter se el tal dote es obligado el de cōplir lo q̄ ansí su

hija p̄metio. t ansí lo dice bart. in. l. obligant. q. lege. ff. de actio. t obliga. t por el testo. in sili. in. l. filius. de iure inuerso. Desta tal hija no se p̄metio t cōstituyo dote q̄ndo cōtraro matrimonio cōel sobredicho. t en este caso no es obligado el padre ala dotar: pues q̄ hallo marido sin doter el marido es obligado dele dar los alimētos ásí como si fuese su hija; porla au tética: q̄bus modis naturales effici legitimi. q. penultimo. nota el Inocencio in. c. per viras d̄ donationibus inter viruz t uxorem. t que aun si el tal marido muere cō hijos; que ala tal mu ger le es obligado dele derar la quarta pte de sus bienes. Abas no sino dexa hijos como lo nota la glosa in dicto. q. penultimo. t ansí cessā entrabbas obligationes q̄ el padre era obligado de dar los alimētos a su hija t la dotar. lo primero cessa porque tiene ya su hija de dōde aya los alimētos: esto es d̄ los bienes de su marido q̄ hallo sin se cōstituyr dote: t el dote suce de en lugar delos alimētos como ya es d̄ho t ansí lo tiene bart. i. d. q. lege. t angelo d̄ peru. in. l. si socer. t Baldo in. l. i. ff. soluto matri. in. l. fina. L. de dotis. pmissione. E ásí limita la glo sa in. c. fina. xxvij. q. iij. q̄ dice que el padre es obligado de dotar a su hija que se casa sin su licēcia. Lo qual es verdad si ella prometio dote se gun es dicho: mas no d̄ otra manera. Impero no ha logar enesta tal muger el estatuto q̄ por ventura en alguna tierra ouiesse en que diriese: que la hija q̄ fuese dotada q̄ no herede na da d̄ los bienes de su padre como lo nota el pa normitano enel dicho. c. accedens: ca no es ni ha de hazer esclusa de suceder enla hacienda d̄ su padre alomenos en su legitima la ql ha d̄ ha uer como cada vno delos otros hijos. E mucho mas es obligado el padre d̄ dotar ala hija que no cōtraro matrimonio cōtra su voluntad t si el patore no la quesiese dotar podria implorar reglada mēte el oficio del juez q̄ cōstruijan asu padre q̄ la dote. i. q̄ liberos. ff. de ritu nupti arū: como se nota enel dicho. q. lege. t como se ha in. l. fina. L. d̄ dotis. pmissione. q. iij.

Demādo q̄ que sera si manda el señor o pa ters familias al suyo q̄ baga alguna cosa q̄ es en si pecado: sera obligado a le obedecer. R. segū dice el abad enl. c. vniuersitatis. d̄ sentc. exco. que no. ni aun tan poco en aquellas cosas que el d̄recho p̄hibe t vieda: t si le obedece é algúo cosa ilicitabā d̄ ser el tal punido d̄la misma pena t pecado que seria el mismo señor o pater. bī

Tractado

familias si cometiera la tal cosa ilícita no ébar-gante aun q sea su asclavo, por la l. ad ea. ff. de regulis iuris. La razó es por que aquello que dios o el príncipe viedan y prohiben ninguno deue de obedecer contra ello a ninguno q sea y ni seria ael tal escusado si obedeciese al papa o al príncipe contra el mandamiento de dios, por el. c. Julianus. t c. si dñs. t. c. q resistit. xiiij. q. iij. E aun es denotar que si el papa manda algo d lo q'l algú pecado o escádalo se podría dēde se gair si fuese obedecido q no le es d obedecer como lo nota el Jmo. enel. c. inqūsitōi d sē. exco

CLa. liij. dñ señor o pater-familias q haze q haga el suyo juramento q le diga la xdad dlo q sabe ha obligado a se lo dezir.

Lo señor dela familia q haze q haga juramento el de su familia q le diga la xdad dlo q sabe q cometio algúo d essa su familia: si sera obligado de le obedecer en esto y dezir sela. R. q segū duradus. t ver celēsis. q o este señor q lo tal māda es hōbre crstiel t feroz: t q puablemente es hauido por tal: entonces no es obligada su familia ni ninguno dele reuelar lo que sabe: por q ilícito fue el juramento q ansí le fue tomado: o este dho señor o pŕfamilias puablemente sabe q es hōbre manso: t q no pcedera si no razonablemente t no con crudidad. Entonces distingue q o la cosa q este a quien tomo el juramento q vio y saberes cosa tal q la tenia a su cargo y en guarda este sobredicho: como q le vio hurtar una taça de plata / o cosa semejante: q'l este tenia en cargo de guardar. de manera q este le pudiera acusar y demandar lo tal q llevava hurtado: entonces d essa misma maneralo puede reuelar a su señor. Ahas si este q lo tal vio llevar hurtado: no tenia en guarda la tal cosa. entonces si lo puede prouar obligado es de lo reuelar a su señor q le tomo el dicho juramento: mas sino lo puede pruar: no es obligado de lo dezir y reuelar al sobredicho su señor salvo sino es tal persona q guardara la fama dlo tal: mas no en ninguna manera a aq'l q le puede daniar diffamandole: t si d otra manera hizo el dicho juramento no es licito ni es obligatorio ael. E esto mesimo dice Hugo delos testigos q se traen a los sinodos: q nos son obligados de denunciar al obispo ni sinodo: salvo los crímenes que pueden pruar. xiiij. q. iij. c. q'squis. si no de otra manera el q lo reuelare es proditor

ij. q. j. c. Si pecauerit. salvo si secretamente qe resaber el obispo el tal crimen pa corregir cō ase ció de p'adre al tal q auia cometido el dicho cri men. argu. xiiij. q. v. c. hoc videt. t. c. Sicut de accusationibus.

CLa. lv. si el testigo q es interrogado por su superior q le diga lo q sabe d los crímenes ocultos de alguno si sera obligado a selo reuelar y dezir.

Sel superior manda a su subdito q le diga los crímenes ocultos q sabe d otro sera obligado a selos reuelar y dezir. R. q no deue d respoder ni dezir lo q sabe si la inqūsició q haze el superior sobre los tales crímenes ocultos la haze generalmēte p'gutado t inqriédo q es lo q sabe d alguno dlo tal lugar si ha hecho algun crimen. Ahas si haze la tal inqūsicion el superior de algun crimen especial: del qual esta infamado alguno: entonces es obligado de le dezir lo que sabe el tal que por su superior le es preguntado: segun se nota por el. c. qualiter t quando el. ij. de accusationib'. E mucho menos no ha de dezir lo que este sobredicho sabe si la inqūsicion q el superior haze la haze contra alguno en especial de algúo crimen del qual no esta infamado: mas si ay infamia cōtra alguno en especial del crimen que cometio: entonces este testigo q le māda su superior q se lo diga entōces es obligado a le reuelar y dezir todos t qualesquier cosas que por el superior es interrogado t p'guntado: aun q aqullo q sabe sea oculto q lo sepa otro salvo este a quien es preguntado: en exemplo . pregunta el superior asu subdito q le diga lo q sabe de aquel con quien el yua a cierto lugars: el qual hizo cierta fornicació o burto dlo qual es infamado: entonces obligado es de le dezir todas t qualesquier cosas t circunstancias por secretas que sean t en secreto las ouiesse visto sin otro o alguno saber dellas salvo el. mas con tal cōdicio. que como he dicho sea de tal crimen este sobredicho infamado. cōviene asaber q es infamado que burto tal cauallo: o que cō tal muger señaladamente cometio fornicació o semejante cosa. Ahas si solamente este es infamado q cometio fornicacion. Ahas no que expressa t seña aladainete la cometio cō bulano: o que burto vn cauallo / mas no que cauallo ni cuyo. Entonces no deue dezir ni reuelar el testigo a su superior que le pregunta: t hize

esta inquisició cōtra este la fornicacion / o hurtio del qual no es infamado especial / particu-
larmente: aun q en general fuese infamado dho
Esto singularmente es notado por el Innocē-
cio t Hostien. en el.c. qualiter. el.j. de accusa. t
Johānes teuthonic⁹. t el arcediano. iij.q.v.c.
hēt hoc. Es de notar esto t tener en la mēte.

§.ii.

Demando q si hizo vno juramento de no
denunciar ni dezir al superior el crimed t peca-
do q sabia q cometio otro aun q por su superior
le sea mādado que se lo diga si peco en hazer el
tal juramento. R. que si el entendia t tenia en
tenció de no lo reuelar al su superior aunq por
obediēcia le mādasse gelo dixesse: o aun de no
lo reuelar a su superior en los casos q era obli-
gado aun q no se lo mādasse q si el tal o queria
cometer el crimed: o no auia aun cometido si lo
qria cometer: t entōces peco mortalmēte en
hazer el tal juramento ó no lo reuelar al superior
y es obligado no embargāte el juramento q te-
masecho de se lo reuelar t dezir: si es enel caso
en q es de mādamiēto denunciar al superior el
crimen q sabe q su proximo cometio: mas si es
en caso en q la denunciació no es obligatoria
no es obligado de lo denunciar t dezir al superi-
or mas si quisiere bien puede denunciar gelo:
no embargāte el juramento / o prometimiento
q tuviisse hecho de lo no dezir ni reuelar: segū
se nota. xxij.q.iiij. alli en muchos capitulos.

§.iii.

Sera por ventura obligada la familia o al-
guno del señor o paterfamilias a reuelar el de-
lito: que sabe que su señor o paterfamilias co-
metio: leyendo requerido por obediēcia por
su superior que gelo diga. R. que no. si ese su-
perior quiere proceder criminalmēte contra
el tal señor o paterfamilias E haze a esto. iij.q.
iij.c. lege iulia. el.ij. mas si ciuilmente contra el
tal señor o paterfamilias qere el superior pro-
ceder: esto es aq pague de pena tāto / o cosa se-
mejante que no le han de imponer pena cor-
poral. entōces dize la glosa en el.c. j.iiij.q.v. y el
angel de clausio en su summa. en familia. §.vij.
donde ahiade. t dize q cree ser verdad que es
obligado alo reuelar el tal delito al su superior:
quādo por esto no le viene daño ningū a esto
mismo enlo reuelar: mas si le viene daño no
es obligado alo reuelar ni dezir. t la razon es:
porque haziendo me a mi mal no soy obligado
de hazer a mi proximo bien temporal.

C. l. vi. delas descomuni- niones q son puestas t promulgadas por los hurtos que son hechos: si sera obligado el que sabe algo desto de lo dezir.



Que sera delas descomuniones q
son promulgadas t dadas por los
plados sobre los hurtos / o cosas
semejantes. Quiene a saber que
dice el perlado en las tales cartas
descomulgamos a todos aquellos q tal cosa o
hurto hizo: o el q dello supire sino lo reuelare
t veniere diciendo lo por ventura aquellos
q desto algo saben en qualquier modo o ma-
nera seran obligados de lo reuelar: a aquell al
qual fue hecho el tal hurto o daño o otro algu-
no. Respodo. q Rodorense dice: q no son obli-
gados de lo reuelar t dezir a aquell al qual fue
hecho el tal daño aun q en la sentēcia de desco-
mungio fuese puesto q se lo dixiese el que dello
algo sabia: por q esta la tal sentēcia deue ser en-
tendida q lo deve reuelar al perlado q la dio t
puso: t no a aquell al qual fue hecho el daño.
Mas es de notar q ni aun ese perlado q dio la
tal sentēcia son obligados a dezir t reuelar na-
da de lo q desto saben como denunciador: sino
lo puedē prouar por testigos. mas aun mayor
mēte son obligados de no se lo denunciar t de-
zir publicamente. segū lo nota Hugo de los te-
stigos sinodales. xxv.q.vi.c.eps i sinodo: mas
en secreto aun q no lo puedē prouar estos te-
stigos sinodales obligados son dho reuelar al
obp. si es tal persona q no difamerá a aquell ó
que algo le fuere dicho. E tan bien son obliga-
dos los otros sobre dichos de lo reuelar desta
misma maniera: en secreto al perlado q puso la
dicha sentēcia el hurto / o daño que sabé que
alguno cometio aun que lo no puedā prouar.
E aun nota que aquell que sabe algo por lo q
fue puesta la tal sentēcia: lo qual puede pro-
uar: no empero es obligado de lo reuelar t de-
zir trayendo a su costa a los testigos: para en
juyzio delante del juez t perlado: ni detraer
tan poco a su costa al malhechor.

§.iv.

Mas para declaracion desto sobre dicho
que este ca ha dicho es de notar. Que quādo
el perlado o juez pone la sobre dicha carta de
descomunion la pone t promulga por via de
inquisicion general que haze. Quiene a saber
que viene a visitar en su diocesi yna villa o lla-

hij

Tratado

gar: t māda dar sus cartas generales dsta ma-
nera diziédo todos los que supieren que algu-
nos estan o ayan estado t cometido algunos
pecados graues publicamente como logro si-
monia o que esten amancebados o hechize-
ras o semejantes cosas. Entóces todos aque-
llos que en alguna manera desto algo supiere
quien son: t siendo notorio t publico obliga-
dos son a se lo reuelar a ese perlado sino in cur-
rian en la descomunion que puso. Abas no son
obligados de le reuelar t dezir lo que saben q
alguno cometio que esta en secreto. La razó
desto es: que por la tal carta o descomunion
general q así puso: t māda dar y poner el sobre
dho plado solamente se estiende t entiende a los
delitos publicos y manifestos segun la forma
del capitulo qualiter t quando el. iij. de accusa-
tionibus. t el capitulo romana. enel. S. sane. de
censibus libro sexto. Abas si las cartas o desco-
munió que el dicho plado pone o māda poner
son sobre los hurtos o otros delitos especia-
les diziédo descomulgáos a todos aquellos q
hurtaron tal cosa: o fizieron tal cosa ta todos
los que dello supieron. Entóces en este caso
es distinguir: conuiene saber que o estas car-
tas las da el dicho perlado o juez a pedimento
de aquell al qual las tales cosas le fuerón hurtadas.
Entóces el que sabe quien lo tal burto:
si ansí es secreto que lo no puede prouar no es
obligado a lo manifestar t dezir al tal perlado
mas si lo puede prouar obligado es de selo ma-
nifestar t dezir quien es el que lo burto. t lo q
ansí fue hurtado sino incurra en la descomu-
nion que sobre esto estaua dada. Abas si la so-
bredicha carta descomunion: la pone o man-
da poner el dicho perlado: o juez de su oficio: t
no a instancia de parte conuiene saber: que
ninguno le demande le dieisse la tal carta sobre
cosa que le ouiesen hurtado ni por otra ningu-
na causa. Entóces en este caso: no solamente
el que algo dello supiere es obligado de lo ma-
nifestar t dezir al tal perlado: mas aun es obli-
gado de manifestar el ladrón o malhechor que
lo tal cometio aun que solo lo sepa t que lo no
pueda prouar: salvo segun lhostiēse si al tal mal
hechor por lo el tal manifestar: le podria venir
por esto peligro de muerte: ca entonces no es
obligado de manifestar: al ladrón salvo solame-
te el burto. segun que nota enel. ca. Quicunq;
sue de furtis. t alli el abad. t in. l. in cuilem. L
de furtis. t alli los doctores. La razon desto so-

bredicha diversidad es: por que el juez de su ofi-
cio es obligado de estirpar los vicios t peca-
dos dela republica: como se nota en el capitu-
lo vt fame. de sentencia excommunicatiōise. E
ansí se hā d entéder segū este dicho. S. los capi-
tulos siguientes que hablan desta materia. E
aun ansí se han de entéder las cosas que sobre
esta misima materia hablan el angel de clausio
en su summa. en denunciacion enel. S. xiiij. t ex-
comunicatio. iij. S. xx. t en inquisitio. S. x. E la ro-
sela en. corretio. ii. S. iii. In fine. t excomuni-
catio. vii. S. xvij. por que los capítulos allegan
capi. sacerdos. de penitē. li. vi. t vii. q. i. c. simoia
t otros que allegan no hazen nada por su opini-
on: porque hablan en los confessores que no
han de reuelar la confession aun que gelo man-
den sus confessores.

CCa. lvij. de como si el obis-
po o otro superior manda que qualquier d sus
subditos q supiere quiē hizo tal burto o come-
tio tal delito q selo venga diciendo so pena de
sentencia descomuniō late sentencie: si serao
bligado alo reuelar t dezir.

Emādovna qstion la q̄l es muy sim-
gular: conuiene saber el obispō o otro
plado da t pone sentencia de exco-
muniō late sentencie: q qualquer de
sus subditos q supiere qen hizo o
cometio tal burto o delito o otra semejante co-
sa q luego sea obligado alo venir diciendo. por
vētura el q algo desto supiere sera obligado de
selo reuelar t dezir. R. q o este obispō o supie-
rior tiene por infamado del tal crimen q se dice.
t aya fama q juā lo cometio: mas por que se no
puede cópidamente prouar amēsta en sus car-
tas: que qlquier q algo supiere deste caso: que
luego se lo venga diziédo. Entóces indistin-
tamente es obligado el que algo desto supiere q
juā cometio de lo manifestar al dicho perlado
aun que no le aya hecho primero amonestación
euangelica que se emienda t restituya lo
q ansí fizō ni aun q no lo pueda prouar: porque
en este caso no le māda el superior al que esto
sabe q lo vēga a denunciar t acusar el delito q
del dicho juā sabe: mas mādale que le vēga a
dezir t manifestar atestiguado lo q como testi-
go del tal sabe. t haze a esto el. ca. i. de testimoniis
cogē. t lo q alli se nota. Abas es denotar que
esto q he dicho no hal lugar en los padres t en
sus hijos. porq puesto q los padres q sielle aci-

far a sus hijos: o los hijos a sus padres. no pue-
dē ser admitidos por testigos los vnos cōtra
los otros. t desto es testo in. l. parētes. L. d te-
stib⁹. y en la. l. ii. enl. li. i. enla. vii. ptida. t por la
l. ii. ti. xx. li. viii. del fuero de España. t. iiiij. q. iiiij. §.
Itē parētes. E esto entiēde se aun ser verdad
en todos los parientes dscēdientes: o los q subē
de pte del padre por linea derecha segū la glo-
sa enel dicho. §. Itē parētes. t ni aun no puede
ser cōpelida la muger q atestigue: contra su ma-
rido. ni el suegro contra su yerno: ni la sobrina
contra su tio: ni los q son nacidos dla tal sobri-
na contra este dicho su tio: porque todos estos
son parientes enel primero grado por el dho
§. Itē parētes. E aun es de notar q in. l. Julia
audiencia publicoz. ff. de testib⁹. dize alli la glo-
sa q estos sobredichos sobrinos: son los q de-
cendē delos hijos delos hermanos de aquel
q el tal crimen cometio pa q estos tales sus so-
brinos no pueden atestigar cōtra este su tio
por la jnsti. de gradi. cogn. §. iiiij. t. vij. E aun di-
ze la. iiij. l. del ti. primero enla. vij. partida. t la. l.
iiiij. del. viij. li. del fuero de España. dize: q no pue-
de acusar a ser testigos el sieruo esto es el escla-
uo: a su señor: ni el hermano a su hermano. ni el
criado: o seruiente. t familiar: a aqj q le crio en
cuya compagnia binio: haziendole seruicio: o
guardandole. Abas dize q si alguno destos so-
brehos qsiere hazer acusaciō a otros en pley-
to de trayciō que pteñeza al rey o al reyno o
por algū agrauio: q dellos ouiesse recibido / o
sus parientes hasta el. iiiij. grado o suegro / o sue-
gra / o yerno / o entenado / o padrastro d qlqer
dellos alos señores q los ouiescen ahorrado:
etōces biē pued hazer acusaciō por cada vna
de sus nobradaz: estas son las mesinas pala-
bras delas dichas leyes. E ansi mesino dize la
l. iiij. del ti. iiij. dela. iiij. partida. que en crimen de
lese majestatis: y de eregia pue dē acusar. t ser
admitidos: por testigos todos los sobrehos
t aun la muger: t aun el menor de. xiiij. arios.
siendo varon t la muger de menos d. xiiij. t ql-
quier que tenga cargo de justicia: t aun el po-
bre t aun el sieruo: t aun el que ouiesse hecho
dos acusaciones sin las tener acabadas por
juizio t aun aqj al qual fue prouado que dixo
falso testimonió: o que recibiera dineros por q
acusasse a otro: o porque desemparasse la acu-
saciō q ania ya hecho: t aun todos los q son in-
fames: todos estos segū es dho pue dē acusar
t ser admitidos por testigos enestos dos cri-

mines: cōuiene asaber cōtra el q ouiere incurri-
do encrimē lese majestatis. t en crimē d eregia.
Abas el hijo po: ventura sera obligado en cō-
ciencia de atestiguar contra el padre / o la mu-
ger contra el marido enla causa censūl: si el obis-
po o perlado dan sentencia de descomuniō cō-
tra qlqera q supiere quiē hizo tal delito: estos
q vierō / o supierō q sus padres / o sus maridos
hizieron los tales delitos seran obligados alo-
dzir t reuelar al obp̄o. R. q no comūnēte qn-
do porestā causa puede sobreuenir peligro d
cuerpo o del anima. E la razōn porq no son o-
bligados a esto es. lo primero porque el padre
t el hijo son reputados t juzgados por vna p-
sona: como lo dice la glosa enel. c. sup eo. de te-
stib⁹. E esto mesino es juzgado dla muger: por
q en verdad la muger t su marido son hechos
vna mesina carne. Lo scđo. por escandalo que
puede sobreuenir. porq en xudad si el hijo reue-
lasse el crimen t delito q su padre cometio / o la
muger el de su marido serian sometidos a pe-
ligro de muerte / o a semejante cosa. E es visto
q nūca la yglesia obliga a ningano a q sea obli-
gado a hazer lo q essa yglia manda: si por lo ha-
zer y cōplir puede sobreuenir escandalo: como
se nota enel. c. oficij. de peni. t remis. t alli hazē
los doctores sobre esto vna theorica singular:
en q dize q aun es escusada la meger de no yr a
missal los domingos t fiestas / o ayuhar los ayu-
nos dela yglesia si por lo tal entre ella / t su ma-
rido prouablemente puede nacer escandalo no
digo vn temorcillo que refuria el marido liua-
na mente conella o por temor reuerencial de
no le enojar: ca ent onces no seria escusada. E
aun esto q es dho aqui q no es obligado el hijo
cōtra el padre ni la muger cōtra el marido de
dezir al obp̄o el crimen q sabe d sus padres t
maridos: lo trata la summa rosella en correctio.
ii. §. iiiij. Pues bolviēdo ala qstio q puse enl pri-
cipio deste. ca. si sera obligado d dezir t manife-
star el subdito al plado el crimen q sabe q otro
cometio qndo este plado lo manda por senten-
cia de excomuniō que digā lo que saben. Digo
q sino ay infamia cōtra el sobredicho juā q co-
metio el tal crimen porq descomulga el supior
diziendo en su sentencia q el q sabe quiē hizo
o cometio tal hurtio o cosa q se lo vēga dezien-
do: como comūnemente se dā las sentencias d de-
scumunion dsta manera: q entōces q o este tal
plado / o juez inqre dlos delitos q se cometē en
su dioceſi como comūnēte se haze tda las ta-

Tractado

les cartas t sentencias. Entóces el q sabe el delito q cometio el sobredicho juan. es obligado de le amonestar primero segú la ordé del euangelio q emiede t satifaga aqullo porq le descomulgan. Entóces si lo no quisiere emendar t satisfacer es obligado el q lo sabe alo manifestar al sobredicho obpo o plado: cō tal condició si lo pudiere puar suyo incurria en la tal descomunión o perjurio si le auia tomado iuramento su superior q le dixiese la verdad de lo q sabia mas si no lo puede prouar: no es obligado alo manifestar t dezir. segú dice el angel de clauasio en su summa en denúciacio. §.xiiij. t allega la gloria en el. c. sacerdos. de penit. di. vij. t. vi. q. j. c. ple riusq. t haze segú dize alli a esto el. c. si sacerdos de officio ordinarij. Ela razó que alli da el Angel es. porq en este caso el tal obpo o plado: require t māda a este sobredicho q sabe el crimen del sobredicho juan qui se lo denúcie: mas no le manda q atestigue como testigo de aqullo q del sabe por la fama q anda cótra el: la qual no se puede de otra manera prouar si el no atestiguasse q por esto no es obligado alo denúciar al dicho per lodo: t q esto es muy singular o notar porq viene en platica. Mas cerca desto ha se determinar t juzgar segú q es dicho en el. c. xlxi. passado en el. §. ii. E destas cosas infiere Joánes de platea en la instituta. de publi. iudi. q el juez q pune t castiga a aq q supo q algú hauia cometido algú crimen lese iestatis: porq no se lo denúcio t dixo no lo procedió el tal prouar q el tal juez q desta manera le pune t castiga q le es obligado este juez de restituir todo el daño t interesse q por esto le vino al tal. E bal. en vn consilio que comienza Quanq; allegata sunt multa. onde dice q quādo quier q se dice q algú sabe algo: q se entienda q lo sabe de certa sciencia prouable. l. q acusare. L. de edendo. t haze a esto la. l. n. f. s. L. de caluniatorib;. Mas si es el tal per lodo o juez tal t tan bueno q quiere proueer secretamente guardando la fama de aquel que cometio el tal crimen t no proceder cótra el iudicialmēte: en este caso obligado es el q lo sabe delo dezir al tal plado así como a padre. xxi. q. v. c. hoc videtur. Mas como cōmunicante los obisplos o perlados o juezes: dē t pōgan las tales sentencias de descomuniones a sus subditos: para q les digā los tales delitos quesabé de sus proximos para que judicialmente procedan contra ellos. Morende essos sus subditos: no son

obligados de selo dezir ni reuelar salvo aquello que pude d'prouar. Mas cerca desto ya ha declarado arriba en el. c. xlxi. §. ii. como se ha esto de entender t ainsi es la verdad.

C La. lvij. si el obpo o otro perlado mandan so pena de descomunion que qualquiera q tiene algo de cosas que son hurtadas que las restituya.

D As q sera si el obispo o otro perlado māda so pena de descomunion: q el q tiene algúas cosas q se han hurtadas que sea obligado alas restituir: porq si alguno tomo secretamēte las cosas q ael mismo le hauia hurtado: o otras q erā del otro en satisfacion delo q a el le auia otro hurtado: sera obligado alo obedecer la tal descomunión t boluer las tales cosas A esto respode el angel de clauasio en su summa en furto. enel. §. iij. q lo puede tomar en recōpensació delo q el otro le auia hurtado o forçosamente tomado. t porqde ya lo puede tener t posseer cō buena cōciēcia porq es hecho suyo t ya no puede ser del otro ni aun q dixiese el obpo o plado en la tal sentencia q aunq le ouiesse algúo tomado cótra su voluntad total t en recōpensació delo lo ouiesse tomado q sea obligado delo boluer t de selo reuelar al tal superior: no es obligado alo boluer ni selo reuelar: porq esta tal sentencia tiene en si entolera bille error t porqde no vale ni tiene ni liga. t se mejátemente no liga al q no reuela t dice el q lo tal sabe cō tal condició q el tal sepa de muy cierto: q el otro retiene lo tal en recōpensació delo q le hauia hurtado o forçosamente tomado: porq si de cierto no lo sabe aun q el tal le dixiese q lo retenia aquello en recōpensació de lo tal q le auia sido tomado: incurria en la tal sentencia de descomunión porq de otra manera haria se muchos engaños. t la rosella en familia. §. x. t. xij. dice q si la tal sentencia deste superior dize solamēte q el q hallo o tomo tal cosa q sea obligado so pena o descomunión de selo presentar a el: t aun q la tal sentencia asuada q el q hurtó lo tal cótra dios t cótra cōciēcia o mal animo o semejantes palabras: q entonces en este caso el q lo tal tiene cō animo de recōpensació q no es obligado delo māfestar ni dezir al tal superior ni restituir lo. mas si en la sentencia dize el superior q aun q lo ay atomado en recōpensació o semejantes palabras q sea obli-

gato de se lo manifestar: q entones q el tales obligado de lo boluer t restituyr o alomenos de selo dezir t manifestar al tal superior t la razon es por q le costa al tal q esto es la voluntad del superior: t q ansi lo vfa la curia Romana.

Cla. lxi. dñ q haze jurame-
to en manos de su superior de dezir todo cri-
men que supiere de qualquiera persona.

Cle sera del subdito q haze jurame-
to en manos de su superior de le de-
zir qalquiera crimē q supiere d otra
persona sera obligado aselo reuelar.

R. q este tal juramento q este hizo
q deue de ser interpretado q lo diga t denuncie al
tal superior segū el modo t manera deuida. t ha-
zea esto el.c. ex pte tua. de cle. nō resi. E porem
de si hablamos d la denunciaciō t declaraciō d
el crimen q nō proximo hizo q le denunciemos a
su superior publica t judicialmete: entones no
podemos ni somos obligados de selo reuelar
t dezir salvo si no cōcurrē quatro cosas q se si-
gue. **L.** o. i. q amonestemos primero al q come-
tio el crimē: q se emiede. **L.** o. ii. q podamos pro-
uar lo q denunciamos t dezimos dñ tal nro per-
lado. **L.** o. iii. q le amonestemos al tal nro proximo
delante de vn testigo o dos q se emiede: por los
qles podamos puar como lo amonestamos.
L. o. iv. q el tal no se quiso emendar: del tal cri-
mē q cometia. **A**has es de notar q si estas qua-
tro cosas sobredichas fallecen no embargante
el juramento q primero hauiamos hecho: pri-
mero de dezir a nro perlado lo q ansi sabiamos
del crimē q nro proximo auia cometido: no so-
mos obligados a se lo dezir. **A**has mayormē-
te si se lo dezimos t reuelamos de otra mane-
ra salvo segun es dicho hazemos cōtra el dere-
cho diuino. t por esto pecamos mortalmēte si
selo dezimos: como lo notā los theologos t
canonistas mayormēte por el.c. si peccauerit.
i. q. iii. lo qual es de limitar: segū dice el angel
en su summa en denunciatio. q es de entēder esto
de qquier crimē t pecado q nro proximo ouie-
re cometido: el qual este secreta t ocultamēte
de qual le podria venir a este tal nro proximo
dasio o mal. **A**has si hablamos dela denuncia-
cion q la ayamos de hazer t dezir a nro perlado
de nro proximo dñ pecado q cometio en se-
creto t no judicialmete: entōces somos obli-
gados en tal caso de lo reuelar al tal plado en
secreto agora lo podamos prouar agora no lo

podamos puar aun no embargante q le no aya-
mos amonestado q se emiede cō tal cōdicio: em-
pero q el plado o juez sea tal qual deue ser con-
viene asaber q guardara la fama dñ sobredicho
nro proximo: t q no pcedera ptra el judicialme-
te. **A**has de otra manera si el tal plado o juez
es hōbre bestial t disamador o semejante o qri-
endo pceder judicialmete cōtra el ca enlos ta-
les calos: no solo deuemos no dezir se lo: mas
aun en ninguna manera no selo deuemos dezir
salvo al q es plado o juez si es piadoso t bueno:
mas de otra manera no: sino orar al pādre dios
nro q de grā al tal nro hermano: q se corrija t
emiede: t si no podemos corrigille de nos a el
dexemos lo adios: t esto abiertoamēte se prue-
ua por el.c. si peccauerit. i. q. j. **E**stas cosas so-
bredhas podria algū dezir que no erā para se-
poner aqui t q mas cōueniente fuera hauer se d
poner en el. iij. tratado: dōde trate delas desco-
muniōes: mas mi entēcio t la razō: porq aquí
las puse es porq aquí trate dela familia t para
q sea visto quiē dela familia puede acusar o ser
obligado de reuelar los delitos q el p̄familias
cometio syēdo regridos: por sus supiores o v-
lados o juezes que selo digā se puso: t por esa
misma razō pōgo el.c. siguiente. porq veā los
señores o p̄familias: de como no hā de dar oy-
do alas males lēguas dlos de su familia q vnos
le dizē mal dlos otros dessa su familia porq sera
panuca tener paz en sus casas t familia: mas
ser como vn infierno: t aun pder las cosas de su
fazieda y despues las alias q yrā al infierno de
ellos señores q lo tal p̄sietē: t ellos q elas tales
chisnerias andā: t esto anda ya comūmete en
las casas dlos grādes: t no sin grādissimo pcō.

Cla. lx. de como los seño-
res t paterfamilias deuen mucho de evitar de
no dar lugar t orejas a los maldizientes q les
van cō chisnerias delos otros. .j.

Clara. lx. de como los seño-
res t paterfamilias deuen mucho de evitar de
no dar lugar t orejas a los maldizientes q les
van cō chisnerias delos otros. .j.

L bienauēturado san Gregorio di-
ze dlos dialogos: q el coraçō q esta
ocupado que muy de ligero es en-
ganado delas lēguas dlos lisonge-
ros t maldizidores. Onde dice sa-
lomon enlos puer. El principe q da el oreja a
palabra de mētira hara q todos los sus fluido-
res seā malos q quiere dezir q veyendo los o-
tros servidores q plaze al señor algū fluidor q
es nouelero t chisnero t retratador dlos bie-
nes dlos otros da causa q todos sus fluidores se
huij

Tractado

hará chismeros t noueleros t metíerosos t san Grego. dize en el. xiiij. c. en el. vij. li. de los morales q los q se deleysta en oyr detracções t crímenes ajenos: estos se dizé comer las carnes delos hóbres. segú escriue Salomó: no quieras ser en el cóbite delos pecadores: ni comas cō los q se juntá a comer carnes. Jútar se a comer carnes es dice san Gregorio en el logar alegado. jútar se a deixir mal detrás d' su proximo. Onde tulio en la inuestiuia q hizo cótra Salustio dize. muchos vi q ofendiā los animos de los q oyā a aquellos q dizé los males ajenos: mas q no aqllos q los cometieron. E dize san bernaldo en vna epistola q embio a vn cauillero q se llamaua raymundo cerca del regimie to dela casa. No te plegá las palabras dlos al bardanes t dlos juglares ni de los maldezido res mas finge no los oyz t piensa en otra cosa por q si respódes t muestras q has plazer dlo q dizé ya les diste prenda t muestras te hóbre poco xtuoso t q te plazén cosas vanas t sera por fuerça q les des delo tuyo: t lo q ansí les das pierdes lo. Onde valerio escriue: la manera q los hóbres deuen tener en rehuir los noueleros t pfaçadores de otros. E dize q eran dos amigos: t uno fceró andaua mucho por los rebolner. dixo este al vno dellos tu amigo fulano dize mal de ti: t el otro respódio cierta mête yo no lo creo porq es mi amigo t no dira mal de mi: t el maldeziéte asfirmaua cō grande instacia q era xdad t d'lo hazia juramento t como el otro porfiasse q no lo creya respondio malamente aquel aquie el pfaçador dezía el mal q el otro del hauia dicho: agora creo q dizes verdad que mi amigo dixo mal de mi: mas quiero q sepas q yo se bien q el sentio q cumpria a mi. Ló la qual respuesta el chimero fue cōfuso. t ansí deueys vosotros d' hazer señores t plados q en vras casas o cōuertos cohozca los vros subditos q estevicio os esabhominal de oyr. t cerca dlos señores t juezes t plados de como no deuen de ligero creer los males q les dizé q sus subditos fizieró. dize el abad en el c. cū in iuinetute. d' p'sisionib'. El plado o juez no deue de creer luego de ligero las cosas q le dizé q sus subditos cometieró t fizieró de males mas deue primero de inquirir t saber la xdad con diligēcia de otros informādoise muy bié primero. Onde hablado hugo dlas ppriedades dela lèguia. en el. ii. li. de aia dize se lèguia porq lame lisonjeado: muerde detrayedo: ma-

ta mintiendo: liga t no puede ser ligada. ea deleznable t no puede ser tenida mas deleznable t engaña. deleznable como anguilla penetra como saeta: pierde los amigos: t acrecienta los enemigos: es blanda y engañosa ancha t aparejada para sacar bié t mezclar mal. La lèguia es como el sacadero del pozo: q tal agua saca qual d'etro la halla. Por esto dize Seneca que la ymagē del coraçon es la palabra: porq qual es la palabra tal es el coraçon: porq la vana t dañosa palabra señal es dela vana t dañada cō ciēcia. segú aqlllo q dize nro redētor matth. xii. c. dela abundancia del coraçon habla la boca. E porēde dize el sabio en sus puer. c. x. El q modera sus labios aquel es muy prudēte. Onde Seneca dize para la summa precio: yo te mando q hables pocas veces t tarde y breue. onde san Augu. dize cótra los sēbradores de discordia no se atreueró los carniceros del adelatado pilato a partir la vestidura de jesu xpo hóbre cōdenado a muerte. t atreues le tu a partir la cātidad de dios entre sus proximos reuolvié dolos t ptiédo entre ellos la amistad. mas es de saber q dize sato buenātura. en el. j. li. d' su doctrina. c. xij. q si yo se algo q otro dize d' ti: t eres mi amigo lo q'l te cūple saber pate guardar t auisar q te lo deuo dezir cō tal cōdició q no nō bre la persona q de ti lo tal dixo.

§.ij.

Pues aq demādo si la susuración: si sera pe cado mortal. R. q si segú sato thomas. ij. iii. q. lxxij. ar. j. t. ii. t para saber q cosa es susuración es de saber q es dezir mal ocultamente del proximo haziendo q tir la amistad q entre si otros tienen cōuiene este pecado en vno cōla detracció porq entr ábos cōuiene a saber el susuror detraedor dizen mal en absencia del proximo mas en la entēcio sō distintos porq el susurro su entēcio es de sēbrar discordia entre los amigos como lo dize la glosa en la epla. j. de san pablo a los ramónos. Los detraedores es su fin t entēcio q seā diminuydos los bienes t virtudes q los otros hazē o en sietenē o niegā. t dize q los no tienen o entiēde hazer q la hōrra t honor t fama dlos peresca t seā diffamados. E dize se susurro el d' dos lèguas porq cō muchos vsa de dos lèguas: diziédo mal al vno d' otro: t al otro del otro. t no solamente es pecado mortal mas asū muy gressimo como pece en los puer. d' salomó. c. vij. q dize. vij. cosas sō las q dios ha en odio t en aborrecimiento t la. vij. sobre māe.

rala detesta su aia, quiene asaber alos q siébrá entre los hermanos discordias, t la razó dsto es, porq la amistad es de mucho mas valor, t mas principal q todos los bienes tiales, onde eclesiastico. vj. c. el amigo fiel ninguna cosa ay cópada ael: ni de tal pcio: t mas grauissimamē tepeca q el q detrae de su pcio q quando le la fama: q el q le injuria q quando le el honor, porq dice. viij. ethi. mejor es el amigo q el honor, t a mar q no dar honor o honra al primo, t mucho mas es obligado el susuron ala restituciō qno el ladriō ni el q comete robo, t porédeno puô ser el tal asuelto hasta q enqnto en si fuere t pudiere restituuya pcurando de hazer q buel uâ a ser amigos como de primero estauâ aque llos qbiço ptir dla amistad enq estauan: t sino pudiere haga en otra manera como en cosas tiales les satifaga: esto dice santo tho. enel lugary allegado, t destas cosas dichas vece qn to es graue este pecado en todos, t sien todos qnto mas en los religiosos mis hermanos, en xdad q no les apruechen las cogullas/ni las capillas/ni los muchos años en la religió sino restituyen segun es dicho.

Cla. Ixj. en quâtos modos t maneras es hecha la detracion del primo.

Ni es de ver en quâtos modos t maneras se dice dtraer algûo de su pcio, t a esto. R. qen. vij. maneras segû alexâdre d ale scda scde. enel tratado dla detraciō, mas pa saber qual es detraciō, dice santo tho. scda scde q. lxxij. q es detraciō el q dice mal d su primo no estando alli presente por entenciō de le isamar. Pues el primero caso delos sobredhos siete: es quâdo callamos t ocultamos aqullo q es necesario de manifestar para el honor t hórra t salud del aia de nro primo. El. iij. quando scientemente negamos el biê q nro primo en siba t tiene diciendo q no es verdad q ensitie ne el tal biê ni es bueno. El. iij. quâdo dezimos q aquell bien q haze qno lo haze cõ buena entencion/ mas con mala/ o q de aqtl tal biê se seguirâ muchos escâdalos t semejâtes cosas ptra aqullo que es dicho enel.ca. Cle q dicitis. xj. q. iij. El. iij. que con mala entencion mezclamos cõ los bienes q del dezimos males: como comun mite se haze: q dezimos juâ bueno es t casto t humilde o cosa tal: si no q es ladriô/o fronicador o cosa semejante. El. v. qndo los crímenes que

de nro primo sabemos los manifestamos aq llos q lo no sabê, t donde no denemos: t aquê no denemos ni segû la orden q deuenemos dela correcciō fraterna pímero t no diciédo lo aquiê le guardâ su fama mas al q sela dstruyra. El. vi. q acrecetâos mas dlo q d nro pcio sabeos o oy mos/ o dla manera dlo son d nra habla agraviamos mas la culpa de nro pcio. El. viij. que dezimos dlo q es falso t q nûca cometior: agora ha gamos t digamos todas las sobredhas cosas t esta. viij. cõellas por palabras claras/ o por e scuras/ o por señas/ o por letras/ o por otra qlquier manera q tanto valga por dôde demos a entender el crimen de nro primo: porq el hecho por señales lo hablamos. de sponsalib^o. c. cû apd. t. c. tue. §. iij.

Sera pecado mortal la detracion segû las maneras sobredhas. R. segû Alex. dales. scda scde enel tratado de detraciō. t scdô Tho. scda scde. q. lxxij. q en tres maneras se dice alguno detraer de su pcio. La. j. qndo quer q aqullo que dezimos/ o callamos/ o negamos. t c. algûas vezes de si no son infamia de nro pcio: mas dezimos los/ o callamos las/ o añadimos las/ por entencion de le diffamas: t entonces siempre pecamos mortalmite, t haze a esto el. c. cû volûtate. d. sen. exco. cõ otros caplos semejantes mas no somos eneste caso obligados a le restituir la fama: pues q no fue diffamado. La scda manera d de traer se dice material isolamite. cõ uiene asaber q no dñmos las tales cosas d nro primo cõ aio t enteciô de le diffamar. mas por vna manera de mucho hablar/ o no mirar lo q dezimos/ callamos/ o negamos/ o añadimos las cosas sobredhas de nro pcio. emplo por tales palabras q recotâmos t dezimos le viene famia y es diffamado: uiene asaber q son las tales cosas q del dezimos cõtra su honestidad o vida o costumbres del tal: o porq delate de qen lo tal dezimos/ o negamos se le consigue al tal famia: entonces pecamos mortalmite. arg. cii. c. sepe cotingit. t. c. hi. q. di. v. Adas si las cosas q ansí dezimos/ o callamos/ o negamos/ o añadimos no son tales q de si son suficietes pa que nro primo sea diffamado: uiene asaber q puede ser entedidas de aqllos q las oyen ansí de culpa venial como de mortal: como son aquellas cosas q dezimos desta manera uiene asaber. juâ es vii grâde soberbio/ o pedro vii auariento/ o hóbre muy mal sofrido/ t ipaciente/ o semejantes cosas: q aqllos q las oyen las pueden enten-

Tratado

der q en el primer mouimiento d'istas sobredhas culpas t desotos q ansí dezimos de nro p'rio q peca venial m'ete: t aun q puede en ellas pecar mortalmente. Entóces los q estas tales palbras dezimos no mirando lo q hablamos ni dezimos no pecamos mortalmente: porque si los que las oyen se escandalizan t juzgan mal de pecado mortal de aquél de quién lo tal dezimos aellos sera iputado por q hñe contra aq'llo. Estad misericordiosos de regulis iuris, porq a la mejor parte deuieran de interpretar las tales palabras. Eso mismo es de decir de aquellas palabras q dezimos de nro p'rimo q son d' poca importancia: conuiene asaber delos pecados veniales q comete los q les recótamos los quales no le infaman al dicho nro p'rimo. Eso mismo es d' decir segú el escoto enl.iii. di xv. q. iiiij. quando recótamos: a otros no parado mientes alo q dezimos: mas por mucho hablar recótamos a otros diziédo estos males oy q hauia hecho Juá o q hñia aun q algunos dlos q ansí desta manera dezimos que hñia se an ensi disfamatorios conuiene asaber: q puede ser el dho juá disfamado por lo tal q recótamos q del oyenos: no pecamos mortalmente. La razon que da el escoto es porque de su propia naturaleza este tal acto no qta la fama deste sobredho éla opinió de aqllos delante q en lo tal dezimos: porque el q de ligero o d' presto cree lo q oye de coraçon liuiano es. con tal códicio empo q no añadimos ninguna cosa dlo que oy mos. por la qual seá puocados por uerturalos q esto de nos oyé a que creá aqllas infamaciones q de nro proximo nos oyen recountar: por q entonces segú landulfus enl.iii. enla. di. xv q. iiiij. pecamos mortalmente. t semejante m'ete dice que pecamos mortalmente si dezimos o recountamos los crímenes de nro proximo: a aq'l q lo sabe: mas dezimos le otro algú crímē el q es tal q el otro aq'en lo recótamos no empero sabia este que le dezimos: aun que delos otros crímenes era a cerca del yatenido por malo t era disfamado. Lo.iiij. se dice alguno de traedor material t formal. Esto es quando a qlo q denfo p'rimo a los otros dezimos o lo q del callamos/ o negamos/ las recountamos/ o dzimos con entencion dele disfamar: entóces sin ninguna duda mas pecamos mortalmente que no los robadores de las cosas ajenas. vij. q. i. c. Ex merito. t. c. d'eteriores. E que la otra cion sea pecado mortal de si mesina prueuase

por el. c. accusatio. ii. q. viij. t. c. Nemo perit orij. rx. q. iiiij. t. c. Homicidior. de peni. di. i. t. c. clericus el. ii. xlvi. di. E stō Tho. scđas d'cc. q. lxvij. donde dice. Que entre las cosas temporales la fama es vista ser de mucho mayor precio: E por deseto della el hñbre es impedido d' hazer t exercitar muchos bienes. t que por e de la tració del si es pecado mortal.

S. iiij.

Agora es de ver si el que detrayendo de su p'rimo segun es dicho disfamo t quite la fama a su proximo: si sera obligado ala restitucion. Respondo que si segun Santo Thomas en el lugar ya allegado. t segú todos los dotores theologos enl.iii. enla. di. xv. semejantemente a quel que roba o hurta las cosas temporales a su proximo t aun mucho mas. Mas aqui es d' distinguir ansí: que o lo que callamos/ o negamos/ o dezimos/ o asiadunos/ o semejantes cosass: erá cosas por las cuales nuestro proximo era infamado: t aquellos que tenian buena opinion de nuestro proximo ya por estas cosas la tienen mala. t las tales cosas no las amasibido de otro ninguno saluo d' nosotros mismos. Entonces sin duda ninguna somos obligados a le restituyr la fama: agora en las cosas quedrimos de: ayamos d'ro verdad agora mentira. mas si diximos verdad auemos le d' boluer la fama desta manera: conuiene asaber no mintiendo. diciendo a aquellos a quien lo tal dirímos: aquellas cosas que d' bulano os diximos no las creays: ca diximos t hablamos mala: ca es buen hombre t no lo creays: t si negamos algo por lo qual fue infamado: auemos d' decir sabe que esto es verdad que no tiene culpabilo: ca no lo hizo el ni lo dixo: t así él as otras cosas semejates. Mas si diximos mentira en lo q de nro proximo recótamos: auemos d' deuir claramente q mentimos aunq nosotros que demos disfamados porque mas somos obligados d' conseruar la fama justamente d' nro p'rimo: que no iustamente la ira: onde si delante d' muchos t en publico diximos las sobredhas cosas en publico somos obligados de boluer la fama a nro p'rio: t si è secreto è secreto. mas esto fallece q no ha logar la sobredha restitució en siete casos. El. i. q si le quesiersemos restituyr la fama se le seguiria mayor injuria t infamacion conuiene a saber en las cosas que quisimos dicho del que erá verdad si boluisemos a decir a quién las ouiessemos dicho lo q os de-

ximos de silano no lo creays. t.c. por vētura
no se les acordaua mas en este caso no auemos
dñobrar a aq[ui] a q[ue]n dissamamos: mas deſir ta
les palabras q[ue] os diximos no las creays porq[ue]
enellas erramos t no deruinos biē guardando
nos siépre no mētir. El.ij. caso es quādo no po
emos reſtituyr la fama a nō primo ſin pro
bablemēte peligro de algū pecado mortal que
ſe comete enlo tal o ſin peligro d muerte o co
ſafemejāte. mas es bien denotar q[ue] qndoquier
q[ue] no podemos reſtituyr la fama a nō primo
ſomos obligados a otra cosa t pal en equalen
cia d le reſtituyr. ar. enl. c. ſctē marie: vt lite pē
dete nubil inouef. t aun dize el Ricar. enl. iij.
enla. di. x. arti. v. q. ii. lo mifmo. t de mas añade
q[ue] q[ue] le reſtituyamos la fama q[ue] ſomos obli
gados mas a le hazer algūa recopēſaciō ſegun
albitrio de buē varō. E aun dize antonio d flo.
enla.ij. pte. ti. ii. S. iiij. q[ue] ſi nō prio ſabe q[ue] del de
traemos q[ue] andole la fama q[ue] ſomos obligados
a deſmidar pdō: t ſino me q[ue]ere oyr tēgo ſe lo
de embiar a demādar cū otro tercero. t aun di
je q[ue] ſidigo el crimed de nō prio al q[ue] le cōfieſia
vō entēcio q[ue] le repheeda o apte dello q[ue] no pe
comi ſoy obligado a cosa alguna: mas otra co
ſa es ſi yo lo ouiesſe confeſſado: t no puedo de
ſcobrir ni confeſſar mi pecado mortal ſin dſco
bir el mortal del primo: entōces no me pue
do en ninguna maniera cōfieſſar del mio. ppi: ſi
no deſar me estar anſi t auer del cōtricio ſegū
el Scoto enel. iij. t pedro de pallu. t pedro de
taratatio. t raymundo. anſi dize el dho antonio
enel lugar ſuſo allegado. El.iiij. caso es qndo de
ximos los crimenes de nō primo a nō perla
do denuciado ſelo o acuſandole ſegū la forma
de la correcciō fraterna guardada empō: o quā
do le dezimos a aq[ui]los q[ue] le aprouechará o no
dañará: como a sus padres o hermanos pa q[ue]
le caſtigē t corrigē: ca entonces no ſomos o
bligados a reſtituyr le la fama. El.iiiij. caso es
quādo las cosas q[ue] de nō prio diximos o ca
llamos o negamos de ſu naturaleza no ſon ta
les q[ue] le diſſamā cōviene aſaber q[ue] puedeſer in
terpretadis a pecado venial como dire del que
eraſobernio o vanaglioso o cosa anſi ſemejan
te. El.v. caso es. qndo dezimos t recotamos a
otros las cosas q[ue] de nō prio oyimos t no aſa
dimos cosa por la q[ue] creyelle los oydores las
tales cosas q[ue] dezimos q[ue] del oyimos: ca enton
ces no ſomos obligados a la reſtituciō de la fa
ma ſegun el Scoto enel. iij. di. xv. q. iiij. t lādul

fus. t el aſtense añade empero que ſi por recō
tar nosotros a otros las tales cosas q[ue] oyimos
de nuestro proxio ſele ſigue infamaciō que ſo
mos obligados a le reſtituyr la fama aun que
no ayamos añadido: mas deſo q[ue] ſimplemēte o
uieſemos oyo del aun que dize el ſcoto que
es dura coſa deſir t tener este dho del aſtense
q[ue] ſalgas fuera del genero del pecado venial: q[ue]
do lo tal que oyimos recotamos no mirado lo
q[ue] hablamos ni lo deſzimos por entenciō de diſ
famar al dho nō prio. El. vi. caso es qndo aq[ui]
llos a q[ue]n los crimenes de nō prio deſzimos
estauā ſecreto: mas despues los ſupieron de o
tros ſin lo q[ue] les deſximos nosotros. El. viij. caso
quādo recotamos a otros los crimenes q[ue] ſabe
mos o oyimos de nō primo empō eſteſ ſeñor
lo recotamos ſabē ellos lo mifmo de otros.

S.ij.

Que ſera ſi algūo ifamo a ſu prio indirete
conviene aſaber: q[ue] uno dize t me acuſa de late
del juez o plado q[ue] yo cometí. t yo niego ſelo. t
por esto el tal es infamado por lo que yo anſi
niego: t le ſera dada la misma pena que a mi ſe
diera ſi me fuera puaido. R. q[ue] ſegū el ſcoto enl.
iij. di. xv. q. iiij. q[ue] no ſoy obligado de confeſſar
t deſir en juyzio el pecado o crimed que come
ti ſalvo ſegun la ordē t maniera que me es pro
uado q[ue] lo cometu: ca entōces ſegū ſcō tho. ſcōa
ſcōe. q. lxix. ar. i. t teſto es notable. enel. c. cuſ
dilecti. de accu. t el abad enl. c. cū ſup. de con
feſſis. ſi lo digo t cōfeſſo peco mortalmente:
ſi el tal juez o perlado deſu ppi oficio haze la
tal inqſicō p[er]tra mi: t esto es verdad qndo no
me ouiesſe de ser dada pena corporal ſuſo ſp[er]ual
como punar me del oficio o biſſicio o ſemejan
te mas ſino ay fama contra mi ni es notorio q[ue]
hize el tal delito: agora mi juez o plado de ſu p
pi oficio haze inqſicō cōtra mi. agora ſe lo
denūcie mi prio: o me acuſe no ſoy obligado
alo confeſſar t deſir q[ue] lo hize. ar. enl. c. qlf. t q[ue]
el. i. de accusationibus: anſi que yo ouiesſe he
cho iuramento de deſir la verdad ſegun lben
riique de gandauo enel quolibeto. i. q. xxij. ni
ſoy obligado de enefto obedecer a mi perlado
o juez: porq[ue] es cōtra la caridad: porq[ue] las coſas
ocultas en verdad no ſon de publicar: mas a
ſolo dios ſon de deſar. vj. q. i. c. ſi oia. t. c. oues
t. c. ex merito. Pues tengo de deſir mentira.
R. q[ue] no. mas tengo de uſar de palabras dobla
das t diſſimiladas. xxij. q. v. S. ex his. E poreñ
de ſea ipurada aſi mesino pues q[ue] me acuſo de

Tractado

aqullo q meno podia prouar. Con esto cōcuerda el ricar. enel.iiij.di.xv.ar.v.q.ij.empo desto por palabras blandas t buenas excular al tal diciendo alos otros no creays que cō malicia me acuso/o dixo lo tal de mi: mas por ventura creya que era ansi: o otro alguno le atraeria q lo tal dixiese t semejatas palabras.

S.ijij.

Que sera si yo mesmo me infamo ami diziédo q hize algun crimen/o mal el qual no hauia hecho: pecare por quietura mortalmente. R. q si lo hago por euitar los tormentos que me darian/o muerte/o cosa tal como hazen aqlllos: q los juezes ponen a tormento porq diga t confesen los crimenes que dize q han cometido. la glosa enel.c.j.xv.q.vj.tiene q peca mortalmente si por el tormento q les da lo tal dizen. Ahas el angel d clauasio en su summa en detractio. S. vij.tiene: q si por euitar los dhos tormentos confieso lo q no hize q no peco mortalmente: porq la tal confession no vale cōtra mi ni aun cōtra otro: mas si me infamo no cōstrenido por el tal temor que peco mortal mente q soy obligado a boluer me a retratar siente a saber q buelua a dezir como no dixer verdad enlo q hauia ya dicho argu. enel.c.no sunt audiēdi. xj.q.ij.

S.v.

Demando si poruentura los q oyimos detraer de nos primos si pecamos mortalmente. R. segun santo tho. scda scde. q.ij. ar.iiij. q el cōsentir enla detraciō q de nos primos oy mos pude ser en dos maneras. la vna direte conuiene a saber quando induzimos t atraemos a otros a q detrayā de nos proximos t nos digā el crimedellos sabē t plaze nos de lo oyr por el odio t mal querēcia que les tenemos. entōces y equalmente pecamos en el pecado d la detraciō segū y enla manera q el otro q detrae peca. E porēde si el otro peco enla tal detraciō venial/o mortalmente de essa misma manera nosotros pecamos. Segū dize el apostol a los romaos. c.j. no solamente los q hazen el mal mas los q lo cōsentēt t haze a esto el. c. no solū. xij.q.ij. La.ij. se dize q cōsentimos idirte. Lōviene a saber: quādo podemos resistir a los q de nos primos derrahē t dize mal: tno qremos. t esto acōtece algunas veces: no por q nos plega del pecado q los otros dizen: mas por vn temor humano: o por vna negligēcia/ o verguença. E esto algunas veces es pecado mortal. lo qual es quando somos plados los q esto oyimos o señor d aqlllos q lo tal dize/ o pa-

terfamilias/ o si no somos estas tales personas mas somos otras priuadas: t dexamos de hacer callar los tales males q dizen los otros: viene dello scandalo/o por vn temor verguença humana: callamos t ansi pponemos el temor humano o verguença a la caridad del proximo. Ahas de otra manera sera pecado venir enlos otros casos o yr las detraciōes d nuestros proximos: t cōcuerda con esto el Alexandre de ales enla scda scde. enel tratado dela detraciō. E aun es denotar que dize el antonio de florencia enla.ij.pte.ti.ij.c.ij. S.ij. q si alguno denuncia o acusa en juzgio o fuera del a. su proximo dlate d l juez o plado d l crimen q cometio no por zelo dela justicia mas por odio t vengāza q el tal peca mortal mente: mas no es obligado de le restituyz la fama. Onde san Gregorio dize enlos dialogos: q Pedro capitā t justicia mayor d la yglia de Roma solamente fue codenado al ifierno por siēpre porq qndo le era mādado o cōuenia hazer justicia de algun malhechor la hazia cō crudelad t vēgança de coraçō ca de fuera cōviene hazer justicia t dentro del coraçō llorar d cōpassiō t esecutādo lo tal cō zelo d la iusticia solamente.

S. vi.

Onde san ambrosio dize mucho mas son de tolerar los ladrones q hurtan los vestidos t los otros bienes q no los q nra fama estragan nnde dize Salamō: mejor es el nobre bueno q las muchas riquezas. t enel discipulo se cueta vn exemplo enel sermon. xcj. que erā dos cōpañeros clérigos el uno de los q les era muy pessimo detraedor t murmurador de sus proximos d manera que apenas d ningūo dezia biē t como enfermase t altro su cōpañero lea monestasse que hiziese penitēcia: no se emēdo ni la hizo. t vniēdo ya ala hora d la muerte cōjuro le el dicho su cōpañero que le pmetiesse de le aparecer dentro d xxx dias si pudiesse t dios lo pmetiesse. t aparecio le despues de muerto muy negro t todo encendido de fuego mernal de dentro t defuera. t dixo a su cōpañero: vee aqui el infiel t mal cōpañero tuyo por el qual oras sin ningūo prouecho mio: porque perpetua mente soy dñando. Onde como yo ostomiesse ya en la agonía dela muerte: tuy llevado delante el juez: t como yo callasse por el temor que hauia vi inmuchas almas que resplādecian como el sol: que estendia al juez sus manos desiendo t clamando: haz vengança señor de nuestra sangre dste traedor t murmurador t ansi mirādo me el juez turbada la cara: tayra

do su vulto: yo soy cōsonido. t ansi soy consido r delespere por mis maldades: t ansi ppe tuamente soy cōdenado. E de otro se cuenta alli q como fuese detraedor t murmurador d los religiosos t clérigos: t muriēdo siendo en terrado despues de muchos años como abrisen su sepultura hallaron todo su cuerpo deseado mas la lengua no. mas tenia la toda rodeada de ranas de manera q sela no podia rodear en señal q no era dina de ser enterrada ni comida dela tierra. E en señal delo q su aia padecia en el infierno de penas por el pecado de essa lengua. Otro obpo fue visto estar en grandes penas opurgatorio aun q era muy bueno solo por que oya algua vez no reprehendiēdo d cōtinuo a un clérigo suyo q era murmurador: t detraedor: el ql clérigo por lo tal fue sepultado enlos infiernos. porēde plados t vosotros señores d ppañas tomad enxéplo en no cōsentir lo tal q dice eleclástico. c. xxvii. cerca de seto d espinas tus orejas t no qeras oyr la mala lengua: t tomenlos otros q comed las carnes de sus pumos.

S. vii.

De las cosas sobreddhas parece qnto daño t mal nos haze la mala lengua: ca como dice el apostol Santiago. vana es la religio enel q se pié la ser religioso t no refrena su lengua. t Socrates dice: de auer hablado me arrepeti: t de callar nūca. t caton dice en su philosophia moral. q la primera t principal vtud que todo hōbre deve de tener es q tenga refrenada t moderada su lengua: ca cercano es dios aq q sabe callar qndio la razo lo demanda. onde Socrates en las exortaciones dice q solamēte hablemos lo que publicamente sabemos: t q hablamos lo que es necesario solamēte. t en los puerbios dice: boca presta a hablar/ presta cayda ligera. O qntos el dia d oy disfamia a sus primos ansi los perlados t juezes teniendo muy poca discrecion en las correcciones t disfamando a sus subditos: por lo qual peca mucho mas mortal mēte que no los otros sus subditos: t nūca ha zen por bolver les la fama/ t es de hazer grande lato: que aun en las religiones el dia de oy no se tiene por muchos en qndia en disfamar a sus primos: t nūca estas tales restituciones se haze cōplidamente: t ansi ellos como qen los asuelue darā cueta estrecha enel dia d juzgio donde ya no podran restituir porq uno de los graves pecados que pudedē ser es este de las detracções t q menos es sentido en todos ma-

yormente enlos religiosos: por quanto es menos qto de cōfusion tāto menos d̄l auemos cō tricio ni dolor: t ansi a penas hazemos ydadera satisfaciō. Porēde oya los q q̄sierē oyr: t te mā aquella ora espātola t juzgio final t terrible dōde las mazillas parecerā: t tāto mas qnto mas sobre blāco ouierē caydo: t no sean sentidos: ni sacado cōel xabó d̄la cōtricio. t con el agua d̄la xplida satisfaciō t restituciō t muy acabadā confession: serā mas duramēte atornēadas: ca mas sentimos las injurias que nos son hechas por nros proximos t amigos t q mucho amamos q no dlos otros q no amamos t aun mas la castigamos.

C La. lxij. Del q̄ sta en algū cōsejo dōde se trata algū mal cōtra su primo si el tal calla si fa culpado t a q̄ fa el tal obligado

 Emādo si por ventura el q̄ esta en algū cōsejodōde es tratado algun mal contra algū psone: si el tal calla ni cōcediēdo ni estorwando: sera culpado de pecado t obligado a algua restitucion. R. que es embuelto t culpado enl mismo pecado t obligacion ala restitucion del daño que por este su callar a su proximo vino: el qual si el hablara no le viniera segū que son obligados todos los otros q hablaron t dieron el tal mal cōsejo. E esto mismo sō obligados alo mismo todos los otros que podrían estoruar que no fue se hecho el dicho daño t mal a su primo: t no lo estoruan ni desunā por la ley de etate. S. qui tacuit. ff. d interdi. seu extra ordina. acti. t por el. ca. si post prestitū. d confessis. li. vi. porque cada uno dela ynversidad de aquellos que se llegā a algū cōsejo o cabildo o capitulo son obligados de expremir t dezir por su propia boca su voto en las cosas q se haze que son t cōsierne t tocā t cūplē a esa comunidad. Por la qual por el oficio q tienen son obligados a dar cōsejo t dezir su parecer t no callar argu. enel. c. i. de his q suint a majori parte capituli. E porende dice el Inocencio q si no cōtradize este sobreddicho el mal que en el tal consejo se trata cōtra algū: que es visto t hanido por cōsentidor. t ansi es obligado al pecado t obligaciō dela restituciō t ala pena t d qualche daño q por esto vino a alguno. Lo ql sin duda ninguna es verdad qnto a que peco

Tratado

este tal q ansi callo mortalmente: t lo mismo pe-
ca mortalmente qualquiera q puede estoruar
que no se cometa algú pecado mortal t no lo
estorua. *xxij. q. v. c. hoc. vide.* mas quanto a ser
obligado a q aya icurrido éla pena o a ser obli-
gado ala restituciñ q por este su callar aya ve-
nido a su proxuno: parece cosa dudosa: t q no
sea obligado a ello saluo sino es el tal q callo
juez o perlado o señor o tal persona q por el ofi-
cio q tiene le cõpete estoruar los males q no
se cometá: como son estos q tienen boz en capi-
tulo o en cabildo: o come veinte quatros: re-
gidores t semejantes. argu. de aquellas cosas q se
notan en el. c. negligere. ij. q. viij. o saluo si por su
malicia calla q no quiere prohibir q no se haga
el tal mal t daño a su proximo. argu. de aquello q
se nota en el. c. quate. de sen. exco. E segñ esta di-
stinció es de limitar a bart. in. l. vtr. ff. de peri-
cu. t como. rei vedi. dôde alli quiere q solo aquél
sera obligado a estoruar t obiar el daño t mal
q no venga al otro: al qual este q lo puede estor-
uar es subjeto a el: como es el sieruo q vee q
quieré ofender a su señor: o si es hijo t vee que
quieré ofender t hazer mal a su padre: q estos
son obligados a esto t si no lo haze q incurren
en la pena t pecado t obligació de restituciñ t
q pecá mortalmente. E la glosa en la. l. culpa ca-
ret. ff. de re. iu. t el texto en la iñstituta. de publi-
caciñ. q. alia. q quieré decir q el q sabe q algúno q e-
re cometer algú mal o daño cõtra algúno q aun
q este q lo sabe no sea hijo ni sieruo ni subdito
del tal q si no lo estorua q sea punido de pena.
A esto respôde el angel de clauasio en su summa
en cõsentire. q. ii. q se entiende t quiere decir el
dicho bart. t los derechos allegados q sólo ver-
dad q ha de ser punido el sobredicho quando
este q lo sabe tiene tal oficio q por el es obliga-
do a estoruar t obiar el mal t daño q no sea
hecho a su proximo t no lo haze: o quanto por
sola su malicia no lo estorua mas calla: o si sue-
se lo que sabe crûne q se quiere cometer in lese
maiestatis / o en eregia. l. quisquis. L. ad leges
iuliæ maiestatis. ca entóces pecaría el mortal
mente callado lo: t mas seria obligado a la pe-
na t restituciñ segñ las limitaciones ya dichas.

q. ii.

Que sera de aquellos que estando en capítu-
lo o en cabildo o en cõsejo pponen algúna cosa
q es tal en que sea dñificado el proximo o otra
qualquer cosa q sea ptra dios o que sea hechos
algúnos estatutos iñjustos a que serán los tales

obligados. R. segñ directoriū t duradus: q sólo
obligados insolidum cada uno de los tales de-
mas del pecado mortal a restituir todo el daño
que por esta causa fue hecho: el qual no fuera
hecho si ellos no propusieran lo tal.

C La. lxij. delos que sin pe-
ligro dela vida o de perder sus estados: o ofi-
cio podrian estoruar que no fuese hecho mal
a sus proximos t no lo hacen: si serán obliga-
dos ala restitucion.

E mandó q que sera de aquelllos q sin
peligro dela vida de sus estados o
oficioso de otro qualquer daño po-
drán cõtradicir t estoruar q no sea
hecho algú mal o daño a su primo
cõtra iusticia t no lo prohibe t vieda mas callá-
do lo pmité: serán obligados ala restituciñ del tal
daño q desta manera fue dado t hecho. a esto
R. san bernardino: en vn su sermonario en lo q
trata delas restituciones: q si estos sobredichos
son tales personas q por los oficios q tienen son
obligados: a vedar t prohibir q no sea a hechos
los tales agrauios t injurias: t por algú temor
q tienen el qual es tal q no cae en costate varó
callá t no lo prohibe t vieda o por vna pulsiani-
midad o flaçza lo callá t disimulá t no lo con-
tradicir: q son obligados ala restituciñ de todo
el daño q desta manera fue dado t hecho a sus
proximos de mas del pecado mortal q come-
tieró. Enxéplo. Si estando en cabildo en la ciu-
dad o en el cõsejo de algú príncipe o señor o ca-
pítulo de religiosos o en cosas semejantes: si
alli se trata de echar coletas alas yglesias o
clerigos: o q se haga algú agrauio o daño a al-
gúno o a algúnos: t algúno delos q allí estan: q es
oficial o persona tal: q ansi por el oficio q tiene
como por el cõsejo q da o esta para dar. t no
cõtradicir aqlo tal q se no haga: son obligados a
restituir t todo quanto de daño a algúno por esto
alli fue dado y hecho: insolidum cada uno por si:
t si es en las cosas q dire dlos clerigos o ygle-
sias son descomulgados. E mucho mas sólo obli-
gados estos sobredichos si lo tal callaró t no
lo estoruaró porq algún interesse o ganancia
desto les venia para sus bollas. estas sobredi-
chias cosas han de ser empero entendidas ser
verdad si estos tales consejeros: o oficiales: si
cõtradicirán t estoruarán a q no fueran echadas
las tales taljas o hechos los sobredichos a-
grauios t daños a sus proximos: no les fuerá

hechos. **A**has si aun q lo cōtradixerā t hizierā quāto pudierā no le pudierā hazer ni estoruar entóces no son obligados ala restituciō de nin guna cosa. **A**has el que no tiene oficio por el ql es obligado a contradezir t prohibir q no sean hechos los sobredhos males t daños: t otros algūos males al primo los cuales son hechos contra justicia. Entóces peca mortal mente sino lo contradize podiendo lo contradezir sin su peligro: mas no es obligado a resticion de ninguna cosa aqui se ha de tomar regla gene ral que haze para muchas cosas: como son en los hurtos t robos t otros q lesquier daños que son hechos a los primos: que aqllos q no tienen oficios por los cuales sean obligados: a estoruar t contradezir: t prohibir que no fu essen hechos los tales daños t males que aun que los pudiessen prohibir t estoruar que no se hiziesen. aun sin peligro de sus vidas t no lo prohiben: no empero deixando lo por malicia: mas por vna negligencia o poca caridad q aun que estos tales pecan mortal mente en lo tal: mas no son obligados ala restitucion d ninguna cosa: segun lo tienen todos los dotores. **E**aun a esto haze a que no son obligados: lo q se nota enel. capi. dilecto. de senten. exco. li. vij. **A**has contra esto podria algūo allegar t dezir lo que dice el Innocencio t Hostiens. que di zen que son obligados ala restitucion todos a quelllos que consienten que sea hecho algū daño t mal a sus proximos cōtra justicia: el qual no les fuera hecho: mas esto entiende se ser ver dad si estos que no estoruaron lo tal fueron co adjutores t adjudadores en consentir que los tales daños fuesen hechos. **A**has segun el hostiens dize si alguno hizo algun daño t mal cō tra justicia a mi proximo sin sello yo mandar: mas el hizo lo en mi nombre. t despues de he cho lo oue t toue yo por rato t bueno: t le di re que hauia hecho bien enlo hazer: o lo fauo reci/ o ampare t defendi/ o semejantes cosas entóces soy obligado a restituir todo el daño que el tal hizo en mi nombre. xj. q. iij. capi. qui consentit. porque segun el escoto enel. iij. esto q yo ansi oue por rato t bueno: se dice que con senti. interpretatine. t por esto soy obligado a la restitucion insolidum de todo el daño. t aun añada el escoto enel dicho lugar: que si alguno tiene algun oficio: por el qual es obligado a estoruar el daño que a su proximo es echo contra justicia t no lo estorua ni aparta por algūa

causa razonable: conviene asaber porq viene en daño dela republica estoruarlo: o en peligro d la misma persona d este mismo oficial: o por semie jate peligro graue: que entóces no peca mortalmēte el tal oficial: ni es obligado ala restitu ciō de cosa nigüa: si las tales grādes t cosas oc currierō porq el dexo de estoruar el daño par ticular que no fuese hecho a su primo.

CLa. lxiij. Slos q sabé q qui ere ser hercho algū daño a su primo cōtra ju sticia. t lo podriā estoruar t no lo estorua aque serā obligados.

Ele sera si vn hōbre particular que no es señor ni oficial. el ql no tiene tal oficio q es obligado a estoruar el mal t daño que es hecho a su primo cōtra justicia: tno lo estorua vi endo lo hazer podiendo lo estoruar sera porq tura obligado a restituir el tal daño t mal. A esto respondo que segun la glosa i lege culpa. si de regulis iu. que segū las leyes ciuiles no es obligado a nada: si no fue participante en el deli cto que fue hecho contra su proximo. mas de jure cononico peca mortalmente silo pudie ra estoruar t no lo estoruo. t así lo tiene Bart. mas esse mesmo bart. haze regla general t dice que solo el saber que algūo sepa el maleficio q otro qere cometer no haze q el tal sea obligado aqñia pena ni restituciō saluo si el maleficio es cometido cōtra su príncipe: o cōtra su se ñor: o contra su padre: o contra la cosa publi ca la qual tiene y esta debaro de su dominio t jurisdiccion vor la. l. Quisquis. L. ad legē Iulii majestatis. **A**has si contra otro alguno es cometido el delito: no por esto es obligado el q lo vee o sabe siendo particular persona segun es dicho al restituir sino estoruo saluo si parti cipa en algo enel tal delito. **A**has si es clerigo el que este tal maleficio sabe t vee que se quiere cometer contra su obispo: o cura perrochi al: t no lo estorua t phibe t reuela: peca mortalmente porque mas reuerēcia es de tener a estos q no alos padres carnales. por el. c. pita ciuum. xxx. q. iij. E esto sobre dicho es verdad segun el abad: si el tal maleficio t crimen q se tra taua de hazer cōtra estos huuo t vino a efeto: mas sino se consiguió t huuo efeto no es obli gado este que ansi supo a restitucion de cosa al gūa saluo sino era tratado el tal crimen que el tal supo. i lese majestatis. por la. d. l. qsq. t que

Tratado

esto q̄ he dicho sea verdad. así lo tiene la glosa in.l.vtrū.ss.ad legē pōpeia, de paricidis. esto mesmo dice Bart. in.d.l.vtrū. q̄ reglamente procede t̄ ha lugar esta d.glo. E aun así mesmo bart. tiene lo mismo in.l.occisoz. ss. ad fill. mas hase de entēder. lo q̄ es arriba dicho del q̄ no reuelo el crimē q̄ sabia q̄ era tratado contra los sobredichos: que es obligado ala pena t̄ ala culpa t̄ restitucion. ha se de entender segun que dice Joānes de platea en la instituta de publicis iudicijs. por solo saber lo. si lo no puede prouar q̄ no es obligado al reuelar. E ello mesmo es del que lo oyo mas no lo puede prouar que no es obligado a nada: t̄ sin culpa es: por el tex. in.l.infos. L. de caluniatoribus. t̄ ansi lo aconsejo bal. en vn cōsilio suyo q̄ comienza. Quāquā allegata sunt multa. Por q̄ aquello q̄ dice la ley q̄ el q̄ supire el tal crimen t̄ no lo reuelare que sea obligado ala pena: q̄ esto se entiende del que lo sabe. de tal manera que lo puede prouar: por la l.j. qui accusaret. L. de edendo. Pues q̄ sera obligado de reuelar el que sabe el tal delito. el qual no le puede prouar por cierto a ninguna cosa ni culpa ni pena: por q̄ ningū no es obligado de se someter a los tormentos que por el tal caso se dan alos que no pruevan lo q̄ acusan. E segun el mandamiento dela. l.iii. L. ad legem iuliam maiestatis. ni se someter para q̄ le pongā en la carcel hasta que lo prueve. L. de accusationibus. l. final. E porende los oficiales o señores q̄ matā o dan tormentos o destierra o dan otras cualesquier penas a aquellos que les no reuelaron los de litos q̄ sabian q̄ otros querian cometer o q̄ habian cometido: t̄ por no los poder prouar no los reuelaro que son los sobredichos señores o oficiales obligados de pagar todo t̄ cualesquier daños que alos tales por esto les vinieron. E lo mismo es segū ludouico romano dice en sus singulares delos oficiales que ponen a tormento alos hombres sin hauer para ello suficientes indicios. por la qual confiesan los tales por los tormentos que les dan los delitos que no hauian cometido. E poresto los juzcias o destierran o dan otra cualquier pena ca la tal cōfession que desto fizieron / t̄ lo que conocieró no vale sin hauer indicios primero para ello. por la l.j. es el principio. ss. de questionibus. E por esto miren los señores: t̄ las justicias como hazen t̄ mandan dar los tales tormentos o penas alos que no podia prouar lo

q̄ sabian. ca de todos t̄ cualesquier daños que por esto les vino alos tales son ellos obligados ales pagar t̄ restituyr enteramente sin el pecado q̄ cometieron. por esto señores mirad lo que hazeys t̄ que oficiales teneyss para administrar vuestras justicias. La oficio teneyss de pena t̄ trabajoso t̄ no de holgāca: ca cristo nro rey dice: conuenia padecer a cristo. t̄ ansi entrar en su gloria. Pues ansi os conviene padecer para hauer la suya: t̄ conociendo esto aquell rey de quien cueta Galerio maximo q̄ era de sotil engenio. en tomado el dia de su coronacion la corona o diadema q̄ le danan para se coronar ante q̄ se la pusiese en la cabeca retou lo en las manos en grande espacio t̄ acatola diziédo. o joya noble mas q̄ bienaventurada quien bien conociesse quantos cuya dos t̄ peligros y aflicciones q̄ yazen so ti: am que enel suelo te fallasse no te tomeria.

C Cap. lxv. del que impide

que no sea dada alguna cosa: a otro salvo a su amigo t̄ no a aquel q̄ se la queria dar a otro.

 El era si yo queria dar a lgūa cosa a al gūo t̄ tu impideste: t̄ estorualeste q̄ no selo diesse a aquel salvo a otro el qual era tu amigo o pariente: seras obligado a alguna restitucion. A esto respondo. que el arçobispo de florencia en la segūda parte dice: que segū pedro de palude en el. iii. que si tu no estoruaeste esto: por odio o mal querencia que al otro tenias: mas por apropuechar a tu amigo o pariente q̄ no eres obligado a ninguna restitucion. E esto mismo es si alguno queria en su testamento mandar alguna cosa a alguna yglesia: t̄ veniste t̄ estoruaeste lo aconsejando al que testavia que lo diesse t̄ mandasse a otro tu amigo o a tu o a otra persona o yglesia o monesterio: t̄ esto no lo estoruaeste por odio ni mal querencia q̄ no eres obligado a restituyr nada desto. E la razó es por q̄ no avia ayin adquirido ningū derecho el otro enel tal legato o māda o cosa q̄ le queria otro dar t̄ tu ylas de tu derecho q̄ adquiriste quando el otro lo tal te dio. Mas otra cosa sedira por los religiosos q̄ haze lo tal por q̄ los tales pecarā mortalmente y serā obligados a larestituciō: y pa esto haze la clemētina religiosos p̄ privilegios. la qual dice q̄ los religiosos no estorue alos testadores q̄ hagā mādas alas yglies

catedrales ni pcuré para si ni para sus yglesias las mandas ni las deudas o cosas inciertas mal hauidas. Abas esto no haura lugar qn to a ser obligados a restituir lo que ansi ouieren delos testadores: si lo hizieró no por odio: sino por causa de su ppia vtilidad o de sus mōnesterios: y si por ventura lo hizieron por mejor consejo: y por prouecho dela salud espiritu al del testador o por otra cosa semejante. entōces ni menos se dira que pecá mortalmente los tales religiosos: conuiene asaber el testador q ria hazer algúna māda a yna yglesia q no tenia necesidad de lo tal por q era ricay en aquella yglia est à los clérigos q no biue honestamente y poco bien o ninguno se haze a la tal yglesia a consejaró q las tales mādas hiziesen los testadores en sus yglies: por lo ql se espaua mucho prouecho pa las animas delos tales testadores: en tal caso no se ha de juzgar como es dho que pecan los dichos religiosos mortalmente aun que mas seguro sera que se abstengan delo tal. como lo dice en la roSELLA hablando de restituciō. x. enel. §. i. y en religio. j. §. ii. por esto imribí los religiosos q se hallá en las postrimeras volūtades cō los q hazē testamētos: como les conuiene acōsejar y si no lo saben no se pongáelo q no sabē: fino y se an al infierno sacado al testador del: o por vētura yran entrábos: y los q menos saben se atreuen mas: y la razō es que al ciego todo es de yna color.

Ca. lxvij. q impide q no haya otro algúna cosa delo q le qria algúno mandar en su testamēto o en otra manera dar por que fuese dado al amigo de este q lo estoruo: y lo tal hizo y estoruo por odio.

El sera si tu impediste y estoruaste q no fuese dada o demādada al gúna cosa en algú testamēto o de otra manera a tu proximo y no sola mente le impediste por odio o mal querēcia q no le fuese dado lo tal. mas porque lo ouiesse tu amigo y fuese dado a ti mesino. se ras obligado por ventura a restituir lo que an si impediste q no le fuese dado. Res. q es de ha uer consideraciō y mirar a la entenciō que to uiste en esto conuiene asaber que si principalme te tomiste enteciō qndo esto estoruaste por razō y causa de tu prouecho: o de tu amigo: esto es por q fuese dado a ti o al tal tu amigo. mas segúndariamente lo estoruaste por el odio o mal

querencia que a tu proximo tenias: mas así tenias a este odio que no embargante que no to uieras procuras para ti o para tu amigo lo tal y que al otro tu proximo no fuese dado: entōces es de dezir q aunq pecaste mortalmente: no empero eres obligado a hazer ninguna restitucion. porque no fue el odio la causa principal: porq le impedito q no ouiesse lo sobredicho. Abas si la causa principal tuyas fue el odio: y mal querēcia que le tenias: y por esto le impedito que no ouiesse el beneficio o bien que otro le queria dar: d manera q si este odio no touieras no pcuraras para ti ni para tu amigo o pariente lo tal: entōces no solamente pecaste mortalmente: mas eres obligado a restituir todo lo q ansi le impedito. El escoto enil. iij. en la di. xv. y el Ricardo alli mesmo dize lo sobredho mas dizen q no eres obligado a le restituir tanto qn to valia lo q ansi le ipediste: mas solamente tanto quanto se juzgare y determinare. segū el arbitrio de buen varon. Abas Girard^o obdonis: cerca delas sobredichas cosas y casos que occurren conuiene asaber que si tu impedito q no ouiesse tu primo lo q aun no auia auido ni enello auia adquirido derecho ninguno q no eres obligado de necesidad a le restituir lo q ansi le impedito. y la razon es porq no le quitaste nada q fui suyo. E cōesta sentencia cōcuerda san bernardino: como qera q el escoto y el ricardo en el lugar ya dicho tienē. q quādo por sola entenciō q le tenias del odio y mal querēcia le impedito lo tal: el ql prouablemente le fuera dado y lo ouiera q eres obligado a selo restituir segū arbitrio de buē varo. y esta opinion parece ser segura aun q la del dicho Girar. y de san bernardino es visto ser puable mēte verdadera.

Ca. lxvij del q impide a al guno q no le sea dado algun beneficio o oficio eclesiastico o seglar.

Ongamos q tu impedito q no fu esse dado algú beneficio o oficio eclesiastico o seglar: el ql me diera fhas obligado a la restituciō. R. segū el escoto y el ricar. enel. iij. di. xv. q o tu me ipediste lo tal por enteciō de me hazer mal y daño o por sola enteciō d te apruechar a ti mesino: si por odio y por me hazer mal ipediste lo tal entōces aun q no seas obligado d me restituir todo el valor q valia el tal beneficio o

Tratado

oficio q me impedito empero eres me obligado a restituyr el infeso de lo q perdi o pudiera ganar si lo ouiera segü albitrio del buen varo. t la razo porq no me eres obligado a restituyr todo enteramente el valor que valia el tal beneficio o oficio es porq mucha differencia ay de tener yo alguna cosa o estar cercano de lo ha uer:mayormente si hauia algü caso o causa por do yo pudiera ser impedido de no hauer lo tal mas si no impediste lo tal por solo odio:ni por me hazer mal:mas por sola entencion de te apro uechar a ti: t lo hauer. no me eres obligado a restituyr nada:si procuraste de hauer el tal beneficio o oficio por vias iustas t honestas. En exemplo tu röpes las venas del agua q nace en tu heredad:por las cuales yua el agua ami pozo o huerta:t hazes esto co entencion de me hazer mal t daño. entonces obligado me eres de restituyr todo el daño q por esto me vino. Mas si las röpes t quebrantas sin malicia. t no por me hazer a mi daño:mas por entencion de te aprobechar a ti mismo conuiene saber porque te es mucho puechoso hazer yna pared en tu heredad t no puedes hazer conueniente t puechoso el cimieto para ella sin q rompas las tales venas:entonces no me eres obligado a restituyr ningü daño q por esto me aya venido:porq en este caso no me hazes daño ni injusticia porq tu tienes derecho de hazer en tu heredad lo q te es puechoso.t por ende es dicho in.l. nemo. ff. de reg. iii. niguio haze daño a otro saluo aquel q haze lo q por derecho no puede hazer. Pues tu este derecho tienes de procurar para ti tu puechoso:guardadas primero las circumstancias justas t honestas. Mas santo Tho. en la scda scde. q. lxij. dice q o tu me impedito justamente q no ouiesse el dho beneficio o oficio por entencion solamente por la honrra de dios: o por el puechoso dela ygle sia o del pueblo. conuiene saber q conoces q yo no soy dino ni tal:para el tal beneficio o oficio t por esto procuras q lo aya otro t no yo: porq para ellos es mas dino t mejor: q entonces q no me eres obligado a restituyr nada. Mas si estaua ya determinado q se me diesse a mi el tal oficio o beneficio: t ipediste q no me fuese dado: q entonces q aun q lo heziste dar a otro mas dino q me eres obligado a restituyr otro tanto valor como fue lo q me fiziste quitar. Mas si iniustumete me impedito q no me fuese dado lo sobredicho de antes q me fuese da

do t determinado de dar: entonces has me de restituyr aquello q fuere visto segun albitrio de buen varon. Mas otra cosa es enel dote dela muger:couiene asaber el marido llegando ala muerte:mada en su testameto q luego en falle ciendo el q restituyan t den sus herederos a su muger el dote q a su poder traxo. porq de derecho comun no son obligados los herederos a le dar el dote hasta q pase vn año q es finado su marido:q ellos so obligados dla tener en su casa t dalle los alimétos: si ella quisiere estar mas de otra manera veniste tu: t impedito a su marido q no le madsasse qle restituyessen t diez q luego la dicha dote hasta passado el año: entonces eres obligado de restituyr ala dicha muger todo el interesse de lo que por esto perdi t pudiera ganar en vn año si luego le diesen su dote:lo qual es de notar.

C. lxvij. de los señores
que ponen cotos que no pesquen t caçen sus vassallos en los campos t heredades t dehesas t cosas semejantes a que restitucion sera obligados.

 Os señores q ipidan t viedan sus vassallos q no caçen ni pesquen en los ríos t dehesas q so comunes: sera obligados ala restitucion. R. q si t la razo es porque quado la cosa es establecida t señalada para algüyslo natural el q iniustumete ipide lo tal es obligado ala restitucion: segun se nota in.l. i. ff. de in litè iurado. t in.l. s. idem. ff. de iurisdictio omniū iudicū. E por bart. in.l. inter stipulatz. s. sacra. ff. de verbo. obli. E porende porq al labrador t al caçador le es quitado por estos sobredichos señores el derecho proprio suo que tiene el qual lo es de derecho t ley natural el pescar o caçar: q es el fruto q por ocasió alli tenia. t castes como yna mies que tenian sembrada: son obligados essos señores ales restituyr lo que ansiles impidieró segü albitrio de buen varo: el qual deue de mirar t considerar el puechoso q problema t los tales labradores o caçadores ouierá enel tiépo que les fue lo tal impeditido t aquello les deue o hazer restituyr. Mas si sera tales las dehesas o montes o ríos q puechomente se cree ellos no poder tomar nada de pescado ni caça: no les son obligados essos señores a restituyr nada t este plaze a bartolo. Onde el angel de clauasio en su summa en ysl

ra.i. §.lxxvij.en fin del dize q no les han de restituir: los sobredichos señores a estos tátos da no quanto les vino por no les dexar pescar: o caçar ni el prouecho q pudieran hauer/mas algo menos: t la razón es porq menos se dice auer t tener algúo estādo t esperādo qlo aura/que no aquél que yalo ha t tiene en su poder. t así dice q les ha de ser hecha recópensacion a los tales por estos señores segū la persona t el oficio que tenian los tales de caçar o pescar.

§.ii.

Que sera de los señores q matan/o cortan miembro a los hóbres. porq entrá en sus campos o rios de estos señores q tienen puesto costos q no entran sin licencia a pescar/o a caçar/ o que les dan otras penas semejantes. R. que pecá mortalmente estos señores segun el astense si lo tal hazen: por vn deseo de vengança: o por vn amor q tienen a estas aues: o animalias aun que desto aya costumbre/o estatuto en el tallugar o tierra do esto se haze: que por sola vna vez que uno cometa esto que le den tā grana pena: que no son escusados de pecado mortal: todos los que la tal costumbre/o estatuto guardan: como lo nota tancredius en su summa de rapina.

§.iii.

Que sera de los señores o caçadores que andando a caça entrá en las sembradas de los pobres pisando las: seran obligados a les restituir todo el daño que hizieron. Responde que segun el Astense dice que si. sino que pecan mortalmente: t han les de restituir segū la estimacion del daño que les hizieron: salvo sino fue tā poco que prouablemente sus dueños no se curaran dello. Mas es de notar q segū Rodoré se dice no son obligados estos sobredhos: ales restituir t pagar todos aqllos frutos q estos señores de las tales sembradas pudiera cojer mas solamente tátos quantos frutos dela tal heredad o miede estando en duda q se cojeran/ no cojeran: se vendieran estādo ansi en verga segun Elderic⁹. E cōesto cōcuerda sato Tho mas scda scde. q.lxxij. Mas preguntó de q manera se estimaran estos dichos frutos que los sobredichos señores/o caçadores hiziero con sus animalias en las tales sembradas/o viñas o cosas semejantes Responde: que o que se deue de esperar hasta q se cojan los tales frutos: pa que se sepa quātos se cojen de otra semejan temies: o se deue de considerar quātos frutos

deste dicho campo o miede se cojeran en el año pasado. t estos les deuen t son obligados a restituir. argu. ff. ad legem acquiliani. t esta distinción es muy singular q estos dhos dotores dā.

§.iv.

Demando si seran obligados los siervos a obedecer a sus señores que les manden que anden a caça/o a monte conellos/o sin ellos en los tiempos de las fiestas de guardar. Respondo. segun Redorense: que no son escusados de pecado estos siervos am q por miedo les obedecan. E declarando mas añade t dice el dicho Redorense. que si la guarda de las fiestas es de jure divino: que pecan mortalmēte estos siervos: si hazen t obedecen en cosa a sus señores q es pecado mortal hazella en las fiestas. ca. sacris. de his que vi metusue causa fuit. t. c. iij. de homicidio. t. iiij. q. i. c. imprimis. el qual dice que deue cada uno padecer mas q querer mal temporal que consentir en pecado. xxxij. q. v. c. ita ne. Mas en las cosas d jure positiuo si obedecen a sus señores: por miedo justo que les han: yr contra lo que esse derecho positivo vieda/o manda no pecan mortalmente. segun tiene el angel de clausio en su summa in obediencia. en el principio.

§.v.

Sera lícito andar a caça en las fiestas. Respondo que no es lícito. porque aun en la quisima no lo es: quanto menos sera lícito en las fiestas segun lo dice la glosa. lxxxvi. di. en el ca. qui venatoribus. E el antonio de florencia tiene lo mismo. Mas el angel en su summa. en serie. §.xxvij. t la rosella en serie. §. xij. dizen que creen que no pecan mortalmente aquellos q en los días de las fiestas andan a caça. no principalmente por causa de ganancia: mas solamente por causa d alguna recreación: salvo si no dejan los divinales oficios. que son las missas t predicaciones.

§.vi.

Andar a caça o monte en los montes o selvas: aun que no sea fiesta: sera prohibido por ventura a los seglares. R. que si. en ciertos tiempos quiene asaber: no les es lícito en la quisima t en los días de ayuno. xxij. q. viij. c. Si nulla. t lxxxvi. di. an putatis de consecratione. di. iiij. c. irreligiosa. salvo si lo haze por causa de hambre Pues veamos sera lícito a los clérigos t religiosos en los otros días que no son estos q he dicho: andar a caça o monte. R. q no. segun al-

Tratado

gunos doctores: aunq; sea pobres: porq; puden
mantenerse o hazer canastillos/o cestas/o redos
o cosas semejantes.de cose. di. v. ca. nūquā. mas
a los legos licito les es. por necesidad de co-
mer la carne delo que así caçan. t por los pe-
llejos para se calçar: o para dellos otra cosa se
aprovechar de decimis. ca. nō est in potestate.
Albas como ya es dicho arriba a los clérigos
t religiosos no les es licito saluo por necelli-
dad urgente. Empero la glo. in. c. epm. de clérigo
venatore. dice q; por causa de necesidad: o de
recreacion: q; licito les es a los clérigos t alas
otras psonas andar acacar con códicio q; euité
que no sea la tal caça de calidad q; ayan de dar
enella bozes t hazer estruendo excepto al obi-
spo: al qual d todo en todo no es licito. xxvij.
di. ca. j. esto dice la. d. glosa. Albas el arcediano
in. d. ca. j. t in. d. ca. qui venatorib;. t el abad en
el. c. ij. de clérigo venatore. tiene que si los obi-
spos t de ralo t no de voluntad: mas por cau-
sa de necesidad: o por excercitar el apetito an-
daua a caça alguna vez que no pecan caçando
con redes/o con semejante cosa: t aun alguna
vez de ralo con canes: en tanto que no hagan
roydo de bozes t estruendo saluo sino es enel
tiempo que visitan su diocesi. o hā de predicar
de cesibus. cap. cū apls. §. archidiaconi. E ansi
es de entender lo que dice el. ca. j. ne clerici vel
monachi. t los derechos q; a esto parecē ser co-
trarios. los cuales segū lhostiēse deuē ser entē-
didos de quādo el obispo/o las personas ecle-
siasticas se dan mucho a menudo alas caças.
Comoquier que segun dice Aristoteles enel.
vj. delas ethicās. art. o es de hombre inuelle t
desordenada dissolucion el que continua la ca-
ça. Empero andar a caça algunas vezes por re-
creacion del cuerpo quādo estan fatigados: a-
cto prenecicte es a los reyes t grādes señores
t correr mōte en su tiempo t sazon: tanto que
no lo hagan segun ya es dicho arriba enlos di-
as solēnes delos ayunos t fiestas: t que lo to-
men por solaz/o por juego t no por oficio: t q;
no cuyden y piensē que hazē mucho si son ene-
lio muy eccellentes: ca hazer dello grāde men-
cion t despēder tiempo demasiado como algu-
nos ay q; gastā el dia enla caça t la noche enha-
blar lo que alla acaecio: no es cosa de loar: t a
un cierto no es cōcedido al principe t grādes
señores la caça como oficio. t veā los señores
q; son muy grādes caçadores t móteros quāto
es pecado leā esto que se sigue.

CLa. lxix. § vn exēplo cerca
de vn cauallero que era dado mucho a caça t a
monte t mādaua a sus siervos andar a lo tal.

§.j.

Umberto cuenta vn exemplo: el
qual lo trae el discipulo esil sermō
xxij. lee se q; fue vn cauallero en las
partes d theutonia: el qual era ta-
to dado a andar a caça t a mōte q;
ningū sabado ni domingo oya misa: mas siem-
pre andaua a caça o monte al qual su muger q;
era deuota a dios le corregia espessamēte dsto
t ya veyēdo ella como el no se curaua de se ei-
mēdar: ella fue amonestada entre si de ya no le
dezar nada. E acontecio assi q; despues q; esa su
muger ouiesse muchas vezes parido pario vn
niño: el ql tenia la cabeza de can montero q; le
colgauā las orejas. t la deuota muger veyēdo
se ansi cōfundida delā de muchas mugeres
nobles: t de otros muchos nobles varones q;
allí estauā: t de cosejo d todos fue hecho q; este
niño q; de psto le enterrassen. E veniēdo el ma-
rido de caça demādo q; q; tal era el niño q; auia
nacido q; ya le havia dicho q; auia parido su mu-
ger. E dislumulādo todos no le enseñauā la cri-
atura. E el cauallero lleno de mucha yra t su-
ror cō vna espada enla mano sacada diziēdo q;
le enseñassen el niño. E la dueña su muger cō te-
mor: fue cōpellida a q; desenterro el niño t selo
enseñó muy triste ansi mostruo t le diro. abe-
te enseñó t māfiesto lo q; por tus pecados di-
os todo poderoso hizo vēgāca: por q; no guar-
dauas los santos dias de fiestas t ni tenias en
renērcia el satisissimo sacramēto díl cuerpo de
jesu xp̄o: mas antes enlos tales dias te davaas
alas vanidades dlos juegos delas tales caçal
t móterias E veyēdo el cauallero estas sobre
dichas cosas: dillamēte se corregio t emēdo t
hizo penitēcia delo passado. E esto mesmo en
el sermō. xxij. del discipulo se recuēta q; como vñ
poderoso señor q; cō muchos de sus subditos
alos q; les forçosamēte cōstrenia q; anduuiessen
conel a caça o móteria de cōtinuo. E despues
desto por esta causa muchos destos sus subdi-
tos vieron a pobreza ellos t sus mugeres,
porq; andādo ansi cōel tal señor no podiā sem-
brar las heredades / ni hazer sus negocios. E
acontecio q; vñ dia yendo ese señor cōla sobre
dicha familia a caça t mōte hallarō vna bestia
fiera en vñ capo: t echando le los canes el ca-

uallero a cauallo la siguió todo el dia / t no la podiendo tomar viédo la yr siépre deláte de si sobreuno la noche: t el toda via siguiendo la: nüca ninguno de su familia le vido / ni supo que se hizo del: t creese q assí como dathá t abiron fueró absortos dela tierra t decédieró al infierno: q ansí acontocio a este sobredicho señor. Eso mesmo se lee otro ejemplo en ese mismo sermon. xxij. del discipulo. q era vn varó de uoto t sue arrebatado en espíritu. el ql vio a vn cauallero en purgatorio: el qual havia sido casto t bueno t dado a recibir los pobres en su casa t de buena vida: mas era dado mucho a tener alcones / t acores t semejantes aues para andar conellas bolando acaça: t por esta causa tenia uno como quasi que en el purgatorio la qual corriédo t bolado a su cara deste cauallero t hóbros t braços se los quebraua: t cōmarañilla la tal que le asfigia: t preguntado este cauallero por el sobredicho varó de uoto. q porq causa sostenia la tal pena. E el le respondio q los mādamientos de dios siempre havia guardado: t q ni vn dinero o contra el mādamiento de dios auia llenado ni recibido: mas q havia sido mucho dado a acaça de aues / t canes. t por ende que padecia la tal pena en este purgatorio basta que coplidamente laszeisse.

S. ii.

Uistas son ya las cosas t casos en q es licita la acaça t monte alos principes t grandes señores: t q sea tēpladameñe hecha t no lo trayan en costumbre. Pues quanto mas serā obligados t se deuen de abstener los obp̄os t plados t las otras psonas eclesiasticas t religiosas. tan bien es ya demostrado de como quanto selo defiende los derechos canonicos. pues o vosotros reuerendos señores obp̄os t los otros plados eclesiasticos t los nobles señores comendadores delas ordenes d santiago t san benito: t san juan que del numero t cueto dlos religiosos soys: a qlllos q lo hazē digo no se yo donde se halla / ni q derecho lo cōcede el tato o mas dlt̄o andey a mōtes: y pa ello a pejays tatas costas t gastos q aun alos q tienen muchas rētas de sus patrimonios: no les estata supfluýdad licita: ni adóde se halla señores que dayas por vna aue q alas vezes se pierde otro dia: o que no se pierda los l. ducados t doblas: t mucho mas muchas vezes / t quanto pan come vños canes t perros: t los vños religiosos o encomendados t subditos muerē de

hambre t deseant muchas vezes lo que a ellos les sobra: t los estantes enfermos o a la mujer se serian esforzados conlas aues que en vuestros halcones t acores se gastan. haued en acuerdo señores que dice nuestro redentor t señor por sa mattb. capitulo. xv. no es bueno dar el pan de los hijos a los canes. no es de creer antes cierto es que lo dezimos t primicias t las otras possessiōes que son vuestras rentas que los testadores o fundadores de vuestras diocesis o encomendadas q las atestaron o dexaron: palas tales cosas. mas es verdad t lo cierto q sus intenciones t la voluntad d nro dios t señor fue t es pa q seá gastados en los pobres de xp̄o t en defensió de nfa fe / t en augmētacion dlla: t en otras cosas t obras a tales: tomado dello payosotros: lo q por los st̄os cañones / t vñas reglas t cōstitutiones os es cōcedido pa vño sustentamēto: o q grā cōfusion pa en aquel dia dla ora postrimera dla muerte q os sera demandada tan estrecha cueta / t aun en algo con vñura: que se halle enlos libros de vñas cōcienacias tanto gastado e aues t canes t q ellas estē muy aseytadas alas de vezes d pihuelas t collares d plata t capirotes mucho polidos t d diversas colores: t vñas yglías no tēgan a penas vn buen frontal de vna color: y los corporales quales parecen: t q las otras cosas les falten: seyendo aun hasta las ofrendas de vuestras rentas. y los sacerdotes de esas yglesias mueran de hambre o les es dada ocasion que se den mas desvergonzadamente alos vicios sin todo freno / o rienda t a vsar dela heretica simonia. E que sus perlados no les puedan cōstrefir: t castigando los como deuā: t son obligados por que les dan en la cara: que les den sus necesidades / t seran corregidos: vean los ojos delas animas que estan ciegas d los que lo tal hazen: sino seran alubradas en las penas que resplandecen alla do nüca muriendo mueren al dia mil veces. Pues si algo hasta agora ha ydo tuerto enderece se cō la emienda del temor t amor de vno dios t gran contricio. t conoced q soys su heredad t muy escogida: t que dos glorias es imposible hauer se escoged ql quereys q de vñdad tan obligados soys asaber vuestras reglas como vn buen Francisco o lñiernimo: mas algunos haura mal pecado que fabrian mas de como se buela la garça: t quando se ha de dar la muda t las otras cosidas del libro de cetrería que no los testos d sus

Tratado

reglas: t q̄l obliga a pecado mortal: o q̄l es dispensacion tomādo se justa: o quādo no la pue den tomar ni vſar: o que grande verguença es esto t muy aborrecible de oyr: t muy dañosa cosa alas vſas conciencias. No sabeys que el dia de vſa muerte aueys de ser juzgados por los votos que hexistes enellas enel dia de vſa pſeſſiō. pues q̄ cueta dareys a san benito vſo padre t a vſo patron santiago: t a vſo capitán san Juan bautista: so cuyas capitaniaſ t reglaſ militaſ: abran vſos coraçones t ojos las pe naſ del infierno: pues q̄ no los abren los galar dōes pmetidoſ d vſo dios/ t señor eſlos cielos

rū diuisione. §. in multis. t. ff. de acquirēdo ra domino. l. iij. ſaluo ſino ay otra coſa en conſum bre en contrario en la tal tierra: porq̄ entóceſ hauemos de estar ala caſtubre. l. qd ſi nolit. §. qz aliada. ff. d edilicio edicto. ſegū la glo. ēla. d. l. iij. §. illud. eſto dize directoriū. E ſemejáteme re eſi fuellen tomadoſ los peces. o caça eſas redes ajenas: que la tal caça o pesca no es del que enellaſ la halla mas del dueño de laſ dhas redes. ſegū la glo. in. l. in laqueū. ff. de acquirēdo rerū dñlo. t en la institu. de rerū diuisione. § ſinguloz. Aun q̄ de rigor del derecho ciuileſ visto querer q̄ ſea la tal caça o pesca en laſ di chaſ redes ajenas hallada: de aq̄l q̄ laſ halloz no de ſu dueño dellaſ: ſegū alli lo dize: mas en coſciencia otra coſa es viſta ſegun eſ dicho.

S. ii.

Albas que ſera de los cieruoſ venadoſ puercoſ juauilineſ: los qualeſ tienen de coſtumbre de yr t beuir a cierto lugar. Aelto respondiendo. que ſegun dize directoriū libro tercero. q̄ por tal regla eſto aprouado que tanto ſon hechoſ ſuyos de alguuno: en quanto laſ taleſ animaliaſ tengan en coſtumbre de boluer a quel cierto lugar donde alguuno las tiene metidaſ en alguun bosque o eſtanço que no eſta cercaſ o coſa ſemejante. Albas ſi dos vezeſ ſe van ſuyendo o bolando ſi ſon aueſ: como los pauoſ/ laſ paloñaſ/ t ſemejáteſ aueſ. t maſ laſ othera deuidas no ſeyendo impedidaſ po ninguno: no ſe buelue al tal logar acouſtumbra do: ſon hechaſ de aquel que laſ toma: porque la coſtumbre eſt hecha: por los dos actoſ que ſean cometidoſ ley tercera. L. de episcopali. audiētia. E anſi ſera este caſo dicho no hauera nimo laſ taleſ animaliaſ/ o aueſ de boluer al lugar que ſoliá por la institu. de rerum diuisione. §. cieruoſ. Albas eſ de notar que ſi laſ ſobredi chaſ aialiаioſ: aueſ ſo encerradaſ t cercadaſ laſ queoles de alli no puedē ſallir que comete burto ael que laſ toma: t ello meſmo de los peceſ ſi los tienen encerradoſ en alguun eſtanque por el. §. apū. institu. de rerū diuini. verdađ eſ q̄ ſi alguuno coje laſ abejas. digo el enraimbre en alguun arbol. el qual eſta dentro de alguna huerta/ o viña de otro no comete burto el tal: como quier que el ſenior dela tal heredad ſe pue de prohibir que no entre dentro: ſaluo ſino fu eſſe cogido por el otro el exambre enel corcho del ſenior de la heredad o arbol: mas ſi el entabre ſe ouieſe ydo de la colmena del otro t ya lo ſu

C. lxx. de laſ aueſ t cieruoſ t otrās aialiаioſ monteſeſ q̄ eſtan en los coſtos y heredadeſ de los ſeñores o de otras perſonaſ ſi comete burto el que laſ mata.

 Eralicito poruentura a alguño matar los cieruoſ/ o otrās aialiаioſ / o aueſ q̄ los ſeñores tienen en ſus coſtos o ſus deheſas t móteſ: o otros alguñoſ q̄ laſ tienen en ſus heredadeſ A eſto. R. q̄ ſon alguñaſ coſaſ: q̄ en alguun tiem po fueró en poderio t ſenorio de alguño. t eſtas taleſ coſaſ por q̄quier que fueren tomadaſ eſt obligado ala reſtitucion a ſu dueño de todo lo que anſi le tomo: por la. l. falsus. §. q̄ alienū. t §. ſiguiēte. ff. de furtis. t. xiiij. q. j. c. ſi quid inueniſti: t el q̄ lo tal toma co entección delo no restituir a ſu dueño comete burto. Onde dize directoriū en l. iij. q̄ laſ aueſ t bestiaſ fieras. co mo ſon venadoſ o puercoſ monteſeſ t peceſ t coſaſ ſemejanteſ q̄ no ſon en poderio. t ſo ſenorio de alguuno los qualeſ ſe van t vienen a dōde quierē t quādo quierē. Enel tal caſo ſon naturalmente hechaſ ſuyaſ de aq̄lloſ q̄ laſ caçan t pefcā t tomā. E ni diſtingo. ſi laſ caçan o toman enel monte/ o campo/ o río ajenio/ o en el propio ſuyo. como quiera que el que entra a caçar o pefcar enel campo o río ajenio ſu dueño bien le puede vedar t prohibir que no entre a caçar o pefcar alli. E aun que ſean laſ taleſ aueſ o bestiaſ/ o peceſ eſtādoſe enlos móteſ/ o campos/ o ríos guardadaſ de aquell cuiſaſ ſon eſſas heredadeſ: t lo podria prohibir ſe gū eſ dicho: mas en tanto q̄ no lo prohibe ſon hechaſ ſuyaſ de aquell que laſ peſca o caça. E ni comete burto por lo tal. por la institu. de re

gaciendo t poso en el arbol de este sobredicho: entóces puede lo cojer como seria delos pavoos t palomas o semejátes: q si se fuese del lo gar do su señor las tenia encerradas / t esse señor fuese tras ellas siguiédolas, entonces no las podria otro alguno tomar: mas si no fuese tras ellas t las tales aues se fuesen alla here dad de otro bien las puede matar el dueño de la tal heredad do ellas se van por q no son he chas mas suyas de aquel q las tenia: si no tanto quanto las touo encerradas. E aun ansi lo tie ne el angel de clauasio en su summa, en inueta, t la rosella en furto. Mas las otras aues o animalias domesticas como son gallinas t semejátes siempre son del señor cuyas eran: t el q las toma es obligado ala restituciō cō los frutos, eouiene asaber los hueuos t semejátes cosas qde si hayā dado en tanto quanto las touerō. §. gallinaz.instit.de rerū diuisio. t. ff. de acquiren do rēz dñio. l. naturalē. §. panorm. Que sera si la bestia fiera como puerco jaualin venado lie bre/o semejāte: la biere uno de saeta o de otra cosa: la qual va d manera herida q el q la hirio la podria tomar t auer. A esto dize directoriū li. iii. q statim en hiriédola es hecha suya del q la hiriere: cō cōdiciō q vaya siguiédola para la auer: ca si la dera t no la sigue yadera de ser su ya: t es porēde de aquel q despues la toma.

.§. iij.

Sera licito tener palomares. A esto. R. q segū pebro de palude en l. viii. que el q tiene pa lomas en los palomares q es obligado a resti tuyr a los señores delas sembradas el daño q enellas esas palomas hizieron: lo qual dize el angel de clauasio en su summa en restituciō. t. en la letra ledēs proximū. §. vij. t la rosella en re stituciō. xiiij. §. xiiij. q es verdad si los señores de los tales palomares: no deuidamente les dan de comer o sino tienen los señores dellas tan tas tierras sembradas al derredor de estos pa lomares q casi prouablemente enellas sus sem bradas pacē o las muchas mas veces. Lo ql dene ser remetido a juyzio de buen p̄fessor dis creto. Impero el astese en el li. v. ti. xxix. reciē ta q algunos doctores tienen q tanto prouecho hazen esas palomas en comer los guianos t malas yruas q nacen en las tales sembradas quanto daño pueden hazer. t porēde dize que el cōfessor no ha de dar de ligero en esto sentē cia. Mas es visto ser tolerados estos sobredi chos palomares: si los que los tienen dan de

comer suficientemente en los tiēpos deuidos alas dichas palomas. E segū esto sobredicho se puede conozer: que es de dezir delos q tie nen semejantes aues/o animalias. Mas si no les dā de comer a esas palomas/o a otras co sas a tales no les pueden tener.

C. lxxi. de los que en los pueblos hazen conjuraciones: para matar a algunos o robarlos de sua comunidad.

Cmando si en los pueblos hazē al gnos del algunas cōjuraciōes para matar o robar a algunos d ese pue bilo o comunidad sera pecado mor tal: t serā obligados ala restituciō. Respōdo que de su mismo genero es pecado mortal: como parece en la. ii. epistola a los de Corintio. ca. xii. E no solamente estos mas aun todos aquellos que les ayudan: t procuran t fanorecen lo tal. E de mas son obligados a restituir todo el daño q de alli vino: t otro tanto es de los que tienen parcialidades/t confederaciones. t ansi lo tiene Santo Thomas seda scđe. q. xljj. Pues demando que q pena es en la que incurre los q conjurā o cōspiran cōtra su señor o superior o cōtra su obpō o cōmunidad R. que los q cōspiran o cōjurā cōtra su obpō si son legos deuen ser descomulgados segū la glo. en el. c. fi. de testi. cogē. t aun segū hostie. t juā andres hā de ser condenados cada uno de llos en vna libra de oro segū la cōstituciō del empador federico. de pa. tenē. edictali. c. has. t si algūo cō multitud d gente fuere cōtra otro para le hazer mal o matar: o insidiosas o escandalosas bozes diere llegādo gente para lo tal manda el derecho que inuera. L. de his qui ad ecclesias cōfugiunt. t. l. j. t. ii. L. de insidiosis t his qui plebs. t. ff. de penis. l. aut facta. t. L. de epis t cleri. l. cōuenticulam. donde es defendido que no se ayunte mucha cōpañia o gente: salvo si no se hallare en algun caso ser concedido espressamente. ff. de colle. illi. t corpi. por todo este ti. E si los tales fuerē clerigos: deuen ser depuestos de sus oficios. t la. l. iij. del fuero nueno dste reyno dize. todos aqlllos q ouieren hecho ligas: o juramentos o pleytos o menajes o cōfederaciones: o las guardare: o deimā daren q sean guardadas defendemos que no sean guardadas lo pena de caer en mal cas: t qualquier que lo cōtrario hiziere agora sea de grāde estado agora de pequeno: pierda la tie-

Tratado

erra t merced que touiere bl rey. t si el tal fure
re ciudadano de ciudad / o villa pierda todos
sus bienes: y el cuerpo este ala merced del rey
t otra ley ay alli q comiega: occidēs. que dixe:
el q por insidias hablado o cōsejado:diere con
sejo para matar algū/o para le herir aun que
no le mate:empero muera por ello el insidioso
Es denotar que la glosa t el dominico.eñil.c.
vt aíarū.de consti.li.vj. t Juāan.enel.c.relati
ne clerici vel mōachi. t el dominico.c.ppetue.
de electione.li.vj.dizē q el estatuto o ley q po
ne pena corporal de muerte / o cortamiento
de miébro obliga la guarda d̄l pecado mortal.

C La.lxxij.sí hazer escarnio o motejar algū a otro si sera pecado mortal.

§.i.

Hamos.motejar o hazer escarnio
algū d̄ su primo sera pecado mor
tal. R. q segū santo thomas scđa se
cude.q.lxxv.q esto se haze quando
algū dize a otro delate algū mal o
deseto q tal tiene en su psona: o de su linaje en
burla o juego o risa:por entenció delo auergó
car t dar p̄fusion: t alas vezes se haze esto por
algūos hechos o cosas que le haze. cōviene a
saber algunas palabras caúrras/o por gesto
arrēdādole/o como guinandole: o cosas seme
jates. t alas vezes se haze esto por algūos he
chos q haze por escarnescer del. E ansi dize el
dicho santo tho.eñil dicho lugar q esto es peca
do mortal quādo quier q este tal q del sobredi
cho haze o dize lo tal ansi q d̄l todo le tiene en
nada. t tā por vil lo estima:q de su cōsustiō tver
guēça no se de nada ni dello se cura t tāto mas
peca mortalmēte:quāto es mas la psona d̄ tal
cōdiciō q es mas obligado a le tener en reue
rēcia. Empto dize el alexádre de ales scđa scđe
ti.de derisio.q reyzme yo: o hazer burla del de
feto de mi primo:enqnāto el tal d̄feto suyo o
mal de q yo me rio es liuāo t sin notable d̄spre
cio del: o sin notablemēte por esto no le doy p
turbacion q entōces es venial pecado lo tal t
no mortal. Abas ha se de hazer cō grāde mira
miēto t cortesia:ca del ligero puede pecar mor
talmēte por ello. o vosotros los q ansi andays
enel mōdo mayormēte en palacio: t aun en las
religiones q burla burlando os dezis v̄os de
fetos mirad q os emēdeys:sino bareys vn pe
cado mortal q no lo sintays t aun muchos: t
vos yreyes de ligero al infierno;porque no ha

ureys delo tal cōtricio n̄lo confessare y exer
se seguirse os ha la pena para siempre jamas.

§.ii.

Demādo si sera pecado mortal dar algo
los truhanes y joglares q nos alabā. R. q tal
sera el pecado q l̄ es aqlllo de q nos alaban:por
la q̄ causa damos algo a los tales q si aqlllo de
q nos alabā es de si pecado mortal: pecamos
mortalmēte en les dar por esto. t si por causa
de pecado venial pecamos venialmēte:como
claramēte pece.lxxxvi.di.c. donare. t alli dos
casigüientes. t ansi lo tiene santo tho.scđa scđe
q.clxvij. Abas si damos algo al que nos ala
ba: no por causa que nos alaba:mas por razon
t causa d̄ piedad. Cōviene asaber:para cōq̄ se
mātegā:t sostéga la naturalez entōces no es
pecado como se nota ēlos sobredhos caplos. t
Eldericus aun dize no cree q si algū da a los
joglares t truhanes por entēciō d̄ cōseruar su
fama cōviene asaber por causa q d̄los tales no
sea vituperado que peca mortalmēte el quelo
tal da aun desto vee la glosa.j.enel.c.q venato
rib. lxxxvi.di.la qualquiere:q dar algū algo
a los joglares por su voluntad:sin auer las d̄bas
razones: o por causa de luxuria:que no es lici
to mas por causa dela honour de dios: o porra
zon de recreaciō/o por otra justa causa:ilicito
es, de cōsecratio.di.ij.c.puenit. Pues sera lici
to a los que vsan deste oficio vsar del cōviene
asaber de ser truhanes/o joglares algunos di
zen. como lo notan y sacan dela scđa scđe. d̄ san
to Thomas.q.cxy. que el arte destos:q porq̄
siruen ala recreacion humana:que es necessa
ria ala vida delos hombres la tal arte: t q por
esto d̄ si no es ilicito:onde binir dela tal arte no
es prohibido:con tal condiciō emplo que lo ha
gā t vsen dela guardadas las deuidas circu
stancias del logar t tiempo t personas. Abas
como los tales joglares t truhanes vsan indi
ferente deste tal exercicio: t representādo aun
cosas torpes: o para envituperio de otras pso
nas o para reyz delas personas espirituales: o
semejantes cosas: que por esto que es ilicito
vsar delo tal. E desto deue ser entendido de cō
secratio.di.ij.c.pdilatiō. t aun es pecado mi
rar lo tal t dar a los tales algo por la tal obra.
t.lxxxvi.di.c.donare. que quiere dezir que dō
de quiera que algun acto o palabra / o otra q̄l
quier cosa de si son pecado mortal que entōces
lo tal es prohibido. E es de notar que els
bad in. capi. cum decorum. de yi. t ho. clericoy

dize q si alguno alomenos exerceita dos vezes en publico la tal arte por causa de ganar algo que es hecho infame el tal. t el arcediano tie-
ne lo mesimo en el.cap. illud. xij. di. donde dize q
en los malos actos t delitos: que hasta q se co-
metan por alguno pecando en ellos por dos ve-
zes para que sea al tal prouado que tiene en co-
stibre lo tal qnto a los hombres ta aialias q ha-
zen males. L. de epali audiencia.l. nemo. t. cap
ita. nos. xxv. q. ii. Pues visto como t quado es
pecado mortal o venial dar algo a los truhanes
ojoglares. t ellos quando les es lícito vsar de
los tales oficios. mas porque vean el peligro
que es vsar de ellos. digo que les es muy peli-
groso para sus animas. Enoten bien que dico
nuestro redentor en el euangilio que de toda
palabra ociosa que hablaren los hombres ha de
dar cuenta. E segù san Gregorio dize: palabra
ociosa es. la que no ha en si razon o justa necesi-
tad/o de prouecho. Pues quanto mas cuen-
ta'daran estos desauenturados que nunca ha-
blan solamente ociosas: mas aun dañosas t tor-
pes. t aun miré q dice el eclesiastico. El coraçón
de los locos es en su boca: t la boca de los sabi-
os su coraçón. E Salomó dize en los proverbi-
os. tesoro deseable es en la boca del sabio. E
san Gregorio dize. Abierta esta a los dardos
del enemigo la ciudad del alma o aquel que no
tiene muro de silencio. E aun dize Seneca en
sus proverbios. en el libro tercero. Qual es la
vida del hombre tal es su habla t presunciones
que es luxurioso en obra quien es luxurioso en
habla. O desauenturados acuerde se os que ha-
ueys o morir t dexad ya los tales oficios. si no
sereys sepultados en los infiernos. Pues quâ-
to a aquellos que dan a los tales algunas co-
sas: deurian de auer temor o dios que porque
les digan o la gala o la gentileza: t aun otras
cosas que ni estas ni las otras en ellos no ca-
ben mas por se ver desta manera ser apregonado
les dan el taçon: el plato de plata. los pe-
dagos de las sedas. t otras muchas cosas: t ha-
zen ricos muchas vezes a los tales haziendo
pobres a sus vassallos t a los suyos. t para sus
animas no hay ni hallan q dar. mas en verdad
para esto hallan se muy necessitados t bien di-
zen que necessitados estan ñlas armas que ha-
menester para se defender ala hora dela muer-
te. q son hauer hecho bien t limosnas: t hauer
gastado bien sus rentas t vsado de las otras
virtudes: de las quales estan no solamente ne-

cessitados. mas puestos en muy mucha necesi-
dad. Acuerde se os de aquello de nuestro reden-
tor: alos. xxv. capitulos de san Math. que di-
ze que quando viniere a juzgar en la silla de su
magedad: que dira: oue hâbre: t no me distes a
comer. oue sed t nome distes a beuer: oñudo
fuy: t no me cobristes. huesped t no me acogi-
stess: t las otras cosas que se siguen alli: t q los
que no hauelys hecho ni guardado esto: que le
direz. Señor y quando te vimos asi. t el os
dira. En verdad os digo que lo que a uno de-
stos mis pequeñuelos t pobrezitos hezistes a
mi misma persona lo hezistes. Poréde yo mal
ditos al fuego perdurable que os esta apareja-
do. O que sentencia tan cruel: mirad señores q
los que esto hauelys: quanto hauriades bié he-
cho: no hauer gastados vuestras rertas en tru-
hanes y en seruicios en diablos t infernales ñ
damas: que a dios son desseruicios que os que
man las entrañas: t haziendas en este vida t en
la otra las almas: t ellas no se quedará en ver-
dad por desfiera. porque quando uno no quie-
redos no barajá: o lo q hauelys gastado en ju-
stas t en los pañetos perdidos por los suelos
t otras cosas a tales que se haurá mal gastado
como os acusaran alli: o las galas demasiadas
t gastos prodigamente hechos como dará bo-
zes contra vos diciendo. justo juez tus criatu-
ras somos t criaste nos para el seruicio delos
hombrés: t ellos han vsado de nosotras para
tu del honrra t del honor en quanto en ellos
ha sido. Elos pobres diran señor haz nos ven-
ganza destos tus enemigos: nuestra sangre cla-
ma á tu: que muchas veces moriamos de ham-
bre: t sed: t deshuedad: acatar ó nos como a co-
sas insensibles: no queriendo acatar a ti en no
sotros alli dada la sentencia oydo y reys a do-
hauelys oydo los que lo tal hauelys hozido:
ca las obras siguen a su hagedor. Pues cesen
ya los tales gastos. t haza despêlas para este
gran camino que os queda de andar. E bien di-
ze cierto Seneca. en sus proverbios eñil. libro
tercero. El dinero es deshonrra al ñgastador
pues gastando se bien ser os ha honrra y pro-
uecho. para la del cielo: porque contestase ga-
na la otra aquien bienyela.

q. ii.

Sera pecado mortal vsar alguno de su mis-
ma persona de hazer juegos. Responde santo
Thomas. secunda secunde. q. clviii. que no si-
lo hâze moderadamete t no en lugares sagra-

Tratado

dos: t ni en tiempo dlos diuinios oficios t que no sean clerigos ni religiosos los que lo tal hanzen t que no lo hazen por aliviar el animo d al gñd que esta triste: o enfermo: o cosa semejante. Entonces licitamente pueden los tales recibir alguna cosa que les es dado por esto. t de estos no se entienden los capitulos donare. t.c. qui venatoribus. lxxvij. di. t ni el capitulo pro dilectione. de consecratione. di. ij. Ahas si haze los tales juegos con su persona con gestos des honestos o torpes o en la yglesia o en el tiempo de los oficios diuinios: o prohibidos: pecan mortalmente: como parece por el. d.c. pro dilectione. en el qual es prohibido dar se les el corpus christi: t dar algo a estos tales es pecado mortal si se lo dan porque exercite el tal oficio o juego: saluo si no selo diessen. por causa t razõ de limosna para conque puedan ser sustentados o por no ser diffamados dellos: estos que lo tales dan segun Rodorense. E aun es denotar. q dize Alexandre de ales secunda secunde. titlo de scurrilitate. que hablar algunas cosas de gafajado t placer con sus amigos no diciendo palabras torpes ni males. mas por sin t entencio de conseruar la amistad de entre ambos. La ql amistad empero es santa t buena: o por remouer t quitar d la tristeza o acicidia que tiene no es pecado. Ahas si lo tal habla por palabras sin seso t discrecion: o palabras mouedoras t inclinadas carnalmente t reyendo se desorde nadamente. esto pecado es como dice alos de epheso: el apostol san pablo. ca. v. no sea en vosotros nombrada cosa torpe. t.c. esto es o palabras que ensi no traen ningun puecho. E mas pecan aquellos que las tales cosas oyen: porque sostienen a los hechores del mal. estas cosas dice el dicho Alexandre.

Cap. lxxvij. si serã licitos los desafios que haze uno contra otro para se matar.

Sera licito desafisarse algunos para se matar uno con otro. Respondo q no. sino de otra manera pecá mortalmente porque es defendido por la ley de dios. que dice por san mattheo. cap. iij. no tentaras a tu señor dios. t esil capi. monachiam. ij. q. v. E porende no solamente el que se ofresce a se matar cõ otro. mas aun el que lo acepta con todos aquellos que esto pueden prohibir t estoruar t no lo estoruan t

prohiben. E auctodos aquellos que dan para esto consejo fauor t ayuda pecan todos mortalmente por el apostol alos Romanos. capi. j. que dice diunos son de muerte los q cosienten enl mal. E no son escuzados estos q cosienten enl mal t los q acceptan estos desafios por ninguna costubre q dello ouiesse de se hazer aun q los acepten por qualquier miedo q sea o ayan saluo segñ q enel. q. siguiente se declara. La razõ es: que mas due cadavro padecer quales quier males q no cosetir en nigü pecado. xxvij q.c. ita ne. E no embarga a esto lo q dauid hizo que fue. que cõ golias se desafio porq por autoridad del espñ santo hizo lo tal t ta bié. Sanso como lo dice la glosa. enl. d.c. monachiæ. t el.c. si nolice. xxvij. q.v.

s.ij.

A quel q por el juez es constresido por tal manera q sino acepta el tal desafio le enhorcará porq le tiene t ha por conocido del crimed q es aculpado: por ventura siédo el tal inocente podra aceptar el tal desafio. R. q diuersas fueron las opiniones delos dotores. como es notado in. c.j. de tornementis. Ahas ami. dice el angel en su summa en duellu. q.ij. me plaze que si el tal es ainsi constresido del constremiento q he dicho que licitamente lo acepta. aun que fuesse sobre cosas temporales: t aun que no viniesse a este tal prouable peligro de muerte sino aceptara el tal desafio. Porque así como le es licito defender se a su misma persona t a sus cosas. t hacer las otras cosas q de sino son malas ainsi mesimo puede punir t pelear sobre su persona o cosas quado de otra manera no se puede defender t saltuar a si t a sus cosas. haze el.c. intefecisti. de homicidio. t lo que he dicho del desafio has de dezir de tomar hierro caliente. o agua feruiente. c.si. de purgatiõe vulgari.

Cap. lxxvij. de como si sera pecado mortal los juegos de cañas t las justas o el correr delos toros o cosas semejantes en que ay peligros de muerte prouablemente.

Demando si el juego delas cañas o las justas o el correr delos toros o semejantes cosas en que prouablemente ay peligro d muerte si se ra pecado mortal hazer. Respoñdo que el Ricardo enel tercero. enla disti. xxvij. dice que los que juegan t exercitan el juego d las cañas: que pecan mortalmente. Por q por

essa misma razon q es prohibido el torneamiento o las justas es esto prohibido. E desto es sacado t visto que los q mueren en el juego de las cañas: q no puede ser sepultados en sacerdor: t es visto ser esto verdad por la razon que pone el c.i.de torneamiento. el qual dice: muer tes de los hombres t peligros d las animas muchas veces sobrevenien en los torneamientos. Pues en el juego de las cañas / t en el correr de los toros t en las justas muchas veces vienen los tales peligros. t ende dice Hostiense en el. c.i.de torneamiento. t sigue lo alli el abad que el torneamiento es pecado mortal. E aun todas las otras maneras de juegos q son hechos para enseñar las fuerzas: en q prouablemente de las tales cosas se puede conseguir muerte t no sola mente por el derecho canonico es esto defendido por el d.c.i. Ahas aun es prohibido por el derecho civil. L.de gladiatoriib⁹.li.xj.l. vnicia. t por la.l.j. s. Itē senatus. ff.de postulādo. por q dice la autentica. vt ocs obedientiū iudicibus pūnciay. s.j. La fortaleza sin justicia no es de alabar. E dice lo alli por la fortaleza q se exercita con armas: pues ansimismo. t por esa razon en el juego donde ay peligro de muerte: como es en las justas en el correr de los toros: jugar cañas. t se me jates: no puede en ellos auer justicia: por esa misma razon que el.d.c.i.de torneada. Ay otro juego el qual aquellos q del vvan lo exerceitan: por causa t razon de experiméntar la virtud: en el qual juego no puede prouablemente sobrevenir peligro de muerte. E este tal juego segun Hostiense aun de derecho canonico es defendido t es licito: aun que puesto caso q entones por desastre sobreveniesse peligro de muerte: no los seria imputado a los tales lo tal por la. Lea actione. s.j. si quis. ff.ad legē aquiliā. E aun aqui asiade en este caso t dice el angel de clausio en su summa. en ludus. s.j. casi en el fin q aun puesto que el juego de las cañas o justas en algū caso fueran licitos. t aun que no fuesen d si pecado mortal si se hiziesse en festas lo seria mortal. por q no se puede exercitar las tales cosas sin mucho destraymēto t mucha ocupacion corporal.

s.j.

E para mas declaracion de las cosas sobre dichas. digo que no es licito jugar cañas ni justas ni correr toros ni hazer otras cosas en q prouablemente puede sobrevenir muerte o lesion corporal: t lo primero parece verdad por

q es contra el mandamiento de dios q manda por san Mat̄h. c.xx. q amemos a n̄os proximos como a nos mesmos. E aun es defendido por el derecho canonico t civil como ya es dicho q lo dice el Hostiense en el. c.i.de torneamiento. t alli lo sigue el abad. t segū la l. cruenta junta la glosa. L.de gladiatoriib⁹.li.xj.t la.l.nā lud⁹. ff.ad legē aquiliā. Pues aun sin todo esto muchas veces en el juego de las cañas. t en semejantes cosas prouablemente se siguen muer tes t otras males corporales como la experien cia lo enseña. Et como n̄a penas son lostales juegos hechos sin pecados mortales. lo p mero porque lo mas continuo se juegan en las fiestas: t lo mas en las mas principales do son mas obligados a se dar al culto diuino t a llorar sus peccados. lo q̄l ya arriba es dicho en el s. passado. como es pecado mortal d si mesino lo tal. Como segū el ricardo en el. iii.di.xxvij. lo dice aun que ese juego no lo fuese de si mes mo. L.o.ij.que las enemistades secretas d los coraçones son para alli guardadas t entre burla t burla se quiebrā las cabeças t otras cosas graues por deseo de odio o mal querencia: lo qual es pecado mortal. Ahas de los pecados mortales del coraçón. que son soberbias vanagloria t la maldita lepra d la suzia luxuria: quatos son alli cometidos: ca desean que estē alli presentes aquellas que aman o de quien desejan ser amados: lo qual todo es de si mesmo pecado mortal. t tantas veces quantos pesamientos de lo tal deliberadamente tiene: tantas pecan mortalmēte. t ansi digo q es prohibido segū q ya es arriba mostrado. Ahas cerca del correr de los toros en ninguna manera se pueden correr sin pecado mortal. Etodos los q dan dinero t cōsejo pa q se corran como lo dice el antonio de florencia en la. ii.p. t aun segun q ya por los dotores t d̄echos arriba se ha dicho por las razones alli puestas. Por que mucho mas probablemente y en este caso: todos los peligros corporales t espirituales q es dicho. que viene en el sobre dicho juego de las cañas. t aun por el d̄echo civil es prohibido lo tal. segū la ley. j. ff. de postulando. talli bart. dice. que todos aquello q hāzē juegos peligrosos en la plaza o en otros lugares son hechos infames. E destas cosas sobre dichas se puede bien dezir q esta abusion t costumbre la qual es mas dexada t puesta por los gentiles passados q por catolicos cristianos q

k ij

Tratado

ay en esta nra castilla. t dlos señores t regidores de las ciudades t villas que lo tal mandan: t consienten t fauorecen t ayudan porq segū el apostol san pablo a los romanos. ca. j. de tatos pecados son dignos de muerte de quatas vezes lo tal consenten: t de tantas acusaciones seran delante de dios acusados t iugados de quantos pecados por lo tal en las fiestas / o en otros dias las tales cosas de iuegos t toros t cosas semejantes se hazen t son cometidos. O quatas ofensas en las tales cosas a nuestro dios t señor se hazen: t quatas animas alli lucra nuestra aduersario el diablo para el infierno. t aun porque vean los q en las tales cosas sobredichas se exercitan en jugar cañas / correr toros / o en otras qualquier cosa en que ay peligro de muerte. vean al Hostiense. c. j. de torneamientos. t alli el abad do dizen: que los que en las semejantes cosas mueren: que aun q se confiesen que no les ha de ser dada sepultura. Pues a quien se niega la sepultura no deue de hauer cometido humano crimen t pecado. E verdad es que si los juegos de las cañas se pidiesen hazer sin pecado. no peccaria en se exercitar por causa de recreacion / o por exercitar el ingenio. Abas como esto a penas se puede exercitar sin peccados mortales t muchos por esa razon en ninguna manera son licitos los tales iuegos segun es ya dicho. E de verdad si no lo emendays que los que lo tal consentis t hazeys que os vays. t los que os confiesen que dello os absueluen porq el guia dor ciego t el guia dor yan en los tormentos para siempre E por que veays que digo verdad nota el. s. siguiente donde se enseña claramente: si pecays mortalmente aun los que mirays los sobredichos iuegos t toros. t aun los otros sobredichos iuegos prohibidos d dados t naipes.

s. iii.

Pregunto si sera pecado mortal ver t mirar los iuegos q son prohibidos por los derechos. R. q la glo. enel. s. interdicimus. en la autetica de sanctissimus episcopis. es visto tener q si si son los tales q estas cosas veen clerigos E el angel d clauasio en su summa. en lindus. s. vi. dice q agora sean clerigos agora legos los q los sobredichos iuegos prohibidos miran: q o por el tal mirar destos esticamente induze a algunos q los iueguen t exercite: q si el tal iuego que iuegan de si mismo es pecado mortal: que entonces que ansi los que los miran como

los q los juegan pecan mortalmente. mas si los otros so induzidos t traydos a exercitar los ni los continuan los tales juegos por estos q los miran: t ni se mezclan coellos a ninguna cosa q de si sea mala: no pecan mortalmente: salvo sino son tales estas personas q los miran q si los reprehendessen corrigiendo los q no jui gassen les harian cesar. E en el caso q estos juegos son de si mismos pecado mortal jugando los: porq entoces estos q los juegan pecan mortalmente. t por semejante digo q estos q los miran pecan ansi mesmo mortalmente. por q es visto q consenten con los q yerran t pecan. Errui. di. c. error. cō semejantes capitulos alli. Por ende dice aun a todos en comu: ansi estos q lo podrian prohibir como los otros es cosa muy peligrosa acatar t mirar los juegos que son prohibidos: porq muy de ligero les podran aplazar deliberadamete cosintiendo con la voluntad elos tales juegos: lo qual es pecado mortal como los theologos lo notan en el. q. delas sentencias. en la di. xxiiij. E aun es d notar q en tres casos puedan pecar mortalmente los q miran los sobredichos juegos t cosas en q probablemente ay peligro corporal o muerte conviene a saber. El. j. quando estos q los miran son causa t razon q sean hechos: q de otra manera no se hizieran: pues q escusacion ternan estos señores q no solamente estan presentes mas aun lo mandan t fauorescē t autorizā estando presentes t los alabā t fauorescē. t aun q nada d esto no hiziesen sino estar presentes aquello solo bastaria porq parece q tacitamente apruenā t sientelo tal. El. ii. si los q miran los tales juegos t cosas son tales q dentro de si tienen tal deliberacion en su entencion: q aun q sus superiores les mandasen d alli qtar t apartar no lo harian. El. iii. si los tales q esto miran son clerigos o religiosos alos qles es prohibido mirar los tales cosas. E esto aunq es dicho se entiende ser verdad en todos qlesquier juegos de dados t naipes: t los otros q por los derechos son prohibidos.

Lxxv. de quantas maneras ay de juegos.

Emando que quantas maneras t especies ay de juegos. Respondo q son tres. El primero de ingenio t industria t desta manera es el juego de ajedrez. El segundo es de sortuna ansi como el juego d los dados. El. iii. es mi



nto así como el juego de los naypes t tablas
t otros juegos semejantes. S.ij.

Pregunto si sera lícito jugar a los juegos
de industria t ingenio: como el arodrez o pe-
lota o bola o a otros juegos destos semejan-
tes: o si por vētura los qlos juegā si pecā mor-
talmente. R. q math. segun q el cardenal lo no-
ta en la clemēti. ij. de vi. t ho. cle. dije q el q jue-
ga al arodrez o a la pelota o balesta o a saltar
o semejantes juegos: q si los juega por causa t
entenció de codicia de ganar a aql cō quiē jue-
ga q peca mortalmente. lo ql se due entēder qn-
do la tal codicia d si mesina es pecado mortal:
lo qual lo es en tres maneras. La primera de-
seando lo ageno ilicitamente cō voluntad corrui-
ta t deliberada: así q por auer lo tal procede-
ria en la obra. conuene asaber q lo hurtaria o
engañaria a su proximo: o haria otra cosa qual
quier illicita por hauer lo tal: ca entonces esto se-
ria pecado mortal. Empero dessear algua poqta
cosa t de poco valor. la ql si fuese en qntidad
o de mucho valor no la hurtaria ni haria por
la auer ilicitamente: no es pecado mortal mas
en la primera manera si. por q es cōtra el man-
damiento de dios dado en el exodo. xx. c. que
dice no desseas la cosa de tu proximo. La.
ij. si dessea algun beneficio ecclesiastico delibe-
radamente: para el qual se conoce ser indi-
no. La.ij. quando dessea las cosas superfluyas
que no ha menester con vn apetito tā desorde-
nado: que totalmente ahoga la mēte: de no en-
tender ni tener el cuidado dñido t necesario
para la salud de su anima t de no considerar las
cosas diuinales: como parece en el. c. y dolatra
xxviii. q. i. t haze a esto el. c. cum omnis auari-
cia. i. q. i. Ahas el que dessea las riquezas super-
fluas con tal condicōn q este tal desseo sea dē-
tro de dios: conuene asaber q por ningun mo-
do illicito las cosas ilicitas no dessea hauer. t
por questo no dexa las cosas necessarias: pa-
ra salud de su anima. En este caso la tal auari-
cia es comunmente pecado venial. E ansi es de-
notar que qualquiera que estos sobredichos
juegos de industria juega por causa t entenci-
on principal de ganar a su proximo lo suyo: se-
gun el modo t manera que he dicho en que es
pecado mortal el auaricia que el tal peca mor-
talmente. Empero no es obligado de se lo re-
stituyz. saluo sino hizo algun engaño en el tal
juego: ni aun de lo dar a los pobres: saluo de
buen consejo. E ansi lo tiene el abad en el. c. cle

rici officia de vi. t ho. cle. que como los juegos
de industria seā cōcedidos: como parece en la
l. penul. t vltima. ff. de aleatoribus. q el que al-
go gana en los tales juegos sin hazer engaños
que no es subjecto alo restituyz. t ansi lo tiene
el Inocencio eucl. c. lator. de homicidio. E m-
pero que ningū se deue de exercitar en estos
juegos por causa principal de entencion de ga-
nar mas por razón de recreacion: t q jueguen
poca cantidad: mas que si por causa de ganan-
cia principalmente los juega que cree que lo
mismo es de dezir que delos juegos de fortu-
na. segun ayuso se dira. Ahas aquel que juega
estos dichos juegos de industria principalmē
te por causa de recreacion: o solaz: o por enten-
cion de exercitar el ingenio t la virtud corpo-
ral: no peca mortalmente: saluo venial: saluo si
no le agrauisse alguna circunstancia: como si
lo juega en la yglesia: o si se occupa mucho ene-
lllos. deixando las fiestas la misa t biesperas t
sermones: o es el juego tal: que pone mucha so-
licitud de trabajo t diligencia corporal. E es
aun bien denotar en estos juegos sobredichos
de industria: q el que los juega solamente por
causa de recreacion: o solaz que en ninguna ma-
nera le es lícito quantoquier que sea de gran-
de estadio t poderoso de lugar mas de vn suel-
do que es diez t ocho maravedis t tiene doze
dineros: t esto ansi ann es verdad que dice el
astense. en la. ij. parte. ti. xxx. li. v. que para que
alguno no peque mortalmente que le conuie-
ne que quantoquier que sea muy rico t pode-
roso que no juegue mas cantidad de vn sueldo:
aun a estos sobredichos juegos de industria.
E esto es muy biē prouado. por la autentica.
alearum vsus. L. de religiosis funeris. que cla-
ramente lo dice. ala letra. t la glosa en el. c. cleri-
ci magno. de vita t honestate clericorum. dice
que en todo se ha de guardar la dicha autenti-
ca. por esto leed la t abrid los ojos todos los
que juegays o permitis lugar mas cantidad t
teniendo ojos no vos bagays ciegos malicio-
samente sino yreys donde ya no vos aprue-
chara la vista sino para vuestro tormento.
Dues si a juegos de industria no podeys ju-
gar mas cantidad: quanto menos lo podreyz
lugar a los juegos de fortuna que tan defendi-
dos son. E aun esta cantidad de este sueldo so-
lamente halugar en aquellos que son poderoso-
s. t muy ricos que los otros comunes no
podeys aun lugar tanta cantidad. E ansi tan
k ij

Tratado.

bien lo tiene el angel de clausio en su summa
en ludus. s. iij. en fin del. La basta quatro mara
uedis podeys jugar. t no mas cantidad o po
quita mas o menos.

Cap. lxxvi. si sera lícito ju gar a los juegos de fortuna o mirtos.

SEmando si sera lícito jugar a los jue
gos de fortuna o mirtos. conuiene
asaber dados o otros semejantes. t
los mirtos: que son naypes o ta
blas o otros semejantes. digo mirtos
qualido participa de ingenio o de industria o
fortuna segun ya arribase dixo del juego das
tablas: porque por razon das dados con que
se juegan es dicho iuego de fortuna: t por ra
zon das tablas es dicho iuego de ingenio. E
ansi mesmo es delos naypes que por razon de
lo que sale al partir es dicho iuego de fortuna
t por razon delo iugar es dicho ser de ingenio
t industria. ansi q por esto los sobredichos iue
gos t otros semejantes se llaman mirtos t doss
delos de fortuna q dire q son dados t semejantes
es aq mi qstio si por vertura si sera lícitos iugar
se: porq estas dos maneras d iuegos las yguan
lan los doctores: a q si seran lícitos o no: ansi co
mo el abad enel. c. cleric. el. ij. de vita t ho. cle.
t a esto respodo q no es lícito como parece en
la auténtica. alearū vsus. L. de religio. t sumpti
fune. t esil. c. ep̄s. xxxv. di. t aun enel fueronue
yo deste reyno ay ciertas leyes: en q vieda los
iuegos de fortuna segū q se dira. La. j. hecha por
el rey don Juan el. j. en biruiesca. t la. ij. hecha
por el rey dō Juan el. ij. en segouia. en q por ma
damiéto māda q en sus reynos en publiconi
en escóddido no seā iugados iuegos de dados.
t de mas les son puestas alli muchas penas.
Elos reyes don Fernádo t doña yslabel que
agorade p̄sente reynā fizierō vnaley en Ahd
drigal. año de. lxxvij. E otra en Toledo año de
lxxx. do dizen. Manda mos q las sobredichas
leyes sean guardadas. dōde la dicha ley hecha
por los dichos rey t reyna en Ahdridgal dize.
Por q son muy notorios los daños q se recre
ce en los pueblos: de hauer enellos tableros
publicos para iugar dados t azares t nay
pes t tablas t chuecas: t esto mesino: quādo
ay algunas casas dōde acionen iugadores: t so
mos informados q ansi en algnas ciudades t
villas t logares: ansi de nro patrimonio real:
como delos señores ay tableros publicos:

mādamos q sean guardadas las sobredichas
leyes: ansi en todas las ciudades t villas t lo
gares dela nra corona real: como delos señori
os t ordenes. t behetrias t abadengos. Las
quales se entiendan ansi cōtra los q uigarē co
mo cōtra los que tomarē arrendados los ta
bleros. t cōtra los que sacarēn tablaje. E con
tralos que dieren la casa para iugar. Alhas di
ze la ley. j. enel lugar suo allegado: q excepto
dados los cuales lo las dichas penas no seie
guen aun para las cosas q se sigue: mas q aquil
quier otro iuego puedā iugar fruta o vino o
dineros para cenar luego de p̄sente. porēde lo
color: de esto no sea hecho fraude ala ley: cano
podeys iugar mas cantidad como algunas ve
zes se haze: que para fruta t para cenar se ue
san muy buenos ducados t castellaos. Carta
que pecays mortalmente: t aun ali mesino en
la. l. ij. dize el dicho rey t reyna. E nos conside
rando las dichas leys ser iustas. mandamos q
sean guardadas t las confirmamos: t manda
mos q ningun corregidor: ni alcalde seare
cebido al oficio. si primero no iurare enel con
cejo ante escruano publico que guardara t
executara las dichas leyes. E alli enla dicha
ley mandan los dichos rey t reyna. que los
señores en sus tierras t señorios bagan guar
dar las dichas leyes so ciertas penas q alli les
ponen. E que sean de guardar estas leyes in fo
ro conciencie: por ser iustas. Dízelo santo tho
mas enla primera. ij. q. xcvi. t otros doctores
lo qual dero aq de dezir. por q ya largamēte se
demostró arriba. E como estas sobredichas le
yes seā cōformes al derecho canonico. segū q
parece enel. c. ep̄s. di. xxxv. son obligatorias d
ser guardadas in foro conciencie. E aun podria
dezir alguno q ya por la costumbre q doss iue
gos en estos reynos ay en cōtrario que escusa
t q los puedē iugar sin pecado. A esto respode
el abad enel. c. cleric. oficia. de vi. t hone. cle
ri. q la costumbre q induye a los hombres a pe
cado: o a que sean mas faciles a pecar. esto es
q mas de ligero pequen: q no vale ni tiene: co
mo parece enel. c. ex pre. de cōsuetudine. t por
esto dize el dicho abad q segū la experiecia en
seña en los iuegos: comūnēte ay pecado t q
ansi parece q no escusa la costumbre q ay de iu
gar los sobredichos iuegos de fortuna t pro
hibidos. t aun la glo. coniuncta al. ca. final de
consuetudine. dize q para q sea la costumbre in
troduzida iustumēte q ha de hauer enellos co

sas conviene a saber. La. i. q̄ haya causa razonable. t la. ii. que sea p̄scrita t no por error iniusta m̄tre puesta. E aum el Antonio de floré. en la. ii. parte. ti. ii. c. v. S. ii. tiene esto mismo dela costumbre. Pues que iusticia ay para ser introducida costumbre para iugar que es: como si valiese la costumbre de hurtar t de blasfemar dedios lo qual todo interrumpe en el iuego. E Hugo dize en el dicho. c. episcopus. que pecan mortalmente los que iuegā los iuegos de fortuna sobre dichos. t Fráncisco vercelén. tiene q̄ los q̄ estos dichos iuegos de fortuna iuegan aun q̄ no los tengā en costumbre: q̄ pecā mortalmente si los iuegā por auaricia o por desseo t voluntad principalmete de despoiar a sus pri- mos t les ganar lo q̄ tienen. t aun segū la glosa. en el d. c. episcopus. t rodorēse. pecan mortalmente los q̄ traen en costumbre de iugar los dichos iuegos de fortuna. E ya por las sobredichas leyes ni por causa de recreacion ni por otra entencion puede ser iugados: salvo para las cosas q̄ ya son dichas q̄ es dado logar.

Cap. lxxvij. si lo q̄ es gana- do en los iuegos de fortuna si en conciencia si será obligados los q̄ lo ganā a restituyr.

Diles lo q̄ alguno gana en los sobre dichos iuegos de fortuna que son prohibidos segū que ya es dicho en el c. passado sera obligado en cōciencia alo restituyr aun q̄ ese toulo entēcio q̄ndo iugaua ó despoiar a su proximo: t q̄ cō codicia: la qual era aun auaricia iugaua por este solo deseo delo ganar. R. q̄ tu al q̄ yo gane cien ducados dla manera q̄ es dicho eras persona q̄ no podias hazer donacion ni en ajenar tus bienes: como es el hijo familiars q̄ no esta emancipado t es menor de xxv. años. si tiene tutor o curador: el q̄l no puede donar: salvo si no tiene peculio castrense t o quasi ca- strense: o si no es hijo de algun duque/ marq̄s/ o cōde/ o semeiantes. Abas si es siervo digo es clavo/ o religioso: iuguer casada/ o semeiantes La entōces todo lo a estas personas sobredichas es ganado: aun en los iuegos q̄ no son prohibidos: t ni aun que no iueguē cōellos cō entencion corrupta de les ganar: t ni les haziendo fuerza ni engaño: son obligados delo restituyr a sus curadores tutores señor padre familiars: marido: o perlado. E tan bien si tu cō quiē yo iugue eras persona q̄ podias donar: empero

ganete mas cantidad: de quinientos florines/ o sueldos de oro: soy obligado aq̄llo q̄ de mas gane de te lo restituyr. por q̄ ansi como ningūno no puede hazer donaciō en mas cantidad: de quinientos sueldos sin escritura ansi mismo no puede mas cantidad jugar por el. L. de donationibus. l. penul. en fin. t ansi cōcuerda todos los dotores. Abas si tu q̄ perdiste eras persona q̄ podias donar t enajenar. En este caso distingo q̄o intervino engaño de mi pte. conviene a saber q̄ te gane lo tal cō dados o naipes falsos o semeiantes cosas: o por otro qualquier engaño En este caso semeiantemente cōcuerda todos los dotores: q̄ te soy obligado a restituyr todo lo q̄ ansi te gane. t esto en cōciencia es ó necessidad. E aun mayormēte baldo en la rubrica. L. de cōdicio ob turpem causā: q̄ ansi te soy obligado alo restituyr como si te lo ouiera hurtado. t ansi incurri en las penas que son puestas cōtra los q̄ hurtan algunas cosas. t otro tanto ha de ser entēcido cōtra aq̄llos q̄ iuegā con aq̄llos q̄ no puedē donar ni enajenar aun q̄ iu- galien no haziēdo les engaño: ni fuerça. por la ley. seruus cuiusdā. ff. de cōdicione indebiti. E en ninguna manera lo q̄ yote gane en estos dos casos sobre dichos no es hecho mio. por la l. falsus. L. de furtis. O no intervino ningūn en gaño en lo q̄ te gane quādo iugamos: t podias donar. En este caso es la diversidad dela opiniōn delos dotores por q̄ la comū opinion segū el astense en la. ii. pte. li. v. ti. xxx. dize q̄ soy obligado a dar lo tal a los pobres. t a esto siguiē cōmuniēte los canonistas en el c. clericis officia. de vi. t. ho. cle. como son antonio de butrio: el qual trae el abad. esil. d. c. clericis. en q̄ dize. que si iuego cōtigo cō entēcio de te ganar t despoiar: que es cosa segura que lo de alos pobres. Otros dotores ansi como el Scoto. en el. iii. di. xv. distinguē entre aq̄llos q̄ iuegā si son subditos del empadur o no. E aum q̄ esta opinion sea razonable t Santa por q̄ los hōbres se retrayan t apartē delos iuegos. Empero por ningūn derecho se prueva q̄ de necesidad in foro cōciencie sea obligado alo dar a los pobres: como tā poco sea necesario para la cōciencia restituyr ni dar a los pobres las cosas q̄ algūno uyo t acq̄rio torpemente. como lo dice la. l. i. L. ad legē iuliā repetūdarū. t. l. i. ff. de iure fisci. Abas dira algūno q̄ esto no es ansi por q̄ segū la autētica alearium vsus. L. de religiosis t sumptibus funerium. en que alli māda que el obispoo

Tratado.

presidente: puden tomar las tales cosas que alguno ganare, t repartillas a los pobres: sino fueren demandadas por aquellos que las perdieron. E tambien puede dezir alguno que las leyes destos reynos q ya arriba alegue. Dize que el que algo perdiere quelo pueda demandar dentro de ocho dias: t qualquiera que lo ouiere ganado: que sea obligado a sello boluer. E que por esta razon que alomenos se deuria dar a los pobres: t q a esto es obligado el tal. E como quiera q bien harian los obispos: o justicias en tomar lo que ansi es ganado a alguno para lo repartir a los pobres. t semejante mente los confessores: les deuen hazer que lo que ansi ganaron lo den a los pobres: porque en aquello que delinqueron sean punidos: mas si no quieren darlo a los pobres no les puedene gar la absolucion. E esto mismo segū es dicho tiene antonio de butrio. Lo qual trae el abad enel.c. cleric.i.ij. de vita t honestate clericorum. E aun de derecho ciuil. no es obligado el que gana algo a otro segun la forma ya dicha arriba. de restituyr lo que gano saluo despues de que por sentencia de juez es condenado. E ansi concluyendo digo q de necessidad en consciencia no es obligado de dar a los pobres lo que gano segun el modo t manera que ya arriba es dicho: lo qual tiene santo Thomas loda secude. q. xxxii. argu. vii. casi enel fin. t el ricardo enel. ii. di. xv. E esto mismo tiene Juan andres. t Juan calderino. enel.c. cleric. officia. de vita t honestate clericorum. t monaldor el astense: t el cardenal. t raymundo. t pedro de pade. t el arcbispo de florencia. todos estos tienen que no es obligatorio que lo tal sea dado a los pobres. E Guillermo tiene lo mismo: saluo sino fuese el tal condenado por sentencia del juez para que pagasse lo q hauiu desta manera ganado. Ahas es de notar q dice el Inocencio enel.c. quia pleriqz de iuu. eccl. q quando quier que alguno gana algo a otro: atrayendole con mucha importunidad a q juegue con el: q en este tal caso es obligado de le restituyr todo lo q le gano: saluo si el otro q fue atraydo por este a que jugasse: le gano lo tal: ca entoces no se lo ha d' restituyr a este que le atraxo: mas hallo de dar a los pobres: no empero que sea a esto obligado en consciencia si lo no quiere dar t regir a estos pobres. E es aun verdad esto que es dicho del atramiento de tal manera que quanto quier que le atraya al pn-

cipio q el juego o al medio o al fin a q juegue co el es obligado a le restituyr lo que desta maniera le gano a a quel que atraxo. t dice se atraer al principio a alguno a que juegue con el. conviene a saber: quando tu me dizes andaca jueguemos. t yo escuso me diciendo que no quiero: t tu tāto porfas comigo hasta q me vēces a que juego. E dice se que enel medio del juego me atraxiste a que juegasse contigo: quādo viendo yo que perdia no queria jamas iugar: t tu tanto porfas comigo hasta q me heziste que inegasse. E dice se que enel fin del iuego ma atraxiste a que contigo iugasse: quando ya esti do yo canlado de iugar: me queria leuantar: t no iugar mas: o havia grande espacio que esta ua iugado: t me porfas que toda vía iugasse mas. t es denotar q qualquier manera destas tres sobre dichas si me ganaste algo: me eres en cōsciēcia obligado alo restituyr. t esto ansi lo tiene el Inocencio enel dicho capi. cleric. E nota aun que se dice compeler alguno a otro a que iuegue quādo le haze iugar poniendo le miedo: el qual miedo aun no es tal q cae t contiene en constante varon. La enel tal caso el tal que ansi cōpelio al otro puede ser encarcelado por el juez t ser punido segun el albitrio q tal juez. por el texto del. S. i. ff. de aleatoribus. que dice el que cōpele a otro a jugar que sea punido segun el albitrio del juez t puesto en la carcel. t ansi digo que se entiende generalmente que alguno cōpele a otro a jugar con el: quādo tiene los dados t naipes sillas para se asentir: o semejantes iuegos de fortuna sobre dulos: t mesa t casa o lumbre para jugar: o semejantes cosas: porque estas cosas son vna atramiento. para que sean cōpelidos los mācebos a que iueguen. los cuales no pueden refrenar la inclinacion de su moçedad. I. fi. S. filij autem. L. de bonis liberis in potestate constitutis. Onde podemos dezir que se dice cōpelir a alguno a jugar: quando le trae el otro co palabras blandas: o andando tras el: t rogan do le mucho: ca estas cosas todas se dizan ser atramientos para que sean los hombres cōstrenidos a iugar como dzimos delos que defloran: t han las virgenes porque sino ouiesse quien solicitasse alas hauer por palabras blandas: t engañolas para las atraer a hazer lo q ellos quieren que no harian las tales moças virgenes. las tales cosas. en que tāto les va t tanto como pierden como desto es testo enla

ley vnica. S.ij. L. de raptu virginum.

S.ij.

El astense en la ij. parte. ti. xxx. li. v. dice que en vii. casos es lícito el iuego. El. j. q el q iuega que no sea clérigo o religioso. El. ij. que iuegue solamente por causa de recreacion: para comer vna sola vez: t que lo tal no lo iuegue a dados ni na ypes ni tables ni otras cosas de iuegos semeiantes de fortuna o mixto. El. iii. que no iuegue por codicia de ganar. t dospojar a su proximo sino por causa de compañía y amistad. El. iiij. que no iuegue saluo cantidad de yn sueldo. que es. xvij. maravedis: t que no sea la comida o cena que a esto iugare en mas cantidad su valor. El. v. que no iuegue en quaresima. o en el tiempo del auiento o quando ha de comulgari. El. vi. que iuegue sin engaño: t que no prouoq ni trayra al otro a iugar importunando le. El. viij. que no iuegue en la yglesia: t es de notar q segun la glosa coniunto. al. ca. clericis officia. de vita t honeste. cleri. que hasta espacio de cincuenta años. pueden demandar todos aquellos q algo perdieron a los que selo ganaron. t los padres lo que fue ganado a sus hijos. Los tutores o curadores. lo q a los pupillos. t el señor lo q al siervo: t el perlado lo que al religioso: y el marido lo que a la muger: ca hasta este tiempo ya dicho nunca prescriue lo que se gana. t sabiendo lo estos sobredichos t no lo demandan en este tiempo de. i. años ya no puden defues demandallo.

S.ij.

Quanto a los clérigos si les es lícito iugar o no? A esto respondo. que segun el ca. i. ter de lectos de excessibus prelatorum. que solamente les es prohibido iugar publicamente: mas en secreto por razó de algun combite entre si vnos con otros lícito les es iugar no lo trayádo en costubre. ni lo iugando cō los seglares. c. nō licet. di. xlviij. E no embarga a esto que de esta manera sobredicha no sea licitor iugar los clérigos en secreto vnos cō otros dela manera que he dicho. Por lo que dice la autentica de sc̄tissimis epis. enel. S. interdicum. t allí la glo. La razón es porque el emperador. ni el rey no pueden mandar a los clérigos. E tan bien no son prohibidos los iuegos porque si de si mesmos son malos. Mas son malos por que son prohibidos por el derecho. t la causa por que son prohibidos es mala q comúnmente se sigue dilos: la ql no siempre viene q quado se iuegan de ralo la ql causa de mas viene quado se

iuegan trayádo se en costubre. t ansí los derechos q prohiben los iuegos: no se entiende saluo a los que los traen en costubre. o q iuegan los iuegos q son prohibidos. E por ende ten lo mismo q dice dlos legos arriba de los clérigos: cō uiene a saber. q no pecan mortalmente en iugar entre si. vnos cō otros saluo si lo traen en costubre: o si por esto hace escandalo. mas sino de otra manera quado lo hacen t juegan por causa de recreacion: no pecan mortalmente: saluo si juegan éla y glia o en lugar santo. c. cū decoré. de. vi. t ho. cleri. t. c. decet d. i. muni. eccl. li. vi. ca entóces seria pecado mortal: saluo si fuese algú poqto el tal iuego como sea visto ser prohibido d. iure d. iurio q dice el señor. Dom⁹ mea domus oratiōis vocabit. Lo ql allega el. d. ca. decet. E nota q segú la glo. cō junta al. ca. cleri. el. q. de vi. t. ho. clericis. es prohibido a los clérigos estar mirado a los seglares q juegan. E esto d. todo en todo les es prohibido. t por esto dezia thobi. c. ij. nūca con los q iugauā me mezcle. pues qnto mas los clérigos os deueys padres mios de aptar d. ver ni iugar los tales iuegos: mayoramēte en publico. t ved al iuocēcio. iii. q en el cōcilio general mādo t establecio q nū obpo jugasse t ni estouesse p̄sente dōde jugase como es notado en el. c. cleri. de vi. t. ho. cle. dō de ansí dice alas tablas. o dados no jueguē: ni se mesclē estādo p̄sentes qndo se jugarē. t la glo. dice q esto es prohibido a los clérigos: en tanto q el clérigo q publicamente fuere jugador. ha de ser repelido t desecharido de ser p̄mouidor d. excessib⁹ platorum. c. inter dilectos. En ni deuen estar p̄sentes do los tales iuegos se iuegan. por la autētica de sc̄tis epis. S. interdicum. E esto es mucha razó q se guarde: q p̄s que los obpos puedē tomar a los q juegan lo q ganā gallo dar a los pobres como lo dice la autētica. aleaz vñis L. de religiosis t sūptib⁹ finex. Pues si ellos lo ganassen quien selo auia de tomar / creo yo cierto q si el diablo no que no ay quien.

Capi. lxxvij. si alguno ju
gado cō otro le gana algo: t despues buelve a perder tanto con ese mismo si sera toda via obligado a restituyz lo que le gana.



Ongamos q yo iuegue contigo t te gane ciēt castellanos: en los ca-
sos élos quales soy obligado a la
restitucion. E despues cōtigo mes-
mo boluiendo a iugarme los toros

Tratado

naste a ganar otros ciento. Porventura podía ser hecha recópensacio a que no sea obligado de restituir lo q te havia yo de antes ganado. Respodo que si enesse mesmo juego que jugamos enel qual te gane yo los dichos cien castellanos : me boluistes tu a ganar ellos mismos o otros ciento: eneste caso claro esta que no te so obligado a restitucion ningua. E digo enesse mesmo juego: quādo tu t yo jugamos t no nos diuertimos apartando nos del dicho juego a otros negocios t casos argu.in.l.cōti nuus enel principio.ff.de ver.obliga. E haze a esto lo q notabarto.in.l.infaciēdo. S.infans.ff. de furtis.mas si en diuersos juegos jugamos: cōviene asaber q oy te gane ciente castellanos y masiana bolui a jugar contigo y boluiste me los a ganar. En este caso de sutilidad del derecho: t aun segun algunos dotores dizan: no se puede hazer recópensacion: mas que soy obligado a restituir lo que te gane. Ahas comunmente se tiene q de vna ygualdad de cōciēcia q no soy obligado a restituir lo q desta manereate havia ganado. t haze a esto lo que el abad nota enl.c.filiius.de testamē. t.c. ex parte in si. de sensibus. E avn otros dotores tienen: que avn te aya ganado oy alos dados ciente castellanos t masiana me ganaste alos naypes tu otros tantos q toda via se haze recompēsaciō q ni eneste caso no soy obligado a restituir lo que te aya ganado. Ahas si no juegue yo masiana contigo mas con otro:t perdilo que a ti te havia ganado: o a otro: o tanto: o mas entonces no es hecha recompēsacion por que: por que se pierda o dañe la cosa eres obligado de restituir a alguno: no por esto eres libre dela restituciō.l.in refurtiva.ff.de condicione furtiva. E lo mismo es de dezir de todos aquellos q pticipā enlos tales juegos: o les dan casa para enque jueguē: o les enprestan dados o naypes.ca de todo lo q desta manera ouieron estos son obligados a la restituciō segū q lo son estos jugadores: t enesse mesmo pecado son embuetos.

S.ij.

E porq vean los enemigos de dios q tiene casa o cōsientē enllas jugar los juegos prohibidos por el derecho: o les dan dados o naypes q demas de ser participates en todos los pecados mortales q por esta causa en sus casas los que juegan por ellos son cometidos vean aun de derecho civil lo q se sigue en quatos

daños incurren para sus honrrast haziendas cōviene asaber. L.o.j. los q empresta pecunia a alguno para q jueguē conellos: no se la pueden demandar: como es glosa ordinaria.in.l.j. in princi. t in.l.finali.ff.de aleatorib⁹. t ansi lo nota bart. in.l.si quis cū sciret.ff.de cōtrahēda emptione. E esto es verdad en qualqera qscie temete empresta algo a otro para juegar. t es visto deste caso.in.l.verum.S.penul.ff.de mio ribus. E diria algūo q habla esta dicha ley: del que empresta al que es menor de edad porq desto habla aun la ley. si vero non numerandi. S.si adolescēs.ff.man.mas lo mismo es si se empresta al que es mayor: como lo dice la glosa in.d.S.si adolescēs. L.o.ij.es puesta pena enel derecho contra los que acojen en sus casas que jueguen algunos alos juegos prohibidos que si algo les hurtaren que no son obligados a gelo pagar: ni ellos se lo pueden demandar: como es ley primera.S.j.ff.de aleatoribus. empero en cōsciēcia son obligados de lo dar alos pobres:argu.enel.c.cum tu.de vsluris. L.o.ij. qualquier injuria que sea hecha al que tiene la dicha casa para juegar: non tiene ningun derecho de poder demandar la tal injuria: ni ha de ser punido el que hizo la tal injuria: ni de otro qualquier daño que le hiziere alguno: o donde quiera agora sea enel tiempo que juegan en su casa agora en otro qualquier tiem po/o lugar: segū baldo enla rubrica:t bartolo.t es ter.ii. l.j.S.notandū.ff.de aleatoribus. t la casa donde se juegan los tales juegos le ha de ser tomada a su dueño para el fisco. por la autentica.alea y vslus. E.l.ij.los contractos qualesquieras fueren celebrados entre los que juegan no valen ni tienen. como lo nota bart.in.l.si quis cū sciret.enel fin.ff.de cōtrahē.empti. t ni lo q es vedido enl juego novale la vēta: por la.l.si filtefa milias.S.j.ff.quaz rerū actio non datur.

S.ij.

Demando si pecaran mortalmente los q venden dados/o naypes/o juego de tablas/o las otras cosas cō que se juegan los juegos prohibidos. R.q segun dice el antonio de florēcia enl.ij.parte.c.xx.ti.ij.enel.S.xij. que pecan mortalmente todos los que las tales cosas hanzen. t que no pueden ser absueltos los tales: hasta que dexen de vender t hazer lo tal. de penitencijs.di.v.ca.falsas. E Guillermo dice. q no es cosa segura: auellos que hazen ovendē algunas cosas de q frequētemēte se puede co-

segnir de alli por los q las tales cosas cōprá pe-
cado mortal. E q no puedē hazer o vēder las
dichas cosas de juegos prohibidos tiene lo tā
bien el Inocēcio enel. c. j. ne clerici vel mona-
chi. Dōde dize q en ninguna manera es lícito a
ningūo lo tal q no puedē ser absueltos los ta-
les en ninguna manera sino se deixā dela tal ne-
gociacion. t todo lo q ansí por esto oficio ouie-
ron t acquirierō es turpe lúcrū: t deue de ser
dado todo a los pobres si el p̄fessor lo pudiere
atraer a que lo den. Abas sino quisiere no son
obligados a lo dar. E de mas todos los daños
t males q por esta causa se siguerō t vinieron
son imputados a estos q lo tal vendē t hazen
ca. fin. de injurijs t damno dato.

Cap. lxxix. De como vn ca- uallero era grā jugador al qual lleuo el diablo en anima t cuerpo al infierno.

Porq veā los q se dā a los juegos
en q parará si no se emiedā: leā esto
q se sigue el discípulo enel sermon.
rij. Dize q en vna ciudad q se llama
Lolōia vn cauallero moraua ene-
lla: q ni dia ni noche cessava en auiēdo lugar q
no jugasse t atraya a otros aque ingassen cōel
t vna noche entro el diablo en su casa: en abi-
to de hōbre q queria jugar: t traya vn saco de
doblas: t rendio entrābos a vna tabla a jugar
ganole el diablo al dicho cauallero toda quan-
tapecunia alli tenia: t ayrado se dixo al otro: t
tu porventura diablo eres. E entōces dixo le
el diablo: mas ya es llegada la ora del tiepo de
los maytines vamonos de aqui q ora es ya.
Entonces tomo le el diablo t facole por el
tejado dela casa. E ala mañana fueron sus en-
trañas enel tejado halladas: t enel cimēterio
enterradas. E ansí nunca mas su cuerpo pare-
cio. t lo q del fue hecho o non i dōde el diablo
lo echo hasta oy no se sabe. t deste exēplo pa-
rece quāto es el diablo prospero en algū tiem-
po alos suyos t despues q fin les da t donde
los aposenta enlas penas infernales por siem-
pre jamas.

S.ii.

Otro exēplo: fue vn moço llamado rusus
pariente del santo obispo Lirilo: el qual le ser-
vía. E como el obp̄o se fuese a celebrar los os-
cios diuinios: vna se este dicho moço: alas ta-
uernas/ o a casa de sus amigos t compañeros
para jugar cōellos. t despues de algū tiepo en
fermo hasta la muerte t fallecio t el obp̄o en-

tōces hizo oraciō por el. t al pueblo hizo q lo
tal hiziesen: q dios les dmostrasse en q estado
estaua: t el pueblo hizo lo de buena voluntad.
porq le amauā mucho q era de muy buena cō-
uersaciō esse moço. vñ dia como el obp̄o ofre-
ciese el sacrificio del santo altar por su anima:
t despues de misa se pusiese en oracion deuo-
tamēte: aparecio le el moço desfrito todo ardiē-
do de fuego t como le proguitasse quiē era res-
pōdio yo soy el aia d tu pariente por la qual en
vano oras: porq eternalmēte soy dañido. t el
obp̄o esp̄atado le dixo: como mereciste esto q
vida harto loable beziste: t yo esperaua de ti
hasta agora q tenias vna ynocēcia virginal en
el cielo. Respondio el moço desfunto: ydad es
q virgē fuy t guarde los mādamietos de dios
Abas por esto solo soy dañido: porq tme en
costumbre de vſar de jugar: por las taurinas
t por otros lugares cō mis cōpasieros. t ami-
gos: t lo que gane guarde me lo para mi: t fuy
ocasion que muchos blasphemassen de dios/ t d
los santos t nuca de esto me emende: ni hize
dina penitencia aun que fuy amonestado que
me emendasen. por sermones q oya / t a otras
personas buenas/ porēde soy dañido eternal
mēte. E esta visiō escriuio el bienauenturado
Lirilo obispo a san Augustin. O vosotros ta-
bures recibid agora exēplo desto q haueys
oydo t emendaos haziendo penitencia: sino
sed ciertos que os acontecera lo mismo que a
los sobredichos: o si no restituirdes lo mal ga-
nado. O vos otros señores poderosos q en q
sona de dios mandays las tierras: doleos de-
la honra de dios que por los vuestrros q en
vras casas bien que son vuestrros subditos: o
vassallos el nōbre de n̄o dios t nuestro bien:
t dela gloriosa virgen n̄a abogada t santos: q
por ellos es blasphemado enlos juegoss: t dole-
os delas animas redemidas por la sangre de
n̄o redentor jesu cristo. q muchas por los ta-
les juegoss son condenados. E doleos delas
vras q sino hazeys quāto en vosotros es para
lo tal emendar conellas yreys para siempre t
de mas sereys coronados de tantas coronas
d pena eternal enlos infiernos de quātos fuy-
stes parcioneros enlos no corregir La como
dice el apostol san Pablo a los romanos. ca. j.
Dinos son de muerte los q cōsientē enel mal.
E aun dueyss de notar señores t todos los q
regis: q no corregis estos sobredichos juegoss
illicitos. t otras cosas de ofensas de dios q cō-

Tratado

tinno se hazen: q dize nro dios t señor por eze chiel.c.iiij. si no anúciares t dixeres al malo t pecador corrigiendole q se emiede t no haga los males que haze: t esse pecador muriere cō denado se de tu mano: esto es a ti demādare la sangre del tal: t me daras razon t cuenta de su anima. Mota esto y entēd en vosotros que dios os dize esto t no yo: ni son patrañas: mas grandes t firmíssimas verdades: t obligados soys alas creer t obrar. t pues lleuays la honrra lleuad la toca del trabajo. O vos otros regidores delas ciudades t villas t lugares. o vosotros alcaldes regidores alguaziles t los otros q regis los pueblos: si esto no corregis t vedays como los tales juegos no haya: q se podra dezir q regis: dezid me para q teneys los oficios: en ydad para mas tener ocasion de os yr al infierno. E guay delos q esto no corregis t a solamēte: mas aun lo cōsentis o dissimulays saber: sabiendo dōde juegan t como. t aun algunos ay de vosotros q los lleuays a vfas posadas t casas a jugar. dezid me dōde hallastes lo tal: leed en ora buena enlo q cumple a vfas cōcencias de quāto leeys para como bareys vn escrito o deys otro cōsejo d dōde hayays los. ii. ducados: o el uno o los. x. t vereys como no podeys consentir los tales males mas antes soys obligados delos desirpar. o vosotros los q vēdeys los tales juegos cō q dios es ofēdido emēda os ya q harto os ha esperado dios a penitēcia t sino os emēdays todos yreys ala pena ifernal por siēpre jamas. E los males publicos publicamente hā de ser corregidos t reprehendidos como lo dize el Inocēcio ii. q. j. c. si peccauerit. E de verdad o vosotros oficiales sino quemays enla plaça publicamente alos dados t naipes t todas las otras cosas de juegos q se venden que son prohibidos vosotros t ellos sereys cōdenados para siempre sin fin: por la regla de reg. ii. li. vij. los q causada de daño. t c. E aun ansi lo tiene el dotor ecclēste maestre ambrosio dela ordē delos sieruos de dios. enel sermō. xxxv. enla cōclusiō. iiij. E de como sera pecado mortal mirar los juegos ya arriba enl. c. q trate d como nose puede jugar casias ni correr toros largamēte es dclārado: o vos otros cōfessores dōde hallays asoluer alos sobredhos pues mirad por vosotros.

Cap. lxx. si seran licitas
las danças o si es pecado mortal dançar.

As danças seran licitas. R. q segi alexādre de ales: enel. iiij. di. xvij. t segun lo q se recolige dlos dichos delos dotores q si siete cosass cō currē cōuiene asaber. L. a. j. que no dancen en tiempo q es deputado ala oracion que es necessaria. como es en tanto que dizen missa bisperas o predicarē en las fiestas: t que ni dancen en tiempo de penitencia: segund dize alexander de ales enel. iiij. di. xvi. cōuiene asaber: dēde el anīeto del señor hasta el dia delos reyes. t dende la septuagesima hasta a pascua de resurrecion. E esto no se guarda t es cosa dañada t mala. onde el maestro tiene como lo trae Ricar. enel. iiij. enla. di. xxxvij. ar. iiij. q. iiij. q es pecado mortal hazer danças enlos dias de las fiestas de guardar por el dicho de san Agustin q dize: que fizieran mejor las mugeres delos judios: que hilarā la lana q no que todo el dia del sabado se ocuparan en danças. E fra cisco vercelēse dize q agora sea fiesta agorano lo sea q todos aquello que hacen danças por entencion de prouocar a si o alos otros: algun amor carnal que pecan mortalmente: os traen las tales danças en costumbre. Adas q si alguna vez algū se mezcla enla fiesta: o que no sea fiesta alas danças no por corrupta entencion. dize que ni osara escusar de pecado mortal ni tan poco condenallo: porque alomenos se entremete a hazer cosa que alos otros pue de hazer pecar mortalmente en ser codiciado o codiciar de algū amor carnal que de si sea peccado mortal. L. a. ii. que no sean los que danç personas eclesiasticas: ca prohibido les es dācar. xlvi. di. c. clericum. de conse. di. v. c. nullus presbyteroz. t. c. nō oportet. el. j. t argu. enel ca. presbyteri. t. ca. diacones. xxxiiij. di. sino pecan mortalmente essos clérigos o religiosos: saluo si algū poquito en secreto dançaren: q poruentura por ser tan poco t tan secretos les escusara. L. a. iiij. que dançen con modo o gesto honesto: porque la honestidad es vn derecho del mandamiento instituta de justicia t jure. s. jure precepta. E por ende si dançan cō modo t gesto desonesto pecan los tales mortalmente cōuiene asaber: que dançan con gestos pronocates a libidine carnal: o dizen cantares desonestos. t haze a esto el prohemio del. ff. viejo. s. illud vero. t ansi lo tiene el alexādre de ales. enel lugar ya alegado. L. a. iiij. que los quedan que tengā reta t derecha entencion: casi

dancā por entēcio z causa de prouocar asī o al otro/o amor carnal/o por otra semejante entēcio o sin malo/como comūnēte se haze pecā mortalmēte. Adas no lo sera si dancā cō algūa poquita de liuīadad de vana gloria/o de soberuia z no miran enlo q̄ hazen andado conla tal vana gloria/o soberuia enlas tales danças es pecado venial. Adas si la tal soberuia o vana gloria es de si pecado mortal. z yeē en silo tal que dancā es entōces pecado mortal.c.noli.z c.militari.xxiij. q.j. cōviene asaber silo haze cō algūa liuīadad de vana gloria/o soberuia como quādo tu danças no tienes entēcio de hazer mal ni prouocar a nadie a malos deseos: mas es tu entēcio mostrar con algūa liuīadad que danças muy biē sin otro sin alguno/o que tomas soberuia en a quello q̄ haces sin otro pēfamiento. entonces la tal dancā es pecado venial. Adas si tu tienes entēcio allēde dela vana gloria que tomas por dançar bien: o dela soberuia que recibes; la ql entēcio se delibera apecado mortal en dāçar. esto es pecado mortal.enel.c. vide. j.q.j. La.v. que no dançan enlas yglesias:ni en otro lugar sagrado ni reli gioso porque es visto que pecan mortalmēte aquellos que enlos tales lugares juegā. argu. esil.c. decet de imu.ecclesi.li.vj. La.vj. que no traygā en costūbre de dançar/z porque segū ro dorense dice. el que trae en costūbre de dāçar/peca mortalmēte / mas los que dançan de ralo. z no por mal fin ni mala entēcion / no osare escusallo d pecado mortal ni osare afirmallo como los tales se entremetē o injieren a peligro asī z alos otros que seā prouocados a hazer semejantes cosas/esto dice el dicho rodorense. La.vj. firmeza o enfermedad del q̄ dança conviene asaber: porque si alguno siente en sitanta flaueza que aun que comienza a dançar con buena entēcion/ne puede salir della sin ser prouado/o inclinado a deseo carnal: pena mortalmēte quando dança conosciēdo de si la tal flaueza/ o enfermedad/z poca firmeza segū dice el ecclesiastico enel.c.ij. El q̄ ama el peligro perecer a enel. E porende dice san Jeronimo en vna omelia: no creo al varon sidixiere:que salio sin daño z limpio/ auiendo exercitado las tales cosas de danças/o semejantes cosas como David: de aquello porque vido a Bersabe lavarse fue prouocado a amor carnal. E como estas sobredichas siete condiciones no sean halladas enlas dancas enestos

nuestros tiēpos/porende nō veo como sin pe cado mortallas puedē exercitar trayēdo las en costūbre segun comunmente se vylan z traē Alexandre de ales dice. scđa scđe.ti. de ludo. q̄ los juegos o saltos algūas vezes vienē de go zo espiritual:entōces es meritorio/como hizo dauid delante del arca del señor que dāçaua z baylaua.

§.ij.

Sera pecado mortal por vētura acatar z mirar las dancas. R. que Alexandre de ales se cūda scđe.ti. de ludo dice. q̄ el mirar z acatar al gunas vezes es de presto no entēdiendo por el tal acatar z mirar z deleytar se en cola q̄ sea de si pecado mortal:z esto es pecado venial. Ay otro mirar que es con estudio:cō vna atē cion de inclinacion a pecado mortal/z esto al gunas vezes pecado mortal/si mira bien cō la razon el peligro aque se pone enel tal mirar/o por la cogitacion z pensamiēto carnal. q̄ de dē tro de si deliberado tiene:de vna deletaciō mo rosa:q̄ aun que no tiene entēcio de cometer ningun pecado mortal:mas dētro de si se esta deletādo carnalmēte en aquellas cosas de dancas o bayles:que los otros o otras haze y entonces este tal mirar es pecado mortal segun el dicho alexandre de ales.

§.ij.

Onde enlas dancas q̄si todos los pecados mortales se comete. la soberuia:q̄ es el prime ro se comete porq̄ los hombres z mugeres ho mildes no dāçan:mas aqllos que son eleuados en soberuia. Onde san Augustin dice:al q̄ viere res soueruio no dudes ser hijo de lucifer el ql por esto pecado perdio el cielo Comete se alli el pecado dela luxuria:porque los que ansidāçan estudian ase vestir z adornar lo mejor que puedē:pa q̄ los corazones de muchos a luxuria/z a malos deseos son por lo tal prouocados. Onde por san matheo es dicho.c.v. el q̄ viere la muger z la desearre ya fornico en su coraço. comete se alli la embidia por q̄ si vna persona dança o bayla mejor q̄ otraz es mas hōrrada/ o va mejor vestida:las otras han de lo tal embidia. comete se alli la auaricia:por q̄ los q̄ no tienē tātas vestiduras/o los otros tales orna mētos siēpre cōtra dios deseā las tales cosas z la tal hermosura q̄ la otra o otro tiene z esto lo mas lo deseā por mala entēcio cōviene asa ber pa lo traer z pecer biē por causa de soberuia o por ser deseados o deseadas. §.ij.

Tratado

X De vn enxéplo que pone el discípulo enel sermó.lx.do dize q eravia moça:la q̄l trayacostubre de darle alas dāças:t subitamente andando dāçando murió. E lee se allí mesmo q̄ vn móje entro enel purgatorio de san patricio/t vio vn yerro hecho como en cruz cōvnos clauos muy agudos:enel qual los q̄ amá andado eneste mundo.dādo se a danças estauā allí puestos ardiédo de cōtinuo fuego infernal t dos lobos que les quebrauan t hazian pedaços los braços/t les comian la carne hasta los huesos. E dixo le el angel esta pena se da a los q̄ se dan alas danças t bayles. Otra moça q̄ era dada a nisi danças:como se fuese vn dia a dormir t como por fuerça los ojos cerrasse por dos bimoniños fue llevada al infierno t fueró todos los cabellos de su cuerpo quemados/t el cuerpo hecho todo llagas q̄ hedia cosa espātosa:t hediendo q̄ no hauia quié lo tolerasse el hedor q̄ della salia: t vn demonio metia vn tizón ardiendo por la boca della diziédo le esta pena te esdada por los cantares no limpios ni castos q̄ cantauas muchas vezes sus vestiduras todas fueron quemadas.q̄ no quedo ninguna cosa enesfial dellas:t ella dādo gritos a cordo su madre del sueño t dixo le esto todo/t a otras muchas personas t llamado el sacerdote q̄ la solia cōfessar dixo q̄ ningū otro pecado en si te nia saluo esta liuādad de dançar t cantar. Este enxéplo escriue arnaldus en su narratorio. o vosotros t vosotras t las q̄ teneys hijas deixa os dhas tales dāças t no las cōsintays: sino dverdad q̄ os sea dada la pena q̄ aqueys oydo:t q̄nto a todos deue ser esto desedido:q̄nto mas t mas en verdad a vosotros sacerdotes de dios q̄ tan sin vergüēça os entremeteys a dāçar publicamente.de verdad q̄ pecays mortalmente como ya arriba es dicho t soys ocasion t paccioneros de todos los pecados q̄ se hāzē alli:t delos q̄ de vosotros se escandalizā/o que tengan en poco hazer los tales males. t v̄os per lados no se como desto no os reprehendē tca strigan duramente.creed que ansi andaua vuestra cabeza jesu xp̄o. t v̄ro patron glorioso san pedro. Pues haued vergüēça ya delas tales cosas t basten las secretas/t no os dais a los publicos q̄ a v̄fas animas t alas de xp̄o days ocasion en las tales cosas q̄ vayan al infierno. t esto digo a los que lo hāzeys sin temor dedios t sin todariēda de vergüēça. La en verdad los buenos mis señores t padres soys dinos

de mucho honor aquí t enel cielo.

CLapi. lxxxi. si los que sevi
sten t atauā por mala entencion/t por prouo
car a otros a amor carnal como pecan mortal
mente.

Era pecado mortal vestir se t ata
uarse alguno por atraer t prouocar a alguna persona a amor carnal.
R. q̄ segū san augu. el q̄ se viste por
la tal entencion:q̄ peca mortalme
te. t aun nosolamente es pecado mortal: desfe
ar pecar carnalmēte: mas aun desear ser ama
do carnalmente fuera del estado del matrimo
nio. segun san augustin lo dize enel sermon del
monte exponiendo aquella palabra del evan
gelio·cū ieiunatis nolite fieri. tc. mas el q̄ se vi
stet atauia deue de mirar el estado t señorío t
nobleza de linaje t riquezas que tiene. Onde
si por robos/ o v̄suras/ o por despechar a sis
vassallos o falsos cōtractos alos q̄les esoblig
gado de restituyr: alguno se viste t atauia/no
puede esil tal caso v̄sar delas vestiduras t ata
uios que v̄san otros sus ygnales a el en linaje
o en estado sin que peque mortalmente. E la
razon es porq̄ las cosas que está sujetas obli
gadas a restitucion no es licito a alguno v̄sar
dellas por causa o estado de pōpa sin q̄ peque
mortalmēte el tal. Como se nota esil. c. sepe cō
tingit. de resti. spolia. t esto es q̄ dize Esay. cill.
ix. c. la vestidura mesclada cō sangre:comiene a
saber: cō pecado sera májar del huego del isier
no. E Jeremias enel. c. ij. en tus alas cōviene
asaber en tus vestidos es hallado la sangre de
los pobres. E aun q̄ sobre las restituciones in
ciertas los obispos o semejantes perlados ec
clesiasticos pueden dispensar q̄ alguno dellas
sea sustentado/t biua segun la calidad:de sua
turaleza del tal. empero si se le cōcedē a supli
dad t pōpa:sabiédo lo el tal plado q̄ selo cōce
de. para esto tal en este caso:ansi el conel tal dis
pensa:como esse perlado en estado de daima
cion pourable estā. E hāze a esto lo que se no
ta enel. c. t si lle. xij. q. ij. porq̄ solamente el obis
po/ o el dicho perlado dispesar delas colas in
ciertas cō alguno que v̄se dellas segū la condi
ciō del tal. Porque aquel que es acostubrado
de v̄sar de májares t vestiduras delicadas/no
puede ansi v̄sar delas grucessas t asperas/como
aql que de siépre las tuuo en vso. E a esto
deue de hauer cōsideracion el sobredicho per

Prímero

Fo. Ixij.

lado. E por ende mucho es de atemplar el que dispensa: t aquell con quien es dispensado de vsar delas cosas inciertas para q de ellas vse el tal. O vosotros cofes ores si el perlado para se saluar es necesario que tenga la sobredicha maniera enel dispensar delas cosas inciertas: quanto mas vos otros lo deueys hazer: abud los ojos t leed deixando el pasear delas huertas t las vagaciones palus tiempos sino ya veys lo q os es dicho. E porq sepã los que se atauian t visten que es lo que a sus estados cõtiene para vsar delas tales cosas: nota bien esto. Es d saber que no ay mayor diñidad que la diñina. Empero enesse culto diñino con que se celebra deuen ser los ornamentos templados: como parece euel. c. gloria episcopi. xiiij. q. iiij. E esto mesmo deue de ser delos vestidos t ornamentos del emperador. por la. l. cum multa. en fin. L. de bôis que liberis. Que dize que deue ser templado. E esto mesmo del ornamento t vestidos t atauios delos otros inferiores t baros en diñidades que son del emperador tanto deue de ser mas atemplados. E aun que esto sea de derecho comun. Empero oy es de acatar ala costumbre dela tierra donde cada uno destos biuen. Considerando primero el tiempo que esta por venir. Cõtiene asaber: que vestiendo se t atauiando se desta maneras segun la tal costumbre yerna a tiépo q por sostener lo tal cometa algun pecado mortal: ca entonces no seria licito vsar dla tal costumbre onde el que quiere conocer si excede los ornamentos t atauios haya consideracion ala comunitad delos buenos t no luyanos que binen en la tierra donde el biue. los quales son en diñidad t nobleza t riquezas yguales ael. E nota bien que digo notablemente que deue el tal haber consideracion alos buenos. mas no alos luyanos. ca entonces segun la costumbre delos tales buenos puede se el tal vestir t atauiar vsando de pçiosas o muchas vestiduras: guardando la reta entencion: o que por el ansitener para se vestir t atauiar desta manera no touies se para socorrer a su primo al qual vaya estar en caso de extrema necesidad para se sostentar. La entonces no le era licito vsar delos tales atauios sino so corriendo primero a su proximo. Mas tu confessor sey en esto prudente: t no des sentencia de ligero. t sey cauto q no rellares enlo q es siempre de apretar segû q essos q se atauian dâ obra a vsar mal de essos atauios

t para cosas ilicitas o supfluas: ca deues siempre mirar q dixo nro redêtor: jesu xpô. por san lucas. c. xvij. q el rico q vestia purpura t biso fue sepultado enlos infiernos. E el dia de oy mas es de apretar q alargar. Asas cerca dlos perlados ecclesiasticos dize el dotor maestre ambrosio enel sermô. xiiij. q deuen de vsar t ser vestidos d tales vestidos t ornamentos: q por su prouecho no sea despreciada su diñidad. t por la mucha sumtuosidad el pueblo xpiaño no sea escandalizado. onde dize el. c. ois cerca dñ fin xxi. q. iiiij. todo aqullo que no por la necesidad. esto es por el puecho t honestad suya: mas por causa de vanidad o aparecêcia es recibido calumia t soberbia ha en si. onde segun el. c. clerici officia. de vi. t ho. cle. E q tiene mayor diñidad mas ornado le cõtiene ádar esil vestir

.S. ii.

Demâdo si aqû q es yugal en tener tatas riquezas como el q es noble t d estado aun que este sobredicho no lo es si podra vsar delos ornamentos t atauios q vslan los nobles comunmente dñ lugar do el biue. R. q si. saluo q no pude de el tal traer cosas doradas o de oro: q de de recho solamete cõtiene alos dotores: t alos caualleros: t la razô es: porque la nobleza oy no es attribuida segû la virtud: mas segun la pôpa t opinio dela comunidad q veen q el tal es tâ rico como el que es noble. Asas fallece aun esto q he dicho qnto a cõparaciô delos perlados: t delos grandes seniores: t los oficiales delos tales: ca entonces aun que sea el sobredicho yugal en riquezas a estos sobredichos perlados o seniores o sus oficiales: no les es licito al tal adornarse t vestirse segun estos sobredichos. E ansi concluye que qualquiera q vsa de vestiduras t atauios pçiosos: o de muchos o curiosos segun su estado t condiciô del tiempo presente guardadas las limitaciones. que ya son dichas eneste. S. passado como comunmente se haze enel presente tiempo: los buenos t honestos ricos t nobles que son ael yguales: que no peca el tal: esto trae el angel de clausio en su summa en ornatius. S. viij.

.S. iii.

Demâdo si por uetura la muger que no es casada podra adornarse vestido se para a plazer a algun hombre. R. que algunos dotores por aquel dicho del apostol enla. j. epistola. a los de corinthio. c. viij. q dize la muger q no es casada. t c. tienen q en ninguna manera le es li-

I ii

Tratado.

cito:empo otros algunos dotores dize:q esta palabra la muger q no es casada q se entiende quanto a la cosa t materia de q habla el apostol a la entencion q ha de tener. t por ende la muger q entiende se de casar t por aplazer a alguno q le parezca biē q se case coella: t por esto se viste t adorna teniendo entencion buena t no mala esto es p̄sando entre si q si coel tal se casase q llegaria a su rostro o q haria otra cosa de ayuntamiento carnal con el. t en lo tal se esta deleytado o por otra mala entencion: ca entoces peca mortalmente la tal muger q por esta entencion se aseyta. ca por la tal entencion no se puede en ningūa manera adornar: mas si la tal entencion mala no tiene: q lícito le es aseytar se t adornarse por causa de plazer a alguno pa coel se casar. Mas la muger que no entiende de casar se: no es licito adornar se d̄sta manera: sino peca mortalmente. o si entiende dese casar con alguno t el otro no quiere: o no puede de conel casar se: t por le aplazer se aseyta: entoces tan biē peca mortalmente. En esto concuerda todos los doctores comunmente. t Alexádre de aleys t santo Thomas scđa scđe. q. lxxxix. E haze a esto el. c. Mon satis. lxxvij. di. t el señor dice por san Lucas. xj. ca. si tu ojo fuere simple. tc. esto es si tu entencion fuere recta o igual t buena la obra indiferente: que ni del todo es buena: ni mala sera buena o mala: segun que lo es tu entencion t pesamiento. Mas si la tal muger casada o no casada vse de los sobredichos ornamentos de vestidos: que son traer cadenas de oro o plata t las vestiduras trepadas o asorradas o doradas o cosas de oro é la cabeza o manillas o cosas de ornamentos o otros de crespinas o cosas tales é la cabeza o cabelleras. La estas cosas se diz ornamentos. t es de notar q en ornamentos no entran los aseytes: t por ende yo no qablo en este. q. si no destos sobredichos ornamentos t no de los aseytes del rostro: ansi que si la tal muger vse de destos sobredichos ornamentos por alguna complacencia t jactacia ansi empero es aficionada desordenadamente a los tales ornamentos: que aun que creyesse de cierto que su proximo por andar ainsi ella adornado sera traydo ala codiciar t no se cura dello sino toda via se adorna t si desto se sigue q el otro la codicia sin duda ninguna peca mortalmente la tal muger. Si la tal muger vse de los tales ornamentos por entencion de prouocar a q sea atraydos los hōbres a que la codi-

cian. sin ningūa duda cada vez que esto haze pena mortalmente aun q de ninguno no sea codiciada por la maluada entencion q tuvo. t propiamente es esto por si escandalo actuuo segun santo Thomas en el lugar sobredicho porque haze contra la caridad del primo. Mas la muger que no se viste t vse de los dichos ornamentos con entencion de nungun amor carnal. ni por dar ocasion de pecar a alguno. mas adorna se por jactacia t por que sea alabada de loor humana de hermosura o cosa semejante: t por ne alli su ultimo fin t su entencion sin duda es esto pecado mortal. E segun san Augustin es esto un grauissimo pecado. Mas si la muger se adorna de los sobredichos ornamentos por solamente aplazer a su marido porque no le pareciera fea t la aborreza: o porque su marido le manda que vse de los tales ornamentos no peca mortalmente: mas a un mayormente merece delante de dios salvo si el exceso de estos sus ornamentos fuese tal que excediese en la cantidad o qualidad o su persona y estado. t haze a esto lo que el apostol san pablo dice en la primera epistola a timóteo. c. ii. las mugeres en habitos ordenadas: con toda sobriedad t verguenza. E semejantemente: puede la muger vse de los tales ornamentos por entencion de evitare en si la verguenza de los hombres porque si se deixase de vestir t atauiar delas cosas que segū la costumbre dela tierra dōde biue o otras de su estado t condicion vstan: seria despiciada de los otros: o q se viste lo tal. por entencion de se casar segun la limitacion q ya arriba puse en el principio deste. q. cerca delas mugeres q no son casadas t se quieren casar. Onde el arco bispo de florencia dice que las mugeres que se adornan o se ponen alas puertas o ventanas o en otro qualquier lugar de ser vistas o ellas saben q las aman carnalmente. aun q no desean elllas ser amadas ni tienen ningun mal deseo de cometer cosa que no deua con los tales hōbres q todas las vezes t quātas quier q sea q a esto se ofrecē pecā mortalmente. por ende dozelas damas casadas gētiles hōbres entēded q no es dicho aq: o quātos destos pecados por vosotros son cometidos. t nūca los cosellays t de cierto os hago firmemente seguros q por sola vna vez q esto ayays cometido t no hayays dlo hecho penitēcia os yreyas derechos al infierno. aunq no piésey q es esto pecado por q de cierto en esto dayas eficamēnte ocaſió

Prímero.

en que las alias de vuestrós proximos cavan en pecado mortal t no os escusa esta tal inorácia. porq este mandamiento: no fornicaras. cō todas las cosas t circumstancias a el anexas: no es escusado ningúo de saber t tan bien por q os es mādado q ameyas a vros prios como a vosotros mesmos: pues querriades que os diessen mil puñaladas o otra cruidad en vuestros cuerpos fuese hecha no por cierto. pues digo vos q mas sin comparacion. mas mal ha zeys aylos proximos en esto porq los echays en la muerte pdurable t eternal sus cuerpos t animas.

§.iii.

Una delas cosas q se requiere t son necessarias para ser lícito los ornamentos es la honestidad. Por que ninguna cosa es desonesta que pueda ser lícita. Onde ansi como ningúo sin jüsticano puede entrar enel reyno de dios. ansi sin la honestidad. q es yna delas partes essenciales de esta justicia. I. justicia. S. iuris pcepta. ff. de iusticia t iure. E por ende san Pablo a los de galatas. c. v. pone la ipudicacia o desonestidad ser yna delas cosas q escluye o desecha dñ reyno delos cielos: al q en si la ha t tiene. Onde las mugeres q vslas delas tales vestiduras q traen los pechos t tetas de fuera pecan mortalmēte. Alguos doctores tienen que andar la muger encabellos que peca mortalmēte. mas la comū opinió os q no. desta opinió es santo Thomas scđa scđe. q. lxxix. E ansi dice el atónio de florēcia. enla. ii. parte. ti. iii. c. v. §. viii. q la muger que anda en cabellos: si desto es costumbre éla tierra do bue de andar ansi. sino anda ansi por entencion corrupta t mala q no peca mortalmēte segú delas cosas q ya es arriba dicho. enel. §. ii. q deue de guardar la muger que se adorna.

§.v.

Deimādo si por vētura las mugeres q se aseyan t ponē colores/aluayalde/o arrebol/o cosas semejantes/o traē los cabellos de fuera por las sienes/o copete/o otras tales cosas de que vslan que son contra la honestidad pecaran mortalmēte. R. q diuersas son las opiniones delos doctores. Mas santo Thomas enel lugar sobredicho tiene que las sobre dichas cosas: no pueden ser hechas ni dellas vslar sin pecado mas que no es siempre pecado mortal. mas solamente quando lo hazen por entencion carnal. o por despicio de dios. Mas alexandre de ales enla. iii. parte. de su summa dice q algunos doctores tienen que si delas tales cosas

Fo lxv.

vslan por encobrir el defecto que tienen enel rostro. conuenie a saber q tienen alguna fealdad de algúia feial enel rostro: o no tienen cabellos enla cabeza: q es visto q no pecā mortalmēte. Mas q si lo hazen por parecer mas hermosas no teniendo los dichos defectos q es pecado mortal. Ese mesmo alexandre dice: que avn que esta opinió es humana empero q cosa segura es ael ser visto o dezir q todas las mugeres q destas cosas vslan q pecan mortalmēte. E por esta su opinion es lo q dice san Augustin. de cōf. scra. di. v. c. scuare. dōde enseña que es vna falacia adulterina t mala t desonesta la muger q se aseya d̄stas sobre dichas cosas. Tu cōfessor aquellas mugeres que vieres que vslan destas cosas para fingir mas hermosura sin otra entencion corrupta reprehendelas mucho t haz quāto pudieres q lo al no vslen: mas si no quisierē no les niegues la absolucion por esto sobredicho que dice t tiene santo Thomas: t ansi lo aconsejan todos los q desta materia eneste caso hablā. Onde mucho se deuen de guardar las mugeres delas tales cosas vslar. Onde dice salomon enlos. puerbios. c. vii. La muger que anda desonesta aparejada anda pa caçar o preder las animas. E san Pedro dice enla. ii. epila de su canonica. La muger no traya los cabellos dela cabeza de fuera ni ande arredondeada de oro o plata: ni vestida de muchas vestiduras mas lo q es corruptible enel hōbre sea incorruptible al espíritu. E san bernardo dice rianse los d̄sus cuerpos vistē t adornā delos pellejos t delos q los gusanos criā: ca quādo n̄o redēptor en su majestad los vniere a juzgar no reformara en ellos: salvo alos q hallare omildes. notē biē como el q se vistia d̄ seda fue sepultado élos infiernos. E el antonio d̄ florē. enla. ii. pte. ti. iii. c. v. dice q era vna condesa la q̄l era muy buenat guardaua los mādamiētos de dios t tales obras hazia q la tenia por vna santa t solamēte fue cōdenada alos infiernos por se adornar t aseytar muy locamēte: t ansi llena d̄ fuego aprecio a vna su familiar t diro le q por esto solo fue dasiada t pdenada. E avn enel discipulo se lee q vn padre t madre tenian vna hija la q̄l a enexéplo dela madre era deuata: t ppuso de permanecer enel servicio de dios a guardado virginidad. E el padre mando a su muger q adornasse t vestiesse a la hija. segun la costumbre del mundo: a q̄l temiēdo a su marido la vistio p̄posa t seglarmente: t los cabellos

Tratado

della t su cara adornola. Entóces el angel por mādado de dios aparecio ala madre diziédo le por que causa temiste mas a tu marido q a dios adornado a tu hija q taste la xp̄o. t traspassaste la al mūdo. porēde dentro de quatro semanas moriras t seras cōdenada. saluo si dentro d'esto tiēpo no hizieres penitēcia: t de mas todos tus mocas t criados dētro d' dicho tiēpo todos morirā. En pena las tus manos q adoran los cabellos t cara d'tu hija dende oy se cōmēgaren a tollir. Lo ql todo así fue hecho. mas ella no hizo verdadera penitēcia. t porēde murió ellat todos los q el ángel hauia dicho. Todas las madres q teneys hijas recebid este entrēplo en vños coraçones: obrando lo t emēdado ossino cōtecer vos halo q hauieys oydo.

§.v.

Pues ya es visto quātos pecados mortales se cometan t pueedē cometer tel fin que despues han los q mucho se vistē t adornan: sus cuerpos t caras que han de ser mājar de gusanos. t las madres que esto cōsentis a vuestras hijas: alla vereys el galardon que desto os sera dado en la vida llamada muerte desauētura da muriēdo t nūca muriēdo delos tormentos delos infiernos q por esto os sera dado a los q en esto excedeys t dlos q les nos guarda dios amē. E porq veays qnto mal hazē los dichos ornamētos lee se q como vna hermana de san Bernardo le veniesse a ver: la ql venia vestida d' ornamētos vanos t muy supfluos. E por esta causa sā bernardo negaua q no era su hermana. E ella llena d' lagrimas le respōdio. E si soy pecadora por los tales pecadores cristo qso morir: vē agora a mi hermano mio sieruo d' jesu xp̄o: t māda me lo q qquieres. ca apejada soy a te obedecer. E d'spojādot qtando d' si los tales ornamētos vanos q traya: vino a ella sā Bernardo. t dixo le bastate a ti mirar ala madre d' cristo nuestro señor t redētor: porq cosa muy loca t aborrecible es delate d' dios los tales ornamētos vanos: porq el vano ornamēto no es otra cosa sino vna red d' diablo: t vn chillo de fuego de dos partes agudo q mate el anima d' lo trae en soberuia: o siédo acatada t mirada d' los otros por causa t razō de luxuria: delas qles anias tu daras razō t cuenta de llas enl postrimero dia de tu fin: t sera la tu anima por las animas delos q ansí mataste dādo les ocasiō. E ella ansí cōpūgida t dexando este siglo cō licēcia de su marido entro en religiō t

binio muy loablemēte. O vos otras grandes señores t las otras tomad ensta entrēplo t mirad por vos otras. E aun miren las dueñas t las q deseays ser castas: t las virgines q deseays la virgidad guardar q dice Seneca en sus puerbios. li.iiij. La dueña traygalos ojos bascos. t puestos en tierra. Pues las q destas vanidades vsays de ornamētos: dezid me si guardays esta doctrina. E aun dice alli este mismo Seneca. algū mal cuydas hazer si hazes aseytar algūa muger: o si le ébiays joyas pa q se aseyte. E aun dice mas: la auaricia es fūdamēto dlos pecados delas mugeres: o como es esto verdad: ca las q queren vsar delas sobredichas vanidades por causa t razō delas haner: ha se de dar a si misma aql q cuple el deseo de su vanidad. E aun dice Salomon en los puerbios. sortija de oro en nariz de puerco es la muger fermosa loca. E aun dice Seneca en sus puerbios. li.iiij. La muger hermosano es al fino vñ tiēpo edificado sobre vng albañar. E dice mas todas las blādurias t mollezas catinā al coraçō co vñ escōrido deleyte. Pues recibid todos los q esto oyeredes esta doctrina santat guardada. E en las coronicas delos frayles menores de san Fráncisco se lee: q como vn cōfessor pessalisse a vna señora: la ql estouiese muy arreada de ornamētos vanos t supfluos reprehendi endola el cōfessor: dixo le. Todos estos ornamētos q traeyson pēdones o armas del diablo. E respondio ella: si son suyos lieue lo q es suyo. O cosa maravillosa: en diciendo esto luego statim venieron los diablos t levaron todo quanto encima tenia qdo solamēte en camisa.

§.vi.

Demando si es pecado mortal los telideros o otras personas que venden o hazen cosas de arrebol o aluayalde o soliman o cosas semejantes de aseytes: o por ventura pueden ser absueltas las tales personas sino deixan d' vender las tales cosas. Respondo. que si los tales ornamentos o aseytes: no pueedē dellos vsar la muger que los compra sin que peque mortalmente. Entonces sin duda ninguna peccan mortalmente los que estas cosas hazen o las venden porque dan ocasión a sus primos del mal. Onde si los que estas cosas hazen o venden saben o creen de cierto que la muger que las compra los quiere para vsar dellos por prouocar a los hombres: a amor carnal o a otro qualquier pecado: como que es mu-

ger del partido: o muger q anva en amores o q esta amancebada/o cosas semejantes: en este caso pecá mortalmēte los q estas cosas hazen t los q las venden. E no pueden los tales ser absueltos: hasta que dexen de hazer t vender las tales cosas. En este caso tiene lugar lo que he escrito. el q occasion da de dano: es visto q el fizó el tal dano. de injurijs t dano dato. c. si culpa. Empero estando en duda los tales si lo compran las mugeres o otras personas para bien o para mal: enel tal caso deuen de interpretar ala mejor parte. E creer que compra las tales cosas para bien saluo si no vean señales manifestas q las compran para vñar dellas mal: porq las cosas dudosas deuen ser interpretadas ala mejor parte. por el. c. E stote. de regulis juris. en verdad deuen los cōsefadores mucho reprehender estas cosas sobredichas que no las han o vendan. porque los inuētores destas sobredichas vanidades t ornamentos superfluos de tatas muertes son dinos de quātos son causa de pder sus animas. xij. q. iij. c. precipue. Adas la absolución no se la deuen de negar estos cōsefadores si los que estas cosas hazē o vēden estan en duda que los que las compran no las quieren para vñar dellas mal. E esto todo ansi lo tiene el antonio d florēcia en la. ii. parte. ti. j. c. iij. t la rosella. en ornatus. g. viii.

Capi. lxxxiij. si es obligatorio lo pecado mortal dar t hazer limosna al que la ha menester .g. j.

Omando si dar limosna si cae t es lo mandamiento de dios: t si pechara mortalmēte el que no la hiziere. Respódo q segun santo Tho. scda scde. q. xxxij. E el ricardo enel. iij. en la di. xv. argu. ii. que si. E el q no la hiziere sera eternamente dañado. Lo primero es obligado por ley diuina por lo que digo nuestro redentor por san matheo. xxv. ca. huve hambre: t no me distes a comer. tc. E avn es obligatorio hazer limosna por ley d natura. L o. i. por la primera canonica de san juan. c. iij. que dice el que touiere hazienda deste mundo: t viere a su hermano en necessidad t le cerrare sus entrañas no le socorrēdo: en q modo o manera mora la caridad de dios enel. L o. iij. por la ley canonica. lxxvij. di. c. no satis. t. viij. q. j. c. ois. Adas porq este mandamiento es afirmativo: no obliga. saluo en lugar t tiempo. E por ende

es de considerar la facultad t hazienda q tiene el q ha de hazer limosna: t la necesidad t pobreza q tiene el q la ha menester. Por do se de muestra q no ha menester limosna puede ser pecado mortal: porq si el hombre tiene algua cosa: la qual no es necesaria para sustentar su naturaleza: t de aquellos alos quales es obligado de puer a sus necesidades: como so ala muger t hijos t siervos t al padre o semejantes personas q el pñctas. En este caso si el tal vee estar en tata necesidad a algun pobre q sobre uienē enel pobre señales pbables de estrema necesidad. en este caso digo q fazer limosna es obligatorio por lo sobredicho al q tiene la tal estrema necesidad delas cosas que le sobrā de mas dho q tiene pa sustentaciō d su naturaleza t delas otras personas q es obligado a sustentar q estā a su cargo. sin lo ql no podriā passar segun ya es dho t sino lo hace pena mortalmēte. testa estrema necesidad sobredha q ha de tener el sobredicho pobre segū santo Tho. enel lugar suso alegado: entiendese tener la quando parecen enel señales pbables dela estrema necesidad q esta porvenir sino le socorre t hazer limosna. como es q tu vees a vna persona la ql es pobre t vee q otros semejantes: son tan bien ansi pobres o menesterosas q no tienen pa le poder socorrer al tal pobre: o q son frios de caridad pa socorrer al tal pobre: en no le querer hazer limosna delo q ha menester pa comer o beuer o vestir o calçar t pa las otras cosas necessarias a sustentamiento dela vida t no tiene esse pobre de q se ayudar ni de donde haya las tales necesidades. En verdad enel tal caso q tiene hazienda t bienes temporales segū t dela manera q es ya arriba dicho: no ha de guardar a hazer limosna a este tal pobre hasta el tiēpo d la ultima t estrema necesidad. porq entóces ya no podria ser adyudada t socorrida la naturaleza pa ser del remouida la habré t sed t desuiedad. E lo mismo tiene el abad en este caso enel. c. si vero de ure iurando: do trae alli este mesino dicho santo Tho. Adas si alguno tiene tanta hazienda q le sobra: no solamēte para sustentar a su naturaleza: t de aquellos de qui en tiene cargo: mas avn para sustentar la conueniencia de su estado. En este tal caso es este tal obligado delo que ansi le sobra de hazer limosna avn a aquellos pobres que no vienen a demandar le: ni el vee que estā en estremaneccidad. t si muchos pobres vienen a demandar

Tratado

dar: los quales no puede a todos hazer limosna bala de hazer a aquellos que viere q mas necesidad tienen: t ha de escoger entre los mas pobres los mas pobres. Entre los mas pobres los que supiere que son mas de buena conciencia t mas amigos de dios. mas sino tiene mas hacienda t bienes de fortuna de aquello que ha menester para conueniencia de su estado: t delos que tiene a cargo de les dar sus necesidades: t no vee ni sabe que algú pobre este en estrema necesidad: entonces no es obligado: lo pena de pecado mortal a dar ni haber limosna. Empero es de notar que al q pue de trabajar corporalmente: para q díl tal trabajo se sostenga t mantenga: q no eres obligado de le dar limosna: mas mayormente no se la has de dar: t ha de ser el tal que anda a demandar limosna metido en seruidumbre por la. l. vñica. L. de mendicab⁹ validis libro. xj. t lo nota la glosa enel. c. Ex his. xxij. q. iiij. t la glosa enel capi. j. lxxvij. di. que dice que el que pude de trabajar corporalmente la yglesia no le de uede dar limosna. La glosa enel. capi. Omnis v. q. v. dize lo mismo. La glosa sobre san Ma theo dize. Justa cosa heziste si al q in justamente demandale corregiste mas q si le diesses. .S. ij.

Pregunto que quien deue ser ante puesto enel hazer dela limosna. Respodo: que tu que la has q hazer has de ser primero ante puesto t tomando tus necesidades segun t de la maniera que ya arriba es dicho: t dende alos de tu familia t parientes: t luego a tus amigos t conocidos / mayormente a los que son buenos/ t de buena conciencia. t luego a los estranios. E desto es vn hermoso testo. en el capi. Non satis. lxxvij. di. t testo conla glosa enel. capi. Qui escamus. xliij. di. Los quales testos t derechos: han de ser entendidos estando en vna misma necesidad todas estas sobredichas personas. La si alguno otro estranio no seyendo destas personas estouesse en estrema necesidad/ a questo tal se ha primero de dar li mosna: t no a estotras sobredichas personas que no tienen la tal necesidad.

.S. iii.

Demando si el hijo es mas obligado de sub uenir en dar limosna para las necesidades a su padre que no al estranio. Respodo: que aun que el padre sea infiel. le es mas obligado que al estranio que sean fiel. estando su padre infiel en tanta necesidad como el otro fiel. Como

lo nota la glo. xxxvij. di. capi. j. t. xlij. di. c. Qui escamos. t. lxxxvij. di. ca. Non satis. que el hijo que no tiene sino vn solo pan. t tiene a su pa dre que perece de hambre t tiene vn hijo t semejante mente perece de hambre a qual destos es obligado el tal hijo de subuenir. a esto. R. Lin⁹. in. l. ij. L. de patribus q filios destruxerunt q mas es obligado de subuenir al padre q no al hijo. E aun el derecho diuino es por la opinio de Lin⁹. t le obliga al tal hijo de subuenir al tal padre: q dice. horras a tu padre etc. E quando se dice q el amor es de tener mayor allos q dsciede q no allos q sube. l. isti qdē. S. f. ff. qdē mer⁹ causa. t. l. liberorū. ff. de ver. signi. t. l. liberi. t alli la g lo. cōjunta. ff. de in officio. testame. A esto respode Jacob⁹ de lotharius alli. q verdad es q quanto a la ordē del amor: mas no quanto al eseto dela obligaciō porq por los hijos q nacē no deue de ser peor la condiciō del avuelo del derecho q yahauia adqrido dle ser obligado su hijo ael. Ahas cōtrario es desto q se nota por bartolo. i.l. si qdē celebris. enel. S. final. vel parēs. ff. de liberis agnoscēdis. Dōde dice despues dela glo. q el padre es obligado darlos alimētos a su hijo de derecho. E el hijo es obligado de dar los alimētos a su padre. de jure getiū. E ansi es visto de mas fuerza ser obligado el padre a su hijo q no el hijo a su padre. mas lo cōtrario desto se determina in. l. j. enel fin. ff. de iusticia t iure. E aun hazlo contrario lo q nota bartolo in. l. nō quēadmodū. ff. de liberis agnoscēdis. dōde quiere q si algū tiene padre t vn hijo q son ricos t este tal ha mene stier los alimētos. ca de suyo no los tiene: que mas los ha de demandar a su padre que no a su hijo: por la razon sobredicha. E aun dice la. l. j. del fuer o. l. iii. ti. viij. si el padre o madre vine ren a pobreza en vida de sus hijos agora sean casados: agora no. mandamos q segun suer su poder de cada uno de estos sus hijos q son menores al padre t a la madre. E ansi mesmo mandamos q si ouiere algun hermano q fuere pobre sean tenudos de lo gouernar: t si el padre o la madre murieren los hijos gouieren a aquel q fincar biuo: t si se casare den le la meytad del gouerno que le davan. E la. l. si quis a liberis. enel principio. S. si impubes. L. de alendis libris. dice q ansi como el padre es obligado a dar los alimētos a su hijo: ansi el hijo al padre t madre. E esto tiene la glosa in. c. cum ha beret. de eo qui duxit in matrimonium quam

polluit: t allega esta ley de arriba: t an si lo has detener.

Cap. lxxvij. si la muger casada podra hazer limosna sin licencia de su marido.

Omnimodo si la muger casada si podra hazer limosna sin licencia de su marido. R. segun raymundo. L o. i. q si la tal muger tiene bienes para frenales de mas del dote q truxo. q entones aun q no quiera su marido puede hazer limosna. E nota q todos qlesquier bienes q la muger ha tienede mas de su dote son bienes para frenales: como es lo q el dia d su boda le ofrecio t da t qquier herencia o donacion q le es inadada t dada t todo lo q gana despues de q ha regido su casa. E q las sobredichas cosas sean tuyas de la dicha muger. dice la glosa en la rubrica. L. de pactis coniunctis. t haza in summa L. de iure dotium. t bal. in. l. ij. L. de sententia q si nec certa qualitate. t en la. l. fi. L. qui potiores in pignoribus habeatur. t in. l. obmaritou. L. ne vroz pro marito. t destos para frenales est. tex. in. l. si ego. q. dotis. ff. de iure dotium. t la glo. m. c. pleriq. de donatio. inter. vi. t vro. L o. ij. de las cosas d q la muger puede hazer limosna son de las cosas q gana en casa del marido despues q ha regido su casa: como q es heredera labrador/alfayata/o heredo cierta hacienda/o le fue donada conella en q gana algunas ganancias/o cosas semejantes: q por si ella gana: ca todo esto es suyo: t no ha de sacar de aq las espesas q haza en sus alimentos. porq el maridole es obligado a se los dar: por razon del dote q truxo a su poder. E que destas cosas sobredichas puede hazer limosna la dicha muger: an si lo tiene los theologos. t sancto thomas. t el ricardo in. iii. di. xv. t los summistas. communmente si gue los theologos. t no embarga a esto la glo. in. l. sicut patron. ff. de opis liber. q es visto tener q la muger es obligada a t trabajar para ganar para su marido. Ahas esto entiendese segun el abad enel. c. litteris. de resti. spoli. determinia alli: q ni aun causatime quitando le los alimento no puede hazer el marido trabajar a su muger corporalmente: si ella truxo dote sufficiente para co q el marido pudiesse sustentar la carga d matrimonio: mas si no truxo suficiente dote: entonces obligada es d trabajar corporalmente ayu dando a su marido para co q sea sustentados: t si-

no quisiere la puede el marido costresir aello: priuado la de no le dar los alimento. Ahas de lo q an si trabaja essa dicha muger. despues de lo q sobra tomado primero las cosas para ser sustentada la carga del matrimonio para ayuda a los alimento salli y a su marido t hijos puede delo tal hazer limosna: t an si deve ser entienda la dicha glosa segun q es visto q lo tiene t entiendo bartolo esta dicha glo. iiii. l. cayo. ff. de alimenti legatis. t Jacobus de laude tiene lo mismo E aun cerca desto da vna singular limitacion. el astense li. v. ti. xxvj. t segun Guillermo de mara. qne o delo q esta sobredicha muger gana segun es dicho lo ha menester para se sustentar ella t su marido porque el no tiene de q. E entonces no puede hazer limosna delo tal: salvo sino sobrasse mas delo q han menester. O el marido tiene las cosas que le son necessarias para el t para ella: t aun sobra: t entonces lo q an si esta dicha muger gana lo pued dar en limosna aun que su marido no quiera o se lo defienda. El tercero caso en que la muger puede hazer limosna es de las cosas del marido conviene a saber del pan t vino t tocino o de semejantes cosas que ya de apropuada costumbre suelen t pertenecen a los mugeres casadas estas tales cosas dispensar. Empero que hagan de las tales cosas moderada t templadamente limosnas t no a superfluidad: segun que mas o menos de estas cosas sus maridos tienen abundancia o mengua. t segun la necessidad del pobre a quien hacen la tal limosna. E an si lo tiene Roldorense: t Jacobus de laude. La deuen las mugeres en este caso reformar sus conciencias: t que no les desplazer asus maridos aun que ellos algunas veces se lo defiendan o prohiban t digan q no hagan las tales limosnas. por q ellas deuen aun asi mesmas formar sus conciencias no teniendo escrupulo q viendo la miseria del pobre pesando q sus maridos le viessen estar ansi miserable al tal pobre q les plazera que le diessen limosna. Ahas si de todo en todo estas sobredichas mugeres: no pueden de poner sus conciencias sino q les amonestan q les pesara a sus maridos que hagan las tales limosnas: depongan t quiten de si la tal conciencia t escrupulo t sino la puedan deponer no deuen hazer limosna de las dichas cosas de pan t vino t tocino t cosas semejantes salvo si no viessen estar alzum pobre en estrema necesidad ca entones aun q se lo vedasse sus maridos son

Tratado.

obligadas so pecado mortal a le socorrer segū la manera que ya enel. capítulo. passado es dicha. E esto que es dicho delos bienes delos maridos: que no pueden las mugeres hazer limosnas sino segun es dicho lo mismo se ha de entender delos bienes q' ellas truxeron de su dote: ca tan poco de aquello no puedē cosa disponer para las dichas limosnas: saluo segun el modo t manera que delos propios bienes de sus maridos: sino cometan hurto t son obligadas ala restitucion: como lo dice t tiene el antonio de florencia enla. ii. parte. ti. i. c. xv. §. i. porque el dominio t señorío del dote pertenece al marido: t es suyo el vso fruto. L. de iure. dotium. l. in rebus. El quarto caso es: el qual añade alas cosas sobredichas Raymundo: t Rodorense que aun pueden hazer las mugeres limosnas con moderation dlos bienes de sus maridos. por si t por ellos: prouechosame te haciendo el negocio dellos: t que no pecan aun que crean que les desplazera: t pesara a eos sus maridos: quando veen que son hombres que no curan de sus conciencias. t son crueles que no hazen ningunas limosnas por entencion que dios les alumbré. t reuoque la yra que contra ellos tiene: por que por las limosnas hechas dios reuoca t suspende los aço tes que hauia de dar t embiar sobre alguno. xv. q. j. capi. Reuertumini. E porende bien ha zen las tales mugeres dando limosnas: oculta t secretamente sin escandalo de sus maridos: porque dios ayude alos dichos sus maridos. E haze aesto la. l. soliendo. ff. de negocijs gestis. con semejantes. E mejor exemplo es el de Abigayl segun se lee enel. j. li. delos reyes. capi. xxv. que embiado David su sieruo al marido desta dicha muger que le diesse algunas cosas para comer el t los suyos quando andava buyendo del rey Saul: ca era su marido desta abigayl muy rico t no quiso dar les nada veina David para lo destruyr t matar t tomar le quanto tenia: salio la dicha su muger contra la voluntad de su marido al camino a David llevando le mucho presente d' pan t delas otras cosas. E por esta causa fue librado el dicho su marido. E aun enel discípulo enel sermon dela dominica primera despues dela epiphania dice que las mugeres casadas que furtan algo a sus maridos que no sea en notable cantidad para dar por dios: t para su loor o para las cosas delas necesidades del t della que no deuen

bauer eneste caso conciencia saluo si no les viene daño notable por esto a sus maridos: t lo mismo tiene el preceptorio enel precepto. viij. c. iiij. E aun es denotar quedize pedro de pade in. iiiij. que la muger puede hazer limosna quandoquier que su marido ha perdido el seso t ella rije la casa: saluo si el juez no ouiesse otra cosa ordenado. O si el marido esta absente lexos de alli donde biue la tal muger. t no puso el quando partio quien dispensasse la hazienda. O si aesta muger el marido le dio alguna cierta cosa con que se sostouiesse: como hazen muchos señores a sus mugeres: q' les dā cada año cierta q'ntidad pa cō q' se vistá ellalas t las suyas t para semejantes cosas: ca dlo tal puedē hazer limosnas las dichas mugeres: si ellas querē sub traer t qtar se a si mesmas algo de sus necessidades pa hazer las tales limosnas. .§. ii.

Demando si el hijo del padre familias si podra hazer limosna. R. segun raymundo ques tie ne peculio castrense o q'si castrense: q' si. porq' aq' llo no es ni tiene el padre nada enello. ff. ad maledonia. l. j. Emipo del peculio. pfeticio o aduēticio pueda hazer dlo tal limosna si cree q' el padre lo aura por biē: mas no d' otra manera: por q' el tal peculio. pfeticio es hecho de su padre: d'l peculio aduēticio el vso fruto es d' su padre: por la institu. p' quas personas nobis acqriē. §. i. mas si esta el tal hijo enel estudio o va camino puede dlos bienes d'l peculio pfeticio t aduēticio hazer limosna. ar. ff. de judicijs. l. si lōgi. t l. ii. ff. de jurisdicione om. iudi. Eso mesmo pue de hazer limosna el hijo familias si es hijo de al gun duque / conde / marques / o de otro semejante. O si veen estar a alguno en estrema necesidad aun que sus padres solo prohibissen segun el ricardo enel. iiij. di. xv. ar. ii. t. la. glo. xiij. q. j. c non dicatis. O si administran algunos bienes del padre t creen que les plazera. ar. ff. de donatio. l. filius familias. §. j. t otro tanto se hade entregar del religioso segun el abad enel. c. si q's. defurtis. t lo nota la glo. enel. c. nō dicatis. xiij. q. j. quando no pueden bauer recurso a yr demandar licencia a sus perlados: o superior: o padre / o semejantes debaxo de cuya jurisdiccion esta el religioso o hijo o semejante. .§. iii.

Podra por ventura el sieruo o el criado / o criada hazer limosna sin licencia de su señor de las cosas del tal señor. R. segun santo Tho. in iiiij. di. xv. que aun q'no sean estos sobredichos

esclavos, mas avui que seâ libres no puedê ha-
cer limosnas delas cosas de sus señores: sin li-
cencia de ellos sus señores: saluo del pan o se-
mejante cosa en que no viene ningun sentimiê-
to sensual de daño a sus señores. Ayn q el tal
criado sea dispêdador delos bienes de su señor
como que es su mayordomo / o dispensor: o
otro oficio semejante: porq no en verdad les
dan sus señores a los tales poderio sobre sus
cosas para q seâ señores dellas: mas para que
las administren tratâdo las aprobecho de sus
señores: t q si quisler è hazer limosnas q las ha-
gan del salario q sus señores les dan esto dize
santo tho. Pues de aqui nota bien los mayor-
domos t cotadores t despêseros dlos señores
q si no os es licito hazer limosnas delo de vue-
stros señores, quâto mas los q days a vros a-
migos los açumbres y las arrouas del vino. el
par delas perdizes. el quarto del carnero: la
pieça dela vaca. el quartillo del cabruto. los ce-
lemines t hanegas o medias dela ceuada. las
pescadas. las cargas dela leña: y emprestays
las azemilas a quiê vosotros querays para yr
doles plaze: el pedaço dela hacha: las velas: la
cera: como si estas cosas no costasen dinero a
vros señores. q en todo esto q tomays come-
teys burto: t pecays mortalmente: t q no po-
deys ser absueltos hasta q las tales cosas cõ-
plidamente restituays a vros señores. Eni los
q las tales cosas de vosotros recibierô no las
pudierô recibir: ca pecar ô tâbiê mortalmente
t ni semejâtemete puedê ser absueltos: hasta
q las restituâ a ellos señores: tno a vosotros
t ay n puesto q los tales fuesedes hijos los q
estas cosas days no lo podeys hazer por la l.
in ciuile r. L. de furtis. t santo Tho. enel. iij. t
segun el antonio de florêcia. enla. ij. parte. ti. j.
ca. xv. lo dize. mirad vosotros q estas cosas t
semejâtes hazeys q days bozes t murmurays
atra vros señores: que xando os q no os pagan
t qlo hacen mal con vosotros / t vosotros ha-
zeys lo tâ mal cöellos / o peor los mas de vos-
otros / o tomâdo les las sobredichas cosas / o
administrâdo se las mal / o perdiêdo se por esta
causa: o si vos dan vros acostamientos t sala-
rios bien pagados entrays os en sus despêzas
t llevays las cosas sobredichas / o otras seme-
jantes / o si comeys en sala si no esta el pan tan
bien cocho: no hazeys sino echallo a los pe-
rrros / o enel suelo de bajo delos pies. t el vino
al tato en mucha quâtidad t hazeys otras se-

mejâtes cosas. Catad q pecays terriblemente:
t q como days bozes q os paguêbiê: aveys ò
echar manos alas bolsas con mucha prisa a
pagar t restituyr a vros señores las tales co-
sas: t ay n hazes algûos de vosotros otra cosa
tâ mala: o peor q si los señores os mandâ dar al-
go por dios aquello os parece q es dado al dia-
blo t days lo delo peor t tarde: t no tato quâ-
to os mandâ t murmurâdo. de manera q vejê
do esto los pobres no osan yr a demâdar limos-
nas a vros señores / o si van peor las veen de
sacar de vosotros q del cueno: t ay n dexâ las
perder alas vezes por no passar las reprehen-
siones q les days: mas si vros señores quierê
gastar en salas desordenadas: o en malos vlos
algo aquello les dizis q es santa cosa: t aqullo
les acosejays t buscays para q ay para cõplir
lo tal: mas no para sus almas: mas basteos q
haya para aquellos malditos vlos: t discul-
gados en q muchas veces vosotros gastays
lo tal. E si veys a algun siervo de dios estar cõ
vuestros señores: days le al diablo: porque sa-
beys que le ha de dar buen cõsejo con que se
saltien catad que digo esto a los que lo hazeys
mas a los buenos que algûos haura ay n que
en comparacion de los muchos pocos son:
los quales soys ministros del diablo en esto: t
yreyes con el para siempre sin fin: porque cu-
yas obras haze alguno de aquel es inutiliza-
do ser hijo: segun sentencia de nro redentor.
E por que veays q digo verdad t de como se
puyen las cosas que se toman ajenas no se re-
stituyendo creyendo que es poca cosa. Lee se
en el discípulo que vno deuia seys marauedis
a vna persona / t no se los pago diciendo que
era poca cosa t murió ansí. t despues aparecio
a vna persona muy deuota: t le digo que por a
mor de dios que pagasse por el aquestos seys
marauedis por los quales padescio muy terri-
bles tormentos en el purgatorio. los quales
dijo tengo de padecer hasta q seâ pagados. E
ayn porq cognoscays quanto grauemente es
atormetado qualquier cosa por pequeña q sea q
delo ajeno es tomado. Lee se en el discípulo en
el sermon. c. iij. Era yn hijo de vii duque: el ql
era de nuene años: t venido a la muerte ay
q era tan pequeño confiello se t despues de su
muerte aparecio a la duquesa su madre t diro
le q estaua atormetado de grâdissimas penas
en el purgatorio: porq no havia pagada vnas
blanquillas q havia tomado prestadas delos

Tratado

otros dela familia de su madre para comprar vnos trompos para jugar. E aun se lee en ese mismo discípulo: q erā dos hermāos pequeñitos: t el uno hurtó al otro vn cornado: t sostuuo en purgatorio padeciédo terribles tormentos: el qual purgatorio padecia en vn pozo lleno de fuego: el humo q del salia llegaua al cielo. E avn se lee q como vn moço ouiese hurtado al señor con quien biuia vnos higos para comer: al qual estando le comulgado santo thomas: nunca pudo passar la eucaristia hasta q se confessó co el desto. Pues tomad en exemplo que lo q los sobredichos acótecio acontece ra a vosotros de verdad sino restituys a vros señores lo q les haueystomado t hazeys de llo penitēcia: t mira quāo trabajā ellos señores por vos dar las cosas q haueys menester que pierden el sueño t avn alas veces el alma t dexā a sus hijos pobres muchos dellos por os tener t mantener: sed los por dios fieles t amaldos: t quāo os acontesciere daldes buenos cosejos para sus animas t como rijan sus vasallos. t ansi vosotros yreys al cielo t sereys causa q vros señores subā alla: t sereys en ver dad alegres t gozar vos eys de doblada corona conellos por la ocasión q les disteis al bien. Lo q los otorgue nro redēptor ihuxpo. amē.

§.iii.

Demando si los pobres si tienen o les compete algū derecho cōtra los ricos para q sean cōstreyidos a les dar limosnas. R. legū el abad enel. c. si quis. de furtis. q no. mas puedā demādar al juez o supior: q les cōstrīña a q les den limosna si esos pobres no tienen de q se mātener ni lo puedē trabajar. E la yglia puede a los tales ricos cōstreyir a q les bagā limosna como lo nota la glo. enel. c. sicut hi. xlviij. di. t argu. in ca. nullus laycus. de jure patronatus. lo qual es verdad si los pobres estā en la dicha necesidad: t los ricos tienen tanta haziēda q son obligados a hazer limosna segun enlos casos que ya es dicho arriba: mas de otra manera no.

Cap. lxxvij. si cae so precepto que sea obligado alguno de emprestar dinero o otra cosa a su proximo. §.j.

Demando si sera obligado alguno so precepto de pecado mortal: a que empreste pecunia o otra cosa qualquier que su proximo ouiere mene ster. R. q segun el Escoto enel. iiiij.

di. xvij. q si tu tienes pecunia o otra cosa: al q por algun tiempo no la has menester: ni la tienes para conella negociar / mas tienes la enel arca que della no te aprouechas: enel tal caso pecas mortalmēte: si no emprestabas tu proximo si lo ha menester: porq hazes contra la ley diuina por san lucas. c. vij. q dice nro redēptor jesu xp̄o t por san matheo. c. v. dad éprestado. mas si tu tienes la tal pecunia / o cosa por q la has menester: para negociar de cōprar t vender: o para dla hazer otra cosa. entōces distingue segū lo q ya dije enel. c. passado enel. §.j. en los casos q es obligado algū de hazer limosna. E lo mismo has de entender en esto del emprestar q a fortiori eres mas obligado veiendo al tu proximo en la tal necesidad. Lomo que ra q santo Thomas en la scda scde. q. lxxij. E el abad enel. c. si vero de jure iurando. E nicolao de lira sobre aquella palabra omni potēti tetrica: por san lucas. c. vij. dice q el dar dela limosna q solamēte es obligatoria de se hazer quando tu vees a algū estar ental necessidad: q de otra manera no podria sustētar su naturaleza. Adas q de otra manera q el hazer dla limosna es de cōsejo. t q lo mismo has de entēder: en este caso dela obligaciō que es dicha que eres obligado de emprestar tu proximo. §.ii.

E porque tu lector veas: quāo bien haze la limosna hecha en tu vida t no dexalla para q se haga despues dela muerte. El discípulo en su sermonario. dice que era vn hermitaño: el qual en vision vio muchas t diuersas animas estar puestos en diuersos estados: t vn varon estar sentado, t estaua vna mesa delante del lena de todos los bienes: t otra mesa estaua de tras del vaziguelo qual hermitaño desseando saber que denotava aquello. Respondio el varon: esta mesa que esta delante de mi llena de tantos bienes: son las obras de misericordia: que hize de limosnas de antes de mi muerte. t porende vso de los tales bienes. estotra mesa q es detras de mi puesta vazia es los bienes que made ala ora de mi muerte que se hiziesen por mi anima: los quales made en mi testamēto a mi muger t hijos: que por mi los tales bienes hiziesen en missas: y otros suffragios. E porende esta vazia: porque romaron t repararon entre si la hazienda q les dexe: t olvidaron mi anima. E porende dice san Ambrosio: esto solamēte reputa ser tuy o proprio: lo qual diste a los pobres. E avn dice el sabio haz bien

en tanto q biues: despues dela muerte biue si pudieres. E leese de san Luis rey de francia: q como enfermase hasta la muerte conosco t llamio a todos los nobles t sacerdotes t clericos t teologos t religiosos: t demando les cosejos y podria ser curado de aquella enfermedad. E oyendo q no: respodio: agora parece: q las misericordias no pueden ni son poderosas ni dianas de sanar al rey. Onde sy no las ouiere dado t repartido amis primios t pobres en limosnas: ala bien aventurada del cielo agora yo no entra ria. E vosotros los principes t grandes señores t ricos recebid t tomad exemplo en estas cosas que aqui se os representan t no os olvidades aguardando pa la muerte q en vros testamentos mandays lo q ya no podeys co vos otros llevar t las menos vezes acotece cumpir se segun la experiecia lo muestra. t corazon por que los q a sus mesmas anias no fueron piadosos. faltalles ha la piedad con mucha justicia.

Capi. lxxv. de los que destruyen falsan ropen queman. escoden las escrituras de sus proximos. o leen las cartas cerradas. como pecan mortalmente.

Quemado si los q destruyen o queman o rompen o esconden o fallan alguna escritura: o los que abren alguna carta cerrada de su proximo: pecaran mortalmente o sera obligados a la restitucion. R. que sy: t demasiadas son obligadas a restituir al tal cuyas eran las tales escrituras in solidum todo el daño. que por esto le vino t otro qualquier interesse. agora le ayan hecho los tales la tal falsoedad en los libros de sus mercaderias. o en otra qualquier escritura q sea por la. l. i. ff. o magistratibus conuenientibus. t la l. quin tabulas. ff. de furtis. E este mesmo es q de los que scientemente usan de alguna escritura falsa. E esto mismo es de los que abren las cartas cerradas pa las leer que van para alguno: si quando las abren veen lo que hacen. salvo sy no las echo a mal o rasgo aqul cuyas eran las tales cartas. Ademas si los que leen estas sobredichas cartas. creen plausiblemente q aqul cuya son t pa quien van. lo aura t terna por rato t bueno t que no le pesera no pecan mortalmente. E desto es glosa: en el. c. cum olim. el. q. de oficio delegati. donde dice q estos atales q las tales dichas cartas cerradas abren que deuen ser punidos t dada pena de falsarios. t ale-

gapara esto el. c. olyz de scriptis. t el. c. ad audiencia de crimen falsi. E el antonio de florencia en la. q. parte. ti. j. c. xxij. tiene lo mismo. En pero el ynocencio tiene q estos q las tales cartas cerradas abren en el caso que les no es concedido q pecan mortalmente t q es falsoario. mas q no es tan grave pecado como si huytasse el sello de alguno. Ademas dice pedro de ancarano que a estos sobredichos les ha de ser dada pena solamente extra ordinaria t no de falsoario t alega el. c. de causis. de officio delegati. E en esto concuerda todos los doctores comunitate t los capitulos q allega la sobredicha glosa habla del falsoario q rae la letrat pone y escribe otra en su lugar. c. olyz de scriptis. o pone otro sello o firma falsa. c. ad audiencia de crimen falsi. E bartolo dice q si tu llenas algunas cartas cerradas pa alguno t las abres enseñando las a su enemigo t aduersario: q pudes ser punido de pena de falsoario. argu. muy bueno. in. l. j. q. is. qui. si. ad legem corneliam de falsis. lo qual nota contra los notarios t abogados. q enseñan las escrituras t derechos q tienen aquellos por quien abogao o cuyas escrituras hazen t tienen La pecan mortalmente t son obligados a restituir al tal todo el interesse del daño: q por tal causa le vino. Ademas si alguno abre las cartas cerradas de otro no las enseñando a persona qlle pueda venir daño alguno: q avn q el tal pena mortalmete: empero no ha de ser punido de pena de falsoario. como es visto en el. c. cum olim. el. q. de oficio delegati. t. ff. de crimen fissionatus por todo el t al. l. qui testametu. ff. de falsa causa adiecta legato. Responde q es especial caso alli. en el q abre el testamento cerrado: q dice q sea punido de pena de falsoario. E ansi as de notar que el q riesga quema o encubre algunas escrituras publicas o privadas que a otro pertenezce: por razan t causa q mas no parezcan: q es falsoario. como es calo t alli Bartho. en la. l. paulus. ff. de crimen falsi. E ansi digo q este tal ha de ser punido de pena defalsario: t de mas es obligado el tal de restituir todo t qualquier daño o interesse: q por esta causa vino al tal. t desto es testo en la ley. qui tablas. ff. de furtis t la glosa alli dice: que lo mismo es si las quema. Ademas avn es de notar que dice sant bernardino en el tratado que fizó de las restituciones: que el que encubre las escrituras q a otro pertenezce q peca mortalmente t q en ninguna manera no puede ser absuelto

Tratado.

hasta que se las buelna. Abas quanto ala resti-
tucion de lo que el otro perdio: no le es obli-
gado el que las tuno escondidas saluo quādo
es por el otro cuyas son requerido que se las
diessse o sy esse quelas tiene las tiene escondi-
das abrede t cō malicia no se las q̄ere enseñar
t dar. E si por el tal encubrimiento q̄ este tal ha-
ze: viene despues el otro cuyas son a tal tiēpo
t estado q̄ no puede dēde en adelāte cobrar t
aver lo q̄ por las tales escrituras le era deuido
o auia de aver. ca enl tal caso es obligado este
q̄ansi las encubriode le restituir todo el daño
t interese que al otro por lo tal le vino t pdio.
E la razon es por que dio causa eficaz de daño
a su proximo. Pues de las cosas sobredichas
parece: quāto mal hazeys los q̄ encobris o de-
struyas las escrituras ajenas: t los q̄ abris las
cartas cerradas. q̄ para vros proximos van:
t no lo teneys en nada: ni dello hazeys: cōscie-
ciāni aveis dolor por la ofesa q̄ vuestros pro-
ximos por tal causa les hazeys: ni desto les de-
mādays pdó quādo quiera q̄lo sabē los vros
proximos. Pues avisos q̄ es pecado mortal
segun aveys oydo. t q̄ vos yreyss al infierno si
no hazeis penitencia. t os emendays. E dezid
me querriades q̄ os fuese hecha la tal injuria
a vosotros: no por cierto mas avn querriades
el cōtrario si en verdad. t por nūgūa cosa no
q̄rriades lo tal os fuese hecho. Pues lo q̄ pa-
rati no quieres: no lo quieras p̄ tu proximo.
Abandaniēto es de nuestro dios t señor. el q̄
se quiere salvar ponga las manos a su coraçon
y sentidos alo obrar. Abas es de notar q̄ dice
el dicho antonio de florēcia en la.ii.parte.ti.i.
q̄ si tu embias algūas cartas cerradas con al-
guna persona: la qual teme probablemēte que
enellas embias a dezir q̄ le enhorquen o le ha-
gan otra injuria o perjuicio: que enel tal caso q̄
las puede abrir t ver: ca deuieras tu pumero
al principio proueer como no venieran las ta-
les cartas alas manos del tal.

Cap. lxxvi. si sera pe-
cado mortal descobrir los secretos que por su p-
ximo le son reuelados.



Emando si descubrir alguno el se-
creto que su proximo le reuelo. si
sera pecado mortal. Respōdo que
si: quandoquier que la cosa que de
tu proximo descubres que te auia
el descubierto es tal q̄ sabida de otros le pue-

de ser causa t ocasion de le traer algun escāda-
lo o occasiō de pecado mortal: o al que te lo de-
scubrio t dixo le puede venir algun daño o ma-
lo verguença t confusiō ovituperio. E esto es
verdad segun sancto Thomas. enel. quolibet.
to.iiij.q.viii.ar.ii. E el astense.li.iiij.ti.v. E henri
cus.enel.c. omnis.de.pe.t.re.di.vl.enel fin. E
avn esto es verdad en las cosas q̄ tu eres obli-
gado a lo guardar: porque son algunos casos
en que no eres obligado segun que ayuso se di-
ra. Abas para declaracion delas sobredichas
cosas es de saber que dice el Antonio de florē-
cia.en la.ii.parte.ti.i.c.xvij. que los q̄ describiē
los consejos t secretos que son tratados de su
señor. o ciudad. o comūnidad. a los enemigos o
a otros a los q̄les no deuian: que cometē cri-
men de prodicion: que es traycion. Onde en
los prouerbios.c.xxv.es dicho. E que reuela
las cosas archanas t secretas: pero lo lase del
amigo. Onde el Ricardo.enel.iiij.di.xxij. dice:
que el sieruo que escucha por acaescimiento.
o asabiedas: el secreto que es tratado secreta-
mēte en la corte d su señor. t despues lo reuela
a otros. que cometē crimē contra el tal señor.
Otro si dice hugo de santo victor. sobre el. iii.
en la distinciō. xxj. que es de notar que qual q̄
re que dice a otro en secreta algūa cosa. empe-
rono le impone que la guarde cerca de si no di-
ziendo la a nadie: que si el tal sabe probablemē-
te que empecera a esta que selo dixo: q̄ si el tal
lo reuela. que pena mortalmente. E lo mesmo
dice de otro qualquier q̄ oye secreto de orro t
es amonestado que lo guardet no lo descubria
t lo reuela: que es prodictor t pena mortalmē-
te. E a vn notemo a todos los que biuimos: as
si principes t grādes señores como los otros
todos: t vosotros mis padres t hermanos t
religiosos q̄ dice el escoto.enl. iiij.enla. di. xxij.
q̄ a guardar todo secreto es cada uno obliga-
do por ley natural. lo qual alli prueva por qua-
tro razones notables: t que esto sea verdad:
no solamente quandoquier que el que nos re-
uela t dice algun secreto: erprime t dice que se
lo guardemos: mas avn quandoquier que del
modo t manera de su dezir t cometer nos lo
tal parece que es su voluntad t entencion que
lo comete assi como secreto t dice que si lo de-
scubrimos que pecainos mortalmente. Otro
si dice santo Thomas. enel. iiij.enla. di. xxij. q̄
quandoquier que alguno dice a otro al sun se-
creto t aquell que lo recibe lo sigillo de confes-

sion: que como quier que el hombre no deue δ
recebir de ligero alguna cosa por esta manera
tempo q si la recibe: por la promissio es tenido
y obligado por essa mesma manera ala enco-
brir como si en confession la supiese y tomalse
avñ que so sigillo de confession no la tenga se-
gun es dicho.

§.ii.

El peligro quanto sea alas cōsciecias ya es
visto por las cosas suso dichas del descobrir de
los secretos o qnto es peor q no solamente los
secretos q juramos de guardar o vemos q cū
ple ala honrra y fama de n̄os primos q guar-
demos: los descubrimos: mas avn cō vna sed
en diablada dezmos lo q de cierto no sabemos
no digo esto de todos: ca por cierto algunas p
sonas tiene dios enesta vida q antes se cōsiencien
ten ser ellos infamados q no descobrir lo q sa-
ben de cierto de sus primos: y estos tāto mas
biçauéturados quanto lo hazē por amor de no
ofender asi dios. por q conocē syendo discre-
tos quanto sea digno de cōdenaciō el crimed de
descobrir el secreto de sus primos. Pues mi-
ren los que son religiosos q no les haze ser re-
ligiosos el abito / ca hartas monas andan delo
tal arreadas / mas las virtudes y grāde guarda
desus lenguas. atestigādo lo el biē auéturado
santiago: y mirē que cō quātos bienes han he-
cho. por solo vn pecado mortal destos serā cō
denados: y tāto mas es este vicio de la lengua
mas peligroso quanto es menos scido: y sin cō
fisiō. por q la lēguia es miembro muy blando y
a manera dela serpiete antigua: q balagādo ma-
ta segun lo hizo a n̄a madre euia. y demas trae
este vicio y pecado de necelidad obligaciō de
restituciō: lo q̄l otro n̄iguo no necesita al reli-
giozo a restitucion salvo este: los q̄ tenemos o
rejas oyamos. O vosotros los q̄ estays y p̄si-
dis enlos cōsejos delos p̄ncipes y grandes se-
ñores: oydo aveys arriba enel crime n̄incu-
rris en descobrir los secretos tratados d̄vros
señores y d̄ adōde viene q̄ avn sus hyos y mu-
ger no sabē lo q̄ entiēden y delibrā de hazer: y
andan las plazas llenas. de manera q̄ apellias
puedē hazer cosa secreta por mucho q̄lo desle
en: ni quantoquier q̄ sea alonrra de dios la tal
obra: y algunas vezes alegamos pa n̄a escusa
cion aq̄l dicho de seneca q̄dize enlos prouerbi
os. li. ii. la parleria d̄la muger aq̄llo solo puede
callar q̄ no sabe echādo la culpa alas mugeres
que descubren las tales cosas. Mo dudo yo q̄
no sea así. mas no en todas. que algūas ay q̄

antes moriria. q̄ descobrir las cosas a ellas di-
chas y reueladas. mas estas son pocas y d̄ grā-
des estados: ca de ley comun en todas las ba-
xas poco ay que fiar si no pruenolo con dalida
muger de sanson q̄ hasta q̄ le saco el secreto de
dōde tenia la fuerça no cesso. y así le fizieron los
filisteos andar moliendo la muela sacados los
ojos: mas no por esto escuso alos hōbres q̄ ta-
bién en esto muchos sō mugeriles: en nosaber
guardar en su pecho el secreto. E porēde dīze
seneca en su prouerbios. Encerada este entila
palabra q̄ tu solo sabes. y avn dīze alli vſa mas
de las orejas q̄ de la lengua.

§.iii.

El ricardo enel. iiij. enla. di. xxij. muneue que
stio deziede q̄ si tu me demādas cōsejo. y o cō
sana entēcion te le do y dīgo q̄ lo guardes y no
descubras q̄ yo te a conseje lo tal: q̄ si lo descu-
bres pecas mortalmēte. y avn dire mas alli q̄
puesto q̄ yo q̄ndo te di el tal consejo no te dire
q̄lo guardalises: epero no te diera el tal cōsejo
si yo supiera q̄lo descubrieras: q̄ enel tal ca o
syendo la materia d̄l cōsejo tal q̄ d̄l descubrimi-
ento del me vernia a mi algū mal notable: que
enel tal caso pecas mortalmēte si lo descubries
O vosotros señores q̄ demandays cōsejo a re-
lioglosos o a otras psonas y ellos os los dā cō
caridad por palabra o por carta. y lo descubris
dspués: o echando las cartas en tales lugares
que es lene culpa si otros las veen. E por esto
si les viene daño o infamia o ser murmurados
grauemēte y malquistos. Poyeis quā graue-
mēte pecais: pues delo passado hazle o penitē-
cia y delo por venir emēdados guardareis de
no incurrir enel tal crimed de pecado. E desto a
vn tienē mucho culpa los plados assi ecclasti-
cos como religiosos: q̄ acōrece q̄sus subditos
les escriue sus cartas: en q̄ les dīze o hazē saber
sus secretos o cosas de mucha importācia. de-
ran las cartas muchas veces en lugares dōde
los otros las hallā y leen. porēde los secretos
delos tales son sabidos. E avn por esta causa
puedē venir escādalos y otros daños y desto
estos señores y plados no hazen conciencia
ni lo tienen en nada. Pues delas cosas ya arri-
ba dichas pueden conocer quanto sea gra-
ue esto. Pues que diremos de todos los esta-
dos del mundo. que os alabais vnos a otros
delos pecados secretos que cometistes con
algunas mugeres: en lo qual hazelos dos pecca-
dos mortales. E uno que alabādos del tal pe-

Tratado

cado mortal pecays mortalmente. *L.* o. *ij.* q. dis-
famays avfo proximo. *E* aun demas soys obli-
gados ala restitucion de sus famas. q. las disfa-
mastes descubriendo el secreto delas otras co-
quiens peccates segun el modo t manera q ya
puso enel. c. do trate dla detraccio. y esto tiene
lugar en qualquier pecado mortal q os alabays
de qlqer genero q sea. *E* otras vezes llamays
los que adays enestas maldades embueltos a
otros que os acopanien t fauoresca o ayuden
a poner en obra las maldades. *E* esse mesmo
es si les acopanias o dayas consejo fauor o ayu-
da a los que en los semejantes pecados andan
estotatas quatas veces lo hazeys t atos pecca-
dos mortales cometeyis. t pruenio lo co sancto
thomas. scda. scde. q. crv. ar. *ij.* ved si os conve-
ne mirar por vosotros t quado os venis a co-
fessar buscar tal t tan diligente medico q os se-
pa curar t dar salud a las tales enfermedades.
*A*bas alguno preguntara si sera pecado mortal
procurar t hazer que otro le diga el secreto q
de su proximo le fue reuelado. A esto. respon-
do. que el antonio de florencia enil sobredicho
lugar enla. *ij.* pte. *ti.* j. c. *xxij.* dice q si el otro
le dice o el lo sabe: como tenia jurado t prome-
tido de no dezillo. *E* la razon es que qualquier
que a su proximo da causa que peque mortal-
mente peca el tambien mortalmente. Pues el
otro q le descubre el tal secreto: peca mortal-
mente: t ansi lo determinan los doctores. ma-
yormete santo thomas. scda. scde. q. lxxv. ar. *ij.*
j. iiiij.

*E*n quatos casos sera licito descobrir el se-
creto que nos fue reuelado t dicho por nuestro
proximo. t nosotros prometimos t hezimos
juramento de lo no descubrir. Respondo que
segñ santo thomas. scda. scde. qui. lxx. ar. *j.* *E* el
antonio de florencia en la. *ij.* pte. *ti.* j. c. *xxij.* que
trata de prodictione: q en ciertos casos nos es
licito conuene a saber. *E*l. *j.* quado enel tal secre-
to es tratado alguna cosa contra la republica: ca-
como dice sant ysidro. en los males pinetidos
corta t desata la fe q diste t prometiste. *E*l. *ij.* si
sabe q enil tal secreto se trataz siembralgunas he-
regias. *E*l. *ij.* si es tratado contra justicia / o ma-
tar a alguno o a algunos o les hazer otro dasio.
*E*mpo auemos lo de descubrir por modot ma-
nera licita t sin escandalo. ar. *xxxij.* q. *ij.* c. osté
dit. *E* desto tenemos exemplo. enel. *ij.* li. de
los reyes. ca. *xv.* q como chus / el qual simulá-
do se ser amigo de. Absalon: llamado a consejo

dissipo t deshizo el consejo de architophel el
qual era contra dauid: t reuelo a dauid las co-
fas q fueran tratadas enel consejo para que se
guardasse t proueyesse. *E* heliseo propheta re-
uelo al rey de ysrael los consejos secretos del
rey de syria de aquellas cosas q injustamente
buscaua para le empecer. La en tales casos li-
cito nos es descobrir los secretos segñ el mo-
do y manera ya dichas mas avin pecariamos: si
los no descubrisemos no por manera de acu-
facio si no lo podemos puar. *ij.* q. v. c. pleruq.
mas por modo de denunciacion.

j. v.

*A*bas podria alguno tener dubda si sera ob-
ligado el religioso o descobrir a su perlado el
secreto q le fue cometido por alguno: el qual
le manda por obediencia se lo descubra t reue-
le. Alo qual responde santo Thomas enel co-
liberto. *j.* q. viij. ar. *j.* *E* a esto tomado la absolu-
ció q da a esta dicha questió: dice q es de dezir
q asi como sant Bernardo dice enel. *li.* de di-
pescacione t precepto suficiete obediencia es: q
el religioso obedezca a su plado. en aquellas cosas
q pertenescen a la regla directe: ansi como son
aquellas cosas q son escritas en la regla o indire-
cte asi como son aquellas cosas q pueden ser re-
duzidas a esto. ansi como son los ministerios
t servicios que deuen ser dados t hechos a los
frayles. t las penitencias instantas por las cul-
pas t cosas semejantes. y porde deue ser consi-
derado enel prelado: si manda a esse religioso q
le descubra el secreto a su se cometido. *E* cer-
ca desto es de distinguir del tal secreto: casigü-
ya arriba es dicho algú secreto ay. q en viene-
do a noticia de algúo es obligado a lo reuelar
a su superior no acusando mas denuyciando.
Ansi como es el secreto q viene en peligro de
los otros: el q es obligado de obviar o aptar.
*A*bas si el tal secreto no viene en dasio o otros
no es obligado el tal religioso a obedecer a su
plado q le manda por obediencia q se lo reuele. y
la razon q allida santo thomas es: q dice mas
solene obligació es guardar aquellas cosas q son
dela fe t dela caridad la qual obligacion es de
ley natural t dela pinissim hecha enil baptismo
q aquella obligació q es dela pseision dela reli-
gion. *O*nde enrico de sandatio enel quolibeto.
xxxij. dice: q el dicho religioso es obligado a
guardar el tal secreto q viene en dasio de o-
tro. t no lo reuelar a su superior q le manda por
obediencia q se lo reuele. *E* la razon es: por que

en ninguna religió algú hóbre se astriunge tata ni obliga saluo alas cosas licitas segù los estatutos de aquella religió:t en aquellas es obligado a obedecer mas no en las otras.mayormente si son contrarias a dios o a la verdad. Onde di selant bernardo ad adá moje.claremēte parece que alos q mādā cosas malas no es de obedecer. E porēde por q reuelar t descobrir el secreto es cōtrario a la verdad: no es obligado el subdito de obedecer a su plado: quātoquier que le mande q te reuele el tal secreto: estas cosas dice el dicho enrique de gandaou.

Capi. lxxvij. De como si algúo recibio alguna injuria de otro: si el tal si sera obligado ale perdonar t el otro si sera obligado a la testituyz.

Quemādo si tu recibiste de otro algúna injuria.seras por vētura obligado a sela pdonar. Respondo segun la glosa enel.c.si quis contristatus. di.rc.q no. qnto es alo que toca de demandar tu el derecho delate del superior dela tal injuria q te fue hecha.para q della seas satisfecho.xrij.q.ijj.c.si illic. y avn mayormēte di ze q hazemos biē en demandar q el q nos injurio q nos satisfaga segù ordē dī d'recho por via del superior.xl.v.di.c.et qui emēdat.t.xrij.q. v. c.de occidēdis. y ansi lo tiene el antonio de florencia.enla.ijj.pte.ti.ij.c.ij.ij. E la razon que dan es q el que nos injurio: no solo es obligado de nos demandar pdon:mas avn de nos satisfazer del daño o injuria que nos hizo si lo pude de hazer. E si esto no haze no puede en ninguna manera ser el tal absuelto. saluo si nosotros q recibimos la tal injuria se la pdonamos liberalmēte tabiē el derecho que teniamos de le poder demandar que nos satisfiziesse. t esto es verdad quāto en cōsciencia.mas qnto a tener rācor en nros coraçones conel tal q nos injurio.puest q no nos demanda pdon ni nos satisfaga.no lo podemos conel tener. Adas aun mayormēte somos obligados de lo echar de nros coraçones.sinopecamos mortalmēte.de penitencias.di.y.c.vltimo.t.xrij.q.ijj.c.cū in lege xj.q.ijj.c.cū interverba. y aun es de notar q segund dice el hostiēse enel.ti.de penitencias.que si tu q de otro recibiste la tal injuria no le quieres pdonar ni q se cōpoga cōtigo sobre la cātidad q te ha de dar:por la tal injuria q te hizo q entonces el otro en cōsciencia: puede estar a

lo q el juez arbitrare q satisfacciō te ha de hazer o a la penitencia q el le qrra dar t no es a mas obligado.ar.enel.c.venies.de iure iurādot el. c.ij.de arbitrijs. y segù el antonio de florencia enil sobredicho lugar alegado dice.que tu eres obligado de pdonar quāto a la conciēcia/a aq q te injurio q te demando pdon. Adas avn es de notar.q nūca te es lícito dejar de hablar al q te injurio.o si le encuētras por la calle.boluer te por otra por no le ver: o mostralle el gesto rostrituerto.o hazer otra cosa semējante.avn q no te aya demandado pdon. y desto veelo q se nota enel.c.cū adrianus.lxij.di.dōde alli qere la glosa.q quādo tu no saludas deziedo en ora buena vays: o cosa semējante al q encuētras: q se psume q ereslu enemigo/lo q llimita el abad enel.c.repellātur de accusacionib. ser verdad quādo tu tenias en costûbre de hablar al tal d antes q la tal injuria te hiziese. Adas son algunas señales las qles son como q despues q te injurio: no cōversas tan amigablemēte conel como deates ni le hazes tanto servicio: o no cōtinuas a cōversar conel o semejantes cosas. E si tu esto hazes por intencion de tener t aver mas paz t q el otro venga mas en conocimēto dla injuria q te hizo t dla culpa q cōtra ti cometio:enel tal caso no pecas. Adas si el que te injurio te demanda pdon t satisfaze por la injuria q te hizo segù su poder: no puedes entōces sin pecado venial avn denegalle.estas sobredichas cosas. Conviene a faber dejar de tratar conel amigablemēte t las otras cosas semējantes. E assi lo tiene el ricardo enil.ij.ela.di.xrx. ar.j.q.j.t alexandre de ales.enla.ij.pte. Adas el abad enel.c.olim de injurijs. dice q avn q tu no demandas el derecho dela injuria a aquel q cōtra ti la cometio t hizo que no embargante esto te es obligado en cōsciencia a satisfazer la tal injuria t demandar pdon. t a restituyz todos los daños t expensas q tu gastaste o perdiste por la tal causa.saluo sino se lo perdonas. ar.enel.c.j.de injurijs. y avn dice el antonio d florencia enla.ij.pte.ti.vrij.c.ijj.ij. y q si tu recibiste vna graue injuria de otro o otro qualqer daño:q no temido rācor enil coraçón cōtra el q te injurio q puedes comulgar puesto q tēgas voluntad t desejo de seguir la ordē del derecho t d proceder delate dī juez q cōtisfaga la tal injuria q te hizo: o q sea dada sentēcia cōtra el no empo q en tu coraçō te plega cō vēgāça que la tal sentēcia sea dada cōtra el sobredicho. t du-

Tratado.

randus tiene lo mesino. E aun segun esse ant o-
nio de florencia. en la ii. parte. ti. ii. ca. ii. en el. s.
iiij. que si algúo te haze o dize algúia injuria: co-
mo que te llamo ladró. fornicador mal hechor
villano. judío capatero o puerlo o cosas seime-
jantes. o te dixo algun conuicio. como coro-
manco. tuerto. o cosas seimejantes. que si en ti
no cabian las tales cosas que el tal es obliga-
do de te demandar perdon. diciendo demando
os pdon: q os dixe tales t tales cosas las qua-
les en vos no cabian: t yo menti por mi mala-
dad t malicia. lo ql quado qer q delate d otras
qles qser psonas: muchas o pocas. lo tal te dixo:
delate dellas es obligado a te demandar el tal
pdon si no del aty. Ahas si las tales cosas en ti
cabian entóces hte demandar pdon: diciendo
pdonad me por amor de dios delas cosas que
os dixe: por mi maldad t poco virtud. t lo mes-
mo es de hazer si delante de algúos te dixo lo
tal. o en secreto segun que ya dixe arriba en el
otro caso. E en conciencia el tal es obligado
a hazer esto. t si no de otra manera no puede
ser absuelto de mas del pecado mortal que el
tal cometio en lo que ainsi te dixo. E que lo sea
dice lo santo thomas. secunda. secunde. q. lxxij.
argu. j. t. ii. Ahas segun dize Fráncisco ximenez
patriarche de hierusalem. en el. capitulo. ccc. j.
del vita xpí. si alguno te injurio secretamente.
lo ql tu no sabes. que entóces no es obligado
el tal a te demandar perdon: mas solamente a
te satissazer secretamente la tal injuria segun
su posibilidad. O vosotros que presumiendo
de grandes hidalgos dezis no se con qual osa-
dia a vuestras proximos las sobredichas in-
jurias. t no os curays de les demandar perdón.
digo vos en verdad que el mayor de vosotros
en linaje. en riquezas. en estado que las tales
cosas dezis a los que no son de vña familia. que
de mas díl pecado mortal que cometistes: que
no podeys ser absueltos sin hazer la sobredi-
cha satissacion. por que delante de dios no ay
aceptacion de personas: sino en la virtud. E si
de otra manera por algúos cōfessores soys ab-
sueltos: no lo podistes ser. Ahas si dezis a los
de vuestra familia algunas destas tales injuri-
as ya dixe en el capitulo que trate de vuestra
familia lo que deueys hazet: t alio que soys ob-
ligados.

S. ii.

Ahas es de notar que segun dize el dicho
francisco ximenez. en el sobredicho lugar. que

ninguno no podria aver verdadera contricació
ni perdon de sus pecados: si no perdon la in-
juria a el hecha. E aun segun sancto Thomas
scda scde. q. xxvi. dize q de necesidad para nos
saluar es menester q a los q han hecha alguna
injuria t mal los quales son nros enemigos:
les hauemos de amar en esta maniera cōuiene
asaber: q dentro de nro coraçon tengamos tal
aparejo t voluntad: a que en singular a cada
vno amemos: a q sile viessemos tener alguna
estrema necesidad le socorriamos. E que no
escluyamos t desechemos dela oració q en ge-
neral hazemos por todos los fieles / glos que
nos ovierē iurido: o hecho otro mal. Empe-
q podemos segū orden dela caridad: codiciar
q el q es nro amigo o pariente. que sea mejor t
mas virtuoso q no aquellos q no son nros ami-
gos o deudos. E para q los hōbres pdonē las
injurias q les son hechas: t ayan misericordia
de los culpados: incita nos la ley natural t in-
duze nos la escritura t lo exorta t amonestala
gfa. yncita nos la ley natural a ser misericordi-
osos: segun dize Seneca en el primero libro de
clemencia. y desto avemos enerxeplo natural
en el rey delas abejas: q la natura lo hizo sim-
plicio: por q no fuese fiero ni cruel ni vēgador
d sus injurias ni iracudo: tyro le el aguilon: t su-
yra t dexo le sin armas: por q ayan los hōbres
de apredar costubres delos pequeños anima-
les. Induze nos aquesto la escritura: segun aq
llo de santiago en su canonica. Juzygio sera he-
cho sin misericordia a aquel q no ha misericor-
dia. E exhorta nos la gracia segū aquello q di-
ze nro redēptor t señor en el sermō q hizo en el
mōte delas biēavēturas. Biēaventurados son
los q perdonā t han misericordia. por que
ellos serán perdonados t sera hauida misericordia
dellos. Onde salustio dize en el catelinario: q
todas las cosas son de tentar primero q el sie-
rro. y segun aquello del euāgeliq que nuestro
redēptor dize. Perdonad t sera perdonado a
vosotros. E sant ysidro en la synonima dize.
Ahalia justicia es: no perdonar ala flaquezza hu-
mana. E siguisse alli. No ames condenar mas
emendar t corregir. E sant Gregorio dize en
el pastoral. La justicia mucho esta desampa-
rada sin misericordia. Onde Tilio dize en vii
libro que compuso delos loores del cesar: que
tan magnanimo era el cesar / t de tanto cora-
çon: que de todas las cosas tenia memoria. sal-
vo de las injurias. E sant augustin dize en sus

epistolas, que el que es magnanimo t de alto
t virtuoso corazon: no solo no ha memoria de
la injuria que le fue hecha: mas niega ayerla re-
cibido. E seneca dize en vna epistola: q el vir-
tuoso si fuere injuriado t maltratado: q hara lo
q hizo aq[ui] gran filosofo Palton. q como le ouie-
ssen serido en su boca t mucho injuriado: ni de-
mado la emienda ni remitio la injuria: mas ne-
go auer le seido hecha injuria. E aristotiles di-
ze en el quarto delas eticas. q el que es magna-
nimo t virtuoso: que le no puede ser hecha in-
juria alguna. ca puesto q gela hagan: no lo reci-
be por injuria. E valerio escribe enel. v.li. q co-
mo archita tarentino oyesse estado fuera de
su tierra grant tiempo. de q bolonio hallo su hazi-
enda mal reparada. t dixo a su mayordomo.
Yo te penaria por la tu negligencia segū tus me-
ritos lo demádan/ si no fuese ayrado cōtra ti.
Y ansimismo dize este valerio. q como este mes-
mo archita tarentino fuese indignado contra
vn criado. por su mal recaudo q avia hecho.
no lo quisó el castigar. mas cometio la punició-
n avn amigo suyo. por q aq[ui] q no estaua ayra-
do. ternia templaca enel castigo. O vosotros
señores t los otros q beuis eneste triste valle
de miseria: d las cosas arriba dichas tomad en
templo de pdonar las injurias a vuestras pri-
mos por aq[ui] que se puso en la cruz por vos. t
mirad qntas por vosotros cada dia recibe. t
por q las q era pdonar pdonad las ppias t sed
ciertos q pdonara las vfas: t si no al contrario
por q esse mesmo señor dize. Por la medida q
midierdes sereis medidos. Y también tomad en
templo en lo oido t leido/ vosotros los plados
q no dueis hazer correcció estando turbada vfa
disciplina interior. ca es cosa desonesta t peligro-
sa ala cōciēcia t cosa de mal exemplo. E por q
veais qnto graue cosa es tener odio co vros
primos t no les pdonar las injurias. oyd lo q
se sigue. El discípulo dize q el venerable jaco-
bo de viatico pdicaua la cruzada pa hierusa-
lē en brabacia. en salut delas aias. Y acótecio
q vn dia por pacificar vnas grandes enemista-
des que fue ha hazer vn ruego de perdon a aq[ui]
que avia sido injuriado: nūca pudo con el que
pdonasse: avn que vna t dos t tercera vez se
prostrasse a sus pies delante del pueblo/ de man-
dando t rogado le q pdonasse al q le avia inju-
riado t como nūca quisiese pdonar el sobredi-
cho boluiosse al pueblo el dicho jacobu t dixo
delante de todos. Digo vos q el que a nos des-

precia. desprecia a aq[ui] q nos embio/ q es dios.
rogad a dios q muestre tal señal en este hōbre
obstinado t endurecido q parezca delante de to-
dos los q estays p̄sentes qnto mal t dafio haze
assí mesimo en estar ta endurecido teniendo el
tal odio cōtra su primo. Mo se ditaro mucho
q como el santo acabo la oració: aq[ui] miserabile
hombre boluiédo los ojos en blāco vna vez t
otra/ t la tercera cayo en tierra. E de su boca
echando muchos espumarajos t sangre muy
horrible t suzia/ haziendo q sy grāde espetaculo
puso grāde temor a todos. E del abad ylarion
se lee en las vidas delos santos padres. q vino
a el vn obispo t ofreciole cierto mājar d ayes
sobre vna mesa. al q dixo el abad. Despues q
este abito recebi: nunca comi carnes. Y respon-
diole el obispo. Pues despues q este abito rece-
bi/ nūca dese a algūo dormir q touiesse alguna
qra de mi. t ni yo semejātemēte nunca dormi.
teniendo en mi coraçon algun rēcor cōtra mi
primo saluo siempre dormi pacifico. Al qual
dijo el abad. Perdoname padre/ por q tu con-
uersació mayor es q la mia. esto esta en las vi-
das delos santos padres. Y en el sermon. xxx.
en el discípulo dize/ q vn code temia vn hijo: el
q[ui] fue virgē t servia mucho fielmēte a dios en
oraciões. t en ayunos t en lymosinas t en visi-
tar las yglesias talos pobres t biudas y huer-
fanos ofendiédo los. t otras muchas buenas
obras haziendo. Y despues de hechas tātas bu-
enas obras murio. Y el padre ouo mucha pe-
na t angustia. t rogo suplicando a dios q le de-
mostrasse el estado de su hijo en q estaua. t ansimismo
al hijo rogo quādo se qria finar q le apa-
reciesse. Y el hijo le aparecio deziede le. padre
no ores ni hagas bien por mi: ca dañado soy. E
si fuessen todas lenguas quantas estrellas ay
en el cielo no podrian expremir t dezir las pe-
nas q padezco. Al qual dixo el padre. Como
no fuiste virgē t guardaste los mādamiētos d
dios: t te exercitaste en santas obras? Y el hijo
le respondio. Si: ca ni nunca vn cornado tome a
ninguno. ni nūca jugue mas aſligia mi cuerpo
t ayunaua t velaua haziendo oraciões t siem-
pre me exerceite en muchas t deuotas obras.
Mas todos estos servicios q a dios hizé pdi
por q retuue en mi coraçon vra t deseo de vē-
gāça cōtra los q vna vez me ofendiēt t hazian
enojo/ o injuria: allos qles nunca despues ama-
ua. E por esto pdi todos mis býenes t soy eter-
nalmente dañado t condenado en los infier-

Tratado.

nos. **O** vosotros los hijos de los hombres de todos qlesquier estados q soys: tomad exemplo t amad a vfos primos. ca syn esto cōplir / no podeys entrar enel cielo segū aveis oydo. **E**avn alas vezes la yra t deseo de vengāca t embidia se dize ser vestida del zelo dla justicia: t ansí engasando al qlle da lugar/ le echa en las penas del infierno. **J** muchas veces ha esto lugar avn entre los religiosos: que parecē estar mas allegados ala cumbre dela pſicion. **O**nde enel discipulo se lee: q como vn puincial dela puincia de roma dela ordē de los pdicadores amonestasse cōtinuo a los frayles de su puincia: q entre si cō diligēcia se guardassen de perturbar/ t este exemplo q aell avea d̄ hecho a cō tecido/ les recotaua d̄iēdo/ como en otro tiepo vn fraile me diesse turbaciō menos justa: t despues de pocos días finalse el tal frayle: no me aviendo demādado pdō: vna noche me aprecio en sueños. t como me dmādasse pdō t me recordalle ese defunto/ dixele ve hermano t demādā pdō al señor jesu cristo en mano del ql esta pdonarte. el ql yendo se d̄ mi: como demādasse pdō a jesu cristo. como yo le avea dicho: respodiole el señor jesu. nūcate cōcedere pdō: saluo si primero lo ganas t ympetras de aql al ql ofendiste/ por lo ql vereys qnto mal es ofender al hermano t quanto graue no le aplacar. **P**ues mirad padres t hermāos. sy os digo verdad: ca dicho de sant bernardo es: la enbidia t murmuraciō solaz es de los religiosos. **E** de aq se signe luego las indignaciōes t perturbaciōes t ser tenido esto en poco ya veis por los exemplos passados qnto peligroso nos es. **E** por q veays q no avn solamente de pdonar la iniuria a vfos primos se os sigue puecho d̄ esquiviar las graues penas q aveys oydo: mas avn mucha gloria: nota el exemplo q se sigue. Lee se enil discipulo q era vn cauallero: el ql mato al padre d̄ otro cauallero t el hijo d̄l muerto deseava tener oportunidad: como podiese vengar la muerte de su padre. **E** acōtecio que el dia del viernes santo aql cauallero q avea muerto al padre dese sobredicho andava sin armas al ql el otro signiēdo le le qria. matar. Entōces este dicho cauallero. hincado se delate del otro de rodillas: dixo le/ por amor dela muerte de n̄o señor t redēptor jesu cristo. el ql oy por nosotros padecio: pdōa me la muerte de tu padre q mate. Entōces el sobredicho cōpugido dixo por la muerte d̄ n̄o señor jesu cristo. yo te pdō

no. **E** alzolo dela tierra. t enſinal de amor t re cōciliaciō dīole paz. **J** como este entrasse enla yglesia cō otros: el crucifijo de jesu cristo n̄o redēptor t todo n̄o biē ynclino se t dīole paz a este sobredicho cauallero q pdono la tal muerte. dījēdo le: por q oy perdonaste por amor mio al cauallero que avea muerto a tu padre. **P**orede yo te perdono oy todos tus pecados t enſinal de recociliaciō yo te do paz en tu malla o carrillo. **P**ues hermanos m̄os mucho amados: perdonad a vfos primos. como qrridas ser perdonados: t alcançareys perdon de aq q dize: perdonad t ser os ha perdonado.

Cap. lxxviii. si sera pecado mortal echar maldiciones a n̄os primos.

Semando. si sera pecado mortal echar maldiciones a n̄os primos respondio. q segū alexādre de ales scāscde. enel tratado. de maledicōe. q quando quer q echamos las tales maldiciones a algūo cō intēciō t deseo de liberado q le vēgā los tales males si son notables: siempre pecamos mortalmente: salvo sy nos son las maldiciones q echamos de peqñicas cosas: d̄ daño a n̄os primos. verdad es q dice el dicho alexādre de ales: q si avn estas peqñicas maldiciones q echamos a n̄os primos las traemos en costumbre de echar q podemos pecar mortalmente por el contemptu: **A**bias si echamos t dezimos graues maldiciones t notables a n̄os primos por razō t intēciō dībi en. **L**ouiene a saber. por q aql al qual las dezimos t desseamos q le vēgā se cōvierta a dios q es mal hōbre: o por q dexe de perseguir a los buenos: o ala yglesia. o por otras cosas semejantes q no haga de males. entonces segun el dicho alexādre. no pecamos mas antes merecemos. delate de dios. **E**mbo avemo a mucho de estar avisados t examinar n̄a intēciō enel tal deseo. por q es cosa mucha peligrosa a n̄as conciēcias alos q assi no somos alubrados del spiritu santo. **P**or q segū el biāyeturado sant gregorio dice enel. iii. de los morales. muchas veces suele acaecer. q no perdida la caridad. la cayda opdida del enemigo nos haga gozosos t alegres: t juntamente su gloria sin culpa de enbidia nos cōtriste quādo el tal seyēdo alzado en alto: creemos t tenemos ser el tal enemigo la su pſperidad pa nos ōimir t agranar in justamente. **A**bias mucho es enesto d̄ guardar

necesario el examen dela discrecio q quado nos otros no aborrecimiento es ejecutamos so espiecie dla agena utilidad no seamos engañados. ciertamente quado qera q el señor dios todo poderoso a algúo de los pueros y malos castigas d gozar nos dla justicia dlo justo juez tes de adolescer y aver cōpassion dela miseria del desaueturado y mezqno q perece. E aun es de notar q dice santo thomas. scđa scđe. q. lxxvij. ar. iiij. q a vñ las maldiciones puede ser pecado mortal. puesto q no las direste ninguno a su proximo con intencion q le veniese lo tal. y a vñ q no lo truyses en costubre quado las tales maldiciones las dices dalgún en presencia de aq al q las dice. y el otro fuese tan turbado q aquello mismo que por la bocan le diero deliberadamente en su coraçon le codicio que aquello mismo le viniesse al q lo tal le dezia o otra cosa peor por la ocasyon q dio a su proximo d pecar mortalmente en lo tal que le dice/peca mortalmente esse sobredicho. q. iiij.

Demando sy sera pecado mortal mal desir alas criaturas syn uso de razon como al perro al gato. al cattallo. al asno o a cosas semejantes. Rsegún alexandre dales enel lugar ya alegando q mal dezir a estas tales criaturas consideradas segun su ser es cosa occiosa. y por consiguiente ylicito. mas mal díllas en quanto son para el servicio del hombre por díseo que por esto le venga el tal daño. Entóces eise mesino pecado es como si fuesen dichas las tales maldiciones al hombre. por que sy diziendo las al hombre fuera pecado mortal: yo q: este mesmo pecado comete este sobredicho. E de los tales es ser entendido aquello q es escrito: los maldezidores no posseerán el reyno de los cielos. xxiij. q. iiij. q. illicita. Ahas los qechan maldiciones a sus proximos. deziendo el fuego de santo anton o el mal de sant lazaro lez vega o mala landre o dolor de costado. o cosas semejantes. E las madres que dizien a sus hijos. ma la muerte murays o otras tales cosas: sera por ventura esto pecado mortal. A esto dize la rosela. en contumelia. q. iiij. que de si estas cosas no son pecado mortal. por q estas cosas de si se diz ser injurias salvo si no lo dizien con intencion y voluntad deliberada: de tal manera que a vñ quitada y removida de si aquella yra y enojo: con aceleracion dela qual dizien lo tal les plazeria que los tales males les veniesen. ca entonces es pecado mortal. E por q yeays

quanto mal haze echar y dezir las tales maldiciones en las cuales soyas mas culpadas comunmente las mugeres: oyd el exemplo que sobre esto se sigue y no tengays en poco ystar del tal mal. q. iiij.

E nel discipulo enel sermō. xxiij. se lee: q como vna madre echasse o dixiese malediciones a vñ hijo suyo. deziedole encomiendo te al dia blo: luego statim: le lleno el cuerpo y el anuna y nūca mas pudo ser visto jamas. E alli mesimo enel sermō. xcv. se lee q como vñ hōbre dixiese a su muger ye enel nōbre del diablo. el diablo luego statim entra enella y ansí muy grauemēte la atormetata. E entóces su marido mucho triste: prometio de nūca a su muger ni a hōbre ni a otra criatura mal dezir. E nel discipulo enel sermō. xviij. se lee como en cesarea la de capadocia fuese vna noble matrōa la qual tenia x. seruietes: o criados. siete varones y tres hēbras acótecio q la madre d̄stos mōjos le hizo vñ enojo. E por q le ofendia ala dicha matrona. maldijo a sus hijos. y subitamente en deziedo la tal maledic̄a la matrona: la vengança diuinal se consiguió y todos de vna misma pena y enfermedad horrible fuerō heridos. ca de vñ tremor que tremian tan terriblemente todos sus miébros y cuerpos fueron ansí llagados. q por el dolor tan terrible que sentia toda la ciudad andauā de vñ cabo a otro vagueando. y do quiera q yuanto los dela ciudad acatauan el tal mal q tenia. E ayn alli se lee: q como vna muger con impaciencia se maledijesse vna vez. y dixelle poniendo los pies en vna bacina y saltasse della de deziedo / ansí salto del poderio de dios: enel poderio del diablo. E luego con grande fuerça y furia la arebató el diablo y ansí llenádola por los ayres la vierō muchos q alli estauā presentes. ansí q nunca jamas hasta oy fue vista. E ayn leese alli mesimo enel discipulo que vna vez vñ cauallero de tolosa: como viellezaz las partes de occidente venir grāde ayre y escuridad. E hiziese grādes true nos: dixo ahe el diablo qere otra vez venir. ca eran mucho frequentados los truenos alli. E apenas ouio dicho esto qndo ahe salio vñ true no el qual mato a vñ hijo suyo q tenia en braços o pechos vna amia q lo criaua y ella qdo fana. Ahas en los otros edificios. y animalias como caualllos y las otras cosas a tales el tal cauallero fue harto llagado. y dixo que nunca mas diria las tales maldiciones o blasfemias.

Tratado

Pues d'estas cosas sobre dichas toma en rem
plo: los que teney mala costumbre t tâdanso
la t peligrosa de echar maldicîones a vosotros
o a qualesquier otras cosas.

La. lxxix. delos juezes q se
entretemeté ajuzgar en aquellas cosas aq su ju
risdicio no se estiede: como pecâ mortalmête.

Gomo quieraq mi intenció no es de
tratar aqui de todas las cosas q al
juez pertenece hazer t alo q es ob
ligado: mas porque los señores de
quiê mi intenció principalmete ha
sydo aq en este libro tratar son juezes ppiame
te ordinarios quâto a sus subditos: por esso di
re aqui algûas cosas mas principales: por auisa
ciô dela còciencia dessos señores para q veâ lo
q les cûple saber o q estê ausados si aqlllos jue
zes q en su lugar ponê sy salê d'las reglas q los
derechos canonicos t caniles mâdâ. E quâto
alo pímero demando sy sera licito al juez qlquer q
sea entremeter se ajuzgar en las cosas q no son
d'su jurisdicio. Alo ql. respôdo t digo. q segû di
ze el Antonio de florencia en la. iij. parte. ti. iij.
c. iij. casi en el principio. q el juez que en las ta
les cosas se entremete fuera de aqlllo que por
las leyes t derechos esta determinado: peca
mortalmête: t no vale ni tiene ipso jure todo
lo que ansi juzgo/ o determino dando senten
cia definitiva. xvij. q. iij. c. vror. Porque avn
segund dize. la. viij. partida. ti. x. l. iij. en el fin. fuer
tes armas han para hazer mal aquellos q tie
nen boz del rey quando quieren vñar mal del
lugar q tienen. E que lo q el tal juez q no tiene
jurisdicion juzga no sea en si nada dice lo el. c.
at si cleric. de iudicis. con sus concordâncias.

.q. ii.

Demando si el juez seglar si sera obligado a
dar ayuda t fauor al juez eclesiastico quâdo se
la demandare. R. q si el subdito d'l obispo/ o pla
do le resiste segû lo q el derecho da lugar. Con
viene a saber: mâda le el obispo q haga tal cosa:
t el tal subdito suyo apela del para su superior:
t el obispo dize q no puede apelar/ t demanda
ayuda al braço seglar: para contra el tal su sub
dito. En el tal caso digo que no es obligado el
juez seglar a ledar ayuda ni fauor. t ansi lo no
ta el abad en el. c. i. de officio iudicis ordina
rij. Abas si de hecho contra justicia el subdi
to no quiere obedecer t hazer el mandamien
to de su superior entonces es obligado el juez

seclar a ledar ayuda t fauor: como lo nota qlli
el dicho abad. Esso mesino es en el subdito del
peraldo q es esento de su jurisdicçion t alega la
tal esencion t su plado no qere admittirle. t el
tal esento apela. en el tal caso el juez seglar no
es obligado a ayudar ni dar fauor al tal plado.

.q. iii.

El peraldo eclesiastico/ o el juez seglar pe
cara mortalmête corrigiendo o sentenciando a
sus subditos segû la ordê de derecho estado el
tal plado o juez seglar en pecado mortal. R. q
quâto al q es plado eclesiastico q segû pedro
de palude en el. uij. en la. di. xix. q si quâto quer
q el pecado mortal sea oculto porq es suspeso
delate de dios. E haze a esto. ij. q. viij. c. qui nec
t de cose. di. v. c. si. Abas quanto al q es juez se
glar dice esse dicho pedro de palude en el lugar
ya allegado. q avn q el tal juez en horque/ o de
otra qualquier pena al q es su subdito: t lo me
rece q no peca mortalmête quâto quer q este
en pecado mortal ese juez. E lo mesino tiene
santo Thomas en el. iij. t lo sigue el arcediano
en la. di. l. q peca mortalmête el peraldo eclesi
astico q esta en pecado mortal: quâto quer q le
este oculto en corregir. saluo si no corrue por
modo de maestro. cõtene asaber: leyendo pu
blicamente en que enseñia a los otros algûa sci
encia. ca entonces no pecaria mortalmête: sal
uo si no fuese su pecado notorio: por razô del
escandalo que de alli se seguirá en los otros q
los sabian t vian. Abas si el pecado es oculto t
ha del contricion avn q no se cõfiesse: no peca
en corregir: porque no es necessaria la cõfessi
on en ningun sacramento q se ha de recibir sal
uo la cõtricion sino solamête en el recibimientro
del santo sacramento dela eucaristia. lo qual
ansi lo tiene santo Tho. en el. iij. en la. di. xxiiij.

.q. iv.

Demando si pecara mortalmête el juez se
glar q no quiere consentir que sea administra
da la confession/ o la eucaristia a los que ha
ze justiciar. Respondo q si. t su anima sera por
la del tal. por la clementina. i. de penitentys t
remissio. la qual dize: mandamos a los señores
t juezes que a los que por sus maldades t cri
mines justiciaren: que no les sea denegada la
penitencia ni la eucaristia: si la demandaren
t ninguna costumbre que en contrario ouiere
no vala. E los perlados costrifian: por censu
ra de excomunio a los sobre dichos señores/ o
juezes si le no cõsintiere administrar la dicha

confession t eucharistia. t. xxvi. q. vi. c. si quis. t. xxvij. q. viij. c. i. t vltimo. t la. d. l. ca. penitens. t. xliij. q. ij. ca. vltimo. E Joannes de ymola t el cardenal en la. d. clemen. dizen que en ninguna manera a los que el juez justicia si demandan la eucharistia se la puede negar. t q comoquier que esto sea asi verdad dizen que q sera silleando el sacerdote la eucharistia al q quiere justiciar t comulgar si el tal si gozara dela inmunitad. t responden que no. Ahas si el tal malhechor huye ala eucharistia que la lleva el sacerdote a algun enfermo: entonces goza de la inmunitad. t la razon porque no goza el malhechor de la inmunitad como gozaria si huyesse al corpus xpi o ala yglesia. es segun dice hostie ser porque quando va huyendo ala yglesia valiente t ansies razon que la libertad le valga. E ansies que recibe el corpus xpi estando en la carcel preso no le halla en libertad. t por ende no le defiende ni ampara: mas dera le lo en la cativedad corporal q lo halla. mas dice esse hostie q no le deuen justiciar al tal ese dia que comulga. E el abad en el. c. fures. de furtis. dice q a los tales q justician que les ha de ser dada la penitencia t eucaristia t les ha de dar la sepultura. Ahas joannes de ymola en la. d. clementina. j. dice que la yncion no les ha de ser dada a los tales. E si son enhorcados o asaeteados en lugares publicos q pa lo tal esta ya establecidos que no pueden ser quitados de alli para los enterrar sin licencia del juez que los codeno a muerte la qual licencia de ligero la deuen dar si se confessaron t comulgaron estos malhechores. y el cardenal tiene lo mismo en essa dicha clementina primera.

C La rce de como la sentencia que es dada por el juez interviendo pecunia que es ipso iure nulla.

DRegunto que sera si en la sentencia que da el juez interviene pecunia terna t valdra la tal sentencia. R. que segun la glosa en el. c. cu ab omni. de vita t honestate clericorum. t alli la sigue el abad. q ipso iure no vale ni tiene la tal sentencia. j. q. vi. c. venales. t. L. quando provocare no est necesse. l. venales. en el testo t en la glosa. Ahas es de notar: q la sentencia q es dada por los alcaldes arbitros tiene t vale: avn que enella intervienga pecunia: como quiera q pueden las partes yz contra la tal sen-

tencia: repeliendo la por excepcion de engaño. L. dearbitris. l. iij. d. glo. Ahas si la sentencia q dio el juez fue mal dada. empero no interviene pecunia en medio entoces no es la tal sentencia nulla ipso iure: mas puede se demadar restituacion in integrum ala parte por qui q fue dada. por este q fue agraviado si el tal quisiere demadar total. Lomenie asaber q se buelua al principio el pleyto. como si no oyesse sydo dada sentencia: como lo nota la dicha glosa en el dicho. c. cum ab omni.

.S. iiij.

Demando si el juez q no codena ala parte aduersa en las espensas si sera obligado a restituir ala parte las tales espensas. Respondo q si: por la. l. sancimus. L. de iudicij. lo qual lumina ser verdad la glosa en el. c. fi. de rescriptis. la q glosa alega el abad en el. c. fi. por muy singular: quando la parte aduersa: por quien fue dada la tal sentencia demanda al juez que condene ala dicha su parte aduersa en las espensas que en el tal pleyto se han hecho. Ahas si no demanda al juez q le codene en las dichas espensas: no es en conciencia el tal juez obligado a selas restituyr avn q enellas no le codeno.

.S. iiiij.

Pregunto si cometerasymonia alguno dado pecunia al juez seglar q de sentencia justa por el R. segun la glo. j. q. viij. c. vedeates q no. E la razo dice q es: porq en las cosas planas. no se come te symonia: avn q el tal pena grauemete: salvo en caso quando el juez no quere dar justa sentencia por el salvo si no le da pecunia: porq entonces no pena el tal mortalmente ca redime su vexacion t agravio. Ahas segun el abad en el. c. cu ab omni. de vi. t ho. cleri. dice si el tal diesse la dha pecunia al juez porq diesse sentencia justa por el en el caso q fuelle sobre cosa spual: o q sea anexa a cosa spual: q en el tal caso cometio symonia este sobredicho.

.S. ivij.

Que sera si tu traes t pones pleyto a tu proximo: seras a alguna cosa obligado a restitucion. Respondo q si tu sabias quando le posiste el tal pleyto. q no tenias justicia: entoces eres obligado de mas del pecado mortal que cometiste a le restituyr todo t qualquier daño t espensas q en el tal pleyto hizo. Ahas si no lo supiste al principio: mas despues andando en latela t pcesso del pleyto entoces luego eres obligado a te dejar del tal pleyto: t si no lo has z pecas mortalmente t de mas eres obligado a la restitucion de todas las espensas t danios

Tratado.

que por lo tal le vino al sobredicho. ar.enel.c.
domus.de fecūdis nupcijs. t en la.l.si quis in-
ficiat? t alli el bartolo tiene esto mesmo. ff. de
positi. Q uosotros los q nūca cessais de traer
pleytos. t no procurais de os informar de p-
sonas de buena cōciēcia t letrass y traeys ju-
sticia o no. t aun acontece muchas vezes que
sabeis q la no traeys t no curays y no pro-
seguir contra vuestro proximo. No yeis como
estays de continuo en pecado mortal t d mas
sois obligados ala restituciō: t desto no hazeis
cōciēcia: como sy no fuese cosa q os cumpli-
ese. P ues de las cosas sobredichas aveis vis-
to la obligaciō que de esto teneis: sy desseays
ser saluos. E dire de buena conciēcia por que
os aconsejais muchas vezes con quien por q
les deis vuestras diñeros les dais vuestras
anumas. para q juntamente os las lleuen al in-
fierno t ellos guiando delante de vosotros.

.§.v.

D emando sy peca mortalmente el juez q
admitie por abogado: a q el qual por el dere-
cho es reprouado. R espodo q sy. como pare-
ce. por el.c.nemo vel in foro de penitēcijas. di.j.
E los q el derecho repelle t desecha que no
puedā ser abogados: son muchos segun quelo
pone el.c.infames. iij.q.vij. como son los sier-
uos: las mugeres. los moços. los descomulgados.
los herejes. por la.l.nemo. L.de postulā-
do. t.l.nemo. la.i. L.de epali audientia. t.de
peni. di.j.c.nemo vel in foro. t de hereticis. c.
excommunicamus. el.j. E que los descomulgados
no puedā ser abogados. prueuase por el.
c.ercommunicatos. xj.q.ij. t de exceptionibus
c.exceptionē. Otras muchas plonas pone el
derecho: las q les repelle q no pueden abogar
E por causa de abreviar las dexo aq de poner.

.§.vi.

P regunto. sy el que es pobre: quiere traer
pleyto: t no tiene de q pagar al abogado para
que abogue por el. E el juez. por vētura sera ob-
ligado ale dar abogado. respondo que el abad
enel.c.j.de oficio iudicis. t hostiente. tiene que
sy. E ese abogado peca mortalmente si sabe q
el tal pobre no tiene para dar salario al aboga-
do q abogue por el. t q por esto incurria en
notable daño: por que el tal abogado va con-
tra el mandamiento diñinal q dice por sant.ma
theo. c.xxiij. amaras a tu proximo como a ti mes-
mo. E esto es verdad q uanto al juez q peca mor-
talmente si ese pobre le requiere q le de aboga-

do. E esse juez puede mandar al tal abogado q
abogue por el dicho pobre. t si no qerele pue-
de priuar del oficio de abogar. E si el abogado
no quiere abogar de gracia por el sobredicho
pobre mādando se lo el juez. ese juez le puede
priuar dese oficio q no abogue. l.prouidendij.
L.de postulando. t. ar. enla.l.moris est. ff. de
penis. en la.l.j. ff. d.oficio prefecti vrbis. t el.c.
j.de oficio iudicis ordinary. E aun ha de guar-
dar ese abogado que no sea cōtra justicia el so-
bredicho pobre agraviado. por el poderoso q
cōtra el trae pleyto como lo nota bartolo en
laley. illicitas. §.ne potētiores. ff. de oficio pre-
sidis prouincie. E el juez q no haze esto siendo
reqrido del tal pobre pena mortalmēte. E el ju-
ez es obligado de constituir salario al abogado
q ha d abogar en cualesquier causas t pleytos
por algunos segun q ese por quiē abogat tiene
la haziēda. t segun la persona t negocio t pleyto
sobre q ha de abogar segun q es costumbre de
la tierra do biuen. E la.iiij.partida.ti.vj.l.vj.
3e que por q algunas vezes acontece q las bim-
das: o hauerfanos o otras personas que son po-
bres: quieren comēcar algū pleyto en juicio. t
por q aqlllos cō quiē lo hā de traer son poderoso
s t ricos. acaece q no puedē hallar quiē por
ellos abogue. Onde dezumos q los juezes den
abogado aqualqer de las personas sobredichas.
E el abogado aquī el juezlo mādare lo deve
de hazer: t respoder t demādar por las tales p-
sonas por salario mediano que le den. E sy por
ventura fuese la tal persona q no tuiesse de qle
pagar salario: deue mandar el juez al tal aboga-
do q abogue por el tal pobre por amor de dios
t el abogado es obligado alo hazer. E lo me-
mo dize. la.l.j.ti.ij.li.j. dí suero. E disponemus
deziendo q si el q quiere comēcar algun pleyto:
no puede cōcertarse con el abogado sobre la
cantidad que le hā de dar: por que por el abo-
gue: q le de al tal abogado la veintena por su
trabajo. esto es q de cada. xx. marauedis de lo
que trae el pleyto: le de vno. E si no lo quisiere
hazer ese abogado: q no tēga mas boz de abo-
gado por ese año en toda la villa o ciudad do
esto aconteciere. E sy psumiere abogar en ese
año pague de pena cincuenta marauedis los
buenos: que son. ccc. marauedis. la meytad pa-
ra el rey: t la meytad para el alcalde del lugar
donde esto aconteciere. E con esto concuerda
la ley. iij. t. v. titulo. xix.libro. ii. E disponemus
q si qualquier de las partes pidiere al juez que

le de abogado. de átes de ser comenzando el pleito q quiere traer. téga quatro dias de plazo: dde el dia que le fuere puesta demanda. E si pidiere plazo al juez; para que el le de abogado o que el le quiere buscar por si despues d comenzado el pleito. téga nueve dias de espacio: t el juez apremie al abogado: q ayude a la parte q lo demandare q abogue por el. E ni el tal abogado no se pueda avenir cō aq'l q ha de ayuntar pa q le de parte ninguna de questo sobre q trae pleito: salvo la dicha veintena que le de de salario no mas. E si lo contrario hziere no pueda mas vsar del oficio de abogado: con tal q en hzo el dicho pacto ni con otro ninguno. E la.l.riij. dela.iiij. ptida titulo. vi. dijelo mismo q no haga el sobredicho pacto t q el tal pacto que anh hecho no valga. E an si lo tienen los doctores t glosa in lege sūptus. ff. de practis. l.j. L. de procuratorib. t. l. salarii. ff. mādati.

§.vij.

Que sciencia se requiere esil abogado que téga para q licitamente pueda abogar. Respondo q ha de ser sabidor esil derecho t ha de ser hombre que aya alomenos estudiado. v. años t que sea aprovado por juramento q hagan los doctores q es suficiente para vsar d' tal oficio por la ley nemini. ff. de aduocatis diversorum. iii. E así lo nota. barto. in. l.j. ff. de varijs cognitiōb. E la.ley. riij. dla. iiij. ptida. titulo. vi. dije q nñngō sea recibido por abogado. si primeramente no fuere escogido. t le fuere otorgado t concedido por los juezes t sabios del derecho dela corte del rey: o de las tierras o cibdades o villas en que lo ouiere d ser: t que primero haga iuramento q lo harabien t fielmente t concuerda con esta ley. la.l. primera titulo. xix. libro. ii. del suero.

Cap. xcij. de como si el ju
es eclesiastico o seglar q no pueden recibir cosa alguna por administrar la justicia t juzgar salvo lo q por el derecho esta determinado si algo reciben si serán obligados a lo restituir.

.s.i.

Regunto si el juez eclesiastico o seglar si podrá recibir alguna cosa por causa t razon de juzgar t administrar la justicia de los q delante de los litigan t traen pleito. Respondo: q quanto al juez ordinario

si es eclesiastico o su delegado de derecho canonico ninguna cosa puede recibir ni demandar de los q delante del litigan por el. c. cum ab omni. de vita t honestate clericorū. t el. c. statutum de rescriptis. libro. vij. E avn que hsble este. c. del juez ordinario: empero esto mesmo se entiende del juez delegado. como lo tiene el abad t juan andres t otros doctores en el dicho. c. cū ab omni. E quanto al juez ordinario q no pueda llevar ni demandar nada es avn glofa en el. c. non licet. xj. q. iii. Avn quanto al q es juez seglar: si el tal es ordinario de derecho civil no puede llevar ni demandar nada: salvo puede recibir esportulas: t ninguna otra q no pueda llevar ni demandar. ij. q. iiij. c. offeraſ. E esportulas son aquellos dones q le son dados: q por las leyes no esta determinado q les ha de ser dado por el autētica. generaliter. L. de episcopis t clericis. Avn ya en estos reynos ay ley hecha: delo q pueden llevar estos juezes t mas de aquello no pueden. segñ q dice la ley. xxx. hecha por los reyes don fernando t doña ysabel del titulo. xv. c. ij. q. f. f. suero q mādan. q nñngō juez ni otro qualquier oficial no lleve mas derechos q los q son fassados por las leyes del reyno: so pena q el q mas lleue lo pague con el quattro tanto. por la primera vez. E por la segunda cō diez tanto. E por la tercera q no vse mas del oficio: t estas penas obliga alli in foro consciēcie. E q cantidad sean estos derechos en el c. siguiete lo hallaras. E esportulas son los dones q dan al juez los q litigan de cosas de comer t bever: si son tales t de tal calidad q en pocos dias se consuman. segñ lo tiene el Arcediano t la glosa en el dicho capitulo statutum. Contal condicōn q los q las tales cosas les dieren selas den de su propia t libre voluntad. E desta manera así alos juezes eclesiasticos. ordinarios: t a sus delegados: como alos juezes seglares ordinarios/ o delegados les es lícito recibir las tales cosas en conciencia. En el suero destos reynos en la.l. xxx. que hizieron el Rey don fernando t doña ysabel. titulo. xv. li. ii. dijeron: q no sean osados los oydores t alcaldes t aguaziles t escribanos de su corte: ni de las villas t lugares de todos sus reynos de recibir dñe ro/ ni chancilleria/ ni otros derechos no devidos. E ni esciban ellos ni sus mugeres dauidas/ ni presentes por si ni por otros. directe

Tratado

o indirecte de qualquier persona que cõellos ouieren de librar en las cosas tocantes a sus oficios: salvo cosas d' comer o de beuer en po- ca cantidad ofrecidas de grado: sin ellos las pedir en ninguna manera despues que los tales librantes fueren complidamente librados t' despachados: so pena que el que lo contrario hiziere, por la primera vez lo pague con el diez tanto t' por la secunda no yse mas del oficio. E que juren todos estos sobredichos de guardar esto que es dicho. t' de pagar las penas que en esta ley se contiene. E alas quales desde agora los cõdenamos: por manera q' sean obligados a los pagar in foro consciencie: sin que mas sean condenados en ellas: quanto quier que sea oculto. la meytad delas quales penas: queremos que sean para la nuestra cámara t' la meytad para quien lo tal acusare t' que revelaran a nos cada uno lo que supiere de qualquier otro juez. E que no rescibiran a vsar del oficio a ninguno sin que jure todo lo suso dicho. Ahas el juez delegado seglar aun q' sea delegado del principe: no puede llevar mas dedos florines o ducados o castellanos o doblas al principio del pleito. t' otros dos en el fin. si el tal pleito pasa de valor de cien duca dos o florines o castellanos o doblas. Ahas si no pasa desta valor. no puede llevar nadan ni demandallo ni recebillo. Por el autentica de iudi. ne autem labor. segun que lo nota la glosa enel.ca. cum ab omni. de vita t' honestate. De otra manera si alguna cosa reciben. ansi el juez ordinario o su delegado aun que sea solamente yn dinero les es prohibido por la.l. plebictio. t.l. solent. s.l. d' oficio presidis. t. ff. de oficio pro consulis. g. final. t' en la.l. ii. t' la glosa. alli. L. de conditione ob turpem causam. E hize a esto la.l. i. L. de pena iudicis qui male. Aun que las tales cosas que les ouiesen dado: las rescibies sen para lo gastar t' expender enel tal pleito. de aquel que se las dio: son obligados de necesidad en consciencia a las restituyr a ese que se las dio: salvo como es dicho cosas de comer t' beuer que en poquitos dias se consumen. ar. enel.c. statutum. de rescriptis. t. c. exigit. de cēsibus. li. vi. E que esto sea verdad ya claramente lo manda la ley que arriba ha alegado. que in foro consciencie les obliga dende que se hizo a que lo paguen t' restituyan. E aun digo que si el juez que lo tal recibio es juez delegado ecclasticco: no puede ser libre de restituyr lo

tal: aun que ese que selo dio. le haga despues donacion dello salvo si no selo restituye: t' aun si en fraude selo restituye: para con condicion que despues selo bolviessen a dar. no valdria la tal remission q' el otro le hiziese. como lo nota la glosa enel.d. c. statutum: salvo si no selo restituyesse sin ningun fraude. E despues el otro se lo bolviessen a donar t' dar libremente: mayormente si selo bolviessen a dar despues de acabado t' fallecido el pleyto que el tal delante del traya.

§.ii.

E que no puedan los sobredichos jueces llevar mas delo q' es dicho salvo los derechos que ayuso son puestos tiene lo la. l. j. L. ad legem juliam repetudarum. do alli prohibe que nun guna cosa reciban estando puestos en los oficios. E ni aun despues de dexados que no puedan recibir alguna cosa por el beneficio que hiezieren a alguno teniendo los tales oficios. E lo mismo tiene vna ley hecha por el rey don juan primero en briviesca la qual esta en las ordenanzas reales en la letra judec. §.iii dices: en que alli manda q' los oydores alcaldes o alguaziles o escriuios ó la corte del rey o de las villas o lugares: no lleuen no demaden pecunias ni otras cosas ningunas ni por derecho del sello. ni por otros indeuidos derechos: de aquillos que delante dellos litigan t' los q' lo contrario desto hizieren si les fuere prouado t' conuencidos de mas dela infamia en que incurrieren pierdan los oficios. E lo que ansi demandaron o rescibieron ansi como ladrones lo pagan con las setenas. cuya pena las dos partes sean pa el q' los acusare. t' las otras dos pa el q' fue damnificado t' las otras dos para la camara del rey. E aun estiende se esta ley a qualesquier otros oficiales. E dice mas el juez dela corte del rey o otro algun juez ordinario t' aun el juez delegado de las ciudades t' villas t' logares. o el juez que por la apelacion que le es hecha o supplicacion no se atreua a rescebir algun dō de oro o plata o dineros: paños bestias: ni otra cosa alguna de aquellos que delante del litigan ni en nombre suyo en ninguna materia demanden ni reciban. E el juez que lo contrario hiziere pierda el oficio. t' de todo en todo otro ninguno oficio t' de ese mesmo que tenia sea indigno. E lo que ansi rescibio con el dobro lo restituya ala camara del rey. E de mas este subjetivo ala pena que el rey le quisiere dar segun el

don r cantidad que recibio.

§.iiij.

Eaun dize la glosa junta ala rubrica de publicis judicis en fin casi della enla palabra repetundarum enla instituta, que segun el derecho antiguo. ff.ad legem iuliam repetundarum. I.iij. t.iiij. t. v. vij. viij. que podian los juezes recibir cosas de comer r beuer si eran tales que en pocos dias se podian consumir. Abas que ya de derecho nuevo no puedē estos juezes recibir las tales cosas de comer r beuer: salvo si no les diessē salario: o si fuese poco que no les bastasse se ga se poder sostener. **E**sto es verdad. por la autentica scriptū exemplar. en medio dela. j. colaciō. **E** que ansi se ha de limitar el. ca. statutum de rescriptis. li. vij. §. insuper. t el. e. cum ab omni. de vita r honestate clericorum. t la glosa alli conjūta. que dize que cosas de comer r beuer que se consumē en pocas di as que se pueden rescebir por estos juezes aun que sean ordinarios o delegados si las partes de su propia voluntad les dan las tales cosas: t no se las demandādo estos juezes: mas ya segun que arriba es dicho por la ley. xxx. del. ti. vij. enel. ij. delas ordenanças reales. esta per metido por los reyes. don Fernando r doña yslabel. que puedan los juezes rescebir delos que litigan delāte dellos cosas de comer r beuer. si selos dan de su propia voluntad no demandando selas estos juezes. Con tal condici on que no las reciban hasta que ya sea conclui do del todo elpleyto. t estos librantes del todo de sus negocios despachados. t que estas cosas que ansi recibieren. que sean en poca cātidad. **E** la pena q los tales juezes tienen por el derecho comun. si de otra maenra algo reci ben segun la. I.j. L.ad legem iuliam repetunda rum. es que les māda que lo paguen conel. iiij. tanto. la meytad delo qual pa el fisco. t la meytad para aquel de quien lo tal rescibio. t segun la ley. ij. L.ad legem iuliam. repetudarum. dize que se sepan estos juezes: que aun despues de ellos muertos q los sus herederos que sus bienes heredaron: hāde pagar todo lo q ellos en su vida dela manera sobredicha de alguno llevar on.

§.iiiij.

Edize la ley. iiij. L.de condicione ob turpe causam. que qualquier juez o otro oficial qual quiera que sea: que so protesto de su oficio de-

manda alguna cosa que le de alguna persona que el tal juez oficial lo restituya r sea crimi nalmente puinido. **E**dize la. l. vnica. L.de pena iudicis qui male judica. Establecemos que en qualquier causa agora sea privada o parti cular agora sea publica agora sea fiscal: qual quiera que diere pecunia al juez por la tal cau sa t pleyto o asu aduersario por que se dese del pleyto: que pierda el derecho que tenia enel tal pleyto: por que la justa sentencia con pecunia: corruptamente la queria. so especie de su negocio hazer corromper. **E** la tal sentencia es ipso iure nulla segū lo tiene la glosa esil. c. cum ab omni. t alli el abad. t. j. q. vij. §. venales. **E**aun dize la autentica. vt litu in exor. §. si quis autem. L.de pena iudicis qui male iudi. qualquiera que se dixeret: que dio o prometio a algum juez algūa pecunia t dixeret t declarare la persona aquien ladio t lo prouare. mere ce el tal ser perdonado. Abas el que la rescibio: o el prometimiento que della le fue hecho accepto t recibio. si el pleyto qdelāte este tal juez se traya era sobre cosa de pecunia sea obligado el que la dicha pecunia recibio a la pagar con el tres tanto. t aquello que le fue prometido lo qual aun no auia recibido lo pague conel doblo. **E** el superior demāde la tal pena Abas si el tal pleyto que delante del sobredicho juez se traya: era sobre cosa d muerte o sobre cosa criminal seā todos sus bienes del tal juez confiscados t sea desterrado t echado de la tierra. Abas si el que dize que dio la dicha pecunia o que la prometio no selo pudiere pbar aesse juez. **E** el tal juez hiziere juramēto como no le fue dada ni prometida: sea libre el juez: mas si el tal juramēto no quisiere hazer: sea punido dela sobre dicha pena. **E** lo q ansi estos sobredichos juezes rescibieron si eran salario dos no lo pueden en conciencia retener. ago ral o ayan recibido: estādo enla administraciō delos tales oficios. o despues dellos qdados: si lo tal les fue dado o rescibierō por algū bene ficio qhizierō a aquel que lo tal les dio quādo enellos presidian: t lo tal que así rescibio el tal juez: ansi el como el que se lo dio: siendo cōue cido t prouado. lo hāde restituir cōel quanto tanto: por la. l. final. L.ad legem iuliaz repetū. t ansi lo tiene la glosa alli cōjunta. **E**n los conseruadores pueden recibir nada tā poco: por el. c. fi. de oficio delegati. li. vij. segun que he dicho delos juezes seglares t delos juezes dele-

ii ij

Tratado

gados eclesiasticos como no puedan recibir: si no cosas d' comer t beuer q'en pocos dias se consuman: q de su libre voluntad les dan los q de lante dellos litigan: ya es dicho arriba.

.§.v.

Demando si lo que es dado al juez saluo en el caso que el derecho lo permite: podria demandar selo aquel que se lo dio. Respondo. que si se lo dio por entencion que el tal juez ha ga algo contra justicia. Entonces no lo puede demandar aquel que se lo dio segun la glosa en el capitulo qui recte judicat. xj. q. iij. lo qual comunmente se ha de presumir que por causa de corromper al juez le dio lo tal. E porende muchos doctores tienen que lo no pueden demandar. Abas si se lo dio por razon que diesse por el justa sentencia: la qual de otra manera ese juez no queria dar o no la queria dar ese juez que fuese justa. Entonces obligado es el juez de le boluer lo q el tal le dio t no seria libre dela restitucion porque diesse a los pobres lo que ansi hauia recibido: porque en tal caso en conciencia podria se lo demandar ese que se lo hauia dado. Esto es porque no estamos en presuncion que lo tal le hauia dado a ese juez este sobredicho por entencion que juzgasse contra justicia: mas estamos a la verdad. j. q. j. capi. j. bensus. t de simonia. c. nemo. t. xj. q. iij. c. non licet. Abas si este sobredicho le dio simplemente al juez lo tal. porque juzgue. no le diciendo la causa por que se lo da: entonces pierde el pleyto el tal. por la ley. q. final. ff. de condicion ob turpem causam. E ansi no puede demandar lo que le dio: como seria por razon t causa que juzgasse por el. t haze a esto la dicha glosa in dicto capitulo qui recte.

Capítulo. xcij. delos de rechos que los jueces seglares puedan llevar por las causas que de sus subditos juzgan.

GEn el libro. ii. ti. xv. en la ley. xxv. de las ordenanzas reales dice. por q en algunas ciudades t villas t lugares llevan los alcaldes mas quuntas de lo que hauer en veer los processos: t ordenar las sentencias. Porende mandamos que de aqui adelante no lleuen por la sentencia definitiva mas de quattro maravedis. E dela interlocutoria. dos maravedis. dō de mas solian llevar. E el alcalde por su sello t

firma no lieue mas de viii maravedis. E por rebeldia del que no quiere parecer a la citacion que le es hecha. seys maravedis por cada rebeldia. donde solian llevar mas. Como lo dice la ley. iij. del libro. ii. titulo de las ordenanzas. E en los lugares que solian llevar menos: que no lleuen mas delo que solian llevar segū que lo han de fero o costumbre de llevar. E si el tal fuere pregonado por causa criminal t no viniere al plazo: pague al juez cinco sueldos para los alcaldes. t otros cinco pa el rey. Como lo dice la ley. ix. li. iii. ti. ii. de ellas ordenanzas. E estos sueldos. son. iij. maravedis de la moneda de agora de nuestros tiempos. segun lo dice la ley. xix. del. li. iii. ti. xj. de las ordenanzas reales.

.§.vi.

E aun dice la ley. xiij. en el. ti. xvij. li. ii. en las ordenanzas reales. que hizo el rey t reyna don Fernando t doña ysabel. Ordenamos t mandamos otros que los corregidores que tienen salarios con sus oficios. t los alcaldes que tienen salarios con sus alcaldias. t los alcaldes t otras personas que tienen los oficios por estos jueces salariados no lieuen cosa alguna por la vista delos processos que les dan a ver para dar sentencias. saluo solamente los derechos que estouier en ordenados por el alguazil t ordenanzas t costumbre antigua dela ciudad o villa o logar donde touieren el juzgado so pena que pierdan el oficio t paguen lo q llevaren con el quattro tanto.

.§.vii.

Dice la ley. xxv. del. li. ii. ti. xv. de las ordenanzas reales. Los escriuianos por la fiduría delos pleytos ceuiles lieuen viii maravedis. por la fiduría delos pleytos criminales. dos maravedis. do mas suelen llevar. E otros y mandamos que esto mesmo sea en los processos delos pleytos t en los traslados dellos que los escriuianos dan alas partes que aya en cada tyra al menos quattro ciertas partes que es cada parte palabra por si dla tal escriptura. E delos de rechos que los escriuianos han de llevar. mandado esta en las ordenanzas reales destos reyes en el titulo. xvij. libro. ii. ley. xij. E en todas las ciudades t villas t lugares ansi realegos como de seniores estan ya por tabla puestos en lugar publico: si son bien regidos estos lugares. porende no me curio aqui de los poner saluo algunos pocos. si no amo-

nestar a essos escriuianos q si mas de aquello lleuan q cometé rapina. t son obligados alo restituir: demas del pecado q cometieron. ca bien saben o deuen saber. que alli manda que no lleuen de los testamentos o embargos: si fueren de quātia de cien maravedis: mas de dos maravedis. t de mil maravedis. x. t dende en adeante de cada ciento vn maravedi. t de x. mil maravedis. x. maravedis. t de diez mil maravedis arriba. xx. mfs: t no mas: por grande q sea la cantidad. E por los inventarios la meyad desto que es dicho. por los testamentos t por las cartas de las cōpromessas t por el compromiso que fizieren. vij. maravedis. t por los procesos dlos pleytos por cada palmo tres dineros t por la presentacion dela demanda o dela procuracion o de instrumētos o de otras escrituras qualesquier q seā de poner en los pcessos: por cada vna tres dineros. t si la escriuiere enel proceso: por cada palmo tres dineros. t dela presentaciō de los testigos por cada vn testigo dos dineros. t si escriuier en su dicho por cada palmo tres dineros. t por la sentēcia interlocutoria vn maravedi. t por la sentēcia difinitiva. viij. mfs. t si fuere criminal. vj. mfs. E si fuere sentēcia interlocutoria de pleito criminal. tres mfs. E por los testigos que fuerē escritos en pesquisa. por cada testigo cinco dineros. Estas pocas quise poner aqui solamente. porq vean los señores como lo hacen los escriuianos de sus villas t lugares. t que inquiran si lleuan mas cantidad delo q arriba es dicho q denē saber que son obligados de inquirir esto. ca por esso los puso dios por sus superiores en la tierra. La de verdad en algunas partes atestiguando lo nuestras orejas que lo oyen: que son tantos los robos que so color destos derechos se lleuan: que si ellos señores lo supiesen se maravillarian: ca acontece llenar sus corregidores de mas del buen salario que les es dado por ellos: tanto que es vn robo manifiesto: t acontece dar vn pobrezico querano avn de caso criminal: lleuan le. xl. maravedis t avn mas. t por se descēdir della otro tanto que son mas de ochenta: t el escriuiano otros tales robos. t parten los muy mal t contra conciencia: los tales corregidores t escriuianos entre si. O vos otros juezes t escriuianos adonde hallastes tales ordenanças las quales son muy grandes desordenaciones t males? No sabeis que segun el derecho co-

mun segun ya arriba auelys oydo: no podeys llevar mas de dos ducados enel principio del pleito: enel fin otros dos: qñādo el pleito pasa de mas de cien ducados. t esto aun es verdad solamente qñādo no vos es dado salario t quando por las leyes no esta establecido q derechos auelys de auer: mas ya os es dado salario t de mas os es dada regla por vuestras superiores t principes. segun sabeyt t aqui arriba lo auelys leydo de quanto auelys de llevar. por dios miraa vuestras conciencias/ si no vuestras animas yan para siempre dō biuays muriendo mill veces al dia tñica muriēdo jamas t vuestras hijos no lograran lo tal. por que dicho comun es: lo mal ganado t su dueño. O vosotros señores: deueis deverdad de hazer hazer residencia a vuestras corregidores. segun hazen vuestras principes t señores: t aun con esto sus altezas no pueden bien proveer sus reynos de justicia segun se deseja por ellos: quanto mas vosotros señores que saben vros juezes que no les ha de acusar nadie. hazen lo que les plazan algunos dellos: t vros subditos llaman querellando se a dios: t aun por miedo que hā ya de tatos derechos que les demandan: no osan muchas vezes paracer delante de vros juezes sobre sus causas t deran perder la justicia q tienen. Pues auelys de saber señores q soy obligados a saber como se administra la justicia: t si algū agrauio les es hecho a vros vassallos: castigalo t punillo. ansí en las cabeças como en los miēbros. y no qrays pagar vosotros por ellos en la vida aduentera. q harto basta la ppia deuda. t no os obligar por la agena. E porq sepais señores t vros corregidores t los otros vros oficiales como no pueden llenar nada delos que delante dellos litigā salario dolo los vosotros cō competentes salarios. dijelo el abad. enel. capi. de postulando. E segun alli mesmo el inocēcio por ende vean bien sus conciencias. E que seays señores obligados a castigar: t no consentir los tales males: leed que os dije nuestro dios t rey soberāo. por el propheta jeremias. c. j. yo vos he dado t puesto t constituydo en las tales dignidades que posseeys para que mandeys las gētes t reynos. t para que todos los males que enellos ouiere los destirpeis t destruyais t edificeis t entroduzais t planteis que mis mādamientos t toda justicia sea guardada por ellos. Adas si esto señores nobazeis:

Tratado.

ved que galardon esperays.

Cap. xcij. De como si el juez si sera obligado a restitucion ala parte el daño que le vino por su negligencia delse juez.

q.j.

DRegunto si el juez si sera obligado do ala restitucion ala parte que devant del tray a pleito: si por su negligencia levino algn daño o per dio algo delo tocante a su justicia. Respondo. que segun la glosa enel.c. quoniam de proba. en la palabra negligencia: que si. esta glo. siguen los doctores. Abas el abad. esil.d. c. qm. tiene lo contrario: cõiene a saber q enl foro dela consciencia es verdad lo que dice la dicha glosa: si el tal juez fue en dolo o culpa lata. y por la tal culpa vino el dicho daño a la dicha parte: mas q de otra manera no es obligado a nada el tal juez. Abas cerca desto que cosa es dolo o lata culpa: o lo que es obligado este sobredicho juez si por su culpa vino daño al sobredicho esil.c. siguiete se demuestara. Abas demando q quando se dira el juez cometer negligencia por do vino el tal daño ala dicha parte. Respondo. segun lhostiense: que entonces se dice ser negligente el tal: quando es negligente en determinar la causa que de pleito de late q se trae: o que no tiene escriuão tal: o no mira que es lo que el tal escriuano ha de escriuir: o como lo ha de ordenar. o no prouee alapte de abogado qne es pobrez selo demanda alo qual es obligado segun que enel.c. passado es dicho. Q es negligente en reboluer libros y estudiar: o no hizo otras cosas semejantes que pertenezcan asin oficio. E mucho mas es obligado el tal juez ala restitucion ala parte: si por su malicia y adrede hizo mal y daño ala dicha parte. Onde si dio sentencia falsa: o si otra qlquier cosa hizo contra conciencia o contra justicia en daño y en agravio dela parte de mas dela restitucion a que le es obligado tan bien le es obligado del daño y teresse: que por esto ala dicha parte vino por el. L. de pena judicis qui male judi. l. nono jure. 7. xj. q. iij. c. quattuor. 7. xxij. q. iij. c. dominus. 7. q. v. c. administratores. Si el tal juez es ordinario ecclesiastico o su delegado contra conciencia contra justicia: hizo lo sobredicho: ipso facto es suspeso por vn año dela ejecucio de su oficio. por el.c. cuius eterni. desente. y re. judi. li. vij. Abas si danifico y hizo

dafio ala parte del dicho juez seglar por su imprudencia y no saber entonces es obligado se mejantemente a restituyr ala parte todo aquello en que le danifico porque en culpa en verdad fue: porque como se conosciesse ser insuficiente. o como deviera de saber lo que a su oficio era necesario saber presumio juzgar lo q no la sabia. E esto que es dicho es verdad en el juez que es ordinario. Abas si el juez es delegado: o por obediencia le manda el juez ordinario q juzgue y bona fide juzga y dasentencia con consejo de letrados: entonces avn que injustamente la de: no es obligado a restitucion ninguna ni peca. mas el accessor o letrados que le dieron el tal consejo son obligados ala restitucion por la ley. ij. ff. quod quisq; juris. Abas si este tal juez delegado escogio por accessor a este sobredicho letrado o letrados por que era tenido y hauido por docto y sabio y hombre de buena opinion y ansí lo cree este sobredicho juez delegado que es para lo tal docto y suficiente en el tal caso no es obligado este tal juez delegado a restituyr nada si dio mala sentencia por ignorancia. Abas de otra manera no sera excusado si juzga el tal juez delegado segun su seso y poco saber: o si escogio accessor el tal juez y se acosejo con letrado que no era docto ni sabio para lo tal: conscientemente escogio al que era malo o ignorante por accessor entonces segun Rodorense es obligado a restituir todo el daño que ala parte vino por lo que el juzgo. E ansí mismo es de notar que segun el abad enel capitulo. licet de probacionibus. dice q si ay algun estatuto en que dize dentro de tanto termino aya el juez de determinar cierta sentencia so pena q incurre tanta pena: q si por la parte es requerido q de la tal sentencia y no la dada dentro del dicho termino. incurrio en la dicha pena: mas no de otra manera. E la razon desto es: porque no es obligado el tal juez de vsar de su oficio para el proximo privado: salvo si no es requerido por la ley quarta. S. hoc autem. ff. de damno infecto. Q vosotros jueces ordinarios y ayen sus delegados: yahauyes visto segun aqui los derechos y doctores os han declarado como de ueis de procurar de no ser ignorantes o negligentes en vros oficios si no de mas del daño que a vuestras bolas delo tal os viene las cuitadas de vras animas por el pecado mortal: en q incurris do esperais q yrán: si no a ser sub

Primer

So. lxxvij.

sectas y acopañadas de los fuegos infernales y de sus ministros pa siempre si especial cótri-
ció satisfació, y copelida penitencia no hazeis.
Latad q amas del puecho del tresquilar alas
oujas vras subditas sois obligados y q a bué
bocado grá gemido y terrible se reqere al q de
la tal enfermedad ó negligécia y ignorácia esta
acompañado: quiebren se los ojos por dios
estudiado y rompanse los libros rebolviendo
los y ansí seréis sin culpa de juicio segun aveis
arribabié oydo: mas esto no lo podeis bien ha-
zer si no refrenays la sensualidad de ocuparse
en tomar para sus negros plazeres lo que de-
masiado demáda noche y dia. vosotros juezes
ya aveis visto dlo que en este. S.ij. os es dicho
quáta obligació tenéis pa hazer vuestros ofi-
cios bien y fielmēte y que si ansí no lo hazeis a
quanto peligro poneis vuestras animas rede-
midas tan caramente por la sangre de nuestro
redentor jesu cristo. E si esto es verdad avn
en los juezes ordinarios y los otros que por
obediencia les es mandado escribir los tales
oficios: quanto mas a vosotros cuidados que
con vna sed de ambició o prouecho temporal
procurays quanto en vosotros es de ser cor-
regidores o alcaldes o otros semejantes ofici-
os. Latad que soys obligados en el tal caso a la
culpa del pecado y dela restitucion del daño q
a vuestros proximos days en los tales ofi-
cios por vuestra culpa a vn q sea leuissima como
es el que se ofresce aguardar algun deposito. ff.
de positi.lege. j. y. sepe y en la. v. partida titulo.
ij. l.ij. E por que me entenda y bien q cosa es
culpa leuissima si se os ha olvidado es que no
hezistes tanta diligencia cerca dela tal causa
quanta fiziera y pusiera yn muy diligente otro
juez o oficial. Abrid los ojos agora que teneis
tiempo si no vernatiempo que no los podreis
abrir para ver y remediar lo que os cumplira
saluo ya para padecer y auer tormentos y q
sea esto verdad dize lo vercelense. E vosotros
señores mirad como os conviene juzgar a vue-
stros subditos: ca en vuestras tierras soys jue-
zes ordinarios: y quanta diligencia os convie-
ne hazer y no ser negligentes. y juzgar segun
vuestro parecer sino ya queys oydo alo que
sois obligados. E con diligencia mirad mucho
a quien poneis en vuestras tierras por corre-
gidores ca por las cosas ya arribadichas vere
is algunt tanto que tales han de ser. y como lo
han d hacer. y de verdad vos digo que si no lo

hazeis que no sois escusados. ca obligados so-
ys a procurar con diligencia de saber como lo
hazén. y que derechos lieuan y si agrauian a al-
guno: si no obligados soys del todo a la restitu-
cion. si lo hazeis aquellos mal: si no hazeys la
tal diligencia.

S.ij.

Pregunto si el juez que por miedo justo. el
qual estal que cae en constante varon. juzga
y da sentencia: sera obligado a la restitucion.
Respondo que si el miedo fué tal qual es ya di-
cho. y quando el tal juez recibio el tal oficio
creya que no vernia y incurria en el tal mie-
do entonces comoquier que peco mortalmē-
te el tal juez: no empero es obligado a la resti-
tucion. Ahas si el tal miedo no es tal q cae en
constante varon: o quando acepto el tal oficio
dudava que incurria en el sobredicho miedo
o prouablemente lo pudiera creer. En el tal ca-
so segun baldo. in. l. si. L. d pena judicis qui ma-
le judi. es obligado a restituir el tal juez todo
el daño que dio por lo tal a su proximo. ij. q. j. c.
in primis. E avn dice juan andres en el. c. cum
eterni de sentencia. y rejudicata. li. vi. y la glo-
sa en la palabra condonandus. que si el dicho
juez por cobardia o por odio o por amor juz-
ga injustamente. y la causa sobre que juzga es
cevil: que es obligado a restituir todo el daño
que por esto dio y vino a su proximo: y demás
ha de ser punido en lo pagar con el dobro.
Ahas si la causa es criminal: no solamente es
obligado a restituir todo el daño que por lo tal
a su proximo dio: mas avn todos sus bienes son
confiscados: por el autentica. y litigantes. S.
si quis autem: mas si dio la tal sentencia injusta
por ignorancia o por su imprudencia: no es ob-
ligado a restituir todo enteramente el daño q
por esto a su proximo vino: mas solamente tan-
to quanto segun arbitrio de buen juez determina
que le restituya. y ha de ser punido casi co-
mo si ouiesse cometido delicto. por la ley final.
ff. de varijs y extra ordinarijs cognitionibus
esto dice la sobredicha glosa.

.S.ij.

Pregunto que los juezes que eligen y
son deputados por los pueblos. para que
jueguen en cierta y causas por que creen que
son buenos hombres y de buena conciencia avn
q los tales sean juezes ignorantes seran obliga-
dos a la restitucion: si por su ignorancia dieron

Tratado.

mala sentencia. Respodo que sy si fueron essos juezes en culpa. Conviene a saber si no procuraron de hauer consejo con los sabios t letreados o por otra manera no inquirieron saber lo que era justicia. Abas si tomaron consejo con los dichos sabios t cum bona fide dieron la sobre dicha sentencia injusta no son obligados entonces a restituir nada. por que los tales juezes no se ofrecieron a ser sabios ni se alquilaron para ser juezes. ni les es dado salario por que lo sean.

.§. v.

Pregunto si el abogado q scientemente de sende la causa injusta del pleyto: si sera obligado a alguna restitucion. Respodo segun monaldo titulo delas restituciones: que demas del pecado mortal q cometio es obligado a restituir todo quanto gasto el otro contra quien abogaua: agora sea por que abogo por su mali cia o pertinacia: agora por que abogo falsamente. E lo mismo es obligado el tal abogado a restituir todo quanto gasto aquell por quien el abogaua. si esse abogado le engasio diciendo t haziendo le creer que tenia buen pleyto t justa causa paralo traer: lo qual si lo supiera este sobredicho no lo truxera ni litigara. ar. L. de administratione tutorum. l. non est innocentum. E lo mismo tiene raymundo: t dice que si por traer este sobredicho abogado cauaciones contra el que abogaua se dexo el tal del pleyto o silo agravio: demandando dilaciones supfluas o alegando cosas falsas: o haziendo cavillosa oposicion o instrumento o enseñando a algun falso testigo. E lo mismo es obligado a aque llos por quien aboga si por infidelidad o negligencia: o por su imprudencia perdieron algo los sobredichos t esto es verdad quando se jactaua t dezia que era sabio t letrado t no lo era como lo dezla: como lo dice francisco vercelense. Abas añade santo Thomas. scda scde q.lxxi. que si este abogado creya al principio quando comenzó a abogar por el sobredicho que tenia justa causa t pleito t despues andando enel proceso del conocio que era injusto no devele delo reuelar al aduersario haziendo dasio t mal a aqil por el qual abogaua: mas ase lo de dezir a esse mesmo que no tiene justicia t que se componga con el otro.

.§. vi.

Pregunto si sera obligado el abogado a restitucion a aquel por quien aboga si por su negligencia o imprudencia se perdio la causa t justicia deste sobredicho. Respodo que hosti

ense dize como lo recuenta el especulador titulo de aduocatis. que si. ar. in. l. idem furis. ff. ad .l. acqil. E breuemente segun dize esse hostien se es obligado el tal abogado ale restituir al so briedicho por quien abogaua qualquier cosa que por su vicio se perdio en la tal causa ar. in. l. si vero. por que haze contra el vendedor. ff. de emicti. salvo si fue por la calidad dela causa o por defecto de dela prouanca. La entonces es vicio dela materia t no del oficial t no es obligado a nada. ff. ad legem acquilam. l. si ser uns suum. §. si calicem. E mucho mas es obli gado alla restitucion al tal si por su malicia de xo perder la causa. ff. de judicis. l. si filius familias. t. v. di. c. sepe. Abas que sera si ignoraua t no sabia si tenia justa causa aquell por quién abogaua contra otro. Respodo a esto: que si la tal ignorancia le vino por su culpa: conviene a saber por que no era sabio enel derecho: o q no le demando t inquirio de saber della ver dad del negocio: entonces segun monaldo di ze. titulo de aduocatis: no solamente es obligado de restituir todo el daño que vino a aqil por quien abogo: mas ayntambien todas las espé cas que avia gastado en el tal pleyto a aquell por quien abogaua: si de otra manera no litigara ni traxera pleytos si elle direra como tenia ju sticia. E como en esto sera culpado el tal abo gado: para ser obligado a la tal restitucion: vee el. c. siguiete. Pues leed esto que os presento Leese enel discipulo. que era vn abogado. el qual muriendo no fue hallada en su boca len guaninguna. E con mucho merescimiento per dio la lengua luego en muriendo el q muchas veces la vendio biuiendo: abogado en las cau sas injustas scientemente por causa del fauor: o de los dones que le eran dados. E aynt leese en ese mismo discipulo que era vn abogado: el qual estando trabajando con mucha angui stia: en la ora de la muerte como ya viesse los diablos delante de si acusando le comenzó a demandar a dios ayuda. Abas por que en las causas de que avia abogado no dava ayuda sal uo por auer lo que le avia ñ ser dado t agravia ua a aquel contra quien abogaua: ansi de dios no pudo ayer ni recibir la ayuda que deman dava: mas miseramente fue el desuentura do muerto t sepultado para siempre enel un ierno. Abogados los q abogauis: contemplad alo que sois obligados los q defendeis las cau sas injustas o traeyas falsas cauaciones, o otras

Prímero.

cosas tales en las causas q abogais o sois negligentes en vuestros oficios a que sois obligados. que es a restituir el todo t las vuestras animas priuastes las de su criador t redentor. sino hazeis digna penitencia. t cõplida satisfaccion. E de donde viene q ya casi todos los de este siglo traen por refran t como si fuese articulo algunos tienen creido q pocos abogados se salvan si no por la fin q a muchos dellos veen hazer t q andado en tales romerias iniustas han por divisa t pompa tales veneras. que di remos de un pleito traer se afios. t el pobre de q esto vea se deixa de la justicia que tiene: no veis q la cõciencia es esto: mirad agora vfas conciencias t q si abogais bien terneis abogado a cerca de dios padre. a su hijo nro redemptor jesus cristo. a testiguante lo el apostol sant pablo. Esino esse justo abogado os cõdenara para siempre a los tormentos el qual oshade juzgar justamente.

.S.vij.

Pregunto seran obligados los jueces ordinarios a proueir de las expensas t gastos a sus oficiales que ovieren de hazer en exercitar los tales oficios: t tambien de las q hiziere el acellos. Respodo. q segun el abad en el.c. cum ab omni de vita t honesta. clérigo. q si. E avn dice el abad en el.c.j. de postulado que segun el inocencio: el oficial q es salariado de la república de algun señor. q no puede demandar ninguna cosa en particular a los que delate del litigio t andan en pleito. mas de los q no litigio bien pueden llenar lo q fuere justo por les dar consejos. t cetera. por q el salario es constituido para aquellos q litigio delante del. q no les lleva nada. t otro tanto se entiende del medico que es salariado de la república q a los enfermos dña república no puede llenar nada mas a los sanos si. t esto se prueua. por la l. ante penitima. L. de pfecto. t medi. li. x. Q vosotros los corregidores de los señores t los otros oficiales t medicos salariados de la república o de esos señores parientes si guardais esto. t si no lo guardais hazeid penitencia t emendaos: t esto haziendo t restituyendo lo passados vereis de dios perdonados.

Cap. xciiij. q trata de como el juez o abogado o otro algúo que hizo daño por su culpa t no por malicia a su proximo; si sera obligado el tal a restituir el daño.

.S.j.

Fo lxxix.

Oemando q si en el fuero dela cõciencia sera el juez o abogado o otro alguno obligado a restituir a su proximo el daño que le hizo solamente por su culpa t no por malicia. Respodo q dineras son las opiniones delos doctores en esto: ca vnos diz q es si. t otros disen que no: mas aqui ponerse ha la vna opinion t la otra. t tu lector sigue la que mas tu cõciencia te dictare: segun el caso t negocio: ca entrabas son de doctores solenes. t con qualquiera puedes tener. E primeramente digo la opinion que tienen los que disen que el sobredicho es obligado a restituir todo el daño q dio t hizo a su proximo por su culpa: lo q tiene la glosa con el testo en el.c. consuliisti. i.y. q. v. q dice que es obligado el hombre aun quanto a dios t conciencia en lo q haze de lo qual vino daño a su proximo. si no oyo t tuuo la deuida diligencia q se requeria aver t tener para hazer el tal negocio segun la calidad de ese mesmo negocio: t esto se prueua. por el. di. c. cõsuliisti. t la di. l. c. clérigo. t. xv. q. i. c. in lectum: mas dice que el tal no sera punido. por razó t causa de homicidio. xv. q. j. c. inebriauerunt. E para que esto entiendas en ejemplo: como si fuese un padre o madre los quales tomiesen cósigo en la cama un hijo t por no mirar echan el braço al niño encima. t así ahogase. Entónces el padre ni la madre en este tal caso no serian punidos de pena de homicidio mas solamente por razón dela negligencia en q incurrieron. esto es que pecaron mortalmente el dicho padre o madre. E haze a esto q es dicho que es obligado el sobredicho de restituir a su proximo el daño q le hizo por su culpa. el. c. final de injur. t daño dato. el qual indistintamente habla. E con esto concuerda juan andres. en el.c. qm contra de probationibus. E allí sigue el abad esto diciendo que la negligencia que cometemos en nro hecho t negocio propio es de culpar: mas si la cometemos en el ajenlo que la tal negligencia q es de vituperar. l. si cõstare. s. simarit. ff. soluto matrimonio. La otra opinion que tiene los otros doctores que disen que no es obligado ala restitucion el que por sola su culpa sin malicia hizo odio algú daño a su proximo. lo dice el inocencio en el.c. sicut dignum de homicidio. do dice q en el fuero del anima este sobredicho no es obligado a restituir lo tal: a su proximo. si fuera d proposito t voluntad le hizo el tal daño

Tratado

mas que este tal hache ser punido solamente de negligencia que cometio: donde casi quere que en el fuero del anima ayamos solamente respeto a la voluntad e intencion q tuuo en hazer lo tal. E tu confessor ansi lo as de juzgar. Esta es notable theorica la ql recuenta e trae el abad enel.c.statuum⁹ de custodia eucharistie. Esto mismo tiene el abad enel.c.quia pleriqz:de imm. ecclesi. e en otros muchos lugares tiene esto mismo el dicho innocencio diciendo q en el fuero del anima no es obligado ninguno a restituir el daño q hizo e dio a su primo: salvo solamente sino lo hizo por su malicia o lata culpa. Esto mismo tiene directoriū.li.v.dónde quere: q si tu no cobijaste bien la lumbre q tenias en tu casa: por tu culpa o negligencia: e hizo daño a tu primo saltando la tal lumbre en su casa e sela quemó: q entonces eres obligado a le restituir todo lo q se le qmo. e q esto es verdad de jure civil: por la.l.acquilia. ff. ad legē acquiliā. por todo este.ti. mas q en el fuero del anima q no eres obligado a le restituir nada. E el confesor ha te de imponer penitencia por la negligencia q cometiste: mas no te ha demandar q restituyas nada del dicho daño. ar. xv. q. i. c. uebris uerunt. E la razó q desto da: es por q la ley ceuill entiende solamente cerca de los patrimonios e bienes temporales e por ella serias obligado a restituir todo el daño q le heziste por la tal negligencia deno cobrir bien el dicho fuego. Abas si en ninguna manera no fue tu intencion dedar e hazer el dicho daño a tu primo: entonces no eres obligado a le restituir cosa ninguna en el fuero del anima e penitencia. Abas otra cosa seria si tu no tenias intencion de danificar ni haber daño a tu primo: mas cometiste la tal culpa en el daño q le heziste. E uiene a saber q tu lancaste la dicha lumbre en tu casa la ql estaua llena de estopa. e ansi saltó el fuego en la casa d tu primo e se le quemó: ca en el tal caso obligado eres a le restituir el daño: q por esto le vino E co esto cōcuerda hostiēse enel.c.sicut dignū de homicidio. E lo mismo tiene el antonio de butrio: como quiera q el abad. enel.c. egredius e enel.c.fi.de injurijs e damno dato: tiene e dice que ayn en el foro dela conciencia es obligado a restituir el que dio e hizo algun daño a su proximo por su culpa leue o leuissima. mas la primera opinion q he dicho: que dice el inocencio: e los otros doctores: parece seguir en conciencia la qual ayn en muchos lugares esse

mesmo abad la aprueba por buena. E esta te orjca haze a muchas cosas: conviene a saber para los oficiales de todos los oficios: o los que arriendan e alquilan las obras de sus trabajos: e otras semejantes cosas: los q les no so obligados en conciencia a restituir los daños q a sus primos hacen por su culpa solamente salvo si no fizieron e dieron el tal daño por do lo e lata culpa. .S.i.

Pregunto: q de q culpasera obligado el juez o abogado o otro alguno por el oficio que tiene a restituir el daño q por la tal culpa hizo e dio a su proximo. Respondo q segun el abad enel.c. cu causam de testibus. q el q es juez es obligado de dolo e lata culpa: mas no de leui. e qual sea dicho dolo e lata o leue o leuissima culpa enel.c. iii. se declarara. Lo qual es verdad solamente enel.juez que es puesto: por su superior por obediencia enel.tal oficio. Abas oo del juez que el lo procura: e si el no procurara. ouiera otro juez que fuera muy diligente por que entonces es el tal obligado avn a restituir todo el daño: que por su leue culpadio asu proximo. E semejante mente no es obligado el que es escogido por medidor dela tierra para se hazen eredades o cosas a tales e otros que son escogidos para las semejantes cosas ca entonces estos tales no son obligados del daño que en lo tal hauen salvo si lo dan y bré por su dolo e lata culpa: e desto es testo. in. l. ff. ff. de nouo opere nunciacionis. e alli bartolo. e nota la glosa enel.ca. quia judicante. de prescriptionibus: mas esto fallece en aquellos oficiales que exercitan algunos oficios o artes ansi como hombres sabios enellas e se consellan e dizense ser maestros: ca los tales son obligados a restituir a sus primos: qualesquier daños q les fizieron e dieró: por su culpa leuissima e haze a esto lo que nota la glosa en la instituta de obligacionibus q es casi delicto nascuntur e ansi lo tiene el abad in. d. c. judicante. O vosotros señores obpos e padres mios e los otros perlados dela yglesia o religiosos q qualesquier religiones: que no solamente os confessays ser diligentes para hazer e exercitar las tales dignidades e per la zias e oficios mas avn con vna raula de ambicion de honra e prouecho temporal por algunos de vosotros son pacradas: con todas vfas fuerças e por qual tos fauores e maneras podeis: mira que os es dicho que soys obligados de dar razones e cuell

ta de qual quiera dasio t mal que vino a vías
greyes t yglesias. por vfa leuissima culpo qd
no fuerades si no os ofrecierades saluo de do-
lo t lata culpa siendo por vuestros superiores
por obediencia en las tales sillas t oficios a-
sentados ar. ss. de positi. l.j. s. sepe: t enla. v. par-
tida: i.iij. l.ij. E vosotros cōsefsores que os en-
tremeteis t dezis q sabeyas hazer vuestros ofi-
cios mira esto q aquí arriba os es dicho. O vo-
sotros juezes abogados escriuanos procura-
dores fisicos. maestros. plateros rastres. t to-
dos los otros oficiales de qualesquier oficios
que sean que os dīs saber hazer muy bien las
cosas de vfos oficios. t las dasias t estragais
avn por vfa culpa leuissima: q os digo q en cō-
ciēcia soy obligado a restituciō delo tal segū
lo que oido: saluo sy no os ruegan que haga
y los tales oficios: t dezis que segun comun-
mente otros de vfa p̄fession los labelis hazer
caentonces soy sola mente obligado de do-
lo o lata culpa que es que hezistes el tal dasio
por vfa malicia t adrede. .s.ij.

Demādo q qual se dira lata culpa. Respon-
do que es segun bartolo. in. l. quod verba. ss. de
positi. quādo alguno se desuia de auer aquella
diligencia que todos los otros semejantes en
comun de su p̄fession harian t ternian en el
tal oficio o cosa que ouiesen de hazer. Pues
qual se dira lene culpa. Respondo que es de-
jar de hazer o hazer alguno lo que otro hom-
bre diligente no deixaria de hazer o haria. Ex-
emplo: a ti te empeño uno vna vestidura: t no
la sacudiste ni la sacaste al aire en el tiempo cō-
venible segū lo fiziera otro hombre diligente t
comiso de polilla. entones obligado le eres.
de restituir el tal dasio. Qual se dira leuissima
culpa. Respōdo que es no proueer tu que no
veniese algū dasio a tu proximo: el qual proue-
yera otro hombre o oficial de tu oficio muy di-
ligente que no le viniera el tal dasio. l. diuis. ss.
de oficio presidis. En exemplo tu cerraste un ar-
ca do tenias joyas o diuero d tu señor mas no
tocaste tentando el prestillo de essa arca: para
ver si estaua errada: ca en verdad iccurriste en
leuissima culpa. E avn es de saber que ignoran-
cia afectata es quando alguno no quiere saber
lo que podria saber: mas de simula saber lo que
le conviene saber. c. eos de temporibus. ordi-
nandarū li. vi. E porende esta tal ignorancia
no se dice ignoracia: mas dizese dolo t lata cul-
pa: o quanto deueis de notar este dicho todos

los que exerceitais algunos oficios espirituales
o temporales. .s.ij.

Pregunto que si la negligencia si sera peccado mortal. Respondo que si alguno dexa d ha-
zer por negligencia aquellas cosas las qua-
les es obligado: por precepto t mandamiento
de dios o por razon d̄l oficio que tiene en aque-
llas cosas en las cuales se bueluen en dasio no
table: en aquellos sobre los cuales tiene juris-
dicion t cargo. t esta tal negligēcia. syn dubda
ninguna es pecado mortal de su naturaleza en
aquellas cosas que son de precepto t manda-
miento de jure diuino: o por razon del oficio
que ai tal le es cometido. Alas en las otras co-
sas las cuales son solamente de jure positivo:
no es de creer que siempre la negligēcia sea pe-
cado mortal: saluo si no encierra en si malicia o
desprecio. E por esta causa es negligēte en las
hazer t guardar. t ansí se limita segundize el an-
gel d clausio en su summa en negligēcia: la glo-
sa enel. c. ea de oficio archidiacōi. t. lxxx. d. c.
dictū. t. x. q. iii. c. placuit. t. xij. q. ii. c. indigne.
Alas en las otras cosas q no son p̄cepto d̄l de
recho diuino ni canonico: comūmente es la ne-
gligēcia pecado venial: como paresce. xxv. d.
alias. E esto es verdad saluo si no es tal esta di-
cha negligēcia q le aparta dela caridad d̄l dios.
Por que avn entóces essa negligēcia es pecca-
do mortal: segū santo thomas. scđascđe. q. liij.

Cap. xcvi. si el juez si deue de
juzgar segun lo que delante de eis prouado
t no segun la verdad que el sabe.

.s.j.

Allueuse quistion entre los docto-
res que si el juez si deue de juzgar
t dar sentencia segun lo q delante
del es alegado t prouado por testi-
gos falsos sabiendo el q no es ver-
dad: o si deue juzgar segū la verdad que el sabe.
Respondo q diuersas fuerō las opiniones de
los doctores en esto. Johāne stentonic⁹. t el
arcediano. iij. q. viij. c. judicet. t bernardo t osti-
ense. en el. c. j. de oficio judicis ordiarij. t elino-
cēcio enel. c. venerabilis de cēsib⁹. t hostiense
enel. c. bone. cl. j. de postulatione prelatorū: tie-
nē q si lo tales alegado t prouado delate el tal
juez en forma de juicio t pleito estando esse ju-
ez en publico oyendo enel lugar do juzga. que
entonces es obligado de juzgar t dar sentencia
segun lo que delante de eis alegado t aprueba-

Tratado

bo: t no segun la verbad que el sabe. ff. de oficio presidis ley illicitas. s. i. t el. d. c. judicet. t. x. q. iii. c. sumo opere. t. vi. q. ii. c. si tantu. t. c. placuit: por q otra cosa es hazer como juez t otra como hombre por el. d. c. iij. de oficio judicis ordinarij. E porende que ha de juzgar t sentenciar segun la cōciencia t sabiduria delo que sabe segun juez. t no segun lo que sabe segun hombre. por el capitulo. iij. de oficio judicis ordinarij. E por el capi. pastoralis. s. quia vero. de oficio de legati. haze a esto el. capitulo si omnia iudex. vii. q. i. Empero el hostiense. t el arcediano dijē q si por juzgar t dar la tal sentencia viene peligro del anima. a aquel cōtra quien la da: o por esto es danificada la republica: q entonces quede jure t de hecho puede t deue esse juez suplir: por que no vēga el tal peligro del anima. a aq̄l contra quien es alegado t aprovado lo cōtrario dela verdad. haze a esto el capitulo cui vo bis. s. his igitur de electione: excepto delas exceptiones q se oponen contra la verdad. q son en prouecho de ella republica. ar. L. de procuratoribus lege. litem. t. ff. de postulando lege quos phibet. t el ricardo enel colibeto. q. xv. t sc̄to thomas. sc̄da sc̄de. t la glosa. enel capitulo pastoralis de oficio ordinarij t enel. c. j. de oficio. ordi. tienen q en ninguna manera puede el tal juez juzgar si no segun lo que delante del es alegado t aprovado t no segun la verdad q el sabe. El alexandre de ales enel. iij. enel mandamiento. nō mataras dijē q due el tal juez ha zer quāto pudiere por librar al tal ynocēte de la muerte: de manera empero que no haga nada cōtra la orden del derecho: mas q prudente mēte examine los testigos: a en exemplo de daniel. si por vēturalos pudiere vencer dela mal dada t falsoedad que a su proximo levantan t no rescebir por testigos: o q due remitir al tal ese juez a su superior que lo juzgue: o buscar si pudiere hauer oportunidad: que ese ynocēte huya si pudiere concedelle que huya: mas que si lo no puede librar en ningun modo ni manera: saluo yendo cōtralos derechos: entonces si da sentencia contra el segun lo que es alegado t aprovado: t ese juez no dera ninguna cosa de hazer de aquello que se requiere segun los derechos para examinar la tal causa. enel tal caso no peca ese juez t con esto cōcuerda pedro heli. t raymundo. Ahas los canonistas. t legistas es visto sentir lo contrario segun angelo de perusio. t ymmola. in lege diuino pio. ff. de re

judicata. hugo tiene que en ninguna maniera de ue de juzgar el tal juez cōtra la verdad q el sabe mas q deue de delegar la causa a otro juez. ff. de jurisdictiō omnīū iudiciū. lege pretor. Ro dorense dijē q si el tal juez condenna al tal yno cente a que le maten o cortē miembro o para de otra manera le cōdena o otro aun por mandamiento q selo māda su superior q peca este tal juez mortalmēte. Ahas sy le condenna sobre cosas de pecunia t temporales o sobre alguna causa civil q no peca. mas que lo ha de hazer. Otros doctores tienen que sy por que este sobredicho juez le libra t no da sentencia contra el tal segū lo q deante del es alegado t probadole viene a esse mesmo juez q le sera dada alguna pena por el superior corporal: q le deue de condonar. por q la caridad primero comienza desi mismo. Ahas si por le librare no le veria si no pena pecuniaria: q no le deue en ninguna manera cōdenar. alo menos esta opinion es segū los canonistas ar. desta opinion final enel. c. su sc̄epimus. de homicidio. E paresce ser esta opinion pia. tu lecto: sigue lo q te mejor paresce. t tu conciencia te dictare segun dios t segū las causas t negocios que sobre esto seran ofrecidas por los tiempos t lugares.

s. ii.

Pregunto que que sera si el rey o otro superior o juez ordinario manda al juez su inferior que effecute alguna sentencia injusta en que mate alguno segū las cosas q contra el tal sonale gadas t prouadas. las cuales cosas son falsas t mentira: sera obligado esse juez inferior a obedecer a este su superior en esto? Respondo que el alexandre de ales enla tercia parte. en el mandamiento. v. t el ricardo enel quolibeto terce ro. q. xxi. dijē que si la tal sentencia contiene en si intolerable error o manifiesta injusticia: no deue de obedecer a sus superiores: si no pecan mortalmente. Ahas de otra manera sy manifiestamente no paresce injusta. ni cōtiene en si intolerable error: son obligados a obedecer a sus superiores. t ni pecan exsecutando la tal sentencia. E lo mismo tiene santo thomas secūda secude. q. liii. por q estos tales superiores no son obligados a esaminar t discutir si la tal sentencia d su superior si es justa o no. E dizeray mundo: q si este tal ministro esta en dubda. si es justa o no: q obedeciendo no peca: por q por la obediencia del superior es excusado. xlii. q. i. capitulo quid culpatur. mas el abab dijē enel

capitulo vniuersitatis. de sentēcia excomuni. que es obligado aun que este sobredicho sepa q la tal sentēcia es injusta. dela eſecutar t cōplir lo q en la ley māda su ſuperior q eſecute. ſi la pronūcia t dio eſtando juzgado en juzyo. mas ſi la dio fuera d' juzyo ptcularmēte o otra cosa injusta le manda: q entōces no le es obli- gado a obedecer. t ſi le obedeciesſe peccaria.

§.iiij.

Pregunto ſi el juez o ſeñor temporal que puuen a ſus ſubditos: del delito que hā hecho t cometido: ſolamente dandoles pena pecuniaria. ſi les ſera licito. Respondo q la roſela tie ne en matrimonium. j. §. vii. enel fin: que quando algun juez que impone la tal pecunia. la q̄ no enbargate q ſe la ipone de todo en todo ſe la impuliera: t diera aun que le ouiera de caſtigar corporalmente ſegún la calidad de ſu delicto que aun le impone en eſto caſo la tal pecunia que no peca mortalmente ſalvo venialmente: con condicion empero ſino ba cogitacion t pensamiento en acto de ningū otra en tencion ſalvo del zelo dela justicia t no por ſu ganancia t no la imponiendo injustamente la tal pecunia. Abas ſi expreſſamente por cobdi- cia o explicite impone la tal pena d' pecunia al dicho malhechor no es entonces eſcusado de pecado mortal. Abas ſi el tal que ipone la tal pecunia al tal malhechor es ſeñor temporal: ſi lo tal haze pncipalmente por auaricia t cobdi- cia: que peca mortalmente. ſi de otra manera no le puniera ni le diera pena de todo en todo ninguna corporal por el tal delicto que auia el sobredicho cometido.

Capi. xcvi. ſi ſera licito a alguo hazer huyz al que eſta preso enla carcel por alguna deuda que deuen. §.i. §.ii.

Oſmando ſitu hezíſte huyz dela carcel al q en ella eſtaua pſo por alguna deuda q deuia a alguo: ſi ſeras obli- gado ala reſtituciō. R. ſegū johannes de platea in lege quotiēs. L. d eractorib⁹ tributoz. q ſi lo q̄ ſe entiēde d aq- lllos q̄ ſe podriā hazer librar dlas carceles por q̄ tienen hazieda pa pagar la tal deuda: mas no d aquellos que anſi ſon pobres que en ninguna maniera no tienen para pagar la deuda que deuen. t ni tienen parientes que quieran o puedan por ellos pagar la dicha deuda por q̄ en ver- dad los tales injustamente t cōtra la caridad

los tienen presos ſi eſtan aparejados de hazer cedobonis de ſus bieñes: esto es dando al deudor toda la hazienda que tiene avn que ſea po- ca en comparacion de lo que ellos deuen. L. qui bonis cedere poſſunt. l. i. t anſi lo nota la glosa enel. c. odoardus. de ſolutio. porque el q̄ haze cedo bonis no deue de padecer tormentos ni mal: ni deue de padecer vituperio ni carcel. por la deuda que deue la qual cōtrato t es hecha por algun contrato / o casi contra- to. t esto ſe prueua por la ley final. L. q bonis cedere poſſunt. E porēde ſon reprobadas las costumbres que en contrario houiere: las qua les Angelo de peruicio. las llama fruſtatorias. t inhumanas: t irrationables t muy crueles. xiiij. q. vi. capitulo ſi res. E porēde quātoquier que las tales costumbres ſean luengas t por eſtatutos confirmadas: no valen ni tienen. lo qual avn affirma el angel de clauatio en ſu ſumma. en reſtitucion. j. en la letra fugere. E avn anſi lo tiene el abad enel capitulo lator. de pi- gnoribus. t Bartholo in lege alia. §. eleganter f. ſoluto matrimonio. t el eſpeculador alli meſmo. E avn anſi lo tiene la ley. j. en la quinta par- tida. ti. xv. la qual diſe anſi. Los deudores pue- den desamparar ſus bieñes quando no ſe atreuen a pagar lo que deuen. ante quien t en que maniera desamparar puede ſus bieñes: todo hombre que es libre t eſtoniere en poder deſi- mismo o de otro no hauiendo de que pagar lo que deue. E deue los desamparar ante el juez: t eſte desamparamiento puede fazer el deudor por ſi o por ſu perſonero o por ſu carta o cono- cimiento. las deudas que deue quādo fuere la ſentencia dada cōtra el t no antes. t ſi de otra guisa los desamparare no valdra el desampa- ramiento. t deue los desamparar a aquelloſ a quien deue algo diſiendo como no ha de que faga pagamiento. E entoncēs el juzgador de- ue tomar todos los bieñes del deudor que deſamparo lo ſuyo por esta razōn: ſi no los paſios de lino que veltiere. t no le deue otra cosa nin- güia deſar. fueras ende ſi tal deudor como eſte fuelle padre o avuelo o alguno de los otros a- ſcendientes que houiefen algo a dar a alguno de aquelloſ que deſcendiēſſen dellos. ſi fuelle hiſo o alguno de los otros deſcendientes que houiefen algo a dar a alguno de aquelloſ de quien deſcendiēſſen. o ſi fuelle hombre que deuieſſe algo a ſu muger / o ella a ſu marido. ſi fuelle ſehōbre que deuieſſe algo a aquello a quiē hania

Tratado.

ahorrado a el o si fuese cōpañero de aquellos q firmā cōpañia entre si aviendo o trayēdo sus bienes de so vno q deuiesse algo a otro o el cōpañero a el o si fuese hombre a quien demandassen en juicio sobre donadio q ouiesse fecho a otro ca entōces el juzgador deue d̄ drar a cada vno destos sobredichos tanta parte de sus bienes de que puedan binir guisadame. t lo otro todo deue mādar vender en el almoneda t entregar el precio destos bienes a los deudores sobredichos. Q vosotros señores t principes dela tierra. t vosotros jueces: dezid como cōsentis hazer lo cōtrario de esto q aqueys oydo a los pobres que no tienen nada t les andan ademandar por dios de puerta en puerta t conudos de piojos sufren terribles tormentos en las tales carceles aued cōpassiō por q dios la aya de vosotros. t emēda os. sino creed que no se aya de vosotros en la hora postrema t yreis a la carcer tal qual por experiencia sentireis los q desta inhumanidad vslays: no aviendo el juez poderoso cōpassion delos que no la ouistes de vuestros proximos: manda do es por dios: amaras atu proximo como ati mismo. S.ij.

Pregūto si el juez si sera obligado a visitar las carceles dōde estā plos algūos por sus delictos a hazer q les sea dadas t administradas las cosas necessarias a la vida? R. q si. por la l. iij. L. de epali audiēcia. t puede delibrar dela carcel. a aq̄l q veen que a instācia de ninguno que aya dado qra del. no esta pso: o que no cometio delito o si por alguna causa deuida t razonable t justa el juez de su mismo oficio le avia hecho prender. como lo nota bartolo. in. l. q̄s vrori. S. fugitiu. ff. de furtis. E esto mirad biē Q vosotros señores q soys juezes ppiamē te: si lo hazeys así: o si procurais de saber si vuestros juezes lo hacen/ que mal pecado hartos aura q no lo haran: pues vfas animas teneys puestas en pēdas de vuestros oficios: t sobre ellas jugais al par cadaldia. guardaos no perdays. S.ij.

Demādo si el señor o otro juez o otro q̄l q̄r ea en la carcel a algūo injustamente/ si le sera obligado a algūa restituciō. R. q agora sea señor el tal agora sea juez agora sea otra qualquier persona: que es obligado de le restitu y todo el daño. que por esta causa le vino al tal. t aun de mas le ha de satisfazer a la injuria que por esto le hizo. ar. enel capitulo penale.

cōlo que alli se fiota. iiij. q. v. E qualquier persona privada q en carcela a algūo aun por manifiesto crimen: que el tal ouiere cometido: ha d̄ ser punido de muerte segū el derecho civil. por la. l. omnes. L. de coartalib⁹ principibus. l. xij. E aun comete el tal crimen in lese magestatis. t de vltimo suplicio ha de ser punido qualquier q tiene carcel para detener a alguno enella. L. de priuatis carceribus. l. vñica. t la glosa alli dice esto ser verdad. saluo si la tiene para de tener en ella sus esclavos por razón q̄no se vayan huyendo. S.ij.

Pregunto que si el señor o juez destierrā a alguno injustamente siseran obligados a restitucion de todo quanto el tal perdió t el daño q̄ por esto le vino. Respondo que de mas del pecado mortal q̄ los tales cometieron son obligados ale restituir todo lo que por esta causa perdió. segun lo tiene el innocentio. enel capitulo final. d̄ his que vi metus ve. causa. t. ff. q̄d metus causa. l. si cum exceptiōe. S. pedins. por que el destierro que le desterraron los sobredichos le fue causat ocasión de perder lo tal: t del mal t daño que le vino. segun la. d. l. si cū exceptione. enel principio: la qual dice: que si alguno siente que viene alguna gente contra el t cree que le viene a hazer mal. lo qual no era verdad. t por esta causa huyo t sele perdió lo que enel campo o consigo tenia. que en el tal caso no le son obligados los sobredichos a restituir nada. mas si de hecho t verdad venian para le hazer mal contra iusticia t por esto huyo que todo lo que por esta causa sele perdió. o si tro q̄lqer daño q̄ por esto le vino le son obligados a restituir. ar. enlos dichos derechos y en el. c. final de his que vi. metus ve. causa sunt. t. ii. q. j. c. in primis. Pues de las cosas oydas o tu lector toma doctrina t temor que si alguno desterraste o hiziste desterrar: segun as oydo injustamente: quāta obligacion se te bare crecido de restitucion t daño para tu anima: si dello complida satisfaciō no hazes cō pagayer dadera de contrición t penitencia: qual es menester enel tal caso. t no por tu desplazer lúiano segun el humo t poco sufrimiento. arden los montes t humegue a tu ira. de manera que aq̄en se te antoja luego lo destierras: pues guardate no seas desterrado dela tierra del cielo por siempre: por lo poco que desterraste dela tierra p̄sente a tu primo: t abre los ojos de tu cōsciēcia t mira si q̄s icurrido enlo tal t pasa.

Cap. xcvij. que trate delos
juezes q̄ dan tormentos a algunos sin auer in-
dicios precedētes: como pecā mortalmente.
et son obligados a restituciō de todo el daño.

§.i.

Quemando q̄ el juez q̄ da tormentos a
alguno sin que aya indicios pceden-
tes si pecara mortalmente. Respō-
do que si por q̄ nolo deue de hazer
como lo nota. L. d̄ seruis fugitiuis.
I. quicūqz. ff. de q̄stionib⁹. l. maritus. L. ad legē
juliam magestatis. l. si q̄s alicui. donde alli lo q̄
eren t̄ dizen la glosa t̄ baldo. E esto mesino es:
si el tal juez da tormento al q̄ por el derecho no
puede dar: como son los moços menores de.
xxv. años. aun que pueden exceder. l. cum sile-
lianū. L. ad sileni. E esto mesino no puede dar
tormentos a los milites: ni alas mugeres pre-
nadas t̄ a semejantes psonas. Esto mesino pe-
caria mortalmente este juez quando diesse tor-
mento a alguna persona indirecte: cōviene a sa-
ber q̄ diesse a comer alguna salsa por que mu-
era: o padescia graue tormento de sed. Esto mes-
ino si muchas vezes t̄ amenudo le da tormentos: no auieido ni peciendo de nuevo algunos o-
tros indicios. Embo basta t̄ es suficiente para
dar a alguno tormentos quando anda desuar-
ando en los dichos q̄ cōfiesa. L. viene a saber
q̄ vn dia dice q̄ mató a vno: t̄ luego otro dia cō-
fiesa q̄ robo a otro o cosas semejantes: t̄ anſi lo
tiene el inocēcio enel. c. q̄ñ. de probatiōib⁹. t̄
bartolo i. l. de minore. §. penulti. ff. d̄ q̄stionib⁹.

§.ii.

Pregunto q̄ como sera prouado el indicio
por do el juez de tormento a alguno. Respon-
do q̄ al menos por dos testigos. como es de-
sto glosa singular t̄ alli los doctores. in. l. fi. L.
familie herciscude. t̄ bartolo. in. l. fi. ff. de q̄stionib⁹.
t̄ para q̄ el reo sea prejudicado es necessa-
rio q̄ por el juez sea primero citado t̄ jurē los
testigos lo que del sabē. E si no haze esto el
juez no le prejudica nada al reo para q̄ por esto
le pueda dar tormentos como se nota. in. l. si q̄s
ff. de adulterus.

§.iii.

Demando si vn solo testigo q̄ aya contra el
reo sera suficiente. Respōdo q̄ regladamente
no basta ni es suficiente. como lo nota la glo-
sa. t̄ bartolo. in. l. j. §. occisorum. L. ad silencia-
tias. t̄ baldo in. l. congruit. ff. de oficio presidis.
Embo tiene t̄ vale el pcessio: sino se opone el

reo contra el: avn q̄ muchas cosas no precedi-
essen de indicios. Empero no puede ser conde-
nado: avn q̄ dandole estos tormentos cōfessasse
q̄ auaia cometido el tal crimē. avnq̄ despues lo
boliuiese a ratificar: como es tex. cō la glosa. t̄
alli bartolo in. l. pen. ff. de questionibus. Sal-
uo si el tal reo de su propia t̄ libre voluntad con-
fessasse sin q̄ le diessen tormento q̄ auaia cometi-
do el tal crimen. segū Pedro de ancharano en
la clementina. j. de homicidio. Empero es de
notar que algunas veces basta o es suficiente
solo vn testigo si es de buena fama: que diga
que vio hazer al sobredicho tal maleficio ca en
tonces puede ser puesto el tal tormento para
del inquirir el juez la x̄dad segun lo nota la glo-
sa t̄ doctores in. legez juliam magestatis. L. ad legez juliam
magestatis: t̄ Bartolo in. l. j. §. ij. t̄ la ley mari-
tus. t̄ l. penultima. ff. de questionibus. Es suffi-
ciente indicio tambien para poner a alguno a
tormento si es hombre de mala vida t̄ conuer-
sacion t̄ mala fama: t̄ fuera de juyzio confiesa
t̄ dice que cometio tal delicto t̄ mal. como lo
dice Bartolo in. l. fi. ff. de questionibus. E tan-
bien es indicio suficiente si es hallado algun ma-
cebo que sale dela casa de algūa muger hermo-
sa: o hallan algun manicebo cō ella en lugares
secretos t̄ aparejados para fornicar: como se
nota en el capitulo litteris. de presumptioni-
bus. t̄ de semejantes cosas. E anſi es visto que
derado al arbitrio del juez quando sera sufici-
ente solo vn testigo para poner alguno a tor-
mento con tal condicion que sea de vida apro-
uada / o de buena opinion. segun lo dice baldo
enel capitulo primero. enel. §. sacramentum.
de consuetudine recti pheudi: t̄ que no pueda
hauer sospecha que es familiar del que accusa
o que sea de mala fama.

§.iv.

Pregunto si sola la fama que ay q̄ vno come-
tio vn crimē es suficiente indicio para dar tor-
mento al tal. Respōdo. que no. como lo tiene
bartolo in. l. j. §. idem cornelio. ff. de questionib⁹:
salvo si no es ayuntado la tal fama a algu-
nos indicios q̄ aya cōtra el sobredicho. Empe-
ro la fama con vn testigo de vista enlas cosas
ceuiles hazen cōplida probança: por el. c. veni-
ens. el. j. de testibus. mas enlas cosas crimina-
les: no haze esto complida probança.

§.v

Pregunto si tu fuiste participante enel cri-
men con juan. t̄ eres interrogado: o tu de tu
o q̄

Tratado

ppia voluntad dizes t acusas q el dicho juiz cometio el tal crimen: sera esto suficiente indicio para poner le a tormento? Responde q no como lo nota bartolo: in lege prima. q si seru. ff. de que si iomb. t haze a esto lo que nota la glosa in. l. si filiu. L. de liberali causa. E semejante mente: ni lo q dixeret t acusaren el padre: cõtra el hijo: ni hijo: contra el padre: ni lo que los comentales de alguno le acusaren delos quales dice la ley parētis t liberis. L. de testibus. ninguo dños no haze indicio por lo que ellos dixeret q los sobredichos fizieron. como lo nota bartolo i. d. q. idem cornelio. E esto ha lugar t es verdad q quando otro ningun indicio no ay contra las tales personas sobredichas: si no lo q estos dizen acusan. E por ende el compañero del que cometio el crimen con el no ha de ser interrogado ni preguntado si su compañero cometio tal crimen. por la ley. f. L. de accusationibus. Esto empero fallece en el crimen delos asesinatos: que son los que matan los hombres por dineros. ca entonces. el socio haze fe lo q dice contra su compañero. t el hijo cõtra el padre. t c. Como lo nota la glosa. in. l. nō ideo minus. L. de accusationibus. t en los delitos t ofensas que son cometidos en general cõtra la re publica: ca entonces todas estas personas sobredichas son admitidas t. haze ser indicio lo que ellos dizen: por do sean puestos a tormento los que las tales cosas ouieren cometido: como lo dice bartolo. in lege reperi. ff. de qstionibus. como son los ladrones que andan a hurtar o a robar: o otros semejantes. Empero es de notar: que el juez que exerce publica autoridad ha de arbitrar quales indicios son suficientes para poner a alguno a tormento. L. de qstionibus. l. milites. q. oportet. t la ley d. minore. q. tormenta. ff. de qstionibus: como lo nota el inocencio. en el capitulo penultimo de noui operis nunciatione. t baldo. de pace tenenda t ei. vi. olatoribus capitulo primo. Abas as de verbié que sea reglado su arbitrio de ese juez segun razon: por que si contra justicias das tormento a alguno: demas del pecado mortal que cometes obligado a restituir la injuria t daño que al tal que dio tormento le vino. E tu juez nota bien que dice Johannes de platea en la instituta de publicis judicis que el juez que pune a alguno por que sabia el tal que otro alguno queria cometer algun crimen in lese magestatis. por que non solo delincio t dixo. no lo podie

do empero el tal probar que el tal juez le es obligado a restituir todo el interesse t daño: al tal que por esto dio tormento le vino. o ansi mesmo puncio de otra qualquier manera. E lo mismo tiene: Baldo en vn su consilio que comienza: quam quā alegata sunt multa. Onde quandoquier que dezimos. que sabe alguno algo: entiendese que lo sabe muy cierto para lo poder prouar. ley. qui acusare. L. de edendo. E haze a esto la ley. nostris. L. de calumniatoribus. Pues o vosotros juezes. nota bién estas cosas sobredichas. t mirad que no deys tormentos a vuestros proximos como se os antoja: sino ya haueys oydo el daño que para vuestras animas t haciendas os verha. E no seyas crueles traspasando los limites de los derechos: t no deys pena a los que no pueden prouar el delicto que sabian que alguno queria cometer: o havia cometido por que no lo reuelaron: lo qual no podeys hazer segun ya haueys oydo que os lo han dicho.

.q. vi.

Pregunto si tu al qualquiere dar o dictamientos el juez. t porq no te los de dizes que heziste aquel mal t delito: el qual de hechona havias cometido peccaras mortalmete? R. q la glosa en el. c. j. xv. q. vi. tiene que si. t que es obligado a retratarse: t dezir que no es verdad. El angel de clauasio en su huma en detrac. q. vi. dice que no peca mortalmete: t nies obligado aboliuer a desdesirse: saluo si despues del tormento se boluiu a ratificar enlo que havia dicho: por lo qual te matan a el o a otros hecho algun daño: ca entonces peca mortalmemente. t que no es obligado a boluer a dezir q no diro verdad: mas quanto alo q de si mesimo dixo: por el dolor delos tormentos que le dan no es obligado a se desdezir. E la razon que da desto es porque la confession que haze dando le los tormentos no vale: ni por ella le puede hacer ningun daño el juez: avn que houiesse famado a otro por el tal tormento que no peca: saluo segun lo que es dicho si se boluiesse de spues delos tormentos buelto a ratificar.

.q. vi.

Demando si tu juez o perlado te haze interrogacion t pregunta: si cometiste algun delicto: seras por ventura obligado a le dezir la verdad? Respondo que el abad en el capitulo cum super. de confessis. dice. o este dicho juez o perlado. procede por inquisicion de su pro-

pio oficio sin nadie querar ni acusarte. et entones si el delito q cometiste es notorio o eres i formado dello o casi es prouado que lo fiziste aun que no del todo. Entonces eres obligado a dezir la verdad so pena de pecado mortal. segun santo thomas. scda secude. q. lxix. ar. j. et lo nota el testo en el capitulo cum dilecti. de accusationibus. E esto es verdad quando no procede el dicho juez o perlado contra ti: si no a pena espiritual et no corporal. conuiene a saber que no procede sino solamente para te priuar del beneficio que tienes o para te priuar que no celebres ni confieses: o cosas otras semejantes. Abas si procediesse para te echar en la carcel o para te enhorcar o basturar o dar otra pena corporal: no eres obligado ale dezir et conoscer la verdad. Abas si el maleficio que cometiste no es notorio ni ay infamia dello contrati. Entonces no eres obligado dele dezir et conoscer la verdad. ar. en el capitulo qualiter et quando el. j. de accusationib⁹. aun que ouiesse hecho juramento de dezir et conoscer la verdad o lo que te fuese preguntado: segun lo dice hernaldo de gandavo. en el quolibeto. j. q. xxxiiij. E ni eres obligado de obedecer a tu perlado en este caso: por que haze et procede contra la caridad/ por que en verdad las cosas ocultas a los dioses se han de dexar. vi. q. j. c. si omnia. et capitulo. oues. et caplo. ex merito. O el tal juez o perlado procede contra ti: a instancia de otro q te acusa. Entones en el tal caso de necessidad so pena de pecado mortal. no eres obligado de dezir verdad del delito que cometiste. salvo sola mente aquello de que eres infamado. de lo qual solamente te priuara el juez por lo confessar: del beneficio ecclesiastico q tienes o q te priuara de la ejecucion de las ordenes o profesiones: et otras cosas semejantes q por las confessar no te sera dada pena corporal ninguna. Abas preguntas si las de dezir por ventura mentira. digo q no masas de usar de palabras paliadas et dobladas. articulo secudo. q. v. s. ex his. ¶ Pues destas cosas vosotros juezes et perlados vereis si os aueis ansien las correctiones et acusaciones q contra vos subditos son hechas ca si o otra manera procedeyas pecais mortalmente: et pensays que acertays: ca creyendo que salvais el anima de vos proximos. et no mirays primero a la vuestra. por que no soy obligados a castigar los delictos sino segun la orden a todos dada por nuestro redemptor escripta por

sant matheo. c. xviii. q dice: si pecare en ti tu her mano. tc. Abas a esto podrian dezir los perla dos de algunas religiones que tienen preuilegios dela se apostolical: en que les es concedido. que en los delictos de sus subditos q proceda aun no guardadas las rimas et solenidades de los derechos: mas q libremete proceda. A esto Respodo que no por estas palabras que los tales sus preuilegios rezan: ni por otras q lesquier son exsemidos de lo que dispone el derecho comun del qual todos los catholicos no son exsemidos: mas aun mayormente al guardar son obligados: por el capi. primero de constitutiōib⁹. Impero no son obbligados estos perlados religiosos: a aquellas cosas guardar que no son de sustancia del derecho o dela ordē del juicio: sin las q les cosas guardar no se puede proceder en el juicio contencioso mas en las otras cosas obligados son: et asi lo tiene el arzobispo de florēcia et bartolo. in. l. si fidejussor. q. dā. ff. mādati. O quatos vosotros les juezes et perlados dissimilares a vos subditos: no hazien do cōscientia dello: sino lo color de prouechar lo hazeys: algunos llenos hasta en somo de pasiones. pues vfas animas por las suyas. sino queys cōtricio et hazeys cōplida satisfacion: la qual a penas por vosotros es hecha cōplida en este caso: et ya veys q os queda de aqui.

Cap. xcviij. de los que ruegan

gan ala justicia que no sea hecho daño ni mal a sus primos et por esta causa resibieron algo de los tales: si seran obligados ala restituciō.

 Regreso. si los que ruegan a los señores o alas justicias corregidores et semejantes / o son intercessores por algunos: q no les sea dada pena por los delitos / o males que hicieron: et por lo tales dan estos sobredichos algunas pecuniias: o otros dones qualesquier q sean: si los tales que estas cosas reciben. si seran obligados ala restituir. Respondo segun dice sant bernardino. que si estos que son acusados o encarcelados: lo son sin culpa suya et estos sobredichos que por ellos ruegan son sus intercessores o procuradores: son salariados por el señor o comunidad para q tengan et usen de tales oficios q abogar por los q son acusados o encarcelados: q en el tal caso son obligados a restituir todo lo q les leuaré. Abas si estos sobre dichos abogados o intercessores no eran sala-

Tratado.

riados: No son obligados a restituir nada, átes mereciero deláte d' dios en hazer lo tal. Empo si estos q'erá acusados o encarcelados lo eran justamente. ca tenia culpa. t justamente erá acusados: en tal caso todo lo q estos sobredichos intercessores recibierón: son obligados, de todo enteramente lo dar a los pobres mas no a ellos por q'en ijustamente obogabá o rogabá. E la razó d' esto es dize s'at bernardino por q'injustamente abogaban por los tales, t injustamente los otros les dieron lo tal, t por esto no les ha de ser buelto a ellos, pues que justamente eran acusados t merecian ser condenados. Qnde regla general es que quandoquier que de parte del dante es algo dado mal: t del que lo recibe tambien lo recibe por causa mala t inju sta, que lo tal recibido ha de ser dado a los pobres. Como q'ere q'segú el cardenal enel.c. q' pleriq. de imuni. eccliaz. t la glo. de raymundo enel ti. de raptorib⁹. q' sed q'd de notariyst guil lermo díz. q' quádo q'era q'tu deues algúna cosa atu pruno por causa q'sela hurtaste o robaste o por simonia o por engaño o fuerça, o por miedo q' le posiste. el q'lera tal q'se cōtenia en cōstā te varó, que enel tal caso q'eres obligado dele restituir todo lo q'ansi le deues t eres a cargo. Abas q' en los otros casos q'acqríste t ouiste al go por razó de cosa torpe, sin engaño t malicia q'no eres obligado alo restituir t dar a los pobres: salvo de bué cōsejo, t q' el cōfessor así lo ha de saber t entéder. h.iiij.

Demando si por vētura el obispo si podra imponer pena pecuniaria al lego q'no es temporal mēte subjecto a el. R. que juá andres despues del lhostiēse enel.c. licet. de penis. siente q'no. Abas este dicho no le plaze al abad, enel.d.c.li cet t díz q' enel caso q'el juez ecclastico vfa su juridicō enel lego: pesce razó por la qual en los casos licitos no le pueda imponer la tal pena pecuniaria: por el.c. statuim⁹. xj.q.j.t.rvij. q.iiij.c. quisq's. Abas p'gunto q' q'hara el perla do dela tal pecunia q'ansi impuso de pena al sobredicho. enel caso q' sea licito iponer sela. R. q' el lhostiēse díz q' o por auer algú estatuto en q'imponer la tal pena pecuniaria enlos casos q' por el derecho es permitido sela demanda: t entonces puede el tal perlado retener para si la tal pecunia. Q'no hay estatuto que la tal pena imponga, mas el juez de su oficio enlos casos que el derecho lo concede sela impone entonces bien la puede retener para si. Abas

si quiera gnardar se d'mala sospecha del pueblo de auarento. deuela deputar para algúna obra pria. h.iiij.

Demando que si ay algunos oficiales d'putados pa que acusen los que andan de noche por las calles, o que entran a comer las dehesas: o heredades o cosas semejantes, que si pe caran mortalmente sino acusan a los tales. R. que si, si se obligaron de acusar a los tales, por pacto o juramēto que dello fizieron. Abas sy no se obligaron de los acusar no pecá, sino los acusan salvo sino son causa d'les fauorescer en los males que los sobredichos hazen. E si por esta causa alguna cosa rescibieron, por que no les acusaren, son obligados a lo restituir. al fis co o a aquel al qual la tal pena q'era ipuesta cōtra los q' las sobredichas cosas cometiesen, era aplicada. E de mas, desto son obligados de restituir estos que así callaron, no solamente segun dicho todo lo que rescibieron, mas aun todo aquello que falta: para cumplimiento de toda la pena q' los tales hauian de pagar si estos los accusaran. segun lo dize santo thomas. en la secunda scđe. q.lxvij. mas esto no ha lugar: si fuese puesta pena corporal o criminal, a los q' las tales cosas fiziesen. E estos que son acusadores, no les acusallen: por compassion pie dad aun puesto caso que por esta razon algúna cosa rescibiesen de los tales, como quiera que torpemente rescibieron lo tal, mas no son obligados de necesidad alo restituyr. De las cosas sobredichas paresce quanto mal hazeis los que no acusays a los que andan de noches por las calles o por otros lugares a hazer mill ofensas a dios los que dello teney cargo/ como son los alguaziles t los otros juezes: ca de todo quanto mal por ellos es hecho soys vos otros hechores si os auiaades obligado de los acusar o por razon de los oficios que teney. o si lo cosentis por amor que les teney. o por el don que os dan/ ca entonces soys consentidores de maldades t no juezes: mas lobos muy crueles t maluados que ayudays a comer t tragar las animas redemidas tan caramente por la sangre de nuestro redemptor jesu cristo.

Capi. xcix. de como si podra el juez diminuir o perdonar la pena que pone la ley o derecho comun o estatuto contra los que tales delitos o cosas fizieren.

Pregunt si el juez si podra diminuir o perdonar la pena q es impuesta por la ley o derecho comun o por algū estatuto: cōtra los q tales delitos o maleficios: o otras cosas de males hizierō o cometierō. Respōdose ḡ su hostiēse.enel.c. in archipiscopatu: de rapto rib⁹. q si el tal juez procede extra horaria en tonces si puede por la.l. qd ergo. ff. de his q no tantur infamia. Abas si pcede ordinariamente. no puede pdonar ni diminuir la tal pena si ese juez es delegado como se nota enel.c. d causis. de oficio delegati. Abas si es juez ordinario: puede la tal pena mitigar y diminuir: como lo nota.bartolo.i.d.l.qd ergo. y sigue este el abad enel.c. ii. de emptione y venditio. y haze a esto el.c. at si clericis de judicis. Empp bernardo in d.c. de causis de accusatiōib⁹ y en el.c. suphis dize q es esto sobredicho verdad: quādo el tal juez ordinario tiene autoridad de poder disp̄sar enel delito q es de crimen. Abas q de otra manera: no podra diminuir nāda dla dicha pena q aya causa para ello. Abas es de notar qquādo algunas leyes estā hechas sobre algū delicto en las qles son impuestas diuersas penas para q pueda imponer y sea punido y castigado el q tal delicto cometio: entōces: qlquier juez agora sea delegado o ordinario puede punir y castigar al tal dela menor pena que la tal ley pone. E despues no puede ninguno otro juez imponer le otra pena por esse delito q el tal hauia cometido. en ninguna manera por la ley q de crimine. L. de accusaciōibus: y allian gelo de pusio y saliceto. in.d.l. qui de crimine. Onde santo thomas. scđa scđe. dize q si el juez podia la pena al qla merece segun que el derecho la pone enel caso que le no es concedido que es obligado a la restitucion al fisco y a la comunidad segun que es por esa ley aplicada si el tal juez no la diminuyera y perdonara fuera punido y castigado el malhechor. E si acrecento el dicho juez la pena: de mas delo que el derecho o ley pone es obligado a restituir lo tal al que ansí desta manera condeno: con lo qual concuerda el hostiense y raymundo. E de aq vosotros religiosos notad de como os conuiene rogar alos juezes: q vosotros mayormēte caeys en esto so color de piedad. E ni algunos de vosotros sabeȳs quando os es licito o quādo no hazer los tales ruegos: y quāto herrais y ocasyon daȳs de mal y pecado alos. juezes

que a vuestros ruegos yllicos conceden: ya lo aueys oido. y vosotros no quedays sin vña parte. pues la caridad principalmente procede de si mismo: del q ha de vſar della para otros: ca muchas vezes de caridad no entendida por nos otros hazemos y vſamos de crudeldad a nos mismos: y si qremos vſar d caridad: despues dela tomar para nosotros comuniquemos la con nuestros proximos. y roguemos a la parte y no el suez. E avn mirad si es verdad lo que hos he dicho: notad a seneca en los proverbiós. iii. li. La libertad dañis: quādo ruegas cosa injusta. E dice mas alli. El juez es cōdenado quādo el culpado es absuelto y avn dice mas Si sufris los errores de tus amigos. tu los hases. y avn dice alli. no hagas del mal a geno tuyo. Onde segū los leg. stas el juez que da mala sentēcia haze del pleyo ageno suyo calo qhauia de pagar el deudor: si fuera condenado ha de pagar esse juez que lo absoluio contra justicia. Pues q dire de vosotros señores y otros poderosos y los otros q rogando a los juezes les hazeis no solamente diminuir las penas q por los derechos son impuestas contralos de linquientes: mas avn se las hazeis perdonar del todo. y estos juezes por no os desplazer cōsienten enlo que no pueden. yansi ellos como vosotros quedays obligados a la pena dela vida eterna: por ende no lo hagays: y creo yo que pocos de vosotros d este articulo aureys hecho penitencia y por ende peca el que da ocasyon y causa a su proximo de pecar y incurre en ese mesmo pecado: y mal. Pues por que veays señores y los otros juezes que teneys cargo de administrar la justicia como lo aueis dehacer: oyd agora lo que se sigue: y imita da tales exemplos que della se os pozman. y aureys justamente a la gloria del cielo que el justo juez por ella os dara. E ee enel discípulo: que era vn varon muy noble y muy poderoso y tanto amador dela justicia: que ninguna acceptacion de personas acataua enel administrar della. E como estouiesse grauemēte enfermo enla cama: oyo en otra camara alli cerca clamor y grande tumulto. E como inquiries se preguntando: que cosa era aquello. y como ninguno delos que estauan alli p̄sentes no le osasse deſir la verdad: entonces enbio en paſe suyo y dirole mādo te lo pēa d pder tus ojos que me digas la verdad. E el paje temiendo. dijo. Señor mi señor hijoy de vuestra herma-

Tratado.

na qso forçar a vna muger. t esto fue la causa d clamor t tumulto q oiste. Alq palabrafue mucho mas comouido. t diro. yo t en horcalde. t dijedo aq solamente la sustancia deste exemplo t deixado lo de mas: demando la comunioñ al obpo. t como no sela qsielle dar trayedosela dijedo q auia sido cruel homicida: en quer haçer ansi matar al dicho su sobrino: entonces el mismo sacramento se salio dela custodia en qlo tenia el obpo el q se yua cõ ella no le qriendo dar la comunioñ. t se vino t entro en la boca del dicho cauallero: t ansi fue espaldado el obpo. E avn valerio cueta. enel. vi. li. q como valerio senador touielle vn hijo el qual hizo vn adulterio por el qual fuese cõdenado segù la ley que ese su pãdre auia instituido t hecho. al q en el tal crimen incurriesse q le sacassen los ojos: entonces vino toda la cibdad a rogallo q tal cosa no exercitasse en su hijo t avn a repunalle q lo no pusiesse en obra: enel sin conuencido el pãdre: por q la ley q el hauia hecho no fuese que bratada: asi mesmo primerio se saco vn ojo. t a su hijo otro. t ansi a tēplo la justicia t guardo la ley. E avn alli se dije q el duq palatino. por nobre bertol. era muy justiciero t tato q siem pre en saliendo de su casa no salia sin traer cõsigo vna soga. por q no ouiesse dilaciõ enel delicto. t alos ladrões avn por vn cornado q ouiesen hurtado los colgaua. E acotescio q vn dia como se levatase de mañana t llevasse cõsigo la sogga: oyo vna voz enel ayre q le diro. Bertol el primero cõ qen en contrares en saliendo d tu villa o fortaleza: en horcalo con essa sogga: t saliendo encõtro cõ vn su escudero q amaua mucho al qual como viesse el duque: dirole. duelome de tu venida. E diro le el escudero por q señor: por q te tengo de enhorcar. E elle diro por q. R. le el duq: no lo se: mas apejate t qsiessete t ordena de tus bienes: por q ala boz diuinal no tengo ni osare resistir. E como el escudero esto viesse diro. Q como es justo el señor: ca muchos en mi casa mate q se venia a ella a estar t muchas cosas hurte. t a ti señor nūca te suefi: t nūca en mi casa recibí alos pobres. E fueron todos espantados desta confession q hizo este. t conosceró q la muerte le era dada justamente por dios. E avn es de notar q dije sant agustin. enel. li. dela ciudad de dios. de tanta excelencia es la verdad dela justicia q avn los malos no puden beuir sin ella quanto mas la comunidad delos buenos. E segù dije aristotiles. en

el. v. delas ethicas. la mas clara virtud de todas es la justicia: ni el luzero: ni la estrella q lla man esperitus resplandesce tanto como ella. E por tanto dije que la justicia es toda virtud. E sant agustin dije enel. iii. li. dela cibdad d dios: quitada la justicia los reynos no son otra cosa sino vna grã compañia de ladrões. t las compañias de ladrões t malos hòbres llenos de vicios no son otra cosa si no pequeños reynos. E poréde dije el ecclesiastico: amad la justicia todos los q juzgays. E poréde dije tulio enel sueño de cipio. Alos q gouernan bié la cosa publica: t la juzgã justa t derecha mente: les està predestinadas t dputadas mas altas sillas en la gloria: q no a otros algùos por el trabajo q tomaron en regir el bien dela republica. E segun dije aristotiles. enel. v. delas ethicas. la justicia es ajeno bien y es dar acada vno lo q es suyo. Mas por cierto no hazc ansi los malos t injustos juezes: t para guardar bien la justicia es necesario al juez que no se incluiie a recibir ningù don. Onde se lee enel discipulo: q era vn juez el q celebraua solemnes bodas avn su hijo. E vn hombre traya delante del vn grã pleyto: t diole para las dichas bodas vn muy hermoso buey: rogando le q le qsielle ayudar t fauorecer en su pleyto. E oyendo esto el otro su aduersario con quié el tal traia pleyto: enbio ala muger deste dicho juez vna muy hermosa vaca t muy gorda. rogando le q le ayudasse. E en tanto insistio cada uno destos sobredichos con este dicho juez q les pmetio de a cada uno de llos les ayudar en aqullo q le demandaua. E como vn dia estouiesse assentando enel lugar donde juzgaua t no hablasse ni ayudasse a aqel q le hauia dado el buey: diro le el q hauia dado el dicho buey al dicho juez. habla buey. Entóces respôdio el juez. En verdad el buey no puede hablar: por q la vaca no lo permite ny consiente. Mas en verdad principes t grandes señores deueys de hazer t castigar a los tales malos juezes q este q ueis oydo. Lo q el rey de gisal hizo avn su juez del qual cuenta valerio. enel. vi. li. q como vn juez discrepasse del oficio dela justicia: por amor q hauia a aquél q ante el acusaua. El dicho rey le hizo desollar. t que el cuero suyo fuese puesto enla silla cobriédo la onde juzgauan: t mandó que su fijo deste juez se assentasse a juzgar: t diese aqlla sentencia q su pãdre hauia d dar: por q dende en adelante esto fuese exemplo atodos los juezes que ouiesen

de venir: t no discrepassen dela justicia por amor ni por temor. E ansi en verdad lo mando dios en la ley. Juzgaras al grande ansi como al pequeño: t no sera acerca de ti acepcion de personas. O señores o jueces mirad que vos manda vuestro dios: acatad a vuestros oficiales haciendo los fielmente sino juicio terrible con mucha justicia os sera dado. o quien touisse las lenguas de todos los hombres t pudiesse decir lo que en esto se haze mal t al contrario por muchos. t avn que las touisse no se podrian acabar ni explanar. La muchos de vosotros ay o puede hauer que soys como lo que digo vno delos siete sabios de atenas: t se escribe. en el. vii. li. delas hazañas delos filosofos. Que parecian las lyes justas hechas por los principes: quando no havia buenos jueces t executores: alas telas delas arañas: que impiden t enlazan el paso a los flacos animales que son las moscas: t no lo detienen ny enbargan alas animalias fuertes t rezias.

Capítulo. c. de como son obligados los jueces a residir en sus oficios.

.§.j.

Degunte si los jueces o otros oficiales que son salariados dela republica t se ausentan delos exercitar solamente por su prouecho t interesse siseran obligados a la restitucion de todo el salario que llevaron en el tal tiempo que se ausentaron. Respondo que si. t desto es. l. t qui datam. ff. ex quibus causis. t la. l. penultima. L. quomodo t quando index abas podria dezir alguno: que aquestas leyes hablan en los embaxadores. A esto. Respondo. que dice ludouicor romano en sus notables que tambien se entiende a estos jueces o a quelquier otros oficiales que se ausentan de sus oficios: avn que sea so color del prouecho dela republica: si este prouecho es de poco valor t prouecho. Enin gozan los tales delos premeñios que gozan los que tienen los tales oficios t procuran el prouecho dela republica. t esto es verdad por la dicha: l. t qui datam. t. l. penultima. L. quomodo t quando iudex sentenciam proferre debet t la. l. vniuersa. L. de legationibus. segun vna lectura. E que sea verdad que el juez o oficial que se esta ausente por

causa dela republica la qual causa es de poco prouecho a esa republica que se presume que afectadamente t que por su prouecho se quiso estar ausente. E esto es texto singular in. l. spa donez. §. final. ff. de excusatione tutorū. E esto sigue ludouicor romano en sus notables. t es obligado a restituir todas las expensas q ansi hizo. E esto es contra los embaxadores que los principes o grandes señores. o comunidades embian. t ellos se estan alla por sus causas t intereses: que son obligados a restituir al tal principe o señor o a la comunidad: todas las expensas que hicieron estando se ausentes: segun es dicho. E mucho es avn esto contra los obisplos t clérigos que estan ausentes de sus obispados t iglesias en las cortes delos principes o cardenales. por razó t causa que puedan hauer t ganar mayores obispados t beneficios que son obligados a restituir alas iglesias todo quanto llevan por esta razon: t avn esto se prueba. por la dicha. l. t qui datam t desto d los obisplos t clérigos mas largamente se dira avuso. en el. c. siguiente.

.§.j.

Demando si los corregidores de las ciudades villas t logares destos reynos: si se pueden ausentar de sus oficios. A esto. Respondo que ay vna ley. en el. xi. xvii. li. ii. delas ordenanzas reales que hicieron el rey. Don fernando t doña ysabel. que es ley. x. de ese. ti. la qual comiega ansi. Muchos coregidores sin tener para ello justa causa se ausentan delos lugares donde tienen sus oficios: sin ningun cargo de sus conciencias. pidan t lieuan el salario del tiepo que estan ausentados de sus oficios. Por ende. ordenamos t mandamos que ningun corregidor no pueda pedir ni llevar salario por razon de su oficio salvo del tiepo que lo siruire por su persona excepto si le fuere dada facultad por nos especialmente para poner logar teniente de corregidor en el tal oficio. t si fuere nombrado en la facultad la persona que ha de ser logar teniente o que la facultad sea dada por otra prouision t no en la carta principal de corregimiento pero bien gemitivos que en justa causa t con licencia delos oficiales de aquél concejo pueda el corregidor estar ausente: nouenta dias continuos o interpelados de cada año E por esto no le sea descontada cosa alguna de

su salario. E avn es d' saber q el derecho comun
algunos son alos quales es prohibido ser jue
zes t tener administració de justicia. como son
los sordos mudos t los que perpetuamente son
sin seso. el menor de. xiiij. años las mugeres los
siervos. t los q estan descomulgados los parientes
t los enemigos delos reos t de aquellos
actores q traen pleito. o q por otra causa son
sospechosos. E los q son ignorantes o sin letras
t otros q por causa de abreviar dexo esto se no
ta por el capitulo. cū apud. de sponsalib. t por
la ley. munus. ff. de procuratorib. E avn por
leyes hechas en estos reynos por los princi
pes dellos es prohibido alos comedadores. de
santiago. t alcártara o calatrava. o de sant juan.
o otro qualquier religioso ser juez: como pare
se por vna ley que hizo el rey don juá el. ii. en
madrid. t confirmada por el rey don fernando. t
diosa y sabel en toledo año de. lxx. en q mandá
q ninguno destos pueda auer ni tener oficio d
justicia. t ni avn por virtud d las cartas delos
reyes los puedā hauer segū q paresce por esta
ley que se sigue. Del ti. xv. li. ii. delas ordenan
cas reales. l. xij. que ningū cauallero q fuere co
mendador o traxere abito de qualquer delas or
denes no sea corregidor. la qual comieça. Añá
damos otro si q de aqui adelante ningū caualle
ro q fuere comendador o traxere abito dela or
den de santiago o de alcártara o calatrava o de
san juá. o otro algun religioso no aya ni pueda
ser. puesto ni hauer oficio de corregimiento ni
alcaldia ni alguazilaçgo nin otro oficio de justi
cia. E otro si que alos dichos caualleros t co
mendadores de calatrava o de alcártara o de
santiago t de san juan q de aqui adelante non
les sean dados oficios de regimiento: ni veyn
tequatria ni juraduria de ciudad ni villa nin lu
gar de nuestros reynos: nin por virtud de nue
stras cartas lo puedan hauer.

Lap. cij. si los obispos t los
otros perlados ecclesiasticos si serán obligados
a residir en sus obispados t dignidades.



A reciome ser cosa muy conueniente
t avn necessaria de poner aq si los
obispos t los otros perlados ecclesiasticos si serán obligados a residir
en sus obispados t dignidades: t
quato daño t mal aya dese no hazer ansí: t avn
por vn perlado de essa nra santa madre yglesia
zeloso del bié t amador d toda virtud t deseo

so q las animas de cristo fuesen bié regidas t
gouernadas: lo q la penas se puede bié hazer:
sin ser presentes effos sus pastores me fue roga
do. t mādado algo d este articulo tratasse aqui.
E primeramente. cō toda omildad. muy reuerē
dissimos señores t padres mios: besado sus sa
gradas manos. t demandado pdon por q yo vn
pobre zillo t simple. de mis señores o setomar
atreuimiento de me hazer maestro delos q ay
no soy digno de ser discípulo t siervo suyo. alo
q l'avm mi regla me obliga a ello: ca por cierto
mis señores s̄ys. Añas no me esforzando en la
pobreza de mi entēdimiento: mas en la franqza
de aq̄l q dixo abre tu boca q yo te la hinchira.
E avn por q dize la glosa sobre el euangelio de
san mateo. c. xv. q dize sant gregorio: q si por de
cir la verdad: sale escādalo. q derechamente es
permitido q el tal escādalo salga: antes q no ser
permitido q la verdad se calle o dere de decir.
E nicolao de lira. en este mismo euangelio dize
lo mismo. E nuestro redemptor publicamente
reprehēdia los vicios delos sacerdotes: segun
parece por este dicho. c. xv. en la respuesta que
dio nro redēptor a sus discípulos. E como dize
nro dios t señor por ezequiel. c. iiiij. si anūciareš
al pecador la carrera dela maldad en q andas t
el no se emendaré de su maldad el morira en su
maldad. E impo tu: tu anima libraste. E ni pien
so yo señores mios: que leays ajenos de todo
quato aqui se podria decir. Añas como dize ci
ceron: bien es q de todas partes suené en vías
orejas amonestamientos de virtud y de todos
los lados oyays clamor d palabras honestas.
E como quiera reuerēdissimos señores q vue
stra alteza me ponga temor vía virtud meda
osadia. E tanto deueys dar fauor alo q aqui se di
ra: quato dela católica verdad cosa no se deua
E segū dize ciceron nūca ninguno deue aborre
cer aqué algunas cosas no ansi bié dixeret: q las
buenas no acepte. E ansi suplico se ayan comi
go: q todo lo que aqui no fuere bien puesto: lo
atribuyā ami solo: tollerando mi simpleza. t lo
bueno acepten dentro de sus conciencias. E
ansi hago pregūta. Si los obispos t los otros
perlados ecclesiasticos si deuen t son obligados
residir en sus obispados t dignidades. Alo q
respondo que segun hostiene. en el. c. clericis d
clericis non residentibus. E ese mismo hostien
se en el. c. magne de voto t voti. re. q si t allega
el. ca. peruenit. viij. q. j. E deuen avn los obi
spos hazer. t consagrari la crisma t las ordenes

celebrar: t estar todos los días el domingo p-
sentes al oficio diuino en sus yglesias: de conse-
cratione di. iij. c. episcopatus. Onde es de no-
tar q el obispo q es sufraganeo de algun arco-
bispo t se esta t mora con el: no se dice que resi-
de. or. enel. capitulo pastoralis: de oficio ordi-
narij. E avn dize el capitulo episcopus vilē en
la d. xlj. el obispo o casa dí obispo no la téga ni
este lejos dela yglesia. Pues señores si no os
es licito luengamente morar co vos perlados
los arçobispos: ni tener vuestra posada t casa
lejos de vfa yglia: como sera licito estar año t
años fuera de vuestras diocesis: por las cor-
tes delos príncipes: t en los lugares do teneis
uestros dendos por mas cöellos os holgar
t deleytar t alli gastar lo que es deuido alos d
vfa espesa: que es vfa yglesia. co la qual el dia
de vfa consagracion contrariestes matrimonio
t la derays biuda t sola. Pues bien sabeis se-
ñores: que segü los doctores. el que contraxo
matrimonio t se esta mucho tiépo absente de
sumuger: no le veniendo a dar el deudo deui-
do: q peca mortalmente. t no puede ser absuel-
to: hasta q a ella venga. saluo si le escusa alguna
de las causas justas que essos doctores asinan.
Pues quanto mas lo sera en vosotros. O quâ-
to dasio dsto venga a vuestras yglesias t ove-
jas. diga lo la lengua que podra. ca la mia no lo
podria explanar. como quiera que coreando o
como podre dire t tocare ayulo algo. E porq
soys obligados a dar el deudo muy castissimo
t le administrar a esa vuestra espesa las cosas
necessarias ala vida del cielo: las quales nun-
cabié administradas son por el assoldadado:
mas por su ppi espeso t marido: t estando biu-
da t huera fana por vuestra absencia: llama a su
padre t señor: que es nuestro dios querádose
de su espeso que anda adulterando con otra t
le destruye t dissipá el dote que truxo quando
con el se desposo. E avn no solamente señores
os obliga el derecho diuino t canonico a esto:
mas avn esse derecho ciuil instituydo por los
hijos desta sobredicha vfa espesa. por los rey-
es de espania. ansi como fieles t muy zeladores
desu estado t hórrahizieró t ordenaro cerca
desto ley muy puechosa por mas os costreñir
a q moreys t bagays vida en uno: t le admini-
streis los aliméntos diuidos a ella t a sus hijos
a q soys obligados: pues q recebistes el dote
por razón q sufrays la carga o trabajo del ma-
trimonio santo. E porq señores veays q digo

verdad: comieça la ley. xxix. dela pmera ptida.
titulo. v. la qldize: que deuen hazer los plados
despues q recibieren la consagracion. Tornar
se deuen luego los obispos t los otros plados
mayores para sus yglesias. despues q fueren
consagrados. t no deuen desamparar sus obis-
pados para yr a otra tierra: sin razón derecha
t quedo en tal manera ouieren a yr: deuen lo fa-
zer con otorgamiento de aquel q fuere su ma-
yoral. t non deuen de morar fuera de sus obispa-
dos mas de vn año. t si lo fizieren non les deuen
enbiar las rentas de sus mesas: saluo si moras-
sen en la corte de romá por mädado del papa.
pero entonces no deue ningüo de ellos mas a
deudar de quanto monta cada año las rentas q
pertenesce a su obispado. E esto por q algunos
mal liená tanto morando alla q despues no lo
puede quitar la yglesia. porende viene a gran
pobreza t por grā tiempon no puede tornar al
estado en q antes era. t alas vegadas fincan al-
gunas dellas como destruidas. t desto vienen
quattro males. lo primero que se torna en des-
onrra de santa yglesia andando el obispo lazra-
do. lo segundo q por la pobreza en que esta ha
de despechar los clerigos: t abíe los de su yglia
como los delas otras de su obispado. E esto ha
de hazer muchas vezes sin derecho. Lo terce-
ro que se torna en daño dlos pueblos: ca ellos
que son vasallos dela yglesia: han de pechar
mas delo que deuen. t les menguan en los bie-
nes t en las honras que deuen rescebir dela
yglesia. Otro si enlos derechos que deuen auer
dla ansi como las horas t las sepulturas t las
otras cosas: que pueden ser vedades por en-
tredicho o por descomunión. El quarto que se
torna en menos cabo dela yglesia de romá t d
los reyes t delos señores de aquellas tierras
por que no pueden recibir delos perlados aq
llos derechos t aquellas honras que deuen.
t sin esto an alas vegadas de pechar delo suo-
yo para quitar las yglesias t por estas razones so-
briedichas se deuen los perlados mucho guar-
dar deno desamparar sus yglesias. pero si con
gran cuyata veniese algüo dellos por que ouie-
sse de desamparar su yglesia: ansi como quan-
do los enemigos dla se conquiriesen la tierra
entonces bien podria passar a otra yglesia sin
otorgamiento de su mayoral: fasta que la suya
sea cobrada. t tornie en poder delos cristianos
E aun como mucho mejor vuestras señorias
sepan aquel capitulo episcopus de consecraci

Tratado.

one distincion tercera ya arriba por mi alegado: alli māda que saluo si fuere el obispo impedido por enfermedad todos los dias de dominigos: q sea presente al oficio diuino en la yglesia mas cercana. t dize la glosa alli coniunta: q es muy buen argumēto q el obispo deue de estar presente los tales dias en su yglesia cathedral: o en las otras de su diocesi. Pues digan agora los q se andā por los lugares ya arriba dichos por su interese como cumplen esto. Pues ya como lo ha dicho arriba hostiēse t el abad enī. c. quia nō nulli. de clericis nō residētibus. el q̄l dize: q pudiendo residir en sus yglesias qualesquier beneficiados q̄ sean q̄ no puedē de derecho absenter se dellas. t desto es testo in. l. nullus qui nexu. L. de decurionib⁹. li. r. Eni vale la costumbre q̄ desto ouiese en contrario. ff. de pollicitatiōibus t la. l. si absente. ff. de legatis. Eni vale ningū dispēnsaciō q̄ por el superior sea dispēnsado con el tal: saluo sy no ay para ello causa razonable t iusta: por q̄ la tal dispēnsacion es dicha dissipacion t destruyaciō: por q̄ es muy dañosa a la yglesia. E haze a esto lo q̄ nota el monētico enel. c. ex tue. de clericis nō residētibus. El a razon desto es por los muchos males q̄ dello vienē alas yglesias t los pobres de cristo: ca no q̄riēdo los sobredichos residir en ellas: querē t demandā su proprio prouecho: mas no el de jesu cristo. E los tales comē lo que de vrian dar a los pobres t administrar en la repa raciō de sus yglesias: t avn no creā q̄ por estar se en corte romana cō el papa: q̄ son escusados si se estan por su pprio prouecho por causa de auer t subir a mas alto estadio. Pues si esto no los escusa: quanto menos no les escusara estar se como arriba dixe en las cortes de los príncipes por su voluntad t prouecho t en los otros lugares aelllos solazosos: catad que es pecado mortal. Entēdet señores en vfas cōciēcias. E avn ved señores q̄ dize la reynerina en la. y. pte c. ii. cerca delos plados. E dize q̄ por la psecuciō de los tyranos en una manera licito es buyr los obispos t plados deixādo t desamparādo su grey corporalmente: t en otro modo no es licito. Lo pmero dize q̄ es licito: quādo por psecuciō de los tyranos se absenta. E puede su ficiētamente en su absencia proueer al puecho de sus subditos. yu. q. j. c. sciscitaris. Alas segū santo Thomas scdascōe. q. clxxv. ar. v. dize si la pſencia del tal obispo o plado es necessaria a la grey: no puede en ningū manera buyr ni

dējar su grey por ningū dafio temporal ni corporal. Alas avn mayormente es obligado dresidir t poner su anima por sus ouejas. Pues quāto menos señores deueys desamparar en manos de mercenarios vfas ouejas por os andar dōde os plaze. Claramēte es visto t puado como los obispos t abades t los otros plados t beneficiados ecclesiasticos son obligados a residir en sus obispados t yglesias agora qđa de veer si serā obligados a restituir todos los frutos q̄ dillas lleuarō: estādo ansi absentes por su propia voluntad. Alo qual respōdo t dgo q̄ si. como lo dize ludowico romāo en sus notables. t es. l. espadonē. §. final. ff. de excusatione tutorū. t. l. quidā. ff. ex quib⁹ causis maiores. l. penul. L. quomodo t quādo iudex. t. l. vnuer si. L. de legatis. E el calderino tiene enel. c. j. d celebratiōemisarū. lo mismo: q̄sō obligados a restituir los dichos frutos. Alas el abad enel d. c. j. dize que como quer q̄ esta opinion sease gura q̄ayā auer de restituir los tales frutos. Empo q̄ no son obligados a ello enel fuero de cōciēcia. E la razō es q̄ como quer q̄ hallamos enel derecho: q̄ fue priuado vn clérigo d su beneficio: por no residir enel vn año. por el. c. ex parte de clericis nō residētibus. Empo no hallamos q̄ sie compellido a restituir los frutos q̄ del auia llevado. aquí cada uno vea su cōciēcia en este caso el manjar pēgo delāte: vealo q̄ su cōciēcia le amonestā: q̄ del reciba o dene. E avn el. c. ex parte t el. c. ex gestis de clericis nō residētibus. dize como señores sabeyss q̄ vn cardenal q̄ en su prochiamo era su titulo: t vn dei porq̄ no residia fuerō priuados de sus dignidades. por lo qual mas se ratifica lo dicho de arriba: como querā q̄ d suyo se esta cierto. t mucho verdadero t ratificado. Pues señores otro dia mucho mayor os viene de aq̄ para las cōciēncias t animas el q̄l no es ansi sentido por ser tenido en poco o en nada. El qual es: q̄ sy vosotros procurastes los obispados o dignidades o beneficios ecclesiasticos que telleys por medioda d fauor o d dones o ruegos por vos: o por otros de vuestra parte seyendo sabidores t consentidores: la heretica t destruydora t maldita simonia no creo q̄ lexos della morays: mas creo q̄ junto o dētro. mas porq̄ mi entēciō no va a hablar t tratar aquí de simonia: t por esto me remito al santo Thomas scdascōe. q. c. ar. ii. en la respuesta del. ii. articulo. t en los artulos desta. q. t enel capitulo cum pridēme

pactis, et alli el abad, et enel capitulo quā pio. j.
q.i.z.c. ex parte de officio delegati, et el capitulo
ex insinuatione de symonia, et capitulo salu-
tator, et capitulo ex multis, et capitulo nouit.
j.q.ij. et el.c. quesitum. de rerum permutatiōe.
z.c.i. de rerum permuta. in. vi. et la glosa coniū-
ta. al.c.j. de rerum pmutatione enla clementi-
na enlos quales fabran: et podran ver como et
quanto la symonia se comete enel caso et casos
que arriba dire. E de mas desto soys señores
obligados ala culpa del pecado et ala pelta: o
restitution que a qualquiera distes o suystes
causa de dasio: a vn por vuestra culpa leuissi-
ma: como se prueua muy bien en argumento.
ff. depositi. l.j. q. sepe. donde dice que el que se o
fresce a tener et guardar en deposito alguna co-
sa que es obligado ala restituyr: si se le perdio
o dasio por su culpa leuissima E ansi lo tiene la
glosa. enel capitulo bona fides de deposito. E
aun esto mismo dice la ley. iij. dela quinta parti-
da. ii. iij. Abas si por obediencia le es al tal ro-
gado o mandado que lo guarde entonces si se
le pierde o enpeore no es obligado: saluo si se
le perdio por su malicia. mas no es obligado a
otra cosa. E por que señores sapays mejor lo
que sabeyss: que cosa es enlpa leuissima: hallar
lo han en la. l. si putator. ff. ad legem acquiliam.
que dice que es: quando alguno no proueyo o
hizo et puso tal recabdo enel officio que hazia
o tenia. qual lo pusieran fiziera vno otro muy
diligente: o si deyo perder o de hazer lo que vny
otro de su officio singular et diligente no dera-
ra de hazer: ni derara perder. por la. l. diuus. ff.
de officio presidis. De manera señores: que si
dexastes algo de hazer en vuestras officios q
otro perlado letrado et bueno et diligente: no fu-
era enello negligente: o si no hezistes lo que el
tal fiziera et proueyera: segun que por los de-
rechos arriba que ys oydo soys obligados a
la restitution. Por ende contéplen et noten/ si
para esto si os es menester estar et residir pre-
sentes en propias personas en vuestras dioce-
sis o yglesias: ca comunmente es dicho por los
señores delas ouejas no razonables: que si no
anda juto conellas su dueño: que luego de diez
mill se hazē mill et menos. et el lobo las come. o
se mueren por mengua de no ser apacentadas
po los mercenarios: mas que si su dueño aba
siempre p̄sente: al contrario es hecho: ca de mill
son acrecentadas en muy poco tiempo diez
mill et muchas mas. O señores et q̄nto es esto

quever dad segū q̄ lo vemos por experiecia de
cada vndia enlas vuestras ouejas espirituales
criadas ala ymagē de dios. redemidas et copia-
das tan caramete: no por pecunia. ni pedras p̄
ciosas: mas por la sangre de aq̄l todo nuestro
bien: et señor q̄ dixo por san juan capitulo. x. yo
soy buen pastor: et el buen pastor pone et da su
anima por sus ouejas. Abas el mercenario et el
q̄no es pastor cuyas ouejas no son propias.
vee venir al lobo et huye et dexa las ouejas. et
el lobo mata las et come las et echa las a p̄der.
E por ende dice sā gregorio en este euāgelio q̄to
dos los pastores enlas palabras del verdadero
et buen pastor: q̄ aveys oydo aveys recibido
vuestro ensenamiento et aveys visto quanto
peligro teneys: ca son algunos q̄ mas amā las
cosas terrenales q̄ no las ouejas: et los tales
 pierden el merito del buen pastor: esto dice san
gregorio. Pues si vosotros señores os adeys
pordo quereys et a vuestra voluntad dexando
las ouejas a que las apacentē los mercenari-
os: los quales como dellas tengā poco cuya-
do: saluo de recabdar la soldada. et estrujar al-
guna leche si pueden de mas delo q̄ ordinario
suelen dar. Como complis el mandamiento δ
dios dado a vosotros: el qual por tan firme vo-
to et iuramento vos prometistes et obligastes:
el qual es tan solēne q̄ por la cumbre dela per-
fecion en q̄ estays puestos: no podeys sin licē-
cia passar. et suplantar os al estado et profesion
de ninguna religion: quantoquier q̄ muy excele-
te et perfecta sea sin licencia del papa. por el.c.li-
cet. de regularibus. E ay un estā alto el estado
de vuestra p̄ficion q̄ della mesma religion pue-
de ser postulado et electo el religioso en obispo
por la clemētina. j. de electiōe mas no en otro
ningū officio ni plazia. Pues esta vfa perfeciō
qual es si no qual vueistro dios os la enseña en
el dicho. c.x. de san juan q̄ es dar vuestras ani-
mas por vuestras ouejas. Onde dice el apo-
stol san pablo a timoteo. c.j. Resucites la gra-
cia de dios q̄ es en ti por la imposiciō dlas tus
manos: lo q̄l expone la glosa dela guarda obi-
spal. En verdad el pastor hade yr adelante dlas
ouejas: ca el gano et las ouejas son enderesca-
das segū las pisadas delos pastores. E como
dice el carturano enel. d. euāgelio de san juan
aeste tal pastor que va delante de sus ouejas:
en derescandolas: abre la puerta el portero.
Conviene a saber el spiritu santo reuelando le
la verdad con q̄ pueda entender la justicia pa-

Tratado

rabién obrar: t por que pueda las ouejas enderezcar. pues residiendo tarde en vuestros obispados dignidades: como podreys cumplir a lo que os obligastes? En verdad nunca lo podreys hacer bien para que sea a salud de vías animas: que ni por doctrina que sólo los pastos deleytables para apascentar esas vías ouejas: que es predicandoles t enseñandoles nū calo hareys. Pues curalles d la rona: y aveys como podeys estādo muy lexost aptados de llas: t como vereys señores la lepra dela heregia que inficiona tan malemente que devna sola que la tenga cū de a tantas t la visura t el logro: las hecherias: t supliciones que en vuestros pueblos ay: los amacebados: los que no hacen vida con sus mugeres: los casados en los casos prohibidos. los adulterios publicos: la guarda delas fiestas. a penas bien hecha como es obligatorio. E guay guay. que dire de vuestros mestros: los sacerdotes. las symonias. los hijos publicos que dijen los pueblos: aquel es hijo de hulano clérigo. t aquel de hulano. t publicamente confessando ser tuyos los tiene en sus casas t alas madres tan bien en muchas partes: como casados publicos. Pues como podeys perdonar disimulando los tales males publicos de vfos subditos q son cometidos en vuestros dios t señor. los q fueren cometidos contra vosotros aquellos perdonad. mas los que contra vuestro dios son cometidos no podeys. Acorda o señores de atan t abiró. t los hijos de heli como se lee en el denter onomio. c. xj. que con toda su substancia absorvio o trago la tierra. por que no castigaron t punieron la offensa de dios. Pues el dios de aquel tiempo t de aquellos dias. aquél es agora el vuestro. t vosotros soys aquéllos mismos pótifices sacerdotes t aquel castigo t punicion os sera dado que a ellos fue hecho si no punist castigais los tales males d vuestros hijos. que son vuestros sacerdotes: t las otras personas ecclesiasticas: dios nuestro señor esperanos: mas no por ello no ve nuestros males t culpas: mas disimula las patrilemēte nos punir dellas: t mucho peor q hazer q la tierra nos absorviese. o señores acatad q esta la casa d l señor toda suiza: t vosotros lo cōs̄titis. t siela trópa esil mōte tanto de syō: t hazed castigo élos malos hijos puersos q biné en la cibdad. q es hecha meretris t abordable a su dios. si de otra manera no querē ser

corregidos t emēdados. ca mas vale q salveis vías animas solas haziendo lo q es en vosotros que no disimulando: lancando a ellast glas de vfos subditos en los abilinos delos infernos E de cierto q muchoz destos males no avria si vos otros en vfos obispados residiesedes. Pues oyd señores a sat ambroso. xxiiij. q. iiij. c. sis. a dōde dice así. Si algun perlado perdoná las ofensas hechas a dios. sin q primero las castigue: no offendre poco: porq por su presumpcion se suelue: t perdoná las deudas del rey celestial: aquellas cosas ciertamente podemos de ligero perdonar q a nosotros son hechas. empero aquéllos pecados q son hechos contra dios con gran discrecion son de perdontar: no empero sin penitēcia. Si diserimus en vengar t perseguir a aquellas cosas en q dios es mucho offendido. a yra ciertamente prouocamos la paciēcia de dios y dejid me por vētura achor hijo de thare no traspasso el mandamiento del señor. y como el fuese vno no solamente descendio la yra del señor sobre el y porque el solo muriese po: su pecado: mas sobre todo el pueblo de israel josue. vii. Este dicho ultimo dice sant augustin. es hallado en el libro de josue. c. vii. Vled señores el sanctuario del señor qual esta. Ayed dolor t residi t estad en vfos obispados t dignidades: ca obligados soys a lo hazer ca de otra manera los tales males t ofensas nunca se corrigirā perfetamente: t de cada asio visitar vías diocesis t abadias t tener vfos y nodos. por el. c. placuit. ix. q. j. t cōstituyd buenos varones t honestos: alos quales toman do les juramentos q os digan todo lo que habllaren en la diocesi q se haze contra dios t contra la pfession del baptismo t contra la juridicion ecclesiastica: como lo veys q esta escrito t mā dado en el. c. episcopus in synodo. xxxv. q. vi. Ehazer guardar los canones. o si vosotros no los guardays soys perjurios: como lo hallareys que lo dice el abad en el. c. ego de jure jurando. el qual allega la glosa en el capitulo sacerdotes. el. i. ij. q. vii. Vled señores si para hauer t corregir estas sobreditas cosas: t otras muchas mas q no digo alo qual soys obligados. sino vías animas por: las de cada vna de vuestras ouejas si aveys menester star quedos en vuestros obispados t dignidades: ca este es mi tema aqui en lo plente tomado t es verdad segun q yo se de cierto de algun obispo que en su diocesi procura de residir t hazer que las so

bredicas cosas se destripó y alimpie: segun la flagra humana lo permite q en vn lugar ó trezetas o quattrociétos vejinos no lo poder acabar de visitar en xv dias o mas. pues q direys los q nūca los veys: si no acontecese passar muchos años t aun vida y no visitar vfas diocesis y si las visitays. estays dos dias en cada lugar andar adelante: mas las pcuraciones no se olvidá de recabdar. E ansi por esto ay tatos males en vfas diocesis: y vosotros dareys cuenta muy estrechissima desto: sino prueuo lo luego por nuestro diost señor: q dice por el propheta ezequiel. c. iij. Si no annunciaras al malo su mal o su maldad y pecado: y si no le corrigeras t dixeras q se aparte de su maldad y muriere en ella: yo demādare qti la sangre del tal o señores espacoso dýr mas muy verdadero. E por osee capi. iiiij. o3 dice vfo dios t señor. Tu desecharas de ti la sciencia yo en verdad te desecharé: pa q nūca administres al mi sacerdocio. E oyo el.c.error. lxxiiij.di. que dice. El error o mal q no es resistido. apronado es. t en el leuitico. c. xx. es dicho. No solamente los que hazé el mal mas aun los qlo cōsienten. juzgados son por participantes. E el bien avéturnado san Gregorio dice en el septimo. c. de su registro. Si aquel pastor que puede no quiere las ovejas de dios apacentar. menos enseña al soberano pastor amar. E sant Bernardo sablado aun arçobispo dice. No en verdad soy bien auéturnados: por q mandays. mas tene os por mal avéturnados sino aprouchays en el fruto de nuestras ovejas. E sant gregorio en la omelia. xj. sobre ezequiel El perladno no es sin culpa. quando el subdito por falta de oyr las palabras de vida t doctrina perezce. t estet al plado el lo mata: por que callando lo ofrecio ala muerte. ca tantos matamos quantos vemos yz ala muerte t de tiibios callamos. E aun en el libro primero de las omelias: sobre aquello de sant Lucas dignus est operariis mercede t c. dice esse mesmo sant Gregorio. Pensemos de quanta condenació es recibir la soldada sin trabajar. E sant Agostino dice. Abren los pastores que dios juzga las culpas de los subditos t los castiga por estos mesmos pastores mas liuanamente. E por los males dlos plados por si mesmo grauissima mente los castigara E sant bernardo en una epístola al arçobispo de sena dice abuchosno corriá cōtata suiza y ta alegremente alas hórras süssintiesen la pesadumbre de su carga: ni cobdi-

ciaran las mitras delas dignidades con tan gran peligro: t sintiendo san Gregorio este peligro como fuese electo en pótifice huyo por que no fuese confirmado. y sant marcos se cortó el dedo por no ser obispo. y en el li. ii. q es dicho paraylo es escrito de sant anton. q como fuese pedido para obispo t fuese traydo para ser bendito. t como no se podiesse escapar t escóder: cortose la oreja. t diró no conviene q al güo sea ordenado que le falta la oreja: al qual doroteo obispo respondio. esa ley delos judíos es guardada: yo no dudaria d hacer obispo a algüo avnq touiesse cortadas las narizes si fuese virtuoso. y respondio sant anton: si mas me porfias t cōstruyeres yo me cortere la leñugua: por la qual me soys tan enojosos. y es señores denotar q dice sant ambrosio. en el li. de oficis. El que puede perturbar t obiliar a los malos t nolo haze: ningüa otra cosa es sino fauorestellos en sus maldades. Este dicho del ambrosio traygo aq por razó de os traer mis señores a la memoria lo q arriba dire. q era q en muchas partes está tan publicamente amácebados los clérigos: q ellos conoscen ser sus hijos los q en sus casas tienē t há t est tā manifiesto esto q otra cosa en contrario no oslará dezer estos vfos clérigos muchos dellos. y cerca dsto por las sobre dichas cosas q arriba haueys señores oyo. podreys conocer como pecays mortalmente en no los corregir. Mas a esto podria ser respondido: q ya barto hazeys quado os acóete venir avisitar: avnq so muy pocas veces: q les amonestays q se emieden. mas q escóde las mácebas t q no podeis mas hazer: porq os dijen q selo pruené. O señores mios: no sabeyys q cō vfas cōcencias no satisfazeis. porq segú dice el abad enil. c. viia. d coabitatio cle. t mulie. manifiesto se dice ser alguno amácebado: quado ansi es notorio q no ay ninguno dubda conviene asaber q tiene manceba t ay los hijos: de manera que no podria negar ni deixar de confessar que no son tuyos: como lo dice la glosa in lege sentencias. in verbo celari. L. de penas. t haze a esto la ley illud. S. sed t si. ff. de tributaría actione. t xxxij.di. capi. nullis. t. c. propter. y en el tal caso como estedigo señores que el tal clérigo es hecho suspeso ipso facto: d su oficio: como parece. xxxij.di. capitulo preter: porque no ay diferencia en dezer: interdicimus. t suspendimus. E porende si el tal clérigo celebra es hecho irregular. c.j. de

Tratado.

sententia t re judicata libro sexto. E aun es suspeso de su beneficio, por el d.c. preter, con la glosa alli conjunta. E lo mismo tiene directo-
riuz, en este. d.c. nullus. E semejantemente es de qualquier otro clérigo: aun que sea de ordenes menores, segú el arcediano in. capitulo ad hec. xxxij. di. ca son yrregulares, si ansi estā amancebados, t solo el papa dispensa cō ellos si exer citan algun acto de qualequier orden q sea: como lo nota el arcediano. enel. ca. ad hec. xxxij. di. por el. c. primero de lentezia t re judicata. li. vij. t por el capitulo primero de senten-
cia excommunicatiōis. li. vij. E aun es d' notar q se dice ser notorio el clérigo ser amacebado segun lo dice la glosa enel capitulo. de manifesta. ij. q. j. quando diez hombres saben el tal crimed. E dice el abad enel capitulo vestra. de cohabitatione clérico. t muli. que si el tal clérigo tie-
ne vecinos los quales no tienen. x. personas/ entóces no podria ser dicho notorio el tal ser amacebado: mas si tiene. x. psonas las cuales lo saben: de cierto. entonces no ay dubda nun-
gūa sino que es notorio. E si muchos vecinos tiene el tal clérigo conviene t es necesario: q lo sepan diez psonas delos tales vecinos para ser notorio. t para que. x. personas que saben lo tal sea notorio. desto es buen testo. enel ca-
pitulo cum dilecto. de purgatione canonica. por que. x. hōbres haren vn pueblo. q. ij. capi-
tulo. vni. segun la glosa de raymundo que di-
ze aun que en vna parrochia aya mill hōbres.
solos. x. que lo sepan t estā escandalizados de la fornicacion del tal clérigo: entonces se dice ser t estar todo el pueblo escandalizado: mas se gū el inocēcio enel capitulo si celebrat. d' clér-
ico excommunicato ministrante. si es ansi notorio segū es dicho luego es hecho suspeso ipso facto el tal clérigo de su oficio. Ahas si no es ansi no torio es necesario para ser suspeso de su oficio que pumero le amoneste su perlado q se emie-
de t antes que sea amonestado no incurre en la tal suspesiō. c. si qui. lxxij. dl. t. c. sicut. d' coha-
bitatione clericorum. t sino se desiste despues de la tal amonestaciō es hecho luego ipso facto suspeso de oficio t bñficio. t es obligado a re-
stituir todos los frutos q del llevo en todo el tiempo que ansi estuuio. Pues visto aueys seño-
res quanto mal tienen los tales clérigos amacebados, t quanto mal desto vēga a vías con
sciencias arriba es dicho t mucho mas se po-
dría dezir segun la materia. t querria saber que

quien dispensa con estos clérigos a tales para que administre en sus oficios t como lo cōsen-
tis: yo no halle por dōde si no por el papa: porē
de entended en vías cōciēcias t en las animas
dlos tales desaueturados. t remedialdos. por
q en verdad el abad dice enel. c. vestra: de co-
habitaciōe clérico. t mulie. que los tales cleri-
gos q de la manera sobredicha notoriamente
son amancebados: que sin ninguna dubda son
suspensos. t celebrado o haziēdo t exercitado
sus oficios como d' primero sō fechos irregula-
res. Pues señores si estas veces q vosotros vi-
sitays en persona lo tal: no podeis remediar por
q dezis q no podeys: lo qual en xdad es mas
cierto porq no quereys: q no porq no podeys
quāto menos sereys escusados embiado a los
mercenarios q los visitē: los quales mastie-
nē cuidado del prouecho ajeno q delas desa-
ueturadas animas ditas vías ouejas. En ver-
dad os digo señores que escriuiendo esto. las
lagrimas de todo coraçon saltē delos ojos de
mi onuma t avn corporales: viiendo t sabiendo
muy cierto tātos males q enestos ministros d'
la yglesia publicamente ay: q sin castigo: t corre-
ciō se passa: mas guay guay. como seran corre-
gidos quādo los q los han de corregir dellos
mismos tomā enexēplo de muerte en lo tal: o
quāto el pueblo esta escādalizado dellos. t de
algūos de sus plados. haga os saber señores q
lo estā tāto q sin la occasiō q de mal a sus anima-
les es dado. pedaços haria a los tales si les fu-
ese dado. yo que escriuo lo presente soy buen
testigo desto q digo. O vosotros señores qued
cōpasio dela sangre de cristo: q ansi es despreci-
ada t en tan poco tenida: q es ser en poco teni-
da la sangre de cristo: sino no curar delas aias
q por el tal pcio fuerō cōpradas t redemidas.
Latad señores q todo lo muy caro t d' mucho
valor t pcio: el q lo tiene a cargo t por su cul-
pase le pdio o daño: ha de ser muy biē pagado
t ansi lo pagareys en verdad: si desto sobredi-
cho no poneys cuidado en procurar la emien-
da. E baste este poco pa los discretos pastores
t q mallo hāzē. q los buenos seran puestos en
las sillas a juzgar en fin deste siglo el mundo: t a
los tales do ponē sus pies nosotros deuemos
poner nras bocas t cō mucha rajo. E avn de
aqui qdā de veer otra cosa cōviene a saber los
tales amacebados si podrā ser absueltos. Alo
qual digo: q si ay peligro d' boluer a reiterar el
pecado: no en verdad. por que no es contrito

Primer.

xxiiij. q. iij. c. legatur. E puesto que no aya peligro en la reyteració empo si era notorio q esta ua amancebado ta poco puede ser absuelto: si no qta la tal ocasió: por q es obligado d emitir el escáalo en el pueblo. t haze a esto. xxxvij. di. c. audite. t lo q digo del digo dela manceba: yo no se como se absuelvenos a otros: como celebra o que es desta maldad: si la dizan t la co siessan al rincon.

§.ij.

Demádo si peca mortalmente todas las vezes el obpo o otro plado ecclastico: o otro q quer clérigo q exerceita su oficio estando en peccado mortal. R. q si. segú lato thomas enil. iij. enla. di. xxvij. E haze a esto el. c. fi. d. tpib. t qlitate ordinaria. t haze el. c. qridie. de cōsecretōe. di. ij. t. c. de homine de celebratione missa. de manera q ninguna cosa los tales exercitan. tocando las cosas sagradas haciendo su oficio q no pecá mortalmente todas las veces. E por que lo entenda y todos t no tengays excusació enil dia dýfa muerte. o juyyzo diuinal. o particular. digo q qntas veces confessays days el corpº xpí o desposays a algunos qndo cótrae matrimonio qntas veces dezis misa: o el epi stola o euágelio. o administrays el corpº xpí a algúo. t le days la vñció: o le cōfirmais: o ordennays o pdicays o days sentencia juzgado o haziendo otra q quer cosa destas sobredichas: tantas pecays mortalmente. por esto nota bié t de zime q os pesce como os cōviene ádar en mucha vela t examiació de vías cōscieciás. mas de aqu señores os podia ocurrir otra dubda: la q es q si estando los sobredichos ministros enil crimed q ante dste. §. dice en estar amacebados o en otro pecado mortal notoriamente: si vños diocesanos si pobrá dlos recibir los sacramētos toy sus missas. o los otros oficios diuinos Para declaració delo qual digo las cosas del. §. siguiente.

§.iij.

Pregúto si los diocesanos o prochíao. si sehá de abstener de recibir los sacramētos d oyrlas missas t los otros oficios diuinos: estando ellos perlados o ministros cōviene a saber los curas parrochiales ecclasticos en pecado mortal que sea notorio. Respódo segú el abad enel. c. vestra. de cohabitatiōe clerico. t mulierum: q es de distinguir ansí: q o los tales son suspēsos por el juez o por el canon q esta puesto enel derecho. Si por el canon segun qlo es el clérigo que esta concubinario publicamente como ya es demostrado. enil. §.j. o de semejan-

Fo lxxix.

tes crimenes. Distingo. que o es esto notorio o es occulto. si el hecho t crimen es occulto: en este caso todos los doctores sienten q quanto arcebir los sacramētos necessarios q no se hād abstener: mas q los puedē recibir como es oyrla missa las fiestas: cōfessarse cada año una vez t recibir esa vez el sacramēto dla eucaristia la vñció la cōfirmació. t semejantes. Abas quāto a recibir los sacramētos voluntarios: no los pueden dellos recibir: esos sus diocesanos: o parrochianos: como es. si quieren cōfessar mas veces en el año: o comulgari oyrla missa otros dias t cosas se mejantes. Abas si el crimed en q estā estos plados t ministros es notorio. Entōces en ninguna manera les es lícito recibir dellos ningū sacramēto: ni oyrl el oficio diuino salvo solamente el bautismo en caso d necesidad no hauiendo otro ningū de cōsecretōe di. iiij. c. necessitate. cō muchos capitulos enla. xxx. q. iij. c. super quibus. Eansí lo tiene el inocēcio enel. c. fraternitati de clérigo excōunicato ministrare. Abas no hauiendo la tal necesidad. el q hiziese bautizar o hazer algo de su oficio al tal pecaria mortalmente. xxvij. di. §. si verū t an si lo tiene el ricardo enel. iij. enla. di. v. mas si los tales clérigos estā por sus juezes suspēsos o entre dichos o descomulgados. entonces en ninguna máera no es lícito dellos recibir ningū sacramēto: ni dellos oyrl el oficio diuino. Lo mo lo nota el inocencio enel. c. qualiter t quādo. el. ij. de accusationib. porq no se puede de zir q son los tales clérigos tolerados: pues q por el juez son por sentencia cōdenados. por el c. vestra: de cohabitatiōe clerico. t mulier. t. ix. q. i. c. j. t. q. Abas si los tales perlados o clérigos. no son por el canon ni por el juez suspēsos. Entōces quantoquier q esten en pecado mortal no son obligados sus diocesanos ni parrochianos a se abstener de no recibir los sacramētos avn voluntarios dlos t ni dejar de oyrl de llos el oficio diuino: por q no son suspēsos quāto a nos por el. c. final. de cohabitatiōe clerico. t mulier. t ansí lo tiene el abad en el. d. c. vestra. t argu. en lo q es notado enla glosa. enel. c. pastoralis. de apellationibus. como quiera que antonio de butrio. enil. d. c. vestra. tiene que el tal clérigo que esta en cualquier pecado mortal t es notorio avn q no sea pecado dla fornicació: que es suspēso t qno pueden tan poco del rescebir los sacramentos: si no dela manera q es dicho del clérigo cōcubinario publico.

p iij

Tratado

Abas ya oy cerca desto del oy los oficios di
uiños ólos tales clérigos pcubinarios ost óllos
recebir los sacramétoz es hecha vna grande
modificació t dispesació ptra los sobredichos
derechos: q lo tal prohibiá: quato. a aquelllos cleri
gos q so suspelos por el canó o por el juez: co
mo q se por vna estrauagáte dí papa martin.
v. q se hizo en el cōcilio d'astacia: q comiega. Ad
euitada scadala. la ql dize el arçobispo de floré
cia en susuina ql oyo supo d'os varones no
tables t dignos de se q fueró psetes ql la dicha
estrauagáte fue aceptada t aprouada t confir
mada en el dicho cōcilio. por todos. t es ppetua
En la ql se contiene q ningú fiel cristiano sea o
bligado a se abstener dla cōicació. o administra
ció o recepció. ó ningú sacraméto q sea. t ni se
abstegá d'oyr el oficio diuino dentro o fuera dla
yglesia: s' ptesto de ninguna césura o sentencia
ecclasticá: por el derecho o por el juez dada o
pmulgada generalmēte ni a ningú euitar: ni el
entredicho ecclastico guardar salvo si la lente
cia no fuese especialmēte dada. t pmulgada t
denunciada. t espissada. ptra algúna persona o colle
gio prialar t especial. o lugar singular. Salvo
de aquell q pusiere las manos en algun clérigo lo
qual fuere así notorio: que se no pueda encelar
t en cobrir: cada tal queremos que aun q no
sea denunciado se abstengá del todos los fieles.
En verdad señores grā bié fue esta estrauagá
te pa las aias de vros subditos la qual es muy
cierta t verdadera d'manera q ya no so obliga
dos d'euitar los fieles xpianos a ningú delos
sobredichos clérigos q estuieren en los tales cri
mies: salvo avosotros señores alos corregir. E
así me dospido deste casor boluere al comecado

Cap. ciij. si es lícito a los obispos dessejar los obispados. o otras dignida des ecclasticas.

Omo quiera q al principio deste
primoer tratado dste libro dixi si
era lícito o no procurar o dsejar los
obispados o dignidades t plazias ec
clasticas. Abas no trate tanto co
mo fuera necesario t por d'e pogo aq tal qstio
L'ouiene a saber. si sera lícito dsejar los obispados
o dignidades ecclasticas: o otra qlquier
plazia que tenga cargo d'animas. A lo qual
respodo q quato a procurar lo tal que no les
es lícito: antes por el mismo caso son hechos t
juzgados indignos ipso jure. por el.c. sicut is

qui. i. q. vi: por q en xdad qualquier q avit sola
mēte d'seja algú cargo de animas. principal t
deliberadame: por el honor t hórra o proue
cho temporal pecamortalmente. t haze a esto en
argumeto el.c. statuum? vi. di. t el.c. licet. viii.
di. E a alexádre de ales lo dize t tiene ansí el
scda scde en el tratado dla ambició. E q sea ver
dad. ved lo enla. xv. q. j. c. nos autē. t. viii. q. j. c.
oliz. cō los tres capítulos alli sigüentes. E enla
di. xl. c. multi. t el q lo tal d'seja que sea pecado
mortal. ved el.c. principatus. j. q. j. Pues si no
es lícito señores mios d'sejar las tales dignida
des: quato menos sera lícito procurallas por
modos illicitos: entóces ya es simonia segun
los derechos t dotores por mi allegados. t de
mas so los tales suspelos segü el abad en el.c. p
tuas el.ij. de simonia: si lo tal es notorio. t no lo
puede retener sin especial dispesació del papa:
por el.c. inquisitionis: de accusatiobus. t ay q
renuncie el tal el beneficio q desta materia to
no: ha menester dispensació. por el.c. fi. de tem
porib' t qualitate ordinador. E de mas el tal
es descomulgado de descomunió reseruada al
papa: dela qual no puede ser absuelto sino por
el mismo pontifice: como parece por muchos
estrauagates q desto ya está dadas t pmulga
das. como por el papa Abartín. v. t por el Eu
genio. t por el paulo. ij. t por el sisto. iiij. Pues
señores procurad o d'sejad estos obispados o di
nidades t vereys q ganays en ello sino t átos
dájos pa vras cōsciencias. No hagays si no p
curar fauores t anda os en las cortes d'l papa
o príncipes t perdiédo el sueño t gastado lavi
da seruiedo noches t días por hauer t cobrar
la muerte. E por subir alas mitras t sillas altas
desta vida cuytada: perdeys la x'dadera t san
ta. si dello no hazeis muy cóplida satisfacion t
emiéda. mas como se hara nunca dando obra
ala emienda si no acrecentando mas mal de cada
dia: y acótesce que oy os dan los obispados y
mañana os moris. y por lo temporal perdeis lo
perdurable y cierto.

.ij.

Abas podria me dezir algúno no sabeis vos
frayle q es cosa muy sata d'sejar los obispados
t sino lo haueis sabido sabed lo t yed q dize el
apostol san pablo a timoteo. c. iiij. El ql dize.
El q d'seja obispado buena obra d'sea. miré vras
señorias q no dize cō reuerencia señores el apo
stol. El q buena hórra o dignidad d'seja: mas no
tad lo q luego se sigue por el diziédo. L'ouiene

es necesario q sea el obispo sin reprehēsion: t ansí dize alli d todas las vērtudes. t dio a entender en la dicha autoridad el apostol: q sola mente la obra del oficio del obispo era buena: mas no las otras cosas. Onde sant agostin. dize en el libro dela ciudad de dios: sobre esto del apostol. El q dese a obispado. t cetera. q diziédo el apostol sant pablo lo tal: qso espōer como el obispado era nombre de obra t no de hōrra. E ansí qno se s̄onozca ser obispo el q quiere presidir t no a prouechar. E el bienaventurado san gregorio dize en el pastoral: q loando el apostol el deseo de la buena obra: luego conuertio en panlo lo q hania loado diziédo. Conuiene q el obispo sea sin reprehēsio. E como dize ese mesmo san gregorio. q qndo ysaias quiso ser enbiado primero se hallo purgado cō la brasa del altar: adar a entender q el q no estouiere purgado: no se due acometer ni entremeter a los misterios sagrados: la qual purgaciō es a qlquier amuy difficile d conocer. E por tanto es muy grā presumpciō ninguno ofrecerse a ello sin ser llamado t embiado como ysayas segū aqullo dī apostol a los hebreos. c. v. ningū tome hōrra para sisaluo el q fuere llamado de dios. E sant grisostomo dize sobre sant matheo: desear la buena obra buena cosa es: mas cobdiciar el primado dela honra yandad es. Onde sant gregorio en el pastoral sobre aqullo del apostol q dize. El q obispado d̄sea buena obra dese a: dize así. En aq̄l tiēpo dixo esto el apostol. quādo el que presidia en el pueblo aquél era primero llevado a los tormentos del martyrio. E dize mas Entōces era loable querer obispado: quando por el no era dubda qualquera venir a mayores tormentos. E ansí no havia entonces q desear saluo la buena obra. Por lo qdijo el apostol aquello: el que desea obispado tc. E sant bernardo dize. Corren en la clerezia passo a passo de toda orden y edad: ansí delos sabios como dlos simples a los curazgos ecclesiasticos. Así como si en hauiendo los ouiesen d beuir sin cuydado. E dize ese sant bernardo: mas adelante como que amenazando a los tales. Pues haz que muy digno juzgio sera a los presidentes. t los poderosos poderosamēte seran atormentados: subatu soberuia siempre t sigue atu rey acaten tus ojos toda alteza: t trabaja por multiplicar prebendas: buela al arcedianazgo t de ali sobira al obispado t ay n alli no reposes: q alsi yā alas estrellass: no ves mezquino onde

vas: o que quieres mas subir porque cayas de mas alto? No caeras poco a poco mas bien como vii rayo con impetu seras derribado: como otro satanas. E avndize mas sant bernardo. Alos que pcurā dignidades o beneficios ecclesiasticos: pluguele a dios q qualquiera q ansí entra si ser pudielle ministrase tan fielmente quā osadamente se puso zello. E sant bernardo dize escriuiédo a eugenio papa. O infinita cobdicia t no hartable auaricia. Conuiene a saber buscado t de grado en grado sobir al papazgo suay de vosotros qayuntays dō a don t honrra a honrra exterioz. O cobdicia cruz delos cobdiciosos: cō aquello aplazes a todos en lo qual los atormentas. No ay cosa q mas crudamente atormente: ni q mas enojosamēte desa sostegue. mucho honrrados son acerca delos miserios mortales sus negocios. E sant agosti. en el. c. xix. del libro dela cibdad de dios. Ellugar supior sin el qual el pueblo no puede ser resido ay n que sea administrado como deue: no es demandado como conuiene. E san juā grisostomo sobre sāt matheo dize. Cobdiciar el primado dla yglesia ni es iusto ni prouehoso: q sabio quiere someterse a tal seruidumbre t peligro: qaya d dar cuēta t razō por toda la yglesia saluo por vētura: el qno teme el juzgio d dios. ysando secularmēte del primado ecclesiastico. E mirē t notē bien yfas señorias: a q peligro está t se ponen en desear las tales dignidades: q dize nro dios t señor en el. iij. li. dlos reyes. Guardame este varō el q si cayer e serala tu anima por la suya. E sant bernardo en el apologetico dize. Hauy de ti: si quieres la dignidad por tu puecho: t no por el prouecho dessi dignidad. E el señor dize por ezequiel. c. iij. q cōsti tuyō al obispo o plado sobre el pueblo como atalaya. Claro esta a todo bien batallador q es el oficio del atalaya t la pena que meresce si seduerme: ca no pagasino con la vida. E ansí en verdad vosotros si os dormis no guardado delos enemigos las animas o vuestras oves: morireys muerte perdurable. pues en esto cōcuerda todos los doctores. Conuiene saber en que no es lícito ninguno desear el obispado ni otra dignidad ecclesiastica: porque es cosa q pertenesce a ambiccion t cobdicia. de lo qual reprehēdio el señor a los phariseos diziédo por sant matheo. c. xxij. Aman los primeros asentamientos en las cenas: y en las synagogas en las primeras cathedras: t en las plazas reuerē

Tratado

cias: y ser de todos llamados rabi. Pues dese
ar el obispado el alteza de grado tambien es ma
lo y presumpcio: delo q̄ redarguyo el señor a
sus discípulos porq̄ deseauā primado: segun se
escribe por sant matheo. c. xx. Sabeys que los
principes delos gentiles se enseñoreā dellos.
Onde dize san crisostomo. q̄ por esto dimostro
el señor q̄ era de gētiles desear primados. On
de el serafico y doctor el sancto buena vētura
dize en su apologia enel. c. xij. que los pastores
deuen yz delate sus ouejas por enxemplos d'sa
tidad. E por esto dize q̄ quanto el pastor es mas
excelēte que la grey: tāto la vida del sacerdote
ha de ser mas excelente y mas alta que la dela
grey. E como dixe arriba que dize el señor enel
vij. li. delos reyes. Guarda este varon el qual si
veresciere sera la tu anima por la suya. Por lo
q̄ dize el sabio enlos prouerbios. Fijo si pme
tieres alguna cosa por tu amigo: diste tu mano
al estrario ciertamente estas manos distes vos
otros enel dia de vfa cōsagracion o elecion. E
ayn el señor dize por el profeta ezechiel. c. viij. si
sobreuniere cuchillo: cōviene saber peligros
de tētaciōes alas animas q̄ al pastor fueren en
comēdadas menospreciado la sangre delas ta
les animas: demādare de tus manos. esto dize
el dicho sant buena vētura enel lugar suo ale
gado. E ayndize enesse mesmo lugar este mes
mo santo enel. c. viij. q̄ sant agustin hablado dela
singularidad delos clérigos dize. Deleznable
y flaca esperāça es aqlla q̄ entre los caminos
del pecado se espera saluar. E dize mas. Que
quanto mas alto es el perlado tāto mas sancta
mente ha de binir y mas solicitamente ha de ve
lar. y mas frutuosamente ha d apacētar su grey:
ansi por palabra d' p̄dicaciō como por subsidio
y ayuda de les hazer lymosnas temporales. On
de san hieronymo ad fabiolā dize. Tanta ha d
ser la sciencia y el enseñamiento d' potifice de
dios que sus pasos y mouimentiōs y todas sus
cosas se aboz de edificacion. conciba la verdad
en la voluntad y con todo abito y ornato pare
ca de fuera porq̄ todo lo que haze y todo lo q̄
dize sea doctrina delos apostoles. E esse sant
hieronymo escribe a oceanū. Tal se helija el
q̄ ha de ser pastor d' la yglesia: por cuya cōpara
cion el pueblo subiecto pueda ser dicho cō me
rescimiēto grey. Onde sant gregorio dize enel
pastoral. Tāto ha de exceder la vida del plado
ala vida del pueblo: quanto suele hauer differen
cia dela vida del pastor ala vida d' la grey. Por

lo qual dize el santo buena vētura en su apolo
gia. c. iii. Al estado dela perlaiza o dignidad no
conviene ninguno llegar si no fuere perfecto.
Onde sant gregorio dize. El que por virtudes
resplandecce constreñido venga al regimiento
E el que fuere vazio dellas. ni coacto o cōstre
ñido no llege al tal oficio. E sant agustin dize
sobre los psalmos. Quāto mas somos hōrra
dos tanto en mas peligro estamos. E sant gre
gorio dize enel. xvij. li. dlos morales. Los va
rones sanctos no sean los cuydados y cargas
esteriores: mas por ordē occulta gime quādo
gelas imponē. Comoquier q̄ por mejor entē
cion las fuyan. E ayndize sant gregorio enel.
vij. li. delos morales. Todo aquel q̄ es p̄sidēte
y tiene cargo de disp̄esar las cosas temporales:
mucho esta patēte alos dardos del enemigo
occulto: porq̄ como la voluntad se estiende cō ef
ficacia a administrar las cosas de fuera mucho
se aparta de su propia cōsideraciō. E sant griso
stomo dize. El q̄ dessea el primado: esto es la di
gnidad o placio en la tierra: hallara cōfusio en
el cielo. Onde san ambrosio: porq̄ los de inlāno
le eligiesen en arçobispo: alas malas mugeres
publicas hizo yz a su casa: porque el pueblo vi
do y sabiendo esto renocassen la eleciō. Pues
delas cosas sobredichas abiertamente paresce
quāto es peligro el estado dela prelacion: por
que esta anexo ael el peligro: no solamēte por
razon dela hōrra mas por razon dela cargar
ocupacion. E cierto señores el buen pastor ha
de poner por el prouecho de sus ouejas sus p
pias cosas. y los parientes y su propia persona
si fuere necesario: porque en verdad n̄o redē
ptor jesu cristo y señor: cuyas vezesteneys to
das estas tres cosas puso por sus ouejas. Lo
mo lo dize hieremias. c. xij. Desampare mi ca
sa y mi familia. Lōviene a saber. dexe los ange
les dere mi heredad. Lōviene a saber las riq
zas celestiales. Di mi mucho amada. Lōviene
a saber mi anima en manos de mis enemis
gos. Ansi lo deuriades hazer vosotros seño
res desamparado las cortes delos pontifices
romanos. y las delos principes y los lugares
deleytables y los amigos y parientes y residir
en vuestras obispados y yglesias y tener soli
cito cuydado delas ouejas. E vosotros enmē
da os enseñando las por exemplo de predica
cion: ca aello soys obligados: si no oy agora lo
q̄ el bienauenturado san gregorio enel. li. xxi.
delos morales sobre aquella palabra del santo

Job. Si la tierra llama contra mi y sus surcos lloran conella. Dize por cierto la tierra llamar es los subditos que xarse dela injusticia del regidor: t aql perlado come los frutos de balde: q los priuechos ecclesiasticos resibe al vso del cuerpo: t no da seruicio de predicacion al pueblo: t sigue se luego alli que diremos nosotros pastores a esto: q recebimos oficio de predicadores t enmudecidos comemos las rentas dla yglesia. recabdamos lo q a nro cuerpo sedene. t no damos lo q al coraçõ de los subditos pertenesce. E esto mesmo en el libro. i. en la omelia. xj. sobre Ezequiel dize. El perlado no es sin culpa quido el subdito por falta de oyz las palabras de vida peresce. E a este tal el lo mata: porq callando lo ofrecio a la muerte: ca tanto matamos quatos yemos yz a la muer- te t de tibios callamos. E esto meismo en el li. j. de las omelias sobre aqullo de san lucos. Digno est operarius mercede sua: dize. Pensenos de quata cõdenacion es recibir la soldada sin tra bajar. Pues que escusaciõ torna en la ora dela muerte el obispo o otro perlado ecclesiastico q tiene de renta yn cueto: dos cuetos: tres cu entos: seys: t mas. t nicasubio en pulpito a p- dicar a sus subditos: ni cõfeso vno dlos. Abas sobre el recabdar de los diezmos t primicias: las descomuniones cada domingo t fiesta les son muy bié pdicadas. Enteded señores q cor reys a la muerte: t q quato mas alto grado ha yeystendo: mas tornetos os serâ dados sin cõparacion. E porq yeays q digo verdad lee lo q presento a vfas reuerencias. .§.ljj.

E este enel discipulo q era vn hombre en la cibdad de Turonis: el qual tenia en costumbre y cada noche a maytines a la yglesia mayor. E como vn dia veniesse antes dela ora de se dezir: hallo la puerta dela yglesia abierta: t puso se de tras de vn marmol della yglesia: cerca del qual vio vna lumbre muy grande por toda la yglesia: t vn juez assentado en vn gran throno. t los angeles ay cerca estates. E vino el bien aveturado sant martin q hauia sido obispo dessa yglesia cõ mucha multitud de santos. E começo de acusar grauemete al arçobispo q tenia ella misma yglesia q san A Martin hauia tenido: t citado el arçobispo: vino t fue assen- tado en la silla pôfiscal: t vestido de las vestiduras t insignias pontificales. E otra vez delante del juez fue acusado por sant A Martin: t como no supiese q responder: porq hauia subido ala

tal cathedra pôfiscal por soberbia t ambicio t que nunca predicaua a su pueblo. Entonces fue dado por el juez con el pie al dicho arçobispo: t cayo con mucha cõfusion en tierra: t ansí desaparecio la vision. E el hombre bueno que lo tal vio fue presto a casa del dicho arçobispo t llamo a su familia para que viessen t lo piessesse que tal estaua: t hallaron al mesquino muerto de muerte subitanea. .§.ljj.

E este enesimo discipulo q fue vn mo- je el qual fue electo en obispo dela yglesia dclare vallenisis. El qual no quiso t cõtradio lo: ni ayn que por obediencia se lo mado su abad: mas toda via resistio suertemete t no loqso en nin- guna manera aceptar: t no mucho despues fue defunto. El qual aparecio ayn su amigo mu- cho su familiar: t preguntado por el: q si era dan nado por la inobediencia: de no querer recibir t aceptar el obispado. Respondio no. E anadio dijedo: digo te en verdad que si el obispado re cibiera eternamente para siempre fuera daria do en los infiernos. E dixo mas: porque a esto es ya venido el estado dela yglesia que no sea dinamete regida si no por los malos t pernuer- sos. Este en exemplo recuenta arnaldus.

.§.v.

E este enesimo discipulo q era vn ar- cediano el qual mucho deseaua vn obispado: t andaua echado insidias a su obispo: el q era muy bueno para le poder matar. E como el obispo tuiesse en costûbre de venir muchas vezes a maytines. t a saludar a la virgen nra se- ñora: t el dicho arcediano hauia puesto encima de la yglesia vna piedra. E veniendo el obispo abrio la puerta t cayo la piebra t matole. E el arcediano cõ mucho trabajo t diligencia ouo el obispado. E como fuese confirmado t hiziese grande combite t sala cõ mucha alegría. t vn principe le sirviessle ala mesa: delante del qual hincaua las rodillas subitamente fue desaparecido este mal obispo. E llevado delante del throno del juez soberano: t vio ally en vna mesa a nra señora cõ multitud de angeles t de santos que trayâ consigo al dicho obispo q hauia ma- tado. E dixo nuestra señora al juez. Ohijo mio mucho amado: abe te enseño aqui reziente la sangre dli mi cauallero este obispo: el q el tray dor t cruel por hauer su dignidad le mato. E asi fue dada sentencia: que el q le seruia ala mesa cõ vn cubillo le mataisse: t asi miserabilemente fue muerto t sepultado en los infiernos.

Tratado.

Cap. ciiij. si seran obligados a aceptar los obispados o plazias los sus sub- ditos: quando por sus superiores les es manda- do que las resciban.

GAsaç podria occurrir alguna dub-
da la ql es esta. Lóviene a saber: q
pues tanto es defendido segun es
mostrado arriba dsear los obispa-
dos o otras dignidades ecclesiastí-
cas q si son costresidos por obediencia: o por ze-
lo de caridad aq las rescibá: si sera licito a ellos
rescebillas: o si sera aello obligados. Alo qual.
R. q como quiera q al principio deste tratado
quando hable delas dignidades temporales dire
algo desto: mas parecio me q seria bien algo
aqui tratar segü algunos santos lo determina.
E digo ansi q en ninguna manera es licito renu-
ciar la placion o dignidad quando por el superi-
or le es injungido t mädado q la accepte. Onde
de es de notar q vna cosa deue d hazer el hom-
bre segü su propia voluntad. E otra cosa segü la
voluntad del superior: porq segü la propia volu-
tad cõviene: t es necesario al hombre q entiē-
da en su propia salud pa de como se aya de sal-
tar. Mas segü la voluntad del superior es obli-
gado de entéder t proueer ala salud de como
los otros se aya de saltar. E poréde d todo en
todo no puede cõtra la voluntad dí superior re-
husar de no aceptar el oficio dla plazia: quando
por esse su superior le es mandado sin pecado:
porq repuna ala recta voluntad t ala caridad
fraterna: porq entóces es ordenada t recta la
voluntad quando a su superior obedesce. Pues lue-
go siguese q el q rehusa el oficio q por su superior
le es impuesto q no obedece: mas contra dice.
E ansi digo q peca mortalmête: segü lo tiene el
dñico enel. c. Si elecio de electio e li. vi. t trae
al arcedião: el qual dice q peca el tal mortalmête
en no lo aceptar si piensa q es digno para la
tal platura t dignidad si se la ofrecé t no la ace-
pta. viii. q. j. c. i inscripturis. t alli cõjuta la glo-
sa. E ansi lo tiene santo Thomas scðascðe. q.
clxxv. t gredo t hostièle t raymundo. Onde
san bernardo dice enel apologetico. Hauy d ti
q cosa graue heziste si pudieras apruechar en
la dignidad t la rehuste. Ayn haze t repua el
q no quiere aceptar la dignidad contra la cari-
dad fraterna: la qual cada vno en lugar t tiem-
po se deue de disponer ala exercitar. Onde di-
ze san agostin. c. xix. dela ciudad de dios. Negro

cio justo rescibe la Necesidad dela caridad. E
avn el que no quiere aceptar el oficio t digni-
dad quando le es mädado por su superior pecar:
porq repua ala humildad. Onde san gregorio
enel pastoral dice. Entonces ante los ojos de
diós es verdadera humildad quando no contra-
dice pertinamente de subir prouechosamente
alo q le es mädado. E avn ese san agostin dice
a endosio. Si la madre santa yglesia deseare
vñas obrass: ni lo rescibays con avida presunci-
on: ni lo desecheys con perezosa porfia. E dice
mas ni ante pongays vro ocio: o cõteplacion
alas necesidades dla yglesia. E asi cõcluyedo
digo q mädando se lo por obediencia q es obli-
gado a aceptar el tal oficio o dignidad: mas
desear lo no es licito: porq la opacion obispal
tiene anera asila alteza del grado obispal en
quato es constituydo sobre los otros ca feria
presucion: saluo si no ouiesse manifesta t gran
necesidad. E en verdad alos buenos plados
somos muy mucho obligados ales dar mucha
reuerencia t acatamiento: segü lo dice el apostol
san pablo a timotheo. ca. v. Los obispos q bién
biuen a yandoblada hòrra en verdad los bue-
nos plados no ay trabajo qal suyo sea cõpara-
do: q por bien regir duermé t comen mal: t an-
dan puestos de continuo en cruz: q vndiano
tiené de descanso: mas los tales alegrense qel
sumerecimiento esta ayuntado enel cielo: t se-
ran mucho hòrados t acatados de todos los
ciudadanos celestiales para siempre jamas.

Cap. ciiij. que trata d como los obispos no han de atender ala multiplicación delas cosas temporales. .xij.

GEnando si principalmente los obi-
spos si han de entender ala multi-
plicacion delas cosas temporales
R. segun santo thomas en vn quo
libeto q no: mas propriamente el su
principal cuidado deue de ser cerca dela gna-
da de su grey qle es encomendada orando pre-
dicando dispênsandoles los sacramentos t dlas
cosas tuyas que le sobrá dallas alos pobres.
Puede empero entéder enla multiplicacion
delas cosas temporales en puecho de su ygle-
sia: quando la oportunidad lo demanda si lo pu-
ede hazer sin daño notable spuñal: mas de otra
manera no. El alexáder de ales enla scðascðe-
ti. de auaricia dice. Que el obispo non puede
para su prouecho ni de su yglesia allegar t ha-

ser ayuntamiento de riquezas: segun q el rey lo puede hazer. Abas q deue d conuertir las cosas dela yglesia en vso della: lo ql haze ayudando alos pobres. El razó es: porq el rey a esto es constituydo para q sus subditos t tengas en paz; t los pueda defender de los aduersarios. E por ende para la tal causa puede el rey congregar tesoros. Abas no ass los obispos: mas solamē tepara q hag an bien ala yglesia lo ql haze dando lo alos pobres: t haze a esto. xij. q. u. c. aurū. Onde tiene santo thomas en la scda scde. q. c. lxxv. Que si los bienes ecclesiasticos no di spensa t gasta el obispo en buenos vso: mas q notablemente dessallece en esto: que peca mortalmente: saluo si no dessallecelle en poco. E añade empo q si no ay necessidad d hacer lumbos na los pobres: porq no los ay q puede guardar thesoro o riquezas para el tiempo por ve nir o comprar posesiones pa pueer alos pobres el tiempo dela necessidad t sus bienes patrimoniales puede de ellos hazer lo q querra segū los otros buenos legos. Señores miré t noten bien cō diligēcia vras señorias en q gastan los bienes t rentas de sus obispados: t hagā salas pdigamente: t ni esten de masiadamente acopanados: ni tegā grādes batillas si no en verdad q robaray los bienes de los pobres: t su sangre llamará contra vos otros cada dia delante de dios. E porq veays q no son los tales bienes vros: oyda san agostin q dice a bonifacio papa. Si poseemos algū bién señalado q nos baste: aque llos bienes no son nros: mas de aqllos de qen tenemos procuraciō: porq dene no apliquemos a nosotros la propiedad cōditable vñrpcion. Este es por q al despēs ero requiere se fidelidad segun aqullo del apostol san pablo en la eppla primera alos de corintio. c. uij. Aqui se busca ya quién sea hallado fiel entre los despēs eros. E los bienes ecclesiasticos no solamē se deuen espē der en los pobres: mas tābien en las cosas que pertenecē al culto diuino t necesidades dlos ministros del come dize enel. c. de reditib⁹ xij. q. u. Delos reditos dela yglesia t oblacion de los fieles al obispo sea remitida vna sola porciō: t las otras dos sean del obispo ministradas lo peligro de su orden alas fabricas ecclesiasticas: y en erogacion de los pobres: t la vltima sea dividida alos clérigos segū que cada uno merece. Onde si los bienes ecclesiasticos q pertenecē al obispo son distintos t apartados de los otros q pertenecē alas fabricas t

ministros del culto diuino: t el obispo retiene pasi algúia cosa de aqullo que ael no pertenece o no la gasta fielmente: claro esta que haze infidelidad dela dispēsaciō t peca mortalmente: t es obligado ala restitucion. Onde el abad dize enel. c. j. de ecclesijs edificacis. Que quāto ala quarta q ha de hauer el obispo: t la q ha de hauer la fabrica q se ha de estar ala costubre q de sto houiere la qual vale saluo quādo la quarta dela fabrica qdasse del todo sin nada: ca entonces seria t sera obligado ala dar argu. enel. d. c. j. t enel. c. cognouimus. xij. q. u. Entiende se esto ser verdad sacado pínero el obispo para silas cosas q le son necessarias: t sobrá reditos para la dicha quatra dela yglesia. Abas quanto ala quarta q es duida alos pobres: no vale ninguna costubre q aya en contrario: ca obligado es ala dar. Onde dize san ambrosio exponiendo aqullo del. xij. c. d. san lucas. hominis ciuista. Nun guno diga suyo lo q es comun o lo q se deue de comunicar q de mas delo que basta al gasto cō violēcia es retenido. E dize mas: no es menos pecado quitar lo al q tiene que quādo puedes y abundas negar aquéllo ha menester. E dize san hieronymo. La gloria del obispo es pueer alas necessidades de los pobres. En otro parte dize. No basta al obispo leciō t oraciō: mas que tengal larga la mano: t la mengua ajenatē sa po: suya: porque si esto no haze en vano tie ne el nombre de obispo. Onde san bernardo dize. Pues mira cō estudio quién trabaja frutuofamiente biua del altar t teniendo alimento t q se cubra cō esto sea cōtento t no se ensoberueza: ni luxurie ni se enriquesca dī clericado: ni fabriq para si grādes palacios de los bienes dela ygle sia: ni allegue talegones de dñero: ni lo espienda en vanidad: ni case hijos o nietos: q las cosas dlos pobres no las dar alos pobres ygnal crimē es de sacrilegio. E avntal necesidad de pobres o redēcion d captiuos podria acaecer q pecasse el obispo o clérigo biuendo de los bienes ecclesiasticos: teniendo bienes de sus patri monios de que biuir. segun lo escribe san hieronymo a dmaso papa diziendo. j. q. u. aquellos clérigos cōmene ser sustentados de los bienes d la yglesia: los quales de los bienes de los parientes o proximos no son ayudados. Abas si los q se puedē sustentar de los bienes de sus padres o de las propias haciendas tomando algo de lo que es de los pobres sacrilegio cometan. E el ricardo enel quolibeto. uij. q. xx. Dize que si

Tratado

los bieles patrimoniales que alguno tiene le son suficiētes t bastantes para sustentar solamente su naturaleza que entonces solamente puede recibir algun beneficio ecclesiastico en tanto quanto lo demanda la necesidad de su estado t persona. Alas q si tiene tatos bienes patrimoniales: quantos le son necesarios a su estado t a su naturaleza t a su persona t tatos q avn muchos dellos podria dar a los pobres q si recibe de mas desto algun beneficio ecclesiastico: no teniendo entencion de seruir la yglesia: mas para que pueda hacer ricos a sus amigos t para que mas sea el tal honrado t bina mas delicadamente: q entonces peca el tal mortalmente. E avn mayormente dice Johanes theonicus enel.d.c.clericos.j.q.ij. que avn que el tal sirua a la yglesia: si los bienes dela yglesia cō sume t gasta: t cō auaricia t cobardia guardalos de su patrimonio que peca mortalmente. Haze a esto por esta opinion el texto enel.c.qñi infine.xvj q.j. Alas de otra manera licito les es bimir de las rentas del a yglesia si la siruen t guardar t cōseruar las rentas de su patrimonio para sus herederos segun el ynocencio enel.c.epus de prebendis Si recibē el tal beneficio para lo di spensar t gastar bien en buenos vlos no pecā segun el ricardo enel.d.quolibet o. Pues notē bien los que no se hartan de procurar beneficios ecclesiasticos como les conviene procurar los. .q.ij.

Pregunto si la negligencia en los perlados si sera pecado. R. segun la glosa enel.c.ea q de oficio archidiachoni. q si t mortal: quando es la tal negligencia en dejar las cosas necessarias a su oficio como es la visitaacion t correcion delos subditos t semejantes cosas t segū hosti ense t bernardo enel.d.c.ea que es obligado el tal perlado no solamente de dolo: t lata culpa: mas avn de leui del daño q vino alas cosas ecclesiasticas por su culpa. t mucho mas del daño q vino por la tal culpa alas animas de sus subditos. O señores obisplos t los otros plados ecclesiasticos t religiosos: nota esto bien t no os durmays: si no catad q sereys muy bien despertados en las penas del infierno: quādo ya no podreys poner remedio avosotros: ni alas animas de vuestros subditos. Creeys q no ay mas si no decir el señor obispo: el tal abad el tal prior general puincial custodio guardia: guay guay si sopesedes bien obrasedes bien mas de vñdad dñ hazer alo q soys obligados como no se

riades negligentes en horar t leer t en estudi ar las causas de vuestros oficios. Pues dezid melos q os arreays de dezir q no es menester saber ni estudiar si no andar simplemente para que no icurrays en culpa leui en la administracion q teneys de vlos oficios entendeyes que aveys menester estudiar: catad q culpa leui es deixar de hazer: o hazer lo que vn diligente per lado t virtuoso: no deixara de hazer o fiziera. Entonces sereys escusados: mas de otra manera no lo sereys sino q solo por esta tal negligencia os yreys derechos al infierno sin lo sentir creyendo q estays sanctificados: por que la culpa non conocida nunca della se haze cōplida emienda: o no seyas perlados: ca el vulgo di ze abuen bocado buen grito: t dar se ha quādo yano os aprobeche. Onde es de notar singularmente todos los q soys perlados q culpa o ignoracia afectata es quādo algū no quiere saber lo q podria saber: mas dissimula saber lo q le cōviene saber. c.eos de temporibus ordinatio nū.l.i.v. E porēde esta tal ignoracia se dice do lo o malicia t no culpa. Pues q os parece q diligencia deue d tener t poner en saber las cosas de su oficio el plado para q no incurra t sea culpado de no cometer leui culpa quando esto se bredisca se dice malicia t no tiene ninguna escusacion: porēde mirad lo q os cumple. Onde san hieronymo dice. xxviiij.di.c.ignoracia. amala escriptura dela sciēcia: t no amaras los vicios dela carne. E alli añade mas. La ignoracia es madre de todos los errores. E avn porque ve ays que digo verdad ved el.c.siguiente que haze alio que es dicho para lo qual no era necesario traer mas pruebas q ello se esta prouado se gū es ya declarado por los doctores a los quales somos obligados a dar se en la exposicion dela sagrada escriptura.

Cap. cv. que si deue ser elegido en obispo el que fuere mas santo.

 Emando si quādo ha de ser elegido algū obispo si es necessario q elijan al mejor o de mas santa vida. R. q no simplemente: mas q el q es mejor para la tal prelacion. Onde san hieronymo reprehendiendo a algunos dice q no quieren hazer colunas dla yglesia a los que conocen q la podrian mas apruechar: salvo a los q mas aman o a quiēles ha servido: o por quiēles ha rogado algū grā señor: lo qual toca

La acepçion de personas que es grane pecado, por el c. venerabilis. de p̄bendis. t. xl. d. c. nō loca t. c. multi. Onde sobre aquello que dice sancti agustini su canonica. ca. ij. Hermanos mios. no q̄ rays tener la fe del señor t de la gloria en la aceptacion de personas. Dize la glosa de sant agustin. Si esta distancia de assentir o estar referimos a los honores ecclesiasticos: no es de p̄esar q̄ es leue pecado tener la fe del señor dela gloria en la aceptacion de personas: quien sufre elegir al rico ala silla dela honrra dela yglesia menospriante o al pobre: mas instruydo t letrado mas santo. Mas cerca desto es de notar q̄ como arribe dire no simplemente al mejor t mas santo es de elegir: mas al mas puechoso. Onde el apóstol s̄at pablo en la ep̄la prima a los de corinto. c. viiiij. dice. Quered como a bundeys a edificacion dela yglesia. Onde el q̄ tiene de proveer de algun obispado o perlado dene de elegir al q̄ mejor fuere pa instruyr t enseñar ala grey t pa mejor poder defender t governar la yglesia pacificamente. Porq̄ algunos son de muy santas vidas: t no son para gouernacion t regimiento de otros. Mas quādo al guno es hallado que juntamente tiene con la santidad sciencia t abilidad. Entonces malo t no licito seria dexarlo por otro q̄ no fuese tal segū que ya arriba dire que lo destra sant iheronimor sant agostin. Mas aun cerca desto dice alexandre de ales en la scđa scđe en el tratado de aceptione personarū: que si las cōdiciones no son yguales. Conviene a saber. es vno q̄ no es noble: mas es letrado. Es otro q̄ es noble mas no tiene sciencia: q̄ si sera licito dar la dignidad al noble t no al otro: alo q̄ dice q̄ como q̄ era q̄ simpliciter las letras t sciencia denē ser p̄feridas t ante vuestras ala nobleza por el. ca. venerabilis de p̄bendis. porq̄ es necessaria pa el regimiento dela yglesia. Emptal caso pue de ser q̄ sea p̄ferida t atepuesta la nobleza: por q̄ por su poderio costrinan t apremien t vaya al amano a los lobos: que quieren p̄seguir t hazer daño ala yglesia. En este caso licito es que ayer t tēga diuersos miébros la yglesia cō los quales sea cōseruada mejor la paz della: cō cōdicion q̄ su honestad t vida t costumbres sea tal q̄ la tal dignidad q̄pa en ellos: mas de otra manera no es licito. S. ii.

Demádos si sera licito dar los beneficios t dignidades a algūos por razón del parétesco t deudo q̄cō los tales tiene. R. segun alexandre

de ales enel lugar sobredicho, q̄ son algūos beneficios temporales t espúales enel dar d̄l beneficio o dignidad seglar: al qual no es anexa a ella ningūa cosa espúal. Entonces licito es dalo a su pariente si es bueno: porq̄ el parentesco es vna buena cōdició q̄ haze ser bueno el negocio cerca dela disp̄sació de los beneficios patrimoniales t temporales, mas si esta anexa algūa cosa espúal al tal beneficio cōviene a saber q̄ son algūas cosas dela yglesia q̄ se han de dar algunas limosnas alos pobres: o otras limosnas hazer. Entones semejantemente es licito dalo a su pariente. No por razó q̄ es su debdo t pariente: mas porque no tēga necessidad: t no se de a cosas de vicios t pecados. Mas si el sobredicho beneficio o dignidad es solamente spiritual. entóces no es de hauer cōsideració el q̄ lo da dlo dar al q̄ es su debdo o pariente t su carne. Porq̄ las cosas espúales no se dan de derecho alos debedos: mas por vn don t beneficio diuino. E porēde deue se cōsiderar la razó espiritual. cōviene a saber q̄ se de al justo t mejor no supliciter segun es dicho: mas solamente segun es ya declarado que sea mas cōviiente pa el tal regimientu segū lo dice el. c. licet. viij. q. j. Esto es q̄ si las cōdiciones son: t está yguales enel q̄ es deudo t enel estrafio. Entones pude se mouer por las tales condiciones ale dar la tal dignidad o beneficio a aquell q̄ es su deuda t pariente. Cō tal cōdicion empero no sea t vēga por esta razó escādalo: porq̄ por escādalo muchas cosas se han de derar. Pues luego sigue que la aception de las personas enel promouer de las dignidades t oficios espúales quādo son dadas alos q̄ son sus deudos principialmente por esta causa q̄no es licito: t haze a esto el. c. moyses. viij. q. j. Mas quādo no los da a sus deudos mas por razón q̄ son mejores para el regimiento t q̄ son aptos para el regimiento dessa yglesia a que los promueuen: licito le es por el. d. c. licet. Mas si no se lo da por razón q̄ son mejores para la tal dignidad o oficio entóces infielmente haze el negocio de su señor dios no lo mejorādo: lo qual seria dando lo al mejor como lo puede hazer: o si da el tal oficio al q̄ es indino. E con esto cōcuerda santo thomas enel quolibeto. t en la scđa scđe. q. lxv. En el tal caso este q̄ el tal oficio o dignidad ecclesiastica diesse al q̄ no era dino mejor para ello: permanentemente segū alberto magno. S. iii.

Demando si mandando t tomando el supe

Tratado

rior a alguno pa algú oficio el qual tiene algun impedimento por razon del qual no puede tener del el tal oficio o dignidad sin q su superior dispense conel sera por vētura lícito z visto q mādandole esse su superior q reciba la tal dignidad o oficio que dispensa conel sobre el tal impedimento que tiene. R. que el inocēcio enel.c. pterea de testibz cogendis. z enel.c. veniēs de filijs pibiteroz.es visto q se contradize. E la glosa enl.c. quicūqz.lxxx.d. z enel.c. qui in aliquo.l.i.d. Ahas el angel de clauasio en su summa en dispensacion.s. xij. Distingue ansi. conuiene asaber q o el impedimiento que este sobredicho tiene es notorio a ese perlado z superior. Entōces si es el principe. Conuiene asaber el papa o el rey. En tal caso es visto que dispenso conel tal pues que de cierta sciencia lo sabia z le tomo z escogio pa el tal oficio o dignidad. Ahas si el tal superior es inferior del papa o rey si puede dispensar enel tal impedimento que este su subdito tiene al qual toma pa el tal oficio. Entōces si ay causa pa le tomar que tome z haga el tal oficio o dignidad: semejantemente digo q es visto que dispenso conel pues a el era notorio el tal impedimento que este su subdito tenia Ahas si no ay causa no es visto q dispeso cõ el aun q le tomo z mādo q hiziesse el tal oficio. E haze por esto lo q nota juan andres enl.c. ij. de scismaticis. E el impedimento q este sobredicho subdito tiene es oculte asu superior asi como a jueza vn q lo sepa como su amigo o como confessor o en secreto. Entōces no se etiende q por le tomar z mandar q haga el tal oficio o dignidad: q por esto dispeso conel. E asi mesino se impone z he che la culpa z el es el culpado solo por q callo z no diro asu superior quādo le māda ua q hiziesse el tal oficio como tenia el tal impedimento. E haze a esto el.c. cū ignores de pben dis. z asslo tiene bartolo enla. l.ij. L. de seruis vel libe. s.iiij.

Va señores aveys visto delas sobredichas cosas: como os conuiene z es necesario si os ds seays saluar. residir en yfos obispados z dignidades z no desseallas. E como las deueys dar z mucho menos pcurallast z haziendo contrario los dasios z males q dello os vienē. Ahas por q veays señores q nadan no digo de mio: mas a ql dios z señor y fo os lo amonestar z māda q asi lo hagays: z sin lo q los otros dotores santos z alabradors d dios aveys visto q os hā dichos amonestado leed esta leciō q avfas reuerēdissi-

mas señorias p̄sento cō deseo de vfa saluaciō.

C La. cvi. de vna reuelaciō que fue fecha por vn angel de parte de dios cō tralos malos perlados z clérigos: z las otras personas eclesiasticas z religiosos.



Mel.ij. libro de natura angelical se lee enel.c. xij. que Bedasto sancto abad hermitano se cuēta enla ystoria africana hombre de gran contemplacion z santidad: el qual havia muchas vezes vision z familiaridad z fablamiento z reuelaciones cõ el santo angel q le guardava. E vn dia aparesciedole: mandole de parte de dios n̄o señor las cosas següientes. Yo te mādo de parte d dios n̄o señor z tuy o q denuncies z prediques alos perlados z alas otras personas eclesiasticas las cosas següientes. Lo conuiene asaber. Que biē sabē ellos en como n̄o señor dios los ha puesto ansi como a principes z reyes: enla mas alta parte dela yglesia xp̄ista. Por lo qual le ha plazido que trayan coronas enla cabeza. Otrosi los ha puesto por juezes z les ha dado poderio de ligar z absolver sobre los pecados de los hōbres. z los ha señalado dentro enel anima por carater: q es especial señal de dios: z les ha dado poderio de consagrari el su precioso cuerpo. Enlos quales privilegios los ha mas señalado q ala su madre: z a todos los angeles de parayso. E los ha puesto por ministros de los sus santos sacramētos eclesiasticos: y los ha honrado por grandes y nobles z señalados servicios temporales. Esto q pueblos y ciudades y villas y lugares cōdados y ducados y imperios les son tributarios. Todo esto les viene no de sus parientes: ni de sus merecimientos: ni de sus diligencias: ni de sus trabajos antes les viene todo principalmente dela infinita bondad y magnificēcia de n̄o señor dios y de los soberanos y muy grandes meritos. lloros y dolores ayunos y lagrimas y supertios y trabajos: sudor y injurias: acores feridas cruz y escarnios clausos y lācas: y muerte de aq̄l soberano cordero y singular iēsu xp̄o y de los preciosos meritos dela su sagrada madre: y dlos santos martyres y cōfesiores y virgenes passados en tanto que los puedes dezir que dios los ha apartado y quitado de los trabajos de las otras gentes: z de los acores que el mundo da cōtinuamente a los hōbres del mundo. E despues que esto les ouieren dicho y de-

niciado. dixo el angel: denunciaras el su grād
desconocimiento. Cerca de nro señor dios sobre
tantos beneficios recibidos. Primeramente
diras a los perlados q como ellos sean dados
a los otros por exemplo de buena vida. ellos
hā por sus malos enejemplos llevado a muchos
en perdicion: t a otros han traydo hasta las
puertas del infierno. Otrosi como el patrimo-
nio eclesiastico ellos no ayan si no el manteni-
miento dela vida: t todo lo al sea de los pobres
d i e s u x p o : ellos los hā derado t dejā perecer
de fambre por su ciega voluntad. E a muchos
captiuos q hā renegado dela fe de i e s u x p o t el
su nōbre: t muchas moças q fuerē sātas t bue-
nas se hā dado a muchos pecados por desfalle-
scimiento de axnar: t muchos mezquinos sō ve-
nidos en desfallecimiento de esperāça t en des-
esperació por angustias t por psecucion o por
enfermedad por no hauer quien los ayudar.
De las quales miserias t tribulaciones ellos
hā poco cuidado. así como si no fuessen ello
obligados: antes lo q es peor q ellos cō gran
virtud d dios todo poderoso el ql les ha pue-
sto en tā alto estado en grād menospicio d la
cruz t muerte del salvador: t d los sus sātos. dō
de todos sus beneficios t honras hā hauido.
hā despēdidio t dispinden el pfimonió de jesu
xpo en aborrerescibles curas t diligēcias dela su-
vil t suzia gula t en suzias delicadezas d su car-
ne t en vestiduras t canalgaduras demasia-
das. t en cōpasias de hōbres locos t vanos t
cruelos t suzios t pecurā t bnscā para si siépre
grādes t mayores dignidades t rētas por en-
salcar los sus parientes t criā t mātiene perros
t falcōes t juglares. Elos mezquinos pobres
mēguados cuyos son aqstos dones q ellos an-
si despiéden biuē en mucha angustia t tribula-
ció t dolor. Reprehēder los has avn d como
son cruelles t tyranos delos sus subditos. en-
tato q todo el mundo confiesa y dice q la mas
cruel señoría q en el mundo sea es la señoría de
los clérigos. Otrosi como les no sea por dios
otorgada la generació t prosperidad de hijos.
E tanto q los seglares q abondan en hijos dan
por amor de dios t ellos no: t si pudiesen ar-
ranciar al mesquino las entrañas. t sin toda
verguenza mezclan en sus contratos. symonia
vñura: rapina: t publica mercaduria: ni dellos
nos alia algūa gracia espiritual sino por poder
de dineros. E no catan si no pueden hauer aq-
lllo que les es deuido. ponen a tatas descomu-

mones t tan fuertes q hasta el cielo subē sus pa-
labras t maldiciones. t no hā vergüenza q por
valor de cinco sueldos fažē proceso de entre-
dicho: en tanto q ya verdad t poderio es veni-
do a grād menospicio entre los seglares: t lo
tienē por trufaz burlaz lo p̄ciā poco. t esto no
es maravilla. E si algūa persona por probeza
o por no poderio no les pagā hazer lo han estar
descomulgado por vñatio: t despues fazer le
han proceso. Otrosi tiene muchas grādes re-
tas t viene pocas veces al coro t no dijen ja-
mas vna missa. antes los mezquinos lo tiene
por honra aver grādes rentas: t no ser cleri-
go de missa: ni ser obligados a algūo o poco ser
micio dela yglesia no fabiēdo q grā cuēta hā de
fazer cō dios. Otrosi biuē sin toda deuoció sin
toda oracion: sin toda caridad: sin toda piedad
sin toda misericordia. fallar los has hōbres dis-
solutos ociosos escādalosos cōtra la ordē d la
santa yglesia: trayēdo armas: jugando a los da-
dos: t andādo vestidos t en corro. E ansi co-
mo rufianes cōpañeros de malfechores pro-
curadores de negocios seglares sobre todos
los otros hombres presumptuosos: orgulloso
auarietos: vindicatiuos carnales publicanos
cōcubinarios maliciosos. golosos: desonestos
engestos t en palabras. juzgadoreſ d los otros
sin piedad t algun zelo ni temor de dios. juran
cruelmēte t tratansuizamente las cosas sagra-
das. aborrescen a los omes religiosos t spiri-
tuales. E aun que bien aman los monesterios
delas monjas. Ahayormēte de aquello que
son dissolutos t vanos t vā por las carreras
t por las plazas con los ojos alçadas alas vē-
tanias t contéplar t mirar las mugeres todos
sahumados t rociados con agua rosada t de
olores preciosos ansi como sembras. t jamas
no fablan sino en dineros. hōbres desuergon-
zados que avráseydo sihos de hōbres pobres
t de pura pobreza. E aqstos atales seran mas
delicadost mas polidost cō mayor fausto de
toda cosa. Otrosi en los sus juzgios t cortes nū
casillare y s verdad ni justicia. Mas publica-
nos diciendo ayamos dineros t fazen atales
leyes t ordenaciones como aellos plaze siépre
en fauor de su soberanía t auaricia. E quando
los otros sufren fambre t careza/ ellos enton-
ces se fartan mejor: t quando tienen el viétre
lleno de preciosas carnes. t de nobles vinos
llaman diciendo a todo el mundo que ellos pa-
descen mucho trabajo nochez dia por la santa.

Tratado.

madre yglesia. Si los reprehendieres de sus desfallecimientos t culpas publicas t manifiestas. saltar vos han ala cara. diciendo vos soys loco o presumptuoso que mereceys que vos maten: porque osays poner la boca en el cielo en corregir a aquellos que soñ patriarcas del pueblo de dios t lumbre de toda su tierra. Poco menos élos sus juizios jamas ni los malos son punidos: ni los buenos son oydos/ ni se guardá leyes/ ni canones/ ni son los pobres oydos/ ni dan fauor al bien/ ni lo precian/ ni lo aman. en tanto que sus cortes mas son casa de ladrones t de robadores t de publicanos que no cortes de dios/ ni de padres: ni de regidores del pueblo de dios de alguna justicia. Los males de questi os hombres diro el santo angel son tan grandes t tan altos que han yasido hasta la magestad de nuestro señor dios. Eansi gelo diras que si no se tornan al perfectamente. nuestro señor dios les tiene aparejada destrucion de todo en todo lo temporal: t menosciamento del pueblo que no les obedeceran ni los prescieran. Antes los escarne sceran t los persiguan hasta la muerte. Dando les fauor los principes dela tierra q se moveran contra ellos firmemente t de todo corazon. E despues les esta aparejada la eternal meurter pena perdurable que no se puede estimar: mas que otra gête. En la qual pena no solamente serán los perlados ecclesiasticos: mas aun los subditos t malos religiosos. Segun la cantidad de sus culpas t pecados.

Capítulo. cvij. que trate algunas cosas delos perlados religiosos t de sus subditos.



S. J. Porque segū el Ricardo en el. iiii. en la di. xix. ar. ii. q. j. mueue qstio si serán obligados los subditos ala correccion fraterna a cerca de sus plados: t cōcluyēdo dize qsi: de la correction fraterna: que es hecha humilmente. mas ala correccion de increpacion o de punicion no son obligados: saluo si manifiestamente errassen en la fe t c. Pues yo que soy hijo regenerado de mis padres los perlados de mi religion: qero con toda humildad dezir aqui algo no porq yo en ninguno conosca en particular si no toda virtud t bondad: t no ser digno qles befar aun los pies segū su grād virtud mas porq lo p̄sente no se dice pa los buenos t diligētes:

mas para despertar alos negligentes t tibios si de presente algunos houiere t si no: para los quedespues de nos vernan. Eansi mesino de aqui podran tomar todos los otros perlados de qualquier religion q sea lo que vieran q les aprouechara: ca como dize Seneca en sus pro uerbios. Mo cures aqui tantos plegas mas a quales. Eavn alli dize. Abala ves se enseña: el que alos suyos solamēte se ensaña. Pues ansi yo padres mios: no procuro yo aqui de aplazar alos q los ojos tienen embaraçados cō te larasias desta vida presente: ni tan poco digo aqui algo cōtra los q no son mis padres t mis amigos singulares: mas cōtra los mios t esco gidos. E porende con ellos hablando comieço ansi padres mios por los capitulos passados en que aqas he hablado largamēte delos obispos t los otros perlados ecclesiasticos del cuento delos quales yosotros soys: haureys visto o podeys ver quanto deveys aborrecer desear los oficios delas prelaciones. t quanto mucho menos t endiablada cosa es tener formas de pcurallos: como ayn solo el deseo de llos deliberado segū es dicho arriba se ca do mortal. t como os cōviene residir t andar siēpre juntamēte en la rueda de cōmunidad cō vfos subditos noche t dia: t si no lo podeys si z er cōtinuo deixar los oficios segun infas costi tuciones lo cantā t dizē. Porq si alos obispos t alos otros perlados ecclesiasticos estas cos as son necessarias: lo mismo es padres necesario a yosotros guardarlos o no caer en las tales cos as t residir y estar siempre cō vfos subditos. t no buscar formas y maneras para de llos os absenter: porque en xdad por mucho que les pdiqueys t amonesteys no se curará mucho: si lo cōtrario a yosotros yeē hazer: ca bien sabeys que es escrito in el floreto de nro padre sant francisco: que desentiendo se vnos dias en la corte romana en casa de vn cardenal por ocasion y razón dela reformacion dela re gla: vno vna noche vna vision y salio se otro dia de mañana a grā priessa: diziēdo q los fray les sus subditos murmurariā del y dirian que se estaua en casa delos cardenales dando se a deleytes: y ellos padesciēdo hambres y angustias. y salio presto sin hablar al cardenal y vi no se a priessa a los frayles. Por esto a yosotros os cōviene residir y asosegar conellos: si qreys dar buena cuenta de vuestras ouejas: o quanto mal haze no andar conellos conti-

muo / z quantas ouejas por esto os llena o pue
de llenar el dominio: yo que escriuo esto selo q
digo: z en verdad vfa anima dara cuenta z ra-
zon dellos segun que ya auelys oydo enlos ca-
pitulos passados: que diremos que perlados
ay o puede auer que nunca a penas andan sino
buscado formas de se absentar dela haz de sus
ouejas: agora so color de caridad. agora so co-
lor de piedad. pdican confiessa z apacienta en
prados muy verdes z deleytables alas oue-
jas agenes: z alas tuyas traé las en vn secadal
trasijadas z muertes. gran confusion es esto z
muy grande ademas para la ora dela muerte
delos tales. Catad que dize sant bernardo enil
apologetico. Guay de ti si plides patu solo. pa-
necho z no para el de tu grey z officio que tie-
nes. E el carturano dize sobre aquel dicho del
euangelio de sant juan.ca.x. yo soy buen pa-
stor. Elos pastores siempre van delante del ga-
nado: z las ouejas son endereçadas segun las
pisadas delos pastores. Pues como siguiran
las ouejas al pastor simu y pocas vezes pare-
se delante dellas: sino enlos capitulos pa les
arrojar el cayado dela rephensiõ hyriendolas
aque tienen que sanar muchos dias de sus lla-
gas. Pues dize alli mesmo guarda se el pastor
de escádalizar a sus ouejas esto es a sus subdi-
tos dando les malos enxemplos. Porende di-
ze sant agostin: Aquellos que inflaman las ani-
mas a pecar / y las aparta de dios por sus ma-
los enxemplos. mas pecá q los q crucificaró la
carne del señor. E aun el bienauenturado sant
gregorio dize. xj. q. iii. c. precipue. Conoscan se
ser los plados q de sidan malos enxemplos co-
metiendo cosas pueras que son dignos de tan
tas muertes de quatos males sus subditos co-
meten por la tal ocasion q ellos les dan. Pues
de a qui podeys ver a quanto buen enxemplo
soys obligados a dar a vuestros subditos/ pu-
es los malos que los dan: son cóparados a los
que crucificaró la carne denfo redemptor. E
alsoegad con vfos subditos z luego siguiran
vfas pisadas. ca de verdad por mucho que te
gays la lèguia graciosa z el dezir elegate. nūca
os siguiran: salvo obrado como hizo nro redé-
ptor. E como dize sant Gregorio en sus dialo-
gos. Abas somos moidos por los enxemplos
que por las pdicaciones. Mo penseys que es
poco ser perlados: ca ofrecistes os a dar razó
z cuenta delas ouejas a vosotros encomenda-
das: z que negra cuenta y como estrecha: sino

pruenolo cō lo q es dicho enel. iij. li. delos rey-
es. Cöuiene asaber. Guarda este varo: el qual
sicayere sera la tua por la suya. Pues creed
q no se guardabien la cosa a que estamos obli-
gados a dar razon y cuenta si no cō buena lla-
ue cōsigo q es andado por enxeplo delate. E
como dizesan bienauentura en su apologia. c.
iij. juyzio muy duro sera fecho a aquellos que
son presidetes. E sant gregorio dize enel pasto-
ral. Tanto ha de exceder la vida del plado a la
vida de sus subditos: quanto suele hauer differē-
cia dela vida del pastor a la vida dela grey. E
porque desto ya arriba enlo delos obispos ha-
ble muy largo: alli me remitto q lo veays vos-
otros mis padres y vereys quien cöuiene ser
perlado: z la cuenta q soy obligados a dar.

.S.ij.

ya dire arriba enil. c. q trate delos obispos
z delos otros perlados enel. S.ij. de como era
los perlados obligados a dar cuenta z razon
del danio q vino a sus ouejas z subditos por su
negligēcia: avn que la tal negligēcia fuese cul-
paleui. E porende alli me remitto. E solamen-
te quiero enseñar aqui como muchos de mis
padres perlados incurren no solamente enesta
culpa leui. mas avn lata que es peor. Lo qual
es que bié saben q esta el crito z determinado
z declarado y mandado por el clemēte. ij. enla
clemētina. exiui de paradiſo. que simplemente
a los frayles menores es defendido hauer re-
curso a los amigos espirituales alas limosnias
q tiene: salvo en dos casos. Cöuiene asaber pa-
ra la necessidad delos infermos: z para vestir
los frayles. E que por ninguna otra causa ni ra-
zon ni en camino ni en otra parte podamos re-
currir a los tales hermanos: como mas larga-
mēte alli lo dice el dicho sumo pôfice. E esto
era el testo ala letra de nra regla. Abas el nico
caso. ij. piadosamente avn lo estendio z amplio
esto alas otras necessidades q por tiépo occu-
rrieren o en breve tiépo se esperá venir. Pues
dejid me padres: como podeys vosotros diſi-
mular: q de cada vn dia enlas necesidades q
ocurréyan de recurrir los frayles a los her-
manos espirituales. diciendo les paga la soga.
paga el papel. paga el cordel. agora las otras
cosas semejates: lo qual en ninguna manera lo
podemos hazer ni vosotros lo cōsentir tener
depositada pecunia por luengo tiépo para las
tales cosas q estan por venir. E avn derando
lo q de si es tanto verdad: mas avn en verdad
q ij

Tratado

q vn perlado superior de todos nosotros grādo religioso t gran letrado me dixo q no se podia hazer lo tal en ninguna manera: ni tener depositadas pecunias para las tales necesidades q por todo el año vienen t son menester: t que con dolor era por ellos sofrido: si no solamente para las cercanas: o para las q en breve tiempo se esperā: o como para algun edificio necesario: o para libros lo qual en breve tiempo no se pude expedir las tales cosas. Pues dissumulando esto padres vosotros no solamente esculpia leui mas lata: t esta tal negligēcia es condigna t mortal segū aveys arriba oydo. Pues agora q es el tiēpo aceptable t el dia dela saud: agora deueys de abrir los ojos: si no por cierto tiēpo verna q no podreys aballos: si no en los tormentos q durará pa siēpre. s.iiij.

Pues padres mios q se dira dlos edificios tan sumptuosos t curiosos q cōsentis hazer o lo dissimulays que se hagan: bien sabey q dice el papa clemente. v. ansi ala letra. De aqui es avn que como el varon santo. san fráncisco ay querido fundar los frayles en alta pobreza t humildad quanto al deseo t ala obra ansi como poco menos toda la regla lo dice. Conviene les que en ninguna manera de aqui adelante fagan fazer ni cōsientan o sufrā que les sean hechas yglesias o otro q lesquier edificios: los quales cōsiderando el numero delos frayles q ay morā deuā ser reputados excessuos en muchedumbre t grādeza. E porēde queremos q en cada lugar en su orden sean de aqui adelante cōfētos con humildes t tēplados edificios porque esta tan grādeza prometida no clama de fuera lo que manifiestamente parece contrario. E dice mas alli. Porq no puede conuenir a su estado t profesion superfluydad o mucha preciosidad o cualquier curiosidad en ningūas cosas de que estos frayles visen. E precio se dice aqullo delo qual ay poco. xcij. di. c. legimus. Pues padres mios permitir q se nos hagā las yglesias t capillas t claustras muy sumptuosas: el oro azul enellas t en nuestras claustras t los cruceros tan solēnes de tan singular canteria a escoda muy curiosamente labrados. E semejantes cosas nos parece que sera esto superfluydad t curiosidad algo de preciosidad. Pues ya veys que nos manda el papa que no solamente las tales yglesias t monasterios los hagamos ni pcaremos se hagā: mas ni avn ofreciendo se nos por algūo no los re-

cibamos. t esto en verdad con mucha razon lo manda su santidad: porq alos pobres no cōnie ne delas tales cosas vſar: ca como viene bien andar a mendigar de puerta en puerta: t los pies descalços t vestidos de viles vestiduras t sacos t remēdados de otros pedaços t sino lo andamos devriamos lo de andar t tener grandes moradas t ricas: ca podria nos ser dicho anda con dios q ricos soys segun vfa casa lo muestra. E avn de aq viene otro daño q por cobardia q nos sean hechas las tales casas andamos discurriendo no deixando reyes: iii duques ni cōdes importunando les que nos den limosnas: t avn a consejando les que por las casas q son a cargo inciertas de obligaciō de restitucion q hagā los tales monasterios: verdad es q en caso es licito si es en poco cātidad: mas esto no podemos nosotros hazer ni dispēsar si no solo el diocesano o cōlēccia del. Po:q las tales cosas inciertas son dlos pobres: si no padres: ved t leed al autōdo de butrio en el. c. Lūtu d vsluris. Pues padres si avn para nfas moradas avn siendo pobres t cōformes a nfa p̄fession no podem q dispēsar en las tales cosas inciertas q son delos pobres: quāto mas nos sera defendido hazer o permitir q Sean cōvertidas en nfas curiosidades o superfluydades. Bien sabey padres que se lee en el. i. li. delos reyes. c. xxiiij. Que como los fiesteos estomos sen cerca bedleem t el rey dauid sub. esse al monte a orar deseo beuer agua dela cisterna q esta ua cerca dela puerta d bedleem. t dixo. o quiē mediese agua dela cisterna que esta cerca d la puerta de bedleem. Entonces fueró t entraro tres varones muy fortissimos por los reales delos fiesteos t sacarō agua por fuerça t trareon la al rey dauid. E el rey no quiso beuella mas ofrecio ala señor diciendo. Sea me el señor pladoso t yo no beuere dlla/ porque beuera la sangre destos que se pusieron ala muerte por ella. O padres mios si el rey no quiere beuer el agua puesto en necesidad de sed/ porq se havia traydo cō peligro de derramamiento d sangre de sus proximos/ quāto mas deuemos nosotros no consentir que las pecunias t bieñes q con tanto derramamiento de sangre las ayuntan. E no solamente con derramamiento de sangre t peligros corporales/ mas avn con perdimiento delas animas las han t ganan seā gastadas t echadas en piedras superficiales/ en verdad daremos cuenta terrible t de mas pri-

uamos los pobres ó sus necesidades. E mas t mas vosotros los perlados q contáto dasio de vuestras conciencias lo cōsentis o dissimilas: t todos los que somos en ello t lo cōsentimos t damos consejo segun lo determinaró en ciertos articulos san Bernardino t fray juan de capistrano. E miremos q somos obligadas a desechar t derayguar esta pestilencia su perfisia. E avn bien sabey q se lee en el floreto enl.c.r. Que nuestro padre san francisco no qria que los frayles morasen en algú lugar saluo si fuese pobre, donde dice. Los frayles hagan hazer las yglesias pobres t pequeñas: ca no las deuen hazer edificar grádes por causa q predican al pueblo: ni por otra ocasió: por q mayor humildad es t mayor exemplo quādo van a predicar alas otras yglesias. E si algunas vegadas algunos perlados así clérigos como religiosos t otros seglares viererē t vieran las tales casas t yglesias pequeñas ellas les pdicará: t ellos será mas edificados delas colas semejantes que no de palabras. E diro mas, muchas veces hazen los frayles hazer grádes edificios rompiendo la rta santa po breza en mal exemplo. t murmuracion dlos proximos. E avn bien sabey padres q como quiera que no seamos obligados a guardar el testamēto de nro padre san francisco: mas no alomenos deixamos de sentir ql fue su vltima voluntad t postrimera: la qual deuemos de creer que fue la de dios: el qual dice alli. Las yglesias t casas en que los frayles ouieren demostrar hechas o por hazer. Abando firmamente que sean tales ellas: t todos los edificios que paralos frayles fueré edificados como ala san ta po breza conviene la qual en la regla prometumol: t si tales no fuerē: no será recibidas por los frayles. E avn porque segun los derechos la pena delos herederos si son hijos q no cumplen el testamēto t vltima voluntad del desuntito es que pierden la heréccia. L. de fidei cōmisarijs. la antēctica: hoc amplius. t el.c. licet en el fin de voto. t el.c. siluester. xij. q. i. E de testamētis. c. si heredes. pues en verdad perderemos la heréccia del cielo ql nos hizo herederos nro padre san francisco: si no cumplimos t guardamos la regla por nos prometida que por su testamēto t vltima voluntad nos dero māda do que guardasemos sin glosa. Por ende no hagamos si no hazer grandes monesterios t edificios t otras cosas que por causa de abreviar

las dexo. E porque a todos es esto notorio t claro: qidan lugar alo que la cōciencia amonestá. t ansí sera emendado lo que va tuerto. Pues padres mios consentir las tales cosas no creays que solamente es culpa leui: mas lata t muy grandolo.

.§.iii.

Pues padres q dire delos ornamētos: no quiero si no q oyamos al papa clemente. v. las palabras del qual son estas. E avn q los paramētos t vasos ecclesiasticos seā ordenados al honor del nobre de dios por el ql el hizo todas las cosas. E impo dios q conoce todas las cosas ascondidas: principalmete mira al coraçon de los qle ministran t no alas manos: ni qera ql le sirvan con aquellas cosas q no son conformes al estadio t condicion delos sus servidores. Por lo qual es deue abastar los paramētos t vasos cōuenientes. t razonablemente abastantes en numero t en grandeza. La no puede cōuenir a su estadio t profesion superfluydad o mucha preciosidad o qualquier curiosidad pues. Como arriba en el. §. passado direrecio se dice toda cosa q dello ya dalo. Padres mios de qid me los brocados creys q ay mucho dello: ni de plata t oro: claro es q ay poco dlas tales cosas. Pues lengo sigue q de ralo deuemos vlar delas tales cosas t para dezir verdad nūca delos tales brocados deuemos vlar ni d cosassemejates: porque ya nos dice t manda q no podemos vlar d superfluydad: o qualquier curiosidad dissimular las tales cosas. Pues ya veys si es culpa leui t avn lata. Alas podria respōder me a esto algun perlado no podemos mas los perlados: porque reyes duques condes t grandes señores hazē muchas vezes tales cosas en sus tierras t reyos: t no podemos contra dezirles: t con dolor lo sufrimos. A esto respōdo q el espíritu santo dala respuesta por la boca del summo pōtifice t de nro pōbre san francisco: los quales dizan t mandan q las tales cosas que a nuestro estadio no convienen en ninguna maneras recibainos sino de qid me sacar nos han del infierno. E rey ni el duque ni el cōde no por cierto: mas antes nos ayudaran a entrar presto t de rezio dentro. E quanto mas que aliéde de su deuoció ellos han lo tal por cumplir consus estados t no desse an otra cosa: si no que les dixissemos: señores no cūple a nro estadio esto: t ellos lo avriā por bien: puesto que como dice el santo buenaentura en el li. iii. de su doctrina: avn que los segla-

Tratado

res parece que quedá tristes: por aquella vez en que no cumplimos sus voluntades. Empero mucho mas edificados son: y avran plazer ó mas amenudo comunicar con nosotros. E muchos ay de nosotros q pensamos vanamente q en haber grandes casas y gentiles huertas: y albercas y fuentes: y otras cosas tales: y procurar grandes organos muchedumbre ó libros decátoria las letras de azul y oro: las cruces de tal peso q tienen q llevar enellas para q despues el q las procura sera crucificado: las cassullas q conellas duelen los hombres con su peso: y mas dolera el anima de aquél q lo tal procura q en esto y en semejantes cosas q aplazemos a nro dios. E cōfusion y grāde vergüenza vemos lo q nos māda nra regla y el papa: ayamos vergüenza y temor de dios. E estas cosas muchas veces vienen de poner en los oficios de las p̄laciones a aquéllos q dice san bernardo en una ep̄la q embio al arzobispo de sena diziédo. A su chos mancebos sin barucas son promouidos alas prelaciones: y d̄ hijos son hechos padres: y debaxo dela casuella son trasnudados para mandar. E mas derechamente diria q escaparo dela vara q no q merecieron ser perlados. Empero gauy dela tierra: el rey d̄la qual es moço: como es escrito en el ecclesiastico. x.c. E otras veces vienen las sobredichas cosas por poner en los tales oficios: a viejos tuertos y envejecidos en la vejez de sus malas costumbres: y haber d̄ enderezar estos cosa q vaya a tuerta: seria antes mudar del palo seco en verde. E porēde dize el ecclesiastico. c. xxv. tres cosas aborrecio mucho mi anima. la vna de las q les es: el viejo loco y sin seso. E porēde es dicho por el p̄feta osee. iii. porq tu echaste de ti la sciencia: yo te echare: porq no vles del sacerdocio que es echar del sacerdocio el señor a alguno: si no al perlado semejante q estos q son tan negligentes y maliciosos y sin seso en sus oficios q las sillazas que dios tiene aparejadas en el verdadero santuario suyo del cielo a los buenos plados que estos tales nunca aellas subiran sino descenderán alas que a los malos perlados estan aparejadas en el profundo de los infiernos. Pues padres mios estas sobredichas cosas deueys de notar. Porq en verdad dissimular estas cosas es la tal negligencia no solo leni culpa mas muy grande dolo y lata culpa. E avn san buenaventura en una ep̄la que embio avn prouincial, siendo este santo ministro general denfa

orden, dize aborrecible y profana mentira es q firmar ser voluntarios professores d̄la muyal tapobreza y no querer sufrir megua y penuria de las cosas. E de dentro abundar a manera de los ricos: y de fuera a manera de pobres mendigar, o quanto es de notar esto: padres hermanos mios abramos los ojos dela enuejecida y mala costumbre: y cōbide nos el prometimiento a nos hecho por nro dios si somos pobres verdaderos. Pues padres cerca del vestir de los frayles: ya sabey q que esse mesmo p̄tifice clemente. y. os dize q cerca dela vileza del paño y color que la determinacion d̄lla queda y dexa a los ministros y custodios y guardianes encargandos sobre esto las conciencias: de manera empero q guardey la vileza en las vestiduras estas son sus palabras: las quales os represento yo: q si ansí no lo guardays que sera no solo culpa leui: mas dolo y lata culpa. Todas las cosas sobredichas deste capitulo he dicho no porq yo deua creer ni tener q ay dello necesidad para q yo declarasse y dixisse cosa q a nra santa regla tocasse segú la alteza de perfección q esta fundada y platicada: y por los perlados y subditos della tan cóplida y tan perfetamente guardada: y los summos p̄tifices clemente qnto y nicolao. iii. ayan mādado y declarado alo q somos obligados guardar. Mas amonesto me aquello q dixo. Liceron. Bien es quedetadas partes fueren en vras orejas amonestame tos santos que vos traygan a menospreciar la vida y fortuna presente: y a amar la virtud y todos los lados oyamos clamor de palabras onestas. E avn mientēcio fue esto sobredicho poner por amonestar y esforçar a los pobres y simples y nuevos hermanos mios: para que ellos y yo gozemos y nos apropuechemos y para q si alguno de presente vuiere q dello tuviere necesidad dese apropuechar. E si nolo ouiere para los que despues d̄ nosotros vine ren. E ansí suplico y pido a todos mis padres hermanos que si algo he dicho en que en el catamiento de los ojos santos de sus animas: o en lo que se sigue ofendiere: que por amor de dios me perdoné: y sep̄de muy cierto que mi entencion no ha sido deles ofender: mas porze lo de caridad: y sufran con paciēcia: lo no bien dicho o mal ordenado: y tolerē mi ignorancia con la su mucha caridad. E como quiera que las cosas ya dichas y las que se siguen parece q son enderezadas a los perlados y religiosos

sos q son professores t milita so la santa regla t religion dela orden delos frayles menores. por razon de ser yo professor della mesma regla t orden. Alas no menos es ini enteciō de las enderecar a todas las otras religiōes t reglas: solas quales biue los professores dellas: para que ainsi essos plados como subditos tomen y elijan lo que a su estado pertenescerase g̃n la obligaciō del voto por ellos echo t solem̃tē enel dia de su profession con tan firme juramēto siendo testigo la reyna del cielo con toda la corte del cielo: t los escriuanos t papel el alferes q tom̃rō: t los angeles bienaueturados para q vea sianslo cumplē t guardā t cōpliendolos: sean ciertos q alcançara la gloria del cielo aellos p:omedita: t sepā q si lo contrario hiziere que seran privados de entrar en esa tierra santa de promissiō puesto q ayan andando por esse desierto: mas delas quarenta años deuteronomiū. c. viij. sin se les aver rotas las sus vestiduras en las partes de fuera: esto es sin ser tenidos t auidos por los deste desier lo q es este mudo por negligētes: ni ser dissimados por traspasadores delo q a dios ouieren prometido: t por el a ellos fuiisse mādado que ouiessem de guardar segun q los otros hijos del pueblo de israel quādo de egypto salierō: delos quales solos dos enella entraron: q fueron calep t josue: como se lee enel. c. xiiij. dñ numero. Lo qual fue en figura de todos los q somos religiosos: segun lo atestigua el apostol san pablo alos romanos enel. c. xv. t alos galatas. c. x. Eavn puesto que ainsi ayan trabajado en ser exercitados en apropuechar enlas virtudes t guarda de sus santas profesiones: deuen pensar q de cada vn dia pueden ser mas perfectos: t acrecētar en toda santidad de perfeccion de virtud en virtud: porque es regla general d̃ los bueuos que quanto mas apropuecha enla virtud: menos piensan t creen q tiene enella: porque mas conocē que les faltan q no han a propuechado enessa virtud t perfecion. Eansi se entiende lo que se trae por el ecclesiastico. c. xvij. diciendo. Quando acabare el hōbre entonces comēcara: cōuiene saber d̃etro de si en su estimaciō delante de dios ño seior. Eavn ainsi se lee del glorioso patriarca delos pobres san francisco: que siendo ya enla edad postrime ra: t auiendo alcançado tanta perfeccion de santidad segun ña santa madre yglesia del lo canta t apropuecha dezja a sus frayles. Hermanos co-

mencemos a seruir a dios: porque hasta agora poco hauemos apropuechado: por cierto biē se cōformaua este dicho d̃este bienaueturado santo conel dicho de ño redentor jesu cristo q dice por san lucas alos. xvij. c. Quādo hiziere des todas las cosas q os son mādadas d̃id sieruos somos sin puecho. Eansi todos los q beuimos qnātoquier que apropuechamos en t oda manera de virtud lo mismo deuenemos dezir por la boca: t tener lo en ño coraçō para s̃atos pesamētos: t lo enseñar por exercicio d̃ obras santas: lo qual nos otorgue ño redētor amen.

Cap. cvij. De los religiosos
 subditos como deuen d̃ tener en mucho acatamiento t reuerēcia a sus plados: t algunas cosas q tocā a la obediēcia q les deuen haner.
Actas veces segū dize san agostī acontece que la negligencia delos perlados t su defeto viene delos meritos t culpas delos subditos: t por esta razō permite dios q aya negligencia enellos perlados. La somos algunos religiosos que muchas veces sospiramos por las carnes que deixamos en egipcio auiendo enojo del manna: esto es dela vida espiritu al que se trata enla escuela dela religion. E por que nuestros perlados nos reprehenden d̃sta tan grande negligēcia los tenemos en aborecimiento t murinuramos dellos. E veyendo ellos ña tibia cōversacion hazemos les ser negligentes: t callan cansados ya de nos reprehender viendo que no apropuechan: t ansí somos causa de su culpa t somos deudores de dos culpas dela suya t dela ña. E queramos nos mucho ademas: porque deste tal mal somos reprehēdidos t agrauiamos nos. E de aqui es lo q dize el ecclesiastico pisada es de peccador. Quiene a sader del diablo: el que aborce el castigo: ca ainsi como la pisada es mucho semejable al diablo el que no quiere ser castigado. E ni por esto deuen de derar los perlados de nos reprehender duramente quando por bien no pueden con nos otros mayormēte si somos mancebos. Porque como dize san buenauentura enel libro. i. de su doctrina. c. xij. Quando las culpas t los vicios son consentidos en alguno muy de ligero toman otros ejemplo: t quieren que seā deradas enellos sin pena las cosas que veen ser sofridas en otros sin emienda. La el moço que es derado a su vo-

Tratado.

luntad. Cōuiene a saber alas cobardías de su moçedad desonrra a su madre. cōuiene a saber ala religió. Onde muchas ordenes de religiones son confondidas: porq son dexadas las volútades delos moços a su libertad sin freno q los aparte dlas cosas empecibles t sin verga q los costrisia t apremie allegar alas c osas sa ludables: t esto les viene o por negligēcia de los regidores t plados: o por piadad. o condescendimiento dañoso. Pues hermanos miremos q venimos a la religion por razon de guardar mejor nřas mercadurias. Porende deuemos las de poner en guarda t cōpañia de buenos t estrechos religiosos t apruados segū q dice doctrina cordis. E mucho ademas nos deuemos de guardar dela compaňia t familiaridad delos mācebos: avn q nos parezcan ser santos: como lo dice el santo ysaac d siria en su doctrina enel. c. final. Las palabras del ql son estas. Ansíte guarda de cōfiança delos mācebos familiares como delos enemigos t defamicto de aqllos fue como dela amistáça del diablo. E santo domingo dijo al tiempo de su muerte estando amonestado a sus frayles. H̄ijos sobre todas las cosas os guardad dela compaňia delos mācebos. E quātase la virtud dlos mācebos enlos días tiernos: t primeros de su convirtimeto: dice se biē enlos dichos dlos santos padres do es escrito que diro vn santo padre abad viejo: si vieres al moço que sube al cielo tira del que engañado va. E en las vidas delos padres enla. ii. parte. c. dela discrecio: diro el abad ysaac de thebas a sus religiosos: no trayas aca mochachos: ca por los mochachos en cichin se despoblaron quatro monesterios. E el santo buenaventura dice enil libro de su doctrina . Muchos mācebos viños graciosos en deuocion t en toda virtud apruechar tal fin todo desuancer como humo: t ser tornado a nada. E porende los buenos t discretos regidores t perlados nunca deuen dar licencia de hablar avn moço con otro: t ansí se acustumbra en toda religion bien ordenada t compuesta de toda virtud: t no querainos preguntar las razones el porque es esto: saluo recibir la doctrina que el espíritu santo enseñio t inspiró a los santos quenos la dijen t predican: porq es verdad. las mercadurias nuestras son nuestra anima t conciencia: t deuemos mucho de tratar con tales mercaderes que nos trayan verdad t nos ayuden a tratar de manera q en-

riquezcamos en abundamiento de virtudes. E dar nos a familiaridad d tales que nos amonesten t enseñen así por exemplo como por palabra los estudios de toda santidad: lo qual esta en guardar nos en quanto en nosotros fuere de todo pecado: t d todo escādolo: t en estar diari humilmente en todas las virtudes. E en buscar la familiaridad diuinal con amor dede uocion entraſial segun el santo buenaventura lo dice enel. c. xxiij. del primero libro de su doctrina. E no deuemos por ninguno que nos a moneste lo contrario dexar los tales estudios virtuosos t espirituales: porque así como los tales no deransus costumbres por nos: así nos no deuemos dejar ni alancar por ellos de nos los buenos estudios t prouechosos. La pocas veces: o a penas puedē soſtrir ygualmente en nos aqſte apruechamiento los que no lo aman en si mesmos. Mas acotece a alguos de nos otros: segū q dice san buenaventura. Que quantoquier q beuimos en cōpañia de buenos o quantoquier que nos aconsejan bien: nunca nos podemos costresur nřas viejas costumbres en q los tiēpos passados auemos estado t pse uerado enuejecidos. E de verdad q como quer q dios vea t sufre cō paciēcia las nřas negligēcias no las aborrece empō menos por ello on tes las cuēta enteramente: t las juzga estrechamente. t las atormentara muy duramente: si no ante venimos la su haz con humil cōfession t cūplida t grande satisfaciō: t con dura emēdacion E de aqui es q con mayor graueza son corregidos los que se empeoran despues del convirtimeto q los q nunca fuerō convirtidos. Ansí como cō mucho mayor graueza son domadas t amansadas las animalias en su vejes que en su moçedad o nouedad. O quanto nos duemos d examinar t estudiar t escudriñar muchas vezes: t acatar cō diligēcia nřo estado. t pēsar si desfallecemos t apruechamos: t si perseuera mos en el temor t amor de dios. E porende d ze el ecclesiastico. Fijo site allegas al servicio de dios esta en justicia t temor. Por cierto siempre nos cōuiene estar en temor d dios: t en su amor: t humillar nos a su majestad conociendo nos no ser dinos d alzar ael nřos ojos atraer grande estudio de hazer todas las cosas por el t solamente por le aplazer quanto obraremos en nos o en nřos proximos. E humillar nos al proximo de dios. E guardar nos cō diligēcia de enseñar de nos ninguna cosa de soberbia

ca es vn vicio que en todos es muy dino de reprehension t muy aborrecible a nro dios t señor mayormente en los pobres es este vicio muy aborrecible delante de dios t de los hombres. segū que dice el ecclesiastico enel. c. xxv. Tres cosas aborrecio mi anima: t soy muy mucho agraciado. La vna delas q̄les es. Cōuiene a saber el pobre soberuio. Pues si por qualquier pobre dize esto el ecclesiastico. Quanto mas aborrecera dios al frayle de san francisco q̄es o deue ser el mas pobre de todos los q̄ biuen: o q̄ gran cōfusion q̄ andemos vestidos de sayal t descalcos lo ql de nota de fuera mucha humildad. t q̄ de dentro estemos llenos de las insinias de sathanas: o pestilencia pestisera o muerte d nfas animas ayamos vergüeça t re medemos en algo al pobre jesu q̄ dero el cielo t los servicios delos angeles por amor de nos otros humillado se hasta la muerte la mas des onrada q̄ fue la óla cruz por cuyo ejemplo traemos nosotros el abito hecho a forma de cruz t q̄ no nos q̄ramos humillar aesse mesmo jesu: ni a nros plados t mayores t proximos por el. Grā cōfusion nos esta guardada t aparentada si no hazemos cōplida enienda desto q̄ tanto a dios desplaze t a nro alferes t capitán nro padre san fráncisco cuyas pisadas seguimos o deuemos seguir. E q̄ sea verdad q̄ el religioso en la humildad parezca ser fieruo de dios dízelo el bienauenturado san gregorio enel. j. li. de sus dialogos. c. viii. diziédo así. Abuchó ha sesiales manifiestas t claras el coraçon q̄ es lle no del espíritu santo: cōuiene a saber si cōplida mente ha ensil la humildad. t alli enel. c. xj. dize Abuchó mas q̄ otra virtud apruecha la humildad para q̄ el hombre alcáce lo que deseáa ganar de dios nro señor. Porque en verdad la iniuria hecha al hombre d fuer a demuestra qual sea dentro en la conciencia: porque así como se alegran los soberuos por las honras t reverencias que lessón hechas: así se alegran muchas veces los humildes en ser despreciados de fuera: veyendo se ser tenidos por viles delante los ojos delos hombres hādēde alegria porq̄ entienden ser cōfirmados de fuera por el juicio de dios aquello que ellos han desmesmos dentro en su cōciencia: dízelo san gregorio enel. c. xxiij. d sus dialogos enel. j. li. E avn sesiales manifiestas ha de fuera la humildad como hablar mansamente delante de sus perlados t mayores: t en andar con abito humilde

t en otras cosas semejautes. E que cogitaciones podemos tener de humildad los que andamos curiosamente cō los habitos muy ple gados: que si podiesemos hazer que pareciesemos los mas polidos: lo hazemos quanto podemos dessa mala ventura dexerga que haria si san francisco nos ouiera soltado las riendas aque nos vestieramos como quisiéramos t que ouieramos de contentar nfas volūtades ay ay t como lo fizieramos quando así no nos podemos vécer. Onde el ecclesiastico enel. c. ix. dize. El vestido manifiesta al hombre: cōuiene a saber qual humildad t deseo tenga de dentro del. E san hieronymo dize al monje rustico. La vileza de las vestiduras señal es de animalimpia: t la túica vil menosprecio muestra del siglo. E avn dize el. c. Si inuerti. xj. q. iii. Si fueren hallados algunos que escarnecen a los que se visten de vestiduras viles t religiosas lean corregidos. t avn las vestiduras despreciadas demuestran humildad como dixo nuestro dios t señor a elias de acab segun se lee en el. iiij. libro. delos reyes enel. c. xi. Por vētura no viste a acab humillado delante de mi. E avn haze mucho para el exemplo dlos hombres ol mudo si los veen andar vestidos de vestiduras viles: segū q̄ se dize d san juá bautista q̄ teia vestiduras d pelos de camellos. Onde dize la glosa. El q̄ pedrica penitēcia anda cō habito d penitēcia. Nota q̄ no dize cō habito honesto: de mediano t honesto paño: mas con abito de piña: pues creamos q̄ mas aspos son los pelos delos camellos que no el sayal que algunos reprehendemos con vna audacia t nose por donde aquien vsa dello. Abayormete si lo traen los profesores dela orden t alteza euangelica del serafico pobre san francisco a todos parecera feo t mal si lo tal reprehenden: quanto mas parecera mal si ellos que somos profesores della mesma regla de angelical lo tal reprehendemos como diga ella nuestra santa regla que podamos remendar con sacos d costales t otros pedaços nros abitos. O miseria: d ziod me la vestidura q̄ se ha de remediar de costales t pedaços negros y pardillos t blancos t azules q̄ tal deue de ser. Pues no tenemos todos los hijos deste santo glorioso que trayamos tales vestiduras q̄ en el dia de nuestra muerte no nos diga nuestro rey t señor. amigo como entrastes aq̄ cō tal vestidura no eres tu en verdad frayle mēor. t verna luego la sentēcia

Tratado

de lo que delante se sigue que mādara a sus ministros que nos lācen en las tinieblas escuras tc. E otro tāto digo a todos los otros religiosos de qualquier religion t regla que sean: ca el religioso que de fuera trae el abito muy cōpue sto señal es de descōpostura de dētro, limpios s̄ideuemos andar t no suylos mas simplemente t no curiosos. Pues que diremos de los suylos de olanda t los paſieſicos obligados las caperucicas d̄l mejor paſio que podemos para debaxo d̄las capillas por remediar a fray juan d̄ capilla al qual queremos seguir las coſeſicas de alma porque nos saquen las nueſtras despues: porque vſamos agora d̄las ageñias. A yamos temor de dios t confusión dela gente que veen bien nueſtras flaquezas: t por esto se conuierten tan pocos antes los peruer timos con nuestros malos exemplos t no incurramos en la maldición del patriarca de los pobres t n̄o padre. Pues crean los otros religiosos que traé los mejores habitos t otros atauios si en nosotros ay o puede hauer estas sobredichas coſas que enelos no faltan: mas que anden sobre abundancia con ademas curiosidad. E anſi ellos t todos nos emēdemos ſi no la muerte verma: y no gozaremos deſta vida t perderemos la del cielo que en la pſeſſion nos fue prometida tan firamente por menſajero de dios a nos embiado q̄ſue n̄o plado quādo nos tomo la profiſſion. .S.ij.

Por ſolo instinto natura al d̄rada toda ley diuina t humana ſe inuenē todos los hōbres a honrar t amar t tener a ſus padres t no los offendre. Onde el ecclēſiaſtico dize. El q̄ hōrra a ſu padre alegrar ſea en ſus hijos t beuira luēga vida: t la bēdicio del padre haze ſirmes las casas de los hijos. Por cierto los padres de los religiosos los ſus plados ſegū q̄ dize alexā dre de ales en la.ij.pte en el.iiij. mandamiento q̄ por el entrar en la religiō es trāmudado t tras paſſado el mādamiento q̄ por dios nos es dado d̄ amar a nuestros padres carnales q̄ ya ſolo ſomos obligados al de nos plados en las coſas defuera t q̄ es honrar los hijos al padre t la bēdicio del hazer ſirmes las coſas de los hijos ſi no q̄ ſi los religiosos honramos t amamos t obedecemos a nos plados: que dios n̄o paſſre verdadero por quī les acatamos t obedecemos nos dar a ſubendicio: t hara q̄ ſean n̄as buenas obras que obramos ſirmes para ſiempre delante ſu acatamiento: t dando nos aqui

gracia para yr de virtud en virtud acrecētado t despues la gloria q̄afirma todas las buenas obras por nos hechas. E esto es lo q̄ dize n̄o dios t ſenior: honraras a tu padre t biuras ſobre la haz de la tierra. O hermanos comobuenremos para ſiempre en la tierra del cielo ſi con toda humildad t prompta voluntad no amamos t obedecemos a nos perlados t padres t mayores. E deuemos de notar que dize n̄o redētor jefu cristo por ſan lucas capitulo. x. El que a vosotros oye ami oye: t el q̄ a vosotros deſprecia ami deſprecia. Pues hermanos mos deuemos de notar t tener q̄ los que deſpreciamos a dios q̄ galardon esperamos hauer t recibir ſi no el q̄ recibiero t reciben los angeles malos por no obedecer al ſu mandamiento Onde ſan buenanentura dize a los religiosos en el li.j.de ſu doctrina. c.iiij. ha ſiempre paz cōtusy lados: t no murmulles ni digas mal dellos: ca mucho aborrece dios este vicio: eſpecialmēte en los ſubditos avn en el tiempo p'reſente. E ni deues agrauiar ſus menguas q̄ enellos vieres La ſon hōbres t no pueſtē mas. Alas deuezes es mas el vicio d̄ ſubdito q̄ la culpa del plado. Onde anſi hizier o datā t abiron t chore q̄ murmurar o cōtra moyſen t aar o t allēde bla murmuraciō resp̄odier o ſoberuosa t iniuriosa mēte a moyſen: y con contumacia no quisier o yz afullamamiento como es eſcripto numeri. c. xvij adonde ſe sigue la pena. ca ab:io ſe la tierra de baro de los pies dellos t tragolos aellos t a ſus tabernaculos cō todas ſus coſas: t descedier o biuos a los infiernos cobiertos d̄tierra t maria t aron hermanos de moyſen: por q̄ murmuraron cōtra moyſen luego ſue lleno toda d̄ lepra como niene numeri. c. xij. E por esto po demos conocer quāto deſplazē a dios los ſubditos q̄ murmurā de ſus plados agora ſeamos religiosos como de los obispos o arçobispos cardenales t de los reyes: t todos los otros ſeglares del ſummo pontifice. E los cleros t diocesanos de ſus obispos t perlados: t los perrochianos de ſus curas t rectores. E anſi cōcluyēdo digo que los deuemos mucho amar t honrar t acatar: enlo qual aplazemos mucho a dios n̄o ſenior: t aplazied ole ſeremos hechos herederos del o por el a nos prometido por la tal obra. .S.iii.

Pregunto ſi el religioso ſi ſera obligado ſo precepto de mandamiento a obedecer a ſu perlapo en todas las coſas q̄ le ſon mandadas. B.

que o el perlado nos manda algúna cosa la qual es segú nra regla: o es dêtre de la regla: o es contra ella: o de mas delo que enella se contiene si el perlado nos manda aqullo que es segun nra regla: entonces somos obligados dele obedecer: no solamente en aquellas cosas que son segun nra regla expícite conuiene a saber claramente: mas aun en aquellas que son implicite. Louiene a saber que nos manda aqllas cosas que son para en ayuda dela comunidad: t los negocios de la orden donde estamos. Como que nos mada que pedriquemos que seamos perlados q tengamos los otros oficios de la comunidad como vicarios de casa t del coro sacristanes: porteros procuradores: mayordomos: cōrreyes: refitoleros t otros semejantes oficios: sin los quales no se puede cōseruar la orden dela regular obseruancia. E tan bien somos obligados a obedecer en todas aquellas cosas que no son mandadas para que mejor t mas complidamente guardemos nra regla. E estas cosas son dichas implicite segun la regla. En esto cōcuerdā todos los doctores. onde pe. en vna. q. del quolibeto dice. Algunos dijen que en las cosas q sobre la regla si nos son mandadas por nuestro perlado. si son cosas graues que no somos obligados a le obedecer. Abas la verdad es que ni en las cosas graues ni lumiñas que son sobre nra regla: no somos obligados ale obedecer: por que alas tales cosas qn do hezimos el voto de profession: no tuvimos entencion: ni animo de nos obligar a estas cosas. E haze a esto lo que nota el abad enel. ca. litteras de restitucione spoliatorum. t enel. c. Ex litteris despensalibus. E lo que nota el inocēcio enel. c. venies de jure jurādo. Abas si las cosas q nos mada nro perlado son dêtre d la regla: como q nos mada q tomemos la refection cosas semejantes necessarias a nos cueros. Entōces obligados somos ale obedecer. Abas si las cosas q nos mada son cōtra nra regla. En este caso distigo. o el tal perlado puede enel pcepto o prohibiciō de la tal regla nra dispensar cōtra aqullo q nos mada q hagamos: entonces si se mueue el perlado por alguna razonable causa alo q nos manda q hagamos. Enel tal caso obligados somos ale obedecer aun q nos sea visto t nos paresta que no es cosa razonable aquello que nos manda. Louiene a saber. manda nos que quebrātemos el ayuno de nra regla: o por la yglesia instituydo. por q

probablemente psume el tal perlado q somos flacos o tenemos tal necesidad t flaquezza aun q a nosotros nos parece q estamos t somos rezios. En este caso deuenemos de sojuzgar nro juyzio t parecer al suyo t obedecelle. La razōn es porque muchas vezes acontece que los otros mas veen nra flaquezza t necesidad por la vista q nos veē q no nosotros que la tal necesidad tenemos. O porq no tenemos experiencia en las tales cosas: o por el seruor cō que andamos t hazemos las tales asperezas. Algunas vezes nos mada algunas cosas nro perlado dlas quales estamos o tenemos dubda: si por ventura si son contraria regla: o si por ventura si podria dispensar enellas. Entōces somos obligados a obedecerle. xxiij. q. i. capl. quid culpatur. Abas si somos ciertos que lo q nos mada es contra el mandamiento t prohibicō de la regla: t q es tal cosa enla qual esse plado no puede dispesar: mas es claro t sin dubda q no se mueue por razonable causa a nos mandar lo tal. Entōces no somos obligados ale obedecer. E es d notar segū alegādze de ales enla. iij. parte de su summa. t directorium. li. ii. ti. xir. Que enla regla de sant francisco puede dispensar el perlado dessa ordē en todas las cosas que enella se contiene con sus subditos: saluo enlos tres votos: t en las cosas que son cōtra los madamientos de dios. E que esto es lo q dice el biē auēturado sant frācisco en su regla si algunos frayles se sopierē t conocierē no poder ellos la regla espiritualmente guardar. de uē t puedā recurrir a sus ministros. Esto es pa q conellos dispensen segū vierē q cōniene ala necesidad t caridad ansi paresce en las cosas q estos perlados puedē dispensar enla regla con sus subditos: lo qual es biē de notar. E lo mismo es de dezir de otra qualqer regla enla qual es cometida la dispesaciō a los perlados de aqlla religion. Abas si el perlado nos mada alguna cosa q es de mas delo q en nra regla se contiene. Louiene a saber cosas mas estrechas. Entōces si son lastales cosas por razón de cautela por emitir t guardar que no cayamos en algun crimen de pecado mortal. Enxéplo el plado nos manda que ayunemos a pan t agua: o mas ayunos delos que nos manda nra regla: porque nos vee estar cerca de qbrātar el voto dela castidad. Entōces no somos obligados ale obedecer: saluo quādo probablemente vee mos que no podemos en otra manera euitar

Tratado.

et guardar nos de no pecar mortalmente si no
haciendo la tal abstinençia que nos es mādada
hacer por nō perlado. Mas si las cosas que
nos manda son en penitencia: et en pena del pe-
cado que cometemos. Entonces somos obli-
gados a obedecerle por el. c. Cum dilecta t.c.
Quā de symonia. mas si son las cosas que nos
manda el perlado para aumentacion de mere-
cer mas delante de dios como que recibamos
martyrio o semejantes cosas. Entones nos so-
mos obligados ale obedecer. Et ainsi habla el.
c. digesta. lxxvij. di. el qual dice. Que no puede
el perlado imponer mas estrecha vida de su rē-
gla a sus subditos qualesquier que sean. Et esto
es verdad quando solo el plado por si nos mā-
dasse lo tal. Mas si la mayor parte de nuestro
monesterio. prouincia custodia. hiziesen algun
estatuto mas estrecho que nuestra regla obli-
gados seriamos ale obedecer segun lo tiene el
innocencio como lo trae el abad et le sigue esil
capitulo. Super eo. de regularibus. por q en-
tonces somos todos obligados ala guarda del
estatuto: estādo por mādamiento puesto: mas
otros doctores tienen que no se puede hacer
ningun estatuto semejante que este que dizan
el innocencio et el abad: et que se requiere para
hacer el tal estatuto q todos los religiosos ca-
dayno por si consentan enel tal estatuto: mas
estrecho que su regla: et haze a esto la regla lo q
a todos atasie de regulis juris li. vi. et alo q di-
ze el. c. periculoso. de statu regulariū. li. vi. pue-
de responder se que no lo habla et dice: por las
cosas que son sobre la regla. mas solamente se-
gun aquellas que son segun la regla et alli es taja-
da la conuersaciō segun la naturaleza dela co-
sa como dice alli. Joannes monach⁹ cardinal.
et arcediano: como no sea cosa cōueniente ni
lícite: las mugeres andar vangando. c. mulie-
res. de iudicis. li. vi. Et segū esta distincion pue-
de ser traydo a concordia: lo que nota bernar-
do enel. c. relatum. ne clerici vel monachi. et ju-
an andres enla dicha regla. Quod omnes. tel
abad esil dicho. c. sup eo. et sant buenauentura
esil. ii. enla di. viii. q. viii. et alexandre de ales en-
la. iii. parte d su summa. et santo thomas. ii. ii. q. cxl.
Et esto misimo tiene el atonio d florencia éla. iiij.
parte. ti. xvij. enel. q. viij. q. viij.

Pregunto si los subditos estando en dub-
da: q lo q sus plados les mādan si son cosas cō-
trarios o no si seran obligados ales obedecer
respođo que si mas avn mayormēte son escu-

sados por el. c. quid enlpatur. xxij. q. j. saluo si
no son aquellas cosas que nos mandan tales
quales no nos excusa la ignorancia en q pen-
sauamos que no era pecado. c. ad aures. de te-
poribus ordinandorū: mas aun mayormēte
todo qualqer bien que quisiesen hazer los sub-
ditos a que no son obligados. lo deuen deixar
de hazer por la obediēcia. xj. q. iij. c. quid ergo.
Empo deuē de hazer los subditos quanto pu-
dieren estādo enla sobredicha dubda de inqui-
rir et saber si aquello que les manda su perlado si
es lícito o no. S. v.

El angel de clausio en su summa en religio-
sus. q. xxvij. dice. Que las cōstituciones dlos
frayles menores son muy seguras para las cō-
sciencias de estos frayles. porque solamēte son
hechas et ordenadas para mejor conservar su
regla: mas no q por ellas sus cōsciencias sean al-
go ligadas a alguna culpa o pecado ni a pena
alguna: saluo aquellas penitencias que solamē-
te sus superiores les dieren et impusierē et que
ansí todos buen en mucha seguridad de conci-
encia: et no es contra esto lo que dice santo tho-
mas secūda secūde. q. clxxix. Que los religio-
sos son obligados a atēder a ser perfectos. Et pi-
es las tales cōstituciones son ordenades et he-
chas para que los religiosos sean atraydos a
ser perfectos: luego sigue que sean obligados
alas guardar / et por consiguēte qbrātādolas
que pecā mortalmente. Digo q esto es verdad
quando el religioso quebrātasse las tales con-
stituciones o otra cosa qualquier que en su re-
gla esta puesta aun no por manera et modo de
mandamiento cō vn desprecio o cōtemptu: ca
entonces seria pecado mortal segun esse santo
thomas enel lugar ya allegado. porq haze con-
tra la perfecion. Quando se dira quebrantar
algo dlas sobredichas cosas el religioso por cō-
temptu et desprecio lee et vee el. q. siguiente.

S. vi.

Pregunto q cosa es p̄tēptu. R. q segū lo q
los doctores dizē enel. c. j. de cōstitutiōib⁹. q
ppiamēte se dice contēptu qndo algūo por lo
lalu voluntad no se qere someter al p̄cepto del
estatuto: o dla obediēcia dlo o q su superior le exor-
ta et amōesta q haga. En o se puede esto cono-
cer qnto al suero judicial. saluo despues que
por su superior es amōestado q se emiede et no q
brante lo tal. Mas el que trapassa et quebran
las sobredichas cosas por cobdicia o por vra-
o por negligencia. o por otra causa particular

entonces no peca el tal por contéptu desprecio. E an si lo tiene estefanus. segunlo recueta el cardenal en la clemética. E os de sepulturis. salvo si alguno por alguna particular causa trae en costubre de reyterar la cosa q por el plado o estatuto esta vedado o prohibido. E esto es verdad quanto a presumpcion del foro judicial: mas no quanto a la verdad t en conciencia: porq quanto quer q el tal frequente el tal acto por alguna otra causa t no por contéptu: no se dice q lo tal traspasse por contéptu t desprecio. Abas es de notar q la tal frequetació t costubre: dispone le al contéptu segun santo thomas. ij. ij. q. lxxv. ar. penit. argumeto ultimo. t haze por esto xj. q. iij. c. excellētissimus. donde es puesto: que una cosa es pecar por necesidad. otra por ignorancia: t otra por contéptu. Abas pa ver de q manera sera pecado mortal el contéptu veelo que se sigue.

§. vi.

Pregunto si el subdito haza algo contra lo que por su superior le es exhortado: o por algú estatuto prohibido: no puesto empo por mandamiento: si pecara el tal mortalmente. R. que como se nota de los dichos de los doctores: q si este sobredicho haza lo tal: porque despacia la autoridad del tal perlado negando q la no tiene. Entonces no solamente peca mortalmente: mas si el tal perlado t supior es el papa. Este sobredicho ha d ser punido como heretico: como lo dice la glo. enel. c. generali de electione li. vi. t paulo en la clemética. j. de etate t qualitate. t es infame como lo nota la glosa. vj. q. i. c. infames. Abas si este sobredicho subdito no contempne ni despacia el poderio del que hizo el tal estatuto: mas solamente el consejo: o exortacion al hecha por el superior. Entonces solamente peca mortalmente: si el tal consejo es reverencial. Quiene a saber q el subdito deuria de hazer aquello que le exhorta su supior. Empero no se lo quiere mandar por obediencia que lo haga / mas solamente a consejar se lo. Abas si es de necesidad para la salud del anima del subdito el consejo que le exhorta t a consejar su perlado que haga: avn que no se lo quiere mandar por obediencia: por ventura demandando se lo demandar por algun escádalo que de alli se podria seguir. Entonces sy lo deixa de hazer o haza el sobredicho: por contemptu pecamortalmente: como se nota enel. c. ad aures t in. c. fi. de temporib. ordinandorum. Abas si el

cōsejo q por el supior le es exhortado: o por algú estatuto es cosa de prescio. Entones n̄ avn ventralmente no peca por lo no querer hazer. Entones se dice ser cosa de perfeciō la q le es acōsejada: quādo licitamente segū su estado o regla la pueda dejar de hazer o hazer. Como lo nota el Arcediano en la vi. vj. c. testamentū. t xxv. di. c. alias. E an si se ha de entender la glosa t derechos q se allega en el d. c. generali. t alli el dominico.

.§. vii.

Demando si quādoquier q el perlado o su superior dispela cō su subdito sin causa legitima: sisera el tal subdito seguro en la conciencia quanto a dios. R. segun lo que se nota de lo q se dice por el inocēcio enel. c. cū ad monasteriū de sta tu monachoꝝ. E el abad enel. c. nō est voti de voto. Que o hablamos del papa quādo haza la tal dispensacion: o de otro su inferior: si hablamos dela dispensaciō q haza el papa. Entones o hablamos d las cosas que son de jure diuino como son enel voto o votos q algúo tiene hechos. t en lo t juramentos o en otras cosas se mejan tes. E en tales cosas no puede dispensar sin justa causa: si no si dispensa no es seguro en conciencia: t quanto a dios: aquél como quien dispesa. Abas si lo demāda causa justa. Entones tiene y vale la dispensacion hecha por el papa avn q sea sobre el voto dela castidad t es seguro quanto a dios t conciencia: segū dice el yno cencio enel dicho. c. cū admonesteriū. Abas si hablamos d las cosas que son de derecho positivo. Entones avn sin causa puede dispensar t es seguro quanto a dios t conciencia aquél con quien el papa dispesa: porq aquél puede deshacer t destruir el qual puede hazer o ordenar. E el príncipe no esta ligado ni atado a sus leyes l. digna vor. L. de legib. L. multa empero esto el abad enel. c. duduin el. j. de electione. quādo el papa dispeso en q algú clerigo tēga muchos beneficios ecclesiasticos enlo qual no puede el papa dispensar enlo tal sin legitima causa. E an si lo tiene juan andres enel. c. De multa de prebendis: porque todos los bienes ecclesiasticos son de dios por el. c. cū ex eo. de electōe libro. vi. Dolo qual dizen que no es seguro en conciencia el tal clerigo con quien dispensa el papa quanto a dios. Delas quales cosas infiere el abad que el religioso no es seguro quanto a dios en conciencia con el qual el papa dispesa para que se pueda passar a alguna otra religion sin justa causa la qual es mas ancha t larga

r ij

Tratado.

que en la q̄ esta: t hizó profession. E semejante-
mēte si dispēsa cō algūo el papa paq̄ p̄ida en al
gūa yglesia q̄ es curazgo. no auiedo causa legi-
ma. Lōuiene asaber q̄ no es apto ni ydoneo al
oficio dla pdicaciō: ni pa executar t exercitar el
tal oficio d' cura. Onde la gl. singlar eñl. c. mona-
chi vagātes. xvij. q. j. dize q̄ el religioso q̄ es pro-
mouido a algūa yglia seclar no pa apruechar
a essa yglia/ mas pa solo puecho darse religio-
so peca mortalmente el tal religioso: porq̄ haze
cōtra el yoto q̄ auia hecho. Asis si hablamos
de los otros inferiores del papa: claro esta q̄ ni
en las cosas del derecho divino ni positivo sin
aver justa causa no vale: ni tiene quanto a dios la
tal dispēsacion: ni esta seguro el tal en la consciē-
cia como lo nota el innocēcio enel. c. cū admo-
nesterium de statu monacho ū: porq̄ aun quā-
do quier q̄ por el papa es concedido a alguno
que pueda dispensar con alguno entiende se q̄
esto hade hazer. hauiendo causa legitima t no
de otra manera. E porende deue el tal perlado
esaminar t conocer la causa sobre que dispēsa
con el tal. Lo qual nota biē. O vosotros cano-
nigos: t los otros beneficiados ecclesiasticos
que no hazeys sino procurar de tener muche-
duimbre de beneficios ecclesiasticos si vno os
es suficiente para os sustētar. Nota que os di-
zen aqui los doctores que no os vale nada q̄n
to a dios la dispēsacion que el papa con voso-
tros dispensa sin justa causa. entended en voso-
tros q̄ vos ys derechos a los infiernos: t no lo
sentis: t no q̄ rays por vna poca de hōrra tēpo
ral perder la que dura por siempre t a donde
sereys si por hōrras andays sumos pontifices
para siempre sin fin. E aun así lo tiene el hostiē
se enel. c. dudum. el. j. de electione: que sin justa
causa no vale la tal dispēsacion hecha por el pa-
pa con vosotros: porque segun dize el arcedia-
no. xij. q. ij. c. non liceat pape: no puede el papa
sin causa enajenar los bienes dela yglia sin
grave pecado. Pues luego siguese que mucho
menos puede dar licencia a otro que los des-
perdicie por el. c. nuper de donationibus iter
virum t vxorem. Onde el abad dize enel. d. c.
dudum. que tiene sin dudar enello q̄ no es segu-
ro el clérigo quanto a dios t consciēcia. q̄ por-
que dispensa con el papa por amor t prouecho
dese clérigo para que solamente tēga muchos
beneficios bastādole vno solo porque en este
caso no solamente altera lo que dispone el dere-
cho positivo: mas aun el patrimonio de cristo

desperdicio o reparte injustamente. E ansi por
estas causas es cōuenida la razō q̄ da el inno-
cençio enel. c. cum ad monasterū de statu mo-
nachorū. que tiene que el papa puede dispen-
sar en esto sobredicho. E aun sato thomas enel.
ix. quolibeto. q. v. dice q̄ tener alguno muchas
prebendas o beneficios cōsiderādo esto abso-
luta que es lo tal de si mesmo no ordenada co-
sa: porq̄ no podra el tal seruir en diuersas ygle-
sias los quales beneficios o prebēdas son or-
denadas como vn jornal o sueldos pa los q̄ en
ellas ministraren. E aun es lo tal diminucion
del culto divino: porq̄ en vn solo lugar son cō-
stituydos muchos beneficios que repartidos
yria para muchos lugares. E aun es cosa des-
igual que vn clérigo tenga muchos benefici-
os: t otro no pueda aver vno para con que se
mantenga. E aun alas de veces porestas causa
son defraudadas las vltimas voluntades de
los testadores que constitueron q̄ dixerentā-
tos oficios o colas otras. Es de notar empero
que grofedo dize q̄ puede ser licita la dispēsaciō
q̄ haze el papa con alguno para que tenga
muchos beneficios aquell con quien dispēsa q̄
sea seguro en cōsciencia. Lōuiene asaber quan-
do ay tal necessidad: q̄ no pueden ser halladas
tales psonas ydoneas para que les seā dadas
las tales prebendas o si las da el papa a alguno
por el prouecho que dello viene alas yglesias
de q̄ le promueve. O por merecimiento de aq̄l
aquier dispensa el papa cōuiene asaber. porq̄
estal psona que vale mas t apruechara mas
alas yglesias este sobredicho estando absente
dellas que no el que estouesse presente. E aun
puede tener algun clérigo muchos beneficios
simples no empio para que haga los frutos de
llos suyos. Lōuiene saber para solo su proue-
cho pruado. ni para que sea su p̄imorio acre-
cētado. ni para que por tener los tales bienes
o beneficios simples tēga razō o causa de mas
de ligero subir a ser obispo: o otra mayor digni-
dad: porq̄ con tal entenciō: aun vn solo benefi-
cio si lo ha t tiene de si es cosa desordenada.
porq̄ es contra toda razō por el. c. ratio nulla
con las cosas que alli se notan: de prebendas: t
es contra el oficio dla piedad. xvij. q. j. c. final.
E dize el abad enel. d. c. dudū. que de otra ma-
nera saluo como aqui es dicho no vale ningu-
na costūbre que aya en cōtrario. Lōuiene asa-
ber que pueda vn clérigo tener muchas p̄ben-
das o beneficios. E la glosa enel. d. c. Duidum

los derechos q dizen q vale la dispensaciō q haze el papa saluo como aqui es dicho han de ser entēdidos segun esta limitaciō sobredicha. E delas cosas arriba ya dichas deuen denotar biē los comēdadores de santiago t sant juan t calatrava t alcantara t semejantes q hizierō oyo to por la regla q votarō quādo hizierō pfectiō de ciertas cosas q enella se contiene. Como d no vestir tales colores o no comer carnes en tales dias: o dar tales limosnas: o que gasten las rētas de tal manera: o d otros votos semejantes q ayan hecho: q si el papa dispenso con ellos enlo contrario: sin caula legitima q quāto adios que no estan seguros en consciēcia: t no se yo por cierto q causa legitima sea q porque andē mejor vestidos: o mejor en fausto t pompa: t porq mas delicadameētē comā q sea dispēlada su regla. por ello mira señores comēdadores por vosotros los que las tales dispēlaciones auyes procurado o procurays de roma: q os digo q a falsa confession t a falsa absolución t a falsa relacion no justa dispēlaciō. Pues q dire de los religiosos q se van a roma t tomā habito t regla. mas larga como de santi espiritus o de otra qualquiera claro esta q sin causa legitima no vale ninguna cosa en consciēcia la tal dispensacion segun q ya el abad arriba lo ha dicho. Porēde mira por vosotros t ansies de deuir de otras cualesquier cosas.

Capi. cix. que trate de como sera licito amonestar o acōsejar o induzir a los mancēbos que entren en religion.

Regunto si sera expediente o lictio induzir a los mancēbos que entran en religion. R. segun el ricardo enel. iij. enla. di. xxviii. ar. iij. Que si. si en ellos ay las venidas cōdiciones. cōviene a saber enesse q ha d entrar t de pte del q le induce t de parte dela religion t de pte dela obligaciō. Porq el q algun moço induze a entrar en la religion: deue de mirar si es hecho suyo. Lōviene a saber que aya. xiiij. años cōplidos dōderecho comun para qlquier religion que sea por el. c. j. t la glosa alli conjūta. t el. capi. Significatum de regularibus. E el que le induce duele de especificar claramētē diligencia todas las asperezas dela religion donde le induce que entre: t guardarse que no le encubra cosa ninguna. E ni deue mucho de importunar a trayendole a que lo sea. porq la

muchia importunaciō demuestra q fue engaño. E dize se q le importuna si le promete cosa temporal o si con indeuida importunaciō t mucha solicitud le anda atrayēdo q sea religioso. E qlquier se deue mucho de por esta manera atraer o induzir a alguno q sea religioso. La tal importunaciō o atrayimēto obra en el moço vn engaño para q si se obligue no mirado lo q haze: t la tal obligacion no la deue ningū moço hazer saluo de su libre t llena t deliberada voluntad. E avn dice el abad enel. c. Tienēs. de his q filios occiderūt. q no es de aconsejar: ni atraer a q entre en religion aquell de cuya incontinencia se teme. Lōviene a saber q no guardara la castidad mas q es muy mejor acōsejar le t atraerle q no sea religioso: mas q se case. como se nota enel. cap. nerui. di. xiiij. E por no ser guardadas estas sobredichas cosas en los q entran o acōsejan q entren en la religion ay despues tan malas salidas como vemos t acabā mal. esto dice el dichor ricardo: E avn el mancebo q quiere hazer voto de religion deue d considerar tres cosas de parte suya. La primera con examinada deliberacion t cō estable proposito. La segūda q lo haga cō discrecion. Lōviene a saber. q quando haze el voto se obligue de entrar en tal religion para la experimentar t q si dios le diere gracia de permanecer esilla t la religion pluquiere de le recibir t tener q persenerara. E q si la religion no le pluquiere de le recibir: o si su proposito dētro del año se mudare q libremente se pueda salir sin ser obligado de entrar en otra religion. La. iij. es q deue de guardar que quādo haze el voto lo haga con deuociō. E si estas tres cosas no son guardadas enel que haze el tal voto de religion: otros votos qualequier a penas le saldran a bien segun es visto de ley comun. E avn ciertamente veemos en las religiones aver grande detrimento segū la experiecia lo enseña. E de dō de viene q esta ya nfa religion t otras lo estaran tan llena de religiosos sin prouecho. vnos enfermos espiritualmente. otros corporal. E desto tiēnē culpa los perlados q comoquier q por el señor papa Nicolao. iij. en su declaraciō sobre nfa regla dice. No solamente al general ser licito: recibir a la orden los suyentes del siglo mas avn lo concede a los ministros priuiciales: cō tanto q essos ministros priuiciales se guarden que no cometan esto a otros indiscretamente: ni sean todos recibidos a la orden

Tratado.

indiferentemente: mas que aquellostá solamente q
ayudádoles la sciencia t suficiencia: t otras cir
cunstancias puedan ser ala orden prouecho-
sos t aprouechar así mesmos por merecimien
tos de buena vida: t a otros por buen exemplo.
Lata padres mios perlados de mi religió
que ala letra son estas palabras dela decretal
del dicho señoz nicolao: t por conseguíte obliga
torias a vosotros si os deseays saluar. E no
hagays sino recibir a quatos vienen como co
mumete se hazet cōceder autoridad a quatos
se os atoja q recibá ala ordē q dios os lo demā
dara muy estrechamente q ya por ptetar a vna
deuota o deuoto: o por tener el coro muy lle
no: o para las otras cosas cō q qreys cōplir cō
los seglares: se recibē ala religió tan inutiles p
sonas por algúos q plega a dios no os lo díma
de el n̄o padre sant fráncisco muy estrechamente
ala ora postrimera donde yano avra remedio.
E otro tanto digo a los plados de las otras
religiones. E aun es de notar biē padres q di
ze juan andres: t el abad le sigue en l.c. Qr insu
lis. de statu reglariū: q ansi como en este dicho
caplo es prohibido recibir ala pseñia los mon
jes q binē en las insulas: de antes q lo nouicio
aya. xvii. años, que por esa misma razó se esti
ende esse capitulo. Quia insulis. a los frayles
menores t predicadores t es esta muy buena
razon: t por aquí vereys padres los que por
ventura recebist tantos mochachos ala religi
on si es muy biē hecho: lo qual creo yo que no:
si no atestiguolo con la vision que se recuenta
en nuestras coronicas que fue visto de aquel
ministro fray bartolome del capitulo a que se
ayuntaron los demonios para contra nuestra
orden de como nos derocarian. E entre tres
cosas que dieron t touieron por remedio. La
una fue que harian t induzirian que entrasen
muchos mochachos en nuestra orden t ansi
nos derocaría. E leed lo que ansi lo hallareys
ala letra. Guardad los q esto hazeys y lo cos
tis no os lo demande dios segun es dicho.

C Cap. cx. Si el hijo tenien
do padre el q̄l esta en necesidad si podra étrar
religioso avn q̄tēga hecho yoto. S.j.



Regunto: si tu quieres entrar en
religion: t yes q̄ tus padres está
en necesidad: seras obligado de
no entrar por razō dles subuenir
t ayudar a su necesidad. R. q̄ san-

to thomas enel quolibeto. iij. q. vij. ar. ij. t el an
tonio d florēcia enla. iij. parte distingue q̄ tu
vees t conoces q̄ podras estar t permanecer
enl siglo sin peligro d caer en pecado mortal. o
conoces q̄ lo no podras hacer sin q̄ cayeses en
pecado mortal: entóces deues de entrar enla
religió t dejar a tus padres. E la razon es por
quemas obligado eres a proueer ala salud de
tu anima que no a subuenir ala necesidad cor
poral de tus padres. E ansi no te conviene si no
entrar enl tal religion t dejar a tus padres.
Adas si puedes permanecer enl siglo sin ofen
sa de de pecado mortal. Entonces es de distin
gur: q̄o tus padres no se puedē sustentar en nin
guna manera por si sin q̄ tu les adyudes t man
tegas. E eneste caso eres obligado de perma
necer enl siglo t no entrar en religion. E lo
mismo tiene el alexādre de ales en la. iij. parte
E los que lo cōtrario te aconsejan son repre
hēdidos por el señoz jesu xp̄o como los farise
os: segū lo dice el enāgelo d san matheo. c. xv.
Que por guardar sus cerimōias t ordenacio
nes quebrantauan los mādamientos de dios.
Adas si tus padres se pueden sustentar sin ti:
mas no ansi honrradamente. E stóces es de di
stinguir segū santo thomas enel quolibeto. iij.
q. vij. Que si pueden binir t sustentar se: mas co
notable daño t vergüēza t detrimento de su
estado t cōdicion. E ouiene asaber q̄ haurá de
andar a mēdigar t pedir por dios: o seruir a o
tros cō grande menoscabo de sus estados que
no deues entrar en religió avn que tengas he
cho yoto d entrar enella: si empero por no en
trar no le viene peligro a su anima de caer en
pecado mortal. E joānes neapoli envn su quo
libeto tiene lo mismo: o si estā enfermos estos
sus padres opresos o en otras tales necessida
des: q̄ deue de dejar la entrada hasta q̄ cessela
tal necesidad si lo puede hacer sin peligro d su
animā. Adas si la necesidad de sus padres: no
es ansi grāde avn q̄ no binā tan abundosamen
te t con tanta honrra por entrar el hijo frayle
deuelo de hazer: t ni las otras cosas de perfe
cion no las derar por razō destatal necesidad
de sus padres. E lo misino q̄ es dicho de ti que
no hauias avn entrado en religion: es de dezir
si ouiesles entrado t avn no ouiesles hecho p
fession: ca estādo enla dicha necesidad tus pa
dres: eres obligado de salir t ayudarles silo
puedes hacer sin peligro de tu aia t no tienes
tu ni el monesterio te q̄ere dar de q̄ les pueas

Elarazon es: porque los padres tienen derecho en tiende el principio a que les eres obligado deles ayudar por tu mesino a sus necessidades. E por esto no es licito que tu entres en religio estando tus padres en las necesidades que he dicho. E haze a esto lo que dice el apostol en la i. epistola a timoteo y traese en el. c. Si cur hu. xlviij. d. Los q a los tuyos t mayormente los domesticos no tienen cuydado dellos: lasen negaron los tales. E lo mismo dize santo thomas scda scde. q. c. lxxxix. E haze a esto lo q dice el. c. Si quis dereliquit. d. xxx. lo qual ally es prohibido so excomunion.

Cap. cxij. si los religiosos p
sesso si seran obligados mas ó obedecer a sus padres carnales estando en las tales necesidades sobredichas q no a sus perlados.

Regunto si los religiosos pseños si serán obligados a obedecer mas a sus padres carnales estando en las necesidades q es dicho en el. c. passado siendo requeridos ó sus padres que les subuengan t ayuden a su mantener t salir de las tales necesidades: que no a sus perlados que se lo defienden que lo no hagan: o podran lo hazer sin licencia de sus glados. R. que esta quist. ó tiene t ha ensi diuersas opiniones entre los doctores. El ricardo dice q el religioso mas deue de obedecer a su padre carnal en las cosas q tocan de necesidad de se hazer segñ el mandamiento de dios q dice honrraras atu padre: porq a este mandamiento en todo es obligado el religioso de derecho natural t dinnoral qual precepto o mandamiento ninguna, p
fession otra le puede hazer libre; porque los co
sejos del euāgeliu son guardados porque mas perfeccióne sean guardados los mādamiētos dedios. E esto mismo tiene enrique de gan
dano en el. vi. quolibet o. q. xviii. el qual dice q.
de necesidad es obligado el religioso de subue
rir t ayudar a sus padres en las cosas de q tie
nen necesidad para sustentar la vida: porq la ob
ligació de aver t tener en honor a los padres es por si mesina t la obligació del voto dela re
ligion es per accidentes t no se deue ó quebratar
lo q es per si mesino: por lo q es per accidentis.
En las otras cosas en q el religioso no es obli
gado al mādamiēto ó honrrar a sus padres: di
ze q mas obligado es de obedecer a su plado t
padre espiritual que no a sus padres carnales

Ealexandre de ales en la. iij. parte etiel manda miēto honrraras a tus padres: dice q aquellas cosas que el religioso puede hazer sin detrumēto dela obseruancia regular solamente es obli
gado a dar t hazer cō sus padres: como es orar
por ellos aconsejarles honrrallos: t semejan
tes cosas espirituales. Adas alas otras cosas:
conviene a saber de auerles de subuenir t ayu
dar les en sus necesidades corporales como
esse religioso no tēga ni possea cosa suya: q mas
obligado es de obedecer a su padre t perlado
espiritual. El nicolao de lira dice sobre san ma
theo. c. xv. Que o el pade estaua dantes que
este religioso entrasse en la religion en la dicha
necessidad q es dicha en el. c. passado q entōces
mas obligado es de obedecer a su padre o ma
dre q estan en la tal necesidad q no al perlado
q le manda lo contrario. La razō es q la acion
o derecho del cōtrato o casi contrato q algūo
tiene contra algūo no es desatado: ni desecho
por la entrada dela religion: o si es dessatado o
desecho por essa entrada: segñ lo quieren algu
nos doctores: porq el religioso es por muerto
audo cerca del mundo por el. L. de epis t cleri
cis. l. deo noble. S. Hoc cognitum. y en el. c. pla
cuit. xv. q. i. Impero segun estos doctores por
el edicto q le fuere hecho ha de desminuir aq
lo q deuia dela principal deuda t restituirlo. l.
tutelas. S. injuriarum. ff. de capititis diminutiōe
Onde dizan los doctores que despues d entra
do el tal religioso en la religion: puede cōuenir
por derecho por la acion o obligacion que era
obligado de antes que entrasse en la religion:
mas por su abad o procurador de su moneste
rio ha de responder por el. L. De episcopis t
clericis. la autentica causa que cum monacho.
E segun le nota en la autentica de monachis en
el principio. En la autentica de santissimis epis
S. prouidere. Pues luego sigue que mucho
mas es obligado el religioso por pcepto diui
no. E aun mayormēte de jure positivo es obli
gado el hijo al padre. La le puede vender su
padre por necesidad de hambre por la ley. ii.
L. de patribus. qui filios distraxerūt. y la glosa
en el. c. Lator de pignoribus. E aun es obliga
do el hijo de dar los alimentos a sus padres. l.
filia. L. de patria potestate. Avn que esse pa
dre este desterrado: porque contrario matrimonio
incestuoso que es con su parienta o con la
parienta de su muger: o dela que havia conoci
do carnalmente: por la autentica de incestis t

Tratado.

inutilibus nuptijs. Pues luego sigue se que no deue de ser el padre del religioso piado de su de recho sin causa como se nota en el c. Satis per uersum est. vi. di. 2 en el c. vlti. xix. q. yltima. E haze a esto muy bien el testo. cxxx. di. i. q. q filij. E avn mayormente es visto q si por entrar el tal hijo religioso es hecho inabile de no poder subuenir en las sobredichas necessidades a sus padres q el monasterio do entro es obligado de se las administrar a los dichos sus padres: porq el monasterio les es en lugar d heredero por el hijo q en el entro por la autentica de sanctissimis epis. q. Sed hoc presenti 2 de pbatio nib. c. in presentia. en el fin del. E la ley ceuil dice. Que el heredero avn q sea estranjo 2 legitimo: es obligado a dar los alimētos a aquellos q ese derecho māda q se den. ar. l. Si quis a liberis. q. itē rescriptū. ff. de liberis agnoscēdis. Pues luego sigue se q el monasterio ha de dar los dichos alimētos a los padres de esse q en el entro en el. O quādo esse religioso entro: no esta uan su padre o madre en tal necesidad q ese su hijo fuese obligado a les subuenir. Mas despues de que entro religioso vinieron sus padres a la dicha necesidad. En el tal caso dice el angel de clausio en summa. en religiosis. q. xxxi. Que no puede el tal religioso subuenir 2 ayudar a sus padres q estan en las tales necesidades: defendiendo se lo superlado. E la razō es porq a el es obligado por el voto dela obediēcia. E por semejante es obligado a dios. E ansi por mayor vinculo es constreñido de obligacion a su perlado que no a su padre 2 madre: por que la guarda del voto es dela primera tabla 2 obliga mas: 2 la delos padres dela segunda. E la guarda del voto es negatiua. E la guarda del honor delos padres es afirmativa. Pues luego sigue se q lo q vna vez es a dios dado 2 dedicado: mas obliga 2 mas esta atado: 2 q no puede ya usurparlo: de que esta vna vez a dios segun es dicho dedicado. E haze a esto la regla semel de regulis juris en el li. vi. Porque el religioso no solamente deseche de sitoda cosa temporal: mas ni avn quiso poder hauer ni tener ni posseer ninguna cosa propia. xix. q. vlti. c. statuum. 2. r. q. i. c. nō dicatis. 2. ff. de regulis iuris. l. velle non creditur. Pues luego sigue se q no es constreñido el tal religioso a subuenir a las tales necesidades que sus padres tienen sino a obedecer al perlado en cuyas manos pusieron a dios su querer 2 voluntad. Porque mayor aci-

ont derecho es aquella que excluye la pobreza 2 el no tener el deudor lo q deue. l. naturalis. ff. de dolo. E alo imposible ninguna obligacion ay. ff. de regulis juris. E ni es contra esto lo q algunos podrian dezir: coniene saber q el precepto 2 mandamiento de dios era 2 estaua de borrar a sus padres 2 subuenirles este tal hijo de antes q entrasse religioso: porq aun que asi sea 2 es. E myo no la obligacion del tal madamente le queda despues d ser religioso. Porq este dicho mandamiento como sea afirmativo no obliga sino en tiēpo 2 lugar. E por ende no es despues el tal religioso obligado a el 2 ni tiene obligacion despues d hecho religioso el tal por la regla. factum legitime de regulis juris. li. vi. Como es el que da todos sus bienes a los pobres no los auieido menester sus padres: porq no tiene necesidad: q despues aun que sus padres vengā a necesidad no se los puede demādar a estos pobres. Mas a orar por estos sus padres 2 consolarlos 2 mostrarles caridad obligado es el hijo segun q lo dice el dicho alegante de tales. O hermanos mios oydo aueys todos los religiosos de q manera podeys subvenir a vros padres: estando en grandes necesidades. Pues guarda os so color de piedad no varys contra la obediēcia haziendo lo contrario porque pecariades mortalmente. Pues si co nos padres nos podemos hazer mas desto q aueys oydo: quanto mas los q nūca dios os saca de procurar pa vros hermanos 2 parientes limosnas. E alas de vezes sin licēcia. Latamia bien 2 guarda os de no yr a los infiernos. q yo os certifico q no os saqué d allay vos hermanos ni parientes. E esto es cosa mas aborrerible en los religiosos d sat frāncisco adar a demādar pecuniias pa sus piétes 2 deudos. Amonesto os q mireys lo q hazeys: 2 q si os es cócedido dādar limosnas pa las tales cosas q leays bien la clemētina exiui del señor papa clemēt v. Ala qual me remito: 2 alo qual soy obligados de pseruartz guardar si os desseays saluar. Elos perlados que os lo cosientē miren bien sus cosciēcias 2 no incurrá en culpa leni. E yo descargo la mia diziendo 2 amonestando la verdad. Porque aun segū el hērrique de gandano en quolibeto. iii. q. xxvi. Ay tres maneras de necesidad. La primera quādo no se puede a alguno de otra manera proveer a la necesidad de la vida corporal si no demandando por dios. La segunda quando no puede bueno 2 prove-

chosamente la vida sustentar si no demandando por dios. La tercera es quado no puede bue-
namete la vida sustentar si no demandando por
dios. conuiene asaber para hauer libros para
estudiar t semejantes cosas. La para socorrer a
estas tres necesidades dize el dicho enrique
q' puden todos demandar por dios limosnas. co-
pesadas p'mero las circustacias. E los ecclesi-
asticos para estas tres necesidades puden te-
ner los eclesiasticos r'etas ecclasticas c'for-
mes ala codicil de sus estados. Abas q' de otra
manera no si no con c'denacio t dañacion. E
anssi se ha de entender la glosa enel.c. precarie.
z.c. signi'ete.x.q.ij. Pues si atodos es esto de
guardar quanto mas a nosotros los frayles me-
nores. Por'e de auisemos t abramos los ojos
t nolos tegamos ciegos: si no hazer nos los
ha abrir los tormentos q'dur'a para siempre. E no
hagamos si no b'imir de limosnas muy ancha-
mente todos los q'somos religiosos: t todos
los cl'regos que pagar se ha muy bien.

C La. crij. que trata de co-
mosi el religioso que entro en algun moneste-
rio de alguna religion a donde no se guardaua
la regla que antiguanente fue instituyda en tal
religion se guardaua si reformando se el tal mo-
nesterio si puede ser compelido a que guarde
la tal reformacion.

.v.i.

Demando q' si vn religioso entro en
algun monesterio de alguna religi-
on a d'nde no se guardaua la regla
q' antiguanente en la tal religion se
guardaua. Si reformandose el tal
monesterio si puede ser c'ostifido esse religio-
so a q'guarde la tal reformacion. R. q' el ynocen-
cio enl.c. Super eo de regularibus: pone dos
opiniones: la primera q'se haga distincion entre
el discreto t el indiscreto. E que el discreto sea
c'opelido a guardar la tal reformacion: porq' pu-
do pesar el tal discreto q'la tal reformacion ha-
bia d'suceder t esto pruevalo en. argu. por la.l.
Si quis domu.ff. locati. E q' el indiscreto con-
uiene asaber si es vn moço o muger t moço se
dira propriamente t en otros algunos hasta los
xvij. años. segun el abad enel.c. quia in insulis.
de regularibus. Que el tal no puede ser c'ope-
rido en el tal monesterio q'dela manera so-
bre-dicha fue reformado mas átes podra t le sera
licito entrar en otra religion mas ancha segú
que estaua aquella d'nde primero hauia entra-

do: t esto quiero prouar en argumento por el
dicho.c. Super eo. La seguda opinió d'el dicho
ynocencio: la qual mejor le plaze es que sea c'ope-
rido el tal religioso o religiosa de guardar la
tal reformacion: no haziendo distincion de en-
tre el discreto t el indiscreto. Enue se el yno-
cencio por tal razon. Conuiene asaber q' si el q'
entro enel tal monesterio el principio de su en-
trada fue por instinto de dios t por su servicio
t no por otro pensamiento enel tal caso no pue-
de el tal alegar q'no quiere guardar la regla an-
si reformada. D'ixe el tal religioso o religiosa
q'no entro al principio c' bueno animo y pensa-
miento enel tal monesterio. Si no por beuir en
la regla ancha q' al presente esil hallaua. Entó-
ces no deue de ser oydo como persona q' alle-
ga t d'ixe su turpetud t mal animo t pensamien-
to. por el.c.inter dilectos en ar. de fidei instru-
metorū. Abas d'ixe c' todo el ynocencio. Que
si el tal religioso / o religiosa es ansii delicado q'
no puede guardar la regla ansii reformada segú
arriba es dicho: q' deue ser permittido entrar
en otra regla t religion mas ancha. argu. desto
enel.d. c.super eo. t enel.c.significatum de re-
gularibus. Esto hasta aqui eslo q' d'ixe el yno-
cencio enl hosti. in summa enel ti. de yoto. s. viru.
z.s. per quē in verso q' si. D'ixe q' si el dicho religio-
so o religiosa que entro enil sobredicho mo-
nesterio d'nde no se guardaua la regla antigua
era letrado. q' el tal ha de ser c'opelido y costre-
nido a estar en aquel monesterio despues d're-
formado: porq' se presume q' sabia la qualidad d'
la regla q' antiguanente fue instituyda en aqlla
religion. Abas si el tal religioso no era letrado
entóces si le fue leyda la regla antes dela pro-
fessio o despues: y el no se quiso obligar a guar-
dar la tal regla: saluo a guardar la regla t mo-
do de beuir q' entonces se guardaua en aql mo-
nesterio do entrana. Enel tal caso no sera c'ope-
rido de estar t permanecer enel despues d're-
formado: mas podra entrar en otra religion
mas ancha. Abas si por ventura quando se le
leio la regla no respondio ni dixo cosa alguna:
obizo professio en aqlla regla sin codicil algu-
na: entóces es obligado ala guarda dela regla
despues q' se reforma: saluo si no fuese tan deli-
cado t de pocas fuerças q'no la pudiesse guar-
dar. Enel tal caso podra este tal religioso o re-
ligiosa entrar en otra regla mas ancha segun
que ya arriba es dicho por el ynocencio. E
esto es lo que quiere sentir el hostiense enel ta-

Tratado

gar ya allegado. **A**has el abad en el dicho capitulo. Super eo de regularibus. Dize que las dichas opiniones arriba allegadas por el yno cencio z hosti. hâ lugar z preceden quanto ala yglesia militante: conuiene a saber quanto a nos otros: porque no podemos juzgar dlas cosas ocultas z secretas. **A**has quanto a dios z quâto al suero dela penitencia dize que piensa que seba de considerar la entencion del tal religioso o religiosa que entra en el dicho monasterio adonde no se guarda la regla z modo de beuir que antiguamente en la tal religion fue instituyda. la razõn que da es: porq el voto ha dser en todo voluntario z no cõtra voluntad. por el.c. licet de voto. t.c. integratas. xxxi. q.j. Pues si ego siguelle q el que no tuuo voluntad z animo dese obligar. saluo auiendo respeto z cõsideracion ala regla q en el tal monasterio donde entraua se guardaua. dize el abad q no piësa q cerca d dios este dicho religioso o religiosa sea obligado de guardar la regla que despues en el tal monasterio se reformo mayormete q solamente tres cosas son de sustancia dela regla z pfessi on: conuiene a saber obediencia; pobreza; z castidad por el.c. Cum ad monasterium de statu monachorum. **A**has las otras cosas son accidentales z ordenadas para el fin d aquellas tres cosas sustanciales conuiene a saber para q se guarde mejor la obediencia pobreza z castidad. como se nota por los doctores en el.c. io. de regula. **E**ansi concluye el abad q si para tanto tiépo d cuyo principio no ay memoria algunas cosas accidentales dela regla no se guardauan ni guardaron en el tal monasterio q bien pudo el dicho religioso o religiosa pesar q por alguna causa aquello havia yendo aqui no se guardassen las tales cosas como estas cosas accidentales pueden algunas veces ser o no ser estando la religion z regla z su perfection en quanto en las cosas sobre dichas sustanciales luego alo menos antes que la regla se reforme segun arriba es dicho por el superior el religioso o religiosa q entro en el dicho monasterio adonde no se guardaua la regla antiguamente en las cosas accidentales. no parece q pecaua z seguro estuuo el tal religioso o religiosa guardando las dichas tres cosas sustanciales dessa regla z religion. **E**ansi dize el abad que lo acosejo d hecho el cardenal como lo trahé el dicho abad en el.c. Cum ad monasterium de statu monachorum. donde alli determina esto. z cocluyendo esto dize q esta es la verdad

segù aquì lo ha dicho. **E**ansi deue ser entêido lo q dice el angel de clauasio en su summa en religiosos. q. xlvi. **E** porq de las cosias sobre dichas pue de los religiosos z religiosas claustrales q entraro dende el principio de su cõvertimiento en monasterios donde no se guardava el rigor dela obseruacia regular de sus reglas q si guardaro ellos religiosos cõplidamente los tres votos essenciales: conuiene a saber obediencia; pobreza; z castidad q son estado z estam en estado de gracia puesto q no ay guardado las otras cosas accidentales segù esta dicho. **A**has si no los guardarô siempre hâ sido transgressores su pfessiõ: z no les escusa qualquier costumbre q en contrario ouierô hallado en los dichos monasterios dnde al principio entraro. **P**ues vean bien sus cõcencias los tales religiosos z religiosas si guardaro los dichos tres votos essenciales. **E** si los guardarô den gracias a dios: z si no ay an cõtricio verdadera z hag a satisfaciõ cõ cõfessiõ cõplida z dios ayra misericordia de sus animas. **A**has es de notar q dize directorium efil. li. y. Que si los sobredichos religiosos o religiosas entraro en algû monasterio al principio de su cõvertimiento en el qual no se guardava la regla q antiguamente en el tal monasterio o religion havia sido instituyda ayu quanto al habitu. **E** ayu puesto q estos dichos religiosos quado entraron no se obligaro ni tuvieron entencion de se obligar a guardar essa regla antigua. **A**has ala q de hecho alli se guardaua de presente que en el tal caso estos sobredichos religiosos q ansí entraron: comoquier que por muchos años en el tal monasterio ayran estado q no son juzgados aver sido religiosos pfessossi la dicha regla q antiguamente en el tal monasterio o religion havia sido instituyda. **A**has que si el tal monasterio se reforma que de necessidad es q o los tales religiosos se salgan z vayan a otra religion o monasterio: ayu que sea mas ancha segun ya esta arriba dicho: o que hande boluer a hazer profession z guardar la dicha regla antigua que de presente se reforma si alli quierc estar z permanecer segun la forma puesta en el dicho capitulo. Super eo de regularibus. Esto es bien de notar para estos religiosos o religiosas claustrales que han bendito el conuersacion z vida larga. lo que deuen de hazer reformando se los tales monasterios dnde entraron si en ellos quierc estar z permanecer. **P**ues delas cosas arriba dichas parece

claramente la escusació o no escusació q tiene los que entran en los monesterios dôde no se guarda la regla que antiguamente allí fue instituida. Abas que diremos de los mal auerturados religiosos que deixan la vida t regla en que entraron al principio de su conuertimento: t se van a otros monesterios anchos donde avn solamente se guardan los tres votos essenciales: t no las otras cosas accidentales. Por cierto podremos dezir con mucha razon que en tanto que ainsi permanecen está en traspassamiento de su regla t pfession. La qual ta alta t firmamente a dios hauian prometido. Pues no quieran los tales por solo gozar de ynbocado d sensualidad desta vida mortal ha ziendo algo su voluntad perder la gloria del cie lo que les es prometida dla qual gozará si per fetamente la guardan. .§.ij.

Pregúnto si el religioso que es promovido en obispo si sera libre t absuelto de no ser obligado a guardar el voto dla pobreza t dela obediencia: alo ql respondó segun santo thomas en la scda scde. q. clxxv. que no. Porque ainsi como es obligado a guardar el voto dela castidad ainsi es obligado de guardar el voto dla pobreza t obediencia, esto es q quanto a la pobreza nodeve de hauer ni tener ninguna cosa propia mas alo de posseer ainsi como administrador t dispensador de los bienes dela yglesia: t ainsi mismo quanto al voto dela obediencia no es absuelto mas per accidens: conviene a saber que es obligado de obedecer al papa. no es obligado de obedecer si no tiene superior como es el abad eisento de algun monasterio que si no tiene superior no es obligado a la obediencia mas el tal no es absuelto ni dexa de ser obligado al voto dela obediencia si tiene superior; mas es de notar q es obligado el tal obispo de traer el habito de su religion devita t honestate clericorum. Capítulo. Clerici oficia en fin del. Abas quanto al voto dela obediencia del todo es absuelto de no ser sola jurisdicció de su abad o plado religioso. xviii. q. j. c. vnico. t quā to al voto dla pobreza no se dice q tiene pplo: porq las tales cosas q possee tiene las en administració: t solamente las tiene por razó del oficio q le fue impuesto de statu monachorum. c. manach. §.i. Abas si el tal obispo era monje se sun hostielse t es visto q le sigue la glosa en el. c. Larmé de cosecracione. di. v. puede comer carne mas a los ayunos de su regla t silencio t vi-

giltas no es obligado de guardar como lo dice el. c. nemo. xvij. q. j. E brevemente es de dezir q si bien son miradas las palabras del. d. c. nemo Digo que solamente no es obligado el dicho obispo a guardar los preceptos t mandamientos de su regla que prouechosamēte no puede guardar exercitando el oficio dela perlació le impiden para no lo exercitar ainsi como deue t es obligado: mas aquellas cosas que son de su regla: las cuales no le impide el oficio dela placion: mas avn mayormēte le ayudar para exercitar el sobredicho oficio de obispo. dice el angel de clauasio en su summa en monach⁹. §. viij. Que cree que es obligado a las guardar: t q ainsi se a de entender el. c. monach⁹. xx. q. j. Lo qual dice q es biē de notar para los religiosos q les imponen avn por obediencia por el papa el oficio de los obispos los cuales son obligados a guardar las cosas de sus reglas segun arriba es dicho. Pues si a estos so obligados estos obispos q les imponen el tal oficio t dignidad por obediencia que bareys yosotros algunos religiosos que con yna sed de ambicion: o co yna soberania t no querer estar en sujeció pcurays por medio de dinero: o de fauor de ser obispos E despues segun algunos de yosotros lo hazeys hacieys el fin segun la experientia en muchos lo a enseñado. pues creed me que segū todos binieremos lauremos la fin. .§.ij.

Pregúnto q sera de los abades t otros plados eisentos no siendo obispos por vētura po drá traspassarse a otro religio deixado las tales plazias dñadado licēcia: la ql sus supiores no les qslero dar. respondó q el hostielse dice. q es ne cessario q demadē licēcia a sus supiores. mas juā andres en mercurialib⁹ en la regla. Lū no stat d regulis juris. li. vij. dōde pcluyē q si estos sobredichos plados tiene algú plado supior in fierior del papa basta q demandē licēcia al tal plado suyo avn q no se la conceda: porq el. c. licet d regularib⁹: solamente prohibe a los obispos q no entren en religio sin licēcia dla papa: pues luego sigue q los otros plados inferiores biē pueden entrar ar. eis. c. none. mas si son inmediatamente al papano los puede ningū inferior del papa sacar de la tal religio. mas los prepositos de ayes arcedianos priores de las yglesias seculares: arciprestes: vicarios: curas: t todos los otros inferiores de los obispos qualquiera de stos puede éstrar en religio avn contra voluntad de sus obispos por el. c. due. xix. q. ii. empodeue

Tratado.

estos sobredichos demādar licencia a sus obispos: mas avn q no se la den puedē entrar mas sus bñficios no los puede dar el obispo a otro ningūo: salvo si expisa o tacitamente fizieró p-
fession: o si no pareciere enellos quādo entran religiosos q absolutamente quisieron mudar el habitu de clérigos en religiosos por el. c. beneficium de regularibus li. vij. .§.vij.

Pregúto cuyos serán los frutos dlos beneficios dlos sobredichos enel. §. pasado antes que hagan profesiō en la religion respódo q deue ser dada alguna cierta parte dessos dichos frutos ha algū clérigo q sirua por ellos en los tales beneficios por el. d. c. Beneficio: t todo lo otro ha de ser dado a los dichos bñficiados si entraron en religion q tiene propio porq no sean encargosos al monesterio donde entraro enel tiēpo de su nouiciado. xi. q. vij. c. de lapsis. porq estos sobredichos no son propiamēte religiosos como parece enel. c. religioso de sentencia excommunicatiōis. li. vij. pues luego sigue se q no deue ser defraudados de su derecho por el. c. cū saldus. xvij. q. ii. como lo nota tancreo t bartholomeo brixensis. t entre tanto q son nouicios son t remanecē canonigos dñes curas. así como eran de primero t no vacan sus beneficios t delas cosas sobredichas parece de como los canonigos: t todos los otros beneficiados t comedadores de santiago t calatrava t alcártara t san juā. Si entrā religiosos como sus encomiendas no las puedē dar sus superiores dētro del año de su probaciō a otros algunos tan poco priuarlos delos frutos del año de su nouiciado: lo ql por algunos superiores no es bien guardado: t es mal hecho t contra derecho segū es dicho. .§.v.

Demando que es vn religioso que esta en vn monesterio enel qual no se guarda la regla de la tal religiō: t quiere se traspasar a otra religion la regla dela ql es mas estrecha q a donde esta: mas no se guarda enla tal religion la regla dela: así q aviendo respeto al p̄sente al modo de biuir enessa tal dicha estrecha regla. el p̄mero monesterio dōnde primero hauia entrado la regla del qual es mas ancha: mas guarda se enel vida mas estrecha q no enel segūdo monesterio donde el tal se quiere traspasar por ventura ser lea esto lícito. A lo qual respondó q dije el abad enel. c. sane de regularib⁹. q segun el mocēcio alli dice. Que para tener fuerça t valer la entrada del dicho religioso a otra segun-

da regla no deuenmos considerar essa regla segun q antigamente fue establecida: mas solamente al modo t manera q tienen de biuir de presente los religiosos enel tal monesterio t regla: onde si este segūdo monesterio tiene regla muy estrecha segun q fue establecido enel tiempo antiguo. La qual d p̄sente en muchos monesterios dessa ordē no se guarda no es licto al tal religioso traspasar se del monesterio el qual es de regla t religion ancha mas guarda se muy bien ay la dicha regla a otro monesterio t religion la regla dla qual es mas estrecha mas no se guarda ay de p̄sente mas paraq valga el tal traspasamiento es necesario q este segundo monesterio t regla donde se traspasa este sobredicho religioso. este de p̄sente en mayor obseruācia: t guarda de su regla que no el primero donde esse religioso esta: t este deſir es mucho notable t muchos religiosos eneſto son engañados mirado solamente ala regla donde de p̄sente esta t ala otra donde se deseſea passar q antigamente fue instituida t establecida estrechamente: t no al modo de biuir q los religiosos tienen de presente enla tal regla q antigamente fue establecida muy estrecha. E avn por esta opiniō del abad. t del mocēcio haze la razon natural: porq traspasar se el religioso dela religion donde esta es permitido q lo haga t traspasse por razon q elige t toma vi da mas estrecha: mas si eneste monesterio ore ligio dōnde se traspasa no toma vida mas estrecha q enel primer monesterio t religion dōnde estaua puesto q la regla del segūdo monesterio t religion sea mas estrecha no es visto ser licto traspasar se ala tal religiō: porque es visto este tal religioso q le lleva entenció por causa de dissolucion t de biuir mas anchamente a su voluntad t no por razon de mas esperāca t religion t de aqui se puede dizer q avn que la regla delos canonigos reglares sea mas ancha q la delos monjes: mas posible es que por las constituciones q tienen hechas essos canonigos sea su regla mas estrecha q la delos monjes como vemos enlos frayles de santo domingo: los quales han t tienen regla de san agustin la qual es mas ancha q la de san benito: mas por sus constituciōes en tanto se estrecharon q su vida t modo de biuir es mas estrecha q la vida delos monjes: onde piensa guillerm⁹ nason. q los frayles d santo domingo q se traspasā ala regla delos mojes q incurre en apostasia. t no

es contra esto si alguno dixesse que las constituciones puden ser quitadas por otras contrarias constituciones mas q la regla no puede ser qizada por ninguna constituciō. a esto respōdo q puesto q puden ser quitadas las dichas constituciones: tiempo basta q es suficiente q de plente en el primer monasterio bien mas estrechamente los religiosos que no en aquel do el tal religioso se quiere traspasar. porq por la mas estrecha vida solamente el derecho permite q el religioso se traspase a otra religion: q por ende dice el abad muy bien esq. d.c. sane. que en este caso sobredicho no es de considerar que la regla q religion sea mas pfecta q mejor mas solamente q sea mas estrecha segn el modo q manera q biuir de presente que los religiosos que enella estā guardan q de aqui pueden ver los religiosos q se andā traspasando devna religion a otra so color de estrechura quando q como lo pueden hazer q guarde se qeso color de mas santidad q pfection no esten apostatas q en mal estado: q creyendo q estan bien no se vayan al infierno: q los q los acogeron miren por si. si lo pudieron hazer el qual mirar es q vean si viuen mas estrechamente q no la enla religion q los tales estauan quando a ellas se traspasaron: si no con tan mala cōsciencia estarā ellos: y los q en esto cōsintierō como los sobredichos.

S. vi.

Pregunto q sera si algun religioso ou lo licencia de su superior q cōuento de se traspasar a otro religion mas estrecha: y despues q repiente se q buelne se al dicho su conuento religiō seran obligados alo recibir esos religiosos q le auian dado la tal licencia. respondi segñ frā cisco vercelēse q si no hallo otra religiō mas estrecha q la suya dōde le recibiesen o si no puede sofrir la estrechura de aquella religion donde se auia ydo: q se quiere boluer antes q enella haya hecho profesion q en los tales casos q son obligados los religiosos q superior de la primera religiō donde se auia salido al principio ale boluer a recibir: q ni en ninguna manera le pueden desechar so protesto delalicia q primero le auia dado: salvo si ya en la segunda religion ouiesse hecho profesion.

S. vii.

Es de saber q qualquier religioso medigante q se traspasa en otra religion q orden q no es medigante aun cō licēcia del papa no puede auer boz o lugar en capitulo puesto q los

otros de esa religion donde el tal se traspaso le cōcediesen q diessen q tuvielle boz q lugar en capitulo: ni puede auer ni tener el tal q ansi traspaso ningun prioazgo: ni otro ninguna administraciō nīgun oficio q sea: ni puede ser vicario ni ministro ni ser p̄sidente ni lugar teniente de los: ni puede tener ni exercitar ningun regimiento de animas por la clementina vt pcessores de regib⁹. q joānes de imola dice en esta clementina. q puesto q este sobredicho religioso despues q hecho pcesso en estatal religiō donde se traspaso ha q gana licēcia de se boluer a algūa religiō delos nīmedigantes q el tal no puede ya mas enla tal religiō medigante ser p̄mouido ni tener los sobredichos oficios ni alguno dellos.

S. viii.

Pregunto si por ventura si es tomado algo suo forcosamente a los varones pfectos por qlesquer personas: si podra demandar se lo por via de justicia. R. que si. segn alexādre de ales en la. iij. q. lxvij. ar. j. dōde dice. Si estos varones pfectos han menester las tales cosas pa sustentar sus necesidades. Albas si no las han menester pa sustentar sus necesidades: no las puden demandar. Salvo pa dallas por dios aquien las aya menester. E el astense. li. j. ii. xlviij. mueve q stion si los religiosos aquien contra justicia les son tomados sus bienes si los podrá demandar delate el juez alo qual. R. q o estos religiosos tienen propio en comū o se tiennen bienes en comun. Como son los de san iheronymo: san benito: san bernardo q las monjas q semejantes religiosos. Entonces estos bien puden demādar lo suo: cō tal condicion q lo demandē por modo devido q bueno. Eno así como bienes propios suyos: mas como bienes congregados o ayutados pa el prouecho comū: cōviene a saber pa se dellos sustentar q ayudar. E por causa q entenciō de reprimir a los malos/ porque si no se lo damādassent dar les han occasiō de tomarlo ajenlo q robarlo. E por entencion q razon de conservar q guardar el pacto q vñidad de los religiosos/ la qual se destruyria si no les fuese licito demandar lo suo. E aun tan bien es cōsolaciō delos flacos q enfermos enla virtud poder demādar lo suo. E ansi dice q es de consejo a los religiosos sobredichos no demādar sus bienes q cosas. Albas si los tales religiosos no tienen propio: ni en comun: ni en particular como son los frayles menores de sant francisco. E semejantes a estos no les es licito

s

Tratado

demádar las cosas q les fueron tomadas porq
ellos no tienen nada salvo el vso. Abas pue de lo
denunciar al juez ya q les prouea sobre esto o
por otro procurador q ellos pongā. E aun dice
sāt agostin sobre la pmera eplā alos de coritio
esl. c. vi. Que alos perfetos aun que les sea li-
cito demádarlo q les fue tomado sin justa cau-
sa: empero no lo pueden demandar con lid t
pleyo delante del juez. Abas el alexandre se-
gundice al comienzo deste. s. limita esto muy
bien. t aqullo es de seguir. Abas alos otros re-
ligiosos ya es dicho lo q pueden hazer. Abas
conoscā se ser enfermos t flacos en mouer los
tales pleytos. E de adonde viene que ya no
querrian los señores temporales t los otros se-
glares ver cerca de sus pueblos o tierras nin
gun monasterio dela religion que possee pro-
pios: sūlo que han miedo q les han de comprar
quantos bienes t rētas t heredades tiene en
sus tierras: t que de mas nunca cessaran delos
traer en pleytos. E ansí ni hazē fruto en las ani-
mas conviertido las por buenos ejemplos. si
no antes les hacen de continuo murmurar de
llos. E ni tiene deuociō conellos aun que son
buenos religiosos. Porque los seglares como
son flacos, juzgan lo de fuera: t no curan delas
cosas de dentro. Por dios padres misos que
emēdeys esto: tuo querays ser muy ricos que
nunca dios os faltara: t pone esl vfa esperāça
con algo de ejercicio: t no querays escandali-
zar alos pequeñuelos: segun la sentēcia de nfo
redēptor por sāt matheo. c. xviiij. ya sabeys q
os dice. Onde bien sabeys lo q dice el apostol
alos de corinthio enel. c. viij. En verdad que si
el manjar escandaliza a mi hermano. no come
re carne para siempre. E sant Gregorio sobre
ezechiel en la omelia. viij. dice. En quāto poda-
mos evitar el pecado deuemos d guardar nos
de dar escādalo a nfos hermanos. E pues que
reprehēdemos alos seglares de auarietos t q
allegā tesoros que los llevarā alos ensiernos:
mas y mas nos deuemos nosotros de emēdar
desto. E porque mi entēcion va a otras cosas
no digo aqui quando el escādalo es pecado
mortal: t de como deuemos de dejar o no de
par aquellas cosas de perfeciō a que no somos
obligados: por razon t causa de no escādalizar
a nuestros primos. E q esto quesiere ver
lee al ricardo enel. iij. enla di. xxviiij. ar. j. q. ij.
t el innocencio t el abad enel. c. Ius de renun-
ciacione. s. ix.

Pregunto si el monje o el frayle menor si
podra ser testigo. R. que si. argu. enla. l. ff. de te-
stibus t argu. enla autētica de monachis. s.
cogitādū. como lo nota el especulador enel. ti.
de testibus. E haze a esto la razon cōuiene afa-
ber porq no es prohibido enel derecho: porq
avn que sea muerto al mundo no lo es en todo
E el abad enel. c. Cum nunciis. de testamētis.
limita esto ser verdad delante del juez secular:
si tiene primero licencia de su perlado: mas q
de otra manera no. Abas el especulador enel
mismo. c. cum nunciis. E juan andres enla ad-
dicion alli. t albricius de rosate enla rubrica dl
L. de testamētis tiene lo mismo que el abad.
E haze a esto el. c. monachi. xvij. q. j.: t. c. placuit
ij. q. viij. Abas pregunto aqui si por ventura a-
testigua el tal religioso delante del juez seglar
sin licencia de su superior: si valra t terna. Alo
qual responde el abad enel. c. j. de juramēto ca-
lunie: que no menos vale t tiene como si lo hi-
ziesse cō licēcia de su perlado. E esto mismo di-
ze angelo de perusio esl. s. cogitādū: enla au-
tētica de testib: dōde alli dclarādo el. s. Si ve-
ro libert⁹ enla autētica de monachis. dice qsy
atestigua el clero o religioso forzādole aello:
el juez seglar sin licencia de su superior q no vale
nada ni tiene ningun dicho delo que atestiguo
Abas q si de su voluntad qere esse clero o reli-
giose que valez tiene. t allega. el. c. testimonij
xij. q. ij. E el abad aun enel. c. Cum nunciis. de
testamētis. tiene que puede atestiguar el fray
le menor. t otro qquier religioso. t otro qual
quier conuersor: t que ningun derecho lo phi-
be ni defiende. Esto he puesto aqui aun que pa-
rece salir dela materia: por causa que el vulgo
tiene que no pueden los religiosos atestiguar
ni ser testigos: lo qual es falso por la qual razō
t causa pongo tan bien el. s. siguiente.

s. x.

Demando si el religioso essento si podra ser
executor de algū testamento: enel qual fue de-
putado por executor del. R. que si es frayle
menor no puede ser executor dlos testamētos
mas bien puede ser aconsejador dellos: por la
clemētina exiui de paradiiso. de verboru signifi-
catione. Abas si es religioso de otra religion
no puede ser executor de testamētos sin pme-
ro aver t tener licēcia de su superior: q prime-
ro se la conceda como se nota enel capi. Reli-
giosus. de testamētis. li. vj. E avn que sea el tal
religioso essento el: o su perlado es obligado a

dar cuenta t razon al diocesano, t el diocesano es obligado de le tomar la tal cuenta como lo dice la clemētina religiosis d testamētos. Ahas avn quanto a los frayles menores dize bartolo enel tratado q hizo q llama minoricay. q verdad es q eislos frayles menores no puden ser ejecutores de testamētos: quādo en boz de herederos son deixados por el testador por ejecutores o quādo hā de ser ellos mesmos distribuydores de pecunias en otras psonas. Ahas si di se el testador en su testamēto: mādo q se d por dios tāta pecunia segun el consejo del tal fray le menor. Q por su cōsejo sea distribuyda en las necessidades de los frayles menores. La eñse caso lícito es hazer lo el tal frayle menor si el heredero lo qere hazer t cumplir de buena voluntad: ca los testamētarios o sus herederos del defunto han de hazer la execuciō d el tal testamento segū el cōsejo d el tal frayle menor: ca esto no repuna cosa algū a su estadio. E lo mismo es de dezir quādo solamente ese frayle menor hade nobrār t elegir las psonas q en la tal pecunia ha de ser dada por dios por eislos testamētarios o herederos. Onde quādo algū oficio es cometido a eislos frayles menores en q no ay litigio ni pleito: t q por simesmos no hā de dispensar t distribuyr ninguna pecunia lícito les es hazer el tal oficio. Enxēplo el testador dize mando q se den por dios ciēt castellanos a los pobres: t los tales pobres elija t nobrē el frayle menor. E esto en verdad no trae cosìgo ningun litigio ni destrubucion de pecunia/ porq el testador el mesmo hizo la destrubucion de la pecunia t por el frayle menor solamente eshecha la eleciō de las psonas de quales serā los pobres. E en este caso cessa t no ha lugar la razon dela clemētina. E ni por esto ningun de recho acqere ese frayle menor para si. E este nombrar destos pobres este frayle menor es simplemente hecho. Lo qual parese enel que es destrrado que no es capaz de aquellas cosas que son del derecho canil pa dellas poder vsar porla. L. Cum pater. S. pater. ff. de legatis. iij. E esto en verdad si ese frayle menor lo haze fielmente cosa segura es: porq el tal por las tales cosas secretas que el sabe en p̄fessiones mejor conoscerá qles son los mas pobres q no otro ninguno de otro estadio. E ni esto es mal ni tiene especie de mal. E aun el frayle menor en todas las otras cosas t execuciōes fuere de las que son de los testamētos puede dar consejo/

agora se an en cosas determinadas agora en determinadas si le fuere demandado: agarase de las personas: agora de la cantidad que se ha de dar: salvo si el que le demanda consejo es persona que quiere tomar su habito: lo qual por su regla es defendido que le no puede dar consejo: mas embiarlo a alguno temiente a dios.

.S. xj.

Pregūto si los religiosos si podran hazer voto. R. que no por la alteza dela religion. E an si lo establecio el derecho. xxiij. q. viij. c. monachis. E si hizieren voto d quebrantar es t no lo guardar. E avn no podrá hazer el tal voto: t si lo haze pecan: porq el religioso no tiene querer o no querer: sino presupone q su perlado le plazera: t lo avra por rato t bueno si no pue de ayer la presencia de su perlado: salvo si no haze el tal voto de cosa q viene en perjuicio a su perlado: ala religion t regular vida: ca entóces sin especial licēcia t presentimiento de su perlado no lo podria votar. E esto tiene el ricardo enel. viij. t santo thomas secōa scđe. q. lxxvij. t raymundo. Pues podra por ventura el perlado despēsar coel religioso su subdito q hauia hecho algū voto de antes quādo estaua enl siglo R. que si como lo nota la glosa enel. c. noluit. xxvij. q. v. Ahas aqui avra alguna dubida la q es: que si pecara por ventura el perlado en hazer quebrantar el voto que su subdito ha hecho enla religiō. R. avn q quanto quiera que avn el perlado le houiesse dado licencia de hazer el tal voto: no peca en hazer se lo quebrantar. Como se nota enel. c. manifestū. xxvij. q. v.

.S. xij.

Pregūto si el religioso si podra hazer limosna. R. segun raymundo q no porq no tiene nada: como lo dice el. c. non dicatis. xij. q. j. Impero si el tal religioso tiene administraciō de algū oficio o cosas del monesterio: puede entonces hazer t dar limosna. E avn segundariamente puede el tal religioso hazer t dar limosna si vee a alguna persona que esta en algū ncceccidad estrema de muerte: ca en este caso puede t es obligado a hazer limosna: porque entonces todas las cosas son comunes. xlviij. di. c. sicut hi. E ni avn que el perlado se lo vedasse t prohibiese no le hā de obedecer en tal caso: ca mas deue de obedecer a dios que no a los hombres. E cōcuerda con esto santo thomas secōa scđe q. xxij. t enel. viij. enla. di. xv. Donde avn dice q avn que no este en la tal estrema ncceccidad el

sij

Tratado.

proximo puede hazer limosna el religioso de al
guna poca cosa no estando presente su plado so espe-
rança q lo avra t terna por bié. Si van cami-
no estos religiosos pueden hazer limosna segun
q otros sus semejantes pegrinos la hazen segun
se nota por la cleméntina.ij.de vita t honestate
clericorum.enel.s. penul. E aun es de notar q di-
ze el santo buenaventura enl.li.q se llama specu-
lum aie enl.c. de pcupiscécia diuitiarum. Que el re-
ligioso licitamente puede dar t donar por razó
de piedad alguna poca cosa no la dando por ma-
la entenció o si da otras cosas pocas quádaro ad
ministra algunas cosas del monasterio no seyedo
en notable quátidad:t en dasio d este monaste-
rio:q no peca mortalmente. E aun asiade de alli
el santo buenaventura sobre aquella palabra q di-
ze sant agostin. Si alguna cosa encubre el religi-
oso a su plado qle fue dada que de juzgio d hur-
to es denado:q entóces se etiende: el religioso
encubrir algo a su plado t ser ppietario: qndo
ansi lo encubre con tal entenció: que avn que
le mandasse esse su peraldo en virtud de obedi-
encia santa que se lo diesse t reuele que no se lo
daria mas avn lo encubriria: lo q es esto mu-
cho de notar.

.xiiij.

Pregunto si el religioso que deuia algo enl
mundo: si despues del religioso que es ppresso
fisera obligado a trabajar corporalmete o bus-
car limosnas enla religion pa pagar la tal deu-
da. Responde monaldo que no:t trae lo fran-
cisco de platea enel tratado que hize delas re-
stitutiones enla restitucion ciento t quaréta/
saluo que es obligado a demandar perdon a a
quel a quien la tal deuda deuet es a cargo dela
tal cosa. agora por si o por otro si el otro sabe
que le deue t es a cargo dela tal cosa:t si no lo
sabe deue callar/mas si en algun tiempo vine-
re a noticia del otro lo que este tal religioso le
deue: deuele demandar perdon segun fráncisco
ximenes patriarca de jerusalé enel vita xpí. enl
c.cccxx. t el arçobispó de florècia enl.ij. pte
ti.xvj.c.ij.s.ij.tiene lo mismo que aqui arriba
ha dicho monaldo. E avn la glosa de raymundo
tiene que avn q alguno deue alguna deuda
t no tiene de q pagar: que puede entrar en reli-
gion. E no por esto ha de dejar t estar se enel
mundo: ni avn que el tal fuelle en mayor domo de
algun señor: que no deue a guardar ale dar cié-
ta primero aun que honesta cosa es. que pime-
ro deue de dar la tal cuenta/mas no es obliga-

do:t puede lo recibir la religion no embargá
te la tal cuenta que ha de dar: mas si la tal cuen-
ta ha de dar a alguna comunidad. Entóces pri-
mero ha de dar la tal cuenta que no le reciban
enla tal religió por el.c.legé.di.liij. Abas quá-
to al que deue alguna deuda t le recibe la reli-
gion t llevo algunos bienes al monasterio do
fue recibido: o heredo algo esse monasterio en
tóces esse monasterio es obligado de pagar la
tal deuda q este sobredho deuia hasta tanta quá-
tidad quáta esse monasterio oyo o heredo: ole
fue donado por razó dela entrada deste sobre-
dicho:t no es a mas obligado el dicho mona-
sterio. argu.enel.c.si qua mulier.xix.q.ij. Abas
si tiene bienes esse qui quiere ser religioso: pri-
mero que entre ha de pagar lo que deue por el
c.generalis.liij.di. E por las cosas passadas pa-
rece como el religioso no es obligado a tra-
bar corporalmete enla religió para pagar lo q
deuia enel mundo:t si no tiene de q pagar que
puede entrar enla religió : t no a guardar a pa-
gar lo q deue:q la religió le deue de recibir.

C La. cxij. Del voto dela ca-
stidad q los religiosos tienen hecho. t de como
les cumple guardar se de tres lenajes o gene-
ros de mugeres.

s.j.

S de saber que cerca del voto de
la castidad que los religiosos o ot-
ros cualesquier personas tienen
echo:q es de notar algunas cosas
ansi para ellos como para todos
los q en este mundo buscan se delesan saluar. Qn
de el antonio de florècia enla.ij.parte enel.ti.
rvj.c.j.s.xvij.dize t san agostin de fide xpiana
t en su regla dice enl.c.ne solo tactu.xxiij.q.v.
No solamete el afeto o atahimete o tocami-
to. mas avn el acatamiento qalgún acata co-
petito de deseo q ha carnal ala mujer: de ma-
nera q avn callado la lengua acata t mira al o-
tro en q se demuestra el deseo carnal t coraçó
impudico q se tiene t ha. E sin ningú tacto es
buyda dellos la castidad q esto sin dubda es pe-
cado mortal. Onde es de saber q no solamete
el ayuntamiento carnal: mas avn enel mirar t ta-
ñer t tocar t hablar embiar cartas recibir las
o otros dones o cõversar o yr adóde estala o-
trapsona q ama por entenció dla ase ció q tiene
o q sabe q la otra persona le tiene o dese q le ame
o trae algun donezillo por amor dela otra perso-
na: o dalle q traya por ello q no la ama mas: la

be q̄ le tiene amor carnal la otra persona/puesto que no tenga entencion de pecar: ni la ama con mala entencion/mas pone se adrede donde dello sea visto: o paise por donde esta: o haze o dije algo: por q̄ le paresta bien o se visto o atava o aseysta por amor dela tal persona o qualquier mensajero que le embio o della recibio: o si se alaba delo tal o gloria estas cosas o todas las otras semejantes. t cada cosa destas por si hechas t cometidas por diuersos tiempos t intervalos cada vez es pecado mortal/ t si es en fiestas es otra circunstancia: en q̄ vn pecado mortal destos cometido en fiesta: son dos pecados mortales por razõ dela fiesta. E si son religiosos es otro pecado mortal q̄ es sacrilegio/ o si tenia hecho voto de castidad es otro pecado mortal por razõ del voto que te nia hecho.

S.ij.

E es bien de notar que dije vmberto sobre la regla de sant agostin. Que la cogitacio que algõo piësa en su coraçõ de algãa muger q̄ vio o q̄ hablo ansi no es pecado mortal: mas la deletraciõ en pêsar dela tal muger puede ser pecado mortal o venial segû diuersas circustâncias/ mas el apetito dela cobdiciar siépre es pecado mortal si vee con la razon lo que cobdicia t se delibra t determina cõplidamente ala cobdiciar cõ vn amor t deleyte carnal. E mucho mas peca mortalmête gloriar se el hõbre de amar a la muger: t la muger al hõbre o de ser amado o amada. E porêde dije sant agostin en la di. xxv. S. altas ea. Cobdiciar alas mugeres o desear ser cobdiciado dellas: o ellas desear ser cobdiciadas delos hõbres: cosa de crimen es. E crime aq̄ toma se segû vmberto por pecado mortal. Porêde veâ los religiosos q̄ tienen devotas enlos mõesterios/ o otras religiosas q̄ cõ ardor dela carne se deleyta: por la qual cosi pudiesen t tuviessen lugar muchas vezes las visitaria/ quatos pecados mortales cometenayn q̄ no afiadan ninguna cosa de torpedad en hablar ni en tocamiêto: ni en otro acto: ni trato ninguno. E avn noten t miren bien los pados t abadesas t madres espiales delos tales religiosos o religiosas q̄ pienten a los tales sobredichos: q̄ yaya a los tales monasterios/ o casas de religiosas q̄ son particioneros de la dñacion t cõdñacion delos sobredichos subditos suyos. iij. q. j. c. notu. t. xxiiij. q. iiij. c. p. totu Estas cosas hâ dicho el antonio de florencia t vmberto en el lingar ya arriba allegado: do alli

afiadon las cosas siguientes.

S.ij.

E sibiē de notar cõ diligencia q̄ segû vmberto tres generos o linajes de mugeres son. de quien conviene sobre todas las cosas a los religiosos guardar se d tener ninguna comunicaciõ conellas las cuales muy de ligero tientan t alcançan sus tentaciones enellos religiosos o a otros buenos t honestos varones. E quanto mas son buenos: tanto mas las tales los tiendan por la honestidad q̄ enellos veen: las quales son las siguientes. El primer genero o linaje de las mugeres son las que biuen en continencia: mayoramete son moças. Como las q̄ llama el vulgo beatas: t otras semejantes. E la razon t causa es que como la tentacion dela carne esta t mora de cõtinuo enestas atales d su propia naturaleza t inclinacion. E ansi muy de ligero tientan estas a los sobredichos religiosos t buenos varones honestos: lo qual no es ansi en las casadas o las otras que publicamente son malas mugeres cõ otros. E por esto amonesta el apostol a los tales en la epâ q̄ embio a timotheo. c. v. que se ayan cõ los tales en su conuersaciõ muy cauta t discretamente. E aun dije Seneca en sus puerbios li. liij. Entonces es buena la muger quando es claramente mala. El. ii. q. euero o linaje es aquellas mugeres que entre casadas t cõtinentes biuen a q̄ la gête comun que no son de crianza llamâ matronas las cuales nunca casaron mas prometieron cõtinencia y castidad: t biuen se en sus casas a su plazer t libertad. E como estas no tengâ familiaridad con los mûdanos por el voto dela castidad que tienen hecho: o por su honestidad so especie del habito de santidad que traen: comunicâ se con los religiosos varones santos t honestos. E ansi so esta especie muy de ligero lançan sus tentaciones de que ellas son tentadas en los tales religiosos t los otros yadichos con quien ansi convengan o tienen convencion. El. iiij. genero de mugeres de q̄ alos religiosos t santos varones les conviene guardar de su familiaridad: son viñas que ni prometieron castidad/ ni son cõtinentes: mas biuen entre cõtinentes t casadas como son las biudas que so especie de santidad convengan con los religiosos: t cõ los otros varones santos. E estas a tales son de ceuil cõdicion. Convine a saber q̄ son de baronaje. t estas muy de ligero son tentadas las quales tentaciones lancâ enlos dichos religiosos. t los otros que ya son dichos, porque por

S.ij

Tratado

su honestidad o por no poder la honrra t fama
no osan cōversar con los dñ mundo: t por esto
sus malos deseos ponē los en obra con estos
que hedicho: t porq laben que los tales por lo
q aellos cumple las han de guardar su honrra
no descobriēdo las. E estas muy diligero son
caydas t caen en este vicio q es dicho. Ahas q
no vnas biudas grandes señores las quales
porque son de noble linaje se guardā con mas
cuytado t diligēcia por su honor t honrra. E
avnporq veays padres t hermanos que digo
verdad. Leed a san juan grisostomo sobre san
juā q dice Que ningūa cosa ay mas fuerte q la
mugre religiosa t prudente t honesta de fuera
para atraer t abladar al varon religioso: t pa-
rarobar el su coraçon a todo lo q siere. Note
mos esto biē t miremos q esto no lo dice si no
el espíritu santo q mora en los santos varones
alos quales aveinos de dar credito. E porēde
cōviene t es necesario alos religiosos t alos
otros varones honestos quātoquier q seā san-
tos t buenos de se guardar de usar con estos
tres generos o linajes d mugeres sobredichas
t deles enseñar familiaridad: ni les escriuir car-
tas algo amorosas: porq si ditas cosas o otras
semejātes los religiosos o los otros honestos
varones no se guardan con mucha diligēcia
destas sobredichas mugeres: avn q ellos sean
muy santos: muy de facile son caydos en las re-
des delas tentaciōes carnales: porq la natura-
lezza es muy flaca: t por esto guardē se delas to-
car en las manos: ni mirar a sus caras: ni reyz
se les ni cōsentir que ellas llegue a sus manos
quātoquier q por fuerza costreñidos no lo po-
diendo en ninguna manera escusar las ouieren
d hablar. E ni esos religiosos trayan el habitu
muy apuesto: ni otra cosa q enellos pueda pa-
recer curiosidad: porq de ellas no sean cobdici-
ados. E quando por fuerza las ouieren de ha-
blar segū es dicho: bablen les muy dura t aspe-
ramēte t huyendo dellas. E si por estas cosas
supieren q se han ellas escandalizado t enoja-
do t perturbado guardā se esos religiosos de
reconciliarse conellas: ca digo te que mejor es
alos religiosos estar mal conellas: t que ellas
esten perturbadas t enojadas conellos: t q di-
gan mal ellas t murmurén dellos q no que cō-
vna asecciō carnal las amen: o sean amados de-
llas. Onde delas tales dice san agustín q los re-
ligiosos se ayan conellas cō palabaras breues
t asperas: t en ninguna manera no se detenien

do conellas. E puesto q algun religioso o otro
varon santo t honesto no les touisse ningūa
aficion alas tales mugeres: t ni sopiaessen que
ellas se lo tenian avn por exemplo: t por hon-
rra de su fama se deue guardar de cōversar con
ellas: t avn por razon que otros flacos no to-
men exemplo del para sedar alas semejātes
familiaridades: estas cosas ya dichas arriba
hā dicho el vmberto t el antonio de florencia
en el lugar ya alegado. E el santo buenaentu-
ratiene enel libro de su doctrina lo mismo que
estos doctores arriba hā dicho de estos tres ge-
neros de mugeres de que se cōviene guardar
los religiosos: o qualquier otro varo hone-
sto. O padres t hermāos mios religiosos t cle-
rigos honestos: ya aveys oydo de qles mug-
res t como nos cōviene dellas guardar. La-
tad que yo no lo digo de mio: si no los santos
alumbrados de espíritu santo os lo dizien alos
quales somos obligados a dar fe: t creamos
alos experimentados. E porēde qndo nuestros
viejos t padres antiguos nos amonestan t re-
prehēden q nos guardemos ditas tales cosas:
no murmuremos: ni digamos por q es esto: o
porq no: mas creamos a su experiencia. t avn
que vñ angel nos digalo cōtrario no lo crea-
mos: porq no es angel mas demonio o diablo
meridiano que anda velado t rugiendo para
nos hazer caer en sus lazoz. E si nos escusamos
diziendo que nos insamā: porq los viejos nos
apartā destas cosas: creamos que lo haze nne-
stra carnalidad muy fina t propia flaqueza t
maldad. E porque veamos quanto nos dizien
los sobredichos santos verdad: t yo que a vos
otros todos los que beuis: os lo represento.
Oyo a san Jeronymo el q dice. Las mugeres
no se puede mejor vencer que huyendo. E san
grisostomo dice. La cara o rostro dela muger
saeta es ponçionosa. E el santo job dice en el c.
xxx. Yo puse ley alos mis ojos q no acatasen
ala virgen. E san agustin dice Esquitate cō mu-
cho cuidado t diligēcia d ver ni hablar alas
mugeres avn que sean santas no menoste de
ues esquiviar: porque tanto quanto mas son
santas: tāto mas el dulcor dela blanda palabra
inflama el coraçon: t creed me que yo lose por
esperiencia: t te hablo en jesu cristo q no mien-
to que yo halle hauer caydo enesta pestilēcia:
so los cedros del libano: de cuya cayda no pre-
sumia mas que Jeronymo t ambrosio. E san
ysidoro dice. Si quieres ser seguro dela forma

ció apartate dela muger cõ el cuerpo t cõ la vi
sta:díze esto san ysidoro enel.li.ij. dlos solilo
quios. E basilio díze. Quita tu amor del amor
dela mugeres: porq no te aparte del amor de
dios. E díze mas. No quieras llegar ala carne
dela muger: porq por el tacto no se inflame tu
coraçõ: que así como el feno quâdo se llega al
fuego se quema: así el q toca la carne dela mu-
ger no suyra sin daño. E sant Jeronymo díze.
Dos cosas rituperá t confundé mucho a los
religiosos. Lóviene a saber: la familiaridad de-
las mugeres: t la especialidad de los májares.
E por esto díze el ecclesiastes.c.xliij. No quie-
ras estar entre las mugeres q dela vestidura
sale la polilla. t dela muger la maldad del varô
E seneca díze en la tragedia.iii. enel.v.li. enel
tratado de las mugeres. Las mugeres son cau-
sa poco menos de todos los males: es la hem-
bra t maestra de las maldades: t ella captiva
los coraçones. E san grisostomo sobre sant ma-
theo enel original díze. Que cosa es la muger
sino enemiga dela amistâça pena q no se puede
buyr deseable miseria peligro doméstico natu-
ral del mal pintada con el color del bien. Pues
siderarla es pecado al varon t tener la torme-
to necesario es q o dexâdo las cometamos a-
dulterio: o teniendo las sufrijimos trabajos t
batallas d cada dia. t passemos muchas amar-
guras. E díze el mismo san grisostomo. El lina-
je de las mugeres es mal considerado t muelle
mal considerado: porque todas las cosas q oyen
o veen no las consideran cõ sabiduria t disre-
cion o razon es muelle porque ligeramente es
inclinado o de mal al bien: o dlo bien a mal. E el
mismo en vii sermon díze. Que es la muger fer-
mosa si no fuere casta: templada. t honesta: si
no sepultura enblanquecida. caldero mani-
fiesto: t venino confeccionado a los no sabios.
E Salomon enel ecclesiastes díze. Halle que
la muger es mas amarga que la muerte t lazo
de los caçadores. E es barrera su coraçõ t pri-
siones sus manos. E quié plazera adios suyra
della: t quien es pecador sera tomado della. E
sant Jeronymo díze en una epistola. Q fuego
infernal dela luxuria cuya materia es la gula:
cuya llama es la soberbia: cuya centella es las
torpes palabras. cuyo humo es la infamia: cu-
ya ceniza es la necesidad. Este es el fin que el
tal deleyte ha de hauer: cuyo fin es el huego.
E ecclesiastico enel capitulo. ix. díze. No des-
tu anima en poderio dla muger: porque no en-

tre en tu poderio t seas cõfondido. E enlos p-
uerbios. c.xliij. díze. Una hoyo profunda es la
mala muger t pozo angosto la muger agena.
E ezechiel díze enl. c.xvij. Prohibe t vieda el
señor toda abominaciõ de luxuria. E enlos p-
uerbios díze salomõ enel. c. ix. No desee tu co-
raçõ la hermosura dla muger. por q no seas en-
ganado en las señas della. E el ecclastico díze.
enel. c. viij. Halle ayn mas amarga q la muerte
la muger. E díze el ecclastico. c. ix. No acates
o mires a la muger q anda adornada t aseyta-
da: porq por vêtura no seas preso de sus lazos
Basten agora estos testigos de presente: de mu-
chos q se podria traer dela sagrada escriptura
t doctores t santos gloriosos. Q volotras to-
dos los religiosos enel cuero de los quales en-
trays todos los señores cómedadores de ca-
latraua t alcâtara t sant juâ: los q les por cier-
to t de verdad q soys obligados a guardar la
castidad q prometistes t votastes como vn san-
tor buñ religioso si os desseays saluar. E q dire
de vosotros señores cómedadores de santiago:
los q les prometistes t hezistes voto de castidad
coniugal: t todos los que teneys hecho voto
de castidad. E vosotros mis señores los carde-
nales t obispos t arcobispos con toda la clere-
zia que castidad tacita prometistes enel recibi-
miento de las ordenes sacros. Abira con dili-
gencia t abi q vuestros coraçones alo que vñ o-
dios t señor os manda: t os obligastes a su ma-
gestad: t a nuestra señora: t a todos los santos
de guardar castidad. E no deys ya mas ma-
los enxemplos de vosotros los que lo contra-
rio hazes: que verguença es tener las mance-
bas los hijos tan publicamente que no ay diffe-
rencia en muchos de los seglares casados. E
para los quales buscays cõ tanta ansia noches
t días riquezas q les dejar y hazer mayoraz-
gos de los bienes que de verdad son de los po-
bres. E quanto sea esto graue pecado ved el. c.
Et si illi. xij. q. ij. E que sea verdad que los bie-
nes de vosotros los ecclesiasticos sea dlos po-
bres. ved. xij. q. ij. c. aurû. t di. xl. c. sicut hi. t. xij.
q. j. c. final. E que seays obligados a la restituci-
on delo que así mal t en malos ylos gastos
saluo en el caso a vosotros cõcedido: ved t leed.
xij. q. vij. c. si res. E segñ hostiene. No cùplis
en restituir lo tal de los bienes de ellos vue-
stros beneficios t dignidades. saluo si no vos
subtrayedes las cosas avfas psonas necessa-
rias. Pues como os cõviene hazer mayoraz-

Tratado

gos: t vestir alas mancebas muy bien t alios
hijos: t la carne de cristo andar lazerada muer-
ta de habre t desnuda q son sus pobres. Pues
creed q si no os emendays haziendo fielmente
penitencia: t cõplida t grande satisfacion q los
diablos llevan rafas verdaderas riquezas: t
sereys priuados del mayorazgo real del cielo
cuyos reyes t herederos vfo dios t vfo bien
os hauia ordenado de hazer por siempre: t he-
redareys el mayorazgo del infierno por siem-
pre: t las riquezas q las penas infernales segn
vfos meritos lo demadã: t por q veays q digo
verdad oyd agora vn poto. Onde ysaias dice
en el.c.v. Ansi como me dexastes dice el señor:
t seruistes al dios ageno en la tierra vuestra:
ansi seruireys al dios ageno en la tierra q no es
vfa. E hieremias dice en el.c.lxviij. Yo te hare
seruir a tus enemigos en la tierra q tu ignoras
o no sabes. E hieremias dice en el.c.xxij.
Traspasaran muchas g̃etes por esta cibdad:
t dira cada vno a su primo. Porque hizo el se-
ñor sobre esta ciudad esta tan grande cosa. E ser-
les ha resp̃ido por esto. Porque dexaron o
quebrataro el pacto q con su señor dios tenian
hecho: t adoraro los dioses ajenos t los seruie-
ron. O señores t padres mios mira q os dice
aqui nro dios t señor. E q es quebrantar o de-
jar el pacto del señor t seruir al dios ajeno si
no seruir a los vicios dela carne t adorar al dia-
blo q es el dios dellos: t no guardar lo que al
uestro dios en verdad prometisteis. Pues q
seruistes al dios ajeno en la tierra vuestra ser-
uirle eys avn que no querays en la tierra q in-
fierno que no es vuestra segun vfo dios os lo
ha aqui dicho. E avn señores oyd lo que por la
esperiencia de hecho acontece a los semejan-
tes. Onde se lee en el discípulo que era vn cleri-
go el qual era en muchas iglesias de preben-
das t bisficos proueydo el qual era dean. Elle-
gido ala muerte visitolo vn santo varon. E co-
mo le amonestasse en la via dela salida del cielo:
supitamente en grande maniera fue escurecida la
camara mucho ademas donde estaua: t fue oy-
da vna voz terrible que dezia: leuantate leuantate
sacrilego robador de los pobres de cristo
t matador dellos: t ven ya a recebir tu iuzio. E
supitamente aparecio muerto su cuerpo: el qual
se abrio de suyo por medio. E el varon de dios
que alli hauia venido fue espantado: t bolui-
se al monesterio el qual estaua acerca: t con la
grimas oraua a dios quele enseñasse el juzio.

del tal clero. Onde ansi orado el dicho cleri-
go dafñado le aparecio con dos cauallos de fue-
go: uno delante t otro quele sigua: t el en me-
dio: los pies q qual pisauan aesse clero: t co-
los dientes todo lo despedaca. E dijo al va-
ron santo: porque me lamaste ca dafñado soy:
no me hables. E preguntado por el varon de
dios: porque. Respondio yo soy tu pariente el
dean dafñado. Luyo cuerpo es ansi despedaca-
do t pisado destos cauallos: porque ansi pise t
opremi t desp̃ecie a los pobres de cristo. E co-
mis parientes t amigos: t trayendo muchos
cauallos t familia desp̃endiendo gaste el patrumo-
nio de jesu cristo. Esp̃endiendo mal: t en come-
res: t en luxurias: t en soberbia: no me curan-
do de los pobres. E por esto estos cauallos q
aqui vees por siempre me han de despedacar
t pisar. Al qual el varon de dios dijo. Como tu
fuelles varon ecclesiastico t grande en scienc-
ia t discreto: esto espantado como eres dafñi-
do. E el le respondio: no te espantes: por q mu-
chos beneficiados semejantes que yo fueron
conigo condenados: porque si miras las mie-
sas que tienen llenas de manjares t de vasos
de oro t plata: t las iglesias tienen los calices
q estan o plomo: t ellos tienen las camas arre-
adas: t las iglesias desnudas de casullas t fró-
tales t de otras cosas necessarias t los bienes
de los pobres gastan los con malas mugeres
t sus mancebas t con tener muchos servido-
res: t acrecientan las tales cosas t aves para
caçar t cañes para montear t para semejantes
cosas: t los pobres y hospitalares mueren de hâ-
bre. E olvidan se de los diuinos oficios: y dela
santa pedricacion: y dando se a oyr cantilena-
dos de los joglares y cosas semejantes. Onde por
las quales cosas se van los cleros al infierno.
E ansi desaparecio en diciendo esto con gran
de estrepito y muy terrible con mucha flama
de fuego muy miserable la qual hedia. E los ca-
uallos con el dean entraron dentro dela tal fla-
ma. Asiren todos los cleros si dice arriba
verdad.

.viii.

Pregunto aqui si el pensamiento o cogitaci-
on morosa carnal si sera pecado mortal. De-
ueys primero de saber que no se dice morosa
por razõn dela tardanza: mas por esto porque
se deleita con la razõn liberdamente en la de-
letacion desordenada y ilicita y carnal: segun
san Agustin en el.xij.c. dela trinidad. Pues de-
sta deletacion pregúnto si sera pecado mortal:

alo qual respondó que si segun santo thomas en la j.ij.q.lxxvij.arti.vij. E segú san buenauentura en la d.ij.en la d.iiij.t el Ricardo allí. t Alexandre de ales scđa scđe enel tratado del pecado venial. E con esto concuerdan todos los doctores comunimēte. Ahas si la cogitaciō carnal morosa no es aella asiedido ningun con sentimiento en se deleytar ni cōsentir en ninguna deletacion o dela fornicacion carnal. Entōces segun el santo buenauentura enel lugar sobre dicho es de distinguir que o tu el qual tienes la tal cogitacion carnal vees con la razon al peligro que te pones enel caso que de si mesina es la tal cogitaciō pecado mortal: avn que como dire no consentes en tener entēcion de obrar nada de pecado: ni enessa deletacion tan poco no te deleytas. Ahas como he dicho vees cō la razon que en te ansí de tener enel tal pēlami ento carnal. Conviene a saber: q̄ podras venir a consentimiento complido dela deletacion o caer en polucion: t no desechas t lancas de ti la tal cogitaciō: mas estas te ocupado enella. Enel tal caso pecas mortalmente segú los maestros. Ahas si no vees con la razon este sobrecho peligro a que te pones: t no por consiguē te desechas de ti la tal deletacion o cogitacion carnal. Entōces no pecas mortalmente. E para esto te pongo tal ejemplo a tu coraçon se representa vna muger y juto conella o sin ella sete representa de como llegarias al rostro de lla: o a pecar conella carnalmēte o cosa semejā te q̄ si es prohibido: o de como algū hombre ha ayuntamiento a alguna muger: o como llevas tu marido aella enel acto matrimonial. E tienes ocupado tu pensamiento en las tales cosas no porque te deleytas en las tales cosas: ni tā poco: porque tienes entēcion de cometer ningun pecado mas vees con la razō dentro de ti que haces mal en no desechar las tales cogitaciones de ti: porque por vētura podras del todo de teniendo te enel tal pensamiento consentir en toda delectaciō o caer en poluciō voluntaria t liberamēte. Entōces diže el dicho san buenauentura cō los maestros que pecas mortalmente. Ahas si no vees con la razon el tal pensamiento malo en que te detienes t ni al peligro a que te pones: ni te estas deleytando en lo tal. Entōces no pecas mortalmente. E esto es cosa segura tener se ansí avn que otros tienen lo contrario conviene a saber: que avn que alguno vea el peligro a que se pone en se de te-

ner enla dicha cogitacion no se deleytando de liberadamtē enla tal cogitaciō q̄ no peca mortalmente. E semejantemēte no es pecado mortal q̄ndo tienes en tu coraçon las sobredichas cogitaciones carnales enel caso que de si mesmas: esas cogitaciones no son pecado mortal si no yees el peligro que de alli te viene o pue de venir a te captivar el coraçon a que crezca t que cōsientas enlo q̄ sea pecado mortal avn q̄ es cosa muy peligrosa esto. E ansi puedes de stas sobredichas cosas recolegir desta maniera conviene a saber: que quādoquier q̄ tienes algun pensamiento o cogitaciō carnal enla ql̄ te deleytas que o la tal deletacion es de cosa: la qual de si no es pecado o alomenos q̄ no es mortal. E entōces quādoquier que enla tal cogitacion consentias no pecas mortalmente segun el Ricardo enel segundo en la distincion. xxvij. En exemplo. Es vna muger biuda t viene le vna cogitacion o pensamiento del acto cōugal del ayuntamiento carnal que tuvo quando era casada con su marido. Entōces avn q̄ se deleyte enel tal pensamiento o cogitacion carnal acordando se delo passado que con su marido vuo no como si estuviesse de plemente enel tal acto: no peca mortalmente: saluo si no le conviene algun caso de peligro: conviene a saber a que cayesse en polucion: o en cosa semejante: ca entōces si con la razon mira el tal peligro a que se pone t no desecha de si la tal cogitacion o pensamiento sobredicho: peca mortalmente. Ahas si la cogitacion o pensamiento que de ti es en tu coraçon es de cosa que de su genero es pecado mortal: como es que tienes pensamiento de luxuria de como fornicarias: o como matarias avn hombre o le harias otra gran injuria por te vengar o semejantes cosas. Entōces si te plaze t deleytas enla tal cogitacion: t la porrias por obra si tuviesses tiēpo t lugar. Entōces es pecado mortal lo tal. O te plaze solamente o te deleytas enel sobredicho pensamiento carnal deliberadamtē: no empero teniendo entēcion de cometer cosa ninguna de poner en obra lo tal: enel tal caso tambien es pecado mortal. O no te plaze ni te deleytas en la cogitacion: ni en cometer: ni poner en obra ninguna cosa de pecado. Entōces si miras con la razō el peligro a q̄ te pones delo que de ally se te podra conseguir enel tal caso pecas mortalmente segun la opinion de los doctores mas segura. Ahas si no miras con la razon el tal pe-

Tratado.

ligrō: o no te sobreñino peligro ninguno: entóces si no desechas de ti la tal cogitaciō es pecado venial mas si estatim luego la desechas ó ti no es pecado ninguno. **A**has si la deletaciō q tie-
nes es solamente en q te deleytas porq es her-
mosa una muger o que viene muy apuesta o se
mejates cosas. Entóces si te deleytas en las ta-
les cosas por buena entenciō: cōtiene asaber
porque quieres pedir car contra las semejantes
cosas de pecados; enel tal caso es meritorio t
avras gloria enel cielo. **A**has si piensas en las
tales cosas no por buena enteciō: mas por va-
nidad: entonces es pecado venial: saluo si no
vees el peligro o que delo tal se te puede recre-
cer dela cobdiciar: o venir acáer en poluciō: o
cosas semejantes. **L**a entonces si con la razon
vieses el tal peligro a que te ponias t no lo des-
echases de ti: pecarias mortalmente: segun ya
arriba es dicho segū la segura opiniō. **E**stas co-
sas sobredichas dize el santo buenaventura en
el lugar sobredicho. **S. V.**

Pregunto si la deletacion t mouimiento q
se leuanta enlos miembros genitales t baros
sifera pecado mortal. respōdo segū el ricardo
enel. y. enla di. xxiij. t durādus en su summa dō
de hazen tal distincion: que o el tal mouimiento
bestial se leuanta sin hauer hauido ningun pen-
samiento malo de antes mas leuantase: o por
la cōplision calidissima natural de que el tal es
cōplisionado: o por aver comido letuarios ca-
lidissimos: o vinos muy fuertes: o por cosas a-
tales. **E**ntonces ningun pecado es. **E**sto se
llama primero mouimiento. **O**se leuantā los
tales mouimentiros por el pēsamiento que de an-
tes hauia venido a su coraçon. **E**ntonces si de
psto se passa es pecado venial. **A**has si se due-
le t pesa. porque le viene el tal mouimiento t
pelea segū su poder resistiendo por no cosentir:
entonces es pecado venial. **A**has si le leuantā
los tales mouimentiros por causa t razon del pē-
samiento q tuuo del ayuntamiento carnal enel
tal caso dizen algunos probablemente que esto
es pecado mortal: o se leuantarō los tales mo-
uimentiros dela forma dela muger que se le re-
presento. **E**ntonces es pecado venial grueso.
Onde santo thomas dize enla scđa scđe. q. lxxv
arti. x. Que si algū se puso apesar enlos coy-
tos t grūtamiētos carnales: o en otros actos
torpes t suizios: o si represento a su fantasía re-
presentaciones de actos formas t miembros
t otras rep̄sentaciōes torpes t se detuuo com-

placēcia enlas dichas cosas: t sintio pungimie-
tos enel coraçon t mouimentiros enlos miem-
bros genitales t passiones venereas: las qles
segū el escolastico sobre el exodo: son vnos del-
seos de experimētar la deletaciō del tacto car-
nal q es sentida enla dicision dela simiente: t ta-
to se detuuo enestas cosas t enla deletaciō de-
llas q decorrio la simiente: o el otro humor q
es medio entra la simiente t la vuna: esto es pe-
cado mortal segū santo thomas enel lugar ya
alegado t allí añade. **O** si por causas preceden-
tes q dantes hauia hecho o dicho o visto o oy-
do o cosas ymaginadas t pensadas: o por ma-
la guarda delos sesos especialmente del ver t
oyzo por superfluo comer o beuer: o por mala
guarda de su coraçon: o por su mala ymaginaciō
o por algū habito o costumbre fue causa q mu-
chas veces sintiese estimulos carnales t mo-
uimentiros de alteraciōes en los miembros ge-
nitales: t le vienē deseos venereos de esperi-
metar t ver t hazer esto t aquello: t q a su fātasia
fueseis representadas representaciōes de for-
mas t ymagiaciōes t actos t cosas torpes en
vestidas de grandes deletaciones. **P** despues q
entēdio conel juyzio la razō q lastales cosas t
deletaciones dellas eran desordenadas t ilici-
tas: luego no dissintio no cosintiendo aellas re-
frenandolas t boluiendo la voluntad apensar
en otra cosa. **A**has dexolas andar t crecer ha-
sta q con deliberaciō las retuuo t se embolco
t deleyto en ellas. **E**ntonces segun santo tho-
mas enel lugar sobredicho pena mortalmente.
O quatos religiosos t avn clérigos so color t
santidad amonestā con mucha importunacion
alas donzellās de tierna edad que tomen habi-
to de honestidad que se dize de beatas dizen
doles quanto a dios es aceptable la virginid-
ad. **P**or cierto la verdad les dizen: mas no
ya sazonada con sal de discrecion: porque segū
dize san bernardo. binir t cōuersar luengo tpo
o la muger conel varō o al contrario t no poder
la corona dla virginidad de dios tāto amadao
el fruto santo dela castidad es tāto miraglo co-
mo resuscitar los muertos t tā dificultoso co-
mo el q andā descalço sobre las ascuas binas t
no se qmar. **D**ues como no se qmara: o alo me-
nos algo se chamuscará la virgē donzella enla
tierna edad que ha de conuersar con los deseos
mundo por toda su vida. **E** quanto no denan-
ser mucho importunadas las tales q que tomen
habito de honestidad: saluo si no fuese de mou-

Primer.

jas de vida t regla ql por el espiritu santo por la santa yglesia para las tales es ordenada t a prouada t por ellas muy puramente guardada. Veanlo que dice el vaso d escogimienta el apostol san pablo en la primera epistola a timotheo capitulo quinto. Quiero que las jounenes esto es las donzelladas de tierna edad: t biudas moças se casen t crien hijos t sean fechas madres de familias: porque no sea dada ninguna ocasion al maldito aduersario dela gracia: t a los de corintho en la primera epla. c. viij. dize. A mejor esser casada la virgē que no seguir el deseo de la carne. Pues deuemos mas de creer a la doctrina del espiritu santo manifestada a nos por el apostol: t dada por el alas tales virgines q no a nuestro seso t saber porq en verdad muchas vezes segun es escrito se trasluze el angel delas tinieblas en angel de luz. E desto continno nos haze ser ciertos la experienzia delo que vemos delas caydas que desto acontecen. E que no deuaimos co importunitad amonestar lo sobredicho alas tales dōzellas t moças biudas amonesta nos lo diciendo el arçobispode florencia en la. iiij. parte titulo quarto capitul. vi. §. v. Las palabras del qual son estas que se siguen conuiene a saber. Es d notar que comoquier que duamos exhortar t amonestar a los hombres t mugeres ansí alas q son por casar como alas biudas a la guarda dela virginidad t castidad. Embo deuemonos mucho de guardar que las no costrinjamos: ni con importunidad las atrayamos alo tal. En verdad guardar nos deuemos todos de hazer lo contrario si no por la mayor parte creamos que dollo nos ver naansia nos como alas tales dasio a tal que al guntas vezes sera sin poder se cobrar la perdida de nuestra castidad por nos tā estrechamente prometida por el si la guardamos tā altamente galardonada. E avn delas sobredichas cosas parece quanto deuen ser dinos de reprehender los padres que a sus hijas quasi por fuerça por no tener con q las casar segun su fantasía t vanidad deste mundo las costruyen t hazen que tomen los tales habitos honestos. E despues acontece o puede acótercer que les fuera mejor para con dios t con el mundo que las casaran con hombres de muy barco estado t ansidios lo permite: por q lo tal no fue fundado si no en soberbia: t no por gloria d dios que ayan salidas q les quasi muchas veces vemos por donde se yeen averguncadas t llenas de

Fo cx.

confusio. E avn los hijos son mucho de reprehender que importunan mucho a sus madres que quedan moças biudas que no se casen lo qual hazē por dos cosas: cōviene a saber o por aver mas parte dela fazienda dellas: o por no recibir algua poca de verguenza temporal en su casar algo mas barco. E como no lo hazē por dios buelue se les todo al contrario segun muchas veces lo vemos perdiendo la fazienda t fama t honra en que tanto ponen su fin pues todos nos emendemos de qualquier estado q seamos. E quando algo desto sobredicho ouieremos de amonestar. vaya pumero delante la honra t gloria de dios. lo segudo hagamos lo cōdiscrecio: t si ansí lo hazemos ansí nos otros como aquellas aquien lo tal amonestamos al cançaremos la gloria de dios para la qual fuemos criados.

.§. vi.

Pregunto sy toda polucion en que el hombre o la muger por si solo cae estando desperto si sera pecado mortal respondo que segun el antonio de florencia en la. ii. parte. ti. v. c. ii. E el angel de clauasio en su summa en polucio. §. iiij. que no mas avn algunas veces es sin peccado como es enlos que padecen fluxo dela sumiente esto es que se les ya como la orina: algunas veces es pecado venial quando le vino lo tal contra su voluntad t sin proposito suyo como q le vino de alguna cogitacion que no era morosa: o porque oyo algunas palabras carnales no de voluntad o en confession. Pecado mortal es siempre qndo de su propia t deliberada voluntad procura lo tal: o por algua causa que le viene de alguna cogitacion: t pensamiento carnal: o por hablar palabras carnales o suizas: o por tocamientos carnales con otra segunda persona.

.§. viij.

Por ventura la polucion que comieça dormando t acabase en perficion estando ya velando t desperto sera pecado. R. segun santo thomas enil. iiij. en la di. ix. Que no porq no es contado ni reputado que el que en la tal polucion ansí cae que esse desperto hasta que tenga recobrada la habla: o el uso dela razon. Puede empero acótercer que enesse despertar desperta con la deleteracion dela tal polucion que le haze despertar complidamente aya algun pecado: conuiene a saber que le plaze por la deleteracion q siente si la tal cōplacencia o deleyte es de presto. La entóces es pecado venial. Mas

Tratado.

si es con consentimiento deliberado t mayormente con apetito deliberado dela deletacion q recibio en esa polucion: o deseo q quisiera q de hecho houiera sido lo q soñio: entonces es pecado mortal esto. .s. viii.
Mas si le plazeno por el deleytemas porq sea desecada la naturaleza del tal humor: no se cree ser esto pecado ninguno. .s. viii.
De esta misma manera t modo es de dezir por las sobredichas cosas si dessea caer en sueños en polucion: mas solamente por entencion q sea aliviada t descargada la naturaleza: no es esto pecado. .s. viii.
Mas si por caer en esta tal polucion come t vela d cosas calientes: o en otro modo o manera haze algo para lo tal es pecado mortal: salvo si comelas tales cosas principalmente por golosina: hauiendo dubda si por vētura caera en polucion por comer las tales cosas las cuales avn q no touiera la tal dubda las comiera entōces avn q caya en polucion es pecado venial solamente: t ansi lo tiene el antonio de florēcia en la. ii. parte. i. v. c. ii. .s. viii.

Que sera de las moças o mocos q muchas veces estan pensando t deleytado se ellas de la hermosura del mancebo: o el dela hermosura della: los quales se desejan besar o tocarse o abraçarse: los quales empno se deleytariā en ninguna manera: ni haria las tales cosas: salvo si ouiesen hauendo contraydo matrimonio los quales desejan cōtraerlo: t por esto se deleyta en las sobredichas cosas. .s. viii.
Esto por vētura sera pecado mortal. .R. segū el antonio de florēcia en la. ii. parte. i. v. c. ii. Que si deliberadamēte se deleytan en las sobredichas colas q tantas quantas vezes enlo tal se delibarā a deleytar se tantas pecā mortalmēte. .s. viii.
Ni pueđe dezir q las tales cosas consisten dentro delos límites del matrimonio. .s. viii.
Dize el dicho antonio de florēcia enel lugar ya alegado q quando quier q los sobredichos o otros se deleyta en cogitaciones carnales: t atas qntas vezes enlo tal se deleytan pecā mortalmēte. .s. viii.
Quādose confies san han de dezir segun santo thomas. j. ii. Si to uieren los tales pēsamientos t cogitaciones con muger casada: o con monja: o con suparenta: o con muger q tenga hecho voto: t las mugeres han de confessar: si touierō los tales pensamientos carnales con algun casado: o parente: o religioso: o clérigo: o semejantes: o en fiestas .s. viii.
Otro tāto los édiablados alcayuetes sean de cōfessar delas tales circūstancias: o si los sobredichos cantan o hazē cantar cancio-

nes: o otras cosas semejantes: cada vez pecha mortalmente: o quantas veces enlas tales que aman carnalmēte hablan pecan mortalmente o las veces que conellas hablan: o mensajes q les embia o recibē: o si traen algūa empressa t por amor della: t ella por amor del: t quantas veces passa por do ella esta: t ella altanto: o si cayo en polucion tocando ala que amas: o pēsando deleytando se enella o vestirse o atauiar se o si danço o tañio: jugo cañas. o hizo señas o passo por su puerta: o otras cosas semejantes hi zo por ser visto dela q ama: o dela q sabe que le ama. .s. viii.
Si hizo en fiestas las tales cosas q sólo blados pecados mortales: t dādo conclusion a esta materia: digo q si alguno vee enel dia mil mugeres las cuales cobdicio deliberamente mil pecados mortales cometio o si las truxo ala memoria deliberamente otros mil pecados mortales cometio. .s. viii.
Si mil veces enel dia cada una truxo ala memoria cō deliberada dlectaciō: pecha mill mill pecados mortales. .s. viii.
Si tuvo q bazer con algūa muger carnalmēte: t truxo latal deletacion ala memoria deliberadamente mil veces enel dia tātos pecados mortales cometio: o si otras mil veces deseo estar cō latal que amaua: o hablar o llegar a su rostro: o abraçar la o cosas a tales: otros mil pecados mortales cometio. .s. viii.
Lo q digo del hombre es dela muger. .s. viii.
Has de notar que si tu sabes que vno ama a algūa muger carnalmente: t te ruega q le acopias: t tantas qntas veces le acopias: t tantas veces pecaste mortalmēte. .s. viii.
Si te alabaste diziédo q tuviste que hazer con algūa muger: o q fuyste enamorado o lo eres: avniq no la nombres tatas vezes pecaste mortalmente: t si descobriesses quien es: aquiē no lo sabe serias obligado ala restitucion de su fama de mas del pecado mortal. .s. viii.
Has podria preguntar o dubdar alguno q sera del q esta amāceba do: o anda en amores de algūa muger temido deseo de aver: t cobrar la maldad d su corzō: enlo qual se esta vn año o dos o mas o menos. .s. viii.
Este tal como conoceremos los pecados que comete: digo el numero de sus deseos t penitimientos t obras. Allo qual. .s. viii.
q se podra dar tal exemplo para q los simples mejor entiendā esto cōviene a saber: en vna sala d vn principe o grā señor: mayormente en invieron siempre esta hecho t encēido vn grā fuego. el qual de cōtinuo. .s. viii.
Has porq no aya fin cenan le de lessos peco a poco. Ansi digo q el q en las co-

fas sobriedichas anda t esta de cōtinuo se esta qmādo en el fuego del pecado mortal: t todos los afios o tiēpos q enlo tal esta. E ceua lo qn do quier que leyien evn pensamiento de pecar conella o de se deleytar delo que cometio con ella. o de desechar hablar cōella o de verla o leer sus cartas t sus empssas mirar / t aver plazer tener las: o de traer a su pensamiento en pticu lar la filosomia delas faciones della t delo q le hablo t lo que passaron: t ansi delas otras cos- fas cada vez que lo tal a su coraçon representa deleytādo se deliberadamente: ceua el fuego del pecado mortal en que esta cō otro lleno de nueno: esto es d' otro o otros pecados mortales que comete en las tales nouedades que haze obrando o deseando. E lo mismo es de dezir del pecado del aborecimēto con su proximo o de otro qualquiera pecado mortal. E santo thomos da t pone vna regla en la scda scđe. q. dñij. en que dice que quando quiera que algu no besa a alguna muger o la abraça o la toca so lamēte con la mano en su mano della o la aca ta t mria con amor carnal/ que cada vez peca mortalmente hazeiendo lo deliberadamente. E sant agostin dice enel.ca.xij.del li. dela trinidad. Que por el pecado solamēte dela cogitacion deliberada de se deleytar avn sin voluntad de acabar la obra todo el hombre es dñando t condēnado. O vosotros mundanos enlo que aveys oydot ya passado: aveys visto el peligro en que estays: pone puto con pausa salu dable a vuestros males t carnalidades. O des auenturados mira que tan obligados soys a guardar el mādamiēto de dios t señor nuestro que manda: no fornicaras/ t el que viere la muger t la cobdiciare y cometio fornicacion como el mas santo frayle francisco: o otro qlquier buen religioso/ no os engañeys que de ver dad alo mismo soys obligados los que binis enel estado matrimonial para solos con vue stras mugeres. E cessen ya vuestros males/ t considerad que ay dios t iusticia enel muy per fetissima que no dexa culpa sin pena/ no sigays los deseos dela carne cuytados devosotros/ que si carne querreys t amor amad aquella de nuestro redētor jesu xp̄o/ si querreys traer a mores conel los tratad que deslea su magestad mucho que conel os ocupeys en juegos de amor. Porque en verdad su deseo es binir con los hijos de los hombres t por ellos quiso ser vestido desta nuestra humanidad. t por ellos

quiso binir: t por vos quiso morir: t por vosotros cada dia se os viene a hazer combidado enlos palacios t salas de vuestras animas: ca coraçones ama: coraçones quiere: coraçones come: dalde ya vuestro coraço t ospedal de vndia si quiera de buena voluntad limpiamente hazeiendo le servicios deuidos a tal padre t a tal rey t señor. Echa fuera de vuestras animas vuestras maldades: t los ydilos delos dia blos que en vosotros de antiguedad aposseñtays de las luxurias: a q de continuo os days sin cessamiento: dende poco menos la cuna hasta en poner enla sepultura. Pues creedme que pues agora no querreys ser posseydos del amor de vñ dios t señor que despues sin fin. guay guay de vosotros malauenturados se reys posseydos de vuestro combidado que es del diablo: cuyos hijos por vños males obras hezistes. E avn porque veays lo que de suyo es muy verdadero que digo verdad la fin que ayreys los tales puercos maluados: oyd biē. Leesse enel discípulo: que era vna muger muy luxuriosa t dada al vicio dela carne. E vna no che antes que murielle fue raptata t llevada ante el tribunal o iuyzio de dios: enel circuitu del qual vio santos infinitos: t muchas alias eran traydas en medio dellos: t algunas eran llamadas para la gloria. E el enigma desta muger fue llamada para le dar pena. E como esta muger se vio acusada de su conciencia: tendio sus manos suplicado al juez muy humilmente q la per donasse. E nro redētor hauiendo misericordia della le dijó: muger que me ruegas: da me el menor dedo tuyu: t yo te dare mis manos enteramente: como si le dixesse da me a mi vna po ca de fe: que te emiedes de tus vicios t pecados t yo te dare mi gracia. E a estas cosas desptero: lo qual como lo reuelasse t dixesse esta muger a vna religiosa buena t ella amonesto la que se emendasse t ella temio: mas muy presto ceso del tal temor: t boluio se a los vicios acostubrados. E como se sometisse t sojuzgas se a los tales vicios: fue amonestada por muchas enfermedades que dios le embio: t como por esas enfermedades espirasse: dos perros muy grandes delante de su casa se comenzaron are morder: t luego sobreemperontatos quatos perros hauia en aquella villa: t entrado dentro el paño o saúana que tenia encima de su cuerpo toda la despedazarón: de manera q a pena de los que allí estauan pudiero echarlos fuera de

Tratado

la casa. Enterrado el cuerpo dela tal muger/ bolvieron los perros a su sepultura t despeda çaron todo su cuerpo: t ansi se cree q su anima no tenia paz si no terrible guerra de penas en el infierno. E alli mesino enel discipulo enel sermo. lxxv. se lee: que como vno cometiese pe cado de luxuria: t despues como entrasse en la yglesia fue tomado blos diablos t muy mucho fue ademas tormentado delante del pueblo/ t luego statim su desaventurada de anima sin toda contricion t penitencia fue llevada a los infiernos. E aun se lee enel discipulo que era vn mancebo el qual adulterio con la muger de su proximo al qd dio dios vna plaga d enfermedad graue/ dela qual murió muerte subitanea t sin confession t sin recibir los sacramentos el qual despues dela muerte permitièdo lo la permission diuina en error de los adulterios t luxuriosos: aparescio ala dicha muger con la bozroncat muy triste/ t ella demandole en que estado estaua: t el respondio. daimnado soy pa ra siempre porque cometi adulterio contigo/ t anadio diziédo: t quieres veer el ardor que sufro de dentro t fuere. cate digo de verdad q todo ardor de fuego. t laçovna poca de orina la qual sue como vn hierro ardiendo de fuego. E ella espantada hizo penitencia t sue emendada.

§.ix.

Pregunto que en que conoceras quâdo q er que eres tentado de luxuria o soberbia o vna orêcor: o odio/ o vana gloria/ o auaricia/ o envidia/ o blos otros vicios que pecaste mortal mente: o que sea solamente en la sensualidad. R. segun santo Thomas secunda secûde. q. lxxvij el qual dice. que tomes tal regla que haze a mu chas cosas / que si tu dubdas que consentiste con la razô enel tal vicio o pecado o que no co sentiste enel/ que enel tal caso es señal que no consentiste. t por consiguiente no pecaste mortal mente. E aun es otra señal. couiene a laber situ estas malcontento dentro de ti mesimo t te desplaze que te vengan los tales pensamien tos malos/ t que dellos seas tentado. Enton ces es señal que solamente este tal motivo fue en la sensualidad: t que no co sentiste con la razon. E del que oyo la virginidad de alguna a que se ra obligado enel. si. tratado que se sigue lo ha llaras largamente. E dela muger adultera que concibio de adulterio alo que sera obligada/ o ese adulterio enese mesmo segundo tratado lo hallaras muy bien puesto.

Nota:

C La. clivij. que trata de co mo los clerigos no pueden juntamente morar con las mugeres sospechosas: ni yr a sus casas si no que pecan mortalmente t esto mismo t mucho mas los religiosos.



R Reguto si el clero pecara mortalmente en morar juntamente en vna casa con las mugeres. R. que si. si mora t esta juntamente con la muger dela qual se pueda hauer razonablemente sospecha avn q sea su parienta o afin: asin es que sea o sue casada con algû deudo de esse mesino clero: t haze esto el capitulo primero de co habitatione clericorum t mulierum. t el capitulo Interdict. lxxij. distinctio ne. E mucho mas peca mortalmente si tiene co succopashia moçuelos varones delos cuales razonablemente aver se podria sospecha de mal. E lo mesino dice la glosa coniuncta al dicho capitulo primero. Mas demando que quales son las mugeres de quien no se puede aver sospecha: t con las quales es licito a los clerigos juntamente con ellas morar. R. Que la madre t la hermana de su madre o d su padre desse clero: t su hermana de tal clero. lxxij. di. c. interdict. lxxij. di. c. cù omnibus. o si es la tal muger muy vieja. capitulo feminas. lxxij. di. t enel dicho capitulo. Interdixit. enel fin. Os es subijia: o si es tal muger con la qual de antea que se ordenara el tal clero pudiera sin se ha uer razonable sospecha del morar juntamente en vna casa conella: como son las mugeres de sus hermanos desse clero t semejantes por el capitulo. Cum omnibus. lxxij. di. Pues de mando: si es defendido a los clerigos yr alas casas de qualesquier mugeres sospechosas. R que si. semejante que es de morar juntamente con las mugeres de quien se podria razonable mente hauer dellos sospecha. lxxij. di. c. Clericos. co los dos caplos alli siguientes. E otro tanto les es prohibido de frequentar algû monasterio de monjas: saluo si van alla por maniesta t razonable causa que dello aya por el. c. monasteria. de vita t honestate clericorum. E dice la glosa alli coniuncta: q se dice frequentar algû monasterio o casa si mas de vna vez van alla. xxv. q. ii. c. Ita nos. O vosotros padres clerigos ented en vos otros t mira alo que soys obligados t creed que no romastes el ha bito clerical para ser causa de escandalo a viles

strasanmasz alas dev̄os primos z no adar os de comadre encomadre. z en achaq del con padre entra el diablo entre algunos de vosotros: z estas v̄as negras comadres. E v̄os p lados entiendan en os prohibir lo tal: sino sus animas estan obligadas por las vuestras que no basta que paguen las vuestras: ca esta restituciō no es semejante alas tpaies. E nosotros los religiosos rason es q miremos tambien de tomar licion delo presente z no andar nos de deuota en deuota si dello puede aver sospecha z escandalo si no mucho mas nos sera demandado z anuestros perlados si lo tal no nos p haben con toda diligenciaz cuidado/ z mayormente a nosotros los frayles menores nos cō tiene euitar lo sobredicho: por que nuestra re gla dice. Guardense los frayles de sospechafas compafias o consejos de mugeres.

Cap. cxv. que trata de co mo si sera de necessidad aver de restituir las mugeres publicas díl ptido lo q recibieron por pecado dela carne. S.i.

DRegunto si las mugeres publicas del partido si seran obligadas a restituir lo que recibieron z ganaron andando enel pecado dla carne. resp̄do que no segun el inno cencio. E el abad enel capitulo. Quia pleriqz. de immunitate eccliarū: z comunmente tienen esto los doctores: mas de buen consejo biē harian delo dar alos pobres: mas de obligacion no: salvo si no recibieron lo tal del hijo familiars/o dealgū religiso: o delos otros que no pue den hazer donacion/ o lo adquirieron lo tal de qualesquier personas que sean por engaño o atrayendo las con palabras blandas a que les den aquellas cosas. La entonces obligadas son alo restituir/ mas de otra manera no/ ni avndelo dar alos pobres no son obligadas/ como lo tiene Juan andres. E ayndize sino que pecan aquellos que no dan alas mugeres del partido lo que le prometiero de dar por el pe cado dela carne. Esta opinion es visto que a prueua Bartolo enla.l. iij. ff. de cōdicione ob turpez causam. Ahas es de notar que dizes san to Thomas enla scđa scđe. q. lxiij. Que si las tales mugeres recibieron alguna cosa superflua por el dicho pecado o engañando a alguno o con fraude que le hizo le saco algunas cosas que porque lo tal recibio injustamente q

es obligada delo restituir: z q no lo puede re tenerla q delta manera algo recibio lo qual es de notar. E lo mesino tiene el antonio de florēcia enla.ij. parte titu. j.c. xxij. Donde avn dice que segun santo Thomas z el Ricardo z Pedro de palude enel quarto. z la glosa enel capitulo. sumaria. enel principio. xiiij. q. v. tienen que no son obligadas estas sobredichas ma las mugeres publicas a restituir lo que recibieron segun que ya es declarado aqui: z que de lo tal pueden hazer limosnas.

S.ij.

Pregunto q si las dichas mugeres publi cas o otras qualesquier reciben algo de algu nos clérigos por causa de pecado que si seran obligadas alo restituir. Resp̄do que si segun lhostiene: la qual restitucion han de hazer ala yglesia cuyos clérigos los tales de quien lo so bredicho recibierō eran. xiiij. q. vij. ca. si res. E essos mesmos clérigos son alo mismo obligados si delas rentas que tienen de sus yglesias lo tal dierō a estas sobredichas: z han lo de restituir no delos frutos que essas sus yglesias lleuā: mas de sus propios patrimonios si los tienen: o delo q ganan por sus manos: z de mas pecā mortalmēte en dar lo tal. lxxvij. di. c. do nare. Ahas las otras mugeres q no son publi cas del partido: si no es visto que tiene q son obligadas a restituir lo q recibierō por el pe cado dla luxuria de qualquier persona que sea por la. l. lucius. ff. de fure fisci. otros dizan q no es obligada salvo si no es casada z se sabe d sus vecinos q haze adulterio: z q entonces de ne cessidad es obligada d restituir lo que recibio por el tal pecado a su mesimo marido.

Capitu. cxvi. que trata q quatas cosas se requiere para se perder la vir ginitad. S.i.

DRegunto que quantas cosas se re querē para perder la virginidad la muger o hombre que eran vir gines para que no lo sean. R. segū el Antonio d florēcia enla. iij. par te el. capitulo. i. titu. ij. E segun lo q he cogido de santo thomas scđa scđe. q. cliij. que en dos maneras. La primera quādo de su voluntad z cōnoscimiento cayo en polucion: ca por lo tal es corrūvida la mente z el cuerpo. Conviene a saber si el vaso dela muger es abierto avn que de si no eche simiente: ni la reciba de ningū va

t ij

Tratado

ron: por que la cobardia solamente del deseo del ayuntamiento del miembro del varón a ella la desflora t haze que no sea ya virgén. E avn se pierde por qualquier polución en que ello muger volúntaria t deliberadamente en si haga. E avn puesto caso que al principio no fue ella la causa de caer en ella. Empero despues le plugo deliberadamente pierda la virginidad la tal t ni por penitencia que haga no la puede recuperar t aver. La segunda es quando quier que la muger t varón han ayuntamiento suizo fuera empero del vaso de la muger: t el tal varón cayo en polución: t essa polucion decorrio al vaso deessa muger t ansí entro dentro sin ser corporalmente corrompida/ ya perdió la tal la virginidad. E la razon es porque la tal muger puede o pudiera desta sobredicha manera concebir. Esto es ansí verdad avn que quanto quier que ella no ouiesse caydo en polucion enel tal acto suizo. L. a. iii. es qndo la muger có el ardor de la carne óla fecracion q siente sin aver ayuntamiento carnal cae en polucion de su voluntad: conuiene asaber pésando en cosas t ayuntamientos carnales t en cosas torpes con su deliberada voluntad cae en la tal polucion / ca en verdad la tal es ya corrupta: t ni entre las virgenes no hable de ser consagrada: ni avn por causa t razon de quitar algun escandalo q se podria delo tal recrecer / como lo dice este mesmo arçobispo de florencia en la segunda parte capitulo de scandalos: mas el varón que con las semejantes se casase no es por ende bigamo. S. iij.

Pregunto si la moçuela de antes del tiem po q cóplidamente puede caer en polucion que de antes delos siete años la qual haze t come te algunas cosas carnales pôdra la tal virginidad. R. el Alexánder de ales en la scda scde. ii. d luxuria q si son ya doli capaces: conuiene asaber q passan de edad de. vii. años pierde la virginidad / t como quiera que algunos diz q pue de la tal recuperar t cobrar por penitencia la tal virginidad. Empero la verdad es que no la puede ya recobrar: segñ dize Elideric². Mas segñ dize el Alexánder de ales enel sobredicho lugar si no es la tal moçuela d edad d. vii. años no pierde la virginidad: t es esto verdad: mas las otras mochachas q passan dela tal edad q haze con sus manos o có mochachos algunos actos suizos: qnto quer q no sea pa caer en polucion ni cayá cierto segñ este ylde ricus dize pier den la virginidad. S. iij.

Pregunto si la virgen q forçosamente es por alguo conocida carnalmente si pierde la virginidad. R. segñ sato thomas en el. iij. en la di. xxxij. Que no hizo quanto pudo en resistir ala deleación en no ser conocida t en quanto pudo hizo por preservar al cuerpo de corrupcion.

S. iij.

Pregunto si las mugeres que padecen flujo de sumiente: conuiene asaber segñ q dice el Alexandre de ales enel lugar ya arriba alegado. Que ay algunas mugeres q solo enel mirar t acatar sumamente sin mala t corrupta entencion caen en polucion: o por hablar con alguno o por se confessar: o confessando el varón aun q està en pposito santo caen en la tal polucion q no pierde la virginidad segñ lo dice sato tho mas scda scde. q. clvij. Como qera q deue de ser aconsejado alas tales mugeres q se aparten de las hablas delos varones t de sus connuersaciones. Lo mismo es de dezir del q se embriago o en sueños cayo en polucion q no pierde la virginidad: segñ sato thomas en el. iij. en la di. xxxij. Saluo si por esta tal entencion se embriagaro o dormiero: mas avn entonces avn q perdieron la virginidad recobrá la por penitencia enel tal caso. Ahas si padeciendo flujo de sumiente segñ q ya arriba dice: t despues les plugo por vazar t echar de si la tal sumiente pierde se la virginidad: mas por la penitencia es buelta a recobrar.

S. v.

Pregunto si se podra consagrara la q oculta mente fue corrompida la consagracion dela q sin escandalos no puede ser deixada de se hazer. R. segñ santo Thomas en el. iij. en la di. xxxij. Que la virgén que fue corropida: agora lo sea de algum varón agora de otra qualquier manera t modo de todo en todo no ha de ser consagrada: porque por emitir el escádalo no deuen los sacramentos dela yglesia: o las cosas sacramentales ser diuersos t deuariados. Ahas por emitir el escandalo pude el obispo añadir t vsar de alguna cautela: conuiene asaber que dese aquellas cosas que no son de sustancia de aver de consagrara ala que es virgen que es que no enciendan las candelas t semejantes cosas: t que vse oculte t secreamente el obispo de aquellas cosas que son de sustancia dela consagracion: conuiene asaber que el nombre de virgen mude en casta: mas podria dezir alguno. Dues que sera dela virgén q fue forçosamente corrompida: podra el obispo consagrara

Ia. R. que no. xxvij. d. c. acuri^o. tel. c. de noctis.
z. c. juueculas. xx. q. j. E comoquier que fue for
solamente corrupta. Impero por esto no ha
de ser consagrada avn que la corona del mere-
cimento delate de dios le fue doblada. Ahas
el aureola de virginidad no la auia como se no
ta nel capitulo in summa. xxxij. q. v. E haze a
esto capitulo ille familie enessa misma questio
Ahas los theologos z el Alexadre de alest tie-
nen que avra esta sobredicha la aureola dela
virginidad: aun que no sea consagrada porque
fue corropida. Ahas porq la yglesia militar no
le consta si fue corropida de su voluntad o no.
Conviene a saber si consentio o no: por ello no
la consagran.

§. vi.

Preguntu que en q tiempo la virgen la ha
de consagrar el obispo. R. q enel dia dela epi-
phania q es los reyes z enlos dias dela fiestas
de los apostolos z por toda la semana dela ota-
ua dela resurrecion: z en todos los domingos
Como se nota. xx. q. j. §. velamen. z el capitulo
siguiente. E en caso de necessidad: conviene a
saber estando la tal en peligro de muerte en to-
do z qualquier dia priuado. xx. q. j. de votis. z.
c. de consecratio ecclesie vel altaris. El inno-
cencio avn tiene que en todas las festividades
de las fiestas pueden ser consagradas las vir-
genes quien las hade consagrar el obispo pro-
picio dela tal diocesi por el. d. c. deuotis.

§. vii.

Ahu y accepto z aplazible es a dios en ver-
dad la virginidad: z tanto que esse mesmo dios
tiene especial cuidado delas virgenes como
parece delo que se lee de santa eugenia virgē
gloriosa q como padeciese muchos generos
de tormentos por mandado de Galieno em-
perador de fuego z agua: z otros muchos ade-
mas todos los vencio no consintiendo ser cor-
rompida: z de todos fue libre sin daño ninguno
Enfin pusieron la en vna carcel muy escus-
sima sin manjar ninguno que comiesse: z sin ni-
guna lumbre: nuestro redēptor le aparecio a-
lumbrando la carcel de lumbre muy resplāde-
ciente. E como omiesse passado muchos dias
que era creydo por todos que era muerta. fue
despues hallada muy hermosa ademas q dan-
tes q alli fuese metida. E avn se lee d dos virgi-
nes q como fuesse camino d vna villa z podesse
el camino z llorasse por se ver solas en el yermo
z sin camino. Apecio el ágel del señor muy re-
splādeciente hermoso ademas: z dixoles porq

llorays: direrō porque perdimos el camino: z
no sabemos por dōde vamos. E dixoles segui-
me: z seguiédole lleuo las hasta el lugar o villa
adōde yuā. Este exemplo recuenta Guillermo.

§. viii.

E quāto las donzelllas deuen desear mas
la virginidad que casarse el siguiēte exemplo
lo demuestra. Onde enel discipulo se recuenta
que vna noble virgen que se llamaua eufemia
hija de vnos grandes señores: la qual prome-
tio castidad enlos tiernos años de su edad a di-
os nuestro señor. Ahas la dicha su madre z pa-
dre veyendo que era muy hermosa porfiauan
conella importunādola dela desposar con vn
conde z de hecho lo fizierō. Ahas la dicha vir-
gen entro en vna capilla z prostrada en tierra
ruego ala reyna del cielo nuestro bien z seño-
ra la virgē maria que la quisiese cōseruar enel
voto dela castidad q tenia hecho. E mirando
ensi que la causa: porque sus padres la hauian
desposado era por su hermosura: tomo vn cu-
chillo z cortose las narizes z la lengua dizien-
do tu vana hermosura no seras causa de peca-
do. E veyendo el padre esto con grande enojo
llamo avn villano muy cruel: z diole aesta su
hija en moça quele siruiesse: mandādole que se
siruiesse della en todos los servicios de sierua.
E el dicho sieruo o villano no sabiendo cuya
hija era: costreñuola aq fizelle servicios muy
viles z de gran trabajo mucho ademas. E ella
todo lo sofría por amor de dios z dla reyna del
cielo dandole gracias q en tal estado la hauian
traydo. E como estise tal servicio permanecio
siete años. enla vigilia dela navidad del señor
enla noche como es costumbre q los xpianos
comen assentose la famalia del dicho villano
ala mesa: z la dicha virgen no pareciendo alli
busco la el villano z acato z viola que estaua
en vn estable orando. E ahe vnaluz del cielo
que alumbrava en gran manera todo el esta-
blo: z creyendo el rustico que era luz terrenal
miro que hazia la dicha virgē. E ahe q la virgē
nuestra señora con multitud de virgenes acom-
paniada z angeles dezia ala dicha dōzella. Esta
hija mia constante: ca por este servicio te sera-
dada la corona del reyno del cielo. E oyendo
esto el dicho villano dio bozes llamando a su
familia: z hallaron ala dicha virgen eufemia
que tenia las narizes z lengua que se hauia cor-
tado y recobradas muy mucho mas hermo-
samente que de antes en grandissima manera;

t iij

Tabla

Siguesse la tabla del tratado primero deste libro.

¶ lo aront al señor. E como esto oyesse el padre della demandole perdó: t hizo enel dicho estable apedimiento della vn monesterio de virgines enel qual la virgen santa eusemia servio a dios. t despues de pocos dias fue areynar al cielo. O quanto haze esto para las donzelllas luanas que avn no tienen señal de hermosura t presumen dela enseñar a poder de barnizés q harian si la coniesen: crean que no veran ala reyna del cielo de la manera ya dicha q la virgen eusemia la vio. E ayan las tales verguença t confusion en comparacion desta que ya han oido. Mas cierto no lo hizo ni guardo la virginidad a dios prometida ansí vna monja virgen segun esta virgen de quien arriba es dicho. La lese enel discipulo que era vna virgen moja la qual cometio luxuria o incestu t concebicio t viendo se ansí mato la criatura dentro de su vientre: t comenzó a enfermar grauissimamente de lo tal. E por grande verguença q uno no lo oso confessar avn que confesso los otros pecados: t ansí espiró muriendo: por cuya anima vna monja mucho su amiga t parienta hizcia muchas oraciones: t apareciole la defunta ve siblemente trayendo vn niño en sus manos el qual era todo d'fuego: t dijole: este niño yo hui a concebido t estaua ya en mi vientre binio t tenia anima: t matelo d'etro de mi viétre. Onde sin comparacion padezco con el gran disfimo tormentos enlos infiernos: lo qual si lo yo confessara no padeciera. O monjas creed que no ay pecado que mas al infierno os lleua que es las malas cogitaciones carnales q padecays en que os deleytays: t por verguença no las osays confessar. Pues cata que las confessay si no en verdad avreyss el galardó que aveys oido desta vuestra cópainera. E ansí se acaba el priuer tratado deste presente libro.

Fin del primer tratado.

Capitulo primo de como t que oficios son los delos duques condes marqueses t semejantes señores. fo.v.

Capitulo.ii.de como quien se dira ser legitimete señor de algú señorío q posee. fo.vi.

Capitulo.iii.de como los principes t grandes señores son instituydos por dios t tienen sus yeses enla tierra. fo.vi.

Capitu.iiij.de como los subditos t vasallos han de ser obedientes a los principes t señores t hauer les t tenerles en mucho honor. fo.vii.

Capitulo.v.de como por las culpas t pecados delos subditos permite dios que ay malos principes q los rijan. fo.vii.

Capitulo.vj.de como los principes t grandes señores deuen d ser dados mas al culto diuino t a amar a dios mas q nos sus subditos. fo.vii

Capitu.vij.de como t en q manera consiste el señorío dlos príncipes t grádes señores. fo.vij

Capitulo.viii.de como viene grande daño t peligro a los principes t grandes señores que no guardan las cosas enel capitulo passado ya dichas. fo.vij.

Capitu.ij.de como por la buena muger el marido malo es hecho bueno t que há de encobrir los desfetos de sus maridos. fo.ij.

Capi.x.de como por la virtud de vna reyna fue bien regido t gouernado yn reyno. fo.x.

Capitulo.xi.de como los principes t señores deuen de hazer todas sus cosas con consejo t deuen hauer siempre buenos consejeros los quales no sean mancebos. fo.xi.

Capitulo.xii.de como si sera lícito procurar t deslear los principados t señorios temporales o si sera pecado mortal. fo.xii.

Capitulo.xij.de como si sera lícito dar dñe ro para hauer las dñidades t principados se glares. fo.xij.

Capitulo.xijij.de como si los que procuran oficios o dñidades seglares si pecan mortalmente. fo.xij.

Capitulo.xv.de como no es lícito deslear ni procurar dñidad eclesiastica ni que tenga cura de animas. fo.xv.

Capitulo.xvj.de como es obligado de obedecer a aquel el qual le es mandado que reciba

Tabla

carga de regimiento de alguna dignidad ecclesiastica o seclar: si no q peca mortalmete. fo. xiiij.

Lapítulo. xvij. de como los grandes señores
no pueden demandar ni echar a sus vasallos
talias o otras impusiciones individuas. fo. xiiij.

Lapítulo. xvij. de como las leyes humanas
son obligatorias a se guardar en foro concien-
cie. fo. xv.

Lapítulo. xix. d como se prueua por doctores
theologos t canonistas que los señores no pu-
eden echar talias ni otras impusiciones d nue-
uo a sus vasallos. fo. xvij.

Lapítulo. xx. de como t de q manera t en q ca-
sos los principes t señores podra echar talias
a sus vasallos d mas delo acostumbrado. fo. xix.

Lapítulo. xxij. de como si sera licito a los seño-
res poderosos tomar para si t paralos suyos
posadas t ropa t paja t las otras cosas en sus
villas t lugares. fo. xxiij.

Lapítulo. xxij. de como t en que manera pu-
ede ser perdonado o no perdonado al señor lo
q es obligado a restituyr a sus vasallos. si algu-
nos dellos perdonan. fo. xxiiij.

Lapítulo. xxij. d como si el señor puede tomar
los infieles que bien eu su tierra los bienes
que tienen. fo. xxiiij.

Lapítulo. xxiiij. de como si sera licito a los pri-
cipes t señores tomar los hijos delos judios:
t delos otros infieles forçosamente para los ha-
cer bautizar. fo. xxv.

Lapítulo. xxv. de como si el principe o otro
señor su inferior si podra ceder privilegio d
franqueza a su subditito q no le pague los serui-
cios t talias q le es obligado a pagar. fo. xxvij.

Lapítulo. xxvij. de como si algun señor tiene
por fuerza tomado algú señorio: si sera licito a
los suyos o a otros ayudar se lo a tomar en fa-
vor de aquel cuyo es de justicia. fo. xxvij.

Lapítulo. xxvij. de como el señor de su oficio
es obligado a alimpiar su tierra t la tener se-
gura de ladrones t malos hombres. fo. xxvij.

Lapítulo. xxviii. de como si fue robado algúna
cosa o hecho otro qlquier maleficio en la tier-
ra o jurisdicion de algun señor si sera ese señor
obligado alo pagar. fo. xxvij.

Lapítulo. xxix. como si las cosas q fueron ro-
badas o tomadas forçosamente enel territorio
o jurisdicció o por ese señor o por temor justo q
algún d uno le dio algo a se d estar al jurameto
de aqüi aquien lo tallle fue tomado. fo. xxvij.

Lapítulo. xxx. que trata de como t qudose

ra justo temor para q el señor sea obligado a re-
stituir el servicio o cosa q alguno le dio t alega
q por temor q del uno lo hizo t dio. fo. xxvij.

Lapítulo. xxxi. de como si alguno haze algú
negocio del ql viene puecho a otro q el tallle
es obligado a restituyr lo q ansí gasto. fo. xxix.

Lapítulo. xxxij. d como si el señor arredó sus
rentas a alguna persona la qual no las pudo co-
brar por guerra o por pestilencia: si ese señor si
sera obligado a le soltar algo. fo. xxx.

Lapítulo. xxxij. de como si alguno arrédo al
guna heredad a algun señor t por caso fortu-
to no pudo cojer los frutos si ese señor si sera
obligado ale soltar algo dela renta. fo. xxxj.

Lapítulo. xxxij. de como si el señor arrendo
a alguno alguna renta o heredad por cierto ti-
empo si podra quitar se la antes que sea cōpli-
do el arrendamiento. fo. xxxij.

Lapítulo. xxxv. de como los señores deuen
de elegir buenos oficiales para que cosan sus
rentas. fo. xxxij.

Lapítulo. xxxvi. de como los señores que no
corrijen a sus oficiales q vsan mal de sus ofici-
os q son obligados a la restitució. fo. xxxij.

Lapítulo. xxxvij. de como los contadores t
secretarios t los otros oficiales dlos señores
no puedē llevar nada alos subditos de estos se-
ñores por hazer sus oficios. fo. xxxij.

Lapítulo. xxxvij. de como serā los oficiales
obligados a restituyr a los señores lo q por su
culpase les perdio. fo. xxxij.

Lapítulo. xxxix. de como si es licito q los se-
ñores vendan sus oficios publicos que tienē
como escriuanias o alquazlazgos o cosas se-
mejantes. fo. xxxv.

Lapítulo. xl. de como los oficiales q son pue-
stos por los señores: o por alguna comunidad
para q repartan coletas t las otras impusicio-
nes a sus subditos t imponē a uno mas que a
otro q son obligados a la restitucion. fo. xxxvij.

Lapítulo. xli. d como pecan mortalmete los seño-
res o comunidades q haze malas leyes. fo. xxxvij.

Lapítulo. xlij. de como si sera licito al señor o
ciudad o villa hechar lla sobre las mercaduri-
as en comun para algúna deuda que justamen-
te deuen por do indiretemente es echada im-
pusicion por esto alos clérigos. fo. xxxvij.

Lapítulo. xlui. de como t qudoso se dira ser algúno
dela familia dñ señor o de otro algúno. fo. xxxvij.

Lapítulo. xlui. del señor que no paga los aco-
stamientes enlos tiempos duidos alos q conel

Tabla

bien t soldada a los que le siruen. fo. xxxvij.

Capitulo. xlv. de que manera se ha de hazer la restituciō por el señor o por otro qualquier q era obligado de pagar el acostamiento o otra deuda alguna al q con el binia: o q tomo emprestado a cierto tiempo t dia t por no se la pagar perdio el tal algua cosa o dexo de ganar lo que pudiera ganar si se lo pagara. fo. xxix.

Capitulo. xlvi. delos daños q vienen a los señores en no pagar los acostamientos t servicios t deudas q a los suyos o de emprestidos de uen: t por ser prodigos t desgastadores. fo. xl.

Capitulo. xlviij. de como ay algunos señores que son tan escasos que por solo no sacar del arca o de las rentas ordinarias delo que esta a temporado no pagan lo que deuen t se dexan yr al infierno. fo. xlj.

Capitulo. xlviij. de como deuen de ser hecha la paga qlo que deuen los señores o otros a sus criados o a otros algunas. fo. xlj.

Capitulo. xlxi. a que sera obligado el señor o paternellas si alguno yino a venir con el t no assentaron al principio qmto le auia de dar de salario cada yn año. fo. xlj.

Capitulo. l. de como el señor o paternellas si sera obligado de hazer curar al que bivua con el que enfermo pagandole su soldada t salario cada yn año. fo. xlj.

Capitulo. li. si el procurador o mensajero q embia el señor a algun negocio dese señor a algun lugar t le robā o firiieren en el camino si sera ese señor obligado ale restituir todo el daño qle fue hecho t ale hazer curar. fo. xlj.

Capitulo. liij. de como avn sin los galardones t mercedes que māda esta sobredicha ley dar a los que les vienen daños en las guerras: les manda hazer esta que se sigue otros: t das pena que les manda dar a los q no siruiere bien a sus señores. fo. xljj.

Capitulo. liij. de como si los hijos si podriā cō traer matrimonio sin licencia de su padre: t que el padre es obligado de dotar a la hija que contrario matrimonio sin su licēcia si se prometio dote eila. fo. xlv.

Capitulo. liij. del señor o paternellas que haze que haga el suyo juramento que le digala verdad delo que sabe sera obligado a se la dezir. fo. xlv.

Capitulo. lv. si el testigo que es interrogado por su superior que le diga lo que sabe a los crimenes ocultos de alguno si sera obligado a se

lo reuelar t dezir. fo. xlj.

Capitulo. lvj. delas descomuniones que son puestas t promulgadas por los hurtos que son hechas: si sera obligado el que sabe algo de sto delo dezir. fo. xlvj.

Capitulo. lvii. de como si el obispo o otro su superior manda que qualquier de sus subditos q supiere quien fizó tal furto o cometio tal delito que se lo venga diciendo so pena de sentencia de descomunion late sentēcie si sera obligado alo reuelar t dezir. fo. xlvij.

Capitulo. lvij. si el obispo o otro plado mandan so pena de descomunion que qualquiera q tiene algo de cosas que son hurtadas que las restituya. fo. xlvij.

Capitulo. lxi. del que haze juramento en manos de su superior de dezir todo crimen q supiere de qualquera. fo. xlvij.

Capitulo. lx. de como los señores t paternellas deuen mucho de evitar de no dar lugar t orejas a los mal dizientes que les vā cō chismas de los otros. fo. xlvij.

Capitulo. lxj. en quantos modos t maneras es hecha la detraccion del proximo. fo. xlj.

Capitulo. lxij. de el que esta en algun consejo donde se trata algun mal contra su proximo: si el tal callo si sera culpado: t aque sera el tal obligado. fo. lxj.

Capitulo. lxij. delos que sin peligro dela vida o de pder sus estados o oficios podriā estoruar qno fuese hecho mal a sus primos: t nolo haze: si sera obligados a la restituciō. fo. lxj.

Capitulo. lxij. delos que saben que quiere ser hecho algū daño a su proximo cōtra justicia t lo podriā estoruar t no lo estoruo: aque sera obligado. fo. lxj.

Capitulo. lxv. del que impide que no seada a alguna cosa a otro salvo a su amigo t no qd que se la queria dar a otro. fo. lxj.

Capitulo. lxvij. del que impide que no aya otro alguna cosa delo que le queria alguno mandar en su testamento: o en otra manera dar: por que fuese dado al amigo de este que lo estoruo t lo tal hizo por odio. fo. lxj.

Capitulo. lxvij. del que impide a alguno que no le sea dado algun beneficio o oficio ecclesiastico o seglar. fo. lxj.

Capitulo. lxvij. delos señores que ponē costos q no pesquē t caçē sus vasallos en los campos o heredades t dehesas t cosas semejantes a que restituciō seran obligados. fo. lxj.

Tabla

- Capitulo.lxix.de vn exemplo cerca de vñ cauallero q era dado mucho a caça t a monte: t mandaua a sus siervos andar alo tal. fo.liij.
- Capitulo.lxx.delas aues t ciervos t otras animalias monteseras que está enlos cotos t heredades delos señores o de otras personas si comete hurto el que las mata. fo.lv.
- Capitulo.lxxj.delos que enlos pueblos hacen conjuraciones para matar a algunos della comunidad o para robarlos. fo.lvij.
- Capitulo.lxxij.si hazer escarnio o motejar al uno a otro si sera pecado mortal. fo.lvij.
- Capitulo.lxxij.si seran licitos los desafios q hacen vno contra otro para se matar. fo.lvij.
- Capitulo.lxxij.de como si sera pecado mortal los juegos de las cañas t las justas: o el correr delos toros o coslas semejantes en que ay peligros de muerte prouablemente. fo.lvij.
- Capitulo.lxxv.de quantas maneras ay de juegros. fo.lviij.
- Capitulo.lxxv.j.de como si sera lícito jugar alos juegros de fortuna o mixtos. fo.lx.
- Capitulo.lxxvij.si lo que es ganado enlos juegros de fortuna si en cōciencia si será obligados los q lo ganan alo restituyr. fo.lx.
- Capitulo.lxxvij.si alguno jugado con otro le gana algo: t despues buelne a pder otro tanto conesse mismo si sera toda vía obligado a restituyr lo quele gana. fo.lxi.
- Capitulo.lxxx.d como yn cauallero era grā jugador al qual lleuo el diablo en anima t cuerpo al infierno. fo.lxiij.
- Capitulo.lxxx.de como si serán licitas las dulas q son pecado mortal dançar. fo.lxiij.
- Capitulo.lxxxij.delos q se vistē t ataviā por mala entencion por prouocar a otros a amor carnal como pecan mortalmēte. fo.lxiij.
- Capitulo.lxxxij.si es obligatorio so pecado mortal dar t hazer limosna al que la hamente. fo.lxvj.
- Capitulo.lxxxij.si la muger casada podra hazer limosna sin licēcia de su marido. fo.lxvij.
- Capitulo.lxxxij.si cae so precepto que sea obligado alguno de emprestar dinero o otra cosa a su proximo. fo.lxvij.
- Capitulo.lxxxv.delos que destruyen falsan rompen queman o esconden las escripturas o sus primos: t leen las cartas cerradas como pecan mortalmente. fo.lxix.
- Capitulo.lxxxv.j.si sera pecado mortal descubrir los secretos que por su proximo les son reuelados. fo.lxix.
- Capitulo.lxxxvij.de como si alguno recibio algua injuria: si el tal si sera obligado ale pdor t el otro si sera obligado ale restituyr. fo.lxxj.
- Capitulo.lxxxvij.si sera pecado mortal echar maldiciones a nuestros proximos. fo.lxxij.
- Capitulo.lxxxix.dlos juezes que se entreme tenajuzgar en aquellas cosas aque su iurisdicion no se entiende como pecan mortalmente. fo.lxxij.
- Capitulo.xc.de como la sentēcia que es dada por el juez interueniendo pecunia que es ipo jure nulla. fo.lxxij.
- Capitulo.xcj.si el juez ecclasiastico o seglar q no puede recibir cosa algua por administrar la justicia t juzgar salvo lo que por el derecho esta determinado. fo.lxxv.
- Capitulo.xcij.delos derechos q los juezes seglares pueden llevar por las causas que sus subditos juzgan. fo.lxxvi.
- Capitulo.xcij.de como el juez si sera obligado a restituyr ala parte el dasio quele vino por su negligencia desse juez. fo.lxxvij.
- Capitulo.xcij.que trata d como aquell juez o abogado o otro alguno que hizo dasio por su culpa t no por malicia a su proximo si sera obligado el tal a restituyr el dasio. fo.lxxij.
- Capitulo.xcv.si el juez si dene de juzgar segū lo que delante del es prouado t no segū la verdad que el sabe. fo.lxxx.
- Capitulo.xcv.j.si sera lícito a alguno hazer huir al que esta preso enla carcel por alguna deuda que denia. fo.lxxij.
- Capitulo.xcvij.que trata delos juezes que dan tormentos a algunos sin hauer indicios pcedentes como pecan mortalmēte: t son obligados a restitucion de todo el dasio. fo.lxxij.
- Capitulo.xcvij.delos que ruegan ala justicia que no se ha hecho dasio ni mal a sus primos t por esta causa recibierō algo delos tales si se ran obligados ala restitucion. fo.lxxij.
- Capitulo.xcix.de como si podra el juez dimir y o perdonar la pena que pone la ley o derecho comun o estatuto contra los que tales delitos o cosas fizieren. fo.lxxvij.
- Capitulo.c.de como son obligados los juezes a residir en sus oficios. fo.lxxxv.
- Capitulo.cj.de como si los obispos t los otros plados ecclasiasticos si serán obligados a residir en sus obispados t dinidades. fo.lxxxv.
- Capitulo.cij.si es lícito a los obispos desear los obispados o otras dinidades ecclasiasti

Tabla

- cas. fo. lxxxii.
Capitulo. ciij. si serán obligados a aceptar los obispados o perlazias los subditos quando por sus superiores les es mandado que las reciban. fo. xcij.
- Capitulo. ciiij. q trata de como los obispos no han de atender a la multiplicacion de las cosas temporales. fo. xcij.
- Capitulo. cv. si deuen ser elegido en obispo el que fuere mas santo. fo. xcij.
- Capitulo. cvij. de vna reuelaciō que fue hecha por vn angel de parte de dios contra los malos perlados t clerigos t las otras personas ecclesiasticas t religiosos. fo. xcij.
- Capitulo. cvij. que trata algunas cosas de los perlados religiosos t de sus subditos. fo. xcij.
- Capitulo. cvij. de los religiosos subditos como deuen detener en mucho acatamiento t reverencia a sus perlados: t algunas cosas que tocan a la obediēcia q les deuen hauer. fo. xcij.
- Capitulo. cix. que trata de como si sera licito amonestar t aconsejar o inducir a los mancebos que entren en religion. fo. cj.
- Capitulo. cx. si el hyo teniendo padre el qual esta en necesidad si podra entrar religioso avy que tenga hecho voto. fo. cj.
- Capitulo. cxij. si los religiosos profesos sienran obligados mas de obedecer a sus padres carnales estando en las tales necessidades sobre dichas que no a sus perlados. fo. ciij.
- Capitulo. cxij. que trata que como si el religioso que entro en algun monesterio dōnde no se guarda la regla que antiguamente se guarda: u a enesta religiō: t despues se reforma esse monesterio si podraser costreñido a la guarda dela tal reformacion. fo. ciij.
- Capitulo. criij. del voto de la castidad que los religiosos tienen hecho: t dō como les cumplen guardarse de tres linajes o generos de mugeres. fo. cvj.
- Capitulo. cruij. dō como los clerigos no pueden juntamente morar con las mugeres sposas: ni yr a sus casas si no que pecan mortalmente: t esto mismo t mucho mas los religiosos. fo. cxj.
- Capitulo. crv. que trata dō como si sera de necessidad aver de restituir las mugeres publicas del partido lo que recibieron. fo. criij.
- Capitulo. crvj. que trata que quantas cosas se requerē para se poder la virginitad. fo. criij.

Fin de la tabla.

Tratado

Comiençase el segûdo tratado deste presente libro el qual trata t habla delas cosas delas guerras t quâdo seran dichas iustas o quando no t de algunas restituciones q son prouechosas d saber. Capítulo primero.



Mete qero esil principio dste tratado dezir t declarar las cosas d las guerras. E antes d toda cosa dmostrar como qualquier príncipe o señor q quiere començar guerra iusta: despues de auida t tenida autoridad de sus superiores: t no hauer intêcio de vêgâca mas cõ toda humildad a dios t cõpassio al proximo t zelo de justicia en la obra: t oracião a dios nro señor t a nra señora t nra madre singular abogada deue de recurrir t hauer en denociõ muy singular a los santos angeles: segû q se lee en el libro de natura angelica en el tratado. iii. ca. viij. donde dice ansi. Eusebio en la coronica de los meridianos enseña por luengo pcessó en como los santos angeles son especiales defensores nros. El qual es el tercero servicio principal q ellos fazen a nos: t pruenia lo en especial por el segûdo libro delos macabeos en el. x. donde dice. Que como judas macabeo qui sielle pelear t cõbatir con los enemigos delos judios que eran infinitos. Entonces los contrarios vieron cinco mancebos caualleros descedientes del cielo muy fuerte t muy rigorosamente los cauallos aparejados cõ frenos dorados t guarduinetos luizentes t muy fermosos. E los dos dellos tenian en medio a judas macabeo que era candillo dela batalla t lo guardauan t lo defendian: t los otros q eran tres lançauan contralos enemigos tâtos de truenos t relampagos t saetas inflamadas que mata-

segûdo

50.

.j.

ron dellos mas de veinte mil t los otros fueron vencidos t cõsondidos. Esto nota aqui el dicho Eusebio que muchas vezes ha seydo visto en las grandes batallas que tiene buñe príncipe t justo: que el angel que es dado por guarda al príncipe cõ los otros angeles dados por guardas a los otros cõbatientes que siguen al su príncipe tomar forma de caualleros t parecen viesiblemente a los contrarios: porq ayan mayor miedo t se ascondê t no son vistos d aqlllos a quien ayudan porque no se ensoberuezan en vana gloria. E sean cõseruados en humildad: q ansiles dan vitoria t vencen a los otros. Por questa razõ acoseja este santo padre que todo príncipe q quiere fazer guerra despues que es certificado dela justicia antes q entre en la batalla deue llamar en su ayuda a dios todo poderoso: t a la su madre gloriosa: t despues la ayuda d los santos angeles: mayormente del príncipe que le guarda: t de todos aqlllos que son en guarda de sus subditos: t ayn d aquellos que guardan la parte contraria q les plega suplicar a nuestro señor dios q les plega de traer aquell fecho a aquello q sea gloria suya a salvo t bien dela republica t cõseruacion de paz t de buen estado delas partes t fauor de verdad t de justicia. Dize este mesmo Eusebio Que algunas vezes los angeles en las batallas se demuestran a qqllos que han de hauer vencimieto por los efforçar t les dar gran coraçon. Dolo qual da en exemplo aqullo q leemos en el libro delos macabeos en el. xij. c. onde dice. Que como judas macabeo t los sus cõbatientes q erâ pocos suplicasen a nro señor dios que les embiasse el subuen angel que les ayudasse en la batalla. dize q allegando se a los enemigos: vieron vn angel de dios en figura d vn cauallero que les andaua delante con sobreuistas blancas: t todas sus armas eran doradas t esgremlia fuertamete la sulanca cõtra los enemigos. E como judas t su hueste lo viessen el su coraçon sobrepauaua al effuerço del leon. E al golpe del angel todos se humillauâ t adorauan a nro señor dios todo poderoso: t despues vencieron aqlla tanta muchedumbre q venia cõtra ellos: t con tanta virtud quematarô onze mil de pie: t mil t quinientos de cauallo: t los otros fueron. Leemos d teodosio emperador santo que en la religiõ delos persianos contra los romanos el llamó la ayuda de dios: t delos santos angeles t los dichos espíritus glorioſos

Tratado

pusieron tanto miedo t espato enel coraço de los persianos q sin q los romaos los persigui esser ni allegassen aellos hecharo las armas t fueron: t despues veniendo los romanos: murieron dlos persianos mas de cien mil.

Cap. ii. de dos maneras de guerras o batallas.

Guerras o batallas se diz en dos maneras: coeuine saber propie t impropie: propie se dice aquella guerra o batalla que se haze por autoridad del principe que no reconoce superior como es el papa: o el emperador: o como es el rey de Espania: o el rey de Francia que no reconocen superior segun Hostien se. xxiiij. q. j. c. i. t. ff. de captiuis. t post liminum reuersis. l. hostes. t. ff. de verboru significacione .l. hostes. E enesta tal guerra o batalla los que son presos de los contrarios son hechos fier uos: t sus cosas son suyas de los q se las toman t siguese el. iii. derecho coniene a saber q es dicho post liminu. del qual se trata en la. l. post liminum. t la. l. si qd bello. t. l. hostes. ff. de captiuis. t post liminu reuersis. E esto q es dicho q son captiuos t las cosas suyas hechas d los que en las tales guerras se las tomaron: es verdad: si los q las hazen de autoridad destos sacerdichos superiores las hacen justamente: mas no de otra manera. E entonces ha de assignar las tales cosas q ansí tomaro al capitán para q las reparta a cada uno segun los meritos t merecimientos delas personas segun Bartolo in. d. i. si qd bello. avn q al principe fuessen de los q las tomaron. E avn lo dice la. l. j. dela. ii. partida ti. xxvij. E el principe ha de hauer su. v. de todas las cosas: segun lo dice la glosa enel. c. jus gentiu. di. j. t la. l. iii. dela. ii. partida ti. xxvij t la. l. xvij. del li. vj. t ti. j. delas ordenacions reales donde dice q nunca se puede prescriuir este derecho al rey deno llevar t hauer el. v. E dice la sobredicha glosa q el principe o capitán ha de repartir las otras cosas a cada uno segun sus meritos: t q no las puede para si retener mas q a esto es obligado: t tiene este tambien la glosa enel. c. dicat aliquis. xxiiij. q. v. E lo misino tiene el Antonio de florencia en la. ii. parte enel ti. iii. c. ii. q. ii. do asiade q si los tales no lo dan t assigna al capitán que cometere rapina: t son obligados alla restitucion. di. ii. c. jus militare. t. xxiiij. q. v. c. dicat aliquis. t en la. ii. partida enel.

ti. xxvij. leges. iii. t. iiiij. t. v. t. vij. t. viij. t. ca
sipor todo este titulo hallareys de como se ha de hazer la particion delas cosas q en las guerras justas son tomadas t robadas. E en la. ii. partida ti. xxvij. en la. l. xx. Adáda q todo lo q en la guerra se ganare q todo sea dado al capitán. E despues de dado al rey sus derechos t pagados los daños q recibieron essos q ouieron la batalla o ganaron otra cosa en caualgada o de otra manera que lo vendan t lo repartan a cada uno segun qde derecho deue de hauer segun su persona: t armas t las otras cosas q lleuan segun que lo dice la. l. xxvij. dessa. ii. partida. t ti. xxvij. E los que algo encubrieren o hurtaren o mataren q lo paguen conel doble. E vn tercio para el rey: porq traspasaro su mandamiento: t el segudo para los quadrilleros: porq los despreciaron. t el tercio ala caualgada para todos en comun aquien el tal daño fizieren. E de toda ql quier cosa q en las guerras es hauida hā dar al rey. el quinto de todas las cosas muebles q ganaron t ouieron: salvo de aquellas que fueron rajadas co tigeras t cosidas co aguja. E si ganaren villa o lugar o fortaleza hā la de dar al rey si ay fuere t si no al caudillo o capitán q ya en su nombre t persona. Ademas si las villas o fortalezas no fueren ganadas por fuerça de armas: ni por escalas furtado las mas q por hābre se diessen o por premia o con pleyto t partido q fueren todos captiuos a merced del rey. Esto ce pue de el dellos t de sus haciendas hazer todo lo q querra dādo alos q fueren conel parte segun las cōpasias t gētes q cōsigo lleuaren t pueden tener las otras cosas todas para si en ayudad las espensas t gastos q alli hizó. E si los aduersarios fizieren ptido de salir con sus cuerpos libres t dejar al rey sus bienes deue de ser partidos todos los tales bienes desta manera q el rey aya la mietad dellos: t toda la otra su hueste aya la otra mietad. Ademas si sacaren en parti do los enemigos de salir con sus cuerpos t haciendas libremente: deue les de ser guardado esto fuertemente en todas guisas segun q fue hecho t prometido. E qualquiera q lo quebratare. si fuere de los mejores hombres deue ser echado dela tierra: t si fuere de los otros menores deue morir por ello t perder todos sus bienes. Estas cosas dice la. l. xix. dessa. ii. partida t ti. xxvij. E avn oy no se guarda entre los cristianos el derecho q hauia de ser captiuos los q erā presos enla guerra justa segun la. l. post limi-

nibz. ff. de captiuis t post liminiū: como lo nota. bartolo en la. d. l. hostes. ff. d. captiuis. t post liminiū. E que es este derecho post liminiuz es q̄lo que alguno perdió syendo el dela parte q̄traya justa guerra quel q̄ se lo tomo dela parte q̄ era injusta que lo restituya en el mismo primer estado q̄ lo perdió por costubres t leyes es esto ansi constituydo t establecido. dízela. d. l. post liminiū. Onde quanto a esto a se de guadar ansi de manera que no corre jamas prescripción contra lo tal: segú lo dízela glosa es fil. c. prima accusatiōe. xvij. q. iij. Las armas empo del rigor del derecho ceuil no se hā de restituir por la. l. iij. ff. de captiuis t post liminiū: mas en conciencia obligados son a selas restituyr. E que estas cosas que he dicho ayan y tēgā lugar en qualesquier pñcipes que no reconociē superior: como el rey de Espania t Frácia: o semejantes dízelo el innocentio en el. c. olim. el. j. de restituzione spoliatorum. t. Bartolo. d. l. hostes. ff. de captiuis t post liminiuz reuersis: porq̄ estos pñcipes tales hā y tienen derecho de pñcipes.

§. ii.

La guerra o batalla impropia es quādo es hecha por los otros inferiores delos sobredichos q̄ reconocen superior. E ansi lo tiene el abad es fil. c. sicut. el tercero de iurejurando. §. iij. Pregunto si estando en duda los que biue cō algū señor o los que leuā a ayudar si la guerra que haze o batalla que quiere dar si es justa o no si presumirā los tales que es justa. R. segú el abad en el. c. sicut. el. iij. de iurejurado. Que en la guerra q̄ haze el papa o el empador. o los reyes de Espania o Frácia. o otros q̄ no reconociē superior q̄ estando en la tal dubda que se pñume que es justamente hechar: t que por la legitima causa la haze t inuele el tal pñcipe cerca delo que se nota por los legistas éla. l. pñscriptione. t. l. final. L. si contra suis vel utilita te publica. E por los canoïstas es fil. c. q̄ i ecclia rū d. pñstitutōibꝝ. Mas en la guerra o batalla q̄ haze y inuele los que reconociē superior estando en la tal dubda/ pñume se q̄ es injusta. E ansi se hā enteder el hostiēt el texto es fil. d. c. sicut. t haze a esto la. l. vñica. L. d. gladiatoriibꝝ. t. c. j. de purgatiōe canonica cōsus cōcordācas.

**Capítulo. iij. quantas co
sas y condiciones se requieren pa ser la guerra
justamente hecha.**

§. i.

DRegunto q̄ quātas cosas o cōdiciones se requeren ser necessarias pa ra ser las guerras o batallas justamente hechas. R. q̄lo primero se gū el abad en el. c. sicut: el tercero de jurejurando q̄ en la guerra q̄ haze el papa o el empador: o el rey de eſpania: o de francia: o los otros pñcipes q̄ no reconociē su perioz q̄ es necesario q̄aya legitima t natural causa. cōmiente asaber q̄ son rebetes t cōtumaces ala yglesia o al empador: o a ellos pñcipes si sō sus subditos essos cōtra quiē inuele la tal guerra. Lo segundo q̄ no hagan la tal guerra con deseo de vengāca: mas con ánimo y voluntad de castigar t punir alos delinquētes t contumaces. En la guerra q̄ haze los otros inferiores destos sobredichos los cuales reconocen su perioz requiere se q̄ para hazer ellos guerra o dar batalla q̄aya cinco cōdiciones segú la glo sa. xxij. q. ii. c. in summa La primera la persona cōmiente asaber q̄ no sea persona ecclesiastica la tal al qual no es licito derramar sangre. xxij. q. viij. c. clericis. salvo en tiēpo de necessidad q̄ no puede ser evitada. Empero segú sato tho. scđa scđe. q. xl. Pueden los clérigos induzir alos se glares q̄ traen justa guerra a q̄ peleen t los hā a estar alli pñsentes t subueir t ayudar t exortado los cō amonestaciōes espñiales t absoluendo los. Mas no deuen de exortarles: ni amonestarles q̄ matē a algū o le cortē miébro algū no mas q̄ trabajē peleado por librar t deféder la fe o la patria. E entonces avn que alli algū muera o algū miébro le sea cortado no sera ni es imputado a essos clérigos. E mucho mas puedē hazer estas sobredichas exortaciōes t absoluciōes los plados t avn mayormente pecariā si no lo hiziesen. xxij. q. v. c. de occidēdis t d. homicidio. c. postulasti. t. c. tua nos. t. xxij. q. iij. c. maximus. t. xxij. q. j. c. in summa. t. c. iiiij. Militare. t de clérigo pcissore. c. iij. E de restituzione spoliator. c. olim. el. j. Mas el Inocēcio en el. c. Qd. in dubijs: de penis. limita la sobredicha limitacion dela exortacion que los clérigos q̄lano pueden hazer en la sobredicha guerra o batalla quādo anden peleando: mas de antes que se comienza la pelea si. t esto es cosa segura hazer se ansi. E avn diže el sobredicho Inocēcio en el. c. Oliꝝ causam de jurejurādo: t avn quel clérigo q̄ va y esta presente en la batalla justa heche o tire piedras cōtra los enemigos en manera q̄delas tales piedras q̄

Tratado

tira no mate a alguno delos otros p̄trarios: o
le haga p̄der algun miēbro: no icurre en la irre
gularidad. La.ij. causa t razó q̄ ha de hauer la
guerra o batalla para ser justa es q̄ aya causa
legitima cōuerte a saber q̄ se haga por defēder
sus ppiaas cosas: o de sus deudas q̄ iustamente
selas queren tomar: t ay n por defender las co-
sas de sus proximos: t por defēder las leyes ju-
stas q̄ tiene de sus excepciones. xxiij.q.vij.c.si
nulla. La.iiij. por causa de boluer a tomar t re-
cobar lo suyo q̄ iustamente les auia tomado
t por semejantes cosas por el.c. Olim el prime-
ro de restitutōe spoliator. La.iiij. Que no ha-
gan la tal guerra cō intēcion de vēganza t mal
q̄rēcia: mas por hauer t cobrar lo q̄ jūstamen-
te demādan: o les deuañ los cōtrarios t por se-
mejantes cosas. xxiij.q.j.c. Quid culpat. t.c.
militare. E q̄ pequé mortalmente los q̄ hazen
latal guerra ay n q̄ sea justa: por odio t malq̄rē-
cia t por solamēte se vēgar. dize lo Guillermo
t el Antonio d florēcia en la.ij.pte.ti.iiij.ca.ij.
S.ij. Porēde mira essos q̄ adays en las guerras
catābiē os yreys al infierno como si las hizie-
se des iustamente ca hauelys de llevar entēcio
solamēte dela hōrra de dios t aumētaciō de su
fe t castigar alos infieles o malos o rebeldes
al rey. o robadores o semejantes rogado a dios
q̄ los cōuerte t hauer xpaliō de sus anias t si
hāsi lo hazeys t avreys la glia dl cielo los que
allí moris. t avreys todos grā merecimēto d
glia delāte de dios: como se prueua. xxiij.q.vij
c.omi. Abas silo hazeis como es dicho por en-
tēcion solamēte de vēgar y matar y robar con
dēnaros eys Abas las cosas q̄ les robastes o
ouistes dlos tales enemigos aquīe justa guer-
ra haziades no soys obligados alo restituir a
un q̄ pecas: ses mortalmente segū lo dize sāto tho-
mas scđa scđe. q.xl.esil cuerpo dla q̄stio: mas si
robastes o matastes mas cātitad ay los enemi-
gos q̄ no son infieles delo q̄ os erā a cargo t os
deuañ soys obligados a se la restituir del mas
del pecado mortal segū esse santo thomast an-
tonio de florēcia en la dicha.ij.pte.ti.iiij.c.ij.S.
iiij. La.v. causa t razon q̄ ha de hauer y tener/
la guerra y batalla pa ser justamente hecha es
q̄ l q̄ la haze la haga cō autoridad t licēcia de su
superior q̄ es del papa o emperador: o los sub-
ditos delos p̄ncipes de espāña o de francia cō
su licēcia. o los otros subditos delos p̄ncipes
que no reconocen superior de licēcia de sus
p̄ncipes. por el.ca. Quid culpatur. xxiij.q.j.

t la.l. vñica. L. armorum vſus in suo p̄ncipe
interdict⁹ sit li.xj. Puede ay n alguno hazer la
tal guerra iusta con autoridad t licēcia de su
obispo segun .Hostiene en su summa. mayor-
mente quando alguno quiere pelear o hazer
guerra por defēsion o aumentacion de la fe,
o contra aquel que esta descomulgado por al-
gū pecado mortal t no quiere obedecer al que
le descomulgó. ni parecer delāte del: t ay n por
defēsion dela fe o dela patria. segun la glosa
en el capitulo. dicat aliquis. xxiij.q.v. Puede
el hijo ser contra el padre o el padre contra el
hijo. ss. de religiosis t sumptibus funerum. l.m.i
num. E el marido contra la muger. xxiij.q.vii
ma. enel capitulo. Legi si romastem.

S.ij.

Demando si alguna cosa destas sobredicidas
cinco cosas saltā en las guerras que hazē
estos sobredichos inferiores del papa o empe-
rador o del p̄ncipe que no reconocen superior
seran obligados a la restituciō de todo el daño
t robos que asi ya sus contrarios como alos
suyos fueron hechos. Responde. Alonso
enel titulo. De restitutiōne que si. si fallecen
la.ij.t.ij. condicion que son cōuerte saber que
no ay causa legitima como q̄ no la hazen por su
ofēsion o delos suyos o por guardar las leyes
de su libertad: o que no la hazen por hauert re-
cobar las cosas que les fueron iustamente
tomadas t robadas t usurpadas. Empero es
de notar segum esse Alonso. Que si uno te
robo ati algunas cosas las quales ya son con-
sumidas t perdidas. t despues le robas t to-
mas tu otras tātas haziendole guerra o bata-
lla non eres obligado ale restituir cosa ningu-
na con tal condicion empero que no escedas
en le tomar mas cantidad de cosas delas quel
te vuo robaro: t esto es verdad en conciencia
donde ha lugar la recōpensaciō delo que uno
robo a otro: quel otro le peude otro tanto ro-
bar: como es que si uno te hurtó cien castella-
nos t tu le hurtaste otros cien que viniédo te
a p̄fesar note los ha demādar restituir el con-
fessor. Abas si tu le robas mas cantidad dela
quel otro te robo eres obligado a se lo resti-
tuir: salvo si no cōcurre en esto q̄ tēgas autori-
dad de su p̄ncipe el q̄l no reconozca supior sal-
vo enel caso que te es licito de repeler la fuer-
ça q̄ te es hecha por algū p̄tra justicia que en
latin se dice vim vi repellere segū q̄ esil. S. sigui-
ente se dira mas segū he dicho. has de recōpē

Segundo

Fo iij.

sar los daños quel tu aduersario te hizo cō los
que tu le heziste, t si de mas le heziste delos q̄l
te hauia hecho eres obligado en cōciencia a se
los restituir por el. c.q̄s habetis, t. c.siguiente
xiiij.q.v. t en la.l.l Hostes de captiuis t post li
minū reuersis. E ansi lo tiene el antonio de flo
rence en la.iii parte.ti.iii.c.ij. t segū lo que se
dirá en el.ij. siguiente.

ijj.

Pregunto si estos inferiores del principe q̄
no reconocē superior como duques marq̄ses
condes semejantes; o el principe que recono
cen superior ser les ha licito mouer guerra o
batalla sin licencia de sus supiores. R. segun el
abad en el.c.sicut.el.ijj.de iurejurādo. q̄o estos
q̄hazan guerra la hazen cōtra aq̄llos sobre q̄
entienan juridició como q̄ son sus vassallos t
subditos por razó t causa q̄ les son cōtumaces
t rebeldes o se algarō ptra estos sobredichos
señores y ptra justicia. E en este caso puede estos
señores establecer t ordenar q̄ cada uno pue
datomar les t ocupar les sus haziendas t bie
nes t aessos vassallos t subditos q̄ les pueda
cadayno semejāmete p̄der t detener aellos
y sus hijos hasta que puedā p̄sentarlos t dar
los a los señores dessos vassallos por el. c. A
nobis de sentencia excommunicationis. Abas si
essos sobredichos señores no tienen juridició
sobre aquellos con quien quieren mouer gue
rrapor las cosas que injustamēte les fizieron
de antest contra justicia. Entonces no puede
hazer les guerra sin autoridad d su supior: el p̄n
cipe. Saluo si los sobredichos yniessen a ro
bar la tierra t cosas dessos señores: ca entóces
pueden se defender asī melmos t a sus cosas t
alas de sus vassallos cuž moderamine inculpa
te tutelle t ayn sobre esta causa pueden matar
aloſ tales t herirlos. E qual sea dicha. cum mo
deramine inculpate tutelle. es segū la glo.in.l.j.
L.ynde vi. quādō alguno trabaja mucho por
se defender t no puede. Abas Bartolo enesta
mesma ley t en la.l.sure.ij. Ad legem cornelia
descarijs dice. Que inculpate tutelle es: el q̄
haze algo sin lo q̄l no lo haziendo: de otra ma
nera no se podria defender sin peligro de su p
sona: o de sus bienes/los q̄les despues no los
podria recobrar perdiendo se entonces. E las
cosas de como es licito a alguno defender se o
recobrar sus cosas en fin destas cosas delas
guerras se dirá largamēte. Empero eneste ca
so quando pelean essos señores con estos so
bredichos por que les robarō sus cosas no les

pueden prender: t ni tomar les sus propias co
fas de los tales sus aduersarios para q̄ sean su
yas dssos señores saluo si no las tomasse essos
señores en recōpenació t satisfacion delos ga
stos de las obras: t trabajos q̄ paecierō t ga
starō ellos: y todos ayn los q̄les ayudaron en
ansi se defēder de sus aduersarios: t esto por el
c.jus gentiū.di.j.7.xrij.q.vij.c.si de reb⁹. E en
tiende esto ser verdad q̄ dire: q̄no pueđ estos
señores p̄der ni tomar las cosas ppías a sus
aduersarios sobre quiē no tienen juridició los
que les robarō t tomarō sus cosas injustamē
te: saluo si essos señores los tomasse en su ppia
tierra t territoria haziédoles los tales daños
ca entonces bien les pueden prender t tomar
sus cosas hasta hauer complida satisfacion de
los daños q̄ les fizieron essos sus aduersarios
E tabien les pueden tomar las tales cosas pa
en satisfacion de lo que les robaron: si essos se
ñores no pueden hauer superior padeante d
qual hauian de demandar justicia pa queles hi
ziesse pagar t restituir todos los daños que d
sus aduersarios contra justicia hauian recibis
do: ca entonces los tales señores pueden por
su propia autoridad yr a la tierra de sus aduer
sarios t traer forzosamente las cosas que les
hauian injustamente robado t tomado t recu
perar las por la.l.judei.t.l.nullus.L.d.judeis.
Onde es de notar q̄ dice el Alexandre de ales
en la.ijj.parte. Que si alguno si escandalo las
cosas que le hauian tomado: agora por fuerça:
agora por engaño se las puede tomar publica
mente o por fuerça otra tanta cātidad q̄ valga
lo mismo no es obligado alo restituir porq̄ sim
plemente no cometio el tal hurto. E si se dice q̄
p̄trata la cosa ageña contra la voluntad de su
dueño a esto. R. q̄ no la p̄trata como cosa age
ña: mas como ppia suya. Esto es verdad quā
to acōciencia ca quanto asoro judicial el q̄ to
ma ayn la cosa suya por su ppia autoridad pu
diendo hauer justicia pa la hauer pierde el de
recho que en la tal cosa tiene: q̄ si no puede ha
uer juez t justicia para la cobrar puede la entó
ces tomar el de su ppia autoridad di.j.c.jus gē
tiū. E ayn es de notar q̄ dice el Antonio de flo
rence en la.ijj.parte ti.ijj.c.ijj. Que si algū se
ñor haze la tal guerra justa estos sobre dichos
sus aduersarios: mas haze se la cō animo t vo
luntad t cō malicia por le hazer mal t daño en
que por estas cosas les viene muchos daños
aessos aduersarios los quales el tal señor: pu

vij

Tratado.

diera escusar recuperado t cobrando lo suyo
por via de su superior o de otra manera sin les
hazer la tal guerra: q peco este atal mortalmen-
te t es obligado de restituyr todos los daños
que de mas delo que le eran en cargo les hizo
el o los suyos.

Cap. iiiij. q trata si los sub- ditos si seran obligados a yr ala guerra cō sus señores que se lo mandan. sc. lxxi. s.j.

Demando si seran obligados los sub-
ditos t vasalllos de yr ala guerra
mádado se lo sus señores. R. quel
abad enl.c. sicut.el.ij. d jure iurando
dice. Que algunos son dichos vasa-
lllos ppiamente delos tales señores como son
los q tienen feudo dellos: cōviene saber q lasti-
erras t dehesas t casas donde biuen t labran
son dessos señores: t tienen se las dadas a los
tales vasalllos dexando para si solamente esos
señores el dominio t señorío dessas tierras t
dehesas t casas. Abas el señorío del prouecho
del vslar dessas cosas son delos tales vasalllos.
Otros son dichos vasalllos impropiamēte co-
mo son los subditos destos señores por razón
q biuen en el territorio dessos señores. E por ra-
zón del domicilio q allí en su tierra tiene. Em-
pero no tienen de esos señores ninguna cosa
q sea dellos. E tales como estos no son dichos
ppiamēte vasalllos avn q tienen allí en el terri-
torio dessos señores sus casas t viñas t otras
possessiones. E estos tales vasalllos no son ob-
ligados a dar ni pñeter ninguna fidelidad a los
tales sus señores. Otros vasalllos ay q son di-
chos verdaderos miles: los quales juran cier-
tas cosas quādo son armados caualleros dlos
quales habla la glosa en la.l. penul. ff. ex quib⁹
causis major de como han de ser armados. E
avn en la.ij. pñida.ti. xxi. l.ij. t por otras leyes
de seti.es visto alo q esos caualleros son obli-
gados a hazer t q privilegios tienen t esto mes-
mo los hidalgados lo ql no me curo deponer
aqui q ya poco se vña en esta nostra españia t
avn q se vñasse no haze mucho para dlo hazer
aqui mucho caso t ansí digo q ay otros que no
son verdaderos miles: mas son milites por
razón t causa q gozen de honores: t estos son
hidalgos los quales no pñeré las cosas q los
verdaderos milites mas biue como los otros
ciudadanos t sus vecinos como lo dice cinnus
en la.l.j. L. de juris t facti ignoracia. E ansí de-

stas maneras de vasalllos t subditos sobredi-
chos distingo ansí. Que o el señor destos que
re hazer guerra a algúo por sola su voluntad t
deleyte t no por razón de fauor dela república.
E en el tal caso avn los vasalllos q son propios
suyos q son feudatarios no son obligados dle
ayudar: ni yr con el ala tal guerra argu. enel.c.
de forma. xxiij. q. v. saluo si no ay t esta en contra
rio otra costumbre o pacto que le ayá de ayudar
los tales vasalllos avn en las tales guerras: o
vienē los aduersarios a robar contra justicia al
señor sus cosas o ale matar o hazer otra justi-
cia. Entóces si el temor q desto ha t viene al di-
cho señor es subito t no pésado mas de impro-
viso. Enel tal caso todos qualesquier q sean hi-
dalgos t avn los caualleros son obligados a
pelear t a defender las tales cosas en fauor de
la república: porq avn los clérigos en este tal
caso son obligados d guardar la ciudad o villa
delos sobredichos enemigos. por el.c. puenit.
cō las cosas q allí se notá de inmunitate ecclia-
rum. E haze a esto el.c. oí timore. xxiiij. q. viij. O
no es el tal temor q es dicho subito t iprouiso
Entóces no son obligados de yr ala guerra o
batalla con el tal señor: sino los vasalllos q son
ppios q son sus feudatarios por el.d.c. de for-
ma: t tñbié en los milites verdaderos delos q
dice q dezila la.l. penul. ff. ex quibus causis ma-
jores. Abas los otros fidalgos o los otros sus
vasalllos q les son subditos por razón q biue en
su tierra no son obligados d yr cōel ala guerra
o batalla: ni el los puede copeller: si ese señor
tiene rētas suficiētes q lleuat tiene pa fazer las
tales guerras justas o se defender t porque po-
esto le dan estos sobredichos hidalgos subdi-
tos las alcaualas t portazgos t las otras rētas
q le dā porq en el tiēpo dlas tales necesidades
los dñenda t ampare argu. enel.c. príncipes. t
c. regū. xxvij. q. v. Abas si no tiene rētas pa qle
basten pa tener gentes para los defender: en-
tóces todos los milites verdaderos t fidalgos
t los vasalllos ipropios t ppios son obligados
ale ayudar por la salud dlo señor como parece
elos capítulos sin nullus. tel.c. oí timore. xxvij.
q. viij. E el Antonio d florencia dice en la.ij. pre-
titu.ij. ca.ij. que los sobredichos hidalgos q
no son obligados de yr con su señor ala guerra
saluo si dello ay costumbre de tiēpo o pacto anni-
guo o cōuencio q tēga hecho cō su señor: cala-
tal costumbre o pacto o cōuencio ha d ser guarda-
da. E dice allí mas q tan poco no son obligados

Segundo

Fo iiii.

de yr ala tal guerra con su señor: los vasallos q son libres si no son feudatarios: t ni son a mas obligados de hazer ni dar a su señor salvo a aquellas cosas q desde el principio por privilegio q ese señor tenia cōcedido por el principe les fue impuesto en el qual privilegio se contenian las cosas q dellos pudiesse llenar el tal señor t ninguna otra cosa les puede imponer o llenar denuero. Q vosotros señores temporales los q lo contrario hazeys nota esto q aqui estos do tores os dize: q no hazeys si no cargar cargas extra ordenarias a vros vasallos de pechos y otros servicios como a vos otros plaze t llevaros alas guerras como y dla manera que a vosotros os da las voluntades t lee bien vros privilegios t ved si lo tal os cōcedē biē t si no por q lo hazeys cata q aveys d morir t dar cuēta estrecha cuytados de vosotros: t quādo el q por vn cornado q burto fue dñadado ser cōdado por el diablo q sera a vosotros q tanto y tanto d cōtinuo tomays t p̄sentis tomar a vros vasallos: y vosotros padres cōsefsores avid los ojos d entēdimēto t leed alos dotores y vereys como p̄stis en algūos dlos q p̄fessays cosas q avosotros y aellos llevaras al inferno si no hazeys restituys lo pasado t emendar lo p̄sēte y por venir y hazer cōplida satisfaciō cō lle na y entera pñia t cōtricio x dadera.

S.ii.
Alas quāto alos q sō vasallos dlo rey d españa segū el derecho t uso de españa hā de yr t o dos a fuirle alas guerras c̄los casos q se sigue: salvo las psonas t oficiales q alli sacā las leyes segū se sigue. E cerca dsto q arriba es dicho en el. S. passado habla largamente en la. ii. partida ti. xir. en la. l. iii. Que qndo qer q entrā los enemigos en la tierra del rey a hazer daño de passada t arrrebata damente. Entōces en sabiendo lo todos los dlo reyno mayormēte los q estā mas cercanos deuen alli socorrer sin ser llamados: t los q no lo fizierē así deuen ser desterrados del reyno. E dice alli la ley. v. que si los enemigos entrā en tierra dlo rey t cercarē algūa fortaleza o villa q luego todos los del reyno seā oblidados de venir a la descercar avn q no sean llamados como si lo fuese. E los q no quisierē venir a la tal hueste si el tal castillo o villa se pdiere t fuerē hōrrados deuen de ser echados dlo rey no t ser desheredados de quāto ouiere: t si fiera de menor estado deuen morir t perder quāto ouieren t tuuieren. E dice la ley. vi. deste. ti. E si los enemigos dlo rey vinierē a su reyno ale-

dar batalla E a tal hueste como esta no solamē te hā dveir t acorrer todos los dla tierra do la tal batalla les es dada: mas aū todos los otros q enella morassēt armas pudierē tomar. E los q lo contrario fizierē incurren en caso de trayciōn contra el rey t reyno t serian en denostar asu linaje: t por esto avn deue hauer pena corporal. E dice alli en el. d. ti. la. l. vii. Que quādo quier quel rey quisiere entrar con hueste en la tierra delos enemigos para les hazer guerra. Enel tal caso deue el rey p̄mero hazer lo saber alos suyos t aquellos que el ouiere por bien. E si no vinieren en el dia o tiempo aseñalado que les mando venir podiendo lo fazer deuen ser hechados dela tierra. E los que sevinieren dela hueste que con el rey entrare alos enemigos incurren en pena: casi de trayciō y demas deuen ser desterrados dela tierra. Alas si el rey recibiere en la tal hueste delos enemigos alguna deshonra o muerte ales de ser dada tal pena a estos sobredichos que en la hueste le dieran segū el daño q el rey recibio. E dice la ley vii. de este sobredicho ti. Que si el rey cercare algūa villa o fortaleza dlos enemigos: o la tuuiere cercada. Entōces ha d llamar el rey a los q̄l querra mādar venir. t otros no son obligados de yr: t si se van de tal cerco: han de ser desterrados dela tierra t reyno: t si por ellos se yrno se gano la tal fortaleza o villa: hā d p̄der demas del d̄stierro la meytad de todos sus bie nes: t si fuera desbarratado o muerto alli deuen hauer tal pena q̄l fuere el daño que recibio. E avn dice la. l. ix. de este mismo ti. xir. Si el rey entrare en tierra de sus enemigos ales dar batalla pa dia aseñalado. E en el tal caso como este son obligados de venir todos los q lo supierē ansí alos q ouiese mandado venir al rey como todos los otros aqen no mādare venir. E los q no vinieren a tal hueste t batalla como esta: si fuere hōbre hōrrado ha d ser hechado dela tie rra: t si fuera otro hōbre q le d̄stierre t echē dla tierra t reyno t q̄ le peirda la meytad d todos sus bienes. E los q se fuerē d tal hueste como esta sin licencia del rey de antes de dada la batalla si fueren nobles deuen de ser desterrados del reyno t p̄der la meytad d todos sus bienes. t si fueren otros hombres deuen d morir por ello. Alas los q fuerē delas batallas qndo las ha zez estē enl capo ya ordenadas pa pelear hasta q̄ sea acabada del todo la batalla t si fueren pa los enemigos estos atales sōdados por tray

Tratado.

dores conocidos. t deue morir por ello t pder
quatos biens tuvieré. E q les derribé las ca-
tas que tuvieré por el suelo. E aun en tanto tuni-
eró esto los antiguos de esparta q mandan: q a-
los q al rey dejaré en la batalla q hâ y dâ a sus
enemigos agora sea en la tierra d sus enemigos
agora en la ppias suyas: madaró q las mugeres
ni los hijos no acogese a estos ataques en sus ca-
sas. ni morase en ellas dde en adelante por la
mala fama t nobradia q por lo tal ganá. Todas
estas leyes sobre dichas estâ en la ii. p. tida en el
xi. xix. como mas largamente allise contiene: por
q yo solamente saque en summa: lo q rezan y dize
t no todas las palabras dellas en el li. iii. t l. iii.
dela ordenaciones reales esta muy por este-
so de como hâ de venir a servir al rey y sus va-
salllos: t lo q deue fazer t de q se hâ de guardar
t quisen son escusados de yr a la guerra avn q
rey llama. Que solos alcaldes t aguaziles tre-
gibores t jurados t semejeros que cogélas ter-
cias del rey o los diezmos: t los fieles: t los mo-
tarazos: t mayordomos: t procuradores: rescri-
uianos del numero: t fisicos t curujanos: t ma-
estros dela gramática: t maestros q muestran
a leer t escriuir: de las ciudades t villas t luga-
res del reyno: salvo los q desto biné con el rey
otieneu tierra o raciones o quitaciones o ofi-
cios por q lo han de servir: o son sus vasalllos
q tienen del rey feudo. E los que tienen tierras
t acostumbrados de otros señores: t los curuja-
nos que fueron llamados por el rey. Otros se
an escusados de yr alas guerras arrédores
t en padronadores t pesquisidores t cogedo-
res de las rentas del rey. E aun la ley. i. L. de
excusacionib. artifici. li. x. pone. xxvij. generos
o linajes de oficiales que no son obligados de
yr en persona alas guerras.

Cap. v. q trate si los que
andan t ayudan a sus señores q son inferiores
a los que no reconocen superior en las guerras
injustas t si serán escusados.



Regunto si los subditos destos
señores t vassallos propios t im-
prios inferiores de los princi-
pes que no reconocen superior q
les ayudan t siguen en las guerras
injustas si serán escusados en conciencia del pe-
cado: t de la obligacion de la restitucion de los
daños que hicieron a los inocentes. R. que el
abat dize en el capitulo. sicut. el. iii. de iureju-

rando que el Imoceficio dize. Que no: si se
entemente les ayudan a la tal guerra injusta.
E ni son escusados avn que los ayuden por te-
mor de no perder el feudo que dellos tienen:
ni por temor de perder otros qualesquier bie-
nes. xxvij. q. v. ca. ita he. t avn el abad tiene lo
misimo en el c. Unius statis de sentencia exco-
cationis: ca en las cosas de pecado no es obli-
gado ninguno a obedecer avn q se lo mande: mas
las cosas q por el derecho son prohibidas: t si
les obedecen serán los tales obligados a la culpa
del pecado y a la pena q el derecho manda a los
q semejantes delitos cometieren por sus personas
ppias. avn q los tales fueren esclavos destos
señores por la. illicitas. ff. de regulis juris. E
razón es por q a qlo que dios o el principe pro-
hibe: no deue ninguno obedecer a su señor parti-
cular q lo contrario le manda. Abas si estos sobre
dichos vasalllos dudan: si es la tal guerra q sus
señores hazen o quieren mouer justa o injusta. t
pregúntaro cõ diligencia a letrados o personas
dotadas t sabias: si la tal guerra si es justa o no. E
siempre se está t permanece en la tal duda son
escusados del pecado t de la restitucion por el
bién dela obediencia por el c. que culpatur. xxvij.
q. iiij. Abas de otra manera no serán escusados si
no inquirieron en saber con diligencia segües
dicho la verdad. argu. en el c. cum inhibito de
clandestina desponsatione. Abas los amigos
o parientes o los otros que de su voluntad no
seyendo a ellos obligados ayudan a los sobre
dichos señores en las tales guerras de que tie-
nenduda si son justas o no. quatoquier q pregú-
ten t hagan diligencia en saber de letrados t per-
sonas dotadas si es justa o no la tal guerra o ba-
talla: t semper quedan en duda de no saber la
verdad pecá mortalmente. E si era de hecho la
tal guerra injusta son obligados d restituyn to-
do el daño enteramente que fue hecho en la tal
guerra. t Alfonaldo t Raymundo t Hostien-
se t Francisco vercelense t Eldericus tienen
lo mismo. E la razón es por q no les escusa la o-
bediencia: t ni tan poca en las cosas dubdolas
deue de cometer ningun crimen: ayudando a al-
guno en perjuicio de otro. xxvij. q. v. c. deniq.
s. iiij.

Pregunto si los subditos sobre dichos de-
stos señores quales ayudarán en las guerras d
q tienen duda si eran justas o no: t quatoquier
q procuraron segun es dicho por saber la ver-
dad no la pudiero saber t ainsi haziendo guerra

en la tal dudada dixeró muchas cosas de los contrarios: viñiendo a su noticia despues como la tal guerra era injusta por ventura será obligados de restituyr a sus dueños propios todo quanto les hauian robado o tomado. R. q si t avn lo q hauian ya gastado o consumido quedo vi no a su noticia q la tal guerra era injusta. El razon es porq nunca viuero o tunieró buena fe o conciencia para lo posseer porq siempre reinae tiero o testiuieró en dubda si era tal guerra justa o no. E ansi lo tiene Antonio de burrio en el c. final de prescriptioib: salvo si no fuese la tal dudada inométæa o andando vacilado no assentado en la tal duda como se dice no ser hereje: el q dudada algo en la seño empo afirmado se fira merte en su coraçõ deliberadamete. segun lo di ze el.c. i. de hereticis: t esta opiniõ enel fuero dela cōciëcia verdadera qnto alo q los sobre dichos hauia robado o tomado alos contrarios estando en la tal dudada: t ansi fue consumido de manera q de q vino a sus noticias como era la guerra injusta eran ya gastadas todas las cosas q les hauia robado o tomado q no embargate esto son obligados a se las restituyr: mas qnto a los frutos q esas cosas dieró no son obligados a se los restituyr si algunos dieró: estando ellos en la tal dudada avn q labad dice t la comun opiniõ es la glosa enel dicho. c. final q avn q tengan por firme la tal dudada q no era la tal guerra q ellos haziá justa: q no por esto les hize q no pscrivan en las tales cosas q les tomaron o robaro o haze por su opiniõ la. l. q scitis. V. bone fidei. ff. de vslu frutuaris. Abas esto di ze el angel de clausio en su summa en prescriptio. s. iii. Que es verdad qnto enel fuero judicial: mas en la cōciencia: la verdad es lo q ha dicho el Antonio de burrio. q son obligados a la restitucion. E avn ansi lo siente el Hostiense en su summa: t ansi es cosa segura en la concien cia esto ser guardado. .s. iv.

Demâdo si todos aqllos q estan en la batalla q injustamete es dada o éla guerra q injustamente es hecha: si seran obligados a restituyr cada uno por si todo o qlquier daño q fue hecho alos aduersarios. R. segun Monaldo enel titulo de restituciõ primero que es obligado de restituyr todos los daños que el o los suyos hizieron a su aduersario. E avn es obligado de restituyr todo el daño que los aduersarios hizieron alos suyos propios: t alos sus subditos. E avn dice el Antonio de floren cia en la tercera parte titulo quarto capitulo. iii. Que si algun señor trae guerra justa con otro t notablemente fue negligente en no defender sus subditos del su aduersario que les no fuese hecho daño q les es obligado a restituyr todos los daños que les vino por esta notable negligen cia. .s. v.

Pregunto si el que hizo guerra justa a otro si le sera obligado a restituyr los daños q lo tal: o hizo mas delo que hiziera el que la tal guerra injusta hazió insolidum: cada uno es obligado ale restituyr enteramente el todo segun es dicho cada uno por si. Abas si probablemente cree alguno q ni por su consejo ni fauor ni ayudano se robo mas: ni otros daños se hizieron: mas delos que se hizieran si el alli no estuviera ni diera el tal ayuda ni consejo ni fauor. Entonces no es obligado si no alo que gano de su familia de ese que yua en la tal batalla o guerra o el mismo oueron algunas cosas delas delos contrarios aello solamente es obligado a restituyr delo que ansi tomo el o alguno de su familia segun es dicho direte: o por occasion. argu. enel c. i. De sentencia t rejudicata. t enel. c. Tuam de etate t qualitate t ordine preficiendorum. t avn ansi lo tiene el Hostiense en su summa. Es de notar quel que dio consejo para hazer las tales guerras o batallas injustas para que se diga que es obligado insolidum a restituyr los tales daños que alos aduersarios fueró hechos q se ha de entender si expresamente dio el tal consejo: segun lo dice Ricardo enel. iii. enla. q. xvij. Sin el qual consejo si el no lo diera no se hiziera la tal guerra injusta: o otro qualquier daño: mas de otra manera avn que dio algun consejo que no fue eficaz para hazer el tal daño peca mortalmete: mas no es obligado ala restitucion insolidum si no segun ya es dicho arriba. E ansi se ha de entender t limitar el. c. notum. q. i. Con las cosas que alli nota la glosa conjunta: que quiere que se a ligados de la misma pena los que consienten en el mal que es hecho contra su proximo. .s. viij.

Abas demando a q cosas sera obligado a restituir el que hace guerra injusta. R. segun. Monaldo titulo de restituciõ primero que es obligado de restituyr todos los daños que el o los suyos hizieron a su aduersario. E avn es obligado de restituyr todo el daño que los aduersarios hizieron alos suyos propios: t alos sus subditos. E avn dice el Antonio de florencia en la tercera parte titulo quarto capitulo. iii. Que si algun señor trae guerra justa con otro t notablemente fue negligente en no defender sus subditos del su aduersario que les no fuese hecho daño q les es obligado a restituyr todos los daños que les vino por esta notable negligencia. .s. v.

Pregunto si el que hizo guerra justa a otro si le sera obligado a restituyr los daños q

Tratado

hizo al tal su aduersario. R. Alonso dixo titulo de restituciō primero. Que no es obligado de restituir a aquellos daños que bona fide le hizo conviene saber no por rancor ni malicia: mas hizo los q no pudo en buena manera abstenerse de se los hacer segun la costumbre q ay en la patria de hacer semejantes guerras justas a los aduersarios. Abas si con voluntad y animo dle dafiar y maliciosa mente se los hizo segū esdicho si d otra manera por ventura el pudiera abstenerse de no le hacer los tales daños. Q hauiendo y cobrado lo suo por via d justicia por medio de su superior. Entóces obligado es de recōpensar los daños que hizo a su aduersario cō las cosas q ese aduersario le deuia o era a cargo: y si fueron los daños mas que le hizo es obligado aquello demasiado a se lo restituir. E ansi lo tiene lo Antonio de florencia en la iij. parte. ti. iii. y santo Thomas en la scda scde. q. xl. enel cuerpo dessa quistion.

Lap. vi. que trata dlos que han y traen guerra justa: si serā obligados a restituir los daños que hicieron a los subditos de su aduersario y a quales personas no puedē hacer mal ni daño.

.s.j.

Dijo si uno trae guerra justa cō otro sera obligado a restituir los daños q hizo a los subditos d su aduersario. R. q. Alonso enel titulo de restituciō primero dize q no. Abas avn mayormēte licitamente toma las tales cosas a su aduersario: mas avn a todos aqlos q le ayudā y favorecē: y a sus subditos hasta q este q trae la tal guerra justa sea cōplidamente satisfecho de todas las cosas q el aduersario le es en cargo. Empto a los subditos dste aduersario q temen a dios q no quieren dar ni prestar ayuda ni fauor ni consejo a tal señor cuyos subditos son pa la guerra q hace injusta q en ninguna manera los ha d despojar ni robar el q trae guerra justa: porque la pena no ha de exceder delos autores y hechores del crimē in argu. enel. c. Quesiuit. de his que fiunt a maiori parte capituli. t. j. q. iii. c. j. Abas avn mayormēte segū el Ricardo dize esil. iiij. en la. di. xv. Quel que scientemente hace daño a estos sobredichos inocentes que no tienen culpa les es obligado a restituir lo tal. E mucho mas es obligado a la restitucion. El que hace algun daño scientemente a los que no son subditos del tal aduer-

sario: como son los ecclesiasticos y sacerdotes y personas: y quales sean estas personas esil. q. siguiētese dira. Abas no seria obligado a la restitucion a los tales si no adrede y scientemente mas a caso les hizo el tal daño: conviene a saber que la guerra que haze este sobre dicho justamente a su aduersario no puede preualecer y vencer le por esta causa y razon pone fuego a la ciudad o villa o fortaleza del tal aduersario: y ansi fueron quemadas las cosas dela iglesia o delos clerigos: o delas otras personas que no tienen culpa: ca entonces no es obligado esil tal caso deles restituir nada de lo tal en que ansi fueron damnificades.

.s.ij.

Pregunto si los que roban y despojan ohanzen otros daños scientemente y asabiedas en las guerras que haze justas a los clerigos o cōuersos q son ofrecidos perpetuamente al servicio de una iglesia o monasterio o a personas y sacerdotes serā obligados por vētura a la restitucion de todo el daño q a estos sobredichos hizierō. R. q. Antonio de florencia en la. iiij. parte. ti. iii. c. iii. dize q si d de mas pecā mortalmente avn q las sobredichas personas sean subditos de aquel cōtra quien este trae la guerra justa: salvo si este o estos q les toman o roban las tales cosas tiene especial licēcia delos plados delas dichas personas y les diessen licēcia para les hazer guerra y tomarles lo suo. Si tomā algo agora seā cosas de mantenimientos: o otras q lesquier a la iglesia son obligados a se lo restituir. E ello mesino cometē rapina y son obligados a la restitucion si roban o despojan a los labradores: o mercaderes: a los caminantes que van y vienen por los caminos a do hazen esa guerra: y a los q labran y aran la tierra: y siembran la simiente y a los bueyes que la aran y a las animalias en que llevā la simiente por el capitulo Innoquam: de tregua y pace donde dice alli ansi. Los clerigos y monjes y cōuersos y peregrinos y mercaderes y los labradores: y los que van y vienen por los caminos: o a los que siembran y aran las tierras: y las animalias que las labran y aran: y las que llevan las simientes para sembrar los campos: todos gozen de seguridad y paz. E sobre este dicho capitulo Innoquam dize el dicho Antonio de florencia que dice Enriquie bobic. do haze esta distincion conviene a saber. Que en dos maneras es la tregua que se pone de seguridad en la guerra que no es avn acabada. La primera es de

cha cōnvenional: esto es que las partes q traen la tal guerra se puenē t concierto en sedar tregua: t paz por ciertos años: o meses: o por otro cierto tiempo. E esta tal tregua es d' guardar entanto quanto la parte contraria la guarda t si la no guarda no le ha d' ser guardada. xv distin. capitulo esto. La segunda tregua es canonica: t esta es en dos maneras: conuiene a saber. Una perpetua para siempre t desta gozā solamente todas las personas q es dicho arriba: que pone el dicho. c. i. nouam. La otra tregua es temporal la qual se estiende t es comun a todos segun lo pone el capitulo pímero de tregua t pace que es tura dēde el auiento hasta la otaua d' epiphania. E dēde la septua gesima hasta la otaua d' pascua. E dēde la quarta feria puesto el sol: hasta el lunes salido el sol. En estos tiempos no han de descomulgari a nā die: ni los q hazē t traen guerras: t han de dar batallas justas no las han de dar en los sobredichos tiempos: en los q les todas las cosas d sus aduersarios t sus psonas han de ser salvas t seguras: mas ya esta tregua canonica no se guarda t es mal por eude como qera q dice el dicho. c. j. Que si algūo presumiere qbratar esta sobredicha tregua: despues de ser tres veces amonestado si no satisfiere lo que ansi tomo t vuo en los tales tiēpos de tregua su obispo de t pñucie sentencia de escomunio contra el: t ansi en escrito la tal sentencia denúcie a los obisplos sus vecinos: los quales ala comunion al tal descomulgado no recibā. E cualquier que esto presumiere qbratar sea subjeto al peligro de sus ordenes: esto es a que pueda ser descomulgado. Ahas como es dicho arriba esta tregua no se guarda: t segū la glosa cōjunta al. d. c. j. Dice que los obisplos que la no guardan ni hazen guardar no pueden ser dichos transgressores porque no sue vsada ni en costumbre guardada. iii. di. s. leges. E asiade avn el dicho Enrrique bohic enel. c. i. nouam. d' tregua t pace: que en la tregua canonica que pone este. d. c. i. nouam. Que todos los estados de psonas t cosas que alli pone t manda queles no se hecho ningun daño: ni mal en el tiempo de la guerra que solas estas han de gozar dela tal tregua. porque son pñileados. Ahas a todas las otras personas. sino guardā sus superiores la tregua que tenian con los aduersarios asentadano se la hā tā poco de guardar a estos sus subditos que no son delas personas privilegia-

das. Ahas si estos sus superiores guardan la tregua: ha de ser guardada a los q son sus subditos. .viiij.

E avn es d' notar q en el libro. viij. ti. ix. ley. iii. de las ordenācas reales dice. Ordenamos t mandamos q ningun plado cauallero o fijo dalgō no seā osados d ferir pñeder matar los obres labradores familiares: o otras psonas qle squier de otros señores so color de enemistad o odio q cō ellos tengā conuiene saber cō los señores destos sobredichos: ni les quemén las casas: ni les hagan daños en las otras heredades. E qlo cōtrario hiziere si matare o feriere a algūo delas sobredichas psonas: o asabiédas les quemare las miessas: o destruyre o arrácarle viñas q muera por ello. E esto empero salvo si el tal lo hiziere en defensio de su propia personal. O si fuere dada algūa de las sobredichas personas por su enemigo. O si la hiriere o matare veniendo a pelear en ayuda de sus enemigos: ca en el tal caso no deue hauer la pena que māda esta ley mas la q māda el derecho comun q es q pague todo el daño q por esta causa dio ala tal psona sobredicha. Ahas si firiere o pren dieire ala tal persona sin lison de miēbro algūo allēde dellas penas q el derecho comun mādar: pague tres mil maravedis delos buenos que es cada uno. vi. maravedis ala psona a que ansi prendio delas sobredichas. E el que roba re o tomare los mantelliamientos alas sobredichas personas por fuerza t cōtra su voluntad: o les cortare arboles o maliciosamente les hiziere o otros daños restituya lo q ansi robare o danare o tomare con el qtro rāto. t sino truiere d qlo pagar sea penado segū el aluedrio d' juez corporalmēte cōsiderado el maleficio q comecio t la calidad del tal psona. E el Ricardo en el. viij. enla. di. xv. dice. Que todos aqlllos q hazen daños t robos a todos aqlllos q no tienen culpa: como son las personas que este. s. passado t enel otro de ante deste dire quanto quier que sean las tales guerras justamente hechas con autoridad de su superior t cō las otras circūstancias que se requieren para ser justas son obligados ales restituir todos t qualesquier daños t males que les hizieren avn que los señores dessos a tales sobredichos tengā culpa. Esto es verdad quantoquier que de lo contrario ouiesse otra costumbre: t avn ansi lo dice el Antonio de florencia enla. viij. parte ti. viij. c. iiij. t trae a Guillermo q tiene lo mismo. E es de no



Tratado

tar que aquéllos no se dijen ser sin culpa q en las guerras injustas ayudan a los que las hacen: o fauorecen direte o indirete: agora por cōsejo de palabra: agora con sus haciendas: o con los suyos: o con sus personas. E tambien son obligados a restituir todos los daños q hacen los q traen guerra justa a los q no son subditos de aquél contra quié hacen la tal guerra si los tales no les ayudan ni fauoren. S.iii.

Pregunto que serán de aquellos que en la guerra que traen la qual es justa enciende las yglesias quemándolas serán obligados a la restitución. R. segun Francisco vercelense que si las tales yglesias los aduersarios no las tienen hechas como castillos para en ellas se defender y asabriendas las quemaron que son obligados a restituir todo el daño que así hizieron. Abas si tiene en castilladas las tales yglesias o no las quemar o asabriendas: mas a caso conviene saber quemando las lombardas o engenios y semejantes cosas dlos enemigos se quimo la yglesia co las tales cosas: no son obligados en el tal caso a restituir nada: o si queman la villa o lugar de los enemigos que de otra manera no pueden pelear ni preualecer contra sus enemigos contra los cuales traen guerra justa: y quema se la yglesia con esa villa o lugar: no son obligados a restituir nada y así lo tiene Eldeicus. S.v.

Pregunto que q sera si los q hacen guerra justa roban las cosas q están en la yglesia que son de los enemigos: o de los clérigos: o de la misma yglesia: o que los tengan essa yglesia y clérigos en la tierra de aquél contra quien estos sobredichos hacen la dicha guerra justa. R. q segú Francisco vercelense. Que los tales son robadores y por cōsiguiente son obligados a la restitución de lo que así de esta manera tomaró salvo si no lo hacen con autoridad de los perla dos destos clérigos y yglesias si no fuesen cosas de comer con tal cōdicio qno fuesen dessa yglesia ni dlos clérigos. Abas que sera si estos hacen guerra justa van siguiendo y corriendo tras sus enemigos: y estos enemigos huyen ala yglesia y entran dentro los que traen la dicha guerra justa y prenden los sacádolos de allí. Esto responde Francisco vercelense: que si los q de esta manera que es dicho huyeron ala yglesia y la encastillaron o se defendieron o pelearon dēde ella contra los que les hacen la dicha guerra justa. Que en el tal caso no gozan dela immuni-

dad dla yglesia por q ellos la enuiolaron y que brantaron peleando dēde ella. E semejante es si pusieron estos que traen injusta guerra o otros qualesquier algunas cosas de manteñimientos dentro dela yglesia para que dlos pueden ser sustituidos los q traen este injusta guerra no pecan los que la traen justa si se los toman sacando se los dela dicha yglesia: y ni son obligados a la restitución y lo mismo tiene Eldeicus. S.vi.

Demádo que q sera de los daños que hacen los que traen justa guerra a los sus aduersarios quemándoles los panes. O talando les los frutos y arboles y heredades y las viñas serán a algo obligados estos que las tales cosas hacen: o quien dellos sera obligado. A esto responde Francisco vercelense. Que estos q hacen estos dichos daños si ellos traen justa guerra no son obligados a restituir aquéllos daños que el o los suyos andando en la tal guerra hizieren a los aduersarios dlos quales puenchofa y buena mente no se pudieron abstener. Abas los que hizieren pudiéndo escusar o co malicia y por odio como de otra manera sin hazer los dichos daños de qmas y talas pudieran proveer a hauer y cobrar su justicia so obligados a recopesar en el tal caso el daño que así hizieren con lo que les era deuido por causa dlo q hizian la tal guerra justa. E lo mismo tiene el Antonio de florencia en la iii. parte en el t.i.iii. c.ii. S.ii. En donde avndize que si les hacen los sobredichos daños asabiedas de poner fuego y hazer las otrastalas en casas panes y viñas y en las otras cosas semejantes que como quer que las tales cosas avn seā de los melmos aduersarios. Imperio hacen lo sin ordenacion y mandamiento de sus señores: o capitanes q tienen autoridad de sus principes de hazer la tal guerra justa que pecan mortalmente: y q son obligados a la restitución de todos los daños que desta manera hizieren. xxiij. q. i. c. quid culpa. Abas de estar tu cōfessor avisado de los q así destos cōfesares si sobre las cosas del poner el fuego: si el obispo por ventura tenia puesto alguna escomunió simodal: y fueron los tales despues denunciados por descomulgados que ya la tal absolución pertenece al papa solamente. E lo mismo es a los señores y capitanes que lo tal mandan y a los suyos enles obedecer quantoquier que las tales guerras seā justas. Estas cosas dice el dicho Antonio de florencia. E de

Segundo

So vii.

sto esta excomunioñ dlos que qman las tales cosas las yglesias o las qbrantā enel.ij. tratando doable delas excomuniōes esta largamē te puesto. E delas cosas sobredichas podeys conocer los q andays enlas guerras quāto aueys d guardar de hazer las semejantes talas q̄mas t malas t tener las entēciones retas t justas: t no por odio t malqrencia si no conde naros eys pa siépre quāto quer q la guerra hagays justa t santa mas remeda aq̄l santo bataillador de dios pfeta t rey David q solamente lo llenia el zelo de dios t la justicia: t ansi mere cióser tā poderoso rey enla tierra t hauer tan ta vitoria de sus enemigos t para siempre ser rey enel cielo.

.S.vii.

Pregunto q̄ sera siel subdito tiene y ha gue rra ptra su señor: o su señor ptra su vassallo t subto. R. Fráncisco vercelése q si el cōde hizo algua sin iusticia a su vassallo no puede esse vassallo mouer guerra contra su señor el conde sin licēcia t autoridad del principe t tambien el contrario si el vassallo hizo alguna cosa contra su señor el cōde no ha d mouer guerra el cōde contra el hasta q aya t tēga autoridad del principe. Ahas si el rey hizo algua sin iusticia al cōde el cōde humilmēte se suplico reqriendole por su corte q le haga justicia: t no le qere hazer justicia creo q puede defēder su derecho cō armas siel rey le viniere a tomar t ocupar lo suo cō tra justicia cū moderamē iculpate tuteile. ha ziendo lo q no puede en nīgūa māera escusar pa se defēder enil tal caso no peca el tal cōde en se defēder. Ahas hazer guerra al rey no la puede hazer por su autoridad Ahas ha denúciar t de zir al papa la sin iusticia q le ha hecho el rey el q̄l puede descomulgari. E creciēdola atumacia delse rey en no quer hazer justicia a esse conde le deve dar el papa autoridad q le pueda hazer guerra o costrefirle q parezca delāte el emperador a dar razon t cuenta dela sin iusticia que al dicho conde ha hecho si ese rey le reconoce por su superior t con licencia del emperador le puede hazer guerra el dicho cōde. Ahas quando el emperador haze alguna sin iusticia al rey: o el rey que no le reconoce por superior. Entonces no tienen delante quien quere llar la tal causa salvo delante el papa E no pue de hazer seguerra el uno al otro sin pecado sin licencia del papa sy el que hizo la injuria esta apejado t dzie que quiere hazer satisfaciō dela sin iusticia que le hauia hecho. Ahas sy el ya-

sallo a hecho alguna sin iusticia al conde su señor. El conde no puede por esto mouer t ha zer la guerra: mas por autoridad del juez su superior la ha de hazer: o al obispo cuyo subdito enlo espūal es ese vassallo recurra el dicho cōde para q̄ le costrisia t satissaga lo q̄ le es encargo. Al qual el dicho vassallo no lo q̄siere hazer t obedecer alo de descomulgari por razon del pecado que cometio por el. c. nouit djudicijs. E si ese vassallo detare estar descomulgado por vn año entero t su obispo lo puede tomar ael t a sus cosaz t darlas al dicho conde su señor. argu. enel. c. quisquis. xj. q. iiiij. Por estas cosas sobredichas yosotros señores vereys complidamente como t quādo os conviene hazer o mouer guerra para ser justa: si no de otra manera ya aveys visto t leydo los daños que dello os vernā q̄ sera la culpa del pecado t la pena enel infierno.

.S.viii.

Pregunto que q̄ sera destas guerras t batallas q̄ enlas ciudades se hazē ynos a otros q̄ se llamen vandos sin autoridad de sus princi pes. R. Johānes d platea enla instituta. Quibus modis jus patrie potestatis solvitur. que son dichos ladrones: t son obligados arestitu y todos los daños que ansi se hiziero po: la. l. q̄ latromibus. ff. de testamentis.

.S. ix.

Pregunto que q̄ sera siel rey quiere hazer guerra cōtra los turcos o isieles: o ptra otros cualesquier que sean siendo justa. E vn duque o conde o semejātemēt mueve guerra tābién justa cō autoridad del rey contra alguno. E el rey llama a todos los del reyno ansi a sus vasallos como alos vassallos del duque o conde: ve amos los vassallos del duque o conde aquien son mas obligados de obedecer a su señor o al rey. Respōde que dzie Johānes de lignano: q̄ al rey: t el ha de ser preferido di. xvij. c. epis. E ayn lo muestra la razon ser verdad por quel rey llama a los tales para prouecho de toda la comunidad del reyno: t por desfender la vniuersidad. E ansi por el derecho jus gentium ha de ser obedecido. xlij. q. iij. c. fortitudo. porq̄ por defension dela patria: licito es matar a su padre cada uno. ff. de religiosis t sumptibus sine rum t esta es la verdad.

.S.x.

Pregunto que que sera siel Rey d castilla trae guerra justa conel Rey de francia o con otro principe. E los aduersarios despojarō cierta gente al Rey de castilla. E despues el rey de Castilla despojo otra gente de los mismos

Tratado.

aduersarios. En que vuol cobro alli muchos cauallos t armas t otras cosas q los dichos sus aduersarios hauian hauido en el desbarato t despojo que hauian hecho en los del Rey de castilla: veamoss sera obligado el rey de castilla o su capitano o qlquier aquien lo tal a conteza de boluer las sobredichas cosas a esos sus subditos que ya les hauian leydo por sus enemigos tomadas t tenian en su poder. A esto responde Joanes de platea en la instituta quibus modis jus patrie pertinet soluitur. Que las bestias los jahezes los atauios t vestidos nauios bueyes carretas t se mejantes cosas q son para el uso dela guerra q hauen q han de ser bueltas t dadas a aquelllos cuyas hauian sido de antes como lo dice la.l.sicut libertis.t.lab hostibus.la.v. L.de post liminiū reuersis mas las armas no se les ha de boluer. La razõ es porque vituperosa t vergonçosa mēte las perdieron pues q se deraron vencer t despojar como lo dice la.l.ij. ff. de captiuis t post liminiū reuersis. E esto q es dicho es en cōciencia. Mas la ley.xxvij.dela.ij.partida es fil ti.xxvij. dice. Que si los dichos aduersarios ouiesen ya metido la caualgada q ouiesen tomado dentro de algun muro: o ouiesen cō la tal caualgada trastocando: q entóces no deue ser buelta a sus dueños mas q es de esos q se la quitaron: mas de otra manera si no hauian los aduersarios trastocado con ella: ni tan poco no la hauian metido dentro de los muros deue la boluer toda a sus dueños con tal condicō q esos sus dueños paguen aquien la quito todos los daños que de los aduersarios recibieron en se la quitar: salvo si no fuese la tal caualgada o despojo q los enemigos hauian hecho de esos mismos q les siguen t se la quitaron.

§.xj.

Pregunto si es lícito dar batalla en todo tiempo. R. que en la batalla justa q algúno da: no es lícito darla en la quaresima: ni en dia de fiesta salvo si la necesidad lo demanda la qual es inevitable q no se puede escusar: t testo es desto con la glosa en el.c.si nulla.xxvij.q.vij. Si en tiempo de tregua como ya arribalo dire. t declare por el.c.j.detregua t pace. Lo qual es verdad en el q quiere dar la batalla: mas no en el q se dese ende como lo dice la.d.glosa. E santo Thomas en la sc̄a sc̄de.q.xl.arti.ij.argu. es el cuerpo de la quistion por toda ella habla mas largamente desto. mas en conclusiō esto dice q arriba ha dicho. E tambiē el Alexandre de ales en la.ij.

parte.q.xvj.arti.vj.dize lo mismo. Mas aqui tambien pregunto si sera lícito a los q traen justa guerra usar de insidias t engaños para vencer a sus enemigos. R. q si con tal codicil q no digan mentira t les guarden la fe promessa que les ouiere dado. E ansi lo tiene santo Thomas en la sc̄a sc̄de.q.xl.arti.ij.por todo el. E haze a esto el.c.vtile simulatione.xx.ii.q.ij.t.xxvij.q.ij.c.domin⁹. t.q.vj.c.in summā.t.xvij.q.v.c.dixit. t la glosa en el.c.cupientes en el verso malignantū de electione.li.vj. E avn san Agustin prueva esto ser lícito por quel señor dios mandó a Josue que pusiese insidias alas ciudades de heli como lo dice el.c.vij.en Josue.

Cap. vij. que trata de como
si los reyes t señores que traen justas guerras
si se podran ayudar de los infieles.



Reguto si el Rey de castilla o otro principe o otro qlquier señor traer guerra justa si se podra ayudar de los infieles trayendolos en su ayuda para contra sus aduersarios avn q sean cristianos. R. quel Antonio de florēcia dice en la.ij.parte.ti.ij.c.ij.que si. t q no pecá en ello por la.l.vt vni. ff. de justicia t jure. E esto mayormente es verdad quando q otra manera estos q traen la guerra justa no se pueden defender. t haze a esto la clementina primera de homicidio. E avn pude ayudar los cristianos a los infieles en las guerras q traen ellos vnos con otros si dello viene bien ala república de los cristianos: como se nota.xj.q.ij.capitulo.julianus. Mas dice juan andres en las adiciones en el speculum de judeis t sarracenis q es verdad q se pueden ayudar los cristianos sobredichos q traen guerra justa a los infieles si estos infieles no tienen actiue ni passiu guerra con ningunos cristianos: mas si tiene la tal guerra estos infieles no los pude llamar en su ayuda los sobredichos cristianos. Mas si no tiene necesidad de se ayudar de estos infieles avn q ellos no hagan guerra a ningunos cristianos: no se pueden de ellos ayudar estos sobredichos cristianos q hagan t traen la guerra justa: t haze a esto el capitulo. Luz olim de homicidio. E avn Johanes de neapoli concluye diciendo. Que avn q los infieles no hagan guerra a los cristianos q no se puedan ayudar de su ayuda contra otros cristianos. Mas oíra en la conclusión.lxvij.dice q si por que se lee q los ma-

beos q fuerō varones santos embiarō vn embazador a los romanos q entonces erā gentiles q les diessen t prestassen ayuda como se lee en el libro primero delos macabeos. c. viij.

§.ij.

Pregunto si seran obligados los vassallos de yr cō su señor a la guerra delos infieles. Responde el Antonio de florencia en la tercera pte. iiiij. c. ij. Que si el señor dños es de tal estando o condicion que sus antecesores t el tuvieron en costumbre de yr a las tales guerras de los infieles con el en tal caso obligados son de yr conel. E su señor les es obligado deles dar todas las cosas q ouieren menester moderadamente segun lo q determinare t juzgare el arbitrio de buen varon. Abas si el sobredicho señor es de tal condicion que no pudo ni tuvo en costumbre de yr a hacer las tales guerras a los infieles o si lo tenia no llevaua psgo los dichos sus vassallos no los puede costringir que vaya con el: ni ellos son obligados de yr conel: t lo mismo traer el especulator e sūl titulo de feudis.

§.iii.

Abas preguntó si por ventura si podra el señor hazer consigo yr a la tal guerra a sus vassallos: o a los caualleros o hidalgos que no son feudatarios. Respóde el Innocencio en el capitulo. iij. de irreverando que no: ni le son obligados deles dar ni hazer nñngun servicio: salvo si tuvieren hecho con el algun pacto o su libre voluntad de consentimiento de todos como ellos no sean obligados a tal señor a le servir personalmente ni a su costa ni sin ella de immunitate eccliaz capitlo. non min. mas ya quanto a esto en el principio: ca si desto que trate de las guerras lo puse largamente t muy bien alli me remito. Abas avn dice cerca desto el dicho Antonio de florencia en la tercera parte. titu. iiiij. capi. ij. Que si el señor haze yr a estos sobredichos vassallos a la guerra que todo quanto gastarō en yr t venir t estar: o si alla o en el camino les robaron los caualllos o armas: o otro daño les vino que todo es obligado este señor ales pagar t restituir. Salvo si no fuerō estos vassallos a ayudar a su señor por causa de piedad o humanidad: o porque eran sus parientes. xxij. q. iiij. c. no inferenda. t. xi. q. iiij. capitulo. dit dominus. E si dizes que por calo fortuito. perdierō las tales cosas estos vassallos sobre dichos: t que por esto el tal señor nos es obligado ales restituir nada. A esto respóde el di-

cho Antonio de florencia en el lugar ya allegado: q este caso es tal que pudiera este señor proveer t guardar que no les sobreuiniera a esos sus vassallos. Abas si estos vassallos se fueron de su propia t libre voluntad sin ser de su señor llamados ni rogados que fuese a la tal guerra. Entoces no es obligado este su señor deles restituir cosa que perdieron: salvo si no viesen a su señor traer guerra: o dar batalla justamente sus enemigos t sin ser llamados le fueron ayudar: ni por causa que eran sus parientes no le yuan ayudar: ni por razon de piedad: mas tan solamente por causa t razon de le ayudar t hacer sus negocios prouechosamēte. Entoces todo lo que estos dichos vassallos alli perdieron le es obligado este señor deles restituir.

§.iiij.

Pregunto: siendo algunos a ayudar algun Rey o señor el qual hazia guerra injusta: agora se vayan de su voluntad a la tal guerra: agora vayan llamados del tal rey o señor: sera obligado este rey o señor ales pagar los daños t perdidas que los tales padecieron en las tales guerras. Responde el Abad. en el capitulo. Sicut. el. ij. de iurejurando. E el Innocencio en el dicho capitulo sicut. que no. t la razon es por que en las colas torpes no hay aciō ni derecho para demandar nada de lo que en tal cosa perdió alguno. por la institute. Mandati. §. illud quoq. ff. mandati. l. Si remunerādi. §. reiturpis. Abas los que son llamados a la guerra justa: tienen acion t derecho de demandar los daños: que en las tales guerras les fueron hechos salvo si no eran obligados por deuda de yr a la tal guerra: o por causa de piedad: o que eran sus parientes. xxij. q. iiij. capitulo. Non auferenda. xij. q. iiij. capi. Julianus. t capi. Si dñs t el Innocencio en el d. c. ij.

§.v.

Pregunto si los que van a las guerras justas o injustas con los señores principalmente con animo t voluntad de robar t despojar a los aduersarios: si los tales señores si serā obligados ales restituir los daños que estos sobredichos padecieron en las tales guerras. Responde el Antonio de Florencia en la tercera parte titu. iiiij. ca. ij. §. iiij. que no. E alli así mesmo dice que los que van con los señores a las guerras justas principalmente por vana gloria t vanidad desto mundo. Entoces el señor es obligado ales restituir enteramente los daños que en las tales guerras recibiero. mas

Tratado

si el señor no los llamo que viniessen alla guerra quel hazia justa: mas ellos se vinieron propio motu ale ayudar: principalmente por entencion de vanagloria y loor humana: a por robar: que en el tal caso no es obligado el tal señor a les restituyr cosa ninguna delas que perdieron en la tal guerra. E la razon es por que mas vinieron por causa de negociar su propio prouecho que no el del tal señor. E ansi mismo dice el Antonio de Florencia en el sobredicho lugar. Que si te hizo vn señor vn beneficio contiene saber que tu trayas guerra justa contra tus enemigos y vino te ayudar. E despues a queste trae guerra justa con otro su aduersario t tu le vienes ayudar: que en el tal caso que si algo alli pierdes: no es obligado el sobredicho a te lo pagar y restituyr. E la razon es por que fuiste con entencion de le recomendar y pagar la deuda: en que le eras del beneficio y buena obra que por ti hauia hecho.

s. vi.

Pregunto si los escuderos que llevan sueldo y acostamiento de algun principe o señor: y por su culpa no quisieron o no podieron por que enfermaron o no vinieron a lo seruir. Si el dicho principe o señor si seran obligados a les pagar el acostamiento o tierra que con ellos hauian puesto. Responde el Antonio de florencia en la tercera parte titulo quarto. capitulo. s. iiiij. que son vnos oficios a los cuales algunos son clerigos y tomados para en ellos a su señor seruir. E son de tal calidad estos oficios que deixando el uno de seruir se dexa el otro. E ay otros oficios que son ansi constituydos: que puesto qalguna cosa dexa de seruir este que el tal oficio tiene: es relevado y escusado que le q no ha servido: es recompeniado con lo q ha servido o ha de seruir. Como es en el juez: q por el señores salariado de cierto acostumbramiento o salario que cada año le da. Entonces pueste que el tal juez enferme o muera es obligado de le restituyr todo enteramente el año avn q no lo ouiesse coplido. Abas los otros escuderos que bien con el dicho señor por cierto acostamiento o tierra que cada vn año les da. En el tal caso no es obligado el tal señor de les pagar todo enteramente el salario del año. mas avn mayormente estos escuderos son obligados de pagar a su señor: todo el interesse q por causa deste perdio: o otro daño qualquier a le vino por no venir a seruir a ese su señor. y ansi

mesmo dice el Antonio de Florencia en el sobredicho lugar que los escuderos que llevan acostamiento o sueldo de algun principe o señor que bien pueden estos escuderos ambiar ala guerra otros en su lugar al dicho señor. E la razon es porque en las cosas que solamente se requiere obra y trabajo corporal y no industria: como en estos sobredichos escuderos: en su mano es de yr corporal mente o ambiar otro como lo nota el Innocencio en el capitulo. Bertoldus de sentencia y re iudicata. Abas assi mesmo dice el Hostiense. que no pueden los tales escuderos ambiar otros en su lugar: mas q ellos en sus propias personas si estan sanos y buenos han de yr a seruir al señor. mas dice el Antonio de Florencia que cree el que la opinion del Innocencio es la verdadera. En quanto cosa segura es para la conciencia: que lo han estos escuderos con voluntad y consentimiento de su señor: por que entrabbas opiniones se saluen.

s. vii.

Pregunto que si tu alquillas tu armas: o cauallo: o otro cosa semejante para yr a algunas guerras justas: y aquel pdio las alla: ca le despojaron los aduersarios sera obligado el tal de lo pagar: o tu podras demandar se lo. Responde el Innocencio en el capitulo. Sicut el tercero de iurejurando. que no por que con tal condicion se las alquilaste. s. Locati. l. Item queritur. s. Si quis seruum facit. l. Videamus s. Final. s. Locati. et deues de ser cotento con la pension que te da de alquiler: sino perdio las tales cosas este sobredicho: por dolo o lata culpa. como lo tiene el Innocencio en el capitulo. Sicut el tercero de iurejurando. y el antonio de Florencia tiene lo mismo en la tercera parte. en el titulo. iiiij. c. iij.

s. viii.

Pregunto que q sera si vn señor haze guerra justa: y vienen algunos escuderos. o gente a le ayudar defendiendo se lo el dicho señor q no le ayudassen: y ellos por fueron toda via a le ayudar y perdieron en las tales guerras armas o cauallos: o otras cosas sera obligado el tal señor a les pagar los tales danios: o otro algú sueldo. Respondo que no. segun dice el Antonio de Florencia en la. iiiij. parte. en el titulu. iiiij. c. iij. s. iiiij. quanto quier que le hayan servido bien y lealmente. E la razon es porq el que negocia algun negocio de otro prouechosamente contra la voluntad del tal: no puede demandar ni pedir cosa ninguna salvo por lo q bien negocio por

el sobredicho de antes que se lo prohibiese. L.
de negotijs gestis. l. si. s. ix.

Que sera si algunos fueron a ayudar a algun principe o señor a alguna guerra que hacia justa: no llamados, mas ellos de su propia voluntad t motu, sera obligado el tal principe o señor a restituylres t pagarles algun sueldo / o algunos otros daños que allí ouieren t recebi eren. Respondo segun el Antonio de floracia. en la. iij. parte ti. iiiij. ca. ij. que si los tales van a ayudar al tal principe o señor por razon de piedad o porque son sus parientes. En el tal caso no les es el tal principe o señor obligado a restituir nada. xxiij. q. iij. c. Non inferenda. t. xij. q. iij. ca. Dixit dñs.

s. x.

Pregunto si los que andan en las guerras ión serenamente ayudan agora a los vnos agora a los otros no examinado si las tales guerras si son justas: o no. Asas por hauer t ganar sueldo sir uen agora a vnos agora a otros, poder los absolver el confessor. R. el arçobispo de floracia. en la. iij. parte ti. iiiij. c. ij. s. iij. q. los tales en peligro de sus animas andan en las tales guerras E que los confessores no los han de absolver, si no dexan el arte dela milicia. Q que alomenos digan a los tales que no recibirán sueldo de los que andan en guerras iujustas: ni robaran/ ni haran ningunos otros daños indeuidos a las personas que ya es declarado en los capitulos passados. argu. a esto en el capi. Falsas. t. c. fratres. de penitentijs. di. v.

s. xi.

Pregunto si los clérigos que andan en las guerras justas con su señor con el qual bienen t viueron t ganaron algo de los bienes q era de los aduersarios: seran esos clérigos obligados a restituir. Respóde Monaldo en el ti. de la restitucion: que si robaron las tales cosas a sus aduersarios q son obligadas a la restitucion. La qual restitucion an de hazer a aquello q los quales las tales cosas robaron: porq las tales cosas q an si tomaron a los aduersarios no pudieron esos clérigos hazer las suyas. E la razones porq an si como el señor co quien bienan no les pudo dar licencia t autoridad: que ouie si se ellos de hazer guerra, an si mesmo no les pudo dar licencia: ni autoridad para q pudiesen robar: t q no se allicito a los clérigos hazer guerra/ dize lo santo Tho. scđascđe. q. xl. arti. ii. en el cuerpo de la question en la absolució del. iij. argu. por todo el. L como dice el apostol san pablo a los de corin. en el. x. capi. Mfas armas no

son carnales: mas espirituales. E aun nro redē pto dixo a sant pedro en persona del perlado o clérigo segū sant matheo. ca. xxvj. mete el cuchillo en su yanya. E como lo dice el ca. Quintus. xxiij. q. viij. que los clérigos no psuman usar de armas: porq no pueden aplazer a dios t militar en este siglo. E sant Ambrosio dice q las armas dlos obispos son las lagrimas t las oraciones. Impero podran esos clérigos re tener esas cosas que an si robaron a los enemigos durante la tal guerra: auiendo y demandando licencia del tal señor con quien bienan para que las tengan t usen dellas. Ahas si esos clérigos no robaron las tales cosas: mas otros que las podiero robar dlos aduersarios se las dierō co buena pacientia las puden retener esos clérigos si los q se las dieron las han a hauido con licencia de sus capitaneys mayores: ca sin la tal licencia no puede ninguno hauer: ni tomar nada sino lo presenta a su capitán: para q el reparta las tales cosas segun es dicho: arriba al principio destas cosas q trate delas guerras. t esto es an si verdad. por la. l. si qd in bello. E alli Bartolo. ff. de captiuis t post lumini um reuersis. t los otros derechos alli por mi alegados. Pues luego sigue q si no hauian hauido licencia a los que se las dierō: para las poder tener/ que por semejante no las pudieron dar a esos clérigos ni esos clérigos las pudieron recibir ni ellos las puden retener. t haze a esto el. c. dicatis. xxiij. q. v. Saluo fino qien essen costumbre que los legos q traen guerra justa lo que tomaré a los enemigos que lo pueda retener sin lo enseñar t dar a sus superiores t capitaneys. La qual costumbre no es en nra ca stilla segū q parece en el lugar ya por mi arriba allegado. Pues vosotros clérigos de corona entedes en esto q os es dicho t abri los ojos t ved t no qrays estar ciegos. t mirad los q andays en guerras y aveys robado a los aduersarios como soys obligados a los restituir y emedados dlo por venir t restituir lo passado. y haze dello penitencia verdadera si deseays vña salvacion.

s. xij.

Que sera de los reyes cristianos que traen guerra entre si por su ppia temeridad sin autoridad del papa o del emperador. Eyn Rey posee ciertas ciudades/ o villas/ o lugares/ o otras cosas tales dende antiguedad. E el uno denuevo toma porçosamente al otro las dichas ciudades o villas o otras tales cosas: que an si

xij

Tratado

posee sera obligado el tal alo restituyr. a esto respôde antonio de butrio enel.ca.super his. d
voto. que segun hostiense: q no veen como ju-
stamente el tal rey pueda retener las tales co-
sas ni por dôdeni como sus cõfessores dissimu-
len t palpê los pecados ansi notorios destos
sobredichos atales reyes o semejantes: ni co-
mo ni por adôde puedê dessos semejates rece-
bir sus lumenias: ni otras q les quer posseñones
o retas qles den q seâs tuyas ni como ni por dô
delos puedê absoluver. Onde guardé se de yr y
caer enla pfundidad dlos iſternos t consigo a
los tales Reyes lleuē: ni cree el dicho Anto-
nio d butrio: como las tales cosas puedê pſcri-
uir. c. fi. d pſcrip. t por dô q son obligados a re-
ſtituyr las tales cosas. O cuytados de noso-
tros los confesores y como dormimos t sin
cuidado. abramos abramos los ojos y entedâ
mos en nosotros y estas semejates cosas. on-
de las hallaremos: arrâqmoslas dstruyamos
las t estirpemoslas: y no estê cõ la pella d sebo
ela boca haziendo nos callar y la tal pella q es si
no la mitra epíada o cosa semejante quay quay
q nosotro s los religiosos caemos en esto por
la mayor pte. pues a buñ bocado grâde gemi-
do y terrible pena sin fin nos esta aparejada.

Cap. vii. q trate si a los q
algû señor rogo q leviniesse a fuir a algûa gue-
rra los qles no sô obligados de yr si sera esse su
señor obligado ales pagar qlesquer daños que
reciban en yr t venir t estar.

DRegunto si los q son hòbres q no
tienê obligaciô d yr a seruir en las
guerras justas a sus señores los
llamâ t riegan o mâdati essos sus se-
ñores q los vayan a ayudart t enl ca-
mino alayda o alavçida o estâdo elas tales gue-
rras robâdoles los cauallos y armas o semejâ-
tes cosas serâ obligados essos señores dles re-
ſtituyr los tales daños. R. q el Antonio d flo-
rencia dixe enla tercera pte ti. iiiij. c. iiij. q si. si ellos
no se fueron de su propia voluntad sin los lla-
mar ni mandar ni rogar essos sus señores q fu-
essen. Mas de otra manera tienen acion: t de
recho delo que ansi les mandaron o rogaron
sus señores: que si algo perdieron que sean ob-
ligados sus señores a gelo pagar. E el abad tie-
ne lo mismo enel capi. Sicut. el tercero. de iu-
rejurando. saluo sino pareciere que les fueron
a ayudar por razô t causa de piedad: o por que

eran pariètes de sus señores. xxiij. q. iiij. c. Non
infereda. O saluo si erâ obligados de les yra
seruir: como sô los vasallos feudatarios: segû
q al principio dire enel primer capitulo desto
q trate delas guerras. O saluo si los tales se-
ñores les dan y pagâ sueldo porq vayan a les
ayudar. O saluo sino sobremino tal caso fortuy-
to el qual al principio quado los llamo ala tal
guerra no pudo ser pensado: ni proueydo pro-
uablemete por essos señores q no veniera. E
el ynocencio tiene lo mismo enel dicho. ca. Si
cut. Mas dixe que si sobremino tal caso fortuy-
to q al principio no pudo ser prouablemente
por essos señores proueydo que no viniese q
entôces no son obligados essos señores ales
restituyr los daños: q por el tal caso fortuyto
les sobremino los tales daños por la ley. inter
causas. S. Non omnia. ff. mâdati. lo qual es mu-
cho de notar. Mas segû es dicho: si estos seño-
res llamâ los sobredichos para las tales gue-
rras t les dan sueldo. cõviene asaber: q les dan
cadaldia o cada mes q andan en las tales gue-
rras tanta cantidad. Entonces no son obliga-
dos essos señores ales pagar ningunos daños
que les ayan venido en las tales guerras: sal-
uo sino hizieron algun pacto o ay otra costum-
bre en contrario: en que se suelen pagar los ta-
les daños a estos sobredichos. E en castilla ya
ay desto costumbre y ley q manda q se los paguen
como parece enla. iiij. partida. enla. l. v. enel. xi.
xvj. E otra ley. vj. q alli habla: de como los q
dexâ de hazer enlas guerras los servicios que
podriâ hazer a sus señores t no los hazen: q pe-
denê de hauer: t q galardones deuen hauer si
los tales servicios hazen. Las cuales leyes: t
de como los que biuen cõ los señores que son
continuos de que manera les han de restituy-
los daños que enlas tales guerras justas rece-
bieron: hallareys enel primero tratado desto
libro donde trate dela familia que deuen tener
los señores t a que son obligados enl regimi-
to della: t por dô q dize alli me remitto dôde lo ha-
llareys muy singularmete puesto. E ayin esd
notar q dize el abad enel. c. cû p causa. de pro-
curatoribus. Que si tu constituyes vn pro-
curador para vna causa o dos o mas q vaya a p
curar a algun lugar: para lo qual le das cierto
salario que entonces por ventura el tal cae en
manos de ladrones: t roban le o acocillâ le: o
enferma. En que gasta muchas expensas: que
no eres obligado a se las pagar por el dicho. S

Non omnia, et porende a caso fortuito es lo tal
ptado. Abas esto q es dicho no tiene lugar en
los q contraxeron sociedad o compagnia de al-
gunas mercadurias por la l. cum duobus. s.
quidam sagariam. ff. p socio. Que puesto esto
que al principio quado contraxeron la tal cō-
pañia: o sociedad, no oviessen dicho nada dsto
se entiende: que se han de contar al vno las ex-
pensas quel otro hizo en yr oyenir: o estar por
el tal negocio. mas no las q de su voluntad hi-
zo que no eran necessarias. Mitan poco les ha-
de ser pagadas las expensas que hizo en el tal
lugar: si principalmente fue alla: o estuuo por
razon d negociar sus propios negocios como
quiera que segundariamente negocio los de
la tal sociedad: o los negocios d su señor en que
le hauian constituyor establecido por su pro-
curador. Segun lo tiene el abad en el capitulo. Si
cut. de iure iurando. E por esto es de ver aqui
que no habla el abad sino del procurador. E p
curador se dice segun la glosa en el capitul. Erga
episcopum. q. viii. aquell q es por alguno esta-
blecido: que procure algua causa o causas tuyas
as demandando o respondiendo. o otorgando
agora seá cosas de pleytos o presente como dlas
cosas passadas. E por ende parece que tiene lu-
gar esto de arriba dicho: a que no es obligado
el señor a restituir las expensas al sobredicho
procurador: que hizo en los daños que le sobre-
viniero en el tal negocio: en los escuderos q bi-
uen con los que vengan ale ayudar alas gue-
rras que haze justas por cierto sueldo quel es
de cada mes. o cada dia. ca a estos no les es o
bligado a pagar ni restituir cosa delos daños q
les vino en la tal guerra. salvo segú q ya arriba
bedicho. si dello ay costubre q se les pague: ca
entonces obligado es el tal señor.

Capi. ix. q trata de como
silos príncipes o señores que truxeró guerra a
vnos con otros en q a sus vassallos les fueron
muchos daños hechos: si podran entre si cōpo-
nerse sin q seá satisfechos essos sus vassallos.

DRegunto si el rey de castilla traye
do guerra con el de fracia o otros
señores fueron vassallos y subdi-
tos del vni rey y dlo otro mucho dā-
mificados en q les fue robado mu-
cho de sus haziedas si podrá estos dos reyes
entre si poner y cōcertarse haziendo pazes sin
que essos sus vassallos sean satisfechos y resti-

tuydos de todo el daño que recibieró. R. que
Francisco vercelense et Alfonaldo en el titulo
de las restituciones dize. Que si estos sobredi-
chos reyes o señores sus inferiores haze esta
sobredicha cōposición de consentimiento libre
destos sus vassallos sobredichos y no costreñi-
dos bien la puedē hazer. Abas de otra manera
si el rey de Francia trayala tal guerra injusta-
mente si no restituye el los daños que a los su-
yos fueron hechos no puede hazerlo: porque
es en perjuicio de sus vassallos a los quales el
rey de castilla hizo los sobredichos daños. E
si este rey de castilla haze la tal cōposición cōel
rey de francia sin quel tal rey satisfaga cōplida-
mente los daños que a sus subditos del dicho
rey de francia fueron hechos es obligado el a
selos restituir y pagar cōplidamente. E esto q
es dicho es de entender de los daños que fueron
hechos a los tales vassallos de quemadas de mi-
enes y de casas o talas d viñas o cosas semejā-
tes. E no siendo en culpa essos vassallos. cōme-
ne a saber: que ellos no ayudauan directe o in-
directe en obrani consejo: ni en fauor al dicho
su señor rey de francia. Abas en las expensas y
gastos que essos dos reyes hicieron dlo suyo
propio en las tales guerras: bien se pueden co-
poner o remitir las tales espesas. Abas es de
notar que en conciencia si el rey de francia atra-
xo a sus vassallos y les costreñio q hiziesen la
dicha guerra injusta: la qual ellos no quisieran
en ninguna manera hazer que el es obligado
ales restituir todos los daños que el rey d ca-
stilla les hizo. E el Rey de castilla ha de hazer
quanto pudiere y en el suere que antes que se
cōpongan con el rey de fracia haga y tenga
manera en quanto su fuerza y poderio bastare
como esse rey satisfaga los tales daños que a
sus vassallos fueron hechos por esse mismo rey
de castilla. E si no puede atraer al dicho rey de
fracia que pague y satisfaga a sus vassallos los
daños que les fueron hechos y essos vassallos
contradizen no consintiendo en quel dicho su
rey se cōponga con el rey de castilla. Entōces
segun Alfonaldo no se pueden componer de-
las talas y quemadas y los otros daños de ro-
bos que padecieron essos vassallos segú ya ar-
riba es dicho. argu. en la ley preses. L. de tran-
sactiōibus. y el capituloo final de majoritate y
obedīcia. Abas el angel de clausio en summa
en bellum en el. s. xiiij. E la rosela en bellum. s.
xxij. Dizen q creen que en lo uno y en lo otro

Tratado

se pueden componer el dicho rey de francia y de castilla: avn que estos sus vasallos no querá argu. En las cosas que se notan en la ley final. L. Si contra ius vel utilitatem publicā. t esil capi. Que in ecclesiāz de cōstitutionib⁹. dōde alli parece que por causa razonable: puede el principe quitar la cosa que vno tiene t darla al otro: pues no puede ser mayor razon t causa quel fauor publico: conuiene saber que careza de guerra la republica. E avn así lo tiene el abad enel. d.c. q in ecclesiāz. donde dice causa legitima es para quel pñcipe quite alvno la cosa suya ppiatla de otro t el fauor publico por la ley. Ita vulneratus. ff. ad legem acquiliz. E lo mismo puede hacer los otros inferiores de los príncipes si tienen derecho imperial no reconociendo superior. E si lo reconocē ya prescriuieron derecho de hacer las cosas quel emperador puede hacer como legitimar t armar caualleros t hacer leyes t las otras cosas semejantes. Onde lhostiense tiene que si dos caualleros como condes o duques o semejantes truxeron guerra entre si: t hazen paz entre si t perdonan se elvno al otro los daños que se hizieron que esta remission se estiende a todos los otros sus subditos t vassallos avn que ellos no consentan en la tal remission si no se puede de otra manera hacer la paz t cessar la tal guerra. t alegala. l. conventionum. ff. de pactis. E concuerda con esto el abad enel capitulo. nostra de injurijs. E es aqui bien de notar que se gū esse dicho abad enesse dicho capitulo. nra q en nobre d' daño se estienda propia t estrecha mente la diminuciō t perdida q les vino a estos caualleros o pñcipes de sus patrimonios quel vno al otro hizo t fue causa dela tal diminuciō t perdida por la. l. iij. ff. de daño infecto. E porē de no se entienda en este caso: q las espensas que ellos gastarō de su ppiavoluntad: t avn si fuerō costreñidos alas hazer que la pte aduersa no sea obligada ase las restituyr si dello no hiziere especial municiō t pacto en la paz. Lo qual es de notar pa los estatutos odiosos t semejantes cosas q dizen q sea obligado el tal apagar estas tales espensas. E ni tā poco se puede comprender los sobredichos reyes: ni los otros caualleros q he dicho sobre los dasios que en las tales guerras hiziero alas yglesias o a los monasterios o alas psonas ecclasticas sin licēcia t consentimiento de sus plados: porq si ellos no cōsientā son obligados alos pagart restituyr.

C. L. que trata quando
se dirá q alguno defendiendo se del que le queria hacer daño en su psona o bienes cōtra justicia pa q no sea en culpa de pecado ni pena del que mato o hirio. S.J.

D Reguto q quādo se dirá q se defendio alguno con moderacione culpate tutelle: conuiene saber q defendiendose del q le queria hacer mal en su persona o en sus bienes contra justicia le mato t hirio t que no peque. R. que la glosa enla. l.j. L. vnde vi. dice q es quando trabaja mucho por se defender t no puede sino matado o herido al tal Abas bartolo alli t enla. l. surē. ff. ad legē corneliā de sicariis dize: que inculpate tutelle es hazer este sobredicho aqullo sin lo ql no se puede defender sin peligro d su psona o de pder sus cosas. Onde no deue de padecer q sea dāmificado cōtra justicia si el tal daño es ansí recuperable q despues por via d' superior ni por otra via no podra cobrar lo q ansí le quieren tomar y robar o el daño q le quiere ser hecho en su psona no puede excusar q no le sea hecho: si no matado o herido al otro su aduersario. Abas si lo puede cobrar despues o hazer de manera q en su persona no le sea hecho el tal daño sin q le mate o hiera obligado es alo excusar t no le matar ni hirir por la. d.l. surē. Dolo qual se infiere q si avn no puedo huir q no me hieras dando me cucilladas o latigadas o otras heridas si no matado te que lictamēte te puedo matar: porq como la injuria personal sea mayor q no la real: t delas cosas temporales: como lo dice la. l. in seruorū. enel fin. ff. de penis. E por cobrar los tales bienes q no me los robes te puedo matar: si despues de que me los ouiesse tomado no los pudiesse cobrar t haner en ninguna manera por ninguna via como lo dice la dicha ley fueres. Pues luego sigue qe mucho mas te puedo matar por escusar la herida t ofensa corporal que mequieres hazer. E haze a esto la glosa etiel. ca. olim. el primero enl fin de restitutiō spoliatorū. t la glosa enel. c. significasti. el. ij. de homicidio. t esto tiene Florianus enel. S. q cuz altere en la ley scientiam. ff. ad legem aquiliam. Baldo empero en la dicha ley primera dice que tres cosas ha de hauer para que no sea en culpa el que defendio a su persona propia o sus

bienes mata o hiere a otro que se los quiere robar o a el hazer algun daño en su persona cōviene saber. La primera la yqualdad esto es. Que si tu vienes a me herir con vn palo: o cōvnramo que con vn palo o ramo se me jate me defienda de ti. ff. de vi t vi armata. l.j. §. vim vi. Esto es verdad quando yo puedo repeler cō el dicho palo o ramo que no me hagas la tal injuria: mas si soy hombre de pocas fuerças o pequeño: porq si soy ansí pequeño t de pocas fuerças cierto es q a penas no me podre a vni con armas defender de ti que me quieres herir con el palo t avn cō la mano si eres hombre de muchas fuerças t de grā corācon. Entōces lícito me es defender me de ti con armas avn que tu no trayas si no vn palo para me herir argu. enel. c. sacerdos. §. tribus. iij. q. viij. La segunda el tiempo conviene a saber que luego incóntinente como me haz es la tal injuria me defiendo de ti: t no despues de passado lo tal: ca entonces parece que me mueuo por entenció de vengança lo qual es encótra el. c. si ditionaribus. xlvi. di. La tercera que tanto quanto la necesidad se requiere enel tal acto de me defender de ti: t que no haga mas: t asiade la. iij. cosa que ha de hauer que es que mi entencion solamente sea por me defender de ti que no me hie ras o mates: o q no me robes contra justicia por quel acto delo q hazemos toma nōbre de la entencion cō que nos mouemos a hazer lo tal t no delo que hazemos por accidente t ansí de semejantes cosas. Onde es de notar q dos efectos puden ser en vn mismo acto que hazemos conviene saber que yo me defiendo por entencion de conseruar mi vida t por me guardar q no me mates te mato q me quieras matar. Abas si solamente endereço mi entencion no por me defender mas por te matar no es me lícito si no peco mortalmente. Abas si por me defender solamente que no me mates me defendiendo de ti t ansíte mato entōces toma nōbre este tal acto que me defiendo: t que no soy homicida como no se deua nōbrar el acto moral de aquello que es hecho sin entencion de lo hazer como sea por causa q sobremino por accidente como parece Ethicorum. v. c. iij. E ansí no peco en te matar. §. ii.

Pregunto si defendiendo me de ti t excedi enel modo q peques o incurri enla pena. R. segun el Inocencio t Hostiense t Antonio de butrio enel capitulo olim causam el. j. de restitu-

tiōe spoliatorum que si a proposito excedi t cō mala entencion soy obligado de te pagar t restituyr todo el daño que por esto te yino. Abas si excedi no con proposito ni por mi voluntad. Entōces no soy obligado a restituyr nada: saluo si por ventura a cautela por mas seguro tequiero restituyr el tal daño: t haze a esto q es dicho la. l. si ex plagis. §. tabernariis. ff. ad legē acquiliam. Eni encurri en escomunion si eras clero como se nota enel dicho. c. olim. el. j. t enel. c. significasti. el. ij. de homicidio avn que Raymundo diga que es cosa segura que yo de mande t procure absolucion enel tal caso o di spensacion: t es bien esto si buenamente sindicarlo lo puedo hazer. Impero dice el Antonio de butrio enel dicho capitulo olim que si yo yo trastique ó hecho me hauias dado vna cuchillada o lançada o cosa semejante de herida t te alcance t mate que no deute de ser punido: ansí como si por malicia t mi mala entencion te matara: mas solamente como culpa. El razon es por quel calor dela yra: t no mirando lo que haze algūo del vicio de calumia carece por la. l. j. §. queri posset. ff. ad tertulianū. t. iij. q. iij. §. nondū. testo es in. l. si adulterium. §. imperatores. ff. de adulterijs. t la glosa. xxij. q. j. §. j.

.§. iij.

Pregunto si sera lícito defender tus cosas temporales. Responde segun el Inocencio enel capitulo olim de restitutione spoliatorum. t Bartolo enla. l. vt vitu. ff. de justicia t jure t la glosa t dotores enla ley primera. L. vnde vi. El Antonio de florencia enla tercera parte enel titulo. iij. c. iij. t Johannes de aretio. t el Hostiense que si si tequieres tomar tus bienes por que no los toman: t los q te tomaron por bolverlos acobrar. Esto es verdad q puede pelear por bolver a recobrar tus bienes si luego en continente como te son tomados: procuras de los cobrar conviene a saber que antes q diuertas: t entre metas en otros negocios de spues q te los tomaron procuras de los recobrar testo es desto enla ley idem est. parapho cum igitur qui armatus. ff. de vi t vi armata. Edize el Abad enel capitulo Significasti el. ij. de homicidio: que se dice passar iterualo de tie po donde que te fue tomado lo tal quando de raste de entender en recobrar lo tal tuylo t te diuertiste a entender en otros negocios t cosas q no te eran necessarias para hazer como pudieses recobrar lo q ansíte hauia sido tomado

Tratado

Abas si te ocupaste en comer / t beuer / o en a-
yuntar amigos / t parientes / t semejantes cosas
para poder recobrar lo tuyo. ff. de verboru ob-
ligationibus. l. cōtinuū en la primera respuesta
ff. de duobus reys constituendis. l. duos. s. vlti-
mo. L. vnde vi. l. j. Entonces no se dice q̄ diuer-
tiste a otros negocios: t como esto sea cōcedi-
do por el derecho natural / t ciel no se requie-
re ninguna otra autoridad ni licēcia del supior
saluo de bien consejo. E ni encurriste en esco-
munion si la persona aquē tomas / t defiendes
lo tuyo es ecclesiastica avn q̄ pongas las ma-
nos en el quādo de otra manera no puedes re-
cobrar o defēder lo tuyo como se coge / t nota
en el. d. c. olim / t de appellatiōib⁹. c. significaue-
runt. saluo si aproposito / t con entenció excedi-
ste en el modo segun que arriba es dicho esil. s.
passado por el. d. c. olim en el fin. E avn es óno
tar que al religioso es licito defender su perso-
na avn sin licencia de su superior: quando la tal
licencia bienamēte no puede ser hauida segun
Johānes d lignano en el tratado de justo bello
E la razon es por questo le cōpete de jure na-
tural. di. j. c. jus naturale. E quanto a los actos
naturales no son juzgados ser muertos los re-
ligiosos. xv. q. j. c. placuit el. iij. t. l. deo nobis.
L. de ep̄is / t clericis. E ansi parece claramente
como es reprouada la opinion de Hugo: el ql̄
tenia que en ninguna manera era licito matar
a otro: t q̄ antes dyríamos cōsidera q̄ nos ma-
tassem que no matar. Empero dice santo Thom-
as que no son obligados a la opinion del di-
cho Hugo mas que seria mas perfeccion dexar
nos matar antes q̄ no matar si estamos en esta-
do de gracia mas de otra manera no. E avn se
gun dice el Antonio de florencia en el sobredi-
cho lugar que avn q̄ este algūo diciendo misa
le es licito defender se segun el modo arriba di-
cho / t dexar comēcada la misa. vii. q. j. c. illud.
t. c. nichil. E avn q̄ mate alguno puedo boluer
a acabar la misa dende a donde la hauia dexa-
do: porque no peque en matar al que me q̄ria
matar: ni encurrir en irregularidad por la cle-
mētina. j. de homicidio. E no embarga a esto lo
q̄ se podria oponer en cōtra diciendo q̄ seria vi-
olada la yglesia: ca demas ponderaciō es la cō-
seruacion de mi vida que no el defēto dela ygo-
lacion dela tal yglesia ca puede ser recōciliada
E avn para ser violada la yglesia requiere se
que injuriosamēte sea la sangra derramada en
ella como se nota en el. c. vnico d consecratiōe

ecclesie en el. li. vi. Abas es de notar que dice
el abad en el. c. significasti el. iij. de homicidio. q̄
si soy clérigo / t viene me uno a hazer violēcia
en mi persona que si puedo evitarla hechando
a huyr que soy obligado / t no esperar defendiendo
me: t otro tāto es si soy un hōbre labrador
/ t rustico que no me es vergüēça huyr: mas si
soy persona segral / t de estido que me sera ver-
güēça huyr: que entōces licito es esperar / t de-
fender me: t esto es cosa segura avn que Bartolo
parece q̄ dice q̄ a todos es licito no hoyr si
no defēderse. E avn si soy clérigo o religioso o
segral / t contra justicia me quiere hazer daño / t
agraniar mi perlado o juez: me puedo dñ defen-
der argu. en el. c. ex parte d accusatiōib⁹. Abas
de otra manera no me es licito defēder me. E
avn el vasallo contra su señor: t el discípulo cō
tra su maestro. E la muger contra su marido.
Si demas delo que el derecho les cōcede qui-
ren en ellos exercitar. E el padre puede defē-
der a su hijo / t por defēder a su muger o espo-
sa. E avn si yo veo q̄ soy segral q̄ quierē matar
o herir a alguno contra su justicia avn q̄ lo no
conozca le deuo defēder si puedo sin peligro
mio. xxiiij. q. iij. c. nō inferēda t. lxxiiij. di. c. error
Abas si yo mato o corto miébro a alguno por
defēder a otro q̄ de otra manera no le puedo
defēder dla muerte como se nota en la clemē-
tina vnica de homicidio soy hecho irregular.
Abas si soy clérigo dice el abad en el. c. clericis
arma: de vita / t honestate clericorū: que si ten-
go jurisdicō sobre aquel lugar / t sobre aql al ql̄
quierē matar o herir o le quieren tomar sus bi-
enes contra justicia puedo hazer / t mouer gue-
rra defēdiédo por medio de otras personas
segrales: mas no cō mi propia persona. c. dilecto
de sentētia excommunicatiōis. li. vi. Abas si no
tengo jurisdicō sobre el tal: o sin q̄ yo por mi
persona propia le defienda no le pueda defē-
der. no deuo de tomar armas para defēder a
ningūo. c. ex multa. de yoto. t esto mesmo. xxiiij.
q. viii. c. reprehensibile. t. viij. q. i. sciscitat⁹. t lo
q̄ alli se nota. Abas sino puedo defēder en nin-
guna manera al tal dela muerte si no por mi p-
ria persona. Entonces puedole prender al tal
/ t verberarle / t avn matarle si de otra manera
no puedo defēder a mi. pximo. xxiiij. q. iij. mati-
matus. t. c. si quis potest. t. c. dilecto. Empe-
ro incurro en irregularidad sin pecado: ca no
peque por la clementi. si furiosus. mas porde-
fender mis cosas ni las de mis primos no pue-

do matar a ninguno ni cortarle miembro siendo yo clérigo.

.S. iiiij.

Pregunto si podre tomar por fuerza a ti la cosa que cótra justicia me tomaste. Respódo q el abad enel. c. Sicut. el. iij. de jure iurado q si encontinéte lo hago q licito me es segú q valo declare enel. S. passado. mas si no es luego encóntamente entóces si la puedo cobrar t hauer por medio del juez no la puedo tomar por fuerza: mas si no puedo. puedo qvnto tomar te la por fuerza ar. in. l. nullus. L. de judeis enla glosa. t la. l. ait. pretor. ff. d. bis q in fraude creditorū. S. si debitorē. E nota al Inocencio. enel. c. olim. el. j. de restitu. spolia. t Alexádre de ales. t el Rocard. E el Scoto enel. iij. enla di. xv. dízē q si yo de otra mano no puedo cobrar ni hauer la cosa q cótra justicia me fue tomada o hurtada: sino hurtado la q licito me es hurtar la. l. si no sortem. enel principio. ff. de condicione indebiti. argu. de ordine cognitionū. c. cū dilecti. E avn mayormēte el engaño q me heziste: puedo recópensar con otro engaño semejate q te haga por la. l. si duo. ff. de dolo. t los delitos yguales cō otros semejates deuenē ser recompensados. c. intelliximus. de adulterijs. consus cōcordanças. E esto es verdad si quattro cosas no cōcurren en esto cōviene saber. La pñmera q puedes por el juez t por sentencia hauer t cobrar lo tal La. ij. si por esta causa puede sobrevenir escandallo en si mesmo o en su primo: q no tiene culpa cōviene saber: q lo q te fue hurtado lo tenia uno en guarda q el q te lo hurtó se lo hauia dado q lo guardasse. t por esta causa le vernia el mal corporal o temporal q se lo haria pagar. La. iiij. si por esta razó t causa te podria venir muerre corporal o daño t lison. La. vij. te puede sobrevenir peligro de pecado mortal cōviene saber q harias juramēto falso: o semejate cosa. Antes avn mayormēte si enestos tres casos sobre dichos t postrimeros lo tomas eres obligado a lo restituyz a aqüel q lo tomaste ansi surtiblemente si en qquier dellos sobrevenie el tal peligro. argu. enel. c. cū ex iniūcto. S. sup eo quoqz. d. no vi opis nūciaciōe. E cō esto cōcuerda el Abad enel. c. olim el. j. de resti. spolia. Dónde alli mesmo asfade el Inocencio q si tu no puedes hauer cosa de su supior para cobrar lo q injustamente te fué tomado: q puedes por tu ppria autoridad hauer t cobrar tu derecho: cōviene saber lo tuyo. ar. enel. c. per tener abilen: qui filii sunt legitimi. t desto ay vna buena glosa. enel.

S. jus gētiū. dt. f. E ansi mesmo es de notar q no te es lícito métir: por hauer t cobrar lo tuyo. ni avn por cōseruar la vida d tu primo q no le mate. xxij. q. iiij. c. ne quis. E ansi se ha de limitar lo q dice la glo. enel. c. cupientes. de electiōe. li. vij. E ansi vereys vosotros los q teneys por platica q os es lícito tomar lo vfo dōde q era q lo hallardes q hauelys d saber q es verdad segú aq os ha sido declarado mas no de otra manera t los cōfessores q os cōfiessan noté esto t guardése no dispelsen en otra manera. E avn por aq vereys cuytados d vosotros los q nūca a penas sabreys abrir la boca si no mintiendo: o so color de vno: o de otro qnto pecays. pues qni por cobrar lo vfo q injustamente os estomado ni por emitir q no maté a algúo avn cótra justicia no podeys métir: qnto mas desauéturados los q por gala lo tal teneys: t emeda os fino a la hora dela muerte vereys como se esfécutan estas a tales cosas cōlas setenas: en las penas muy asperas t terribles de mas del infierno.

Cap. xij. si seran obligados

los que hurtá las alcaualas: o portazgos a los restituyz.

Degúito si serán obligados los que hurtá los portazgos o alcaualas alas restituyz. R. segú el Antonio d floréncia enla. ii. pte. ti. j. c. iij. S. viij. Que es de distinguir cōviene saber: q o demadá las sobredichas cosas a los clerigos o seglares. si alos clérigos q no son casados las demadá claro esta q no las pueden de mandar: ni ellos no son obligados a se las dar t pagar: sino só cosas q traé en negociaciō: t si se las lleuā son descomulgados t son obligados a la restituciō. c. quāquā. de cēsib. li. vij. Ahas desto largamēte lo halaras enel tercero tratado enlo q trate d las excomuniōes. Ahas si las demadá a los seglares las sobredichas cosas es de distinguir. q o se las demadá de lo q lleuā por causa de negociaciō o por causa de su manteni miēto t vso para si t su familia. Ahas si les demadá las sobredichas cosas porq son impuestas por el príncipe antigamēte t por justa causa de negociacion lleuan. Entonces sino pagan la tal alcauala o portazgos: rapina cometén: t son obligados a la restitucion al príncipe: o el arrēdador suo si los tiene arrēdados a alguno. t sino sabe quien son a lo d dar a los pobres

Tratado

según Raymundo. E de mas deuen de hazer penitencia del pecado q cometieron: t de las mētiras t perjurios que allí dixieron. E el astense enel libro. i. ti. xxxiiij. enel. viij. mandamiento dize q segunt lhostiense q obligados son los sobredichos a restituyr los dichos portazgos t alcaualas los q las hurtā. E el suplemento en pedagū. §. ix. dize t tiene lo mismo. E el antonio de florencia enel lugar sobredicho enel. §. viij. dize q a quanto pagar las penas que estan puestas: q lo paguen conel doble: o conel quattro tanto: o semejante cosa no son obligados en cōciencia a las pagar hasta q por sentencia del juez sean condenados: avn q digā ellos estatutos q los que no pagaren los portazgos o alcaualas: q ipso facto incurrá en pena de los pagar conel doble: conel quattro tanto o semejante. E santo Tho. tiene lo mismo enla scda scde. E la glosa enel. c. fraternitatis. xij. q. ii. tiene lo mismo. E el arcediano enel. c. pro humani. de homici. libro. vi. tiene lo mismo q no es obligado a pagar la dicha pena. t Guller. tiene lo mismo. Abas el arcediano enel. c. si q̄s rompetas. xxiiij. q. iij. dize q̄ no pecā: los q̄ hurtā el portazgo: cōtal cōdicion q̄ no mētan ni perjuren: t q̄n son obligados ala restitucion: t q̄ mayormente tie ne esto lugar. q̄ndo el estatuto q̄y sobre estas cosas q̄ pague las alcaualas t portazgos: no esta puesto por mādamiēto: mas dōde ay tantos dotores enl q̄ cōcuerdan todos: q̄ son obligados a los pagar: cierto parece de necesidad ser obligados ala restituciō t ahi los cōfessores lo deuen mādar hazer: mayormente q̄ enesta nra castilla: los semejantes estatutos hechos por los príncipes siempre. ca si dijē mādamos q̄ paguen tal portazgo o tal alcauala t c. E los príncipes destos reynos de Castilla no tienen otras principales rentas dela comunitad de sus subditos si estas no: pa cō q̄ los pueda administrar en justicia t defender los t cōseruar los en paz. E avn es denotar q̄ dize el abad enel. c. sup qbusdā. d ver. signi. q̄l empador puede imponer portazgos t alcaualas, t los reyes tambiē puedē poner. Estas sobredichas cosas como dice el abad enel. c. innowamos. de censi. Pues q̄to mas pudierō poner los tales portazgos t alcaualas, los reyes de España los quales no reconocen superior segunt lo dize el Inocēcio enel. c. olim. el. j. de resti. spo. t bart. in. l. hostes. ff. de capti. t post li. reuer. t puedē poner estas sobredichas cosas por causa justa

como por necesidad dla república t para defēder la tierra t comūnidat. como lo dize el abad enel. c. puenit. t. c. cū apostol. de cēsi. t esto es en contra los que podiā alegar q̄ los reyes de España no impusierō justamēte las alcaualas, t q̄ por esto no se puedē leuar: ca desta manera auriamos d juzgar q̄ todos los reyes passados t p̄sentes estauā en pecado mortal t cometidrapina t los q̄ cōfessauā lo qual es cosa aborecible t maldita t dīr muy temerario. Abas es de saber q̄ segū el antonio de florencia enl lugar ya arriba allegado enel. §. ix. dize q̄ si a algū lleuan mas portazgo: o alcauala dela que haze. E merece delas cosas q̄ trata de vēder t cōpar q̄ puede escōder otro tanto hasta en aquella catidad q̄ de mas delo q̄ merecia le lleuarō t comūmente cōcuerdan enesto los dotores. Abas si les demādan las dichas cosas de aq̄llo q̄ llenā para sus mātenimētos t necesidades de si, t de sus familias. Entōces segū dize el Antomo de florencia enla segūda parte titu. j. q. xij. §. ix. q̄ no son obligados a se las pagar t se las puedē esconder t no pecan: guardādo se de perjurios t mentir as: ni avn que aya costumbre de se pagar las tales cosas porque es inrazōable. t an si lo dīende. la. l. vniuersi. L. de vectiga. cōm. E conesto cōcuerda bartolo enel. c. sup qbusdā d ver. signi. t diretori. dōde dize ansila. l. viij. L. de vectigalib. cūmissis. delas cosas que para el propio v̄so alguno cōpra. o para sembrar t labrar latierra. Darmas parale defender el fisco ningun portazgo reciba ni lleua: t el q̄destas cosas lo demādare de pena de muerte sea punido. t ni escusa la costubrē q̄dello aya segū dīre arriba porque es justa t razonable. argu. enel. capit. si consuetudinez. di. viij. t Bernardo enla glosa enel. di. c. sup qbusdā. cōcuerdabi en conesto. E lhosti. tiene lo mismo: t que no embarga a esto ninguna costubrē q̄ en contrario ouiere. Q̄ vos otros los portazgueros t arrēdadores delas alcaualas t semejātes cosas no tabien lo que aqui los dotores an dicho: q̄ no podeys lleuar alcauala ni portazgos delas sobredichas cosas sino de mas del pecado grāte q̄ cometeys soys obligados ala restitucion: ellos v̄ros príncipes t señores si lo tal sabē son alo mismo obligados t vosotros confessores destos abrid los ojos t no dispenseys: enloq̄ no podeys mas hazelde restituyr lo tal si desseys a vosotros t aello saluar: t ansí lo tiene el antonio de florencia enla. i. parte. ti. j. c. xij.

Cap. xij. si sera lícito deman-
dar t llenar mayor pena q el daño que recibe
alguno.

.S.j.

Regunto si sera lícito a algúo de-
mandar o llevar mayor pena q no
el daño que recibio en sus viñas o
panes o dehesas o en cosas seme-
jantes si sera esto lícito. R. segú Ro-
dorése t Abdoaldo q si si segú costubre legitima
q desto aya t cō juyzio t autoridad dí rey. la lle-
ua t demanda en el tal caso es excusado ayn q el
tal q lo demanda t lleva sea persona eclesiastica qn
do desto ay y lo demanda causa t se guarda la or-
den del derecho: t ni se demanda por corrupcion en
tincion. conviene saber q no sea demandada por
avaricia t cobardia mas porq sea guardada la
justicia. Ahas cosa segura es q aquello que de-
mas lleva el tal del daño q le fue hecho en las
sobredichas cosas q lo de a pobres. Ahas q se
ra dlos estatutos q son hechos en muchas tie-
rras conviene saber que el q no pagare los por-
tzgos o alcauallas. rodas o semejantes cosas q
pague de pena tata cantidad t es mucho mas
la pena q no lo q encubrio t deyo de pagar por
viatura los tales estatutos será lícitos. t q las
tales penas las pueda llenar aq q cuyos son los
tales portazgos t c. o los que los tienen arren-
dados. R. que segú monaldo. q si porque los ta-
les estatutos son hechos en provecho dela re-
publica. t los q defraudan los tales portazgos:
o alcauallas t c. hazen lo contra la ley t manda-
miento t vedamiento del príncipe. t porende los
q lleva t demandan las tales penas: no son obli-
gados a la restituir. ansí empo q los tales esta-
tutos seá hechos cō consejo dlos que rigen la ciu-
dad o villa: t por provecho dela comunidad.
porq aqlos alos q les la tal pena es llevada no
la puede demandar ni para ello tiene derecho: t
por consiguiente el q la lleva no es obligado a la
restituir porq mejor es la poción dí q posee al
guna cosa. mas qnto a dios mesor hara el q la
tal pena llevare q se la buelua a dar al q la lle-
va porq no sea visto q por avaricia la lleva o de-
manda.

.S.j.

Es denotar q si porviatura ay vn estatuto
en vna ciudad el q dize los q sacare del termino
t tierra dela ciudad trigo o vino o otras co-
sas semejantes q las pierda t uno saca las seme-
jantes cosas sin licencia t viene las guardas t to-
manlo en el camino de antes q conellas el tal

ouiesse salido del termino dela dicha ciudad en
el tal caso hauia las poido. R. q segú Lino en-
la. l. cū pponas. L. de nauti. senore. que no las
pierde el tal. porq ayn se pudiera arrepentir: t
boluerte cō las tales cosas t no sacarlas dí ter-
mino dela tal ciudad. ff. de fal. mo. l. q falsam.

Cap. xij. si el q saca dela tie-
rra o ciudad algúas cosas cō licencia t otras sin
licencia si las perdera todas.

.S.j.

Don q yo vue y gane licencia de sa-
car d vna ciudad o reyno. xl. hane-
gas de trigo: la qual ciudad: o rey-
no lo tenia vedado. E saca yo. lxxix
hanebas. o demande licencia para
sacar. x. puercos o x. caulllos o semejantes co-
sas t q. xx. Opon q ay vn estatuto en vn rey-
no o ciudad en el qual se contiene q ninguno saq
dela tal ciudad: o reyno ni de su termino ningu-
nas cosas necessarias al uso cotidiano del ma-
tenimiento. t si las sacare q las ayan pdido t las
guardas del tal reyno o ciudad metomaron sa-
cado las tales cosas licitas t ilicitas. porq en-
tra poder todas las tales cosas licitas t ilicitas
R. q segú Lino en la. l. cū proponas. L. de nali-
se. en la adiccion. segú los doctores modernos q
no pierdo las q licitamente sacaua: esto es aqllas
q con licencia sacaua. t no embarga a esto la di-
cha ley. cū pponas. q dize q el q sacare las co-
sas vedadas por la ciudad q las aya pdidas: ca
aquello q dize q pierda las licitas t bien como
las no licitas: t q le maten por razó de algú de
lito q el tal cometiere. t no lo dize por razó q sa-
co el tal las cosas ilicitas cō las licitas. L. q res-
exportari no possit. por todo el titulo. Esso mis-
modize bart. en la. l. cotē. q. dñis. ff. de plu. in re-
acti. dōde ayn demanda q si ay vn estatuto. el q
puee t māda q si algú fuere hallado q lleva al-
gunas mercadurias o cosas cōtra el vedamiento
del tal estatuto q pierda las tales cosas. t el
animal sobre que las lleva: t las guardas toma-
ron al tal el qual lleva sobre el tal animal algu-
nas cosas licitas t otras no licitas q si pdera el
tal animal sobre q van las tales cosas. E respó-
de d. bart. q si el tal animal no era de este q las
tales cosas en el saca. mas d otro q si el señor dí
tal animal no lo supo quiene saber ql otro saca
ua encima del ningunas cosas contra el sobredi-
cho estatuto q entóces no pierde mas de otra
manera si. ayn q dize el dho bart. q en muchas
ciudades ay estatuto q pierda el aial sobre que

Tratado

van las tales cosas ilícitas: agora lo sepa agora no lo sepa el dueño del tal animal, y el dueño del tal animal que lo arrédo y alquilo: al que saco las tales cosas encima del tiene recurso contra el tal: y se lo puede demandar.

Pon que algún principe o señor se cōciera con algunos mercaderes o señores de naues que les den cierta cantidad de dinero cada año por cada nauio que traen o por cada animalia de las que llevan en mercaderías: porque pasen por sus tierras de estos señores seguros que nadie les haga mal a esto responde Alfonaldo, que son obligados a restituir todo lo que así por este caso recibieron porque como graciosamente son estos señores obligados a tener sus tierras seguras, y por esto por los a seguir a los sobredichos no pueden nadarecebir de ellos, porque estos mercaderes y señores de las tales naues no dieren la sobredicha pecunia a los dichos señores y príncipes de su libre y propia voluntad y simplemente mas porque no les venga algun daño y por esto todo lo que así recibieron estos sobredichos príncipes y señores son obligados a restituir a los sobredichos.

Cap. xiiij. que trata del que
incurrio en algún crimen lese majestatis, por do merecio perder sus bienes: si los puede tener con buena conciencia hasta que den sentencia contra el.

.s.j.

GPorque ya dije en el capitulo passado como no es obligado a pagar la pena en que incurrio alguno en su conciencia en no pagar las portazgos o alcualas o otras que lesquier cosas que sean en que este pena puesta: agora quiero decir y declarar aqui si alguno comete algun crimen en lese majestatis: o en otra manera en que dice la ley que qualquera que tal crimen cometiere: que pierda todos sus bienes, si este a tal los puder retener con buena conciencia hasta que sea dada sentencia declaratoria por el juez contra el no se los demande, al que. R. Que o la tal pena esta puesta ipso facto que pierda los tales bienes. Si esta puesta ipso facto. En este caso dice Baldo en el libro de usus feudo, en el titulo de feudis, que comoquier que no sea necesaria sentencia que pronuncie el superior contra este a tal en que declare como incurrio en tal pena corporal y en poder tambien sus bienes. Mas es necesario que la pronuncie y declare contra el tal: para que aplique la tal pena

al fisco o a quien la demanda. Esto sigue el Arcediano en el capitulo felicis de penis, libro vii. Donde dice que comoquier que los tales bienes de este sobredicho por el crimen que cometio: como si fuere se maiestatis que en el principe: o en caso de heregia: sean ya traspasados y aplicados al fisco: como lo enseña el crimen en quel tal incurrio: y esto es ainsi verdad que es ainsi avin sin que sea dada sentencia contra el. Empero es necesario que juez de y pronuncie sentencia declaratoria: en que le de y declare a quien incurrido en el tal crimen: de antes que se hagan ninguna ejecucion en el ni en sus bienes y ni se los tomen. Se haze a esto la glosa en la autentica de incendios y inutiles nupcias y en el capitulo secundum ducas leges. De heregia libro vii. Se haze avin lo que notabil en la libeum, y yconomus. Libro de sacro san ecclie, y lo que dice bartolomeo en la libro vii. de custodia y herege reorum et Jacobus de butri garci, en la libro vii. de episcopos y clericos. Dónde querer estossobredichos doctores, que se requiere primeropropuesto declaratoria del juez contra el que incurrio en crimen por do merecio segun la ley y derecho ser desterrado y tomados sus bienes de la ciudad o rey: antes que le tomen sus bienes avin que ipso jure el derecho diga quel que cometiere el tal crimen: que ipso jure pierda sus bienes y sean confiscados: y sea para siempre desterrado. Es esto mesmo la glosa en la autentica de tabel, y penitentiaria, la qual quiere que comoquier que el escrivano publico sea pudiendo por el derecho ipso jure del oficio, por la falsedad que cometio en su oficio. Sin pero que hasta que contra el sea dada y declarada sentencia que tiene y valga los instrumentos y escrituras que hizo. Se a esto sigue el abad en el capitulo ab hoie de judicijos. Estas cosas son verdad salvo si el crimen que el sobredicho cometio fue ainsi tan notorio: que no se puede encubrir ni esconder por que en las cosas ciertas y notorias no es necesario las conjecturas. Estas sobredichas cosas parecen claramente que en el fuero de la ciudad enciana es el tal obligado a pagar y dar sus bienes: por la pena en que incurrio por el crimen que cometio por donde los pidió ni avin que sea notorio que lo cometio. No es obligado a dar los dichos sus bienes que pido basta en tanto que se los demande de aquél al qual competen segun quel derecho se los aplique al tal. Salvo sino le manda el juez que los de la tal siendo ainsi tan notorio esse crimen que cometio segun que ya arriba es dicho, y ninguno otro que sea salvo estos sobredichos le pueda tomar los dichos sus bienes. A este sobredicho: sim-

especial sentencia que de el juez en que le declara re auer caydo enel tal crimen por dôde perdio sus bienes. E ansi lo tiene el arcediano t Juan andres enel.c.j. de homicidio. li.vj. t Alexander.de ymo.enla.l. si quis mayor. L.de transacti. Ahas es aqui bien de notar que quando quier que la pena de este sobredicho: que incurrio en lese majestatis o en otro crimen es aplicada al fisco o a otra persona ipo facto: o ipo iiii re que como quer q este sobredicho no sea obligado de antes q contra el sea dada sentencia declaratoria dar sus bienes q ansi ha perdido segun es declarado ya arriba. Empero no puede dar los ni enagenar los:ni dellos hazer testamento si es crimen lese majestatis conti.oneroso con uiene saber. q no los puede verder: ni hazer de llos donacion a ninguna persona q sea:ni tâ poco los frutos q essos dichos bienes de si dieré t rentaren. La razon desto es: q si el juez omitido sentencia contra el desde el dia q el tal crimen auia cometido: o esse al qual era aplicados los tales bienes se los ouiera tomado. sié do notorio t claro el tal crimè. luego los tales bienes fueran al fisco: o dste al q la ley los apli caua. E este sobredicho ouiere verdido los tales bienes a algúo pudiera el dicho fisco o aqil al q era aplicados tomarse los sin obligació d darle ni pagarle nada del pçio q por los dichos bienes el tal ouiera dado. quâdo los cōpro saluo si el precio que por ellos auia dado lo ouiese aqil de quien los onieles cōprado. o esse pçio ouiese convertido enlos mismos bienes este sobredicho por el. s.enla autētica de incusis t inuti.nup. t el.c. cū scbz leges. ñ hereticis li.vj. t haze a esto la.l. si cū dote. s.vltimo. cōla ley siguiete. ff. soluto matrimoño. E directoriū li.ij.ti. ix. dice q dēde el dia quel sobredicho cometio el tal crimè in lese majestatis perdio todos sus bienes. L. de hereticis. li.ij. t. ff. ñ donationibus. s. perfecte. E de hereticis. c. statutu. s. j. li. vij. t. L. ad. l. Juliā maiestatis. E es de notar q quanto quer q passen los dichos bienes dste q tal crimè cometio por qlesquer manos: t psobas dēde el dia q el dicho crimè dheretia o in lese majestatis enel principe cometio. los pue detomar el fisco segües dicho: t ni es obligado a pagar nada a aqil q los compres si no como ya es declarado arriba. E ansi lo tiene Joánes monachus: t el arcediano. t juan andres enel c. cum secunduz leges. de hereticis. li. vij. saluo si no passo tiempo de. xl. años. que el compro los

dichos bienes de este lo tuuo por catholico t q nūca fue hauido ni tenido en possessiō de hereje el tal. E por ende este sobredicho quel tal crime cometio por dôde ipo facto perdio sus bienes peca mortalmête en verderlos por ser causa dñ daño al que los cōprad del saluo si no lo vendio: por razón t causa de se sustentar para hauer para si t su familia: los alimētos necessarios que de otra manera no los podiera hauer. Porq se gun bartolo dice enla.l. post. ff. de donationibus Este sobredicho q cometio el tal crimen es administrador destos sus bienes: como vn mayordomo hasta el dia q sea dada sentencia declaratoria contra el en q sea dellos priuado. E por ende las cosas q ala vida necessarias tomo de los tales bienes no le han de ser demasiadas mas solamente le es entredicho t vedado el vender los t enagenarlos: t allega el dicho bartolo la l.res. ff. de solutionibus. t l.peto. s. predinz. ff. delegatis segudo. t la.l. alienationes. ff. familie herciscude. saluo si los tales bienes hauia este sobredicho de dar los todos por algun daño q a otro hauia hecho: ca entôces ni avn por causa y razón de hauer los alimētos no los pue de verder ni enagenar. o saluo si pudiesse ser revelado t sabido como hauia verdido las tales cosas para sus alimētos q tâ poco estôces no las puede vender por causa del daño q dava y hacia al q las cōpraua conviene asaber: que le era causa de perderlas: t lo que por ello hauia dado si empero se puede prouar en qualquier manera el crimen q el tal cometio. Ahas si el crimen q cometio es ansi totalmente tan secreto q no se le puede prouar. Entôces puede enagenar todos sus bienes avn cō titulo oneroso: q es verdiendo los. Ahas cō titulo lucrativo entre tanto q le declarâ por sentencia hauer incurido en perder sus bienes por el crimè q cometio bién puede aprovecharse de los tales bienes t enagenar los. E titulo lucrativo es q delos frutos q su hazienda da:merca ciertas possessiōnes t el dinero q echo en cōprar las tales possessiōnes buelte lo a los bienes q ha perdido. E entôces verde las tales possessiōnes q hauia cōprado desta manera vale la enagenaciō q hiziere. E ansi se ha de enteder baldo enla.l. jubemus. s. yconomus. L. de sa. san. eccl. t el abad enel.c. cuiz nō ab homine. de iudicis. t Juā andres in nouella. t el arcediāo enel.c. pro hūani. de homicidio. li. vij. t ansi lo limita el ágel de clausio en

Tratado.

su summa en pena en el. s. iij. **A**has si el derecho o ley no pone la pena ipso facto o ipso iure. mas dice el que fiziere tal cosa o cometiere tal crimē pierda sus bienes o semejante cosa así mesmo el tal no es obligado a dar ni pagar la tal pena de antes q sea codenado por el juez por la ley. **E**i^o qui delatorē en el principio. ff. de jure si sci. **E** de antes que sea condenado por sentencia de juez puedē hazer de sus bienes todo lo que qrra segū su voluntad. **E**la razon es por q los bienes son suyos como quiera que dellos pue de ser privado. **E** es de notar segun bartolo en la l. final. ff. de penis. t en la l. in honorarijs. ff. d actioni. t obli. **Q**ue esta sobredicha pena q no esta puesta ipso iure o ipso facto q despues d pasado vii año entero no se la puedē demādar. **E**sto entiende se ser verdad quando la tal pena es impuesta mere: conviene saber: que el q no pagare el portazgo q pague tanto de pena o el q sacare trigo sin licēcia dñ pñcipe q pague tanto d pena o por cosas semejantes. **E**n si la tal pena fuelle puesta por cosa y causa de pecado. como si dijese la ley el que matare pierda sus bienes: o el que adulterare o el que otro crimē de pecado cometiere pague tanta pena o pierda sus bienes: o por semejantes cosas de pecado ca entonces quanto quier que pase año: o años si es acusado t sentenciado es obligado a pagar la tal pena: agora sea la tal pena aplicada al fisco agora al que injurio: o a otro qual quiera. **E** segun esto que es dicho ha de ser entendida la glosa en el. c. fraternitatis. xij. q. ij. **E** el abad en el. c. audiuitus. y de symonia que alega por singular esta sobredicha glosa en que dije que no es obligatorio en conciencia a pagar nigu no la pena en que incurrio.

s. ii.

Eavn en la quinta partida titulo quarto ley. ii. dice sabido seyendo que algun hombre se trabajasse de muerte de su rey: o de lisiō de su cuerpo: o de perdimēto de su reyno o de alguna parte del: no puede hazer donacion delo suyo ni de alguna parte dello dēde el dia q se muvio a fazer o a consejar esta tal enemiga. **E** si fiziere la tal donacion no vale. **O**tro si tal dezimos que seria delos que se trabajassen d muerte o lisiō de aquellos que el rey ouisse escogido señalademente por sus cōsejeros escogidos t honrados. **E**a undizimos que si algun hombre es juzgado por herege por juyzio dela sancta madre y glesia t la donacion que fiziese des-

pues no valdria en ninguna manera. **A**has si al guno fuelle acusado de otro yerro maguer fuelle tal que seyendo prouado deue morir por ello: o ser desterrado por siempre dezimos q la donaciō que fiziese hasta el dia que diessen sentencia contra el: que valdria comoquier q si la tal donacion fuelle hecha despues dela sentencia no valdria. **E** otros si dezimos que si fuelle hecha la donacion en antes que houesse hecho el yerro: que maguer que le acusassen despues: t diessen juyzio cōtra el que valdria la donacion **E** concuerda conesta ley la ley. v. titu. xij. libro. iij. del fuero de Espana. t claramente delas cosas sobredichas parece como los que cometan crimē lese majestatis no pueden hazer ninguna enagenacion de sus bienes dende el dia que comenzaron alo tratar como lo dije la glosa en la ley. post contractum. ff. de donationibus. por el capitulo. cum scđm leges de hereticis libro sexto. **E**avn no solamente esto mas ni avn hazer testamento no pueden hazer delos tales bienes. y esto que es dicho del crimē lese majestatis. que se comete por heregia o contra el rey. **L**o mismo es entendido en qualquier crimen que alguno cometiere en que diga la ley ipso facto: sean confiscados los bienes del que tal crimen cometiere. **A**has en los otros crimenes: y donde quiera que no diga la ley ipso jure: pierda sus bienes pueda enagenar sus bienes de antes q sea dada sentencia contra el segun el Innocencio en el. c. quia propter. de electione. t. l. post cōtractu. ff. de donationibus. t. l. si quis post hac. L. de bonis proscriptorum seu dānatorum. **Q**ue manda que sean perdidos los bienes del que cometiere crimen por el q̄l mereciere la muerte. ca es entendido despues que sea dada sentencia contra el o si lospechando dela pena que le daran queriendo cometer el tal crimen los enagenasse. ff. de donationē causa mortis. por la l. si aliquis. **E** que no puedan hazer testamento los que cometieren algun crimen lese majestatis. t como avn despues de muerto pueden tomar a sus hijos la herieda: que les dexo hallarse en la l. viii. partida. en el titulo. ij. en la ley tercera. t de como pierde sus bienes dice lo la ley segunda delse titulo. **E** como los otros que cometan crimenes por los cuales incurre en pena no pueden hazer testamentos dice lo la ley xv. dela sexta partida en el titulo pñmero. **E**stas cosas sobredichas he dicho; porque yean los

hombres que cometan semejantes crímenes como no pueden: despues hazer donacion de sus bienes ni enagenar los: ni avn hazer óllos testamentos segun es declarado: t esto avn en conciencia es obligatorio. Abas el autentica. vt nulli iudicium liceat. S. final. collacion no na dice. Los bienes de aquellos que fueren dañados a pena de muerte corporal: no sea la hazienda delos tales delos juezes ni del fisco: ni de sus oficiales. Abas sea aplicada y dada a sus parientes hasta el tercero grado si los tuvieren. Abas sino touieren los tales ningunos parientes en ningun grado: ni descendientes: ni ascendientes: ni collaterales: toda su hazienda sea aplicada al fisco salua si touvieron mugeres legitimas que les sea dado sus dotes. E la donacion que les fue hecha propter nuptias: t si las tales mugeres no tuvieren dotes: ni donaciones ppter nuptias: sea les dado la mey-
tad delos bienes destos sus sobredichos mari-
dos por razó del matrimonio q a ellos fueron
conjuntas Abas sino las tuniere sea toda la tal
hazienda aplicada al fisco: t esto ansi qremos q
sea segun es dicho saluo si ouiere alguno come-
tido crimé lese majestatis. ca en este crimen q
remos q seá guardadas las leyes antiquas t se
gú esta auténtica a o ser enténdido lo q arriba he
dicho. q dice la. l. xv. dla. vj. ptida enl ti. j. t lo q
dice la. v. partida. titu. iii. ley. ii. porq esta auté-
tica es del derecho nuevo. t lo q arriba es di-
cho era del derecho antiguo. De manera q so-
lamete el q comete algú crimé lese majestatis
enl pñcipe o de heregia no puedé hazer testa-
mentos ni ta poco los q comete qualquier crimé
otro por do merecē pder sus bienes: saluo que
los bienes dlos q comete el dicho crimen lese
majestatis t heregia só ipso facto dlo fisco: t aun
q los tégā sus hijos los an pdido. Abas estos
otros q comete los sobredichos crímenes no
puedé ellos hazer testamento d sus bienes mas
heredan los segun q la sobredicha autentica di-
se despues de dada sétencia otra ellos: tde átes
de dada sentencia pueden los enagenar segun
forma t manera que ya es declarado arriba.
Como quier que avn la glofa conjunta ala ley
v. del libro tercero. titu. v. del fuero dize sobre
la palabra desse ley. Q los que fueren juzgados
a muerte por cosa a tal que deuan perder lo q
an. que puesto que alguno cometio algun cri-
men. por el qual es conuencido t condenado
a muerte por el juez con tal condicion q no sea

tal esse crimé q por el derecho o ley ipso facto
aya perdido sus bienes: o q ese juez le cōdene
a muerte t juntamente que pierda sus bienes:
mas de otra manera que el tal puede testar de
todos sus bienes lo qual es mucho de notar.
E co esto cōcuerda la ley. xv. enla. vj. partida
ti. j. t ansi es platicado enesta nra españa. E los
cōfessores vean lo q hazen con las personas q
arriba es dicho en sus testamentos: t como se
deuen hauer en tales casos; agora por essa mes-
ma auisacion quiero poner lo siguiente avn que
breue de quantos testigos son menester para
quádo se hazen los testamentos: t quato pue-
den mandar por su anima.

C La. xv. q trata d quatos testigos se requiren hauer enel hazer de los testamentos.

S. J.

Gomo quiera q mi entéció no es d
tratar aqui delos testamétos. Em
pero porne yn poquillo por auisa
ció delos simples. E primeramente
pregúto q quatos testigos son ne
cessarios estar pñsentes quádo se hazé los testa
mentos segú el derecho ceuil dños reynos. R.
q segú dice la ley. i. del. ti. ii. li. v. dlas ordenacías
reales: q si alguno ordenare su testamento o po
strimeria voluntad co escrimano publico deuen
ser pñsentes alo veer otorgar tres testigos alo
m eos vecinos dñ lugar do el testamento se hizie
res si fuere el lugar do se pudiere auer t si fuere tal
lugar dñnde no se puede auer escrimano publico
q deuen ser pñsentes cinco testigos yesinos si pu
dieren ser auidos enel dicho lugar: t si no pudie
rē ser auidos q alom eos seá pñsentes tres testi
gos t sea valedero el testamento q en tal mane
ra fuere ordenado enlas mādas t enlas otras
cosas avn q el testador no aya fecho heredero
a algúo. t entóces herede aquél q de derecho
segú derecho o costübre dela tierra avia de he
redar si el testador no hiziese testamento t cu
plase el testamento t si el testador istituyere he
redero enel testamento t el heredero no quisie
re heredar: vala el testamento enlas mādas t
enlas otras cosas q enel se cōtiene t si alguno
dñe a otro en su postrimeria voluntad porhe
redero o le mādare algúna cosa: para q la den a
otro algúo a quié sustituyo enla heréncia o mā
das tal heredero o legatorio no quisiere here
dar o renúciare la heréncia o el legado el sustitu
to o sustitutos lo puedé auer todo: t q vala el

vii

Tratado.

testamento q fuere hecho cō buenos testigos
Abas d derecho canonico dice el.c. cum esses
de testamētis. mandando alli el papa sola malediccion de dios que el que haze su testamēto de
lante de su cura perrochial. y dos o tres testi-
gos ydoneos que valga y que por ninguna co-
stumbre que en contrario aya no pueda esto
ser derogado. s.ij.

Pregunto si el que haze testamento tenie-
do hijos o nietos de bendicō si de sus bienes
si podra mādar por su anima lo q qrra. A esto.
R. q no en estos reynos segun lo dice la ley. ix.
ti. v. libro. iij. del fredo: la qual dice. Ningun hō-
bre que ouiere hijos o nietos o dende ayuso: q
ayan derecho de heredar no puede mandar ni
dar a su muerte mas dela. v. parte d sus bienes
empero si quisiere mejorar a alguno de sus hi-
jos o de sus nietos: pueda lo mejorar en la. iij.
parte d sus bienes: sin la. v. sobredicha. la qual
puededar por su anima. o en otra parte do q si-
ere o no a ellos. t aun dice la ley. j. en el ti. vij. li.
iij. del fredo. Todo hōbre q ouiere hijos o nie-
tos o dēde a baro de muger de bēdiciō no pue-
da heredar cōellos otros algūos: q el tal tuuiere
rede barraganas: mas del quinto q tuuiere d su
muelle t rayz: pueda les dar lo q qsiere. o sihi-
jos o nietos o dēde ayuso no tuuiere d muger
de bēdiciō ni otros hijos no tuuiere q ayan de
recho d heredar enil tal caso pueda fazer de to-
do lo suyo lo q querra d guisa ql rey no pierda
su derecho q es el. v. de toda su hazienda del tal.
Esto sobredicho no se puede embargar q no
pueda demādar la tal hazienda aquien q era pa-
dre ni madre ni otro pariente ninguno. Esial-
gun hōbre muriere sin testamēto t herederos
no tuuiere ansi como es dicho arriba El padre
t la madre heredē toda su hazienda t sino fuere
biuo mas del vno conniene saber padre o ma-
dre aquel lo herede todo. Esino tuuiere pa-
dre ni madre hereden lo los abuelos o dēde ar-
riba desta mesina guisa que es dicho: t sino los
ouiere hereden lo sus parientes mas cercanos
del sobredicho muerto ansi como sus hermanos
o sobrinos hijos de hermanos o dende ayuso.
Esto poco he puesto por ausucion delos sim-
ples q mādā sus haziedas a sus mugeres por su
vida quitādo las asus hijos legitimos herede-
ros. lo qual no pueden hazer porēde mirē biē-
calo robā y los q lo consejan: otro tanto hazē
porenre escrinanos t confessores: t los otros
quedays cōsejos enlos tales testamentos cui-

saos si no sereys obligado ala culpa y ala pena
s.iiij.

Pregunto que en quātas maneras se dice
alguno morir ab intestato t que no haze testa-
mento. R. q segun dice la ley. j. dela. vij. partida
ti. xij. q en quattro maneras. La pīmera es quā-
do algun hombre muere t no fazet testamento.
La. iiij. es quādo algun haze testamēto cōplido
mas no guarda la forma q deuia de ser guarda-
da en hazer lo. La. iiiij. es quando el testador ha-
ze testamēto t despues se rōpio: por que le na-
cio hōijo el qual no tenia quādo lo hizo. Os de-
spues poruētura se dexo prohijar el tal d otro
algūo: de manera q estraspassado ya en poder
del q le prohijo. La. iiiij. es quando haze alguno
testamento acabado t cōplido t establece el
heredero enel testamēto: t aquel heredero no
quiere aceptar la tal herēcia mas desechala.

s.iiiij.

Pregunto q quātos grados ay d parētesco
R. q tres. segū la ley. iiij. dela. vij. partida. ti. xij.
El primero delos ascendientes ansi como pa-
dre: t abuelo t los otros que suben por linea
derecha. El. iiij. los descendientes ansi como los
hijos t nietos: t delos que dellos descienden.
El. iiiij. delos de trauieso que son los hermanos
t tios t delos que destos nacen.

s.v.

Pregunto que q pena es alos herederos q
no cumplen los testamentos. R. q o el tal hered-
ero es estrāño conniene saber q no es hijo o
nieto o bisnieto: o dēde adyuso. Entōce pier-
de toda la herencia: por el.c. liceret de voto. t
xi. q. j. c. siluester. t de testa. c. si heredes. Abas
si el tal heredero es hijo: o dēde ayuso si la hazi-
enda no es mayorazgo: pierde toda la herēcia
salvo su legitima solamēte. L. de fidei cōmissis
la autētica hoc amplius. mas si es yn ducado
o cōdado o semejāte: entōces todo lo pierde.
por el.d. c. licet enel fin. Esto es de entender
enlas cosas q ipso jure vale la exposicion que
dispuso el testador enel tal testamēto: como lo
legatos t substituciones t cosas semejantes.
Abas enlas otras cosas no es de necessidad al
heredero guardar la voluntad del defunto: co-
mo si lo mando su padre que casasse cō fullano:
o otra cosa semejante: o q manda alos hijos q
estē todos jūtos hasta tal tiēpo: ansi lo tiene el
angel de clausio en su suma en testamentū en
el. s. xij. Esto alomenos es verdad despues
de passado yn aſio por el.c. indicante. t.c. tua.

t.c. Joannes de testamētis. E ayn pueñ los juezes embargar les los frutos. dela herencia hasta que cumplan el testamēto del testador.

S. vi.

Pregunto si el heredero si sera obligado a pagar las cosas q el testador dexo mādadas en su testamento pa cosas deudas inciertas. R. q el Alteſe dize enel. li. iii. ti. xxv. t monaldo el ql allega la. l. iij. t. iij. L. de falso moneta. Que no si no se puede prouar: por ende el testador restituya en su vida o haga a su muerte codicilo: t no testamēto: enel qual ordene que todos sus bienes los que le pertenecen se den a los pobres por cosas a que es en cargo de deudas incertas. las quales no se pueden prouar: t esto es que es dicho a se de entēder que no puede ser defraudado este sobredicho heredero de su lega-
tura por las deudas incertas que no se sabe a que personas se deuen. E la razōn es porque las tales cosas no se dijen deudas mas lega-
tos. t por esto no es obligado.

S. vii.

Pregunto si el tal testador manda por causas propias en su testamēto algunas cosas: t el testamētario o heredero no las cūple tā ayna. si esto sera causa de estar el aia del sobredicho testador en purgatorio mas delo q estuviéra si se cūplirā las tales obras pias. R. segū el Ricardo. l. iij. enla di. xlvi. ar. v. q. iij. q. s. cuya cau-
sa es por dos razones. L. a. j. q la yglia ni los po-
bres no son excitados t atraydos a orar por el
anima del tal: lo qual hizierā si les fuerā dados
los tales legatos porq en x̄dad la presta t ace-
lerada oraciō por el aia del defunto mucho va-
le para aliviameito t para mas prestamēte ser
espedida dlas penas del purgatorio. L. a. iij. ra-
zō es porq ansí como el anima sale desta vida
en caridad esto es sin pecado mortal: t si consi-
solleua algunas culpas: q aya d purgar en pur-
gatorio por lo qual merecio enesta vida: q las
limosnas y ofones q por el fuesen hechas des-
pues enesta vida q le aprouecharsen no pa au-
mēto de gracia; mas pa aliviameito t abrenua-
ciō dela pena q en purgatorio hauia d recibir
t padecer. t porēde qnto mas ayna se cūplire
tāto mas presto sera aliviado dlas dhas penas.
E el contrario tāto qnto mas tarde se cūpliere
tāto mas tardara en estar en purgatorio. Mo-
empero por esto si nunca se cūple los sobredi-
chos legatos a pias causas qel sobredicho má-
do estara perpetuamente enlas dichas penas,

Abas solamente mucho mas tarde se librado
deslas penas. Dolo qual parece qnto grauissi-
mēte pecā y quā grāde crimē hazē y cometan:
los q quāto mas psto pueden cūplir los tales
legatos t no lo hazē. onde son llamados los ta-
les herederos o ejecutores matadores delas
gētes enel. c. q oblatiōes. el. pñero cōlos capi-
siguiētes. xiiij. q. ij. t. c. q oblatiōes. el. ij. t son di-
chos los tales: como los q no temen ni creen
los juyzios de dios. E esso mesino dela restitu-
cion q los tales defūtos mādarō hazer por las
cosas q deuīāt erā a cargo. Onde enlas coroni-
cas delos frayles menores de sant Frācisco se
lee q uno fue ipedido de entrar enla gloria del
cielo. hasta q fue hecha t cōplida restituciō a q
era obligado t en su testamēto hauia mādado
q se hiziesse. La qual cierto sino se haze hauia d
estar enlas penas. E haze a esto el capit. In lit-
teris. de restitutione spoliatorū. Q uāto ha-
ueys de notaryos otros los herederos delos
defūtos: t notar esto sobredicho. t si tuvistes a-
mor a vuestros deudos y a defūtos tened se-
lo agora que estā en tan gran necessidad. E se-
gun lo hizierdes ansí lo haran con vos otros
despues los vuestros herederos. o vos otros
cuytados q teneyss lo ageno restituid lo ago-
ra que teneyss tiempo sino despues quereys: t
no podreys segun hauieys leydo. E justamen-
te lo haze nuestro dios: que pues enla vida no
os acordastes dñs para le ofender: ni de vu-
estras animas: que enla otra ni su magestad se
acuerde de vos otros sino para ejecutar la ju-
sticia: ni vuestros hijos ni parientes por razon t
causa delos quales os quesistess obligar a tan
tos tormentos que no se acuerden de os ayu-
dar a salir dlos: t el justo juez juzga justa t sa-
tamente con vosotros ejecutando la su sentē-
cia tan lanta. E ayn porque veays como per-
mite dios: que por el poco cuydado: q en vue-
stra vida teneyss delo que a vuestras animas
cumple: permite esse nuestro dios t señor que
despues vuestrlos hijos t deudos lo hagan cō
vuestras animas mal no teniendo cuydado de-
llas. Oyd t leed lo siguiente. Leesse enel disci-
pulo que era vn cauallero que se llamaua fedo-
rico el qual hauia tomado vnas pieles a vna
biuda. E aparecio a vn ciudadano su amigo. al
qual diro sabete que por vnas pieles t parte
de vn campo que tome a vna biuda: padecio
las penas que te dire. La en verdad esas pie-
les dentro de mi arden. t por ello siento tor-

y iiij

Tratado.

mentos espátosos: en señal dlos quales sale el humo tan terrible por mis narizes q vees. Si mi hijo esto restituyesse: yo seria libre dlos tormentos. Oyédo el hijo estas palabras que el padre hauia dicho. Mas qso t cósintio q su padre padeciesse los tales tormentos y peas q no restituyr lo q el dicho su padre hauia tomado malamente. Nota bié esto q mous noches dias por dejar a vros hijos haziedas ag mas q galdon os dará despues. §. viii.

Pues demando si los sobredichos herederos o ejecutores delos testamentos que dire enel. §. passado. serán escusados d hacer la sobre dicha restituciō legatos a pias causas. quel d funto era en cargo: o mando por su anima por razon t causa q sean mejor vendidos: t en mas precio los bienes del dicho defunto. Responde que segun santo Tho. enel qualibeto. vi. articu. xv. dice q si se tarda poco espacio no es visto esto grande peligro. Onde si lo hazé por q mejor venga los tales bienes del defunto por intencion t causa q haya mas para hacer mas largas lumbosas o missas o semejantes cosas ha zer por el anima del defunto dezir: si como es dicho no passa por causa dsto: sino poco espacio de tiēpo licitamente lo hazé lo qual es verdad si es tanta la cātidad que por esta causa se acre cieta de sufragios por el tal defunto son mas q no si luego incotinente las tales obras pias se cumpliesen: mas no a esto lugar enlas cosas q esse defunto es obligado a restituyr. ca aquellas luego statim se han de restituyr. Mas de otra maniera sino segun aqui he declarado no es licito de tardar el testamentario ni los herederos d luego no hazer y cumplir los dichos legatos d defunto a obras pias. Mas en ninguna manera segun alli dice santo thomas. no es licito de detardar mucho tiēpo de cumplir los tales legatos: aun por razon t causa de vender mejor los bienes del defunto: porque aya mas para hacer t acrecētar mas sufragios por su anima sino no seran escusados de culpa essos testamētarios t los herederos del dicho defunto. Por que poruentura padecera su anima mucha pena enel purgatorio t seria prestamente librada della si statim fueran cumplidos por el los tales legatos: t poruentura no hauia necesidad de se hazer por el otros mayores t mas copiosos. Onde es aun de notar q el ejecutor dlo testamento que lo no cumple dēde q le fue enseñaz dor le amonestá el obispo o glado q lo cumpla

t dende el tal dia q fue reqrido no lo cūple: es privado de toda la herēcia q por el dicho testamento hauia dheredar por razō q selo hauia mādado el defunto t hāla de hauer los sostitutos q dexo nobrados el dicho defunto enel testamēto t los otros sus herederos mas cercanos. Si dexo algua clausula general en su testamēto de fidei cōmissaria a los otros. la ql es cōmune saber: si dice el testador q dexo por mi heredero a fulano. truego le o quiero o mādo q estos mis bienes y herēcia q le yo dero q la tēgatāto tiempo: y despues la de t entregue a fulano t este tal es obligado de entregar toda la tal saziēda a quiē el dicho defunto mādo saluo q ha de sacar y hauer pa si la quarta parte de los tales bienes: la ql parte es dicha en latin: trebelianica. segū lo dice enla autētica. ampli⁹. L. de fidei cōmissis. t en la. vi. ptida. ti. v. enla. l. viii. Como quiera q avn de antes q se cūpla el año puede el juez por otro remedio cōpeler t con streñir a los ejecutores y herederos q cūpla el testamēto. En las cosas q dice dlos religiosos enil tratado passado hallareys si los frayles mēores puden ser ejecutores d testamētarios

C La. vi. q trata d como si algū en su testamēto hizo algū legato y mandava a otro: el ql dñia una deuda si se cōtara el tal legato enella deuda q le era deuda o no. §. i.

D Regúlo si yo te deuia ciente castellanos t vine a fin d mi vida t hize testamēto enel qual te mande cincuenta o ciente castellanos por via de legato: no declarādo por q caia a los mādaua: poruētura hāte despues de ser cōtados éla deuda q yo te deuia o serā obligados mis herederos a te pagar toda via la deuda enteramēte t de mas el legato. R. quel abad dice enil. c. officij. de testa. q si. por la. l. si cū dote. §. si pf. ff. solu. ma. dōde dice q si el padre era obligado a dar dote a su hija. t en su testamēto le hizo algū legato quādo murió no dijēdo paq ni por q causa mas simplemente le hizo la tal māda q no puede la tal hija despues demandar enteramēte todo su dote: t d mas el legato q su padre le mādo. O la razō es porq parece q le mādo lo tal en recōpēsaciō del dote q le era obligado a dar. t barto. t los otros dotores modernos enil. d. §. si pf. limitā ser ḥdad lo q es dicho: si quando yo te hize el sobredho legato te deuia los sobredichos castellanos dela tal

deuda: a q̄ yo te era obligado de necesidad de te la restituyr. Ahas si yo no te deua la tal deuda ala ql̄ no era de necesidad obligado de te la pagar: mas por razó de algúna donació q̄ te yo hauia hecho: o por otra causa q̄ d̄ mi propia voluntad en mi vida te hauia mandado algo sin ser a ello obligado t̄ cosas semejantes. En el caso no ha de ser te recompensado el sobredicho legato que te hauia hecho: mas ha te de ser dado esto complidamente conuiene saber el legato que te mande en mi testamento t̄ enteramente te toda la donacion que en mi vida te hauia hecho como se nota en el c. officij. de testamentis. Onde alli dice: que quando quier q̄ es mandado por alguno: a algum obispo simplemente en su testamento sin dezir para q̄ cíent castellanos o cosa semejante. E de mas el tal mando en su testamento ala yglesia delle obispo trezientos que no embargante esta tal mando ala dicha yglia t̄ de mas los cíent castellanos q̄ hauia el testador mandado. E avn el abad dice en el c. officij. de testamentis. q̄ si yo no deua cosa ninguna por deuda a que yo fuese obligado de necesidad a pagar la al dicho obispo. al ql̄ mande los dichos cíent castellanos: ni por causani por razó d̄ donacion q̄ yo de mi voluntad le ouiesse hecho en mi vida q̄ entonces q̄ se deue dar la dicha porcion delo que yo ala dicha su yglesia mande en mi testamento como quiera que d̄ mi voluntad māde al tal obispo los dichos cíent castellanos. Porq̄ no se puede dezir en tal caso que mande yo al dicho obispo. los cíent castellanos. En recompensacion dela porcion que hauia de auer delo q̄ yo legaua t̄ mandaua a su yglesia pues q̄ cosano le hauia yo a que fuese obligado de ledar t̄ pagar: t̄ ni yo siendo biuo no le hauia mandado nada. E si yo quiero que sea contenido con los cíent castellanos q̄ le mande: t̄ q̄ no llenenada dela porció q̄ ha de hauer de lo que en mi testamento manda a su yglesia tēgo lo de dezir t̄ declarar en mi testamento: t̄ esto es necessario q̄ ansí lo haga: o q̄ sea el dicho obispo contento con la porcion q̄ la yglesia le dara: t̄ q̄ no lleve mas: o q̄ se cōtente con los cíent castellanos. t̄ q̄ no lleve cosa dela porció de su yglesia: t̄ esto quiere singularmente el dicho capitul. officij. de testamentis. Ahas sino digo t̄ esprimo lo sob: edicho ha d̄ hauer los cíent castella-

nos q̄ le mande t̄ de mas la porcion quel derecho le mande dar: delo q̄ a su yglesia mande.
§.4.

Pregunto si yo te deuo alguna deuda por razó que me serviste: o por otra qualquier causa t̄ razon: si te satisfago la tal deuda dando te algun beneficio ecclesiastico o encomienda si soy maestre. R. que segun la glosa en el capi. inter ceteras. deprehendis. dice que quando quer q̄ el obispo da algú beneficio ecclesiastico el ql̄ de necesidad lo ha de dar: que en el tal caso: no se dice que le hizo donacion ni tan poco remuneracion del servicio o deuda que le deuia. E la razon es porque forçosamente hauia de dar el tal beneficio t̄ a ello era obligado. E ansí mismo se puede dezir si vn obispo vn maestre o san tiago: o de calatrava: o semejante me deua vna deuda o servicio q̄ le servii. q̄ avn que me d̄ vna calogia o beneficio: o encomienda: no por esto es visto que me satisfage la deuda o servicio q̄ me deuia quantoquier que sea de mucho valor la encomienda o beneficio que me dio: porque medio lo que no podia retener para si. E Juan andres avn tiene lo mismo t̄ comunmente los doctores: porque la colacion del beneficio no es propiamente donacion: porque el que colar del es obligado de necesidad de su oficio de collar lo t̄ dar lo a otro. E ansí los derechos que hablan de las donaciones: no tienen lugar en el collar de los beneficios. E avn es de notar que dice el abad en el c. final. de donationibus. que la donacion que es hecha por razon t̄ causa de remuneracion de los servicios que alguno hizo: la tal donacion no se reuoca por la ingratitud: que el tal cometia contra aquel que le hizo la tal donacion: ni tan poco se reuoca por las causas t̄ razones que se reuoca la donacion: q̄ liberalmente es hecha t̄ no por causa de remuneracion t̄ servicio que el tal hauia hecho. E ansí mismo la donacion que alguno hace a su pariente: estando en duda si le hizo la tal donacion liberalmente: o por remuneracion delo q̄ le hauia t̄ era en cargo: que se ha de presumir en este tal caso q̄ se la hizo por razon que era su pariente: t̄ no por satisfacer lela t̄ pagar lela deuda q̄ le deuio de servicio o d̄ otra qualquier cosa t̄ desto es texto en la l. tutor. s. a tutorib. ff. de excusatione tutorum.

Sm. 2. Sm. 3. Sm. 4.
l. tutor. s. a tutorib.
ff. de excusatione tutorum.

L. xvij. q̄ trata delos q̄ han
en algun pacto con otro sin juramento mas

Tratado

desfundó y simplemente de le dar tal cosa si sera obligado a se lo dar.

Emundo: si yo hize contigo un pacto sin escritura y sin auer testigos y sin te hazer juramento de te dar cien castellanos, para tal dia o hazer otra qualquier cosa por ti ó manera q por mi simple palabra dixe que haria lo tal por ti sere porvatura obligado a te dar y hazer lo tal por ti. R. q si so pena de pecado mortal legun derecho canonico y conciencia por lo que se nota en el. c. j. de pactis. y en el. c. juramēti. xxij. q. v. Lo qual limito ser verdad segun coletarius sigue lo el abad en el. c. prudētes. de donation. y en el. c. si cautio. de si. instru. si te declarala causa porque hize el tal pacto contigo. exemplo: yo te dire q me dijes cien castellanos o melos emprestasses: y que yo te vederia tal cosa o que los pagaria o por semejante cosa. en tal caso soy obligado a te los pagar: si de hecho an si passo. mas si yo hize pacto ó te dar los dichos cien castellanos: y no diximos ni declaramos porque causa ni razon no soy avn en conciencia obligado de te los dar. La razon es por q se presume que por error te los mande: y no puedes alegar que por derecho o ley natural soy obligado a te los dar como no sea tan contrario al consentimiento como es el error. xxix. q. i. §. j. y la. l. si per errorem. ff. de iurisdictione oim iudicium mas nota bien que si yo te digo. yo prometo ó te dar graciosamente y de mi voluntad cien castellanos que entóces la liberalidad deste prometimiento que te hize: presumo se q fue la causa la donaciō: y ansi no se puede presumir ser sin causa este tal pacto. y semejantemente es si te prometi de dar algo en cierto lugar. entonces presumo se que me obligue a ti de favor de alguna pia causa y no le presume en esto q por errorte hize el tal pacto. por el. c. si. de successionibus ab intestato. y avn es de limitar lo sobredicho tal bien ser verdad q te soy obligado a te dar los dichos cien castellanos quando hize el dicho pacto desnudo sin ningun juramento ni escritura ni testigos: mas tan solamente por palabra simple. si quando el tal pacto simple q te hize tiene entencion dentro de mi corazon de me obligar a te dar los dichos cien castellanos o lo q debla q te auia de dar. y la razon es porq segú los teologos en el. iiiij. en la. xl. xxxviii. ninguno por qualquier prometimiento q haga es obligado alo cumplir salvo quando tuuo entencion en su

corazon de se obligar de cumplir lo q debla o prometia. ca entóces quedaua obligado. E haza esto el. c. litterarū. de voto. y la. l. obligationū. y la. l. j. ff. de actio. y obliga. Adas en otra manerasi yo no tuue entencion de me obligar: quādo te hize el sobredicho pacto: no soy obligado so pecado mortal alo cumplir salvo sino ay causa q a esto me obligue a lo auer de cumplir de necessidad del precepto y mandamiento de dios: cuando e saber yo prometi o dire a mi padre q le daria ynsayo o yna capa: o yna banega de barina o cosa semejante el q la auia menester porq estaua desnudo: o no tenia q comer: ni de donde lo pudiesse auer. Entonces en el tal caso soy obligado de le dar lo tal: no embargate q uero q no tuuiesse al principio quādo selo prometi: de selo auer de dar. E la razō es porque el hijo es obligado en el sobredicho caso de necesidad q su padre tiene ó le administrar los alimento este niēdo esse hijo hazienda de q selo dar: o al q esta en estrema necesidad segū ley divina y natural y huana. y avn da se otra limitaciō alas cosas arriba dichas para q no te sea obligado a te dar lo q por simple pacto te mande y prometi: como ne saber si la condicion o causa razonable: q yuo al principio quādo lo tal te prometi y māde q puses no vino essa causa y razō q yo esperava q auia de venir: la qual si quādo yo lo tal prometi: supiera q no auia de venir no te mādara ni prometiera lo tal. O al contrario cōmene saber: q si yo supiera al principio quādo lo tal te prometi: q hauia de sobrevenir despues la tal causa q lo brevino no te prometiera ni mādara lo tal. onde si despues sobrevenie essa causa: y porēde este pacto simple q contigo auia hecho. no lo cumplir: no porēde peco mortalmente. segū Johānes dno to esl. iiiij. en la di. xxxviii. y avn segū santo tho. en la scda scde. q. xi. lo qual es mucho de notar. E avn para que yo te sea obligado de cumplir el tal pacto simple q contigo puse habe de ser hecho sobre causa y razon honesta y buena: y no sobre cosa en que interviene pecado. E avn ha d'auer tan bien q no aya hecho el tal pacto sobre cosa que era imposible a mi bla hazer segū lo dice el angel de clausio en su summa. en pactū. q. iiiij. §. ii.

Pregunto si deste sobredicho pacto desido que te hize de te dar las sobredichas cosas. si sale aqui a ti alguna action o derecho que tu puedas tener para me demandar lo que ansi te vue mandado. R. q. Inocēctio en el. c. xlviit.

de iudicijs. t muchos otros dotores dize q no
Mas q solamente puedes al juez dezir lo para
que el tal me confrista q lo pague t de. Mas
hostiene t Juan andres t antonio de butrio
t el abad con la glosa. enel. c. j. de pactis. tienen
qbié tienes derecho t aciò para me demàdar
lo tal de derecho canonico: ayn q no de jure ci
uil: E el arcediano tiene lo mismo enel. c. quicu
qz suffragio. xij. q. ij. q alomenos sale vna carga
amí de obligaciò. por el canon delo q dice el. c.
iuramentu. xxij. q. v. Lo qual es de enteder ser
verdad si el pacto sobredicho q te hize me obli
gas o pena de pecado mortal alo complir. mas
de otra manera no tienes ninguna aciò: ni dere
cho contra mi para me demàdar lo tal q dire q
te daria saluo poder al juez requerir que de su
propio oficio me haga lo tal complir.

.§.ijj.

Pregunto q si hezimos tu t yo entrabos
vn pacto q te dar mil castellanos: delo q te hiz
e juramento de cöplir el tal pacto: mas conte
nia en si pecado: o era còtra lo q dìe derecho dispo
ne valdra t terna el tal pacto. R. segù el abad
enl. c. pactioes. d. pactis. q si este pecado o cosa
còtra lo quel derecho dispõe es tal caso q ansi
yo q te hize el tal juramento como tu q me lo to
maste pecamos mortalmènte en guardar el tal
pacto. Entòces no soy obligado de te guardar
t cöplir el tal pacto. xxij. q. ij. por toda esta qui
stion. E semejante es: si el tal pacto t jura
mèto q te hize còrte tiene en si pecado mortal. qn
to a mi mesmo si lo cùplo: ayn q tu me toinaste
el tal iuramento no pecas mortalmènte en q yo
no cùplesse el pacto q còrte hauia hecho no
soy obligado a cöplir el tal pacto. t la razò es
q en las cosas q son contra dios: no sale: ni ay
obligacion ninguna. por la regla no es obliga
torio. de regu. in. li. vi. Mas si t solamente es
pecado mortal q tu parte: en yo cumplir el tal
pacto t juramento q delo tenia hecho. Enton
ces soy obligado de cumplir el tal pacto q con
juramento te hauia prometido. por el. c. debi
tores. de iure iurado. E la razò dello es por q
juramento principalmente es endereçado en di
os: enel qual no puede auer ninguna torpitud o
pecado. Mas sino hize yo juramento de com
plir el tal pacto quando contigolo hize t de te
dar alguna cosa. Entonces si de tu parte es pe
cado mortal en q yo cumpla el tal pacto. còme
nesaber q yo enel caso q me es còcedido reci
bo de ti a ysuras cient castellanos. t hago vna

obligacion de dar. xij. castellanos de ganacia: o
por cosa semejante q de tu parte es solamente pe
cado mortal: no soy obligado a cöplir el tal pa
cto. segù lo dice el abad enel. c. debitores. saluo
sino ouiesse dello hecho juramento yo: segun es
ya declarado. t la razon es porque donde quie
ra q la ley resiste t vieda al otro que no haga el
pacto ysuario o semejante: no nace dende obli
gacion natural a mi a que sea obligado a com
plir contigo el tal pacto: ni delos semejantes pa
ctos t contratos no sale ninguna obligacion na
tural. por la. l. cum lex. ff. de fideiussoribus. t alli
lo trata muy complidamente bartolo.

.§.iii.

Pregunto q si yo te hize vna obligaciò en ge
neral en q te obligue todos mis bienes: yernà
t entederse hâ q entrâ enesta misma obligaciò
general los otros bienes q tengo en especial q
especialmente no lo espremi ni prometi en la tal
obligaciò. R. segù bartolo enla. l. j. L. q respi
gnor obligari possunt. q no. Onde dice q si al
guo obliga todas sus cosas: no se entiende. q por
esto q obligo aqllas cosas: q en ninguna manera
especialmente no obligara: quiene saber: los ve
stidos: la ropa de las camas: las calderas t sar
tenes t asaderos: t las otras cosas semejantes
sin las cuales no podemos beuir: lo qual es de
notar delos q tienen còtra sus proximos algu
nas obligaciones: q les sacan hasta la capa t el
sayo lo qual no pue ñe hacer si sus primos no
obligaron aquello especialmente segù es dicho.

.§.v.

Pregunto si valdra este pacto: còuiene sa
ber. yo te obligo tal vina: o tal tierra: o tal her
edad: por cient castellanos q me emprestas. E
sino te los pagare dentro de oy en vn mes pue
des cöprar de mi la tal heredad: ayn q no qera
dando me el justo precio. R. segù el baldo enel
li. de vni. feudo. de feudo dato inuicè còmissorie
Quesi. t esto es cosa admirable porque como
quiero que ayn no sea traspassada t no colada
la sobredicha mi heredad en arbitrio ninguno
para que declare el precio. vale empo el tal pa
cto: porque este pacto es parte de otro contra
to valedero. t es caso maraviloso desto enla. l.
final. ff. de contrahenda emptione.

.§.vi.

Pregunto si tu me emprestabste cient caste
llanos: no te dando alguna cosa en prenda de
los que tuviesses hasta q te los pagasse. mas
asiadi enesto diciendo si no te los pagare de

Tratado

tro de vn mes: tal casa mia sea tuya en lugar d
los dichos cíent castellanos valdra el tal pa-
cto. R. que si segun dize baldo enel lugar ya alle-
gado enel. y. passado: porque no es pacto d em-
penio. por la. l. final. ff. de contrahenda emptio-
ne donde alli es texto desto notable. .S. viij.

Pregunto si yo hago vn pacto cõtigo y san-
do d la ley q se llama lege cõmissorie. la qual es
q yo te empresto cíent castellanos cõ tal con-
dicion: q me des en prenda tal vñia: o tal tierra
o cosa semejante: t si no me los pagares dentro
de vn año que yo me quede con la tal heredad
avn q valga mucho mas. t los frutos q en tan-
to diere que me los lleue: t no se cuente en los
dichos castellanos q me has d dar: la qual ley
es pessima: t en conciencia no puede della nin-
guno visar. Abas si despues q te yo empreste
los dichos castellanos sin la tal condicion sino
con pacto bueno t segun conciencia vienes tu
a mi de tu propia voluntad: t dizes me si de aq
a tres meses no vos diere los dichos cíent ca-
stellanos q me emprestastes tomad esta vñia:
o casa mia: o otra qualquier heredad en pren-
das contal pacto q sino vos los pagare en este
sobredicho tiempo q os quedeyas con tal here-
dad: valdra este tal pacto. R. q si. segun bal. enel
libro de vñibis feudorū de feudo dato inuicēz.
por la. l. ticius. ff. de pignoraticia actione. t avn
ansilo refiere bartolo. enla. l. calipodius. ff. de
solutionibus. .S. viij.

Pregunto si yo te mando en dote con mi
hija cíent mil maravedis porque cõella casas:
coneste pacto sino los diere dentro d tal tiem-
po. yo te assino tal heredad mia en pçio dessos
cíent mil maravedis sera esto licito. R. segun
baldo enel lugar ya dicho enel. y. passado q es
visto que si. porque esto es quasi permutació.
por la. l. ita constante. t. l. final. ff. de iure dotiū.
.S. ix.

Pregunto que si yo hago cõtigo vn pacto
deno visar dela ley. cedo bonis que es que sino
tuviere de que te pagar la deuda que contigo
côtrato que no pueda derarte los bienes que
tengo: mas que me puedas echar enla carcel:
este pacto valdra. R. segun el abad enel. c. pa-
ctiones. de pactis. q si. saluo sino es notorio q
soy pobre. ca entonces ilícito es el tal pacto:
porque en efecto no es visto q me obligue ala
carcel. lo q no puedo obligar me como ningu-
no sea señor de sus ppios miébros t cuerpo.
.S. x.

Pregunto si tu haces vn pacto contubijo
qndo le das dote con q la casas con cõdicion q
sea cõteta conel dote. t q despues no aya ptes
los otros bienes patrimoniales d su padre: val-
dra el tal pacto. R. q no: saluo sino confirmo el
tal pacto essa tu hija cõ juramento q dello hizo
deno yz encótra. por el. c. quâuis. de pac. li. vij.

Cap. xvij. q trata de como
se a de hazer la renúciació d q a de renúciar al-
gû derecho q tiene en algûa cosa. .S. i.

Reguto q como se a de hazer la re-
núciació del q renúcia el derecho
o fauor legitimo q tiene en alguna
cosa. R. q lo primero: q es nece-
sario q que lo tal renúcia q lo renú-
cie de su ppria t libre voluntad t no cõstreñido
vij. q. i. c. quâuis. t esto es cõtra los religiosos
q si tiene algû subdito suyo algûa gracia del pa-
pa: hazé se la renúciar avn q le toma el demôlo
la q el renúciació dsta manera cõstreñido no va
le ni tiene por q la disñicíó dela renúciació se-
gû el derecho es renúciar algûa cosa o drecho
q era suyo proprio. t hecha scientemete t por
causa legitima segû el. c. quâ periculosum. vij.
q. i. E que la haga el tal segû dixe de su ppria t
libre voluntad: segû el dicho. c. quâuis. poréde
catad padres plados los q esto hazeyas: que pe-
cays t ys cõtra la obediencia de vfo superior: q
es el papa. E bié pôlicays vosotros q obedez-
can t q la virtud dela obediencia es cosa delas
mas aplazibles a dios. porque dejar su volun-
tad alguno es mas q dejar todas las cosas del
mundo: segû lo afirma el bienaventurado san
Gregorio enla omelia sobre san matheo: t bi-
en t mucha verdad mis padres dezis. mas de-
zid me vosotros poruentura soys hechos li-
bres deste mesmo voto en no obedecer a vue-
stro supior: no en verdad. porende la ley q pre-
dicays essa guardad: t los subditos guarda-
mos la vuestra: que es toda vna. t ansi todos
alcançaremos lo que en verdad nos sera dado
enel reyno delos cielos: por remediar al hijo d
dios sino nunca vosotros ni nos otros goza-
remos de lo tan altamente anos pñmitido por
nuestro dios t señor. E la. ii. cosa que es nece-
saria t de auer enla renunciaciñ q alguno ha-
ze es que scientemete sepa lo que renuncia. E
porende quâdoquier q alguno no sabe el dere-
cho que tiene: o dispone enel caso delo que a d
renunciar deve sele de notificar t dezir: cataq

renunciay tal derecho q̄ os cōpote por tal ley:
z por tal como lo dize el autētica. Quomodo
oporeat ep̄os z alios clericos ad ordinacionē
perduci. ¶ Igitur ordinamus, porq̄ aq̄llo que
no sabe no lo puede ninguno renunciar. por la
l.mater. ff. de inofficio. testamēto. ¶ Esto es
p̄tros escriuanoz t notarios publicos: q̄ po
nen clausulas enlos instrumentos q̄ hazē delas
renunciaciōes q̄ algūos hazen. los quales no
saben los derechos q̄ renuncian: enlos contra
tos q̄ hazē cō otros. En exemplo haze vna mu
ger vñ contrato: t ni sabe la ley del belljano: q̄
es en favor de su dote. ¶ El escriuano dizele re
nunciays las leyes delos empadorez. ¶ La ley
del belljano t otras cosas semejātes: t ella re
spōde q̄ si. ¶ Ni sabe q̄ ley es esta: ni que no. por
ende noten los sobredichos notarios: que son
obligados de pagar t restituyz ala dicha mu
ger: o a otra persona semejante q̄ no saben los
tales derechos todo t qualquier daño que por
esta razon t causa les aya venido. lo qual no les
vñiera conuiene saber sino saben los sobredi
chos los derechos q̄ renunciā. Los quales si
los supieran no los renunciaran: segū lo tiene
el angel de clauasio en suma. en renunciatio. ¶ .vij.
¶ La. iij. cosa que a de hauer enla renuncia
cion es que no la haga constresido t forçosamen
te: casilla haze constresido t forçosamen
te vale ni tiene. lo q̄l se prueua: por el. cap.
ad audiētiam. de his que vi metusue causa fi
unt. ¶ Qual ha de ser el tal miedo: yalo dixe lar
gamente enel tratado primero: alli me remito.
La quarta que quāto a los beneficios ecclesi
sticos se deuen de hazer jurar absolutamente. d
oficio delegati. c. ex parte. el. j. t de simonia. ca.
exsimuatione. Onde el que dato remite: o re
nuncia alguna cosa espiritual con algun pacto
o condicion interviendendo alguna cosa tempo
ral en medio el tal simoniatico es. c. quam pio.
enel fin. j. q. j. ¶ .vij.

Pregunto si tu me auias empeñado vna pre
da por ciertos castellanos que te empreste o
por otra razon o lo que me auias dado que por
porto vendisse. ¶ Embete la tal prenda o lo
que ansí me auias dado que por ti lo vendiese
conel compasiero que en tu compagnia solitas
traer t tener. ¶ El fuese con lo tal ser te he obli
gado alo pagar. R. segun el abad. enel.c. final.
desurtis. que no. argu. enla.l. eum qui. t enla.l.
argentum. ff. commodati. t haze a esto el.c. si
gnificāte. de pignoribus. t sigue lo bartolo en
hic questio c̄st quotidiana et
singularis pro p̄p̄y Beritiae Bi
bat ml qui Res c̄dprobatis

Ia. l. si quis vrozi. q. apud labeonē. ff. de furtis.
¶ Eso mesmo es si yo te embie con alguno in
diferentemente la tal preda que te la diesse: t q̄
conocia que eras tu en tal señal t en tal que tie
nes: que si el tal se ya con ella no te soy yo obli
gado ala restituyz: t haze a esto el capi. signifi
cante. con lo que ay se nota. Impero no es de
creer de ligero dela tal señal. argu. enel ca. j. de
fide instrumentorum. ¶ .vij.

Pregunto si yo tengo vna prenda tuyā q̄
me empeñaste por ciertos castellanos que so
bre ella te empreste o que tu me deuías algúia
deuda: t diste me emprenda vna taça de plata
o vna cadena: vna sauana de olanda: vñ jubon
de brocado: o cosa semejante: podre la vender
sino me pagas lo tal que me deues. R. q̄ o quā
do tu me la empeñaste fue sacado por mi en pa
cto expressamente que la pudiesse vender. ¶ En
tonces: tēgo te primero de dezir como la quie
ro vender: t sino la quitas despues puedo segū
la forma delo quel derecho manda vender la.
Mas de otra maniera no la puedo vender. Q
quando tu me la empeñaste hezimos pacto q̄
no la pudiesse vender. ¶ entonces tengo telo
de denunciar t requerir que me pagues lo que
me deues siq̄ la venderet: t esta denunciaciō
on t requiriēto que te tēgo de hazer soy ob
ligado ala hazer tres veces: t entre el vñ req̄ri
miento t el otro a de hauer t passar tres dias.
ff. de pignoraticia actione. l. si cōuenit. de distra
ben. enla glosa. t si no me pagas lo que me de
ues enfin delos nueve dias puedo la entōces
vēder. Mas sino te hago estas tres veces los
sobredichos requiriētos de antes q̄ la vē
das si la vendo soy obligado como si te la hurta
ra. Mas si q̄ndo me la empeñastes no fue he
cha entre mi t ti ninguna mención dela vēder:
o no la vender. Entonces tengo te lo de denū
ciar t de dezir t req̄rir como la quiero vēder si
no me pagas. t si despues passan tres dias den
de el tal req̄rimiento q̄ te hize que no me pagas
puedo la vēder. Estas cosas se prueuan por la
dicha. l. si cōuenit. distrahen. ¶ .vij.

Que sera si yo que tenia la dicha preda em
peno la vendi bona fide t sin engaño por me
nos delo que tu me deuías: porque no halle
mas por ella. R. q̄ me eres obligado a restitu
y lo demas. mas si la vendi por mas delo que
me deuías soy obligado a te restituyz aq̄llo que
de mas la vendi. L. de iure dotium. l. vltima.
¶ .v.

Tratado

Pregunto si yo que tengo en empeño de ti la dicha preda si la podre a otro empeñar por tanta cantidad quanta tu me deuías. R. que si como es testo en la l. j. L. de pigno. t avn quel especulador dize que no deantes q te requiera yo tres veces. Abas angelo o pernicio tiene en la dicha ley primera q si puedo: avn por mil vezes que quiera la puedo empeñar a otro por la tal cantidad: por quel derecho que tengo en la tal prenda es real t es transitorio de persona en persona: avn que passe por mil manos. E ansi coñcuya la dicha ley j. en la palabra. t adiu esse.

.S. vij.

Pregunto si me sera lícito de vñsar yo dela prenda que tu me empeñaste. R. segun el abad enel capi. j. de posito. que si intrevino pacto q hize contigo quando me la empeñaste que pudiese vñsar ólla: que cometí vñsura si el puecho que vñsue: fue inestimable precio: t esto es verdad por el. capi. j. de vñsuris. E el. capi. L. un cõtra de pignoribus. t soy obligado a te restituyr. lo que ansi vñsue de prouecho. Abas si vñso de lla sin tu consentimiento t contra tu voluntad cometí hurto. por la. l. si pignore enel principio ss. de furtis. Saluo sino creo prouablemente q a ti te plaze t lo pmitirias si lo supieses como se nota enel. ca. dudum. de electiõe. t la instituta. de obligatiõibus que ex delicto nascitur. S. placuit. Empero es d notar. que siempre tégo de contar los frutos t lo q de la tal prenda me aprueche en lo q tu me deuías saluo sino es de tal calidad la preda q entre los amigos se su ele graciosamente conceder el vñso de las tales cosas sin precio ninguno: lo qual es de notar.

.S. viij.

Pregunto si yo teniendo en empeño la dicha prenda si se daño o se hizo peor: o si del todo se perdio: si sera obligado a te la pagar t restituyr lo q ansi se daño. R. que si. si se daño por mi culpa lata: o por malicia: o por mi culpaleui. t ansi lo nota la gloria en la. l. si credito. L. d pignoraticia actione. t texto es en la instituta. quibz modis cõtrahetur obligatio. S. final. ss. d pigno. acti. l. si cù vñderet: en el fin. o vosotros los q recebís prendas en empeño notad las cosas de arriba. q ya auesy visto o leydo: q soys obligados a restituyr la preda q por vña culpa se poio: o si dlla os aprueches t sin autoridad t licécia de su dueño tacita o esoressa: dlo q no hazey sin muchos cõciencia: t ansi lo q no es conociido nūca es emedado: t nūca sera pdonado.

Lap. xix. q trata de como si es lícito el vender t comprar. .S. i.

DRegunto si es lícito negociar de vender t comprar. R. segun alegrandie de ales en la. iij. parte en el tratado de judicialibus. con el q cõcuerda el Inocócio en el. c. j. ne clerici vel monachi. t Juan Andres en la rubrica deste dicho ti. t el abad enel dicho. c. j. q des no es ilícito. mas puede ser ilícito por razõ de la circûstacia t dela causa t dela persona: t tiempo t lugar t las cosas q vende por la circûstacia t causa. si solamēte negocia por deseo de auaricia o por otro mal fin t entencion: tal sera el pecado qual fuere t es el fin porq negocia. Onde segun el Alexandre d ales enel lugar pa alegado si el que negocia es su fin t vltima entenció t deseja ganar t allegar riquezas sin tra bajo t solicitud por causa t razõ de auaricia peca el tal mortalmente t sera echado fuera del templo. Abas negociar de comprar t vender por causa dela propia necesidad q tiene el tal. O por causa de tener para dar a los pobres de lo q gana o por el prouecho dñ primo t delare publica por les dar paño para vestir o otras cosas semejantes esta es causa legitima t se pue de hazer sin pecado. Abas de otra manera no se pue de hazer sin pecado. E la circûstancia de la persona q no sea clérigo ca conviene q sea lego el q ouiere de cõprar t vender t no clérigo. E la circûstancia del modo q sea lícito es necesario q no venda o compre con mentiras jurado q tanto le costó t tanto lo vñdio en lo qual miente t ansimuntiendo t jurado peca mortalmente o si haze engaño a su proximo. E es denotar q quatas mentiras dizien los que comprá o venden con entenció de engañar a sus primos avn en grádes cosas de valor si pudiesen t a los peccados mortales cometé. E ni en las fiestas no deuen comprar ni vender saluo sino los q van alas ferias que no pueden en buena manera cõprar ni vender sino en las fiestas de guardar: q entonces segñ pedro de palude en el. iij. oyendo primero en la l. missa lícitamente lo pueden haze: si los perlados lo saben t no lo desfiendé. t esto es verdad en las fiestas q son menores q los domingos. Francisco de mayrones en el tratado d decē pceptori. dize t tiene q solamēte es pecado mortal negociar en las fiestas en dos casos. El. j. si dexa la missa de oyr. El. ij. si el obis

pomanda que no compren ni vendan. Es prohibido tan bien negociar en la iglesia o cemiterio, ca vender en la iglesia salvo sino fuesen candelas o concertar se en ella en veder alguna cosa despues fuera della no se puede hacer sin pecado mortal salvo sino ay grande necesidad q les escuse, de inunitate ecclesiaz. li. vii. c. De cet domu dei. t junto el. c. relinquere volunt. de custodia eucharistie. Es tan bien prohibido el comprar o veder por razon de las cosas q compracion conviene asaber que compran las cosas q es dañoso ala republica como que comprando el trigo o azeite o cosas semejantes q en el lugar o plazas ay para despues lo vender segun su voluntad. Ahas si es provechoso ala republica no es ilicito como son aquellos que traen de otras tierras estranias dode abunda en mucha abundacia t las traen alas tierras que no aya aquellas cosas o los oficiales que haze dela lana paños. t dela cera candelas t ansi de semejantes cosas. Si guardan las cosas que compraron para las vender anel tiempo deuido que esta por venir porque las tales cosas otros no las pueden luego de presente comprar como es la lana fierro t el azeite el pescado o semejantes cosas; ca enestas cosas licto es negociar de comprar t vender guardadas las circunstancias sobredichas. Ahas los q de otra manera negocian, danacion del infierno acquiren pa si t dlos tales dice sat Crisosto. lxxviii. d. c. dñationis. t ansi lo nota el Escoto en el. iii. en la. d. xv. q. ii. ar. ii. S. ii.

Pregunto si sera licto en vn mismo lugar comprar barato alguno el trigo o el vino o semejantes cosas, para alli despues de alguntiempo pasado las boluer a vender mas caras. R. segun alexandre de ales en el lugar sobredicho en el ti. de legib. Que si el tal las compra para simismo t con la tal intencion las comprat guarda, t despues andando algun tiempo no las a menester licitamente despues las puede vender por tanto pcio qnto las semejantes cosas en el lugar: avn que valgan mas caras que quan do las compro. La razon es porque no las compo por entencion de despues las vender mas caras, mas sobremino le la tal ganancia, en que valieron mas caras que no quando las compo lo qual le viene por razon del tiempo que ocurrio despues. Si las compro por razon t causa del puecho de la tierra donde biue conviene saber, porque los que enella biuen no tengan

ni padecan necesidad en no las hallar pa las comprar: t el tal que gane algo pa sustentacio del y de su familia. Si a caso compra algo que vale a buen pcio despues halla alguno q se lo quiere comprar por pcio mas caro. Ahas si lo haze solamente por entencion de ganar sin ningun puecho que venga al pueblo: mas aun mayormente le viene dello daño: como que compra el tal todo el trigo/ovino/o cosas semejantes t despues por fuerza las an de yr a comprar deste sobredicho: entonces el tal peca mortal merte como parece enil. c. eliciens. lxxviii. d. t de este atal se a de entender aquello q dice el. c. Quicunqz tpe. xiiij. q. iij. Donde dice que por gallancia se dice el que en el tiempo de las vendimias compra barato el mosto por entencion de lo veder despues mas caro. conestas cosas concuerda hugo t landulius. xiiij. q. iij. c. si q. t santo thomas scda scde. q. lxxvij. t el abad en el c. j. ne clericis vel monachi. Empto no es obligado el tal a restituir de necesidad lo que asi de sta manera gano no haziendo engaño a su proximo. Ahas de consejo de rodorese, saluo si el tal fue causa que mas caro valiesen las tales cosas en el tal lugar: por razon que el las havia todas comprado para que despues las pue das vender mas caras. ca entonces obligado seria enil tal caso ala restitucion a aquellos aquie fue causa de algun daño por lo tal. si el tal daño no les vintiera sino las comprara. E por ausucion de los simples digo quedice el antonio de florencia: en la tercera pte titu. viii. c. iij. S. j. que si un mercader contando sus gastos que hizo t su industria t lo que le costa la lana t otras cosas a tales. q si gasta en las tales cosas cincuenta ducados que licto le es ganar cerca de. v. o. viij. q. aun dice el dicho arçobispo de florècia en la. ii. parte en el ti. pmero. c. viij. S. ii. que justamente es que los mercaderes tallados sus gastos q fiziero en las mercaduriast sus trabajost peligros que cerca dellas fizieron que ayá t ganen de ganancia. x. o. xj. marauedis horrois en cient marauedis. E porque mi intencion no es a qui de tratar de las cosas de comprar o veder porende no digo mas aqui: saluo que miren, t noten bien los que traen tratos de comprar t vender que entencion deuen tener en las tales cosas si se desean salvar. S. ii.

Pregunto si yo te doy que me vendas vn sayo o vna capa t direte que la vendieses por x. reales t tu vendiste la por. xij. ser me as obli

Tratado

gado a dar me aqlllos dos demasiados delos. x.
R. qdize el angel de clausio en su suma. en em
ptio. S. xxiij. q no por q aqlllos dos reales q de
maste dier o s o mas dl justo pcio q la tal cosa
valia teres obligado slo restituyz al q los dio
Ahas sino vdiste lo tal sino por el justo pcio:
mas por tu industria ganaste los dichos dos re
ales no me los as de dar: mas puedes los to
mar pa ti. E no embarga a esto dezir q ya yo te
di cierto salario por q lo tal vendieses: ca dite
lo por causa q ballases qen lo copiasse por x.
reales. t ansi no me eres obligado a me los re
stituyz. Ahas si simplemente te lo di tal q lo ven
dieses: t no te dire por q precio. Entoces eres
oligados delo vender enel mejor precio q pu
dieres: t todo lo que por ello te dieren eres ob
ligado a me pagar t dar pues que por trabajo:
te di cierto salario.

se por mia se cae t no eres obligado a me pagar
ni hazer cosa nigua. E esto mismo es si se cayo
por q se hundo el solar dode la hazias t si no fue
por culpa del mal cimieto Ahas si cayo o por vi
cio dela obra cõuiene saber q yua malhecha: y
los materiales mal conficionados t semejan
tes cosas. ca entoces a tu costa eres obligado
dela boluer a hazer. E esta distincio es muy sin
gular para en tal caso. S. ij.

E avn cerca delo qdize el. S. passado es de
distinguir: o q la obra quel dicho maestro quia
hecho era delas cosas publicas cõuiene saber
ansi como muros de ciudad o villa o castillo/
o alcazar / o palacios / o yglesias / o monesterios/
o cosas semejates si las fizier o falsoamente:
t q no sean estables: t en manera q se mouiese
o derribasse quado se hizo o hasta quinze años
despues es señal que es por culpa del maestro
por no la hazer estable. t es tenido q la reha
zer a su costa saluo si se derribasse por ocasiõ de
terremoto / o por rayo / o aguaducho / o ven
da de rios / o por otro caso fortuito semejante
esto dice la ley. xxij. dela. iiij. partida. ti. final. pero
si la obra fuese de otra maniera de casas / o de
edificios de personas priuadas si por querami
ento / o priesa / o por otra maniera no fuese esta
bles t se cayeisen antes q fue acabada: avn q
luego no cayesse el señor sintiesse ser falso mal
fecha t a vista de maestros se fallasse ser assi de
vela el qla fizo tornar a refazer de cabio a su co
sta / o tornar el precio q recibio con los daños
t menoscabos que se siguieren saluo si veniese
el daño por caso fortuito sin culpa dl maestro
como dicho es de suso titulo. viij. l. vij. E esto di
ze la ley. xvij. dela. vij. partida. ti. viij.

C Cap. xx. que trata de co mo sivn carpentero o albañil tomo por cierto salario a hazer algua casa t sele cayo si el dueño dela casa si sera obligado a ledar algo por que buelua a hazer. S. j.



Regunto q si tu eres carpetero o
vn albañil t do te ciēt castellanos
por q bagas vna casa a tu costa po
niendo todos los materiales: t en
fin de que le ouiste acabado podiste
mucho: sere yo en conciencia obligado o te pa
gar aqlllo q pdiste. R. segū el arçobpo de florē.
enla. iiiij. yte. ii. viii. c. iiiij. S. viij. q yo no soy obli
gado a pagar ni restituyr cosa nigua. t tu eres
obligado con diligēcia de me hazer fielmēte la
tal casa. aunque muy poco salario por ello re
cibes por q al principio qndo nos ygualamos de
uieras tu de mirar esto y lo q merecias. Ver
dad es empo q quado yo acato t miro q tu ga
nas poco enla tal obra q no embargante el pa
cto q contigo al principio hizie de te dar no mas
slos dichos ciēt castellanos duo o te dar y su
plir: hasta en cantidad apetete como no pierdas
nada: mayormēte qndo enla tal obra sobreui
no algū caso el qtl tu buenamēte no podiste p
neer q no viniese. Ahas esto sobre dicho es vi
sto ser limitado por la. l. marit. ff. locati. juta la
glo. y la. l. fi. desse mesino ti. donde alli pone sin
gular distincio cerca desto: cõuiene saber. q o la
tal casase cayo por caso fortuito / o por fuerza
natural como es por terremoto o q temblo la
tierra / o cosa semejante t enste tal caso cayedo

C La. xxi. que trata de co
mo algū hurtibilemente o por fuerza tomo al
guna cosa q no era sua mas possey la el otro co
usto titulo si sera obligado ala restituciō. S. j.



Reguto yo te tome forçosamente
o por hurtu la cosa que no era
tuya: mas hauias la hauido co ju
sto titulo de cōpra / o de permute
cio / o por donaciō / o por otra cosa
t causa justa creyedo q era de aquel de quiē la
ouiste: sere obligado dela restituyz ati mesino.
R. q si: t no al señor della avn q yo sepa cuya
hecho t verdad es propiamēte: ca sin tu volū
tad nola puedo yo restituyz alsobredicho por
la ley. si jus. ff. de furtis. t. l. si quis cōdictionis

L. locato t cōducto, avn q fuesse el ladrón q la
avia hurtado de quie tu la ouiste siendo tu ino-
cente. Ahas esto no ha lugar si sabias tu qndo
la ouiste q el tal la havia hurtado o robado: ca
en el tal caso no te tégo de restituir a ti: mas al
ppio señor de cuya es o puedo te la boluer a
ti cō códicio q diga al señor della: como yo ten-
go la tal cosa o q la dia a ti q tu la tiene. Esto
tégo lo de hazer muy cautemete: porq no ven-
ga o hazca escádalo: en te descubrir a ti o a mi:
ca entóces ninguna manera no te tégo de desco-
briédo al dicho su dueño como la tienes
tu. xxij. q. v. c. hoc vide. mas si sabias quando
la copraste q era ajena entóce no te a de ser da-
da. E el pcio q auias dado por la tal cosa q com-
praste sabiendo q era ajena no ha de ser dado
a ti mas al fisco.

S. ii.

Pregunto si la cosa q yote robe o hurte o
vued otra manera injusta si sere obligado a te
la boluer a ti mesmo. R. que generalmente si.
iiij. q. j. c. reintegranda: t de restitutione spolia-
tori: casí por todo este titulo t de homicidio. c.
sicut digni: enel. h. eos. Ahas fallece esto. que
qes dicho en. v. casos conuiene a saber. El. j. si
haziedo te guerra justa vued lo tal qlo q fuiste
pudo justamente. El. ii. si por ley o mādamiento
del emperador o rey o por la yglia te fue étredi-
cho o lo q tengos tal cosa dela qual por el de-
recho eres privado della por algun cierto tie-
po o por siempre. de hereticis. ca. excomunica-
mus. el. j. t de homicidio. ca. pro humani. libro
vj. t de penis. in. vj. La entóces tengo de re-
tener lo tal baste que passe el tiempo es q
eres privado delo tuyo. E si eres para siempre
dello privado como que incurriste in lese maje-
statis o en otro crimen. por el qual as perdisto
tus bienes tengo lo de dar a aquel que la ley: t
derecho manda que ayan los bienes delos se-
mejantes. El tercero si eres pupilo o tienes
perdido el seso o eres menor de. xxv. arios. La
entóces no te tégo de restituir a ti sino a tu tu-
tor o curador. El quarto es si eres ya muerto:
qte go de restituir lo tal. alos q son dichos tus
propios herederos. E si auias en tu testamen-
to mādado todos tus bienes alos pobres no
temiedo herederos tégo lo de destruyr a ellos
pobres. segun el innocēcio enel. ca. quod sicut
de electione. El. v. es si eres rufian o mala mu-
ger publica o truhan o otro semejante oficio
si recibiste lo tal: que yo te tégo delos plados
eclesiasticos que te lo dieron q entóces no te

lo tégo de dar a ti mas alos supiores destos so-
bredichos perlados o sus sucesores o con-
uertirlo en prouecho das yglesias do erā los
tales perlados. argu. enl. c. si quis in atrio. xvij
q. iii. t capi. cum vos. de oficio ordinarij. t ca.
de hoc. de symonia. t esto tengo lo de hazer cō
licencia t autoridad de mi confessor. segū el ri-
cardo o segun hostiense. t la glosa de raymun-
do darlo t distribuyrlo alos pobres silas ygle-
sias sobredichas abudā en tener hartas retas
argu. enl. di. c. si q's in atrio. E esto mesino tiene
monaldo enl ti. de restitutiōe.

S. iii.

Pregunto si tu recebiste por razon de algū
pecado que alguno queria cometer por q hizi-
esses alguno pecado ciente ducados en el caso q
eres obligado alo restituir podras los restitu-
ir a aquell del qual los recebiste. R. q no. mas
as los de dar alos pobres si el q te los auia da-
do los pudo enagendar: porque siendo yqual la
causa dela torpedad t delito mejor es la condi-
cion del poseedor. l. si ob turpem. s. porro. ff. d
conditione ob turpez causam. t la ley. ii. L. de
eodem titulo. junto el. c. cum tu. deysuris: mas
esto que es dicho no tiene lugar en los casos si-
guientes. El primero qndo en injuria de otro
te fue dado lo tal como es que eras casada dio
te algo algū por el pecado dela carne que co-
el cometiste: as lo de dar a tu marido lo tal: t
así de semejante cosa como parece delo que es
dado por symonia q a de ser restituido a la ygle-
sia en cui a injuria lo tal es dado: por el dicho
capitulo. de hoc. El segundo quando lo que es
torpe dado t recibido: es aplicado al fis-
co o a otra persona particular en pena del tal d
lito que cometieron. ca entóces no lo a de dar
a los pobres el que lo recibio: mas a quié la ley
t derecho lo aplica: ca delo ageno no es deha-
zer limosna. j. q. j. ca. non est putanda. Impero
si tu restituyesses lo que auias recibido por ra-
zon d pecado esse que te lo auia dado excepto
en este segundo caso no serias a mas obligada
por que ningun derecho lo tal prohibe ni vie-
da: t las penas son de restungir. capitu. odia. de
regulis juris.

S. iiij.

Pregunto si lo que recebiste por torpe cau-
sa conuiene saber por razon de pecado sola me-
te de parte tuyu: mas no de parte del que lo tal
dio enel caso que eres obligado alo restitu-
cion. En exemplo: yo te di ciente castellanos por
que no matasses a uno injustamente o porque
no hizieses otra cosa de pecado o porque hi-

Tratado

gientes que eres obligado de hazer seras obligado de me restituir a mi lo tal. R. respondó que si. Onde el juez que no quiere dar justa sentencia por mi t di le cierta pecunia porque la diesse a mi me a de restituir lo tal por la. l.j. t. ii. si. de conditione ob turpem causam. t espresso lo dice el. capitulo. Non sane. xiiij. q. v. fallece empero este caso enel. capitulo. Cum sit. de iudeis. Que lo que alguno por razon t occasion del oficio publico que tenia el cristiano vino y ganio algo delos judios o infieles: que es obligado delo restituir a los pobres segula la puidencia t consejo de su obispo. S. v.

Pregunto si son muchos obligados ala restitucion cada uno in solidum porel todo t el uno dellos restituyo todo lo que todos eran obligados cada uno por si: sera obligados los otros en conciencia alo restituyr al tal: cada uno lo que le cabe segun lo quel tal pago. Responde Alfonaldo. enel titulo. vj. dela restitucion que si enel fuero dela conciencia: porque prouechosamete negocio el tal los negocios delos sobredichos. por la. l. cuij pecuniam. t. l. soluendo. ff. de negocijs gestis. mas esto no tiene lugar enlos robadores t ladrones t en semejantes. porque si el uno dellos tenia en su poder la cosa que todos robaron obturaron t la satisfaze t restituiue asu dueño: los otros compaieros no son obligados a dar le a el tal cosa ninguna saluo aquello que vino delos tales robos a poder de cada uno dellos.

S. vi.

Pregunto si yo tengo y possevo una cosa la qual es tal: que si tu quisieres me la podrias de mandar q te la restituyse por derecho especial o general q enla tal cosa tienes sere yo obligado enel fuero dela conciencia a te la restituir avn q tu no me la demandases. R. segun el Innocencio enel. c. quia plerijs. de imunitate eccliarum. q si el contrato tuuo t valio simplemente segun el derecho lo quiere que tu t yo hezimos q no soy obligado a te restituir lo tal: saluo si tu con quien hize el tal contrato fuiste por mi engañado maliciosa mente. Saluo si fuiste impedido por algun temor justo que de mi ouiste conviene saber que no podrias alcázar justicia en juzgio aun que lo demandasses: porel fauor que yo te gozo o por otra causa t razõ semejante. ca enlos tales casos puesto q tu ne me lo demandases: en conciencia soy obligado t te lo restituir. lo qual es denotar muy bien.

C La. xij. que trata del q mata a alguno o le hiere a q sera obligado. S. i.

B Regunto que q sera si tu matas a alguno. R. segun el Escoto enel. iii. enla. di. xv. q es obligado el tal toda su vida de espender la en hazer guerra alos infieles o herejes en satisfacion del q mato o en hazer oraciones o ayunos t en semejantes cosas. lo qual si no pue de hazer o no quiere es obligado alomenosa alguna restituciõ. segü el arbitrio del juez o censor. E avn de mas es obligado a aplacar t amansar alos llagados t ofendidos deudos deste muerto en quanto enel fuere t pudiere. E si esse muerto alimentaua a algunos conviene saber: q dava de comer o bever o vestir a algunos es obligado el tal q lo mato qles restituya tata cantidad quanto puecho les venia a estos del sobredicho muerto: t hade ser estimada esta cantidad q este ha de dar segü el tiépo q prouablemente el tal muerto huiera t la obra o ganancia que ganara como lo estima la. l. falsi t. l. cum hi. g. modus quo q. ff. de transactionibus. E a se de considerar el arte y oficio quel tal habria: t la calidad dela persona t edad q quia: t la ganancia que solia ganar cada año enlas tales o semejantes cosas para q tu q le mataste hasgas dina satisfacion segun el especulador enel titulo de injurijs. Lo qual es verdad: saluo segun los doctores lo dije en la clemetina. si furiosus: d homicidio. si mataste al tal por necessidad innitable porque si entoces defendiendo te mataste o cortaste miembro a alguno: no incurres en pena de irregularidad ni en pecado. Ademas si avn en algo excediste defendiendo te eneste sobredicho caso: no ansi eres obligado. tan estrechamente ala dicha satisfacion. porque muy dificil es iustamente sofrir el dolor dela injuria q uno haze a otro. O si eres juez t lo mataste o cortaste algun miembro segun orden de justicia. t esto q he dicho si matasse a alguno: as esto mismo de entender si le cortaste algun miembro o le heriste de manera que no podra ya el tal miembro aprouechar se que no solamente eres obligado a le de madar perdón. Ademas avn ale pagar todos los gastos que hizo enla cura que le curio el curujano o medico t en comer t las otras cosas / t avn ale restituyr todo lo q pudiera el tal ganar si estuviera sano. Ademas si le acochillaste no cortando le miembro ningu-

no eres obligado de le demandar perdón y pagar las expensas que hizo y lo que perdisto estando herido que pudiera ganar. E con esto cóuerdo el Ricardo. y Landulfus en el. iij. en la distinción. xv.

§.ij.

Pregunto si la restitución que tu eres obligado de hacer a alguna persona: esta muy lo tal sin hacer grandes gastos en se lo embiar. R. q obligado eres d se lo restituyr salvo sino es por el que le denes: en respeto dela mucha abundancia de riquezas quel sobredicho tiene. ca entonces segun Rodorense. as lo de dar a los pobres en el tal caso por el anima del tal. Abas que sera sino sabes donde esta este a quien tu das lo tal. Responde el abad en el capitulo. cum tu de usuris. que no eres obligado de andar le a buscar paralo hallar. argumento en la l. quod nisi fiat. s. j. ff. de operis libertorum. y por ende as de dar lo a los pobres por su anima: salvo si no crees prouablemente que boluera alli: ca entonces as le de esperar.

§.iij.

Pregunto que la restitución sobredicha q te tengo de embiar a mi costa: o ala tuya quando se donde estas. Respondo quel abad dice en el capitulo. cuj tu. de usuris. que si yo te hure o robe lo tal o lo vue de usuris. que te lleue o de semejantes cosas. E me suy del lugar dō de yo lo tal te havia tomado: q soy obligado d te embiar la tal restitucion a donde quiera que estuviere a mi costa. Abas si tu te fuiste d tal lugar. Entóces acosta tuya te las tengo de embiar. y así a de ser entedida la glo. en l. d. c. cuj tu. y ansilo distingue la ley en la cosa que el testador lego alguna cosa a otro. l. cum heres. ff. de legatis. j. salvo sino hallo yo algun mensajero fiel qd quiē te lo embiar que lo leuara sin le dar algun salario: ca entonces obligado soy de te lo embiar con el tal por te quitar la costa. argu. en el. c. significate. de pignoribus. E bartolo nota empo: que si sera mas la costa que se hara en te embiar lo que te soy obligado a restituyr/ q essa misma restitucion. que entoces que tégo de dar lo tal a los pobres y no embiar te lo. argu. en el dicho capitulo. cum tu. y capitulo. anteriorum. iij. q. vi.

§.j.

Cap. xxij. que trata si tu
no me perdonas lo que te era obligado a restituyr de tu libre voluntad si sera libre d la tal obligacion.



Reguto si yo te era a cargo de restituyr ciēt o mil castellanos o cosa alguna otra. E ydonas me los q no te los pague mas hazes lo noliberamente por miedo justo q de mis o por q vees en mi tan mala disposición q crees q no te lo pagare. o q si algo te restituyrefa poco: o as temor de incurrir en mi indumento: q soy un señor grande: o yo có fraude y engaño te rogue y pedí q me lo pdonasses diziendo te que era pobre: y q no te podia pagar toda la tal caridad como te lo pudiese pagar todo: y sino todo mas delo que dezias q no te podria pagar pudiere si quisiera. Respondo que no vale la tal remisión y pdó q me fiziste. salvo segun Hostiense tiene en summa. en el titulo. d usuris. Si alguna persona onesta o religiosa q trate entre mi y ti/ diziédo te que si de todo co razón y liberalmente me quieres perdonar y remitir lo que de mas te deuo que el procuraria y hara comigo que te restituya tanta cantidad. E tu liberalmente lo remites: que entonces quedo yo libre y no soy a mas obligado: mas es dever y saber en este caso que la tal persona onesta trate el tal negocio étre tu y mi fiel y prouechosamente y no haziendo mas por mi que porti. La entonces no soy obligado a ninguna restitucion salvo a hacer penitencia por mi pecado dela mala disposicion: que yo en mi tenía.

§.ij.

Pregunto: que que sera si cada año prometes al confesor quando te vas a confessar con el que restituyras lo que eres obligado de restituyr. Lo qual puedes hazer si quieres y no lo hazes podra te el tal cōfesor absolver. Respondo. segun el arçobispo de florencia en la segunda parte titulo. ij. capi. octauo. Que no salvo sino das primera tal disposicion como lo tal restituyas: assignando ciertas rentas para cada año que dillas se pague: si puedes en otra manera pagar la tal restituciō: o que des primero prendas. E mucho menos te ha de dejar comulgar en quanto fuere en ese cōfesor. O vos otros confesores/ abrid los vuestros ojos: y ved como podeys absolver alos que son obligados a restitucion y no la quieren hazer: o disimulan la hazer de año en año. Guardad por caridad no vayá ellos y vos otros a los infiernos que si lo tal cōsentis maravilla sera no entrar alla. E avn dize hostiense que los confessores que absenluen a los tales. los quales si les

3 iij

Tratado

Negassen la absolucion, restituyerā que essos cōfessores son obligados a restituyr lo tal a aque llos alos quales eran obligados aqlllos q̄ ansi absoluierō. Mas guardaos padres mios d̄sta obligacion tal. Empero tu puedes demandar remission al q̄ lo tal eres en cargo que te lo perdone. Lo qual si de su libre voluntad t̄ sin engaño lo haces quedas libre: a que no eras a mas obligado ni avn dar ninguna cosa dello alos pobres. Mas no es cosa conueniente q̄ si tu eres rico: t̄ el otro pobre que lo ha menester q̄ le de mādes te lo perdone. E avn dixe mas el arçobispo de florencia enel dicho lugar enel.c.vj.q̄ avn enel suero dela cōciencia si yo soy obligado a te restituyr algūa cosa t̄ me ofrezco de te la dar: t̄ ruego te q̄ me lo pdones. t̄ hagas de llo donaciō. t̄ no te hago venir alo tal cōstremidamente: ni por engaño inastu de tu libre voluntad me lo perdonas: que yo puedo enel tal caso creer q̄ libremente me lo perdonaste: ma yormente si no tenias mucha necesidad delo q̄ yo te era a cargo. mas esto sobredicho es biē hazerlo por medio de vn religioso o sacerdote el qual te diga la voluntad libre q̄ yo tengo de restituyr. E esto mesmo tiene Egido t̄ Juan andres. in regulis pecatū de regulis juris.li.vj. t̄ Lappus de castilione. t̄ muchos otros doctores avn tienen. que puesto que yo no tuvielle dentro de mi entencion de te restituyr lo sobre dicho q̄ te era a cargo. que vale la dicha remision: o perdó q̄ dello me heziste: de tu propia t̄ libre voluntad segun es arriba dicho. E la razōn es porque enla translacion / o traspasacion del dominio delas tales cosas / o cerca dessas mesmas cosas: mas es acatado t̄ mirado la voluntad del señor dillas: que no el otro en quien son traspasadas como parece enla istituta. de furtis. s. Placuit. t̄ la.l. inter omnes. s. penultimo. ff. de furtis. Mas segun el dicho Egido en su quolibeto dixe. que avn yo tengo necessidad: t̄ es menester hazer penitencia dela mala disposicion q̄ tenia de no pagar t̄ restituyr lo q̄ te deuia sino no sere absuelto: t̄ pdonado por dios: mas ala restitucion no soy a mas obligado. E es de saber que todas las veces que yo me delibro dētro de mi coraçō de no restituyr lo que soy obligado podiendo lo hazer: q̄ tantas veces peco mortalmente. E la razōn es segū santo Tho. enla scda scde. q. lxij. Ansi como tomar la cosa agena es otra la justicia: ansi mesmo es cōtra essa justicia detener la forçosa mē-

te. E porende no puedo ser absuelto saluo que primero restituya lo que soy a cargo si tengo de q. xlij. q. v. c. si res. saluo si me duelo d̄l pecado por q̄ no restituy todas las vezes q̄ lo pudiera hazer: y no q̄ero yamas deferirlo: ni deixar lo para que mis herederos lo ayā d̄ restituyr: ca entonces ya esto en estado de gracia doliendo me del pecado passado: t̄ proponiendo firmemente delo restituyr quanto mas p̄sto pudiere. E aun es de notar que el que puede en suyida restituyr no quiere: mas dejarlo a que sus herederos lo restituyā el tal de todo en todo esta en estado de condenacion t̄ sera dañado si muere no auiendo p̄tricio y dadera. o saluo sino desiere la tal restituciō que la hagan sus herederos por que ellos lo haran mejor. que no el proponiendo firmemente que si pudiesse luego restituyr que luego lo haria: entonces en esta do de saluacion esta.

s. iij.

Pregunto si soy obligado de restituyr alguna cosa: t̄ no sea q̄ persona deuo la tal restitucion ni quien son sus herederos a quiē la tengo de restituyr. R. segun santo Tho. enla scda scde. q. lxij. que tengo de hazer diligencia en saber quien es aquel al qual soy delo tal en cargo: o sus herederos quién son. E si no hallo q̄ enson tengo de dar lo tal alos pobres. E buscar entre ellos los mas pobres / t̄ entre los mas pobres los mejores t̄ mas justos. porque segū sant ambrosio enel.ca. Non satis. Ixxvij. di. no solamente deuemos de acatar la pobreza delos pobres: mas la religion que essos pobres tienen. Mas que sera si hecha la diligencia: no hallo ni puede saber q̄ e lo tal ere en cargo: tdi lo tal alos pobres: t̄ despues sobreuno aquell al qual era obligado de selo restituyr: se re obligado a selo restituyr. R. que no. por q̄ la buena entencion t̄ se que tuue no lo padece. E la razōn es q̄ lo que vna vez se paga no sea otra vez de pagar o ser demandado. ca. bonafides. de regulis juris.li.v. saluo sino hizo la diligencia deuida que era obligado en poder saber quien era aquell: al qual yo era obligado: o sus herederos porq̄ entōces otra vez soy obligado: donde se lo pagar t̄ restituyr al sobledicho por el.c. Sicut dignū. s. eos. de homicidio.

C Capitu. xlij. que trata de como si es de necesidad hazer se luego la restituciō sin dilacion. por aquell que a ela es obligado.

s.j.

Segundo

Fo. xxiij.

DReguto si es de Necesidad que luego statim restituyas lo que dues a alguno: o deues de aguardar tiempo cierto y lugar / o site podra absolver sino restituyes luego. R. segùn antonio de florencia en la seguda parte t. ii. c. viii. que si tu propones firmemente de restituyr las rururas / o robos / o hurtos que a ciertas personas deues: mas de presente no puedes luego / porque lo as menester para tiz para tu familia sino aurias de andar a mendigar: t por esto no quieres restituyr lo q ansi eres obligado / mas bazes lo q puedes encomençar las tales cosas a restituyr. En este caso si saben aquellos a q en tueris obligado a hazer la tal restituciò: como selo deues t son contentos: t les plaze que no selo restituyas seguro estas en tu còciècia: pues de su consentimiento estas segùn la determinacion dessos. t estas aparejado de hazer lo q en ti fuere. t entòces ate de absolver el confessor. Abas sino sabè los sobredichos q tu les deues las tales cosas: t si lo dixiesse te podriave mir peligro del anima o del cuerpo. entòces no selo deues dezir t reuelar mas de psumir es q absoluendo te el còfessor que nego clara t haraprouechosamète los negocios de aquellos a quien eres obligado a restituyr lo tal si pmetes a esse confessor que restituyras lo mas presto que pudieres. Entonces deue te absolver el còfessor t tu puedes comulgar por que entòces estas en camino de saluaciò. Abas si de todo en todo no se puede saber quié son las personas a q en eres obligado de restituyr. enl tal caso en libertad del obispo / o de tu discreto còfessor esta de te señalar tiépo determinado en el qual puedes restituyr a los pobres las tales cosas inciertas: segun la necesidad t còtricio: t voluntad de restituyr que en ti viere q tienes t dentro deste tiempo: puede te absolver el còfessor t tu comulgar. Onde dize raymundo / t hostiense que el confessor deue de mirar que se gun q mayor o menor fue el engafio o fuerça q tu avias hecho en tomar lo ageno: que ansi de ue con discrecion para que modere el tiempo en que deues de restituyr lo que ansi deues restimido pa ti t para tu familia de licècia del tal confessor lo que buentamente para sustetar la naturaleza ouieres menester.

§. ii.

Pues demando si deues de restituyr luego statim lo q deues a tu proximo. Respodo segù

dize el arçobispo de florècia enel lugar sobredicho: que si: t que por ningun espacio que sea: avn puesto que sea muy poco: saluo si no eres ansi pobre que no tienes de donde biwas tu: t tu familia segùn la necesidad dela naturaleza. Enel tal caso deues de hazer lo que dize Raymundo conuiene saber q si deues los diezmos ala yglesia de luengo tiépo que no se lo as pagado que demandes ala yglesia que por amor de dios te perdone los dichos diezmos: mayrnente si tienes poca hazienda: si no q aurias de andar a demandar por amor de dios: tu t tu familia. En este caso comoquier q la yglesia te podia demandar los dichos diezmos empero si vee q estas còtrito t que co verdad / t no furgidamente le demandas q te los perdone: t essa yglesia assì como a pobrete los deue de dejar t perdonar para q tengas de adonde te puedas sostener t dar te tiépo señalado: de q tegas de que pagar se los pagues. xvij. q. j. c. qm. t ansi se puede dezir de semejantes casos.

§. iii.

Pregunto que si tu deues algunas cosas las quales eres obligado de restituyr a mi t no tienes de que restituyr. E demàdes me que te aguarde algun tiépo mas yo no quiero si no q luego me restituyas: seras obligado de me restituyr o dejar me todos tus bienes: si lo q me deues es tanta cantidad que no basta tu hazienda para restituyr la deuda q me deues. R. segùn el arçobispo de florencia enel sobredicho lugar: t Raymundo que si deixando empero parati la moderada vida para te sustentar a ti t a tu familia hasta q del todo me pagues: t restituyas t avn este mismo tiene hostiense mas si buenamète me puedes pagar t restituyr lo q me deues sin andar a mendigar t sin q dexes de tener lo q ouieres menester para ti: t tu familia t vas te a confessar t el confessor no te pue de inducir ni atraer a que restituyas luego de presente t yo no te quiero dar dilacion ni tiempo de espera en q puedes restituyr. Entonces el tal còfessor discreto puede formar su còcienzia por esto porque prouechosamente entiende de negociar mi negocio si vee que para siempre o no tan ayha o no tan prouechosamète restituyras lo que me deues. Enel tal caso puede te absolver el còfessor recibiendo de ti suficiente caucion conuiene saber dando le prendas o fianzores si de ti las puedes auer: t conceder te dilacion de algun tiépo para en que me pagues

Tratado

t restituyas lo que me eres acargo: cō cōdicio
que si dentro dí tal tiempo me restituyeres lo
tal: que te absuelua. E haziédo esto discretamē
te de esta manera q es dicha el dicho cōfessor co
brare yo lo mio: t el penitente no se yra deses
perado del cōfessor: porque estatal absolucion
hecha de sta manera no se dice que te absuelue
so condicion. mas declara te q no vale nada la
absolucion que te da. sino cumples lo que pro
metes. ca el cōfessor simplemēte te absuelue: t
sin ninguna condicion. Ahas no te deue de ro
mar juramento el dicho cōfessor: mas bona si
de prometes d restituyr lo que me eres obliga
do para cierto dia. E avn esto que es dicho: es
verdad segun directorum enel ti. dela restituci
on si avn por no me restituyr tu lo que me eres
acargo no te viene peligro dla vida corporal:
ni del anima. por lo qual haze la ley. soliendo.
ff. de negocijs gestis. t la ley. ait pretor. s. j. ff. de
minorib⁹ vigintiquinqz annis. E avn conesto
concuerda hostiene en su suma. E ansi es avn
bien de notar q es de differir la restituciō a q tu
eres obligado a hazer algūo: si no la puedes ha
zer sino con peligro dela vida corporal o cō pe
ligro del anima o fama tuya. o de otra qualqui
er que sea porque estas sobredichas cosas an
de ser preferidas a qualesquier bienes tempo
rales. t haze a esto el. c. oficij. de peni. t re. sal
uo si yo al qual tu: tu eres obligado d restituyr
las dichas cosas esto en articulo de estrema ne
cessidad porq entōces enel tal caso avn q por
me auer de restituyr lo tal te vēga peligro cor
poral t avn que seas disfamado. Ahas no si por
me hazer la tal restitucion te vine peligro d ani
ma conuiene saber: que pecarias mortalmente
ca entonces quantoquier que yo este en estre
ma necesidad corporal: no me eres obligado
ala tal restitucion hasta que passe el tal peligro
de tu anima. Esto dice el escoto enel. iiij. t el ri
cardo enel. iiiij. enla. di. xv. t henrique de gan
davo enel quolibeto. vij. q. xxiiij. t iohannes de
neapoli enel quolibeto. ix. q. xxij.

Cap. xxv. que trata del que no puede buenamēte restituyr lo que es acar go si puede ser absuelto. .s.j.

DRegunto si eres obligado a resti
tuyr cierta cantidad: t no estas en
estrema necesidad. mas no lo pu
edes buenamēte restituyr saluo cō
gran daño temporal q dello te ver

na podras ser absuelto del cōfessor. R. segū el
escoto enel. iiij. di. xv. t trae lo el antonio de flo
rēcia enla. ii. pte ti. ii. c. viij. t raymudo: q si lo d
as por causa de te sustentar a tu t a tu familia se
gū la necesidad dela naturaleza. t por razō de
euitar muchos males del anima t del cuerpo.
cōviene saber q si prouablemente sete podria
recerer los sobredichos daños si diesses estos
bienes q tienes atu deudor como los ayas tu
menester aqlllos t mas para la sobredicha ne
cessidad. Enel tal caso no eres obligado ala tal
restitucion. Ahas mucho deues de euitar dno
beuir supfluamēte t cō mucha pompa de cōpa
fia t familia: ni tan poco dar grandes dotes a
las hijas q casares como los dieras sino tuiue
res obligaciō de restituyr cosa ningūa: mas de
ues de beuir tu t tu familia homilmēte t dotar
en poca cantidad a tus hijas: t sino las puedes
casar segun tu estado con el que es noble o rico
deues: las casar conel que es de pequeno esta
do t avn simple oficial: t todo lo que d mas de
stas cosas te sobra de tu haziéda: as los de resti
tuyr t dar t cada vn año: t al q eres obligado:
segū iohanes de neapoli enel quolibeto. ix. q.
xxij. dor cui yodicho haze en argu. el. c. sicut. en
la palabra inuader e. con la glosa. di. xl viii. t el. c
si quis de furtis. donde alli parece que la gran
necessidad avn q no sea estrema escusa de ser al
guno obligado ala restitucion. Ahas segunes
ya arriba dicho deue mucho guardar de yrar
delo supfluo: por que en verdad no puedes en
ninguna manera beuir sosteniendo el honor: t
estado que sostuieras sino fueras obligado a
restitucion t no puedes yrar delo ageno para
conservar tu estado t persona segū lo dice el ri
cardo enel. iiij. enla di. xv. argu. v. q. iiij. E si por
ventura no puedes restituyr lo tal en tu vida:
deues demandar en tu testamento alos tus he
rederos q lo restituyan. E haze a esto el capi
in litteris de raptoribus. Ahas es de notar q
dice el escoto enel lugar sobredicho q si por las
cosas t causas arriba ya dichas: no puedes re
stituyr lo q eres obligado a mi: que si yo tengo
abundamiento de hazienda para todo lo q be
menester que enel tal caso no eres obligado a
me restituyr lo q me eres obligado luego sta
tim. Pues que competentemente yo puedo
passar sin q me restituyas lo q me deues. mas
deues de demandar licencia para q te de dilaci
on t tiempo por ti: o por otra persona si lo pue
deshazer sin muy gran peligro en que me pue

dashedazer la tal restitucion: t sino quiero puer desavu tu deferir la pagando me cada año lo q pudieres segun que ya declare arriba. E avn es de notar segû dize esse mesmo escoto enel lugar sobre dicho que si tu no tienes saluo la hazienda t arte de tu oficio t las cosas necessarias para sustentar la naturaleza tuya t de tu familia. En este caso distingo que o yo no he menester lo que no me eres obligado a restituyr para me sustentar a mi t a mi familia segû la naturaleza lo demâda. En el tal caso no me eres obligado a restituyr lo tal luego statum. E la razô es por que de derecho natural es licito acada uno vlar delas cosas que possee delas quales vla por estar en el trema necesidad por q en el tal caso todas las cosas son comunes a todos. Adas si yo tengo essa misma necesidad para mi t mi familia: que tu tienes para ti t para la tuya. Entonces distingo que o yo tiene necesidad delo que me eres obligado a restituyr: primero q la tu tuvesses. O tu t yo venimos: en vn mesino tiempo a esa misma necesidad estrema de nuestras personas t familia segû la naturaleza. O tu veniste primero a esta dicha necesidad que yo. En estos tales casos ydichos digo que si yo vine primero ala dicha necesidad de mi t de mi familia que tu: que luego statum eres obligado a me restituyr lo que me eres a cargo no embargâte q tu tienes la misma estrema necesidad que yo tengo: porque nûca fue tuyo de derecho natural aquello que me deues. mas siempre segun esse derecho remanecio t fue mio. Adas si tu t yo venimos en vn mesino tiempo ala dicha estrema necesidad. En el tal caso tambien me eres obligado a hazer la dicha restitucion. Adas si tu veniste primero ala dicha estrema necesidad de ti t de tu familia: que no yo t as menester lo q me eres a cargo para te sustentar t ti t tu familia segû la naturaleza. En el tal caso no me eres obligado a hazer la dicha restitucion hasta que cesse en la dicha necesidad. E por ende avn que a mi despues sobrevenga la misma necesidad q tu tienes. en que he menester lo que me eres obligado a restituyr: no por esto tigo mejor t may or derecho enlo que me eres obligado a restituyr que tienes saluo sino vienes a tal estadio que cessa en la tal necesidad: en que no as menester lo mio. La entonces as de restituyr lo que ansi me eres obligado. t avn dize el escrito enel quarto. enla di. xv. q quandoquier que

prouablemente podrias caer en pecado mortal tu o tu familia si me restituyses las cosas que me eres a cargo q entonces no me eres obligado a hazer la tal restitucion. En exemplo que podria venir a tanta pobreza t miseria q no te podrias sostener t tus hijos t familia ni los podrias manter: ni vestir ni calçar. t como seas no ble o de estado t auer de andar mendigar no te seria licito. ni trabajar corporalmente porque no tienes fuerças: o porq estas enfermo: o por q no lo sabes hazer: o porq eres de poca edad osi restituyses lo q me eres a cargo aurias de hurtar: o cometerias tu t tu familia otro qlqr pecado mortal: conuiene saber q con la necesidad tus hijos aurian de fornigar estando desesperadas por no tener las necesidades ala vida necessarias. En el tal caso no me eres obligado a hazer la dicha restitucion hasta que pase la dicha necesidad que tu tienes. E avn esto mesmo es de dezir del que tiene algunos instrumentos del oficio que vla con que se mantiene el t su familia: conuiene a saber eres vn letrado t no tienes sino los libros en que estudias para esse cutar ese tal oficio con que puedes sostener a ti t tu familia: o eres vn platero: vn herrero o otro semejante oficial q no tienes sino los instrumentos con q exercitas el tal oficio para te sostener t si los quiesces de veder para auer q me restituyr lo q acargo me eres: no ternias para sustentar la necesidad dela naturaleza de ti t de tu familia. La enel tal caso no me eres obligado a restituyr cosa alguna: saluo q vlando el tal oficio con los dichos instrumentos que lo de mas q te sobra despues de auer auido t recibido la dicha necesidad para ti t tu familia q poco a poco me restituyas. Si creas q es contra esto lo que santo thomas enla scda s. de q. lxiij. dize q statum se ade hazer la restitucion por q las palabras delos doctores t dela escritura: no se an de recibir ansi tan estrechamente como suenan: segû que parece por el profeta mala chias enel. c. iii. donde dize. statum veniet ad templum tc. Adas estas sobre dichas cosas no son de pdicar. porq por ellas no sea enseñada vla t carrera a los pecadores de retener lo aje no: mas los confessores en las confesiones: con gran discrecion t consejo han de tratar t hazer los sobre dichos casos considerando como se hagan onestamente. t avn esto mismo tiene perdido de pallude enel. iiii. E avn es de notar que en los casos que tu eres obligado a hazer la re-

Tratado

stitucion luego st atim no la as de hazer quâdo
pronablemêre crees que no pesa a aquell al ql
tu eres obligado dela hazer: o quando la resti-
tuciô que as de hazer al tal: le es dañoso si lue-
go la ouiesse de hazer conuiene saber vn espa-
da que es mia t yo quiero que me la des para a
cochillar a alguno: o de otr as cosas lemejan-
tes: ca entôces no me as de hazer la tal restitu-
cion hasta que passe el tiempo: esil qual no me
venga tal daño al anima: o al cuerpo. Pues de
las cosas sobredichas: o vosotros los q soys
obligados a hazer restituciones aqueys visto: o
leydo que es como lo deueys hazer: t quan de-
licado es este mäjar: t quâto peligro es t mor-
tal alos que sin temor: con tanta abastanza en-
el os lancays: gustando la noche: t dia sin ha-
zer alguna dieta ni intervallo: t ansi empacha-
dala distincion que se no puede hazer moris
muerte mortal para sin fin della resuscitar sal-
vo para mucho mas morir. Pues agora seño-
res os purgad: con el ruybaruo muy fino dela
muy fina t acabada restituciô t sereys compli-
damête guarneidos t sanos de no incurrir en
la tal cruel muerte. E por que veays que digo
verdad leed lo siguiente. Fue traydo vn en-
demoniado a vn santo varon para que sesana-
sse: t el santo hombre mando al demonio que
saliese t que le dixise como se llamaua. t el de-
monio dixo tres d nosotros moramos en este
hombre: t yo me llamo cierra el coraçon: t mi
oficio es cerrar el coraçon del pecador: para q
no aya côtricion. empero si a contricio: mi her-
mano q mora aqui comigo el qual se llama cier-
ra la boca cuyo oficio es atapar la boca al pe-
cador para que no cõfiesse pura t enteramête
t si poruentura ha côtricio t se confiesa el ter-
cero hermão nuestro que mora aqui: cuyo no-
bre es cierta la bolsa. t tiene por oficio cerrar
la bolsa: t trabaja quanto puede q no sea resti-
tuydo lo mal ganado poniendo temor al peca-
dor que le faltaria el dinero t vendra en pobre-
za t este gana mucho mas q todos nosotros
por q avn q muchos hâ dolor t contricion t se
cõfessan dlos pecados. empo muy tarde: o ca-
si nûca complidamête restituyê las cosas inju-
stamête auidas t ansi se dasian asi mesmos por
muerte infernal para siempre sin algû remedio
ca el pecado nunca es perdonado. si lo injusta-
mête auido no fue restituydo: t esto dice el di-
scipulo en su sermonario. E avn pedro damião
t traelo vincêcio enel especulo historial recue-

tan q era vn canallero el qual heredo abuelas
desus propios heredamîtos vna dehesa que
era agena la qual el defunto que se la auia de-
xado: la auia auido de sus predecessores. E este
señor que la tal heredad heredo era hombre
piadoso t de buenas costumbres: t a templa-
do t seguidor delas yglesias t hazedor de grâ-
des limosnas t acaecio que enfermo t murio.
E como despues vn religioso su conociente hi-
ziesse oracion por el: vido abierta la tierra: t sa-
lir della llamas de fuego del infierno entre las
quales vio vna escalera que tenia ocho escalo-
nes. t enel escalon mas alto vio estar al dicho
noble varon: t enel segundo vio esso mesmo
estar al que dexo la dicha dehesa a este cauale-
ro t ansi vio alos otros que muriero antes de
estos puestos por ordene hasta el postrimero esca-
lon t en cada vn escalon delos que injustamê-
te hauian tenido la dicha dehesa t la hauia de-
xado al otro segun ocho sucesores q auian pas-
sado en aquellos tiempos en aquella casa t ma-
yorazgo: t auia tal orden enla dicha escalera
por dispensaciô diuinal q quâdo acaecia morir
el que tenia la dicha dehesa descendia al infier-
no t era puesto enel primero t mas alto escalon
dessa escalera: t el que estaua en aquel escalon
descendia al segundo mas abaxo: t por consi-
guiente cada uno delos que ende estaua desce-
dia vn escalon mas bajo: t todos estos era co-
denados por que injustamête auian retenido:
t posseydo la dicha dehesa: t la causa desta si-
condenacion era por que nunca fizieron cada
uno destos la deuda diligencia para saber cu-
ya era la tal dehesa: t tenia espina t escrupulo
en sus conciencias q era agena: mas como es
dicho no procuraron de saber la verdad como
quiera que ninguno no se la demandaua t ansi
fueron todos condenados para siempre sin fin
E de aqui podemos ser avisados. que que sera
delos que de cõtinuo son requeridos que reflit-
tuya lo ageno: t nolo an gana de hazer quâdo
estos sobredichos sin ser requeridos de nadie
por sola la negligêcia que tuvieron fuerô alos
infiernos. Pues los que tienen orejas oyen
que tiempo es agora d oyrs sino verma tiempo
que ni oyrs ni ver no podran sino para padecer
tormentos.

Cap. xxvi. q trata de como
el q posee algûa cosa injustamête q sera obliga-
do de restituyr.

S.J.

Quemando q quādo se dira q possees t tienes algūa cosa injustamente q es de tu primo. R. segū el abad enl c. grauis de resti. spo. q quādoquier q tienes t possees vna vñia: o vna dehesa: o casa: o vñ cauallo: o algūa pecunia: o otra qlqera cosa q sabes tu q es mia. E dezir se a qeres posseedor d buēa se quādo las dichas cosas possees: las qles no sabes si sō mias: mas crees q son tuyas. texto es desto enel. c. Si vir go. xxiiij. q. iiij. Pues demādo agora q si tu las sobredichas colas possees t tienes. Las quales sabes que son propiamēte mias: si seras obligado a me restituyr no solamēte las tales cosas: mas avn los frutos si algunos dieron las sobredichas cosas. R. q me eres obligado a restituyr las dichas cosas si estan biuas q no son perdidas. c. si res. xiiij. q. vij. t. c. c. tu. de ysuris. Osse pierdieron o se boluieron peores q quādo las ouiste: eres me obligado de restituyr su propio t justo valor. agora se te ayan perdidio: o dañado por caso fortuitu: t avn de mas me eres obligado q si las tales cosas despues q me las tomaste valieron mas precio: que tan biē aquello me as de restituyr que de mas valiero segun dize directorium. enel titulo de furtis. t. c. grauis de restitutiōe spoliatorū. t. l. in rē furtuā. ff. de furtis. saluo si tu me restituys las tales cosas de antes q valiesen: mas quando me las tomaste t yo no quise recibir las: ca entonces no me eres obligado sino dar me las tales cosas t si se ouieren algo empeorado tan poco no me eres obligado alo restituyr. E la razon es porque ya tu purgaste la detardanza en no mede tener mis cosas por la dicha. l. in rem furtuā. Abas de otra maniera digo que eres obligado a restituyr lo que ya arriba hedicho. E demas todos los frutos q las tales cosas de si dieron en tanto que forçosamente las detuui- stieran tales cosas que de si los dauā. t esto se entiende no solamēte delos q tu recibiste t ouiste: mas avn a todos aqllos q yo pudiera recibir delas dichas cosas. si las yo posseyera: por el. d. c. grauis. t la. l. in rē furtuā. ff. de cōdi- ciōe furtuā. t. l. si nauis. q. vltimo. ff. de rei ven- dicatiōe. E esto entiende se q me eres obligado de restituyr los frutos q yo onestamēte pudie rarecibir t auer dlas dichas cosas. l. fructus. ff. de rei vēdicatiōe. Abas quanto a conciēcia límito esto ser verdad segū es dicho si yo rece- biera prouablemente los tales frutos: si tu las

tales cosas no me las onierastido tomadas t ocupadas ca si yo no oniera auido ningunos frutos avn q las tales cosas tuuiera en mi po- der como q eran vñas casas: las qles yo no las auia de alquilar o cosas semejantes. Enel tal caso en conciencia no me eres obligado a resti- tuyr frutos ningunos sino las mismas cosas ta- les t tan buenas como me las tomaste segun q ya arriba declare. t avn esto es verdad que es dicho q me as dō restituyr los tales frutos si yo prouablemente los recebiera si las dichas co- fas las auias posseydo t tenido sin ningun titu- lo por la. l. generaliter. ff. de regulis juris. mas si tu las tales cosas ouiste cō titulo. como com- prando las: o te fuer on dergadas de tus prede- cessores: o legados: o donadas: o semejantes co- fas que enel tal caso no me eres obligado de re- stituyr saluo los frutos t rentas que delas ta- les cosas ouiste: mas no los q yo pudiera auer t lleuar por la. l. si fundū. L. de rei vendicatio- ne. saluo sino ouiste las dichas cosas cō titulo. el qual fue q por miedo te las dio: yendio: o do- no el que las posseyainjustamente trayēdo tu tales rodeos palas tales cosas auer. ca enl tal caso eres me obligado a restituyr todos los frutos que yo onestamēte dlas tales cosas pu- diera auer si las posseyera por la. l. sed t part. ff. quod metus causa. dōde alli la glosa cōjunta añade tres otros casos: en q tu q posseyste las dichas cosas con mala fe sabiendo q eran mias avn que las posseyste cō titulo: eres avn obli- gado de me restituyr los frutos q yo dellas pu- diera auer. El. j. si contra lo q las leyes tienē p- hibido. l. quēadmodū. L. de agricolis censitis t colonis. li. xj. El. ij. quando ouiste el tal titulo en fraude delos deudores conviene saber: que comprando tu las tales cosas de vno solo co- mo tenian otros parte enellas: suyste causa t razō q allos otros de aqllo vino dañio: o si el tal deuia muchas deudas a otros: beziste les frau- de en cōprar deste las dichas cosas por donde ellos no podrá ser pagados delo que el talles deuia. El tercero es quando tu compraste las tales cosas dela justicia o juez: mas esse juez no hizo ni guardo la solenidad que el derecho má- da: q sea guardado enel vender delas tales co- fas. t pues dō jure cenuil esto q es dho es verdad en q eres obligado de me restituyr los frutos segun q ya es dclarado enla distinció ya dicha como pece enla. l. cū fund. ff. si certū petat. qn to alas cosas sobredichas q me tienies ysurpa-

Tratado

dias & tomadas: pues quanto mas tiene mucho mas fuerza esto que mada dios & los canones que restituyas las tales cosas mal auidas: & de sto trata el abad enel.c.grauis.de restitutione spoliatorum. & la glo.c. noliceat pape.xij.q.ij.
§.ij.

Pregunto si por ventura las cosas sobredichas q me tienes forzadamente no son cosas q des i dan frutos: salvo por tu industria. cõviene saber q son pecunia o semejantes cosas. Respodo segun la comun opinion delos theologos como parece por Escoto & el Ricardo enel q rto en la di.xv. q no eres obligado de me restitu yz lo q ganaste con la tal pecunia: mas q te basta q me restituyas lo q ansí me tomaste & eres acargo: & esto es de tener en conciencia. avn q algunos doctores quieren q avn eres obligado de me restituyz todo lo q con las dichas cosas ganaste: como lo nota el arcediano.xvij. q.iii. c. si quis usurā. Empero es de notar q el Escoto & el ricardo enel dicho lugar ya arriba allegado dizan q si tu indirete me hiziste daño: con uiene saber q porq tu la tal pecunia me tomaste & por no me la restituyz me fue necesario de coprar el trigo: o las otras cosas a mi necessarias enel tiempo q valē mas caras: o me fuyste necesario tomar emprestado lo usuras: o q vē di mis heredades por menor precio delo q valian & semejantes cosas: q enlos tales cosas me eres obligado de restituyz todos los daños q por esta causa me vino. Onde es de tener por regla general de todo lo arriba dicho cõviene saber: q ay alguna cosa. la qual es suficiente & eficaz por el defecto q hizo por simesima q a mi vi no algun daño el qual sino fuera por la dicha causano me viniera que entonces aquell q dio la tal causa me es obligado a restituyz el tal daño. Otra causa ay q es causatiua de algun daño quem e vino: mas no fue suficiente & eficaz por simesima por donde me vino el tal daño. & entonces como quiera que peco el que la tal causa me dio empero no me es obligado ala restitucion. §.ij.

Pregunto: que q sera delas expensas q tu hiziste enlas cosas q posseyas cõ mala fe sabiendo que eran esas cosas mias & me las tenias forzadamente siendo cosas que de si davan frutos. R. q enel tal caso de rigor del derecho no puedes hauer: ni recibir ninguna cosa delas q enlas sobredichas cosas gastaste. salvo aqullo q gastaste en adquirir & cojer & cõseruar la here

dad & guardar los frutos q esas heredades de si dan: o en ampliarlos cõviene saber q hiziste q esas heredades diessen de si mas frutos. Empleo era vna viña o vna huerta: & por cõseruar & hazer q no se perdiese & para hazer q de si diessen mas frutos: & para cojer los & para cõseruarlos q no se pierda: hiziste ciertos gastos todo lo q ansí gastaste te soy obligado yo a pagar restituyendo me tu la tal heredad con todos los dichos frutos q della cogiste enl tiempo q la tuost & t posseyste. Por la. l. si a patre. §.fructus. ff. de petitione hereditatis. & la. l. plane. en fin. alli mesino. & en la. l. L. de fructibus & litis expēs. Alhas si otros gastos hiziste salvo los q he dicho: no los puedes demādar ni soy obligado a te los pagar ni restituyz. En exemplo como si tu hiziste enla tal heredad vna añoria q no era menester: o vna cerca de cal & canto: o cosa semejante. las cuales cosas no eran menester para essa heredad: por la ley. Ex argento ff. de condicione furtiva. & la instituta. de crux dimissione. §. ex diuerso. mas segun Abonaldo enel titulo de usurā. v. Puedes segun conciencia demādar aqlllos gastos q hiziste en conservar la cosa que me hauias tomado cõviene saber en dar de comer al cauallo o semejantes cosas: o las q gastaste en hazer essa cosa que fuelle mejor & valiessse mas como curado el tal cauallo dela enfermedad q esse cauallo tenia. Den gordado los puercos: o quejas: o otras cosas semejantes. E semejantemente puedes demandar lo q gastaste en pintar la sala o mi casa q me tenias forzosa: o lo q edificaste: como si hiziste vna añoria: o vna cerca enla viña: o enla huerta: o hiziste vna camara enla casa. o escreuiste algua cosa enel libro q me tenias tomado. La todos estos sobredichos & otros semejantes gastos que hiziste me puedes demādar en conciencia. E yo en conciencia soy obligado a te los pagar: no en tanto qnto esos gastos q hiziste valē & segū lo q alli gastaste mas solamente aqlllos q gastaste en q esas cosas me son a mi mas prouechosas: & de mas valor q de antes segun arbitrio de buen varon. Alhas si eras propriedor de buena fe: cõviene saber: q creays & pensuas de muy cierto que las sobredichas cosas q posseyas: q eran tuyas propias: & el q telas vendio: o dono: o en algun legato dero q eran propias tuyas. Entonces puedes con muy buena conciencia demādar todos los gastos que hiziste enlas dichas cosas: sin llegar

ni tomar esas mismas cosas. Ejemplo. Tu ga-
staste en la viña / o huerta o cosa que posseyas
creyendo que era tuya muchos gastos. Entó-
ces de q sabes que es mía todos los puedes de-
mádar y llevar con tal que no llegues ala me-
ma viña / o huerta / o casa. Por la ley. Julianus.
la tercera. ff. de rei vendicacione. Si no pue-
des sacar las tales expensas y gastos que en las
sobre dichas cosas heziste: yo te las tengo de-
pagar en la ley. fundo. ff. de rei vendicacione. Puedes
verde tu esas cosas en qua hiziste los
tales gastos si yo no te los pago. Por la ley. si
quid possessor. Sicut ante. ff. de petitione he-
reditatis. Donde allí dice que ninguno no de-
ve ser culpado dela administracion de alguna
cosa que tiene y posee bona fide creyendo ser
suya propia. Eso mismo puedes demandar
las expensas y gastos que heziste en alguna co-
sa mia: creyendo que prouechosamēte hazias
lo que a mi cumplia. ff. de negocijs gestis. por
todo este titulo. Abas es de notar: que en ho-
bre de expensas y gastos que heziste en las so-
bre dichas cosas mias: para que yo sea obliga-
do a te las pagar: no se entienden los daños q
tu recibiste: o el interesse delo que podieras
ganar si las dichas expensas no hizieras: porq
expensas y gastos son dichos: lo q gastaste en
yr y venir / o en tener mayor familia por causa
de guardar las dichas cosas o en pagar al juez
o al abogado defendiendo / o demandando el
pleyo y en semejantes cosas. mas los daños
o interesse que so en esas cosas / o cerca dellas
como que por te tomar los instrumentos con
que hazias algun oficio te viene tal daño / o de
xate de ganar tal ganancia: que ganaras si
no te los tomaran. y de semejantes cosas se-
gún parece en el texto y glosa en el capitulo. in
nostra. de injurijs. y expensas y gastos necessa-
rias se dizan las que hiziste en alguna cosa: que
sino las hizieras esa cosa del todo se perdiera
o sino se hizieran: se heziera la tal cosa peor. Ex-
pensas prouechosas se dizan: las que haciendo
esa cosa es hecha mejor: y no se puede hacer
peor ni dañar se. Expensas voluntarias son di-
chas aquellas que hiziste enhacer que la tal
cosa fuese mas fermosa y graciola mas no por
ello la hazē que de desimas frutos delos que
dava. l. impensas. ff. de verboru significacione.

S. iiiij.

Pregunto si tu que posseeas las sobre-
dichas cosas creyendo cierto que son tuyas si

los frutos que dillas ouiste hasta el dia que su-
piste que erā mías si seran tuyos. Iff. segun los
doctores dizan euel ca. grauis. de resti. spo. y en
la. l. er diverso. ff. de rei vendicacione. q̄ lo q̄ allí
por ellos se nota: porque la distincion q̄ allí dā
es luēga quāto al foro contencioso: y tomādo
lo q̄ haze ala cōciencia solamēte q̄nto ala obli-
gacion q̄ tu en el tal caso ternas dela restituciō
digo q̄ todos los frutos naturales como indus-
triales: agora las dichas heredades possees cō
titulo de cōpra o donacion o legato o de otra
qual quer manera eres obligado de me los resti-
tuyr si de p̄sente estā que no son gastados ni cō-
sumidos quādo a tu noticia viene: q̄ las sobre-
dichas heredades son mias. Abas si ya son cō-
sumidos y gastados eres solamēte obligado d̄
me restituir a q̄llo q̄ ganaste d̄ los tales frutos
que cogiste en que fuiste hecho mas rico. En
replo d̄l vino q̄ cogiste d̄ la viña q̄ era mia / o de
la dehesa la renta de yerua q̄ llevaste o de seime-
jates cosas los yedistes por ciēt mil mfs. y de
stos p̄praste vina huerta / o otra viña / o otra co-
sa q̄lquiera todo lo q̄ansi compraste es mio /
y me lo as de restituir: y de mas mis heredades
E haze a esto la. l. si me eticū. ff. si certū petat.
y la. l. certū. L. de rei vendica. Abas q̄ tu de la
car destas sobre dichos frutos industriales: el
jornal / o salario que merece q̄ fuere estimado
q̄ valdría la industria y trabajo q̄ echaste y he-
ziste en coger los tales frutos. y en guardar los:
y en acrecer los de q̄ coprastes para ti las di-
chas cosas. Porq ninguno es obligado a tra-
bajar y gastar delo suo en las cosas agentas.
Abas si tu fuiste hecho mas rico por los tales
frutos q̄ de las dichas mis heredades cogiste
y ouiste: no me eres obligado de me restituir
los frutos q̄ ya so gastados: y consumidos. q̄ndo
vino a tu noticia q̄ las tales heredades eran
mias. Abas quāto a que son tuyos los frutos
naturales q̄ las dichas heredades q̄ eran mias
q̄ tu posseyas con buena fe. y creyendo q̄ erā tu
yas. Dize el abad en el dicho. c. grauis. q̄ si pas-
san tres años: q̄ los las llevado: q̄ndo viene a tu
noticia: q̄ erā mías las tales heredades q̄ sin nī
gūa duda son hechos tuyos y no eres obliga-
do a me dar ni restituir nada dellos. aun q̄ des-
pues sepas como eran mias las tales hereda-
des. y q̄nto quer q̄ tienes algunos frutos despues
delos tres años passados q̄ aun no son cōsumi-
dos: q̄ son hechos tuyos como lo nota la. l. seq-
tur. S. i. ff. de ysu captione. Abas los otros fru-

Tratado.

los industriales como q sebraste melones: posiste arboles q dieró de fruta o sebraste otra ql quer cosa cierto es q son tuyos los frutos q delas tales cosas cogiste t ouiste. E ansi pece como en cōciencia: puedes p̄scriuir enlos frutos q les q seá d q las dichas mis heredades llevaste si passaron tres años q las auias poseydo cō buena fe t sana cōciēcia: t q despues no me fas obligado a restituyr nada delos frutos q ansi ouiste.

S.v.

Pregunto q qles se dierā frutos q tu ouiste t cogiste dlas sobredhas mis heredades q posse yas sacado de alli los gastos q heziste. R. q so aqllos q sobrā de algua heredad/ o cosa en que estā sacados los gastos: q hazes por razōt cau sa de coger/ o allegar o cōfuar los tales frutos ff. d peti. here. l. si a dñio vla pfe. S. fruct. l. plane. in. fi. t. L. de fru. t lit. expē. l. i. dōde dice q en nobre de frutos se contienē aqllos q sobran sa cado justamēte las expēsas y gastos: q enellos hizieró. E no puede interuenir ningū caso q te pueda impedir q no ayas y saq̄s los dichos ga stos q heziste en cogert coseruar o allegar los dichos frutos. ff. Familie herciscude. l. si fud. q elā. j. repuesta. t. ff. soluto matrimonio. l. fructus. Onde cōcluyedo digo q frutos se entien den aquellos q las dichas heredades/ o cosas otras de si dā. sacado dellos p̄mero los gastos q fuerō necesarios de se hazer palos coger/ o allegar o coseruar. ff. de opis fuoz. l. fruct. ff. de vſuris. l. qd in fruct. t mandativel ecōtra. l. qui mutuū enel fin. t la glofa. enel. c. grauis de restitutiōe spoliator. onde dice el testo enil. S. fruct. i. l. si a dñio vla pfe. L. d fructib. t litis ex pensis. frutos son entēdidos: aqllos q sacando se p̄mero dellos los gastos q se hizieron pa los auer como en cauar la viña en arar la tierra t en guardar las onejas/ ovacast dar les pastos encoger los tales frutos t en allegar los t en guardarlos t en otras cosas semejantes. E no solamēte la razon natural demāda a esto sobre dicho ser verdad en los q posseen las sobredi chas cosas con sana cōciencia creyendo q erā suyas. mas avn enlos robadores t ladrones q saben bien como no son suyas.

S.vj.

Pregunto si tu hurtaste alguna cosa t me la das en guarda en mi casa sabiendo yo q era cosa hurtada o a ti escondi o encobri trayendo lo tal hurtado si se re obligado ala restituciō al du eno cuya era. R. que si. como es testo. in. l. eos.

t allibaldo. L. de furtis. mas no tengo de ser punido t castigado como si yo la tal hurtara/ o ayudar a hurtar. t ansi lo entiende bartolo. in. l. furtū. ff. de furtis. t en la dicha ley eos. Adas quanto ala restituciō segun el Innocencio. t el Hostiense enel. c. sicut dignum. de homicidio: soy obligado de todo el daño que te fué hecho por yote cobrir a ti o al hurtu: t recibir en mi casa/ o en te defender. lo q no fizierassi yo no te encubriera: o defēdiera a ti t al hurtu. E yo soy obligado de restituyr lo tal al propio señor cuyo era lo tal q̄ de mi casalo hurtare algū/ o ese mesmo que lo truxo si co senti que lo llevasse/ o en otra qualquier mane ra se perdiere soy obligado segun es dicho alo restituyr a su propio dueño. despues que yavna vezlo recebi en mi casa. por la dicha ley. eos. t ar. in. l. q vas. S. j. ff. de furtis. E esto es verdad segun es dicho si ciente mente t a sabiendo te encubri a ti: o al hurtu. l. quo naufragiū. ff. de incendio ruyna naufragiū. S. non tantū. mas sino lo sabia no soy obligado a nada. o si restituy lo tal a su propio dueño t señor: ca entōces no se ria obligado a cosa ningū. mas sere por fuerça obligado de restituyr lo que yo ansi en mi casa encubri alo restituyr al señor propio de cu ya es la tal cosa. Responde a esto monaldo en elti. y. dela restituciō que si saluo sino sobreue ne peligro de mi psōa enlo restituyr o de alap sona del ladrón/ o de otra qualquiera. La entōces a este que passa el tal peligro no lo tengo de restituyr. por estas cosas ya dichas podran cono cer los que encubren en sus casas lo que otros hurtan avn que sean hijos o criados que hurtan a sus padres/ o madres o señores: elha cedel lino t las hanegas del trigo: y ceuadas t otras cosas semejates: q pecā mortalmēte los q las tales cosas encubren o comprā t son obligados ala restituciō/ a los dichos sus padres t señores: saluo sino lo q̄riā essos sus hijos para se vestir t calçar t semejantes cosas segui sus estados: las quales no se las quería dar sus padres. Poresto abrid los ojos del anima los que las tales cosas hazeyrs/ y vuestrs consejores: que no os hazen conciēcia delas dichas cosas: t otro tanto auelys de entender delos que comeys de lo hurtado si fuystes los p̄incipales enlo tal t si no auelys d restituyr. segui la parte que comistes. E lo mismo es del que compra la tal cosa hurtada que es obligado el tal ala restituyr con los frutos que de si ditor

Tento la tal cosa. En el dueñio dela tal cosa le es obligado a dar ni restituir el p̄cio que por ella dio el que la compro. Mas por vētura se ra escusado el que lo tal compro no sabiendo q̄ era hurtado digo q̄ si. saluo sino trato en yno rācia: t creya que no era pecado comprar las cosas hurtadas: o que incurrio en ynorancia crassa vel supina como es que compra de vn escudero q̄ ada en algūa guerra yna cruzyn calice/o vn missal/ovna casulla o cosa semejante o cōpra de vn moçuelo como son de estos moços delos escuderos yna/o dos varas de terciopelo/o de cosa semejante: t ansi se puede de zir de otras qualesquier cosas porq̄ en verdad el que cōpra estas atales cosas/o otras semejantes de tales personas biē parece que el mesmo se quiso ser ynorante de manera que sabiendo que era hurtado: luego es obligado a restituir lo tal: segun hostiente t monaldo con todos los frutos que despues yuo de que supo q̄ era agena si era cosa que dava de si frutos. por ende no hagays sino comprar cosas atales q̄ ya yes alo que soys obligados t sino sabeys quien es su dueñio hecha diligente inquisition soys obligados alo restituyr colos dichos frutos alos pobres haziendo primero publicamente a pregonar que cuya es tal cosa que teneys que venia dandolas lesias t se le dareys: segū raymundo por quitar toda sospecha. ar. esf. c. quattuor. xij. q. ii.

§. viij.

Pregunto si tu compraste una cosa: la qual era robada/o hurtada/o de otra manera mal a uida: t no sabrias. mas creyas que era del que te le vendio: a q̄ seras obligado. R. q̄ no eres obligado ala restitucion. mas antes por tener esta buena se consigues cinco esetos. El primero que estando tu ansi con esta buena se q̄ ayin que se pierda o dasie no eres obligado ala restituir por la. l. iij. L. de furtis. El. iij. q̄ los frutos que consumiste dela tal cosa durante la tal buena se que tuuiste nūca eres obligado delos restituir. l. bone fidei. ff. de acquirendo rerū dominio. t. l. fructus. t. l. si ex diuersorū. §. final. ff. de rei yendicatione. saluo eres obligado de restituir los frutos q̄ estan de p̄sente: quando sabes q̄ la tal cosa es agena/o aq̄llo en que fuiste hecho mas rico segū q̄ ya lo dire esf. §. passado El. iij. q̄ si la tal cosa vendiste/o en otra manera la enagenaste: durāte la buena se no eres obligado de pagar el precio q̄ por la tal cosa te die non ni otra cosa alguna: saluo lo que ganaste:

cōlo que te dierō del precio della: si esta de p̄se te q̄ no lo as aun cōsumido: o si fuyste hecho mas rico por lo que compraste con el precio q̄ te dieron por essa dicha cosa. l. nam t hoc natura. ff. de condicione indebiti. El. iij. que puedes demandar los gastos y expensas: pues heziste bona fide en la tal cosa para la cōseruar/t guardar t para hacer que valiese mas: o diesse de si mas frutos: segun ya arriba es dicho en los parrafos passados. El. v. que si el juez da sentencia contra ti en que manda que la tal cosa restituyas a su propio dueñio tenes: t as acion t de recho. aun esf. si fuero cōtentioso cōtra aquel q̄ te la vendio para que te restituyalo q̄ por ella le diste. segū el. c. vulnerane. xij. q. ii. mas no puedes demandar el tal precio al sobredicho. si te manda tu confessor confessando te q̄ restituyas la tal cosa a su dueñio propio. l. si rem de euictio ne. Onde de aconsejar te deuen q̄ haga citar al propio señor desta sobredicha cosa delante el juez t le denuncies t digas quien la tal cosa te vendio para q̄ el la defienda t guarde/o la pague. Mas en conciencia en qualquier manera q̄ la tu restituyas al p̄prio dueñio cuyas es obligado es el q̄ te la vendio de te restituyarlo q̄ por ella le auias dado quādo se la cōpraste. por el. c. final. de emptiōne t vēditione.

§. viij.

Pregunto q̄ de q̄ maniera se an de apreciar las heredades que tu posseyste injustamente para que aquello seas obligado de restituir acuñas son las tales cosas. R. que si las tales heredades/o cosas eran dela yglesia se an de estimar segū los frutos d̄ rēta q̄ diera d̄ si en. xxv. años. t si son cosas profanas as las de restituir segū los frutos q̄ las tales cosas de sidiera de renta. xxv. años por el autētica de ecclesiasticis tutelis. §. si. aut̄ anale. donde alli es texto de triginta t quinc̄ annis. t alli se nota entia. l. si quos. L. de restituenda venditiōne. O vos otros los q̄ teneys tomadas obesas y otras heredades agenas/ouejas/ o vacas/o otras cosas que de si dan frutos: entended en vuestras animas: que por lo passado aveys visto t leyendo alo que soys obligados de restituir sino en verdad que no os valgan los estados: ni otras qualesquier cosas mundanas de que os ayudas para este muy triste mundo. E en el qual algunos adorays segun las obras agora lo manifiestan. E despues las penas que passareys lo predicaran alas tristes vuestras animas t por lo siguiente vereys quanto es demandadolo

aa ij

Tratado

ageno que posseeys leed t notad bié. Uno de uaseys dineros a vna biuda dla qual muchas veces fue amonestado que se los pagasse: el ql no los pagando murio t apareciendo despues dela muerte a vita deuota persona:dijo. rogado le que fuesen pagados los dichos dineros/t asiadio quantos passos anduuio aquella biuda veniendo a mi: tantos grauissimos golpes sufrido en purgatorio t sufrire hasta que los dineros se paguen. Pues dezid me si por: vij. marauedis tantos tormentos el tal padecio que ha reyslos que muchas y muchas cosas delo ageno teneys sino lo restituyys: ni vuestrs confessores os hacen conciencia si no tal q ni ellos: ni a vos otros apronechala tal penitencia.

Capitu. xxvij. que trata de como si es licito comprar alguna cosa adelatada que esta en duda si valdra mas o menos al tiempo q la a de recibir.

S.j.

Regunto q serasi yo compro de ti por el mes de abril cien hanegas de trigo las quales me as de dar en el mes de agosto quando lo cogieres/o por el mes de agosto cōpro de ti cien arrobas devino cō condició q me lo des enel tiēpo delas vendemias/o lana por se tiēbre q me la des por abril/o semejates cosas t agora quando te lo cōpro vale vnducado la hanega/o el arroba devino emp o cō tal cōdici on q creemos entr abos q este mesino precio: o poco mas o menos valdra enel tiēpo q me lo as de dar: sera esto vsura. R. q no. aun puesto caso que despues valga mas. mas seria vsura si yo compre de ti las tales cosas creyendo que prouablemente no valdría menos o muy poco menos: mas creya t ternia que valdría mucho mas quando me lo as de dar: entōces vsura es esto. E es aun de notar que si yo que de ti compro las dichas cosas enlos dichos tiempos: las quales me as de dar enlos otros tiempos qndo las cogē segū es dcho en qyo creya dentro de mi que valdrían entonces mucho mas que agora quando te las compro: que pu esto cao que segun el juyzio delos otros hombres prouablemente creyan que no valdrían sino poco mas o menos quando tu me las as de dar y pagar / que soy vsurero: si las compre por menos que enel dicho tiempo que me las de dar valen: por comprar las aueniēdo te con la paga dellas segum el Innocen-

cio t Antonio de butrio. enel.c.in ciuitate de vsuris. como quiera q no soy obligado a la restituciō: si pruablemente era por todos creydo q poco mas o menos valdría enel dicho tiepo q me lo as de dar avn q yo creya q valdría mas. E semejante mente es d dezir si tu q vedes el trigo/o vino/o lana/o azezte/o cosas semejantes: t me lo vendas por mas p̄cio que vale qndo te lo cōpro y hazemos el cōtrato: como quiera q no te lo tēgo de pagar sino quādo me dieras las semejantes cosas enel qual tiēpo se cree q valdrá poco mas o menos si tu no hamiás devēder las sobredichas cosas hasta este dho tiēpo q yo te las tēgo de pagar no es esto vsura. Onde claramēte dice el escoto enel.iii. enla.di. xv. q tu me vēdas cien hanegas de trigo por nauidad segun q entōces vale t aguardas me hasta a mayo q te lo pague q eneste mi sericordia hazes. Ahas si tu me vēdas el dicho trigo por nauidad entonces vale la hanega a ciēt marauedis t fias me lo hasta a mayo cō cōdició/q entōces te lo pague a ciēto y cincuentā. Eneste caso es de distinguir si tu hauias de vēder por nauidad el tal trigo: entōces es vsura t no lo puedes hazer. Ahas si tu no lo hamiás de vēder hasta el dicho mes de mayo: entōces si yo te ruego q por amor dedios me lo vēdas. t solamente porq te importuno: t a mi instacia me lo vēdes cō cōdició q te lo pague segun que poco mas o menos prouablemente podra valer enel mes de mayo. Enel tal caso no es vsura por el.c. Flaniganti.de vsuris. Ahas san bernardino dize cerca desto: en el sermionario: enlas cosas q trato de restitucion. Que no te lo tēgo de pagar segun q al principio o al fin del dicho mes de mayo el trigo valdrá/o otras cosas semejantes mas q se ha d tasar segū q poco mas o menos vala en todo esse mes de mayo/o pagar te lo entre lo caro t lo barato. E segun q he dicho del trigo ansi has de entender de otras cualesquier cosas semejantes. Ahas si tu me lo vendes por tal precio: enel ql tu te pones en seguro: conviene saber q eres cierto q mas precio de aquello por el qual me lo vendes no valdrá mas de menos si. porque dara lo t cōmūnmente no suele valer tanto quanto tu me lo vendes eneste caso es vsura segū comūnmente los dotores canonistas lo tienen en los capitulos.in ciuitate. t.c.cōsultu. t.c.nauigati de vsuris. esto dize el escoto enel lugar ya arriba dicho.

S.y.

Pregunto si tu me emprestas cien hanegas de trigo o ceuada asieja o tocinos asiejos o cosas semejantes con condicion que te lo pague. t d despues delo nueno quādose cogiere. si esto sisera vsura. R. segun lhostienser Gofredo qssieron q esto sea vsura: si solamente lo hiziste porque dlo nuevo te lo diesse porq seria me sor que lo tuy o. mas si me lo emprestabas porq no se te pierdan las tales cosas por razon de a correr a mi necesidad: t por usar de misericordia cōmigo. Entonces no es vsura con tal condicion segun lhostienser: que no me quitas la libertad de te lo pagar en qualquier tiempo que te lo yo quiera dar t pagar en otro tal trigo aña-jo/otocinos/o cosas semejantes asiejas segun que de ti las recibí. mas de otra manera licito te es. La razon desto es porq sin me hazer p-juicio ni daño ninguno. recibes tu prouecho mayormente si al tiempo que te tengo de pagar no vale mas el dicho trigo o las otras sobredichas cosas que qndo me las emprestaste. o qndo tu me empastaste lo tal creyamos entrābos q no valdría mas qndo te lo auia de pagar que qndo tu me lo empastaste: sino de otra manera no es licito en ninguna manera el tal empresti-vo de trigo o delas otras cosas. Estas cosas sobredichas hazen contra los señores que rep tensas bastimientos por sus vassallos d trigo: o vino/ o tocinos/ o cosas semejantes aña-jo: porque despues le las de nuevas t buenas. lo qual ya an visto como no se puede de hazer: t si al gunos lo an hecho enlos tiempos passados/ restituyā lo fino sepan q se está en pecado mortal y no pueden ser absueltos hasta que las tales cosas restituyā.

f.iiij.

Demando si poruētura me emprestabas cier to trigo/ o vino/ o azeite/ o otra semejantes co-
sas pa q en ese melimo liquor te pague despues. E enel tiempo q tu me lo emprestabas vale barato. mas qndo yo te lo tégo de pagar: vale muy caro sera esto vsura. R. q el abad enel.c.final d vsuris. cōcluye q o tu me empastas las sobredichas cosas. cō sanar buena cōsciencia: no acatā do ni mirādo al tiempo q esta por venir a q si valdrá mas: o menos. Que enel tal caso aun quel tiempo ade variādo en q valde mas: o menos las sobredichas cosas yo tégo t soy obligado a te dar ell as misinas cosas aun q valga mas q quādo me las empastaste. La razon es: porque trigo/ o azeite/ o vino/ o las tales cosas que me emprestabas ell as misinas y tan buenas intrin-

sicamente te soy obligado a dar. por la l. cu qd ff. si certū petas. porq anil como valio mas an si pudiera valer menos el precio dello. Mas otra cosa es: si tuuiste entencion defraudada y mala: creyendo que despues quando te lo auia de pagar valdría mas entonces vsura cometiste. E otros dotores distinguen que o prouablemente creyamos entrābas quādo me lo empastaste q valdría mas quando te tégo de dar. t pagar esse mesino licor que entóces quādo me lo emprestabas. Desto tenemos duda entrābos cōuiene saber si valdría mas o menos. t entonces no ay vicio ninguno ni vsura. argu. en el.c.final de vsuris. O probablemente creyamos tu t yo que las dichas cosas auian de valer mas enel tiempo que te las auia yo de pagar. Entóces o tu no las auias de guardar hasta el tiempo que yo te las tengo de dar y eneste caso es vsura. O tu las auias de guardar hasta el tiempo que te las tengo de dar. Entóces o tu me viedas haziendo pacto que no te las pague ni de de antes del tiempo por q me las emprestabaste enel tal caso esto es vsura. O tu no me vedaste y sacaste en pacto q no te lo diesse en qlquier tiempo que yo quisiesse: enel tal caso no es vsura. Mas aun puede haber merecimiento de dios si me requieres con buena entéció que te lo pague: y de de átes del tiempo por el qual me lo emprestabas: si vale menos q quando me lo diste. Mas si con corrupta t mala enencion me dizes que me lo tenga hasta el tiempo que quede de te lo dar. Enel tal caso como quiera que no es vsura empero es pecado por q parece q me qtas la libertad de pagar lo quādo yo quisiere.

f.iiij.

Pregunto agora vale muy caro el trigo: o vino/ o otro licor: y emprestabas me lo so condi-
cion que cada hanega/ o arrouate pague des-
pues como agora vale. En exemplo vale agora la hanega del trigo a. cc. mfs t la arroua del
vino a ciento t emprestabas me lo estimandolo
cada hanega o cada arroua enestos dozientos
t ciēt maraudis sobredichos sera esto vsura.
R. q segun el arcediano t hugo que no. Elara-
zon que dan porque es licito este contrato es
porq tu no entiendes de véder el dicho trigo:
o vino/ o semajante licor sino como agora dí-
séte vale: y empastas me la pecuna q ello vale
de gracia sin me llevar nada demasiado. La ql
quieres que te de yo despues en trigo o en otro
licor semejante. Empero puede interuir ene-

aa iii

Tratado.

sto pecado de tu parte por la intencion que pue
des tener peruertida aun que no sea vslura. E
es esto d'notar porq' muchos vezes a contee
en platica en estos vslureros que empristan tan
ta cantidad de trigo o semejantes cosas a los
pobres apreciada cada hanega o arroba a tan
to precio como vale quando se lo empresta pa
ra que despues que lo cogieren se lo paguen en
ese mesmo trigo o vino o licor: como sepan es
los que se lo emprestan: que los tales pobres
no se lo podran pagar todo al tiempo que lo co
ten. t ansí esos que se lo emprestan hazen de
diez hanegas que les emprestan ciento o do
sientas en poco tiempo. E porende este tal co
trato es diabolico t destruyidor delos pobres
E aun dice Alfonaldo que si tu tienes vn cau
allo del qual no te apropuechas. t tomas de mi
emprestados cient castellanos cō tal pacto q
yo tégaa el dicho cauallo y le de de comer sin q
le fatigue mucho ni le agrauie: que no soy vslu
rero si tu no te hauias d'aprouechar del dicho
cauallo. E la razon es por que antes te hago
gracia en curar t dar de comer atu cauallo no
quiero tu de te apropuechar del dicho cauallo.
E lo mismo dice el dicho Alfonaldo: si yo te
empresto cient castellanos sobre vna casa que
me das en empesio: la qual a mi me es puecho
sa para enella morar t tu no te arias de aproue
char della/ ni de alquilar la a ninguna persona
t yo guardo la que no se te caya t aderecando
enella lo que esta mal aderecado: que esto no
es vslura. E avn añadio el dicho Alfonaldo: q
en estos semejantes casos: es de considerar. d
mas delo que te empresto / o me empristas. Si
porventura el que me lo emprista y el que lo re
cibe si somos yguales enel prouecho q de alli
recebimos el uno y el otro que entóces no es
vslura enlos casos sobredichos. E la razon es:
porq' si yo te tegoy n cauallo: aliuio te delos ga
stos q fizieras en dar le d' comer. tenla casa en
guardar te la q se no caya o dañe/ como tu no
deuilles de hauer destas cosas ningū iteresse
de prouecho. Lo qual es mucho de tener enla
mète t notar porq' esto haze a muchas cosas:
contal condicion q no estiendas este caso ala ga
nacia q alguno haze y gane conla pecunia que
otro le empresta: ca enel tal caso no a lugar lo
sobredicho.

§.v.

Pregunto si tu me emprestabas cient caste
llanos q soy vn mercader por razo q quiera yr
sobre mar a flandes a negociar cosas d' merca

durias con pacto y condicion q si la mane con
las mercadurias se perdieren q no te de ningu
na cosa mas que por tuyos se pierda. empero
que si yo truxere la nao t mercadurias en sal
uo. que te de tus ciēt castellanos: t de mas par
te dela ganancia que yo gane eulas tales mer
cadurias sera esto vslura. Responde que si. t de
sto es caso enel. c. manigāti. de vsluris. E esbiē
de notar eneste caso que los dotores diuersa
mente hablaron y espusieron aqueste dicho tex
to. Laranzon porque es vslura esto. Ahas lar
zon es porque tu no me quieres emprestar los
dichos ciēt castellanos saluo cō tal pacto q re
cebas en ti el peligro dellos si se pdiere. Ahas
q sino/ q te de pte dela ganacia q yo hize t ga
ne. E porende agrauias me a mi en algo mas q
ati: por razo t causa delo q me emprestabas por
lo qual es vslura. Ahas si tu liberalmēte me em
prestabas los dichos castellanos: sin hazer nin
guna condicō comigo. E despues que me los
as emprestado voy a ti de mi libre voluntad/ t
te ruego que yo dereceibir en mi el peligro
delos: conuiene saber: que si se perdieren estos
castellanos que se pierdan por tuyos t que yo
te quiero dar parte dela ganacia que ganare:
enel tal caso si algo te do de parte dela ganacia
q gane de mas dlos ciēt castellanos: no es esto
vslura. E la razon deste diuersidad es por que
la ganacia que tu recibes enil caso primero d
mas delos cient castellanos: acata al empresti
do que dlos me heziste t por el pacto t condi
cion que al principio comigo heziste: en questo
da sobre abundancia de mas del empristido es
prohibido por nuestro redēptor jesu cristo q
dice por san lucas. capi. vi. d' gracia recebistes
de graciadad. xiiij. q. iiij. ca. iiij. Ahas eneste otro
segundo caso no es ansí por que no por razon
del empristido que tu me emprestabas asila tal
ganacia demasiada que te do yo. Ahas por
la seguridad en que los aseguras: conuiene sa
ber que si se perdieren que se pierdan por tu t
a mi instancia hazes lo tal. Onde eneste segun
do caso en que recibes de mi demas del empre
stido que me emprestabaste / llama se contrato
que no tiene nombre el qual cōtrato es licito.
Pues recibir tu de mi algo demas del empre
stido enel dicho caso. porq' me aseguras los di
chos ciēt castellanos que si se perdierē que se
pierdan por tuyos. licito es segū los dotores
comunmente lo tienen. Pues luego sigue q
por el empristido: que primero me heziste libe

ralmente no te haze ser de peor condició. t an si es d tener q agora tu q me emprestaste algo: agora q no me lo emprestaste q puedes recibir algo licitamente por razó si me aseguras tomá do en ti el peligro dela pecunia con q yo trato. mas no lo puedes recibir por razó t causa de lo que me emprestaste. Abas si despues q me emprestaste lo tal a mi instancia rogando te yo q recibieses en ti el tal peligro q si se perdieren se pierda por tuyo t por esta causa recibes de mi alguna ganacia lícito te es recibir la sin visura. mas no qriendo me emprestar lo tal sino recibiendo en ti peligro dello con tal códicion q te de parte dela ganacia q yo ganare entóces segun ya arriba es dicho es usuris. E ansi habla el ca. final. de usuris: estas sobredichas cosas se sacan: t notá delos cōtratos de laurencio. de rodulfus florētim. E esto q es dicho arriba no solamente ha: t tiene lugar enlos contratos q se hazen en sobre mar: para yr a flades: o a otras semejantes partes. mas avn en qlesquier otros contratos que se hazen por tierra de qlesquier cosas que sean segun maestre Francisco de rāponibus. t avn todo lo q eneste. S. es dicho: lo dice t nota el abad enel. d. c. nauigati. de usuris t la glosa alli conjunta. E lo mismo tiene Johannes de neapoli en su colibeto. t Johanes calderinus t Alonso: t el arçobispo de florēcia. Estas cosas sobredichas delas usuris qui se poner por aūsacion delos simples porque mas de continuo los simples pueden enellas caer d tatas t muchas q ay dlas usuris recibā la caridad con que aqui las he puesto t oyano lo que dello mas se sigue.

Lap. xxvij. que trata de como si el usurero mental: al qual le dan algúia cosa sera obligado a lo restituyz.

.S. j.

DRegunto si el que es usurero mētal. si sera obligado a restituyz lo q recibio: t para q los simples entiē dan q cosa es usurero mētal digo q es conuiene a saber. Tu me emprestaste cien castellanos t no me demādaste cosa ningúia ni beziste pacto qte ouiesse de dar algo de mas dlos dichos cien castellanos mas en tu voluntad emprestaste me los cō entiēcō: t deseo q yo te diesse algúia cosa de ganacia: o algúia p̄sente. t esto avn lo enseñas por sesas: o por palabras desuera. E despues q los sobredichos castellanos me emprestaste de mi voluntad

sin titulo de demādar: te di vn castellano: o dos: o vn jaez o vn esclauo: o. v. o. r. varas d paño o seda: o otra cosa semejante seras obligado a me restituyz lo q ansi de mi demasiado de tus castellanos recibiste. R. q como quiera q en esto los dotores fuerō en sus opiniones cōtrarios. empo enesto cōcordā los desta manera. distingo cōuiene saber q o yo liberalmente t de mi p̄pia voluntad te di las sobredichas creyendo yo dētro de mi q no deseas qte las de ni tal entección tienes tan poco q no me las demandaras. Enel tal caso no eres obligado de necessidad a me restituyz lo que ansi d mi recibiste. E enesta manera a de ser enteoida la opinion del ricardo. efil. iiiij. enla. di. xv. q. v. argu. v. t el esco to enessa misma distinció. t alexandre lombardo. t el cardenal enel. c. consuluit. t enla clemētina. Ex graui. de usuris. los qles tienen q no es obligado el usurero mental a restituyz lo que desta sobredicha manera recibio. E haze por esto que es dicho la. l. inter omnes. S. Recte. si. de furtis. donde dize que el contrato que haces con algo de alguna cosa creyendo que yo no lo hago sino forzósamente: t no de mi voluntad q cometes hurto. mas queno me eres obligado a restituyzlo por hurto esto es como si ouiesses cometido hurto contal códicion. si yo auia de hazer el tal contrato ansi como ansi cōtigo. por la insti. de obligatio. q ex quasi delicto nascunt. S. placet enel fin. E ni embarga a esto ni es encontra la. l. si ego. la. i. ff. si certū petatur donde alli dize. q si yo tenia en entencion de te hazer donaciō de vna cosa: t tu crees que tela empresto: que no es hecha tuya de antes qla consumas t gastes porque eneste tal caso. la entencion mia enlo que ansi te done: t la entencion tuya ya en recibir creyendo que no te lo donaria: mas te emprestaia son discordes t diuersas. mas enel caso sobredicho de quādo tu recibiste lo que yo te di siendo tu usurero mētal: no es ansi porq yo liberalmente te di las sobredichas cosas t tu sabes q libremente te las do no siendo yo aello obligado. E no es cōtra esto la razon que da juan andres. in mercuriali busa. enla regla pecatum. q dice q el cōtrato fue al principio vicioso: t porende el efecto del semejantemente lo fue. lo qual no es ansi: porque procede esto que te yo di de mi libre t p̄pia voluntad que fue la donacion q yo te hize: t tu liberalmente lo recibiste de mi sabiendo que no te lo davaa porq yo aello fuesses obligado. Abas si

Tratado.

Tu q los sobredichos ducados me emprestaste recibes las dichas cosas de mi q despues te do las cuales no te las do d mi libre voluntad m is por ello te las do porq veo en tisales q deseas: t quieres que las dichas cosas te de: o q me demandarias los castellanos q me emprestaste si las dichas cosas note do t por esto te las do. Entoces sin ningua duda eres obligado todas t qualesquier cosas que de mi recebiste de me las restituyz: t esto es necesidad: t ansi se ha de limitar el. c. consulunt. de vsluris. E el Inocencio: t hostiens: t el abad alli con Juan andres en la dicha regla. pecatū. los quales tie nen q eres obligado a restituyz lo que de mi recibeiste. E esta limitacion q aqui he dicho pone el angel de clausio en su suma en. restitucio. j. en la letra vslurari metalis. t ansi lo tiene guillermo. E avn monaldo tiene en su suma lo mismo.

.S.i.

Ahi pregunto que como se podra saber q te di las sobredichas cosas liberalmente t de mi propia voluntad: o no. R. q en las señales q demuestras de fuera o hablas que dices trayendo vnos rodros no diciendo claramente q quieres o deseas que las dichas cosas te de. E entoces todo lo q te do me eres obligado a restituyz. porque no te lo di de mi libre t propia voluntad como lo dice. la. l. si vero no remunerand. h. papinius. s. m. adati. que dice que quando alguno sumplemente concede alguna cosa a otro que vse della que se presume que le hizo donacion della el que primero q selia auia donado t dado a el. E ansten pposito que por las señales: o palabras q defuera tu muestra das a enteder q no me emprestaste los dichos castellanos graciosamente. mas avn es de creer: q no me los emprestaste co animo q dillas vslasse graciosamente mas que te dielse algo de mas. mas si no enseñas ninguna señal ni demuestras q quieres q te de algo de mas. mas mayormen te enseñas que d gracia me los emprestaste de ue se de presumir que me los emprestaste de gracia salvo si d tu mente o entencion otra cosa no te costa ati. Esto sobredicho dice guiller. mas es de saber que segan dice el Astense t Roderense si por tiempo a tu noticia viniese en q supieses como lo q yo demas delos dichos castellanos te havia dado: que no te los havia dado de mi propia voluntad. mas creyendo q tu lo deseauas t querias q si algo de lo que ansi te di tienes en tu poder que eres obligado de me

lo restituyz salvo si ya no ouieses en ello prescrito. mas si es ya consumido no me eres obligado a cosa ninguna. Lo qual es muy seguro para la conciencia hazer avn que landomus de ridol en sus contratos dice q no me eres obligado a restituyz menada: despues que lo tal viniere a tu noticia. O vos otros que emprestays dineros a los mercaderes o recueros t despues recebis delos tales la vara d paiso: el sombre ro la media docena d las pescadas: los pulpos t las otras cosas semejantes ya queys visto como lo podeys recibir sino con las limitaciones ya dichas: sino de otra manera de mas del pecado mortal que cometistes soy obligado a la restitucion t de otra manera no podeys ser absueltos: t vuestros confessores no se yo donde os puede absolver: abi a los ojos ellos t vos otros sino creedme que os ireys al infierno. Pues q dire de los malauenturados enemigos de dios diablos en figura de hombres los q son vslureros no solamente metales: mas avn de hecho destruydores d los hombres como los absueltos t como son sostenidos d los perlabos t delas justicias: ca cierto todo lo q ganá es del diablo t sino se entienda a sus amas t asis pecuñas el los llevara: sino leed lo siguiente. Onde leese en el discipulo q vn vslurero puso su dinero t pecuña en vn monasterio para que alli se le guardasse. pues como vn religioso estuviere en oracion cerca donde estaba la dicha pecunia vio al diablo q estaua asentado sobre ella: t adesora espantado: empero ignorando dela señal dela cruz pregunto le dizian do que hazes aqui asentado: o q esperas muy malo enemigo del linage humano. Al qual respondio. justamente esto aqui asentado: ca ganando lo q es mio: t luego aqil monge fue al abad del monasterio t conto le lo q viera. E el abad sin mas tardar echo fuera del monasterio la dicha pecunia. E avn alli mesmo se lee vn otro exemplo. vn vslurero fue enterrado en el claustro por vnos monges el qual levantandose de la sepultura allorado t dando bozes destechaua la casa d suso t asy gaua muchos: los mojes briendo con vn palo el qual fue hallado en la mañana en vn capo fuera d la ciudad t traydo muchas vezes a la sepultura t hallado en la manera ya dicha: fue conjurado por vn santo varon q diriese la causa de su desasflego t delos mojes. Respondio de mi no ay esperanca alguna porq asi como yo soy enojoso t trate mal a los

pobie de dia t de noche: así de aquí adelante jamas no aure holgança. empero vosotros podreys hauer paz: si echaredes mi cuerpo fuera del claustro: lo qual hecho no fueron del mas enojados. el discípulo enel promptuario dlos exemplos.

.S.ij.

Pregúnto si seralicto recibir tu empresto algo so vsluras de algú vslurero. R. en suma quel ricardo esil.iiij.enla.di.xv.q.v.ar.v.t santo Tho.ela scđa scđe.q.lxxvij.ar.iiiij. E el Inocencio t Juan andres enel.c.dilect. de simonia t el abad despues de hostiéle enel cap.sup eo. d vsluris. t el arcediano enel.c.mouet.xxiij.q.j. dizen q o tu qlo tal tomas empresto so vsluras lo tomas pa cosa licita t mala cōviene a saber para jugar: para fornicar: o para otras cosas se mejátes. E enel tal caso en ninguna manerate es lictito: mas avn mayormēte segū el arcediano t rodozēse pecas mortalmēte. o que tu tomas lo tal empresto pa cosa licita t buena como pa comer t vestir t las otras cosas necesarias ala naturaleza. t eneste caso distingo: q o estas en estrema necessidad t entōces tiene el Inocencio esil.d.c.sup eo. q si no puedes atraer t induzir a tu primo q te empreste de grado no llenado de ti vsluras t tu mueres d hambre si no tomas empresto q puedes induzir lo a q te empreste so vsluras porque euites el mayor mal esto es homicidio q cometerias en te drar morir d hambre. E ni es esto procurar q come ta pecado tu primo: mas es como el qere cometer pecado: amonestarle q menos peque. lo qual es lictito. xij.di.c.duo. Ahas si no tienes la dicha estrema necessidad: enel tal caso distigo: o tu primo estaua aparejado de su propia voluntad de dar a vslura o por q lo tenia en costubre. E entōces lictito es de recibir prestado so vsluras solamente para toda cosa la qual sea de tal necessidad t tan necessaria que si la derallas este notable daño incurririas: o en notable manera padecerias penuria tu o aqllos ales quales eres obligado de administrar los alimētos que o tomas lo tal empresto so vsluras para quitar dela dicha penuria a algun tu proximo: o por socorrer t subuentir ala necessidad tuyas: o al del proximo segū lo dice el ricardo t santo Thomas enel lugar ya dicho lictito te es. O segū el arcediano enel dicho capi.mouet. Lo qual avn es lictito tomar empresto dela manera q es dicha so vsluras por causa t razon de algun prouecho que dlo tal te viene: o esperas

que te veras. O segun lhostiense t el abad: t el Inocencio t antonio de butrio: t Johānes d Anania enel dicho capi.sup eo. dizen q avnte es lictito. tomarlo tal emprestado: para qlquier cosa q te cumple: q es indiferente: q ni es mala ni es buena porque segun san agustin dize enel enchiridion: dios vsa d todos los pecados para algun biē: pues semejātemēte lo podemos nos otros hazer. Ahas si el sobredicho tu proximo no estaua aparejado ni lo tenia en costubre d dar a vsluras enel tal caso. En ninguna manera te es lictito induzir ni atraer le a q te empreste so vsluras sino pecas mortalmēte excepto si sobreuiene tal caso: q sea por evitar mayor mal t pecado segun q arriba dixo el Inocencio. O vosotros los q tomay emprestados so vsluras ved como lo hazeys t no vays al infierno: tomando los para otras cosas saluo segū aqueys oydo. E porende los q tomay emprestado so vsluras: para hazer gastos demasiados q a vuestros estados no son lictitos: o para cosas semejantes abri los ojos del anima t no bagays lo q podeys t vuestrros confessores auisen vos si no ellos daran cuenta por vuestras animas t las vuestras no quedaran enla posada.

Cap. xxix. que trata d q que

ruo la virginidad de algú moça a que restitucion sera obligado.

.S.j.

B Regunto si tu ouiste la virginidad de vna moça la qual esta en poder de su padre seras obligado a algú restitucion. R. segun el abad enel. c.j. de adulterios: q si la atraxiste engañandola t andando siguiendo la con palabras blandas: o si de otra manera qualquiera la engañaste que eres obligado a le dar dote segun la costumbre dela tierra en do la ouiste: q alas tales se suelē dar por sus padres quando las casan t segun el estado t condicion delas otras virgenes semejátes a esta: t segū la haziēda que tu tienes. E demas eres obligado de te casar conella si sus padres te la quisieren dar. por el primero t segudo de adulterios. el qual dote le eres obligado de dar si su padre note la quisiere dar en casamiento: o tu no te casas co ella por alguna causa en mas cantidad q no el dote q sus padres ala dicha moça dieran siendo t estando virgen. E la razō desto es porque mas dote ha menester la mujer despues d corrupta que no si estuviera virgen porque la

Tratado

virginidad en la muger es segudo dote. Salvo segù rodorése si tu no te cōpones cōellas sobre la cantidad del dote q̄ leas de dar / o salvo si ella no te lo perdona de su libre t propia voluntad: segù el Alexádre de ales en la di. xxij. en el tratado de stupro. E el ricardo t el Escoto en el. iiii. en la di. xv. Lo qual nota o p̄fessoz para aq̄llos q̄ so color de atraymiento q̄ dize alas semejantes moças virgines q̄ se casarà cōellas diziédo les palabras que se casarian conellas. O recebieron prometido de se casar cōellas: t ansí ouieren sus virginidades: que son obligados de neccidao de se casar cōellas quātoquier q̄ note nian entencion de se casar cōellas quādo las tales palabres les diziā t prometiā. mas solamente delas auer deixado las ansí engañadas. E si ya los tales despues q̄ las ouieron se casaron con otras / o el padre desta q̄ vno algúo su virginidad no se la quiere dar en muger: q̄ alomenos es obligado dela dotar segun que ya arriba es dicho. E de otra manera no puedes ser absuelto de átes q̄ cōtrayas matrimonio si no q̄ cases con esta sobredicha: si sus padres tela quieren dar. E si no te la quisieren dar aslade dotar segun q̄ ya es declarado arriba. t avn q̄ te cases conella. le as de dar el sobredicho dote: para q̄ tenga para si si despues por suertarse partiesse el matrimonio / o tu te muerieses. Salvo segun santo thomas t francisco vercellese t guillermo t el arçobispo de florècia en la ij. parte ti. v. c. vi. q̄. i. si fuiese tal la desigualdad de entre ti. t la tal que ouistesse q̄ claramente pareciese mas q̄ fingio en si ella querer ser engañada q̄ no q̄ la tu engañaste como q̄ eras tu yn cauallero t ella hija de yn labrador t semejante cosa: ca entóces en conciencia no eres obligado a le dar dote. t haze a esto la regla. scienti t p̄senteti. de regulis juris. li. vi. salvo hazer q̄nto en ti fuere. por la poner en estado honesto como biua bien t salue su anima como religiosa o semejante. O dar le tal satisfacion temporal con q̄ pueda beuir t sustentar. E avn allende de esto q̄ es dicho ay de derecho ceuil otras penas corporales q̄ mandá dar al tal t al q̄ forzare alguna muger segù la instituta. de publicis iudicis. q̄. ii. t. q̄. iii. sin aut. Mas q̄ sera avn segun arriba es dicho si tu no engañaste ni atraxiste a la tal virgē por hauer su virginidad: mas que ella de su propia voluntad quiso dar sete. a esto dize el abad enel dicho. c. i. q̄ enel tal caso avn a lugar lo q̄ este dicho. c. c. ouiene saber que si el

hombre no solicitasse a la tal no cometiera / ni haria la dicha virgen tal t tanto crimen segun dice el texto en la ley vnica. q̄. ii. L. de raptu virgin. Onde presume se q̄ fue a trayda la tal virgen por ti. E que mas a traymiento delo q̄ ha zeys los que tal crimed cometeyds de q̄ andays noches y dias tras las tales virgines: y diziédo les vuestra merced t beso os las manos: t no son asomadas alas ventanas o puerta que luego no soyas conellas: y les embiays ciēt mēsages enel dia t otros presenticos t cosillas semejantes: catad que estas tales cosas se dizen a traymientos segù lo dize el antonio d florècia en el sobredicho lugar. porzde los q̄ las tales cosas aveys cometido restituyd segù aveys oydo t los otros no cometays tanto crimen.

q̄. ii.
Pregúnto q̄ q̄ sera si tu niegas q̄ la tal no es una virgen mas q̄ la hallaste corrupta. R. segù la glosa enel. c. si sedurerit. de adulterijs. q̄ sea de estar a lo que la tal muger dixiere por su juraimento t no al deste sobredicho que lo tal mega. t porq̄ segù el abad t los doctores enel. c. i. de adul. ni la tal moça ni su padre so obligados d pronar como estauia virgē t la razón ea poq̄ se presume estar virgen la dōzella o moça que esta en opiniō o possessiō de virgē. E quanto ma lo t aborrecible sea a dios este crimen sobredicho t en aq̄l q̄ lo comete ayendo la xgmidad d algúia: oyd lo siguiente. Leele enel discípulo vi cauallero desfloro a vna virgē el qual muerto como ella hiziesse oraciōt llorasse por el apareciole el muerto cō boz muy rōca t las piernas muy negras llenas de sarna t llagas: t ella como p̄guntasse la causa destas cosas. Respōdio el muerto la boz tēgo ronca por q̄ me deleyte en la suavidad dela boz cantādo contares t cātilenas luxuriosas. t la fealdad t tornēto das piernas padezco porq̄ me gloriaua dellas estirando t componiendo las caualleras amēte cō soberbia. ansí agora ando cōellas entre las espinas atormētado t llagado enllas. E ella amio díos señor y los otros miēbros de vro cuerpo q̄ tales estan. Respondio abre los ojos y mira con diligēcia: echando piés de si yn manto de que parecia ser cubierto dēde los pechos vio q̄ tenia yn muy grāde y espātoso escuerço puesto en los pechos cuyos braços le tenian y apauā la gargāta y la boca jūtana cōla boca del cuyo viētre esso mesino baxaua hasta el viētre del t cō los pies le ataua t apretaua los mien-

bros dela getteració así como có ynas corre
as el qual preguntado porq padecia esto. Re-
spódio por los suyos besos: t abraçados luxu-
riosos de q vse contigo: t con otras mugeres
soy besado y abraçado del espantoso escuerço:
t por la obra suzia en que peque soy atormenta-
do sin cessamiento enlos miembros con qlo
puso en obra: t la muger le pregunto si seria li-
brado de aquellas penas: dixo respódiendo no
ruegues por mi. ca ninguna cosa me aprue-
cha que soy dasiado para siempre porque me-
nosprecie la medicina dela penitencia t esto di-
cho desaparecio t aquella muger encerrado se
lloro sus pecados. El discípulo en vn sermó.
§.iiij.

Pregunto que q sera si maria cōtraxo matri-
monio cōtigo t no lo puede puar q hara esta
muger. R. segñ el ricardo ensil.iiij.enla.di.xxvij.
ar.j.q si tu luego como cōtraxiste cō ella:lo re-
vocaste t dixiste q no era tu intēcio de cōtraxer
cō ella:ni cōtraxiste t despues casaste cō otra.
Entóces si la tal muger se casa con otro bien se
puede tollerar: o si tu eres cauallero y la dicha
maria era hija de vn labrador: o cosa semejante
en q avia grā desygualdad. ensil tal caso puable
mēte se psume q no touiste entēcio de te casar
cō ella. Ahas si algū caso parece tal q se puede
evidēte y puablemente creer q touiste entēcio
de engañar y no ptraer cōella mas ella ensi co-
noce algū semejante señial puable q no fue en-
gañada:mas q tu finges q la engañaste. Enton-
ces ensil tal caso si tu te casas cō otra:avn estadi-
cha maria puede entóces ptraer matrimonio
cō otro mas no es segura cosa q de otra mane-
ra cōtraya cō otro dantes q tu ayas ptragido
matrimonio. Ahas si tu luego deixiste q no fue
tu intēcio de casar cōella:ni t poco no q y no-
table desygnalidad deti a ella: mas passado al-
gū tiépo dizes tu q no touiste entēcio de cōtra-
er cōella mas solamēte por quer la copula t d-
stohazes juramēto t dela calidad de tu vida se
puede psumir q dizes verdad: porq te pfiessas
t comulgas d cada vn año y cōversas cō varo-
nes d buena vida ptraes matrimonio cō otra
Entóces puede la tal muger cōtraxer matrimo-
nio cō otro mas de otra manera no. y ansi mes-
mo se ipute y heche la culpa dsto porq ptrao
matrimonio ta secretamente q no lo pudo prouar
y tu enstos dhos casos entrares en religion
entóces ella se puede casar cō otro. Esto he di-
cho por estas moguelas d poco seso q siédo en

amoradas d algū ptrae cōel tal matrimonio:
secretamente q no lo puede puar t qdā se burla-
das t obligadas a q no puede casar cō otro por
la entēcio q ellas toulerō de cōtraer matrimo-
nio t de como la hija puede cōtraer matrimo-
nio avn sin licēcia de su padre t si se constituyo-
dote como es obligado el padre alo dar: t esto
de jure canonic o. hallarlo eys enel tratado. j.
enel.c.q trate dela familia. t de derecho ceuil.
dize la.l.v.ti.j.li.ij.del fvero. q si algūa dōzella
vgē casare sin p̄sintimēto de su padret d su ma-
dre:q no parta cō sus hermāos en la haziēda d
su padre y madre:salvo si no la pdonarē si el pa-
dre fuere biuo solamēte t la madre no/o al cō-
trario al tiépo q casare t el biuo la p̄dōare aya
la parte yqual delos otros sus hermāos en to-
dos los bienes del padre t de su madre. El a.l.
vj.del dicho ti.dize que si el padre o la madre o
los hermanos/ o otros parientes touierē en su
poder la dicha virgē por casar t no la quisierē
casar hasta los.xxv. años y despues se casare sin
su mādado no aya pena: por ende casando ella
con hōbre q le cōmuniere: y lee la.l.ij. del dicho
titu.q habla mas largo enesta materia.

Cap. xxx. q trata si alguno

vuo algū hijo en algūa muger casada a q sera
obligado de restituyr.

§.i.

Regusto si tu ouiste vn hijo en una
muger casada el marido dela qual
hizo gastos en criar y dar los ali-
mētos o en otras cosas al tal hijo:
si eres obligado a restituyr las ta-
les cosas/ o essa adultera al dicho su marido.
R. q tu eres obligado a restituyr los dichos
gastos si puablemente crees q es tu hijo el tal
segñ lo dice el antonio de florē.enla.ij.parte ti.
j.c.xvij.s.vij.cō codicío q tu puedas hazer la
tal restituciō sin q nazca escādalo:mas de otra
manera no.ar.enel.c.final.de injurijs. E no es
contra esto la regla q dice q el q escādalo
de regulis juris: donde dice mas pronechosa-
mente es permitido nacer el escādalo que no
q la verdad sea dexada/o deferida:porq aque-
sto segñ el abad alli dice entiende se enel que
es juez: y enel que es testigo: mas no enel que
hade denunciar y dezir el crimen de su proxi-
mo. mas si tu dudas q no es tu hijo el tal porq
la tal muger adultera cō otros o d si mesma es
liuiana: o por q avn essa mesma adultera duda
se tuyo o de su marido:entóces no eres ob-

Tratado

ligado a restituyr cosa ninguna: mas dejar el juzgio desto adios. mas quanto a la obligacion q tiene la dicha muger adulterio de restituyr a su marido los dichos gastos: el abad enel.c. ofi cij. de peni. t remis. el qual dice ansi. q no ningun peligro le viene a esta muger por reuelar lo tal al hijo q cocebio t pualmente cree: q esse su hijo la creera: o lo puede ella puar como no es hijo de su propio marido: t entoces es obligado de selo reuelar t dezir al dicho su hijo: o no lo puede pronar t si selo reuelasse no la creeria: t enel tal caso no es obligada o selo reuelar por que seria inducir o atraer aella misma escádalo sin ningun puecho. ar. iij. q. viij. c. pleriqz. o interviene peligro de muerte o dela fama: o d' alma aesta mesma muger o al adulterio o a otra qlqer psona si lo reuela. Enel tal caso no es obligado de lo reuelar al dicho su hijo porq si lo reuelasse interviene peligro delas animas t no reuelandolo: interviene solamente de las cosas corporales. t entre dos males el menor es de elegir. xiiij. di. c. nerui. Abas esta muger si tiene o tuviere algunos propios bienes q no sean dotales dellos satissaga los sobredichos gastos que su marido hizo conel tal hijo putatiuo enlo criar o a otro qualquera q auia de heredar los bienes del tal su marido t duela se aniendo dolor dentro de su coraço por que no puede satissazer complidamente. Pregunto si puede alguna muger sin pecado deleytarse o auer placer por tener alguiñ hijo el qual ouo de fornicacion: o no legitimamente por que es ya crecido: o de buenas costumbres: t aborrecer al acto dela fornicacion. R. segü enrique de gaudauo q muchas cosas se pnedé considerar acerca del adulterio contiene saber la substacia dela tal obra la natura del asuaido t su buena conuersacio t la circunstancia d' tal acto carnal: t delas tres cosas primeras puede alguno auer placer aborreciendo juntamente la circunstancia dela tal fornicacion. La razó es porq querer t aborrecer no son cerca de vna misma cosa. mas la circumstacia del acto junto conella deue detestar t aborrecer avn q tal hijo fuese tan santo como san juan bautista porq por algun bien criado no deue alguno consentir enla ofensa de dios t lo q es dicho de la muger se entiende del varon. .S.ij.

Pregunto si el sobredicho hijo si sera obligado a creer a su madre q lo tal le dice estando el en possession del hijo legitimo. R. segü el abad enel cap. Per tuas. de probationibus. q no. t

ansi lo tienen los dotores in. l. filius. s. de hisq sūt sui vel alieni juris. t la. l. si vicinis. L. de in pthys. Ealli dizen que cosa loca hizo uno semejante q renuncio el reyno porq su madre le diro q era de adulterio. E dice el abad q avn esto q ha dicho pceder a lugar avn q sus padres negassen t diriesen q no era hijo como se pruenta enel.c. trasmisse. enel fin: t juta la glofa en la p labra. judicis. t esto es verdad salvo sino fuese p:ouado: q esf tiempo q tal hijo fue cocebido no estaua su madre t su marido juntamente en uno para hauer ayuntamiento: porque estaua el uno apartado del otro distacia de tierra: o que quado fue concebido no auia ayudo: ayuntamiento carnal a su muger o que estaua enfermo no lo podiendo hauer. t avn guillermo dice q no es obligado este sobre dicho hijo de creer a su madre q le dice q es ayudo d' adulterio: como sean muchas las malicias das mugeres t avn ansi lo dice el antonio de florencia enla. ii. parte enel ti. j. c. xvij. S. viij.

S.ij.

Pregunto si la muger casada q recibe algo por el pecado q comete de adulterio si sera obligada de restituyr lo tal. R. segü lo q se nota del. c. quia pleriqz. de iminu. eccl. t enel.c. ex trasmissa. de decimis. t enel.c. nō sane. xiiij. q. v. q si sus vecinos saben q cometio adulterio esta dicha muger por la pecunia: o otra qlquier cosa q le fue dada qntoces por razó q su marido es tenido en poco: t en desprecio delos q lo tal saben es obligada de necesidad enel fuero del ala d' restituyr lo qansi recibio t echar lo esf uecho de su marido de manera q el no lo sepa ni daño ninguno pueda a ninguna psona venir por lo tal. Esto es en razó de alguna satisfaccion qle haga por la injuria t crimen q contra el cometio: mas delas otras mugeres qni son casadas ni publicas d' partido: mas fornicā no por causa t razó principal dela ganancia temporal qde alli se les sigue: mas fornican agora co aqñ agor a conel otro: por causa solamente de su endiablado apetito carnal. Entonces lo que reciben delos que conellas fornican son obligadas ala restituyr. mayormente si es notorio que fornican. Eansi lo tiene Linus enla. l. cuncte. L. de condicione ob turpem causam. O quanto ofendeys a dios nuestro señor los q cometeyrs adulterio: t las mugeres enemigas de dios q allanan sus maridos muriendo por las sostener en horrar: t ellas no tienen otro cuidado si no estar se essentadas t en violar t robar la cosa aqñ

que es sus cuerpos en los quales ya no tienen poderio. segū sentencia del apostol. E ayn san clemente papa dize que de todos los pecados es el mas graue el del adulterio. pues por que veays quanto es graue este pecado oyd vn poco lese esto en el discipulo q vno que cometio adulterio. despues entro en la yglesia: t fue tomado delos demonios delante todo el pueblo. t ansi luego statim la su deslueturada anima fue llevada dellos sin contricion t penitencia a los infiernos. E el apostol en la. j. epistola a los cho rintio. en. l. c. vij. dize los adulteros no poseerá el reyno de dios. E en el apocalipsis en el. c. xxj. sera su heredad delos adulteros en el estanco de piedra q fure t hueco ardiente. E osee en el. c. viij. dize. Todos los adulteros son ansi como un horno encendido. .S. viij.

Pregunto q quien ade criar al hijo espurio la madre. o el padre. R. q quanto de jure canonico t conciencia segun el inocencio en el. c. segundo. de regu. iu. t el abad en el. c. cuj haberet. de eo q durit in matrimoniu quā poluit. per adul. qansi el padre como la madre son obligados a ledar los alimentoz t an se le de dar los alimentoz desta manera: hasta los tres años p'meros denda q nace la madre lea de criar: t despues el padre como lo nota la. l. vñica. L. q diuortio facto apud quem liberi. t la autentica. si pater. E de derecho ceuil. dize la. l. iij. li. iij. del titulo. viij del fuero. quādo algua muger soltera a hijo de algun hombre soltero: t el padre lo recibe por hijo. la madre sea tenuda de le criar t gouernar. t tēga le hasta tres años. E si no tuviere de q criarla: a costa del padre lo crie. t si la madre lo criare de lo suo o propio hasta tres años. el padre lo crie dende en adelante de lo suo de t no le tenga mas la madre sino quisiere: saluo si el alcalde por algua razō: le mandare q lo tēga a costa del padre del niño. .S. v.

Pregunto el padre si podra dotar a la hija esonria: o dar algo en su testamēto al hijo espurio: o en su vida dar le algo por causa de alimentoz. R. q si como lo nota barto. en la autentica. quibus modis naturales efficiuntur legitimi. t el inocencio tiene q de una ygualdad canonica: q los padres son obligados de dar los alimentoz a los tales hijos: segū la hazienda de los padres y madre como quiera q los tales hijos no son en poderio del padre ni dela madre segū la instituta. de nuptijs. S. sunt t alie persone. t in. li. del titulo. xvij. dela. viij. partida mas por vii

istintu natural son obligados los padres o madres a les dar los alimentos: t por conseguiente ales dejar: o dar algo. por esta razō para endote. E dize la glosa conjunta ala. l. x. del libro. viij. ti. v. del fuero q por causa de alimentoz puede dejar el padre: o madre a su hijo espurio algua hazienda de manera q no sea la mayor parte. y es de notar q los doctores dize: q el padre es obligado a dotar a su hija espuria por causa y razō de los alimentoz: q sea de entender si ella se doto quādo contrario matrimonio. Adas si no se doto no es obligado el padre a dotar. mas si por ventura al tiempo que esta su hija se caso: o antes: el padre fue sabidor como se casaua: o qeria casar t le pliego porq se casaua: t dixo q queria ayudar a su hija q esto solo basta para q sea copelido a le dar los alimentoz en lugar del dote q havia de dar le: o dotar la segū quien es el t su hazienda q tiene porq teniendo obligacion del derecho canonico q aello le obliga de lo haber: t de mas es conforme a esto endezir q le plazia d'ayudar. E esto le basta para q sea apremiado t obligado a la dotar t an si lo tiene bartolo. in. l. obligationum. ff. de ver. obliga. t segun alli la glosa cojuta. t en el. c. cuj haberet. de eo q duxit in matrimoniu quā poluit. t. c. j. de pactis.

Lap. xxxij. q trara de como

el que se quiere casar q muger deue escoger: t como se due primero confessar q contraya matrimonio si no peca mortalmente.

Del alumbramiento de aqlllos q contraen matrimonio se pone lo siguiente. E p'meramente digo q el q deseja contraer matrimonio que deue de escoger tal muger: q dize vn gran philosopho pregutado de otro. Aquella toma ras por muger: cuya madre: t abuela sabias q fueron castas. q tal pienso q sera hija como conocí la madre. E ansi mesmo deuer tomar muger segun tu estado t manera: t q corresponda a tu edad. onde Quidio dize en vn verso. mal vienes al arado los desiguales bueyes: t ansi si tu eres viejo t escoges muger moça confusion escoges en verdad la esperiecia nos lo enseña. E ansi mesmo no escojas principalmente la muger por las riquezas mas principalmente porq conozcas q es virtuosa: por q como dize el santo en los proverbios. La muger cuerda t virtuosa edificara t comporna su casa. t la muger loca la destruya. E ni tan poco no escojas mu

Tratado

ger de mas alto linage q lo tu eres. Onde Cleobolo vno de los siete sabios de Athenas dezia que la muger deue ser de yguales parientes que el marido. porques si de mayores parientes estomaras aella y a tus cuñados por señores. E ni tan poco principalmente busques muger mucho hermosa para te casar. La en verdad pocas vezes se acierta esto: porque a penas la muger q sea mucho hermosa es mucho cuerda porque dice Quidio en vn libro que se dice de fastis: naturalmente es anexo fausto: y el action alas hermosas esto es que son establecidas en grā soberuia. E Salomon dice en los puerblos sortija de oro en nariz d puerco muger hermosa y loca: como quiera que tan bien Seneca dice en sus puerblos. muchas vezes las mugeres feas de cara son castas. No porq alas tales fallece la voluntad d pecar. mas por que no las siguen. t dice Seneca en el libro. v. delas exclamaciones. cayo el marido por la maldad de su muger. t dice mas Guardadora dlos males es la hembra: t maestra dlas maldades t dice mas. quātas ciudades ardier d cōfuego por sus adulterios. E dice mas las mugeres sō causa poco menos de todos los males. Esto he dicho porque veas tu que quieres casar a qual muger deuen escoger t tomar. t de mas pregunto a qui si estas en pecado mortal quando contraes matrimonio: si pecas mortalmente. Respō. que segun Pedro de palude esl.iiij. q si aun q tengas contricion: saluo segun santo Tho. enel.iiij.enla di.xvij.si primero no as cōtricio. t esto ha lugar en todo sacramēto: t esl sacramēto dela cōfirmaciō es esse mesmo si recibe en pecado mortal alguno. xl.di.c.multi. E xv.di.c.illud. t. xj.q.ij.ca.andi. Saluo para auer de recibir la eucaristia reñere se cōfessio vocal aun q tenga cōtricion. E quantos y los mas cōtraeys matrimonio sin auer cōtricio: ni cōfessaros: t así haziendo mal cimieto edificays peor la casa del matrimonio. E ansi mesimo no puedes contraer matrimonio en secreto sin q pímero el cura parrochial lo denúcie en la yglesia: mayormente si dello ay costumbre: sino pecas mortalmente por el. c.aliter. xxx.q.v. verdad es q dice el abad. esl. c.cū inhibitio. de. clādestina despōtatione. q el que cōtrae matrimonio segū la costumbre dela tierra dōde biue delā te de sus amigos: o vezinos o suficientes testigos q no se dice que el contrae matrimonio clā destino. t ansi lo tiene Juan andres en las addi-

ciones. enel spéculo t Olbra enel cōsilio. xxi. t el Innocēcio enel dicho. c. cum in inhibitio. Saluo si no tuviessen puesta excomunīo el obispo contra los tales. Abas los que contraen solo con sola siempre peca mortalmente. ar. en el.d.c.cū inhibiti. E la razō es porque la materia en que va mucho: t es de si mucha pōderosa: por razō de cuya ponderosidad/ o negocio que es en si arduo es visto q lo que cerca dello dispone el derecho q es preceptivo t obligatorio de se guardar como es desto texto cōla glofa enel. c. rogo. xj. q. ij. t haze a esto la glosa esl. c. n ostrates. xxx. q. v. E si cōtraes con tu pariente con parienta de aquella muger que portu deudo t pariente fue conocida carnalmente: o estas presente alo semejante pecas mortalmente: t de mas eres excomulgado por la clementi. de cōsang. t affi. si sabes querades / o erā parientes: t havia el dicho impedimento avn q no sepas como lo tiene el derecho prohibido: t todos los q fueron enel tal cōsejo t fauor t ayuda: t el clero q lo tal sabia t los desposa ua segū q mas largamente lo veras en el tercero tratado donde trate delas excomunīoies. Esta excomunīo es reseruada al obispo.

Lap. xxvij. q trata de como el marido es obligado de dar t pagar el deudo del ayuntamiento carnal a su muger t la muger a el so pecado mortal.

Regūto si el marido si es obligado a pagar t dar el deudo carnal a su muger t ella a el so pecado mortal denadado selo el vno al otro. R. segū comūmente lo dice los doctores t el ricardo esl.iiij. cōla di.xvij. t el apostol san pablo a los corintios. viij.c. q si. saluo si no les escusa algūa razonable causa. E ponē los dotores algunos casos en q la muger no es obligada de dar t pagar el deudo carnal a su marido: t el tan poco a ella. El primero de los qles es quando la yglesia lo tiene prohibido. por que dar o pagar el dicho deudo cōtra la dicha prohibiciō es pecado mortal el tal acto comugal. La yglesia prohíbe q los que consumen matrimonio despues que son desposados de antes que reciban las bendiciones q son dadas a los que se velan. onde segun rodorense si ay costumbre en la tierra que no sea conocida la espola d su esposo: hasta q se yelen pecan mortalmente. Abas el Ricar. enel.iiij.enla di.xxvij.q.vlti.

en el fin dize, que esto sobredicho es verdad en el q demanda el tal deudo. mas no en el q le paga. Por q el q lo paga no peca segun Santo Tho. en el. iij. en la di. xxxvij. Como quiera q el Al- berto avn dize, quel dicho que el sobredicho rodorense te dize es muy duro. E avn esto es visto sentir el Innocencio y Antonio de butrio en el. c. i. de despōsatione impuberum, porque como quier que ay en costumbre de no quer ayu tamiento carnal, el esposo ala esposa de antes que se velen, y esa costumbre por ser luenga te- ga fuerza d ley. Empero la ley no obliga el tra- spassamiento della a pecado mortal: saluo si no esta latal ley puesta por mādamiento que sea guardada de electione. c. generali. li. vi. E ansi es visto que no pecan los tales mortalmente: quādo simplemēte consumen el matrimonio de antes q se velē salvo si no nace delo tal escāda lo: ca entonces peccariē mortalmēte. mas dō- deno sobreuiene escādalo delo tal: de aconse- jar es a estos desposados q ayan ayuntamien- to de antes que se velē, porque no cometā tan- tos pecados mortales como cometēn esto es- tādā: quādo es notorio q son desposados y no se pue dē velar porq no les dan el dote sus pa- dres: mas no si se desposaron secretamente. ca entōces no se podiēdo prouar el matrimonio pecariā los dichos desposados cada vez mor- talmente que demāda el ayuntamiento carnal el esposo ala esposa y la esposa al esposo dantes que se velen temiendo la opinion sobredicha d l rodorense. Respondo. que no sino la primera vez saluo si no interviene contentu y grande des- precio delo q la yglesia tiene prohibido. On- desigue se que puede eñste sobredicho caso ne- gar el dendo la esposa al esposo sin pecado sino quiere guardar el otro estatuto dela yglesia. Edirectorium libro primero. dize que si. por al- guna cosa justa como q es viejo. y a vergüēça/ o noble. y su esposa de muy barro linaje o teme- gla fuerza que los parientes della le haran. si ella es noble / o otras atales causas que no pe- can mortalmēte en demandar ni pagar el deu- do del matrimonio de antes que se velen con tal que propongan firmemente que cesando las tales causas se velaran. El segūdo caso es: quando alguno dellos tiene tal enfermedad q le vernia dasio a su cuerpo si pagasse el deudo del ayuntamiento al otro porque segun el Ri- cardo en el qrt. en la di. xxxv. arti. s. q. j. Dios no obliga al varon: que pague el deudo a su

mugre y ni ella a el contra la ordē reta dela na- turaleza. xporēde no es obligada de dar el deu- do en notable dasio d su cuerpo. y ni el a ella.

S. ii.

Pregunto si sera obligada la mugre de pa- gar el deudo a su marido: estando el leproso o el a ella estando leprosa. Respondo. segun el ricardo enel quarto: en la. disti. xxvij. ar. iij. q. ij. q como qera que no es obligada de morar ella conel: juntamente por el peligro: y al contra- río. mas no es este tal peligro en pagar el deu- do carnal a su marido. mas a dar le el deudo ob- ligada es / como quiera que a estar en yna ca- sa: o cama conel no es obligada. segun la glosa enel capi. j. de coniugio leprosorum. mas a pa- gar le el deudo saluo segun Petrus aureolus si prouablemēte dsto le viene peligro que se le pegara la lepra. ca entonces no seria obligada ale dar el deudo. y ansi mesmo es obligada de pagar el deudo carnal a su mari do aun que sea loco / o bono segū el Ricardo enel sobredicho lugar: tantas quantas veces el selo demanda si delo tal no le viene peligro prunable del cuer- po/ que la matara / o lisiare. y lo mesmo es del si ella es loca o boua.

S. iii.

Pregunto si la mugre se haze impotēte pa- rano poder pagar el deudo del ayuntamiento carnal a su marido si pecara. Respondo q segū el Ricardo enel quarto en la di. xxij. que si por modo licito scientemente se hize impotēte pe- ca mortalmente como tomando algunas yer- uas o hechizertas / o de otra manera qual quie- ra. Abas si por modo licito se hizo impotente para pagar el dicho deudo como ayuntando / o orādo mucho po r buena y santa intenció: sien- do empero razonable esse ayuno / o oració que haze entonces avn que sea hecha algo menos impotente en tal manera que no sea del todo impotente no peca mortalmēte.

S. iiiij.

El tercero caso en que no es obligada la mugre al deudo carnal a su marido es quando quier que el marido cometio adulterio / y tan bien otro tanto quando si la mugre cometio ad- adulterio no es obligado a le pagar el deudo se- gun el Ricardo. enel. iij. en la. di. xxxv. ar. j. q. j. porque avn que quanto al vinculo y ayunta- miento matrimonial: no pueda el marido dese- char de si a su mugre que cometio adulterio. Empero en quāto a morar co ella. en yna casa ma pargar le el deudo: no es obligado. Abas antes la pude desuchar d si saluo en. viij. casos

bb ii

Tratado

El primer d si el marido fornico c o otra. xxxij.
q. vij. c. j. t. c. penultimo. t vltimo de adulterios
t. c. significasti. d diuortios. El. ij. si la muger fue
opremida / o forzada de alguno no podiendo
mas ella c o todas sus fuerzas. xxxij. q. v. c. ita-
ne. El. ij. si creya essa muger q era su marido p
uablemente muerto. xxxij. q. i. c. c. per bellicam.
El. ij. si alguno otro so especie de su marido cre-
yendo ella cierto que era su marido vuo ayun-
tamieno carnal aella. xxxij. q. i. c. in lectu. El
v. si su marido la atraxo forzosamente q hizo q
ella cometesse adulterio c o alguno: t no fue en
ella ni pudo mas. c. discretione. de eo q cogno.
consan. xxoris sue. El. vij. si despues q ella come-
tio adulterio vuo ayuntamiento a ella. t la to-
lero no haziendo diuorcio. ar. xxxvij. q. i. c. si q s
vxorem. El. vij. si seyendo casados legitimame-
te siendo infieles se dieron libello de repudio: o
quitamento segun lo permitia su seta: t ella ca-
sa c o otro infiel. ca si se convierta ala fe esse su ma-
rido es obligado dela boluer a recibir en mu-
ger. c. gaudem. d diuortios. El. vij. segn algunos
dotores. si el marido queriendo pagar el
deudo a su muger le dio ocasion de adulterar
con otro. xvij. q. i. c. sicut. aun que la glosa alli
tiene lo contrario.

s. v.

Pregunto: si tu pecaras mortalmente en
demandar tu el deudo del ayuntamiento car-
nal / o lo dar a tu muger que cometio adulterio
o ella ati si lo cometiste: sabiendo lo de cierto
cada vno de vos otros. Respondo segn el Ri-
cardo esil lugar sobredicho. q. i. q. o esta tu mu-
ger esta aparejada de se corregir t emendar. en
el tal caso: no pecas en le demandar / o le pagar
el dicho deudo. Ademas si no se quiere emendar.
mas tiene intencion de perseuerar enel tal cri-
men de adulterio: peccas mortalmente en le de-
mendar / o pagar el tal deudo. testo es desto esil
ca. si vir. de adulterios. t. ca. si q s vxore. xxxvij.
q. i. agora sea oculto agora sea manifiesto el di-
cho adulterio que ella cometio con tal codicil-
lo sepas tu de cierto. El qual texto se limi-
ta que deue ser entendido quando tu que no ca-
yoste en adulterio no te sobreviene peligro de
hauier de cometer pecado d fornicacion t nega-
do lo tu el deudo sera ella emedada t aparta-
da del tal adulterio: mas si negado se lo sera he-
cha peor: t hara mas pecados / t por se lo pa-
gar no cometera tales pecados. t tu por esto
escapas t eres guardado de no cometer pecca-
do de fornicacion: no parece que pequies mor-

talmente en le demendar / o pagar el dicho deu-
do carnal: lo qual d ze hugo de castro enel. iiiij.
enla. di. j. q. j. que no pecas en le demendar / o pa-
gar en este caso el deudo del ayuntamiento:
t lo que es dicho aqui dela muger adultera
eso mismo es: si su marido adulterio. Pues el
que comete adulterio pierde luego estatim el
derecho de demendar: el deudo a su muger que
es innocente. R. sedu raymundo q si. alomenos
qnto enla conciencia: mas es obligado d pagar
el deudo a su muger quando se lo demendar.

s. vi.

Pregunto si el marido acusa de adulterio
a su muger t andando el pleito: sera obligado
d le pagar y dar el deudo demadando se lo. R.
segun el ricardo enel. iiiij. enla di. xxxij. q si el ad-
ulterio q su muger cometio es notorio q no le
puedo demandar / ni pagar el deudo si no peca
mortalmete: mas si es secreto deue le d pagar
el deudo. Empero segun santo thomas quado
quier q al varo le consta del adulterio q su mu-
ger cometio: no es obligado de le pagar el deu-
do: sino de otra manera no solamente incurre en
irregularidad d bigamia: mas avn engredia assi
mesmo qnyzio de no la poder acusar: t incur-
re enla bigamia quantoquier que sea en secre-
to que ella adulterio t le demanda le pague des-
pues el deudo.

s. vii.

Pregunto si el marido si podra administrar
las cosas necessarias para la vida a su muger q
adulterio. R. que no. si negando le las tales co-
sas se emedara: porq prouechosamente es qui-
tado el van al q a habre: quado estando seguro
q no le seyendo denegado es negligente en se-
emendar. v. q. v. c. no ois. t no merece q le den
la tal necessidad. l. bona fide. ff. depositi. s. i.
Ademas es de notar q segn santo thomas dice en
el. iiiij. enla di. xxxv. ar. j. q comoquier q el mari-
do en siedo cierto q su muger ha cometido ad-
ulterio: no es obligado de le dar el deudo del
ayuntamiento matrimonial avn quantoquier q
sea secreto. Empero no la puede echar de si por
su propia autoridad salvo por sentencia q de el
juez eclesiastico. t lo q es dicho dela muger es
de entenderlo mesmo del marido: si cometio
adulterio.

s. viii.

Pregunto: si el que es inocente que no co-
metio adulterio si sera obligado d pagar el deu-
do carnal a su muger q lo cometio por q le ma-
dala yglesia q se lo de t pague. R. que si el tal
adulterio q su muger cometio: lo puede pro-

nar dentro de pocos días no es obligado de obedecer a la dicha iglesia. ar. eñl. c. solet. de sen. erco. li. vi. E lo mesino es en los casos en q el matrimonio se puede partir. E tan bien no es obligado de dar el marido a la muger el deudo ni ella a el si entrabmos hizieren voto de castidad de comun consentimiento. En tan poco es obligada la muger de pagar el deudo a su marido si se lo demanda en publico. Onde el apostol san Pablo: dice en la primera apostola a los de corinthio. c. iij. todas las cosas segun ordene de honestad sean hechas en vosotros. En tan poco es obligado a le pagar el deudo el esposo a la esposa: z ni ella a el despues que se desposo: si quiere entrar en religion: mas el juez eclesiastico a le de asinar z señalar tiempo determinado dentro del qual entre en religio. c. ex publico. de conuersio. conjuga.

§. ix.

Pregunto. si la muger no quiere dar ni pagar el deudo a su marido por q no quiere cōcebir ni hauer hijos: sera excusado. R. que no. E mas aun mucho mas peca mortalmente la muger q dera de pagar el deudo del ayuntamiento a su marido por razon z causa de yra q tiene cō el o por otra mala intencio. Onde augustinio de anchona dice que la muger deue esforçar sea hazer que su marido sea continente pagandole el deudo matrimonial: z enseñandole señales de amor. E otro tanto es del dicho Agustino de anchona que las mugeres casadas que lo pretesto z entencion diciendo que es quaresma/ o que es gran solenidad de alguna fiesta grande: o por que por ventura quieren comulgar en alguna fiesta niegan el deudo matrimonial a sus maridos: que no son excusados de pecado mortal si de todo en todo no se lo quieren pagar z por les negar el tal deudo nace escandalo entre ellos. Mas si por ruegos atraen a sus maridos a que no ayan ayuntamiento a ellas en los tales dias z tiempos cosa loable es z porq veays quanto obligadas soy es las mugeres casadas a pagar el deudo matrimonial a vros maridos salvo en los casos ya arriba dichos. oyd z hago una pregunta la qual os es puechosa a todos los casados saber: cōviene saber: si hauiendo hauido ayuntamiento con vros maridos en la noche passada si el dia siguiente si os sera licito comulgar otro tanto digo a vuestros maridos. alo qual. R. distingiendo segū el angel de clausito en su suma: en eucaristia. iij. §. xxxi. q o vros maridos os demandan el deudo / o vos

otras a ellos: si ellos os lo demandan puede ser q ellos en el tal ayuntamiento ayá pecado mortalmente. z vos otras q lo pagays contra vfa voluntad no pacays. E ansidigo en este tal caso q vos otras podeys comulgar sin ninguna cōciencia: mas no vnos maridos: por q allos q pagay el deudo matrimonial no es prohibido comulgar z el. c. ois. hō. de cōse. di. ij. z. xxij. q. iij. c. sciat. deuen de ser entendidos de buen consejo en el coytu o ayuntamiento matrimonial en el qual no es pecado. o alomenos si lo es. es solamente venial. Ahas vros maridos q os demandan el deudo no demandante comulgā hasta q passen. xxij. horas alomenos. esto es de buen cōsejo qnd qer q no pecā mortalmente en el ayuntaamiento matrimonial: mas d otra manera no es de p̄cepto abstener se de comulgar esperando q passan. xxij. horas como lo nota la glosa en el dicho. c. ois. z sigue la pedro de palude eñl. iij. z santo tho. enla. iij. parte. q. lxxx. tansilo tiene Augustino de anchona. E aun la glosa en el. d. c. ois. dice q a qullo q dice el. d. c. ois. q se deue de abstener los casados de comulgar: quando han hauido la noche de ates ayuntamiento dice q es de cōsejo mas no es prohibido d p̄cepto z mādamiento. por el. c. si vir. xxij. q. iij. Pues d las cosas sobredichas. podeys ver vos otras las mugeres la obligaciō q teneys d pagar el deudo avros maridos si aun por la tal no soyos obligadas de dejar de comulgar y delo contrario todas qātas ocasiones dayas d mal avros maridos dios os lo demandara z algunos cōfessores por negra verguença q an. no os lo osan de zir diciendo que seran notados de no limpios mas tengā los corazones limpios q en verdad antes los ensujiā delante de dios no vos dizien dolo q a vfas cōcīencias cūple.

§. x.

Pregunto si la muger q esta cō su flor o luego statim en acabado de parir: si podra comulgar o si se deue de abstener. R. q no es de neccesidad abstenerse. mas si por reuerencia se abstiene no peca. di. v. c. ad eius. de purgatiōe post p̄tū. c. vñico. cō tal cōdiciō q comulgue por pascua de resurrecciō segū la instituciō dela yglia. en el. c. ois. de peniten. z remissi.

§. xi.

Pregunto si sera obligada la muger de dar z pagar el deudo matrimonial a su marido. el q no se lo demanda. R. respondio segū el ricardo eñl iij. en la di. xxij. ar. j. q. ij. q si: nosolamente si se lo demanda expressamente: mas aun quando lo

Tratado

demanda por algunas conjeturas: demostrado q
dessea q le de el deudo la dicha su muger: mas si
destas maneras q es dicho no se lo demanda no
peca en no le dar el deudo. E avn es de notar
q si por ventura por no demandar la muger el
deudo a su marido: caera en algú pecado mor-
tal el marido q entóces avn q no se lo demanda
es obligada a se lo pagar: q lo q es dicho dela
muger es dicho de su marido. E esto es contra
los maridos q dexan a sus mugeres por luégos
tiépos quanto pecan enlo tal si no lo hazen q cau-
sa justa.

S.xij.

Pregunto si tu cōtraxiste matrimonio con
vna muger cládestinamente cōviene saber: sin
auer ningú testigo: t despues cōtraxiste matri-
monio q̄ otra publicamente siseras obligado
a pagar el deudo a la primera. R. q si no se lo pue-
des dar t pagar sin el cādalo q delo aya enel lu-
gar o tierra dōde biues: cōviene saber: q te des-
comulga: t manda la yglesia q te apartes t no
estes con la tal muger ni le pagues el deudo o
por semejantes cosas. ca entóces no eres obli-
gado a le pagar ni dar el deudo porq de toda e-
specie de mal es de nos abstener. segun el apo-
stol san pablo a los thesalonicē. c. vlti. mas no
hauiendo estas cosas yadichas obligado eres d
le pagar el deudo.

S.xiiij.

Pregunto siseras obligado de morar junta-
mente en vno cōla muger seguda q ya arriba es
dicho porq te lo manda la yglia. R. q si. t darle
todas las cosas necessarias para se māttener t
vestir t calcar si lo puedes hazer sin peligro de
adulterar cōella: porq quādo no puedes morar
en vno cōella sin puable peligro de adulterar
conella. Entóces deues de padecer la escomu-
nio q te es dada en no morar con ella: mas as-
lide de dar t administrar las cosas necessarias
apartado te della quāto pudieres. t con la pri-
mera q estu ydadera muger: avn no puedes
cōella jūtamēte en vno morar qdo segū q dire-
eñl. S. pasado no puedes morar cōella sin escā-
dalo t a ti te iputa: t echala tal culpa: pues q
quesiste contraer desta manera matrimonio.
E porēde lo q̄ dues hazer es q te vayas dlatie-
rra dōde desta manera cōtraxiste pa q̄ puedas
morar jūtamēte cōla dicha primera muger. an
si lo tiene esto dese. S. Francisco vercelense.

Ea. xxxij. q trata de como
si el ayuntamiento matrimonial entre los casa-
dos sisera pecado mortal.

S.j.



Reguto si el ayuntamiento matri-
monial que an el marido t la mu-
ger en vno si sera pecado. R. segū
el alemandre de ales enla. iii. parte
enel serto pcepto q̄ no mas hauese
cō pecado segū dize ese dicho alexādre d ales
enla scda scde esil tratado d adulterio q̄ndo cō-
currā estas circūstacias siguiētes cōviene sa-
aber. L.a. j. q̄ndo no tiene recta intenció cōviene
asaber: q tu q̄ has ayuntamiento a tu muger rebu-
elues en tu mēte tal pēsamiento por razo t cau-
sa dla deleytacion q̄ siētes q̄ estas aparejado a
cúplir el acto d̄l tal ayuntamiento carnal cō ql-
qera otra muger. Q la muger q̄ hauias de an-
quādo as el tal ayuntamiento t assi te deley-
tas esil tal auto carnal como si conla otra que
hauias visto estouieses enel auto suzio carnal
ca esto es grauissimo pecado mortal zlo q̄ es di-
cho de ti q̄ eres varo esto mesmo es de dezir de
tu muger si truxo a su memoria esil tal auto a o-
tro qualqer hombre saluo a ti: o q̄ si ella tu mu-
gria cō que as el tal ayuntamiento no fuese tuya
el tal ayuntamiento cō la tal o tu vltima intenció
es quādo llegas al dicho ayuntamiento cō tu p-
ria muger de solamēte auer la deletacion car-
nal t no por causa o razon de hauer generaciō
de hijos ni por euitar en tni enella el pecado d
la fornicaciō en q̄ podriades caer tu o ella si el
tal deudo matrimonial no le demādasses o pa-
gasses. En este caso pecas mortalmente. xxij.
q. iiiij. c. origo. t. c. liberorū. E esto sobredicho
entiede se ser ydad. quādo es tal cosa de simes
ma enlo q̄ te deleytas esil tal auto carnal q̄ es
pecado mortal: t vees cōla razon como lo est-
gū pedro d palude esil q̄rto di. xxxij. q. ii. porq
enlos autos q̄ cometemos t no enlos habitos
merecemos o desmerecemos. Empero deues
de tener tal intēcio quādo as ayuntamiento a tu
muger ppia q̄ puesto q̄ otra qualquiera fuese
no llegarías a ella si desseas hauer el tal ayunta-
miento q̄ as con tu muger sin pecado. Basta
nul. q̄ tengas esta sobredicha intencion quan-
do llegas a tu muger en habito o en auto: con-
viene a saber: en habito que ya dēde el dia que
intencion de nuncallegar a tu muger: sino co-
mo a propia tuya: t que sino lo fuese q̄ no lle-

garias a ella puesto q qualtido aella allegas no te acuerdas desto todas vezes. Q que la tal intencion tegas en auto comiene saber: qndo cada vez que as ayuntamiento aella tengas en intencion delo sobredicho. La.ij. cosa que se require enel ayuntamiento entre ti t tu muger es q solamente llegues aella por causa de hauer generacion: t por pagar el deudo matrimonial: a tu muger t por razon de huyr dela fornicacion conviene a saber: porq no ayas de fornicar co otra: llegas a tu muger propia. Entoces llegado desta maniera a tu muger comunmente estenido delos dotores que no es de si mismo peccado el ayuntamiento matrimonial. t ansilotti en la glosa enel.c. quicqd. xxxii. q.ij. Abas si de otra manera: o por otra causa saluo segù desta q es dichallegas a tu muger algunas veces es pecado venial: o mortal segun q enlos parrafos siguientes claramente se dira.

.S.ij.

Pregunto si legas a tu muger por causa principal d te dar al deleyte carnal si pecaras mortalmente. R. q los canonistas en ca. xxxij. q.iiij enel.c.origo.t.c.liberoru. t los theologos en el.iiij.enla.di.xxi. t .xxxi.es diuersa opinio entre ello cerca desto algunos dellos tienen q siempre es pecado mortal llegar desta maniera sobre dicha a tu muger. t dice se llegar tu a tu muger por esta causa sobredicha: quando tu de tu propia voluntad por causa de te mas deleytar piensas dentro de ti adrede cosas carnales: t con tus manos t comiendo cosas calientes por mas veces te poder dar al tal auto carnal: que entoces segù es dicho q es pecado mortal: mas comunmente es tenido segù lo tiene san buenaentura t el ricardo. enl.iiij.enla.di.xxi. no es pecado mortal esto sobredicho con tal codicio q enninguna manera no llegarias al tal auto carnal con otra ningun a muger saluo consta tuya propia. E el dicho c. origo t liberoru. espomenlo estos dotores q se entienden quando an si pones tu entencion final enessa deletacio q siestes enel tal ayuntamiento carnal q co tu muger as q puesto q avn q no fuese tu muger lo tal farias con otra. E porende esta opinion es mas piadosa t razonable: porq el apostol san pablo dice alos de corinth. enla.j. epl'a.c.vij. tega cada uno su muger. ppia por evitar la fornicacion. Esta opinio tiene segù ya es dicho arriba el sacerdote buenaentura t el ricardo t alexandre de alest t comunmente los theologos t por esta opinio

haze el texto expreso de san augustin ela.f.epistola alos d corinth. enel.v.ij.c.donde dice. El ayuntamiento dlos casados enel acto carnal por causa de hauer hijos no tiene ensi culpa, mas si por entencion de complir del todo muy coplida mete su mala deletacio ha ayuntamiento con su muger tieue en si esto culpa. Empero haze se venial por la fe del matrimonio.

.S.ij.

Pregunto si tu as ayuntamiento a tu muger por causa de hauer t cobrar sanidad corporal sera licito. R. segù el ricardo enel.iiij.enla.di.xxi. ar.ij.q.ij.q segù algunos dotores q si t si es peccado q sera venial: t esto dijen que es verdad alo qual sigue santo thomas enel.iiij.enla.di.xxi.

.S.ij.

Pregunto q sera si tu atu muger la tratas co tus manos llegando las a sus pechos o a otras partes d su cuerpo o llegado a su rostro o vfas de otros tamientes en que te deleytas carnalmente co ella no teniendo entencion d hauer de llegar d l todo al ayuntamiento matrimonial mas solamente pones tu ultima fin en te deleytar enestas dichas cosas: esto sera pecado mortal. R. q pedro de palude enel.iiij.enla.di.xxi. q.ij. dije q si t otros dotores dije que no es esto pecado mortal si no caes en polucion. E que lo mismo es si tu llegando a tu muger: a su rostro t a sus manos o pechos: t andando la ansitra tandola caes en polucion. E para q los simples lo entenda: digo si vienes a tanta deletacion por vfar delos dichos tocamientos que de ti sa le simiente segù que fizieras si a ella llegaras d l todo carnalmente q ta bien pecas mortalmente t desto no ay duda: t lo mismo q digo de vosotros los varones casados esto mismo an d entender vfas mugeres si en las semejantes cosas caen:

.S.v.

Pregunto si pecaras mortalmente si demandas a tu muger el ayuntamiento matrimonial en los dias de fiestas / o tu muger en pagar te el deudo pecara mortalmente. R. segun el ricardo enel.iiij.di.xxi. t segun comunmente lo tienen los dotores enesse mesmo lugar que no. Lo ql empero limita san buenaentura allimelino en el.ar.ij.q.ij.ser verdad saluo sino eres tu q pecas mortalmente en demandar el tal deudo / o en pagar lo / o sino hazes lo tal co vn desprecio dentro de ti: dela fiesta q es enel tal dia. Abas el alexandre de ales enla secunda secunde enel tratado d adulterio dice q si as el dicho ayunta-

Tratado

miéto a tu muger solamente por causa principal de cóplir tu dletació q pecas mortalmente: t an si lo tiene la glosa. xxxij. q. iiiij. c. q. in summa. mas la comun opinion es q no pecas mortalmente saluo si en desprecio dela fiesta demádas o pasas el deudo matrimonial segú lo afirma el Ricardo enel dicho lugar. .S. vij.

Pregunto si tu muger esta presiada t ya esta enel tiempo cerca del parto sera licito a ti demandarle el deudo carnal. R. segú el Ricardo enel. iiiij. enla di. xxxij. ar. iiiij. q. iiij. q. si tu puedes hauer el tal ayutamiento carnal sin q venga peligro de mouer tu muger q bien puedes demadarle el deudo matrimonial sin q peque mortal merte. E ella es obligada a consentir t dar te el dicho deudo por q matrimonio no solamente es establecido en oficio pa auer generació mas ayn en remedio ó evitar la fornicació. Adas si no puede ella pagar te el deudo del ayuntamiento sin peligro de mouer: entóces no es obligada de te pagar el deudo ntu selo puedes demandar segú pedro de palude enel. iiiij. enla di. xxxij. q. iiiij. t pecas mortalmente ansitu q le demandas el dicho deudo como ella q te lo paga porq no se os da nada de matar el anima dela criatura jútamente cõel cuerpo. E es de notar q mayor peligro es dmouer la muger la criatura enel principio qndo comieça a se hazer presiada despues q ya esta formada la criatura q no despues de tres o quattro o cinco meses en adelante: t la razó es porq aun q segú auicencia la madre o matriz dla muger despues q es ya presiada es cerrada. Empero por la deletacion q siente enel ayuntamiento es mouida algunas vezes: t ansi es abierta: t ansi la materia la qual ayn no era dltodo perfetamente cuajada es dispersa t derramada. E porende vitupera o reprehede mucho san Jeronimo a los maridos que an ayuntamiento consus mugeres quâdo estâ presiadas segú lo dice enel. c. origo. xxxij. q. iiiij. Adas quando ayn no es formada la criatura: cõuiene saber que si es hembra que no ha ayn passado. lxxij. dias. despues q fue concebida t si es varon: despues de passados. xl. no pecâ mortalmente los casados si an ayutamiento a sus mugeres t si por la tal causa mueuen ellias delo q ya estauan presiadas no auiendo passado los sobredichos dias. O casados oydo aueys como los maridos os deueys de guardar de llegar a vuestras mugeres enlos tiépos q estâ pñadas: t como matay el aia t el cuerpo d yu-

estros hijos. o desuéturados ó vosotros si matar a otro qlquiera es pecado grauissimo t mucho mas grauissimo si el tal esta en pecado mortal: qâto mas es grauissimo matar a vños propios hijos: en verdad las brutas animalias se guardan: por orden del instinto dela naturaleza de hazer tanta cruidad: t vosotros criados ala ymagé de dios no os guardays ó cometer delo q essas animalias se guardan. Pues ansi sereys tormentados sin fin enlos infiernos si delo tal no hazeys penitencia: t desde aquia delante emendando lo q esta porvenir. Pues que dire de vosotras las mugeres q naturalmente soys inclinadas a piedad: porq no aueys piedad de vños propios hijos q dela manera q haueys oydo los matay. E despues dezis q no sabeys de que moueys: ala he sabed q moneys las mas vezes por cõplir vfa maldita de legacion q maldita se dice enlos tales tiempos no os guardar: sino como bestias cõplis vños apetitos bestiales: t lo peor es que nüca apena delo tal bareys penitencia teniendo lo enienda. Pues creed me que os cumple mirar por vosotras sino que os yreys al ifierno: nolo cuidando ni pensando. .S. viij.

Pregunto si podras demandar el deudo matrimonial a tu muger luego statim encabando de parir. R. segú el ricardo enel. iiiij. enla di. xxxij. ar. iiiij. q. i. q no de vna cõgruidad t honestidad hasta q sea purificada. mas de necessidad no eres obligado de te abstener de no llegar a ella: saluo segú pedro de palude enel. iiiij. enla di. xxxij. q. iiiij. si tu muger qda enferma del parto t le seria peligro de muerte: o le seria agrauada mas la enfermedad: ca ent onces pe cas mortalmente en llegar aella por ayuntamiento carnal. t el. c. eius. v. di. t. c. si causa. xxxij. q. iiiij. t. c. origo. xxxij. q. iiiij. t. c. non solu. viij. q. viij. hablan de honestidad mas no de necesidad q te ayas de abstener saluo segun es dicho. .S. viij.

Pregunto que si pecas mortalmente en demandar o pagar el deudo matrimonial a tu muger enla yglesia. R. quel Alexander de ales en la. iiiij. parte enel. vij. precepto dice que si la yglesia o cimiterio esta bendicho que ansitu que demandas el deudo como tu muger q lo paga q pecays mortalmente porq parece q desprecias el sacramento saluo sino ay tal necesidad q otra cosa no podeys hazer cõuiene saber q estas tu qeres el marido encerrado enla yglesia lucio

go tiempo por fuerça que no osas salir della en
tonces es de buen consejo q en el tal lugar no de
mandes el ayuntamiento matrimonial a tu mu
ger: mas no pecas mortalmente si se lo demandas
por esta dicha causa: t otrotanto se a de enten
der de tu muger: t ansí lo tiene el Ricardo en
lugar ya allegado. Pedro de palude indistinta
mete afirma t tiene en el. iiiij. en la di. xxxij. q. y. q.
pecas mortalmente: mas comunmente se tiene
lo contrario segú ya arriba es dicho. Pues sera
necesario reconciliarse la yglesia: o cimiterio.
R. q si es secreto no es necesario reconciliarse
según lo dice Juan andres en el. c. vnicco. de co
secratiōe ecclesie vel altaris. li. vij. t hugo t Jo
hannes theutouicus dizen en el. c. ecclesiis. de
cōsecratione. di. j. q por auer ayuntamiento el
marido con la muger en la yglesia: o cimiterio q
no es menester reconciliarse. t esta opinion es
pia t comun delos dotores avn que la glosa en
el di. c. vnicco. tiene lo contrario mas la verdad
es q no sea menester reconciliar si por la dicha
necessidad ouiero ayuntamiento carnal el mari
do t la muger en la dicha yglesia: o cimiterio.

Cap. xxxvij. que trata de co mo si sera lícito demandar el deudo matrimonio al marido a su muger t ella dar se lo estando con su purgacion.

Pregunto si sera lícito demandar tu
el deudo del ayuntamiento carnal
a tu muger t ella dar te lo estando
con su flor o purgacion: o si pecca
ras mortalmente en se lo demandar
t ella en te lo dar. R. q esta qstion es dudosa en
tre los dotores: mas saluo es mejor juicio to
mado q mejor me pecio delo q dize los theolo
gos en el. iiiij. en la di. xxxij. digo q o del tal ayun
tamiento tu muger se puede prouablemente em
presiar o no. Si no se puede empresiar por q es
mucho vieja: o esterile conviene saber q no pa
re o tiene flaco dela tal sangre d cotino: o seme
jantes cosas. En el tal caso ni pecas mortalme
te que le demandas el dicho deudo: ni ella en te
lo dar t pagar. Segú comunmente lo tienen los
dotores: t ni es contra esto lo que es dicho en el
limitico. en el ca. xx. q dize quel q dormiere con
la muger q padece o tiene el tiempo de su pur
gacion t reuelare t le manifestare su torpedad
o flujedad: conviene a saber a su marido t lo que
delante se sigue q algunos dizē que esto es mā
damiento moral t que es obligatorio. mas no

es moral ni obligatorio por respeto de la torpe
dad que tu muger padece. Sino de otra mane
ra pecarias mortalmente si d cotino tu muger
tuviere t padeciesse la tal sangre de su purgaci
on si llegasses a hauer ayuntamiento aella. Lo
quales contra lo q comunmente tiene los doto
res. Esempo asidimiento moral solamente lo
sobredicho si ay peligro en q tu muger es d tal
cōplision q podra engendrar t hauer hijos t ha
ze a esto el. c. intelligēcia. d verborū significatio
ne. mas si tu muger es de tales edad: o complisió
q prouablemente puede engendrar. E no tiene
de cotino la dicha purgacion t como dice es de
edad pa poder engendrar. Aqui distingo q o tu
quado llegas a tu muger consideras t piensas el
peligro que podra acontecer en el tal ayunta
miento: conviene saber q podra porventura en
gendrar lo q cōcebriere leproso que abstien
dote tu del tal ayuntamiento por entōces para
en otro tiempo se engendra la tal criatura sana
t buena. en el tal caso llegado a tu muger pecas
mortalmente ansí tu como tu muger por q le de
mandas el deudo estando ansí: t ella en pagar
te lo. t avn ansí es visto q lo tiene el escoto t
avni santo thomas en el quarto. t gorran. Etu
vees con la razon el peligro q veria en llegar
a tu muger estando dela manera q ya es dicho:
t siendo apta para poder enteder t q engendra
ra la criatura leprosa. mas no se te da nada sino
avn despaciendo lo tal llegas t as ayuntamie
to ala dicha tu muger: mas hazes lo por evitar
q no vayas a fornicar con otra muger o que la
tuya no vaya a fornicar con otro: t no allegas
a ella por causa principal de te deleytar. Entō
ces no pecas mortalmente. t la razon es por q
mas obligado es el hombre de amar t querer
la propia salud de su anima t la de su proximo:
que no el bien t salud corporal de su proximo:
o tu no consideras ni piensas con la razō el pe
ligro que podra sobrevenir conviene saber que
la criatura que sera engendrada en el tal tiem
po que sera leprosa: ni tan poco piénsas que po
dra ser engendrada ninguna criatura en el tal
ayuntamiento que con tu muger as. Entōces
avn que ella engendre alguna criatura leprosa
no pecas mortalmente. La razon es que co
mo tu des obra a cosa licita:quiero dezir que
no hagas cosa ilicita: o mala puesto que en ella
no possiste ni tomiste la diligencia deuida que
para lo tal se requeria. empero note es reputa
do la tal negligencia a pecado mortal. argu. de

Tratado

a aquellas cosas que se notan en el c. inebriauense rūt. xv. q. i. mas si solamente as ayuntamiento o tu muger por causa solamente de deleyte carnal o tu muger te paga el deudo por sola esta misma entencion carnal. Entonces por lo q despues sobreminiere podreys entrambos conocer si pecastes mortalmente o no. porq si la criatura nace leprosa o con otra semejante enfermedad pecastes mortalmente porq diste obra a cosa ilicita y mala ar. enel. c. j. de presumptionibus. mas sino nace la tal criatura leprosa o semejante pecastes venialmente. mas de antes qaya la criatura q se engedro por el ayuntamiento q sola mente ouistes por entencion de deleyte carnal de ueys lo d confessar como pecado mortal y aello assi soys obligados. c. juuenis de spōsalibus.

Lap. xxv. q trata de como

si es pecado mortal: los casados auer ayuntamiento no segun el vso natural.

Degundo si los casados q an ayuntamiento enel acto matrimonial no segū el modo y manera natural: si sera pecado mortal. R. segū santo thomas esfil. iii. enla di. xxx. q si tu llegas a tu muger fuera dí vaso natural q la naturaleza ordeno y determino echado fuera dí dicho vaso la semiente sin duda entonces es muy grauissimo pecado mortal. xxxii. q. vii. ca. adulterij. Mas si llegas a ella no segun la manera y modo natural: conuiene saber que tute pones enel tal ayuntamiento inferior y tu muger superior: y esto es cosa a manera de bestias y muy aborrecible y causatiuo de impedir la generacion y es indistamente esto reputado por pecado mortal. puesto que enl mismo vaso natural de tu muger ayas el tal ayuntamiento: y lances enel la simiente de vida como lo tiene pedro de palude enel. iii. enla di. xxxii. q. ii. y henricus boic enel. c. inquisitionis. de sentencia ex comunicacionis. y el astense enel lib. vii. ti. ix. Saluo si no vos escusa alguna legitima y razonable causa conuiene saber que esta tu muger esta enferma: o esta presiada y temes q mouera si de otra manera naturalmente llegasses a ella porque de otra manera puertis el vso y costumbre del sacramento del matrimonio. Onde es de notar que dice la glosa del Raymundo que en qualquier manera que los casados os desueys enel ayuntamiento del matrimonio del vso natural conuiene a saber q el vso natural es q

la muger este inferior y vos otros los maridos superiores mas q si llegays a otras mugeres de otra manera conuiene saber: si en quatro maneras llegays a vuestras mugeres. La primera si vosotros estays inferiores: y ellas superiores. La segunda si llegays a ellas estando de lado. La. iii. si llegays a ellas estando sentadas. La. iii. si llegays a ellas estando en pie que pecays mortalmente. E la mas graue d todas es la primera. E otra manera ay q es muy aborrecible de mentar: la qual os baste entender q es porq vino la yra de dios: sobre las ciudades de sodoma y gomorra. E ansi dice el antonio d florencia en la tercera parte titulo primero. ca. xx. q si vuestras mugeres por miedo o temor justo y verdadero d vosotros os consieten llegar a ellas contra natura q no son escusadas d pecado mortal. mas avn cerca delas quattro maneras q ya arriba es dicho: en q no os conuiene llegar a vuestras mugeres dice santo thomas enel lugar arriba allegado: q algunas veces es lo tal q an si hazeys señal de pecado mortal. algunas veces q no es ningū pecado: quando ay causa justa. como por enfermedad y porque no muevan vuestras mugeres. E algunas veces es pecado venial. el Alexandre de ales enla quarta parte y Alberic^o de rosatis. esfil quarto. enla di. xxxi. dizen que ninguna cosa delo que los maridos hazen con sus mugeres enel ayuntamiento matrimonial guardando el vso deudo que dentro del caya la simiente dellos que de si melmo no es pecado mortal: mas que puede ser señal de codicia de pecado mortal. E ansi tu confesor as d tener que en qualquier manera que el marido comienza la obra del ayuntamiento carnal co su muger y en qualquier manera que la haga con tal codicion que enel vaso deudo de su muger lance la simiente. E en tal manera empero que la muger la pueda retener q se le no pierda que de si no es pecado mortal. Saluo si la muger no esta de tal manera que la simiente de su marido no la puede retener: ca enel tal caso avn quel marido la lache enel vaso de su muger pecan mortalmente. E aun segun Pedro de pallude enel. iii. enla di. xxxii. q. ii. dice si el marido comienza el acto matrimonial o carnal con su muger enel vaso deudo de simiente: mas antes que lo acabe: se aparta no lancando la simiente fuera dí vaso dessa su muger no peca mortalmente: saluo si ella es prouocada por el deleyte ya comenzado a lançar de si

miente.ca entóces peca mortalmente el dicho marido. Ello mesino peco mortalmente la mu
ger q quando su marido llega a ella en el acto ma
trimonial al tiempo q ha de recibir la sumiente
en el vaso devido tiene manera como la reciba:
por no se empreñar: o por otro qquier causa:
y esto tanta quntas vezes lo hace peca mortal
mete. E esto es contra los desposados por q sus
padres no risan coellas tienen las tales formas
y otras cosas semejantes q por cierto sepa segun
los doctores arriba alegados. q si mil veces lo
hace mil pecados mortal haza. ansi ellas como
ellos sus esposos. O vosotros los casados q
estays en estado santo del matrimonio regla te
nleys dada de dios. por la q en verdad guarda
daureys la vida del cielo. mas creed me sino
la guardays q descendi reys a los profundos abismos
infiernos tambien como el mal frayle q la suya
no guarda. E avy dize el santo buenaventura
en el libro q se dize. pharetra. libro primero ca.
x. E q que sin templanza es en el ayutamiento
matrimonial q otra cosa es sino vn adulterio de
su muger. E dize mas todo aquel q co vn ardor
ama a su muger propiamente adulterio es q san
Juá Lisisotomo dize sobre san matheo: abstine
os vosotros los casados dela muger que
esta con su purgacion: y abstine os dela prensa
da y haued verguenza de lo que las animalias
hazzen. Quando es dia de ayuno: o de fiesta
guardar la astencion se de llegar aella. O dyo
hauelys como y de que manera os contiene ha
uer ayuntamiento a vuestras mugeres: y qual
intencion os ha de llevar no querays ser como
puercos haciendo lo contrario: y que seays se
mejantes en lo tal. E el puerco de mahomet pa
dre delos puercos lo atestigua en su alcoran:
en el arti. viii. en el ca. ii. diziédo. Cluestras mu
geres tened como vina: y coged enellas en q
quier forma que mas os pluyiere porque de
la cosa propia qualquier puede usar como pla
za alu appetito y voluntad. Pues o cristianos
por que negays haciendo estas atales suzieda
des a vuestro dios y señor padre q toda limpie
za: y seguys por padre en este articulo a maho
mad recibiendo la doctrina del malvado padre
de toda mentira: ni guardando fiestas: ni ayu
no. Pues q sea verdad como os yreys a los in
fiernos si no os emendarys: y por lo passado ha
biendo dina penitencia oyd lo siguiente. Leese
en las cronicas dela orden delos frayles me
jores que entro vn mancebo enella. el qual as

prouechando en toda virtud alcanço familiaridad
con dios nuestro señor: el qual tenia sus pa
dres buios y eran mucho duotos y guardado
res de los mandamientos de dios. y fallecio el pa
dre de este dicho mancebo: y el hijo puesto en ora
cio por su anima aparecio le vn angel y dixole
sigue me si queres ver a tu padre. el qual siguien
do lo fue llevado a los infiernos donde le dixo
vee ay a tu padre. y el hijo religioso espantado
dijo al padre. O padre como estas aqui como
fueles lumenhero y devoto guardador de los
mandamientos de dios q fue esto. Respondio le
el hijo verdad es ello q tu dizes mas solamente
vine aqui porque nūca confesaste los actos matri
moniales q con tu madre passte creyendo q no
era pecado: ni los confessores me los demanda
ron. E por esto vine aqui: ve y di a tu madre q
los confiesaste si no quiere venir a los semejantes
tormentos q aqui vees q padecio. E ansi fue
muy espantado el dicho mancebo. O quanto
desto sobredicho podrian ser reprehēditos al
gunos confessores q o por ignorancia: o por ver
guenq dieran de preguntar a los casados los so
breditos actos matrimoniales. Onde el Ber
son en la consideracion. xx. reprehende muy du
ramente a los confessores q dieran dehacer las
tales y semejantes preguntas. por so color de
honestidad: o por temor de no enseñar lo que
por vētura no se sabe: enlo qual son muy enga
fiados. Por que san Agustin dize verguen
za seria p:eguntar lo que no se cometesse mas
porque se cometeno deue ser hauida verguen
za; pues cierto ya esta tan corrupta la natura
lezza en este sobredicho vicio: que no ay a peas
cosa que se pueda preguntar destas comunes
que mas y mas no se hazen por los hombres.
E porque veays que digo verdad leed lo sigui
ente. E el discípulo recieta: q fue vn hōbre el q
pecaua con su muger en aquell pecado cuyo no
bre segun san Jeronimo es pecado nombrar:
Pues sue ansi: ca como a la propia muger for
casse a aquell nefandissimo y suizo acto. vna no
che ella ansi forçada clamaua a dios y deman
daua su venganza sobre tan gran pecado ven
ga la qual no dilato mas la justicia diuinal: que
da a cada uno segun sus merecimientos: pues
como aquell turpisculo se levantasse aquella mes
ma noche a espedir sus necessidades fue ansi he
cho que soltadas las tripas y cosas interiores
delas entrañas se le cayeron por abaxo dentro
en la necessaria: el qual dando grandes bozes

Tratado

sue traydo ala cama t co publica boz confessio
ser sobre el por este pecado el açoete d dios assi
atormetado grauemente t las manos se las hi
zo cortar. La dezia q se le quemauan como de
grádes fuegos: t ansi a hora de tertia murió mi
serablemente. Eavn en ese mesmo discipulo se
lee q como vn hombre houiesse hanido ayun
tamiento a su muger el sabado de pascua de re
surrecion: t como el domingo llegasse a comul
gar qriendo recibir el santo sacramento d la eu
charistia como se lo llegasse el sacerdote ala bo
ca el santo sacramento se le aparto dela boca
que no lo pudo recibir. Enlo qual dios demo
stro quanto le desplaze hauer ayuntamiento los
casados en los tales dias t solenes. E de vna
muger se lee q como en la dedicació del a ygle
sia de san Sebastian en Roma prouocasse a su
marido a q conella ouiesse ayuntamiento. E co
mo ala mañana le remordiese la cōciencia: por
q por deseo de mala deletació hauia hecho lo
sobredicho no osava entrar en la yglesia pare
sciendo delante las reliquias del dicho san Se
bastiā. E como entro en la dicha yglesia fue lue
go delante todo el pueblo tomada del diablo
vereys los casados quanto de ueys guardar os
de hauer ayuntamiento en los dias santos de
las fiestas. E no queramos jamas dezir delo q
la sagrada escriptura dice. no labey q segun se
lee en el capitulo tercero de Thobias. q fueron
muertos por el demonio ocho varones casados
con Sarra conuiene saber q la noche de
las bodas que qrian hauer ayuntamiento a ella
mouian se a lo hauer por deseo solamente de
muy gran amor carnal: y luego venia el demo
nio t los mataua todos aquello ocho varones
de antes q a ello llegassen. Mas en verdad no
hazia las suziedades ya arriba dichas q algunos
casados hazē. Oyd deste rey t reyna q se si
gue. Onde esil discipulo se lee q era yna reyna
hija q fue de san Luys rey de francia moça de
muy poca edad t muy hermosa guardo esto q
nunca se acostó con su marido el rey Teobaldo
sin camisa. t esto mesmo el rey Theobaldo
mancebo muy hermoso nūca se acostó con su
honesta t legitima muger sin pasios menores
t camisa. Pues tomad destos honestos senio
res t reyes en exemplos t seguid los.

Cap. xxxvi. q trata si la mu
ger sera obligada de seguir a su marido donde

quiero que fuere.

S. f.

Regunto si la muger sera obliga
da de seguir t yr con su marido dō
de quiera q fuere. Respondo segū
lo q dice Guillermo q el marido es
obligado de yr t seguir a su muger
donde quiera q fuere quādo sobreviene tal cau
sa. Mas la muger es obligada de seguir t yr co
su marido: por qualquier causa q sobreuiere:
r este yr a beuir a Lordoua es obligada de yr
contigo saluo siquieres dar le caula t ocasion
de pecado. Por el capitulo. Quesuit. d diuor
tus. Saluo si tu quieres andar vagamundo
agora aqui agora aculla. xxviii. q. i. capitulo.
Si quis necessitate. Esto mesmo tiene Bernar
do. Aun añade el Hostiense q como en el voto
que el marido haze d allende la mar: conuiene
saber: dela tierra santa: yendo se a complir lo.
puede la muger quedar se / o yr: conel: segun q
querra / que ansimismo esta en su propia volū
tad de se quedar: t no seguir al marido quando
se va del lugar donde biue a otra parte con en
tencion de boluer alli no mudado su domicilio
lo seguir t yr coel. Onde dice la glosa en el capi
primo de cōjudio lep: oforum. que la muger
no es obligada de yr con su marido quando an
da vagamundo. Mas a esto dice el abad alliq
procede esto t tiene lugar saluo si quādo tu co
traxiste matrimonio con ella eras de tal condi
cion q andauas vagamundo: ca entonces es
visto que aprovo tu muger las costumbres que
tenias d andar vagamundo: de lo qual es vna
buena glosa en el capitulo. Una que qz. xii. q. i.
Lo qual es de entender qndo tu adas ansí va
gueando de lugar en lugar por alguna causa ho
nesta mas d otra manera como lo siente la glo
sa en el dicho capitulo. Si quis necessitate. Lo
situla quisiesses traer a pecado o peligro d mu
l. quod nisi. ff. d operis libertorū. Dnde alli pa
rece que el esclavo q es dicho libre no es obli
gado d yr t seguir a su señor que se va vagam
undo para le auer d dar t hazer los servicios q le
era obligado t desto vee el. capitulo. de illis
desponsalibus. Mas si tu muger quando cons
traxiste con ella matrimonio hizo t saco en pa
cto contigo que no fuese obligada de salir del
lugar donde contigo contraya si tu mudasses
el domicilio de alli. Entonces segun hostiense

no es obligada de te seguir t y contigo. Salu si despues no te sobreuino a ti tal necesidad que no puedes beuir enel dicho lugar conuiene saber por que tienes enemigos que te mataran o porque el ayre del tal lugar te haze mucho mal t enfermas: t quiereste mudar a otro lugar para beuir sano. Abas podria alguno p guntar: que la muger a qual deue mas amar t tener en reuerencia a sus padres o a su marido. Alo qual respodo q dize santo Thomas secundus eccl. q. xxvij. q mas deue tener en reuerencia a sus padres: mas mas deue amar a su marido. E los hijos otro tanto que mas an de amar a su muger mas quanto a proueir delas cosas necessarias t honrrar los mas son obligados a sus padres. E los hijos mas soys obligados los padres de amar que no a vuestros padres: mas en seco:er alas necesidades mas obligados soys a vuestros padres. t aun trae esto el arçobispo de Florencia enlla. iij. parteitulo. vij. c. v.

§. ii.

Pregunto si tu puedes a tu muger darle de palos / o açoitar la. Respondo segun Hostiense t Bosredo enel capitulo. Quemadmodum. de jurejurando. Que si auiendo gran causa t dar leue herida. ar. enla ley preceptoris. ff. Ad legem acquiliam. E de homicidio. capitu. Ad audienciam. Abas si la hieres grauemente: as de ser punido a que le des la tercia parte dela donacion que le diste propter nuprias: que es quanto tute casaste conella le madaste ciēt mil marquedois / o vn cuento / o semejante cosa. por la autētica. Ut liceat matri t auie. §. Si q̄s aut̄ ppriam. t. L. de repudijs. enla autentica. Sed nouo jure. t haze a esto la glosa. vij. q. j. enel. c. Sicut. E aun dize el abad enel capitulo. Cum contingat. de foro competēti. Que el marido no ha ni tiene éla muger poderio ordinario segunlo tiene el padre enel hijo. Empero que la puede castigar liuanamente mas no la puede echar en carcel ni encerrarla. Lo q̄les contra los maridos bestiales que avuestras mugeres tratays como a siervas: ca como a hermanas las que de tratar: sino catad que pecays muchas vezes mortalmente. E como dize vn doctor el diablo mora y reyna en los tales casados

§. iii.

Pregunto si tu muger sera obligada te de ayudar trabajando corporalmente en todas las cosas Respondo segun Juan andres dize que es obligada a guardar tus cosas t lauar

te los pies t la cabeza: t guisar te d̄ comer t te ner limpia la casa t hazer la cama t se mejates cosas. Abas el abad enel. c. litteras. de restitutio:ne spoliator. dize que quanto alo que trabaja t gana la tal muger q̄ es subdita tuya para q̄ tu lo as de hauer por la. l. sicut patronatus. ff. de operis libertor. Empero no es subdita a ti como es el hijo: t en quanto te lauar los pies t la cabeza dize que es de mirar el estado t condi:cion de tu muger cōviene saber si es illustre / o persona tal. ca entóces estas sobredichas cosas viles: no es obligada de hazer ni tā poco no es obligada la muger de trabajar corporalmente ni avn causatiue cōviene saber quitandole los alimētos saluo si no truxo dote sufficiēte cō q̄ puedas sufrir la carga del matrimonio della y delos hijos: ca entóces puedes cópeler la que trabaje corporalmente mas si truxo dote sufficiēte no la puedes cópeler porq̄ del dote le as de dar los alimētos.

§. iii.

Pregunto si tu muger si podra demādar y sacar de tu poder la dote que truxo. R. segun el abad enel. c. litteris. de pignoribus. que si. si tu eras tal q̄ comienças a vsar mal de tu hazienda: como a jugar la t a perder la por tus vicios. o quando eres desterrado de tu patria t tierra propia por el maleficio q̄ cometiste: t mayormente quando es tal crimen que mereces perder todos tus bienes. por el. c. per vestras. de donationibus inter virum t uxorem. t dello es testo enla ley. vii. L. de jure dotium.

§. v.

Pregunto q̄ si la muger casada tiene marido el qual es desgastador t por esta causa encubre dela hazienda comun q̄ es della y del si pecara. R. q̄ si lo haze por buena entencion cōviene saber porq̄ tenga para poder despues proueir a su marido en lugar t tiempo q̄ lo ayan menester entrumbos no peca ni avn es de obedecer a su marido q̄ le dize t manda q̄ no encubra lo tal: o q̄ le de las tales cosas q̄ tiene encubiertas: como esse marido no las quiera sino para le ayudar a pecar esto dize la rosella. en vy or. §. ii.

§. vi.

Pregunto si tu eres yna muger la qual fuiste casada con juan del qual ouiste hijos. Emuri este tu marido juan: t casaste te con pedro poruentura podras proueir delos alimentos q̄ estos tus hijos ouiere menester dlos bienes deste tu segundo marido. R. segun guillermo que si estos sobredichos tus hijos no tienen ni

Tratado

an ninguna accion ni derecho ptra ti. Entóces no les puedes dar ninguna cosa dela hazienda de tu marido t tuya si el te lo tiene vedado. Abas si estos tus hijos tienen y an acció ptra ti cōwie ne saber; q erá ipuberes q es q no an aun. xiiij. años si son varones y doze si so. hebras. O tu y tu marido posseey s los bienes d'los tus hijos si los tiene o por otra algua justa causa q ay sea obligado ese tu marido ales dar los aliméntos porq la madre cō todas sus cargas fue traspasada y trasladada segū q elas tales tierras o lugares d'nde biues aya algua costumbre d'les dar los aliméntos el segundo marido alos sobredichos hijos d'el marido p'mer o mas si tu marido tiene ya la administració de sus pplos bienes conviene saber: q tus hijos no tienen hazienda ninguna entóces si te prohibe que no les des cosa ninguna obligada eres de le obedecer ni dar nada saluo estando estos tus hijos en estremanecessidad. Empr puedes te querellar al juez q le construia que los prouea el dicho tu marido Abas si essos tus hijos son ya passados dla pubertad t no tienen hazienda ninguna no es obligado tu marido de les dar los alimentos / ni tu rā poco se los deues dar: si tu marido te lo p'hibe t vieda. Abas puedes formar tu concien cia estando en dubda si le plazera. O pesara: no te lo aniendo expressamente vedadot darles algias cosas delos bienes comunes de tu marido t tuyos: aun que aya costumbre en la terra q los maridos tengā en la administracion los bienes dellos y d'sus mugeres t no ellas. mas donde no ay la tal costumbre: puede la mujer así como el marido dar d'los tales bienes comunes alos sobre dichos hijos. El razon es porque en la cosa comú cadavno ay tiene el de recho por ygual. s. pro socio. por todo este. ii. Abas delos bienes que propriamente son del marido claro es que no puedes dar cosa ninguna alos dichos tus hijos contra su voluntad saluo en caso de estrema necessidad. Segun los modos en que puedes dar limosna. lo qual habllaras largamente puesto enel p'mero tratado enl.c. q trata delas cosas delas limosnas. Esto dice la rosela. s.j.

s.vij

Pregunto si tu casaste cō maria: t el dote q recibiste cō ella era d'ysuras el q'l tu suegro las hauia hauido en especial de ysuras. El no tie ne de q pagarlas fastu o tu muger obligados cada uno por si alas restituyr. R. segū dice Si

raldus ob donis. q si tu muger las queria por su voluntad restituyr: t tu no queres q enel tal caso sin cōciencia esta. t la razó es porq la muger sin el marido ni el marido sin la muger cōstante el matrimonio no puedē restituyr el dicho dote ainsi hauido por ysuras mastutienes cōciencia si no deixas restituyr t lo q de ti es dicho se ade enteder de tu muger si cōsiente q restituyas el tal dote. Abas el remedio q la dicha tu muger tiene no qriendo ni cōsentido tu q ella lo restituya es que si su padre deue muchas y grádes deudas inciertas. las q'les es obligado d'restituyr: q vaya al obispo o ella otru: q os cōceda el tal dote q los podays retener ainsi como ahōbre pobre si esas cosas q teney no so en especial de ciertas ysuras q tu padre vuo d'algunos los cuales sabē de cierto quiē son: o os aueys de componer t concertar con aquellas personas cuyas son.

s.viii.

Pregunto si la muger si podra contra la voluntad de su marido restituyr lo q ella hauia hurtado. R. q si: si lo q tu q'eres esta dicha muger hurtaste esta biuo: t en poder de tu marido t tuy o q'eres obligado d'elo restituyr. por la ley in civil e rez. L. de furtis. saluo si no te viene de sto peligro d'la muerte o a otra qualquier persona. La entonces segū monaldo no eres obligada alo restituyr mas si lo q hurtaste es ya gastado t presumido o vēdido o donado o cosa semejante Entonces si el precio d'elo tal fue echado en puecho d' tu marido. en el tal caso si por buē modo t manera lo pudieres hazer: has lo de restituyr avn q lo contradiga tu marido. E lamo aqui q fue echado en prouecho de tu marido quando d'ello comio o beuio o se vestio t calço o en otro qualquier prouecho lo hecho Abas si lo tal hurtado gastaste tu en vanidades de vestidos o aseytes y cosas semejantes que no cōuenia a tu estado no lo puedes restituyr sin especial licēcia d' tu marido saluo si no tienes algios bienes de mas de tu dote: t así lo tiene monaldo enel ti. ij. dela restituciō. t lo q digo aqui dela muger: esto mesmo es del hijo o del religioso o sieruo o semejantes q alguna cosa hurtaron.

s. ix.

Pregunto si tu marido hurt o robo algua cosa podras lo tal tu restituyr sin licēcia t contra la voluntad de tu marido. R. q si: si la cosa q robo o furt o si la tienes biua tu entu poder por la. d. i. in civil e rez. Abas si la tiene tu marido en su poder no la puedes restituyr cōtra su voluntad

tad. Empero si lo haces bona fide t con buena t sana entencion no pecays mortalmente. E la razon es porque no cometes hurto como no seas engañosa: ni lo tomes con entencion algo temoral. E esto assi lo tiene rodorese y Johanes theutonicus. xiiij. q. v. c. vlti. E esto q es dicho dela muger se entiende del hijo si lo tal hauia hurtado a su padre.

Cap. xxvij. que trata de como si fa lícito alas mugeres casadas hazer algun voto.

 Regulo si sera lícito alas mugeres casadas hazer algun voto. R. q la muger no puede hazer voto. d ayunar ni de otra qlqer abstinençia no lo puede hazer por el. c. manifestuz t.c. noluit. xxvij. q. v. t el abad dije lo mismo en la rubrica de obseruatione ieunioꝝ. t q ningū ayuno voluntario no puedē las mugeres ayunar sin voluntad t consentimiento de sus maridos. mas es de notar que si las mugeres casadas hazen algū voto en vida de sus maridos t ellos no se lo contradixieron que segun dije el Innocencio scriptur. de voto. Abiertos sus maridos quedan obligadas a los cumplir. E el abad enel. d. c. scripturis. dije q nigū voto puden hazer las mugeres casadas sin licencia d sus maridos y aun puesto q los maridos lo consientan si lo puedē reuocar t no consentir q los cumpla t no pecan en ello eislos sus maridos agora sea voto de abstinençia o de romerias o de ayuno o de cosas semejantes por el. d. c. manifestu. t.c. noluit. mas el marido puede hazer algū voto qno sea en pjuyzo de pagar el deudo matrimonial a su muger. t la razon es por ql marido es cabeza de su muger. E ni la muger puede hazer voto de dormir con camisa ni se llevatar a maytines t ni de semejatas cosas. E lo mismo es de decir conuenie a saber q la muger casada q hauia hecho algū voto de antes q contraxese matrimonio q si en algo el tal voto engendra pjuyzo a su marido q no lo deve de cumplir sin licencia de su marido como claramente parece q rer esto el. c. manifestu. xxvij. q. v. Dónde allí dije q la muger es yesta de baxo del mādamiēto del marido t q ningū voto q por causa de abstinençia hiziere lo cuplea sin licencia t pmissio de su marido. E de aq es q la muger no puede tomar el habito dela tercera regla de sant fránciso o de santo domingo sin licencia de su marido

ni el sin licencia de su muger segū lo dije el auto de florēcia ela. iij pte. t la rosela en votū. ij. S. viij. Q vosotras mugeres oydo aueys de como no podeys hazer voto ninguno por razō d la subjeciō q soys obligadas a tener ayfos maridos en las cosas q no son pecado t adōde pē says q mereceys desinereceys t pecays: ca q ere dios pncipalmēte la obediēcia y no el sacrificio segū lo diro el rey saul en el li. i. dlos reyes. Pues si hazer voto no podeys d las santas t buenas por razō dela obediēcia q a vños maridos deueys de tener qnto menos vos cōviene resistir cōellos de continuo t no los teniendo en nada o poco algūas de vosotras. catad q. os digo q como el frayle se yra al ifierno por la obediēcia: esto melino vos y reyes vosotras no obedecido élulas cosas justas a vños maridos. Pues q dire de algūos delos confessores que vos cōfiessan que vos imponen engrādes sanciōes a q no soys obligadas t de lo que soys obligadas de hazer no os lo dijen y son causa de muchos escādalos que entre vuestrlos maridos t vos otras nacen y aun sospechas malas sino prueuo lo con vos otras. E deueys saber que soys tan obligadas de vos guardar de les dar escādalo que los ayunos dela yglesia los podeys deixar por evitar el escādalo de llos. segun la rosela lo dije en ieunium. S. xxvij. E dije se que sale escādalo entre vuestrlos maridos quādo por las cosas sobredichas que hazeys o por ayunar so las otras cosas por lo tal blasfemia de dios y delos santos: o os dā de palos o açoetes o vituperen o cosas semejantes y los confessores q lo cōtrario os dijē: sepan cōreuerencia q yerrā y llevā parte dela culpa dí pecado. Abas aum peor es qalgūos ay dellos q nos querā absoluere sino cūplis los votos q te neys hechos los tales de verdad puedē muy bien ser reprehēdidos de ynorātes. Pues mugeres entēded en os emēdar destas cosas y de otros q comūmēte caben en vosotras. E qnto veays q soys obligadas oyd la causa porq comūmēte os cōdenays. Leese enel discípulo que vñ nigromātico se conuertio ala fe. E vna vez conjuro a los dñmonios q le reuelassen que de quales sedafianan mas delos hōbres o mugeres. Respondio el demonio q mucho mas delas mugeres. t diro el nigromātico como puede ser esto como muchedūbre delos hombres son luxuriosos/tabures/blasfemadores/adulteros t de semejantes vicios llenos. E di

Tabla.

ro el demonio: digo te q ansi es como ya dice.
El nigromático le diro: dime la causa. t el de
monio respondio così resuido por el nigromáti
co, por los sortilegios / t adiuinaciones / t cor
tando del monte la rosa / alcádo los lomos / en
salgado / creyendo q ay hora menguada en los
mantes / creyendo en los sueños / en ques / t en o
tras cosas muchas de supersticiones que hazen
t nūca se cōfiesan a penas bien verdaderamē
te por verguença: t son muy preouocadas de
sus lengas a murmurar t disamar t nūca resti
tuyen la fama a sus próximos. t ansi desapare
cio el demonio. E por que se tenga esto sobre
dicho mejor en la memoria: do fin a este segun
do tratado.

D eo gratias.

Comienza se la tabla del segundo tratado.

Lapitulo pímero que trata de las cosas de
las guerras: t quando serā dichas justas / o qn
do no. E de algunas restituciones q son proue
chosas de saber. foja

Lapitulo. ii. de dos maneras de guerras o
batallas. fo.

Lapi. iii. de quantas cosas: t condiciones
se requieren para ser la guerra justamente he
cha. fo.

Lapi. iii. que trata si los subditos seran ob
ligados a yr ala guerra con sus señores que se
lo mandan. fo.

Lapitu. v. que trata si los que andan / rayu
dan a sus señores que son inferiores delos que
no reconocen superior en las guerras injustas
t si seran escusados. fo.

Lapi. vi. que trata delos que an t traē gue
rra justa: si seran obligados a restituir los da
fios que fizieron a los subditos de su aduersa
rio t a quales personas no pueden hazer mal
ni daño. fo.

Lapi. vii. que trate de como si los r eyes t
señores que traen justas guerras sise podran
ayudar delos infieles. fo.

Lapitulo. viii. que trata si los que a algū se
ñor rogo que le veniesen a seruir a algūa gue
rra los quales no son obligados de yr si sera es
se su señor obligado a les pagar qualesquier da
fios q recibā en yr t venir t estar. fo.

Lapi. ix. q trata de como si los pñicipes o se
ñores q truxerē guerra vnos cō otros: en q a
sus vassallos les fuerō muchos daños hechos
si podran entre si cōponer se. sin que sean satis
fechos estos sus vassallos. fo.

Lapi. x. que trata quando se dira que algu
no defendiendo se del que le queria hazer daño
en su persona o bienes cō justicia para que no
sea en culpa de pecado ni pena del que mato o
hirió. foja.

Lapitulo. xi. si seran obligados los que hur
tan las alcaualas o portazgos o otras tales co
fas a las restituyr. fo.

Lapi. xii. si sera lícito demādar y llevar ma
yor pena q el daño q recibe alguno. fo.

Lapi. xiii. si el que saca dela tierra / o ciudad
algunas cosas con licencia t otras sin licencia
si las perdera todas. fo.

Lapi. xiv. que trata del que incurrio en al
gun crimen lese m: iestatis por do merecio per
der sus bienes si los puede tener con buena cō
ciencia hasta q den sentēcia cōtra el. fo.

Lapi. xv. q trata de quātos testigos se reque
ren hauer en el hazer dlos testamētos. fo.

Lapi. xv. q trata de como si algū en su te
stamento hizo algun legato t manda a otro:
el qual deuiava una deuda si se contara el tal lega
to en esa deuda q le era deuidio o no. fo.

Lapi. xvi. que trata del que hace algun pa
cto con otro sin juramento: mas desiuadat sim
plemente de le dar tal / o tal cosa. si sera obliga
do a se lo dar. fo.

Lapi. xvii. que trata de como se ha de ha
cer la renūciaciō díl q ha de renūciar algū dere
cho que tiene en alguna cosa. fo.

Lapitulo. xix. que trata de como si es lícito
el vender t comprar. fo.

Lapitulo. xx. que trata de como si vn car
petero / o albasur tomo por cierto salario a ha
cer algūa casa t se le cayo: si el dueño dela casa
sera obligado a le dar algo por que la buelua a
hacer. fo.

Lapi. xxii. q trata de como si alguno hurti
blemente o por fuerça tomo alguna cosa que no
era suya: mas poseya la el otro con justo titu
lo: si sera obligado ala restitucion. fo.

Lapitulo. xxii. que trata díl que mata a algu
no o le hiere a que sera obligado. fo.

Lapi. xxii. q trata si tu no me perdonas lo q
te era obligado a restituir de tu libre voluntad
siere libre dela tal obligacion. fo.

Zabla.

Lapi. xxxij. q trata de como si es de necessidad hazer se luego la restituciō sin dilaciō por aquell q a ella es obligado. fo. xxij.

Lapi. xxv. que trata del que no puede bue namente restituyr lo que es en cargo. si puede ser absuelto. fo. xxij.

Lapi. xxvi. que trata de como el que posee alguna cosa injustamente a que sera obligado de restituyr. fo. xxv.

Lapi. xxvij. que trata d como si es lícito de comprar alguna cosa adelantada q esta en du da si valdra mas o menos al tiempo que la ha de recibir. fo. xxvij.

Lapi. xxviii. que trata de como si el usurero mental al qual le dan alguna cosa: sera obligado alo restituyr. fo. xxix.

Lapi. xxix. que trata de como el que ouyo la virginidad de alguna moça a que restitucion se ra obligado. fo. xxx.

Lapi. xxx. que trata si alguno ouyo alguno hi jo en alguna muger casada. a que sera obligado de restituyr. fo. xxxj.

Lapi. xxxi. que trata de como el que se quie

re casar: q muger deue de escoger t como se deve primero confessar q contraya matrimonio si no peca mortalmēte. fo. xxxij.

Lapi. xxxij. que trata de como el marido es obligado de dar t pagar el deudo del ayutamiento carnal a su muger / o la muger a el / fo pe ca do mortal. fo. xxxij.

Lapi. xxxij. que trata de como si el ayuntamiento matrimonial entre los casados: si sera pe cado mortal. fo. xxxij.

Lapitulo. xxxij. que trata de como si sera lícito demandar el dudo matrimonial el marido a su muger. t ella dar se lo estādo con su pur gacion. fo. xxvij.

Lapi. xxxv. que trata de como si es pecado mortal los casados hauer ayuntamiento: no se gun el vlo natural. fo. xxvij.

Lapi. xxxvi. que trata si la muger sera obli gada de seguir a su marido dōde quiera que fue re. fo. xxvij.

Lapitulo. xxvij. que trata de como si sera lícito alas mugeres casadas hazer algun vo to. fo. xxxix.

Tratado

Comiéça se el tercero tratado de este presente libro en qual trata de quanto es aplazible a dios el oficio delos buenos, discretos confessores, y quanto peligroso es el delos negligentes.

Capi. primero que trata quanto es aplazible a dios el oficio del bueno y diligente confessor.



Lbienaueturado san Gregorio: dice en el pastoral: q quando quiera q el cōfessor cōfiesla apiadando se delas animas redemidas por la precio sūlma sangre d nuestro redēptor Jesu cristo: y sola esta uinció le mueue. Et por esta causa trazó es tocado o metteado algunas vies de cogitaciones carnales: q desto no deue temer: porq quanto mas ligeramente sera librado de sus cogitaciones y tentaciones quanto mas es affligido y fatigado por compasión delas culpas de sus primos. E aun segú el santo Buenaventura: dice en el estímulo de amor El zelo dela honrra de dios: y sed delas animas redemidas por la su precio sūlma sangre: ha de mouer al cōfessor a multiplicar la muchedumbre delas cōfesiones. Estas cosas he dicho para eforçar a los buenos y leales y diligentes confessores a que por honrra de nuestro dios y señor: no reciban pena dela ejecucion de sus oficios si sola la honrra de dios les mueue. E por que vean quanto es aplazible a dios este oficio: lean al bienaventurado apostol Santiago q dice en su canonica: enel. c. v. El q fiziere cōuertir al pecador dela via d su maldad. Saluara su propia anima dela muchedumbre delos pecados. E aun noté los sobredichos: q dixo aqldique guia dor del pueblo de israel moy sen. enel exodo. c. xxiiij. O perdona este pecado al pueblo: o rae me del li-

bro dela vida en q me escriuiste. Pues entenedys padres q quien se ponía a tal aſtrueta: quando tenia por muy cierto q era aplazible a nro dios y señor aquell q atendia al prouecho delas animas. E avn nro redēptor jesu cristo p̄dico diciendo como se lee enel. c. xv. de san Lucas. Yo zo es enel cielo de vn pecador q haze penitencia: mas q de noueta y nueue justos q la no han menester hazer. E avn no descendio el hijo de dios del cielo a otra cosa: ni para otra cosa sufrio los trabajos y penas: como parece enel p̄cesso del euagelio: en especial dlo dicho. c. xv. de san lucas enel principio. y enil. x. c. de san matheo. E avn por esto solamente padecio iniurias: como parece enel. ca. ix. de san Lucas hzia el fin de aqllos q le no quisieron recibir enel castillo. E para esto sufrio la passió segú parece enel. c. xix. de san juan quādo dixo: sed he. y de comiēço del mundo nro dios tuuo tanta gana y deseo dela saluacion delas animas. q embio predicadores al mundo segun parece enel. c. xx. de san matheo enel principio. E avn cessando los hōbres de predicar embio al angel al pueblo de yſrael quādo se peruerio paraq les predicas. como se lee enel. c. ii. enel principio del libro delos juezes. E avn para esto embio nro dios alos prophetas segun se lee enel. c. vij. de esayas hacia el medio. y el. c. primero de Jeremias: y enil. c. iij. de ezequiel. y en otros muchos capitulos q enessos mesmos prophetas seto ca. esto de quanto es aplazible a dios el q tiene el cōuertimiento delas animas. E avn el visto de escogimiento el apostol san pablo no pidiendo mas por obra. por deseo lo cūplia este oficio de alubrar las animas segú parece enla epistola. i. q embio a timotheo. c. iiij. E avn parece claramente quanto es aplazible a dios el q tiene cuidado y oficio de alubrar y enderezar las aias como se lee q por nro dios y señor fue respondido al glorioso pade seraphico la fráncisco patriarcha dlos menores. El q estando en incho cuidado: q estando tomeria pa a dios aplazar o si se daria el y su religion solamente ala cōtemplaciō morado solos consygo solos: fuele dada respuesta diuina mandandole que luego saliese del mōte y yermo y fuese en el y los sus ymitadores pregonando la palabra de vida y salud. E otra vez estando esse glorioso pobre en santa maria delos angeles/ cerca de Assysa pareciole nro redēptor con la virgē reyna del

cielo t p̄guntando al pobre que q̄ demandana
t queria: t por el resp̄ido que animas: n̄ se
sio: concediendo selo: diro hauer demādado lo
q̄ el mas aplazia. E avn el arçobispo de floren-
cia dize: q̄ y qual merecimiento es el oficio del cō-
fessor diligente al del apostol. E es de notar q̄ di-
ze del diligente ar gumēto muy bueno: q̄ al negli-
gente otra cosa sera. O padres mios: los q̄ te-
neys oficios para alūbrar las animas no en pe-
rezeys si soys aptos t discretos para os ofre-
cer ala obra en parte de martyrio: por cristo di-
go martyrio: q̄ ningun discreto al tal oficio se o-
pona sino solo aq̄l q̄ por amor del q̄ en la cruz
se puso por el segū el tormento t pena enel se re-
cibe: no deueys mis padres d emper ejar pues
q̄ veys los frequētes escādalos t inueciones: d
q̄ el mundo esta lleno t tiranias delos enemigos
q̄ cōtinuo se hazē enla yglesia esposa del corde-
ro sin manzilla: heriēdo enlos reales delos fie-
les. E aq̄l dragon t bestia de muchas cabeças
se esfuerça impunar de cōtinuo la haz dela ygle-
sia para q̄ cruelmēte la despedace t la mate t la
trague. Pues el duq̄ prudente: q̄ tiene oficio d
salir ala batalla defendiendo la lueste del señor:
no rehusé de se poner al trabajo t muerte cor-
poral: por librara dela eternal ala oueja que esse-
dragon anda por tragare t libraro la librara la
suya p̄pia. E avn segū dize san Jeronimo enel
proemio dla biblia: los q̄ enseñian a muchos ju-
sticia: serā como estrellas en p̄petua eternidad.
E como dize el santo Buenaventura enell. i. d
su doctrina. c. xxiiij. E avn q̄ el que se da al oficio
sobredicho tan puechoso t tā santo: t obra tā
aplazible a dios: atase algun poco la folgāça de
la deuocion merece emp̄o mucho mayor aba-
stancia de dulcedumbre t gran pureza. E avn
el arçobispo de florencia dize enla. iii. parte. ti-
lo. xiiij. c. lvi. que los que por la obediēcia t por
caridad delos primos se apartā dela cōtempa-
cion: t por honrra de dios padecē t tollerā las
tales ocupaciones: q̄ puesto que no sientā quā-
do celebran: o comulgan las deuociones entra-
fiables que los q̄ alas tales cosas no se dan por
q̄ ocupados en oȳr confessiones: o predicacio-
nes se desecā dela tal deuocion entraſial: no por
esto deuen p̄esar t creer q̄ estan en menos me-
recimiento: mas en mas porque la verdadera
virtud no esta en sentir los sobredichos senti-
mētos: pues padres mios los q̄ soys para ello
esforzao segū hauneys visto que vuestro dios
os lo amonesta t dello primero os dio exēplo

t haureys la gloria para siempre sin fin.

Lap. ii. que trata de quāto es peligroso el oficio dela cōfessiō alos q̄s omo- rantes: t no lo hacen puramente por dios.

Gomo qera q̄ los religiosos segun
su estado ppiamente conuēghau-
y r la cōuersaciō dlos hombres: pe-
rono en verdad verrálos q̄ cōstre-
ñidos por obediecia no de su volu-
tad llenā la carga delos enfechos: pcurādo la
salud dlas animas. E dixe por la obediēcia: por
q̄ tā grā trabajo no se deve exercitar sin esperā-
cia de muy grā fruto el qual en dos maneras se
pierde. La primera si el hōbre se entremete sin
sermādado. viij. q. j. c. sciēdum. E jeremias dize
enel. c. xiiij. No los embie nimāde q̄ fuesen ni
les hable. La segūda por falta d sciēcia t diligē-
cia: onde aeste oficio puede cōuenir lo que san
Agustin dize dela trinidad: q̄ no ay cosa q̄ cō tā
to trabajo se busque ni con mas fruto se halle:
ni donde mas peligrosamēte se yerre. E cierto
ansí es cerca del oficio delos cōfessores: porq̄
mucho plaze a dios dela salud delas animas.
vij. q. j. c. in scriptis. Onde sepan los tales q̄ el
animad cada vn penitēte q̄ ellos cōfessan les
es encomēdada por dios para q̄ por aqlla vez
den cuēta dlla: t aellos ppiamēte es dicho: lo
que enel. iiij. libro dlos reyes. c. xx. dize: guarda
este varō: el q̄ si pereciere sera la tu anima por
la suya. Ahas porq̄ la inorācia delos pueblos
es grāde t muy peligrosa en estos tiēpos q̄ tā
poca caridad ay. E los casos t desastres t ple-
tos casamētos furtivos t desonestos t phibi-
dos engaños ysuras: rapinas: t burto innume-
rables. E otros muchos males secretos t pu-
blicos delos q̄les los cōfessores son juezes t
dan sentēcia: t los pueblos por su seso se creen
E por su dicho se juzgā han menester esos con-
fessores saber mucho: sino de otra manera a
grande peligro se ponē: porque segun el santo
euangelio de san Abatheo. ca. xv. Quando el
ciego es guyado por el ciego ambos caerā en
la hoyā del infierno: t para que miren en q̄ peli-
gro estan los que temen poco este oficio: oygā
al arçobispo de florencia enla. iii. parte ti. xvij.
c. xvi. s. j. donde dize: que segun durandus/ quā-
tas vezes el confessor se entremete a oȳr cōfes-
siones/tantas veces se ofreça a responder de to-
das qualesquier cosas que no podrian ser p̄esa-
das t q̄ nunca fueron oydas t de muchas que

Tratado

stiones perpleras. Onde dize el Innocencio en el.c. cū in cunctis de electiōe que cada vno es obligado a saber aquellas cosas que se requieren a su oficio sino de otra manera si por su ignorancia algun error fiziere sera obligado a restituir todo el daño que por esto diere por la ley ilicitas. ff. de oficio presidis. t en la regla no est sine culpa. de regulis iuris li. vi. Segun directorium li. iii. ti. ii. dize el confessor es obligado siendo rogado discernir entre pecado t pecado t saber inquirir t hazer inquisicio de cada vno de los pecados si es mortal o venial t cautamente imponer penitencia con discrecion. Pues si el cōfessor avn rogado tiene necessidad o saber qual es pecado mortal o qual venial q sera del que se ofrece: o procura: de los tales en su lugar se dira. En poco teneys confessores conocer qual es pecado mortal en verdad y lo saber t dar sentencia de condenacion al penitente o de liberacion: mas o tres ratos malos hauelys menester de tomar t homillaros alo aprender de aquellos que saben. Es de notar que cosa peligrosa es al confessor religioso oyz cōfessiones sino tiene cōpetente noticia de los casos de excomunio reservuados al papa: por la clementina religiosi de privilegios. segun vercelensis. Abas quanto a saber las excomuniones que los obispos t arçobispos ponē en sus diocesis por estos tatos sinodales: o puiciales: dize el dicho vercelensis: no ansion obligados alas saber. como los religiosos no sean obligados de yr a sus sindodos si son essentos. En nota segun el sobredicho vercelensis dize que si algū cōfessor se ofrece t combida de confessar a alguno q el tal confessor es obligado de qualquier deseto que en la tal cōfession fiziere avn por su culpa leuissima es que dexo de hazer lo que otro muy doto: t muy diligente confessor no deixara de examinar t hazer. ff. depositi. vele contra ley. i. s. sepe. donde dize que el que se ofrece a guardar algū deposito: que es obligado avn de leuissima culpa: el qual sino se ofreciera no era obligado sino de dolo t lata culpa. Abas si ese cōfessor no se combido: mas fue requerido t co caridad lo exercito: o por obediencia de su perlado: no se entrometiendo el: entonces no es obligado si no saluo en quanto sabe: o buenamente puede saber: porq este tal confessor a hazerlo es escogido por su voluntad o el otro que selo riega. t por la obediencia es escusado avn que otro mas diligente pessor fuera fallado. xxiiij. q. j. c. quid cul-

patur. Abas nota que segun el santo Buettanetur. enel. iii. di. xvij. t se saca xl. c. nulli sacerdotum. xxviii. di. que el cōfessor es obligado a saber para discernir entre los pecados comunes q es mortal: o venial q sepa siempre a q pecados para los poder absoluere se estiene de su poder t llaue q tiene: o si es algū caso q tiene al q su mano no se puede estender pa dello absoluere. Si esto no sabe con peligro o su anima oye cōfessiones t de aqlllos q el se confiesan. O que dicho este o notar para los cōfessores para tener t rey este oficio sino son tales quales este santo dize quanto lo denē esto mesmo de notar los plados ansi ecclasticos como religiosos q ponē alas de vezes por guarda t guiares delas ouejas del rey del cielo alos q no ponē para guardar las sus ouejas no razonables. O q grā vergüenza esto o q poco temor del juicio espātolo q les esta alos vnos t alos otros aparejado por esto. Onde los hōbres que conocē queno sabe el confessor estas cosas q he dicho son obligados a buscar cōfessor discreto con q se confiesen sino de otra manera los vnos t los otros pecā mortalmēte. Esto qere dezir san Agustin. de penitētis. distin. i. ca. qui penitet. s. qui confiteri vult peccata. Onde dize que el que sus pecados quiere confessar busque confessor que sepa ligar: o absoluere: porque si es negligēte cerca de si sera hecho negligente de ese confessor que le amonestá misericordiosamēte. O quanto es esto contra los que adrede buscan confessores inorantes: sepā que en verdad no les apruecha cosa sus confessiones hechas de tal manera: porque vna de las condiciones que se requieren para ser hecha legitima la cōfessió es buscar diligente confessor. Porēde los que desta manera os hauereys cōfessado bolued las confessiones t creedme. E aun notē bien estos confessores que inorancia la q no tiene escusacion es la que se llama asetata: cōmiente a saber quanto alguno no quiere saber: o disimula querer saber aquellas cosas a que es obligado. por el. c. eos de tēporib⁹ ordinandorū li. vi. Pues como segun el Escoto: enel. iii. di. vi. t la glosa enel. c. a nobis el. j. de sententia excommunicatiōis t la glosa enel. c. animarū. de cōstitutionib⁹ li. vi. enel verbo statuta. E Bartolo con toda la escuela de los legistas. t santo thomas enel. iii. di. xxij. E todos los otros dotores tengā que la inorancia del derecho natural: o diuinal no escusa a ninguno de no pecar mortalmēte suo que

de otra materia los judeos q crucificaron a nuestro redentor: t los herejes serian escusados: t por cierto ninguno no es escusado de no saber esto avn q sea vno q nunca entre gētesse ouiera criado segū esse santo thomas. Pues como los caualleros de quie en esta mi obrezilla entiendo tratar p̄ncipalmēte avn todos los otros cristianos no seā exēmidos de esta misma ley t como ellos tengā mas ocupaciōes q otras gētes en las cosas del mundo: t menos miramēto en las cosas del cielo comūnēte. E acompañados de lisonjas de quie a penas les ostan dezir la verdad: o por temor de no p̄der: o por amor de hauer. E q̄ dellos avn de los caualleros sea el mas discreto a penas sabra dezir al cōfessor el torbellino das ondas amargas do fue sumida la su cuytada de anima en las tempestades de esas ondas de pecados t quādo mas nō seā bē dezir al cōfessor sino padre p̄gutadme vos t en vuestras manos p̄go mi anima. Pues si ese cōfessor es inorāte q tal quedara el anima de aquél q conel se confiesa: en verdad el inorar en todos los cōfessores es muy peligroso. Abas mucho mas si dezirse puede sin cōparacion es en los religiosos q son electos en cōfessores t ami ver se puede p̄uar por algunas razones lo mejor juzgio. Lo primer o es porque estos caualleros t los otros cristianos a fama de hallar buenas mercaderias de cōtinuo viene a la feria dela religiō creyédo q allí seran llamadas a su cōtentamiento t si es al contrario ya veys q burla recibē no en piedras preciosas: o brocados: mas enlo q para siempre no ha dha uer fin de bien: o de mal. Lo segudo por que si estos caualleros se cōfessassen con sus ordinarios q̄sō los obispos: o curas parrochiales avn q̄se ordinario estouiese suspenso: o irregular les podria absolver en tanto q estouiese tolerado en el oficio por su supior: ni despues d̄ ser vendido a su noticia de este tal cauallero q conel se cōfesso: no es obligado a reyterar la cōfessiō: segun el Innocēcio: enel.c. veritatis. de dolo t cōtumacia. t signelo allí el Abad: t Pedro de palude: in. iii. di. xvii. t. iii. q. vii. s. veruz. E esse ^{not} misimo Innocēcio. in. c. i. de scismaticis. dice q̄ los sacramētos administrados por el descomulgado: o hereje t semejate en nobre da yglesia entāto q̄ es tolerado en su oficio por el supior tienen fuerça s̄les juez ordinario: o perlado del tal penitēte. Salvo si este penitēte no tratasse ignorancia del derecho cōviene a saber q̄ le vio

herir: o matar a algun clérigo. E avn estas cos-
tas se prueban por la extrauagāte d̄l papa mar-
tin. v. que comienza. Ad uitandum scandala.
Por la qual avn que scientemente se confiesse
conel tal descomulgado: o suspenso: o irregular
no es obligado a reyterar las confessiones he-
chas siendo su perlado. Abas a nosctros los
privilejados en sabiendo q estauamos ansi des-
comulgados: o suspensos: o irregulares: o q̄ no
teniamos licencia de oyrs confessiones son obli-
gados da reyterar. E avn es lícito a cada vno
dejar a su propio ordinario t yrse a cōfessar cō
otro avn sin su licēcia. por el capitulo q vult. di-
st. vi. t capitulo sacerdos. eadē distin. de pe-
nitētis. si el su ordiario es inorāte t el otro es
diligente t discreto cōfessor. E avn segū el. c. ois
d̄ penitētis t remissiōib̄: todo fiel cristiano lle-
gado a los años d̄ discrecio es obligado a comul-
gar cada año por pascua florida: salvo si de cose-
jo de su p̄prio sacerdote se abstouiere por algu-
na causa: mas de cōsejo de otro q̄ sea privileja-
do: no puede: salvo si ese privilejado tomisse li-
cēcia del p̄prio sacerdote d̄l tal: segū lo nota sin-
gularmēte el Abad enel. d. c. ois. t refiere a juā
andres tener lo mismo: t reprehēde allí dicien-
do q̄ muchos cōfessores muy mal mirā esto. E
q̄ sea mas seguro cōfessarse cō su juez ordinario
q̄ conel privilejado salvo si ese ordiario es ino-
rante: t el otro discreto. nota la glosa enil.c. mē-
surā de penitē. di. i. la qual comunimēte siguen
los doctores mayormente el abad. enel.c. sicut
dignū de homicidio. t el Innocēcio t Bernar-
do enel.c. ois. de peni. t re. la qual dice. q̄ si el cō-
fessor da menor penitēcia al penitēte dela q̄ me-
rece por sus pecados q̄ si es su juez ordinario t
selā relaxa cō intēcion q̄ no sea el tal a mas obli-
gado enil purgatorio: basta por muy poca que
le imponga para que le sea perdonado el pecca-
do t no quedera amas obligado en las penas d̄
purgatorio. Abas si este su juez que le impuso
la tal penitēcia: selā impuso poquita por error.
Conviene a saber porq̄ no era discreto juez ni
sabia la que convienia poner segun la calidad t
quantidad delas culpas d̄l talentōces si el pe-
nitēte te creya que era discreto t que por ino-
rācia no erraua enel tal caso es sufficiēte aquella
poca q̄ le ipuso para le ser pdonado t la pena
dela otra vida: cō tal condicō que el penitēte
estouiese aparejado para recibir t aceptar to-
dala q̄ de mas le impusiera ese juez. Abas si se
creyera q̄ no era discreto t sabio enil tal caso no

Tratado.

sera revelado delas penas del purgatorio por esta poca penitencia q le fue impuesta: mas aura de satisfaçer enel purgatorio lo que demenos le fue impuesto. **A**has si el tal cōfessor no era su juez: entóces avn q esse penitente estouesse aparejado a aceptar toda t qualquer penitencia q el impusiera si le impuso menos dla que merecia por sus pecados halal de cōplir enla otra vida avn q el tal p̄fessor fuese doto t discreto. **A**has si su juez ordinario fuese simple: entóces yedo se el tal a cōfesar cō otro q fuese discreto: lo ql es licito. por el.c. placuit di.j. t. c. qui vult di. vii de penitentijs. En este caso avn q el tal cōfessor arbitrasse mal enle imponer la penitencia: entóces de dezir lo mismo que arriba dire del juez ordinario q era discreto q ponia poquita penitencia con intención dele relaxar toda la otra pena a q demás era obligado de estar enel purgatorio. **E** avn santo Thomas en vna q̄stio de su quolibeto dice: q el penitente q̄ se confiesa el qual dexa algun pecado de cōfesar: por que no sabe el derecho por que ese pecado era prohibido de derecho positivo al qual no era obligado de saber porque le escusaua la ignorancia: empero al sacerdote que le absuelue no es escusado por q̄ el nole cōviene inorar el derecho en este caso: t por consiguiente no le escusa la ignorancia. i.q.iii. §. vltimo. notandū. t enel.c.turbatur. t.c.ignoracia. t.c. si in laycis: dōde dice. Intolerable es la ignorancia en todos: quanto mas en aquellos que presiden enel pueblo: la qual no es dina en ellos de perdon. di.xxviiij. **E** el Ricardo enel.iii. di.xvij. dice lo mismo t añade diciendo. Grā vergüenza es tener mas cuidado de vna pendola: o cosa semejante que de demandar consejo para salud de su anima: por razon del oficio que tiene. onde dice el Antonio de florencia: en su.ij. parte titulo. xvij. en el. §.i. enel capitulo. xvi. que el cōfessor es obligado a saber dicerner entre la diferencia dlos pecados. **O**nde ha de saber: si las cosas que el penitente dice t esprime si es pecado mortal: o no. **O**nviene a saber si las guerras: o batallas t las talias t imposiciones que los señores ponen a sus subditos si son justas: o no. **O** si por ventura los contratos que hazē los que conel confiesan si son licitos o no: t quando son obligados ala restitucion: o quādo no. **O**siles de ue de defender q comulgue: o cōcederse lo por que enverdad si el cōfessor juzga licito lo que es ilícito: ansí los cōfessores como los que cō

ellos se confiesan caen en la foja del infierno: salvo si por ventura prouablemēte esse sacerdote es escusado: cōviene a saber si tiene alguna opiniō de algū famoso dotor aquie siga t q en los casos q ay pplexidad el cōfessor due ansi ser discreto q̄ sepa las tales dificultades: t no pceda enellas sin cōsejo d̄l plado de aqllos cuyas cōfessioes oye: o cō su autoridad segū alberto. **O**nde dice esse mesmo arçop̄o de florēcia enel sobredicho lugar: q̄ segū Enrique boyth en vn quolibeto dice: q̄ el cōfessor es obligado a saber las cosas q̄ mere son de dire positivo. **O**nviene a saber: o yr missa los fieles enlas fiestas t cōfesar t comulgar vna vez en año t ayñar lo q̄ la yglesia māda t semejantes cosas t es obligado a saber q̄les son los siete pecados capitales t las especies destos pecados: como t q̄ndo es la embriaguez pecado mortal: o la fornicaciō semejantes cosas t es obligado a auisar q̄ haga conciēcia de algū pecado mortal q̄ no haze aq̄l q̄ se cōfiesa conel: conociēdo esse cōfessor q̄lo tiene t esta enel. **E** el cōfessor q̄ estas cosas no sabe peca mortalmēte en oyr cōfessioes t el q̄ le instituió por cōfessor peca mas q̄ no el. t el q̄ le pmitte q̄ confiesse t el q̄ le instituió por cōfessor t no le prohibe podiēlo prohibir peca mas graueniente. **E** l hostienle tiene lo mismo enla rubrica de summa trinitate. **A** mira t notapares plados q̄ os dice aquí abri los ojos t mira aquien poneis por cōfessores. **O**nde avn segū gofredo enel quolibeto: el cōfessor q̄ no es ordinario si tiene dubda de algū pecado mortal por la diversidad delos opiniōes delos dotos t no puede formar conciēcia avn q̄ demāde cōsejo alos sabios sino q̄ es pecado mortal no puede absoluere al tal q̄ conel se cōfiesa sino pe cara in ortalmēte: mas si es su juez ordinario es obligado dele absoluere. **E** avn es de notar lo q̄ dice el papa Benedicto en vna extrauagāte so la rubrica de pruilegijs q̄ comiēça iter cūctas. §. quare decernim?. en q̄ cōcede alos ministros generales t priuiciales dla ordē dlos menores t pdicadores q̄ d̄l cōsejo dlos discretos puean hazer cōfessores t pdicadores cō tal cōdicione q̄ seā de vida aprouada t esptos t discretos: sino q̄ de otra manera estrechamēte enel futuro juicio seā obligados a dar razō dello. **P**ues mire estos plados religiosos de religiōes nōbradas t de otras q̄lesquier aquien hā de imponer las tales cargas t oficios. t acaten condiligēcia q̄ estrecho juicio hā de ser dado cōtra ellos si por

socorrer al pueblo indiferentemente: ca deue en
ydad p:oneer al oficio t no a la persona ni asu-
plir como comunmente se haze. Porque avn
essos cōfessores mandando solo seran algun tan-
to escusados por la obediencia: si manifiestamente
no veen el peligro de sus conciencias. Mas
essos perlados que escusacion ternā como no
sean obligados de tener al moneda de cōfessio-
nes. E avn abran los ojos essos cōfessores t
acaten con diligencia a que peligro estan pue-
stos: ca por la clemētina. religiosi d privilegios.
son ipso facto descomulgados de descomunio-
nes reseruadas al papa si absuelē dlas descomunio-
nes aiure: o por extranagates reseruadas ala
se aplica: o si estoruan q las cosas mādadas por
el testador quādo haze testamēto t lega algo a
alguna yglesia matriz lo estoruan t impiden:
como quiera que esta tiene alguna excepció se
gun ya enel primer tratado dclare. Si absuel-
uen a culpa t a pena a alguno. Si las cosas q
son de restitucion de cosas inciertas para los
pobres las adquierē para si delos q confiesan.
E avn noten essos cōfessores q por vna extra-
uagante del papa Sisto. iij. que comienza: t si
dñicis gregis: donde allí pone doze casos con
todos los q se pronuncian el jueves dla cena ca-
da año en Roma q son otros. xv. t avn otros
que enel derecho ay sin estos delos quales el
cōfessor q los absuelue ipso facto es descomulgado
de descomunio referuada al papa dela q q
no puede ser absuelto sino enel articulo dla mu-
erte ni alos q enellas incurrierō. t avn enel ar-
ticulo dela muerte no los puede absolver si p:me-
ro segun su posibilidad no satisfazē alo que
esse que puso la tal decomunio manda. E avn
son descomulgados essos cōfessores de desco-
munion papal dela qual no pueden ser absuel-
tos sino por el papa si absuelē dlas descomuni-
ones q enlos concilios sinodales: o priuiciales
los arçobisplos: o obisplos reseruan para si.
E otras muchas descomuniones t irregulari-
dades t suspensiones t entredichos q ipo luren
estan puestos cōtra religiosos t reglares muy
muchos enel derecho. Pues mirē mis padres
los cōfessores si tienen necessidad d dejar los
oficios: o estudiar: o reboluer libros t preguntar
a los q mas saben sino de verdad si se echan
adormir sus animas dormiran ala ora dela mu-
erte. Onde dice el bienauenturado san Grego-
rio en sus dialogos: que los infieles avn no bi-
uen sin fe: mas si se pudiesse dezir: muchos con-

fessores ay que carecen della. porque creē que
estando se dormiendo t teniendo nombre del
oficio piensan dar cuenta delas animas rede-
midas: por Jesu cristo que por aquella vez em-
biarlas al infierno: o al cielo esta en su mano.
Pues comunmente ellos reprehenden a los
seglares t con iusticia t razon de ignorancia.
Pues no menos mas mas deue de ser ellos re-
prehendidos si ignoran las cosas que tocā a sus
oficios t les perteneцен saber. Onde acuerdo
me auer leydo que el arçobispode florencia: di-
zehablando delos ornamentos t aseytes que
vn cōfessor por solo que consintio a vna mu-
ger traer vnos capatillos de oropel dela con-
ciencia dela qual tenia cargo fueles dado ael t
ella desque passaron desta vida: que andouies
sen por el mundo de yglesia en yglesia en figu-
ra de lobo trayendo la acuestas t ella los ca-
patillos de fuego enlos pies. E avn enlas co-
ronicas de uuestro padre san Fráncisco se lee q
solo porq vn frayle peurador dí modesterio no
pago vna blanca de rabanos a vna hauadera
estimo en purgatorio hasta que aparecio avn
frayle t le rogo q la pagase. E el p:ceptor enel
precepto p:mero dice: q dos moquelos peque-
ños que erā hermanos: por que el vno hurtó
vn cornado al otro fue llevado a juzgio: t de-
mandando el demonio iusticia del: fue le dado
en penitēcia por dios q estouiese en vn pozo
desuego el humo del qual llegaua al cielo. Pues
noten bien si es necesario el cōfessor no ser
ignorante: que como arriba dire la ignorancia es
madre de todos los males t errores. E segun
santo Thomas iii. iij. d. xxij. la ignorancia se de-
struye agora preguntando aquel agora aquel
otro. E dios que alumbra viendo que el hom-
bre hazelo que es en si. Pues nota agora bien
estas cosas sobredichas los que soys negligē-
tes en tener cuidado delas animas que se con-
fiesan con vosotros: t mas propiamente dlas
vuestras. E avn nota padres lo que dice el an-
gel de clausio en la summa que hizo que se lla-
ma summa angelica: en las interrogaciones en
el principio: que el cōfessor es obligado so pe-
cado mortal de hazer al penitēte aqllas inter-
rogaciones q conoce ser le necessarias/ para q
su conseñio sea valida t delas q prouablemen-
te tiene opinion q se le olvidan / o por vergüe-
za cree q las dera/ o por olvido. ar. c. sit rectoz.
xliij. di. E mucho mas peca ese cōfessor t si
las dera de hazer por negligēcia/ ca obligado

Tratado

es por precepto de caridad de hazer cerca del penitente lo q querria q fuese hecho segun aquellas cosas que pertenecen cerca de su anima: para q se confesse el tal interamente. t endereçar lo en via de salud: sino esse cōfessor es traspasador de aquel p̄cepto. Diliges proximū tuum si cut te ipm. E por esto reprehēde el chanciller de paris Johānes de gerlon en la cōsideraciō. xx. alos que cō vna audacia al discreto cōfessor reprehenden. No sintiendo quāta necesidad ay de ser hechas muchas t diuersas preguntas a los penitentes: segū la qualidad del penitente t estado t oficio: por que si dizan q es via de enseñar lo q no saben no podra negar q el bien comū no aya de ser preferido al bien particular. Pues como por nuestros pecados en lo comun a penas se puede preguntar algūa cosa en q no aya el pecador caydo: porq quāto mas la maldad crece: la caridad se refiria. Onde el abad en el c. omnis. vtriusqz sexus de pe. t re. dice q comunmente los pecadores no saben discerner entre lepra t lepra de los pecados q comedieron porq vemos a muchos q hāzē muchos t diuersos pecados por ignorancia: t tāto quāto menos los conocen tanto menos se duelen dellos t se emiendan. E porēde es necesario q ayan cōfessor q sepa discerner t dar les penitēcia condigna de sus pecados. E porēde el Ger son en el sobredicho lugar cōfiesse auer muchas animas alumbrado las quales fueron al infier no si el no les fiziera diligētes interrogaciōes. E el michael en su sermonario en el sermon. c. ii. dice q muchos predicadores t cōfessores so color de honestidad dexan de predicar: t de interrogar a los penitentes de los actos matrimoniales de los quales no son escusados estos casados de saber ca tal ignorācia no escusa. c. sicut dignū. de homicidio. E ansi digo q los tales predicadores t confessores son obligados de dar razon de las animas de los tales. E conociédo el angel de clauasio en su summa. el qual fue vicario general de los frayles menores de obseruācia scismotanos en las partes d'italia t muy buen religioso el qual fue gran letrado el peligro q ay para las animas en los cōfessores priuilejados dizer en cōfession. ii. §. xxxiiij. quasi en fin: q cosa es segura q cada uno se confiesse a su perlado: o cura parrochial si es tal t tan discreto t no con otro alguno por muchos engaños q puede hauer en los otros confessores no legitimamente hechos. Donde avn añade alli:

siempre a consejo q ninguno de re a su propio cura parrochial por otro alguno q sea priuilejado: o diputado: salvo sino le constare q es de mejor cōciencia el tal con quien se quiere confessar: t de mas letras q no su cura parrochial porq qualquier defeto en su cura es mas escusado que en el otra. t lo mismo tiene el Abad en el c. de illis. de raptoriib⁹. E avn añade: q segun sant Buenaventura en el. iiiij. di. xvij. q si el sacerdote parrochial es bueno t tiene sciēcia q es buen consejo q el cōfessor priuilejado de ue remittir al penitente q cōfesso q se torna a cōfessar con su cura. No para que cōfiesse los pecados q con este priuilejado cōfesso: q ya estā absuelto de los otros q ya adelante cometio. E estas sobredichas cosas he dicho para los cōfessores q son negligentes: o inorantes: t los que lo son mas en verdad pcuran el tal oficio con vna sed endiablada de ambicion: colorada de caridad. Pues mir en q la caridad primero comiēca d si misma sin priuilejo lo cō lasentencia de n̄o redemptor q dice en el enigmo de sant Athgeo. c. xv. q te apruecha ganar a todo el mundo: t q la tua anima padezca de triunfo. E avn segun el Astense dice en el. i. titu. xxvij. q trata de elemosina. Ansi como hazer limosna: no cae so precepto t mandamiento de obligacion salvo en tiēpo de necesidad. An si la doctrina del enseñamiento del hermano: no es obligado ninguno por deudo de oficio: salvo en aquello q es de necesidad de la salud d sus animas: o quādo no ay otro q le ayude t socorra a la tal necesidad. Q quādo alguno vea su proximo pecar t no ay otro q sea por oficio obligado de le corregir t a consejar q no peque. Abas de otra manera el enseñamiento de los primos: de consejo t de super erogaciones. De ueys de mirar p̄mero por vosotros t despues bareys fruto en los primos. Razón grande t necesidad es q tomemos tiēpo pa nosotros: t desque tēgamos hechos grādes thesoros: repartirlos alas animas d cristo en si; s tiempos t no todos los tiempos del año sin diferencia no nos quitar t apartar de los confessarios: q viene de aqui sino q quedamos pobres: ymos a hurtar: t el q oydos tiene hoy a t creame. E por doctrina tenemos del bienaventurado san Antonio de padua: q se yuahuyendo a los primos en sus tiempos para ayuntar riquezas: para despender en las animas de sus primos en los tiempos deuidos. E avn q cosa de peligro

en menoscabo delas cosas spuiales no touisse ni dellas careciessemos: no entedemos q nos es harto gráde peligro: no tomar tiempo para en q estudiemos rebolviendo libros: para q no hagamos cosas de q nos venga mal a nfas cōcencias t animas. Abas es verdad q las mas vezes t de córino acótece q los q son innorantes para este oficio se dan mas sin toda rienda t q noches ni días no cansan: t muchas veces desean t se dan alo tal: dōde huyen los discretos: o q lo por q no es gustado acontece algunas veces ser mas desleido: o porque no sean tenidos en menos que los otros: t quāto sea esto peligroso: demuestra lo el Alexandre de ales en la. iij. parte en el tratado de ambicō: dō de dice q qlquiera q deslea tener cargo de antimas solamente por ambicōn q peca mortalmēte. E acótece avn las mas veces que estos tales confessores ya dichos huyen el estudio de la sciecia. el qual les es necesario a ellos t a sus perlados: dar disposicion como sepan para sus oficios las cosas q son menester. La como dice san Jeronimo en el prohemio dela biblia: los enseñados t sabios resplandecran así como resplandor del firmamento. E caton dice: aprende alguna cosa: porque la sciecia queda t jamas deixa al hombre desamparado. E salomon en los proverbios dice: la sciecia t la doctrina los locos la menospreciaron. E Tulio dice en el libro de oficijs: que nunca era menos ocioso: que quando estaua ocioso: ni menos solo: q quādo estaua solo. E del cesar se halla: que todas las cosas que en el dia leyendo passaua: que dnotar fuesen las escrivia en la noche me trisicadas. E avn quanto a dios sea aceptable la sabiduría: parece claro en el libro. iij. de los reyes en lo que demando salomon: t en lo que por dios le fue respōdido t cōcedio que fue la sciecia. E seneca dice en sus puerbios: no can ses aprediendo: porq ansí son las letras para el coraçō: como el bordón al cuerpo enfermo. E dizemas alli. Ese mismo fin deues poner al aprender que al beuer. Estas cosas he dicho: porque veays quanto es necesario la sabiduría t sciecia en los q teneys oficios de alibrar las animas. si no de verdad: q el que os manda lo contrario: t vosotros q lo hazeys entremetiendo vos en q prouablemēte soyes ynorantes que dareys grande cuēta a dios: t grauemēte se os sera demandado. Por esto perde algo el sueño t el pasear ó las huertas: t el detener os

en parlas sin puecho: t gastaldo en esto: t ve reys quāto acertays: ansi ser alibrados enlo que no soys obligados como en que haziendo lo q en vos otros es: dios no os demādara los desfatos por vos cometidos en los tales oficios. La como dice seneca en los proverbios: la ynorācia: cosa es q requiere costubre. Pues q mas costubre sino q a penas algunos confessores ay: que no saben tomar libros en la mano. Pues guay guay de los tales t dlos q os pusieron en los tales oficios. Abas diran algunos no dezis bien frayle: en amonestar a los religiosos q se den a la sciecia: porq mas pertenece a su estado dar se a cōtemplacion. Como se lee. xit. q. j. c. legi. Donde dice: q basta al monje para poder ser ordenado de missa: que sea bueno: aun que sea sin letras. Lo qual concedo. mas deuenemos de mirar: que no dice el texto: sino q para ser ordenado: mas no dice: q le sera suficiente ser solamente bueno. avn q sin letras: para regir a otros. ni para el oficio del predicar o pfesar. Abas antes en verdad es al contrario sino leed a sant Jeronimo. xxviiij. dī. que dice. La ynorācia es madre de todos los errores t pecados. E dice mas: ama la ecriptura t la sciecia: t no amaras los vicios dela carne. E san Jeronimo dice en vña epila: que embio a pauli no monje. Aprendamos en la tierra sciecia q perseuere con nos en los cielos. E dice adelante. Todo lo que quisieres me esforçare a saber cōtigo: ca el estudio delas letras conviene mucho a los religiosos. Como dice ecclesiastico. en el capitu. xxix. La sabiduria delos antiguos buscara el sabio: t en los prophetas vacara. E avn como dice el apostol sant Pablo a Tito: por que pueda exortar en doctrina sana: t arguyr a los que contradizien la verdad. Pues sisó los confessores t predicadores ynorantes: q doctrina podran exortar ni arguyr. E dice el sabio en el. c. viij. dela sabiduria. Dice que las riqzas eran ninguna cosa en comparacion dela sabiduria. E dice sant Agostin en el libro. delas obras delos monjes. Los que disen que vaca a la lecion: porq vētura no ballan alli lo q manda el apostol. Pues q peruersidad es aquella no querer obedecer a la lecion ni querer a ella vacar. Pues vos otros padres si entendeyes t creyeys q es mal usar del oficio del predicar. t confessiar lo qual seria contradezir a la doctrina de xp̄o. Entonces podeys creer que es mala la sciecia que para los tales oficios se requie

Tratado

re. Pues sed ciertos que atisvos otros: como los difundidores ttodos los otros q soys en dar los semejantes oficios alos q no so pa ellos. q d todos estos desfetos graues t medianos de todos os cabra vuestra pte sino ala hora de la muerte lo vereys. E desto no qero aq mas de zir: sino q alos pdicadores digo: q segù el Ale- xandre de ales enla. iii. pte: q es necesario saber exponer las cosas q lon. de nra santa fe catho- lica d saber. E así misino saber exponer los má- damietos de dios. Pues pecará mortalmente los pdicadores t cōfessores pdicado/o cōfessa- do estādo en pecado mortal. Respodo q si se- gú lo dice sato tho. efil. iii. enla. di. xxxiiij. Ahas basta les q ayā t tengā contricion verdadera: aun sin que se confiesen por la boca ni aun que tengan confessor con quien se confiesen: mas de mi consejo deuen se siempre cōfessar: por q la cōtricion no todas vezes podra dellos ser sabido si la tienen verdadera. E ansi confessan- do se quitará de si el tal peligro. Ahas aqui po- go vna tal question: cerca delos predicado- res: onde demādo si el pdicador dela palabra de dios deue reprender publicamente de al- gun vicio o pecado q algunas persona o per- sonas sabe o cree hauer cometido: por q dice el apostol escriniédo a thimotheo enla. i. ep. la. enel. c. v. reprehende delate d todos alos que pecā. Respodo segun dice burgesis: en vnano table adicion sobre este passo: que la tal publi- ca reprehension: no solamente no es buena t puechosa: mas aun antes es erronea t empe- scible: por quanto el pdicador solamēte deue de dezir aqllas cosas q o por la sacra escriptu- ra o por los doctores o por reta razon puedē ser fundadas. Onde muchas veces acaece que en los sermones: los que reprehenden alas per- sonas presentes: o absentes notādo las de sus vicios publicamente le qual como dire es cosa escandalosa: por quando el q reprehende deue pararmientes el que pecó como se emendará: t no como se peruertira. La segun sant Jero- nimo. el que por la tal predicacion se siente ser difamado: peca despues mas desenfrenade- mente. y la autoridad sobredicha del apostol: entiēdese solamēte de los juzges ecclesiasticos t perlados: los quales deuen publicamente: punir t castigar los pecados publicos: lo ql ptenecia ala correcciō: q es acto de justicia t so- lamente se estiēde alos plados t juezes como ya es dicho. E ansi entiende sant Agostin: efil.

libro de verbis domini. enla corrección frater- na: que es acto de caridad: t por consiguiente se estiende a todos de necesidad que es: que ala publica denunciaciō deue preceder secreta amonestacion: como se escribe enel diez y ocho de san Matheo: si peccare en ti tu her- mano tc. Lo qual se confirma por esayas enel capi. lvij. clama ne cesses. tc. Por lo qual ma- nifiestamente es entendido: que el pdicador deue predicar contra los pecados que cree / o sospecha ser enel pueblo: t no contralos que los cometieron. Onde notablemente dixo en la dicha autoridad: anuncia a mi pueblo sus pe- cados: t no las personas que pecaron. Pues pdicadores oydo haueys como no os con- viene ser sueltos enlas lenguas demasiadame- te: particularizando personas. E de mas ved la clemētina religiosa de privilegios: en que os es mandado. sola pena dela maldicion eterna: que es que carezcays dela vision de dios nues- tro señor por siépre jamas: si en vuestros ser- mōnes detraeyas delos perlados ecclesiasticos esto es descendiendo en particular alas perso- nas. O si apartays alos pueblos de yr alas y- glesias parrochiales detrayendo t murmurā- do de sus perlados o semesantes cosas. Latao padres pdicadores t cōfessores que os es menester tener tiēto elas léguas: segù esta cle- mētina. sino no so color de zelo loco y roseyas alos infiernos no lo sintiendo: q nos va a no sólo tro que vengan a missa a nuestras yglesias: ni que se entierren enellas. que por cierto si tene- mos paz conlos plados t clerlesia ganaremos muchas animas: sino lo contrario haizēdo nūca a nos ni al pueblo de dios aprouecharemos: en especial esto es mas menester en nosotros los frayles menores q en todo los otros reli- giosos por razō dela profunda humildad en que nra regla dada por dios nos quiso fundar. E an- si nos lo amonesta nro alferez t duque q nos guia por este desierto: para alcācar t hauer ve- cimiento de nuestros aduersarios t luego en- trar enla tierra de promission a nos pmetida. E oyamos sus amonestaciones: el qual nos re- quiere t manda respondiendo a esta nra questio- n por nos a el preguntada: como se lee enel floreto efil. c. l. q como vnos frayles dixiessen a san Fracisco: padre por vētura no vees que los perlados ecclesiasticos no consentē algu- nas vezes predicar t cōfessar: t muchos dias nos hazē estar ociosos mejor seria mejor que

gattasses sobre questo primlegio del papa t se ria salud delas animas. A los quales respondio el santo con grande reprehēsion:diendo. Los otros frayles menores no conoceys la voluntad de dios: t no me consentis conuertir todo el mundo: ansi como dios quiere. La yo quiero por la santa humildad conuertir primero los plados ecclesiasticos los quales como vieren nuestra vida santa: t humildad t reverencia que les tenemos: ellos vos rogaran que prediqueys t puertays al pueblo: t ellos vos llamaran mejor ala predicacion t confession: que no vuestros privilegios. E si fueredes apartados de toda auaracia t cobardia: t induzierdes al pueblo que den ala yglesia sus derechos: ellos vos rogaran que oyas las confessiones de su pueblo como quer que de aquello no deueys curar: ca si se conuertieren bien ballaran confessores. E yo por mi aqueste privilegio quiero del señor: t nunca de otro hombre privilegio quiero ni demandare: sino a todos hazer reverencia: t por obediencia teniendo ala santa madre yglesia: conuertir a todos: mas por exemplo que por predicaciō. E el santo Buenaventura en una epistola que embio a un ministro de nuestra orden: escriuiendole mandando diendo. Abanda a todos los frayles: que la paz con los clérigos en todas las cosas ansi en los testamētos como en las sepulturas quanto en ellos fuere estudien de guardar que nunca tengan contra nos ocasion justa en se querer llamar a todo justo en este siglo parezca que no el prouecho delas coslas temporales: mas solamente el prouecho t ganacia delas animas queremos t deseamos. creed padres q mas conocian el santo nuestro duque t capitán san francisco: t este santo de quien aqui he dicho: el qual por prerrogatiua t privilegio especial se dice o llamo seraphico: qual era la voluntad de dios: q no nosotros agora q so color de ganancia santa inquietamos a nos: t no hauemos ni cobramos lo que so essa ocasiō a nuestro parecer deseamos. E ansi me despido deste articulo: poniendo question si los religiosos o otros qualesquier: si serā obligados a obedecer a sus perlados que les manden que sean confessores o predicadores.

Capí. iiii. que trata que t quāta diligēcia es necessaria hazer el penitēte quādo se vielle confessar t que hecha si deixa algun pecado mortal de confessar sile fa perdonado.



Regunto que quanta diligēcia es necessaria hazer el penitente quādo se viene a confessar, para traer sus pecados ala memoria. Respōdo segū el Escoto. enel. iiii. enla di. xvij. ar. ij. que deue de hazer tanta quanta haria cerca de algun negocio mucho arduo: en q le fuese mucho. E haciendo esta diligēcia si algun pecado mortal se le olvidare: no es obligado de reyterar la confession. E si haziendo esta dicha diligēcia la qual es de notar: que dice el Escoto que deue el pecador hazer: segū es ya dicho arriba como si touisse algun negocio mucho puesto en su coraçon: en que le fuese muy mucho. Si entonces se le olvidasse algun

dd. ij



Regunto si el religioso o otro al guno: si sera obligado de obedecer a su perlado, que le manda que cōfiesse: o pedrique. Respondo segū el atonio de florēcia. enla. iij. parte ti. xvij. c. iij. §. viij. dije que segū la sentēcia de pedro de palude enel. iij. q. si. E aun puede a esto ser cōstresido: puesto q no tenga sufficiēte sciēcia: como comūmente se tiene en costubre en las religiones. E lo q dice sant Gregorio. cōviene a saber que el que es indigno q no deue de obedecer: que esto se deue entender del indigno por razō del defeto q en si tiene. E cōviene a saber por q es irregular o suspēso o semejāte cosa: ca entōces no deue de obedecer. E aun esto es visto sentir Guillermo. E lo misino tiene pedro de taratatio: lo qual empo es b entēder ser verdad quāto alo q toca a los q los plados ponen en oficio de oyr confessiones. si ellos confessores saben alo menos discernir entre los peccados comunes: qual es pecado mortal o ql no. t q sepa dubdar q los otros q son mayores t d mayor perplexidad. E que por oyr confessiones no les ocurre a estos confessores probable peligro a sus animas o si touiesen so su jurisdiccion tales subditos: los quales fuesen ansi obfusados: que los no pudiesen corregir. ca élos tales casos no serian los sobrechos obligados de obedecer. ar. enel. §. quādo vero. con los capitulos alli siguientes. iij. q. j.

Capí. iiii. que trata que t quāta diligēcia es necessaria hazer el penitēte quādo se vielle confessar t que hecha si deixa algun pecado mortal de confessar sile fa perdonado.

§. j.



Regunto que quanta diligēcia es necessaria hazer el penitente quādo se viene a confessar, para traer sus pecados ala memoria. Respōdo segū el Escoto. enel. iiii. enla di. xvij. ar. ij. que deue de hazer tanta quanta haria cerca de algun negocio mucho arduo: en q le fuese mucho. E haciendo esta diligēcia si algun pecado mortal se le olvidare: no es obligado de reyterar la confession. E si haziendo esta dicha diligēcia la qual es de notar: que dice el Escoto que deue el pecador hazer: segū es ya dicho arriba como si touisse algun negocio mucho puesto en su coraçon: en que le fuese muy mucho. Si entonces se le olvidasse algun

Tratado

pecado mortal vellido despues a su memoria: en qualquier tiempo q sea: no es obligado de lo boluer a confessar con el pímero confessor con q en los otros pecados hauia confessado mas con otro qual escogiere. E avn aqui es de notar segun pedro de palude: en el. iij. que si tu te vas a confessar con vn confessor el qual tenia poder de te absolver t dispensar de qualquier cosa o excomunion o irregularidad en q estauas no menos el otro segundo en el caso sobre dicho hauiendo empero hecho tu la diligencia debida segun es dicho te puede esto otro segundo de lo mismo absolver t dispensar en este sobredicho caso. E haze a esto el. c. officij. de sen. exco. A contrario: t el. c. suplris. de rescriptis. que es claro por esta opinion ya dicha. Abas si no touiste ni heziste la sobredicha diligencia: mas fuiste ynorante de ynorancia crassa o ase ctata. E en el tal caso eres obligado: todos los pecados que de antes hauias confessado o los boluer a confessar t de mas el pecado que se te hauia olvidado con ese mismo confessor a los boluer a confessar salvo si el tal no tiene el poder que de antes tenia para poderte absolver t contigo dispensar. Abas avn en este caso dice el sato Buenaventura: en el. iij. en la. di. xxi. en la parte. ij. ar. i. q. iij. que si ha poco tiempo que te confessaste con el dicho confessor: ainsi que el tiene t ha en su memoria tus pecados q de antes le hauias confessado o al menos se le recuerda q la penitencia q por ellos te impuso: t dela qualidad de tu vida en genero: avn q no se acuerde de cada pecado q en singular le confessaste: q en el tal caso: basta q te absuelva del pecado o pecados q se te hauia olvidado por tu negligencia. E si no puedes hauer el primero confessor con q ente confessaste. En el tal caso d todos los pecados confessados al primer o: t de los olvidados eres obligado de los boluer a confessar co otro confessor.

s. ii.

Pregunto si el penitente se viene a confessar: el qual solamente responde a las preguntas q el confessor le haze: si satisface. Respondo segun rodorense que si quanto a aquellas cosas de q es preguntado. E ello mismo es del penitente q ruega al confessor que le absuelva por causa t razon que mejor t mas complidamente se confiesa: salvo sino esta contal disposicion dentro de si: q antes dexaria de confessar el pecado mortal en q esta por la verguenza q siente: que no confessar lo por la boca sin ser preguntado. lo

qual nace de soberbia: de penitentia. di. v. c. i. Lo qual es pecado mortal: por lo qual quando esto el confessor prudente sintiere t conosciere del penitente: hagale reyterar la confession: t que haya dolor de la mala disposicion que en si tenia t que se confiese dela tal soberbia.

s. iii.

Pregunto si es necesario buscar diligente confessor. Respondo que si: segun comunmente lo tienen los doctores. t el daño que de lo contrario viene la glosa es. c. mensurá. de penitentia. di. i. lo dice claramente segun q ya en el. iij. c. deste tratado: largamente lo dice. Donde se hallara si el penitente q se confeso con ignorante confessor: t le dio menor penitencia dela q segun sus culpas merecia: si satisface. Si se confiesa con el confessor descomulgado o suspenso o irregular: si sera obligado a boluer la confession. E porque veays los que buscas y confesores ignorantes t simples quanto mal dellos os viene: oyd lo siguiente. Lee en el discipulo q era un gran pecador el qual busco un ciego ignorante confessor: al qual por le hallar fue tres leguas a buscar: porq no le pudiesse conocer ni entender la qualidad de sus pecados: t el tal murió dende a poco sin confession t aparecio a un santo varon q hazia oracion por el: t dixole q solo por buscar confessor negligente fue condenado para siempre. En verdad los q buscan confesores a tales simples derando los discretos: son semjantes al trayedor de judas: q quando hizo penitencia: no se confessó a los mejores t mas discretos: q eran los apostolos: mas a los phariseos q eran participantes en su crimen t maldad: diciendo les. que en traer la sangre del justo: como se lee por san Matheo: capitulo. xxvij. E en los quales ningun consejo ni ayuda hallo: mas para aumento muy grande de su dolor t de su desesperacion le dixerón. Que se nos da a nos otros desto: tu lo vieras primero. Por ende qualquiera que dessea confessarse: busque diligente confessor t santo t bueno: que sepa discernir entre lepra t lepra: por q como el santo t discreto medico conoce t las bellas desuariades enfermedades: t aussi da competentes t saludables medicinas con que sanen: t el ignorante al contrario. E ansino lo hazeys en verdad de otra manera el ciego q guia al ciego ambos cayeran en la hoy: segun sentencia de nro redentor esil euangelio de san matheo. c. v. O que grande verguenza es esto: que procu-

reyes en doliendo os el calcañar: al mejor fisco que podeys: dando le los marcos de plata: los ciert castellanos: y para buscar diligente p̄fessor no gastareys vn cornado: ni os mudareys vn passo: segun la experientia lo enseña. Q̄cuytados de vosotros: haueo de esto vergüeça y m̄ianorando con diligencia q̄ haueys de morir. E porque dice arriba en este. §. q̄ si el confessor estaua descomulgado/ o suspenso/ o irregular: si el que conel se confessare: si sera obligado a boluer y reyterar la tal confessiō en suma: ved lo siguiente que a este caso haze.

¶ Item si se cōfesso al q̄ era descomulgado o suspenso/ o irregular el qual no lo sabia: mas despues vino a su noticia como el tal cōfessor coquien se hania confessado tenia el tal impedimento es obligado a boluer la cōfession q̄ conel ha uia hecho con otro confessor q̄ legitimamente le pnedea absoluere. segun el innocēcio t ar. enel c. omnis de penit. t remissi. t el. c. veniēs de p̄sbytero no baptizato. t Pedro de palude in iij. di. xvij. Ahas no lo sabiendo: esta con bue na cōciencia. Ahas nota q̄ aquesto q̄ he dicho es verdad del cōfessor que es diputado / o priuilegiado priuadamente. mas otra cosa es empero enel q̄ es su perlado: ca entōces avn que scientemente se cōfiesse con el sabiendo q̄ es descomulgado/ o irregular/ o suspenso: no es obligado de boluer las cōfesiōes. Por vna extra uagante del papa Martín. v. enel concilio de constācia: que comienza. Ad uitandū scanda la. Ahas si este perlado se metio por fuerza en la tal perlacion sin ser eletto y cōfirmado por el superior: entōces es obligado a reyterar la cōfession con quien legitimamente le absuelua. segun el abad enel. c. nihil. de electione. E ala ley barius. ff. de officio presi. dice que habla: quan do el tal es presto enel oficio por su superior.

§. iij.

Pregunto si en cometiendo algun pecado mortal si luego statim sera obligado alo cōfessor. A esto dice el escoto in. iij. di. xvij. ar. iij. q̄ ay dubda entre los doctores: que vnos dizan q̄ luego y otros dizan que no saluo vna vez enel año: por el. c. ois de pe. t re. Ahas san buenauētura in. iij. di. xvij. ar. ii. q. h. dice que los religiosos no pueden desir la confession hauida im portunidad de confessor ydoneo con quien se cōfiesen. De los clérigos no osa afirmar: mas empero es el visto alli decir lo mismo q̄ de los religiosos: mas de los seglares si lo desierē por

mayor oportunidad de tiēpor cōfessor mas diligēte lo dilatan son excusados: mas si tal oportunitad de tiempo t confessor. ansi q̄ mayor ni mas diligente no lo esperan hauer en aquil año. entōces luego statim son obligados a se confessar: y no pueden desirlo hasta vn año: mas q̄nito a confessarse statim son obligados ansi religiosos como clérigos como seglares: quando son excitados dela gracia de dios de dentro o si mesmos para q̄ hagan penitencia: segun ale xandre de ales: scđa scđe enel tratado de negligenzia. t todos los doctores en esto cōcuerdā. Empto son algunos casos en q̄les segū los doctores son obligados statim de se cōfessar segū los pone el ricardo. in. iij. di. xvij. ar. iij. q. vi.

¶ El primero quādo quiere comulgar/ o celebrar. E esto mesmo segun landulfus enessa. di. q. ii. quando solēnemēte ha de dezir el euangelio en la yglesia/ o semejāte cosa: esto mesmo santo thomas enel p̄mero quolibeto. q. vi. t jo annes de neapoli: quādo quiere recibir algūa orden sacra: mas esto no lo prueuan con nūn gun de derecho: saluo si el pecado del tal fuese manifiesto. E ansi limita t entiende de la glosa enel p̄ncipio o pe. di. v. que dice q̄ quādo el pecado mortal es manifiesto: q̄ statim el hombre es obligado alo cōfessar testo se entiende quāto al recibir delas ordenes.

¶ El. q̄. quādo esta en peligro notable en que le puede venir daño o peligro de muerte o q̄ q̄ ere éstrar en la mar por luēgo tiēpo o yr por dō de aya algun peligro o yr a batalla/ o enfermedad peligrosa. E nota q̄ segū pedro o palude entōces es peligro de muerte quādo algūo es en tal caso esil q̄l freqntemēte los hōbres muerē.

¶ El. iij. caso es quādo le dicta la conciencia q̄ statim de necesidad es obligado a se confessar.

¶ El. iii. caso es quando prouablemente vee que en aquel año en que esta no podra hauar copia de cōfessor ydoneo que le absuelua del caso/ o pecado en que esta.

¶ El. v. caso es quando por estatuto es algūo obligado a muchas vezes se p̄fessor: como son los religiosos t semejātes: lo q̄l limito ser ver dad: si el estatuto obliga a peccado mortal: mas de otra manera no saluo sino fuese escādalo/ o que selo mandasse su superior. Q̄stiene algūo pecado venial: del qual sino se confessase le podía venir peligro de icurri en pecado mortal segū el escoto esil. iij. di. xvij. q. j. ar. iij. t pedro de palude enel. iij. t san buenauētura enel. iij.

dd ij

Tratado.

di. xvij. q. yltima. quādo acata de dentro de si al
peligro q le puede venir.

S. v.

Pregunto si tu te vas a confessar conigo: seras obligado de dezir t nōbrar la persona cō quien pecaste. Respondo segun el ricardo enl iiii. enla di. xvij. ar. ii. q. viij. q lo hauer tu ó nombrar t dezir la persona con quiē pecaste es necesaria. por razō q haze ser mayor t mas graueta tu pecado por causa dela especie. En exēplo pecaste con tu madre/ o con tu hermana/ o cō tu prima hija de hermanos/ o con parienta de tu mujer q es afinidad. E sino tienes sino vna hermana sola/ o vna prima hija de hermanos/ o ansi delas otras personas. Enel tal caso has de dezir digo mi culpa que peque con mi madre/ o con mi hermana/ con mi prima hija de hermanos: t ansi de semejāte. E esto es de necessidad hazerse ansi segun es dicho. Ahas si tu tienes otra hermana bastate dezir: digo mi culpa que peque con vna mi parienta enel primero grado. E ansi as de entender si tenias otra prima hija de hermanos que as de dezir solamente: digo mi culpa que peque con vna mi parienta enl. segundo grado. E ansi de semejātes cosas: mas sino tienes sino solo esta dicha prima: as de dezir digo mi culpa que peque con mi prima hija de hermanos. Ohauer tu de nombrar la tal persona solamente es prouehoso a ti. porque yo sepa mejor imponerte consejo t penitencia faliudable. para que te mande apartar delas oca siones q tienes pa boluer a caer enl tal pecado. E enel tal caso necesario es q nōbres t digas la persona cō qen pecaste. O solamente es prouehoso tu hauer ó nōbrar la tal persona solamente aessa misma persona cō qen pecaste t enl tal caso biē melo puedes dezir o dejar ó dezir q ni enlo vno ni enlo otro no pecas. mas no melo as de dezir en confessiō. porq si en confessiō melo dices no podria yo poner nigū remedio a la dicha persona. Ahas as melo de dezir fuera de confessiō pa q yo le diga lo q a su aia cūple. O no es prouehoso essa dicha persona. con quien pecaste ha uer me tu de dezir la tal persona. nitā poco viene dello ati mismo puecho. nitā poco haze algo a agrauiar tu pecado el estado dela dicha perso na con quien pecaste. Enel tal caso. no solamente as de callar t no me dezir la tal persona. mas mayormēte dize el ricardo enel lugar ya alega do. q no deues dia nombrar pa q la yo conozca mas avn eres obligado a encobrirla en māera q no venga yo en conocimēto della. E avn en

este caso dize sant buehanētura enl. iiiij. enla di. xxj. enla parte. ii. ar. i. q. iiij. que si la nombras como yo venga en conocimiento della: que no byses de caer enel pecado dela detraciō: ni yo si lo tal te pregunto. Galuo q dice el arcobispo de florencia: que si lo tal no te pregunto yo por curiosidad de saber quien es la dicha persona con quien pecaste: mas inueno me porze lo de caridad: conviene saber que soy perlado dela tal persona: cree que no hago mal en querer y saber quien es la tal persona mas si tu no me loquieres dezir t reuelar no te tégo de hazer fuerça que me lo digas. E esto misino tiene monaldo dōde avn dize que puesto que no sea yo su perlado: mas procuro de saber quien es la tal persona por rogar a dios por ella/ o para que en secreto della a mi la corra t haga que se emiende: no peco. mas que merezco enlo tal. O quātos cōfesores yrran en este sobredicho articulo q con curiosidad p̄cirán de saber qui en es la persona con quiē el penitente peco: dōde crean q pecā grauamente: sino lo hazen por la intēcion ya dicha: t dan ocasion al penitente de pecar. Porende hagá le hazer penitēcia de lo q dico de antes q le absuelua. Ahas es de notar q dice Pedro de palude enl. iij. q puesto q la circūstacia dela persona avn q sea de necessidad q la esprumas t digas a mi para ser cóplida t buena tu confessiō: mas verna peligro aladicha persona. q enel tal caso: basta que confiesas solamente el pecado: t no nombres la persona.

S. vi.

Pregunto: yo esto t tégo algū pecado mortal el qual no puedo confessar sin q descubrala confessiō q tu a mi cōfesaste q deuo hazer enlo tal. R. segun el ricardo enel. iij. enla. di. xxj. ar. iiij. q. ii. t el escoto enel. iij. enla di. xxj. q en ninguna maniera me deuo de confessar el tal pecado mortal: en tanto quāto no puedo hallar cōfessor sino tal q venga en conocimēto de qui en fue la persona q conigo se confessó de su pecado mortal: mas aya de mi pecado dolor t contricio: cō p̄posito de me cōfessar en hallando cōfessor q no verna en conocimēto de quien es la dicha persona q conigo se cōfessó. E la razō es: porq de mas fuerça es el vinculo t obligacion q tengo de guardar el secreto dela cōfessiō: q no el penitente a ser obligado de cōfessar. O como es esto cōtra los cōfesores morates q ansí p̄gūtan a otros sobre cōsejo del penitente q cōfessando se ellos q aql cō quiē se p̄fiessan

viente en conocimiento q quié es el tal penitente yo q esto digo asirmo q puede ser lallado de algu nos a tales: cata q los q lo haueys hecho q pe castes mortalmete. Aued dolor dello t cōfessa os diziēdo vīa culpa: t de aq adelāte no lo ha gays mas. E q sera delos cōfessores q dize: yo oy en cōfessió tal pecado avn q no nōbre la pso na ni lugar. En otra cosa ninguna: pecara mor talmente el tal cōfessor. R. q el abad t ctros do tores: enel. c. ois. q penit. t re. tiene q el tal cō fessor pena mortalmete. E harto parece hazer a esto el dicho testo. E como qera q el escoto enell lugar ya arriba alegado tiene q no es pe cado mortal: saluo si por dezir lo tal: vienen en conocimiento los q lo oyen quié es el penitente q el tal pecado cometio. E el ricardo enl dicho lugar arriba alegado tiene lo mismo. Empero muy cosa peligrosa es q dír el cōfessor lo tal: avn q no venga en noticia del q lo cometio. E por ende tomemos lo seguro t dexemos lo peli groso. E cōfessores abrid los ojos biē t no os vays al infierno no sintiēdo: catad q la lengua es muy deleznable. .S. vii.

Pregun' o: si el penitente si sera obligado a guardar t zelar la penitencia q le yo do: quādo comigo se cōfiesa. R. segun el ricardo enel lu gar ya arriba alegado: q si por manifestar el pe nitente la penitencia q yo le impuse: viene p ju yzio ala fama dste mismo penitente. E q por la re uelar no le viene algun puecho. O por el la re uelar me haze ami pinyzio. Cōviene a saber q era vna muger q se cōfesso comigo: t dile en pe nitencia q no hablasse cō juan conel qual traya amores: t por esto juan o otros cōcebirá contra mi odio t me qrrá mal/o semejates cosas: q entóces es obligado lo pecado mortal a guar dar el dicho penitente en secreto la penitencia q le yo ipuse. Abas si por la reuelar ael no le viene ifamia ni ami perjuicio: biē puede reuelar t dezir la penitencia q le impuse. O como es esto mayormete cōtra las mugeres q andan en limi andades de afeciones t amores endiablados t carnales: q dizen les los cōfessores mādos en pe nitencia q los no habley ni entreys en sus po sadas/ o casas/ ni passeys por donde ellos estār t no son quitadas del cōfessor quādo ala ora se lo embiā a dezir: por darles a entēder el verda dero amor q les tienen. E q del su dios t señor q no se acuerdan. O enemigas de dios las q lo tal hazeys: cata q pecays mortalmente: por q luego los otros como estan enuestidos en las

obras dī diablo desseā la muerte al tal cōfessor o buscā modos por dōde le diffamē fallamete: pues las q enlo tal haueys caydo hazed penitencia: t de aqui adelāte emēdaos si os desseays saluar maluadas t pecadoras q lo peor es que nunca de lo tal hazeys conciēcia ni penitencia: teniendo lo en poco. .S. vii.

Pregunto si sera licito al cōfessor de licencia del penitente q conel se cōfiesa: reuelar el pena do q le cōfesso. R. q el santo buenauētura t pe dro de palude t santo thomas enel. iij. enla di. xxij. tiene q licito es: saluo si por esto puede so bze venir escādalo: de manera empō q el tal cōfessor se establezca t constituya ser mēsajero del q conel se cōfesso: no diziēdo: bulano se cōfesso comigo t dixome q os direise q os apartasedes q le andays siguiēdo mucho o cosas ansi seme jates. Abas por vētura aqal q este dicho con fessor lleva el tal mēsaje deste sobredicho peni tente sera obligado de guardar t celar lo q ansi le dizen. Respōdo q santo thomas enel lugar ya alegado dice que si: semejatamente como si fuese interprete de alguna confession. Abas demando si estando yo confessando a uno: t passas a caso tu por alli: t hoyes algo dela con fession: seras obligado dlo guardar en secreto. Respōndo segū el ricardo: enel. iij. enla di. xxij q. i. q. eres obligado alo guardar: ansi por dere cho ley natural: como diuina. E porēde en nin gun modo ni manera lo puedes reuelar sin pe cado mortal: saluo de consentimēto expreso del penitente q comigo se cōfiesa. E ay nāha de el escoto: enel. iij. enla di. xxij. que si adrede: o maliciosa mēte te posiste alli a oy: la tal cōfessiōn: q pecaste mortalmete. .S. ix.

Pregunto que haras si tienes dubda/ si vñ pecado q cometiste/ si es pecado mortal / o ve nial/ seras obligado alo confessar. Respōdo se gun el santo Buenauētura enel. iij. enla di. xv ar. ii. q. i. que si: si puablemēte dubdas lo sobre dicho/ saluo sino te certificas dela verdad por algū doto letrado/ o sabio/ q eres obligado de lo cōfesar / segun t dela manera q tienes la tal dubda/ t guardarte de ende en adelāte/ de nun ca mas lo cometer/ mas sino lo cōfiesas yma neciendo enla dicha dubda/ t no certificado te como dixe dela verdad / pecas mortalmente/ porque te pones a peligro/ t conesto concuer da santo thomas enel. iij. enla di. xxij. .S. x.

Pregunto que si tu te cōfessaste comigo de algun pecado mortal/ t impuse te tal penitencia

Tratado

z talla qual aceptaste. Abas olvidose te o no laquesiste hazer:seras obligado de boluer por esto la confession. Respondo segun santo thomas enl.iiij. que si:saluo sino te impuse la tal penitencia:por pecado venial:ca esta tal penitencia no eres obligado dela cùplir. Tambien si la q te impuse por pecado mortal:te fue imposible de hazer z cùplir:o la deixaste de cùplir por que enfermaste:en estos casos no eres obligado dela hazer:saluo yendo te a cōfessar cō otro o conigo mesino intimar la penitencia q dantes yo te hauia impuesto. Cōviene a saber padre. la penitencia q me dio el cōfessor cō quiē me cōfesse:fue esta:z esta.z si te buelues a cōfessar conigo:ansí mesino has de dezir:padre la penitencia q medistes fue tal z tal z nola he cōplido para q el o yo tela comutemos. Abas quanto de tela hauer de comutar el otro cōfessor:hase de entēder si tiene la misma autoridad q yo tenia: quādo te cōfesse:puesto avn q yo fuese tu superior:segun lo tiene eodorese:z el astense li. v. ti. xxvij. z monaldo enel ti. de penitencia. Esto es en suma la verdad:z lo mas seguro:puesto que otros doctores haze otra distincio diziédo que avn en caso de qndo lo demādare la necessidad o piedad:q puede el cōfessor inferior comutar la penitencia q el superior impuso:avn q no tanga esse mesina autoridad esse inferior:saluo sino es la penitencia q le impuso el superior q fuese ala tierra sata:mas la opiniō p̄mera es la segura:saluo mayormēte qndo el superior q la tal penitencia ipuso:no puede ser hauido. z por evitar todos estos incōuenientes deue el cōfessor discreto seguir cōsejo dlos doctores como lo tiene el ynocēcio enel.c.ois de penit. z re.de dar al penitente por penitencia sacramental poqta:de manera q luego la pueda de p̄sente cùplir:z amonestarle q deue de hazer aqulla q los santos canones mā dan imponer/z cada vno dlos pecados mortales en general z en especial/z por los q essos canonest tienen determinado se deue dar/aloz qles canones s̄iprē el cōfessor due mirar/z aquello al penitente amonester q haga z cùpla/mas no se lo mādar imponēdo solo en penitencia. E lo mismo tiene la reynerina/en penitencia.c.xxvij.

Cap.v. que trata de como si el penitente q se cōfessa cō algū cōfessor/el qual tiene tal caso reseruado al superior si esse cōfessor si le podra absoluere dlos otros pecados/z por aql caso embiarlo al superior.

.§.j.



Regūto si tu te vas a cōfessar conigo/z tienes vn pecado tal z caso el qual es reseruado al obispo/o a otro plado o sieres religioso a tu superior/poder te he yo absoluere de todos los otros pecados q tienes/z por este solo embiar te al dicho superior para q del te absuelua. R. q avn q en esto fuerō algunas opiniones entre los doctores /mas la verdadera es esta/la qual tiene enricus de gandaoo/eñil quo libeto.s.j.q.x.que si. E ansí es guardado oy en curia romana z es en todo el mundo guardado por los cōfessores discretos z sabios enel derecho. Onde tu deues quādo conigo te cōfessas/cōfessar te enteramente de quātos pecados a tu memoria ocurre ansí dlos que no te puedo absoluere/z yo tengo te de absoluere/de aquellos de que tégo autoridad z poder. E dlos q el tal poder no tégo/he te d embiar a tu superior para que te absuelua dellos. E la razō es/porq la confession q tu a mi heziste enteramente de todos tus pecados yate son de dios pdonados/z de dios eres ya absuelto/por que la absoluēciō sacramental hecha por la yglesia/dos cosas obra z lufe. Una que la parte dela satisfaciō a que eras obligado de hazer te es pdonada. La otra es/que eres absuelto dela yglesia militante/ dela qual por tu pecado estauas apartado/z ya aella eres reconciliado/por que todo pecado mortal/en quāto es en si aparta al q enel esta caydo dela comunicacion delos sacramētos dela yglesia/ z esta esse pecador excomulgado quanto a dios. Abas en este caso destas dos cosas que ya son dichas q obra esta cōfession por tu destamena hecha no repuna ni contradize la absoluēcion hecha por partes. La en verdad la satisfaciō bien puede ser iniungida/ o impuesta por partes/porque bien puede hazer esto el cōfessor/conviene a saber/dezir al penitente haz tal penitencia/hasta de aqui a.x.o.xx. dias/o siguiente/despues d esta acabada buelue ami z imponer te he la otra penitencia q queda/ la qual segun tus culpas mereces. E avn esto misimo tiene el ambrosio enel sermonario q hizo quādragesimal enla.iiij.conclusiō. E lo mismo tiene santo Thomas/ en su quolibeto. Abas esto q es dicho entiendese ser verdad.si yo veo z coñozco en ti q tienes contricion z dolor de tal pecado z caso de q no te puedo absoluere z veo en ti tal aparejo d yr a tu superior para q te ab-

sueña del tal caso en q̄ incurriste. Esto es verdad en suma derendo todas las otras razones que en esto los doctores dan.

.vij.

Pregunto si sera toda mentira pecado mortal dicha en la cōfession. Respondo q̄ no: salvo la q̄ es perniciosa: cōmiente a saber p̄tra su fama o de otro: cōtra aq̄llo q̄ es d̄ necesidad en la cōfession: esto es si negado calla alḡu pecado mortal q̄ hizo: de q̄ no fue legitimamente cōfessado: peca mortalmente: sino teme por vētura prona blemete q̄ le sera descubierta la cōfession: o q̄ le dara alguna ocasion de mala aq̄l a quien se cōfiesa. Esto es verdad sino puede hauer otro cōfessor: y entonces podra en tal caso callar o negar algo en la cōfession: cōfessandolas cōpalabras disimuladas en tal manera q̄ no mienta. Si por ventura miente: peca venialmente. xxij q.ij. c.j. con lo que alli se nota. Lo mismo es de decir de aquel q̄ confiesa aq̄llos pecados de q̄ sabe que el cōfessor no le puede absolver ciempero porq̄ no se escandalize confessase de aq̄lllo d̄ que otras veces se solia cōfessar solamente: y calla aq̄llos pecados d̄ que sabe que no le puede absolver: cō p̄posito de cōfessarse enteramente con otro q̄ le pueda absolver: ansi d̄ los pecados que con este q̄ le no puede absolver se confiesa: como de los otros q̄ dera. Así lo tiene angel de clauasio en su suma en cōfession sacramento. .vij. lo qual es bien de notar.

.vij.

Pregunto: que sera si tu te confiesas como q̄ deras de cōfessar vn pecado mortal: por razó que no conoces q̄ lo era avn q̄ hauias hecho la diligencia q̄ se requeria para hauer. d̄ ver en conocimiento del y para te recordar d̄ los pecados mortales que hauias contra dios cometido: seras obligado despues desque en conocimiento vienes d̄ boluer a cōfessar todas las cōfessions hasta alli hechas. Respodo q̄ el angel de clauasio en su suma en cōfession sacramentalis. .xxij. di. que segun lo que se nota d̄ los dichos de los doctores: enel. .vij. enla di. .xvj. q̄ hecha la diligencia que arriba es dicha: que no eres obligado a boluer las cōfessions de antes hechas hasta alli: puesto q̄ fuese el pecado tal que q̄ fuese avn alguna descomunion anxeas o suspencion: o irregularidad. Mas solamente en vienedo a su noticia el tal pecado as lo de cōfessar: y basta esto. Edice q̄ aqui podemos decir lo mismo de los moças y moços quādo son moquielos: q̄ hauen muchas sujiedades carna-

les: y q̄ fiesen se despues m̄lchas veces: y las dicas sujiedades no las cōfiesan: porq̄ no sabē q̄ es pecado: al menos no piensan q̄ lo es mortal: q̄ les basta q̄ despues q̄ vienen en noticia q̄ es pecado mortal: q̄ esto solo cōfiesen: mas no reyterar y boluer las otras cōfessions passadas si tuvieron la diligencia deuida para venir en conocimiento destas dichas sujiedades si eran pecado mortal lo qual es biē d̄ notar. Mas la roselia inoracia. .vij. di. que son obligados estos sobredichos moços d̄ reyterar las cōfessions de antes hechas: si quando se venian a cōfessar se les acordaua destas sujiedades q̄ uehauia cometido: mas deixauan las de confessar porq̄ no sabian que erā pecados mortales: que son obligados de boluer a reyterar todas las cōfessions hechas hasta entonces. Esta opinion es cosa segura: y aconsejo a todos q̄ la sigan: porq̄ es de tomar lo seguro en las cosas dubiosas. El escoto esto mismo tiene enel. .vij. enla. di. .vi. Q̄ vosotros los q̄ os ys a cōfessar: de aqui podeys conocer quanto soys obligados a fazer diligencia para hauer d̄ traer a la memoria los pecados q̄ hauys cometido. Q̄ verguença es: que hagays tanta diligencia: como la esperiecia lo enseña en las cosas temporales: y avn alas devezes muy aborretables y malas: y en v̄as conciencias hagays lo q̄ de continuo se ve: que los mas no hauys sino poca o no ninguna q̄ apruecha muy poco. Pues auiso os: q̄ a falsa y mala cōfession: mala y falsa absolucion. Esto creed q̄ ansi es verdad: porq̄ hauys de saber q̄ qual quira pecado q̄ alguno cometio: si es contra la ley natural o diuina: no os escusa: dizelo santo thomas enel. .vij. enla di. .xvj. El escoto enil lugar alegado. Porq̄ veays que digo verdad oyd lo siguiente.

Lapi. vi. que trata de como

deue el pecador hauer contricion y dolor d̄ los pecados mortales q̄ cometio: y sele han olvidado y dlos q̄ no p̄saua si lo erā q̄ deue de hazer.

 S de notar q̄ dice el p̄ceptorio enil p̄cepto. .vij. c. .vij. Requierele que generalmente me pese en general d̄ todos mis pecados: ansi d̄ los olvidados como d̄ los que me acordare: y d̄ los q̄ se me han olvidado y d̄ los pacados q̄ no conoce y d̄ los q̄ cometio: y no los conciernen ni son pecados. Porq̄ entiendas d̄ los pecados olvidados: nota segun santo thomas:

Tratado

in.iiiij.di.xvij.quealgún olvidar sus pecados: o alguno dellos: puede ser en dos maneras: conuiene a saber. La. i. q totalmēte d mi memoria se hā ydo t olvidado t que no puede en ninguna manera inquirir ni atraer a mi memoria los tales pecados q cometí. La. ii. manera es q en parte se me han ydo dela memoria: t en parte se me recuerda el pecado cometido como es q en general se me recuerda q alguna cosa oy: o hize: mas no se en especial q cosa fue: o qual. En tonces requiero t pienso en mi memoria para conocer t atraer a mi memoria los tales pecados. E ansi avn se dice alguno hauer olvidado sus pecados en dos maneras. La vna en general bié me acuerdo hauer cometido: o hecho al gúos pecados: mas no me recuerdo en especial de pecado señalado. Como es q me recuerdo q cometí vna vez: o dos vn pecado: mas no se que pecado es: si es de soberbia: o yra: o luxuria: o gula. Entonces deuo t soy obligado cō diligēcia de hazer lo q en mi fuere para los traer a la memoria los tales pecados q cometí. E en especial soy obligado en verdad de qlquier pecado q ouiere cometido que sea mortal en especial: pa del especialmēte demādar a dios p don. Abas sino puedo en ninguna manera en particular traer a la memoria el tal pecado hasta q del aya cōtricio: segū q en mi memoria lo tengo t seme acuerda. Abas heme d doler por que cometí algun pecado mortal del qual no se me acuerda en especial. E ansi de uno en general doler me del pecado q cometí t se me ha olvidado: mas avn deuo junto con esto de dolerme juntamente del pecado q cometí t se me ha olvidado por la negligēcia en q cay en se me olvidar el tal pecado. De otra manera puede ser el pecado que cometí olvidado d mi memoria ansi q de todo en todo se me fue dela memoria ni ninguna cosa dello se me puede acordar: ni tégo en la memoria: avn q hize la deuida diligēcia. Entonces no soy obligado de hauer cōtricion en particular del tal pecado: ca por el no poder soy escusado: t basta me la cōtricio general de todo aquello en que ofendi. Edize san buenauētura q el pecador no deue delos pecados olvidados hauer cōtricio en general: so cōdicion: q si a dios en algú pecado ofendio: que le perdone. Abas deue mayormente hauer cōtricion so pbablemente creer t estimarse: q en muchos ofendio a dios. E ansi so esta estimaciō se duela: como si cierto fuese q le ofendio en mu-

chos pecados: ca entonces es verdadera concion dellos: t ser le han perdonados los pecados olvidados: ansi como los q se le acuerdan t en particular dellos demāde pdon a dios.

.S.ii.

E avn dije en el sobredicho lugar el preceptorio: que delos pecados que cometí: los q les yo pensaua q no eran pecados: ni ofendia a dios de como dellos deuo de hauer cōtricion. Mortal pmero segun santo thomas: in.iiiij.di. xxr. q la inorancia q es que no se el derecho diuino: q soy obligado a saber: t por esto ofendo a dios t no lo serio me escusa de pecado mortal. Onde como yo no cōfiesso mi pecado mortal que cometí cōtra dios porque no se si es pecado: t es lo. E sino he contricion del por esto q he dicho q es por q no sabia que era pecado: t esto por inorancia dī derecho diuino q no lo se: entonces no soy escusado del pecado. Sino de otra manera los herejes serian escusados de algunos pecados en q caen en herejia que no saben q es pecado. E avn serian escusados los simples q por su negligēcia: o por su no saber t necesidad cometē algunos pecados. La la inorancia t negligēcia de no saber: sabelse haziendo diligēcia. E porende es obligado el hombre a hazer lo que es en si para q conozca sus pecados/ para q dellos se confiesse t haya contricion t satisfaga. E si quieres saber por qual diligēcia sera distruida t desecha la inorancia. Responde san brisostomo en la homelia. xxix. sobre san matheo. Si quieres entrar a la verdad de las escripturas/ pidelas por oraciones/ buscalas en las escripturas. Pregúnta a los sacerdotes t sabios agora aquellos/ agoraz estos. E haziendo buenas obras/ deue en verdad cada uno segun su estado en su conciencia hazer diligēcia t entēder no solamēte en la qual resina/ mas en todas las fiestas/ porq si en todos los otros dias entēder en las cosas temporales/ porq no entēderá en las fiestas en las cosas de sus animas t en la ley de dios. O si estas cosas hiziesen los christianos/ qntas cosas q inorará t no sabé sabriā. E avn conuersan t hablen cō buenas personas t religiosos muchas veces t demanden les las cosas q pertenecen a sus almas. E desque conozcan los pecados que de antes no haujan conocido son obligados a demandar a dios perdon t hauer contricion t confessar los.

.S.iii.

Pregunto si tu te confiesas comigo de al-

gut pecado: el qual es tal: q yo no te pñedo absoluere: t no obstante esto: yo te absolvi t dispues vino a tu noticia como no te pude absoluere seras obligado de boluer toda la confessio que conigo heziste: ansí deste pecado como de de todos los otros: con el confessor q touiere autoridad de te absoluere. Respondo q dice el ricardo: en el. iiiij. en la di. xxij. ar. iiij. q. vij. q. si: mas dire: etiuz dize: q esto es de honestad: mas no q a ello se as obligado: salvo solamente el caso reservado de q no te puede absoluere.

.S. iiiij.

Pregunto: tu te vienes a confessar cõmigo t no trayas entencion de te emendar del pecado mortal en que estauas: seras obligado de boluer despues la confessio de todos los pecados q ami hauias hecho confessando te cõ otro confessor. Respondo segun el santo buenaventura en el. iiiij. en la di. xvij. q. si: salvo si no te buelues a confessar comigo t yo me accordaua a lo menos en genere de tus pecados q me hauias confessado: t si yo tenia autoridad de te absoluere quido la primera vez te cõfessaste comigo de alguna descomunion en q estauas: o dispensar en la irregularidad q tenias: o absoluerte de otro cualquier cosa q tenias: lo qual era todo reservado al papa: o a otro tu superior. Entonces segun dizen monaldo t rodorense t pedro de palude: en el. iiiij. q puesto q ya passo aquella autoridad: que yo tenia para contigo usar del dicho beneficio de absolucion o dispensacion: q veniendo a tu memoria el pecado q tenias: al qual estaua ante la dicha descomunion: o irregularidad: q te puedo absoluere t dispensar: segun q de antes lo pudiera hazer. E esto mismo es si te fuese a confessar con otro alguno: no podiendo hauer ami: lo qual es bien de notar mayormente a los religiosos: que quando en las visitaciones sus perlados los visitan: suelte concederles su autoridad para q cualquier confessor los absuelva de todo caso aellos reservado t dispense sobre cualquier irregularidad: o suspencion: que escogiendo essos religiosos el dicho confessor q les den el tal beneficio: puesto q se les olvide de algum caso destos reservados: excomunion: o suspencion: o irregularidad: que bolviendose a confessar con este dicho confessor: deste dicho caso: le puede absoluere: t dispensar como en el principio quido con el se confessaro t sino pueden hauer aeste dicho confessor: con otro qualquiera que se yaya a confessar les pue-

de dar la tal absolucion: o dispensacion. Abas deuen de ser avisados estos dichos religiosos que quido se fueren a cõfessar la primera vez con el confessor q escogieren qle digan. padre tened entencion de me absoluere de qualquier caso reservado en q estouiere: t dispensar comigo de qliquiera irregularidad: o suspencion: o entredicho: o excomunion que hasta el dia de oy ouiere incurrido. E lo que aqui digo de los religiosos: esso mismo es de entender de qualquiera otro clero: o seglar q touiere bula del papa: o autoridad de qualquier perlado: para que con el ysen deste mesmo beneficio ya dicho. Lo qual noté todos bien de qualquier estado que fueren.

Lap. viij. que trata de como la penitencia impuesta al penitente puesto que la cùpla en pecado mortal: no es obligado ala reyterar.

.S. i.

Regunto: tu te confessas comigo de ciertos pecados mortales en que estas. E impongo te cierta penitencia agora de rezar como ayunar: o de otra qualquier cosa: t tu cumples la en pecado mortal: seras poruenta obligado de la boluer a hazer otra vez. Respondo que el antonio de florencia: t otros han distinucion dela penitencia que es dada de rezar: ala q es dada de ayuno: o de otra afliccion corporal: mas dermando todas las razones que los vnos t los otros dan en este caso: ami me parece mejor t mas segura para las animas/ porq es en suor dellas/ lo q dice el escoto en summa. en el. iiiij. en la di. xv. q. i. cerca del fin/ el ricardo esil quolibeto primero/ t la glosa en el. c. quod quidem. de penite. t re. que la penitencia por el confessor impuesta al penitente por sus pecados mortales/ q puesto q la cùpla en pecado mortal/ q no es obligado ala reyterar t boluer a hazer. E la razon que dan es/ que puesto q la tal penitencia que este tal pecador haze en pecado mortal no le valga ni aprueche/ para que por ella aya t alcáce la gloria del cielo / la qual ouiera t alcácaras si la hiziera en estado de gracia. E mpero apruechale para que salido del tal pecado mortal sentira el fruto della penitencia/ que hauia cõplido t hecho en pecado mortal. q penitentis. di. iiiij. q. vltimo. Donde alli tiene/ que no es obligado este sobredicho a reyterar la dicha penitencia. E estas dos glosas ya

Tratado

dichas siguen comunitate los doctores t con ellas se passan: avn q el arcediano enel dicho. s. vltimo. tiene el contrario: mas esto q es dicho es cosa segura t fanorable alas animas. E avn el escrito enel lugar sobredicho: afirmado que el dicho penitente no es obligado a reyterar la tal penitencia q cumplio en pecado mortal si el sacerdote no erro enla llave: ponetal exéplo. Louiene a saber: tu cometes vn crimen: por el qual mereces q te corté la mano: t viene el rey contra el ql el tal crimen cometiste t mādan la cortar contra tu voluntad. Puesto q a ti te pesta mucho dello: cierto es q ya satisfazes suficiete mente al rey al qual hauias ofendido. t amas segū recta justicia no eres obligado: ni te puede ser ya dada por este tal crimen otra ninguna pena. Como qera q el rey no te recibe en su amor t amistad: ni te hara mercedes. Pues luego si guesse q mucho mas aceptara el dicho rey tu santificaciō veyendo q de tu ppia voluntad padeces la tal pena.

.s.ij.
Pregunto: q como t de que manera deue el cōfessor impoer la penitencia al penitente por sus pecados mortales. Respodo q como quier q c y ya es la penitencia arbitraria alos confessores: cōsiderando empero ellos confessores: las circūstancias t cōdicion delas psonas. xxvij. q. viij. c. tempora. t. c. mēsurā. de peniten. di. i. t. c. deus qui. de penitētis t remissionibus. mas siempre essos confessores han de acatar t tener miramiento alos santos canones t alos penitentes declararles t dezirles la penitencia q essos santos canones ordenados por el espíritu santo: mādan imponer alos q semejantes pecados cometan. E miren quātos los confessores deue de amonestar t declarar estos santos canones alos penitentes: avn q como dire las penitencias no las deue dar segun essos canones: digo q obligaciō si enlos tales no veen aparejo tal de la cūplir. Abas estos confessores son obligados de saber los santos canones penitenciales. xxxviii. di. c. q ipsiſis: las palabras ql canō son de san Agustín. Pues si el cōfessor es obligado a saber los dichos canones penitenciales sigue se q para alguna causa: o razō los deue saber t no para los tener encerrados dētro del pecho Porq como santo thomas dice enel. iii. enla di. xviii. arti. iii. q. iii. enel cuerpo dela q̄stion: ansi como enel arte dela medecina: no determina mātemente cōpete a todos: mas son de dar las medicinas segū el arbitrio dessas medicinas:

según las enfermedades: t No seguir el medico su propia voluntad: mas solamente la sciencia dessas medicinas. Ansi la pena dela satisfaciō q los santos canones determinan t mādan dar t impoer alos penitentes no compete a todos dar se essa penitencia: mas a vnos vnas penitencias t a otros otras: segun el arbitrio del confessor reglado segū la regla enseñada por insititu diuinal mas no empero simplemente segū la propria t libre voluntad dese cōfessor: ansi que las penitencias no las ha el de arbitrar t imponer segū su voluntad t querer: mas hā de ser moderadas essas penitencias: segun arbitrio d' bue no t discreto confessor: segun el juzgio razonable t diuino instituto t reglado. Pues destas palabras de santo thomas es claramēte visto: quāto no esta en arbitrio segun su voluntad t querer del cōfessor de imponer la penitencia al penitente: mas segun justa razon: acatādo siempre alos santos canones: los cuales es obligado de saber segun ya arriba es dicho. Por esto cōfessores abii los oydos t leed: t no deys las penitencias segū vro querer t voluntad: mas segun la de dios: q ha mostrado t revelado a su esposa mucho amada nra santa madre yglesia: t los ql lo contrario hazen saben poco t procuran de saber mas: t preguntar a quien lo saber seran alubrados. E no aleguen: q dīze san griso stomo: mejor es si erramos imponiendo lujana o poca penitencia: q no qerreemos por imponer grande t graue penitencia: porq mejor es dar cuenta t razon a nro dios t señor d' mucha piedad q touimōs: q no d' mucha austerdad t crudeldad: alo qual cōcedo: mas no se sigue q por q el confessor amoneste: o declare al penitente la penitencia q los santos canones tienen ordenado de imponer por tales pecados por el cometidos: q por esto le da t impone penitencia graue: o cruel: q quanto al efecto de selas imponer yse dela misericordia: q viere q se requiere segū la psona t cōtricion q tiene: t entēciō dela emienda. Porq avn segun dīze el abad enel. c. significavit. de peniten. t re. el cōfessor no deue d' ser aspero enel imponer dela penitencia: mas deue imponer la tal qual prouablemente crea esse cōfessor q la cūplira esse penitente: mayormente seguen hostiente: si vee q el penitente esta cōtrito ca entonces avn yn solo pater noster dasta q le impoga: si conoce del el cōfessor q se apartara del desesperado: por q nunca deue de si embeigar al pecador desesperado: mas es de notar

que dize el innocencio: en el c. ois. de peniten. t re. q el cōfessor si vee q el penitente esta contrito t apejado de recibir qualquier penitencia q le impusiere. q le deue de iponer aquella penitencia q esta ordenada segū los santos canones: segun la variació delas culpas t pecados q ha cometido. Ahas si el confessor teme q no la cūplira: hale de iponer tal t tan pequeña q conozca q la cūplira t dispense con el legun q est fuere la voluntad diuinal. en lo q demas era obligado a hazer. Por lo qual ha de estar en purgatorio como es vn testo hermoso de sant Agostin de peniten. di. i. c. quem penitet t. xxvij. q. ylti. ca. alligant. E por q yeays el daño q viene al penitente por la penitencia que le days menor delo que sus culpas merecē. oyd agora cōfessores. Dize la glōsa notable en el. c. mēsura. de peniten. di. i. La qual sigue comunmente todos los doctores. Que tu te vas a confessar con tu per lato ppio q es el obispo o el cura parrochial t date menor penitencia dela q mereces segun tus culpas. Etu estas con voluntad aparejada de cumplir qualquier penitencia que te sea por estos tus sobredichos plados impuesta mas imponente poca: t hazen lo con animo t voluntad de te relatar la otra a que eras obligado a las penas de purgatorio. Entōces si tu crees q estos sobredichos tus perlados: son sabios en sus oficios: esta poca penitencia q te impusieron basta quantoquier q se as gran pecador: pa que no estaras por los tales pecados ni vn solo dia en purgatorio. Ahas si tu crees q teda la tal poca penitencia por que no es doctor ni sabe lo q conviene a su oficio t ni lo q los canones disponen: entōces en culpa eres. t por esta dicha penitencia q te dio: no seras relevado de las penas del purgatorio. mas si te vas a confessar con algū confessor q no es tu perdido: en el caso q tu perlado es morante/ lo qual te es licito. de penitē. di. vii. c. placuit. lo mismo bas de entender q te he dicho de tu perlado si conel te fueras a confessar. Ahas los confessores han de imponer las penitencias. segū estā establecidas por los santos canones. de penitētis. di. v. c. falsas. q dize q falsas penitencias son dichas aquellas q el cōfessor impone: no segū son establecidas por autoridad delos santos padres segun la calidad delos crímenes t pecados por el penitente cometidos. E las que no estouieren establecidas por ellos canones bálos o iponer: segū su arbitrio dssos cōfessores

Estas cosas dize la sobredicha glosa. Pues de aquellas cosas sobredichas vereys cōfessores si os conviene saber los santos canones: t no iponter las penitencias segū vña voluntad t querer. t lo q errays haziendo lo de otra manera la dicha glosa os lo ha dicho. E cōcluyendo digo q lo q el cōfessor ha de dezir al penitente en acabando le de cōfessar ha de ser esto. Hijo tu as cometido tal pecado t tal. t segū los santos canones ordenados por los santos padres alubrados por el espíritu santo. t de su autoridad hechos t establecidos mericias tal t tāta penitencia. mas porq tu vida no bastaria ala cūplir. no te la impógo. saluo. v. o. vi. pater nostres. q digas antes q dela iglesia salgas. mas amonestote. q sino haces la q te hedicho q los santos canones mandan. q la yrás a hazer a purgatorio. t si la haces. q te yrás derecho al cielo. mas yote impuso de aq adelante en penitencia todos los bienes q has hecho t de qui adelante fizieras t los males t cōtrariedades. q por dios en paciencia sufrires. t quantos ayunos ayunares t oraciones fizieras t indulgencias ganares. E estos bienes q fizieras así por el cōfessor a ti cōcedidos en penitencia te son t valēt aprobuechan mucho segun santo thomas en el quilibeto/ por la fuerça q tiene la llave de q el cōfessor vsa. t por razón de las obras q fizieras t luego tengote de asiedir diciendo. t de mas te impógo en penitencia. los meritos dela pasiō de nro redemptor jesu xp̄o. t de nra señora. t de todos los santos t dela santa madre iglesia. te seá en descargo t en descuento de tus culpas t pecados. t en aumentacion de gloria en el cielo. t amonestote q rezas mil o dos mil pater nostres/ o ayunes tantos días en la semana/ o mes. t q te des tantas disciplinas. t hagas otras cualesquier cosas de penitencia. q te amonesto. mas no te obligo q sino las fizieras q peques de nuevo. ni despues se as obligado a te confessar dello. saluo q cūplas los. v. o. vi. pater nostres q te yo di. t los canones tu cōfessor hallar los as aqui en el. c. q se sigue.

Capi. viii. q trata quales son los canones penitenciales.

DResúto quales son los canones penitenciales. Respondo que muchos son: mas los principales t los mas porne aqui. El. j. de los quales es q ql quer sacerdote q fornicare.

Tratado

o cometiere otro qualquier pecado por el qual puede ser depuesto: si lo tal es notorio haver de hazer penitencia diez años. En los quales los tres meses primeros ha de ayunar/comiendo tan solamente pan y agua: salvo los domingos y fiestas principales en las quales puede beuer vino y comer peçes pequeñuelos y algunas legumbres de vercas y lechugas rauinas y semejantes cosas el qual clérigo ha de estar encerrado en una casa y despues que de alli saliere ha de ayunar año y medio a pan y despues hasta el. viij. año haver de ayunar tres dias en la semana en pan y agua. Conviene a saber/lunes/miercoles/viernes/salvo si quisiere el lunes no ayunar pue de lo hazer con condicion que reze vn salterio o de vn dinero por dios. E despues destos sobredichos tres años passados ha de ayunar al viernes en pan y agua. Esto se preuuia: por el capitulo. presbiter. lxxij. di. El segundo canon es hauido en el. ca. Si quis sacerdos. t. ca. Non debet. donde alli es dado penitencia de. xij. años al sacerdote que pecare carnalmente con la que oyo de penitencia o bautizo o hizo confirmar. E si fuere publico. o si fuere obispo: ha de hazer. xv. años de penitencia: t la tal muger deue de dar todos sus bienes a los pobres: t entrar perpetuamente en vn monestirio donde sierua a dios. Señores obispost perlados mira estos canones que os dizan. t piensa quanto sera graue ante dios el pecado dela fornicacion/ mayormente en los clérigos. O clérigos contemplad aquilos que lo contrario hazéis: sino creedme que no os saluareys: ni vuestrlos perlados se saluaran sino os lo castigan quanto enellos es t no penseys que porque os dan vuestrlos compaseros: vn pater noster en penitencia que ya es hecho. t loys perdonados a dios: ca en verdad. ni soys absueltos. si pseuerays en los males. t cada vez q recebis la tal absolució o la days pecays mortalmente porque no reneys voluntad de os emendar. E parece desto porque nunca days obra t lugar a quitar de vos otros las ocasiones delas que tan malamente amays t bien sabey que digo verdad. El tercero canon es hauido en el capitulo. accepisti. de despon. impube. Onde el que contrae matrimonio por palabras de presente con algua que era legitimamente desposada con otro. E lo mismo es del que con la esposa de otro contrae desta manera: el qual ha de hazer peniten-

cia que ayune el pan y agua. xl. dias t ha de haver penitencia. viij. años. El quarto es hauido en el capitulo. de filia. t en el capitulo. de uotaz. xxvij. questione. j. Onde el que peca con algua monja. o religiosa: ha les de ser impuesta penitencia a cada uno. x. años. El quinto es hauido en el capitulo. Si quis cum duabus. t en el capitulo. Si quis cum matre. xxxij. questione ultima. Onde el que por ynorancia peca carnalmente: con dos hermanas. o con su madre. o con su tja. o con su sobrina. o con su ayuela. o con su hija: se le ha de imponer. viij. años ó penitencia. E si scientemente peca con alguna de las tales: perpetuamente es privado de no poder casar con alguna muger. El sexto es hauido en el capitulo. clerici. de exces. prela. donde es dicho que el clérigo que pecare contra natura: le es impuesta penitencia perpetua: t ha de ser encerrado perpetuamente en algun monasterio. E si es lego el que le tal cometiere: le ha de ser impuesta penitencia condina. t de mas que sea perpetuamente apartado dela conuersacion delos fieles. El septimo es hauido en el capitulo. hoc ipsum. xxxij. questione secunda. Onde el que cometiere pecado carnal con su parienta. o con la parienta de su muger o con la parienta de aquella muger con que pecó carnalmente. o el que peca con alguna animalia: ha de hazer penitencia de siete. años. El octavo es hauido en el capitulo. admonere. xxxij. questione secunda. Onde al que matare a su muger: se la ha de imponer penitencia muy aspera t perpetua: conviene a saber: que nunca ha de andar caualgando: sino siempre a pie. t nunca ha de beuer vino ni sidra. t carne nun calaba de comer: salvo en pascua de resurrecion t en la pascua de navidad del señor mas biua su vida en pan y agua t sal / t siempre este intento a hazer oraciones a dios / o entre en algun monasterio. El nono es hauido en el capitulo latorem. xxxij. questione tertia. alas que matan a sus hijos. alas quales se les ha de dar penitencia segun la q he dicho del que mata a sus hijos: no ha de hazer penitencia sin espacio de. viij. años. El x. es hauido en el capitulo. ii. de penitencia. t remissione. Donde manda imponer al que al clérigo matare penitencia de. xij. años. El yndecimo es hauido en el capitulo. Accusasti. de accusatio. Onde el que acusa otro injustamente a pena de muerte. si fuere el tal muerto. hale de ser impuesta penitencia

cia a este que le acuso. xl. dias. en pan t agua. t de mas le ha de ser impuesta penitencia de. vii. años: t si solamente el tal perdiere algun miembro/ale de ser impuesta penitencia a este que ainsi le acuso: tres años de penitencia. El. xij. es hauido enel capitulo. quicunq. vj. questione p ma. Onde al que hiziere juramento falso: se le ha de imponer penitencia que ayuu. xl. dias en pan t agua t de mas. vii. años. quelhaga de penitencia. Esa misma penitencia se ha de imponer al q a esto le induzio/ o acosejo/ o costriso/ t si el q hizo el tal juramento falso fuere sienro: t el señor le pstriso o mado q el tal juramento hizo esse hale de ser ipuesta penitencia a este señor tres quaresmas t legitimas ferias: cõtiente a saber que el lunes t el miercoles t viernes: de esas tres quaresmas. ayune a pan t agua: por el capitulo. que compulsis. xxij. q. v. El. xij. es hauido enel capitulo. vt mensure. de empt. t yen. Onde al que falsa las medidas le ha de ser impuesto que ayune treynta dias a pan t agua. Mas mas graue penitencia ha de ser impuesta al que falsare las letras del papa: segü el capitu. dura. t capitu. ad falsarioz. t enel. c. ad auctoriam de criminis falsi. t enel capitulo. nouimus. de verbo. signif. El. xij. es hauido enel. capitulo. de his vero. xxij. questione secunda. t enel capitulo. si quis. de peniten. di. v. On de al q hantia de hazer penitencia solene segü el criterio q ouiere cometido t no la hiziere: hale de ser ipuesta penitencia de. x. años. t no se le ha de dar la eucaristia hasta en fin de su vida. El. xv. es hauido esil. c. nemo p ignoratia. de cose. di. i. donde mada q el clero q emboluere a algui muerto enla sauana o manteles del altar: le sea impuesta penitencia de. x. años. t. v. meses. t si fuere el tal q esto hiziere diacono: ale de ser impuesta penitencia tres años t medio. El. xv. es hauido esil. c. de viro. xij. q. ii. Onde el q come tierie sacrilegio: le ha de ser impuesta penitencia de. vii. años: ainsi q enlos tres años p meros no coma carne t beua vino. saluo enel dia dela resurrecio t dela nativida del señor t enlos otros quattro años tres dias enla semana: no coma carne ni beua vino. Empo el q quemare alguna yglesia. xv. años ha de hazer penitencia por el. c. si quis. xvij. q. iiiij. t ha de restituyr el daño q hizo. El. xvij. es hauido enel. c. statuum⁹ de maledicis. onde el q blasfemia publicamente a dios o a los santos: se le ha de imponer penitencia q este siete domingos ala puerta dla yglesia: por

defuera q no entre dentro en tanto q dice la missa mayor: t el ultimo domingo ha de entrar sin capatos t sin bonete sino en cuerpo t una soga ala garganta. E que siete viernes destos sobre dichas siete semanas ayune en pan t en agua t no entre en la yglesia: t cada viernes destos si pudiere dar de comer a tres pobres / o a dos/ alomenos a uno. E si fuere este sobredicho blasfemador rico de quaréta sueldos / o. xxx. o xx. o alomenos. v. dela vñal moneda: la qual penitencia si la no quisiere hazer sea le entredicho la entrada dela yglesia. t si ainsi moriere: carezca de sepultura ecclesiastica. E avn segun el abad eneste dicho. c. statuum⁹. el que blasphemare publicamente: no le puede absolver sino solo el obispo: t dice se publicamente alguno blasfemar: quado algui blasfemia delate de otros. por lo qual puede ser prouada la tal blasfemia. O vos otros los que traeyen costubre o blasfemar dedios t delos santos: atended t nota que penitencia mereceys hazer t si no lo hazeys yo os certifico que la vayas ahazer adonde os cueste muy caro: t los que lo tal os consenten por esso los vnos t los otros os emedad. El. xvij. es hauido enel. c. omnis. de peniten. t re. Onde al confessor que reuelare la confession le ha de imponer de penitencia: que para siempre ha de ser encerrado en vn monesterio estrecho. E otro tanto es al lego que a algui en caso de necesidad se cosesso conel t reuelo la confessio. El. xij. es hauido enl. c. Si quis dederit. xxij. q. i. onde es impuesta penitencia de vn año: al q da la communion al heretico/ o la recibe del: no sabiendo q esto es prohibido por la yglesia: t si lo sabia hale de ser impuesta penitencia de. x. años. O si algui permite al hereje celebrar en la yglesia catholica: hanle de imponer. xl. dias de penitencia: t si lo sabia vn año ha de hazer penitencia. E el que por irreverencia t daño de la yglesia le consintiere enella al tal hereje celebrar ha de hazer penitencia. x. años. E que se traspassare a los herejes/ o a otros algunos a esto atrayere/ o induzriere hanle de imponer penitencia de doze años. Otros muchos canones ay enlos quales mandan imponer siete años de penitencia. E otras vezes menos imponen: los quales dero por abreviar t por causa q regla general es: q por cada pecado mortal: que algui comete: le han de imponer siete años de penitencia. E por esto no es aqui necesario nombrar mas canones destos. E cosa san

Tratado

ta t segura es q al petitete q oniere cometido alguno destos pecados sobredichos q si el cōfessor le pudiere atraer aque cūplat haga la penitēcia que estos sātos canones mādā que sea así aſligido. porq estos canones no son dichos ser tā solamente sentēcias de los sātos padres q los hizieron o por suſtuedrio hechos. Ahas el vna sentēcia diuinal que conoçier d̄ dios ser esta su volūtad. Porēde confesores: procura de saber estos canones t amōesterlos a los peñitentes q confessare des: t no pēsey q no ay mas sino segū vña volūtad vſar clas llaves de dios a vosotros dadas en guarda: segū que ya mas largamēte arriba he moſtrado.

Pregūto q sera ſitu te vienes a confesar comigo: t no qeres hazer ni aceptar la penitēcia que te impōgo por tus pecados mortales. R. ſegun Abonaldo tī. vii. de penitē. que te deuo de unponer tal penitencia qual ſin murmuracion t de tu p̄pia t libre volūtad aceptes t quieras hazer: t no te impōga la q yo ſegun ſe t conozco que deñes de hazer: ſegū lo demādan ſus delitos t pecados t los sātos canones lo tienen establecido. Eſto es por el peligro q te vernia en no hazer la penitēcia q mereces. E tengo te ayn de cōceder q la penitēcia que te impongo q tu de tu volūtad aceptas: que la pue das redimir por ayunos t por indulgencias: q tus perlados te concedā. E en ningūa manera te tengo de tomar juramento: para q den de en adelante te abſternas t emēdras de al-gū pecado en que estas o q haras tal cosa que te mādo: ſalio en los caſos q el derecho lo māda que es quādo estas en alguna excomunion: mas tengo te de abſoluer: ſimpmēte ſin cōdicion ningūa: con p̄teſtaciō q ſino reſtituyeres lo q deñes o lo q tienes ajeno o ſino hazer las otras coſas q te amoneſto q has d̄ hazer para te apartar d̄l pecado mortal en q estas que no te apruecha la pſeſſiō ni la abſolucion q te do: aun q a ati te parezca q no eres obligado d̄ hazer lo q te mādo. Cosa ſegurat buena caute la es: q te embie yo primero que te abſuelua a q reſtituyas lo q deñes ſi lo puedes hazer o a q demandes perdon aquíē injuriaſte o ha reſtituir la fama q a alguno diſfamaste: t que des pues buenias a te abſoluer ſegun el ſanto euāgelio. mas ſi esto buenamēte no lo puedes hazer baſtate q te dispōgas alo hazer t ſatisfazer ſegun lo mas p̄ſto que podras. Onde en ningūa manera deue el confessor embiar de ſi deſe-

esperado al petitete: ſegun lo tiene el Innocecio enel. c. ois vtriusq. de peniten. t re. E ayin ſegun el Escoto enel. iii. enla di. xv. t el Ricardo enel. iii. di. xvii. q el confessor puede al penitente interdeſirle t vedarle q no tēga familiaridad cō tales pſonas t tales: t ſi vee q cūple al aia del tal penitete o a hōrra de dios es obli gado a acceptar t hazer esta tal penitēcia ſo pe cado mortal.

Pregūto ſi tu te cōfiſſas comigo: mas no te quieres apartar del tal pecado mortal en q estas: q deuo de hazer. R. ſegun el ricardo enel qto. enla. di. xvij. que te deuo de dar cōſejo bue no t amoneſtarte que te apartes rimponer te penitēcia q hagas t exortarte a que la cūplas t hagas otros bienes de limosnas t ayunos t oraciones t coſas ſemejantes: porque dios te alūbre a ſalir del tal pecado en q estas: t los ta les bienes q anſi hizieres te apruecharan pa ra muchas coſas: ſegū lo diſe los doctores enel c. quod quidam. de penitē. t re. Empero note puedo abſoluer: ſino anſi yo como tu ambos pecamos mortalmente yo en te abſoluer: t tu en recibir la abſolucion. E lo mismo tiene Goſredo enel quolibet: mas ſi yo tengo dubda el tal pecado en q estas del qual no te quieres emendar t ſalir del: porq hay dubda entre los doctores delo tal ſi es pecado mortal o no: ſi soy tu obispo o glado o cura parrochial. ſoy obligado de te abſueluer: t tēgo te de deſir la dubda q tengo dentro de por la diuersidad de las opiniones q entre ſi los doctores tienen t q pregutes a los ſabios t letrados cerca deſto: t q te dispōgas a hazer lo q ellos te acōſejaren ſi no puedo deponer mi cōciencia: mas como es dicho ſoy obligado a te abſoluer: ayn q el tal penitete diga q no quiere abſtenerſe del tal pe cado. E la razō es: por q yo q ſoy tu ordinario deue de seguir el comū juyzio dela yglesia t no el mio. Ahas ſino ſoy el tu perlado tengo deſe guir mi propio juyzio. E poñende ſi yo creo q el tal es pecado mortal en que estas: t no pue do deponer de mi la tal conciencia: en ninguna manera no te tēgo de abſoluer: ſino peco mor talmēte. E deſto parece quāto es mejor cōfeſſarſe con ſus plados ſi ſon buenos t letrados q no cō los q ſon privilegiados: por qtar estas dubdas t otras inuchas q ay t puedē occurrir.

Pregūto: tu q te vas a cōfessar del pecado mortal en q estas del q̄l no tienes p̄triciō: mas

solamente tientes atricion: cõviene a saber: q te pesa porq no puedes hauer verdadera contricion en el tal pecado mortal: t pugablemente tienes disposicion de no boluer mas al tal pecado: t an si recibes la solucion no pecas: mas solamente hasta q tengas la tal atricion que sea verdadera: la qual es hecha contricion mediante la absolucion del confessor a ti dada. Ansi lo tiene el Escoto enel.iiij.enla.di.xvij.q.vlti. Donde dice que el que esta atrito del pecado mortal: t junto a esto se confiesa poniendo impedimento o obstatculo de pecado mortal: q como quer q no tenga ni haga en tal acto: q sea suficiente para el meroito de cogruo. Empero tiene entencion t voluntad de recibir el sacramento de la iglesia esto es segun ya dize de no poner obice o impedimento actualmente de cometer ningun pecado mortal ni de aquil en q estaua hauense de estar enel. Entonces enel tal caso recibe la gracia t perdon de sus pecados no por su merecimiento: mas mediante la fuerza t virtud del pacto divino: segun la institucion del santo sacramento dela confessione recibiendo la absolucion a el dada t hecha por el confessor avn: la qual opinio tiene el arcediano. de penitencia. di.iiij.in fine. t sancta buenaventura in.iiij.di.xvij.ar.iij.q.ij.ar.vlti. E el Ricardo enel.iiij.enla.misma.di.t el Escoto. i.iiij.di.xvij.q.vlti. t santo Thomas in.iiij. qnolibeto. q.r. t Enrique de gandavo. q.xvj.enel quolibeto. E avn el Ricardo enel.iiij.enla.di.xvij.ar.j.q.iiij.dizan q el confessor por la absolucion q haze: no remite o perdona co efecto el pecado mortal en q esta el penitente: porq enesta manerasolo dios puede perdonar t remitir la tal culpa: mas es dicho q el confessor absuelue dela culpa al penitente dispositivo: cõviene a saber por quanto mediante el sacramento de la confessione es quitado el impedimento ala gracia del espum santo: q como es dicho mediante la confession t absolucion haze del atrito t contrito. E estas cosas dichas parece claramente como no es necesario para la salud: cõviene a saber para se saluar el peccador: q quando viene a se confessar: q tray a contricion/ saluo atricio verdadera co pposito de nuna mas boluer alos pecados mortales q confiesa t ni dede en adelante nuna mas a dios ofender mortalmete. t pesarle dentro o si en su corazon: porq no puede hauer dolor o sus pecados t esto podemos conocer quanto yerran los q lo contrario dizan t tienen: porq son causa de enlazar las aias redemidas t a caramente afirmado

q sin la contricion: q no puede ser absuelto el peccador. E q si le absuelue q esse professor peca mortalmente. lo q es falso: porq a penas de ley comun todas las veces q se confiesa el peccador tiene verdadera contricion. t asi me passo al caso siguiete el q es muy singular.

§.v.

E el abad dice enel.c.ois vtriusq sex. de pe. t re. q el peccador no es obligado a se confessar. saluo una vez enel año/ sacado ciertos casos q enel. §. siguiete se pone avn q ese peccador despues de q se profeso: cometio algun pecado mortal: co tal condicione empo: q aya del verdadera contricion/ la qual es segun el santo buenaventura. enel.iiij.enla.di.xvij.ar.j.q.j.vn dolor tomado de su voluntad de los pecados passados/ con pposito o se confessar t satisfacer: t q le pese t desplega olos pecados mortales cometidos. mas q de todos los otros dolores: q podria el peccador hauer de otra cosa qualquera q le ocurriera de poder todos t qualesquier podidas de las cosas temporales q tonilesse segun q mas largamente ayuso en su lugar se dira: t asi dice el abad en el dicho lugar/ q luego elsta el tal peccador en esta do de gracia estando en pposito de se confessar en el tiempo q la iglesia tiene determinado. q es la quaresma. E ansi se dice este tal verdaderamente confessado t penitente. t le es perdonado el pecado mortal q havia cometido el tal. E desto ve la glosa. enel.c.magna. de penitencia. di.j. E ansi de aqui infiere el abad enel.c.oimis. vn dicho notable q quando quer q es concedido t dada alguna indulgencia alos q verderamente estouieren penitentes t confessados: q apruecha t la ganancia q se confessaro por la quaresma. t despues cometier o algun pecacado mortal el qual ouieron del segun es dicho verdadera contricion teniendo proposito de se confessar en el año dentro dela primera quaresma q viene. ca segun es dicho. ya los tales como estos se dice ser verdaderos penitentes. E aun de aqui infiere el abad otro caso muy singular. enel.c.ois. Conviene a saber q tu te confessaste en la quaresma. t antes dela otra quaresma cometiste algun pecado mortal/ mas ouiste contricion del segun la manera t modo q es ya arriba dicho. con pposito de te confessar. mas despues de llegada la otra quaresma venidera no te confessas y eamos el pecado de que havias ya havido contricion. el qual te era ya perdonado/ boluer se te ha. conviene a saber que dela que ya havias sydo perdonado. q se te buelua. para q ayas de boluer

ee iij

Tratado

a estar en el tal pecado mortal: pues q no satisfeziste al mandamiento dela yglesia confessando te. Dize q el Innocencio es visto tener q no te aprouecho cosa la dicha contricion: mas que se te boluió el tal pecado: t estas conel. Elara zon es porq cōdiconalmente te fue pdonado el tal pecado. Abas la glosa enl. d. c. magna siente otra cosa: cōviene a saber: q o la cōfession es de iure diuino o de iure positivo si es de iure diuino q en el tal caso el pecado q vna vez te fue perdonado por dios por la tal contricō: no te sera buelto: como se nota en el. d. capi. magna. como qera q pecaste mortalmente en no te cōfessar al tiēpo que la yglesia mandaua. Abas si la confession es de iure positivo: q entōces cōdiconalmente te fue pdonado el dicho pecado t no te cōfessando al tiempo deudito buelues a estar en el. d. pecado q te era pdonado. Abas comunemente tiene los doctores q la cōfession es de iure diuino: segū lo dice el escoto enl. iij. en la di. xvij. q. viii. t santo Thomas enl. iij. quolibeto. q. x. t. Henrique de gandano en el quolibeto. q. xxij. t Petrus aureolus. Abas lo seguro es mayormente los que andan en el mundo q a penas han verdadera contricion si no de ralo: porq puesto q les parezca q lloran t se aflijē por los pecados q cometieron. mas en esto parece q es falsa la tal contricion porq en apartandose del tal lloro. luego se bueluen a los vicios t pecados en q se estan en bueltos. E por esto es cosa segura luego se cōfessen del pecado mortal cometido: si deseā estar en este do de gracia t de salvacion para q las buenas obras q hazen que seā aceptas a dios t merezcan la gloria por ellas mediante la misericordia diuinal. co: no quiera que las buenas obras hechas en pecado mortal apruechan pámulas cosas segū Raymundo t comunmente lo tiene los doctores: cōviene a saber. Lo. i. pa to lerar mejor el juicio aduenidero: de peniten. di. iij. c. si quis autem. Lo. iij. para ser prosperado en los bienes temporales de peniten. di. iij. c. caendum. t. xvij. q. iij. c. si quelibet. Lo. iij. para que presto seas alumbrado para salir del pecado mortal en que esta de peniten. di. v. c. falsas. Lo. iij. que se acostumbra a hazer buenas obras: t no acrecienta en las malas. de conse. di. iij. c. non regenerantur. Lo. v. que el demonio noterna en el tanto poderio/ quanto tenia si las tales buenas obras no hiziesse. Pues yeāmos los bienes que el que esta en estado

de gracia/ t despues cae en pecado mortal. t despues buelue a estar en estado d gracia: bueluen a rebuitir/ aquellos bienes que estauan ya por el pecado mortificado. Respondo segun Raymundo t segun comunmente los theologos lo tienen en el. iij. en la di. xxij. q. si. S. vi. Pregunto: si el pecador que cometio algunos pecados mortales. si lo requiere que d cada vn pecado mortal en singular/ que conoce que cometio. si todas las vices que a su memoria se le representaren t pensare especialmenete/ como tan grauemente ofēdio a su dios t se fizor/ si sera obligado de demandar a dios pdon t pesarle como le ofēdio. Respōdo segū el Rocardio en el. iij. en la di. xvij. ar. iij. q. iij. que si. sino de ley comun no le seran perdonados/ si ay disposicion t oportunidad proporcionada a su flaqueza humana para hazer dellos penitencia. mas de los pecados que se le han olvidado o q no conoce si es pecado mortal el que cometio si la ynorancia es tal que del todo le escusa/ no es obligado de demandar a dios pdon/ salvo en general/ haciendo de todos sus pecados olvidados t que no conoce penitencia. Abas si la ynorancia es tal q no le escusa Entōces obligado es en especial de demandar del tal pecado mortal a dios pdon t hazer penitencia. Ela razon es por que cada uno es obligado a dar obra t harer todo lo que ensies: para auer de conocer los pecados mortales que cometio para dellos demandar a dios pdon t hazer penitencia. Abiremos todos los que nos desfiamos saluar de como nos conviene adar vigilantes para poner diligencia de traher nuestros pecados mortales: que cometimos alla memoria conocidas: hauer dellos contricion t hazer dina penitencia/ sino de verdad q nos vamos al infierno para siempre sin fin. Pues que dire de los maluados pecadores q no solamente no hazen esto que es dicho/ mas avn a labanse de los pecados mortales que cometieron. O crueles matadores de sus aias: t mas crueles que si todos los cuerpos de los que bien matassen. Pnes q en esto ha caydo: emiendo se haziendo dina penitencia t proponiendo la emienda. S. vij.

Que sera si tu que eres cōfessor absuelves a algūo q el pecado q no podias. R. segū el ricardo enl. iij. en la di. xvij. que agora le absuelvas por malicia: agora por tu ynoracia crassa/ o aseccata. mortalmente pecaste E porq sepas q co

sa es inorācia afectata: o crassa: as de saber que es que no posiste tanta diligēcia en reboluer lì bros p̄guntar lo q̄ a tu oficio cōuenia podiēdo lo hazer. Por esto nota cōfessor si te cūple ser inorāte. E mas segū dize directoriū. enel ti. de penitēcia: eres obligado de dezir al tal penitēte como la tal absoluçō q̄ le diste q̄ no vale ni tiene: o as de pcurar autoridad del supior del tal t̄ hablādo cō esse penitēte dezirle q̄ tienes dubda de algun caso q̄ te cōfesso: el qual no entiēste bien t̄ as entōces de absoluerte. Ahas es denotar q̄ este q̄ cōtigo se cōfesso por la bue na se t̄ intēcio q̄ tuuo es escusado delate de dios: en tanto q̄ esta en la tal inorācia: segū lo dize el arzobispo de florēcia t̄ es buen argumen to enla. xxvii. vi. §. vltimo. Ahas en sabiendo el sobredicho como tu no le podiste absoluerte del tal caso: o pecado en q̄ estaua: q̄ es obligado de se boluer a confessar otra vez essos mesmos pecados: si se le acordare a aq̄l confessor q̄ le podra absoluerte: segū dize el Ricardo enel. iiiij. enla. di. xvij. Ahas si tu no puedes absoluerte al tal penitente de algun caso q̄ tiene: mas delos otros pecados si: entōces el tal penitēte sola mēte despues ha de cōfessar aq̄l solo pecado a aq̄l q̄ lo puede mas no es necesario q̄ confiese los otros pecados q̄ a ti cōfesso delos quales le podiste absoluerte. .§. viij.

Que sera si tu te cōfiessas comigo t̄ no entiēdo lo q̄ dizes porq̄ me esto dormiēdo: o por q̄ tienes la léguia tartamuda: o eras de otro léguaje: o porq̄ esto mucho pensando en otras cosas: o por otra cosa semejāte. R. segun el arzobispo de florēcia q̄ cree que no te puede absoluerte delo q̄ ansi me cōfessaste porq̄ es necelario q̄ el cōfessor entiēdalo q̄ el penitēte cōfiesa para dello le hauer de absoluerte: t̄ ansi este tal ha de boluerle a cōfessar essos pecados q̄ esse cōfessor no entendio. .§. ix.

Que sera delos q̄ se cōfießan con algunos cōfessores: los cuales cōfessores oyen de penitēcia: de licencia delos curas parrochiales: o de licencia delos perlados dessos penitentes. R. que estos a tales cōfessores no pueden absoluerte los tales: saluo de aquellos casos t̄ pecados: de que solamente essos sus perlados: o los curas parrochiales les dieron autoridad t̄ licencia. c. nemo de regn. iu. li. vij. saluo sino fuesen los tales frayles menores: o poicadores. .§. x.

Que sera si tu eres yñ cōfessor cura parro

chial: t̄ sabes q̄ ay impedimento entre maria t̄ pedro q̄ querē cōtraer matrimonio: los quales son tus subditos t̄ parrochianos: o quierē ha z̄er t̄ cōtraer otra qualquier cosa semejāte en q̄ tu sabes el impedimēto q̄ ay entre ellos por do no lo pueden hazer. R. segun Alfonaldo ti. viij. de peniten. q̄ si lo puedes puar: q̄ eres obli gado deles dezir t̄ phibir q̄ lo tal no hagan. t̄ la razō es porq̄ como seas su perlado eres obli gado a aq̄l mādamiēto dado por nro redentor enel euāgelio de san matheo. c. xvij. si pecare enti tu hermano: ve t̄ corrijele entre ti t̄ el so lo t̄. Ahas si lo no puedes puar como quiera q̄ lo sabes: no eres obligado a selo phibir t̄ de zir: saluo si tu crees q̄ son inorantes: t̄ no saben aquell impedimēto por su inorācia crassa: o su pina: la qual es tal q̄ les no escusa. Si puable mēte crees: q̄ si tu les amonestas lo tal que lo no hiziesen: q̄ lo no harian: ca entōces enestos dos casos sobredichos obligado eres de selo dezir: mas de otra manera no: mas ay n mayormente dize el angel de clauasio en su summa en cōfession. iiiij. §. x. q̄ cree q̄ pecara mortalmente si lo tal reuelas t̄ dizes nestos sobredichos: por que les das ocasion de pecado.

.§. xi.

Pregunto si el cōfessor si podra absoluerte al penitēte dlos pecados mortales q̄ tiene: mas esta el tal en algūa excomuniō major t̄ embiar le a su supior q̄ lo absuelua dela tal excomuniō. alo qual. R. q̄ entre los dotores hay mucha cōtrouersia: algunos dotores como monaldo t̄ rodorense enel ti. de sentencia de excomunion enel. §. xxvij. E ay n el ricardo enel. iiiij. enla. di. xvij. ar. ix. q. iiiij. t̄ el suplemento en cōfession pri mero. E deixado todas las razones q̄ estos sobredichos dotores dan por causa de abreviar cōcluyendo q̄ si: si el tal penitēte vee enel cōtricion t̄ tentacion: de yr luego sin tardanza a su supior q̄ le absuelua dela tal excomunion/ saluo sino ouiesse estado mucho tiēpo enla tal excomunion e no hauia q̄rido yrse a absoluerte po diēdo lo hazer mas q̄ puesto q̄ avia ay n estado el tal tiēpo por su culpa q̄ no pcure la dicha absoluçō/ mas q̄ si agora q̄ndo d presente estas sin dubda ninguna esta en voluntad de yr a prociuar la absoluçion/ q̄ le puede el cōfessor absoluerte de sus pecados t̄ embiarle a su supior/ q̄ dela dicha descomuniō le absuelua. Otros do tores tienen que no puede ser absuelto en nin guna manera de antes q̄ sea por su supior ab

Tratado

suelto dela dicha excomunion en q esta q son.
santo thomas in.iii. t pedro de palude: t en la
suma delos cōfessores: t hugo de castro nouo
in.iii. t jo. de voto. in.iii. t iacob⁹ de laude t
otros. E esta opinion parece mas segura: co-
mo quiera que la primera es benigna. Abastu
confessor ami parecer deues de mirar segun la
qualidad dela psona: t las otras circūstancias
t ansilo deues de hazer si tu cōciēcia no te con-
tradize. .S.xij.

Pregunto si el cōfessor si podra absoluver d-
la excomunion menor enla qual incurrio a ju-
re el q se viene a cōfessar conel: porq hablo cō-
el que estaua descomulgado por el derecho de
excomuniō mayor: o porque participo conel
enlas otras cosas: que son prohibidas por el
derecho. R. q no: saluo el ppio obispo/ o cura
parrochial: o de aq̄l q especial licēcia tuvieran
destos sobredichos/ o del papa: ar.enel.c.nup.
.S.ij.de sen.er. mas el arçobispo puede en su pro-
pria absoluver al tal quando visita la tal provin-
cia: mas fuera deste caso no puede segū es de-
clarado: t esto es verdad: segun el.c.ppetuo. d
censibus.li.vj. Pues luego sigue que mucho
menos pueden absoluver destas tal excomunion
menor los otros cōfessores: t con esto cōcuer-
da el jnnocecio t hostiene enel.d.c.nuper.
.S.xij.

Pregunto q tu incurriste enel obispado de
vadajoz en vna excomunion enel qual obispa-
do tenias tu domicilio: t traspassas tu domi-
lio al obispado d corja dōde te vas a beuir por
ventura esse obispo de corja podia te absoluver
t desta tal excomunion. R. segun el Ricardo
enil.iii.enla di.xvij.ar.vj.q.v. q si si la tal exco-
munion en q incurriste: es puesta/ o dada a iu-
re/ o por algū estatuto qualquier q sea t estouies
se hecho por el obispo de vadajoz: con condici-
on q no ouiesse el papa/ o el dicho obispo reser-
vado para si la tal excomunion. ar.enel.c.nup.
de sen.er. Puesto q ouiesse el sobredicho incur-
rido enla tal excomunion: enla dicha diocesi d
vadajoz/ o en otra qlquier parte q fuese: mas
si la tal excomunion ouiesse dado el obispo de
vadajoz por su carta: o su juez: o si pa si ouiesse
reservado la absolucion dela tal excomunion
puesta en algun estatuto: entonces el obispo
de corja no le podria absoluver al tal. E esto mes-
mo tiene Juan andres t el abad enel.ca. Ex
frequentibus.de institutionibus.de quanto to-
ca alas excomuniones delos obispos: mas no

si fuesen dadas: o puestas por el papa.

.S.xij.

Pregunto si yo si podre satisfazer t hazer
penitencia: por los pecados q tu cometiste. R
segun el Ricardo t san buenaüetura: enel.iii.
di.xrij.q si tu estas ya que has hauido contri-
cion verdadera de tus pecados si podre: mas
de otra manera no. Abas dela penitencia q te
fue impuesta por el cōfessor: no puedo yo satis-
fazer por ti: saluo sino interviene licēcia t au-
toridad de tu cōfessor pa lo tal. O saluo sino te
interviene tal cosa q en ninguna manera enesta
vida la podras cumplir t hazer. Como q estas
enfermo/ o semejante cosa: enel tal caso biē pue-
do yo avy hazer por ti la tal satisfacion/ o peni-
tencia que te fue impuesta por tu cōfessor.
Abas es de notar q dice san buenaüetura en el
d.lugar: q si yo que me obligue enteramente: a
hazer la tal satisfacion t penitencia por ti por
tus pecados: segun que tu la fizieras t eras a
ello obligado: que si mueres: que no yras al ciel
lo hasta en tanto que yo enteramente cumpla
enesta vida la penitencia q tu eras obligado la
qual recebia hazer por ti. .S.xv.

Pregunto si los bienes que hazemos po-
los desfuntos estāo nosotros en pecado mor-
tal si les apruechara. R. que quanto al sacra-
mento del altar. Conviene a saber q si yo soy
vn sacerdote: el qual esto en pecado mortal: t
digo vn treyntenario por las animas de pur-
gatorio/ o somos clérigos q dezimos vigillas
t las otras obsequias por los tales finados se-
gū la yglesia lo tiene establecido las quales co-
fas todas tienen efficacia por si mesmas: avni
sean administradas por qualesquier ministros
avy que esten en pecado mortal/ o estē en esta-
do de gracia: han tal efficacia que apruechan
alas dichas animas de purgatorio. Abas quā
to al merito destos sobredichos q hazen t ad-
ministran los tales bienes: no apruecha alas
tales animas: si estos estan en pecado mortal:
saluo por accidente q desto se les consigue aellas
animas: conviene a saber q tu estas en pecado
mortal t hazes t das limosna ami q esto esfa-
do de gracia por alguna: o algūas animas que
estan en purgatorio: para q yo reze/ o haga al-
gūos otros bienes espirituales por ellas. mas
si yo soy sacerdote t como ministro publico de
la yglesia celebro las vigillas t las otras obse-
quias establecidas por ella/ por los dichos fi-
nados. Eneste caso quāquier q sea malo

z gran pecador: siempre apruechan las tales
vigilias t obsequias por m dichas t hechas:
por los dichos finados. Ela razon es: porque
la malicia del ministro no empece ala obra del
buen autor: q es dios cuyo es el tal sacramen-
to. Ahas si yo soy vna persona priuada como
religioso simple / o religiosa / o otro algun po-
bre / o semejante persona: t hago algunos bie-
nes por los dichos finados por tu mandamien-
to: el qual estas en estado de gracia: o me das la
tal limosna para q yo ayude a rezar a alguno
otro particular algun salterio: o oficio de fina-
dos o cosa semejante mas aql al ql yo ayudo a
rezar lo tal esta en pecado mortal t yo en esta-
do de gracia. E enel tal caso apruecha lo que
ansí rezamos alas animas por qen lo rezamos
Ahas si tu que mandas esto sobredicho rezar t
porqlo rezemos hajes la tal limosna: estauas
en pecado mortal quado lo tal nos mandaste.
E enel tal caso puesto q estauamos nosotros
en caridad quado lo tal rezauamos: no aprue-
cha cosa ni nada alas dichas animas: salvo si tu
que lo tal madas rezar buelues despues a estar
en estado de gracia enel tiempo que nosotros
rezamos las sobredichas oraciones: por quiē
lo tal nos mandaste rezar. O si de nuevo bol-
lues a aceptar de que ya estas en caridad t esta-
do de gracia: lo que de antes nos hauias man-
dado rezar. O si bolviédo ya a estar en caridad
por mandamiento de nuevo nos mandas que
rezemos lo tal. E enel caso apruechara alas
dichas animas lo que nos manda rezar mas de
otra manera no les apruechara. mas si tu qn-
do lo sobredicho nos mandaste rezar estauas
en estado de gracia: puesto que despues cayas
en pecado mortal: t estes enel quando lo tal re-
zamos enel tal caso si nos otros aquien lo tal
mandaste estamos en estado de gracia quando
lo tal rezamos. Ap: quecha alas dichas animas
de los desfuntos. Ahas es bien aqui de notar: q
tu estes en caridad quando las tales oraciones
priuadas nos madas queremos por las ani-
mas de los dichos desfuntos: t esas animas co-
figan tayan el fruto de esas oraciones que no
mandaste rezar: o otros qualesquier bienes ha-
zer. Empero no hauran esas animas tata ayu-
dar t sufragio: quanta ouieran t sintieran: si nos
otros estouieramos en estado de gracia: porq
entonces delante de dios fueran meritorias
por dos razones: o maneras. vna de parte de
las buenas obras que haziamos siendo buenos

E otra por parte de los sacrificios q a dios ofre-
cimos: si eramos sacerdotes: t en nombre dla
yglesta como sus ministros lo tal a dios ofrecia-
mos: por estas sobredichas animas: estas cosas
dice el ricardo enel.iiij.en la di. xlvi. ar. iiij.q.ij.t
los otros theologos alli mesino. E son estas
cosas bien de notar para q vean los que māda
hazer algunos bienes por sus animas: o por las
de los desfuntos: quanto apruecha mādar ha-
zer los tales bienes alos q estā en estado d gra-
cia t son buenos t amigos de dios E esos que
los tales bienes mandan hazer quanto deuen
de procurar de estar en estado de gracia: t los
que tienen orejas oyen. .S. xvij.

Pregunto si el que dera: o dilata de hazer
penitencia: cōviene a saber de hauer cōtricio t
llorar los pecados mortales por el cometidos
t de se emendar de sus pecados hasta la ora de
la muerte: si le apruechara. R. segū todos los
dotores tiene q si. por aqullo q es dicho por el p
pheta. c. xvij. En qualquiera ora q el pecador
se cōviertiere. tc. Pues luego sigue: q la ora
dela muerte cae so aqlla señal que dice en qual
quier ora. E de aqui parece q vale la tal peni-
tencia en la ora d la muerte. mas en verdad
es de notar q mucho t mucho es peligroso de-
jar el hōbre de hazer penitēcia d sus pecados:
por el tal articulo t ora. Porq segun dice san
agustin. de peni. di. viij. c. null^o. El q ala ora po-
strimeria dela muerte a guarda a hazer peni-
tēcia: necesario le es q no solamente tema a dios
como a juez: mas que le ame como a justo t pa-
dre verdadero: t no tan solamente le tema: mas
sea amado t deseoso por hauer la gloria del
cielo: t de cada uno de sus pecados se duela en
particular: t de todos en general: mas como
esto no sea comūmēte hallado enel q aguarda
a hazer penitēcia ala ora d la muerte. E la razō
es porq principalēte en aqlla ora el pecador
se cōvierte a dios: por temor q ha del infierno.
t dsto parece: cōviene a saber q si la muerte no
le sobreviniera: q no se cōviertiera E por esto
desfallece: lo primero q dice: cōviene a saber: q
es necesario al pecador q se cōvierta amādo a
dios como a justo t a verdadero padre. Ahas
el tal no se cōvierte enla tal ora principalēte
por deseo dela gloria: mas como dire por en-
tar los tormentos del infierno: t sino temiese la
muerte persenaría en sus pecados t maldad-
es acostubradas. E avn lo tercero q dire des-
fallece en el tal: cōviene a saber q ha d demādar

Tratado

adios perdó en particular de cada uno de los pecados mortales q cometio t en general d todos: t dellos se cōfesar como es obligado. Lo qual no pñede ser q no lo haga en tal ora: t la razon es porq como la enfermedad le fatigue t los dolores del cuerpo seā terribles en aquello tiene harto q hazer t de mas los hijos t la muerte los amigos t las riñas t deleytes d q luegamete ha vñado: t avn mayormente contra dios: todas estas cosas le agrauian de manera q harto tiene enellas q enteder: t ansi no puede hazer ditta penitencia en la tal ora de ley comun digo. E porende creo ser verdadero el dicho d san Jeronimo: q dice en su libro q es dicho de su tránsitu: q vio morir en un dia cien mil personas: t solo uno fue saluo. Q quato deuemos todos estar siempre aparejados para esta ora postrimera: t para ella allegar rejas t tesoros grandes: q yo os certifico q es todo menester. Abas guay guay q los mas t mas tenemos mas cuydado de allegar riquezas terrenales t tesoros infernales: t estos a tales haurá las penas para siempre: donde en verdad no les valdrá sus negros tesoros. Onde en su discípulo se lee q como un gran pecador enfermase: roganle sus amigos t deudos q se couertisse cōfessandose t doliedo se d sus pecados: t no queriedo lo ha zet: con desesperació acordádose tanto como havia ofendido a dios: dixo imposible es: que dios me de gracia t me perdóe tatos pecados como he cometido t ansi dio el alia: la qual llevó luego el diablo: ca la paga de los tales es la desesperacion.

Dorq en el §. passado he dicho dela penitencia: t avn mas me parecio ser bien t avn necesario poner aqui lo siguiente: conuiene a saber. Demando si el cristiano que es obligado a oyr missa todos los domingos t fiestas de guardar si la penitencia q le fue impuesta por el cōfessor: olo q es obligado de rezar por voto q tiene hecho o el clérigo o religioso q es obligado a rezar t decir sus oras: si las cosas sobredichas: si las podran rezar estos sobredichos en tanto q oyen missa en los sobredichos dias. R. que no: mas antes pecan mortalmente rezado las allí: ar. enel. c. ex litteris. de pba. cō lo q allí se nota en la palabra. vices duorum. E la razon es: porq oyr missa es obligatorio: t rezar las sobredichas cosas es tambié obligatorio. Pues dos deudas cō una sola paga no se estendiédo la qntidad dela paga: sino a la vna: no son satisfechas

t pagadas. E esto ansi es verdad: saluo si los clerigos o religiosos ouiesen ellos dho: o oyo otra missa. E otro tanto digo de los otros ya dichos t ansi lo tiene el angel de clausio en summa en serie. §. xlvi. E la rosela tiene lo mismo en dominica dies. §. vii. do da otra razon por dōde no se pñede rezar las sobredichas cosas en tanto q se dice la missa el dia dela fiesta. Con viene a saber: porque cada uno es obligado de estar deuoto t atento a oyr la missa: t es obligado de estar atento a rezar las dichas cosas: mas delas otras oraciones a q los tales no son obligados sino q son por sus deuociones dichas: dizen los sobredichos doctores: q no las hñdere zar tan poco: mas q creen q si las rezan: q estan allegados a cerca de pecar mortalmente: mas q no lo osaran afirmar: mas q los cōfessores selo reprehendan mucho q no las rezan: porq ponen obicen a no estar atentos a oyr la missa atenta t duotamete alo qual son obligados: mas pñden rezar las tales deuociones en tanto q ofrece el clérigo: si el credo t ofertorio es dicho en el choro o qdo esta en el memeto o enseñejantes tiempos q el sacerdote no dice cosa alta ni el choro. Q quanto es esto cōtra los indeuotos t de poca cristiñanza t menos cuidado de sus animas: q nunca estan sino parlado en tanto q dice la missa. Q desaueturados d vosotros: si rezar no podeys quanto menos podreys parlar: en tñedo en vosotros q pecays grauemete sino os escusa lo necesario t poco. Pues q diremos d los clérigos si lo tal hazet t d sus plados si no se lo reprehendet asperamente t les la penitencia estrechamente. En verdad todos los vnos t los otros soys hechores t cōsentidores de ofensa d dios t en ofensa de dios.

§. xviii.

Abas avn q parezca ser fuera d pposito poner esto aq mas por el puecho q dello se sigue lo pongo. Pregunto q los fieles cristianos a qual son mas obligados en la fiesta a oyr la missa: o ha oyr la predicacion: o sermon. R. q san bernardino dezía: q mas alla la predicacion. E el angel d clausio en su summa en serie. §. xlvi. tiene lo mismo t allega de cose. di. j. c. oēs fideles. t. c. sacerdote. t. c. eps nullū. La rosela dice en dominica dies. §. v. q mas obligados son de oyr la missa: t q todo el mundo esto guarda: cada uno reciba de aqui lo q mas le aplica: cierto a los ignorantes t simples parece q mas denie de oyr la predicacion porq serán de allí alumbados de lo que no saben.

§. xix.

Preguntito si el cristiano que esta en pecado mortal: si sera obligado de hauer dolor o cōtricion/ o atricion al menos del tal pecado en el dia del domingo: o fiesta. R. deixando las opiniones y razones q cerca desto dan los dotores y romiendo en suma lo q a esto haze q si. si el tal mayormēte piensa y se recuerda díl tal pecado mortal q cometio. Ahas sino piesa especialmēte esil: al menos deue en genere hauer desplazamiento de sus pecados. Esto tiene el angel d clausio en serie. S. xlj. mas el arçobispo d florencia dije q es dura cosa esta del dicho primero. Ahas q oydo misa y la predicacion si la ouiere y las bisperas: y alli se encender a dios que no es amas obligado y con esto cōcuerda la roscia: en dñica dies. S. ii. Ahas en verdad mucha razon es q enlos tales dias de fiestas demadeamos a dios misericordia y perdon de nros peccados mortales: y su magestad q es muy franco enlos tales dias mas deligero nos perdona ralo que le deuemos: y nos hara muchas mas mercedes. Alomenos le deuemos de dar gracias de tres beneficios generales q nos ha hecho. El. i. q nos crio a su imagen y semejança: seyendo nada nosotros. El. ii. que nos redemio por su preciosa sangre: y pensar algo en su passion y tormentos q por nos padecio. El. iii. que nos tiene aparejada la gloria dí cielo q nos dara: si somos tales quales deuemos guardando los mādamiētos por su majestad a nos dados: y suplicarle q nos pdone de todo qnto entre la semana y en toda nra vida le hauemos ofendido: estas cosas todo cristiano deue de hazer todas las fiestas.

Cap. ix. que trata si la polucion q de noche acontece dormiendo al sacerdote o a los otros si podran celebrar aquell dia: o comulgar.

.S. j.

DRegunto: si los sacerdotes q han de noche polucion dormiendo: si podran otro dia celebrar: o los otros aquelle lo tal acotece: comulgar. R. q segun dije san buenauētura enel. iiiij. enla di. xij. y pedro aureolo: enel. iiiij. enla di. x. q. ii. y es comun opiniō delos dotores: q o la polucion viene a tiq qeres dizer misa: o comulgar por razon y causa de embriagez: o de alguna cogitacion morosa: o por otra qualquier cosa la qual era de si tal que hauias pecado mortalmente: cōviene a saber. si hauias beuido tan-

to q te hauias embeudado: o si hauias el dia de antes hablado cosas carnales con alguna mujer o vsado cō ella de tocamiētos suizos y des honestos: o por otro qlquier pēsamēto suizo liberado q tuiste o por cosa semejante: y por esta causa cayste en polucion. Entōces sin ninguna dubda eres obligado de te abstener d no dezir misa ni comulgar: sino te atrenyses ate allegar ansi al altar y eucaristia: pecarias mortalmēte: como se nota y coje dí. c. nō est. vij. di. y es argumento enel. c. quisquis. xiiij. q. j. La razo es/ que puesto q essa polucion de si misma no fuese pecado mortal/ empo tiene anexo a si pecado mortal por razo dela causa de que te vino. Cōviene a saber por lo q hauias tratado el dia passado/ lo qual limita pedro de palude/ enel. iiiij. diciendo q en ninguna manera hasta q ayas hauido cōtricion y te hayas cōfessado de sta tal polucion no celebres ni comulgues: y avn puesto q ayas ya hauido cōtricio y te ayas cōfessado/ esse dia no dues celebrar ni comulgar/ mas que cree q si te atrenyes q no pecas mortalmente/ pues q estas ya cōtrito y confessado. E Johānes de saxonía tiene lo mismo en su suma Ahas si la polucion te vino solamēte por causa puable de pecado venial/ coimo q hauias tenido el dia de antes algū pēsamēto carnal/ o cosa semejante/ o otra inclinacion alguna carnal/ q de si no hauia sido sino pecado venial y por esta causate vino la tal polucion/ siendo tu ciero q enlos dichos pēsamētos/ o inclinaciones no hauias pecado sino venialmente. Enel tal caso biē puedes celebrar/ o comulgar/ y de necesidad no eres obligado a te abstener saluo d cōgruo por reverēcia del santo sacramento te de ues y as de abstener. Ahas si lo demanda alguna causa mejor es celebrar y comulgar q bien puedes/ segū el Ricardo esil. viij. enla di. ix. E segun santo Thomas enla. iiij. parte. q. lxx. Empero pecas vēialmente/ si sin hauer causa necesaria celebras/ o comulgas/ saluo en dos casos segun Johānes de saxonía/ cōviene a saber. El. i. si es dia d fiesta tal enla qual tienes y es costumbre de comulgar/ o celebrar. El. ii. quando vernia escandalo sino celebrasses/ cōviene a saber: q eres vn cura parrochial y no ay otro enla villa o lugar q estas q celebre/ o q eres obispo/ o otro perlado q enla tal fiesta tenias en costumbre de celebrar por causa del oficio y dignidad q tienes/ o por otras causas semejantes. E Dura dux tiene lo mismo. y semejante digo qte de

Tabla.

ues de abstener de celebrar: o comulgar: quando viene a ti la dicha polucion por illusion t engaño del diablo: q sin tu hauer pecado mortalmente ni dado otra ocasion el dia de antes. E la causa desto es por dos razones. La. i. por la suziedad corporal La. ii. por la vaseacion dela mente: q lo mas de cotonio suele quedar desto la mente relaxada t sin deuocion inclinada a vagear. E lo mesmo es d dezir quado cayes en polucion avn sin ningun pecado venial q de cogruo te duas de abstener d celebrar: o comulgar por reuerencia de este santissimo señor: t reynfo que desciende del cielo a ti. Abas en este caso el santo buenaventura en el lugar ya alegado: distingue diciendo: q tu sientes despues de hauer caydo en la tal polucion vna cosa dentro de ti q inclina mucho a tu animo: como a recordarte dela suziedad passada: no para te deleytar: mas como vna niebla o humo dela tal polucion passada. E q en el tal caso: q por reuerencia del santo sacramento te deues de abstener d celebrar: o comulgar. Abas que sino sientes lo tal: antes sientes mas expedita la naturaleza: t de mas avn sientes mas deuocion: o por q es alguna solennidad de fiesta: o por otra causa: por la qual se recopela mucho mas hauer de celebrar: o comulgar: q no seria el merecimiento o reuerencia dlo djar conuiene a saber: por la caridad del hermano: o por otra causa a tal: o por compassion das animas: o por causas semejantes. Entonces en tu arbitrio: o voluntades celebrar: o comulgar si lo puedes empo hazer sin remordimiento: o escrupulo de tu conciencia. Esto dice el dicho santo buenaventura. Abas si la polucion te viene por tentacion del diablo: conuiene a saber: q quado tu con mayor deuocion te aparejas a celebrar: o comulgar: o quanto es mayor la solennidad dela fiesta: o semejantes cosas tanto mas prestamente cayes en polucion: segun q se lee en las conclusiones delos santos padres q quandoquier q vn monje hauia de comulgar en las fiestas: luego era en polucion ensuciado t fue hecho decreto: t mandado dlos dichos santos padres q siempre comulgasse: t ansi cesso dela tal passio t en el tal caso: no te deues de aptar de comulgar: o celebrar. Pues preguntaras q por quatas oras o tiempo despues q cayste en polucion te deues d abstener d no celebrar o comulgar. R. q segun santo Thomas en la. iii. parte: q por espacio de xxiiij. horas. Lo qual limita pedro de palude en el. iii. ser verdad si cayste en polucion cerca dla

media noche arriba mas si cayste dla media noche ayuso no eres obligado de te abstener d celebrar: o comulgar: salvo si la causa de tu polucion fue por causa t razon del pecado mortal q de antes cometiste por donde cayste en polucion o si en esta polucion peccaste por uertura mortalmente por el deleyte coplido q despues ouiste el ql fue tal q peccaste mortalmente. E todos nos otros sacerdotes t todos los q beuis q nos llegamos a este santo sacramento: miremos bién q nos han dicho aqui los santos doctores alumbados por el espiritu santo: q nos mandan de como nos deuemos de hauer avn cayendo en la dicha suziedad: sin culpa nra. E con que temor nos deuemos llegar: t quado t como. Pues q diremos delos puercos enemigos de dios: q no hazen sino levantarse del lado de sus mancotas: t se llegan a celebrar: o dios nro t como su frer tal: en ora mala nacio el q lo tal haze: o ha hecho sino se entienda t haze consolidada satisfaccion t grande penitencia. E no piensen que por q dios los sufre: q por esto sus maldades no las aborrece: mas en verdad mas q a todos los del mundo aborrece a los tales t mas grauissimamente seran atormentados en los infiernos dnde mas conocidas seran sus maldades.

.§.ii.

Del ayuntamiento carnal q hâ los casados si pueden comulgar ya en el. ii. tratado lo dire largamente en el. c. q trate dlo deudo q se son obligados de dar el marido a su mujer t ella a el: Abas del q demanda el deudo al otro dice santo Thomas en la. iii. parte. q. lxxx. t pedro d pade en el. iii. t la glosa en el. c. ois ho. de conse. di. ii. que se deue de abstener de no comulgar el tal por espacio de. xxiiij. horas despues q ouiero el ayuntamiento matrimonial. Abas esto q es de consejo: mas no de precepto ni obligacion: quado en el tal ayuntamiento no peco mortalmente mas avn q no aya pecado en el mortal ni venialmente el q demanda al otro el sobredicho deudo: deuele de abstener por este dicho espacio d las. xxiiij. horas: por reuerencia dlo rey del cielo: t de la tierra que quiere en su anima hospedar.

.§.iii.

Pregunto si el sacerdote q quiere comulgar por q esta enfermo: o como el jueves dla cena q comulgâ todos los sacerdotes religiosos: o por otro qquier impedimento q trega comulgar t no celebra ha de tener la estola hechada o puesta encima delos ombres. R. q si t puesta

como cruz: esto es segun como quādo celebra. Esto es vñdad por testo claro q lo māda en el c. ecclasiastica. xxiij. di. t esto se guarda mal mas de verdad q soys obligados todos los sacerdotes alo guardar: siho ved t leed el dicho testo: y vereys quanto es esto verdad.

Cla. x. que trata quantos han de ser padronos del que se bautiza t quien lo seran delos que alli estan presentes.

Como quiera q pece ser esto algo fuera de pposito ponerlo aqui em pero mas vale que lo sea q no que no sepa lo q es necesario de se saber. E por esto avn q no vaya ansi en su ordē: oyan lo q es prouechoso.

Porque algūos simples tienen dubda: que quātos puden ser padronos del q se bautiza. Di go q solo vno ha de tener al q se bautiza. de cōse. di. iiiij. c. in catecismo t. c. non plures: mas ya no se guarda esto por la costūbre ptraria que dello ay.

Pregūto: q el q no llega con las manos a tener la criatura o parte della: mas disimula se llegar. t respōde cōlos otros padronos si sera este tal cōpadre. R. q no: salvo si no llega cō la mano al que se bautiza o sino le tiene quādo le bautizan o sino lo saca dela pila o sino le tiene quādo le cōfirma el obispo. Esto sigue juan andres en la regla: qui p alii. de reg. ju. li. vij. t haze a esto el. ca. de his. t. c. ad limina. xxx. q. j. t el arcediano en el. c. f. de baptismo. li. vij. t allega el. c. i. t. c. oēs. xxx. q. j.

Que sera si tu tienes al q se bautiza t no res podes cosa algūa alo q el sacerdote dizet hazel lo por entēcion q no p trayas cōpadrazgo. R. segū Rodorēs q cōpadre eres: por q hauer de respōder al sacerdote no es de substantia: mas solamēte el tacto: cōviene asaber llegar cō las manos al q se bautiza o tenerle o sacarle dela pila o lugar en q se bautiza. Otros doctores tieñen q se requiere q respōdas alo q dice el sacerdote pa q seas hecho cōpadre o alomēos muestres tales señales q seā hauidas por palabras que respōdes al sacerdote: como lo recuēta el. Dominico en el. c. ne duz eo. de baptismo. li. vij. El angel o clausio en su luma. en matrimonio. iiiij. impedimento. vij. q. xij. dice que si tu tocas al q se bautiza con las manos o le sacas dela pila q harto son estas señales para q sean hauidas en lugar de palabras que respondes alo que el

sacerdote dizet t p̄guita quando al tal bautiza. E el arcediano tiene lo mismo t hostiense tiene lo cōtrario: q dice es menester que respondas pa q seas cōpadre.

q. iiiij.

Pregunto que sera si tu no llegas con tus manos al niñito que se bautiza: mas solamēte llegas al paño o lino en q esta embuelto seras hecho cōpadre. R. q si. segū lo dice el Arcediano en el. c. quāuis. de cogn. spūali. li. vij. t segun lo tiene Hugo t esto mesmo tiene Juan andres t lo nota el Arcediano. xxx. q. iiiij. c. final. t harto claro es visto q haze a esto el texto esil. d. c. quāuis. esil verso. accesserūt. t el Dominico esil. d. ca. quāuis. tiene lo mismo: lo q es verdad si el niñito tiene el paño o sauanilla de lienzo quādo se bautiza. E Directoriū dice. q si muchos tie-
nen esta dicha sauanilla o paño al rededor el niñito ponen en medio della: t ansi ellos toman al niñito en la tal sauanilla o paño: que todos son hechos estos padronos t compadres: t que esto basta solamente para lo ser. Abas Pedro de palude es visto tener que es necesario que los tales que lleguen con la mano al niñito para ser padronos mas que sino la llegan que lo no son: puesto que tengan la dicha sauanilla; o lle-
guen a ella.

q. v.

Pregunto que aque es obligado el padrino que faco al niñito dela pila quādo lo bautizaron. R. q son obligados de le amonestar: todos los q fueron sus padronos teniendo le al bautismo: que guarde castidad t ame la justicia: t q tēga t haya caridad. E átes de todas las cosas que zarles el credo menor t el pater noster. Por el. c. vos ante oia. de pse. di. iiiij. t el maestro tie ne lo mismo en el. iiiij. en la. di. vij. c. penul. Dónde dice que sera demandado al padrino sino tuuo diligēcias de enseñar las sobredichas cosas t semejantes al q se bautiza por el q el tal padri-
no respondia. Lo qual limita ser verdad Santo Thomas: quādo sus padres dieron el dicho niñito no
tablemente son negligēte en les enseñar las di-
chas cosas. O vosotros los padronos q soys
de los que se bautizē nota bien a que soys obli-
gados a cerca de vuestrlos ahijados: cata que
os digo. que si sus padres no les enseñan las di-
chas cosas que vosotros dareys cuentaz ra-
zon destos vuestrlos ahijados por los quales
salistes por siadores a vuestro dios t señor re-
spondiendo por ellos alas preguntas por los
sacerdotes a vosotros hechas, pensays que
no ay mas sino comer las hojuelas t buñuelos

ff

Tratado

z bien beuer: en verdad mas ay t mas cuenta dareys t vosotros los padres de los tales escoyeys por padrinos o copadres a los mas hrrados t ricos: porque nunca enseñen las tales cosas a vuestr os hijos. Pues guay de vos otros si no les enseñays las sobredichas cosas t guay dlos padrinos sino selas enseñan si vosotros soys negligentes: ca obligados estays cada uno por el todo.

C La.xij.q trata de como el enfermo estando ala ora dla muerte se deue de aparejar.

Nota q el Antonio de florécia en su suma en la tercera pte.esil.ti.xxiij.enel.c.j.pone de como el hōbre o muger se deue aparejar ala ora de la muerte quando esta enfermo: t nota lo primero q dice. El enfermo se deue de aparejar ala muerte por diligēte cōfession a semejāca dela muerte q dice el señor por san Lucas en el.c.xvij.la ql pdio una perla de diez q tenia y encēdia una candela / o vela t busco por su casa diligētemēte hasta q la hallo t hallada gozose mucho. E semejātemēte deue de hacer el anima que ande t discorra t busque diligēte mente la casa de tu cōciencia si quiere t deseja entrar en la vida eterna del cielo t q lleve così go los diez mādamiētos guardādolos t si uno perdio q es como la perla dela muger q se perdio esto es que quebrato algun mandamēto d̄tos diez: tornelo a hallar t recuperar por la confession. E porq mejor halle t recupere este mādamiēto q traspasito: tome una vela t encienda la q de muy buena lumbre. esto es q busque cō diligēcia tal cōfessor q sea diligēte t q sea entēdo t discreto t q le sepa biē examinar t a cōsejar lo q a su alma cūplia t a su conciencia. Guardase mucho q no escoja para se confessar cōfessor inorante q no sepa examinar bien con diligēcia su cōciencia. Onde san Augustin di ze q el que se confiesa: para q halle gracia de la te de dios: busque cōfessor q le sepa absolver t ligar. Porq si es negligente en se cōfessar t el q le cōfessa tā bien lo es: ambos caeran en la oya como ciegos. Allegalo san augustin de penitē. en la d. vi.enel.c.j. Diligētemēte examine su conciencia el q ansí esta ala muerte porq halle los traspasamientos q contradios ha hecho. E avn que solamēte ouisse ofendido a dios en un solo pecado: ca el q en uno offende culpado

es en todos: t vn solo pecado es suficiente pa cōdenar al hōbre si d̄l no haze penitēcia. E despues de p̄fessado deue el enfermo disponer de su haziēda haziēdo testamēto. onde al rey Eze chias fue dicho del señor por Esayas dispone por testamēto de tu haziēda t familia. casas de morir t no biuiras. Lo primero q deue de hazer es llamar sus hijos t amonestar les q sean buenos t guardē los mādamiētos de dios como hizo Abathathias q amonesto a sus hijos q guardassen los mādamiētos de dios desque sevio cercano ala muerte. Ansi hizo Elobias conociēdo q hauia de morir: q amonesto a su hijo como hauia de biuir: t q costubres hauia de tener. Enuestro redentor yendo ala passiō amonesto a sus discípulos d̄ como se hauia de hauer mayormēte cerca del amor que vnos a otros se touiesen. E luego el enfermo: mādado su haziēda. por su anima mas o menos segun que puede t tiene: t segū los hijos que dera. E mucho acata t mire q las cosas q manda a las yglesias o a los pobres: q ansi cautamente las mande q se cūplan: instituyendo tales testamētarios que seā diligētes para las hazer cūplir t ate a sus herederos t coſtrifialos ensu testamēto: como cūplā esto q el māda: t poniendo les pena q si esto no cūplirē: que la haziēda q aellos d̄ra q buelua a otros herederos t ellos la pierda. Porq cada dia por esperiencia vemos que tarde t avn algunas veces nūca son hechas las tales ejecuciones t postrimeras voluntades dlos que en sus testamentos estas cosas mādā q seā en grāde agrauio de los herederos t en agrāmio t trabajo dlos testamētarios. Onde dice esil decreto. xij.q.ij.q oblatiōes q los tales herederos t testamētarios deuen ser d̄scoulgados como agrauiadores dlas tales animas: porque les quitan la ayuda: t por esto estā enlos tormentos d̄l purgatorio. Guarde el tal enfermo q delas cosas malganadas q son obligados a restituicō: las deje a sus herederos o haga dellas capilla para su enterramiento o casullas o calices t semejātes cosas. E ansi lo tiene el angel en restitutio. iij.ij.xx.salone sino las hechasse el obispo en repacion dela yglesia q esta derocada. Mas si el tal enfermo qere saludablemente proueer a su anima: deje las cosas que es obligado d̄ restituyr a ciertas personas: aellas mesmas aquien es encargo. t las q deue y es en cargo a personas i ciertas q no sabe quién son q māde que se den a los pobres:

t qdellas no se haga yglesia: ni mollesterior: ni calices ni casullas: ca es de edificar yglisas de las cosas q son delos pobres. E en esto los reli giosos t otras psonas: mal acosejan alos enfer mos: q las cosas q son de dar alos pobres q las quieran t den para otras cosas: si quiere el tal hórrar a dios. Esto es hazer capilla o yglia: ha gal a delo suo proprio y no delo delos pobres.

S.i.

Mues tornando a lo q dice el Antonio de florécia aqui arriba t en su summa enla. iii. parte ti. x. ene. c. i. E ansi haga testameto q haga bien por su aia delas cosas q justamente ganó siendo binio y no delas q vuio mal ganado: ca aqullo de necesidad es q lo restituya: t si sus hijos o los otros sus herederos só pobres q hā menester toda la hazienda q tiene porq es pobre. cōuenie te cosa es q se la dese a estos antes q no dar la a otros pobres / o yglisas: como la yglesia si puede ha de subvenir alos pobres. Dize santo thomas en vna qſtione de su quolibeto: q si sus parientes hā menester la hazienda del q muere por necesidad māfesta q tiene esse q muere es obligado d les deixar la hazienda: salvo sino fuesen malos t indinos de tal heredad. E digo q el tales obligado ales deixar la tal hazienda por deuda d hórra del parētesco: porq es mādado hórrar al padre t a la madre t es avn mādado hórrar a sus parientes en aqllas cosas q ala patētela ptenescē q son subvenirles t ayudarles enlas cosas q hā menester delas cosas temporales. Alas si los tales parientes manifiestamente no hā menester lastales cosas puede libremete el éfermo mādar a otros sus cosas majormente alos pobres. Deue d ser canto el tal: q se pue de hazer testameto estādo sano o en principio de la enfermedad: porq los parientes impiden por muchos modos t māeras q no hagā testamentos avn los enfermos t q no manden a otros sus haziendas o pte dellas t estos q esto impide sabiendo sus voluntades q era demādar les algu na cosa o ipiden q no vēgā el escrinio / o los testigos: só obligados a restituirlo q ansi ipedie rō qno ouiesen los otros lo q les mādaua t qria mādar en su testameto el tal enfermo. porq rogar al q haze testameto q me māde algo: no me es prohibido d māera empo q no le faga fuer qā q̄s forzosoamēte. semejātemēte q yo acoseje a algūo: q māde mas a juan q a pedro porq me parece mas expediente t razonable no peco sal uo sino lo hiziese maliciosamēte.

S.ij.

E delo q el enfermo se ha de pueer es dese: cultura. onde el puecho d la sepultura en lugar sagrado es de tres māeras. La vna q por iter cession del sato do es enterrado: a cuya hórra es hecha la yglesia do se enterra por honor t reuerēcia alli elige su sepultura. el sera su abogado. Onde dize san Agosti. xiij. q. i. nō estime mus. aq̄l q por memoria del martir enla yglia suya se enterra. A esto creo q le apruecha q el tal martir sea su intercessor delante de dios. La otra es los piétes dlos q estā enterrados en los lugares sagrados veniendo alos tales lugares t mirā las sepulturas de sus deudos. recuerdase dlos q hāz̄ ofones al señor por ellos Dize san Gregorio enl decreto. xiij. q. ii. c. cum grauia. El otro puecho es q no serā los huesos delos cuerpos tomados d̄l demonio. Onde puechoso es enterrarse alguno en lugares dōde se dizien mas missas t susfragios. t ay mas devotos ministros t siervos del señor. porque las ofones q hāz̄ por modo dela yglesia mas apruecharan alos defūtos.

C Cap. xij. q trata delos efe

tos t puechos q haze la extrema vnciō. S.i.

Vota q dize el pceptorio enl māda meto. iij. c. vi. onde dize sato Tho. in. iiiij. di. xxij. t los otros doctores q. v. cosas son bñciples delos efe tos q haze la extrema vnciō. El. i. el qntamēto delas reliqas dlos pecados: se dizien reliqas dlos pecados / el abito / o disposiciō delos pecados. mas la debilitad t flaçza q dlos tales pecados se sigue. t en otra manera el aia alas ocasiones d̄l mal la atraen. Onde el pñmer efecto que haze este sacramento es vna sanidad espiritual q da cōtra algūa flaçza t inclinacion q en nos otros qdō del pecado q actualmente cometimos / o originalmente incurrimos. ptra la qual flaçzas somos hechos fuertes por este sacramento. Onde pedro de palude dclara esto postredo de arriba t dize q estādo enl articulo dela muerte caemos en muy grauissima téptacion del diablo q nos sigue alli enel finz postri meria. la qual se causa de qtro cosas t razones. La. j. la memoria delos pecados passados que cometimos por los quales nos qria traer en desesperacion si pudiesse. porq qdāto en vñdad muchos t ḡnes pecados algūo hizo tanto mas merecera en dñchar t sufrir las tales téptaciones q alli le occurrīa. ca alli le sobreuerna grādissi

ff ij

Tratado

matacion. La.ii. es los abitos malos delos pecados q en contrario dela grā nos inclinaran al mal: t por esto érōces el hōbre mas própto se hallara al mal t pecado q en otro mingū tiē po. La.iii. es por la inclinaciō q el aia tiene al cuerpo q esta enfermo. al q̄l esta mas atēta por entōces: t por cōsiguiēte menos el aia entiēde en si mesmā naturalmēte ama el aia al cuerpo d̄l q̄l se apta: segū el filosofo. iii. ethicoz. es cosa muy terrible el tal apartamēto. La.iii. razon es q̄ padece en aquella ora el hōbre muy fribles visiones t por ellas el aia es hecha d̄bile t gra uissima tētaciō le sobreuiene. E porēde q̄si temerosa t flaca es hecha p̄tra el demonio: t este sacramēto la p̄firma cōtra las cosas del mundo. E ansi la enfermedad espūal por este sacramen to es q̄tada en pte/o en todo t es esto verdad si el hōbre enfermo vſa aun de razon. Si empo enfermo ya pdio el vſo dela razon t es caydo en frenesia ansi q̄ ya no puede pecar. Entoces resta t queda en el la enfermedad del acto dela gloria t la pena de uida al pecado actual. E cō tra esta enfermedad aun es dada la vñciōn. Dize Pedro de palude q̄ el q̄ pelea en la fin: para q̄ vēça t ansi purgado sin graue purgatorio en tre enī cielo. Et por estas sobredichas dos fla quezas q̄ enī hōbre ay estādo enfermo: se haze la vñciōn: onde en tres māeras puede ser enfermo el tal. La.i. en enfermedad corporal. La.ii. espūal q̄ es pa resistir alas tentaciones. La.iii. especial q̄le obliga ala pena. El.ij. efeto q̄ haze la vñciōn es q̄ da sanidad corporal t esta traela segū que es puechosa al éfermo/pncipalmēte. esto es pa le sanar espūalmēte / t esto siépre lo haze segū santo Thomas sino ay nungun impe dimento de parte d̄l q̄ la recibe. El.ij. efeto es si tiene enī algun pecado mortal o venial quāto ala culpa q̄talo de manera q̄ el enfermo o su parte no pōga algun obstaculo. Ansi de atrito puede ser hecho cōtrito/si de áres no lo havia sido. E Pedro de palude asīada. pongamos en verdad q̄ son dos enfermos q̄ estā estremis y ambos estā attritos. t no se pudierō p̄fessar. al vno delos q̄les dierō le la vñciōn / t al otro no/ digo q̄ el q̄ se vngio se saluara / t el otro se cōdē nara/ ca enī q̄ le vngio por virtud de aq̄l sacra mēto de atrito fue hecho cōtrito t no ansi enī otro. Itē p̄ogamos avn q̄ entrābos se cōfessa ron. empo la cōfessiō la podierō hazer tan imp feta t de tan imfecto dolor de sus pecados q̄ fueron fictas t d̄ningū valor por respeto dela

penitēcia del su sacramēto. Empos el vno recibe la vñciōn t el otro no: por el tal sacramēto q̄ recibio es hecho p̄trito t se saluara: mas el otro q̄ no se vngio no:mas p̄denar se ha. Itē p̄ogamos avn q̄ estauen comulgados entrābos: mas al vno q̄ se vngio es le p̄donado el pecado mas al otro q̄ no fue vngido no le es p̄donado El.ij. efeto es vna buena volūtad dela mēte: no actual mas habitual: q̄ se da por atmēraciō dela grā. t por infusió dela nueua gfa del sacra mēto. El.v. es vna p̄fession vltima ala fe de cr̄sto: como por la confirmacion se comiēsa vna profession dela fe.

Son de guardar tres cosas de pte d̄l q̄ recibe el sacramēto d̄la extrema vñciōn. La.j. es q̄ el q̄ recibe la vñciōn deie de estar penitēte al menos q̄tēga dolor de atricio: sino de otra mānera vone obstaculo al sacramēto. esto es q̄si q̄era le pese porq̄ no le puede pesar. La.ij. q̄ de ue de vſar de razō el q̄lo recibe / o q̄ sea cercāo atener vſo de razō. porende alos moços/mil os/ni bonos. nūca se ha de dar q̄ nūca ouerō vſo de razō. porq̄ pa q̄aproueche este sacramēto: cōniene q̄aya algūa deuociō los freneticos t los q̄ se les q̄ta el seso: si enī la mēte estan en su juyzio avn q̄ no tēgā el juyzio entero si en algū tiēpo tuvierō seso de manera empo q̄ no basā irreuerēcia al sacramēto. onde pue de los atar para q̄ este quedoz a recibir el sacramēto q̄ los tales en v̄dad pue den estar en pecado t en los otros desetos d̄ quādo vſauā de razō de antes E po: q̄ estando sanos lo pdidierā: porēde su efe to pue de hauer estādo en su éfermedad. Dize pedro d̄ palude: q̄ el q̄ no demāda el p̄fessamēto este sacramēto antes q̄ fue priuado d̄la razō: algūo: q̄ por vētura no creya q̄ tenia peligro d̄ muerte entōces avn q̄ no vſa dela razō: pue de le dar este sacramēto: t deūc se lo dar porq̄ pa esto basta la deuociō q̄ de antes tenia si p̄uible mēte se cree q̄ lo deseaua: si fuera amonestado Quāto alo. iii. pregūto si por vētura la vñciōn es sacramēto de necessidad. R. q̄ no es ansi ne cessario q̄ sin el no se salue el q̄ tiene hedad crida. Empos si el enfermo es por vētura en peca dos mortales/o en vno solo pue de ser q̄ no sea ayudado el tal delos otros sacramentos dela yglesia: ni del sacramēto dela vñciōn t finalmēte sin cōtricio: t entōces seria dasiado: los qua les si sc̄ipre hizierā la deuida diligēcia: la cōtriciō dios les diera. E porende por lo possibile: q̄ podria acaecer es cosa expediēte: q̄ este sacra

meto se reciba. E an si se costa cerca das sobre dichas cosas q puede ser caso en el qual dando este sacramento al enfermo es saluo: q de otra manera sino solo diera se dasiara en el infierno.

Do que parece yr fuera dela materia en la manera dela orden estos capitulos q se siguen t podria con causa ser reprehendido delos discretos q estouieren t leyeren: quiero dar aqui mi escusacion. La qual es q despues q ya escrito este libro del topo: me fue rrogado y avn mādado de quien era razō obedecer: que pusiese las cosas siguientes delos dichos capitulos: por el fruto t puecho q dolo se puede seguir alos q delas tales materias touieren necessidad de saber lo q en los tales oficios t casos ocurriēdo deuen haver t por esto sea tolerado delos discretos el defecto del mal ordenado en el modo t ordē del poner: t dellos demādo ser escusado t conozcā q me monio la enten ciō arriba ya dicha t la caridad dla necesidad q lo demandaua para los q son sin letras.

La. xij. q trata d como si el sacerdote q reciba. xxx. missas pa dezir por uno si satisfaze diziēdo. xx. o si sera obligado a la restituciō delas diez missas q no dixo. S. j.

DRegunto tu eres vn sacerdote el q me pmetiste de dezir vna missa de Requie por las aias de mis padres: t otra de nra señora por mi salud t pmetiste a juā dele dezir otra por sus pecados t ansi de semejātes t tu dijes vna sola por todos nosotros: cōviene asaber diziēdo solamēte vna missa d nra señora en la q̄l pones vna colecta por mis padres. De qui nos patrem. t por mi salud. Otra colecta Om̄ps sempīne deus salus eterna. E otra colecta por Juā. Deus q̄ iustificas impiū. por vētura satisfaras desta manera siendo tu intenció de satisfazer alas missas q de cada vno de nosotros tomaste y acceptaste diciendo q las dirias todas tres. A esto respōdo q sobre esta questiōn fuerō diuersas opiniōes entre los doctores mas yo tomādo la opiniō del escotor q especial mēte trae en vn su quolibet: la q̄l me parece ser muy segura pa la cōciēcia t por otros doctores aprobada como por el arcediano t joānes theotonic⁹ esil. c. nō mediocri. det. cōse. di. q. el qual pone tal q̄stion vn sacerdote pmete d de 30 t reyta missas a san Gregorio a diez psonas a cada vna por si en especial: que si satisfaer a di-

ziēdo solamēte por cada vna dssas psonas diez missas al aqual segū es dicho hauia pmetido o dezir treynta o si dice solamēt e treynta missas por todas las sobredichas psonas q si sera obli gado a restituir t satisfaer todas las otras misas q les hauia prometido de dezir a cada vna dessas psonas en pticular: t respōdiendo dclara esta q̄stion. diziēdo q̄l merito dela missa sedi stinguē en. iij. partes. La. i. es atribuida al merito de jesu xp̄o. La. ii. ala yglesia. La. iii. aesse sacerdote q̄ la celebrat dice q̄nto alas dos ptes pmeras: cōviene a saber la de xpor la dela ygle sia este sacerdote q̄ la missa celabran no puede en ella disp̄sar ni la atribuir t dar en particular a psona ninguna singular: mas solamēte la dicha tercera parte q̄ es ael atribuida porq̄ es ptcular merito o esse solo sacerdote: la qual si la atribuys t da a algūa psona sola t determinada ya no la puede atribuir a otra ninguna t la razō es avn que en este sacramento sea merito infinito mas el merito del sacerdote q̄ lo celebra ptcipal dolo t comunicadolo es finito t determinado: t si se dixiesse lo cōtrario: cōviene a saber q̄l tal merito fuese infinito seguir se ya cosa absurda porq̄ hauriamos de dezir q̄ por sola vna vez q̄ el tal sacerdote celebrasse podria sacar de purgatorio todas las aias q enl estuviessē por q̄ segū los theologost canōistas: enl. c. qd aut. de peni. t re. dizē q̄ como quer q̄ al pecado mortal le seadeuida pena eterna es comutado en pena temporal t limitada. pues luego sigue q̄ la pena q̄ es deuida por qual quer pecado mortal es finita. Pues diriamos q̄ cien pecados mortales: t mil: t otros diez mil t así multipli cando siēpre seriat es infinita la dicha pena por q̄ segū los filosofos o muchos finitos nūca es hecho cosa infinita pues luego la pena q̄ es deuida a cada uno de los q̄ estā en purgatorio q̄n ta quer q̄ sea t como quer t q̄nto quer q̄ tēga t ha ya cometido muchos pecados mortales: es finita. t así sigue q̄ toda la pena q̄ es deuida a todos los q̄ estā en purgatorio la q̄l merecen por sus pecados es finita t limitada por la mis marazō q̄ es dicho q̄l q̄ cometio pecado mortal t vno contricion del: q̄le fue comutada la pena eterna en temporal: porq̄ lo finito nūca ha ze ser infinito: pues dela pte del merito de xp̄o t dela yglia es el tal merito de sola vna missa infinito el qual entiēde el q̄ la celebra de comunicar con todos los q̄ estā en purgatorio t pues lo infinito excede alo finito luego sigue q̄ ff iij

Tratado

por sola vta missa que diga el sacerdote será libres todas las animas delas penas de purgatorio avn q fuesen mil vezes mas en numero delas q son: como no esté infinitas alias en purgatorio: t así tiene pena finita: t por cierto seria heretico dezir tener lo sobredicho, mas digamos t declaremos la ydad: la ql es q el merito dela missa q esse sacerdote q la celebra comunica a otro/o a otros es finito t limitado: t segú el philosopho todo lo finito quatas mas ptes se haze t quanto mas se comunica a otros siépre qda menos t en tanto se puede diminuir q sea buelto en cosa ninguna, pues luego así es de dezir en nro pposito t questio: cõtene q saber quel sacerdote q celebra el qual comunica la parte de su merito a alguno / o algunos nosotros remanece o queda de toda essa pte del merito a el enessa missa atribuido: t así si todo el tal merito comunica a uno solo t el otro aquie hauia pmitedo de le dezir otra missa / o missas ninguna cosa haura ni terna dí tal merito q a ese sacerdote segú es dicho es atribuido: t avn an si lo tiene el Abad seguiendo a Juá andres t al calderino enel.c. fraternitatē de sepulturis dō de alli cõcluye q si se considera los sufragios los qles son las oraciones/ ayunos/ penitēcias/ limosnas t los otros merecimientos q el q lasta les cosas obra las haze t obra por respeto de satisfaciō de aqlllos ques obligado por el beneficio t limosnia q por lo tal le fue hecho t dado: entóces mas apruecha a aqlllos por los qles especialmente los sobredichos sufragios t bienes fuerē hechos q no si en general fuesen hechos por todos. la razó es: por q los tales bienes t sufragios tienen eficacia finita t dela insti tució diuina son distribuydos entre aqlllos por los qles en especial son hechos pues siguele q tanto menos obran quādo por muchos son hechos t mas obrarā quādo a menos fuerē aplicados. Esto sobredicho dice el abad enel lugar ya arriba allegado: E ello mismo tiene sancto Thomas enel.iii.enla di.xl.q.ij.ar.ij. t Pedro de palude enel.iii. t la razon q dan es porque los tales sufragios son de virtud vnita: t son aplicados por la intēciō q tiene el q los obra t haze a quiē quiera q el los qsiere aplicar t valē por el q los haze quanto a ser librado el tal dla pena de purgatorio en q esta: mas quanto ala cōgratulaciō lo qual es alegrarme yo del bien d mi proximo t el del mio t quanto ala interior cōsolaciō: cōtene q saber vna alegría t cōsola

cio espūal q siente dentro de mi alima segū q yo esto en estado de gfa t caridad me alegro dlos bienes dí dicho mi primo q ansí mismo esta en caridad, desta manera valē los sobredichos sufragios a todos quatos está en caridad t mas a aqll q esta en mas caridad, t esta es comū sentēcia de todos los doctores. la ql tiene nicolao d ausino t el astete: t dlas cosas sobredichas se asuelue: t declara vna questio la ql es: silos sufragios fechos por muchos sidremos q ygual mēte apruechā a todos: conuiene asaber q si bauras tu tāta pte de estos dichos bienes quā tabauran cada uno de los otros por quien en general son hechos. A esto responden sancto thomas t pedro de palude enel lugar ya arriba por mi allegado: q si el valor dlos sufragios es considerado segū q vale por virtud dla caridad cō q los obrados por aqll q los obra: desta manera tanto apruechā a cada uno en particular como si por uno solo fuesen hechos: mas si el valor de los tales sufragios es considerado en quanto sō vnas satisfaciōes hechas por intēciō dí q las haze las qles este tal q las obra las tra spassa en las alias de purgatorio: desta manera mas valē a aqll por el q es especial t singularmente sō hechas t desta manera por la diuinal justicia el efecto de los sufragios es dividido t parti do entre aqlllos por los qles sō hechos: cōtene q saber q segū q cada uno por quiē sō hechos esta en mas caridad la diuinal justicia da mas pte de los tales sufragios al tal qno al q esta en menos caridad como es aquel q esta mas cerca no el q esta mas aptado t lesos desse fuego por la qual razon concluyē algunos doctores que si algun sacerdote prometiese de servir algua capellania: enla qual cada dia ouiesse de celebrar por aquel q la dexo: q el tal sacerdote no podria dezir missa ninguna por otra qualquiera persona ni aceptar para celebrar otras algunas missas esto parece ser ydad por las cosas ya arriba dichas t esto mesmo es de dezir de otros qlesquier sacerdotes ansí seglares como religiosos: los cuales si prometē de dezir xxx missas por vna persona. las tales missas no las pueden apropiar a otra ninguna: t si de otra manera lo hacen son obligados a restituciō segun lo dice el escoto en vn su quolibeto: t porende es vna buena cautela: dela qual deue de vñ cada uno de los sacerdotes: conuiene asaber q nunca en especial prometan a ninguno de par

ticularmente de dezir missas: mas deuen de dezir al que les ruega que les diga: o digâ al guna missa: o missas: yo rogar a dios por ti: o portus defuntos en tretya missas: o en ciento o en mil: o en las que el tal les encomienda que le hayâ de dezir: o otro tanto deuen de dezir los religiosos: quando reciben missas en sus monasterios de algunas personas: si desta manera prometé los dichos sacerdotes y religiosos de dezir a los sobredichos las missas q les en comiendan y ruegan q les digan pue de satisfazer de dezir y prometer a diueras personas muchas missas q dellas hayan recibido de les hauer de dezir y avn mayormente satisfazer en este tal caso a todos aquello de quatos recibierô y prometieron de les dezir muchas missas: si en cada una dillas ponê una colecta por cada uno deffos q selas encomendaron: mas es bién de notar que hay algunos casos en q los sobredichos sacerdotes pueden ser excusados recibiendo muchas missas por diueras personas en q no serâ obligados a la restituciô si todas enteramente no las dijen segû lo dice Pedro de palude y lo trae el Arçobispo de florencia en la primera parte titul. d.c.y. S. quarto enel principio el primero dlos quales es si hay costumbre entre todos los sacerdotes q indiferentemente aceptan y reciben de diueras personas deles dezir por cada una. xxx. xl. o. c. missas: o mas: o menos y solamente por todas las tales personas no dize sino las dichas. xxx. xl. o. c. y los seglares sabê q los tales sacerdotes no dijen las dichas missas sino desta manera q lo tiene en costumbre como por ventura se suele hazer entre los religiosos y los otros sacerdotes seculares por q en tal caso es visto q esas personas q las tales missas les enciendan y mandâ dezir son cõtentos q solamente en las dichas. xxx. o. xl. o. c. missas ruega a dios por ellos: o por sus defuntos poniendo por cada uno de ellos una colecta como es en los curas parrochiales q son obligados a dezir missa cada dia por su pueblo los q les lo sabê mas encomiendan les q les digan un treyntanario: o tâtas missas q en el tal caso cumplen esos curas en rogar a dios en treynta missas: o en tâtas qntas les encomienda por ellos: o por sus fittados poniendo lessolamente una colecta por cada uno. El segûdo es por la impossibilidad de los sacerdotes q ha de dezir las tales missas: cõviene a saber es una yglesia cathedral: o colegial: o monasterio y no podrian cumplir su oficio acostum-

brado esto es porq por la mayor parte son obligados de dezir muchas missas y aniversarios entre el año enel tal caso bién cumplirâ y son escusados puesto q digâ una missa por dos ceras personas. El tercero es por la cõuencion q entre las ptes hay cõviene a saber un clero: o religioso promete a una persona de dezir una missa mas dizele que nola podra dezir solamente por ella: mas por muchas personas en tal caso por esta cõuencio: o códicil q entre el tal clero: o religioso y la otra persona q le encomienda la tal missa ayas escusado este dicho sacerdote en dezir una missa por muchas personas por ql contrato recibeley y fuerça dela cõuencio y códicil q entre las partes se celebra y haze y en tanto ha xdad esto sobredicho q si el tal clero: o religioso promete un executor de algû testameto de le dezir algunas missas en la sobredicha manera cûple esse clero: o religioso en las dezir ansi esto es en dezir una missa por muchos: porq quado algû testador promete a una persona la distribucion de sus bienes q en su testameto direra parece q le comete la ordenaciô y manera de como se digâ las missas que en ese testamento dera mandado dezir. Esto ansi lo dice el Arçobispo de florencia en el lugar ya arriba por mi alegado: mas esto yltimo entederia yo saluo mejor juzylo q ouiesse lugar en caso quel dicho testador no ouiesse determinado ni deixado manda do la forma del dezir de las missas: o sufragios que en ese su testamento mando dezir por que la voluntad del testador siendo tal qual el derecho dispone como lo dice el c. vltima volutas. con otros capitulos alli. xiiij. q. vltima. El quarto es por la recôpensacion: cõviene a saber un clero: o religioso es obligado de dezir algunas missas por alguna persona en particular: mas dízelas las tales missas por muchos en el tal caso si por ventura en otras que despues dice o en otros bienes: o sufragios q haze se acuerda desta sobredicha persona q le mando dezir las sobredichas missas: rogando a dios por ella entôces por esta tal recôpensaciô q este a tal sacerdote haze cûple con la tal persona: esto dice el Arçobispo de florencia: mas es bien de notar y estar avisados todos los sacerdotes: cõviene a saber q si alguna persona espressamente dice a algû clero secular: o religioso q quiere que le diga treynta missas: o semejantemente otras mas: o menos por el: o por sus finados o que las diga en tal lugar: o en tal yglesia: o

Tratado

altar: o capilla: t q no quiere quel tal sacerdote
acepte otra ninguna misa por otra psona al-
guna segun q muchas psonas lo tal dijen quan-
do quieren hazer dezir algunas missas enel tal
caso todos los doctores nunguno discrepando
tienen t dijen que en toda manera el tal sacer-
dote secular: o religioso de necessidad es obli-
gado de dezir las dichas treynta missas: o las
que desta maera accepto: o no las reciba t si las
recibe que es obligado alas dezir todas ente-
ramente por esta psona sola q selas encomendo
t q no es escusado dela restitucion quado quer
que en otras muchas missas que dice por sus
deuotos biuos t desfuntos rogallo a dios el tal
sacerdote por esta dicha persona: o por el ani-
ma del defunto: porq selas ouiesse encomenda-
do: o si la dixiese en otro altar: o capilla o ygle-
sia o lugar si especialmēte no las apropiasse ata
tal persona o sino las diriese enel lugar q ouie-
sse prometido delas dezir lo qual avn tiene el
Arçobispo de florēcia enel lugar ya arriba por
mi allegado t Pedro de palude enel.iiij. t. co-
munimēte todos los doctores enel.iiij. enla di-
xlv. t enel.c. non mediocriter. de conse. dist. v.
pues delas cosas sobredichas podeys ver cla-
ramente padres sacerdotes: seculares: t vos-
otros padres perlados religiosos q aceptays
vosotros: o vfos subditos religiosos como los
altareros t porteros t procuradores t los otros
qualesquier q sean mucha multitud de missas
las quales por ser tātas nunca a penas podes
cūplir que se digan a quāta restitucion os obli-
gays de mas del pecado q cometey en pme-
ter lo q sabes q no podes cūplir: pues no crea-
ys padres q tomayn pequeña carga de q anfio
dios t señor enla ora dela muerte dares cuen-
ta muy estrecha: porque avn alas de vezes de
sto viene vn otro daño grande alos que lasta-
les missas vos encomiendan en no las dezir
vosotros. el qual es q por vētura les fuerō im-
puestas en penitēcia sacramētal o por via dle
gato dela vltima voluntad del defunto expresa
por el ya veys el dañ o que desto se sigue a vue-
stras cōciencias en no cūplir t satisfazer estas
a tales cosas entrad dentro de vfas animas t
contépla la muerte t vereys padres quāto de
sto os cōviene emēdar: t por lo passado si algo
ha ydo no bien pueasse en ello como cūplays
con vfas cōciencias t haziendo cūplida peni-
tencia t satisfacion muy entera t confession pu-
ra t hauiendo dolor verdadero por la cegue-

dad si por vētura algo aya hauido en algunq
yo creo q si la haura alcançareys la gloria del
cielo.

.§.ij.

Pregunto si vale tanto la misa del mal sacer-
dote como del bueno. R. segun lo q se nota t
saca delo que dijen el santo Buenaventura t
el Ricardo t el Escoto t santo Thomas enel.
iiij. di. xiij. que quanto al sacramento que tan
yqual es la misa q dice el mal sacerdote como
el bueno. j.q.j.c.intra en quanto alas oraciones
que en la misa son dichas en quanto las dice el
mal sacerdote en persona de toda la yglesia an-
si semejantemente vale la misa del mal sacer-
dote como el bueno: mas essa misa t oraciones
hā eficacia dela deuocion del sacerdote q orá-
do las dice en este caso mucho mas vale t apro-
uecha la misa dicha por el buen sacerdote q no
por el malo: t por ende cada vno deue d mejor
voluntad oyr la misa del buen sacerdote q no d
malo cō tal cōdicio q este hauisado en ser discre-
to q en las cosas sustanciales dela misa no apro-
uecha mas la misa que dice el buen sacerdote
que el malo: porq peligrosamēte podria errar el
tal en daño d su pciecia; segū lo dije los dichos
doctores enel lugar ya allegado.

.§.iii.

Pregunto si el sacerdote si deue de celebrar
sin tener enla cabeza bonete: o otra cosa algua
con q la tenga cubierta. R. que si: de conse. di. i.
c. nullus. onde el sacerdote q sin causa razona-
ble celebra cubierta la cabeza peca mortalmente:
saluo sino lo haze por algua causa razōnable
t esto es xdad por la palabra q esta puesta enil
c. null. q dice el q temerariamēte: t esto es cō-
tra muchas sacerdotes q celebrālos bonetes
enla cabeza q notē quāto mal aparejo tiene pa-
ra celebrar aqste santissimo sacramēto pues q
les es dicho aq q pecan mortalmente.

.§.iiij.

Pregunto que q sera del sacerdote q antes
q no haya rezado mayties dice misa peca mor-
talmente. R. que Francisco vercelense dice que
si como esto sea ptra la general t aproniada co-
stumbre. Alas q diremos del q celebra antes
q reze pma dice el dicho Francisco vercelense q
no peca mortalmente: saluo sino lo haze con-
tra el mādamiēto o estatuto o costubrē del lu-
gar dōde el tal sacerdote bue: o esta: t por esta
razon ya parece en estanfa castilla que hay co-
stubrē desto t el sacerdote q a sabiendas contra
la tal costubrē celebra sin duda: segū parece
de lo sobredicho pecaria mortalmente t esto
mesmo tiene el lhostiense.

.§.v.

Pregunto si los sacerdotes que tienen los calices y las vestimentas y los corporales y los palios y manteles y cosas semejantes del altar: cō q celebrā suizas si pecarā mortalmēte. R. q si: como parece en el. c. relinqui nolumus: de custodia eucharistie. t. xiiiij. q. s. c. qd precipitur. Q como es esto p̄tra los indeudos sacerdotes q tan sin vergüenza ponen la mesa tan suiza: al rey o la gloria: la q̄l no olariá poner a una vil persona. Q vosotros perlados como p̄sentis esto: mas q diremos como a penas algunos de vosotros no lo veys ni visitays v̄ras dices mas v̄os lechos y mesas vestir no perdonays sino estan muy resplâdecientes con gran curiosidad. pues señores los q̄ esto no mirays. bayan v̄ras cōciencias temor: y v̄os hechos vergüenza sino creed q̄ se pagara esto sin hauer piedad pues no la touistes delo q̄ herades obligados. si no ala muerte lo vereys si la evitada no viene con dolor verdadero dela negligencia passadadina de muerte. .s. vi.

Pregunto si el sacerdote si le sera licito de zir dos missas en vn dia. R. segun el abad en el. c. consiluisti. d. cele. mis. q̄ no. t h̄aze a esto el. d. c. consiluisti. t. c. referente. eodem ti. t. c. sufficit. de cose. di. s. salvo en dos casos. El primero en el dia dela natuidad del señor en el qual pue den celebrar tres missas: la vna que se diga ala medianoche: la segunda ala alua: la tercera ala oradeuia por: el. d. c. consiluisti. El. ii. por respe to de alguna persona de grande estado q̄ quiere oyz missa como es el obispo: o semejante a los quales no cōviene dejar algun dia q̄ no oyen missa: por el. s. final. de privilegijs. lib. vij. Esto mesino es de dezir qualquiera otro varon de grande estado. ar. enel. c. j. de cele. mis. El. iii. si algūo esta en el articulo ala muerte t no hay eu charistia cō q̄ le puedā comulgar. El. iii. si hay dos missas de dezir de necessidad en el dia t no hay sacerdote aparejado para dzir la vna sino solo vno que las ha de dezir entramas como es de costûbre q̄ se ha de dezir vna por defuntos t otra por biuos: por el. c. c. i. creatura. de cele. mis. El. v. por la pobreza delas yglesias: o por hauer pocos sacerdotes: t vno ha d seruir dos yglesias. xxi. q. j. c. i. en fin. t d. electioe. c. dudic. t. x. q. iii. c. viii. o. El sexto quādo dos missas propias occurren en el dia q̄ se han de dezir: cōviene a saber vna dela vigilia: t otra dela fiesta q̄ se celebra en ese dia t no hay sino solo un sacerdote q̄ las diga: por el. c. j. t. c. referente. de celeb.

mis. t esto es verdad segū lo tiene Bernardo t hostiense en el. d. c. consiluisti. Adas esto todo es bien de notar que en estos casos sobredichos en que puede el sacerdote dezir dos missas en vn dia: es verdad sino recibe primero la purificacion del vno por q̄ si despues q̄ ouiesse consumido la sangre recebieisse alguna cosa mas de vino o agua en ninguna manera no podria en aquel dia hauer de celebrar otra vez t en ninguna manera no puede dezir mas de dos missas excepto en la natuidad del señor q̄ puede dezir tres qualquier sacerdote con la distincion suso dicha ques no tomar la purificacion despues de la sangre hasta la postrera missa. .s. vi.

Pregunto si luego en acabando de dezir la missa el sacerdote si deve luego comer. R. que no de derecho: por el. c. tribus. de conse. di. ij. mas ya de costûbre no es guardado este derecho mas segun el Abad en el. c. ex parte. de cele. mis. q̄ deve el tal sacerdote abstenerse tanto q̄ no comani beuta despues de hauer celebrado hasta que las reliquias del santo sacramento prouablemente crea q̄ estan ya corropidas en el cuerpo t avn hasta q̄ de algunas gracias a dios no deve comer despues de hauer dicho missa. .s. vii.

Pregunto: q̄aque ora puede el sacerdote celebrar missa particularmente. R. que dēde la ora del alua hasta la ora de nona t avn en las cōuentuales yglesias pueden de continuo celebrar: de cose. di. i. s. in ieiunijs. t. c. necesse est. t a esto sigue el Escoto en el. iii. en la di. xiiij. t no es cōtra esto el. c. nocte. t. c. solet. de cose. di. i. t. c. no liceat. xliij. di. t. c. quod a patrib. t. c. final. lxxv. di. t. c. yltimo. lxxvij. di. por q̄stos derechos deuen ser entēdidos delas missas soleñes segun lhostiense in suma de cele. mis. las missas soleñes deuen ser dichas en las cōuentuales yglesias a su ora conviene a saber en las vigilias de ayuno t en la quaresima t quattrotempoz deuen celebrar missa ala ora de nona en las fiestas ala ora de tercia t en las mayores fiestas deuen celebrar ala ora de sexta: lo qual comunmente no es guardado por q̄ mas tarde se dizien las missas en las fiestas que no en los otros dias q̄ lo no son: t son escusados segū parece por los derechos ya arriba alegados t asi se ha de entēder la glosa: en el. c. j. de cele. mis. es denotar q̄ dice el Antonio de florencia en la. iiij. parte. c. vij. s. iii. que los obispos yendo caminopueden celebrar antes del dia: por que no

Tratado

les sea impedido su camitho t semejantemente
puede celebrar qualquier sacerdote antes del
dia por razon de hauer de comulgar algun en-
fermo no teniendo sacramento para le hauer t
administrar al tal enfermo.

.§.viii.

Pregunto si el cura parrochial deue mu-
chas vezes visitar los enfermos de su parro-
chia. R. que si. como parece por el. c. i. de cele-
mis. t esto misimo de estar ayuno no comiendo
ni beuiendo cosa alguna hasta q sea ora conue-
niete para celebrar: t si celebrare de antes no
deue recibir la purificacion despues dela san-
gre por razon de alguna necesidad q podria
ocurrir delas yadichas arriba enel. §. vi. saluo
sino tiene cõsigo otro sacerdote por el q pue-
da suplir la tal necesidad segun dize el Abad
enel dicho. c. i. t d aqui podreys padres cono-
cer quanto soys obligados a pcurar el bié espi-
ritual t corporal de vuestras feligreses t si fue
redes negligentes quanta razon t cuenta da-
reys a dios enel dia de vuestra muerte.

.§.ix.

Demando si cada vno delos sacerdotes se-
ra obligado a celebrar cada vna dia. R. que no
ni avn enlos dias de fiestas: como parece enil
c. quotidie. de conse. di. ii. excepto aqllos q tie-
nen cargo de animas: los q les alomenos en-
los dias t fiestas son obligados a celebrar: saluo
sino tiene otro sacerdote que diga missa al
pueblo argumeto enel. c. i. de cele. mis. mas es
de notar si el sacerdote por se tener por indino
t por reuerencia q tiene al sacramento no osa al-
legar a celebrar no peca segñ el santo Buena
uentura enel. iii. enla di. xii. esto es porque si la
noche antes huiuo polucion por otra causa t
razon semejante: mas si dera de celebrar por
poco cuidado q tiene o negligencia de mane-
ra q al menos no celebra enlas fiestas princi-
pales t majormente en aquellas enlas cuales los
seglares deuotamente suelen comulgar pecan
t sino mortal alomenos grauemete como pare-
ce por el. c. dolentes. de cele. mis. adonde alli
son mucho reprehendidos los tales sacerdotes:
mas el Ricardo enel. iii. enla dist. xii. t santo
Thomas enla. iii. parte. q. lxxii. es visto q con-
cluyen que no son excusados los tales sacerdo-
tes de pecado mortal qndo sin razonable cau-
sa enlos tales dias dexan de celebrar: onde di-
ze alli santo Thomas q avn q quanto al acto
dela orden q pertenece al cuerpo mystico de
cristo no sea obligado el tal sacerdote saluo el

que ha oficio t perlado como de predicar t ab-
solver t semejantes cosas empero a celebrar es
obligado por razon que de t ofrezca sacrificio
a dios avn puesto caso que otra ninguna fuese
obligado a celebrar t avn esto misimo pone san-
to Thomas enel. iii. enla distin. xii. diciendo:
q dene de temar el tal que no sea redarguido t
cordenado por el señor como el siervo q fue co-
denado porq ascodio la pecunia de su señor: O
vosotros señores obispos t deanes t arcidia-
nos t los otros dñidades t canonigos t be-
neficiados dezid me donde señores hallays q
os comays el patrimonio de cristo a toda vo-
luntad t muchos de vosotros a penas enel
año vna vez sacrificays a su majestad el sacri-
cio santo ael muy aceptable: sed ciertos q los
que esto hazeys si nos emendays os sera toma-
da cuenta muy estrecha donde para siépre vue-
stras animas no podran hauer remedio si ala
ora dela muerte carecieron de verdadera con-
tricion delo tal.

.§.x.

Pregunto: que quien sera obligado oyr mis-
sa. R. que todo aquel que no es descomulgado
ni entredicho: o sino esta ligitumamente impe-
dido es obligado so pena de pecado mortal de
oyr missa todas las fiestas que por mādamien-
to dela iglesia son mādadas guardar t ansi me-
mo de vna buena honestad t deuocion todo
cristiano deue de oyr missa: todos los dias ma-
yormente los obispos t religiosos t todas las
otras personas ecclesiasticas: argumeto enel.
c. final. de pruile. li. vii.

.§.xi.

Demando si alguna persona instituyo vn be-
neficio ecclesiastico con condicō q sea obliga-
do el que lo posseyere ha dezir cada dia missa:
por vētura sera obligado el tal sacerdote a esto
R. segñ el Abad enel. c. cōsultisti. de cele. mis.
t iii. c. significat. de preben. que no por q la tal
institucion esilicita t da ocasiō de pecar t por
ende el tal clero sacerdote due recibir inter-
pretacion deste testo enel. d. c. significat. cōnie-
ne a saber q sea entēdido que deue de celebrar
t aello es obligado quātas mas veces pudie-
re: saluo su honestad t la deuida reuerencia t de
uocion q deue tener a este santissimo sacramen-
to. t esto mesmo dene de ser entēdido de qual
quier otro beneficiado t semejantemente es de
dezir de alguna persona q instituyo alguna ca-
pellania t de otra manera con condicō q ca-
da dia dixiesse vn sacerdote missa por la tal per-
sona q no embargante esto avn que enlla tal

W. J. S. S.
de ales f. Q. v

stitucion fuese dicho q dixiesse la tal missa particularmente de nuestra señora o de los angeles o de requiem o semejante q puede dezir missa dela feria por el c. quidá de cele. missa.

.§.xiiij.

Pregunto si el sacerdote despues que recibe la sangre la particula del sacramento si se le queda pegado al paladar: por ventura sera licito en este caso de recibir vino o agua para bazer que la dicha particula pase del paladar. R. que si: t todas quantas vezes fuere necesario hasta que sea passado: t esto es cosa segura hazerlo ansi q no meter el dedo en el para la bauer de despegar: t ansi lo tiene la Rosela en eu charistia. iij. §.xxij.

Demando q sera si el sacerdote despues que consumio la sangre qdo la particula del sacramento pegado al calice: R. que en tal caso deue el tal sacerdote co el dedo llegar la particula cerca del borde del caliz: t ansi consumirla: t en ninguna manera heche vino en el caliz antes q la recibas: por quel tal vino decenderia al estomago primero q la particula t desta manera comulgaria no estando ayuno segun el Escoto enel. iiiij. di. viij. t el tal pecaria mortalmete: mas este dicho del Escoto puede ser entendido quando se queda la dicha particula pegada al caliz o al paladar: mas otra cosa es si juntamente la particula t el vino juntamente lo consume puesto quel vino decienda al estomago que no la particula que en el tal caso recibela estando ayuno: t dice esto la rosela en el lugar ya allegado: en el paraflo passado. §.xvij.

Pregunto que q hara el sacerdote que despues que consumio la comunioen en la missa tiene en el altar otra hostia consagrada q sobre de os q hania de comulgar: o por otra causa. R. segun Petrus aureolus que si no tiene donde honestamente la guarde: que licito le es consumirla con tal condicion q ese sacerdote no haya recibido ninguna cosa de vino ni agua sino solamente la sangre q ya ha consumido. por qesta manera esta ayuno: argumento de cose. di. ij. c. tribus gradibus. mas otra cosa es de decir delas reliquias del sacramento q quedan pegadas: o en el calice: o patena: o corporales q puesto q haya el sacerdote recibido la purificacion del vino t agua de antes que las haya visto t llamado: bien puede despues recebirlas consumiendo las. La razon es porque no las puede el sacerdote ansi guardar como seria si fuese ho-

stia grande mas avti mayormente se le podrian perder muy deligero por ser tan pequenitas. en este caso todo lo q se haze cerca deste acto de recibir la purificacion t el recoiser destas reliquias qualquier cosa q es hecho es dicho ques consumido juntamente: t ansi todas estas cosas son juzgadas ser hechas por el sacerdote estando ayuno segun aquello que se nota en el c. olim. el. j. de resti. spoli. en la glosa t por Bartolome in. l. j. ff. de verb. signi. lo qual es bien q notar para los escrupulosos.

.§.xvi.

Pregunto q si decir el sacerdote missa estando los pies calzados con capatos o quecos: o servillas: o semejante cosa si es de necesidad. R. que si: segun dice en la rosela en eucaristia. iij. §.xxxix. t ansi es guardado entre los sacerdotes seculares t religiosos t cualquier religioso que celebre sin alguna de las sobredichas cosas o semejantes deue ser hechado del templo por questas cosas han en si propria significacion: t por esto como es escrito en el Exodus. ca. xij. donde era mandado que quando comiesen el cordero pascual en el qual era figurado este santissimo sacramento que lo comiesen teniendo calzados los pies: mas en caso quel tal sacerdote no pudiesse hauer que se calzar t por esto si dexasse de celebrar no podria oir missa a quel dia el qual es fiesta de guardar entonces puede de celebrar sin calzado: porque de los males el menor es descojer. xij. di. c. he diu. como quiera quel Angel o clausio dice en su summa en misa: enel. §.xxxvij. que si el sacerdote no dera de se calzar quando quiere celebrar por disprecio: mas porque no tiene que se calzar que no peca ayun q ansi celebre argu. enel. c. j. de cose. di. j. mas ami parecer cada vn sacerdote deue de tomar lo seguro t no se atrever en ninguna manera a celebrar sin se calzar los pies sino fuere en caso de tal necesidad que es fiesta t no hay otro que celebre: por q no es razon q se lleve a este santissimo sacramento con escrupulo de conciencia t en esto yerran algunos religiosos q a penas se dan cosa por celebrar calzados o por calzar. pues noten lo de arriba t veran como no se pone a poco peligro. E ansi mesmo dizen algunos doctores q el sacerdote q celebra no teniendo missal q peca mortalmete: o alomenos si celebra no temendo el canon delate de si. E la razon es por q se pone a peligro de errar. E aun ansi es costumbre q alomenos no celebra ningun

0
1
0

Tratado

no sin libro donde alomettos no este el canon: t esto muy deligero muchas vezes avn los sacerdotes q son varones de gran memoria yernan: t el canon segun comun opinion delos doctores comenza dende Leigitur hasta q comulga. E que peca mortalmete el q celebra sin misal: dizelo el Arçobispo de florècia en la. iij. parte: en el t. viii. q. vi. t ansi mesmo segun Durandus el sacerdote no deue de detenerse mucho en la missa: porq no le occurran vanas cogitaciones t pierda la suauidad t dulcedumbre dela deuacion t el pueblo no reciba fastidio: t esto es contra muchos sacerdotes q se estan tanto en la celebracion dela missa q deissa poca deuacion avn q parece q la tienen destruyen toda la del pueblo q los oyen: t ansi mesmo dize el sobredicho Durandus q tan poco no deuen los sacerdotes darse mucha priessa esil celebrar por q no hagan ser sin sal de discrecion t deuacion el santo sacrificio: t esto es contra lo q comunmente algunos delos sacerdotes seculares han lo qual es gran verguença de oyr t de dezir t por cierto grāde irreuerencia t tales como estos entran con poca deuacion t tienen menos en el celebrar t salen frios sin recibir ningun fruto delos q tan altamente nro dios t señor tiene pmetido de otorgar t dar a los q con limpieza t reuerencia le trataren t recibieren. Pues que diremos de algunos mayormente caualleros q dizen a sus capellanes dejid psto la missa t aesta tal missa dizen ellos missa de caça t bien dizen quel fruto que ellos lleuan es tal qual lleuan dela caça el qual sera hauer poco galardon espiñal. pues avn aquello poco no quieren dar de buena voluntad a nro dios t señor de quanto mal dan t gastan contra su magestad en las cosas del mundo. .S. xv.

Pregunto q si vn sacerdote qere celebrar: o otro algūo comulgar si podra celebrar: o comulgar estando en pecado mortal hauiendo verdaderamente contricion del pecado en que esta sin se confessar:alo qual. R. que no en ninguna manera si tiene copia de cofessor tal que le puede absolver del pecado en q esta: es obligado de se confessar: sino de otra manera pechara mortalmete como quiera que dize el Ricardo en el. iii. en la dis. xvij. q puesto q el tal sacerdote q quiere celebrar: o otro algūo comulgar tenga cofessor ydoneo para con quiē se pueda confessar: mas porq espera otro cofessor con el qual espera q dēde a poco tiēpo se podra mas

denota t seguramente cofessar q entotces el tal sacerdote: o el que quiere comulgar puede recibir la eucaristia si tiene verdadera cōtricio ay n q no se cofiesse con tal condicōn q se haya confessado el tal vna vez en el año: mas para mas seguridad entiendese ser esto verdad si el tal es obligado a celebrar: o comulgar. mas de otra manera obligado sera de primero se confessar: salvo sino puede dexarlo sino cō escādalo del pueblo: o de su persona ppia: t esto es cosa segura tenerse a si: segun q ya es declarado.

.S. xvij.

Demando q hara el cura parrochial q no tiene cofessor ninguno con q se cofiesse t el religioso q va camino t esta fuera de su monesterio por la obediēcia t no tiene sino vn cōpasiero el qual no es cofessor: t estos sobredichos quieren celebrar los qles estan en pecado mortal. ser les ha licto celebrar hauiendo primero verdadera contricion. R. q Petrus aureolus en el. iii. di. ix. q. ii. q los sobredichos pueden celebrar teniendo pposito de se cofessar en teniendo cō quiē. Mas esto es d entēder ser verdad quando los tales son obligados d celebrar: cō uiene a saber porque es cura parrochial t no ay otro sacerdote ninguno q celebre al pueblo. E quanto al religioso q se quedaria sin oyr missa siendo fiesta: o puesto q no fuese fiesta: empero tiene en costumbre de cada dia celebrar: o d oyr missa: t si alomenos no la oyesse hauria ad miracion deuota entre los seglares: entoncés en estos casos: o en semejantes quādoquier q los sobredichos no tienen copia de cofessor cō quien se confessar siban verdadera contricion del pecado mortal en que estan t tienen pposito d se cofessar puede celebrar puesto que en aqī año no se ouiesse cofessado. t esto mesmo de arribadicho tiene la glosa en el. c. de homine. de cele. mis. E de aqui nace otra question la qual es: pōgamos q vn religioso segun que los estatutos de su orden no se puede cofessar con ningun cofessor fuera de essa orden como es en la religiō dlos frayles menores excepto en caso de necessidad: es de saber q no solamente es entēdido ser caso de necesidad solamente enfermedad mas avn si el tal religioso esta en pecado mortal t sobreuiene o esta alguna causa de las sobredichas: demando si el tal podra celebrar dexādose de cofessar avn puesto q tēga cofessor con quien se cofiesse: mas no es de su misma religion hauiendo verdadera contricion del

pecado mortal en questa/alo qual respôde. P. de trus aureolus enel lugar ya arriba allegado q el tal religioso enel sobredicho caso si por buen respeto quiera celebrar / t por vntura lo haze por no descobrir su pecado fuera dela orden / o por otra justa causa / t ay alguna causa delas sobredichas / o semejantes / espera que dende a poco espacio podra hauer cōfessor conel qual se podra segura / t deuotemente confessar entones seguramente puede celebrar teniendo contricion / t pposito de se confessar: mas si no ay ninguna destas causas sobredichas: mas q por su sola voluntad quiere celebrar en el tal caso no puede celebrar en ninguna manera sino pecara mortalmente: t esto mismo es de dezir de aquel que quiere comulgar el ql estando ya delante del sacerdote pa hauer de comulgar se le acuerda de algū pecado mortal: el ql no ha legitimamente confessado: que el tal puede comulgar hauiendo contricion del pecado / t teniendo pposito delo cōfessor: t esto es verdad quando sin admiracion / t alguna nota no pude deixar de receber la comunio: t no tiene tie po / t lugar / o sacerdote conel qual se puede cōfessar.

Demando que sera del sacerdote q despues que esta vestido para celebrar se recuerda de algū pecado mortal del qual no se ha cōfessado. R. que si el tal sacerdote es obligado de celebrar / t tiene ydoneo cōfessor con quiē legitimamente se cōfesse es obligado primero de se confessar: mas sino tiene cōfessor basta q aya contricion con pposito de se cōfesar / t asi celebrando no peca si co vergüeça se allega aqueste santo sacramento. Ahas si no es obligado de celebrar: entonces no deue en ninguna manera celebrar sin q pímero aya contricion: t se cōfesse: porque a esto es obligado segun el santo buenaventura enel.iii. enla di.xiiij. y enla glosa enel.c.de homine.de celebra.mis. t otra glosa enel.c.nichil.vij.q.j. t argumento enel.c.de cetero.dsentē.cerco.t.xxv.j.q.vj.c. qui recedut. y esto mesino tiene Antonio de butrio enel.d.c.de homine. mas otros doctores tienen lo contrario. diziédo q basta al sobredicho sacerdote para q pueda celebrar q se aya confessado una vez enel año hauiendo contricion del pecado en que esta: t el Abad enel.d.c.de homine. dice que esto es verdad: mas que la primera opinion es cosa muy segura para la conciencia. la qual es de seguir la qual sobredicha primera

opinion es comun de todos los theologos: esta es verdadera. mas el Ricardo enel.iii. en la di.ii. distingue asi: q si no sobreniene escandalo dela persona deste sacerdote: conviene asaber: q se escandalizara del el pueblo / o no ay otro sacerdote q diga missa a esse pueblo / o avn no a encomençado la missa q si celebra enel tal caso quantoquier q aya hauido contricion de su pecado. mas no esta del cōfessado: con tal condicione q tenga cōfessor ydoneo con quien se cōfesse: t tiepo / t habla pa se cōfesar q el tal pecha mortalmete. mas si sobreniene escandalo de su persona / o del pueblo sino celebrasse / o q yatiene començada la missa q enel tal caso basta: y es suficiente para q puede el tal sacerdote celebrar hauendo pímero contricion del pecado mortal en questa sin se cōfessar lo qual es bien de notar.

S.xix.

Pregunto q sera del sacerdote q estando celebrando se le recuerda q ha comido / o beuido despues de media noche. R. q en las cosas disfcultosas / t peligrosas siempre se deue recibir / t tomar aquello en que ay menos peligro. mayor peligro es aquello q es cōtra la perfecion del sacramento dela yglesia: porq esto seria sacrilegio: t todo aquello q se hiziese cōtra lo q pertenece ala calidad dela comunio deste sacramento: t porende si el sacerdote despues q ouiesse consagrado / o no hauiendo acaba de consagrar se acordasse q hauia comido / o beuido enel tal caso deue de dar perfecion al sacramento / t acabar del todo la missa. E esto mesino es de dezir si el tal se acordasse q estaua descomulgado: o en algun pecado mortal q hauiendo contricion del no pechar: mas con fruto de merecimiento recibe el santo sacramento en este sobredicho caso. t en esto concuerda comunemente los doctores: mas si se acuerda q comio / o bevio / t le viene ala memoria esto antes q aya consagrado enel tal caso tiene sancto Thomas enel.iii.q. lxxxviii. que cosa segura es q se desnude / t dere la missa q ya hauia començado sin la acabar: salvo sino sobreniente por hazer esto graue escandalo. Ahas san Buenaventura enel.iii. enla di. xiiij. tiene q sin pecado puede acabar la missa q ya hauia començado teniendo propósitio de se confessar con condicione q de todo lo q alli hiziere aya contricion de su pecado: y dice que no es visto q en esto haze este sacerdote alguna cosa co despicio. E esto mesino avn dice san buenaventura enel lugar y dicho es de dezir de

Tratado

aquel q se acordasse que estaua irregular: por que la prohibicion de celebrar el que esta irregular no se estienda a aquel q si llega a celebrar no teniendo cōciencia q esta irregular. E ansi començo la missa: onde por reuerencia de este santo sacramēto t por evitar el escādalo del pueblo q podria ocurrir dize q si ha contricion t de libre voluntad haze lo q ensi es que enel tal caso por entonces por esa vez es por dios dispensado. t esto mismo es avn de dezir si al tal sacerdote se le acuerda antes que entre en missa como esta irregular. Mas no puede en ninguna manera escularse dela no dezir sin escādalo del pueblo. q mayormente aun enel tal caso si estuviesses descomulgado celebrando no es hecho irregular. argumento enel capitulo Clerici. t capitulo Latores. t capitulo Fraternitati. q enlos tales requiere se temeridad para ser irregular: de clero excommunicato ministrante. por todo este titulo: t no es cōtra esto el capitulo apostolice. eodem titulo. Por que este capitulo habla de los cleros que son en culpa no entendiendo lo que deuen syendo ignorantes enlo que no deuen. mas este sobredicho sacerdote que celebra constreñido por necesidad no incurre en la tal pena. E esto sobredicho de ue ser entendido ser verdar saluo si el escādalo que sobreueniese enel pueblo por no celebrar / el tal sacerdote fuese scādalo de los fariseos / o si el tal escādalo fuese por alguno tomado por alguna admiracion que desto viniesset: ca enel tal caso en ninguna manera es licito este dicho sacerdote celebrar. sino celebrando sera hecho regular. t porende acosejo que el sacerdote que esta excomulgado / irregular / o a comido / o beuido despues de media noche: t desto se acuerda átes q entre en missa q en ninguna manera deue celebrar puesto q no se puede desistir de celebrar sin escādalo. mas en este tal caso deue fingir así mesino que esta enfermo / o otra cosa semejante: porq aun que sea fiesta y el pueblo queda sin missa el tal dia E Imperio es escusado esse pueblo en no oyrr ese dia missa. pues que no tiene quien sela diga: t el clero es escusado teniendo la tal legitima escusacion.

Demando que q hara el sacerdote que pone muchas hostias para consagrar: t quando viene al acto dela cōsecracion no mira: saluo a aquella hostia que tiene en su mano por vētura seran todas las otras hostias q no tiene en

la mano consagradas. Respondo que Franciso de mayrones: enl. iiiij. en la distincion. viij. dice que algunos doctores dizē que no son las dichas hostias consagradas. mas el Escoto enl. iiiij. en la distincion. viij. dice. que todas las dichas hostias son consagradas: porque no se re quiere de necessidad que el tal sacerdote tēga intencion actual. mas virtual la qual es quando toma las dichas hostias con sus manos cō intenció que las ha de consagrar a su tiempo.

§.xxi.

Pregunto que si se requiere que tenga el sacerdote atencion. esto es que este atēto ento das las cosas dela missa que dice. Respondo segun el ricardo en su quolibeto que si. onde dionisio de ecclesiastica jerarchia dice. los que fueren a celebrar el satíssimo sacrificio del altar de uen de yr limpios de todas qualesquier fantasias del anima. Onde aquel sacerdote q espera que prouablemente no podra tener estable su coraçon en las cosas que dice dela missa. mas si vea que estara lleno de fantasias de diversas yagaciones peca gravemente en se llegar a celebrar. mas si espera que estara atēto t despues por enfermedad y flaqueza ó su espíritu es traydo a algunas fantasias de vagueaciones: este tal menos peca: esto dice el dicho Dionisio: pues destas cosas ya dichas puede conocer cada vn sacerdote quanta obligacion tiene de sellagar a celebrar y sacrificar el satíssimo sacramēto del altar quito y apartado su coraçon de todas fantasias delas cosas del mundo. y si esto a pena puede ser hecho sino por aquellos q traen grande estudio de no soltar las riendas de su coraçon a vanidades avn muy liuanas: q podran dezir los sacerdotes que nunca andan si no embueltos enlos negocios del mundo: y en comprar t vender: t en otras cosas muchas: mas abominables las quales me callo porque no sean ofendidos los coraçones de los buenos t ensuziados los labios de los honestos q esto leyeren: t avn porque los q desta dicha lepra so tocados leyendo esto conocerā q por ellos lo digo. Pues si a todos los sacerdotes eslo sobredicho cosa descomulgada: quanto mas lo sera enlos religiosos que todos se dedicaron a nuestro señor dios: el dia de su profesiō. mas algunos olvidados dela deliberacion de egipto hecha por mano tā santa y tā poderosa se bueluen al gomito de muchos pueros: t ceuillas t ollas ó carne mal cozidas esto es de negocia-

ciones mūdanas. Pues q̄les esto se llegue a la celebraciō dste santissimo sacramēto los rui dos delas fantasias delas cosas en q̄ sus cora çones d̄ ātes an estado ocupados lo atestigua ran ala hora de su muerte teniendo lo todo nue stro aduersario muy bié escrito sino se emieda t en verdadera contricion.

S.xxiij.

Demando si el sacerdote que no esta ayuno si puede celebrar o otro algio comulgar. R. segun el Escoto enel.iiij.en la distincion. viij. q̄ no. t. viij.q.j.capitulo nichil. t de consecratioe distincione.ij. capitulo liquido. y los tales deuen estar de tal manera ayunos: que dende me dia noche adleante ninguna cosa ayan comido ni beuido quātoquier q̄ fuese muy poquita cosa: aun q̄ fuese alguna cosa de letuario ni otra qualquier cosa que por causa ayun de medicina ouiosse tomado: saluo sino estuviiese grauemēte enfermo.

S.xxiij.

Pregunto que sera si los sobredichos sacerdotes que quieren celebrar o comulgar coini eron antes de media noche t quedaron entre los dientes algua cosa de mājar q̄ auian comido asi como algū granillo de matalahuya o se mejante de otra qualquier cosa podran los ta les sacerdotes celebrar o comulgar. R. segū santo Thomas en la tercera parte. q. viij. que si lo tal tragaron no asabiedas: mas por ocasion q̄ no les impide: por que las tales cosas no las tomaron t tragaro por manera d̄ comer: mas por manera de salida.

S.xxiij.

Demando que sera si el sacerdote o el q̄ ha de comulgar entraguādose por la mañana la bo caantes que celebre o comulgue no asabien das traga alguna gota de agua: podra este tal sacerdote celebrar o comulgar. Respođo que si. segun lo tiene el Ricardo enel.iiij.en la distin cion. viij. Albas sato Thomas dice que esto es verdad: saluo sino tragasse mucha agua en can tidad: ca entonces el sacerdote no podria cele brar ni comulgar.

S.xxv.

Pregunto que sera si el sacerdote que quie re celebrar o comulgar auiendo digesto la ce na o lo que comio la noche antes sin auer dor mido en toda la noche si este tal sacerdote si po dra celebrar o comulgar. Responđo que si. segun lo dice el Abad enel capitulo. si cōstiterit. de accusationibus. t lhostiēse t el Arcediano enel capitulo. nichil. viij.q.j.

S.xxvij.

Demando que sera si el sacerdote que quie re celebrar o comulgar tiene desistido lo que

cello la noche passada: mas siente ala mañana vnos reguelgos o algo de mala disposicion en el estomago este tal sacerdote poora celebrar o comulgar. A esto responđo que la Rosela dice en eucharistia.ij.parapho. xxij. que si. t aun así lo tiene el Antonio de florēcia en la tercera parte enel titulo. viij.capitulo. vij. q. ix. t que no es contra esto el capitulo si cōstiterit. de accula tionibus. t ansí concluye ser verdad dexando a qui de dezir todas las razones que alli pone por causa de abreviar t dice q̄ auer de dormir en la noche el q̄ a de celebrar o comulgar otro dia o auer d̄ tener desistida la viāda estas cosas no se requieren de necesidad quāto a razó del mandamiento d̄ la santa madre yglesia: saluo si no tuuiesse el estomago en tanta manera tan mal dispuesto q̄ en ninguna manera su concien cia no le consiente que aya de celebrar o comul gar t que ansí se a de entender la glosa enel ca pitulo nihil. viij.q.j. sino que de otra māera mu chos sacerdotes escrupulosos t temerosos ma yormente religiosos pecariā mortalmēte. por que muchas vezes los tales por mandamiento de sus superiores o por causa que van cami no son cōstremidos de celebrar por la mañana t los tales sacerdotes muchas vezes siētē los sobredichos reguelgos o alguna mala disposi cion de estomago: t así seria vn lazo en q̄ cayes en muchas conciencias escrupulosas. E ayun de aqui se saca yn otro caso muy singular que pone el Antonio de florēcia en la tercera parte titulo. viij.capitulo. vij.parapho. viij. conmie ne a saber delos cozineros delos grādes señores o de otras qualquier personas que prue uan de quādo guisan ansí de comer o de beuer poniendo lo sobre la lengua solamente por intencion si esta bien guisado t luego lo hechan ques visto que ayun que esto hagā los tales co zineros no les es prohibido q̄ pueda celebrar o comulgar o el sacerdote quādo celebra prue ua el vino q̄ le da el ministro si es vino o agua no tragā dolor: t si algo desto se tragasse no a sa biendas no por esto se impidia de celebrar o co mulgar t ansí lo tiene Pedro de palude enel. iii.en la distincion. viij.q. ii.

S.xxvij.

Pregunto que sera si el sacerdote quando celebra antes que aya consagrado halla la ho stia quebrada podra conella celebrar. Respođo q̄ si segū lo tiene el Angel de clauasio en su summa en missa parapho. xxvij. t la Rosela en eucharistia.ij.parapho. liij. saluo sino se escā

Tratado

dalizasse por esto el pueblo. ca en entonces deue
tomar otra hostia: mas de otra manera no por
que la hendedura dela hostia/o no ser redonda
z semejante cosa no haze ser menos el santissi-
mo sacramento.

s. xxviii.

Demando el sacerdote quādo celebra por
ventura enel Abamento delos biuos/o delos
sinados deue de nombrar el nombre de algua
persona porquien celebra. Respondo q no es
de necesidad: salvo solamente vna suplicaciō
deuota en q demuestre a nuestro señor jesu cri-
sto su deseo como lo nota la glosa enel.ca. Eli-
sum.de consecratione distinctione.j. z en este ca-
so no menos cada vno de aquellos porquiē ce-
lebra so esta general entencion tanto merito re-
cibiran como si en general z especialmēte a ca-
da vno alli nombrasse: de cosecratiōne distinc-
tione.y.capitulo.nō mediocriter. E de aq parece
delos clérigos/o religiosos q si estan enlos me-
mentos mucho espacio trayēdo ala memoria
en particular cada persona por quiē tienen in-
tēcio d celebrar como no aciertā enello: y pue-
den ser engañados y perturbados de muchas
fantasias ociosas y aun alas devezes dañosas:
mas por cierto antes q se lleguē a celebrar de-
uen se aparejar haziendo p:imero el Abemen-
to: que despues delean tener z no estar despu-
es alli enhadando a ellos y alos que los oyen
z esto avn aconseja el Escoto que se deue ha-
zer así.

s. xxix.

Pregūto si sera causa razonable d dejar de
comulgari alguno por razon que tiene odio/z
mal querencia contra su primo/o por otro al-
gun pecado mortal en que esta. Respōdo que
no por que es obligado de desechar de si el tal
odio z hauer verdadera contricion: y emēdar
se del pecado mortal en que esta: y cōfessar se y
comulgari z el q no comulgare alo menos vna
vez enel año an le de escomulgari. de cosecrati-
one distinctione.ij. capitulo si quis intrat. z ca-
pitulo oīnis. de penitētis z remisiōib⁹. pues
que diremos dlos q se passan dos y tres años
y mas tiempo que no comulgā digan agora co-
mo pueden hauer la vida ensi: como diga nues-
tro redento: jesu cristo por san Juan capitulo.
vij. En verdad os digo que si no comes la car-
ne del hijo dela sacratissima virgen María/z
no beueys la susagre no haureys vida en vos-
otros: pues que vida podrá tener los sobredi-
chos no recibiendo enla posada de su anima a
tal huéspede q da la vida z quita la muerte.on-

de en verbad el que quiere ser libre de pecado
mortal deue frequentar espressamēte este satis-
simō sacramento/ y ansi sera libre dela muerte
eterna. Onde dice el bienaueturado sant Ambro-
sio. de cosecratiōne distinctione.ij.capi. Si
quotiens, yo que de cada dia peco cada dia de
no recibir la medicina z ansi pues que de cōti-
nuo pecamos: ansi de cōtinuo deuemos llegar
nos a este santissimo sacramēto cō toda humil-
dad: tno solamēte nos sera perdonado el peca-
do mortal/mas avn nos sera dada gracia que
no cayamos enel. E delas cosas sobre dichas
parece quanto grauemente pecan los padres
y las madres q no dan disposicion que comul-
gan solamente vna vez enel año: sus hijos z hi-
jas z siervos que son cristianos/z avn ay algu-
nos cristianos que no solamente no dan dispo-
sicion que comulguen sus hijos vna vez enel
año/mas avn selo esto nā mayormente si las
tales son dōzzellas diciendo les q es vergüenza
ellas y ra comulgar ala yglesia: mas estos sus
padres z madres no an vergüenza delas llenar
alos juegos delas casias al correr delos toros
cōsentir q se asomen alas puertas y ventanas:
y que se den a dācas y bayles z a otras fablas
de adonde se les sigue muerte delas animas y
delas famas y avn perdimiento delas hazien-
das segun la esperiencia que de continuo esto
nos enseña y por aqui verā los dichos padres
z las madres quanto grauemente pecan delā
te nuestro señor jesu cristo: z quanto son ene-
migos de sus propios hijos z hijas aquien asi
quitran la vida/ pues digo alos que asi esto ha-
zeys que pecays mortalmente: segun lo dice
el Arçobispo de florencia/z es sentencia desta
muy verdadera de todos los doctores: z de san
to Thomas esil.iiij.distin. ix. z sino haueys cō
tricion confessando lo passado y emendayslo
por venir no alcançareys la gloria del cielo pa-
la qual fuistes criados. E los hijos q no comul-
gan mayormente hauiendo cerca de edad de
diez z ocho años no ay duda sino q pecan mor-
talmente z los padres q son negligentes en no
les amonestar que comulgan: z dice sato Tho-
mas esil.iiij.libro enla di. ix. que los moquelos
que comienzan a tener discreciō que puesto q
no ayan mas edad de diez/z doze años les pu-
eden dar la comunión con tal condicion que
parezca que en ellos hauer discrecion y tener
señal de devoción al santissimo sacramento.

s. xxx.

Demando que si el que tiene alguna legiti-
ma causa por donde no pueda comulgar vna
vez en el año por pascua de resurrección segú lo
manba el capitulo. omis de penitentijs remis-
sionibus. saluo segun que allí dice de licencia ó
su propio sacerdote q' qual sera este propio sa-
cerdote. Respondo q' el ppio obispo o el Ar-
cediano si tiene ursidicio o su ppio cura y otro
ninguno no puede dar la tal licencia pa q' deré
de comulgar los sobredichos. saluo de licēcia
de los ya arriba dichos: t en esto los religiosos
cōfessores de seglares deuen ser muy avisados
q' si no tuviere licēcia de los superiores de los
q' cōfiesan no les den licencia q' se abstengan q'
comulgar: mas embien los a sus superiores q'
selas den t esto avn así lo tiene el Abad en el di-
cho capitulo. omnis.

§.xxx.

Demando q' por q' tiepo es obligado de co-
mulgar todo fiel cristiano. Respodo q' segun el
ca. oī de penitentijs remissionib'. q' en el dia d
pascua d' resurreccio. Adas el papa Eugenio di-
ze q' basta q' se comulgá dende el dia jueves d' la
cena hasta el domingo despues dela resurreccio
en el dia q' mas su deuocion lo requiere: y q' en esto
satisfaze el mādamiēto dela santa madre ygle-
sia: t es de notar q' segū dice Durādus que el q'
recibe la comunión discretamente la tome esto
es que muy luyanamente con los dientes de ar-
riba la parta t cō la lengua la amollente de ma-
nera que trayendo la lengua al rededor delos
dientes de manera que no quede a ellos cosa
pegada t que se guarde mucho de escopir ha-
sta que passe algú espacio. t esto mismo que no
coma hasta q' passe alo menos medio quarto/
o vno de ora despues que comulgo en el qual
se deuen dar a oraciones t guardase aquel dia:
mas que otros de jurar avn luyanamente t no
hablar palabaras ociosas ni murmurar d sus p-
rimos t guardar el coraçón mucho mas aquie
ste dia de pensamientos carnales t soberui-
los y ayrosos t de no se dar tāto al comer t be-
uer t los casados por reuerencia deste santissi-
mo sacramēto si se pudieren abstener sin pe-
cado de hauer ayuntamiento a sus muje-
res t haziendo las sobredichas cosas alcança-
ran sentimiento maravilloso y el fruto y con-
solacion deste santissimo sacramēto: mas q'
dremos quo muchos hazen lo contrario desto
y ansimás deuen desperar juyzio q' perdou ni
otra consolacion. Eso misino es mucho de no
tar t guardar que el q' se cōfiesa el qual a esta

do en muchos t graues pecados que no deuen
luego yr a comulgar: mas deuense muchas ve-
zes p̄follar t así ocupádose algunos dias en ora-
ciones t ayunos t otros buenos p̄famietos
deue despties comulgar t desto es buen argu-
mēto: en el c. non sufficit. t. c. actione. de peni-
tentijis d. j. o como es esto cōtra muchos que
porque no los tengā en menos viēdo que no
comulgā con los otros en el tiepo dela pascua
vā a comulgar hauiéndo ave aguardado a cō-
fessar en la semana santa por tener ocasiō de ha-
zer menos penitēcia t se ocupar menos en las
obras d' nuestro señor jesu xp̄o: t así como esto
lo hazen huyéndo la gracia de dios: ansí essa gra-
cia huye dellos t en esto / o quanto ofendē las
mujeres q' estan en possessiō de honestas que
se han dado secretamente al vicio dela carne:
porque sus maridos t las otras personas no
las tengan en la possessiō q' dellas no piensan
atreñense a comulgar estando llenas de nieblas
de diuersos pensamietos delibrados t inclina-
ciones carnales siédo mortales t ansí pospone-
sto el amor y temor de dios crucificā a nuestro
redentor: otra vez quanto enellas es pues las
tales ayan vergüēza y temor de nro dios por
sessor q' así reciben para su condenacion y dela
reyna del cielo nra señora q' allí esta presente t
de todos los angeles t santos que las cōdena-
ran t delos diablos q' tan crudamente las acu-
sarán. E como dice santo Thomas en la. iij. par-
te. q. lxx. que el q' esta en pecado mortal avn
que sea oculto: q' mas deuen de excoger de ser
infamado t tenido por malo q' no que indina-
mente se allegue a recibir al rey del cielo t de
la tierra: en el sacramento del altar.

CLa. xiiij. q' trata delos pe-
ligros que pueden ocurrir al sacerdote en la
missa estando celebrando. t de lo que deuen de
hazer en tal caso.



Ele hara el sacerdote si estando diji-
endo missa: mira como no le fue ad-
ministrado el vino q' d'lo le diero
agua en lugar del vino t la hostia
no era de trigo o semejante cosa. Iij.
q' segū comunmente lo tienen los doctores en el. iij.
en la d. viij. t el Ricarda en el. iij. en la d. xj. q'
agora sea el tal deseto en la hostia: o agora en el
vino. t vee lo tal antes q' haya comēcado la con-
sagracion del canon que en el tal caso si el deseo-
feto es en la hostia esto es q' no es d' trigo: o en
ggij

Tratado

el vino esto es que vio que era agua τ si fue en la hostia: conviene a saber q̄ no era de trigo: en el tal caso a de boluer a dezir aqlla oraciō Suscipit sancte pater omnipotēs eterne deus hanc immaculatam hostiam. La qual acabada dexādo todas las otras oraciones que hauia dicho hasta donde vio el defeto dela hostia o vino y solamente diga Ueni sanctificator omnipotens eterne deus tc. E derando todas las otras cosas que hauia ya dicho prosiga dende a donde hauia dexado quando vio el defeto. Abas si el defeto que hallo era en el vino: conviene a saber que era agua: en el tal caso bñuela el sacerdote a dezir τ començar dende aquella oracion Deus qui humane substantie dignitatem con la otra oracion Offerimus tibi domine calicem, τ la otra oracion Ueni sanctificator: τ derando todas las otras oraciones q̄ ya hauia hecho τ dicho bñuela a començar de donde hauia dexado quando vio el dicho defeto. Abas si ya hauia consagrado τ despues de la consagracion vio el tal defeto: conviene a saber que el vino hallo que era agua: en el tal caso coincide el tal sacerdote dende aquella oracion y bñuela a dezir todo lo que se sigue dende ay hasta la otra oracion siguiente: que comienza Unde τ memores domine. τ derando todas las otras cosas que hauia dicho hasta donde vio el tal defeto: τ prosiga τ diga de donde hauia dexado. Abassi el defeto era en la hostia conviene a saber q̄ hallo que no era de trigo o de pan fermentado: conviene a saber sin lleuadura: τ ya hauia consagrado el vino: en tal caso tome otra hostia: τ comience dende aquella oracion Qui pridie quāz patetur. τ acabada esta oracion a de dezir las palabras dla consagracion dela hostia hasta Simili modo. τ derando todas las otras cosas que hauia dicho hasta quando vio el dicho defeto. Prosigo dende a donde hauia de antes dexado: es bien de notar que si solamente el tal sacerdote solamente dixiese en el tal caso sobredicho

Hoc est enim corpus meū.
no consagraria segū dize el Escoto τ Landulfus enel.iiij.enla di. viij.q.j. porq̄ aqlla oraciō significa lo q̄ se esprune por la palabra: τ no lo q̄ es de la entēcion del sacerdote: τ por ende si ninguna mencion no hiziese de cristo: entēderse y an aqllas palabras que deixasse solamente del cuerpo de esse sacerdote que las dezia o de su

sangre τ no del cuerpo o de la sangre de cristo.

§.ij.

Demādo si el sobredicho sacerdote no vio ni hallo el dicho defeto saluo despues q̄ hauia ya consumido las hostias en q̄ entonces conocio q̄ no era de trigo o de pan fermentado. R. que segū comunmente dizan los doctores en el lugar ya allegado en el §. passado q̄ comoquier q̄ el tal sacerdote ya no este ayuno q̄ en el tal caso deue de tomar otra hostia q̄ sea licita pa consagrar y bñuela a començar dende aqlla oracion. Qui pridie quāz patetur. hasta la otra oracion Simili modo. τ despues derando todas las otras cosas q̄ ya hauia dicho cōsumo el santo sacramento τ prosiga dende en adelante dende do hauia dexado quādō vio el defeto.

§.iij.

Pregunto si el dicho sacerdote auiendo ya recibido solamente la hostia consagrada hallo agua en lugar de vino en el caliz: la qual agua be uio. R. que santo Thomas en la iij. parte. q. lxxvij. tiene τ dice que el tal sacerdote deue τ boluer a tomar otra hostia τ otro vino τ boluerlo a consagrar τ asi cōsumirlo: mas el Escoto en el iij. en la di. viij.q.j. mas dice q̄ solamente el tal sacerdote ha de boluer a poner solamente en el caliz vino con agua: τ que diga Simili modo postq̄ cenatus est accipiens τ hunc p̄clar calices tc. hasta Unde memores dñe. E así dicho diga Sanguis dñi nři iesu xp̄i custodiat animam meam in vita eterna. τ asi cōsuma la sangre. po: q̄ esto se puede hazer sin ningun escandalos τ no es contra esto lo q̄ algunos doctores dizan q̄ este dicho sacerdote no esta ya ayuno. porq̄ mayor precepto es q̄aya de consumir enteramente el cuerpo y la sangre de jesus xp̄o que no q̄ este el estomago del tal sacerdote ayuno: como parece en el cōperim⁹. τ c. relatuz. de conse. di. iiij.

§.iij.

Que hara el sobredicho sacerdote si quādō la dicha agua toma en la boca para consumir creyendo que era sangre τ ante que la gustasse conocio q̄ era agua. R. q̄ directoriū en el libro i.ii. xvij. dice q̄ si puede el tal sacerdote bolner a hechar el agua q̄ tiene en la boca sin escandalos del pueblo a traer la particula dela hostia la candola del agua que la tal agua la ponga en otro vaso: τ asi bñuela a poner vino en el calice τ consagralo segū τ dla manera q̄ es dicho en el §. passado: τ en la tal sangre p̄oga la dicha particula dela hostia y ansí la consuma: τ despues

el agua q̄ hauia quitado del caliz bueluala a tomar y consumala si lo puede hazer sin peligro de gomito: o si teme que gomitar a ponga la tal agua en el sagrario. E esto mesino es d̄ dezir de la particula: conviene a saber q̄ sino la puede recibir sin peligro de gomito: q̄ la due de que mar y la ceniza della ponerla en el sagrario.

.§. v.

Demando q̄ hara el sacerdote q̄ estādo celebrando cayo alguna araña: o moscas: o cosa se mejante en el caliz. R. q̄ si las tales cosas: o alguna de ellas caen en el calice antes que aya cō sagrado en el tal caso vase aquell vino: y tome otro con agua y haga todo lo de mas segū que dice arriba en el. §. iiiij. mas si las dichas cosas caen en el caliz despues que aya ya consagrado: saque las tales cosas y lauelas cō vino y el tal lauatorio pongalo en el sagrario: o vase lo en vn sumidero que due de estar hecho para esto cerca del sagrario: salvo sino fuese tal cosa la que ouiese caydo en el calice que en si tosiere ponçona: o que podiese pronocar a gomito al tal sacerdote. ca en el tal caso el vino q̄ ya estaua consagrado con lo que hauia caydo dentro due de ser puesto en el sagrario en otro vaso y tome el sacerdote otro vino y agua y consagrelo segun que ya dice arriba en los. §. iiiij. t. v. E esto es verdad segun lo dice el Arcediano t Hugo t Johānes de Santo Jorgio en el c. si per negligentiam. de cose. di. iiij. porque n̄guna cosa ponçofiosa due ser recibida lo ocasion de este santissimo sacramento: como lo nota la glosa en el. d. c. si per negligentiam. t acabada la misa tome la dicha sangre y las cosas que en ella hauian caydo y embuealo en alguna estopa: o paxio de lino y quemelo en la pila del bautizar y la ceniza pongela en algua cosa en el sagrario.

.§. vij.

Pregunto que hara el sacerdote si estando celebrando despues de hauer consagrado al consumir: o de otra manera cae del caliz alguna gota de sangre en el altar: o en su casulla: o en otra cosa alguna. R. que si cae sobre alguna tabla o cosa sentejate: que la laue si lo puedo hazer sin hauer asco: y despues aquell lugar donde cayo rayalo con vn cuchillo: y la tal raedura quemela la la ceniza pongala cerca del altar el sacerdote aquien lo sobredicho acaeciere haga quarenta dias de penitēcia: mas si cayera sobre la casulla māteles: pallia: corporales: o sobre otra

q̄lquier cosa de lienço: lauela tres veces sobre el caliz y la tal agua pongala cerca del altar hechandola en algun sumidero q̄ para esto ayad putado: t el tal sacerdote haga penitēcia qua tro dias: mas si traspassare la tal sagre hasta el postrer lienço q̄ esta encima del ara: entonces el tal sacerdote haga penitēcia de nueue dias: t si traspassare hasta el quartolienço haga penitēcia de veinte dias: de conse. di. iiij. c. si per ne-

gligentiam.

.§. viii.

Que hara el sacerdote si se le olvido de poner agua en el vino queriendo celebrar. R. que si esto entiende t vee de antes q̄ aya consagrado la hostia de tomar agua en el calice boluiédo a dezir dende la oraciō segū q̄ comiega como ya dice arriba en el. §. iiiij. quando hallo q̄ no era vino lo que hauia puesto en el calice: mas si vio el tal defeto despues q̄ hauia consagrado la hostia: emp̄c era antes q̄ ouiesse consagrado el vino entóces p̄oga agua y no buelua a dezir nun guna oracion: segū dice Alonso: mas si despues dela cōsecraciō del vino hallo que no hauia echado agua. entóces segū Santo Thomas en la. iiiij. parte. q. lxxxvij. dice q̄ en ninguna manera ponga agua: por q̄ el poner del agua no es de necesidad deste santo sacramēto. d. cose. di. iiij. c. escriptura. mas es de saber q̄ el sacerdote q̄ scientemēte dera de hechar agua en el vino para hauer de consagrar q̄ peca mortalmēte. ar. en el. c. litteras. de cele. mis. mas si lo dera por negligēcia: la qual es tal: empo q̄ ono t hizo diligēcia semiplena: peca venialmēte mas grave porq̄ quāto ese sacramēto p̄cede a todos los sacramētos: en tanto la obra d̄l due de ser mas hecha con diligēcia q̄ en todos los otros negocios: t mas ponderada es la negligēcia en el tal sacramēto segun dice san Buenaventura en el. iiij. di. xij. mas si dero d̄ hechar el agua por negligēcia: la qual fue tal q̄ no ouio ni hizo n̄guna diligēcia. en tales mortalmētes peco el tal sacerdote: segun Alexandre de ales: mas podra algūo preguntar q̄ tanta agua ha de hechar el sacerdote en el vino para consagrar: alo qual digo q̄ segū p̄uible opinion delos doctores de ue ser poquita en quātidat: t no mas sino quātase pueda cōuertir en el vino: sino de otra manera no consagraria la sangre: t esto es la verdad aun q̄ algunos doctores canonistas digan otra cosa t otras cosas sobredichas parece quāto no son sin culpa los sacerdotes q̄ se llegan a celebrar este santissimo sacramēto: t cometē al

*If se le de
mare el fons.
laje en fons.
que carezca*

Tratado

gunas negligencias las quales por cierto siempre deuenen confessar t' gemitido conozcâ se ser no poco culpados pues q en tan alto t' arduo negocio fueron negligentes.

.S.viii.

Pregunto qhara el sacerdote q estando celebrando despues de hauer consagrado haziendo los signos con la hostia encima del caliz por el frío: o por otra causa se le cae la hostia dentro enel caliz enla sangre. R. q deue d' pceder por la misa. t' no ay necessidad q buelua a reyterar cosa alguna delo ya dicho: segun santo Thomas enla.ijj. parte. q.lxxvij. mas segun el Inocencio como lo trae Landulfus enel.ijj. di. x. si alguna pte de la hostia quedare enla mano del sacerdote aquella pta t' tome vna particula de lla t' hechela enel caliz: porq la primera pta por ocasió cayo enel caliz no hechandola el.

.S.ix.

Pregunto q sera si el sacerdote celebrando no se acuerda si dero alguna cosa de dezir enla misa q celebra. R. que el tal sacerdote por esta tal causa no se deue turbar: por q el q muchas cosas dice no se acuerda d' todas: mas si probablemente le cuesta q dera alguna cosa de dezir: las quales son necessarias pa consagraro el sacramento: conviene a saber la forma dela consagración la qual comienza segun el Escoto enel.ijj. enla di. viij. q.ij. donde aquella oració. Qui pridie quā pateretur. enl tal caso deue boluer a dezir esta sobredicha forma: t' ansi p seguir todas las otras cosas por orden: mas si las cosas q dero no son necessarias pa la forma dela consagración enel tal caso no deue boluer a dezir lo q hauia deixado de dezir mudando la orden del oficio: mas deue dēde en adelâte pceder el oficio no boluiendo segun es dicho a reyterar cosa alguna delas que ya hauia dicho: segun santo Thomas enla.ijj. parte. q.lxxvij.

.S.x.

Demando q si pecara mortalmēte el sacerdote que scientemente dera algo quando celebra no siēdo necesario para la forma del consagraro. R. q si: empero consagra si tiene la materia devida para este santo sacramento t' la forma co intencion de consagraro. la materia deste sacramento es pan de trigo t' vino de uvas con tal codicion que no sea vinagre segund dice el Ricardo enel.ijj. enla di. xi. t' alli los theologos como quiera q el Inocencio de oficio misse. dice q se puede consagraro con vinagre la forma del cosa-

grar son las palabras dela consagración: segun ya estan en costumbre d' le dezir sobre el pan t' sobre el vino segun q la santa madre yglesia lo tiene determinado t' lo que dire es el principio de ste. S. q peca mortalmēte el sacerdote en dejar scientemente alguna cosa de dezir enla misa deues entēder esto ser verdad quādo lo que ansi dera es cosa notable como es el euangilio t' la epistola la secreta: t' prefacio: pater noster t' otra cosa semejante. Mas no pecara mortalmēte si dera de dezir alguna palabra sola q no sea de las palabras de la forma dela consagración. esto mesino has d' dezir q peca mortalmēte el sacerdote sino guarda el tiēpo dñido para celebrar o casulla: alua: amytō: cinta: estola: manipulo: o cosa semejante.

.S.xi.

Demando si avn a algun caso de tal necesidad en que el sacerdote pueda dar algua particula de la hostia consagrada estando el celebrando a alguno que quiere comulgar. R. segun santo Thomas enel.ijj. di. viij. q si el tal que quiere comulgar esta enfermo: o por otra causa semejante el sacerdote no tiene otra hostia consagrada q le dar q enel tal caso q el sacerdote biē le pue d' dar vna particula della hostia: t' la otra parte q queda la reciba t' consuma: mas en ninguna manera el tal sacerdote no d' toda la hostia consagrada al q ansi quiere comulgar: t' avn algunos doctores dizan q esto mesino q es dicho del enfermo se puede hazer co otra qualquier persona haciendo causa razonable para ello.

.S.xii.

Pregunto si el sacerdote pecara mortalmēte dando el santo sacramento del altar a algua persona q sabe que esta en pecado mortal. R. segun el Ricardo enel.ijj. enla. di. ix. ar. ijj. que si el tal que quiere comulgar t' no demanda que le comulgue enel tal caso peca el sacerdote en le comulgar: mas si el sacerdote sabe q el sobre dicho esta en pecado mortal segun ya dixi: si el pecador le demanda qle avy d' comulgar en este caso distinguo ansi q o el pecado mortal del tal es oculto: o es manifiesto: si es manifiesto entō ces peca el sacerdote dādole la comunión porq causa legitima tiene contra el para publicamente se negar la eucaristia: t' aqui a se de tomar: ser manifiesto estar en pecado mortal el tal no porq el sacerdote pueda puar por dos o tres testigos q este sobredicho esta en pecado mortal: t' manifiesto es lo q no se puede écobrir ni encellar: o porq es tāclar o lo q el tal cometio q no

es menester pularlo. c. cu olim. in fi. d. verb. s. l. g. t alli la glosa: t como lo nota el Arcediano en el c. de manifesta. h. q. j. t. c. cu dilectis filijs. de purgatoriis canonica t. c. tua. de coha. cle. t mu. t. c. euidentio. de accusa. Onde si el cura sabe q suparrochiano esta en algun pecado mortal el q selo puede pular por dos o tres testigos no por esto si le demanda el tal pecador en publico que le de la comunión se la puede negar: mas si demanda el tal pecador a su cura q le comulgue mas demanda selo en secreto en el tal caso el dicho cura pues q sabe de cierto q dicho su parrochiano esta en pecado mortal no se lo a dar sino pecaria el tal sacerdote si se la diese: por q legitima causa tiene para no le comulgar. mas aun mayormente le a de amonestar q no se la de māde en publico: como lo dice el. c. ne. phibeat quod petit. de conse. di. ij. Abas si la demanda en publico segun ya es dicho entóces si este sacerdote aquella demanda no es su propio cura en el tal caso en ninguna manera le a de dar la comunión: porq legitima causa tiene de no se la dar de cose. di. ij. c. trib². mas si es su p. pio cura t se la demanda en publico obligado es de se la dar: porque en ninguna manera en publico no le puede desechar: de offi. iudi. ordi. c. si sacerdos. t no embarga a esto lo q podria alguno dizer q mayor pecado es al pecador comulgar en pecado mortal q no ser infamado: porque en verdad peor seria al sacerdote que administra el Corpus christi. pecar mortalmente infamando ministramente al pecador el qual esta su pecado oculto: que no que ese pecador pequen mortalmente en comulgar: porque por cierto ninguno deue cometer algun pecado mortal por razan ni causa de preservar t librarse su primo q no cometa algun pecado mortal. Abas el pecador q esta en pecado mortal el qual es oculto o mas deue escoger de ser infamado t tenido por malo que no que invinamente se lleve a recibir al rey del cielo t de la tierra nuestro redentor jesus cristo segun lo dice santo Thomas en la. iii. parte. q. lxx. Abas aqui podria demandar alguno si el tal pecador si pecara en alçar los ojos a ver el cuerpo de dios t adorarlo en la misa quando lo alcanjo en otra manera alguna al qual respondio segun dice el Antonio de florencia t comunemente los doctores: q lo tienen: q no con tal condicion q con mucha humildad t reverencia conociendo t simeido su pecado alce los ojos ale ver t adorar conocien-

do se por indito de osar alçar los ojos a aquel q le redemio t tan malamete t sin vergüenza t grauemete le ofendio. Abas si no osa alçar los ojos a este satisimo sacramento reputado se por indio t pecador no peca. mas si allegasse al sanctissimo sacramento co sus manos pecaria mortalmente saluo si ouiesse ca ydo el santo sacramento en tierra t por causa de lo levantar a reverencia llegasse las manos ca entonces no pecaria: o que dos cosas se puedē notar de las cosas sobredichas en este. q. La primera que si el sacerdote no puedē negar la comunión al pecador oculto quanto mas deuenemos todos guardarnos de diffamar a nuestro proximo diciendo su crimen t pecado que cometio a los q no los saben: o pecadores los que esto hazeys no veys que despedays t quemays t cozeys las carnes de vuestros proximos t no menos pecado si los matastes: o mas cometeys en los ansis diffamar t menos los sentis t ansis lo que peor es a penas lo conselays teniendo lo en poco creyendo que no los matastes como sea mayor pecado porq este sobredicho haziendo mataystres animas la vfa t la de aql del q lo tal dezis t esse mesmo aquien lo recontays segun sentencia de san Bernaldo si el q lo oye: lo oye de voluntad. pues creedme que si desto nos emenda y t hauiendo contricion delo pasado t restituciō verdadera a nro. primo: t ha ziendo confesiō pura t satisfaciō muy complida no entrareys en la gloria del cielo. La segunda es q si el que esta en pecado mortal no deue de osar acatar con sus ojos al señor q viene al altar sino con mucho temor t humildad q diremos de los tales pecadores q no solamente le acatan sin toda reverencia t deuocion: mas aun le ofende estando delante su majestad de tal manera como no estarian delante de vna vil t baxa persona t prueuise ans. E dezidme los q nunca estays en la yglesia sino sentados t perlado de las cosas del mundo t otras palabras ociosas t muy dañosas t mirando ala que entra t ceuando los ojos con complido deleite en la tal. t aun desto poseste todo amor de dios: estays platicando con los semejantes t copa fieros yfos t de yfas maldades t aun venys a tanto menosprecio q porq os tengā en mas os asentays cabelos sagrarios sin todo xguezar: t muchas vezes os lleva tal intencion. con uiene a saber porq podeys tener yfos ojos a yfa voluntad por ver la q esta en fin dela ygle

Tratado

sta ala qual con ardor diabolico inflamados cō la flama del infierno la desseays t avn de alli os acontece muchas vezes alas tales hazer les señas t al tiēpo del alçar volueys vuestros ojos tan suizios al rey dela gloria leyendo tan limpio t quando por mucha cortesia hincays la vna rodilla o pecadores dezidme: osariades hazer lo tal delate del rey: o de otro señor mortal: no por cierto. mas antes estādo delāte los tales sabeys q es criancā delos discretos: que no hablan palabrar: t quādo ouieren de hablar estē de rodillas: pues dezidme si guardays esto pecadores delante de yro dios t señor acuerde se os q haueys de morir t que aquel aquien haueys servido en la tal ora espantosa vos acopañara t en el fin os llevara alas penas del infierno q duran para siempre sino os emēdays: t si por lo passado no haueys contricion tal ql cōviene hauer en el tal caso quanto mas q muchos de vosotros poco cuidado haueys: de hauer la tal contricion destas t otras semejan tes cosas: teniendo las en poco: pues nro dios creed que bien las vee para duramente las tormentar: t el que las tales cosas os amonestā que hagays con mucha diligencia os las tiene guardadas pa por su libro os las acusar.

Cap. xv. q trata de los fisicos t curujanos quanto a conciencia que es lo que deuen de hazer t guardar cerca de si t de los enfermos que curaren.

.§.i.

BRegūto si los fisicos t curujanos si puede ser t exercitar estos oficios sin hazer juramento que son cōcebidos t nacidos de legitimo matrimonio: alo ql. R. q segū el Agustino de ancona en el libro d potestate ecclesiastica q no. Ela razon es porq el exercicio dela medicina pertenece ala administraciō del a republica t porēde el q no es legitimo no puede exercitar el oficio publico dela medicina: salvo sino fuere conel dispensado por aquel q lo puede hazer: t es desaber q los q se desean curar de sus enfermedades deuen de escoger mas al fisico q es experto en su arte t mas experimētado q no al q sabe mucha sciencia sin la tale experientia: t ansi lo trae el Arqobispo de florencia en la. iij. parte en el ti. viij. c.ij. §. v. t cerca del fisico: o curujano q es llamado para q aya decurrar algun enfermo. demando si es obligado en

conciencia q antes que comietice a curar el tal enfermo lo atraya t amoneste q haga llamar el cōfessor para que se confiesse primero que le aya de comenzar a curar t despues que proceda con remedios de medicina ala salud corporal del tal enfermo: alo qual respondo que segun el. c. cum infirmitas. de penitē. t re. Onde manda que si: qualquier fisico q fuere trasgresor de no hazer la sobredicha negligēcia cerca del enfermo peca mortalmente: segun lo dice el Hostiense. E ansi mesino es prohibido en el. d. c. cū infirmitas. a los fisicos t curujanos lo pena de excomunion q so color de qualquier salud corporal ninguna cosa amonesten al enfermo q haga la qual sea en peligro dī anima desse enfermo: esto es que peque en hazer lo tal que le es amonestado. t segun l Hostiense contra este sobredicho estatuto no puede ninguna costumbre q aya en cōtrario prescreuir como sea isto duzido el tal estatuto en salud delas animas. t esto mesmo el Abad en el sobredicho. c. cum infirmitas. dice q la costumbre q es introduzida cōtra el derecho no preludica aesse derecho salvo sino es razonable. pues la costumbre q ouiese en cōtrario desta dicha constituciō no haria en si ninguna razon: mas avn mayormente vernā muchos males haziendose lo cōtrario segun q lo dice el testo en el dicho. c. cū infirmitas.

.§.ii.

Pregunto que sera si el fisico amonestata t induze t atrae al enfermo qāto puede a que ha gallamar al cōfessor para q le confiesse. mas este enfermo no quiere hazer lo q le amonestata. cōviene a saber q no se quiere cōfessar. por ventura sera obligado el tal fisico: o curujano de le dejar de curar. A esto respondo q el Abad en el. c. cum infirmitas. de penitē. t re. dice q aque lla palabra del testo que dice amonestas t atrayas deuen ser entēdida con aseto. esto es q el enfermo llame al sacerdote q le confiesse. mas q si esto no haze el dicho fisico: o curujano q no satisfaze el mandamiento del dicho. c. cum infirmitas. t en esto se afirma el dicho Abad t avn alli es visto sentir esto el Hostiense. mas algunos doctores como Pedro de palude t el arqobispo deflorenzia en la. iij. parte. titu. viij. c.ij. §. viij. t otros doctores dizan que quādo el fisico: o curujano hagen quanto en si es a trayendo al enfermo que le confiesle t avn amenazandole q no le curara mas q le dexara: t con todo esto el enfermo esta tā obſtinado t ansi pleuera en

sumala intencion q en ninguna manera quiera llamar al cōfessor para se confessar q en el tal caso el sobredicho fisico: o curujano deue decularle por q si dela tal enfermedad el dicho enfermo muriesse dexandole ansi el fisico: o curujano moriria desesperado: el qual enfermo si entonces sanasse podria despues convertir d dios t ser saluo t haze para ser esto verdad q estos sobredichos doctores dizen el. c. final: de eo qui cognovit consanguinea vroris sue. donde alli dice el testo amonestes t a trayas: t despues añadez sino quisiere siendo a trayda tc. Cleo como aquellas palabras no son entendidas con eseto sino de otra manera no fuera alli añadiendo la qual siendo a trayda no quisiere tc. t haze a esto la ley stipulatio ista. ff. de verb. obli. t ansi segun arriba es dicho si el fisico dexasse al enfermo no le qriendo curar: por ventura moriria desesperado: t ansi pareceria ser visto el mandamiento dela yglesia cōtra el mandamiento de dios cerca dela caridad del proximo: lo qual en ninguna manera es de creer q es esta la intencion dela yglesia q hizo el tal canon puesta enel dicho. c. cuz infirmitas. t haze a esto el testo con la glosa. lxxvij. di. enel principio.

.S. iij.

Demando q como sera entendido aquello q dice el testo enel. d. c. cu infirmitas. ante todas cosas amoneste el fisico: o curujano al enfermo que se confiesse. R. segun el Abad dice alli que antes q el tal fisico: o curujano reciba cargo t cuidado de curar al dicho enfermo: o antes q con el si auenga del salario que le ha de dar: a d guardar el dicho fisico: o curujano el mandamiento del dicho testo: t ansi lo tienen lhostie se t Juan andres: sino q de otra manera podra le ser demandado el salario q ouiere llevado al dicho enfermo: por q haze cōtra la ley. L. de le gibus. I. nō dubiū. t das cosas sobredichas de los. ss. os passados puden ver los fisicos o curujanos quāta obligacion tiene de amonestar t atraer a los enfermos para quien son llamados ha atraerlos t inducirlos quanto pudiere a que se confiesen t q entiēdan en las cosas de sus cōcencias. mas ya muchos fisicos t curujanos lo contrario hacen teniendo mas cuidado de ygualar el salario q les an de dar q de las animas de los tales enfermos. Pues en las cosas ya dichas les es claramente mostrado quāto van cōtra sus animas t contra la caridad d proximo: pues crean los q esto hacen no guar-

dando lo sobredicho q sino lo confiesan pura t verdaderamente hauiendo contricion delo pasado t emendado lo por venir q no alcançaran el reyno delos cielos para el qual fueron criados.

.S. iiiij.

Pregunto si el fisico: o curujano si seran obligados a guardar lo q dice la decretal enel. c. cu infirmitas. de penitē. t re. la qual allegue en el. s. primero de este. c. cerca de qualesquier enfermedades q ouieren de curar en qualquier enfermo avn q esas enfermedades no sean peligrosas de muerte: alo qual respondo q el Arzobispo de florencia enla. iiij. parte. ti. viij. c. iiij. enel. s. iiiij. dice q segū Juan andres in nouellis. enel. d. c. cu infirmitas. dice que en todas las enfermedades avn q no sean mortales son obligados los dichos fisicos a guardar la dicha decretal: en hauer de amonestar t atraer al dicho enfermo a q se aya de confessar: t que de haber lo contrario. conviene a saber q los fisicos no ayan de amonestar a los enfermos q se confiesen sino quando estan agraviados de enfermedades peligrosas de muerte los dichos enfermos q esto sabē amonestar a los los dichos fisicos q se confiesen caerian en desesperacion de sanar t q hā de morir t muy de ligero icurrerian en peligro de muerte por lo tal. Adas el enfermo: o enfermos q sabē: o supiesen que en todas las enfermedades mortales t no mortales los fisicos t curujanos amonestan a los enfermos enel principio de sus curas a q se ayan luego de confessar: entōces cessara en ellos todo temor de peligro de muerte. Estas cosass obriedicas dice el sobredicho Arzobispo d florencia. Adas el Angel de clauqio en su summa en medicus. s. ix. t la Rosela en medicus. s. iiiij. dizen que no son obligados los fisicos t curujanos de necesidad de amonestar a los que curan a que se confiesen so pena de pecado mortal: saluo en las enfermedades en las qles puden sobrevenir peligro de muerte: mas no por qualquiera accidente: o de dolor de cabeza: o se mejante que sobreveniente: t la razon es por que ansi como el enfermo no es obligado de necesidad de preceptor d se confessar en toda t qualquier enfermedad q le viene saluo en la q es peligrosa de muerte: ansi el fisico: o curujano no es obligado de inducir al enfermo a que se confiesen saluo en las enfermedades q son peligrosas de muerte: como son calentura cōtinua: dolor de costado: esquinacia t otras enfermedades.

Tratado

des semejantes como quiera q muy buena cosa q segura es que en qualquier enfermedad el fisico amende al enfermo q se cōfiesse: t en esto concluyen las dichas sumas mas ami mejor t mas seguro me parece asi para la conciencia de los medicos como para la de los enfermos t sanidad corporal dellos lo que el dicho Arzobispo deflorenzia ariba diro t ansí lo aconsejo a qualquier medico que lo haga.

.S.v.

Pregunto si los fisicos que amonestan a los enfermos q curan dandoles algun remedio para la salud corporal: lo qual es en peligros de las animas dessos enfermos como q hagan alguna cosa cōtra los mādamiētos de dios. Lo uiene a saber que no guarden los ayunos dela yglesia diziédoles q destruyen la naturaleza: o que pequen con alguna muger si desean sanar o que beuant tanto vino a que se embriaguen: o cosas semejantes por ventura pecaran mortalmente los tales fisicos. R. segun el Arzobispo deflorenzia en la.ij. parte ti. vii. c. iij. S. j. que si. t es muy grauissimo pecado ansí en el tal medico como en el enfermo q lo tal haze: por que contra la orden dela caridad anteponen la salud del anima ala corporal salud. de penitē. di. iij. S. ergo t. xxiij. q. iij. c. facit. t ni son excusados q pecar mortalmente los sobredichos si los tales pecados cometieron creyendo q no pecuan en ello: t sin esto el. c. cum infirmitas. de penitē. t re. vieda so pena de excomunion a los fisicos q los dichos remedios de pecados no amonesten a los tales enfermos: t sobre este dicho. c. dice Juan andres siguiendo a Eusebio in nouella: q el fisico que dice al enfermo no te aconsejo q peques con ninguna muger: mas si tu viesses que hazer con alguna luego serias sa no: q el tal fisico peca muy graue pecado mortal t estraspaldor dela dicha cōstituciō: por que deue mucho ser avisado el fisico q uido habla con el enfermo q no le diga alguna causa de su enfermedad por a dōde sea incitado a cometer algun pecado. E ansí mismo ay algunos fisicos que a los enfermos t a los sanos dijen que no tengan mucha conciencia de quebrantar los ayunos dela yglesia diciéndoles que los semejantes ayunos destruyen los cuerpos: lo qual es muy falsissimo: porque la yglesia en las ordenaciones q tiene hechas es regida por alumbriamiento dela gracia del espíritu santo: la gracia en verdad no destruye la naturaleza: pues

los tales fisicos sepan q les es imputado t son culpados de todos los ayunos q las personas aquie lo tal amonestaron no ayunar o: o otros qualesquier pecados q por sus amonestaciones cometieron. ar. de penitē. di. i. c. noli putare. t lo mismo tiene el Abad en el. d. c. cuj infirmitas. E de mas son obligados los dichos fisicos si buenamente lo pudieren hazer de boluer a decir ellos mesmos a los q las sobredichas ocasiones dieron de pecar si saben q por lo que les amonestaron pecaron en que les amonestaron cosas cōtra dios t prohibidas por la yglesia: q hagan cōciencia dellas: t no las cometā mas. E lo mismo quanto a los enfermos: o flacos de quien curan los dichos fisicos no les deuen sin causa t razon manifiesta t induzirles a que quebraten los ayunos: o q coman carne en los dias prohibidos por la yglesia: por q sino tienen necesidad tal q les excuse aessos enfermos de no ayunar: o no comer carne aessos fisicos les es imputado lo tal. mas estando los enfermos en duda si lo q les manda el fisico. Lo uiene a saber q quebranten los ayunos: o q coman carne en ellos si tienen necesidad para ello: o no en el tal caso siguiendo el consejo del fisico no pecan de las cosas dichas en este. S. se pueden notar por los fisicos q le leyeren dos: o tres cosas muy puecholas para sus cōciencias si se deseā saciar: t ansí mesmo para ser muy duramente reprehēdidos los q lo contrario hazen t conozcan se ser enemigos de dios t de sus conciencias t dela de sus proximos. La. j. es o fisicos dō de hallastes vosotros que amonesteys a los enfermos q curays que quebranten la santa castidad q a dios ellos t vosotros prometisteis en el santo bautismo. El a. j. es q a donde hallastes q los ayunos santos los cuales son para repudiar los vicios t alçar las voluntades a dios t alcançar las virtudes t gualardones en el cielo: segun lo atestigua san Gregorio t el. c. legimus. de cose. di. j. amonestey a essos cristianos q ligeramente los quebranten: mandando nra madre santa yglesia tan estrechamente que por ellos sean guardados t mayormente amonestays lo sobredicho muchas veces algunos de vosotros a los q son grandes t poderosos que mejor t mas complidamente tienen dimeros manjares de ayuno de q puechola t sanamente podrian usar sin daño de sus cōplexiones: o q gran verguenza es esto ansí para ellos como para vosotros. Lo uiene a saber q todas las se-

tas t descreydos que so ellas biven tan estrechamente guarden sus ayunos y que vosotros los fisicos t los otros xpianos no qrays guardar aqulos q nuestro dios t señor os mandat q las cortes t palacios de muchos grádes las q resinas tā llenas estā sus mesas de carne como en otros quales quer tiempos no prohibidos. Pues ansi los vnos como los otros si teneyas fe creyendo enlo q verdaideramente soys obligados a creer tened por muy cierto q sitā cōplidamente no guardays la regla a vosotrs dada t firmemente prometida enl bautismo segū guardavn buē religioso la suya no étrareys enl rey no dlos cielos. Pues fisicos de aq adelante emēdaos de no amonestar las cosas sobredichas de pecados alos enfermos t sanos q no tuvieran necessidad enidēte t necessaria t dlo passado haged penitencia segū se requiere t confessando vro pecado hauiendo contricion del t a monestando lo mesino alo q distes ocasion segun arriba hauyes oydo de ofeder a nro señor t ansi haziendolo los vnos t los otros alcāca reys los reynos delos cielos que a todos los buenos es prometido.

S. vij.

Demando si el fisico q conoce que el enfermo esta cercano ala muerte dlo q cura si sera obligado dle renular y dzer como no tiene remedio su enfermedad t q morira. R. Jo.de. nea. enl quolibeto. xj. dice distinguedo assi: q o el tal fisico cree probablemente q hauerle de dezir como se qere finar le es mucho puechoso al anima de esse enfermo t pa ordenar de sus bienes temporales: o cree esse fisico q no le sera puechoso al ania hauerle de dezir como se quiere finar o esse medico dubda que ni sabe si le sera puechoso o no. Pues quanto enel primero caso conviene a saber que por ventura cree el fisico q el tal enfermo esta en pecado mortal t q ningū cuydado tiene de hazer testamentoz ordenar de sus bienes t no ordenado dellos sera letomados por personas aquie de derecho si el ordenara su testamēto vinieran o cosa semejante t que por ventura avn entre los herederos grandes pleytos por los tales bienes: t q sabido por el éfermocomoesta cercano ala muerte se disporna a bien morir y ordenar bien de sus bienes: enel tal caso obligado es el fisico dle manifestar t dezir al dicho enfermo por si o por otro como esta cercano ala muerte t si el nolo hace este dho fisico peca mortalmēte por q ya cōtra el mandamiento dela caridad t la ra

so desto es q qualquiera q haze daño a su proximo quanto al anima/ o quanto alas cosias temporales avn q directe no le haga el dicho daño: mas indirecte no se lo impidiēdo como lo pue da fazer: t por oficio q tiene sea obligado aello dize san Augustin que peca el tal mortalmēte porq el que es negligente en no obviar el mal pudiéndo hazer cōsiente. xxiij. q. iij. c. ostēdit. Onde por regla es dado por Santo Tho. scđa scđe. q. lxij. ar. ij. que el q haze daño notable a su proximo peca porq haze contra la caridad: mas si son dos fisicos/ o mas los que curan del tal enfermo y el uno dellos le dice: como esta cercano ala muerte los otros fisicos sō libres ar. esto enel. c. cum infirmitas. de peniten. t re. Abas si el fisico cree prouablemente que hauer de dezir al enfermo que esta cercano ala muerte no le viene dello ningun puecho ni al anima para ordenar sus bienes. mas al contrario cree q no diziedo selo poco/ o nada le daña: porque cree q esta en buen estado t que ha ordenado bien de sus bienes hauiendo hecho ya testamēto: entóces ni peca mortalmēte el fisico en no le denunciar la muerte: porq cessando la causa cessa su efecto: mas mucho mejor es q selo diga: t la razō es q puesto q quādoquier q crea el fisico que el dicho enfermo esta en estado de saluaciō: t q el ha bien dispuesto d sus bienes. Abas cō todo enlo uno y enlo otro sera a puechado a esse enfermo. conviene asaber q puebale cosa es q qualquera cosa q oye de boca del fisico q esta cercano ala muerte mucho mas se apareja pa biē morir. mas si el fisico no cree q esta en mal estado el enfermo ni q no ha hecho testamēto ni tā poco esta cierto dlo uno ni delo otro mas esta en dubda si esta aparejado o no esta aparejado pa bien morir enl tal caso obligado es el fisico a le dezir como se quiere finar porq enlas cosas dubdosalas el hōbre obligado es de evitar el daño de su primo si lo pue de hazer. mas algū fisico podria dezir ptra esto lo q dice galieno. conviene asaber q o quādoquier q el fisico desespera dela salud del enfermo q cura le deue siēpre pfortar t pmeter sanidad: alo q̄l respōde el dicho Joānes de neapoli enel lugar ya allegado q eneste dicho no es de estar a lo q dice galieno: alo qual haza muy biē lo que dice sant Ambrosio. de conse. di. v. c. cōtrario. Lōtrario es ala cōdiciō diuina los pceptos de la medicina/ o puede ser dicho que lo q dice galieno deue de ser guardado por el fisico quādo

bb

Tratado

avn que dixiese al enfermo como estaua cerca no ala muerte ningun daño a su anima t bie-
nes temporales le vernia t si se lo dixiese ver-
nia le muy gran daño corporal. Mas avn esil tal
caso en ninguna manera el fisico ha de dezir me-
tira. xxij. q. ii. capitulo faciat: lo qual tienen en
costumbre los fisicos de no dezir la verdad en
tal caso: las cosas deste parapho trae el Arco-
bispo de florēcia en la tercera parte titulo. viij.
capitulo. ii. q. iiiij. pues delas cosas sobredichas
podreys vosotros fisicos t curujano notar
dos cosas. La primera como y quādo soys o-
bligados de dezir al enfermo como esta cerca
no ala muerte si es así verdad: y como lo con-
trario haciendo pecays mortalmente. O quā-
tos fisicos en esto tan grauemente osendeys a
dios y hazeys daño alas animas de vuestros
proximos: mayormente si son señores de esta-
do y con los tales avnteneys tātas maneras
que no solamente no les dezis vosotros como
estan cercanos ala muerte: mas cō mucha dili-
gēcia poneys estudio como algun religioso o
otras personas algunas q se duelan delas ani-
mas delos tales no entren enel lugar do estan
porq no les digā t amonestē q se quiere finar
y entiēdan en sus animas. O vosotros fisicos
no temeys el juzgio de dios: y como llevays
las animas delos tales a cargo vñ o como sino
os bastasse vños pecados buscays los agenos
Pues no veys q dōde ay mayor enfermedad:
q alli se requiere mayor diligēcia para la curar
y entiēdeys que es pequeña la enfermedad t
necessidad que tienen de que estan enfermos
los poderosos y grandes deste syglo t otros
algunos que tienen necesidad que sean soco-
rridos los tales por fisicos espirituales y por
amonestaciones santas para que se comiernā
adios enla tal hora postrimera pues que hasta
alli poco o no nada de sus cōciencias han teni-
do cuidado y avn vosotros esto poco de bien
los quereys qtar. Por cierto mas enemigos
suyos soys no curando así de sus animas q si
les matassedes los cuerpos. La segunda cosa
es que estando los enfermos en peligro de mu-
erte los cōsortays afirmādo que no está en tal
peligro: mas que sanaran enlo qual no les de-
zis la verdad y avn afirmādolo con juramento
enlo q̄l pecays mortalmente tātas vezes quan-
tas lo tal jurays si con la razó veys lo q̄ ansí ju-
rays segun ya es dicho. Pues haga os cierto
que si no os emendays delas dichas cosas: t

si no haueys verdadera contrition t hazien-
do estrecha penitēcia t muy verdadera cōfessi-
on y reys para siempre las penas del infierno.
§. viij.

Pregunto si peca el enfermo en no obedecer
al fisico: o curujano que le cura: alo qual res-
ponde segū el Innocentio t Hostiense enel. ca-
tua. de homicidio: q̄ no: porque no es obliga-
do el enfermo a obedecer al fisico: porq no pue-
de mandar al enfermo como no tēga jurisdicciō
sobre el. Pues la exortacion a de ser libre layo-
luntad. di. iiiij. esil fin: emplo bueno es q̄ el enfer-
mo crea al fisico: porq dice el filosofo enlos po-
steriores. a cada qual q̄ es sabio en su arte es b̄
creer. Onde dice el arçobispo de florēcia enla.
iiij. pre ti. viij. c. iiij. q̄ el enfermo q̄ scientemē
te o por vna ynorācia crassa q̄ come o beneal-
guia cosa q̄ le es dañosa a su enfermedad q̄ el tal
peca: porq deue amar a su cuerpo segū caridad
de peni. di. iiij. c. corpus. tel tal pecado sera mor-
tal sia esse enfermo se le sigue por esto la muer-
te: mas sino cree el tal enfermo q̄ por lo q̄ asi co-
mēte como enel p̄mer caso q̄ es quādo come o
bene q̄ sabe q̄ por la tal cosa se seguirá la muer-
te. mas algūas veces acōtece q̄ es mas agustia-
dor penado el enfermo dela sed q̄ padece q̄ no
dela fiebre q̄ tiene: t entre dos males al menor
es de eligir. iiij. iiiij. di. c. dno. mas de aq̄ viene o-
tra dubda: cōviene a saber q̄ si los q̄ siruē a los
enfermos: t les dan algunas cosas cōtrarias a
sus enfermedades de cierta sabiduría: o por su
ynorācia crassa si pecan. A esto respond o que
el Arçobispo de florence esil lugar ya allega-
do dice que pecan segū que mas o menos dan
ocasiō d se agraviar la enfermedad al tal enfer-
mo t segū la intēcion tuvierō enle administrar
las sobredichas cosas. mas si los q̄ estas cosas
ya dichas administrant dan a los dichos enfer-
mos por lo q̄l se les sigue muerte o cortamien-
to de miébro sepan essos q̄ las tales cosas con-
trarias les dierō q̄ son hechos irregulares: sal-
vo si por alguna lūiana culpa o ynorācia lo
tal les administraron t dieron t ansí dice el In-
nocēcio t Hostiense enel lugar allegado: t de-
stas cosas sobredichas puedē notar los enfer-
mos quanto se deue guardar de comer cosas
contrarias a sus enfermedades: t si algūn avej-

les cōteciere lo tal hazer emienda se t hagā pe
nitēcia dlo: t así mesmō los q los sierue se de
uen de guardar de no les dar cosas contrarias
a sus enfermedades t prohibidas por los fisi
cos lo color de caridad: t si lo cōtrario hiziere
sepāse ser culpados dla manera q ya es dicho
t hagā penitēcia confessando sedello.

§.vii.

Pregūnto si el fisico si puede demandar sala
rio por curar al enfermo. Alo qual respondo q
si justamēte segun q parece por san Lucas.c.x.
donde dice digno es el obrero de recibir mer
ced por su trabajo. t. xij. q. ii. c. quecunq. Abas
deue demādar este salario moderadamente: la
qual moderation deue de ser vista ser hecha se
gū la calidad dela cura: t el trabajo del fisico t
la industria t cōciēcia del tal fisico t segū la ha
ziēda del enfermo: t segū la costūbre del lugar.
Abas es dñotar q si el tal fisico es salariado por
la comunidad cō cōdiciō q nigū cosa lleue nī
reciba delos enfermos q enel tal caso no pue
dalleuar cosa alguna dellos t si no le es suficie
te el tal salario culpe se assi mesmō porq se qui
so cōuenir t ygualar por tan poco precio con
la comunidad: porque los pactos son vna con
uenciō recibida dela ley la qual es de guardar
de pac. c. i. esto es vdad: saluo si no se mudalē
las cosas dela condiciō hechas enel tal pacto:
t este sobredicho trae el arçobispo de florencia
enel. §. iij. enla. iiij. parte ti. viij. c. ii. Es de saber
qdize el Antonio de florencia enel lugar ya di
cho enel. §. vij. q los fisicos t curujanos no reci
be illicitamēte el salario q le es dado por el tra
bajo de su oficio q hā en curar dlos enfermos q
sabé q tienen enfermedades incurables: saluo si
esos medicos maliciosamente calassen no les
diziēdo a estos enfermos o alos q dellos tienen
cura. como tienen enfermedad de q no pueden
sanar o si no hāzē estos medicos superfluos ga
stos enlos hazer curar pmetiēdo les de todo
en todo q los sanaran. Abas si les dizē la vdad
de lo q conocen della enfermedad de los enfer
mos de quien curan enel tal caso bien pueden
lleuar sin cōciēcia el salario a ellos prometido
t cō esta sentēcia cōcuerda el Augustino de an
cona enil libro de potestate ecclesiastica: dōde
avn alli asida q cosa mucha mejor t mas segu
ra es al enfermo procurar qle curen muchos
qno vno solo: onde el filosofo en vna epistola
que escribe Alexandre magno en yn solo fisi
co no confies. §. ix.

Pregūnto vñ fisico/o curujano pmetio de
curar avn enfermo sanandole dla enfermedad
que tenia : t de hecho sanole: mas despues esse
enfermo boluo a recaer t enfermo: por vētu
ra este fisico fa obligado d boluer a curar al tal
enfermo por el misino salario q ese enfermo le
hauia prometido de dar por la primera enfer
medad de q le sano: alo qual respolo q el espe
culador libro primero. c. final: legū que lo trae
el Antonio de florencia enla. iiij. parte ti. viij. c. ii.
§. iiij. distingue asi. cōviene a saber que si el sobre
dicho enfermo boluo a recaer dsla misma en
fermedad luego encotinente como se hauia le
uantado que enel tal caso el medico es obliga
do de le boluer a curar por el mesino salario q
enel principio dela primera enfermedad le ha
uaia pmetido o dado o este dicho enfermo bol
uo a recaer despues de passado algū interualo
de tiēpo: entōces no es obligado de le boluer
a curar por el dicho salario q de primero le ha
uaia dado o pmetido. ar. de penitē. di. i. §. diuor
tiū. Es así misimo si el enfermo boluo despues
de estar sano a recaer por su culpa. Conviene
a saber por no se guardar enil tal caso no es ob
ligado el fisico/o curujano de le boluer a curar
por el misino salario: porq no deue de ser iputa
do al medico lo q sobreuiuo sin tener el culpa.
de regu. iuris. c. qd qd sua culpa.

§. x.

Pregūnto si el fisico/o curujano si sera obli
gado de curar graciosamente al enfermo: el ql
es rico. mas por auaricia no qere dar salario al
medico. por vētura ese medico deue pmitir q
se muera t no curarle pues qno le qere pagar
el salario: alo qual respolo q segū Raymūdot
el Antonio de florencia enil lugar arriba allega
do enil. §. iii. qdize qno. mas q el tal fisico le a de
curar t dar las medicinas necessarias para su
salud: t despues qfuerse sano el tal enfermo se
las puede demādar t el es obligado a le pagar
la dicha cura t medicinas t todas las otras co
fas q conel gasto. Es la razō es porq puechosa
mente negocio t hīzo el tal fisico los negocios
del tal enfermo. ff. de nego. gest. l. pōponi⁹. y la
glosa enil. c. nū cū pridē. d. renū. Es si el tal enfer
mo mriere puede el tal fisico demādar los ga
stos qhīzo t su salario alos herederos dlo dicho
enfermo. por q suficiente mēte comēgo a hazer
puechosamēte los negocios del tal enfermo:
avn q no se siguió la esperanza q tenia dela sani
dad q esperaua. l. sed an vltro. ff. de nego. ges.
Eni puede dñir el sobredicho enfermo despues

hh ij

Tratado

de santo ni sus herederos despues del muerto que hizo el tal fisico los dichos gastos t cura por causa d piedad salvo sino es el dicho fisico pariente propinquio del tal enfermo por la ley alimenta. L. de nego. ges. porque enel tal caso es necesario que el dicho fisico haga vna protestacion al principio quando quiere començar a curar al dicho enfermo en que diga que el le cura t da las tales medicinas con intencion q el despues se las pague o sus herederos como se prueua por la dicha ley alimenta. t esto lo nota la glosa enla di. lxxiiij. S. i. t avn mayormente si el dicho enfermo prohibiese al dicho fisico que no le diese medicinas ninguna: el medico que es llamado por el tal enfermo o por sus parentes le puede curar contra su voluntad: avn que selo cōtradiga: como es q deue ser sacado por fuerça dela casa que se quiere caer al q della no quiere salir. xxiij. q. iij. c. ipsa pietas. ca deuese de presumir q es como el q es sin seso al qual avn algunas vezes le es hecho algun bien contra su voluntad distin. xl. v. capitulo. t qui emendat. t in capitulo. non omnis qui parcit. v. q. v. E avn asi lo trae el Arçobispo de florència enla tercera parte titulo. viij. capitulo. iiij. S. iij.

Pregunto si el fisico o curujano sera obligado a curar sin salario al enfermo q es pobre: t no tiene de q en ninguna manera le pagar el tal salario. R. que si segù la glosa. lxxiiij. di. S. j. t an si mesmo lo tiene el Arçobispo de florència: enla iiiij. parte titulo. viij. c. iiij. S. iiiij. pues deste parrafo y del passado pueden ver los fisicos quanto obligacion tiene de curar con mucha diligencia a los pobres: pues q avn a los que tienen hazienda: los cuales no se queriedo curar por avaricia d no gastar si es enfermedad peligrosa so obligados estos fisicos dlos curar y dar medicinas segù ya es dicha o fisicos t curujanos han zeldo ansi: t de mas de hazerlo q soys obligados cùplireys el mandamiento de dios: que dice amaras a tu proximo como a ti mismo: y asi al cançareys la glia de dios. Avn ya resfrida la caridad lo contrario hazeys muchos y el juicio q en esto deueys esperar ptepla enla muerfe t luego emendareys lo que soys obligados poniendo en obra. S. xij.

Pregunto q como se deue de hauer el fisico o curujano enel hazer t dar dlas medicinas al enfermo que cura. Respondo segù el Innoçencio enel. c. tua de homici. que muy diligente-

mete deue el tal byslar y cottocerd no dar medicinas al enfermo delas quales segun su profesion t arte no le consta q t. les son. t si tiene dubda si por vētura haran daño enlas dar al enfermo: si selas da pena: porque enlas cosas dubdas la parte mas segura es de tener t escoger t mas seguro es al enfermo dejar ala naturaleza q obre q no q el medico q no sale se entremeta dele curar: t si por no saber el medico o curujano hazer sus oficios segù el arte dela medicina o quirugia el enfermo muere o queda ansi enfermo que ya no puede vsar de algun miembro corporal ni trabajar con q se mantéga a el y a su familia t asi le sobremino lo tal por no ser sabio en su oficio el dicho fisico o curujano: es obligado a restituir y pagar al dicho enfermo todo quanto por esta causa pierde. E demas mantener a la mujer t hijos que el dicho enfermo estando sano mantuiera: t ansi lo tiene el Ricardo enel. iiij. distincion. xv. comunmente los doctores. t esto mesmo se entiende si por su negligencia del tal fisico o curujano murio: o quedo lisiado el dicho enfermo segù es dicho y esta negligencia entiendese ansi. Conviene a saber. porque no visito al enfermo élos tiempos deuidos segun deuiera: t aun puesto q el dicho medico o curujano era sabio en su arte mas no qso pceder enla cura segun los doctores y arte dela medicina. Avn solamente segù su seso en todos los casos sobredichos deste parrafo en otros semejantes es obligado el fisico o curujano a restituir al enfermo aquello en que le dñifico segun arbitrio de buenas personas. E ansi mesmo es de enteder esto ser verdad q es obligado a restituciò quadoquier q el tal medico o curujano se alaba t dice por palabras q es sabio o dotor en medicina. Avn no si digo que no era sabio t por defetos mengua que no avia otro buen fisico o curujano fue llamado a que curasse el tal enfermo t con buena fe t sana intencion hizo lo que pudo en curar al tal enfermo q entóces a de ser la culpa imputada al tal enfermo o a los que lo llamarot no al dicho fisico o curujano. Avn es de notar q el medico o curujano que cura algun enfermo es obligado enel fredo dela conciencia ansi quanto al pecado como ala restitucion quado no solamente le hizo algun daño asriendas como prolongandole la enfermedad o semejante cosa mas avn quado por su ignorancia o no saber o por no seguir el arte dela medicinal hizo algùo

dafio al dicho enfermo como lo nota petr^o he
lie en la autē. sed hodie. L. de iudi. porq el no sa
ber enl medico la culpa acrecieta. l. si quis fun
dū. s. celsius. s. locari. t. l. i. peritia. s. de regu. iiii.
t en la glosa. i. q. iiii. c. nō est imputanda. Como
quiero q segū ya arriba es dicho limita esto ser
verdad el Abad enl. c. ad aures. de etate t qua
litate. quādo el tal fisico. o curujano hizo t ex
ercito el tal oficio por su ppia autoridad. mas
no es ansí si por necesidad q no havia otro lla
maron a el t diro q no era dotor ni sabio en el
tal oficio; y entóces vso cōel tal enfermo de al
gunas esperiēcias t otras cosas bona fide que
enl tal caso no es encargo el tal fisico o curujano
§. xiiij.

Ahas para declaraciō delas cosas del para
pho passado: demādo q sera del fisico. o curujano
no q no de su volūtad el enfermo de quien cu
rasale muere si por ventura el tal fisico en este
caso si sera hecho irregular t culpado dela tal
muerte. alo qual respōdo q si qtro cosas cōcur
ren no tiene culpa ni es hecho irregular: cōviene
ne saber. La prunera q este oficio le convéga
a su estado: esto es q no le sea prohibido exerci
tarlo segū es phibido la curugia a los clérigos
t religiosos: por el. c. sentētiā. t. c. nō magno ne
clericī vel monachi. La. iiij. q sea sabio en el arte
dela medicina. o curugia. La. iiii. q haga toda di
ligēcia q se requiere hazer: segun el arte del tal
oficio. La. iiii. si enformo t aviso al enfermo q
se guarde de aquellas cosas q son atrarias ala
enfermedad q tiene. E ansí lo nota el Abad en
el. c. ita vos. de homi. diciédo q si estas sobredici
chas quattro cosas el fisico. o curujano guarda
no le sera imputada la muerte del tal enfermo.
mas de otra manera si. como se nota por el. c.
ad aures. de eta. t quali. t por esto deuen de mi
rar bien t estar ausiados los clérigos t religio
sos q quātoquier q seā sabios en el arte dela cu
rugia t quantoquier q no encurran en culpa: t
quantoquier q se mueuan por caridad si exerce
tā el arte dela curugia en algū enfermo t el tal
enfermo muere q son hechos irregulares los
tales clérigos o religiosos q el tal oficio exerce
itan: t la razō es porq dan obra a exercitar co
sa a ellos phibida por derecho: t avn el abad
enl. c. sentētiā dice: q entiēde esto sobredicho
ser verdad enlos clérigos q son ordenados de
ordē sacro: mas avn enlos clérigos q son de or
denes menores si suficiētemente tienen benefi
cios para se mātener: t avn aqui demādo q se

ra del q sangra o manda sangrar algū por cau
sa de medicina: t por ello se le siguió la muerte
al dicho enfermo por ventura sera el sobredic
ho irregular: alo qual respondo segun Franci
scoverselē q si el tal sangrador o medico es sa
bio en su arte t tuuo la diligēcia q en sangrar se
requeria no es obligado a ninguna cosa. tesso
mesino es d dezir si q el q es sagrado no tiene a
costubrada disposiciō enlos miēbros o enlos
neruios o enlas venas: por causa dela tal aber
tura dla dicha sangradura muere no es obliga
do a cosa alganna el dicho fisico. o sangrador ni
es hecho irregular: segun el Innocēcio t ho
stiente con tal cōdicion q no yerre en auer san
grado por su poca esperiēcia en no saber por
que mas es dicho sobrenuir lo tal a caso q no
q se psumie q es en culpa el sobredicho fisico. o
sangrador de auer de sobrenuir la tal muerte
al sobredicho. x. xiiij. q. v. c. de occidēdis. mas si
por su nosaber/ o por su negligēcia del dicho fisico.
o sangrador lo tal ouiesse venido enl tal ca
so culpados son dela muerte del tal: t lch he
chos irregulares: t porende los fisicos t curu
janos si son sabios enl arte dela medicina t cu
rugia y no derā de hazer ninguna cosa dlas que
se requirē cerca dela cura del enfermo t cerca
desto tienen pbable cōciēcia q no tienē culpa
no son phibidos d ser pmouidos a ordenes sa
cros avn q se ayan muerto algunos de qen cu
ravan. Ahas sino son sabios enel arte/o fuerō
negligētes cerca dela cura delos enfermos sō
en culpa t no pueden ser pmouidos. mas si de
sto sobredicho probablemēte creen/ o dubdā
q algū enfermo murio por ellos no saber el ar
te dela fisica. o curugia. o por su negligēcia algū
miēbro se les perdio a los dichos enfermos sō
hechos irregulares por el. c. ad aures. de etate
t qualitate. E avn es de saber q dice el innocē
cio t hostiente enl. c. sentētiā. ne clericī v'lmo
nachi. q si el curujano dubda de abrir algū po
stema. o vena. o cosa tal al enfermo temiendo q
dello le puede venir al tal enfermo peligro d p
der algū miēbro. o la vida q enel tal caso si le sa
gra/ o le da algun cauterio. o abre/ o haze otra
cosa semejante que es en culpa t es hecho irre
gular y la razō es porq enlas cosas dubdosas
se deue escoger la parte mas segura: in. c. signi
casti. y enl. c. petitio. de homi. cō otros muchos
pues delas cosas sobredichas es claramēte
mostrado a los fisicos y curujanos quanta dili
gencia deuen auer cerca dela cura delos enfer
mados.

Tratado

mos t quanto les conviene estudiar y tener conocimiento de las enfermedades para q pueda exercitar bien su oficio como son obligados y ansi exercitandole con buen saber y industria y ha zido toda su posibilidad alcanzaran la gloria del cielo de otra manera conozcarse ser culpados de tantos pecados mortales quatas negligencias notables cometieron cerca dela cura de sus enfermos: y ansi misimo se nota en este dicho §. quanto denie de escusar los cleros y religiosos de exercitar el arte de la curugia y el peligro q les viene haziendo lo contrario: y ansi mismo deuen de escusar de usar la fisica: salvo por causa de piedad: y en el tal caso siendo forzados de la exercitar por la manifesta necesidad ay nro lo deuen de hacer sino se conocere sabios en el tal ejercicio no dexando cosa por su negligencia y como quiera q desto sobredicho todos tienen necesidad: mas mayormete los constituydos in sacris y los q ansian de ordenar E algunos religiosos no miran en esto y so color de piedad se entremeten a usar dela medicina. Pues de lo ya arriba dicho podran conocer a quanto peligro se ponen y ay n los religiosos q tienen por oficio de curar los enfermos religiosos en los monasterios q por nobre se diz en enfermeros saquen y note de aqui quanta obligacion tienen de los curar con mucha diligencia y mayormente esta obligacion tiene mas lugar en la orden de los frayles menores por q el testo de su regla en q les manda q si algun frayle enfermare que ayan el mesmo cuidado q de si querrian que otros tuviessen. Pues si algunos en esto han sido negligentes hasta aqui confiesense dello y emiede lo presente y lo por venir q por cierto obra muy aceptable es a dios: la qual sera muy galardonada en el reyno de los cielos por aquel q dixo lo q avno de mis pequenuelos hijos a mi lo hizisteis: por san Matheo. c. xxv.

§.xliij.

Pregunto q sera de los que sirven y guardan a los enfermos en sus enfermedades y apeticion de los enfermos les dan vino o agua o fruto o cosa semejante o llamada al sangrador q lo sangre o por no los guardar bien estando freneticos se mataron asi mesimo. R. segun Francisco vercelense y Rodorense q si son ciertos estos sobredichos q por les dar las dichas cosas o no los guardar bien estos enfermos murieron lo qual no fueras si ellos no les dieran las tales cosas y los guardara bien q son hechos

los tales irregulares. Ahas no deuen estos atales ser muy escrupulosos en esto ni hazer conciencia q por las dichas cosas los dichos murieron quedo con buena intencion les administraro las dichas cosas: salvo si no fueron culpados de la culpa y gran negligencia conviene saber si el q ansio guardaua al enfermo el qual estaua frenetico o sin seso y le deyo y rala placa o a juzgar o le dio cosa q sabia q cierto q le seria causa por donde se le acrecentasse la enfermedad por do le vernia la muerte o perdimento de algun miembro: o si este q ansio guardaua se embriago por donde no le pudo velar: siendo deputado para le guardar en estos tales casos si es cierto que por alguna causa de alguna cosa dellos el dicho enfermo murió o perdió algun miembro: entonces es hecho el tal irregular: mas q otra manera no como quiera que podria ser su negligencia tal q ay n q no fuese irregular pecharia mortalmente el tal q al dicho enfermo servia Ahas es bien de notar q si el que tiene cargo de servir a algú enfermo le da algo a comer o a bever o le haze alguna otra cosa de medecina o de otra manera contra lo que expresa mandado el fisico y por esto muere o pierde algun miembro el dicho enfermo que de mas del pecado mortal q este tal cometio es hecho irregular: y en ninguna manera es escusado: como lo dice Rodorense y se nota en el c. tua nos de homicidio. y lo misimo es de decir q los que buelue de vna parte a otra rodeando a los enfermos que estan en peligro de muerte: por lo qual o por causa de lo qual el apostema q estos enfermos tienen en los pechos o en otro lugar se les quiebra o el aliento se les es apocado y quitado por donde mas presto mueren de lo q murieran. E por ende deuen mucho estar avisados los que sirven a los enfermos si son cleros o lo han de ser q no den a los enfermos cosa de comer o bever contra la prohibicion del fisico: y ansi misimo q si son diputados para los guardar y servir y velar de noche sean muy diligentes en ello: y de mas que estando ya cerca dla muerte los dichos enfermos no lleguen ales boluer el cuerpo de vna parte a otra sin mandamiento del fisico: por que podrian ser les causa q la vida fuese en ellos abreniada: y ya ha visto los tales por lo pasado si hazen contrario el peligro que desto se les seguiria ay n puesto que lo titulo de piedad o de caridad lo tal hiziesen.

§.xv.

Como quiera q en los parraphos passados asaz largamente se a tratado quales conviene ser los fisicos t curujanos en el arte dela medicina o curugia: ansi en la sciencia della como en tener diligencia a cerca dela cura de los enfermos: mas porque me parecio ser necesario declararles mas por estenso la obligacion que de lo sobredicho tienen mayormente para algunos q puede hauer q no son ansí discretos ni tan sabios t diligentess en lo q a sus oficios cumple saber: poren de oy an agora el Arcobispo de floréncia en la iii. parte. ti. viij. c. iiij. en el principio donde dice lo primero q se requiere al medico: o curujano es que sea sabio en la sciencia t facultad dela tal arte t oficio de tal manera que por los sabios t doctores en los tales oficios comunmente es reputado de los por ydoneo para el dicho oficio: t no es suficiente para ser escusado q el tal fisico o curujano sea dotor: por que oy muchos se hazen doctores: o maestros en todas las facultades t sciencias siendo indinos: o lo tal es para en su condenacion t de los que los promovieron t votaron para los tales oficios onde si el tal fisico o curujano por su ignorancia: la qual es notable hizo: o vino algú daño al enfermo q curaua: siempre peca el tal mortalmente: por q haze contra el precepto de dios q dice no mataras: de penit. di. j. c. homicidio t ni el tal fisico o curujano es escusado porque diga q fue su intencion de hazer mal al enfermo porque de su voluntad se puso en ser fisico o curujano t por tener el tal oficio se siguió el dicho daño ar. xv. q. j. c. merito. t. s. sed obijcitur. de lamech. mas avn mayormente puesto que el dicho enfermo de quien cura sane de la tal enfermedad no es escusado de pecado mortal el dicho fisico o curujano: porque se puso a obrar cosa por donde le podia venir peligro de pecado mortal: por que se pudiera seguir notable daño al dicho enfermo: saluo sino dixo al principio antes que comenzasse la cura como no era sabio en el arte de la fisica o curugia t porque no avia otro el enfermo le rogo t porfio q le curasse de la tal enfermedad: en el tal caso si este dicho fisico o curujano trabajo bona fide todo lo que pudo t supo es escusado. Lo segundo que se requiere al fisico o curujano es q tenga la diligencia denida q se requiere que deue auer para curar el enfermo: onde quanto quer que sea muy sabio en el arte dela medicina o curugia si comete notable negligencia en no estudiar t

ver los libros dela medicina o en no visitar el enfermo o por la calidad delas medicinas q no eran tales q les convienia para la tal enfermedad: t por esto se siguió muerte o perdimiento de miembro al dicho enfermo el tal medico o curujano es hecho irregular t peca mortalmente. t si el tal enfermo no muere ni pierde miembro alguno mas agravia se le mas la enfermedad peca mortalmente el tal fisico o curujano: t poren de diez Antonio de butrio en el c. tua nos. de homini que deue hauer en el curar del enfermo tanta diligencia quanta se requiere para en el tal caso: t entonces se dice q la a t haze quando el dicho fisico o curujano sigue las reglas del arte dela medicina: t q visita al enfermo personalmente t q la dieta t regimen q le conviene tener en la tal enfermedad se la dice t informa mas aguardarle personalmente no es obligado segun el hostiense. E ansi mesino si dubda de la medicina q le quiere dar o q no le consta q la tal medicina q es buena para el enfermo segun las reglas del arte dela fisica o curugia si le hara puecho o daño no se la deue dar segun lo dice el Innocencio en el c. petitio. de homi. Lo iij. es q deue procurar el fisico o curujano de dar sanidad al enfermo que cura: onde si a sabedas deye hazer alguna medicina con la qual presto podria ser curado o sano: t no se la haze o da por intencion que mas se alargue la enfermedad por q le sea dado mas salario peca mortalmente t de mas es hecho ladrón t es obligado a restituir q alio q desta manera lleno al dicho enfermo: t semejantemente es obligado t peca mortalmente si en la composition delas medicinas permite al boticario q ponga especias viejas o semejante cosa q poco o cosa ninguna no obran: t si por esta causa algun detrimiento viene al enfermo son culpados el dicho fisico t boticario t segun es dicho peca mortalmente t son obligados a restitucion delo tal q an si llevaron al dicho enfermo t avn mayormente el fisico o curujano no deue hauer confiança en el boticario para q el componga las medicinas: saluo sino sabe cierto q es hombre de buena conciencia t bien sabio t platico en el hazer delas purgas o cōfacionar los compuestos t todas las otras cosas semejantes de medicina. mas deue procurar de estar presente quando el boticario hiziere las sobredichas cosas q le manda que haga para el dicho enfermo. Pues delas cosas suso dichas pueden conocer los medicos t curuja

Tratado

Nos q es lo q deuen saber t hazer para sus officios porque no seá culpados delante de dios. Abas ya quatas aldeas ay son llenas d fisicos t curujanos los quales nunca aprendieron el arte dela fisica ni chirugia: ni son examinados por aquelllos aquie cōpete esto. Los tales sepan se ser culpados ante dios: porēde miren bien a sus cōcencias t los cōfessores q los cōfessan miren con diligencia no sean ciegos t guiaadores de ciegos sino haurá la pena cayendo en la hoy a del infierno como dice nro redentor.

§.xvi.

Pregúnto si sera lícito vsar los clérigos t religiosos del arte dela medecina. R. segū Raymundo que los clérigos q son de orden sacro: t los religiosos t clérigos: los quales clérigos son de ordenes menores t tienen beneficio suficiente en ninguna manera no les es lícito vsar de medecina: salvo de balde. t esto solamente en las personas q son miserables q sean sus deudos: t que no aya peligro en las enfermedades de que ellos curá: lo qual de todos los sobredichos es esto d guardar: mas mucho mas estrechamente por los religiosos por el. c. multa. ne clerici vel monachi. A vn cerca delos frayles menores esta hecha vna constitucion en su orden: la qual fue hecha en Salamáca en vn capitulo general q ay setiuo en q es mādado a los enfermeros frayles dessa orden q en ninguna manera se entremetá en curar a algunas personas fuera de su ordē: t de no ser guardada esta cōstitución en algunos monasterios la experienzia enseña quanto desafosiego: t avn peligro delo tal se recrece t q harto peligro es vsar de oficio tan peligroso para la conciencia al q no es bien suficiente sabio enel t alos superiores que solo cōsienten exercitar en las personas sobredichas. t porq arriba dixe q los clérigos solamente podian curar del arte dela medicina a las personas miserables t en enfermedades d que no puede sobrevenir peligro de muerte.

§.xvii.

Pregúnto q los fisicos o boticarios o otros qualesquier q sean q dan medecinas alas mujeres preñadas para con q mueua / o por causa q ellas no mueran las quales está enfermas t no mueuen de todo en todo morirā: t si mueuen escapan / o por causa que no sean descubiertas dela maldad t pecado que cometierō porq cōcibieron de adulterio t c. Por ventura pecaran mortalmēte estos sobredichos en

dar las sobredichas medicinas a estas dichas mugeres con q mueuan: alos qual repōdo que segund dize el arçobispo de florencia enla.iiij. parte.ii. viij. c.ij. §.ij. q si mas si lo tal hazē las sobre dichas para preservar t guardar a alguna mujer preñada: la qual es casada o no casada / o de qualquier estado que sea q no muera en tal caso dize Jo. de neapoli enel quolibeto. x. donde distingue ansi. Conviene a saber que la criatura q enel vientre esta q o estabua: conviene a saber q ya tiene anima razonable / o no tiene a vn anima si ya tiene anima enel tal caso el fisico que da alguna medicina a la muger preñada que esta en peligro de muerte: t avn q de cierto sepa el fisico q morira sino mueue peca mortalmente else fisico. la razó es porq fue causa de la muerte corporal t espiritual dela tal criatura: t no dando el medico medicina a la muger preñada con q mueua: no se dice por esto q fue causa directe / o indirecte q el mato enel acto q hizo / la dicha criatura. Porq como qera q si el medico diera la dicha medicina a la madre dla dicha criatura para con q la mouiera pseruara la q no muriera empero no era a esto obligado el medico. mas avn mayormente no a de dar la tal medicina a la muger / porq no sea causa dela muerte dla criatura q enlyétre tiene: esto es muy buē. ar. enel. c. deniq. xijij. q. v. donde dize sant Ambrosio sino puedo subuenir t ayudar a algūo: salvo haziendo daño a otro. Puechosa cosa es q ayude alvno agraviado al otro. Abas si la dicha criatura no esta biua. Conviene a saber q no tiene avn anima razonable. puede t deue dar la dicha medicina a la madre dla dicha criatura con q la mueua. porq avn q el fisico en este tal caso de quādo la criatura aun tiene anima razonable da medicina a la madre della q que la mueua / en q parece q impide q no pueda ser ayuntada a la razonal a la criatura engendrada. no empero es causa de muerte de algūna persona. t esto q haze el tal fisico es cosa buena. porq libre la madre dela muerte. t por ende ha d dar eneste tal caso medicina a la dicha madre con q mueua la dicha criatura. mas no en el caso que ya tiene anima razonable. Abas si el tal fisico esta en dubda si la dicha criatura si tiene ya anima razonal o no. enel tal caso si le da medicina a la madre dessa dicha criatura. para que la mueua avn q sepa de cierto que sino se le da t mueue que morria peca mortalmente el dicho fisico enle dar con que mueua. porque

se pone a peligro de homicidio. ca el que ama al peligro cae en el: segñ es escrito por el eclesiastico capitulo tercero. y avn en las cosas duas ninguno se deue poner a peligro. capitulo. petitio. de homici. Abas el fisico / o otro alguno que da medicina: o haze otra cosa alguna con que alguna muger muera la criatura ago- ratenga anima essa criatura agorano por razó z causa que la tal muger no sea auergonçada: porque concebido en pecado mortal: peca mor talmente z es verdaderamente homicida. c. ali quando. t el. c. xxxij. q. ii. Pues delas cosas sobredichas parece quanto graue pecado sea pro curar que alguna muger mueua la criatura de que esta preñada: t avn de mas dí pecado mor tal que cometan todos los que son en consejo z hecho de lo tal inmerecible muerte corporal: por que verdaderamente segun es dicho son homicidas. E si la sobredicha criatura tenia y a ani ma razonal la muger que procura dela mouer si es noble a perdido cierta parte dlos bienes z ha de ser desterrada: t si no es noble ha de ser puesta en cierta pena que el derecho ceñil má da que es llamada metalluz. Conviene asaber que sirua en los metales del principe. ff. de penit. I. si quis aliquid. G. qui abortionis. Et esto es contra las mugeres q conciben de adulterio o de fornicacion / o de otro qualquier gene rode de pecado mortal: las quales no conciben de legitimo matrimonio: t hauiendo mas vergüenza y temor a los hombres mortales q a dios nro señor: y a toda la corte delos angeles sin vergüenza matan sus propios hijos posponié dolo que las animalias brutas segñ ordé de na turaleza no cometan ni hazé. Pues si algunas destas atales an hauido sepan se ser culpadas de no pequeño crimen que si se dessean salvar: les conviene hazer muy aspera penitencia segñ que parece por el. c. latorem. xxxij. q. ij. la qual es q no beuan vino en siete años. t ansi mesimo no coman carne: salvo en pascua de resurrecio y en la natividad del señor. mas que solamente en estos siete años comá pā solo y agua z sal: y biuan en ayunos y en oraciones. Pues de aq pueden conocer las dichas madres que a sus hijos matan quanto aborrecible es este peccado delante de nuestro dios y señor z las que lo han cometido haciendo la dicha penitencia y cōfessando se puramente y hauiendo contrito: verdadera alcáçaran la gloria de dios: la qual por su graue culpa ansi la hauian perdido.

Ca. xvij. q trata dlos boticarios dlas cosas q dñ guardan cerca d sus oficios

Borque el oficio delos boticarios es componer z hazer las medicinas para conservar la vida humana para provecho delos enfermos z alas de vezes para preservar los hom bres que no cayan en enfermedades: mas enl compotter z hazer dloss medicinas puede haber muchos engaños: dlos cuales vienen: o por dñ venir muchos daños a los hombres: t por que vean los dichos boticarios las cosas de que se deuen guardar si dessean hazer la voluntad de dios: t sus animas no encargar t condenar oyan agora al Arzobispo de florencia en la. iij. parte titu. viij. ca. iiiij. G. vij. donde dice ansi. Los boticarios q componen z hacen las medicinas algunas veces ponen las especias para ellas mucho viejas: las quales tienen poca virtud ensi: o sino tienen las especias t materiales que les mandan los fisicos hechar en las purgas pildoras t compuestos t en otras medicinas semejantes q les mandan hazer: o algunas personas se las demandan a esos boticarios para se las comprar teniendo necesidad de llas: t ellos no las teniendo dan les otras en su lugar que no tienen todos los materiales q para el tal compuesto t medicina eran necesarios: o en lugar del material que era necesario hechas en el tal compuesto: o medicina para segun la calidad dela enfermedad para q en es pone otro en su lugar el qual apruecha poco al enfermo: o por vētura le daña lo qual es pecado mortal t graue a los boticarios t dñ mas son obligados a restitucion de aquello q mas lleuaron segun el valor del compuesto t medicina que ansi dieron. Otras veces en los compuestos q hazé mezclâ los materiales q valen menos q aquello q por ellos por los tales compuestos demandâ. t avn en el confacionar de los tales compuestos no guardan el modo denido q se deue tener en los xaropes como poco gasten en ellos. ponen t lleuan grā precio por ellos. E en las medidas ofenden por q dan onze onzas por vna libra: t como ellos compren las tales cosas por libras t medidas enteras venden las tales cosas ellos por medidas t pesos falsos haciendo cōtra aqullo que es escrito en el Deuteronomio. ca. xxv. no auras ni tercas saco de diuersas medidas mayores t me

Tratado

nores: quiene a saber cōprar vna cosa por vna medida: o peso t venderla a otro por otra medida: o peso menor: t avn pecan los dichos boticarios en las fiestas yēdiendo las cosas q no son necessarias: como haciendo cosas de gula para los sanos ansí para si como para otros. cōuiene a saber maçapanes: confites: almēdras açucaradas: diacitron t otras cosas semejantes: t avn muchas vezes hazē estas cosas los criados delos boticarios para dar aquien les plaze sin licencia de sus amos enlo qual ofenden a dios en dos maneras. esto es en vender t hacer las semejantes cosas en dias de fiestas t en q cometan hurto t son obligados a restitucion a sus amos t muchas vezes los tales t avn sus amos cometan en el yēder muchos pecados mortales: como mintiendo t jurando por dios la cruz: t ansí dios me salve. t cosas se mesjantes q lo que venden que vale tanto t lleva tantos materiales t que les costo tanto t tanto t q an gastado enlas tales cosas tanto precio: t q a otros lo vendieron por tanta cantidad t q si estos allos quales venden las tales cosas no fuesen tales personas: o de tal estado que no lo dieran por tan poco precio: enlas quales cosas pecan mortalmente casi infinitas veces t a penas dello hazen conciēcia t avn alas de vezes venden: o hazen cosas con q las mujeres presadas puedan mouer t otras para q puedan concebir de donde quedan enfermas para toda su vida: o mueren dello. pues delas cosas sobredichas podran ver los boticarios en quantas cosas ofenden a dios t van contra sus conciencias delas quales les conviene si se desean salvar emendarse t por lo passado haze penitencia t confession muy verdadera t restitucion muy cōplida t contricion muy cierta t verdadera sino de otra manera crean que no aurán ni alcançará la gloria del cielo para que fueron criados.

Cap. xvij. q trata delas illuras comunes que hablan t jurā los hombres no diciendo verdad como t quando son pecado mortal.

.S.J.

Borque segun la sagrada escritura atestiguandolo al bienauenturado santjago en la canonica. c.j. El cristiano q no reprime t guarda silēga vana es la su religion q en el dia del bautismo a nro dios t señor prometio t avn

como nro redentor dice en el euāglio. De toda palabria ociosa todos los hōbres an de dar razon t cuenta el dia del juyzio. Pues si es vanal la religion del q no refrena su lengua: t detoda palabria ociosa hauemos de dar razon quanto mas cuenta daran aqlllos que no solamente avn hablan palabras ociosas mas de muchas mentiras t dellas t las mas algunos perniciosas que son en daño de sus próximos t no solamente esto: mas avn asidiendo muchas juras falsas en palabras comunes enlas quales tan grauemente ofenden a su criador t señor. Como avn diga el ecclesiastico en el.c.xvij. el varon que mucho jura sera lleno de maldad. Pues yo monido d piedad quisese socorrer alas desauenturadas delas animas dlos tales por q no conocian hasta aqui qüato este era grande pecado t veniendo en conocimiento dello cōfiesen t cōfessado hagan penitēcia verdadera del t hauiendo cōtricion cōplida t emendandolo por venir ansí los q eran enemigos de dios seran hijos t amigos t herederos suyos. Prime meramente pogo quistion enla qual pregūto q si jurar por mi vida: o ansí dios me salve: o nunca dios me salve: o por vida de mis hijos: o por vida de hulano: o por esta cruz: o por el euāglio: o por mi fe: o por los santos: o por otras cosas semejantes si los que estas cosas juran si pecan mortalmente. Alo qual respondo segū el Arcobispo de florencia en la ij. parte ti. c. viij. q. primero que segun dice el maestro delas sentencias en la di. xxix. quel perjurio es vna mentira afirmando la con juramento paralo q se requiere dos cosas. conviene a saber q en qualqer modo t manera q alguno myente hablando t juntamente jura alguna delas cosas suso dichas. esto es q qüado quiere q dezimos que alguno myente formaliter deue ser entediado desta manera como si dice alguna palabra de alguna cosa passada presente: o por venir la qual pnuncia con la lēguia siendo cōtrario alo que tiene enil coraçōn: exēplo tu dizes por este cauallo que tengo me davan diez mil maran dis: o no lo daria por este precio t tu tienes en tu coraçōn q no vale tanto mas q por menos lo darias. E ansí mismo no te davan tanto por el dicho cauallo: o si dizes este cauallo t cosas que tēgo son muy buenas t sin ningun defeto: t sabes tu que tiene las tales cosas mucho de feto: o si tu dizes q me das tal pecunia para tal dia: o q haras ts l cosa por mi para tal dia: t

tuitiles en intencion delo no cùplir para entonces sino para mas adelante: o no tienes intencion de cùplir aquello que dizes q̄ haras por mi: t̄ ansi misino si lo q̄ dizes es verdad como lo dizes. Mas en tu coraçon crees lo contrario. cōviene asaber que no es ansi: o q̄lo no podras cùplir estas cosas t̄ semejates se dijen ser mentira formaliter t̄ pecas mas grauemēte q̄ si dijieses lo q̄ era falso t̄ mentira creyendo q̄ dezias la verdad: por que dice sant Agustin la mala t̄ culpada lengua no haze saluo la mala t̄ dañada intencion nuestra. Ahas jurar es segū san agustin llamar t̄ traer a dios en testigo de aquello q̄ hablas quādo tu juras aquello q̄ crees que es mētira: entōces periuro cometes: t̄ de sto mucho a demas quanto en ti es quitas a dios la hōrra porque este tu dios t̄ señor que es suma verdad t̄ q̄ no puede mētir traes lo en testigo de tu falso fablar: t̄ ansi le hazes malo t̄ iniusto testigo quanto en ti es en quāto le traes en falso testimonio: lo q̄ les muy grā blasfemia Por cierto no harias esto avn hombre muy vil sin grande iniuria suya si el tal hōbre fuese tal al qual despluguisse la mentira t̄ el perjuro t̄ esto mucho a de mas desplaze a nro dios t̄ señor: t̄ ansi como los judios dixisse muchas blasfemias a nuestro redētor elles dixo. vosotros no me conoceys Jo. c. viii. E porēde segū santo Thomas scđa scđe. q. xcviij. El perjurio de su mesmo genero es pecado mortal: t̄ jurar alguna persona alguna delas juras q̄ arriba dire en el principio casi dese. c. o otras semejantes myntiendo es pecado mortal. E si alguno dijiesse a esto q̄ no trae en testigo a dios pues que no le nōbra. Esto responde santo Thomas t̄ Alberto magno que como tu juras por las cosas sobredichas ansi como por mi vida ansi dios me salve por dios en verdad: por mi cōciencia por vida d̄ mis hijos: o de otra qualquier persona no entiēdes de traer estas cosas o semejates en testimonio de tudicho: t̄ porēde en estos juramētos traes a nro señor dios en testimonio t̄ en testigo cuya verdad: o virtud reluze en aquellas criaturas q̄asi nōbras: t̄ por cōsiguiē teno seras escusado de pecado mortal: por que avn como dice santo Thomas enel lugar ya alegado el q̄ estas sobredichas cosas: o semejates jura mintiendo no enuita ni escusa la irreuerencia diuinal. mas avn mayormente quanto a alguna cosa mas acrecienta essa irreuerencia. Esemejantemente no es escusado de pecado

mortal el que por vñ deleznamiento: o no mīrante dela lengua: o por el uso q̄ tiene t̄ trae en jurar alguna cosa delas sobredichas mintiendo con tal condicion q̄quādo lo tal jura mira t̄ acata aquello que jura t̄ conoce en si mismo dentro de su coraçon como es mintira t̄ falso aquello q̄ jura porq̄ enel tal caso esta irreuerencia t̄ desonor que este q̄ ansi se perjura haze es hecha a dios: la qual pertenece al cotentu t̄ desprecio dese mismo dios t̄ ansi no es escusado este sobredicho de pecado mortal. E esso mesmo san Buenaventura enel. iij. enla. dist. xxix. dice que en tres modos: o maneras ppiamente alguno incurre perjuro. E por cōsiguiente pena mortalmēte cōviene asaber en vna manera quando alguno jura alguna cosa: la qual dice que fue: o es: o sera: t̄ lo cōtrario tiene en su coraçon. avn puesto q̄ fuese verdad lo q̄ dice con tal condicion q̄ crea dentro de si quando lo tal dice que es mintira esso q̄ jura. La segūda manera es quādo alguno jura de hazer alguna cosa la qual es ilicita t̄ criminal. cōviene asaber q̄ jura de matar a alguno: o de ledar de palos: o hazerle otra iniuria alguna: o deno le hablar por rencor: o de fornicar: o no se apartar del pecado en q̄esta: o amor ilicito t̄ carnal de alguna muger. Enel tal caso: es obligado de no cumplir t̄ hazer lo que ansi juro: sino si lo cùple comete otro pecado mortal. E avn pecha mortalmēte si jura de hazer alguna cosa lícita t̄ buena: mas quādo lo tal jura tiene intēcion de no cumplir lo tal. E avn pecha mortalmēte el tal si jura de hazer lo q̄ dice: t̄ avn tiene entēcion de lo cùplir quando lo jura: mas no lo quiere despues cùplir t̄ hazer lo tal podiéndo hazer sin gran daño suyo: t̄ en tal caso de quādo le viene el dicho daño por lo cùplir a de demandar al superior que es su perlado q̄le relate t̄ de lugar q̄ no cùpla lo que ansi juro de hazer hasta el tiepo q̄ el lo pueda cùplir t̄ hazer. La. iij. Abāera es quando alguno jura anſitan linieranamente q̄ no cōsidera dentro de si misino: si por venturas es verdad: o si es mentira lo q̄ jura t̄ dice. ca tiene dentro de si dubda. si es ansi: o no: por q̄ este a tal jurādo desta dicha manera pone se a peligro de pecado mortal: porēde pecha mortalmēte en jurar desta manera q̄ es dicha mayormēte si es en daño de su primo por q̄ tiene t̄ es obligado de hazer diligēcia en examinar si es verdad lo que dice jurando. Ahas si haze la tal diligēcia t̄ examinaciō no pecha mortal-

Tratado

mete si juro falso enlo q dixo segū lodiže pedro de tarantasio enel.ij. E mucho mas pecamor talmente el sobredicho si jura confirmado q es verdad lo qdiže teniendo dubda dentro d si mesmo q la no es. Adas segū san Buenaventura di zeeñil.ij.enla.di.xxxxix. El q jura diciendo la ver dad: mas jura lo tal sin ninguna necesidad/o puecho este a tal jurar es solamente pecado venial porque no es visto q enlo tal ay desprecio o cõtempo de dios: t ni le tiene irreverencia: porq no jura lo tal con deliberacion: mas por vn no mirar/t por vna liuadad. O quato ofendé todos los rpiños por la mayor pte eneste pecado del perjuro: t mayormete en las juras sobredichas las mugeres q por sola vna escobano emprestar hazen mil juramētos t perjurios al dia/o por encobrir a sus maridos t alas otras personas la verdad posponen a dios t a sus animas: pues que diremos delos hōbres lumiños q so color de burlas t hōbres plazenteros q ellos llaman no tienen temor de dios en hazer mil juramētos t perjurios enel dia: t por causa de aplazer a vn laco de stiercol: pues q diremos de muchos religiosos q no tienen cōciēcia de jurar por sus cōciencias t por sus animas t por el abito q traen. O cōfusio como rep̄ hēdereys los q esto hazeys allos pecadores: q sin toda rienda de temor ni amor perjurā el santo nōbre de n̄o dios. Pues porq vean todos los sobredichos d qualquier estado q seā quato es defēdido el jurar vean t leālo q māda dios enel.c.xx. dñ exodo diciendo: no tomes el nōbre de dios en vano. Enel.c.xx. del leuitico: māda diciendo: no perjuraras enel m̄nōbre. E desto prueña algūos dotores: quato es grāde este pe cado el dñ pjuro diciendo q es mayor pecado el del pjurar q no el dñ homicidio: quiene saber q no matar a su proximo. E la razō es porq el tal traspasamiento delos mandamientos dela pri mera tabla son directe contra dios: t por con siguiente es mas aborrecible el pecado dñ perjuro que no el del homicidio: porque el perjuro es directe contra la honrra de dios: y el homicidio cōtra el proximo. como qera q san buenaventura enel.ij.enla.di.xxxxix. q mayor es el pe cado dñ homicidio q no el dñ pjuro: saluo si el pjuro lo cometesse teniendo odio a dios. E porq veā como avn n̄o reveror despues q tomo n̄ra carne phibio el pjurar: veālo q diže enel euangelio d san math.c.xv. en ninguna manera no q rays jurar: pues avn por ley canonica es pro

hibido el pjurar como se preua. xxi. q. iii. por toda esta quistion: t porc. si christ. de jureur. E avn por la ley cœuil es phibido el perjurar: como lo diže la ley jiusiurādum. ss. de iureur. E avn diže Grisostomo enel.c. q piurare. xxij. q. iii. El q esta aparejado de perjurar: de antes q perjure: el tal es visto q es ya perjuro porq dios: no solamente nos juzga segun las obras q hazemos: mas segū lo q tratamos dentro de n̄o coracō. O miserables hombres d qlquier estadio q seays como sea verdad de ley comū t segun orden de naturaleza muy mucho aborrecays el homicidio: como es graue pecado delate de dios: t aborrecible delate los hom bres. E el pecado del perjuro q es mas graue q el homicidio no lo estimays en cosa algūa: o en muy poco: segū q de cada dia t ora lo come teys. E nūca delo tal os cōfessays: t ni dñlo ha ueys cōtricio: t ni haueys penitēcia para lo sa tissazer: q esperays pecadores desto sino graue cōdenaciō para siempre: sino os emēdayss t ha zeys penitēcia por lo passado t dello os confeslays cō mucha diligēcia. O q verguēça que ya estays tan mal acostubrados algunos de vos otros t los mas q por el valor de vna blanca vendeyss al diablo vuestras animas muchas veces: t las quitays a aquel q por vosotros se puso enla cruz: t no haueys verguēça dele perjurar o cesen ya vros males t dad fin a vras maldades si os deseays saluar. benigno es n̄o senor el qual no quiere la muerte del pecador: mas si lo tal satissazeys con verdadera cōfessiō creed q alcāçareys la gloria: la q el deseadar os t hazeros herederos del reyuo: q tāto le costo para a vosotros os lo dar de balde: si soyss para ello: sino sed ciertos q alcāçareys el dños iñiernos q los tales os esta guardado. .S.ij.

Adas podria algūo p̄gutar si algūa psona p mete cō juramēto de hazer algūa cosa: la ql no es de iportācia/o pmete d hazer algū mal q es desta calidad: como es la madre q diže asu hijo por mi vida por esta cruz ē buena fe por dios por mi cōciēcia o semejāte jura de te açotar o otra cosa semejāte: si pecara esta psona q esta a tales juras jura mortalmente: si lo cumplie lo q all si jura. Alo ql. R. el Arçobispo d florēcia enla ij.pre.ti.r.c.i.S.i. q no si la tal psona tiene en volūtad de hazer o no: estas: cosas quādo lo jura puesto q despues nolo haga: o lo haga: lo qles d notar q las mugeres mayormete jura de açotar a su hijos o de no les dar de almorzar: o co

nas tales q si quado las tales cosas juran tienē entencion de hazer las tales cosas: q no pecan mortalmente puesto q despues baga lo contrario por algua causa: mas y enialmente pecā segū lo dice el Arcobispo de florencia enel dicho luggar por mi allegado arriba. mas sino tienē entencion de hazer las cosas sobredichas quado las jurā: entóces pecā mortalmente: porq es visto q pjurā el nōbre dñ señor t dñs nro: segū q esil. s. j. passado es declarado.

Que sera si tu juras dijēdo: par dñs o por dñs o por esta cruz o cosa semejante: q creo q esto q digo q es verdad como creas de cierto y verdad dentro de tu coraçō q lo no es: pecarias mortalmente. R. q quato adios s: segun pedro aureolo esil. iij. en la d. ix. Abas quato al fuero judicial: no puedes ser escusado de perjurio: segū el abad esil. c. ex lxiij de jureiurado.

Que sera si tu juras de me pagar ciēt dinera dos q me deues o otra cosa algua como crees de cierto q no me los podras pagar t dar: pecaras mortalmente. R. segū el abad enel. c. quato. de jureiij. q si: o si creyas q me los podrias pagar quando lo tal juraste: mas no me los qsiiste pagar podiendo lo hazer/ tan bien pecas mortalmente.

S. v.

Pregunto q si tu me atraes t jnduzes a q te haga juramento de hazer alguna cosa/ o de no labazer: sabiendo tu q lo qbrantara/ si por ventura si pecaras mortalmente. R. segū el Ricardo enil. iij. en la d. xxix. q tu q me tomas: o has tomado esto dicho juramento no eres persona priuada/ cōviene saber q eres mi juez t superior: ta instacia de algua otra persona q me accusa/ o demāda algo/ segū la ordē t regla del derecho: esil tal caso no pecas en me tomar este dicho juramento. Abas si me tomas el tal juramento contra ordē dñ derecho t justicia: entóces pecas mortalmente/ o tu me tomas el tal juramento como persona priuada t particular: cōviene saber q no eres juez ni superior: en el tal caso pecas mortalmente: porq segū el cardenal en la clementina vñica de iurejuran. dice que eres comparado t hecho ygual al homicida. xxij. q. v. c. si quis cōuict⁹ tel. c. siguiēte Edesto sobredicho concluye el Abad enel. ca. clérigos de coh. cle. t mili. q vñica es de tomar juramento a aquel contra el q les castigisto q ay sospecha q lo que bratará perjurádose: t el q lo toma de otra manera si no segun es dicho/ peca mortalmente: t allega el dicho Abad enel. c. ille. xxij. q. v. Eheze

muy bien por esta opinion el testo enel dñ ca. clérigos. donde es dicho que no sean cōstrenidos los clérigos a hazer juramento de dejar las mancetas lo qual es bien de notar contra los que tienen tan poca caridad con sus proximos que por cobrar diez maravedis les toman juramento t pierden los: t las aias de sus proximos t las suyas pprias: t acótece a algunos pospuesto todo amor t temor de dios: que diszen hazed juramento: t yo os perdonare lo q os demando: t saben los tales que an de ser perjuros los dichos sus proximos: t esto acontece muchas veces alas mugeres que toman a sus criadas juramento muy diligero t les dan occasiō de se pjurar por valor de vna vñada de qualquier trama o estopa o otra cosa atal. O confusión haued vergüenza todos los que esto hazeys: sino creed q ala muerte hauareys lo q en esto atal hauelys ganado q es el tormento del infierno por siempre t lo peor es que nunca desto atal hazeys conciencia cōfessando lo puraz y daderamente pues los q en esto hauelys sido culpados: confessaldo t haziendo penitencia: alcançareys perdón t la gloria del cielo: t creedme q mas vale perder algo temporal por ganar el anima de vñ o proximo tan caramente por precio de tanto valor dela sangre de nuestro redentor cōprada derramando la toda por cada vna dellas.

S. vi.

Pregunto si todos aquello que son pjuros hazeys juramento falso/ si son hechos infames R. segū el Abad enel. c. testimonij. de testib⁹. que segū las leyes ceuiles distingue ansi: cōviene saber: q o tu q eres pjuro/ heziste juramento de las cosas q eran ya passadas/ o q eran de presente/ t en este caso no eres hecho infame ipso iure: puesto q juraste falso: testo es verdad por la. l. t. iij. t ultima. ff. de crimine stellionatus. t ansi sea de enteder: el. c. cū dilectus. enel fin dñ. de ordine cognitioni. Abas si eres cōdenado por sentencia de juez: por perjurio entóces eres hecho infame. Abas si heziste el tal juramento falso/ o pjuro sobre cosa q estaua por venir en qne hauias jurado de hazer tal cosa/ o tal/ o no labazer t despues haces lo contrario. Entóces si hauias jurado solamente de hazer algo por dñs o juraste de hazer algo que a ti te cumpria: enel tal caso no eres hecho infame. Abas si hauias jurado a alguno con quiē hauias traydo algū contrato/ o negocio/ de hazer tal cosa/ por el: ole pagar tal cosa/ o tal pacto que

q

Tratado

hauias prometido: entonces si te pjuras: eres hecho ipo jure infame: t ansí se a de entender la. l. si quis mayor. L. de transac. t esto es visto en esero querer la glofar Bar. in. l. lucius. ff. de his qui notan. infa. t ansí lo siente Juan de lignano enel. d. c. testimoniu. t el Arcediano: en el. c. auctoritatē. xv. q. vi. t enel. c. paruuli. xxi. q. v. t ayn esto que es dicho es verdad de jure canonico: como no seahallado en esse derecho canonico lo cōtrario desto por esta razó esto se deve ásí guardar t tener enel derecho canonico como enl. ceul. Pues delas cosas ya dichas en todo este. c. passado: podrá conocer t ver los q sin temor de dios se perjurian: quāto a dios ofenden t quāto incurren en crimen: no solamente de pecado mortal muy grauissimo: mas ayn en pena de gran cōfusion de verguença: q es de infamia: por eise deuense todos con inucha diligēcia guardar de caer ayn por pena: sanciēto: en este tan aborrecible crimen si querē gozar delos gozlos del cielo: t de no ser puestos enesta vida en cōfusion que harto mal es q no seā ni pueden ser admitidos por testigos ni visen de otras cosas de libertad de q los buenos ayn en esta vida mortal gozan.

Capi. xvij. q trata de como si la mentira simplemente dicha sin jurar si se aprecio mortal.

h.j.

Orque he tratado enel. c. passado delos que jurando mienten como t quāto sera pecado mortal agora si no es necesario por el puecho q dello se puede seguir alos q dello se qrrá aprobechar: si desseá hazer la voluntad de dios pōgo quisiō t pregúto q q cosa es mētira. Alo qual respōdo q segun sant Agostin es una falsa significacion de palabra: con entencion de no decir verdad: mas falsoedad. xxi. q. ii. S. Ille ergo. Adas aqui alguno podria p̄guntar q que diferecia ay entre dezir mentira t falsoedad. Alo ql respōdo: q mētira es dezir alguno alguna cosa cōtra lo q tiene por verdad en su mēte. Onde aqil q dice q piéla q esta negro el cielo. t la nieve o cosa semejante no lo creyēdo dētro desiñi teniendo ser aqullo x̄dad q dice enl tal caso agora dice verdad: agora mētira: el tal dice q miente: por el. c. his aut. iij. q. ii. Adas alguna cosa falsa se puede dezir q dice algūo lo ql se puede dezir sin mētir en ello: cōviene saber si tu dices ouiste tal cosa lo qual crees verdaderamente ser verdad.

mas de hecho no lo es: esil tal caso si heziste la diligēcia deuida q se requeria para saber si era x̄dad esto q ási dizes: no pecaste ni ayn venial mēte: por el. c. hoiles. xxi. q. ii. saluo en caso en el ql tu eres obligado de hauer deuida diligēcia dentro de ti: pa dicerner la verdad. Lomie ne saber q te traē por testigo delate el juez: en el ql acto de atestigar: puede sobrevenir daño atu proximo o q dizes algūa cosa en juzyzio: ca en estos y semejantes casos pecas mortalmēte si dizes mentira o si estás apejado t quieres dezir la tal mētira jurado: ca ta biē pecas mortalmēte. xxi. q. ii. c. aia duertendū.

S. ij.

Pregunto q quantos son los generos de las mētiras. R. segū sant Agostin enel. c. i. xxi. q. q son ocho: los q les me dexo agora por razó t causa d abreviar: por q lo q al caso hara para los simples lo porne aqui su dōzir t poner cada uno de los sobredichos casos. E ansi demādo q si toda mētira q alguno dice si sera pecado venial. Alo qual respōdo q si: por el. c. super eo de vñris. con semejantes capitulos. E ayn puede ser mortal: segū sato Thomas scđa scđe. q. cr. t Alexādre de ales enla scđa scđe. t sat Buena uentura enel. iiiij. enla di. xxxvij. t alli mismo el Ricardo. cōviene saber si alguno miente contra la verdad diuina: encobriēdola o corrōpiendola o si dice algūa mentira en daño espūal o temporal de su p̄xio siēpre el tal a pecado mortalmente si es en daño de su proximo: ca entonces pecha mortalmente: saluo sino es en poquito daño suyo. E ansi mismo pecha mortalmente el que miente con tal entencion: que no le da nada por ofender a dios o a su p̄ximo en cosa no table: t la razón es por q propone o antepone la mentira q dice ala caridad de dios: t del proximo. E ayn es esto ansi pecado mortal: q puestro que no ofenda a dios ni al p̄ximo pecha mortalmente por la maliuada t mala intenció que enlo sobredicho tuuo. E ayn pecha mortalmente: si por dezir alguna mentira sobreviene escādalo o lo puede p̄uablemente venir: t no se cura sino dezir mētira: ayn q mira con la razón q podra sobrevenir el dicho escādalo. E en esto cōcuerda comunmente todos los theologos esil. iiiij. enla. di. xxxvij. E ansi mismo pecha mortalmente el q en juzyzio delate el juez dice algūa mētira slo q le es p̄guntado o el p̄pone. On de t. arādis dice en su summa: q toda mentira q algūo dice en juzyzio: saluo si la dice burlando q

peca mortalmente: si la tal mētira es de alguna cosa delas q̄ pertenece al juzgio: enlo q̄ esta de lāte el juez: siendo cosa la tal dela qual es obligado de desir la verdad. E ay n̄ es pecado mortal segun l'hostiēse quādo algūo anſi traε en coſtibre de mētir: q̄ lo a y tiene por no nada t̄ tā mal acostibrado esta en dezir palabras de burla en las cuales miente q̄ esto se le da mentir q̄ dezir verdad: como lo hacen los joglares t̄ semejates personas: ar. xxv. di. §. alias ea demū. En los otros casos comunmente es la mētira pecado venial: salvo si la conciencia amonesta q̄ es pecado mortal: ca entonces serlo a por yr t̄ hazer cōtra lo q̄ su cōciencia le dito t̄ amonesto t̄ el consintio creyendo q̄ lo era mortal.

§.iiij.

Pregūto si los varones religiosos si peca r̄ mortalmente diziédo t̄ hablādo mētira. Allo qual respōdo: segū el arcobispo de florencia en la. ii. parte en el t. x. c. i. §. i. q̄ ninguna mentira q̄ los dichos religiosos digan con tal que sea oficio: conuiene asaber q̄ dizen algūa mentira q̄ es en puecho de su proximo o d̄ si mismos sim plamente sin hazer daño a ningūa persona ni es cōtra dios. E anſi mesino no pecā mortalmente si dize algūa mētira jocosa: la qual es si dize cosas de plazer t̄ juego: salvo si no dize la tal mentira dela qual se sigue algun escādalo. t̄ esto es la x̄dad: puesto q̄ la glosa en el. c. ne quis. xxij. q. ii. tēga que si las personas perfechas: conuiene saber los religiosos t̄ religiosas dizen algūa mentira: la q̄ es oficiosa: q̄ es pecado mortal: mas todos los doctores comūmēte tienen lo contrario.

§.iiiij.

Pregūto si por ventura el predicador o el dotor si pecara mortalmente todas las veces que miente estādo predicado o leyendo alos estudiātes o en semejante acto. Allo qual respōdo q̄ dize pedro aureolo en el. iii. en la di. xxxvij. que no: salvo sino sobreuiene desto algun escādalo o sino dize la tal mentira en desprecio de la doctrina q̄ enseñia. conuiene saber q̄ es despreciada dlos q̄ le oyē o enseñia: ca entōces si esto sabe el dicho predicador o doctor t̄ no se le da nada sino mīete: peca mortalmente. E semejan temente peca mortalmente si dice alguna cosa cōtra aquello q̄ es de necesidad de se hazer segun la ley de dios o voto q̄ dello alguno tēga hecho o cōtra lo que la yglesia tiene mādado q̄ todo fiel xpiano haga y cūpla t̄ guarde: salvo si no dize alguna cosa contra aquello que es de

hacer cada uno por consejor no por mādame to: t̄ salvo sino se siguiesse ay n̄ desto escādalo: ca entonces mintiendo aun desta manera. el dicho predicador o dotor peca mortalmente.

§.v.

Demando si sera licto q̄ qualquier persona de qualquier estado que sea q̄ diga mētira por guardar t̄ conseruar la vida de su primo. R. q̄ no: por el. c. primero. t. c. ne q̄s. xxij. q. ij. E la razōn es: porque dezir mentira siempre alo menos es pecado venial. xxij. q. ij. por toda ella. E ay n̄ para esto sobredicho ay otra razōn para que no podemos mētir por conseruar la vida de nra. primo. conuiene saber: porq̄ no me es licto cometer vn pecado venial: porq̄ guarde ati q̄ no cayas en vn pecado mortal: ay n̄ puest o que muy guissimo: como lo quiere t̄ dice la glosa en el. c. quod ait. xliij. di. E llo mesmo dice sant Agostin en el libro de mendaciū. cuyo testo es el. d. c. j. donde dice: q̄ no es licto ningūo dezir mentira. por causa t̄ razōn de librara alguno dela muerte tēporal. ni dela muerte d̄l infierno. eimp̄o mentir en este sobredicho caso es pecado venial. t̄ la razōn es porq̄ a ningūo no haze mal ni daño. t̄ haze puecho a su proximo. t̄ esta tal mētira se dice oficiosa. Pues claramente es visto delas cosas sobredichas deste capitulo passado quanto deuen los hōbres escusar de mentir o confusion t̄ x̄guencia de dezir que ya todos los mas en comū desta vida mortal no saben a penas sino mentir en quanto hablan y tratan y ay n̄ si esto es grande verguença y confusion a todos los q̄ bien quāto mas lo lera y es anſi para la otra vida como para esta a los religiosos t̄ religiosas personas eclesiasticas que se arrean t̄ vistē d̄sta tal librea y acōtecera q̄ nunca a penas anſi los vnos como los otros ya dichos. desto ay n̄ ni haze cōciencia. como si dios fuese sordo o el demonio mudo t̄ sordo pa lo derar de acusar t̄ delo oyr para con mucha diligencia lo tener escrito para la ora de nra muerte t̄ a dios n̄ overadero juez le presentar para dello nos acusar t̄ el juez dinamēte nos mādara dello atormetar. pues emēdemones todos t̄ porlo passado p̄sefemos nos verdadera t̄ cōplidamēte. t̄ anſi aplacare mos la haz d̄ n̄ o x̄dadero juez. sino por fuerza sera q̄ de cōtranos justa sentēcia. y en esto del mētir muchas y mas delas mugeres llenan la vandera dela maldad q̄ aun en la cōfession a penas dizen verdad. q̄ harē alas otras personas t̄

iiij

Tratado

quatoquier q dellas seā qridas o les muestren
amor quādo a dios enel tal acto cō dificultad
la dize: pues escojan qual querrā mas: dezirla
aqui o ser cosondidas despues delate de dios
t dela reyna del cielo cō la corte celestial: t mu-
chedubre de hōbres t mugeres buenos t ma-
los, dōde seran abiertos los libros de sus mal-
dades: t seran vistas las suziedades de sus ani-
mas: enlas quales se demostrauā ser muy lum-
pias t adornadas a de mas: t alli veran q les
aprouecho vsar dla maluada lengua de mētira
E porq ansí ellas comotodos los q biue vean
quato es aborrecible a dios la mētira: t el mal
q acarrea oyan. q es escrito enel libro dela sabi-
duria: enel.c.j. La boca q miente mata el aia. t
san Augustin dize enel.c.quisquis. x.q.ij. El q
habla mētira t calla la verdad y qual crimed
pecado comete. E santiago en su canonica di-
ze: el q no ofende enla palabra: varon perfeto
es. E enlos proverbios enel.c.x.dize: enel min-
cho hablar no falta pecado: t san Gregorio di-
ze enel.c.illaqueāt. xxij. q.ij. incautos sō los hu-
mildes q se embueluen o enlazan enla mentira
diziédo algū defeto q ensino conocen tener. E
avn como dice enel.c.xv. de san Lucas: del rico
auarieto que demandaua ser su lengua algo cō
solada o refriada dī terrible fuego q en ella sin-
tio lo qual era por causa dela mucha mētira de
q cō ella hauia vsado: lo qual es bien de notar
para los parleros: q su boca no es sino aluafar
muy suzio de mētiras. E segun san Augustin di-
ze enel libro de mendaciū. la lengua no la haze
ser mala sino la mēte mala. esto es la mala intē-
cion de que la palabra que dice sale: t ansí ago-
fin a esto y pongo la quistion siguiente.

s.vi.

Podria alguno preguntar q quando alguna
persona esta puesta entre dos males, cōviene
asaber: que si no permite el pecado de adulterio:
haura de cometer el del homicidio: q enel
tal caso si permitiria el adulterio ates q no ma-
tar injustamente a algū. Alo qual respódo q en
este tal caso q permitido es a esta tal persona
que antes cometa menos mal: q el no mayor:
no porque no peque mortalmente enel adulterio:
mas es menos mal que no el homicidio: d
lo qual es testigo singular enel.c. si qd verius.
xxij. q.ij. t. xij. d. c. nerui. E ansí se a de enten-
der de lemejates casos. Algū vez dos males
no caen o vienen en vna misma persona: mas
en diuersas. Enxēplo: vno quiere matar a vn

hombre: t preguntame q donde esta el tal hō-
bre: por vētura ser me a licito dezir mētira: cō
uiene asaber dezir q no se donde esta como yo
sepa donde el tal esta. Alo qual digo q no: t en
ninguna manera tēgo de dezir mētira: por cō
seruar t guardar q el otro no cometa el dicho
homicidio: como lo dice el.c.sup eo. de vñuris.
q no es licito mentir: por conseruar t guardar
la vida dī primo: t esso mesmo tiene sant bue-
nauentura enel.ij. t el Arçobispo de florencia:
enla.ij. parte ti.x.c.j.

s.vii.

Diria alguno: que si se comete solamēte la
mentira enla palabra que hablamos. Alo qual
respondo que no. Abas avn enlas obras q ha-
zemos simuladas en q demostramos vno por
otro. xij. q. v. c. auete. E lo mesmo q he dicho
dla mētira: esso mesmo es de dezir de toda simu-
lacion o dobleza que tu hazes en q es engañia
do tu proximo: segun dice santo Thomas enel
quolibeto. Verdad es q la simulacion que ha-
ze el religioso: en que se demuestra tener t ha-
uer mayor santidad dla que en verdad en sitie-
ne ya cō entēciō de dar de si buē enxēplo t edi-
ficar alu primo pa lo incitar a q aime t honre
adios: t haga buenas obras esta tal simulaciō
no es pecado: como claramēte parece por sāt
Gregorio enel.c.xxi. de sus morales. Abas si se
simula ser mas santo delo q es por razon de do-
bleza: esto es pecado t ypocrisia. de cautelas
biē podemos vsar segū lo dice alexādre d ales
enla scđa scđe. enel tratado dela ypocrisia: t se
prueva por el.c. vtile. t.c.qd ait. xxij. q.ij. por q
vsar yo de algūa cautela por escusar algū mal
q me qere ser hecho contra iusticia. t por esto
finjo algūa cosa no peco. Onde no comete en-
gaño: el que de si desecha el fraude t engaño q
le quiere ser hecho: por la ley cum pater. s. pla-
ne. ff. de. lega. ij.

Cap. xix. q trata si es ob-
ligatorio oyr missa so pecado mortal los dias d
los domingos t fiestas los fieles xpianos.

s.j.



Orque para la gente simple es ne-
cessario segū mi parecer q seā auisa
yos sison obligados todos los fie-
les xpianos de oyr toda la missa
dos los domingos t fiestas d guar-
dar: por esto pōgo la qstion siguiēte la qual es.
Demando si son obligados todos los fieles
cristianos a oyr toda la missa los domingos t

fiestas. A lo qual. R. q segù dize el arçobispo de florencia en la ij. parte en el. ti. ix. c. x. §. j. q el cristiano q por sola negligencia dexa de oyr missa en los dias delos domingos t fiestas de guardar; podiendo la oyr q peca mortalmente. Por que haze contra el mandamiento dela yglesia el qual esta puesto y escrito de pse. di. j. t. c. missas t. c. signiète. t. c. cù ad celebradas. dòde dize el testo mādamos q los seglares en los dias dlos domingos oyen todas las missas: ansi q ningu no de antes q el sacerdote heche la benedició presuma de se salir dela yglesia. Esto espressamente lo dize los doctores eñil. iij. como son Pedro de palude t sato Thomas t otros. t la gloria en el. d. c. missas. t no son escusados de stemādamente los q andā camino: si buenamente puden oyr missa: salvo si el el que va camino va en compagnia de otros los quales no le quieren a guardar t esperar a q aya de oyr missa: t sin yr en la tal cōpañia no puede yr buenamente el tal camino dòde va o porq no sabe el camino t es dificile de saber / o es peligroso de ladrones: t malos hōbres el tal camino: o q los otros con quien va en la tal cōpañia le hazen la costa: t el no tiene para si mesmo la hazer: o por otras semejantes cosas. Entonces sin dubda el tales escusado de no oyr missa: t no peca en ello.

§. ij.

Podria alguno dezir si las otras fiestas instituydas y mandadas guardar par la yglesia: sin los dias delos domingos si son obligatorias so pecado mortal de oyr enellas missa los cristianos como en los dias delos domingos. A lo qual respondo segun dize el arçobispo de florencia en el lugar ya por mi arriba eñil. §. passado allegado que si. E lo mismo es visto sentir Juan andres in nouella: t Pedro d' palude en el quarto espressamente tiene lo mismo por el c. qui in die solēni. de consecratio. di. j.

§. iij.

Demando si el q es obligado a oyr missa los domingos t fiestas si sera obligado a oyr la ppiade quien la yglesia donde aquel dia la oye celebra. A lo qual responde el Antonio de florēcia en el dicho lugar q no: como quiera q es mucha cosa de reprehension: puesto q no se apgado mortal dejar los cristianos de oyr la misa propia que se dice dela dominica / o fiesta de guardar: por la particular q quiere oyr d otra deuocion: como delos angeles / o de requie / o semejantes: t los sacerdotes en ninguna ma-

nera lo tal deuen de hazer por ningun ruego q delos seglares les sea hecho: mas átes les enseñen t amonesten que no siguan las tales deuociones: que mas son indeuociones. D como es esto cōtra muchos clérigos que en los dias de los domingos t fiestas dizen al pueblo la misa mayor de requie / o dela trinidad / o del espíritu santo / o de otra qualquier deuocion que se les antoja no se yo como los tales podeys hazer esto con buena conciencia sin necessidad legitima ni vosotros perlados como lo consentis t dissimulays: pues amonestos sacerdotes que lo tal no hagays.

§. iij.

Pregunto si es necesario q los q oyen mis salos dias delos domingos t fiestas de guardar q oyen t entiendan distintamente las palabras que dize el sacerdote en la misa. Respodo segun dize el Arçobispo de florēcia en el lugar ya por mi allegado arriba en el. j. §. que no: por que la yglesia su entencion no es sino q los cristianos esten presentes alas missas los dichos dias de guardar / para q alli vaquen adios demādado perdó de sus pecados passados: t ppmeniendo la emienda t suplicar a dios q les de grādēde en adelante no le ofendā. mas al contrario lo hacen muchos xpianos por nōbre mas por obras peores q los infieles. Pues crean q dios no es ciego q no le vee: para dinamente lo castigar en su tiepo t lugar.

§. v.

Demando q sera si tu que eres obligado de yr a oyr missa los domingos t fiestas de guardar / entras algo tarde. Lóuiene asaber que an ya dicho el itroito dela missa. Si pecaras mortalmente. A lo qual responde el Arçobispo de florēcia en el lugar ya en el. §. j. allegado q no por que lo poco: por ninguna cosa es hauido / o cōtado. de conse. di. ij. c. reuera: t por q de eres juzgado por guardador del precepto dela yglesia mas si dexasses de oyr la meytad dla missa / o la tercera parte: entóces traspassador eres deste mandamiento: t por consiguiente pecas grauemēte. E ansi mesmo si los q siruen a missa / o los ministros della q acōtece discorrir d una parte a otra por causa de procurar las cosas q son necesarias para la celebració dela missa: como por brasas pa el encésario por vino para celebrar / o por cosas semejantes. los tales son juzgados q oyen missa entera. Eso mismo no es necesario oyr dos missas el dia del domingo / o dla fiesta / mas basta que oyen una agora sea rezadas agora la mayor t catqda: d una cōgruidad bue

iiij

Tratado

no es que el pueblo oya la missa mayor mas de
necessidad no ay obligacion. Esto sobredicho
adicho enel lugar ya alegado el Arçobispo de
florence.

S.vi.
Demando que quales personas son escusa
das o oyr missa los domingos t fiestas de guar
dar. Alo qual respondo:que son las siguientes
según que lo dice el Arçobispo de florence en
la.ij.parte.ti.ij.c.xj.S.ij. los primeros que son
escusados los enfermos que no puedē salir fue
ra de sus casas:por la graneza de sus enferme
dades. E los que los siruen:los cuales no pue
den dejar a estos enfermos:por el peligro que
les podria sobrevenir. Los segundos son las
madres que no pueden dejar a los nñios q cri
an chequitos. Los terceros todos aquellos
que tienen impedimento o legitimos t nego
cios arduos:los q les no pueden dejar sin grā
detrimento/o escandalo/o peligro de sentē. t
re iudi.c. quod in lege. Las dñellas por casar
que no salen de casa a ningunos negocios t ni
son cōsentidas yr ni van a danzas ni a bayles:
ni que sean vistas delos hñbres alas puertas
t ventanas de sus casas:estas tales son escusa
das de oyr missa enlos dichos dias: sino saben
el mandamiento dela yglesia q māda que oyan
missa todos los xpianos los domigos t fiestas
de guardar:o si sabē bien el tal mādamiento de
su voluntad t a ganala yrian a oyr si sus padres
se lo cōsintiesen. Alas estos sus padres q las
no consienten yr a missa: por seguir t guardar
la costúbre dela tierra donde biuen: la qual es
tal que las semejantes dñellas no van a missa
no son escusados de pecado mortal: si las con
sientē salir a dñcas/o a otros lugares fuera de
sus casas: o si las cōsientē estar t salir alas puer
tas de sus casas/o vñtanas dellas para q sean
vistas delos hñbres:porq eneste tal caso no se
puede dezir q es fundada esta tal costúbre so
bre alguna justa t buena razon: la qual a de ha
uer para ser introduzida costúbre para ser justa
di.j.c.psuetudo. Alas es corruptela:t porēde
de rayz es de arrancar t quitar. Por esto abri
los ojos los padrest madres q teneyshijas:si
os dellays saluar: mira con que cautia o razon
no las deixays salir a missat las deixays yr alas
danças t bayles t bodas: t ansi permite dios
que hayays el gozo que muchasvezes veyes
por esperiecia dellas. E vosotros los cōfesso
res mira cō q paciencia pmittis alos q cōfessays
q no lieuen sus hijas a missa entendeo no seays

ciegos t gujadores de ciegos:t nota bien que
este sobredicho doctor os hadicho que de te
mer en su sentencia. Ansi mismo dice q las biu
das q algunos dias o semanas quādo sus ma
ridos fallecen sino oyen missa enlos dichos di
as:por tristeza dela muerte dellos q si es desto
costúbre enla tierra q biuen que son escusadas
Alas si estā encerradas por medio año/oyno
que no son escusadas de oyr missa sin pecado
mortal:porque es vna grande abusio.d. viii.
c.consuetudo.las mugeres casadas q no pue
den yr a missa enlos domigos t fiestas de guar
dar sin grande escandalo que nunca entre sus
maridos t ellas. Lóuene saber q an de apare
jar t guisar de comer para ellos:t para su fami
lia t no tienen moças q guisen lo tal es visto q
son escusadas de oyr missa los tales dias: por q
enel regimiento t gubernacion dela casa t fa
milia: es visto tener sus maridos derecho en
sus mugeres:para q seā subjetas aellos. xxxij.
q.v.c.noluit.t.c.manifestum. E avn nunca el
mādamiento dela yglesia obliga a ninguno cō
escandalo.c.ij.de de noui ope.nuncia. Alas es
bien de notar q algunas vezes sus maridos se
inditan:por q van ellas a missa los dichos di
as:porq no les tienen ansi tan bien aparejado
de comer: no por esto deuen de dejar de oyr
missa los dichos dias:mas dice se que se escan
dalizan sus maridos/quando por esto son pro
uocados a jurar a dios t renegar delos santos
tales dar de palos elllas.ansi mismo los seño
res t los padres deuen ansi dar orden en sus
criados t criadas como puedan los dichos di
as o yr missa. Onde Pedro de palude enel.lij.
dice.que no son hechos libres de pcepto mas
los esclavos cristianos que sus señoress: mas q
avn mayormente deuen de oyr missa t vacar
adios:ansi como lo son obligados sus señoress.
mas porque es necesario que quede algn en
casa para que la guarda t guise de comer: ansi
deue el señor ordenar de sus criados t siervos
que alo menos oyan missa las fiestas de guar
dar si se puede hazer: porque en verdad dellos
a de dar su señor razon t cuenta a dios nuestro
señor:como lo dice sant Ambrosio. lxxvij. dis.
c.aut putatis.Los padres t madres deuen de
atraer a sus hijos:en tanto q son mācebos sin
casar para q oyan missa los dichos dias de fie
stas:t aun hazerles por fuerça q la oyan. Las
mugeres pobres q no tienen mātillo/o sayo/o
capatos son escusadas de oyr missa los domin-

gos y fiestas en tanto q tieñen la tal necessidad. Es de notar q si alguno tiene enemigos: por temor q los quales no osa salir a missa los dichos dias que el tal es escusado dela oyza. Eso mismo es de desir de los que estan cercados en alguna forteza o la guardan: por la qual causa della no pueden salir y dentro no tienen yglesia ni clérigo q les diga missa: que los tales son escusados. E ansi es de desir de semejantes causas: mas dice el Arçobispo de florencia en el lugar ya alegado que si por las causas sobredichas o otras semejantes algunas personas no pueden yr a oyza missa los dichos dias: que dentro de sus casas hagan a dios oracion: y se exerciten en buenos pensamientos algun espacio en el tiempo q en las yglesias se celebran las missas: y demanden a dios perdón de sus pecados: y siestan para ello: oyendo la campana ó la plegaria que es quando alcancen q hinquen las rodillas y adoren dentro de sus corazones al rededor y señor del mundo. Ansi mismo dice que los que van a missa los dichos dias: por causa de ver las mugeres a quien aman y ellas por lo mismo: que de mas de pecar mortalmente por la maluada y dañada entencion que llevan: no cumplen el mandamiento dela yglesia: del oyza la missa las fiestas. O pecadores ved aqui bié lo que este santo dotor nos dice: y los q en esto haueys caydo confessaos y emendaos dello y haued dolor del passado en q a dios tan gravemente ofendistes: y creed me que si esto no haueys no entrareys en la gloria para q fuystes criados. Abas yo creo q las menos vezes o nuncalo tal confessays: y por ventura encontrays con algun confesor q no os lo pregunta: ansi el ciego guiado por el ciego caen en la boya del infierno: donde la pena abrirá la ceguedad de la conciencia.

.S. viij.

Alguno podria decir q quales son las personas que son obligados a oyza missa los dominicos y fiestas so pecado mortal. Alo qual respondió q dice el Arçobispo de florencia en el lugar q. ya arriba allegado en este. S. passado q son obligados todos a este mandamiento: aquello que tienen viso de razon segun lo dice Pedro de palude en el. iij. y es esto visto ser verdad q deve ser entendido: q nadie saben este mandamiento dela yglesia o lo quedé saber de otros. E no conviene cerrar las orejas alo q ya ta publico esta predicado y establecido por la yglesia y a todos sabido. di. xvij. c. quod dicitis. E los que

oyen missa deuen procurar de entrar en el principio dela confessio: y dezirla con mucha deuoción y cōtricio: porq vale para ser les pdonados los pecados veniales: y nola deuen dezir a alta voz porq no estoruen el sacerdote: mas como dice san Agustin cō grāde reverēcia dñe estar oyendo missa. E porq veays los q soys negligentes en el oyza dela missa que sin aurey oyo lo q dice el Arçobispo de florencia en la. ij. parte t. ix. c. x. q. ii. en el fin del. Onde cuenta que eran dos mancebos cōpañeros y los q les salieron un dia de vna ciudad donde benia para yr avn lugar de las malas mugeres y el uno de los antes q altal lugar fuese oyo primero missa y el otro oyo yendo ansi comenzó a tronar y hazer grande fortuna ademas. E fue oyda una voz del cielo de estos dos moços la qual dezia mata lo matalo aesse malauenturado ala qual voz fue mucho espantado y decendio fuego del cielo y quemó al mācebo q no havia oyo missa lo qual viendo el otro su cōpañero por el grāde temor q sintio en si fue casi hecho fuera d si y no sabia q duiesse de hazer porq ya allegava muy cerca del lugar maluado sobredicho dōnde yua resorçado por el demonio fue seguidio su ente ció para yr al dicho lugar y otra vez oyo otra voz del cielo q dezia matalo matalo mas decé dió terrible fuego del cielo q lo queria qmar sono otra voz q diro no puedo quemarle por que a oyo oy missa en la ql oyo la palabra del del euangilio de san Juan. Verbum caro factum est. y ansi fue libre de tan terrible y espan to sa muerte. Tomá todos los hijos de los hombres entréplo en esto que se os a dicho y pcu rad no solamente los domingos y fiestas de oyza missa mas todos los dias de entre semana y se reys libres de los peligros desta vida y dela dñi infierno y talcançareys la gloria segun lo fue el que haueys oyo.

Cap. xx. q trata si a ofrecer los fieles cristianos los días de los domingos y fiestas de guardar si serán obligados so pecado mortal.

Borque ya en el. c. passado es dicho del oyza de las missas los xpianos los domingos y fiestas. agora sera bién tratar d las ofrendas cōviene saber si los xpianos si serán obligados so pecado mortal a ofrecer al sacerdote q dice misa mayor el dia d los domingos y fiestas y si no

Tratado

ofrecer si podrán ser costreñidos a que haga e
ofrezcan las dichas ofrendas. Al qual respó
do que es visto q si de cōse. di. j. c. om̄is xp̄ian?.
cerca de aquello q es escrito en el Exodo: q di
zeno apareceras delante del mi acatamiento va
zio. E ansi mismo tiene esto el Hostiense en su
suma et el Innocēcio en la rubrica d parrochijos
et ansi es visto q los parrochianos pueden ser
costreñidos a q ofrezcan a sus curas: mayormē
te si el tal cura es pobre mas lo contrario tiene
la glo. enel. d. c. ois. dōde dice q aquello q es di
cho en el Exodo: no apareceras delante de mi
vazio: que se entiende: q no aparezca el xp̄iano
delante de dios nro señor vazio d buenas obras
Esto mismo tiene el Arcediano: enel dicho. c.
om̄is xp̄ianus. et Landulfus et Hugo dizen que
lo que dice el Exodo ya arriba alegado q per
tenec a los madamētos ceremoniales. E los de
rechos que parece q mandan q ofrezcan los cri
stianos en los dichos dias de fiestas que deuen
ser entendidos delas ofrendas q son mādadas
por los desfuntos en sus testamētos alas ygle
sias o delas q tiene hecho voto de ofrecer los
xp̄ianos. mas solamente son las ofrendas obli
gatorias de hazer por los xp̄ianos: quādo el cu
ra parrochial es pobre: cōviene saber q no tie
ne beneficio cōpetēte con q se sostēga: et ansi lo
tiene la glosa enel. d. c. om̄is xp̄ianus. E segun
Raymundo dice las ofrendas: q los xp̄ianos
hazen los domingos et fiestas por sola su deu
cion et voluntad no son obligados alas hazer ni
se las pueden demandar. E esto mismo tiene
Juan andres. el qual trae et recuenta la opiniō
d santo Thomas scđa scđe. q. lxxxvij. arti. i. dō
de prueua que las ofrendas q son hechas de su
voluntad por los xp̄ianos que no son de necessi
dad q seā obligados los xp̄ianos delas ofrecer
los domingos ni fiestas. Esto mismo tiene Jo
hannes de lignano donde dice que no son obligados
los xp̄ianos a ofrecer en los dichos dia
s de fiestas: saluo quādo es pobre el cura par
rochial: et q avn entōces no puede el de su mis
ma autoridad subtraer et quitar de no dar los sa
cramentos a sus feligreses: sino le quieren ofre
cer. Mas el obispo lo a de hazer et no esse cura
et esto q es dicho es comun opinion delos do
tores: como quiera q el Abad dice en la rubri
ca de parrochijos. que en quattro casos son obli
gados los xp̄ianos de ofrecer a sus curas par
rochiales los domingos et fiestas. El primero
es quādo el parrochiano es obligado de hazer

la tal ofrenda por razō de algū censu que ade
dar et pagar ala yglesia. El. ii. quando ay en co
stumbre q los parrochianos ofrezcan todos los
domingos et fiestas: porq en algunos lugares
suelen los xp̄ianos tener en costumbre los par
rochianos de ofrecer et en alguna fiesta de algū
santo de ofrecer algunas candelas. El. iii. caso
es quando alguno es obligado a hazer la tal of
renda por razon delo que algun desfunto de
mandado en su testamento / o de otra manera
siendo biuo lo tal mandasse q se ofrecies: et ha
ze a esto el. c. quāto. de censu. et el q esta tal ofr
enda no hiziese: o cumpliese pena mortalmente.
El. iv. caso es quando el cura parrochial es po
bre q no tiene de q se poder sostener sino de las
ofrendas porq entōces pues les da et admini
stra las cosas espirituales estos parrochianos
le deuen dar las cosas temporales necesarias
para sus mantenimientos: et el obispo les pue
d compeler a que se las den / o subtraer les que
les no sean dadas los sacramētos: et esto mes
mo destos quattro casos tiene santo Thomas
enel lugar ya por mi arriba alegado. E por las
cosas sobre dichas parece quando / o como son
obligados los parrochianos a ofrecer a sus cu
ras parrochiales: mas por cierto los buenos
et devotos cristianos no deuen de estar exami
nando: si son obligados a ofrecer / o sino. Mas
no deuen de hauer dia de domingo ni fiesta q no
ofrezcan algū cosa a sus curas. Porque aque
llo no es dado sino a dios: et como quiera que
no deue el cōfessor obligar al penitente a pena
mortal: sino ofrece los dichos dias. Empe
ro deue le animar a q ofrezca: porq esto es co
sa santa: et segura. E en la dubda lo mas cierto es
de tomar et pues que ay doctores tan solēnes q
dice q son obligados: no deuemos de poner
nos en peligro et aconsejar lo contrario. Mas
ansi todos los de grande estado et mediano et
pequeno deuen de tener en buena costumbre de
ofrecer q no se les haga de mal delo exercitar
en los dichos dias de domingo et fiestas: mas
al contrario lo hazen los principales q quanto
mas son nobles en linaje et riquezas: menos
quieran hazer ofrenda a dios. O confusio los
tales q auia de ser mas limosneros et devotos
ellos lo hazen peor: pues dende aqui adelante
como buenos et fieles devotos: dad algo a vro
dios en los dichos dias ofreciendo lo a sus mi
nistros q tiene puestos en la tierra en su lugar. et
por el os es pmitedido de os lo restituyz cō ciē

totanto: segun lo veys q essos ministros de su parte os lo pimeten. Mas si loys tan indeuosos q lo no quereys hazer: no peseys que peca ys mortalmente: saluo en los casos q ya arriba os es dicho que soys obligados.

Lap. xxi. q trata como son obligados los xpianos a guardar los domingos y fiestas q la santa madre yglesia manda guardar.

R. Orque ya es dicho en el.c. passado dela obligació q ay que los cristianos ayan o ofrecer los domingos y fiestas: agora es mucharazó que para los simples poga aqui como deuen q son obligados a guardar los domingos y fiestas que la santa madre yglesia manda guardar: E porende pongo quistion q de que cosas son obligados todos los xpianos de no hazer los domingos y fiestas so pecado mortal. R. segun el.c. licet de ferijs. que de todas obras de trabajo corporal. Conviene saber de andar camino de arar/de cauar/o de otro qualquier trabajo corporal: y los oficiales de todo oficio q tiene: y lo principal sean todos de guardar de cometer ningun pecado mortal. E quales seā estas fiestas de guardar: dice lo el.c. cōquestus de ferijs: y por q ya a todos es notorio no me curo de aquilas poner. E para declaracion de las cosas sobre dichas para q digamos q peque mortalmente el q haze alguna cosa de trabajo corporal los dias delos domingos y fiestas: es o notar q dice el Ricardo en el.iiij. en la di. xxvij arg. iiij. q. iiij. q la obra seruile del trabajo corporal: se dice en tres maneras. Lo primero se dice obra/o trabajo seruile material: mas no final ni formal. En exemplo: tu escriues alguna escritura el dia de fiesta: no por cosa temporal que por ellate dan: o traes alguna lesta: o madera: o piedra/o semejantes cosas: sola y principalmente por edificacion delas animas: o por amor del culto divino: y para edificar alguna yglesia: o monesterio: o vas en romeria a alguna yglesia o hermita en estas cosias y semejantes no pecas ni son prohibidas ni vedadas por la yglesia so mandamiento: como parece en el dicho. c. conquestus. donde permite hazer las cosas de piedad en los dichos dias: en el qual prohibe las otras cosas. L o. iiij. se dice obra seruile y trabajo corporal solamente formaliter y finaliter mas no se dice materialiter. En exemplo tu eres

vn abogado/o vn letrado/o juez y piensas solamente el dia dela fiesta en tu coraçon sin estudiare por libro: como as de propóer la causa del pleito/o defenderlo/ otro dia que no es fiesta o como as d dar la sentencia o ordenarla: y esto piensas lo en tu coraçon por razon y causa del dinero/o cosa temporal q te a de dar el otro por quien abogas/o el labrador piensa el dicho dia dela fiesta en su coraçon de como a otro dia de arar/o sembrar/o de cauar/o de cosas semejantes. E como quiera q todos los xpianos os de uays de abstener y guardar de no pensar en los dias delas fiestas estas sobredichas cosas: ni las retener con estudio y adrede en vros coraçones: no empero si lo tal pensays pecays mortalmente: saluo si del todo no hechays fuera de vuestros coraçones: de vacar a dios: y demandar le pdon del pecado mortal en q estays: y q no entedey q cosa en dios ni en los oficios diuinios. L o. iiij. se dice obra/o trabajo corporal: materialiter y formaliter y finaliter. Quiene saber qndo tu trabajas corporalmente en andar camin o en arar/o cauar/o en estudiar/o en escreuir/o en cōprar/o vēder/o en otros q le squier obras corporales: por enteciō de ganar algūa pecunia/o cosa corporal/ ansi por lo q haze y trabajas tu: como por lo q tu proximo te a de dar por lo q por el trabajas. y esto siēpre es pecado mortal todas las vezes q lo tal haze: salvo si no eres escusado por razon destas quattro cosas/o alguna dellas segun Fráncisco de mayrōnes en el tratado delos diez mandamientos. La. j. es si es poquita cosa lo q haze: y tan poco q no te impide el espiritu de vacar/o te dar a dios. La. j. es la necesidad dela obra/ la qual es de tal calidad/ que se no puede dexar buena mente para otro dia/ como es/ q no tienes pa q comer ni de donde buenamente lo hayas y cueyes el dia dela fiesta para q solamente comes aquell dia/o q eres vn sieruo/o vasalllo y costri siete tu señor a q trabajes q lo no puedes escusar/sino de otra manera tomar te a todos tus bienes/y haze a esto el.c. licet de ferijs. La. iiij. es si trabajas y haze lo tal por causa de piedad/ para algun pobre/ o para alguna yglesia/ o monesterio/ segū ya arriba es dicho/ y se prueua por el. c. conquestus de ferijs. La. iiij. es si trabajas por poner en paz a algunas personas o tierra que estan en division/ y por los concordar/ andas camino/o haze otros trabajos/ o por hazer alguna puente traes piedra/o traba

Tratado

jas corporalmēte / o por otras cosas semejantes: ca por cada cosa destas sobredichas te es lícito trabajar t eres excusado de pecado mortal: alomenos si hazes estas cosas sobredichas en los dias que no son domingos: mas en las otras fiestas menores delos domingos. E destas cosas sobredichas puede cada uno cono-
cer como se deve de hauer en trabajar algo en los dias delas fiestas. E para mas declaracion desta materia: porne las cosas siguientes para que se sepan muchas questiones.

s.ij.

Demando q si sera lícito trabajar en los dia-
s delas fiestas: para que sea edificada t hecha
alguna puente: o yglesia: o monasterio t casas
delos pobres: o hospitales: o otros lugares pi-
os: los quales no tienen rentas: ni haziēda pa-
ra con q pueden ser hechos. Alo qual respon-
do: q delas cosas ya dichas en el s.ij. passado pa-
rece claramēte que si: t ayn ansilo tiene el Ar-
çobispo de florencia en la ij. parte en el ti. viij. c.
ix. t comunmente los dotores: porq el tal tra-
bajo puesto q es seruile materialiter: empo no
es finaliter. E por esto dice monaldo: q en los
dias delos domingos t en las otras fiestas pñ
cipales: ayn puesto q sean de nra señora: o de
los apostoles san Pedro t san Pablo: t ayn
en el viernes dela cruz: pueden los hombres
arar los campos t vñias delos pobres t sem-
brar selos t cogerselos t trabajar en todas las
otras cosas de los pobres: cõ tal códicion: q lo
no hagas sino por causa de caridad t piedad: t
no por vn amor carnal/ conuiene a saber porq
estu amigo/ o pariente/ o porque haga otro dia
por ti alguna cosa/ o te de algo q deseas/ o por
semejantes cosas/ ca entonces no seria lícito/
mas si por piedad lo hazes/ lícito te es/ porque
las obras de piedad t misericordia no deuen
de cessar de se hazer t exercitarse en los dias de
fiestas/ segun el d.c. cõquestus: con tal códicio
que primero/ o despues q estas obras de pie-
dad hizieres/ oyas missa t bisperas/ alo qual
eres obligado/ mas nota q no es lícito las so-
bredichas cosas en dias de pascua de navidad
ni de resurrecion/ ni del espíritu santo/ salvo si
no ouiesse dello costubre dese hazer la qual co-
stubre fuese aprobada por el obispo. E ni te es
lícito trabajar en las dichas cosas t piedad to-
do el dia dla fiesta/ o trabajar hasta que mucho
canses/ mas medianamente/ mas cierto las
obras de piedad/ a penas son hechas por mu-

chos delos cristianos/ mas para sus propios
prouechos ni ay domingo ni fiesta. O pecado
res no veys como pecays tantas vezes mor-
talmente quantas vezes quebrantays las fie-
stas/ t alas de vezes no oys missa en los tales
dias t cometeyas otro pecado mortal/ t nunca
lo cõfessays/ vosotros no veys q soys xp̄iaos
t vfo dios t señor murio en la cruz por voso-
tros/ t no teneyas desto cuidado como sino os
fuese nada en ello/ no mirays q todos los des-
creydos moros/ t judios guardan sus maldi-
tas fiestas/ t vosotros las quebrantays/ mas
sin toda rienda pensad como haueys de morir
t cessaran algo vfos males/ pues q por amor
de vfo señor t criador t redētor no lo hazeys
Pues que dire delos reyes/ duques/ condes/
obispos/ arcobispos/ t d todos los otros gran-
des que a penas saben guardar fiesta/ sino por
saber vna nueua dela corte/ o de su amiga ne-
gra/ o de otra cosa que se les antoja/ mandan a
sus moços de espuelas t criados q ni guarden
fiesta ni oyan missa/ ni se acuerden de dios/ pu-
es el no se acordara de vosotros q lo tal haze-
ys/ t los pecados delos tales son contados a
vosotros. bastar por cierto os deuriā los vfos
para q asfiedis mas mal a mal pecadores. pues
cessen ya vuestras malas costumbres enuege-
cidas/ sino creed que presto yreys adellas dar
cuenta t q cuenta/ pues q dire delos galanes
hombres t mugeres del negro escreuir de car-
tas de amores/ los quales os seran dolores/ q
no ay fiesta q en escriuir se no vos ocupays/ en
lo qual pecays dos pecados mortales. el uno
el quebrantamiento dela fiesta. el otro q hazeys
caso phibido t contra dios t vuestra profelliō
O pecadores confessaos desto todo t emenda-
os t doleos de coraçon t alcācareys el reyno
del cielo para que fuystes criados/ el qual vue-
stro dios t señor os dessea dar de muy buena
voluntad. Pues que dire delas mugeres agu-
das para mal/ que por no perder el sabado me-
dia ysada de hilar/ nunca hazen el domingo/ o
fiesta sino reboluer todas las arcas q tienen t
facudir las ropaſ t trasegar las maderas/ t
embiar a sus moças t moços al río ala fuente.
t por otras cosas q podrian hazer el dia de all-
tes/ o despues dela fiesta passada/ creed que os
cúple emendar sino q lo yreys a pagar ala otra
vida donde ya no terneyas remedio ninguno/ t
lo peor es q nunca dello os cõfessays/ pues cõ-
fessaldo t alcançareys perdon si os emendays

¶ ansí despidiendo desto: pongo la quistion
sigamente.

.S. iij.

Demando si sera lícito alas mugeres bar-
rer la casa: o si dan algúna puntada q no hauian
visto descosido el camisón de sus maridos: o
hijos: o camisas dellas: o cosas semejantes: o
el q yede vna cosa sola: o anda camino por po-
co espacio: como vna legua o dos ala tarde: o
haze cosas semejantes: estos a tales pecarán mor-
talmente. Respondo q no. La razon es segun
el santo Buenaventura en el. iij. en la di. xxxvij.
y comunmente los theologos: q la razó porq
es prohibido que no trabajemos corporalmente
los domingos y fiestas es: por que vaquemos
y nos demos a dios: pñies hazer estos sobredi-
chos pocos trabajos corporales: no nos impi-
den q no vaquemos a dios: puesto que en algo
nos sean causa de nos diminuir algúna cosa de
no nos dar tan entreramente a dios: y porq
hazer las tales cosas no es pecado mortal: sal-
uo los q por grande parte del dia se ocupan en
estas sobredichas cosas: como es la meytad: o
tercia parte del dia: o trabajado hasta la vltima
fatigació. cõiene saber trabajado tanto como
si fuese dia de trabajo: y no de fiesta: lo q dene
de examinar el discreto cõfessor: y ansí mismo es
lícito cortar vna rama: o cosa de palo para gu-
iar de comer: sino tienen otra leña.

.S. iij.

Pregunto si los carniceros q por notable
tiempo se ocupá en pesar carne el dia dia la fiesta
será lícito. R. q dolas cosas sobredichas pare-
ce q si la pesan por la necessidad: cõiene saber
q el sabado: o vigilia antes dela fiesta no pudie-
ron pesar la: o no pudiero las reses hauer para
las matar: o porq es verano y haze grandes so-
les: y se perderan las carnes si las matan: o por
q vienen muchas fiestas juntas: en los tales ca-
sos escusados son de pecado mortal: saluo sino
lo tiene prohibido los obispos: o sino oyseen mis-
ma ellos carniceros las dichas fiestas. Esi me-
mo los taurineros q yedé vino los dichos dia-
s: q si lo yedé por necesidad de aquello q lo co-
pran q no pecá: saluo sino lo yedé a los q se em-
beodian: o a los jugadores: o a semejantes perso-
nas. ca entóces pecan mortalmete si a los tales
yedé el vino en los dichos dias: y aun en otros
qualesquier dias. Esto mismo es de entender
de los mesoneros que las sobredichas cosas
venden a los que a sus casas vienen a posar. O
 quanto es esto contra las mesoneras y tauer-

neras q vendé por ganar vna bláca vino a los
q tienen en costubre q se embeodar q pecá mor-
talmente: y ansí mesmo acojen en sus casas a los
jugadores dnde reniegan y blasfeman el nom-
bre de dios y acojen a las malas mugeres y ru-
fianes y les aquilan las casas: todos los q esto
hazén y cada cosa dello pecan todas las vezes
mortalmete: porq de emēdos los que esto ha-
ueys hecho: y lo q ansí desta māera hauyeys ga-
nado daldo a los pobres segun cōsejo dlos do-
tores: porq es torpemente ganado.

.S. v.

Que sera de los q vendé pan: vercas: lechu-
gas: rauanos y otras frutas y semejantes cosas
en los domingos y fiestas: ser les a lícito. R. q
dellas cosas ya dichas arriba en el. S. passado pa-
rece q si yeden las tales cosas porq son necesa-
rias para el vlo del dia dela fiesta q son escusa-
dos los q las vendé mas de otra manera no lo
son. como no son escusados los q venden mu-
chas cosas de golosinas como huegados/oble-
as/cófites/máçapanes/diacitron/ y otras mu-
chas cosas q sola mente siruen y son para la gula
y no para necesidad/ saluo sino venden cande-
las/ o alguna cosa en q no se detardan mucho
en hazer el pcio slo q vale las tales cosas. mas
son tales cosas las q yeden/ q cada vno de los
q las compran/sabe q tanto a de dar por ellas/
y aquello pasa y da y toma aquello q paga sin es-
trepitudo de royo ni de hazer precio ni otra ne-
gociacion/ mas de otra manera no es lícito ve-
der las cosas sobredichas y si esto no es lícito
quato menos sera lícito a los q yedeys y com-
prays y negoclays otras cosas en que os dete-
neys grande espacio y trato el dia dela fiesta/ ca-
tad q pecays mortalmete. Ansí mesmo es lícito
en las fiestas a los medicos curar a los enfermos
y a los sagradores q los sangrá/ y a los boticari-
os q haze las medicinas pa los enfermos / por
q la medicina es necessaria.

.S. vi.

Pregunto q sera de los caminantes q van ca-
mino y los recueros q sin grā necesidad mani-
fiesta andan caminos los dias de las fiestas ser-
les a esto lícito a los tales. R. q dice rodorése y
el Astéle q si lo haze por necesidad tal y ta grā
de q para otro dia no lo pueden dejar/ q son es-
cusados de pecado mortal/ puesto q lo hagan
por precio q les dan por lo tal. Eayn es de no
tar q andar camino las fiestas/ no ansí estrecha-
mète es defendido como lo es hazer otras co-
sas de trabajos corporales. La razon es porq
el q camina ay n puede vacar y aceder y dar se

Tratado

adios. t porēde si el q camia lo haze por algua causa razonable: sino anda todo el dia: mas oye misa: t despues yedo se su camino: no es d creer q peca. t ansilo tiene fraci. d mayro. como qera q lo mejor t mas seguro es holgar t dar se todo el dia dela fiesta a dios. Emayormente alos religiosos yedo camino por la obediencia es mas conuenible esto sobredicho q a los otros cristianos: saluo por el mal enreple q dellos recibē. t porēde no lo diue hazer: porq a muchos seglares t oydo dezir siendo reprehēdidos: por q andan camino las fiestas respodē q vecinos religiosos andar enlos tales dias: t por esto creen q les es licito: porēde padres religiosos nolo hagays t creed me q no es cosa muy seguia: por la ocasion quedareys de pecado.

.S.vii.

Demando si los herradores q hierran los cañallos: t mulas: t asinos t las otras bestias: delos q van camino enlos dias delas fiestas si les es licito. Alo qual respodo q segun dice el Astense q son escusados t les es licito: sino lo haze principalmete por cobardia de ganancia: mas principalmete lo haze por la caridad t piedad conuiene a saber: por razōn de a correr alos q van camino: si tiene justa necesidad delo andar: mas si lo hacen estos herradores por causa principal de auaricia t ganacia pecā mortal mete: porq hacen obra servil: materialiter t finaliter. Esto mesino es licito alos q cueze canarios t ollas t semejantes cosas: t alos q cueze el vidrio: t ladrillo: t alos tintores: t a semejantes: si no se puede buenamente derar para otro dia lo tal: saluo cozerlo enlos dias d las fiestas: sino q se pderia la obra q touiesen hecha: o q se esta coziedo: ca enel tal caso no pecā en hacer los sobredicho oyedo misa p'mero. Esto mesino es licito poner recando enla casa el dia dela fiesta si se quiere caer: ca puede poner puntales d madera: o quitar la teja: o cosa semejante: porq no se caya la dicha casa: ca por la tal necesidad licito es trabajar al q es suya.

.S.viii.

Pregunto q que sera de aqlllos que enlas vigilias delas fiestas t enlos sabados embilan las azemillas: t las otras bestias a algunos lugares q saben q an d andar las fiestas para que trayan las cosas necessarias para el uso delos hōbres: esto ser les a licito. R. q Rodoz se dice: q si las cosas porq embia son necessarias para el dia d la fiesta: para el uso delos hōbres: an si q sin essas cosas no podria passar buenamente

esse q por ellas embia enlos dichos dias: t Mi dantes dessas vigilias no se pudo p'ueer de haber traer las dichas cosas: que el tal puede ser escusado de pecado mortal por razō d la necesidad. Mas de otra manera no sera escusado mayormete si haze esto enlas fiestas: por razō de vender las cosas suyas a su voluntad: porq gane el jornal cotidiano q enlos otros dias suele ganar q no son fiestas. Mas los q lleuan vino o otras cosas alas partes dōnde es muy lejos: t adōnde las tales cosas no ay: t por la necesidad q enlas tierras ay delas dichas cosas: cominā las fiestas: porq no puedē sin graue daño holgar las fiestas: q si despues de q ha oydo misa: q les es licito andar. E ansimismo lo tiene el Astense en su suma.

.S.ix.

Demando si sera licito a carrear el trigo t ceuada q esta enlas heras enlos capos enl tie po q lo coyen t encerrarlo en sus casas aqlllo cuyo es. R. q dice fracio Vercelense q quando esta el pan enlas heras: o las simientes: t las otras semillas enel capo q si sobreuiene alguna tempestad de aguas: o de piedra: o otra qualquier tempestad q licito les es encerrar t qtar a quitar delos campos las dichas cosas.

.S.x.

Pregunto que q sera delos que tienen molinos de agua: o de viento: o atahonas si sera licito moler enlos dias de fiestas los dueños cuyos son los tales molinos: t atahonas. R. fracio Vercelense q si muelē por sola necesidad de los q vienen a moler: mayormente si los tales molinos son de agua: o de viento: t no de atahonas o de braço: q pues q los tales molinos son constituydos para q sin grā trabajo d los hombres puedan moler: q cree q se puede en esto guardar la costubre q desto ay enla tierra: sino esta prohibido por los perlados q no muelan: mas si esta prohibido por ellos no puedē moler: mas las atahonas en ninguna manera no deve de moler: saluo por manifesta necesidad de hambre t con licencia del supior: mas delos sobredichos molinos de agua: o del viento: cosa segura es q no muelan enlos dias delas fiestas: saluo en caso de necesidad t ansimismo de tener hazer.

.S.xi.

Pregunto que sera delos q van a los mercados: o ferias: pobran yedir sus mercadurias enlos dias de fiestas enlas dichas ferias: o mercados sin pecado mortal. Alo qual respondio q dice el Arçobispo de florencia enla. ii. parte. ii. viij. c. ix. t pedro de palude enel. iii. que si

oyen missa primero t los divitiales oficios: t despues venden sus mercadurias por causa d necessidad. conuiene saber q en otro lugar o tie po no puede veder o coprar las tales cosas: las q les querē pa biē t puecho d la comunidad porq en los lugares q las an de lleuar avēder a dōde las venden no ay las semejantes cosas/ o si las ay son pocas/ o q las quieren vender o coprar por causa q de alli ganen algua justa ganancia: de q ellos t sus familias se mantengan: o para q tengan para poder hacer limosnas a los pobres q en los tales casos q so escusados estos sobredichos d pecado mortal: salvo sino lo touiese el obispo prohibido. E aun Fráncisco Xelense es visto tener esto sobredicho. E asia de que los mercados q se hacen en algunos lugares en dias señalados: los cuales dias ocuren t caen en dias de fiestas: los qles se hacen por causa de algua necesidad. conuiene saber por que sea pueyo el tal lugar o tierra do se hace el dicho mercado d los matemientos n celarios: como de trigo t cevada o harina o pescado o azeite o vino o cosas semejates q son necessarias para algū dia dice que no cree que sea ilicito el tal mercado: cō tal condiciō q por esta causa no dexen de oyr la missa t oficio diuino. E lo misino Fráncisco de mayrnes en el tratado delos diez mādamiētos: dice que en dos casos solamente es pecado mortal veder t mercar en los dias de las fiestas t domigos en las dichas ferias t mercados. El pímero si en el dia del domingo o fiesta venden o mercan en tanto q dizen la missa mayor: porque no se pue de juntamente compadecer veder t mercar: t oyr missa. El segudo si el obispo tiene mandando q se no vendan t merquen en los dias de fiestas las tales cosas: mas dice q si algū despuēs que a oydo missa: vienen t sale ala plaça o despues de q a comido para veder o mercar algunas mercadurias: q no osara dezir q el tal peq mortalmēte: porq no vender ni mercar en los tales dias no es de iure diuino prohibido: mas solamente por la yglesia: pues la yglia lo tolle ra t sostiene: la ql no entiende de poner lazo peligroso a sus hijos. E porēde dice q no cree q el sobredicho peqe mortalmēte: t desta opiniō son muchos dotores: t pedro d' palude esil. iiiij. t el Arçobispo de florencia esil lugar ya arriba en este. §. por mi allegado. E aun algunos dotores dizien: que sin las dos casos q el dicho Fráncisco de mayrnes dice q es prohibido el veder

t coprar en las fiestas. Es otro caso q es el tercero: conuiene saber q no vēdan ni merquē en los dichos dias de fiestas o mercados: por so la entencion de auaricia o de ganar t haze por esta opiniō: el. c. j. de ferüs. De las cosas sobre dichas podeys vervoosotros los mercaderes como podeys veder t mercar en las fiestas como de pñiuo lo hazeys haued ya temor de dios: t no qrays osēder mas su majestad: q al fin la haziēda aca la haney de deixar. t no sabeys quien la lograra o vías mugeres q se casaran con otros: t ellos las aurán o las mugeres de vños hijos t vuestros yernos: q nūca de vías animas se acordaran: mas padeceran las desventuradas de vías animas tormentos sin fin q razon es q pue nos acordastes de dios enl tiepo de vía vida y bien andāca: q el en la ora d vía muerte no se acuerde d vosotros sino justamente pa vos atormentar: t alli vereys quanto fuera bueno acordaros de su majestad: t satisficar las fiestas por el a vosotros mandadas guardar: t sentireys q puecho ouistes d vías estras ganacias de maldad: ni delos grādes bullos t rotulos q deray s por memoria en vños sepulcros. Pues enēdaos t cōfessaos delo q enesto haueys osēndo t haued córticio t le reys pdonados t dad alos pobres loq en los tales días de fiestas malamente ganastes: t entrareys en la glia del cielo: q alos buenos esta aparejada: t desto sed ciertos.

§.xij.

Demādo si los barueros t los rastres t los otros semejates oficiales q tienen en costubre general de aseytar el labado t en las vigilias d las grādes fiestas q māda guardar la Santa ma dre yglesia hasta dos oras dela noche o casi hasta media noche: ser les a esto licito hazer sin q pequen mortalmēte. Allo qual respōdo segū dice el Arçobispo d florencia en la. iiij. parte. tit. ix. enel. c. viij. §. i. enel fin del: q si en los tales tiē pos cōcurre mas la gēte pa se aseytar t haze las semejates cosas: mas q no siendo de dia/ como entonces comunmente vienē los labradores de sus haziendas: t los otros oficiales de xā de hazer sus oficios. t los q vienen de cami no. allegan alos lugares. q si estos barueros/ si los otros semejantes guardā otro dia q no es fiesta/ hasta la media noche q no hazen cosa ninguna q licito les es. t no pecā mortalmēte. E aun dice el arçobispo de florencia q el oyo a psonas dinas de fe q lo dixerón q sobre este sobre

kk

Tratado

dicho articulo fue preguntado al papa Eugenio quarto: para q si podrian los sobredichos trabajar en las dichas noches de las vigilias ó los domingos t fiestas: t q con los tales dispenso: que lo pudiesen hacer sin pecado: mas de buen consejo los tales deuen de hacer algua limosna de aquello que en las tales noches ganan a los pobres. t los confessores q lo deuen amonestar. E avn cosa santa t muy segura seria que los sobredichos oficiales os deuissedes todos por mar t concertar entre vosotros: q no aseytades ni hiziesedes otra cosa ninguna las noches de las tales vigilias de fiestas: dende anocheциdo t aconsejo os q lo hagays. t desta manera no perdereys cosa ninguna: porq lo que vosotros alegays porq trabajays en las dichas noches es que dezis q se os van todos los que soleys aseytar a los otros barueros t q no termades q coiner: t haziendo esto q os e dicho se remediara todo lo vno t lo otro asil la necesidad corporal como espiritual. t dios os dara mas hacienda si ainsi lo hazeys: mas si no lo hazeys no penseys q pecays mortalmente. Ahas haue de aseytar en los dias de fiestas: esto no os escusa de pecado mortal. a vosotros q aseytays como a los q se aseytan segun el Astense enel libro. i. c. xxiiij. t Rodorense. saluo sino os escusa se alosynost a los otros algua legitima necessidad. q el dia que no era de guardar no lo podisteis hazer. E esto mesmo es de los que haren herrar algunas bestias t los q las hierran con tal condicion que ni aseyteys avn en tal caso sobredicho. por cobardia de ganar. ni por esto los herradores herreys. saluo por la necesidad justa que tienen vros proximos. con la ql vienen a vosotros que les socorray con vuestros oficios.

Pregunto si sera licito trabajar corporalmente alguno para sustentar se de comer t beuer t vestir t las otras necesidades corpales para si t su familia el dia de la fiesta de guardar. Aho qual respodo. q dice el Arçobispo de florècia enla. ii. parte enel ti. ix. c. vii. enel. §. v. enl fin del. que es licito trabajar corporalmente el dia de la fiesta el hòbre o muger. para que gane de comer t las otras necesidades pa si t sus hijos t los otros de su familia. si en ninguna manera nolo pueden hauer de otra parte. mas es buena cosa segura q los tales demanden licencia a sus obispos. o curas parrochiales para hazer lo tal. E tan bié los tales necessitados deueys

lo de hazer despues q hauyeys oydo missa t encerrado vos en vras casas: q no os veâ los otros del pueblo: porq no les deys occasio de juzgo: los quales no saben vfa pobreza t necessidades. E ta bié dice q es licito si alguno lau la vigilia de fiesta o las mugeres que lau los paños: t no se enrugaro delos tender al sol el dia dela fiesta para q se enruguen: mas lauar los platos t escudillas en q han comido: no es peccado si bienamente no se pude dexar para otro dia: mas desollar ni sacudir ropa: o semejantes cosas no se han de hazer en las fiestas. E dice el arçobispo de florècia enel lugar ya allegado: q yr en romeria a alguna hermita q cosa licita es: las fiestas o si por ganar algunos pdones va a la dicha hermita o iglesia o monasterio deuē empero oyr missa: porq no pierda lo q son obligados de ganar podiendo lo hauer.

§. xiii.

Pregunto si los vasallos t los moços q bien a soldada: t los otros criados que binen co los señores: t les haze por fuerça trabajar corporalmente: como traer leña o canar en algù lugar o arar o andar camino los dias de fiestas si pecan mortalmente en les obedecer. Aho qual respode el Astense enel libro primero: enel. c. xxiiij. que segù rodorese: q si estos sobredichos haze las dichas cosas de trabajo constreñidos por justo temor. Conviene saber q si no hacen estas cosas les tomaran las cosas suyas propias: co q se mantienet o los echaran presos donde se pierdan o los mataran o haran cosas semejantes. q en este caso escusados son de pecado mortal. Ahas si no son constreñidos por el dicho temor justo: no son escusados de pecado mortal: porque no son obligados a obedecer a sus señores: saluo en las cosas licitas t buenas t no contra dios. E esto mesmo q es dicho tiene Francisco vercelense: mas es denotar q dice el arçobispo de florècia enla. ii. parte enel ti. ix. c. vii. q mejor haran estos sobredichos de padecer qualquier mal t daño en sus personas t bienes: que no obedecerles en trabajar en las tales cosas o en otras semejantes en los dias de las fiestas: saluo sino fuese en algun caso licito q los que ya en este capitulo es dicho: t se dira abajo o como con razon pudeys ser reprehendidos de muchos pecados mortales q cometey los moços que binen a soldada co los amos: t los moços de espuelas que andays ca minos: t los otros qualesquier q seays q las

fr. s. - 16 de Mayo de 1521

sobredichas cosas/o semejantes hazeyos noveis
q soys mas obligados a dios q no a ellos costa
les de estier col t gusanos q seruis: sed ciertos
q si entrays en el infierno q nūca os saquē ellos
t creed q alla entrareyos sino os emēdays t cō
plidamente cōfessays lo passado:t hazeyos xda
dera penitēcia dello.

§.xv.

Es de saber que dize el Arçobispo do flore
cia enel lugar ya allegado enel. §. passado: que
no es licto hazer los escriuanos los instrumē
tos t obligaciones:t otras escrituras de ptra
tos los domingos t fiestas d guardar: ni hazer
escreuir los otros libros de cuēta: segū que lo
hazē los mercaderes. Abas hazer los testamē
tos delos enfermos:los cōtratos delos q cō
traē matrimonio:si dello ay costubrē licto es
hazernse. Eso mismo escriuir los escriuanos de
libros/o de otra qualquier escritura:por pcio
q les dā de quaderno en quarderno no lo pue
dē hazer sin graue pecado enlos dias delas fie
stas:ni tan poco pue dē escriuir los escriuanos
los instrumētos q delāte dellos passarō: saluo
sino pue de sobrevenir algun peligro en difirir
para otro dia la tal escritura si enla fiesta no se
haze t scriue.

§.xvi.

Demando si los estudiātes si podran escre
uir sus leciones enlos dias delas fiestas de guar
dar. Alo qual respondo q dize el Astense enel
libro. i. c. xxiiij. q segū Rodorēse q enlos dias d
las fiestas d guardar q no les es licto escreuir
de qderno en qderno:mas sus leciones q oye
ron:las qles sin las escreuir no las podrā rete
ner enla memoria/o los sermones q oyerō o
pdiarō/o notar/o escreuir las leciones delos
libros q oyeron:q licto les es escreuir los ta
les estudiātes las cosas sobredichas. por cau
sa t razon del dinero q les dan por ello ilicto
es:t no lo pueden hazer:mas los religiosos t
los otros que escriuen algūas cosas espūales
por causa de espiritual entēcion t pa informa
cion delas animas:no es ilicto avn q escriuan
en mucha cantidad oyda la misa t los diuina
les oficios.

§.xvii.

Demando si es licto estudiar enlas sciēcias
los domingos t fiestas. Alo qual respondo que
dize el Abad enel. c. j. de ferijs. q el que estudia
los tales dias pncipalmēte por ser alubrado el
igenio ppio t el dlos otros t de leer los otros
dias q no son fiestas:puesto q desto se le siga al
guna ganancia.cōniene saber q los estudiātes
a quién a de leer selo pagan:no es pecado. por

q el tal estudio es por el puecho dela publica
comunidad.mayormente siestudia enla santa
theologia t enl drecho canomico. Abas si estu
dia principalmente por la ganacia que a de ga
nar t le an de dar no es licto. Eansi lo tiene el
Astense:enl libro. j. enl. c. xxiiij.

§.xviii.

Demando q que sera delos estudiātes q no
saben mucho:puesto q saben gramatica comu
nalmente/o logica/o filosofia/o semejante sciē
cia t leenla a otros estudiantes los dias delas
fiestas:mas principlamente por entēcion:porq
ellos mesmos aprendā para si mas delo que sa
ben:q no por enseñar alos qleen:esto sera licto.
Respondo q dize el Abad enel. c. j. de ferijs.
q si:con tal cōdición:q no lean alos otros prin
cipalmēte por la ganacia q les an d dar:por lo
q les leen:puesto q despues seles cōsigua dsto
ganacia. Loniene saber q selo pagan essos so
bredichos estudiātes:gr. in. l. j. ff. d auctoritate
t cōsensu tutor. t in. l. rogasti. §. j. ff. si certū pe
tatur. t enel. c. quid proderit. lxj. distinctione.
Eso mismo si esvn abogado o letrado t viene
vno ael sobre algū consejo que le de para en al
gun casot: t es fiesta el qual viene de lexos tier
ra/sile escribe lo q a de pponer/o respōder en
su causa:pncipalmente por el dinero q por aq
llo le da el q ael viene. el tal abogado peca mor
talmente:porq es lo tal obra seruill material
t finaliter:la qual no es licta hazer se enlos
dias delas fiestas:mas si pncipalmente lo ha
ze este dicho abogado no por el dinero/o cosa
temporal q le an de dar:mas porq aquel que a
el vino no pierda lo suyo/o le venga mal jniu
stamente puesto q avn secūdariamēte selo pa
ga enl tal caso licto le es t no peca el tal abo
gado. Pues letrados t abogados entended
en vosotros:t notad biē las cosas q os an sido
dichas,por q causas t negocios podeys estu
diar/o leer/o dar cōsejo alos q a vosotros vie
nen sobre sus pleytos enlos dias de fiestas: t
guardaos de cometer contra dios pecado en
esto:q bastar os deue enlo mucho q continuo
le ofendeys muchos de vosotros/pues de co
mo hauelys licitamente las catedras/o como
las seruis/o como t quando leyendo en ellas
estādo en pecado mortal:si pecays mortalmē
te:ya enel primer tratado lo edicho largamen
te:aquello baste E si algo hauelys hecho cōtra
vfas cōciencias/cōfessaldor emendaos q oy
do aureys como muchos delos letrados mue

kk ij

Tratado

ren malas muertes. Pues creed q dlas malas romerias que biniendo anduiuiero se les muestran tales veneras en los tales tiempos mas ne cessitados t peligrosos. Pues delos libros de poesia: q leyes a los mocos: como el. Quidio d arte amandiz otros tales que hablan de cosas torpes ya sabeyos como no se pueden leer en ninguna materia ni ninguno oyrllos: sino leed el.c.sacerdotes. t.c.legantur. t.c.ideo. xxxvij. di. t ansi pecays mortalmente. Pues o que se podria aqui dezir delos q hazen coplas maluadas t libros puerhos. llenos de suziedades: como carcel de amor: t los que los imprumen: t los que los venden: t los que los compran co mo todos pecays mortalmente si no dezid me que sacays de doctrina del libro de carcel de amor t de semejantes libros: sino muchos pecados mortales q comete el que los lee. E de sto los seniores obispos t los otros pladostie nen mucha culpa en los cōsentir vēder: en sus obispados/ pries tan poco por esta negligēcia se yrāsin la pagar en la otra vida: saluo si no cōfiesan lo passado t enlo por venir pueen en q lo tal no se vēda: ni lea sino seran cōsentidores de maldades t pecados.

§.xix.

Pregunto si los q tañen instrumentos co mo vihuelas/arpas/tamborinos/atambores gaytas/panderos/t sonajas/t otras cosas semejantes en los dias de fiestas/ser les a licito. Respodo q dice el Arcobispo de florencia en la ij. parte/ t el Astēse enel libro. j. t comuníte los dotores. q si las tales cosas tañen en los dias de fiestas: pñcipalmēte por causa dela ganancia que les dan de cierto precio/ que pecā mortalmente/ o si tañen los tales instrumentos en las danças/en los casos q esas dāças son prohibidas. t quando sean prohibidas/ ya es dicho enel primer tratado/ enl.c.delas dāças. mas si los tañen por honrra de dios/ o por sola recreacion de alguna persona honesta q esta algo triste/ o por otra pia t caritatiua causa/ o necessaria puesto q secūdariamente les den algun precio por lo tal. en este caso licito les es/ mas no en otra manera. O vosotros q trays por oficio de tañer las sobredichas cosas en los dias de las fiestas/ en las danças. por aplazer a los hombres vanos. t por otras causas ilicitas. Abirad segū los santos dotores os an dicho. que pecays mortalmente emendaos. t confesaldo passado si no yros eys a los infiernos. q

no os acorreá yfos instrumētos. De como si es licito andar a caça los domigos t fiestas ya es dicho enel primer tratado: enel.c. delas casas alli me remito donde esta bien largamente puesto.

§.xx.

Demādo que dende q ora el sabado/ o la vigilia hauemos de comēcar a guardar el domin go o fiesta. R. q dice el Abad enel.c.j. de ferijs. q comienza segun la costumbre dela tierra dō de biuimos: t haze a esto el.c. quoniā de ferijs. E porēde si es costubre que comienzan a guardar la fiesta en la tierra dōde bunes: los q esilla biuen: dēde por la manasia: esta tal costumbre guardatu con tal condicōn que guarden los tales la dicha fiesta: hasta otro dia despues de la fiesta: por la manasia hasta la ora que comēcaste a guardar la dicha fiesta. E si la comienā a guardar los sobredichos: dēde la vigilia en la tarde. esto mesmo guarda t ansi no eres amas obligado. Mas es bien de notar: q puesto que avn la costubre pñede determinar en q ora comēcara la fiesta de se guardar: empero no pñeden diminuir: q alomenos no se guarde la tal fiesta: por espacio d. xxiiij. oras: t q no ayamos de cessar de toda obra seruile: vn dia en la semana porq esto es de iure diuino hauirse de guardar t la costubre q aya en contrario: no vale ni lo pñede diminuir como quiera q pueda acrecentar/ o declarar la forma t modo de como se ayan de guardar las dichas fiestas: cōmene saber q las ayamos de guardar por mas espacio de. xxiiij. oras/ o si las comēcaremos alas guardar dende las bisperas dela vigilia/ o dende la manasia el dia q la fiesta hasta otro dia en la manasia que no es fiesta: como parece enel.c. quoniā. de ferijs. saluo si no comēcasle tanto a anticiparse la guarda dela fiesta el sabado por gran de espacio desse dia dñ dicho sabado: ca esto no seria licito: ni valria nada la costumbre q dello ouelle argu. enel.c. quidā. de apostatis. E ansi as de notar que siempre es de guardar la fiesta por espacio de. xxiiij. horas enteras. O q diremos como ya oy los xpianos guardays las fiestas tan mal de qualquier estado que seays: ca las mugeres enlo que se exercitā luego por la manasia el dia dela fiesta en acicalarse las caras q los gusanos han de comer: t en ver al espejo si yan hermosas: con q captiuen las animas: por quien si dios murio: t entran por esta causa tarde en misa: por cierto esta escusacion no os escusa de pecado del entrar tarde en misa:

e vuestros criados t criadas ocupays en ade-
regar muchos t dineros manjares. para con
que vías gulas sean complidas: los merca-
des os ocupays en escriuir vuestras cuentas.
Los caualleros en escreuir t recibir cartas q
no só necessarias: t en juegos de diuersas ma-
neras. t despues caualgays pa yr a passear las
callas: pa ver las mugeres de vños primos t
las hijas suyas: oys vos a caça o a otros exer-
cicios dañosos. Los labradores no sabey si-
no los tales dias tratar de como védereys el
buey o cópareys cosas q podesys escusar pa
otro dia. E de vños hijos t criados los synos t
los otros no teneys cuydado como sino ouies-
sedes de dar cueta t razó dellos a vfo dios t se-
ñor t os ocupays este dia mas en la tauerna t
juegos q otro dia ninguno. Pues q dire dlos re-
ligiosos: q aql dia q mas en deuoció se hauia de
ocupar no salen por grádes espacios dlas por-
terias cō sus parientes t deuotos: de manera q
todo lo q an ganado enel tiempo passado dela
fiesta de deuocion se les va como humo. Pues
delas monjas no ay q dezir sino que ala grada
t locutorio el dia dela fiesta se ocupan mucho
mas q otros dias: t prima aca o prima aculla:
núcales falta materia de parlar: q en los tales
dias: paren sus lenguas diuersas parlas t mate-
rias de hablas. Pues guisadillost frutillas pa
las sus deuotas o deuotos: aqueste dia se exer-
citan mas enlos hazer para selos dar t embiar
Pues no veys que dexastes el mundo: por q
os quereys por vna cosa vil: condenar o estar
en peligro dello. E desto como quiera que vos
otras a dios ofendeys: mas ofenden vuestras
abadesas t horas q lo tal os cōsiente. E sabed
q los seglares alaban mucho a de mas al mo-
nestorio de monjas q saben que el dia dela fie-
sta no an d hablar q no al que mucho parla: yo
que escriuo esto soy testigo q es verdad esto: t
de los frayles otro tāto. Pues todos nos emē-
damos: porq cierto q quando se nro dios t señor
de los q mal guardā las fiestas: dize por el pfe-
ta esayas enel.c.j. Las vías fiestast solennida-
des aborrecio la mi anima: t son hechas a mi
muy molestas t desplazibles. E por el pfeita
Amos dize enel.c.v. Aborreci t desfiche las
vías fiestas: porq las hazeys segun vfo apeti-
to t querer t voluntad: t no segun mi voluntad
t por Alalachias profeta esil.c.ii.dize: yo der-
ramare sobre vías fiestast solennidades vfo es-
tiercol: cōviene saber los pecados q enllas cō-

tra mi cometey: t yo los manifestaret bare q
sean a todos publicos en confusión vfa. E por
esto la yglesia nos amonestá t manda de cōse.
di.iiij.c.letiuntia. El dia de domingo: ninguna cosa
es de hazer: saluo vacart dar nos a dios tan so-
lamente en oraciones t meditaciones t him-
nos t canticos espirituales: t ninguna otra co-
sa enel tal dia tan santo hagamos. E lo que di-
ze d domigo es d enteder de todas las otras
fiestas de guardar: porq la razon q ay de guar-
dar los dñigos: esa misma es d las fiestas por
el derecho q lo māda. E los seglares despues
que haueys oydo misa t comido enlo que os
deueys de ocupar es en leer libros sātos t en
corregir t doctrinar a vuestros hijos t criados
t enseñar les el credo t pater n̄ t otras ora-
ciones. Enxéplo de job segun es escrito en su
libro enel.ca.j. t despues yros a bisperas: t yr
despues a visitar los enfermos t los encarce-
ladost ambiarles limosnas. E los grádes seño-
res en esto os deueys ocupar mayormēte las
fiestas: tomando dos o tres dueñas con vos
otras honestamente vestidas t visitar los so-
bredichos pobres t necessitados t hazer les
las camas a enxéplo dela bienaueturada sāta
Isabel q puesto q era hija del rey de vngria: t
hermosa t grande señora no se despreciaua de-
sto hazer. mas ya vosotras señoras por vfo di-
os no quereys hazer estas cosas: pues tan po-
co hara su majestad cosa por vosotras: q por la
medida q midieredes sereys medidas: t mas
cuidado teneys ya algunas de vosotras de a-
seytarost hazer correr toros t jugar cañas q
no delos pobres de jesu cristo ni de vías aias.
Pues creed q al buen deleyte terrible t gran
yguencia t tormento os esta aparejado t ter-
rible confusion: t de quātos pecados enlas se-
mejantes cosas de juegos t toros se cometan
por vuestro fauor t por os aplazer de tātos da-
reys cuenta muy estrecha enla ora dela muer-
te. Puesto nad el cōsejo dela sāta madre ygle-
sia t de vfo dios que aqui os he representado:
t gozareys del cielo por siépre jmas: sino cre-
ed que gozareys dela pena del infierno por sié-
pre sin fin que os acompañara a vosotras t a-
los q os siguien enlas cosas sobredichas.

Capítulo. xxiij. que trata
de como t quando el ayuno es obligatorio: t
de todas las cosas que a este articulo pertene-
cen.

G.j.

Tratado

Gien necesario es aqui tratar das cosas que pertenecen al ayuno t quales psonas serā ael obligadas t de q cosas somos obligados de nos abstener t no comer el dia de ayuno. t por esto pogo las cosas siguientes. E píneramente pongo question: q si el ayuno si es obligatorio por mandamiento: a q seamos obligados a ayunar so pena de pecado mortal. A lo qual respondo: q segun dice santo Thomas scdascde. q. xlviij. El ayuno en quanto pertenece q ayamos de ayunar: por causa t razon q nos aparte de pecar o por causa de satisfacion por la penitencia que deuamos hazer de nfas culpas t pecados o por causa q ayamos de le uantar nra mente: t voluntad a dios t alas cosas espúales. En este caso somos obligados a ayunar: porq cae el ayuno en el tal caso so precepto t mandamiento dela ley de natura: mas la determinaciō de en q tiempo t en que modo ayamos de ayunar: cae t es de derecho positivo porqansi es por la yglesia instituydo. En empero cada vna persona q es transgressor de ste mandamiento: peca mortalmente: mas solamente el que dexa de ayunar: lo q la yglesia manda: por desprecio o q impide q no aya efecto el fin t entencion q tuvo el q hizo la ley t institucion del ayuno. Abas el q quebranta el ayuno por alguna causa razonable: no peca mortalmente: t ni es transgressor de este mandamiento dela yglesia. La glosa empero. xxv. di. q. alias ea demuz. dice q el que quebrata el ayuno que es mādado guardar por la yglesia q peca mortalmente. Abas el Abad en la rubrica de obseruatione ieumioz. dice q esto q dice la dicha glosa: es verdad quando alguno dexa de ayunar los sobredichos ayunos dela yglesia por desprecio o por in obediēcia/ no queriendo obedecer al mandamiento dela yglesia que manda a ayunar los ayunos que tiene instituydos t mādados ayunar / o q no quiere someterse al mandamiento de su superior: q es el papa/ o la regla a q se obligó alguno a alguna religion: mas que no peca mortalmente el q quebranta el ayuno no por desprecio ni por desobediēcia. ca en este caso peca solamente venialmente. E dice qansi lo tiene el Arcediano en el dicho. q. alias ea de mun: mas cierto el Arcediano alli solamente trae t racuenta la opinion de Johānes defancona t con ella se passa sin el determinar cosa ninguna. Abas otra cosa se dice en el. c. ytinaz.

lxxvij. di. donde alli dice el texto: si por alguna otra causa alguno quebratare el ayuno: no peca mortalmente: la qual causa se deve de entender si el tal es flaco t enfermo: t por esto no ayuna: t el tal no cura de yr a demandar licencia a su superior: mas otra cosa siente esse dicho. c. quando quebranta alguno el ayuno sin hauer ni tener causa licita para ello. Abas por cierto por la opinio sobredicha del Abad t de Johānes defancona haze un notable dicho de cole ctarius en el. c. j. de cōstitutionib: donde alli dice: q la trāgression t quebratamiento delo que manda el canon ecclesiastico obliga a pecado mortal al q lo quebranta: quando lo haze el tal por desprecio: o por desobediēcia: E propiamēte se dice contemptu t desprecio quando por sola su pppia voluntad no se quiere alguno someter a guardar el estatuto q hizo el superior. E este cōceptu claramente no puede parecer salvo qādo es amonestado alguno: q guarde el sobredicho estatuto: segun esse dicho colectari. Abas si alguno lo quebranta por yr/ o por guila/ o por negligēcia/ o por otra cosa semejante: entonces obliga solamente el tal traspasamiento a pecado venial. E este dicho piensa el Abad en la rubrica de obseruatione ieumioz. ser verdadero: quando el superior alguna cosa māda por palabras comunes: cōuiene saber si dice el estatuto: establecemos t ordenamos/ o otras palabras semejantes. mas otra cosa es si dice el statuto/ o supior mandamos/ o otras palabras semejates/ o otras q tanto valgan t monten en este tal caso: el q lo quebrantare peca mortalmente: puesto q no lo quebrate por desprecio: mas avn por yr/ o por otra causa. xlij. q. i. c. quod precipit. t en el. c. ij. de maio. t obe. Esto es visto tener santo Thomas: donde dice qādo el estatuto esta puesto por palabras comunes: el quebratamiento del no obliga a pecado mortal: lo qual es de entender: quando no lo quebrata por desprecio. E la razōn es porq como la ley celi: no obliga todas veces a muerte temporal al q la quebrata: ansi mesino no todas veces el q quebrata el estatuto ecclesiastico no es subieto a pecado mortal por el qual viene la muerte eterna del infierno. E por ende es bien de mirar las palabras del canon: q dice que ayamos de ayunarsilo manda por palabras de mandamiento que obliga: casi mandamiento/ o si lo manda por palabras comunes t no preceptivas. El cardenal dice

enel.c.ij.de obser.iein. t tieste q no peca mortalmente el q quebranta el ayuno no por desprecio ni por no obedecer al superior. t el abad enel dicho lugar tiene lo mismo: mas la glosa yapor mi allegada: enel.s.alias aut ea demun. xxv.di. t comunmente los dotores tienen: q siem pre peca mortalmente el q quebranta el ayuno dela yglesia sin razonable causa.

.s.ij.

Ahas avn cerca delas cosas sobredichas es de notar q dice el Arcobispode florencia en la.ij.parte enel ti. vij.c.ij.que segun santo Thomas: enel.iii.en la di. xv. que si alguno los ayunos instituydos por la yglesia los quebranta libremete t de su voluntad t sin causa razonable q peca mortalmente despues q ya es llegado alla edad: enla qual es obligado a ayunar la qual se dira ayuso en su lugar: mas que no peca mortalmente sino miro q era dia de ayuno o si miro t vio que era dia de ayuno mas creyo o pe so dentro de si mismo q no podria ayunar por razon t causa dela asta queza q sentia ensi mismo. cõviene saber q tiene complecion flaca t delicada/como qere q en la realidad dela verdad bien pudiera ayunar sise pusiera aello/q pueste q este a tal por vertura no pequie mortalmente/ si tuvo causa de dudar. Ahas q el confesor le deuen de inducir t atraer a q ayune t todas las otras personas le deuen atraer a esto. mas pedro de palude enel.iii. dice cerca desto q el ayuno cae so mandamiento positivo/q es por q la yglesia lo manda. E q por ende el q lo quebranta sin causa/q es pecado mortal/ mas si lo quebranta con causa/ la qual no era del todo suficiente para lo quebrantar/q es pecado venial. Ahas quando la causa por q lo quebranta es suficiente / que ningun pecado es. Ahas si oy es dia de ayuno t antes que miras en ello comes luego por la mañana si eres persona de tal condicion t estado que eres obligado a saber si era dia de ayuno el tal dia no eres excusado de quebrantado del ayuno/ mas no eres esse dia mismo ya obligado a ayunnar/como ya quedes obligado de ayunnar otro dia en lugar deste que qbrantaste/ t sino te es licito ya mas vezes comer enel dicho dia q quebrantaste de lo q hauias ya comido. Lõviene a saber porque hauias comido bien essa vna vez q comiste por la mañana/ t por que no sea mucho agraviado tu estomago/ mas no creas q por esto es ayuno t que ayunaste avn q no comes mas / t la razõ

es por que anticipaste t comiste mucho de ma nana. Esso mesmo sino ayunaste oy que es dia de ayuno podiendo hazer/ t comes dos o tres veces/ o quatro/ o mas enel dia/ dice Juan de neapoli en vn quolibeto. q tantas veces pecas mortalmente/ quantas comes mas de vna vez/ por q se reduce este pecado al manda miento negativo. mas Durandus enel.iii. tiene q solamente pecas vn pecado mortal quantoquier q comes muchas veces/ comoquier que tanto es mas graue q tantas mas veces comes t esto es comunmente tenido ansí delos dotores/ que dice Durandus/ saluo si cada vez que comes no interviene contemptu t desprecio de lo que la yglesia manda/ ca entonces tantas veces pecarias mortalmente. Esto dice el Arcobispo de florencia/ saluo tan bien que enla quaresma si vn dia quebrantas q no ayunas cometes vn pecado mortal/ t quatos dias deras de ayunar en ella tantos pecados mortales cometes/ saluo si no tienes causa razonable para ello.

.s.ij.

Demando si comer mas de vna vez enel dia los dias del ayuno si por esto si se quebranta el ayuno. Respodo q sobre esto diuersas son las opiniones delos dotores Gofredo t comunmente los theologos enel.iii. delas sentencias tiene q si si lo tal se come por manera de manento t comer/ saluo sino comes alguna cosa por modo de medicina/ como es q tienes el estomago malo y comes por la mañana vna tajada de naranjada/ o sientes te mal dispuesto de colora t tomas vn poco de açucar rosa do/ o semejantes cosas t en semejantes casos. E segun dice el Inocencio eula rubrica de obser. iei. solamente te es licito tomar los sobreditos letuarios/ o cosa por causa dela enfermedad/ o mala disposicion q tienes/ o por q no te sobreuanga. Lõviene saber q tienes por experienzia q si no te preparas de tomar las sobredichas cosas el dia de ayuno te sobreuerha mal del estomago/ o otra passion. Ahas dice el dicho Inocencio/ que en ninguna manera no puedes comer las cosas sobredichas por causa de te conservar q estos sano quado no tienes ninguna señal de enfermedad/ t ansí no menos te as de abstener de comer las dichas cosas/ q de comer otros qualesquier mäjares. E hosti enle dice enel.c.ij.de obserua. iei. que la costumbre que aya de quitar del todo el ayuno qual la yglesia tiene mandado ayunar q no tiene nia

Tratado

razonable causa en si para q sea introduzida la tal costubre. Ahas q fue introduzida por henchir los hóbres los vientes, por plazer t alegría temporal. E porende q no vale la tal costubre. El abad dize en la rubrica de eodem titulo q piësa el: q si tu en el dia del ayuno en la noche o ya tarde zillo comes alguna cosa por colació q sea en poca cantidad: t lo tomas mas por intencion de te hauer de sustentar la naturaleza q no por deleite dela gula t paladar que no se quebranta el ayuno ni es pecado cō tal condicion que la hagas tēpladamente: t segun la costubre del lugar donde bines. E haze por esta opinion lo q nota el Innocencio en la rubrica de obser. ieiui. dōde alli dize q los dela orden de cister: que son los monjes de sant Benito hizieron estatuto que los q seruiessen alas mesas el dia de ayuno: que coman algo de antes q la comunidad: t dize q fue lícito este estatuto. E que esso mesmo los que siruen dela copa a los grádes señores: les es lícito comer o beuer a quel manjar de ayuno de que haze la salua a sus señores. E aun dize el Innocencio en la dicha rubrica: que comer en el dia de ayuno mas vezes q una: q esto es cōtra la costubre por la yglesia aprobada: t ansi es visto q siente q no puede haze sino segun q a dicho. E aun esto es visto querer. el. c. q dragesima. de cose. di. v. E ansi cō ciuyo q qualquiera que come en el dia de ayuno mas de una vez: qualquier cosa q sea q comunmente sea por los hóbres tenido t hauido por manera de manjar t comer t lo suelē comer: como es pan/ frutas/ yeruas como borrajias/ cerrajias/ lechugas/ o rauanos/ o otras qualesquer yerues: por q aun los santos padres muchos dellos no comian sino yeruas t son yadas por manjar t comer quebranta el ayuno: saluo si no es que el sobredicho come estas dichas cosas: tal cosa que es ordenada mas para ser comida por via t manera de medicina que no de manjar en respecto dela entencion con que la come este sobredicho: cōviene saber q no come lo tal sino por causa de medicina que principalmēte dī modo t cantidad q dello come: es ordenado t lo toma por causa de medicina segun es dicho ya arriba: puesto q por cōsiguierte sea algúna cosa de sustentacion lo q ansi come. E réplo tu quieres beuer por q dello tienes necessidad t temes q te porna nauia en el estomago t mala disposiō o que te arai mal. E por este causa comes tres/ o quattro higos/ o vn poco

o letuario/ o viii pero/ o pera/ o maticatta/ o viii poco de diacitron/ o de confites/ o vna reuana da de pan por escusar el daño q te podiera hazer el beuer sino comis es lo sobredicho cō tal condicion q esta entencion sea la tuya: t no por causa de te sustentar t quitar la gana q tienes de comer: en el caso no quebrantas el ayuno. E esto mismo tiene pedro de palude en el. iiiij. Ahas cosa conueniente t muy honesta es q no comas pā por la dicha colaciō: saluo sino es obleas/ o semejante cosa/ o saluo sino tuvieses letuario/ o peros/ o otra fruta/ o cōserua para con que beuieses: segū es dicho t declarado ya arriba como quiera q el Arçobispo o florēcia en la. iiij. parte en el tit. yi. c. iiij. dize q no deue el q ayua a vn esil sobredicho caso comer pā t esto es mucha razon q uido otra alguna cosa de las que son dichas puede hauer el q ayuna para q satisfaga cō que pueda beuer teniendo la dicha necesidad. O quanto podeys ser en esto reprehendidos los caualleros t grádes señores t a vn medianos t las otras semejantes señoras: q en la q resima t en los otros dias de ayuno por la yglesia mandados ayunar: despues que ya ha ueys señores comido al medio dia muy buenos t muchos t diuersos pescados t potajes t frutas t vinos escelentes ala noche por colacion: comeys buena parte de azeztunas cō vn panezico blaco t ciertas tajadas de diacitron t otras cōseruas t frutas q en verdad los pobrezitos serian muy recriados t sustentados t ayunarian con lo q vosotros hazeys colacion. Pues no veys q pecays mortalmente dezid me hizo vos dios a vosotros mas libres slo q el manda y su esposa la yglesia q a los pobres pues creed me señores q si quereys aqui yr de muchas libertades q ninguna terneya en los cielos. Por amor de dios q os esforçeys a ayuniar lo q la yglesia māda: pues q soys cristianos t sino lo hazeys no queda sino q digamos q de hecho no lo soys. Porq segū sancta go dize la fe sin obras muerta es: los q en esto hauyeys sido culpados confessaos bien dello t hazeys penitēcia t creed que dios os perdonara si os emendays: mas en verdad si nos emendays no entrareys en la tierra del cielo q a los buenos cristianos esta aparejada: t ni vías vilas ni ciudades ni fuertes castillos: ni la muchariqueza ni compaña os podra valer cosa ninguna. Pues delos señores perlados dela yglesia: obispos t arçobispost los otros nodi

go nada porq ellos q an de dar buen enxéplo
z por obra enseñar a guardar los mādamiētos
dela yglesia: algunos dellos tā mal y peor los
guarda q los pueblos: t no son menos ajenos
delas colaciones q e dicho. Q mis señores ca-
tad acordaos q soys obligados a dar enxéplos
de santidad a vros subditos t no querays ma-
tar las animas por remedamiēto que de voso-
tros tomen t remedien de mala obra t si sefio-
res hauyes hecho alguna vezlo cōtrario con-
fessaldo. Pues delos clérigos inferiores t mu-
chos religiosos t la otra comunidad de gente
de cristianos no ay que dezir. sino que muchos
dellos condos t tres cosas hazen colaciō: pu-
es como ayn aya dubda de quando t como cō
la vna la aya t ellos arrienda suelta no miran
en ello: ni jamas se confiesan delo tal. Pues to-
dos nos emendemos t bagamos penitencia
z yremos al cielo: t sino nos emendamos aca.
Duda tenemos: porque es cosa muy peligro-
sa la culpa no ser conocida t no la conociendo
nunca a dios demandamos della perdon t an-
si viene la muerte t yremos a donde nos sera
demandado: avn lo que en poco: o en nada te-
nemos.

.S.iiij.

Demando si beuer muchas vezes vino/o
agua enel dia de ayuno si se quebrata por esto
el ayuno agora antes de comer como despues
Respondo q dice el Innocēcio enla rubrica d
obser. ieiū. q no. como quiera que dice el Ricar-
do enel. iiij. enla di. xvij. arti. iiij. q. viij. el que be-
ue vino enel dia de ayuno / o ceruisia ni por la
mañana. Cōviene saber el vino que se haze de
las māçanas / o de semejante cosa: como lo ha-
zen en algunas partes de vizcaya: no por ente-
cion dela sed q siente mas por razon de remo-
uer t quitar de si la hambre q siete: q esto q que
branta el ayuno: mas de otra manera no: t an-
si lo tiene el astense enel. v. libro. c. xxvij. t el ar-
cibispode florencia: enla. ii. parte enel. vi. c. ii.
q. Enyndize pedro de palude enel. iiij. q situ co-
mes el dia de ayuno por la mañana quatro o
seys bigos / o otras tantas auellanias: o casta-
ñas: o semejantes cosas: por modo t manera d
medicina t no por appetito de satisfazer ala ga-
na d comer q tienes: mas comes lo por que no
desallezcas enel dia de ayuno q no por esto se
quebranta el ayuno: mas los q ayunays creed
me t tomad mi consejo: t enlos dias de ayuno
no curays de comer ni tomar cosa ninguna sal
yo quando ala ora competēte comeys: t esto

es cosa mas segura t para quitar todo escrupu-
lo de conciencia: como quiera q no penseys q
si tomays t comeys algo poco por modo d me-
dicina / o por colaciō segū ya es declarado enl
q. passado t en este p̄ente no p̄eseys q por esto
pecays ni quebrantays el ayuno: ni tā poco q
brantays el ayuno: segun es dicho: porq beua-
ys vino ni agua el dia de ayuno de antes de co-
mer: haziedolo por amatar la sed q sentis: ni tā
poco porq lo beuays despues de comer.

.S. v.

Demando que q ora sera cōpetente para q
comes el dia q ayunas: siendo el ayuno institui-
do por la yglesia. R. q dice la glosa enel. q. alias
ea demui. xxv. di. que comer de antes dela ora
competente de comer el dia de ayuno q pecas
mortalmēte: t lega por su opinion: el. c. pronū
ciandum. de conse. di. iiij. t el. c. per errorem. E
avn quiere alegar el. c. solent. de consecra. di. j.
Abas el Abad enla rubrica. de obser. ieiū. t el
Arcediano enel dicho. c. solent. dizen que o ha
blainos t dezimnos delos ayunos dela quares-
ma. Eneste caso la ora cōpetente en q as de co-
mer es despues de dichas bisperas enlas ygle-
sias: que enel tiēpo dela quaresma se dizen: t si
comes ante es pecado venial: t desto es testo:
enel. c. solent. de cose. di. j. E la razō d este estatu-
to porque la yglesia lo establecio fue: porq jni-
tasemos a nro redentor: el qual no comio cosa
ninguna en espacio de. xl. dias. t. xl. noches. E
ansin osotros lo deuriamos de hazer sinfa na-
tureza lo cōpadeciesse: mas esto no es possi-
ble de ley comun alos humanos. E por esto
establecio la yglesia la quaresma la qual: alo
menos todos los cristianos la ayunassen co-
miendo vna vez enel dia: la qual a d ser dichas
las visperas: enlo qual se acaba el dia / como no
quede otro oficio dela noche dese hauer de de-
zir / porque de bisperas en bisperas comiega el
dia quanto al dezir t rezar el oficio diuino. mas
enlos otros dias delas quattro temporas t vi-
gillas de ayuno / no es por la yglesia determina-
do a que oras los que ayunan ayan d comer. E
por ende comunmente es tenido q ayamos de
comer ala ora de nona / t ansí casi es la costum-
bre general. E porque desto no tenemos dere-
cho especial que diga a que ora deuamos de co-
mer enlos tales dias / deuemos d recorrer ala
costumbre que desto ay dōde beuimos / o esta-
mos t dōsto es testo: enel. c. vtinā. lxxvj. di. t an-
si lo tiene el arcediano enel. d. c. solent. El Ricar-

Tratado

do en el. iiiij. en la di. xv. dice que ya es costumbre casi general: q en estos dichos dias de ayuno: fuera del tiempo dela quaresma: q come casi luego despues de ora de sexta o ala ora della misma sexta: por q no ay tanta necesidad: para q sea guardado el ayuno de hauer de comer ala ora de sexta como hauer de comer sola vna vez en el dia de ayuno. Abas dice q cerca dela ora de como q quado deue de comer el q ayuna: pude dispensar el superior o por causa dla flaqueza q desmayo q siente el que ayuna o porque a deleer o que lean algunas liciones o porque a estudiar o por causa q a de yr camino o porque se a de ocupar en otras algunas pias causas: segun lo dice Pedro de palude en el. iiiij. El Innocencio en la dicha rubrica dice el que esta sano: t come en la quaresma de antes q se digan bisperas o en los otros dias de antes: que sea ora competente de nona o de sexta en la qual es costumbre de comer: q peca venialmente. Abas que si come ala tal hora por razo de alguna causa razonable que no peca t dice que ansi deue d ser entedido el dicho capitulo solt. E avn santo Thomas en el. iiiij. en la distincion. xv. dice q en los dias que no son de ayuno que la hora d comer es a hora de tercera: mas q en los dias de ayuno es hora d sexta. Onde dice que el ayuno dela yglesia deue ser penoso t satisfactorio por las culpas t pecados q cometemos contra nuestro dios t señor.

.§. vi.

Pregunto que que tiempo t dias nos manda la santa madre yglesia ayunar. Respondo q los siguientes primeramente toda la quaresma excepto los domingos: por el capitulo quadragesima. de consecratione distinctione. v. Dónde manda que con mucha guarda t diligencia es de ayunar la dicha quaresma. E comienza el miercoles antes d la primera dominica de quaresma que se dice el miercoles d la ceniza: t esto es verdad quanto a los seglares: por el dicho capitulo quadragesima. Abas quanto a los cleros t religiosos comienza dende el lunes antes del dicho miercoles: por el capitulo deniqz. iij distinctione. Abas esto comunmente es tenido de los doctores que no son obligados a comenzar a ayunar los dichos cleros t religiosos dende el dicho lunes mas dende el miercoles de la ceniza: mas en verdad es mucha razon que dende el dicho dia del lunes todos los cleros t religiosos comencemos a ayunar: mas si ouiere alguno tan indeuoto que no comienza dende

este dicho dia a ayuntar no piense que peca mortalmente. Ansi mesmo son obligados a ayunar todos los fieles cristianos las qtro temporas del año: por el capitulo statuimus. distinctione lxxv. Las cuales primeras qatro temporas caen en la quaresma: cõviene saber: miercoles t viernes t sabado despues del primer domingo de entrada la quaresma. Las segundas qatro temporas son el miercoles t viernes t sabado primeros: despues dela pascua del espiritu santo. Las terceras caen el miercoles t viernes t sabado despues dela exaltacion de santa cruz que cae en el mes d setiembre. Las posteriores qtro temporas son miercoles t viernes t sabado despues del dia de santa Lucia q cae en el mes de diciembre: como parece en el capitulo d jejunio. lxxv. distinctione por toda ella. Ansi mesmo son obligados a ayunar todos los cristianos en general todas las vigencias de los apostolos salvo la vigilia de los apostoles san Phelipe t sant jago que cae el primer dia de mayo t san Juan euangelista que cae el segundo dia despues de pascua de natalidad: como parece por el capitulo consilium nostrum de obseruatione jejuniorum. E las vigencias de las fiestas que se han de ayunar son las siguientes. La vigilia d san Mathia que cae en el mes de febrero t la vigilia de san Pedro t san Pablo t de sant jago. t de san Bartholome. t de san Matheo t de san Simon judas. t de san Andres. t de santo Thome. E la vigilia de la natividad de nuestro redentor jesu cristo segù lo dice el capitulo primero de obseruatione jejuniorum. E la vigilia de la asuncion de nuestra señora por el dicho capitulo primero. E la vigilia de todos los santos. E de sant Juan bautista. E de sant Lorenzo segun lo dice el Innocencio en la rubrica de obseruatione jejuniorum. E comunmente lo tienen los doctores como q era q ningun derecho lo manda: mas por razon que ay ya costumbre de ayunar esta vigilia de san Lorenzo la hauemos de ayunar. E ansi mesmo dice el Ricardo en el. iiiij. en la distincion. xv. articulo. iij. q. viii. que si algun lugar o reyno o prouincia es costumbre de ayunar algun dia: puesta que no sea mandado por el derecho ayunar q no menos es obligado el tal dia de ser ayunado por los q bien en la tal tierra como si el derecho lo madasse t haze por esta opinion el capitulo consuetudo distinctione prima. E el capitulo eccliarum. t capitulo his rebus. xj. distin-

ctido. Así mesmo es obligatorio de ayunar la vigilia de pascua del espíritu santo como parece en el capítulo de jejuno. septuagesima sexta distinctione. E avn que Graciano en el parrafo necesario. desta misma distincion tene que solamente es de consejo mas no de obligacion. Empero la verdad es segun comunmente lo tienen los doctores que es obligatorio la tal vigilia de se ayunar segun Johanes theotonicus: en el dicho parrafo necesario. E avn parece claramente ser obligatorio por el dicho capitulo de jejuno. E como quier q la santa madre iglesia no manda ayunar por mandamiento la vigilia dela ascension de nuestro redentor quando su bio alos cielos: ni de corpus christi: ni das fiestas dela gloriosissima madre reyna del cielo: salvo la vigilia dela ascension de nro redentor segun ya es dicho: mas en verdad todos los xpianos no deuemos d derar de ayunar todas las vigilias destas fiestas que e dicho t delas de nra sefiora: porq avn los vulgares dezis a santa maria no le cates vigilia: por esto todos nos due mos d esforzarnos alas ayunar t co mucha fuerza el dia das tales fiestas podremos demadar gracia señalada espiritual a nro dios t señor: t ser nos a dada de buena voluntad: mas no por esto dexeyas de ayunar lo q os manda la iglesia por causa de ayunar las dichas deuociones: t otras semejantes: ca pecariades mortalmete. En esto caen muchas veces ynas mugercillas t otros moquelos: q por cõplir sus deuociones q en el caso el democio selo amonesto t no el espíritu santo quebratar los dias q la santa madre iglesia les manda ayunar: por ayunar ellos sus apetitos: pues no a de ser ainsi: mas que os esforzeyas a ayunar primeramente lo que manda la iglesia: t despues vfas deuociones t ainsi ganareys la gloria del cielo t muchas gracias de nro dios t señor t dela reyna del cielo por q nos os esforzays a ayunar lo tal. Tlerdad es q los q nos oys obligados a ayunar q soys las personas q ayuso en su lugar oyreys q bien t muy bien es q os acostumbreyas a ayunar en las vigilias d los santos aquie vosotros soys duotos: t esto es cosa muy aplazible a dios t los moquelos t moquelas d la hedad tierna ainsi lo hazed t vuestrros padres ainsi os lo deuen de acosejar t amonestar t rogar t animar. Otras vigilias t ayunas son amonestadas por la iglesia que ayunemos los cristianos: mas no lo manda por manda miento: ma solamente de consejo: segun comun-

mete lo tienen los doctores: quiene saber el auente del señor q es lo primer domingo q esta mas cercano al dia de san Andres q cae casi en fin d noviembre dlo qual es dicho en el c. consilium de obser. ieiui. E los tres dias de las rogaciones que caen lunes / t martes / t miercoles antes dela ascension del señor alos cielos: como parece en el. c. rogatiões. d cose. di. iiij. Eso mismo el miercoles / t viernes de cada semana: por el. c. jejuna. en essa misma dist. iiij. t todos los sabados del año: por el. c. sabbato. en essa mesma di. iiij.

.S. vii.

Demando si todos los xpianos si seran obligados a ayunar los ayunos q son instituydos t mandados ayunar por la iglesia so pena de pecado mortal. R. q dice el Inocencio en la rubrica de obser. ieiui. q si todos aquelllos que tienen feso natural t son ya dolicapaces t tienen fuerças para poder ayunar. E la razon es porq los tales puedē pecar t los pecados q cometiero an los de llorar t dellos hazer penitencia: por el c. de delictis puerorum. Abas porq dire q eran obligados de ayunar los q era ya t son dolicapaces. Es menester q aq declare de q hedad so obligados al ayuno los moços so pecado mortal digo de los ayunos q la iglesia manda a los cristianos ayunar. Alo q respodo q como qera q ay diuersas opiniones entre los doctores: mas yo pareciendo me bien la opinion de santo Thomas en la scda scde. q. cxivij. la qual digo que dice q no son obligados a ayunar los dichos moços hasta que ayan. xxij. año. E ansi lo tienen tan bien el Abad en la rubrica d obseruatione ieiui. t el Arcobispo de florencia en la. ii. parte en el ti. vij. c. ij. E lo misimo tiene el Asteno libro. v. ti. xvij. Abas conueniente cosa es q avn antes deste dicho tiempo se a induzidos t a traydos a que ayunen: segun mas o menos q ouieren de hedad t las fuerças t possibilidad q los tales t ouieren. E porende el discreto cõseñor deue de arbitrar en esto cerca d stos moços sobredichos: ar. en el. c. de causis. de oficio de legati. Abas es de notar que dice Francisco vercelense q delo que a dicho aqui santo Thomas cerca d ayuno destos moços: se puede dizer co razón q los novicios t avn los que son profesos en la ordene delos frayles menores de san francisco si son de hedad menor de. xxij. años: q no son obligados a ayunar los ayunos dela sancta madre iglesia: salvo solamente a los que espressa mante manda su regla. mas q a los otros ayunos

Tratado

dela yglesia no son obligados ni por su regla ni por mandamiento de la yglesia de antes de la edad de los dichos. xxij. año.

.S. viii.

Demando que de q̄ edad los que son viejos no son obligados a ayunar los ayunos de la yglesia. R. que en los viejos ningū tiempo es determinado en q̄ no sean obligados al ayuno como quiera q̄ en los q̄ son mucho viejos. El Ricardo dice en el. iij. en la d. xv. q̄ los que son mucho viejos no son obligados al ayuno. La razón es porq̄ en ellos ya la virtud de la calor natural es deslaquecida. t porq̄ es necesario q̄ muchas veces a menudo les sea dado de comer. E mucho viejo segun el arte dela regla general dela medicina se dice el que a mas de. lxx. años. E segun la glosa en el premio del sexto hasta q̄ alguno pase de. lxx. años: no se dice ser en senectud: mas q̄ se dice q̄ el tal no es viejo: mas q̄ tiene un termio de edad entre el mucho viejo t el de mediana edad. E el arçobispo de florencia en la. ii. parte en el ti. vij. c. ii. S. vij. E el Altense en el li. v. c. xxvij. dice q̄ el viejo no es obligado al ayuno: o q̄ es mucho viejo: mas al fin alegan lo que aqui arriba a dicho el Ricardo t q̄ esto se passan. Otros doctores dicen como es el Inocencio en la rubrica de obser. iei. q̄ segun las leyes civiles: como parece en la ley. ii. en el. S. final. ff. o decurio. en el testo t en la glosa: q̄ son escusados de contribuir t servir al príncipe en los servicios corporales de sus propias personas: los q̄ son de edad de. lv. años: salvo q̄ no son escusados de tener tutela de los menores t ser de los curadores hasta q̄ ayant edad estos viejos de lxx. años. L. qui erate se excusant. l. ynica. E q̄ ansimismo t mucho mas son escusados los dichos viejos de haver de ayunar: porq̄ es muy grande carga t trabajo: t no solo esto tiene lugar en estos dichos viejos: mas en los q̄ son juvenes. E q̄ ayen los que han edad de. lv. años: no han de ser cōpellidos a los servicios personales segun es dicho t claramente lo dice la ley. ii. L. q̄ erate. li. x. E dice el dicho Inocencio en la dicha rubrica q̄ lo que aqui es dicho de los viejos q̄ no son obligados al ayuno: q̄ esto mesimo es de decir de los q̄ estan enfermos t de los q̄ son flacos: t esto tan bien lo tiene el Altense en el dicho lugar arriba en este. S. por mi allegado.

.S. ix.

Demando q̄ quales personas seran escusadas q̄ no sean obligadas al ayuno dela yglesia. R. que segun el Arçobispo de florencia en la. ii.

parte en el ti. vij. t en el. c. ii. t. etel. S. vij. E el Altense en el li. v. t en el. c. xxvij. q̄ son todas las q̄ aqui ayuno se siguen: las cuales personas t estando porq̄ por sus parrafos porq̄ mas cóplidamente t mejor tu letoz sepas quales son: t quādo seras escusado: o no de los dichos ayunos. E primeramente digo asi.

Demando si los q̄ van camino: si seran obligados de ayunar los ayunos q̄ ayunan en las tierras por dōde passan t vā. En exemplo tu eres de castilla t vas a cataluña: o a francia: o a italia: o a otra qualquier tierra: t ayunan en la tierra: o reyno donde vas: o por donde passas algun dia de ayuno q̄ no se ayuna en castilla de adónde tu eres: veamos seras obligado a ayunar el tal dia de ayuno. Alo qual respondi q̄ se gun dice el Arçobispo de florencia en el lugar ya dicho en el. S. passado que segun Pedro de palude dice en el. iij. q̄ el obispado puede en su obispado mandar q̄ se ayune algū cierto dia. E silo tiene mādado entōces todos los q̄ son sus subditos t bien en el tal obispado son obligados a lo ayunar. de conse. di. v. c. seiunia. porq̄ la costumbre razonable t que esta ya prescriuida obliga t esto es verdad quanto a los subditos dō sobre dicho obispado. xij. di. c. illa. Mas quanto a ti que vienes de otro obispado o reyno t q̄ no eres subdito del dicho obispado en el tal caso si solamente vienes al tal obispado o reyno con entencion de morar t estar alli entōces eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno. Mas si solamente dō passada passas por el dicho obispado o reyno entōces no eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno q̄ es costumbre de ayunar en el dicho obispado o reyno. Mas eres obligado dō no escandalizar a los moradores dō dicho obispado o reyno. E asta de guardar de comer de lante de los carnes ni otras cosas de las q̄ se quebrata el ayuno ni comer de antes dela ora acostumbrada mas puedes comer secretamente de las cosas q̄ es costumbre dō comer aquel dia en tu tierra de adonde eres natural o adonde vienes es visto emplo q̄ la costumbre q̄ los legos tienen que no ligari obliga a los clérigos ni la costumbre que tienen los clérigos seglares noli ga a los religiosos porq̄ distintos son en el modo t manera dela abstinenza entre estos sobre dichos tres estados. Eso mesimo es dō norar q̄ si en castilla donde tu eres natural ayuné algū dia q̄ se no ayuna en cataluña donde tu estas: q̄ si vastu con entencion de morar t tener en do

midlo en cataluña: q en tal caso no eres obligado de ayunar el dia q en castilla se ayuna aq dia. Abas si solamente passas de passada por cataluña: ansí como no eres obligado de ayunar el dia especial: q en cataluña se ayuna aq dia q por alli passas. Ansí mesmo eres obligado de ayunar el dia q en castilla se ayuna por la costumbre q tienen en castilla de ayunar. Esto todo a dicho Pedro de palude en el. iiiij. t ansí mismo lo tiene la glosa en el. c. q ptra. viii. di. Elo q he dicho si eres de castilla t passas por cataluña: esse mismo as de dezir si passas por otra q querido o de vn obispado a otro. h. xj.

Demádoso tu vas en romería por tu devoción a algun santuario como a santiago o san Pedro t sant Pablo en Roma o a otra qualquier parte si serás escusado de no ayunar el ayuno q la iglesia manda ayunar yendo tu así en el tal camino. R. segú dize el Arzobispo de florencia en el sobredicho lugar: t el Astense donde ya he dicho en el. s. pasado. ix. q si si la tal peregrinación t romería no la puedes dejar pa otro tiempo / o dia: en q sea pasado el dicho ayuno t ta poco yendo el tal camino de romería no lo podiendo escusar pa otro tiempo: no puedes caminando ayunar segú el trabajo q sientes del tal camino q andas. E no es contra esto lo q algún podria dezir. Cómo saber q el mandamiento de la iglesia q manda q ayunes el tiempo t días que tiene ordenado deves de guardar t atender a las cosas q solamente son de buen consejo hacer las: pues de consejo es q tu vayas en romerías luego deves las dejar t cumplir primero el mandamiento dela iglesia ayunar lo q manda dejar las tales romerías: a esto respóde el Astense en el lib. v. c. xxviii. q la itinerario del q dioz ordeno este mandamiento del ayuno q fue la iglesia: no fue q por razon t causa q este mandamiento se guardase las otras obras pias t mas necessarias q el ayuno se desecharren t no se hizieren: salvo en los mandamientos q son dela ley natural o de ley divinal: los quales mandamientos mandan q no se hecho por ninguno lo q de si es mal t pecado. Esto mismo tiene santo Thomas en el. iiiij. en la di. xv. donde avn alli añade diziédo q quando los dichos ayunos no puedes ayunar por razon dela romería q vas: lo q as de hazer ciò licencia de tu superior q contigo en lo tal dispese: lo qual deves de hazer quando tu ptieres de tu casa para yr las dichas romerías. demanda a tu obispolicencia q dispese ciò tigo q si ouieres ne-

cessidad que no puedes ayunar que desde alli te de licencia para ello. E esto que es dicho de quando vas en la dicha romería que eres escusado del ayuno segun el modo t manera q aquite he declarado. esto mismo es d entender de todas las otras obras buenas en q por dios te ocupa: cõmiente saber si tu perlado te demanda alguna cosa hazer por la obediencia t juntamente no puedes ayunar t hazerla / o si te ocupas en predicar o en confessar / o en semejantes cosas t juntamente haziedo estas cosas t ayunar no lo puedes hazer. ar. en el. c. nō mediocritate cose. di. v. Elo mismo tiene santo Thomas scda scde. q. cxlvij. el arzobispo de florencia en la. ii. parte en el ti. vij. c. ii. dōde avn alli añade q si tu indiscretamente vas en el tiempo / o dia q es d ayuno las sobredichas romerías: que hazes mal t pecas si buenamente las pudieras dejar para otro dia: t por esta causa qbrantes el ayuno no aq eres obligado: mas puesto q fiziste mal en yr la tal romería en el dicho tiempo de ayuno abas por el trabajo del camino q vas no puedes ayunar q en el tal caso licitamente puedes quebrantar el ayuno: como es segú dize pedro de palude en el. iiiij. del q por su culpa t desordenacion enferma: por donde no puede ayunar el ayuno a que es obligado q licitamente lo pude qbrantar. E lo mismo tiene el astense en el. i. c. xxvij. Q quanto soys d repreheder los q por yr a guadalupe / o a otras romerías no guardays los dias d ayuno a q soys obligados por salir de vías calas en tiempo d los tales ayunos pudiédo los derar para otros tiempos q no fiesen de ayuno. E otros hazeys otra cosa peor: q yendo las dichas romerías ys caualgando t no os falta cosa para comer t diciendo que ys camino no guardays dia de ayuno: no teniendo necesidad de los quebrantar: creed q las tales romerías q poco os valē t apruechan. E avn de aqui es vn buen argumeto para los frayles menores los q les segú su regla son obligados de no yr en bestia caualgando sin manifestar la necesidad t lo mismo es de los ayunos de su regla q sin la tal necesidad no los puedes quebrantar t ellos por yr a ver sus parientes o amigos en caso q no es necesidad: por vētura necessidad digo q no vā por la caridad sino por cumplir sus apetitos vā caualgado t quebratā sus ayunos sin manifestar necesidad q miré bien si algunos lo hazē como van contra sus conciencias t si por vētura lo hā echo q dello se cōfiesen t

Tratado

eminden. E aun algunas veces ellos sin licencia de sus perlados qbrantan las sobredichas cosas: pues dlo q arriba en este. S. los doctores an dicho puden claramente conocer si les es licto esto o no. E lo q digo dlos frayles menores digo de todos los otros religiosos en los ayunos que a ellos les toca segun sus reglas t p'sision.

S. xiiij.
Demando si las mugeres presiadas si seran obligadas al ayuno dela yglesia. R. que dice el Ricardo en el. iiiij. en la distin. xv. q no, por dos razones. La primera por q an de comer t tomar mantenimiento no solamente para si mas para lo q tienen en los viéntres. La iiij. por q suelen hauer y tener diuersos t desordenados apetitos de diuersos manjares. E avn algua vez es así ta iteso el tal apetito de dentro de sien estas mugeres presiadas. q si en algui modo t manera no cōpliesen t satisfaciesen al apetito q tienen de comer el manjar o cosa q se les antoja podria hauer peligro q mouieran: por q algunas vezes acontece de hecho de mouer por no poder hauer lo q se les antoja. E ansi mismo por la primera razon destas dos que aqui son dichas no son obligadas al ayuno las mugeres q criā. E avn mayormēte si quieren ayunar maxime las mugeres presiadas muchos dias como toda la quaresima no les deuen de ser cōsentido, mas d eue se les de prohibir. Onde dice Rodotense q si por estas sobredichas mugeres ayunar les puede venir peligro de muerte a ellas o alas criaturas de q estā presiadas o delas q criā: q son obligadas so pecado mortal a no ayunar. Onde dice santo Thomas en el. iiij. en la di. xv. que si alguno ayuna de manera q se quita la necessidad: por lo qual es impedido de no poder hauar las cosas q son necessarias de hauar segū aquello con q en biue t esta en cōpañia o las cosas q es obligado de hauar segū el oficio que tiene: si lo tal abstinenicia t ayuno que no es licto: mas q comete rapina: t q es pecado mortal t ansi lo tiene el Arçobispo d florēcia en la. iij. pte en el. vi. en el. c. ii. en el. s. vi. E avn el perlado q trae a sus subditos en desesperacion por causa t razon dela mucha austerdad t abstinenicia q les da t pone es homicida ybadero: sino yeed el. c. f. cedite. xlvi. di. onde dste sobredicho de santo Thomas puden ver claramente los religiosos q se dan tanto a abstinenicia: q ni pueden seguir el coro: ni hauar los otros oficios comunnes dela comunidad de aquellos con q en biue

quāto pecan grauemēte: pues q cometē rapina q es mas q burto. E ansi mismo se nota del otro caso final q dire del perlado que dava mucha austerdad a sus subditos: como osēde mucho a dios el perlado q pone en tanta abstinenicia austerdad a sus subditos no les dādo a cada uno lo q segū su naturaleza buena t rēplada mēte a menester: pues q es verdadero homicida: no digo yo aqui mayormēte a los profesores dela santa regla de san Francisco q les sean dados manjares delicados: mas que les sean dados manjares gruesos t pobres segun la necessidad de cada uno: porque uno a menester mas o menos: segū su calidad t complisió t oficio t hedad: lo qual todo el discreto plado deve cō madureza ver t puechosamente puer. Avn muchos ay q o dā tanto q no cōmene a la santa t estrecha pobreza q ansi pmetierō tāfir memete. t otros tā poco q no puden sofrir los subditos sino murmurando t por ventura buscar en particular lo q en general no se les da.

S. xiii.

Pregunto si las mugeres casadas q no estā presiadas ni crian: t sus maridos les viedan q en ninguna manera ayunen los dias q la yglesia māda ayunar si deuen por esta causa dejar de ayunar. Respodo q dice el Abad en la rubrica. de obseruatio. teunio. que quāto a los ayunos que ellas de su voluntad quieren ayuntar que no los deuen de ayunar sin licencia que primero tengā de sus maridos. xxxvij. q. v. c. noluit. t. c. manufestum. Avn los ayunos dela yglesia a ellos son obligados estas mugeres delos ayunar: t no sō escusadas: puesto que sus maridos selo vieden t digan que no los ayunen: por que mas hā de obedecer a dios t a su vicario q es el papa: q no a sus maridos q injustamente les mandan lo contrario. xij. q. iiij. c. iulianus. Salvo si por esto en querer ellas ayunar los ayunos de la yglesia: entre ellas t sus maridos naciesse escādalo q renegassen ellos t jurassen a dios t a los santos o les diessen de palos o semejantes cosas: ca enel tal caso deuen estas mugeres almenos con licencia de su cura parrochial no ayunar los dichos ayunos. lo qual es de notar: por q haze para esto: q el mādamiēto positivo dela yglesia nunca obliga a ninguno con escādalo. por el. c. ii. de noui ope nun. Avn por q los maridos rūian vn poco: no procediendo alas herir ni a blasfemar de dios ni delos santos: no por esto han de dejar los ayunos dela

yglesia: sino pecaran mortalmente. *A*bas en verdad los maridos q esto sobre dicho estorvays a vfas mugeres pecays mortalmente. t dios os lo demandara: t bastar os deuen vuestros pecados t maldadas porque quereys impedir el biē t acrecentar los pecados ajenos a q seā contados avosotros: pues por dios no lo hagays: átes vosotros las animad t atraed a q ayunen t haureys parte de sus ayunos. *E* de aquise puede dezir delos otros hōbres t mugeres que esto uaya a vros proximos q no ayunan los ayunos dela yglesia podiendo los ayunar qāto pecays cada vez q esto hāzeis mortalmente: por esto los q esto haueys hecho confessaos dello t hāzeis penitēcia: sino dios os lo demandara t ayn otras algūas vezes hāzeys a otros deixar de ayunar que por sus delociones quieren ayunar llamado los ypocritas o cosas semejātes. *N*daderamente los q esto hāzeys soy miēbros t siervos del diablo: por q tomay su oficio: por dios pues q vosotros no soys para hazer los tales bienes no los estorueys antes les ayudad t fauoreced: t plega a dios q aun no aya religiosos q esto sobre dicho hagan q creo yo q sī. en xdad gran verguença t cōfusión esta aparejada alos tales: mas que a todos los q binē.

§.xiiij.

*D*emādo si los q corporalmente trabajan: siseran obligados al ayuno dela yglesia alo ayunar. *R.* q dice el Ricardo esil. iij. enla di. xv. q las personas q con graue trabajo ganan las cosas necessarias para si o para su familia: que los tales no son obligados al ayuno: por q en las tales personas ay una grande humidad q les cōsume: t ayunando no podrā cō eficacia t diligencia buena t pruechosamente ayunar. *E*mpero si lo pueden hazer deuen demādar licencia a su cura parochial que con ellos dispense: que no ayunē. *A*bas si los sobredichos puden hauer las dichas necessidades de comer t vestir para si t para su familia trabajando con el qual trabajo: conuenientemente exercitan dolo t trabajando pueden ayunar: entonces son obligados de ayunar. *A*bas dice el Astense enel libro. v. t enel. c. xxvij. que si tu cojes t alquilas algunos hōbres o mugeres para que hagan alguna cosa de trabajo en tu casa: cō tal condicion q no ayunem: que esil tal caso pecas mortalmente saluo segun algunos doctores que dizan q esto es xdad: saluo si la obra q tu quieres hazer es mucho necessaria la qual cōviene

q se haga de presto: sino hauria peligro q se caeria o perderia. *E*avn dize el astense enel dicho lugar q si tu tienes lo q as menester pati t tu familia: mas quieres trabajar corporalmente por ganar t te hazer rico: q esil tal caso que no te es licito en ninguna manera quebratar el ayuno. *E*lo mismo tiene el arçobispo de florencia enla. ii. parte enel ti. vi. c. ii. enel. §. vi. *A*bas cerca desto el papa Eugenio. viij. enel año de mil t q trociētos t q renta. dio licēcia q los oficiales que hāze obras de trabajos como herreros t carpēteros t alauajires t capateros: t todos los otros q hāze t trabajan en semejantes oficios: t los labradores q aran t siembrā t cauā t cojen los frutos t los otros trabajadores q agora sean pobres: agora ricos: q no sean obligados a ayunar los ayunos dela yglesia so mādamiento de pecado mortal: t q los tales puedā ser asueltos por sus cōfessores q los cōfessaren: los quales los induzā t a trayan a q hāga t den algūas limosnas alos pobres: t a otros pios lugares t a que rezan algunas oraciones o hāga otras buenas obras espirituales. *E*avn esto mismo q he dicho q dice el dicho papa Eugenio lo trae la Rosela en jēuñū. enel. §. xix.

§.xv.

Demando si los pobres siseran escusados del ayuno dela yglesia. *R.* q dice el Ricardo en el. iij. enla di. xv. que si el mātenimēto necessario no lo puedē hauer demādando limosnas ḍ puerta en puerta por amor d dios o si lo demādan no puedē hauer tanto qāto les baste para comen vna vez enel dia con q piedā buena māte ayunar q los tales pobres no son obligados a ayunar. *E*lo mismo tiene el astense enel libro. v. enel. c. xxvij. t el arçobispo de florencia enla. ii. parte enel ti. vi. c. ii. §. vi. *E*avn alli añade el astense q los q van camino por sus negocios si es necessidad q ayan de caminar en los dias de ayuno de manera q lo no puedē de xar para otro tiēpo sin daño suo t andando el tal camino no puedē juntamente ayunar: o por q les tomo el dia del ayuno enel tal camino: q puedē licitamente no ayunar sintiendo tal necessidad q buenamēte no puedē ayunar: cō tanto q deue demādar licencia a sus superiores si los puedē hauer para q con ellos dispensen.

§.xvi.

*D*emādo si los recueros t azemileros que andan camino enlos dias de ayuno mādados ayunar por la yglesia siserā escusados del ayu-

Tratado

no. R. segū el arçobispo de florēcia en la.ij. partet. vi. c.ij. §. vi. t el astense enl libro. v. c. xxvij. t Medio de palude enl.iii. t Rodorense q los recueros t azemileros cuyo vlo es necesario a los señores t alas ciudades t alas otras vilas t lugares para q les trayā las cosas necesarias a la vida humana si los tales no pueden ayunar andado enlos tales camios: q licitamente puedes quebratar los dichos ayunos: t son escusados de pecado mortal: mas si van poco camino t estan en vn lugar que no son escusados del traspasamiento d tal ayuno: salvo sino tienen necesidad segū q los otros hombres lo tienen enel tal caso: por razon del trabajo q an passado o ayun porqquierer yr algun largo camino para el qual tienen necesidad d comer primero: ca entóces es visto q son escusados del ayuno. E avn no solamente sino pueden los tales beuir sin el tal oficio: porq entóces la pobreza los escusaria d ayuno: mas aun puesto q podiesen biuir sin este tal oficio mas no ansí abie: porq alquijo ay destos dichos recueros o azemileros q se alquila por ciertos dias a algu no: los quales no hallarian quiē los alquilasse o cojese: salvo sino podiesen ayunar enlos tales dias o dia q los cojen t alqlā. Abas si estos tienen hazienda de q biuan t se mantengan t se alqlan: ca enel tal caso no se deuen alquilar ni entrar con ninguno. sino pueden sūtamente ayunar los ayunos dela yglesia con servicio q an de hacer a aq que los cogio: t si de otra maera entrā t no ayunan no son escusados: mas otra cosa desto es si algū se alquila t entra con alguno por vn año entero para todos los servicios q le māda hacer: ca entóces si el tal diríesse q no queria entrar con el q le coje t alquila salvo q aya de ayunar los ayunos q la yglesia māda: nūca hallaria el tal q en le cojese alqlas se: lo q l es biē de notar: ca en este caso no sō obli gados a ayunar estos recueros o azemileros t los otros q entran a soldada con algū hamo pa hacer t trabajar en todos los trabajas q el dicho hamo les māda. §. xvij.

Demando que si los enfermos o los q son debiles t flacos siserā obligados al ayuno de la yglesia. R. que el Ricardo enel.iii. en la dis. xv. dice que vuestre q algunas veces enlos tales sea puechos la abstinecia. Embo no son obligados a ayunar: porq enlos tales la naturaleza es debile t flaca. E porēde si de vna vez juntete conuenen lo q ouiescen menester t les

fuese necesario pueniente mēse pa se sustentar la naturaleza seria agraciada: t si tomā y comē lo necesario en muchas vezes: la naturaleza sera cōfortada t hecha fuerte: t ansi lo tiene el arçobispo de florēcia t el astense enel lugar por mi allegado enel. §. passado. §. xvij.

Pregúto si algū es escusado de ayuno de la quaresima por algūa causa legitima por ventura pecara comiendo queso t leche t hueuos. R. q diye el Arçobispo de florēcia en la.ij. partet. vi. c.ij. q si tu eres escusado del ayuno: por q eres moquelo de poca hedad o eres mucho viejo o porq trabajes mucho corporalmēte o porq vas camino o por otra qualqer causa razonable delas q arriba he dicho: o de otras qualesquier q puedes comer enla quaresima o las cosas de ayuno. Abas si por tu voluntad t deleyte o por no se te dar nada comes alguna cosa delas sobredichas: q pecas mortalmente porq hazes t vas cōtra lo que tiene defēdido la yglesia q ordeno q deueles de comer delos mājares quaresimales t no otros ningūos. iii. d. c. deniq. Eso mesmo asīade alli: que si algū no come carne por delectaciō enla quaresima o enlas quattro tēporas o enla vigilia de algun santo de los q la yglesia tiene mādado ayunar: q peca el tal mortalmente: comiendo la sin necesidad de enfermedad porq hace cosa cōtra la la costumbre yniuersal dela yglesia. Abas si la come porque el fisiico selo manda diciendole que tiene necesidad dela comer puesto q la no tenga t por lo q le māda el dicho fisiico la come no peca el mortalmente: mas el fisiico si: q selo mando comer sin necesidad de enfermedad. E lo mismo tiene el Astense enel libro. v. c. xxvij. Q díremos delos cristianos los quales muchos dellos tienen el nombre mas por cierto poco delas obras que enlas quaresimas: t en los otros dias de ayuno dla yglesia ansi comētan suelta mēte carne como en carnal: t desto los grandes señores quanto mas son grādes: tanto mas a rienda suelta la comen. Q confusión q enxēplo podeys dar de vosotros a vuestros subditos sino d muerte: como seays obligados a selos dar buenos: por ventura nosabey q else costal de tierra q cō vosotros traeyes q se a de boluer en mājar de gusanos t despues en padecer penas infinitas enel: por los deleytes q le distes demasiados t cōtra lo que erades obligados a guardar q no guardastes ni complistes: t nunca os falta las quaresimas

vna reuma q deciende dela cabeca al pecho por la qual hallays q el pescado os haze grande mal como en la verdad sea tentacio del diablo: t en esto lo vereys q si alguno de vosotros dera el mundo: t entra en religio: luego no sentiris lo tal aun que no comays sino vnas sardinas de muchos dias saladas. Pues que diremos de vuestros fisicos que lo tal os aconsejan como no se les haze conciencia aconsejaros lo tal como diga san Ambrosio que las reglas dela medici na son contrarias alas reglas de dios: t espirituales: pues sepanse estos fisicos t vosotros q pecays mortalmente comiendo la enlos casos no licitos: t aun quando en los casos licitos la ayays de comer: haueys q demando licencia pri mero a yfos obisplos. E por q ya desto dixeran gamete en el c. donde trate de los fisicos no digo aqui mas sino q os emendeys todos: t de lo pasado hasays dina penitencia confessando lo t por lo por venir os emendeys: t asi los q haueys sido enemigos de dios por vuestras malas obras sereys hechos hijos t herederos tuyos t de su reyno.

S.xix.

Pregunto si ay algunas otras causas mas delas q arriba son dichas en q sea alguno escusado del ayuno dela iglesia. R. que muchas otras ay. t por ende asi en estas sobredichas como en todas las q podiere hauer es de notar q dice Francisco vercelense: q tu si tienes tal necessidad q no puedes ayunar. q si podras quebrantar el ayuno sin dispensacion t licencia de tu superior. Alo qual dice: q o consta: tes noto t manifiesto a tus vecinos como tienes causa suficiente t necesidad de no poder ayunar: entonces no es necesario q demandes licencia a tu superior para q te de licencia q no ayunes. Ahas si tu estas asi enfermo q te consta t sabes cierto q tienes causa suficiente para q quebrantes el ayuno: mas la tal causa no la saben tus vecinos o aquellos co q en blues t estas en el tal caso si por tu quebrantar el ayuno: los otros podran ser escandalizados: t tu sabes lo tal puablemente q lo podran ser: deves demandar licencia a tu superior: mas si desto no nace ria escandalo: no es necesario q se la demande. Ahas si dudas: si tienes necesidad t causa suficiente de quebrantar el ayuno o no. Entoces deves demandar licencia a tu obispo que dispense con tigo si lo podieres hauer: t si estouie releros de a donde tu estas: dice el dicho Francisco vercelense: q alo menos la deves demandar

dar a tu cura parrochial o alomenos a tu propio cōfessor. E la causa suficiente para q el obispo o tu cura parrochial o tu cōfessor dispense con tigo segun l'hostiense es si estas enfermo en acto: esto es de p̄sente o estas o eres flaco de tu propia naturaleza o que no puedes hauer q comer suficiente mente para vna vez o q eres pobre: t no puedes demādando por dios hauer para q comes o que vas camino en romeria t no puedes adar o q eres paje o maestre sala de algun señor o trinchante o repostero o otro semejante: t comes algū poco de antes po quito espacio q tu señor come: t despues de q le as servido ala mesa comes tu comida de huza t asiento: ca esto cierta se por sola vna comida con tal cōdicion segun dice l'hostiense q ya este puesta la mesa de tu señor o poco de antes E otro tanto deue de ser entēdido delos religios q siruen alas mesas o leen delos cōuentos t monasterios. E lo mismo es delos q ya han empezado a comer t leuantan se a dar a sus vecinos vn cochillo o otra cosa q les demandan emprestado o hacen otra qualquier cosa: t de spues bueluen a comer enteramente ca los tales no quebrantan el ayuno por lo tal. E lo que arriba dice q dezia Francisco vercelense: ello mismo tiene el Astense en el libro. v. c. xxvij.

S.xx.

Por q para mas declaracion de lo q en el s. pasado he dicho: es necesario q diga algunas cosas mas q los doctores en este caso dijeron t declaran. E ansi preguntó q quien es superior tuy o quando tienes necesidad de quebrantar el ayuno para q dispense contigo en q no ayunes. R. segun el l'hostiense en el c. consiliū de obserua. ieu, que es solamente el obispo: t q no basta en ninguna manera q te de licencia tu cōfessor simple: puesto q tengas justa causa para quebrantar el ayuno: salvo si no viene vna grā necesidad: la qual es tal q en ninguna manera no puedes yr ni embiar al obispo q dispense contigo: salvo con peligro tuy o que te podria sobrevenir. Ahas segū parece sentir a l'hostiense: tu p̄picio cura parrochial puede contigo despensar porque es juez ordinario de tu conciencia t ansi es visto q el solo puede contigo despensar. mas hauer de declararte si tienes justa causa para no ayunar tu p̄picio confessor simple avn q no es tu cura puede declararte que tienes la tal causa legitima para no ayunar. E avn el fisico que cura q ti: mas el fisico peca si el sin razonable cau-

Tratado

636
sate acoseja q quebrantites el ayutto.ar.enel.c.
quid culpat.xxij.q.i. Edesto sobredicho pare
ce quanto los cōfesores religiosos t los otros
simples cōfesores como no podeys dispensar
vosotros cō los q se cōfessan cō vosotros aq
quebrantēn los ayunos puesto q los tales ten
gā necesidad legitima: saluo sus obisplos t cu
ras parrochiales: mas muchos en verdad ay
de vosotros q hazeyt guardays lo cōtrario:
lo qual es mucho contra vías cōciencias t de
los q cō los tales dispesays: por esto avisas t
sibaneys hecho lo cōtrario hazed dello peni
tēcia t cōfessas: t lo mesino hazed q hagā aq
llos enlos quales metistes la boz enlo que no
podiades. S.xxj.

Demando si tu el qual eres obligado de ayu
nar todos los ayunos q la yglesia manda: t sin
necesidad quebratas algun dia destos de ayu
no q lo no ayunas si seras obligado otro dia a
ayunar esse dia q ansí dexaste. R. que puesto q
el testo enel.c.j.de obser. ieiui. sea visto querer
q si porq quasi eres obligado a dos cosas: con
viene saber a ayunar: t mas aquel mismo dia.
Ehaze avn a esto en argumēto: el.c.cū dilecti.
con lo q allí se nota enel verso forma de dolo t
cōtu. Ahas el Abad enel.c.j.de obser. ieiui. dice
q no eres obligado alo boluer a ayunar porq
el.c.ij.de eodem.ti.no māda ni impone q el que
quebrantare el ayuno vn dia q otro dia lo aya
de ayunar: t ni es contra esto el.c.per tuas. de
voto. donde allí dice de vno q hizó voto de en
trar en religion dentro de dos meses: t no en
tro. Impero el papa mandale que puesto que
sean ya passados los dichos meses que no en
tro q entre en religiō. Edesto infiere el Abad
eneste dicho.c. per tuas. q el voto q es atado
t hecho a cierto dia: obliga al q lo haze a dos
cosas como es el que se obligo de dar. x. caste
llanos a vno para cierto dia: si para el tal dia no
selos dio: queda obligado toda via q selos dar:
t haze a esto.l.celsus. ff. d. arbitris. q. i. onde allí
dice: que el que se obligo a dar. x. ducados a o
tro dentro delas calendas de setiembre dice se
que el tal cōtiene en si dos preceptos. El vno
de dar los dichos. x. ducados. El otro dlos dar
dentro delas calendas de setiembre. Ahas estas
cosas no contrariari n son contra lo q el abad
ha dicho enel.d.c.j.ni se cōtraria aqui el Abad
t enel dicho capitulo. per tuas. porque enel di
cho.c.j.largamēte pone toda esta quistio por
entrabas opiniones. Ene! sin cōcluye: que el

que quebrato el dia de ayutto: q otro dia lo es
obligado de lo ayunar. Ehaze a esto lo que di
ze el Innocēcio enel.c.j.de celebra. mis. que si
tu deras de rezar el oficio diuino oy que ma
nianano eres obligado de boluer a dezir este
mesmo q oy dexaste ni otro ninguno en lugar
del de oy. Esta opinion ten: avn q ayas de
do el dicho dia de ayunar: por no lo querer ayu
nar t sin ninguna necesidad/ o q lo dexaste por
causa de necesidad/ t lo mesimo es del oficio di
uino q dexaste de rezar vn dia/ o dias. E anrias
de cōcordar los dotores t derechos que pare
cen algo contrarios. S.xxi.

Demando si tu q eres obligado a los ayu
nos dela yglesia: testas sanot bueno si podias
redimirlos: cōviene asaber q hagas que otro a
yune por ti: dandole limosna que coma/ o de o
tra qualquier manera/ o podras los comutar en
otras limosnas/ o romerias/ o quales quer bue
nas obras que hagas en lugar delos ayunos
porq no los ayunes tu. R. segun el Innocēcio
t el Abad enla rubrica. de obser. ieiui. que nolo
puedes hazer ni enlos tales ayunos no puede
contigo dispensar ninguno podiendo los ayu
nar: sino solo el papa: saluo sino ay causa razon
able t necesidad para q contigo sea dispensa
do: ca entonces tu ppio obispo puede cōtigo
dispensar: comutando te los tales ayunos en
otros bienes espirituales. Ehca asaz suficien
te es para q tu obispo cōtigo dispense por raz
on de la flaqueza de tu persona/ o por causa de tu na
turaleza q estas enfermo/ o porq trabajes cor
poralmente como son los q aran la tierra t la
sembran/ t la cauan/ t los otros semejates: t
los herreros t carpēteros: t los otros oficia
les semejates: los q les por los cōtinuos t lu
gos trabajos q trabajan gran parte de noche
t todo el dia: son hechos flacos t desmayan si
no comen luego por la mañana: los quales no
pueden ayunar. En estos licitamente puede co
ellos el obispo dispensar comutandoles los di
chos ayunos dela yglesia en otras buenas o
bras: argu. enel.c.presbiter. enel fin del. lxxiiij.
di. Ahas es de notar q ninguno puede así me
mo comutarse los dichos ayunos en ningunas
obras buenas q en lugar dellos haga saluo el
obispo como es dicho. argu. enel.c.j. de voto.
Once la glosa enel dicho. c. presbiter. deve de
ser restringida al mesimo caso si allí pone aq.c.
porq allí que alguno aya redimir el ayuno que
allí dice es le permitido por razōn dela autori

dab q en aquel caso alli lo permite el canó. on deno deue ser traydo alos otros casos en exēplo enlos otros ayunos. E muchos se engañan por esta sobredicha glosa: t esto mesmo q edicho tiene el Arcediano enel dicho.c. presbiter. Donde avn asiade alli diciendo que en los otros ayunos q tu tienes hechos por voto d ayunar: enlos tales tu obispo puede dispesar contigo t comutarlos avn sin causa ninguna. Conviene saber q puedes avn ayunarlos: mas no quieres por floxedad t negligēcia: cōtal condicōn q aquellas obras en q te las comunta el obispo sean mejores: esto es que sean de genero q son mas aceptas a dios: por el.c.j. de voto. Los ayunos q eres obligado de ayunar por razon de la penitēcia por q te los impuso tu cōfessor q dico conel te cōfessaste: puede telos comutar tu supior o alomenos otro cōfessor q tenga tanta auctoridad t igual que el q te impuso la tal penitēcia: t ansí lo tiene monaldo donde avn dice q si ay alguna necessidad o prouecho en te hauer de comutar los ayuno s q te fueron dados en penitēcia por tu cōfessor: q el segudo te los puede comutar: avn q sea inferior del otro primero t avn no tēgatāta auctoridad. E avn puesto q el inferior te ouise impuesto la tal penitēcia por algun caso reseruado a el: t esta opinion es pia t en fauor delas animas: vosotros cōfesores notad esto sobredicho deste. §. passado: t ved como dispesays enlos ayunos dla yglesia: ca no podeys.

.§.xxij.

Demando que q se requiere para entreguedad del ayuno dela yglesia t que cosas comiendo o alguna dellas quebrantaras el ayuno t pecaras mortalmēte. R. que dice el Ricardo enel.iiij.enla di. xv.argu.iiij.q. viij. q so determinacion del mandamiento dela yglesia cae q en los dias de ayuno solamēte ayade de comer una vez enel dia enla ora cōpetete. E enla quaresma q no coman carne ni hueuos ni quelo ni leche ni manteaca ni otra cosa ninguna de sangre. Adas enlos otros ayunos de quattro temporas t vigilias no es prohibido d comer hueuos ni queso ni leche ni manteaca: t ningun te sto ni derecho prohibe comer estas sobredichas cosas enlos dichos dias de ayuno. E por ende es d seguir la costūbre q ouiere de comer estas cosas enla tierra donde tu butes: t aqlla sigue t guarda. E lo mismo tiene el Arçobispo de florencia enla.ij. parte enel t. vij.c.ij. E la stense

enel lib. v.ti.xviii. E para mas declaracion de sta materia es de notar q el Arcediano enel.c. rogationes.de conse.di.iiij.dize q esto sobredicho es verdad t haze a esto el.c. deniqz.iiij. di. t el.c. consilium. de obser. ieiui. El Inocencio dize enla rubrica de obser. ieiui. que enlos sobre dichos dias de ayuno delas quattro temporas t vigilias se puede establecer t hazer estatuto: q por causa que no ay pescado podamos comer hueuos t queso t leche t manteaca en todos los ayunos fuera dela quaresma. Adas segun es dicho como no tenemos testo ni derecho espresso en que nos sea vedado los hueuos t queso t leche t manteaca en que no ayamos d comer estas cosas enlas quattro temporas t vigilias: saluo enla quaresma: por el.c. deniqz.iiij. di. t porende en esto la costūbre q ay enlas tierras donde beumimos: segun lo dice el Ricardo enel.iiij.enla di.ar.iiij.q. v.hauemos de seguir t guardar. E el Abad tiene lo mesmo enla dicha rubrica: t haze a esto el.c. vtinam omni tempo re.lxxv.j.di. E por ende saluo en quaresma: en todos los otros ayunos podemos comer leches queso t hueuos t manteaca enlas tierras don de beumimos si ay dello costumbre: contal condicōn q no comamos las tales cosas por gola siva t gula: mas por razon de algua razonable causa. Es de notar q dice el Hostiense en su ma enel titu.de obser. ieiui. que quando es concedido algūo que pueda comer hueuos t queso t leche q puede comer el tal tambien manteaca ar.esil.c.presbiter.lxxxij.di. t alli la glosa t tambien lo dice el Ricardo enel lugar sobredicho t el Abad tiene lo mismo enel.c. consuluit. de judeis. t la glosa. xxxij.q. iiij.c. admonere. t.c. p posuisti.lxxxij.di.

.§.xxiiij.

Demando si tu prometiste t heziste voto de no comer los miercoles carne: podras por vētura comer la cozina o vercas en que fue cozida la carne. R. que si tu quādo heziste el tal voto se te acordo especialmēte dela dicha cozina o vercas o semejante cosa q con la carne se coziess t entendiste t tuiste entēcion de te obligar de no la comer. entōces obligado eres de no comer estas cosas sobredichas: mas sino to niste entēcion de te obligar alo sobredicho en el tal caso puedes comer las sobredichas cosas. Adas si quādo heziste el tal voto delo vino ni delo otro desto sobredicho no pēlaste o no se te acuerda si espressamente prometistelo tal o no quādo heziste el dicho voto o que si se te

Tratado

acordara expresamente quanto hiziste el dicho voto: no hizieras voto de no comer las sobre-dichas cosas. En el tal caso no eres obligado a no comer las dichas cosas. Ahas si tu crees q si entones quando hiziste el tal voto se te acorda de estas cosas hizieras voto de no las comer: en el tal caso obligado eres q las no comer & para que esto sea verdad segun es dicho ha-ze singularmente el.c. que in modum de jure in rando. donde dice que el juramento no deuen ser entendido ni estenderse alas cosas q no pudie-ron ser pensadas de aquel quanto hizo el tal ju-ramento: & lo mismo as de decir del voto. E ayndize el abad en el.c. cōsuluit. de judeis. q li-citamente puedes comer cosas de sangre qndo es licito comer huevos avn q no sea licito co-mer en los tales dias carne: & lo mismo tiene la glosa en el.c. admonere. xxxij. q. ii. t. c. p̄osu-sti. lxxxij. di. por q casi mudada la forma es vi-sto que es mudada la sustancia dela cosa.

.§.xxv.

Demando si la fiesta dela natalidad de nues-tror redentor jesu xpo cae en viernes si sera lici-to comer carne en el tal dia. R. que si: salvo los religiosos, p̄fessores de alguna religion & los que tuvieron hecho voto de ayunar los viernes: & esto es verdad & se prueva por el.c. final: de ob-ser. ieiū. E lo mismo tiene el Abad en la rubri-ca desso mismo titulo onde asiade alli q de este so-bredicho. c. se infiere: q por la excellēcia de al-guna fiesta q viene pueden los hombres apar-tar se algo dela abstinenzia & de castigar la car-ne en penitencia. E ansi es visto q en el dia dela fiesta: no solamente espiritualmēte: mas corpo-ralmēte pueden los hombres honesta & tēplada-mente recibir algunas cosas mas de comer & vestir q en los otros dias con condicion q no lo hagan con gula & iatancia. E mayormente los religiosos se deuen hauer mas tēpladamē-te en los tales dias delas fiestas q no los otros seglares. E si a todos los religiosos es esto me-nester quanto mas es necesario a los frayles menores los quales son p̄fessores de tanta po-breza: mas algunas veces de algunos es mal guardado o lo puede ser. mayormente quando celebra[n] sus capitulos: q arrienda suelta pue-de acontercer q dan licencia & lugar a los gran-des señores que hagan grādes gastos de aves & potajes & cosas q a la santa pobreza no le pla-ze mas llora como avn diga maestre ymberto sobre la regla de san Agustin que ni por occasiō-

de capitulo: ni por otra causa no deuen los per-lados permitir que las riendas dela pobreza sean sueltas a que sean gastadas cosas demasia-das & superfluas & de verdad esto mal es guar-dado de algunos. E ala hora dela muerte verá quanto no poco an en las tales cosas errado. E lo peor es que no lo tienen en nada o poco & ni de las tales cosas no haran conciencia. Pues os certifico que os conviene doleros & ha-uer contricion destas cosas los q en ellas ha-ueys sido: & los caualleros deuen de repartir ansi sus cosas q nolas den todas a viños & los otros pobres mueran de hambre & sed & desme-dad & no dar todas las limosnas q pueden ha-zer en superfluidad & quitarlas a los otros po-bres y giales en necessidad & en pobreza & en virtud de bondad.

.§.xxvi.

Demando si sera licito comer carne en los sabados. R. segun el Abad en el.c. ij. de ob-ser. ieiū. que deuen de ser guardado en esto la co-stumbre q ay en cada reyno & region: & lo que dice el.c. sabbato. de cōse. di. iii. dice q se entien-de aquello de cōsejo q no ayan de comer carne en los dichos sabados: segū que es del mierco-les. E ello mismo se puede decir del.c. qula dīes. de conse. di. v. E desto vea la glosa en el.c. de eiū. de conse. di. iii. en la qual glosa esta que aque llo que dice este.c. del vsar dela carne que no usemos despues de hauer cenado la vigilia q lo dice de consejo & segun directoriū. lib. iiij. di-je q no hauemos de comer desde la media no-che la vigilia de ayuno: & el jueves hasta otro dia a media noche. E esto es la verdad & ansi se ade tener: mas en verdad en las cortes & los prin-cipes & grandes señores esto es mal guar-dado & no sin pecado mortal graue: ca estable-hasta media noche en juegos & en otras collas & despues vanse a cenar siendo mas de media noche & cenar carne en lo qual pena mortalme-te & hazē otros muchos pecados por esta cau-sa. conviene saber: que por que ellos cenā esti-dicha hora sus maestras las & trinchātes & va-jes & reposteros & los otros sus oficiales come-carne despues de media noche: & pues q estos sus señores les dan la tal causa de pecar: ellos son participantes desso mismo pecado. Por amor de dios q vosotros señores os emēdeys & ya no hagays lo tal & de lo hecho conseñalo por graue pecado mortal ansi en vosotros co-mo por la ocasion q distes a los vuestros ya di-chos: & sino lo hazeys creed q terneyss que ha-

ser si os saluays: lo qual creed cierto q no saluareys sin verdadera contrición: si la cōfession no podesys hauer.

§.xxvii.

Demando si los que tienen en costumbre de comer en sus tierras carne en los sábados o en semejantes días si van a otras partes fuera de sus tierras donde no la comen los delas tales tierras: pecarán estos sobredichos en las comer en las tales tierras donde no tienen en costumbre de las comer. R. que dice el directorioz lib. iiiij. que si: por el. c. quia dies. de conse. dist. v. z. xij. di. c. illa. a contrario sensu. Mas aqlllos que son delas tierras q no tienē en costumbre dela comer: si van alas tierras donde tienē en costumbre dela comer enel tal caso: si van cō entencion de bñir t morar enllas dichas tierras totalmē te pueden comer carne los dias del sabado t no pecā: saluo sino t ouies en hecho voto de no la comer enlos dias del sabado: o si son religios q segun su p̄fession t regla nola podrian comer: pruevasse esto por el. c. final: de obser. jeiu.

§.xxviii.

Demando si sera lícito q ayunes enel dia del domingo t enlos otros dias solenes delas fiestas de guardar. R. segun santo Thomas enel iiiij. enla di. xv. q si: saluo sino lo hazes q si por te desfilar dela costumbre q tienē los xpianos de no ayunar enlos tales dias porque torpe es toda parte q no sigue a su todo enllas cosas cōgruas: t buenas: ca en este caso seria ilícito t no cosa buena t si pertinazmente el tal ayuno porfias alo ayunar por deuoción dela tal fiesta: dice santo thomas enl lugar sobredicho q no cree que ayas puecho del tal ayuno. E esto mesmo es dō dezir del q ayuno por razó de algúia supsticón: mas situ ayunas los dichos domingos por deuoción t santa entección t dello no nasce escádalo glos otros xpianos no pecas.

§.xxix.

Demando si los ayunos dela yglesia q ayunas los quales ayunas en pecado mortal si tea prouechará. R. q dice el angel de clauasio en su summa en jeiuniū. §.xxvij. q si: quato ala obedienzia. cōuiene saber en quato obedeces al mādamesto dela yglesia: o en quanto cūples el tal ayuno: porq tenias hecho voto dlo ayunar: o q en penitencia te fue dada. t avn te vale la peitencia pate en magrecer el cuerpo. t avn lo tercero te vale para todas las cosas q valen todas las otras buenas obras q haces en pecado mortal las q les te valē pa muchas cosas: segū q valo dixe enl. iij. tratado enl. c. dla satisfaciō: t asaz lar

gamete es dicho arriba en este. c. passado de todas las maneras en q se qbrata el ayuno t en q casos es lícito no ayunar: o comer cosas de leche t qso t hueuos t māteca: t qen puede dispensar enlos ayunos t quādo t en q casos t como t como es pecado mortal comer cosas vedadas por el derecho enla qresimā: t en los otros dias de ayuno sin manifiesta necesidad: t otras muchas cosas: porēde todos los xpianos d qlquier estado q seamos: nos deuemos de esforçar a ayunar lo q la yglesia māda: t de mas de ganar por lo tal perdon de nfos pecados passados: t la gloria del cielo: t recebiremos gracia en esta vida para alçar nfas volūtades t pensamientos a dios nro pādre vñadero el qual nos dara virtud para q merezcamos los galardones del cielo: segū lo cāta la yglesia enel prefacio q san Gregorio hizo: el qual se cāta enla quaresima: t comienza dende el miercoles dela ceniza hasta el domingo dela passion q es el domingo antes de ramos. E demás por el ayuno serā repremidos nfos vicios t inclinaciones malas. E quato quer q fueres pecador nūca deres de ayunar los ayunos dela yglesia: como quiera q deue de hazer por estar sin pecado quādo ayunas: o cōfessando te o hauiendo cōtricio del pecado en q estas: onde nro dios t señor dice por Esayas. c. lxvij. Este es el ayuno q yo quiero q ayays de hazer: conviene saber q dessateys t quitays d vosotros las malas cōpasias cō las cuales soys atados enlos oficios t negocios t cōtratos q hacesys ptra vños primos: t en muchas luxurias t blasfemias t murmuraciones: t perjurios: t mētiras t juegos t maldades. E restituid lo q deueys t pagad los servicios de los sudores dlos q os seruerō. E pdonad alos q algo os deuen si no tienē de q os pagar. E ansí mesino las miuriyas q te fizieron perdona las por amor mio: porq yo segun mi justicia te pude pdonar las ofensas t pecados q tu cōtra mis hechos. E no tengas enla carcel a tu primo quando no puede restituyz lo q te deue. Estas cosas hermáos mios dice nuestro dios t señor porēde haziendo estas cosas con el ayuno sera accepto a su magestad vuestro ayuno. E enlos tales dias d ayuno deueys de hazer mas limos nas que en otros dias: onde dice nuestro dios t señor: por Esayas enl. c. lxvij. Este es el ayuno q yo elegi. cōuiene saber q partas el tu pan cō el pobre t cubras al desnudo vestiēdole los cadas deueys de buen cōsejo t honestad sans

Tratado

ta de cōsentimiento libre de entrumbos a dos absteneros d'hauer ayuntamiento carnal. E a esto os exhorta los satis dotores no mādado mas amonestado vos como parece por el ca. quotienscūqz. xxvij. q. iij. E ansi mesmo en los dias de ayuno os deueys dar mas a oyz misa t a rezar oraciones t deuociones como lo dice Thobias en el ca. xii. diciendo buena es la oracion con el ayuno. E ayn quātos bientes vengan del ayuno: parece por la sagrada escritura. Panneramente q dice el psalmo humillaua cō ayuno la mi anima. E el apostol san Pablo dice en la epistola a los de corinthe. c. vi. En ayuno nos demos t exercitemos a nos mismos t san Jeronimo dice con la abstinenzia del comer t beuer se esfria la luxuria. E de Daniel se lee en el. x. c. de su libro q despues q ayuno tres semanas recibio gracia de dios para hauer de cōtemplar los diuinales mysterios. E por iohel en el e. ii. es dicho por nro dios t señor: conviertos a mi pecadores en lloros t platos t ayunos pa con q podays satisfazer por las ofenias q cōtra mit tantas veces hauelys cometido. Dues ya hauelys visto hermanos mios xpianos quātos bientes os viene del ayuno: porēde esforçar os como hijos de dios alos ayunar cō mucha deuociō t creed q alcancareys todo lo q dese ays q sea para alcācar la vida del cielo. E si algunos a esto me respōdeys: q muchos ayunos por vezes hauelys hecho por causa de alcācar alguna graciā del señor dios t padre vfo: t que nunca suystes oydos: a esto os respōde su magestad por Esayas en el. c. lvij. diciendo vos ahe q yo no vos oy en el dia d vfo ayuno: por q no vos humillastes de coraçō amihaziēdo mi voluntad: mas las vfas t cōplieido vfos apetitos Por esto humillemonos a hazer susanta voluntad guardādo sus mādamiētos t creamos q se remos oydos: lo qual nos cōceda por siempre famas esse dios t señor nuestro Amen.

Lap. xxij. q trata d los q beuen tanto q se embriagā si sera pecado mortal.
S. i.

Borque para la gente comun es neccario segun la esperiencia nos lo enseña: q aqui aya de poner algo del vicio dela embriaguez: q es del q beue vino en tal manera: q se embiedoda t sale de su seso. E porēde pōgo quisié: sila embriaguez: si es pecado mortal. A lo qual

respondo segū santo Thomas scđa scđe. q. cl. t alexandre de ales en la scđa scđe. t la glo. xxv. di. s. alias ea demū. t los dotores aqui. E el arcobi spo de florencia en la. ii. parte en el ti. vi. c. iii. q o deralo te embeodas o muchas vezes. E si de ralo te embeodas: en este caso distinguo q o qui do te embeodaste conocias la fortaleza del viño no q beulas t conocias ansi mesmo tu cōplisio como la tenias flaca t dispuesta pa te embriagar. E impo mas escoges t qeres embeodarte q no dejar de beuer el tal vino: en el tal caso pe cas mortalmēte. O tu q te embriagas no sabias quādo beuiste el vino con q te embriagaste: como era fuerte: t ansi mesmo no sabes q por q be uas el tal vino te podras embriagar o q no miras con la razō como te podras embriagar: en este caso no pecas ni avn venialmēte o si lo es venial: ser lo a quādo excediste en beuer algū tāto: o si fuiste negligēte en mirar t estar sobre el aiso en no beuer algo d mas que beuiste en estar avisado en mirar como el vino q beuías era fuerte t te podria embeodar: mas si te embriagas trayēdolo muchas vezes en costubre en el tal caso pecas mortalmēte no por razō del reyterar muchas vezes la tal embeodez: por q la multiplicacion de los actos q cometes dlos pecados veniales se an aumentado in infinito mas por q no puede ser q el hōbre q muchas vezes traya en costubre de embeodar q no sepa q se qere o se aura de embeodar o q al menos no dere de poner la diligēcia q es obligado de hazer de necessidad: para q no se aya de embriagar como tēga tiēpo t lugar para q se aya de liberar para reprimir el mouimēto del motu dlo pecado vētal: q no sea enseñoreado en se hazer pecado mortal. E con esto cōcuerda tambié el Alexandre de ales en el. iij. delas sentencias en la di. xxxix. q. vij. .S. ii.

Pregūto si por causa de sanidad/ site seralí cito embriagarte. R. segū el Arcobispoo de florencia en la. ii. parte en el. vi. c. iii. q si asisti q te embeodas como el fisico o el q te da el tal cōsejo/ verdad es q dice santo Thomas en la scđa scđe q. cl. q el mājar o beuer q es supfluo en el q esta sano q en el enfermo no es supfluo. cōviene saber si te es dado el sobredicho vino a beuer por causa de medicina/ para q ayas de hazer gomito con q salga el humor q con las medicinas no podria ansi tan puechosamēte salir t purgar se en el tal caso biē puedes beuer algū tāto de viño t avn q vaya rezio segū la calidad dlo enfer-

medad q tienes lo reqere entóces no pecas cō tal condició q no beuas hasta te embeodar ca esto seria pecado mortal. .S.iiij.

Demando si te embriagas largo modo segun el modo t manera q dice arriba enel. S. pas lavo puesto q totalmēte del todo no te embeo des ni seas p̄uado del v̄lo de la razō: mas en al go estas alterado t no bié del todo tienes libre el v̄lo de la razō: t siétes la lengua engrossada t no libre del todo para hablar como sueles estā do sin la tal passion: si esto si sera pecado mortal R. segun el Alexádrie de ales enla scđa scđe. q sin duda no eres escusado del mal q hazes estā do anſi. cōviene saber si matas a algúo/ o le hie res/ o hazes otra cosa q d si es mala: segū el modo t manera q no fueras escusado: si del todo estuieras beodo totalmente: ni tan poco no eres por cōsiguiete escusado d pecado mortal: si sciétemente tanta cantidad beues de vino: q incurres en la sobredicha grauez: t esto es ver dad por razón del peligro dela embriedad en q d todo pudieras caer. E avn porq en lo tal no puedes tu en lo tal incurrir sin notable impedi mēto dela razō: mas sino mirádo cō la razō: co mo beuas tanto vino q podias venir a sentir el dicho impedimento dela razón: ni conocias la calidad dela fortaleza del tal vino q beuas entonces agora incurrias en esto muchas ve zes o pocas no es d creer q pecas mortalmēte porq no hazes esto de voluntad t asabiedas. E avn porq no eres anſi obligado so pecado mor tal a te guardar de sta tal alteracion q puedes sentir por el tal beuer: como eres obligado de euitar de te hauer d guardar de embriagar: por q la embriaguez priua totalmente al hōbre del v̄lo dela razón: t dexale sin seso t como bestia. .S.iiij.

Demando si tu pcuras en qualquier mane ra de dar vino a tu primo para q se embeode: pecaras mortalmēte. R. segun el Alexádrie de ales enla scđa scđe. t el Arçobispo d florencia en la.iij. parte enl ti. vj. c.iiij. que si. agora se embria gue el dicho tu proximo agorano: agora se embriague tu primo de manera q peque mortalmēte agora no. E la razón es porq consenties en daño notable de tu primo/ o si le hechas sal o otra cosa enl vino por entēcio q se embeode. E porcēde todos los q esto hazey s/ o cōsentis/ o das/ p̄sejo/ o fauor todos pecays mortalmēte t tātas vezes quātas esto hazey s. E anſimes mo los tauerneros q vēdeys vino a v̄fos/ pri

mos q sabey s q se embeodian t por cobdia d ganar no se os da nada delas cōciencias delos tales: todas las veces que esto hazey s pecays mortalmēte/ o si acogeys en v̄fas casas a los ju gadores enlos casos phibidos/ o a los rufiāes malas mugeres del partido. Q díremos de quātos mayormēte en palacio: q procurays: q v̄fos primos se embeodan por os rey s dellos o pecadores no veys q ofendey stan grauemē te a v̄fo dios t señor t hazey s q las animas de los tales redemidas por la sangre del hijo d di os le ofendan. Q como no temey s el espātoso juzgio de dios: t ala cuenta q os a de ser toma datan espantosa t estrecha ala ora d v̄fa muer te. Pues q díremos de muchos enemigos de dios tauerneros/ t mesoneros/ t venteros q por ganar vña blanca vēdē al diablo sus aias: t las de sus primos: haziendo se participates d sus maldades t fauoreciendo a los semejantes pecadores. Pues hermanos mios todos los q esto hauyeys hecho confessad vos dello: t ha zed penitēcia t doleos porq anſia v̄fo dios t se ñor le ofendistes t el os perdonara d muy bue na volūtad. Has si esto no hazey s creed q yre ys alas penas del infierno: t ala cōpasia dlos diablos cuyos ministros escogistesser biuien do enesta vida mortal perseuerando en v̄fas maldades. .S. v.

Demando si la embriaguez si te escusara de pecado. R. q seras escusado a tanto: mas no d todo. Esto es q seras escusado del pecado: mas no dela pena: conviene saber q si estas embria go: matas avn hōbre: seras escusado del pecado mas no dela pena dela irregularidad en que cayste. E la razón porq eres escusado del pecado porq cometiste lo tal sin v̄lo ningūo q touie sses de razón t no sabias lo que hazias t haze a esto lo q se nota enl. c. sane. t. c. si quis insaniēs. xv. q. i. E que eres escusado dí pecado tiene lo Raymundo en su suma. Has avn quāto ala pena dela irregularidad en q por esto incurriste: dije el Abad enl. c. quia diuersitatē. de conces sione prebēde. que no sera imputado a ti la tal muerte q mataste al sobredicho hombre/ t por cōsiguiete que no eres hecho irregular/ salvo aquello q heziste/ por donde incurriste enla tal embriaguez de aqllo eres culpado / mas no de lo que heziste despues de estar beodo t sin v̄lo ninguno de razón/ t haze a esto lo que se nota enel testo t glosa enel. c. de occidēdis. xxij. q. v. E anſi dije que no eres irregular/ ni ta poco in

Tratado

curriste en otra qualquier pena: t esto mesmo tiene Raymundo. Emigo el Ricardo enel.iiij. enla di.xv. tiene q eres hecho irregular: t q te sera imputado quanto ala pena todo lo que se siguió delo que heziste estando ansi beodo: mas la verdad es lo q a dicho el Abad q no eres irregular: lo qual ansi mesmo tiene Raymundo en su suma. E por la opinion del Abad es el testo con la glosa enel.c.de cetero.de homicidio. saluo si uno te ouiesse de tu pppia voluntad t adrede embeodado: por entencion q despues no sintiēdo nada matales a algū: ca en este caso seria imputada a ti la tal muerte: t eras hecho irregular segū lo tiene la glosa enel.d.c. de cetero. E toda qlqer cosa ilicita t mala qhizieres o spues enel tal caso te sera a ti imputado t dello seras culvado: avn q la hagas despues de estar del todo beodo. O quatos males haze el vino beudo desatéplado: onde dice enlos puerbios enel.c.xx. luxuriosa cosa es el vino: esto es q es causa de luxuria. E san crisostomo dize ninguna cosa es ansi tanto amiga del demonio como la embriaguez: ca es madre d todos los vicios: t quantas renzillas t blasphemias t discordias t muertes: muchas vezes se sigue del mucho beuer: la experienzia nos lo enfezia. E por ende es dicho enlos prouerbios enil.c.xx. El que se embuelue enel vino embriagandose no sera sabio: E osee enel.c.iii. dize la embriaguez quitara la libertad del coraçon. t el filosofo enel.ii. delas ethicas dize q el embriago merece dobladas maldiciones. E el apostol escriuiendo a los de epheso enel.c. v. dize hermanos no vos querays embriagar con el vino por que enel es luxuria. E que el mucho beuer engendre t haga a los hóbres ser luxuriosos: parecese de Lot q estando embriago cometio incesto tan detestable con su hija avn q el en este caso fue sin culpa t pecador: como lo dice santo Thomas enla scda scde.q.cl. Ahas en verdad muchos males vemos q vienā ansi d luxurias como de otros infinitos o usar desatépladamēte del vino: sino podriamos lo prouar co muchas mugercillas pobres q está elllas trabajado en sus casas: por mantener a sus hijos: t sus maridos estando se todo el dia en las tauernas beviendo las pocas blácas q elllas co sus sudores les en ganado: t despues de bien beodos vienen a sus casas t de resir t de quebrarles las cabeças no cellan. Ohóbres bestiales los q esto hazeys no veys quanto osendeys a dios t a vfos proximos: t

estas cosas enlos dias de fiestas lo tal hazeys mas de continuo por ofender mas grauemēte a dios. Pues no vos querays ya enchir de viño t baste vos las maldades passadas t emendaos: sino juyzio fuerte t terrible sera hecho sobre vosotros: t los q tales cosas hauyeys hecho demādad perdon a vfas mugeres t cōfessaois dello: t dios os perdonara. Pues delos cleros t religiosos no es de creer q en este articulo de beuer demasiado ofendan como sepan: lo q dice el.c.eps.rrr.v.di. el qual testo dice si algū clero se dire en costumbre a la embriaguez sera p̄uado dela comuniō: pues al q priuā dela comunio nolo haze la yglesia sino por granissimo t gran pecador: como avn sepan essos clerigos que les es mandado q no beue a la mesa sino tres veces t que ni coman de antes de cena: por el.c.nō liceat.xliij.di. t enel.c.cōuiua. z.c.null⁹ presbiterorū. t.c.pro reuerencia. t.c. nō liceat.xliij.di. t que no cōsentā q delate de llos a la mesa seā hechas cosas desonestas ni cosas de negocios seglares no sean alli tratados t q ayan de bēdezir la mesa antes t despues de comer t q hagā q les seā leydas escrituras santas en tanto que comen: sino vean el.c. p̄reuerencia.xij.di. E estas cosas a todos los q son clerigos de ordē sacro les es esto mandado: sino vean el.c. presbiter.xxiij.di. por ende ansi las deueys de hazer: vosotros padres clerigos si deseayshazer la voluntad de dios t si hasta q algo enestas cosas hauyeys ofendido a dios cōfessaldo t emendaos t su magestad os perdonara: t sino creed qlo cōtrario os acōpasara a la ora dela muerte: t despues las penas sin fin del infierno. Ahas ya el cōtrario se haze d muchos clerigos q tienen en tanta abundācia a sus mesas las aues t potajes t vinos tintos t blacos en tanta manera con curiosidad t diligēcia buscados que los seglares se escandalizan t viendo esto essos seglares no tienen en cosa: o en muy poco dar se ellos arricida suelta a estas tales cosas: como os es amonestado q sabey q os manda el.c.a crapula. de vita t hone. cleri. q os ayays tēpladamente enel beuer del vino t segun os dire ya arriba os es mandado que no beuays mas de tres veces al comer / por el.c. quando.xliij.di. t como quiera que es palea: emigo no dexareys de ver t sentir como os deueys hauer enlas tales cosas. E avn os es padres gran vergüenza t cōciencia q ayays de haueros tan desatépladamēte enel vso destas co

fas q son del psumonio de jesus xpº t de sus po-
bres: t q lo q a vosotros os sobra falte a ellos
cuyo de xdad t justicia t cōciēcia es tomado
pa vosotros lo q haueys menester sino ved en
argu.lo q se nota en l.c.dudū.el.ij.de electiōe. t
en l.c.cū fin de pbēdis. t haze esto el. c. cleric⁹
q. t. c. duo. t. c. vltimū. xij. q. j. t. x. q. ij. ca. epus.
Pues del dar delas gr̄as t bēdicion dela mesa
o d dar la tā breue/o de no la dar pocas vezes
acōetece no caer en este desagradecimēto d los
beneficios de dios recibidos. Estas cosas he
dicho pa los negligētes: q pa los buenos t te-
meros d dios delos qles glia a dios puede
hauer muchos no digo yo sino q les beso las
manos con toda humildad. E los q an sido ne-
gligētes suplico q se emieden remedados yran
despues desta vida a gozar dlos gosos del cie-
lo: t delas negligēcias de hasta aq cometidas
cōfiesense t ayā cōtricion t haziendo penitēcia
dellas aplacará al juez q con razō delos tales
esta a yradoz seran agenos dela confusión aun
deste siglo t murmuracion que cōtinuo delos
tales el pueblo haze.

Capi. xxiiij. q trata dela gula qndo es pecado mortal o venial.

Legūto que si la gula si es pecado
mortal. R. q segū sāto thomas en
scda scde. q. cl viij. ar. j. q si el hōbre
se deleyta en la gula ansi poniendo
en ella su fin q esta aparejado d co-
meter qlqer pecado mortal por cōplir el ape-
tito q tiene de comer algua cosa en q se deley-
te: entōces peca mortalmēte. Abas si en la gu-
la tiene el hōbre tal ordenacion ensi mismo/q
por ninguna cosa no cometera ningū pecado
mortal: por hauer de cōplir el apetito dela tal
gula: entōces no peca sino venialmēte. Abas
el Alexandre de hales dice en su cōpendio: q el
apetito de comer/o de beuer puede tener el hō-
bre en cinco māeras. cōviene sabar. La pme-
ra es solamēte desejar comer: o beuer: t eltoni
gun pecado es. La.ij. es quādo esil tal comer o
beuer anidae: o ajunta deleyte: esto es pecado
venial. La.ij. es quādo al tal apetito de comer
o beuer ajuta q por lo cōplir traspallaria qlqer
mādamiēto d dios: a q fuese obligado d guar-
dar: t esto es pecado mortal. La quarta es qn
do algūo esta apejado por cōplir el tal apetito
q tiene de comer/o beuer de hazer qlquier co-
sa q sea por coseguir t alcançar el tal apetito. t

esto es pecado mortal t muy graue segun hizo
Esau. La. v. es quādo el hōbre por el tal apeti-
to de gula de comer/o beuer trae t deputa to-
da su vida ocupada en las semejātes de lecctaci-
ones segū hizo el rico de qen dice el señor el ql
se daua alas delectaciones del comer t beuer
todo el espacio de su vida. Esto esta muy cer-
cano t veziuo a pecado mortal. La. vij. añade
el Angel de clauasio en su summa eu gula. S. ij. la
qual es quādo al tal comer/o beuer qere tāto
dar se aello scientemēte t viēdo lo q haze qen
notable daño de su psona incurre. Cōviene sa-
ber q tāto come/o beue adrede q pierde el vso
dela razō: ca entōces peca el tal mortalmente
E semejātemēte si algūo come/o beue sciente
mēte adrede algūa cosa: por la qual incurre en
enfermedad corporal/o en otro dañoz mal: ca
esto es pecado mortal: porq es cōtra el māda-
miento de dios q dice por san Abatheo. c. xxiiij.
amarasa tu primo como ati mismo. Abas si:
no mira el tal con la razon: como puede incur-
rir en la tal enfermedad t mal por comer/o be-
uer lo tal entōces no peca mortalmente: saluo si
no icurriese muchas vezes en la tal enferme-
dad por el tal comer/o beuer: ca entonces era
obligado de mirar con la razō como no le con-
uenia comer ni beuer de tal manera por dōde
le viniese la tal enfermedad/o daño segū q ya
dice en el.c. passado del q se embriaga t se prue-
ua. xxv. di. S. alias ea demū. saluo sino te vinies-
se sino poqto daño por el sobre dicho comer/o
beuer: ca entōces no seria pecado sino venial
aun puesto q quādo lo tal comias: o beuas cre-
yas, puablemēte q incurrias esil daño sobre di-
cho: cōviene saber enyuna mala disposicōn del
estomago/o vna hazeria/o en semejante daño
q fuese así poco: q entōces no es sino pecado
venial: segū es d el enfermo q mas qere padecer
que la calentura se le acreciente q no padecer
o semejante cosa: ca esto tan bien es pe-
cado venial.

S. ij.
Demādo q quales son las especies dela gu-
la. R. que segun san Gregorio en el. rr. libro de
los morales t son puestas de conse. di. v. q en
cinco māeras. La primera especie es quan-
do comes de antes dela ora cōuenible t deui-
dg: delo qual hallaras de conse. di. j. ca. solent.
La.ij. es quādo comes t procuras mas manja-
res t vinos mas delicados q cōviennen. a tu qli-
dad segū tu psona t estado delo qual hallaras.
xli. di. c. j. t. ij. t. iij. La.ij. es quādo con mucha

Tratado

diligencia t estudio aparejas/ o hazes aparejar los mājares que as de comer delo qual vee el. c.ij.iij.di. La.iiij.es qndo comes/obeuies mucho mas q demanda la medida t calidad de tu persona. La.v.es quādo comes/o beues con vn grande ardor t deseo d apetito de gula: delo ql vee el.c.j.xli.di. Es bien de notar q dice el Ar- cobispo de florencia en la.ij.parte ii.vi.c.j. que quādoquier q excedemos en la manera del co mer creyendo q lo q comemos o beuemos lo hauemos menester para sustencion dela natu raleza: q esto q no es gula nolo comiendo/o be uiéndo cō apetito d deseo de gula. Qntos ma les haze la gula: ansi espirituales como corpo- les ansi alos seglares como alos religiosos, pu es creed los q os days alos manjares t beue- res delicados: que no es pequeno daño esto a vnq no lo sentis quādo desordenamente to- mayss las tales cosas sino pruenio lo cō sā Am brosio q dice en el.c.vj.die.xxxv.d. La gula al q reynaua en varayso le lanço t hecho fuera del pues vicio q heco fuera dí payso creed q no es pequeno vicio t q deue de ser temido. E potē- de dezia. Job antes q como suspiro. Conviene saber: temiendo qno ofenda a dios. E avn el ec- clesiastico en el.c.xxvij.dice por el mucho co mer muchos perecieroli. E avn haze mucho mal ala salud corporal: como lo dice sant Lriso stomo el exceso del comer delos muchos mājares empodresce al cuerpo hūano. E de vno que tenia vna grande enfermedad cuenta Ba lieno q siendo muy rico nunca con todos los manjares delicados de q vsava pudo sanar/ t siendo hecho pobre fue sanio con los mājares gruesos t pocos. E de vn abad cuenta san Je ronimo que como ouiese perdido el apetito del comer por causa delos muchos manjares a que de cotinuo se dana: fue ansi hecho que co mo por causa de recobrar este dicho apetito: fuese avn lugar donde hauia vnos baños en el camino fue preso de vn tyramo t hechole en vna carcel metiendole en vna cimara: t no le dando a comer sino solamente pan t hauas t agua a beuer por algunos dias: por lo qual fue ron enel consumidas las humidades del esto mago: t ansi fue sano. E el eclesiastico dice en el.c.xxvij.enel vso de muchos manjares sera enfermedad. E como dice el apostol a los d co rinthio: en el.c.x.el pueblo de ysrael asento se a comer t beuer t leuantaron se a jugar. E job dice en el.c.xxvij.no sera hallada sabiduria en

su tierra: entre los q binē, esto es los golosos. E tulio dixe la mēte recta t buena no la puede tener los q se inchē de comer t beuer. E quan- to sea mala la gula cōtra la castidad: dice lo Je remias en el.c.v.hartelos t dierō se a luxurias E san Gregorio dixe en los morales: q el q no vece el vicio dela gula mal vencera los otros vicios: porq quāto el cuerpo es enchido mas de mājares: tāto mas el anima es hecha vazia. O quāta conciencia deueys de hazer los q os days a este vicio dela gula t del tiepo q hazeys saltar a vros cozineros en diuersos potajes t manjares en q os matan no solamente las ani- mas: mas avn los cuerpos. E que sea esto ver dad: la experientia lo enseña q a penas ay caua llero q binā luengo tiepo sino poco: y ello po- co muy enfermos t desaueturados: pues q os apruechan vuestros manjares delicados: si no cōfusio t q teneys t criays mas enemigos para q os den guerra: t poca guerra creys que teneys en ser tētados dla luxuria: ala qual os days asulta rienda mediante la gula: t ala sober ua t alos otros vicios. Q desaueturados no veys quāto presto passa aquella poca delecta- cion t quāta cōfusion os queda t obligaciō de pena. Pues no hagays sino enchir estos costa les de pluma t de estier col q al cabo ved a vue stros semejates q lleuā delo tal t lo mesino lle uareys vosotros dsta vida mortal. E por esto dezia el eclesiastico en el.c.vij.mejor es yr ala casa del lloro q no ala casa del conuite t arrea- dade manjares diuersos. Pues no se os haze cōciencia hazer tales gastos superfluos: y que vuestros proximos muerā de hābre. E avn no solo esto: mas avn para cōplir vuestros platos q llamayss: les sacays algūos de vosotros las entrañas. Q cōfusion q vos esta guardada en- trad y pensad en vosotros si vuestro dios t se- fior y redentor jesu cristo si lo hzia ansi: pues creed q como con el t por amor del os ouiere des cō vuestros proximos q ansi su majestad t justicia se aura con vosotros y desto sed cier- tos: pues si a vosotros os puiene y es necesaria q os hayas tēpladame te enlos manjares: quāto mas lo es alos religiosos: en x̄dad muy mucho mas: porque contra cada uno de voso- tros pelea vn solo diablo y cōtra cada uno de llos mil y mas. E la razō desto es porque tāto quāto mas los religiosos estan mas cercanos a dios tanto mas embidia y tristeza dello reci- ben los demonios. y porqde se effuerçā quāto

Tabla

quedé cōtra ellos: mas a vosotros no lo hazé
ansí porq de los muchos vicios q los mas os
days arriéda suelta os tienen por especiales a
migos suyos t avn os hazé alas de vezes sus
capitanes segū las obras lo demuestran. mas
ellos religiosos algúos dellos dā pa su escusa q
cátā muchot q an menester comert beuer mu-
cho. Mas a esto respóde sant Juá crunaco q
tato quato mas cátares: no aplazeras a dios si
tu viétre se incliere ofédiédo. E porcde do-
trina de todos los santos: t delos q establecie
rō las religiosos fue q las fúndaron en mucha absti-
nēcia t guardada aqlla se guarda la regla por
la mayor parte. Pues todos nos abraçemos
cō el a siédo discreta t ansí venceremos a nfo
aduersario cuerpot diablo: lo q pliega an fore
dector nos de grā pa ello. Amē. E avn san Bue-
nanéura dice q no podia ser luengamēte guar-
dada la castidad si la abstinēcia no la sigue delā-
te. puestodos notemos condiligencia esto: q
creed que dice verdad este santo.

Deo gratias.

Comienza la tabla del tercer o trado.

Capítulo. i. q trata qnto es aplazible a
dios el oficio d'l bueno t diligēte cōfessor. fo. i.

Capítulo. ii. q trata de quato es peligroso el
oficio dela cōfession alos q son ynozates t no
lo hazé puramēte por dios. fo. i.

Capítulo. iii. que trata de como si sera obliga-
do el religioso de obedecer a su perlado que le
manda que confiese. fo. v.

Capítulo. iv. q trata que quata diligēcia es
necessaria hazer el penitente quādo se viene a
pfeſar t q hecha si se dera algú pecado mortal
de conseſlar si le sera perdonado. fo. v.

Capítulo. v. q trata de como si el penitente
q se confiesse con algú cōfessor: el qual tiene tal
caso reseruado al superior: si ese confessor si le
podra absolver d'los otros pecados t por aq'l
caso embiarlo al superior. fo. vii.

Capítulo. vi. q trata de como dene el peca-
dor hauer cótricion t dolor d'los pecados mor-
tales q cometio t sele an oluidado t delos que
no pēlaus si lo erā q dene de hazer. fo. viii.

Capítulo. vii. q trata de como la penitēcia
impuesta al penitente puesto q la cūpla en pena
mortal: no es obligado ala reyterar. fo. ix.

Capítulo. viii. que trata quales son los ca-
nones penitenciales. fo. x.

Capítulo. ix. que trata que si la polucion q
de noche acontece dormiendo al sacerdote o
a los otros si podran celebrar aquell dia o co-
mulgar. fo. xv.

Capítulo. x. q trata quatos an de ser padri-
nos del que se bautiza t quien lo sera de los q
allí estan presentes. fo. xvij.

Capítulo. xi. que trata de como el enfermo
estando ala ora dela muerte se deue de apare-
jar. foja. xvij.

Capítulo. xii. q trata delos efetos t proue-
chos que haz la extrema vñciō. fo. xvij.

Capítulo. xiii. q trata d'l sacerdote que reci-
be mas missas delas que dice a que restitucion
sera obligado. a fo. xvij.

Capítulo. xiv. q trata delos peligros q al
sacerdote pueden ocurrir estando celebrando
t delo q duehazer en tal caso. fo. xxiij.

Capítulo. xv. que trata delos fisicos t cura-
sanos a que son obligados. a fo. xvij.

Capítulo. xvij. q trata q cosas los boticarios
deuen guardar cerca delus oficios. a fo. xxij.

Capítulo. xvij. q trata dlas juras comunes
quando seran pecado mortal. a fo. xxij.

Capítulo. xvij. q trata quando la mentira di-
cha sin juramēto fa pecado mortal. fo. xxvij.

Capítulo. xix. q trata si es obligatorio oyr
missa los domingos t fiestas so pacado mor-
tal. a fo. xxv.

Capítulo. xx. que trata si seran obligados
los xpianos a ofrecer los domingos y fiestas
so pena de pecado mortal. fo. xxvij.

Capítulo. xxij. que trata de como son obli-
gados los cristianos a guardar los domingos
y fiestas. fo. xxvij.

Capítulo. xxij. que trata de comoz quanto
el ayuno es obligatorio de ser ayunado por to-
dos los cristianos. fo. xlj.

Capítulo. xxij. q trata delos que beuen tanto
q se embriagan si sera pecado mortal. fo. l.

Capítulo. xxij. que trata dela gula quādo
es pecado mortal. fo. lij.

mij

CEstos son los casos de sentencia de descomunión q el papa pronuncia cada año el jueves de la cena. E la absolución dellos es al papa reservada: el tenor delos quales es este que se sigue.



Scomulgamos y maldecimos a todos aquellos q pte de dios todo poderoso: padre y hijo y espíritu santo. E otros por la autoridad de los apóstoles sant Pedro y san pablo y nuestra: a todos los hereges que llaman gazaros y paterinos y pobres de lugduno y arnaldistas y fernizo los y esperonistas y pasaginos y qles quier otros hereges que por qualquier otro nōbre sean llamados: y a todos los que les dan fauor y los reciben y los creen y los defienden.

Item descomulgamos y maldecimos: A todos los robadores y cursarios y ladrones dela mar. y a todos los que les dan fauor y los defienden.

Item descomulgamos y maldecimos a todos los que llevan a los moros armas y hierro y betumé de galeas y otras cosas por el derecho yedadas con las cuales hazen guerra a los cristianos.

Item descomulgamos y maldecimos a todos los q falsoan las letras apostolicas y las peticiones q contiene alguna gracia y justicia confirmadas por el papa y por el chanceller q tiene las veces dela santa yglesia Romana y por el q tiene el oficio del dicho châceller.

Item descomulgamos y maldecimos a todos aquellos que por su propia osadía y locura presumen de tomar y prender y despojar y detener y con proposito deliberado cruelmente llagar y matar a los que van a la corte de româ y se tornan della.

Item descomulgamos y maldecimos a los que no hauiendo alguna jurisdiccion y poderio ordinario y delegado y cometido presumen de fazer los sobredichos agravios a los q moran o estan en la corte romana.

Item descomulgamos y maldecimos a los que las tales cosas mandan fazer: y a los que les dan fauor y los reciben y defienden de qualquier orden y señorío y condicion y estado que sean avn que sea obispal y por qualquier otra dñidad que sean ensalzados eclesiastica o seglar.

Item descomulgamos y maldizimos: a todos aquellos que por si y por otro derechamente y no derechamente, conviene saber: de cara o de costado y con un rodeo: o siendo causa o ocasión y manifiesta o ascondidamente so qualquier titulo y color a sabiendas ocupan: o tienen ocupadas ciudades: o castillos: o villas: tierras: lugares: o qualquier otros derechos dela yglesia romana: o cosa alguna y algunas dellas o dellos: y avn el condado de venaysim y la ciudad de auision co su tierra toda: y los castillos y lugares y fortalezas: y los otros bienes pertenecientes a la yglesia de Auision: las quales cosas tenemos a nuestro mandar. Mo embargante si alguno de qualquier orden códicion o estado dignidad o preeminencia que sean: avn que sea pontifical como dicho es: o por qualquier otra dñidad resplandezcan eclesiastica o seglar en especial o general les sea otorgado dela silla apostolical que no pueden ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas: salvo si las dichas letras apostolicas fizieren mencion cumplida: y expressa: y clara de palabra a palabra de aqueste sobredicho indulto y concessión: y de las ordenes y lugares: nombres propios y sobrenombres y dignidades dellos. Mo embargantes otros qualquier contrarios privilegios indulgencias letras apostolicas: especiales o generales costumbres y obseruancias: escritas y no escritas por las quales contra las dichas cosas y alguna o algunas dellas se puedan en qualquier manera defender. Las quales municiones quanto a esto quebrantamos anullamos q tamis y desus fuerzas ameguimos. E avn sobre todo esto que a los que en las tales sentencias por nos pronunciados incurrieren que ninguno los puede absolver: sino solamente el papa salvo in articulo mortis.

GStas excomuniones sobredichas que se princiā el sobredicho dia: son referuadas al papa de tal maniera q por algūa gfa/o autoridad q sea dela see cōcedida a alguno en q diga q sea absuelto de qualesqer excomuniones: avn q seā reseruadas al papa q no embar- gāte esto. no puede ser absuelto de estos casos sobredichos sino hiziere especialmēte mīcio dela extrauagāte del papa Sixto. q comienza. Et si dñici gregis. q dio el año d mil et quattrociētos et setēta y nueue: en las tres kalēdas d enero enl año nono d su pōtificado. cō otros casos q la dicha extrauagāte dice. Segū q veras por esta extrauagāte q se sigue. y el pōfessor q destas dichas excomuniōes absoluere saluo enl articulo dela muerte satissaziēdo pōmero segū su posibilidad esse tal cōfessor es escomulgado desco munio reseuarda al papa de māera q no puede ser absuelto esse cōfessor saluo enl articulo dela muerte por ningū otra gfa q tēga segun q por esta extrauagante parece.

Sixtus. r̄c. Ad futuri rei memoriaz et si dominici gregis saluti semp in tenti singulis cū hūilitate poscen- tibus. ea benigne cōceder studea- mus: per q pctōx mole deposita sa- lus ipa succedat: et hostis humani generis ser- nitute erexit: alias lucris faciamus altissimo qui nobis eas sua bonitate cōmisit. Id tamē pro- pensioni studio p̄cauendū esse cēsem: ne cuius- uis indulgēcie remisiōis vel facultatis obtē turpī fideles p̄cliuiores ad illicita in posteruz cōmittenda reddantur: aut facilitas venie eis peccādi tribuat incētum. Lū itaq sicut mul- tox fide dignoz testimonio accepim: ob mul- titudinē facultatū p̄ nos v̄l auctoritate nostra cōcessaz: tax̄bo quā inscriptis cōfectis exinde litteris vel non: prelatist psonis ecclesiasticis etiā religiosis et secularib: vtriusq sex: capi- tulis collegiis cōnētib: hospitalib: pfrater- narijs et viuieratib: tā i genere q in specie sub electione vel deputatione cōfessorz q eligē tes eosdēvel p̄ indulgētis p̄ nos cōcessis con- sequēdis: ad acclias et alia pia loca confluētes: seu ad aliqua pia opera manus porrigitētes ad- intrices: earundēq cōfraterniaraz cōfratres et sorores ac in hospitalib: pdictis descēdētes seu deseruitētes: aut eis pte aliqd reliquētes: v̄l aliqua alia meritoz ministeria exhibentes: et in ordinibus p̄fitentes: eoz confessioe diligēter

audita: in singulis etiā sedi. ap. reseuatis casib: semel in vita: et i alijs totiēs quotiēs: ac i mor- te plenarie v̄l alias etiā ad effectū p̄sequēdi q̄s cūq indulgētias plenarias vel non plenarias absoluere et penitentiā salutare eis inungere. emissa quoq vota per illos q̄cumq: et in alia pi- etatis opa cōmutare libere et licitavaleāt: fide- les p̄fati ad peccādū et ad alia illicita cōmitten- dū nōnūq p̄cliuiores existat in nō parvū picu- lū salutis aniaz suaz. Nos q̄ deo ppicio eiusd gregis dñici: meritis sed insufficientib: causaz gerimus: et illū spūalis tesauri elargitione cupi- mus ip̄i deo reddere acceptabile: ne exinde cla- uiū auctoritas deducat i cōtēptū: ip̄iq ad pec- cādū p̄cliuiores ut dixim: liberi: plabant. Et p̄missis et alijs rationalib: causis anūnū nostrū mouētib: motu: pprio: nō ad alicui nobis sup hoc oblate petitiōis instatiā: sed de n̄a mera volūtate et deliberatiōe auctoritate apostoli- catenore p̄sentiū statuim: et ordinam: qđ de cetero p̄textu facultatū huiusmodi p̄cessaz no- bis vel auctoritate n̄a: et quas cōcedi quomō libet p̄tinget in posteruz tax̄bo/litteris/aut quis alia scriptura: etiā cū clausula q̄ sola signatura sufficiat etiā in fauorē fidei et cruciae: nullū cō- fessorz eorūdē quēpiā cuīnīs stat: gradus or- dinis vel cōdicionis existat: et in quacunq ec- clesiastica etiā ep̄ali v̄l majori: aut mūdāna eti- am regali et maiori dignitate p̄fulgeat: q̄ offēse ecclesiastice libertatis violationis interdicti ab eadē sede ip̄positi: seu heresis postq: fuerit d̄ ea sentēcialr cōdēnatī: delati seu publice diffa- mati p̄spiratiōis i psonā aut statū ro. pō seu cu- iusius offēse: i obediētē: aut rebellōis eiusdez pō. v̄l dicte sedis mutilatiōis mēbroz vel occi- sionis cuīnīq in sacris ordinib: p̄stituti offēse psonalis in episcopū seu aliū p̄latū: inuasiōis depdatiōis: ocupatiōis: aut deuastatiōis terra- rū ro. ecclie. mediate vel imediate subiectarū: ac etiā iuasionis romipetaz seu qnorūq ali- orū ad romanā curiā venientiū: phibitionem deuolutionū causaz ad dictā curiā: delationis armoz et alioz phibitorz ad ptes infidelū: im- positiois nouoz onez realiū v̄l psonaliū ecclie- sis vel ecclasticis personis: symone sup ordi- nibus vel b̄fici c̄j̄s p̄sequēdis in dicta curia vel extra eā cōtracte criminū quomodolibet re- foret. Et ḡnaliter in casib: contētis in l̄fis q̄ cō- suenerūt in die cene dñi publicari p̄textu hu- iusmodi facultatū absoluere: et p̄ eos emissa pe- grinationis yltra marine et ystitutionis lūminuz

aploꝝ. Petri t Pauli. i compostella: t castita
tis ac religiōis vota: nisi t speciali licēcia t cer
ta sciēcia nra: de q̄ demū p̄stare censeat cū insi
gnatura nra desup manu nra scriptū: aut in lſis
nris exp̄sluz fuerit nos ex certa sciēcia t de spe
ciali ḡfa id p̄cedere cū derogatiōe p̄sentes con
stitutionis illi⁹ de xbo ad xbū inserto tenore:
nō aut p clausulas id ip̄tates: vel in articulo
mortis p̄stitutū: t tūc i casib⁹ in qb⁹ satisfactio
fuerit ip̄denda. facta satisfactio evel idonea p̄sti
ta cautiōe cōmutare p̄sumat. Et si aliq p̄fessor
p̄dictoꝝ contra p̄sentē p̄stitutionē quēquā ab
soluere. aut excepta vota p̄dicta p̄mutare attē
tauerint: absolutio t p̄mutatio huiusmodi null
ius sit roboris vel momēti. Econtra facētes
eo ip̄o excommunicationis sententiā incurvant:
a qua nū i mortis articulo cōstituti ab aliquo
quā a ro. pō. absolvi nō possint. Ab obstatib⁹
lſis t p̄stitutionib⁹ huiusmodi ac p̄stitutionib⁹
t ordinationib⁹. t c. Et ne aliq̄ de p̄sentib⁹ igno
ratiā valeat allegare: mādam⁹ eas i cācellaria
aplica t audiētia lſaz cōtradictaz legi t publi
cari ac inter errauagates alias aplicas cōsti
tutiones i quaterno dicte chācellarie describi.
t c. Nulli ergo. t c. Datū Rome. apud sanctū
petrū anno icarnatiōis dñice. Ab. cccc. lxxix.
die. iiij. kl. Ianuarij. p̄tificat⁹ nři anno nono.

Estos son los casos desco muniō del derecho antigore fuuados al papa.

GEl primero caso es: del que pega
fuego o enciende alguna yglesia
después q̄ fuere denunciado por el
juez eclesiastico. vt i. c. tua. de sen.
exco. t no solamēte es dicho encē
der el q̄ pone fuego: mas aun el q̄ le māda o cō
siete o da lugar al q̄ lo haze. xxij. q. vlti. ca. si q̄s
mēbroꝝ. delos otros encēdedores q̄ no enciē
den yglesias q̄ por malicia o amonestaciō dī de
monio encēdē villas casas o miesses delos o
tros no sō descomulgados por el derecho. mas
son d̄ descomulgados por el plado. vt i. c. pessima.
xxij. q. vlti. E desq̄ los tales fueren descomulgados:
t denunciados la absoluçō dīlos es ref
uada al papa. t ē in ter. i. c. tua. de sen. ex. E este
ēcēdimēto p̄cede ende d̄ llano segū atonio. E
assī lo nota ay la glosa ordiaria. t etiā dñis hēri.
El. ij. caso es del que q̄brata alguna yglesia
después q̄ es denunciado por el juez eclesiastico
vt in. c. cōquesti. de sen. exc. Abas antes dīla de
nunciaciō assī el q̄ quebrata la yglesia como el

q̄ la intciēde: p̄uedē ser absueltos por el obispo.
E es dicho q̄brantador de yglesia el q̄ por mal
engāño: o por fuerça injuriādo foradare la pa
red: o la derribare: o quebrātare las puertas:
o las cerraduras cō q̄esta cerrada. o foradare
el techo dla yglia segū astē. li. viij. ti. ij. ver. xvij
algūos pone otro caso cōviene asaber quādo
algūo cometē éla yglia algū caso enorme o seo
por fuerça assī como q̄bratādo la cruz: o el caliz
o otra cosa de valor: o tomādo el corpus xp̄i: o
derribādo el altar: o cosas semejātes: t esto in
juriosamēte dīz estos q̄ despues q̄ el tales de
nunciado por la yglesia. la absoluçō del es re
seruada al papa. t allegā el. c. oēs ecclesie. xvij.
q. iij. A queste caso cōlos sobredichos exēplos
reza astē. li. viij. c. ij. ver. xvij. a do el tiene lo cō
trario dīzido q̄ el q̄ haze las cosas sin quebran
tamiēto dela yglesia no es por esse mesmo he
cho descomulgado segū rica. t hosti. t goſte. t
esto mesmo tiene el enrique in. c. tua. de sen.
exco. t hec tenet antoni⁹ in. c. cōquesti eo. ti. di
zīdo q̄ algūos cometē sacrilegio haziendo da
ño en las cosas sagradas: o tomādo algūa cosa
delas yglesias sin quebratāmiēto dellas: t en
q̄ los tales son de descomulgar. t assī es de te
ner. in. c. oēs ecclesie. xvij. q. iij. Alo alegado
por la otra parte es d̄ respōder segū la glosa in
ipsomet. c. t in. c. p cā. de sen: exco. El antonio
dīze in. c. cōquest⁹. de. fo. cōpe. q̄ la sentēcia en
la cōsagracion dela yglesia dada por el obispo
cōtra qualq̄er sacrilegio q̄ dafna la yglesia o to
ma algūa cosa della. Empero q̄ los q̄ semejan
tes cosashazē cōviene asaber quebratādo cru
zes o las otras cosas suo dības: o q̄ comētē sur
to en la yglesia: que son descomulgados de des
comuniō menor. vt in. c. si q̄s domū. xvij. q. iij.
t lo nota la glosa en el sobredicho. c. cū. p cāvila
Empo pue de se saluar la opinion dellos en esta
manera: quādo los sobredichos maleficios se
cometē cō quebratāmiēto: o en otra māera de
encēdimēto como dicho es. En otra manera
no dīzē biē los tales lo qual se prueua por dos
razones. La primera q̄ no se halla en algun de
recho que el q̄semejātes cosas haze: sea desco
mulgado de mayor escomuniō: t assī lo q̄no es
determinado por decreto dlos santos padres
no es de p̄sumir por superfluas t vanas innen
ciones. vt in. c. inter corporalia. de trāslatione
epi. La. iij. razō es q̄ la descomuniō es pena. vt i
c. sacro. de sen. exco. t la pena no se deue d̄ estē
der a otro caso saluo al expresso t māifesto. vt

Parte na desalognia lug

in.c.pette.de penit. di. i. t ansi la descomunió p
nuciada o puesta cótra los q quebrantan la ygle
siano se estiende a los q quebrantan la cruz o el
caliz o las otras cosas semejantes.

El. iij. caso del que pone las manos ayadas
en algun clérigo o religioso profeso: o monja/
o novicio o novicia de religió aprouada. vt no
rat glo. in.c.generali. de elec. li. vi. t p enri. in.
c.mulleres. de sen. exco. De este caso est tex. su-
per quo fundat tot titulus de sen. ex. in.c. si q's
suadente. xvij. q. iiiij. subsequenter est tex. in.c.
non dubiū. t. c. cum illo rū. t. c. de monialib' cū
de sen. exco. cum multis alijs capitulis eius. tit.
Q si despues q alguno puso las manos en el tal
clérigo lo ouio porrato t por bié esse señor. si es
se q puso las manos las puso en nombre del so-
bredicho señor. c. cū quis. de sen. ex. lib. vij. Q si
le detuuo preso o no le dexo salir de alguna ca-
sa o lugar: o puso guarda sobre el en lugar publi-
co o secreto o en algúia casa q no pudiese salir
o yr donde el q siesse es escomulgado como pa-
rece por el.c.nup. t in.c. contingit. t enel.c. mulie-
res. t. c. eñ qui. de eo. ti. li. vij. de sen. ex. Q si le el
cupio o le hecho agua o otra cosa encima onde
nota segun el arcediano enel.c. si q's de inceps.
xvij. q. iiiij. dice q el juez seglar puede hechar dí
lugar o tierra al clérigo q es d todo entodo in-
corrígible q d otra manera no puede ser corregi-
do sino ansi. hauiendo empo primero recibido
el tal juez o señor licencia del superior del tal cle-
rigo palo tal. mas de otra manera no lo puede
hazer sino sera descomulgado. xvij. q. j. c. si q's. t
xxij. q. v. c. vbi de ligurib'. t. c. circumciōes.

E nota segñ la glo. enel.c. mulleres de sen. ex.
los caualleros t señores grandes: los q les no
pueden dejar sus tierras puden ser absueltos
por sus obispos desta sobredicha descomunió.
cō condicō q primero q sea absueltos intime t
hagan saber estos obispos al papa el estado t
condicion de estos señores t segñ el mādamiē-
to d este pōtifice los absueluā. saluo sino ay pe-
ligro en se tardar dlos absueltos: ca entōces an-
de ser absueltos tomādo les juramento prime-
ro q estaran obedientes al mādamiento t cose
jo dlo que sobre este caso el papa mādare mas
no les hā de impōer t mandar que siendo rezi-
os t buenos q le presentē al papa. Del q hiere
al religioso novicio. est casus in.c. religioso. in
secunda respōsione. de sen. ex. li. vij. E ansi tened
por la regla q el q pone manos ayadas en cle-
rigo: o en las otras personas religiosas suso dhas

por esse mesmo hecho cae en sentēcia de exco
munion dela qual solamente puede ser absuel-
to por el papa: o por su delegado d latere. mas
que sera de los otros delegados? Si podrá ab-
soluer a los tales descomulgados? Breuelemen-
te digo q el delegado estāo en su pruincia pue
de absoluver los descomulgados de essa mesma
pruincia: mas a los q vienen de otra parte no
puede ni a los que estan fuera de su pruincia
avn q seā della. Mas el delegado q por razon
de su dinidad tiene la legaciō o comisiō anne-
xa o allegada no puede absoluver a alguno dlos
dichos descomulgados saluo si especialmēte le
sea otorgado del papa hec oia in.c. excōicatis.
de offi. lega. Esta regla te conviene saber: q el q
pone manos ayadas en clérigo o en las personas
susos dichas cae en sentēcia d excomunió. falle-
ce en los casos q se sigue: los q les pone hosti. in.
c. cū voluntate. de sen. ex. de Jo. an.

En los casos q seguē el q pone manos ayadas
en clérigo o religioso es descomulgado.

El. j. caso es quando no sabiaq era clérigo:
ca no traya la corona abierta. extra. c. si vero.

El segudo caso es en los clérigos q no tra-
en abito clerical ni corona ni algúia cosa mue-
strā en si de clérigo seyēdo primero tres veces
amonestado por su perlado se corrija t emien-
de. vt extra. c. contingit.

El. iii. es enel q despreciado el abito trae ar-
mas t anda haziendo guerra: o con los q la ha-
zen: si tres veces fuere amonestado de su perlado
t no se corrigiere. extra. e. in audiēcia. t avn
q no sea amonestado si se ayunta cō los tiranos
t robadores. vt extra. e. cū nō ab hoīe.

El. iv. enel clérigo q trata t vsa negocios se
glares si tres veces fuere amonestado. vt extra
de vi. t hone. cle. c. fi.

El. v. es q el q hiere al clérigo de corona ca-
sado q no caso cō virgē o q caso dos veces avn
q sean virgenes no es descomulgado.

El. vi. en los clérigos buhōeros carniceros
tauerneros publica psonalmēte dñspues de ser
amonestados ex. de vi. t ho. cleric. li. vij.

El. viij. quando se haze en juego t no con yra
ni con malicia. extra. e. c. j.

El. viij. quando el maestro castiga al discípulo
leue t atempladamente ex. e. cū voluntate. s. fi.

El. ix. quando algúia defendiédose de algú cle-
rigo lo hiere t entiendes el luego t no despues:
t atempladamente. extra. e. si vero. el. j.

El. x. quando alguno halla a algun clérigo

Mactn luxurioso con su m^uger o con su madre/ o con su hermana o con su hija. vt in dicto. c. si vero. s. nec ille.

El. xi. quado el perlado açota o hiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro clⁱerigo hazer. vt extra. c. vniuersitatis.

El. xii. quando algun clⁱerigo de menores ordenes turba los diunales oficios qualquier clⁱerigo lo puede hechar dela yglesia ex. e. c. veniens. t in. c. cū voluntate. s. si vero. Esto mesmo es si el q tiene algun oficio en la yglesia h^ere castigando al tal ordenado: o su padre o madre o su se^rior: o pariente propinco: o alg^un d^olos vijos mouido a buen zelo ex. e. c. cū vol. s. si.

El. xiii. qndo el clⁱerigo es depuesto t degradado extra de iudi. cū nō ab hoie. t de penis. de degradatio. in fi. li. vi.

El. xiv. quado el clⁱerigo de menores ordenes se haze cauallero: o es bigamo casando cō corrupta: o dos veces. di. lxxxiij. quisquis.

Delos casos q se siguen pue de ser absuelto el que pone manos ayradadas en clⁱerigo o en religioso sin ser embiado al papase gun hostien.

Clⁱero primero es en el articulo d^ola muerte. xvij. q. iij. si quis suadente. En esto q dice en articulo d^ola muerte no solamēte se entiende en la enfermedad: mas avn en qlqer peligro cercano ala muerte: ansi como si teme alg^un enemigo o robador o q alg^un poderoso se aura contra el cruelmente: o si ha de nauegar sobre mar: o passar por alg^unos lugares de celadas. s. d^o dona. causa mor. li. iij. iiij. iiiij. esto mesmo pone hostiense. t añade si ouiere de passar por do lançan truenos culebrinas t saetas.

El segundo quado alg^uo tiene enemigos capitales: o otra justa escusaciō por la ql no se pue de presentar al papa. extra de sen. ex. d^octero. en la tal escusaciō deue estar a cōsejo de buñ varo discreto. de ver. obli. s. cuzita. t extra de yo. t voti rede. q super his.

El. iiiij. en el portero q por causa d^o su oficio hizo alg^una pequenia injuria. ex. de sen. exco. si vero.

El. ivij. en los oficiales d^ola justicia: si usando de su oficio t empurando las cōpasias: empujassen entre ellas alg^un clⁱerigo o religioso: o en otra manera lo hriesen no grauemēte. vt in dicto. c. si vero. Esto se entiende acaesciēdo ades ora t no cō deliberaciō: ca estōces deue ser em-

biado al papa. extra de sen. ex. si vero.

El. v. si es m^uger ni puiene escodriñar si fuer te o flaca po es duda si m^uger cortare alg^u miēbro a clⁱerigo o lo matare si due ser embiada al papa. t dice Guil. q en poder d^o obpo es embiar la o no. ca el tal caso no es de acatar a grāde o a pequenia injuria t añade diziēdo. creo empo q si la tal m^uger es rezia t la injuria grāde. t por su yda no viene puyzio a alg^una persona q due ser embiada: mas comunmēte es tenido q no ade ser embiada.

El. vi. es si es viejo t no puede.

El. vij. si le fallece alg^uos miēbros en mane ra que no podria yr a roma. Tres casos proximi dicti habentur extra de sen. exco. ca. mulieres. t. c. ea noscitur. t. c. quamvis.

El. viii. del enfermo que tiene perpetua enfermedad: o otro embargo avn temporal: si temiese que se le acerca la muerte. ex. de sen. exco. c. q his.

El. ix. es del pobre: al ql cōuenia de mādar por dios para yr a roma. vt in dicto. c. q de his El qual no temia en costumbre de demandar.

El. x. si el irregular h^ere al regular. ex. d^osen. ex. monachi. t. c. cū illorū. t esto mesmo es si el regular hriesse al seglar. vt ex. d^osen. ex. religioso. li. vij. E nota q si el hecho fuese graue t feo. ansi como alg^un mēbro cortado: o se d^oramasse mucha sangre el tal religioso d^oria ser embiado al papa a se absolver extra. de sen. ex. cū illorū.

El. xi. es de aq^ulos q no son en su poder ansi como siervos o criados: o hijos ext. de sen. ex. mulieres. Esto que dice q los hijos t criados t siervos no sean embiados al papa. entiende se por el daño t mengua que dende podria venir al padre: o al se^rior de los tales: salvo si la injuria fuese tanfea q por evitar el escādalo cōuernia embiar lo al papa ex. de sen. ex. c. relatum. Esto delos siervos entiende se delos que son de condiciō servil cōviene a saber in ppetuū siervos t no delos criados ni delos otros que siruen en casa. Delos hijos t criados entiendese segū Inocē. mientra no son de edad. ca si son de edad avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

El. xii. es en los moços q avn que no son de edad de qtorze años. extra. de sen. exco. primo Lercado delos tales es de que notar si el moço ha conocimiento del mal q haze: avn q no lea de edad: si lo haze a fin de injuriar. o por se vengar cae en sentēcia de descomuniō papal. mas

desque despues vñriere a edad de xv. años. o
xvi. t ayn es tierno para tomar luengo cami-
no o tiene ayn discrecio puede ser absuelto por
el obpo haziendo juramento q en seyendo para
ello sin algū impedimento se presentara al papa.
vt nota ex. de sen. ex. c. si. mas el abad enel. c. si.
deo. ti. dice q no es obligado q se presentar al papa.

El. xiiij. es en los clérigos q bien en comu-
nidad t comen a vna mesa. ansi como en algun
colegio. ex. de vi. t ho. cleri.

El. xiiij. es en las monjas. extra de sen. ex. de
monialibus.

El. xv. es en los hospitaleros de san juan de
biernalem. vt ex. de sen. ex. canonica.

El. xvij. es quando la injuria hecha al clérigo
es leue t pequeña. t no grauen nifea: ni mucho
escandalosa. ex. de sen. ex. peruenit.

El. xvij. es que son descomulgados: de exco
munion. por el. c. no minus. junto. el. c. aduersus.
de immu. ec. Primeramente todos los pri-
cipes t señores t oficiales seglares q lesquier
lugares que ponen imposiciones de angarias
t exaciones indeuidas alas yglesias o psonas
eclesiasticas.

El. xvij. son desta mesma descomunion des-
comulgados los oficiales sobredichos si ipide
los perlados la jurisdicion t autoridad q an
t tienen en sus hóbres t subditos. Onde estos
t los sobredichos primeros si leyendo amone
stados cōpetētemēte no desistieren desto. ipso
facto: ansi ellos como los que directe o indire
cte a estos les ayudan t dan cōsejo t fauor son
descomulgados t no deuen q ser absueltos ha-
sta q competētemēte satisagan.

El. xix. son excomulgados desta misma esco-
munion los sucesores oficiales destos sobre-
dichos. salvo si dentro de vn mes el exceso de
los sus predecesores lo purgaren t satisfierē
ya esta escomunio es reseruada al papa por el
pcesso arriba dicho.

E para declaraciō t entendimiento delos so-
bredicho es de saber q el abad enel dicho. c. ad-
uersus dije que los oficiales sucesores delos q
quebrantarō la libertad eclesiastica no son des-
comulgados ipso facto: salvo sus predecesores
q so pretero delos tales oficiales delinquieron
en yr cōtra la libertad eclesiastica para en pro-
uecho destos oficiales de que ysaian: o para en
prouecho dela comunidad de estos seglares cu-
yos oficiales erā. mas no si delinquieron en p-
uecho solamente suyo particular; o por satisfa-

zer solamente a su apetito t ppia voluntad: ca est
tōces ellos solos son culpados t son obligados
a restituyr lo q por esta causa ouierō ellos o sus
herederos cerca de aquillo q se saca t nota dela.
l. i. t. ii. ff. ad legē iuliā repetūdaz. t enl. c. f. de so-
lutionibus.

• Pues los sobredichos oficiales seran obli-
gados a restituyr t satisfacer aquillo en que delin-
quierō cōtra la libertad eclesiastica aplicadolo
tal al prouecho de estos sus oficiales / o de la co-
munidad de que eran oficiales delo suyo ppio
ayn q no yno a su poder ninguna cosa del tal
prouecho es obligado ala restitucion si essa co-
munidad en cuyo prouecho fue cōvertido lo tal
no quiere restituyrlo. A esto respondo segū el
abad enel. d. c. aduersus. q si. por argumēto en-
este dicho. c. aduersus. t por lo q se nota por el
Inocēcio enel. c. sicut dignum. de homi. Abas
nota q segū gofre. que esta sobredicha comuni-
dad en cuyo prouecho fue hechado lo sobredi-
cho: q alas psonas eclesiasticas o yglesias fue
llevado. es obligado q restituyr todo aquillo en
que essa comunidad fue hecha mas rica. t haze
aesto la ley. Julian. ff. de actio. empti. t vendi.

Abas pon q los sobredichos oficiales o te-
niēte / o corregidor dla sobredicha comunidad
no cōsintierō q lo tal fuese hechado alas ygle-
sias ni alas psonas eclesiasticas: mas resistierō
qnto pudierō: serā obligados estos oficiales a
restituyr todo lo q fue llevado sino renunciar: t
dejar los oficiales. R. segū el Jno. enel. c. non e-
rit. de sen. exco. t jua an: enel. d. c. aduersus. q si
t ael siguen los dotores.

Abas que serā si los oficiales sucesores de
stos sobredichos oficiales: no fueron negligen-
tes de induir t atraer t dezir aessa comunidad
q satisfiziesse t restituyesse lo q alas yglesias t p-
sonas eclesiasticas avia llevado. o q no las echo-
sen tales exaciones serā descomulgados t serā
obligados a restituyr lo q ásí fue llevado por essa
comunidad. R. que son obligados de dejar t
renunciar los oficiales para q ansí sea essa comuni-
dad compelida por esta tal necesidad de no te-
ner oficiales a satisfacer: t esto es cosa segura se
gun comun opinion delos dotores. E el Abad
enel. c. aduersus. de immunitate ecclesiarum.
tiene lo mismo. t dije que no deuen tener los ta-
les oficiales de dejar t renunciar ala comu-
nidat estos oficiales: por temor que no les ha-
ran pagar sus salarios. ca obligada es essa co-

munidad de les pagar sus salarios esteramente
te pues que por ellos no quedo d regir essa vni
uersidad.

.§.v.

Los que dan consejo a estas cosas sobredi
chas q son contra la libertad eclesiastica serâ
semejâmete obligados a restituyr todo lo q
ansí fuelluado estos consejeros desta vniuer
sidad o del principe o señor q lo tal hizo. R. q se
gún el abad enel.c.aduersus.q si dieron cōsejo
para q sean hechos los sobredichos agravios
t seyendo amonestados estos consejeros q lo
reuoquen sin duda son descomulgados por el
dicho cap.aduersus. t cō nouerit.de senten.ex.
t es obligado cada vno insoliduza a restituyr to
do q uâto fuelluado segû el Ino.enel dicho.c.
sicut dignu. Abas si callarô de manera q ni die
ron consejo q se hiziesen los sobredichos agra
uios: ni tan poco lo estoruaron. Entonces son
sin duda descomulgados como lo nota el Ino
cêcilio enl.c.i.de his q fuît a maiori parte capli.
Abas si expâsamete lo otra dixierô mas no dexa
rô los oficios de q essa comunidad o señor no
se qrian abstener de hazer los tales agravios.
son estos consejeros descomulgados t obliga
dos ala restituciô del todo segun el Inocencio
enel dicho.c.nouerit. recuenta las opiniones
contrarias. Abas el angel en su summa en exco.
vij.casu.v. §.v. dice q avn que estos cōsejeros
no dexâ los oficios no son obligados a restitu
ciô/mâncurrierô en descomuniô pues q hizie
ron quâto pudierô en q no fuessen hechos los
tales agravios porlo q se nota por el Inocencio
enel.d.c.j.salvo sino fuessen tales psonas estos
q dexando ellos los tales oficios de cōsejeros
seria induzida la tal comunidad o principe o se
ñor a se desistir de hazer los sobredichos agra
uios.

.§.vi.

Incurriâ por vâtura enla sobredicha pena
de excomuniô t en ser obligados ala restituciô
qlesquier oficiales q fuerô sucesores de otros
q ouiescen hecho algû otro dilito q no fuese de
stos sobredichos por el qual delito hauâ icur
rido en sentencia de excomuniô t por semejâte
fuesen obligados ala restitucion. R. segun el
Inocê. q no. mas q solamete a lugar esto enlos
oficiales q sucedierô enlos oficios enlos qles
essos sus pdecessores auâ icurrido en descomuni
on por las causas sobredichas o por otra q quer
manera q fuese côte la libertad eclesiastica. sal
vo segû el hosti. si los oficiales successores sauo
reciesse el crimé q auâ cometido sus pdecessor

res: por el q ouiescen icurrido en descomuniô
côuiene a saber q tiene a algun clero el q sus
pdecessores tenia puesto enla carcel/ o otro co
la semejâte. haze a esto el.c. si cōcubine. de sen.
exco. Demâdo q se dira al.d.c.aduersus. d imu.
ec. q da vn mes de espacio alos oficiales q suce
dierô enlos oficios delos sobredichos q echa
rô las taljas o exaciôes o agrauiarô alas yglesi
as/ o psonas eclesiasticas para q d dentro dese
mestâbiê por vâtura de espacio alos oficiales sus p
decessores dôtos q ipusierô las tales cosas. R.
segû el abad enel.d.ca.aduersus dije q el hosti.
tiene q si. t cō esta opiniô passâ los doctores co
mumete. Abas esse dicho abad distingue desta
manera cônuiene a saber: q a sus pdecessores de
stos qndo haziâ los sobredichos agravios: fue
rô reqridos por los plados q se dexassê desto t
no qslorô desistir se dello: t no solamete no qslie
rô desistir se: mas avn pcedierô a estos agravios.
eneste caso antes q passe el mes icurrê ene
sta dicha excomuniô ipo facto. Abas otra cosa
t razô ay enlos oficiales: q sucedierô enlos ta
les oficios. porq no les es dado a estos vn mes
de espacio pa q se desistâ de agrauiar alas ygle
sias t psonas eclesiasticas. mas pa q satisfagan
lo q sus pdecessores auâ cometido t agrauia
do. onde cōrazô eneste caso puede auer esta.d.
diuersidad q es dicha. qnto toca a icurrir en el
comuniô. Abas qndo qera q los oficiales pde
cessores no pcedierô a hazer los tales agravios
que hauian comenzado a hazer. Abas no q
sieron desistir se delas quitar avn que fuerô
requiridos por los perlados que desagravias
sen alas yglesias t psonas eclesiasticas. mas ni
procedieron ni se desistieron: o fueron amone
stados despues q hizierô los tales agravios a q
satisfiziesen. Entôces como enellos ay a la mis
marazon q en sus sucesores tiene lugar el mes
mo mes d espacio q enellos pa qno icurrâ ene
sta excomuniô sino despues de passado el dicho
mes q por el.d.c.aduersus.esta determinado. t
de aq si fiera avn el abad q la sentencia d excomu
niô q es dada côte algûo en nobre del oficio q
tiene q no es traspasada ipo facto enl sucesor
del tal oficio. Abas solamete qndo el tal suces
or no quiere satisfazer aqlllo por lo q sl su prede
cessor estaua descomulgado por algun delito q
hauia cometido por razô t causa del oficio que
hauia tenido.

.§.vij.

Que sera si el juez seglar cõpele a algú clero: o avn a alguna persona seglar q es del fuero y juridicõ ecclesiastica avn q no le cõstrisña a q persona lamente le preda: ni llegue a su persona sera excomulgado. R. segñ el abad enel.c.aduersus. dñmu.ec.q si el tal juez es amonestado por el plado q se desista de lo tal y no qere q por este mismo caso es descomulgado por q cotorba la juridicõ ecclesiastica delo q es testo. enel.c. non min⁹ de im.ec. t assi lo tiene el hostien. t juan andres. t ya como arriba dire. es descomulgado el tal juez q es comulgado refuado al papa por el p celso q se haze el dia dñ jueves sato cada vñ año.

Pues quales son las personas q no puedẽ ser sancionados del seglar. R. q son los siguiétes.

L. i. q todos aqllos que gozã del pñilegio del.c. si q's suadete. xvij.q. iiiij. junto el.c. nô du biu. t. c. venies. t. c. ad eminētia. t. c. cù illorū. t c. de monialib⁹. dñ sen. exco. conel.c. religioso. dñ eo. ii. li. vij. saluo dlos cleros casados cõ vna t virgen t traen tonsura t abito decete q sola mente gozã de dos pñilegios. El uno q el q los bierie es descomulgado: t por sus excesos no puedẽ ser traydos personalmente por causas criminales delate el juez seglar: ni los punir ceuil: ni criminalmente por el.c. vnico. de cle. cõiu. in. vi. t nota q causa criminal se dice segñ barto. i. l. nô solu. q. fi. ff. de procuratiõib⁹. quâdo se trata dela causa q toca a algú clero. t avn dice la. l. ix. dela. iiij. ptida. ti. iiiij. q causa criminal es qndo algú es traydo dñate el juez por causa dñ muer te o dñ pñimieto dñ algú miembro corporal o dñ otro castigo q se a de hazer en su cuerpo o si le hâ de desterrar o echarle dñla terra do biue. t avn causa criminal es t se dice cuyo fin es puniciõ t vengaça dñ pecado publico. xvij.q. i. c. frater noster cerca del medio. E avn nota q si la pena pecuniaria de q el juez condena a alguno es aplicada al fisco se dice causa criminal saluo si le es apli cada por el intercesse del fisco. Assi lo tiene el Inocencio enel.c. qualiter t quâdo. el. ij. de accusati. t Bart. in. l. j. L. his q ad ecclias cõfugiunt. Adas quâto a pagar talias t los otros de rechos a los principes t reyes son obligados segñ que los otros seglares estos sobredichos cleros casados como es texto enel.c. vnico. de cleri. cõiu. li. vij. E alli el dominico añade q si el clero sobredicho casado quiere gozar dlos pñilegios q he dicho q tambien se auia de abstener de los oficios t guerras no se haziendo milite t negociaciones q el derecho manda q se

abstegá todos los otros cleros: como lo nota la glosa. xij. q. j. c. quia tua. sino que no goza dñ ningun pñilegio clerical.

El. ij. todas aqllas personas q son dedicadas t ayuntadas ppetuamente al servicio dela yglesia. E los q arriba he dicho t todos los q gozan dñ pñilegio. si q's suadete. xvij.q. iiij. como son los cõversos t donados alas yglesias t monasterios q todas sus cosas dedicaron t donaron a los dichos lugares. como lo nota el abad enil.c. null⁹. de fo. compre. t Federic⁹ dñ senis. Adas no gozaria de estos pñilegios: sino fueren ppetuamente dados t dedicados: ansí t a sus cosas alas dichas yglesias o monasterios: t ansí es de limitar la glosa in. c. clericum. xi. q. ij.

El. iiij. son todos aqllos q son dela familia dñ obispo segun la comun opinion delos dotores como lo nota el abad enel.ca. Nullus. de fo. compre.

El. iiij. son las mugeres delos cleros casados q traen sus maridos abito t tonsura: t no fueron bigamos quâto a esto cõviene a saber q delate de juez seglar por ningû delito ni crimen q ayâ cometido no puedẽ ser traydas: ni punir por pecunia como de esa mæra misma q a sus maridos no podriâ. t ansí lo dice el dñico enil.c. vnico. de cle. cõiu. in. vij. t el abad enel.d. c. nullus. E avn dice el dominico enel.d. c. vnico. que estas dichas mugeres avn gozã deste sobredicho pñilegio despues de muertos sus maridos en tanto q no se casan. E la glosa enel.c. eos xxxij.di. t el.ca. ij. x. q. j. t Juan andres enel.c. j. de cle. cõiu. in. vij. t Bart. in. l. feminine. ff. de senatoribus. t cin⁹ enla. l. ij. L. de episcopis t clericis. dice q el pñilegio del marido se estiende a sus mugeres avn q sea finado. E la glosa in. l. fi. L. de in colis. li. x. dice q las mugeres gozan dñ mismo pñilegio t immunidad t de las dñidades q sus maridos gozan. t para esto haze el texto dñ. d. l. fi. el qual dice. En noblecemos t ensalçamos las mugeres cõ nobleza t generaciõ de los maridos t costubre dñ derecho dñ persona establecemos: emplo si las tales mugeres despues se tornare a casar poderan las gracias q tienen por causa de los otros maridos passados t ternan las de los otros segundos.

El. v. los rectores delos espitales delos lugares piados son ppetuamente obligados a ser servicio delos tales lugares segñ el abad enel di cho. c. nullus. mas de otra manera no.

El. vij. los hermanos t hermanas dela orden

dela tercera regla de san Francisco. segū Bartolo. in. l. f. de penis. t. l. semper. f. de iure im-
munitatis. t antonio de butrio in. d. c. nullus. t
antonio d florencia en la. iiij. pre en el ti. xxiij. c. v.
§. iiij. dije q segun Juan de capistrano dela ordē
de los menores sabio en el derecho canonico t
en la santa theologia: que el modo de beuir dla
tercera regla de san Francisco: que es por mu-
chos pontifices aprobada: mayormente por
Eugenio. ix. en vn preuilegio que comienza. Mi-
mis. Donde alli manda a los obispos t otros
perlados que no les permitan agrauiar delas
ciudades o comunidades por los legos dellas
ni que sean molestados. mas que del todo los
reseruen a ellos t sus bienes saluos t sin ningū
dasio. E semejantemente fue dado otro preu-
ilegio por el Inocencio quarto. que comienza.
¶ Nec per secularia. E agora en nuestros tiem-
pos fue dado otro preuilegio por el papa Sixto
que se dice la bula aurea. Mas estos hermita-
ños no gozan deste preuilegio: que cada t quā-
do que quisiéren pueden ser casados.
§. i.

La. xxij. escomunion es: que todos los que
demandan alcaualas o portazgos rodas: o co-
sas semejantes alas personas ecclesiasticas dlas
cosas q lieuan suryas: o dlas yglesias. no por cau-
sa d negociaciō son descomulgados por el cap.
qzqz. de censi. li. vi. t es reseruada al papa esta
descomunio por el proceso q de cada año se ha-
ze el jueues Santo. En este dicho proceso dije
que son no solamente descomulgados los que
las cosas prohibidas deinan: mas avn los q
nueuamente las imponē mas. mayormente segū
el arçobispo de florencia. son avn descomulga-
dos los q las aumentā lieuado mas pedagios: t
alcaualas delas que antiguanēte son lieuadas
por autoridad del principe. Nota que en el di-
cho ca. Quāqz. dije q los q lo contrario hiziere
si son personas singulares son descomulgados:
mas si es alguna comunidad o collegio ciudad
o villa o lugar incurren ipso facto en escomu-
nion. E segū Pedro de ancarano dije que ay
algunos diuersos nobres delas imposiciones
q los seglares imponē cōuiene saber vectigal:
pedagio: tributo: censu: t pension. t pagā estas
sobre dichas cosas los que andan camino. t pe-
dagio es esto mismo que vectigal. t pagan esto
aqllos q andan camino de aqllas cosas q lieuan
que no son para el vlo de su ppio mantenimien-
to t casa/ mas por causa de negociacion de ven-

der o comprar. pues luego sigue a contrario
sensu. que si las llevan o traen por causa de ne-
gociacion que son obligados alas pagar. mas
desto es visto glosa notable. in. c. fi. de vi. t ho-
cle. la qual aprueba alli el abad que si el clero
negocia con los bienes dela yglesia quāto a los
bienes dessa yglesia: por el delicto dela persona
tc. t Roderico d sena avn siete q si los bienes
q son solamente delas yglesias son llevados a
cierto lugar por causa de negociacion q no son
obligados estos clerigos desto tal de pagar al-
cauala ni portazgos. así q el dicho cap. Quāqz
de censibus. E la clementina. Presenti. de eo-
dem titulo. no tienen lugar en los bienes dlas
yglesias: ni por el delito de los clerigos no de-
ve perder el preuilegio la yglesia en su hazienda
lo qual es bien de notar esto dije el Abad en el
dicho cap. quāqz.
§. ii.

E tributo es aquello q pagan al Rey t esto
es yna misma cosa que censu o pension.

§. iii.

E angarias son las cosas que a alguno haze
t trabaja por su misma persona cōviene a sa-
ber que manda el principe o ciudad que con su
persona propia vaya a velar alguna fortaleza/
o a tal guerra/ o a tal camino.

§. iv.

E perāgaria es las cosas que hecha el Rey
o ciudad que pague alguno diez mil maravedis
o semejante cosa: o q de tantas cargas de paja
o leña/ o otras cosas semejantes. porq de todas
estas cosas son libres los clerigos por preuile-
gio dela yglesia por el capitu. no minus. de im-
muni. eccl.

§. v.

E avn ay otras tres maneras de exacion o
tributo: o imposicion cōviene a saber. La. j.
es aquello q solamente trabaja el hōbre con su
persona propia corporalmente. La. ii. es real o pa-
trimonial. La. iij. es mista cōviene a saber: que
sirue el hōbre en algūa cosa con su propia por-
na t con su propia hacienda o dinero.

§. vi.

Pues quanto a la primera digo q es quanto
quieras q es impuesto. a alguno echando le
imposicion corporal: esto es q con su persona
le hazen servir en algun oficio del rey o principe
a costa dese principe segun la. l. fi. in. prn. ff.
de muneribus t honoribus.

§. vii.

Quanto ala. ii. imposicion que es real o pa-
trimonial: digo q es quando el principe: o cui-

dad impone a alguno que trabaje con su persona propia t de mas juntamente con algunas cosas de su hacienda como es con tantas bestias con tantas cargas de paja o leña o q vaya a la guerra a su costa.

S. viii.

Quáto ala.m. iposició q díze q era mesta dígo q es qndo el pñcipe o ciudad hecha a algúo qle sierua con su psonat a su costa esta se llama personal o real:t pñmonial.por la.l.f. i prñm. ff. de mune. t hono.enel.S.patrimoniorum.

S. ix.

Pues qndo se dirá las iposiciones psonales o reales: o ordinarias? R. q imposicion ordinaria es quádo esta establecido por el prñcipe por algúa ley: o costumbre luenga: q paguen tanta cantidad cada uno: o que trabaje con su persona haciendo tal servicio/ o semejantes cosas: por la.l.in honorib⁹. S. q muneribus publicis. ff. de vocatione extra ordinariis cognitio- nibus.

S. x.

Qual imposició se dirá extraordinaria. Respondo que quando por la ley o por estatuto/ o por costumbre es puesto lo tal segñ la voluntad delos señores como parece in.l. vnica. L. d. vacatiõe. publici mñeris.li.x. onde paccidés se impone esta sobredicha iposició.

S. xi.

Algunas veces a questa sobredicha imposicion es dicha ser impuesta quando el prñcipe la impone por ley o estatuto: que la paguen: la q qndo al prñcipe fue impuesta era extraordinaria.mas ya desde entonces es hecha ordinaria.

S. xii.

Algúas veces se dijen ser impuestas estas sobredichas iposiciones. quádo sobre lo que ordinariamente esta establecido q de cada uno tanta cantidad. por la.l.o estatuto/ o cosa luenga costumbre impone el prñcipe otra cosa por la necesidad q ocurre justa.baze la.l. vnica. L. d super indicto.li.x.

S. xiii.

Ay otra manera de imposicion. la qual es poner q sea algúo tutor/ o curador/ o semejante q en si no tiene honor ni prouecho. ff. d excusatione tutorū. En nota que ni a este ni alas cosas d arriba los clérigos q nos casados no pueden ser constreñidos apagar ni a hazer sin que ellos q los costruyen icurrá en sentencia d excomunio papal. pñnciada por el papa el dia d jueves santo segñ q he dicho arriba.

S. xiv.

En nota q pa dclaració dlas cosas sobredichas as de saber q díze enel abad enel cõsilio. vi. incipiente. sobre el q caso cõcluye por el.c. f. t la

glosa alli.de vi. t ho. cle. q ningñ clérigo no es obligado a pagar nada por los bienes q son de la yglia ni t poco por los suyos dellos ppios como desse mesmo preuilegio gozé los vnos t los otros. rh. q. ii. c. ecclias ser. t para esto baze la cle. preseti. de celi. t. c. quâq. de celsib⁹. li. vi. t esto mismo es de decir si es hecha algúia donacion: o deixado algo a alguna yglesia no es obligada de pagar nada por libra ni por otra cosa por ningun estatuto delas leyes q entre si tengan de pagar delo suyo lo tal tesso mesmo as de decir si lo tal fuere donado o deixado a algú clérigo. ar. bueno. enel. d. c. fi. E ansí tienes en summa q tro psonas q quáto a pagar las alcaualas t portazgos no son obligados t tienen preuilegio las cuales son cõviene asaber.

Lo primero los bienes dela yglesia.

Lo segundo los bienes patrimoniales de los clérigos.

L. ii. las cosas q sô dadas o donadas alas yglesias/ o clérigos. ca todos estos gozan del mesmo preuilegio q gozâ los dla yglesia. Añade a esto avn una cosa q nota esse mismo abad en el.d. c. fi. díze q los clérigos q vendê vino/ o pâ o azeite: o semejantes cosas: las qles cojerô de sus heredades no son obligados a pagar gabelas. E no es xdad q vediôdo estos clérigos las semejantes cosas suyas se diga q negocia paraq enillas aya lugar el.d. c. fi. cõ los semejantes. La aquell se díze ppianete negociar quâdo algúo cöpra algo: o essa suya misma reduzirla a otra forma para la boluer a vender por causa de ganacia. Abas no es ansí quâdo el clérigo vino t pan t semejantes cosas vede que son suyas: las cuales coje de sus propias retas t heredades como se prueba por el.ca. ejcien. lxxvij. di. aconseja t díze empero el Abad q si el clérigo cöpra una cosa como es vnamula/ o mil carneros/ o semejantes cosas para lo boluer enteramente a veder por causa de ganacia: q en este caso es obligado a pagar alcauala: t las otras cosas desto sobredicho dela maniera que son obligados los otros seglares: segun los estatutos dela tal prñvinciato tierra. como lo nota el dico. c. fi. de vi. t ho. cle. que díze que los q en las tales cosas se implican: como si quasi dixiese si no se implicâ gozé de preuilegio ecclesiastico.

S. xv.

Que sera si ocurre grâ necessidad ala repùblica: cõviene asaber que viene muy grâ mu- chedumbre de ladrones/ o enemigos dela fe. a

robar la patria / o tomar la / o quemar la / o cer-
car la a los quales conviene restituir y obuiar
t no ay tiempo ni disposicion de lo hazer saber
al papa t del auer mandamiento para que los
clerigos para lo tal ayuden si los seglares ene-
ste caso les agrauia t echan imposiciones t les
hazé con sus psonas servir que sera desto. Re-
sponde segū Pedro de ancarrano in. capi. i. de
immunitate ecclesia. segun Oldra. que en este
caso que licito es si ay peligro en hauer de ha-
uer licencia del papa. Eni embarga a esto el. c.
reprehensibile. xxiij. q. viij. dōde dice que los cle-
rigos no son obligados a guardar t velar la ciu-
dad como sean caualleros de christo: deuen a
christo servir en los diuinales oficios. porque
segun el abad enel capi. puenit. de immu. eccl-
esi. dice que los clerigos regladamente. esto es
que de regla general no son obligados a guar-
dar la ciudad donde moran ni a semejantes co-
sas: t assi se a de enteder el dicho capi. reprehē-
sibile. Abas si sobreuiene algun caso a esta ciu-
dad / o comunidad el qual no pudo ser pensado
como de presto venieron los sobredichos pe-
ligros de improviso. Onde por prouecho dela
comunidad t improviso peligro quiere el pa-
pa que estos clerigos: ayude esto es que no se-
an escusados de guardar la ciudad segun el di-
cho ca. Peruenit. t la glosa alli conjunta tiene
lo mismo. Abas nota que segū el dicho Abad
enel dicho capi. Peruenit. no son obligados
los clerigos a tomar armas aun q sea pa recu-
perar la tierra santa: porque los clerigos son
hechos inabiles para pelear aun con los mo-
ros como se preuua enel capi. ex multa. q. si. de
voto. Abas mira bien que aun enel caso q carri-
ba hedicho en que sobreuiene la tal necessidad
no poreso los clerigos ande de ser constre-
ñidos pa lo tal por legos mas por su obispo: y
etóces licito les es tomar armas juntamente cō
los seglares: t aun que alli mueran algunos no
son hechos irregulares estos clerigos avnq
hieran algunos delos cótrarios si no lo mataro
cō sus manos. t haze a esto. capi. penulti. de
homicidio.

Que sera si se haze por algú rey o ciudad vn
estatuto que qualquiera que algo vediere que
de al rey vn dinero: o dos veamos los clerigos
que venden trigo / o semejantes cosas que tie-
nen en sus beneficios t ande rétas dellos serán
obligados a pagar lo tal. Responde Lino in. l.
omnis. L. de epis t clericis. que no. esto mes-

mo tiene pedro helie por la dicha. l. omnis. dō
de dice q mejor es q los bienes delos clergos
seá destribuydos enlos pobres q no cosas se-
mejantes: o en otras ilicitas. Onde avndize
esse pedro. t bal. que los clergos delos frutos
de sus beneficios que venden / o hazé vender
no son obligados a pagar alcaulla ni portaz-
go ansi enel camino como ni ala puerta dla ciu-
dad. E ello mesmo dice Joannes de lignano. t
Juan andres. Pues en algunas tierras q esto
selleua a todos serán en dñacion. t dizé estos do-
tores q si. pues luego los clergos q participá
cō los tales in diuinis serán escomulgados. A
esto respóde q ya alos tales escomulgados no
son de euitar ni de se guardar el tal entredicho
por los clergos por la estrauagante del papa
A Martin. v. q comienza. Ad euitanda scandala
en q dice q no sea ningnō obligado a euitar a al-
guo q este descomulgado / ni a guardar entredi-
cho avn q de cierto lo sepa salvo si en especial
t nominatum el tal fuere excomulgado o entre
dicho. t por semejante algúa vniuersidad / o co-
legio salvo del q incurrio en descomunion por
poner manos ayradadas en algú clerigo lo qual
no se puede encelar. segun que mas largamete
en la dicha estrauagante se contiene.

§. viij.

Don q los arrendadores delas alcaullas
o portazgos q no demandan alos clergos / ni
les fazen fuerça q paguen las dichas cosas los
clergos que no por causa de negociacion lle-
uā. mas estos clergos de si mismos t de su pro-
pia voluntad lo pagan seran los tales arreda-
dores descomulgados que lo recibieron. Re-
spódo segun la glosa t paulo. q. in cle. quoniam
de immunitate. que no. porque demandar es
desde el principio hazer fuerça. Abas segun el
cardenal enel dicho. c. qm. dice q avn estos cle-
rigos de su propia voluntad no deuen de pa-
gar las tales cosas sin licencia del papa.

§. i.

A. xxij. excomunion es que son de
scomulgados todos aqllos q guar-
dā o hazé guardar los estatutos / o
costumbres q son hechas o introdu-
cidas contra la libertad ecclesiasti-
ca: t los que los escriuen t los juezes que ju-
gan segun los tales estatutos segun el. c. noue-
rit. extra de sen. ex. Onde nota q segū el Abad
enel. d. c. nouerit. q son cinco linajes de psonas
q ipo jure incurri enesta escomuniō: la qual es

reservada al papa por pcesso que cada año el jueves santo se prnuncia: los cuales cinco generos son los que se siguen.

El. i. los q se hazen guardar los tales estatutos o costubres cōtra la libertad ecclesiastica.

Lo. ii. los que establecen los tales estatutos y los que los escriuen.

Lo. iii. los señores y regidores y veinte q-tros y los otros semejantes y los consejeros desto dōde los tales estatutos son hechos cōtra la libertad ecclesiastica.

Lo. iv. qualquier q juzga segū estos estatutos o segū las tales costubres.

Lo. v. los que las cosas ansí juzgadas reducen en publica forma haziendoz ordenando la sentencia o poniendo la en eſecucion.

Lo. vi. los q no hazē deſtruir los tales estatutos y costubres hechas cōtra la libertad ecclesiastica qnto mas psto pudieren despues q vello son sabidores: limita esto si los tales pue den o podrian deſtruir los tales estatutos y costumbres.

E de aqui infiere el abad enel. d. c. nouerit q deſte testo todos estos sobredichos no evita de encurrir en esta sobredicha escomuniō avn que en fin delos sobredichos estatutos pogan y hagan otro estatuto en que digā que si enlos estatutos que an hecho estuviere alguna cosa establecida cōtra la libertad ecclesiastica que sea hauido ansí por ninguno: y por no escrito y que ni valga como comunmente se haze. Abas por esto no satisfacen ala constitucion del papa porq les es mandado q los deſtruijan delos libros a do estan hechos y escritos. E anſi lo nota bar. en la autētica cassa. L. d. sacro san. ec.

S. ii.

Demando quales estatutos se diran ser hechos cōtra la libertad ecclesiastica. A esto respōdo q segū el abad enel. d. c. nouerit. q de entēcio dí innocēcio cōcluye q son aqllos q sō hechos cōtra los priuilegios cōcedidos ala yglesia por dios y por el papa o por el empador: saluo fino fuese algun priuilegio cōcedido a alguna ygleſia particular y con esta cōclusion se paſan comunemente los dotores. E por priuilegios de dios son concedidas muchas cosas ala yglesia vniuersal: como es aq q dio a san pedro quodcunq ligaueris. E quanto al priuilegio cōcedido ala persona del papa estiēde se a interpretar todas las dudas q occurren extra. c. per venera-lem. qui filij sunt legitimū.

Itē q los diezm̄os y primicias q los ayan d hauer los clergos. vt. vi. q. j. c. reuertimini.

Item q solamente la yglesia administre las cosas e ecclesiasticas. xcvi. di. c. si imperator.

Item que en las cosas espirituales puede ordenar y hazer derecho y juzgar.

Del papa son muchas cosas concedidas a la yglesia conuiene saber.

Que el que heriere algun clerigo es desco mulgado.

Item que el que hazet testamento y legare algo para causas pias q basta hauer dos testigos solamēte extra de testamētis. c. relatum. y muchos otros priuilegios. tc.

Itē del empador son muchos priuilegios cōcedidos ala yglesia: los quales estā y son esparzidos por el derecho ceuil. como dela imunitad dlla y semejantes; añade avn lo q dice bar to. in. d. autētica cassa. q el estatuto q hazē los seglares en q los clergos hazē ser temerosos: y los seglares audaces q el tal estatuto es cōtra la libertad ecclesiastica. enxeplo establece los seglares q el q hiriere a algun clerigo q pague. x. ducados y el que hiriere a algū lego q pague. xx. este estatuto o otro semejante es cōtra la libertad ecclesiastica. S. iij.

Porq el. d. c. nouerit haze mencion de dos meses por vētura oy hā deſer esperados estos dos meses sobredichos para q de antes no incurrā en esta sobredicha escomuniō. A esto responde el abad enel. d. c. nouerit. y dela entēcion dela glosa alli cōcluye q no: mas q luego incurren ipso facto en esta escomuniō los q establecierō los tales estatutos: y los otros q ya arríbadixen: mas los sus sucesores q despues sucedē en los tales oficios o por ellos juzgā. tc. no sō descomulgados ipo facto: saluo si qā preſto lo supiero y vino a sus noticias no hizieron deſtruir los sobredichos estatutos y quitar delos libros en q estauā. Empo deue les ser dado alſun tiēpo a estos en q lo tal pueda hazer y no luego incōtinēte. S. iiij.

Que sera si todos estos sobredichos supiero que estos tales estatutos erā hechos: mas no q eran cōtra la libertad dela yglesia. A esto respōdo q no son descomulgados segun el jnoccēcio. E esta es la verdad avn q joānes de lignano tiene q si y q no sō de oyr porq es ynorācia del derecho. S. v.

Demādo los cōsejeros o los oficales q no presentierō q destos sobredichos estatutos fuesen

III 4

hechos ni ejecutados: mas si tradixerō q̄nto en ellos fue t ni los hizierō guardar serā descomulgados sino dixā t renunciā los oficios. A esto respōdo segū hostiē. i summa. ti. d sen. ex. q̄ si t otros dize q̄ no sō descomulgados. §. vi.

Quādo serā ligados de escomuniō estos sobredichos oficiales. Respōde el abad esil. d. c. nouerit. q̄ los q̄ establecen los tales estatutos o los ordenā o escriuē o hāzē guardar q̄ luego estatim incurre escomuniō. Abas los oficiales t consejeros entōces serā ligados quādo lo supierō o los guardarē o hizierē guardar o dierē obra para q̄ seā guardados o como los pudiesen destruir t quitar de los libros en q̄ estanā puestos o no renunciārō los oficios. Entiēdese empo q̄ les ha de ser dado algū tiepo para que los destruyā estos estatutos o para q̄ renunciē los oficios porq̄ no luego encotinēte despues q̄ lo supieren son obligados a correr a los desazar t rōper o renunciar los oficios. ar. in. l. ratum. t in. l. dicimus. ff. de soluti. §. vii.

Demādo si porventura el estatuto es hecho por algūos principales dela vniuersidad dela ciudad: sera esa comunidad ligada de pena de escomuniō. Respōde el astéle que si: si toda la vniuersidad cōintio o la mayor pte o lo ouieren t touierō por rato lo q̄ los otros hauia hecho o si esa comunidad fue amōestada tno q̄ so emēdar lo que ansí fue hecho ni lo hizō emēdar. E nota avn q̄ segū elastēse q̄ avn los emperadores t reyes son ligados desta dicha escomuniō si las tales cosas hizierō t semejātēmē te todos los otros en qualq̄er dimidat q̄ sean cōstituidos. E avn segun algūos doctores dize q̄ si algūos hāzē algū estatuto: q̄ ningū ofrezca: salvo en las grandes fiestas sino tanta cantidad o sobre algū finado no hechē sino tales pafios o tatos cirios q̄ todas estas cosas son contra la libertad ecclesiastica. Abas quādo hāzē los tales estatutos no en las cosas q̄ se han de aplicar a la yglesia ni conciernē al culto diuino ni para refrigerio del anima del defunto. mas hāzen los para reprimir las pōpas valē los tales estatutos avn q̄ diga el tal estatuto q̄ no seā llamados sino tatos clerigos: segū el angel en su suma en immunitatis. §. xlviij. §. viii.



A. xxij. escomuniō es: q̄ son escomulgados todos los señores q̄ vienda t phibē a sus subditos q̄ los clerigos no les vēdā ni cuezā ni otras cosas semejātes como lo dice el. c.

eos de immunitatis. ec. li. vij. de derecho comū esta escomuniō era reseruada al obispo. mas ya por el proceso de roma q̄ cada año el jueves santo se pronuncia por el papa. y es al papa reseruada. §. ix.

Que sera silla sobredicha phibiciō la haze no aq̄l q̄ es señor dla tal tierra o villa mas otro incurria enista escomuniō. R. el dñico que no mas solamēte a los q̄ tiene dominiō. mas nos si esto vedasse a los q̄ no son sus subditos. E nota q̄ los tales señores son descomulgados si viedā a sus subditos q̄ no merquē ni vēdan a las personas eclesiasticas q̄les quer coslas q̄ seā o que les no muelā el trigo ni les amallē ni cuezā el pā o q̄ no les adrecē las cosas q̄ ouierē menester o q̄ no se las alquile o q̄ no les subuēga en sus necessidades o q̄ no les cosan los capatos. como lo nota la glosa esil. d. c. eos. §. xij.

Abas pon q̄ de nuevo q̄ se haze en estatuto como en muchas ciudades de ytalía q̄ ningū no venda ni done ninguna heredad a alguno q̄ no fuere de tal cōdicion q̄ pague las coletas t alcualas t las otras cosas q̄ la comunidad paga por ventura por los tales estatutos son dentro de ellos escluydos los clerigos t yglesias. R. el dominico t dice q̄ los tales establecidos no son descomulgados. porque no fue en estos estatutos puesto espresamente dela yglesia o clerigos. Abas bien incurririan en ellasi se entendiesen tan bien para la yglesia o clerigos. Abas el juez eclesiastico puede cōstremir aessos que los establecieron q̄ declaren los tales estatutos q̄ no se entiendē en los cōtratos q̄ se an hecho o hizierē cōla yglesia o clerigos t juan andres in nouella: t vincencio t el abad dizan q̄ el estatuto de los legos q̄ es hecho por el comun puecho dela comunidad. cōviene saber q̄ el q̄ andouiere de noche q̄ pague tanto: q̄ los clerigos no son sujetos a este tal estatuto mas que por sus plados an de ser cōstremidos a guardar esto: mas quanto a q̄ metan sus ganados en los pastos ajenos o ajenas heredades o en cosas semejātes sus pastores d̄ estos clerigos an de pagar la tal pena segun los doctores sobredichos dizen. §. xiii.

Nota q̄ dice albericus rosate en la gutētica cassa. L. de sacro san. eccl. q̄ todos los que hāzē estatutos cōtra la libertad ecclesiastica q̄ an de ser los tales punidos d̄ pena de ser privados dela jurisdicciō: t mas pagar mil marcos d̄ plata. E los retores esto es los corregidores t los

otros oficiales & los establecidos & los que los escriben & los que juzgan segun los tales estatutos son ipso jure infames & la misma sentencia que por ellos fue dada segun estos estatutos es en si ninguna & ningun otro acto legitimo que hizieren no vale. Esta es constitucion del emperador Federico el joven.

§.i.

A.xxvij. escomunió es q son descomulgados todos los q impidē litigar en el foro ecclesiastico delate o algun legado o otro qualquier juez ecclesiastico en aquellas causas q de derecho o de costubre pudenlos sobre dichos jueces ecclesiasticos o sus delegados conocer & exercer: segū mas largamente dice el c. quoniam. de imm. eccl. li. vij. esto escomunió es reseruada al obispo: & ya por el pcessio q se haze cada año el jueves santo era reseruada al papa.

§.ii.

Itē si los q impenetrarō letras apostolicas: o alos q recurren al fuero ecclesiastico por las causas q aesse fuer o de derecho o de antigua costubre ptenecen conocer cōpelē o pcurā q seā cōpelidios o si por si o por otro impidē que no parezca delate el juez ecclesiastico o de los de legados o ordinarios para q quedā alcáçar justicia o para se querelle delas dichas causas o las ppōgan delate de los jueces ecclesiasticos o alos q impenetrā o litigā o quierē litigar delate o los sobre dichos ecclesiasticos o por estas cosas sus parientes de los sobre dichos jueces: o las cosas dlos o de sus yglesias avn por modo o cauciō o otros modos qualesquier agravia por lo sobre dicho cō todos los q dan ayuda cōsejo o fauor alo sobre dicho: son descomulgados de excomunió q solia ser reseruada a los obispos por el c. qm. de imm. eccl. li. vij. Ahas ya es reseruada al papa por el pcessio q cada año se haze en roma el dia del jueves santo dla qual no puede ser absuelto: salvo si especial mēciō desta descomunió no hiziere en alguna gracia q touiesse del papa avn q enella dixisse q le absoluiesen de qualquier escomunió reseruada ala see apostolica: & avn quādo quier q touiere autoridad para ser absuelto desta descomunió no puede ser absuelto: salvo q pmero satifaga enteramente al juez ecclesiastico cuya jurisdiccion perturba & ala parte perturbate dela iuroria y daños y expēsas & iteresse q por esto ella pte perdio o le vino de daño.

§.j.

A.xxv. escomunió es q todos aqlllos q concedē rep̄sarias contra los clérigos o ptra sus bienes o las q generalmente son cōcedidas: las estiēdē aellos: si la tal cōcessiō o ostēsiō no reuocare dentro de vn mes: desde el tiēpo q las cōcederō: si la tal es persona singular es descomulgado & si es vniuersal incurre en entredicho: extra de iniurijs. c. vnic. li. vij. esta escomunió es refuada al obispo.

§.ii.

Que sera q dize el testore fil. d.c. vnic. q si no reuocare dentro de vn mes &c. segun es dicho no lo reuoca dentro del mes: mas procede el acto de usar de las tales rep̄sarias ca su erontomadas las del clérigo por prendra del seglar: incurria por ventura en esta escomunió. R. la glo. cōjuta alli q si.

§.j.

A.xxvi. escomunió es q todos aqlllos son descomulgados q lleva cauallos armas fierro/madera o las otras cosas prohibidas a los moros & turcos & a los otros enemigos dñ nombre de xp̄o: contra los quales pugnan los cristianos o les venden galeas o naues o en las naues de estos infieles andan gouernando se las o para esto dā consejo: ayuda o fauor en dispendio dela tierra santa: extra de iudeis. c. ita quorūdam. &c. ad liberandā. Es ya esta excomunió reseruada al papa por el pcessio del jueves dela cena.

§.ii.

Que cosas son las q se entenderā en nobre de armas. R. la glosa in. d.c. quorūdaz. q fustes & piedras pa las lōbardas: mas no piedras pa los edificios: in. li. ii. L. q res exportari no possunt: & las espadas cochillos grandes & semejantes cosas & todas aquellas cosas de q podemos usar por armas: & pa otro uso. conuiene saber pa instrumēto se dizen armas que son pa ofender o defender: mas las otras no como se nota in cle. in agro de statu monacho. & porēde seguir el abad el cochillo q es pa cortar pano no se dize ni viene en nobre de arma. i.c. clerici. el. j. de vita & hone. cleri.

§.iii.

En nobre de fierro se entiēde qualquier fierro agora sea en maza agora en otra manera so qualquier forma: por la. i. ii. L. que res expoz. no possunt. Ahas por vētura sera licito llevar fierro de vna tierra de moros a otra dlos mesmos. A esto se dize q si: & es desto vna extrauagāte del papa Gregorio. ix. q comiēga Postulatis: en q dize & dclara no ser descomulgados

los tales sino fuese en dispéndio dela tierra sata o contra xpianos. It es llevar los moros con sus armas de vna tierra de ellos a otra de ss mesmos lícito es con la moderación ya dicha según el abad: in. c. significavit. de judeis.

S. viij.

En nōbre de lignamī q se entiēdera. R. q toda la madera dela qual hāzē t se puedē hazer naues t galeas t otras qualesquier cosas para andar sobre mar: son prohibidas si es tal ella madera q della se pueda hazer para impedir contra los xpianos / o para dellos se defender: salvo sino es de madera pequeña dela qual no se puede hazer cosa para q usen para ofender / o defender.

S. v.

Que sera entiēdido en nōbre de ser prohibido para ser llevado alos dichos infieles. R. q son todas aquellas cosas delas quales pueden essos infieles usar contra los cristianos para punar o se defender. La en todo tiēpo ansi de guerra como de paz son las tales cosas prohibidas. Ese mejantemente qualesquier virtualias / o cosas de mercadurias en tiēpo d guerra es prohibido alos cristianos conellos tratar. mas en tiēpo de paz qualesquier mercadurias / o virtualias no son prohibidas de les ser llevadas: salvo las cosas arriba dichas de armas / o salvo si fuese hecho en dispéndio d la tierra sata. cōviene saber q seteme de guerra t se munen essos infieles entre si o hāzen daño t mal alos xpianos t les tomālo suyo / o se adereçan para yr atra ellos. Empero tiene el ynocēcio t hostiēs in. c. significavit. de judeis. q por causa de redimir los captiuos cristianos essos infieles tienen q avn en tiēpo de guerra pueden llevar t dar les in precio las cosas prohibidas del rescate sin pena d excomunión: lo qual es cosa dubiosa: t despues de hecho bien se puede tener la tal opiniō: mas de antes no es de usar dello por el. d. c. significavit. Delas otras cosas de mercadurias no es duda sino que se pueden llevar t dar en precio del tal rescate avn en el tiēpo de guerra.

S. vi.

Que sera si en tiēpo de paz llevan los xpianos alos infieles armas t las otras cosas prohibidas: empero no con intēcion para q essos infieles ipunen t hagan guerra alos xpianos. Respōdo q segū la glosa t juā andres el abad t antonio de butrio en el. d. c. ita quorundam que son descomulgados: otros dizē q no: salvo si no son cosas con que essos moros puedē im-

punar alos xpianos / o sino las lleuā cō esta intēcion: mas la primera opinion es segura.

S. viij.

Avn q las cosas sobredichas tienen lugar segū los dotores an dicho es verdad d jure comun. Abas ya por vna extauagante del papa bonifacio que comiēça Olim. alli expressamente es hanido que en ninguna manera en ningū tiēpo es lícito llevar ningūas mercadurias prohibidas a alexandria / o alos otros lugares de los moros dela tierra de egipto: o alas tierras q al soldan son subjetas. E aestas sobredichas tierras ni en tiēpo de paz ni en tiēpo de tregua es lícito llevar las sobredichas cosas prohibidas ni avn por causa de rescate para redención delos captiuos. Abas alas otras tierras dlos infieles. Es verdadera la opinion delos dotores sobredichos esto trae la Rosela en absolucion primo. S. lxxix.

S. viij.

Que sera si llevando algunos las sobredichas cosas prohibidas alos infieles las boluiero haciendo se les cōciēcia: no las derando alos infieles seran descomulgados. R. q no son descomulgados: porq no sō ligados hasta que las palabras del canon con efecto las cūplan t hasta q las ayen vedido a alos infieles. Esto mesmo digo delos xpianos q llevan armas cōsigo para se defender yendo alas tierras delos infieles: salvo si alla despues las vendiesen: ca incurririan en descomunión: avn q estatim luego en vediendo las boluieren a recuperar: t otro tanto as de dezir si las trocassē cō essos infieles por otra qual quer cosa.

S. ix.

Quando se dira tiēpo de guerra para ser prohibido llevar las tales cosas alos infieles. R. q quādo quier q algun principe xpiano con autoridad dí principe / o del papa hāze guerra cō essos infieles q uanto alo q toca a aquel señorio: cōviene saber si hāze guerra al soldan. o al turco / o a otro quantos a estos es prohibido llevar las tales cosas. mas no alas tierras delos otros señorios donde no hāzen guerra los xpianos.

S. x.

Que se dira delos q llevan mercadurias t cosas alos infieles q no son prohibidas. R. segū el abad enil. c. quod olim. de jude. q los que estā en tiēpo de guerra cō los infieles aun q seā cristianos: que qualesquier xpianos q les llevan mercadurias no solamente incurren en excommunicatio los q les llevan las mercadurias prohibidas como arriba es dicho: mas aun qualesquier

otras mercadurias q les llenarey o si con ellos
tomey cōversaciō/o les dierē cōsejo/o ayuda
o otro algun susidio: no solamente realiter esto
es consus ppias cosas.mas avn si con el enge-
nio.esto es acōsesandoles. Eavn q el hostiēle
dice q esto es peligrosa cosa t a menester decla-
raciō. Emgo el jnoccēcio t gofredo t muchos
otros tienen simpliciter: q estando t hauiendo
guerra dura la prohibiciō general de todas e-
stas sobredichas cosas. Mas cessante la gue-
rra no a lugar ni dura el canon q es dado de sen-
tencia de excomuniō:salvo en las cosas q son p-
hibidas q no se lleuē lo qual es mucho d notar.
E haze a esto q si el turco o otro semejante ces-
sare de hazer guerra a los xpianos t mayormē
te si haze paz con ellos como hizo cō los vene-
cianos: t con el rey de napoles q seguramente
pueden los xpianos llenar las mercadurias q
por el derecho no son phibidas a esas tierras.
E esso mismo digo dlos otros señores infieles
q ninguna guerra hazen a los xpianos.

.§.xj.

Quesera dlos xpianos q llenā a vēder anco-
ras / o cuerdas pa las fustas / o vallestas podrā
estos negociar con los infieles en tiēpo de paz.
R. q para estas cosas se requiere licēcia d pa-
pa: porq con tales cosas puedēlos infieles im-
punar cōtra los xpianos.

.§.xii.

Los q llenan a los infieles clavos peque-
ñuelos t cochillos para cortar pan son exco-
mulgados. R. q no: porq estas cosas tales no
se cōprehēdē so nobres d armas / o fierro / o las
otras cosas phibidas.

.§.xiii.

Que sera delos q las cosas sobredichas p-
hibidas llevan a los infieles no sabiendo q esta
puesta escomuniō cōtra los tales serā escusados
por la tal ynorācia. R. q como en un cōcilio t
en otro seā estas cosas phibidas t publicadas
t no es lícito a ningū las ynorar t por ello ha-
gan se absolver a cantela.

.§.xliij.

Que sera si uno es deudor de muchas deu-
das q como para su mātenimēto: t no tiene de
que para las tales deudas: t ni tiene de donde
puede ganar para esto por vētura cōpelido cō
esta necesidad tal entra en la naue de alguno q
lleva algo prohibido a los infieles por marine-
ro pa de do pueda ganar algo: de donde se pue-
da mātener t las dichas deudas pagar: t la tal
naue lleva cosas prohibidas a los moros t nō
puede hallar este otra naue dōde estas sobredi-
chas cosas el pueda ganar para lo sobredicho:

por vētura sera el tal descomulgado. R. q si. por
q comunica cō ellos enl crīmē q cometē los ta-
les q embiā o traen las dichas cosas prohibi-
das t dan para esto ayuda t obra avn q porq
selo pagā: mas en la penitēcia menos le hāde
imponer t hauer se mas misericordiosamēte.

.§.xv.

Nota avn que todos los que arriba hedí-
cho que llevaron las cosas sobredichas prohi-
bidas a los infieles: no hā de ser absueltos los
tales de sta excomunión en q incurrierō como
dice el. c. ad liberādā. de iudeis: salvo si todo lo
que ganaron en las tales mercadurias restitu-
yan t otro tanto delo suo: para en susidio de
la tierra santa: lo qual todo hā para esto de em-
piar.

.§.xvi.

Nota que los q exercitan el regimiento de
las galeas / o naues de los infieles: por el. c. ita
quorūdam. son descomulgados. mas quanto a
esto no es papal: mas el obisoo les puede absolu-
ter: mas no le a de absolver: salvo q primero to-
do lo que ouieron t ganaron en el tal ejercicio
t otro tanto han de expender en susidio de los
cristianos entiēdese esto otro tanto delo suo
si pudiere t tuviere para lo dar: mas sino que
delo que adquirio: o oyo en el tal oficio del re-
gimiento de las tales galeas t naos.

.§.xvij.

La. xxvij. escomunión es in cle. nolent. de
hereticis. son descomulgados todos los inqui-
sidores / o cōmissarios deputados sobre los be-
rejes que so pretexto del oficio dela inquisiciō
en qualquier modo t manera sacarō t demanda-
rō ilicitamente pecunia de algunas personas. Itē
lo. ij. si sciente mēte acceptarō los bienes de las
yglesias / o so p̄testo del dīcto q essos clerigos
gos cometieron cōfiscando los lo tomaron t
ouieron. Itē māda a los notarios t oficiales t
sus cōpaneros que esto fizieron lo reprehēdā
t lo denuncien si lo puedē prouar. E dice aq el
cardenal q en esta pena no icurrē los obispos:
t esto es la verdad avn que algunos esto con-
tradigan. Itē dice q en nombre de pecunia se
entiēde qualquier cosa q se pueda estimar ha-
zela. l. j. t. ij. L. de cōstituta pecunia. t. j. q. j. per
totum. Itē dice q solamente a lugar esta pena
quando so pretesto del oficio de inquisidores
esto haze. E nota q estos sobredichos no pue-
den ser absueltos salvo en el articulo d la muer-
te: salvo sino satisfazierē dela pecunia que an-
si sacaron t ningū perdon que desto les sea

hecho ni pacto vale otra esto sobredicho e des-
ta descomunió no pueden ser absueltos estos
sobredichos sino por el papa es por el pcesto
de cada año prñciado el jueves dela cena.

Siguense los casos de descomunió del li. vii. la absolucion dlos quales es reservada al papa.

A. xxvij. escomunió es si el empe-
rador Rey romano o otro empe-
rador o rey o principe marques/
duque cõde o varõ de qualquier
otra nobleza o notable preeminen-
cia poderio excellēcia o diñidad q sea o herma-
no o hijo o nieto dello sea elegido o por otra
manera tomado a tiépo o para siépre en sena-
dor o capitá o patrício o regidor dela ciudad
de roma sin especial licēcia del papa: t expresa
t manifiesta por sus letras t el cōsentiere ala ele-
cion o assuncion hecha de si o el mismo aella
se entremetiere sin las otras penas cae en des-
comunion: dla qual no puede ser absuelto sino
por el papa: saluo in articulo mortis. E avn por
essa misma pena de descomunion es punido ql
quier otro que ante de vn año por qualquier
manera o color o causa por si o por otra per-
sona en qualquier manera entre puesta ftere
tomado o elegido alos sobredichos oficios o
regimiento dela ciudad de Roma o consentie-
re ala elecion o assuncion sobredicha en qual-
quier manera se entremetieren aella sin licen-
cia especial del papa para ello otorgada. E por
essa misma pena son punidos los que obedecen
alos dichos electos: t dan en esto a essos mes-
mos electores o los electos o recibidos ayu-
da o fauor o consejo publico o occultamente:
t avn los juezes t notarios q sobre aquellas co-
sas o algunas dellas les presumieren ayudar
o hazer instrumentos: dela qual sentencia sola-
mente puedan ser absueltos por el papa: o de
su especial licēcia: nisi in articulo mortis. De
his omnibus est tex. in. c. fundamenta. de elec-
tione. li. vii. in. s. t proinde. t. s. q si secus. in. v.
contemptores.

A. xxix. caso es si alguno de qualquier alte-
za o señorío condicíon o estado o diñidad que
sea eclesiastico o seglar: que al cardenal dela y-
glesia romana que fuere despuesto o degrada-
do del cardenalazgo por scisma a sabiendas t
cõ deliberaciõ lo ouiere t lo touiere por carde-
nal o lo recibiere al cardenalazgo o recibiere

su voto en la elecio del papa o lo eligiere nom-
brare tomar o recibir el papa o alas dñas
cosas o para ello le diere ayuda o cōsejo o fa-
uor cae en descomunió dela qual no puede ser
absuelto sin especial licēcia del papa: vt i. c. vni-
co. de scismaticis. in. s. contranatos. in. v. oem-
qz personam.

E. xxx. caso es del q p sigue a alguno delos
cardenales como a enemigo o le hiziere o pre-
de o acōpasiare al q lo hiziere o mādare hazer
olo ya hecho touiere por firme t bueno o diere
aello cōsejo o fauor o recibir el o defēdiere a-
sabiendas al q lo haze: el tal es ifame: t no vale
por testigo: ni puede hazer testamēto: ni puede
recibir los bienes q le fueren mādados en testa-
mēto ni dñ q muere sin testamento. t avn sobre
todo cae en sentēcia de descomunió dela q no
puede ser absuelto sino por el papa. nisi i articulo
lo mortis. vt i. c. felicis. i. s. pñti. de penis. li. vii.

E. xxxi. caso es cōtra aquellos que porque
en el rey o principe o nobles varões o algu-
ziles o qualesquier otros oficiales dñlos o en
qualesquier otros es puesta sentēcia de desco-
munion suspension o entredicho dan licēcia a
algunos de matar o prender alas personas o
bienes suyos o delos suyos a qlllos que las ta-
les sentēcias prñnciarō o pusieron o a qlllos
por cuya ocasion son puestas o alos q las ta-
les sentēcias guardā: o alos que no querē par-
ticipar con los tales dñcomulgados: saluo si la
tal licēcia enteramēte t dñ todo en todo reno-
caren o si por ocasion dela tal licēcia les ayan
tomado algunos bienes: si los no restituieren
dentro de ocho días o cūplida satisfacciõ po-
r ellos: por esse mesmo hecho caen en sentēcia d
escomunion. Otro si en esta misma sentēcia ca-
en todos los q vsan dela tal licēcia o de volū-
tad cometē alguna delas dichas cosas. Mas
los que en essa misma sentēcia pmanecē t esto
uieren dos meses no pueden ser absueltos sino
por el papa: mas antes dlos dos meses puede-
ser absueltos por el obispo. s. ante qz denunciet
por el. c. quicunqz de señ. exco. li. vii.

E. xxxii. caso es cōtra qualquiera q iniuri-
sa t locamēte hiziere a algun obispo o lo pre-
diere o desterrare o lo mandare hazer o lo he-
cho de otros touiere por firme o si fuere cōpa-
siero d el que lo tal hiziere o diere aello cōsejo
o fauor o asabiendas lo defendiere allende de
las otras penas cōtra el establecidas: t cōtra
sus hijos t linaje hasta la segunda generacion.

Por este mesmo hecho es descomulgado t no
puede ser absuelto sino por el papa: vt in. ca. si
q̄s suadente de penis en la clementina.

El. xxxij. caso es q̄ qualquier potestad cōse
jeros/alguziles/scabini/abogados/regidores/
cōsules/t qualesquier oficiales q̄ por qualquier
nombre se s̄ llamados q̄ fuerē culpados en las
sobredichas cosas espresas en el primo sobre-
dicho caso: caen esto mismo en sentencia de de-
scomunio del q̄ solamente por el papa pueden
ser absueltos: vt in. pdicta cle. j. in. §. potestas.

El. xxvij. caso es cōtra los varones nobles
o señores temporales q̄ cōstruyen a algunos cele-
brar los diuinales oficios en lugar entredicho.

El. xxxv. caso es cōtra los sobredichos se-
ñores temporales q̄ mādā llamar a algunos desco-
mulgados publicamente cō pgones/o tañiendo
las capanas mayormēte a los descomulgados
por sentencia de entredicho o a q̄lesquier otros
a oy los diuinales oficios en lugar entredicho

El. xxxvj. caso es cōtra los q̄ defiendē que
los descomulgados/o entredichos publicame-
te no salgan dela yglesia mētra dizen missa qn-
do son amonestados por los clérigos q̄ salgā.

El. xxxvij. caso es q̄ si los descomulgados/o
entredichos publicos leyendo amonestados
de los clérigos q̄ salgā dela yglesia: presumiere
q̄var en ella: por este mesmo hecho caen en sen-
tencia de descomunio. En estos quattro casos
susodichos es la absolucion del papa: vt in. c.
gravis. de sen. exco. in cle.

El. xxxvij. caso es cōtra el q̄ defiende los he-
rejes/o les da fauor. vt in. c. sicut ait. t in. c. ex-
cōmunicam. in. §. credētes. de hereticis. E co-
moquier q̄ antigamēte los obisplos podian ab-
soluer en estos dos casos pero agora la absolu-
cio de ellos es al papa por vna descomunio q̄
el pronūcia el jueves dela cena cada vn año.

El. xxxvij. caso es cōtra aql q̄ elegido en pa-
pamenos q̄ las dos partes de los cardinales
concurran en el consiente ala tal elecio hecha
de si mesino t se tiene por papa: si humilmente
no quisiere abstenerse dela tal elecion. vt in. c.
licet. §. preterea. de electione. li. vij.

El. xxix. caso es cōtra los q̄ el tal electore
cibierē/o obedecieren. Este caso t el prumero
se cōtiene en el. c. sobredicho licet. §. si q̄s autē.
de electione. li. vij.

El. xl. caso es cōtra aqllos q̄ con mala cob-
dicia toman sus cosas a los xpianos q̄ peligran
por la mar: a los q̄les segū la regla dela se s̄onte

nudos a ayudar. t los tales desque son amone-
stados sino tornā las cosas tomadas/ o si se tar-
dan pudiendolas restituyz: caen en descomuni-
on: pero el obispo los puede absoluere: salvo si
son cursarios ladrones dela mar. ca entonces
solo el papalos puede absoluere: por el proceso
q̄ cada vn año se haze en Roma.

El. xlj. caso es q̄ los señores regidores t ofi-
ciales dela ciudad donde es celebrada la eleci-
on del papa: si no guardare aqllas cosas q̄ cerca
dela tal elecion son ordenadas segū el. c. vbi pe-
riculuz. de elec. li. vij. o si en ellas o cerca dellas
cometiere engaño: no embargate q̄lquier pri-
uilegio por este mesmo hecho cae en sentencia d
de descomunio: t para siempre son infames. vt
in predicto. c. vbi periculū. §. q̄ si premissa.

El. xlj. caso es cōtra aqllos que presumen
agruiar a los clérigos/o alas otras personas
eclesiasticas/o a sus parientes q̄ hacen alguna
elecion en alguna yglesia / o monesterio / o en
otro deuoto lugar / o hacen otra iniuria alguna
a los tales lugares / o en los bienes dellos por
si / o por otros / o en qualquier manera iniusta-
mente los persiguen: por tanto q̄ rogados los
dichos electores no quisieron elegir a aql por
quien eran rogados: ca por este mesmo hecho
caen en sentencia de descomunio. vt in. c. sciāt
cuncti. de elec. libro. vi.

El. xluj. caso es cōtra aqllos q̄ usurpan t to-
man t apropijan a si so color de abogados: o de
seniores la guarda / o regimiento de algua ygle-
sia / o monesterio / o de qualquier otro piadoso
lugar q̄ de regidor este vacate / o ocupā los bie-
nes dela tal yglesia / o monesterio vacate: de q̄l
quier dinidad / o condicion q̄ sean los q̄ esto ha-
zē: t avn los clérigos / o mojes dela tal yglesia
q̄ esto pcuran q̄ se haga todos por este mesmo
hecho cae en sentencia de descomunio. vt in. c.
generali. de elec. li. vij.

El. xluj. caso es qualquier que por fuerza / o
por miedo sacare absolucion / o qualquier reu-
acion de sentencia de descomunio / o entredi-
cho: cae en sentencia de descomunio. vt in. ca.
absolutionis. q̄ metus causa li. vij.

El. xlv. caso es q̄ el juez q̄ engañosamēte fin-
ge algun caso por el qual va personalmēte a al-
guna muger a recibir de ella testimonio: o jura-
mento: cae en sentencia de descomunio. vt in.
c. mulier eres. lib. vij. de iudicijs.

El. xlvj. caso es q̄ los legos q̄ los plados:
o alas otras psonas eclesiasticas cōstreneron

a someter a si las yglesias o algunos bieles no
móviles dellas sin forma de derecho. si hasta
el tiempo en q la decretal de yuso escrita fue
hecha. si despues de ser amonestados no dera-
ren libremente las yglesias o sus bienes a si to-
mados: caen en sentencia de descomunion. mas
los que de aqui adelante hizieren las tales co-
sas de qualquier estado o condicion q seá avn
q no sea amonestados caen en essa misma sen-
tencia de descomunion. vt in.c. cōsultissimo. in
§.layci z. v. illi vero. de reb^o eccl. nō alie. li. vi.

El. xlviij. caso es q si por cōtractos hechos
entre los legos t las dichas psonas ecclesiasti-
cas o por los q de aqui adelante acaecierē ha-
zer avn con licēcia del papa o consentimiento
del capitulo: t las otras cosas q de derecho se
requieren o si por ocasion dellos o ley o con-
uencion o postura añadida en ellos se cōsiente
q los legos allende delo q es de natura t con-
dicion delos sobredichos cōtractos alguna co-
sa usurparē t robaren si leyendo amonestados
no la deraren t restituycré: por esse mesmo he-
cho caen en sentencia de descomuniō. vt in pre-
dicto. c. consul. §. ex contractibus.

El. xlviij. caso es si los poderios seglares t
señores delas puincias t tierras t ciudades:
t los regidores delos otros lugares: por qua-
lesquier dignidades oficios t nombres que seá
llamados o los alguaziles o oficiales dellos
no obedecierē a los obispos de sus obispados
o a los inquisidores delos herejes quando por
ellos fueren requeridos en la inquisiciō o prē-
dimiēto o guarda o diligēcia delos herejes o
delos q los creen recibē sanoren̄ o defiendē
O si alas dichas personas pestilenciosas no
truxeren o hiziere traer sin tardaça ala carcel
delos dichos obispos o delos inquisidores o
a donde ellos o qualquier de ellos mandare
dentro dela tierra t señorío o régimiento de
los tales poderosos. O si los cōdenados t da-
dos por herejes por el obispo de su diocesi o
por el inquisidor o inquisidores las sobredichas
potestades señores regidores o sus oficiales
no recibieren luego quando les son traydos t
en su poder deixados para q sin dilacion ningu-
na t tardaça los penen t atormenten segun
merecierē no embargante qualesquier apela-
ciones o proclamaciones delos sobredichos
hijos de maldad. O si los dichos potestades o
señores temporales o regidores o sus oficia-
les juzguen o por qualquier manera conozcā

del crimen de herejia como puramente perte-
neza al juzgio o derecho eclesiastico o si los
tomados t presos por el sobredicho cr imenō
heres libraren dela carcel sin licencia o man-
dato delos sobredichos obispos o inquisido-
res o alomenos de alguno dellos. O si la exe-
cucion que por el crimen les es encomendada
por el obispo o por el inquisidor o inquisido-
res presta t cōueniblemente cūplieren co-
mo pertenece a su oficio o si por otra manera
el juzgio o sentencia o proceso delos sobredi-
chos obispos o inquisidores presumen embar-
gar derechamente o no derechamente o si al
sobredicho negocio dela fe al dicho obispo o
a los inquisidores presumieren por ventura de
oponer t cōtrariar o en alguna manera lo em-
bargar o qualesquier que asabiendas en las so-
bredichas cosas dieren falso: o consejo: o ayu-
da: todos caen en sentencia de descomunion. vt
in.c. inquisidores: de here. li. vi. E esta descomu-
nion es reseruada al papa por el proceso del
jueves santo.

El. xlviij. caso es contra los señores o regi-
dores de yuso escritos. Dicho es arriba q los
que persignen: o fieran: o mal tratan: o prendē
a algun Lardenal dela yglesia de Roma: o los
que les dan fauor: o ayuda t c. Que allende de
la descomunion en que caen q pertenece al pa-
pa: son de atormentar por otras penas tēpora-
les. vt habet in.c. felicis. in principio de penis
lib. vi. E adelante en este mesmo. c. in. §. qua p-
pter. dize que si algun principe: o senador: o cō-
sul potestad: o otro señor: o regidor no hiziere
guardar la sobredicha constitucion: o decretal
contra los dichos perseguidores: t los otros
de quien ay se haze mencion penando los segü
el tenor de esa misma constitucion: por ese
mesmo hecho caen en sentencia de descomuniō.
ansi ellos como sus oficiales quādo les es
encomendado si dentro de vn mes no hazen la
sobredicha justicia t pena contando desde el ti-
empo que les es hecho saber la tal persecuciō
o delictos cometidos contra algun cardenal.
Este caso delos que no hazen guardar la di-
cha constitucion: o no penan a los tales perse-
guidores es del obispo t el caso delos que per-
siguen es del papa: t es el nono caso delos que
pertenece al papa: por la dicha extrauagate.
Et si dominici gregis.

El. xlxi. caso es que el que es absuelto de al-
guna sentencia de descomunion estādo en peli-

gro de muerte/o por otro legitimo impedimento de aquel del qual en otra manera no podia ser absuelto si sanando dela enfermedad/o celiando el impedimento no se presenta quando buenamente pueda a aquel del qual celiando el impedimento hauia de ser absuelto cumpliendo su mandamiento sobre las cosas porque fuera descomulgado t satisfaziendo segun lo requiere la justicia, por eise mismo hecho torna a caer en essa misma sentencia de descomunion. vt in.c.eos, prima rubrica, de sen. ex. li. vi.

El.ii.caso es q los que son absueltos por el papa/o por sus delegados: t les manda que se presente a sus ordinarios/o qualesquier otros recibiendo penitencia dellos t satisfaciendo cumplidamente alos injuriados/o aquie por el tal caso eran obligados: si esto no curaren de cumplir: quanto mas ayna buenamente pudieren por esse mismo hecho torna a caer en essa sentencia de descomunion. vt in predicto o.c. eos. s. si quidem statuimus, de sen. exc. li. vi.

El.iij.caso es si alguno fue fauorecedor de los herejes/o los encubrio/o defendio es descomulgado de descomunion papal: por el.c.er comunicamus, de hereticis. con otros t avn por el proceso que se haze cada año en Roma el jueves dela cena: dela qual descomunió por ninguna gracia cofessionario/o bula que del pa patenga en q diga q le absueluan de toda sentencia de descomunion ala see apostolica reseruada si especial mencion de verbo ad verbum de esta no hiziere no puede ser absuelto t el confessor que lo absoluere ipso facto es descomulgado que solo el papa lo puede absolucion.

El.iiij.caso es si alguno hizo que le absolviesen/o que reuocasen la sentencia de descomunion/o suspension/o entredicho por fuerça/o por miedo q contra el era dada es descomulgado de descomunion reseruada al obispo por el. c.unico de his que vi metus ye cā fiūt. li. vi.

El.iiiij.caso es si alguno hizo dar sepultura a los herejes/o alos q los creyeron / o los recibieron/o encubrieron/o defendieron scitemente son descomulgados de descomunion reseruada al papa: dela qual no pueden ser absueltos hasta q con sus propias manos desentierrellos cuerpos de los sobredichos herejes publicamente: por el.c. quicqz. de hereticis. li. vi.

El.iiiij.caso es si el señor conocio/o sus oficiales conocen/o juzgan el crimen de los herejes/o si son presos por el dicho crimen sin licen-

cia de los obispos/o inquisidores los libran de la carcel/ o no efectuan lo que sobre este caso t crimen los obispos/o inquisidores les imponen si toca a sus oficios de ellos señores de los cumplir/ o si directe/o indirecte presumieren impedir las sentencias de los sobredichos/o sus procesos/o si se oponen contra ellos con todos los que dan enlo sobredicho ayuda/consejo/o fauor: empero esto entiende ser verdad: segun san matheo en el.c. abaxo dicho: si lo hacen con intencion de impedir los oficios de los sobredichos mas no si lo hacen por que son sus enemigos los sobredichos obispos/o inquisidores: ca entonces no son descomulgados avn q se lo impidan. Esta descomunion es reseruada a los obispos esta puesta en el.c. vt inquisitionis. de hereticis. libro. vi.

El.iv.caso es si recibio/o encubrio alos q roban t son cursarios por la mar/o cõellos participo/o les dio consejo/t ayuda/t fauor: t dijense cursarios qualquiera que roba en la mar: saluo sino tienen justa guerra contra los que roban lo qual nota q este caso es reseruado al papa por el proceso del jueves santo.

El.ivj.caso es si alguno impidio que no fuese llevadas las cosas de mantenimientos/o las otras cosas para el uso necesario ala corte romana/o q no vayan aella/o que no vengan de lla/o si lo impidio/o perturbo/o offendio. Esta descomunion es reseruada al papa t pronúciase el mismo dia del jueves santo.

El.ivij.caso es si alguno prendio despojo o detuio/o de pposito deliberado. verbero multilio/o si mato/o lo mando/o dio fauor t ayuda o consejo alos que van ala see apostolica/o vienen: t esta es reseruada al papa: t pronúciase el sobredicho dia.

El.viii.caso es si por si/o por otras qualesquier personas seglares/o eclesiasticas que van a la corte romana sobre sus causas t negocios q alla recurren/o si aquellos q enella procuran una causa/o a sus procuradores/o abogados o juezes deputados sobre las dichas causas t negocios/o cosas semejantes verbera/o corta miembro/o los matan/o despojan sus bienes/o lo mandan/o dan ayuda/o fauor para lo sobre dicho son descomulgados o descomunió reseruada al papa pronúciase el sobredicho dia.

El.lix.caso es si alguno no teniendo jurisdicion ordinaria/o delegada sobre los q moran en la corte romana por temeridad ppia los pren-

ven despojan o detienen o de pposito delibera-
rdo verberan o cortan miembro o presumen
matar a contra todos los q las tales cosas ha-
zen o mandan hazer. Esta escomunion es re-
seruada al papa: t pnúciase el dicho dia.

El.lx. caso es si alguno impidio q no fuesen
obedecidas las letras o mandamientos apostoli-
cales o de sus delegados o mensajeros o jue-
zes delegados agora sean de gracia o de justi-
cia o de sus legados o mensajeros o otros pro-
cessos ejecutoriales o de otras qualesquier le-
tras apostolicas no hauiendo primero con-
sentimiento de los sobredichos juezes o de sus
delegados t todos aquelllos q impiden lo graus-
simas penas: t manda quellos encrujano. t no
tarlos no den instrumentos ni autos sobre las
dichas letras t processos ejecutoriales t si estan
hechas impide q no se den alas partes aquien
coveniente: t todos los q dan ayuda t fauor o co-
sejo en lo sobredicho son descomulgados de de-
scionunton reseruada al papa por el proceso q
se haze cada anno el jueves dela cena.

El.lxi. caso es si alguno usurpo la jurisdiccion
eclesiastica q pertenece alas personas eclesiasti-
cas por si o por otro o por otros directe o indi-
recte o dio consejo ayuda o fauor o sino quiso
alas sobredichas personas eclesiasticas dar fauor
o ayuda o consejo para defender la dicha jurisdi-
cion: es descomulgado t esta escomunion es re-
seruada al papa. pnúciase el dicho dia.

El.lxii. caso es si alguno cōspiro contra la per-
sona o juro del romano pontifice o de su estado
avn q lo tal no vino efecto por q sola esta cōfede-
ration o juramento q es hecha deliberadamente
contra el romano pontifice o su estado avn que
no se sigua ningū efecto dado q estatum lo reu-
caron son descomulgados por la extrauagante
del Sisto quarto que comienza. Et si dominici
gregis: t por ninguna gracia q tegia del papa o
confessionario no puede ser absuelto si especial
mencio de la sobredicha extrauagante no hizie-
re: t el cōfessor q avn en el articulo dela muerte
desta absueltere sin q primero satisfaga segun
su poder el sobredicho ipso facto es descomul-
gado de descionunton reseruada al papa.

El.lxiii. caso es q si alguno pertinazmente
se subtraxo dela obediencia del romano ponti-
fice t en otra qualquier manera se aparto de
essa obediencia o para esto dio consejo ayuda o
fauor. Esta escomunion es reseruada al papa t
pronúciase el sobredicho dia.

El.lxvij. caso es si los que van a roma en ro-
meria o en otra maniera o por causa de peregrina-
cion aella van o en ella morano della buel-
uen los verberan o cortan miembros o matan o
prenden o detienen o los roban es descomul-
gado de descionunton reseruada al papa o si dio
paralo tal consejo o fauor o ayuda lo qual se pro-
nuncia el dicho dia.

El.lxvi. caso es si alguno por si o por otro di-
recte o indirecte so qualquier titulo o color q
sea ocupan detienen o hacen guerra o toma en
todo o en parte alguna cosa que pertenece a ro-
ma o alas otras ciudades o tierras o lugares o
derechos q pertenecen a la yglesia romana co
todos los q le fauorecieren para ello o defien-
den o dan consejo o ayuda o fauor son descomul-
gados de descionunton reseruada al papa la q
se pronuncia el sobredicho dia.

El.lxvii. caso es si alguno entro en algū mo-
nesterio de santa clara o dela orden de los pe-
dridores ipso facto es descomulgado t es re-
seruada al papa esta descionunton: salvo fino en
tran por los casos q por su regla es cōcedido t
constituciones. Esta no es de las descionun-
tiones q se pronūciā el dicho dia del jueves dela
cena: t verdad es q ya puede ser absuelto por
los plados de los dichos monasterios por pri-
uilegio del papa sinto q les es cōcedido.

El.lxviii. caso es si alguno hizo alguna violē-
cia dañable en los lugares de los frayles meno-
res t pedradores no puede ser absuelto el tal
salvo por la see apostolica o por los conserua-
dores de esa orden salvo en el articulo dela
muerte esta descionunton fue dada por el papa
Alexandre quarto por vna su extrauagante q
comiença Ex alio.

El.lxix. caso es si iniuriosa o temeraria ne-
te hirio a algun obispo o lo prendio o lo desti-
rra o lo tal mando o despues de hecho lo oyo
por bien o a consejo o dio fauor o ayuda o desen-
dio al q la tal ofensa hizo t scientemente lo des-
endio es descomulgado t no puede ser absuel-
to: salvo por el papa o en el articulo dela muer-
te: t no vale la absolucion en lo sobredicho he-
cho hasta que ydoneamente pineta el sobredi-
cho avn en ese articulo dela muerte que emē-
dara lo que hauia hecho t con el ayuda del se-
ñor que hara penitēcia. Item en esta misma ex-
comunion incurra todos los oficiales so qual-
quier nombre que sean llamados q en lo sobre-
dicho fueren culpados. Mas si el sobredicho

obispo no fuere consagrado no incurre en esta pena. Esta excomunión es reseruada al papa por la clementina. i. de penit. t. no pueden ser absueltos hasta q primero satisfagan segù la penitencia q les fuere impuesta.

El. lxx. caso es si alguno fue amonestado por el obispo tres veces o por los otros perlados eclesiásticos sobre sus causas que les hagá justicia t rehusan dela hazer son descomulgados todos los príncipes o señores q no lo hizieren: por el. c. administradores. xxiij. q. v. Esta excomunión es reseruada a los obispos.

El. lxx. caso es de aqüellos q a los xpianos q andan nauegando por causa de negociació: o por otras causas honestas les roban los naujos o sus cosas o les roban t tomá aquellas cosas q son de los q padecen fortuna en la mar si so cri stianos como segù la regla dela fe les deurian defender y amparar sepan q caen en sentencia de descomunión reseruada a los obispos. c. excommunicationi. de raptoribus.

El. lxxi. caso es si alguno agrario alas psonas eclesiásticas o sus parientes q no quisiero elegir en plado al q algún rey príncipe o señor mandara o queria q fuese elegido por plado en alguna yglesia o monasterio: t por esto los despojo o los agrario o persiguio iniustamente ási en sus beneficios como en sus cosas muebles o no muebles o selas embargan o ocupan en qual quer maniera o por fraude o por engaño o por fuerza publica o secretamente o lo man do es descomulgado: por el. c. sciant cuncti de electione libro. vij. Esta descomunión es reser uada al papa.

El. lxxii. caso es en los que la coleta q es hecha en nôbre del rey o del empador o el vetigal q es còcedido alas yglesias por el rey o la guarda hasta q la yglesia sea puehida de abogado o el titulo de patron o en las yglesias monesterios t lugares pios vacantes usurpan o los bienes dela yglesia ocupan de nuevo. No ta q de nuevo se entiende de. xl. años a esta parte o los derechos de esa yglesia o de los otros lugares pios ocupan o toman: son descomulgados ipso iure los que lo tal hizieren por el. c. generali de electione. lib. vij. Este caso es del obispo delo absolver.

El. lxxiii. caso es si alguno opimo o hizo fuerça a los perlados eclesiásticos o a algunas psonas eclesiásticas para q esten sometidas de bajo dellos bienes que no son muebles o so-

metiendo los derechos delas yglesias a los le gos o q reconozcan o cõfiesen q los tienen del ansí como de sus superiores o q establecê q essos legos sea ansí como patrones o abogados de ellas yglesias o de los bienes dellas para imp petuum o por poco tiépo sin el. c. t cõsentimie to del t licencia especial dela see apostolica. Essos q cùpellerô a essos sobredichos plados o psonas eclesiásticas a hazer lo tal o esseos plados o psonas eclesiásticas q d su voluntad lo tal hizieron o los clérigos subditos de sus perlados q no les còtradixeron a essos legos o perlados son todos escomulgados de escomunión la qual es reseruada al obispo por el. c. hoc con sultissimo. de rebº ec. nô alie. lib. vij.

El. lxxiv. caso es si alguno hizo matar a al gunos por pecunia q les dio avn q no ouo efe to la tal muerte de aqüellos q den madaua matar seyendo xpianos es descomulgado de descomunión reseruada a los obispos: por el. c. pro humani. de homici. li. vij. o a los q los tales ma taron recebierô o encubrierô o desfederô aun q sea príncipe o otra qualqer psona de gran dini dad seglar o eclesiástica incurre en la dicha pena ipso facto t a de ser dispuesto dela dignidad q tiene y honor t ordê t oficio o beneficio ipso fa cto t a de ser desterrado con todos sus bienes mûdanos ppetuamente tomâdole essos bienes t como dicho e tiene d ser desterrado de todo el pueblo xpiano t ni se reqiere otra ningùa sen tencia quâdo puablemente fuere sabido q come rio esta maldad. mas nota q segù el arcediano en el sobredicho. c. p humani. dice q todos los bienes mûdanos a estos sobredichos se los an de tomar. mas q se reqiere primero sentencia dí juez en q primero declare como mato por di nero o hizo matar por dinero o dio ayuda pa ral sobredicho ante q sea licito pceder còtra ellos en matarlos o en tomarles sus bienes: t al dicho testo en el. c. p humani. q dice q no se reqiere otra sentencia. Respôde el arcediano q verdad es q no se reqiere otra sentencia: cõtiene saber q de licencia para matar t tomar los bienes al tal: mas q basta q declare el juez como mato por dinero o fue en cõsejor. L o q l nota q haze pa muchas cosas q dice en el derecho el que esto hiziere ipso factô pierda sus bienes. cc. ca basta ser declarados por el juez o pierde la administracion dellos.

El. lxxv. caso es si alguno impidio la visita cation de las monjas para q por sus perlados

no sean visitadas es descomulgado de escomunion reseruada al obispo por la clementina: at tēdes. de statu monachor. z para incurir en esta pena segun el cardenal alli: incurre si impide algua cosa que al oficio dela visitaacion dellas ptenecē cō efeto: y q sea amōestado q se desista delo tal por ese visitador aun que sea sola una vez en general: t que la amonestaciō del visita dor sea despues q lo tal impidio si estas cosas que he dicho no concurren no incurre en escomunion.

El.lxxvij. casos es si alguno es patron de alguna yglesia o capellania y presenta al obispo por capellan o beneficiado d ella al q sciēmente sabia que era indigno peca mortalmente: segun el innocencio t hostiense t bernardo en el capi. cū vos. de offi. ordina.

El.lxxvij. caso es si quiso q primero demandasse aellos beneficios eclesiasticos que no al papa: mortalmente peco saluo si por algua causa razonable lo hizo conuiene saber porque no fuesen dados alos que eran indinos / o por semejante causa.

El.lxxvij. caso es si la immunitat eclesiastica quabranto prendiendo los hombres en la yglesia o sacando los della: yansi cerca desto nota q los doctores disen que la pena en que incurren los que dela yglesia sacan a alguno es que de jure canonico pecan mortalmente. t an los de descomulgar. c.miro. xvij. q.iii. junto el. c.si. quis contumax. t.c.quisquis. zlo que alli se nota. xvij. q.iii. tde jure cenuil los tales q por fuerza lo sacan o costrisen/ o no les deran estar en folgāca o las vestiduras/ o matemimētoles q tan icurrē en crimē lese majestatis por la. l.presenti. L.de his qui ad ecclesias consugiunt. t la.l.ij. q comiēca. fideli. t la.l.j. y el Abad enl.c.ecclesie.infi. dīmu.eccle. tiene lo mismo. E nota q las penas q sō por el derecho puestas al que incurre in crimen lese majestatis: sō muchas segun lo nota la.l.quisquis. L.ad legez iuliam maiestatis. t la glosa alli conjūta: t entre otras es vna q luego en cōspirādo cōtra el pñcipe aun q no aya hauido efeto a pdido todos sus bienes ipso facto Otra pena es a los hijos varones q aun q les es refuada la vida mas no pueden heredar ni auer ningūos bienes de su padre ni otro ningūo su pariente puede heredar nada. Los tales hijos deste son infames p petuamente t de todos honores t dignidades t oficios son agenos. E los que por estos ta-

les hijos suplicarell al pr̄tice q sea pulidos de pena de infames. E desque ouiere el padre cometido el tal crimen no puede emancipar t dar libertad a sus hijos: ni hazer ninguna enage nacion ni donaciō de sus bienes: despues que el tal cometio el sobredicho crimen. E nota q no puede el tal con buena conciēcia enajenar ni donar los tales bienes: mas quanto a admistrar los t tenerlos hasta que sea dada sentēcia contra el bien los puede tener t ansi lo tie ne directorū libro terero ti.x. E ni el tal pue de enajenar los frutos de statu haziēda q por el tal crimē perdio. E si dessos frutos no se pue de mantener porque son pocos puede vender parte dela hacienda solamente para se mantener segun bart. in. l. t eo. ff. de solutionibus. l. peto. S. prediū. ff. de lege fascia. canina. t. laie nationes. ff. familie herciscūde. Esto he traydo porq vea en que crimē incurren los q sacan de las yglesias quien a ellas se acoje: saluo en los casos cōcedidos por el derecho: ca enesse mismo crimē como he dicho incurren como si cōtra su principe conspiressen. E esto con mucha xdad porque es casa de dios: deve de ser guardada en todo honor t reverencia. Porq dice el señor por san matheo. c. xxj. la mi casa de oracion es. Pues que dice el señor que es su casa muy grande razón es q sea mucho mas horrada que las casas dlos principes: t por esto los principes t emperadores catolicos de España la guarneieron dese tal premilegio que he dicho que dice la dicha. l. ij. L.de his q ad eccl. cōsu. t.d. l. presenti. de eo. ti. t en la. l. iii. del fue ro destos reynos. enel. li. j. ti. dela guarda dlas cosas dela santayglesia dieze. Ninguno no sea osado de quebrātar la yglesia ni ciminterio. t la ley que hizo el rey dō enrique el. ij. que comienda. Ecclesie. en las ordenācas reales dice los premilegios t libertades dela yglesia Sean les guardadas. t tiene lo mesmo. c. si quis suadeti. S. qui aut. xvij. q. iii. t la yglesia o lu ciminterio tiene premilegio que avn que por quarēta passos si es la yglā matriz: t si es capilla. xx passos que los sobredichos gozan de immunitat en estos sobredichos passos como si dētro dela misma yglesia estouiesen. xvij. q. iiij. capi. sicut anti. t.c. frater. t.c. miro. t estos passos segun ydoro cada passo tiene cinco pies: t cada pie veinte t cinco dedos t estos passos hā de yr apresuradamente sino de su espacio. Segun que se requiere ala naturaleza segū la glo-

sa enel.c.sicut antiqt⁹.xviij.q.iiij. ya aqste espa-
cio no a de llegar alas otras cosas por el.c.difi-
niuit.xviij.q.iiij.porq alli pue de le preder. t no
ta q segū el panormitano esil.c.inter alia.d imu-
ni.eccl.y la glosa esil.c.reu.xviij.q.iiij.t hugo t
el arcediano alli mismo dize q el q vna vez hu-
ye ala yglia aun q despues d ella salga no le pue-
de mas por aq dícto corporalmente punir.

El.lxxix.caso es sobre las psonas q vfan de
la inmunitatela yglia ay algua opiniō d algu-
nos q el por insidias mata a alguo q no le vale
la yglesia.lo ql tiene pedro d ancarrano por la
auten.de mādatis pncipū.t aun lo alega la glo-
sa enla.l.penul.del fvero.t pa su opiniō traē al.
c.j.de homici.mas de iure canonico ya es cor-
regida la dicha autentica.t panormitano enel
dicho.c.un^t alia.dize q el tal q por insidias come-
tio homici.q goza dela inmunitatela yglia.ca-
dice q no embarga el dicho.c.j.porq es testo d^l
testamento viejo t tiene muchos entendimie-
tos porq el altar antiguo no gozana delos pre-
uilegios q agora el nuevo.t avn que el dicho
primer.c.se a de entender sial tal matasse d
detro dela yglia o cimiterio.t concuerda cone-
sto la glo.esil.c.sic antiqt⁹.xviij.q.iiij. El ino-
cēcio t la glosa enel dicho.c.j.t hostiensis in su
ma de immunitate ecclesiarum. q. in contrarū so
el. q. si quis ad ecclesiam. t enel.c. inter alia. de
immunitate ecclesiarum. El Guillermo de mó-
te landuno enla clementina.iij. de penitencijs
t remissiōib⁹. Ansí que es la verdad que solos
tres linajes de personas no gozā dela immuni-
dad dela yglia:t avn ansí lo afirma la ley. vij.
delas ordenanças reales enel li.j.ti. dela guar-
da delas cosas dela santa yglesia que son tres
conviene asaber.

El primero robador conocido por mar/o
por tierra.

El segundo el q de noche q mare miesses/o
destruyere viñas o arboles.

El tercero que mata o biere dentro enla
yglia so esperança que sera defendido della.
Elo mismo tiene la.l.iiij.dela primera partida
titulo primero.t la ley primera.t la.l.vij.ti.v.
de essa primera partida.

El.lxx. caso es si alguno corto miembro/o
mato a qualquiere clérigo de ordē sacro/o ofē-
dio en su persona algun obispo/o a otro perla-
do/o le mando/o fue en consejo/o ayuda dello
es descomulgado de descomunion reseruada
al papa:dela qual no puede ser absuelto avn q

tenga gracia/o preuilegio dela see apostolica
para ser absuelto de qualesquier descomunio-
nes reseruadas a esa see salvo si especial men-
cion de verbo ab verbū.no hizelle dela extra-
vagante del papa Sixto quarto. que comiēga
Et si dominici gregis. t el cōfessor q desta dīco
muniō como de otras que arriba he dicho ab
soluiere incurre en descomunion reseruada al
papade la ql no puede ser absuelto salvo esil ar-
ticulo dela muerte.t aun delas descomuniones
sobredichas aun enel articulo dela muerte no
puede absolver al q enellas ouiere incurrido
enlos casos q se requieren satisfacion sin q pri-
mero satifagan o den ydonea caucion. Dize
la rosela enla excomunion. vij. q. ix. demando si
los vassallos si podran comunicar con su señor
que esta descomulgado. Respondo segun el ri-
cardo in quarto.di.xviij. que no por que quau-
do quier que esta publicamente descomulgado
algun principe o señor son absueltos t libres
sus caualleros t vassallos del juramento que le
hauia hecho de fieldad: esto es dela obligaciō
a que le eran obligados de servir: esto es esta
blecido por mandamiento dela yglesia en dete-
stacion deste crumen. E mas tema el principe
o señor de despiciar los mādamientos ecclēsia-
sticos.xv.q.vj.c.vos scis. t el.c.siguete.mas
si esta en dubda si el tal principe o señor esta de-
scomulgado o no: obligados son sus caualle-
ros t vassallos a le obedecer: porq enlas cosaf
dudosas de obedecer es a sus superiores.xij.
q.j.quid culpatur.

A.lxxxi.descomuniō es puesta en
la clementina. ynica.de cōsanguini-
tate t afinitate.donde son desco-
mulgados todos los que sciente-
mēte cōtraen matrimonio enlos
grados phibidos de cōsanguinidad t afinidad
detro d quarto grado. Item es lo segūdo los
q contraen con las monjas. Item lo tercero so
descomulgados los religiosos o monja: o cleri-
gos in sacris constituydos: que contraen ma-
trimonio con qualquier psonas esta excomu-
nion es episcopal. q.ij.

Que sera si estos sobredichos ignorauan
t no sabian quando contrajeron matrimonio
si eran parientes t despues supieron el grado
phibido del tal parentesco/o afinidad seran li-
gados desta dicha excomunion. Respondo.se-
gun la glosa t el cardenal in.d. clementina. q
oo ii

No sô descomulgados: salvo si no côtrae d' nne
uo quâto quer que moren t esten juntos, aun q
pequen mortalmente. §.iiij.

Que fa si saben q son parientes quâdo con-
traxeron: mas no sabia q havia puesta escomu-
nion. R. segun el antonio de florencia que son
descomulgados. §.iiij.

Que sera si côtraen cõel q es impuber q es
la muger menor de. xij. añost el hombre d me-
nor de. xiiiij. que es su parienta o pariente a afin
seran descomulgados. R. segun el cardenal t
landul. alli q no son descomulgados por q mas
es desposorio de futuro segû la interpretaciô del
derecho q côtraer matrimonio. c. vñico. d' spô-
satione impuberu. li. vij. t los q côtrae spôsalia
no son ligados de esta dicha escomuniô como
lo tiene la glosa t stephanus t paulus. alli. salvo si
por copula carnal q ouiero ya fue hecho matri-
monio. §.v.

Que sera si contraxo solamente por pala-
bra de presente. mas no consumo el matrimo-
nio. Responde que es descomulgado el tal. §.vi.

Quien se dira ser religioso pa q incurra en
esta escomunion si côtrae matrimonio. R. que
todo aqû q tacita o expressamente es profeso
de alguna religion aprobada. §.vij.

Que sera si no sabian hasta que grado dela
consanguinidad/ a afinidad se estiende esta pro-
hibicion del derecho: empero sabia q erâ pari-
entes. R. la glo. in. d. cle. eos. q incurrieron en
escomuniô por q la ignorâcia del hecho t no d' l
derecho escusa t al contrario: mas si el uno solo
supo esto aqû es descomulgado t no el otro. §.vij.

Que sera del sacerdote: o de otro q toma
palabras de presente d matrimonio de algunos los
q les sabia q erâ parientes quâdo contrayan t
de todos aquellos que para esto dierô côsejo
t ayudaron t de sus parientes t padres que en
esto fueron t consintieron o a otros q a esto
fueron presentes: por ventura seran todos des-
comulgados estos. Esta question es muy pro-
uechosa t nueva. Por respuesta desta qstion di-
stinguo ansí. q alguno enel tal acto puede par-
ticipar o comunicar en este sobredicho crime
an tres maneras. Lo primero solamente en par-
ticipar o comunicar en aqueste acto por el qual
incurren los q contraen en escomuniô: t el tal
no incurre en descomuniô: t esto tiene el abad
enel. c. nup. t. c. si cõcubine. de se. exco. d' d' de

ze q para incurrir ensta tal descomuniô no ba-
sta ni es suficiente comunicar en aqû acto por el
qual incurre en descomuniô. Lo. iiij. principal-
mête se dice algûo comunicar enel crimê. no ta-
solamente comunicado: mas avndado t prestâ
do côsejo o ayuda o fauor para que se pôga en
efeto el tal crimê. entoces el tal es descomul-
gado; y este tiene el abad enel. d. c. nup. Lo. iiij.
puede algûo comunicar en las sobredichas co-
sas de mas de participar. en madar y en dar t
prestar autoridad pa se hazer lo tal. t los tales
peca t incurre mas en escomuniô: q no los q
côtraen el tal matrimonio: t desto es visto ca-
so enel. c. mulieres de sen. exco. d' d' de alli dice d' l
madamieto o autoridad. E d' esto es glosa singu-
lar in. c. j. de offi. dele. donde dice q este que au-
toriza o manda hazer el tal crimê: mas peca. E
destas cosas sobredichas parece la soluciô de
d' nuestra. q. cõuiene asaber. Es vn sacerdote o
otro q da o toma palabras de presente de ma-
trimonio entre algunos q erâ parientes o afi-
nes dentro del quarto grado solamente no dan-
do côsejo ni fauor ni ayuda para ello ni antes
de hecho ni despues este tal no es descomulga-
do. Eso mismo as de dezir delos q a este tal ma-
trimonio estan presentes. Adas si el sacerdote
o otro dio côsejo o fauor o ayuda: para lo tal
es descomulgado si el tal matrimonio no se hi-
ziera poructurasi el no diera el tal côsejo o fa-
uor o ayuda: o si no cosintiera o estouiere pre-
sente. Adas delos padres destos q ansí ptrae
matrimonio en caso phibido: es dezir que por
q cosintieron enel tal matrimonio delos hijos
no solamente comunicado mas avndando/
o autorizado estâdo presentes: mas es visto q
estos son descomulgados que no sus hijos.



A. lxxij. descomuniô es q son des-
comulgados todos los religiosos
q sin licencia especial del propio sa-
cerdote solenizarê matrimonio: o
ministrare el sacramento dla eucha-
ristia a los legos o clergos o extrema vncion
en la cle. de privilegiis. c. religiosi. esta escomu-
niô es refuada al papa. §.ij.

Demando quien se podra dezir solenizar el
matrimonio. Responde el cardenal que segun
zenzelinus q en este verbo solenizaren es com-
prehendido toda solennidad que es guardada
cerca dela costumbre q se tiene en el côtraer ma-
trimonio en la patria o region; de sponsalibus.

c. primero. agora haga etel bēdezir delos no-
nios solēnemente agora diga la missa especial
por los q̄ cōtraen el matrimonio. §.iii.

Por euentura seran ligados de sta descomuni-
ñō todos los religiosos q̄ lo sobredicho admi-
nistre. R. el cardenal in.d.cle. religiosi. q̄ no.
mas solamente el religioso dela religion apro-
uada por q̄ los otros no son propiamēte religi-
osos. por el.c. vñico. devoto. li. vi. t aun que al
gunos esto restrinjā a los religiosos. essentos.
como pedro destano. Empero comunmente
es tenido q̄ los doctores que a lugar esta clemē-
tina en todos los religiosos essentos o no esse-
tos; y esto es cosa segura; y en los religiosos q̄
presidē en algūa yglesia parrochial si ministras-
tas sobredichas cosas a otros salvo a sus par-
rochianos segun paulo in cle. j. de decimis t la
glosa alli. E aun nota que segun vn doctor que
se llama nicolas en yn tratado que hizo de sa-
cramentis dice que se guarde el cura parrochi-
al o otro sacerdote secular d dar la eucharistia
al parrochiano ajeno: sin licēcia d su cura ppi-
o tal prochiano sino q̄ peca mortalmente por
q̄ mete su boz en miessa ajena. §.ivij.

Que sera del religioso nouicio que admini-
stra lo sobredicho. Responde segun el carde-
nal t lap? que son descomulgados. ar.c. religi-
oso de sen. ex.li. vi.

Que sera delos religiosos cōuersos seran
semejātemente descomulgados. R. el cardenal
que pedro ancarra. tiene q̄ no: como tan poco
las monjas no incurren q̄ no tienen ordē sacra-
mas zézelinus tiene que son ligados; t esto es
la verdad. §.v.

Que sera si el religioso ministra el sacramē-
to dela eucharistia t estrema vñcion a otros
religiosos de otra ordē incurria enesta sobre
dicha escomuniō. R. el cardenal que pedro de
stano dice que vn cardenal aconsejo que no: t
esta es la verdad avn q̄ lap? tiene que en aque-
lla palabra que dice la.d.cle. cleric. que se en-
tiende tan biē delos regulares como seglares
mas com o he dicho no incurren enesta pena
t ansilo tiene el angel en su summa en excomu-
nicatio. v. caso. xij. §.ivij. t la rosela en absoluçio-
n. §.xxxv.

Que sera si el seglar dice al religioso q̄ trae
o tiene licēcia de su cura parrochial: deue le de-
creer el tal religioso t dar le la encaristia o ex-
tremia vñcion. R. la glosa q̄ si. por que ningūo
se ha de presumir no ser sin cuidado de su salud

E concuerda con esto latdutus t paulus. t ste
phanus. E nota segun la glosa. j.c. significasti.
el.ij. de homi. que quandoquier que es deman-
dado del peligro del anima t dela conciēcia de
alguno: a de ser el tal creydo por su juramēto
no solo enel foro penitencial: mas aun segun el
cardenal enel foro judicial. quando el tal de o-
tra manera no puede pronar las cosas d su cō-
ciencia. de testamētis. capi. presentium. t alli
la glosa vee desto. §.vij.

En tiempo dī articulo dela muerte estido
alguno: podria el religioso ministrar le licita-
mente el sacramento dela eucharistia. R. Respo-
do segun el Cardenal t paulo t lapus que no.
mas Johannes theutonicus. t el Arcediano.
xxvj. q. vi. ca. si presbiter. t Innocencio. t Ibo-
stien. in. c. omnis. de penitentijs t remissio. tie-
nen que licitamente lo puede ministrar. t dire-
ctorum libro. j. ti. xv. t esto es verdad. si otro
sacerdote no puede ser havido entonces que
le ayade administrar el dicho sacramēto. Adas
la estremayncion dice que no la puede el tal re-
ligioso administrar aun enl dī articulo. por
que solamēte es permitido que enla tal necesi-
dad sea absuelto el tal de qualquier excomu-
niō refuada al papa t dar le el sacramento de
la eucharistia. t derecho para esto extra. de pe-
nitentijs t remissiōibus. ca. quod in te. t. xxvj.
q. vi. presbiter. t. ar. ix. q. ij. c. lugdunensis. por
que ala necessidad no ay ley d regulis juris. qd
non est. t ni embarga a esto que dizen algunos
que lo dice el dicho. capit. presbiter. que bien
aprouechosamente se entremete enel officio
del otro sacerdote que se entiende delos pro-
pios curas que no pueden absolver alos par-
rochianos ajenos. extra. de peniten. t re. capi.
omnis. t esto de arriba dice el dicho directori-
um. enel lugar sobredicho. §.ix.

Demādo si el prochiano ajeno recibe sin li-
cēcia de su cura la eucharistia de manos del re-
ligioso. Fa escomulgado el tal parrochiano an-
si como participante en crimen. Respondo q̄
no por que la tal participacion tiene lugar q̄n-
do participa con el tal religioso despues del
acto dasiado t prohibido que le era defendido
mas no enesse mesmo aucto que cometio esse
religioso: lo qual nota que es para otras cosas
muchas de otras escomuniones. §.x.

Que sera si el religioso q̄ administra los so-
breditos sacramētos no sabia q̄ esta enl de
recho puesta esta escomuniō t coesta tal yno-

rás al los administró sin licencia del cura parrochial por nütura ícurria en esta escomunió. R. q el cardenal dize q no por la palabra q dice la d. cle. si psumieré la qual denota: dol o cōuiene asaber malicia t temeridad en el que los administrare. Item aun q la ynorancia del derecho regularmente no escusa. Empero quando por conjecturas prouables: es hallado que la ynorancia en que cayo es tal que le escusa no saber lo tal segū se nota de constitutiōibus. c. q. in. vj. Item así como el milite seglar que es deputado t dado alas armas es escusado por la ynorancia de no saber el derecho. L. de juris t facti ynorancia, así podremos escusar a estos milites del rey del cielo. E aun en el foro judici al son escusados los tales religiosos quādo ay ptables conjecturas: por do no los administra rō psumtuosamente: mas empo indizidos por algúna causa justa lo hizieró al fin cosa segura es demandar absolucion.

S. xj.
El rector dela yglesia parrochial q no es sacerdote: o al vicario de ese rector podra dar licencia a los religiosos para q administrē estos sobredichos oficios ó sacramētos. R. Respōde el cardenal q si t semejantemente paulo tiene q el arçobispo t obispo óla tal ciudad puede dar esta licencia. t zézelinus t Stephan⁹. t esso mesmo tiene q la puede dar el vicario del obispo q es instituydo por el en las cosas espñales: o su delegado de ese vicario: o su penitēciario: mayormente si desto ay alguno costumbre q los tales vicarios o sus delegados t cetera. dan la tal licencia.

S. xii.
Bastara la licēcia q da el cura parrochial: q aun no es sacerdote. R. la glo. in. d. cle. religiosi. q si tiene legitima edad para q dentro del año que dela tal yglesia fue proueydo puede ser ordenado en sacerdote.

Bastara licencia del vicario. que tiene t vfa de cura ordinaria mēte dela tal parrochia t es constituydo por vicario dela tal yglesia. R. Responde la dicha glosa que si. de lo qual se infiere que si el tal no ha cura ordinaria de essa yglesia parrochial: mas es le cometida por poco tiempo que no puede dar la tal licencia salvo si especialmente no le fue esto concedido.

S. xiii.

Que sera de los escolares t moços a soldados t los otros mercennarios t semejantes q en les ha de dar a los tales licencia para que les den los tales sacramentos los religiosos.

Responde la dicha glosa que basta que la ayá delos curas parrochianos en cuya parrochia moran: salvo si no ouiesen alli venido por causa de recreacion: o por otra causa temporal de mercar algo o recaudar algo/ o cosas semejantes t q luego se hauia de boluer a sus tierras propias: ca entōces no pueden dar les la tal licencia. E nota q dize el Abad en el. c. nullus. de parrochias. que el obispo no puede dispensar con el q biue t mora en su deocesi en los votos t en las otras cosas / ni dar le ordenes si el tal no tiene alli su domicilio: salvo si a estado alli la mayor parte del año. segū el Innocencio in. c. omnis. de penit. t remi. t no lo haziédo en fraude ó su propio obispo. E domicilio se dize que tiene alguno en otra parte quando alli tiene la mayor parte de sus bienes o de su familia / o si no tiene nada lo mas alli convierta. L. vbi senatores. l. ii. ca por solo tener alli una casa no se dize tener alli su domicilio. ff. ad nuptiales. l. libertus. q. sola. E nota q el papa eugenio. iii. concedio que los seglares que se hallaren en el tiepo de la pascua de resurrecion: en qualquier parte fuera de sus propias tierras avn que no sea en su diocesi. t avn que ayá de estar alli poco tiempo t no de morada que si alli confessaren t comulgaren q no son obligados de mas boluer a confessar ni comulgar en su propia parrochia. Itz declaro el dicho papa en una extrauagante que comienza. Dilecto filio. q los fieles satisfazan al mandamiento dela yglesia en comulgar ocho dias antes de pascua de resurrecion: t otros ocho despues. Itz la eucaristia se puede dar en el articulo óla muerte por manos de un seglar. de consecratione.



A. lxriij. descomunion es q por la cle. religiosi. de privilegijs. son descomulgados todos los religiosos q absuelue a los q por el canon son descomulgados esto es si alguno incurrio en algúna escomunió q esta en el cuerpo del derecho reseruada al papa salvo si absuelue estos religiosos en los casos q estā expressos en el d право q puedā absoluere: o salvo si les es concedido algú privilegio pa esto. Itz son esto mesmo descomulgados estos religiosos si absuelue de las sentencias ó descomunió pmulgados por los estatutos sinodales o pmiciales ólos arçobispos o obisos/ o si absuelue a alguno a culpa t a pena: t esta escomunion es reseruada al

papa q por otro i serio: no puede ser absuelto.
§.ii.

Esto sobredicho entéderse a tambien si absuelue estos religiosos dla escomunió menor q este esil derecho puesta como dla mayor. R. el cardenal in.d.cle. q no saluo dela mayor segun laurencius. t haze a esto el.c. si quē t.c.nup. de sen.exco. E esso mesmo tiene lap?; t haze el.c. 1 d rescri.li.vj. el dñico empo enel.c. vnicō. d his q me.ca.u.s. dize q se entiende avn dela escomunió menor si dela absuelue porq la.l. penal q phibe la absoluciō dla excomunió incluye avn en si la menor escomunió q della no absuelua t des to es glo.in cle.j.de puile. Itē donde qera q es hecha menció dla escomunió: t la materia por q la tal escomunió fue puesta es pporcionada avn ala escomunió menor: dela mayor: t dela menor es entédido como nota la glo. t petrus enel.c. p̄sidentes. d hereticis.in. vi. E avn q esta opinió sea segura empo la de arriba dicha es vi sta vñadadera: la ql avn tiene el ágel en ercomunicatio. v.ca.xij. §.vii. t la rosela en absolutio. j. §.li. Has el inocē. viii. cōcedio a los frayres q los cōfessores dlos seglares de esa ordē pue dā absoluver a todos los seglares q conellos se cōfessare ó todas las escomuniones q por el de recho comū a los obispos son reseruadas saluo d aquella q aya algūo incurrido por poner manos violētas en algūa persona eclesiastica lo ql es cier to t vi yo por mis ojos la tabla de nfo.c.general sellada t firmada del general do esto venia t lo hize sacar letra por letra avn religioso.
§.viii.

Demando de q canō se entédera q si los tales religiosos absuelue i currirá enesta escomunió. R. el cardenal in.d.cle. t paul? t laurencius q se entiende de qualquier canon que sea dado t promulgado por el papa: ca aqste se dize por escelencia canon: avn que algūas veces in propie se toma por el q promulga el obispo. disti. iij. §.porro. E esso mesmo se entiende de qualquier estrauagāte dada por el papa. t segū i dicta cle. la glosa dize q tambien se entiende si absoluē de qualquier suspēsiō o entredicho quando la tal suspēsiō o entredicho hauia menester absolucion del papa o del arçobispo obispo q por cōstitucion provincial o sino dala el era la tal reseruado. t ansí lo tiene alli paulo. E por ende si destas cosas sobredichas scientemente absueluen los religiosos ipso facto incurré en la sobre dicha escomunion.
§.ix.

Que sera si los tales religiosos absueluen delas sentēcias de escomunió q pusieró los legados del papa en sus legaciones dlas quales has t tienes extra de oficio legati.c.s. R. segū el laurencius t sigue lo el cardenal. q esso mismo es que delos estatutos sinodales dlos arçobispos t obisplos.
§.v.

Que sera delos religiosos sobredichos q absueluen del pecado mas no dela escomunió en que incurrio por cometer el tal pecado. R. segun zenzelinus t sigue lo el cardenal que no. son escomulgados.

§.vi.

Que sera delos tales religiosos que absueluen dela pena tā solamēte mas no dela culpa t pecado serā ligados desta dicha escomunió. R. segū zenzelin? t el cardenal lo sigue t tiene q no. porq esta letra dsta dicha cle. religiosi. habla copulatiue esto es si absueluen a culpa: t a pena.
§.vii.

Que sera si absueluen estos religiosos dela sentēcia de escomunió q ponē los juezes t avn q fuese dada por el papa sera descomulgados. R. q no segū la glo.enla.d.cle.religiosi.

§.i.

A.lxxxiij.escomunió es q qlesquie ra q presumiere absoluver a qlquier q sea q fuere e descomulgado por qlquer cosa delos q se pnunciā el dia d jueves sato en romá cada vn año E delos que el papa Sixto en su extrauagāte pronuncio t dio saluo enel articulo dela muerte tomando primero díl tal q prometa de estar obediēte a los mādamietos dla santa madre y: glesia satissimēdo o de suficiēte cauciō so p̄testo de ningū priuilegio o cōcessio dela silla apostolica sino hiziere complida t expresa mēciō dera sobredicha prohibicion: t la absolucion que de otra manera fuere hecha no vale ni tiene.
§.j.

A.lxxv.descomunió es si los clérigos o religiosos q induzen a que hagā voto algūos o jurē o hazē q den o de otra māera les hagā p̄mitir q elijā en sus mōesterios o yglesias sepultura o la q ya tienē elegida q no la mude dende adelante t los q las tales cosas hazē icurrē en escomunió ipso facto dla ql no puedē ser absueltos sino por el papa: saluo esil articulo dela muerte de penis. c. cupientes in cle. E nota q esta cōstitución esta enel.c.j.de sepultu.

li.vi. dotti de aynt alli dize q estos q ansi elegierē
desta manera q he dicho no pueñ ser enterra-
dos en las yglesias q desta manera sobredicha
elegierē ni en otra ninguna mas sean enterra-
dos en las yglesias do de derecho se hauian de
enterrar como si finarā sin hauer elegido sepul-
tura en ninguna otra parte. E si estos clérigos
o religiosos sobredichos ensus yglesias o mo-
nasterios psumiere enterrarlos: a la restituciō
ansi los cuerpos q enterraron si se los demanda-
rē como aynt a todas las cosas q por ocasiō dla
tal sepultura ouiero en qlqer máera dentro d.x.
dias enteramente obligamos delo q si lo hi-
zieren enessa yglesia o monasterio dōde los tales
fuerē enterrados dēde entóces seā otro tanto
ipso facto. entredicho hasta q por essos sea he-
cha la dicha restituciō cōplidamente de todo lo
sobredho. Abas nota q cada uno puede hazer
voto d elegir sepultura d su ppio motu. capor
esta dicha cōstituciō: no le es qizada libertad d
manera q no seā induzidos a hazer por los cleri-
gos o religiosos el tal voto. .§.vi.

El clérigo o religioso q acōseja a alguno / o
le atrae induzido lo a que elija sepultura en su
yglesia mas no q haga dlo voto por vētura se-
ran los tales descomulgados. R. q no.

.§.vii.

Que sera si ynduzierō los sobredichos a q
alguno hizo voto de elegir sepultura. Abas no
en su yglesia misma de estos tales clérigos / o
religiosos que ansi se lo induzieron. Abas en
otra seran descomulgados. R. Pedro de an-
carrano q segū Juan andres q no son descomul-
gados los tales. .§.viii.

Que sera si los tales clérigos / o religiosos
induzieron a alguno a que haga voto de elegir
sepultura en sus yglesias. empno ouo efeto
conviene a saber: que no se entero en sus ygle-
sias. R. segun el cardenal in dicta clementina
primera. de penis. que dice que por solo indu-
zir al tal no son descomulgados los tales religio-
sos salvo sino ouo efeto el tal induzimēto: que
las palabras deuen ser entendidas con efeto:
mayormente en este caso enel qual se trata de
pena' espiritual. .§.v.

Que sera delo que dice el capítulo prime-
ro. d sepulturis. libro sexto. que si alguno hizie-
re que le pmeta que se enterrara en su yglesia
do el tal es clérigo: que aynt q no hiziera el tal
voto se hauia de derecho de enterrar en la tal
yglesia sera descomulgado el tal clérigo. Respō

de Juan andres. que esta cōstitución emato
y se hizo en fauor dela yglesia dōde de derecho
era obligado d se enterrar: y en pena del tal cle-
rigo no deue de ser agraviada la tal yglesia. E
porende aynt que el tal clérigo peco en quitar
la libertad al sobredicho a que no se enterrasse
dōde el quisiese. empero puede retener lo tal
q fue hauido por causa d la tal sepultura / y ansi
lo tiene tambien pedro de ancarrano.

.§.v.

Que sera si la yglesia donde de derecho se
hauia alguno de enterrar estaua entredicha cō
su cimiterio. Respōde el arcediano que hā de
enterrar al tal en la yglesia cathedral: la qual si
aynt fuese entredicha a se de guardar la orden
del. c. Ubicunqz. xiiij. q. ii. donde dice donde ca-
da uno se ha de enterrar. E nota empero para
declaracion del dicho capi. j. que si alguno ilici-
tamēte fuere enterrado q lo obligados los cle-
rigos o religiosos a la restituciō de los cuerpos
q ansi alli se enterraro si fueron demandados.
Abas qnto a restituys las otras cosas que por
ocasiō d la tal sepultura ouiero dentro de x. dias
son obligados a restituys aynt q no les sea pedi-
do por los clérigos. dōde de jure era obligado
a se enterrar el tal como la glosa enel dicho. c.
j. la rozon de esto es segun pedro de ancarr-
ano porque el que alguna cosa uno mal ganada
es siempre in mora ansi como ladrón. .§.vi.



A. lxxxvi. descomunion es q el pa-
pa paulo. ii. por yna estrauagante
sō la rubrica de rebus ecclesie alie-
nandis. dōde alli descomulga a los
q en ajena los bienes eclesiasticos
o si hizē pacto por dōde el donio dessos bienes
son traspassados: e todos los q estas cosas pce-
dē o las apotecā o las dā en feudo o en enfeiteo
teca las cōcedē o las alqlā saluo enlos casos q
por el derecho es cōcedido: saluo los frutos y
bienes q guardādo los no se podrā conservar.
Itē son descomulgados los q las tales cosas en
agenadas recibieron. .§.vii.

En la clementina. j. d rebus ecclesie nō alie-
nandis es suspeso del oficio qualquier religioso
presidente de algū monasterio o prior d algūa
yglesia o qualquier administrador q los d'rechos
o reditos o possessions del sobredicho monas-
terio o yglesia a algū concediere por vida / o
por tiempo cierto so qualquier titulo: saluo sino
lo demandare tal necessidad / o prouecho de la
tal yglesia. y entóces hā las de ejajenar cō cō-

sentimiento d su pleno si lo tiene t sino tiene cõ
nento de religiosos a lo de hazer cõ licencia t au
toridad de su perlado. Empero esta pena no se
entiende si los tales bienes arrendo a alguno o
yedio los frutos dellos por poco tiépo. E no
ta q poco tiempo se entiende espacio de ix. o x.
años. L. de pscriptio e lög i tpis. l. si.

Estas cosas que se siguen son prohibidas a
todos los religiosos vniuersalmente en el ca.
religiosi. in clementi. de privilegiis.

Lo primero que en sus sermones dlos per
lados de las yglesias no retraygan esto es de
scendiendo en particular.

Lo. ii. es q no retrayga t aparte a algunos
de la frequētaciō de sus yglesias parrochiales
esto es detrayendo de sus perlados o cosas se
mejantes.

Lo tercero es q no pronuncien indulgenci
as falsas. E segun la glosa alli. in dicto capitulū
religiosi dize q predicā indulgēcias falsas quā
do pronunciā las indulgēcias. q no les son cōce
didas. t segū zenzelinus enessa. d. cle. q falsas se
dizē pronūciar las. quādo nolas pue dē prouar
ar. de proba. c. quoniā. t. c. post cessionē. t de si.
instru. c. iij. mas para q peqñē mortalmente es
tos religiosos. entiende se quādo pronuciā las
indulgēcias que no son verdaderas o que no
son validas.

Lo. iii. es quando entienden en el hazer de
los testamētos q no aparte t retrayga los te
stadores de restituyr las deudas o los legatos
q alas yglesias matrīces q sieren hazer. Pedro
de palli. dize in. iii. q pue dē estos religiosos. p/
curar q elijan estos testadores: mas a ellos q
no a otros con tal condicion q no lo hagan cõ
palabras ilicitas o con mala intēcio cōtra esas
yglesias matrīces por q a ningū no quita lo su
yo como ningū derecho no hauia avn acqrido
mas pecā mortalmente estos religiosos.

Lo. v. es q las cosas legadas o deudas o
malhuidas pa sim para su ordē o palos fray
res o cōuento en perjuicio de otro algūno no ha
gan o procuren.

Lo. vi. es q no absuelva de los casos reser
nados al papa o a los abbos. Todas estas co
sas lesson mādadas en virtud de santa obediē
cia t sola maldiciō eterna q no los hagan.

Lo. vii. es t sola misma pena les es prohibido
q alas psonas eclesiasticas mayormente delas
telos juezes delegados dela yglesia de roma
indevidamente cōtra justicia les agruiē tc.

Lo. viii. es mādado alos plados religiosos:
los cuales so ocasion delas sobredichas cosas
algo ouierō q si dentro de yn mes cōplidame
te no lo satisfizieren alas psonas eclesiasticas q
ansí fuerō dāmificadas de aquello q a su poder vi
no despues de q por ellos fuerē reqridos q ipo
jure son suspēsos dēde entonces hasta q deuida
mēte satisfagan.

Lo. ix. es que no administrē el sacramento
dela estrema yncion ni la eucaristia ni solenni
zē el matrimonio t ni absuelvan alos desco
mulgados t ni absuelvan a culpa t a pena.

Lo. x. es que no pue de ningun religioso ser
electo en perlado o otra religion o abito salvo
en obispo cle. j. de electione.

Lo. xi. es prohibido en ajenar alos plados re
ligiosos las cosas dela yglesia. clem. j. de re. ec
cle. non alie.

Lo. xii. es les mandado q induzā a ninguno
a q haga voto o jure para q elija sepultura en
sus monesterios t yglesias. clementina. Lupi
entes de penis.

Lo. xiii. es q las decimas indevidamente no
las usurpe. cle. j. de decimis.

Lo. xiv. es mādado alos mēdigātes q no re
cibā ala pfeliō a ningū antes de complido el
año. xv. c. nō solū. t. c. constitutionē. de regula
ribus. li. vij.

Lo. xv. q no fauorezcā al estado o las begui
nas. cle. j. de religiosis domibus.

Lo. xvi. es q las horas deuidas en sus ygle
sias las oficien t pague clemen. j. de celebratio
ne missarum.

Lo. xvii. es q no deixe el habito de su religi
on. t ni vaya al estudio. t ni oyā fisica ni leyes.
c. vt periculosa ne clerici vel monachi. li. vij.

Lo. xviii. es q no digā ninguna cosa por la
qual retrayga alos q les oyē de pagar los diez
mos. t qseyēdo reqridos prediquē al pueblo t
q los confessores no dexen de hazer conciēcia a
los que con ellos se confessaren. clemen. cupie
tes. de penis. Ahas qnto a este passo alos fray
res menores es concedido por el papa. enge
. iii. q no sean a mas obligados los confessores
o los q conellos cōfessarē: de solamēte dzir les
hagos cōciēcia alos diezmos q los pagueys
t induzir les a q los pague qndo pudiere: mas
no por esto les hā de denegar la absolucion. E
esto de hauer les de hazer cōciēcia avn no son
obligados los confessores salvo quando por
los perlados eclesiasticos o de su parte fueren

requeridos mas no de otra manera.

Lo. xix. es que los mendigantes no tomen ni reciban casa de nuevo. c. cum ex eo. de excessibus prelatorum. libro. vi. et clemen. cupientes de penis.

Lo. xx. es que no celebre en villas ni castillos salvo si no les fuere por el derecho concedido. c. episcoporum. de primit. li. vi.

Lo. xxij. es que guarden el entre dicho qualquier que sea que vieren que guarda la iglesia matriz. cle. j. de sen. exco.

Lo. xxxij. es que ningun religioso pude por vigor y fuerza de cualesquier letras apostolicas o de sus legados hacer conuenir a ninguno que sea su subdito por razon de otro lugar salvo delante de aquel que derecho a de conuenir y parecer cle. j. de rescriptis.

§.j.

A. lxxxvij. descomunió es que son descomulgados todos aquello que va al sepulcro santo del señor aun por causa de denocio sin licencia del papal. et la absolución dlla es reservada al papa o a su penitenciario.

§.j.

A. lxxxvij. descomunió es por el. c. vt periculosa ne clericis vel monachis dōde alli descomulga tres generos de personas. Primeramente todos los religiosos que tacitamente o expresamente son profesos de alguna religión aprueba si temerariamente dexare el abito. Dónde nota que para incurrir en esta pena dos cosas se require. La primer a que dexen el abito saliendo fuera del monasterio: mas no en el monasterio dónde estan. Onde aun segù Juan andres in. c. vt periculosa. nonella. si duerme el religioso sin abito en el monasterio no es descomulgado. Et por ende para incurrir en esta pena quiere que dre el abito el religioso en las escuelas o fuera del monasterio: si lo hace por vaguar fuera de la religión apostatando: mas de otra manera aun que lo dexa fuera del monasterio no es descomulgado: por que cessa la causa por que fue hecha la sobre dicha ley. La. ii. q se requiere para incurrir en esta pena: q lo dexa temerariamente. conviene saber si la dexa sin razonable causa o licita al estado del religioso por q aun que fuera del monasterio parezca el religioso sin abito dexado lo no incurre en descomunió. empo si esto hace el religioso licita causa a su estado: la q no pudo complir

hacer puechosamente con el abito conviene a saber por q se quiere bañar o qere pescar o manera q lo hace con honestidad y en lugar lícito no incurre en esta escomunió por aquello que dice el tex. in. d. c. vt periculosa: si temerariamente dexare el abito y lo nota la glosa alli. et in. c. j. de sen. exco. li. vi. Mas es de esto de antes de hecho no es de tener sino que es descomulgado: mas hecho es de tener que no lo es aun q se presenta delante de los seglares sin su abito.

§.ii.

Que sera si algun religioso trae el abito mas en oculto lo trae conviene a saber: de bajo de los vestidos laycales: sin causa razonable y fuera del monasterio. Respóde Juan andres. enel. c. deus qui. de vita et bone. cle. et la glosa i. cle. ii. eo. ti. es visto tener que el tal religioso es descomulgado. Mas el abad in dicto. ca. deus tiene que no lo es: y esto es la verdad por q la constitucion penal no deue de ser establecida fuera de su caso no habiendo ni teniendo otra semejante razon: como lo nota Juan andres in regula. o dia. de regu. juris. in mercurialib: aun ante desecho total es detener la opinio de ju. an. la glosa.

§.ii.

Que sera si tomo el religioso el abito de otra religion. R. q el ñnico dice esil. d. c. vt periculosa: q no incurre en escomunió transilo acosojo lapus: y ni embarga la palabra q dice el testo: sue religiosis: por q una es la religio tomada se general quanto a los tres votos.

§.iii.

Serán descomulgados todos los religiosos que van a algú studio de letras fuera del clauistro. R. el angel en su suma en la excomunió. vii. caso xxvii. §.iiij. q si salvo si su perlado con consejo de la mayor parte de su conuento leden y concedan licencia para ello.

§.iv.

Son descomulgados todos los doctores agora maestros q los religiosos q dexaron su abito les enseñan leyes o física o en sus escuelas los presumieren retener. y esta escomunió es reservada al obispo.

§.v.

A. lxxix. descomunió es q todos los religiosos aun esentos que no guardarán el éterno puesto por la see apostolica: o por el ordinario del lugar o general cessación blos dominicos oficios hecha por el provincial concilio o por el q esto pueda hacer guardándolo la yglia cathedral o matriz del lugar son descomulgados ipso

facto: por la clementina ex frequentibꝫ. desett. ex. t es reseruada al obispo.

.ij.

Qual se dira yglesia matriz. Respondo segun la glosa en la palabra matricez que la yglesia mayor o donde se da el bautismo.

.ij.

Que sera si en el lugar no ay yglesia cathedral ninguna ni matriz porque por vētura esta en otro lugar o alli ay dos o tres yglesias y guales para sus parrochianos donde les administrá en cada yna el bautismo: t los otros sacramentos. E en esto es de distinguir que si todas estas yglesias guardan lo sobredicho: que tiene lugar esta pena en estos religiosos si no lo guardan. Abas si algunas de estas yglesias lo guardan t otras. no tiene lugar esta pena.

Cap. primo de quatos
nos haze la descomunion al que esta descomulgado ansi alo espiritual como al corporal.

Vsta que. xix. males haze t tra e la descomunion mayor al descomulgado por donde se enseña quanto es de temer.

El. i. q̄ priua dela participaciō delos otros por q̄ el descomulgado es obligado a emitir a los otros segū el abad. in. c. nulli. de sen. ex. t despreciado no se dāo nada delos emitir todas las vezes q̄ comunica cōellos peca mortalmente. haze el. c. illud. de cle. ex. mini. t. c. sicut. ij. q. viij. onde avn q̄ al q̄ es descomulgado le pueda por causa d̄ hñanidad pa la sustētaciō necesaria dela vida ministrarle: t darle como son los alimētos de comer t beuer t vestidos t casa segū la glo. i. c. quoniā. xj. q. iij. Empo las otras cosas t instrumētos sin las q̄les podria beuir t passar no le son d̄ administrar mas solamente en este caso q̄ es dicho en el q̄ el hombre por mādamiēto dela caridad es obligado de comunicar con el tal descomulgado segū los theologos para le administrar estas tales cosas sobre dichas.

El. ij. es escluydo t desecharo el tal dōs sacramētos dla yglesia. ij. q. iij. c. engeltrudam.

El. iii. q̄ es priuado del ayuda t sufragio dla yglesia el q̄l sufragio t ayuda segun los theologos in. iij. di. xij. vale pa q̄tro cosas cōviene a saber. Para aumento de gracia q̄hā en si: t para merecer la gracia q̄ no hā. E para que seā guardados de dios. t para merecer ser defendidos

de los enemigos. E porēde es dicho ser traydo de satanas. c. audi. ij. q. viij. onde el sacerdote escomulgado no puede dezir. dñs yobiscum.

El. iij. es q̄ no puede estar p̄sente a los diunales oficios: o con los otros orar en la yglesia si no de otra manera peca mortalmente: ni deue fuera ansi estar cerca que oya las sobredichas cosas de penitētis t remissionibus. ca. quod in te: empero solo puede en la yglesia orar.

El. v. es desecharo t escluydo del reyno de los cielos. xxij. q. j. c. quodcunqz. t. q. iij. ca. nemo.

El. vij. si se ingiere en administrar en alguna orden si es clérigo es irregular.

El. viij. es hecho infame. vj. q. j. c. fames bal do empo esto dice q̄ se entiende el q̄ es notoriamente descomulgado.

El. viij. ningun beneficio eclesiastico puede acquirir ni hauer. c. postulasti. de cle. exco. ministrāte. E in cap. bone. in. si. de etate t qlitate.

El. ix. no puede elegir a ninguno en perlado. de appellatio. c. constitutis.

El. x. si estando ansi descomulgado: si recibe algū beneficio eclesiastico: avn q̄ despues se ha ga absoluere t le sea concedido el tal beneficio los frutos q̄ hasta alli ono llevado es obligado a los restituyz. c. sacro. de sen. ex. t. c. pastoralis in si. de appella.

El. xj. q̄ de todo oficio t beneficio es suspendo. vt in. d. c. pastoralis in si.

El. xij. q̄ si algunos les son obligados por deudo de fidelidad. como son sus vassallos: no le son obligados a servir ni a otra cosa en tanto q̄ se esta en la tal descomunion segun el Abad in dicto. c. pastoralis.

El. xiii. que no puede contraer matrimonio sin pecado mortal avn que vale t tiene el tal matrimonio.

El. xiv. q̄ no valen nada las letras del impre tro del papa sobre algun articulo o cosa. c. ipso iure. de rescriptis. li. vj.

El. xv. que ninguno puede solememente por el orar.

El. xvj. q̄ no puede constituyz procurador de probationibus. c. possessionē. ni su procurador constituyz otro. c. fi. de procuratoribus. Lo q̄l limita ser verdad para demandar. mas para se defender si puede. c. intellectimus. de. indi.

El. xvj. q̄ si se dexa estar descomulgado por vn año puede ser priuado d̄ todos los benefici os q̄ tiene. xj. q. iij. c. Rursus. t. c. quodcunqz.

lo qual limita ser verdad la glosa. *iii. c. cum contumacia de hereticis. li. vi. et inno. in. d. c. cu bo ne. et el antonio obutrio. in. c. i. de judi.* si es descomulgado por causa criminal mas no si lo fue por causa canil, porq entoces avn q estoniesse mil años descomulgado no puede ser priuado glosa es desto singular. *in. c. contingit. de dolo et contuma.*

El. xvij. es priuado de sepultura si muere de scomulgado. c. sacriss. de sepulturis. mas cosas destas ay si te plaze veer las in. c. qd probandu. et in. c. veritatis. et in. c. si vere. et lo que alli notan los dotores de sen. et re. iudi.

El. xix. q cada vn dia delos q esta descomulgado ha de pagar vna moneda. q es. xvij. mara uedis. de antes q sea absuelto segun los estatutos de algunos obpos. lo qual quieren algunos dotores q es simonia por el. c. ad nostrā. et. c. nemo de symo. et tiene hostien. et juan andres. in. c. ad aures. de simo. lo contrario et determinan q licito es. et esto es verdad si en pena hazē este estatuto porq mas presto se conuertan.

 *A. xc. descomunion es contra los clérigos que a sabiendas participa con los descomulgados por el papa en los diuinales oficios et in. c. significauit. de sen. exco.* *E* es esto especial en los descomulgados de papa por escelenzia de tan gran juez, et porq los clérigos son mas obligados a esquivar los descomulgados q no los legos. conviene a saber empero q cinco cosas concurren para q este caso aya lugar. La primera que el participante con los descomulgados sea clérigo. La. ii. que a sabiendas comunique sabiendo q el tal esta descomulgado. La. iii. q de grado o de voluntad. La. iv. q participe con los descomulgados del papa. La. v. q esta participation sea en los diuinales oficios pues concurriendo estas cinco cosas el tal clérigo participante cae en descomunion mayor; et la absolucion pertenece al papa. *vt. in. c. significa.* Este es el verdadero caso de aql. c. segñ hosti. et anto. el qual dice que los otros entedimietos q pone ay la glosa. q son adenuamietos no curando avn dela opinion de Juan andres.

El. xcij. caso de descomunion es del q participa con el criminoso en el crimen por el qual el tal criminoso fue descomulgado del papa: ca el tal participante no puede ser absuelto sino por el papa: porque participando coel tal crimino so en el crimen por el qual fue descomulgado pe-

ca en aquell que lo descomulgó: et assi por el mismo ha de ser absuelto. vt in. c. nuper. et in. c. si co cubine. de sen. ex. et in. c. statuim⁹. eo. ti. li. vij.

El. xcij. caso es de los q falsan las letras del papa. vt in. c. dura. et in. c. ad falsiorum. de criminis falsi. Este caso no es expiso en el derecho que sea reseruado al papa. ca los. c. allegados no lo prueban porq el ca. ad falsiorum. pone la pena de descomunion: pero no reseruo la absolucion al papa. el. c. dura. in. s. adiudicantes. dice que sea pronunciada por los obispos sentencia de general descomunion: que si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue o las renuncie dentro de. xx. dies si quiere escapar la pena de descomunion: pero passados los. xx. dies la absolucion es del papa: nisi in articulo mortis. et ansí la decre. no habla dela sentencia de descomunion puesta contra los q falsan las letras del papa: mas dela sentencia de los obispos puesta contra los que no rasguen o renuncian las tales letras. E porq de me parece dudosos que la absolucion de los falsarios sea reseruada al papa de derecho. Empo por la sentencia q el papa cada vn año pronuncia contra los tales falsarios la absolucion de los es reseruada al papa segñ ya es dicho en fulugar.

Csiguense los casos de excomunió dela clemética reseruados al papa.

 *L. xcij. caso de descomunion es si los inquisidores de los herejes o los que ellos embieren a los inquirir por aborrecimiento o por amor o por ganancia o por quecho temporal contra justicia o contra su conciencia dejaré de proceder deuidedo et pudiendo contra cualquier q sea sobre la tal heregia et maldad.*

El. xcij. caso es si los dichos inquisidores engañosamente impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia atormentando lo en qlquier manera que sea.

El. xcij. caso es si estos mismos inquisidores engañosamente impusieren a alguno lo q los embague del oficio de su inquisicion atormentandole en alguna manera. En este caso et en los dos suso dichos si fuere obispo o donde arriba mayor el que en ellos incurriere, por ese mismo hecho es suspenso de su oficio por tres años. Ahas los otros por ese mismo hecho caen en sentencia de descomunion dela qual no pueden ser absueltos sino por el papa haziendo

primer o complida satisfaccion. De quibus tribus casibus est tex. in. c. in fine de here. in cle.

Sigué se los casos de descomunion del derecho antiguo de los cuales absuelte el obispo.

D. xcvi. caso de descomunion es q' qualesquier herejes por q' quer nōbre q' sean nōbrados ansi como los arrianos: nestorianos: cantonianos: josephianos dlos nombres y letas de los q' les se trata en. c. excomun. uicamus. iij. de hereticis. t in. c. quibusdā. xxiij. q. iij. t todos los otros que ende no son nōbrados: si quier caygā en heregia ya dasiadasí quer hagan otra manera nueva de heregia: t generalmēte qualesquier que por la yglesia romana o por los obisplos en sus obispados con cō sejo de su cabildo o por el cabildo estādo vacado el obispado cō cōsejo aun si fuere menester delos obisplos comarcanos fueren juzgados por hereges son descomulgados por este n. esmo derecho: vt in. c. ad abolendam. t in. c. excommunicamus. i. t. iij. de hereticis. En este caso se encierra el tercero caso de descomuniō: el qual pone l'hostiene in summa d'senten. excō. §. quis possit excomunicare. Conviene asaber del que dice que la yglesia romana no es cabeza de los fieles t no la quiere obedecer a si como a cabeza: teniendo que el papa no puede haber constituciones t derechos: ca este tal por hereje est tenido. vt in. c. nulli fas distin. xix.

El. xcviij. caso es q' qualquier que en la ciudad o obispado de otro obispo se entremete a executar los derechos obispales cōtra la voluntad del obispo de aquella ciudad: o obispado cae en sentencia de descomuniō. vt in. c. quoniam pleriq. de officio. ordi. Abas puede dezir misa en pontifical: sin hechar al pueblo la bendicion solenne.

El. xcviij. caso es cōtra qualquier q' participa conel criminoso enel crimē por el qual fue descomulgado: ca el tal participante cae en descomunion mayor: vt in. c. nuper. t in. c. cōcubine. d'sen. excō. El tal participante a de ser absuelto del q' le descomulgó: salvo si por algúia iusta causa fuese difficile t grane yr al q' le descomulgó: ca entonces puede ser absuelto por su obispo o por su ppio sacerdote. vt i. pdicto. c. nup. q. vlti. Es de notar q' este caso no es. ppiamēte d' derecho mas es caso t sentencia de hōbre:

comoquier q' por autoridad del derecho la sentencia del hōbre se estienda a los q' participa cō el criminoso enel crimē por el q' fue descomulgado. Onde es saber q' este caso no es d' obispo: mas es reseruada la absolucion del al q' lo descomulgó: o a su mayor por q' así como no podemos absolucionar al q' es por algúia pecado descomulgado t nōbrado por su nōbre: a si ni al que participa conel en ese mismo pecado.

El. xcix. caso es contra aqllos que se tienen t cōcuerdan con las ordenaciones q' hazē los scismaticos. vt in. c. i. de scismaticis.

Sigué se los casos de descomunion de el. vj. li. de los cuales absuelte el obispo.

L. c. caso es quādo despues q' los cardenales estā encerrados en su camara pa elegir papa alguno embia secretamente aellos o a algúos de ellos escrito o mēsajero o secretamente habla con algúo de ellos, por ese mismo hecho cae en sentencia de descomuniō. vt in. c. vbi periculū. in. §. nulli. de electio. li. vj.

El. c. caso es que los señores regidores t oficiales dela ciudad dōde es celebrada la eleciō del papa sino guardaren aqllas cosas q' circa dela tal eleciō son ordenadas: vt in. pdicto. c. vbi periculum. d. elec. lib. vj. o si enellas o circa dellas cometieren engaño: no embargante qualquier privilegio. porense mesmo heccho cae en sentencia de escomuniō. vt in. c. vbi piculū: t para siēpre son infames. §. qd si p'misa.

El. c. caso es cōtra aqllos q' presumē agruar alos clérigos o alas otras personas eclesiásticas o a sus parientes que hacen alguna elección en algúia yglesia o monasterio o en otro deuoto lugar: o hacen otra injuria alguna a los tales lugares o enlos bienes de ellos por si o por otros o en qualquier manera injuriamēte los persiguen: por tanto que rogados los dichos electores no quiserō elegir a aquel por quien eran rogados: ca por ese mismo hecho caen en sentencia de descomunion. vt in. c. sciant cuncti. de electio. li. vj.

El. cij. caso es contra aqllos que son llamados para endereçar o regir o enseñar las mōjas en sus electiones los q' les sino se abstienen t guardan de aqllas cosas por las q' les puede hacer discordia entre ellas sobre hazer las tales electiones o si algúia discordia era nacida

consienten ser acrecentada, por esse mesmo hecho caen en sentencia de excomunio. vt in.c. indenitatis. §. postremo. de elec.lib. vij.

El. ciiij. caso es que la parte que procura q el confirmador se entremeta en las otras cosas allende de las manifiestas injurias o fuerzas/ o que estienda su poder alas cosas que requieren inqüsicion de juicio:cae en sentencia de des comunio del a qual no puede ser absuelto hasta que primero satisaga enteramente de las cosas y espensas que a aquell que no deuidamente agravo. vt in.c. vlti. §. vt autem. v. pars vero. de offi. delega.lib. vij.

El. cv. caso es q si por contratos hechos entre los legos y las dichas personas ecclesiasticas/ o por los que de aqui adelante acaeré: hazer: avn con licencia del papa y consentimiento del capitnlo: y las otras cosas q de derecho se requiere: o si por ocasion dellos/ o ley/ o concion o postura añadida en ellos consiente se que los legos allende de lo q es de naturat condicō de los sobredichos contratos algua cosa usurparen y robaren si seyendo amonestados no las deixaren y restituyeren. por esto mismo hecho caen en sentencia de descomunio: vt in p dico.c. consultissimo de rebus ecclesi non alienandis. §. ex contractibus.

El. cvj. caso es que qualesquier personas eclesiasticas que a los mañiestos usureros/ o a los estrangeros/ o a los otros que no son de sus tierras que dan: o querien dar a logro para esto les consentieren alquilar casas/ o tenerlas ya alquiladas/ o si en sus tierras les consintieren morar o si dentro de tres meses no los hecharē de sus tierras y pueblos/ y que nunca otros se mejan tes recibā: si las sobredichas personas eclesiasticas son patriarchas o arçobispes. por este mismo hecho son suspensos de sus oficios. Mas los menores que estos si son personas singulares caen en sentencia de descomunio. Si es colegio/ o otra universidad eclesiastica cae en sentencia de entredicho al qual sentencia si co razon endurecido sufriren por vn mes. las tierras dellos en donde morā en ellas los dichos usureros dsde entoces son sometidas al ecclastico cōtredicho: vt in.c.j. de usuris.lib. vij.

Csiguense los casos q de des comunio dela clementina reservados a los obisplos.



L. cvij. caso es si algū tiene la possession de algū beneficio y no huiendo tres años q lo possee es dada cōtra el sobre la ppriedad / o la possessiō de tal beneficio una sentencia disfinitiva en corte romana avn q se diga ser ninguna la tal sentencia deue ser hecha sequestraciō del tal beneficio: por el ordinario de ese lugar: la qual sequestraciō si algū embarga o los frutos sequestrados del tal beneficio:cae en ientencia de descomunio: dela qual no sera absuelto sin q primero sea quitado el embargo y los frutos tomados o embargados sean restituydos y dexados. E si el q embarga o ocupa es de los q litigan sobre el negocio pierde su derecho. vt in.c.ad cōpescendas de sequestratione possessionis y fruc.in cle.

El. cviii. caso es que los q por osadia de su propia locura presumieren enterrar asabiedas los cuerpos dlos desuntos en las yglesias o ci mēterios en tiēpo de entredicho: salvo en los casos otorgados por el derecho / o los descosmulgados publicamente o los entredichos por nobre/ o los usureros manifiestos. por este mismo hecho cae en sentencia de excomunio dela qual en algua manera no seā absueltos sin que primero cōpidamente satisagā a los q recibieron injuria por las cosas suso dichas. E esto a aluedrio del obispo. vt in.c.eos. de sepulturis. in clementina.

El. cix. caso es q qualesquier religiosos que los diezmos o primicias deuidas alas yglías. y q a ellos no perteneцен por alguna legitima causa presumieren apropiar pa si por qualquier manera q sea si defendieren y no cōsintieren pagar alas yglesias los diezmos de las animalias y ganados de sus familiares y pastores y avn delos que buelien sus ganados con los suyos o de las animalias que en engaño de las yglesias en muchos lugares comprā y compradas dan las alos que las vendieron / o a otras personas que gelas tengan / o el diezmo de las tierras que arriēdan / o dan a otros a labrar: sino cessare de las sobredichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aquellos a quiē pertenece o si las cosas ansí tomadas y aproviadas no hizieren cōplida satisfacion alas yglesias dñificadas dentro de dos meses son y quedan suspensos de sus oficios administraciones: y beneficios hasta que cesen y satiflisan como suso dicho es. E si los tales religio-

sos no tienen administraciones y beneficios en el caso en q los otros sobredichos son suspensos: ellos caen en sentencia de descomunio: tños son de absolver en alguna manera ante que han digna satisfaccion no embargantes qualesquier privilegios. Empero las sobredichas personas no han lugar avn que los dichos religiosos no paguen el diezmo de las animalias que por sus donados eran tenudos de pagar en tanto q los dichos donados ayan dado cõ efecto a si: t sus cosas a los dichos religiosos. vt i.c. de decimis. in clementina.

El. cx. caso es que los mojes o canonigos reglares que no tienen alguna administraciõ: que por hacer algñ daño a sus perlados o monasterios presumen yr alas cortes de los príncipes sin licencia de sus mayores: por esse hecho caen en sentencia de descomunion. vt in. c. ne in agro. s. quila. v. de statu mona. in cle.

El. cxj. caso es que los monjes que tienen armas dentro de las cercas de sus monasterios sin licencia de sus abades por esse mismo hecho son descomulgados. vt i.c. predicto ne in agro s. prefacte quoq.

El. cxii. caso es que todos los monasterios de las monjas deuen ser visitados cada vii año por los ordinarios o obispos. cõviene asaber q los essentos que no son subietos a otro si no al papa deuen ser visitados por autoridad del papa: t los no essentos por la autoridad ordinaria o del obispo. Ahas los que sõ essentos dela jurisdiccion ordinaria. Empero son subietos a otros por essos mismos aqüien son subietos deuer ser visitados cada vii año.

Otro si las otras mugeres que vulgarmente son llamadas canonigas seglares que no renunciã el siglo nila, priedad ni hacen algñia profesion deuen ser visitadas por auctoridad de los obispos de los lugares a do moran si no son essentas como dicho es. E por que algñias de las monjas exceden t sobrepujan en algunas costas deuen los visitadores hauer diligente estudio t solicitaciõ q no vñsen de las cosas que se sigen. Lóviene asaber de paños de seda o enforros de diuersas colores o sandalios o los cabellos tracados o respaldieciétes o hechos coleta o garcetas: t que no hagan corneje los dellos o delas tocas t que sus capillas o velos no sean escacados o virgulados: t que no anden en danças ni en las siestas seglares: t qno anden por los barrios ni por las plazas

ni de dia ni de noche: ni en otra manera hagan vida deleytosa ni loçana t sabiamēte las refrené de qualesquier soberanias t locuras t vanidades t descouenencias t de los deleytes de este mundo: t las atrayan a hazer en sus monesterios el deudo t deuido oficio t servicio de dios t aguardar todas las sobredichas cosas. E cõstrinan t apremien los dichos visitadores alas dichas monjas cõ remedios cõuenibles: no embargates qualesquier exenciones o privilegios. E si algunos presumieren embargar a los dichos visitadores en las dichas cosas o en alguna dellas: si desque fueren simonestados no se arrepétieren t sellaren del tal embargo. Por esse mesmo hecho caen en sentencia de descomunio: vt in. c. attendentes. de statu monachorum in clemetina.

El. cxij. caso es q las mugeres q por qualquier manera q sea siguen el estado q dizen de las beguinias o el q vna vez prouaro t recibieron si en alguna manera de hueuo lo reciben: caen en sentencia de excomunio: vt in. c. j. de religio. in. cle. esto no se entiende alas dela tercera regla de san Francisco ni alas q quieren bivir honestamente en sus casas.

El. cxiiij. caso es que los religiosos por los quales esas mugeres en el sobredicho estado de biguina se dize ser informadas o induzidas a lo recibir si les diere cõsejo o fanor o ayuda para q el tal estadio comen o para que siguan el ya tomado siguiendo las enestas caen en sentencia de descomunio. vt in. pdicto. c. ij. de religio. domi. ver. predict. vero.

El. cxv. caso es q si los inquisidores de los herejes o sus comillarios o los de los obispos o de los capitulos estadio la see vacante sobre qsto deputados por razõ del oficio dela inquisiciõ por qualesquier maneras q sean tomaren o mala t injustamente sacaren de algños pecunia o si por ocasiõ del sobredicho oficio asabedas tentare t presumieren apricara los bienes de las yglesias por el delicto de los clérigos avn al thesorero dela yglesia. Por ese mesmo hecho cayen en sentencia de escomunio. dela qual no puedẽ ser absueltos sino por el papa: salvo en articulo mortis hasta q cõplidamente satisfagan la pecunia ansitomada a aquellos a quién malamente la tomaron: t que en esto no les valgá algunos privilegios: pactos o remissiones. vt in. c. holentes. de here. in. cle.

El. cxvj. caso es q qualesquier potestades

capitales / regidores / consules / juezes / cosejeros / o qualesquier otros oficiales / de las comunidades que hacen o escriuen o dictan estatutos que las usurpas se demanden o puedan demandar o se paguen o las ya pagadas que no se demanden os si presumieren juzgar a sabiendo q las usurpas se paguen o las ya pagadas no sean restituydas libre / y coplidamente: quado son demandadas por ese mesmo hecho caen en sentencia de descomunion. En esa misma sentencia caen si los tales estatutos y ordenaciones dentro de tres meses no tiraren y trayeren de los libros si puden o si guardar en las ya dichas ordenaciones. avn que no ayan seydo en las ordenadas ni consentir hazer.

E avn porque vean que no solamente es cosa muy danosar / peligrosa estar descomulgados quanto al anima. Abas avn es danosa ala hazienda y bolsa segun que parece por la ley que se sigue la qual fue hecha en estos reynos por los reyes don Fernande y doña Isabel la ql esta puesta en las ordenanzas reales en el libro. viii. l. primera la qual comienza.

Cap. iiij. dela pena q pone el derecho comun al que se dexa estar descomulgado.

Donfirmamos y apronamos mandamos q sean guardadas las leyes que hablan de la pena q deuen haver que se dexa perseuerar en las sentencias de descomunion que los perlados ecclasticos contra ellos dan: segun q las ordenaron los catholicos reyes don Alfonso en las cortes que hizo en Madrid y el rey don Enrique el segundo: en las cortes q hizo en Toro y el rey don Juáquimero en las cortes que hizo en guadalajara. Por las cuales dichas leyes los dichos reyes nros. padres y padrones ordenaron mandaron q qquier persona q estouiere descomulgado por denunciaciõ de los plados de la yglesia: por espacio de treynta dias q pague en pena cõt mrs de los buenos q son seyscientos marquedis de los de agora. Si el tal descomulgado estouiere endurecido en la descomunion seys meses cumplidos que pague en pena mil marquedis de la dicha moneda buena q son seys mil marquedis de los de agora de este nuestro tiempo. E passados los dichos seys meses si toda via perseuerare en la dicha descomunion qui pague sesenta marquedis de los

buenos cada vñ dia q es cada marquedi seys marquedis de los de agora: y de mas q lo hechõ de la villa o lugar dnde viviere porq su participaciõ sea escusada y evitada. Si el dia villa o lugar entrare q la meytad de todos sus bienes sean confiscados para la nuestra camara y las dichas penas sean partidas en tres partes: conviene saber. La tercera parte pa la nra camara. La otra tercera parte para el alcalde / o el alguazil q la ejecutare: y la otra tercera parte sea para el perlado q la dicha descomunion puso. E mandamos q las dichas penas no se arrinden por escusar cautelas y extorsiones de los arrendadores que darian causa a q los descomulgados perseuerassen y se estouiesen enducidos y descomulgados. Abas el sobre dicho rey don Alonso manda q las sobredichas penas no sean ejecutadas en aquellos descomulgados quado son tollerados por la yglesia

Cap. iiij. de como si por ynorancia alguno cometio algun caso de los de descomunion passados si encurrira el tal en descomunion quanto a dios.

Ole sera si alguno con ynoracia incurrio en alguna de las descomuniones passadas quanto a dios y conciencia sera ligado en la tal descomunion de rando o haziendo aquello porq las tales descomuniones fueron impuestas. R. q o la tal ynoracia es afectata. crassa / o supina y entoces sera ligado de la tal descomunion segun comunemente los doctores por el testo claro in. c. vt anima periculis de constitucionibz li. vi. E nota q ynoracia crassa: o supina. se dice como quando alguno no ve lo q delante de si tiene: como son las cosas q son publicas y manifestas las quales se dice q no las sabe al qual no de facile a de ser creydo el tal q dice q estas tales cosas no sabia de postulatione prelatorz. c. j. E avn ynorancia afectata es quado alguno no quiere saber / o dissimula no sabe aquello q es obligado a saber. c. eos de temporibus ordinationi. li. vi. y por ende esta tal ynorancia es malicia y escusa no de culpa.

Q la tal ynorancia por la qual dexo o hizo porq incurrio en la tal descomunion q no fue afectata. ni crassa. ni supina. E ansi quanto in foro conciente por las cosas q se notan in. c. cognoscentes. de constit. et in. c. a nobis. el. j. de sente.

excommunicationis. t in dicto. c. vt animar. distinguo. Del tal comete o dexa de hazer aquello por lo qual estaua puesta la tal descomunion: lo qual no es prohibido o mandado por ley diuina que no se hiziese o que se guardasse. Ahas solamente por el derecho positivo: o por algú estatuto: entóces este que no sabia lo q ansi estaua prohibido no es ligado de esa sobredicha descomunion porque para incurrir en la tal descomunion requiere malicia verdadera o presuncion como es la tal culpa. l. quod viba. ff. depositi. Esto tiene Juan andres. in. c. quanto. d senten. excō. in nouella: donde dice notablemēte. Nota que para incurrir en este caso de descomunion o en otro alguno no incurrre ninguno salvo por malicia. Ello mismo es visto tener el Junocencio in. c. cum medicinalis. de senten. ex comu. lib. vij. t haze lo que nota Bartolo in. l. quicunq. L. de seruirs fugitius. dōde dice que donde quiera que hablamos de pena capital: o corporal que se entiende desque la aya cometido pa incurrir en la tal pena. Pues luego sigue se aforziori que esso mismo se entiende dela descomunion que pune al anima: como este no aya caydo t incurrido en malicia ydaderamente esto es que no incurrrio por presucion: por q no cae en ynorancia crasta ni supina que es la tala culpa. Pues sigue que no es tal ligado de sta descomunion: t haze lo que nota el Innocencio in. c. nonerit. de senten. excō. in. dōde dice q el que haze algú estatuto contra la libertad eclesiastica no sabiendo q por ventura era cōtra la libertad ecclesiastica. no icurre en descomunion. Iré lo mesmo parece por aquello q se nota. in. l. q cōtra. t p. l. si q̄s incesti. t i autētica incestas. L. de incestis t inutilibus nuptijs. donde parece que la ynorancia del derecho que algu no no sabe escusa dela pena que es ipuesta contra los que contrabien matrimonios. prohibidos haze la ley si adulterium incestu. ff. primo. de adulteri. Del q̄tuello que algui comete o dexa de hazer por lo qual es dada la sobredicha descomunion es prohibido por la ley diuina t el que lo comete por ventura sabe que es cōtra ley de dios ay q̄ no sepa que es prohibido por la ley positiva o derecho comun o por los decretales o por algun estatuto qualquier q̄ sea t en esto es la diversidad de las opiniones dlos doctores por la golosa in dicto. c. a nob. t bartolo in. l. cūctos populos. L. de ssuma trinitate t fide catholicę es visto tener q el tal es ligado

desta dicha descomunion porq por malicia hizo aquello q̄ sabia que le era prohibido por la opinio de los quales haze. l. nec exempluz. L. ad. l. corneliam de talis. t. c. cuin illoz. in fi. eo. ti. de sta opinion es avn visto el escoto in. iii. di. vij. Ahas lo cōtrario tiene desto juan andres in. c. vt animar. quanto ala descomunion t el antonio de butrio t el abad in. d. c. a nobis. t el dominico in dicto. c. vt animar. Louiene asaber: que este sobredicho peca mortalmente: mas no incurre en la dicha escomunion. De estas dos opiniones sobredichas tome de cada uno lo q̄ desto le parece mejor: t mas su cōciencia le dictare. E como quiera quel el Angel en excōcacion. vij. en el caso. xxvij. g. iij. dice que por concordia delo sobredicho digo ansi distinguendo: que o hablamos dlas descomuniones que son infligidas t dadas por el derecho comun o por las extrauagantes o por estatutos qualesquier q̄ sean sobre algun crimen que por la ley diuina es prohibido que comunmente en los obispados son publicadas t por todos sabbidas: como es aquella constituciō: que no cōtray an matrimonio en los grados prohibidos. o q̄ el q̄biriere algú clero q̄ es descomulgado t de semejantes en estas tales cosas es ligado de descomunion el q̄ en los semejantes casos sucurriere: porque es la tal culpa ynorarlo q̄ todos los de su estado t cōdicion comunmente saben: porq si fuese hōbre de buena cōdiciō t desejo no ynoraria las tales cosas. conviene asaber si fuese a misa t alas predicaciones: como los otros buenos van. pnes como el tal no sea fiera dela culpa de ynoracia ansi no emitara la pena de descomunion: t ansi limito la glosa t bartolo q̄ tiene q̄ son obligados los obredichos. O hablamos de las descomuniones del derecho comun t de las extrauagates o estatutos qualesquier que sean sobre algun pecado t crimen dañado que por la ley diuina es defendido que comunmente no se publiquen en los obispados ni se sabé entóces como el tal sea fiera de caso de toda culpa de ynoracia q̄ no es ligado de la tal descomunion: salvo sino es tal persona q̄a qual por el oficio q̄ tiene sea prohibido ynorar lo tal t ansi entiende t limita a juan andres t el antonio de butrio: cō los otros q̄ tiene q̄ no sera el tal ligado de descomunion. E la razō es porque la cantidad dela pena deue ser proporcionada ala culpa. c. felicis. de penis. li. vij. mas el q̄ ansi peca solamente ofende ala ley diuina contra la

qual sabe q ofende mas no ofende al que hizo
z ordeno el canó de escomunió: como el tal no
sepa el tal canó. Pues luego sigue se q deue de
ser punido el tal de pena diuina esto es q peco
mortalmēte: mas q no icurrio en descomunió
saluo sino fuese por razó del cōceptu reglada
mēte: esto es despreciado el tal mandamiento
por su supior hecho. c. sacrum. eo. ti. z. c. nemo
episcopoz. xj. q. iij. con semejātes/ el qual con-
temptu es en este nuestro caso que hemos di-
cho quanto al canon o el estatuto que no sabe
si lo ay. porq donde quiera q ay ynorācia cessa
el conceptu segū el antonio de butrio in dicto
c. a nob. haze a esto el. c. fl. qui matrimoniuç ac-
cusare possit. Item lo que nota el Innocēcio
z los dotores eñil. c. si x. o. el. ij. de sen. exco. mu.
donde parece q el que hiere algun clérigo no
sabiendo que era clérigo no es descomulgado
ayn que haga cosa q por la ley diuina es desfe-
dido: porque no desprecia el canon que no sa-
be como no sepa que es clérigo: z así no es des-
comulgado. En embargo a esto que muchas
vezes es dicho en las descomuniones que ba-
ste que lean puestas en las puertas de sant pe-
dro en roma: ca aqullo deue se de entēder quāto
a presuncion del foro judicial o quāto a aqlllos
q son en culpa z no les escusa la ynorācia: mas
no a los otros: porque de otra māera seguir se
ya que cada uno seria obligado de tener vn p-
curador en roma o d estudiar el derecho cano-
nico lo qual es imposible a muchos simples.

Cap. iij. S COMO SI EN LOS CA SOS SOBREDICHOS DE DESCOMUNION O EN ALGUNOS DE ELLOS SI PODRA ALGUNO SER ABSUELTO ANTES QUE SATISAGA.

s.j.

Semando q en algunos casos de los
sobredichos de descomunió es di-
cho q no seá absueltos los q enella
icurrié: salvo si pmero satisfizieré
o otra cosa hiziere el q es illos ouie-
re encurrido: por vētura terna la absolucion si
le es hecha antes que el tal satisagat de antes
q cūpla aqullo q es mādado en los sobredichos
casos. R. z por regla es de tener q qndo quer q
el derecho vfa dsta palabra negatiua no sea ab-
suelto: q entōces la absolucion q al tal es hecha:
es ensi nigua como pece i glo. i regula. j. d reg.
iij. li. vi. Esso mismo di qndo el canon vfa de pa-
labrano valga la absolucion. Alas dōde qera q

vfa el canon desta palabra en ninguna maniera
Entōces segun zzelinus: in cle. vnica. d seque
stratione possessionis: no vale tal absolucion.
Mas segun el cardenal alli dice q vale. Alas
dice el angel en su summa en escomunicacion. vn
caso final. S. vij. digo q quādoquier q la absolu-
cion pertenece de iure a algū q entōces vale
z tiene la absolucion q el tal haze ay n q no guar-
do la forma q el canon māda q si fuese guarda-
do z hecho quantoquier que el tal canon vse
de palabras q en ninguna maniera sea absuelto
sin la tal forma q manda ni quātoquier q vse el
tal canon de otras qualequier palabras pce-
ptivas. Alas dondequier q la absolucion no
pertenece a alguno de jure. cōviene saber q el
q hizo el canon reseruo para si la absolucion: o
para otro: z solamente concede en algū caso es
pecial q pueda alguno absolver del tal canon.
Cōviene saber eñil articulo dela muerte o en
semejāte caso: so cierta forma queda z pone el
sobredicho canon: so qualequier palabras: en
este no vale ni tiene la absolucion que sea hecha
por este sobredicho. salvo sino se guarda la for-
ma o modificacion q esta espressamēte puesta
en el tal canó z haze a esto la glosa i cleme. j. de
jure patronatus.

s.ij.

Si alguno duda si esta descomulgado deue
de demandar absolucion. Respōdo que si: si el
tal puede buenamente hauer a aquel q le puede
absolver z ningun perjuicio por esto le viene
porq en las cosas dudosas la cosa segura es de
elegir. ca. iij. uenit de spōslibust matrimonio.
Alas sino puede buenamente hauer el tal aq
que le puede absolver. Entōces o la tal duda
le viene por pnable causa: tansi digo q es obli-
gado a se hazer absolver. o le viene la tal duda
por causa leui. enste caso deue d disponer la cō-
ciencia d la tal duda z no es obligado a se hazer
absolver. ar. in. c. inq̄sitioni. d sen. exco. Alas si
no puede deponer la tal cōciencia estōces a se
de hazer absolver por la razon ya dicha arriba
Ensi lo tiene el angel de clausio en su summa
en absolucion. iij. s. xij.

s.ij.

Que fa si alguno no sabe z ynorācia esta des-
comulgado o entredicho o suspeso. R. rodozē
se q si la tal ynorācia es pnable de no saber de
hecho. Cōviene asaber que embio estetal vn
procurador. Alas el tal procurador no pare-
cio delante del juez / o perlado a dar la escu-
facion: z ansi fue descomulgado lo qual si el pa-
recieranole descomulgaran: no es hecho irre-

gular el tal si celebra en este tiempo antes q lo sepa. Abas otra cosa seria si y no asse de saber la tal descomunion en que estaua por ynorancia crassa. L'ouiene asaber que fue citado de su perlado o juez t no quiso parecer delante d'l t ansi fue descomulgado: entóces si fue descomulgado ay n que el nolo sabiat celebrar es hecho irregular: t así entiende el. c.apostolice. de clero excomuni. celebrare. Eso mesmo rodorense dize de aquel q prouablemente tiene dubda q esta descomulgado. L'ouiene saber que cometio alguna culpa t pecado: por la qual se piensa que fue descomulgado por q si de hecho lo fue t celebrar es hecho irregular. Eso mesmo dize el abad in. c. illud. de clero excomunicato ministrare. q si alguno tienet a noticia por sola sa ma que es descomulgado sino se abstiene de celebrar es hecho irregular: con tal condicion q sea verdad que fue descomulgado. Abas nota segun la glosa in dicto. c. illud. que el dicho de pocos no hazen fama. de accusationibus. c. inquisitiōis. ni es obligado alo creer aun que se lo digan algunos. xj. q. iij. c. nō soluʒ ille. lo qual es ḷdad: saluo si por conciencia que tiene dela culpa t pecado q cometio se leuanta dubda lo que por algūos pocos se dize que incurrio en descomunio: por la qual causa se leuanta detro de si notable duda a dudar si esta descomulgado casi estando en la tal duda no se abstiene de celebrar: no daria d icurri en irregularidad.

Cap.v. de como se dirá ser descomulgados o entredichos noiatizalgūos.

 Elmando quiē se dirá ser descomulgado o entredicho noiatiz. R. q el jnnocēcio dize q si es entredicha la ciudad o villa o lugar se dize ser nō bradamēte descomulgados. Eso mesmo es si pone el obispo o otro juez algū en tredicho o descomunio en algūas psonas exp̄ssido nombradamente sus nobres delos tales. Abas otra cosa es si descomulta a pedro cō todos los q le ayudaro o fauoricerō en este caso no se dize ser noiatim descomulgados estos sobredichos: mas es necesario q seyendo certificado el tal juez destos sobredhos q fauorecierō al dicho pedro: t entóces alos denúciar por descomulgados: saluo sino fuese notorio q estos sobrechos le fauoreciero al dicho Pe/

dro. Abas el abad in. c. in lateranēsi. de preben dis dize que contra este dicho del jnnocēcio es glosa notable in cle. j. de vi. t ho. cle. sobre la palabra nominatū. esto es q por sus propios nombres: los a denominar el pressamēte el dicho perlado. o juez cano basta ni es suficiente que el obispo amoneste en general a los cleros de su diocesi o a tales cleros canonigos t racioneros. tc. o de tal yglesia: mas que los a de amonestar exprimendo especialmente el nombre de cada uno de los tales cleros por si. E concuerda con esto la glosa in. c. constitutionem. libro sexto. de senten. excomuni. sobre la palabra nominatū. L'ouiene saber que por sus propios nombres exp̄ssos / o por otras palabras que contienen en si tales circūstancias que no ayan en duda: q contengan la vez delos propios nombres delos sobredichos: como si dixiese: amonesto a pedro con su hijo el qual no touiesse si no aquell: mas por concordia dize el abad enel dicho. c. in lateranēsi. que quādoquier que se haze dela descomunion para incurrir ipso jure. no se dice incurrir nominatū in ella saluo si es esprimido el nombre proprio del tal porq esto importa ethimologia de ste nobre nominatū. Porque estas cosas odiosas no son de se apartar dela propia significaciō de las palabras por el. c. statutū. de electio ne li. vj. saluo si la circūstantia es ansi estrecha que del todo cōprehenda en si t tenga vez del propio nombre. Abas si haze dela pena no para incurrir in ella ipso facto. entonces son suficiētes las circūstancias q no son ansi tan estrechas: por do sea entendido el nobre del q en la tal pena incurre. E ansi se a de entender al jnnocēcio el qual pone enrēplo q quando es entre dicha la ciudad: entiende esto que quādoquier que es entredicho el pueblo de alguna ciudad no es entredicha essa misma ciudad porque en tredicha la ciudad no es entredicho el pueblo della. capuede en otro lugar fuera della oyr el diuinal oficio: como se nota in. ca. si ciuitas. de sen. exco. li. vj. E eso mismo es visto tener directorium. lib. iij. donde dize que nominatū q se entiende nombre exp̄ssio o general que no tiene sino solamente vn solo proposito.

Capitu. vi. de como el ciu ra parrochial si podra absolver delas descomu niones mayores dadas que estan en el derecho q no son referuadas al papa.

s. i.
pp iiiij

Cura parrochial podra por yera
ra absolver a sus parrochianos de
las excomuniones mayores q estan
puestas en el derecho q no son reser-
vadas al papa sino al diocesano. R.
segun el Innocencio in.c.nuper. de sen. excom.
que an si de la mayor descomunion como de la
menor puede absolver el ppio cura. saluo en
los casos que son reservados al papa: o si esse
papa reserua en el canon la tal absolucion de la
tal descomunion del derecho a otra especialme-
te. E con el cocuerda hostiense alli. in dicto. c.
nuper. dode es casi testo espresso. E esta opinio
tienet los theologos: como lo dice directorii.
li.ij.titu.iii.entre los quales el santo buenan-
tura. in.ij. di. xvij. q. vlti. E santo Thomas in
eadem. di. ar. vlt. q. j. E semejantemente los su-
mistas: como monaldo titu. de excommunicatio-
ne. t la summa de los confessores. ti. xxij. q. lxxv
libro. iii. t Joanes de saxonie en su summa. titu. de
absolutio. t el suplemento. en confessio. j. Lo
contrario desto tiene el abad in.c.monachi. t.c.
mulieres. de sen. excō. t la glosa i. c.attēdetes.
de statu monachorum. t in cle. ymica. de consan. t
affini. t Federico in consilio. xij. E cura par-
rochial deue t seguir destas dos opiniones la
que mas le sea vista en el caso q ael sobreveniere
mas expediente ala salud del anima del penitente
o ala comunidad delos fieles porque qual-
quiera de ellas puede tener. E entiende esto ser
verdad. saluo si el obispo para si reservasse spe-
cialmente la tal descomunion que esta en el de-
recho. ca entonces no podria el tal cura absolu-
ver della. segun dice el Angel de clausio en su
summa en absolucion. j. q. j. Abas nota que a-
los obispos solamente es concedido que absuel-
uan dela descomunion que esta en el derecho
contra el que hiere a alguna persona ecclesiisti-
ca: por el d. ca. mulieres. t. c. ea noscitur. t. c. p
uenit. de sen. excō. quando la iniuria es leue o
quando no puede yr al papa el que lo hirio o
por semejantes casos. E an si el inferior no le
puede absolver si especialmente no le es come-
tido por el dicho obispo. q. j.

Mota bien que segun la extrauagate del pa-
pa martin. v. que comienza Ad evitandum can-
dala t multa pericula. la qual dice el arçobispo
de florècia en la. iii. parte de su summa que el oyo
ados notables varones dinos de fe q estuvie-
ron presentes en el còcilio de Constancia q por
todos fue recibida para siempre q ningun des-

cogmulgado generalmente por el papa o por
otro qualquier perlado o por algun canon o
por estatuto que an si clerigos como legos no
pecan en comunicar con el tal ni incurren en
descomunion menor: saluo si no es el tal desco-
mulgado por q las manos violetas puso en cle-
rigo: lo qual es an si notorio q no se puede ence-
lar t encobrir: saluo si no fuese nominatum des-
comulgado el tal: ca entonces lo an de euitar
por qualquiera otra descomunion que ouiesse
incurrido t lo ouiesen denunciado nombrada
mente por descomulgado.

q. iiij.

Abas q sera si participan in diuinis algunos
con el descomulgado de descomunion mayor:
no seyendo el tal porque puso las manos en cle-
rigo. ni nominatum denunciando por descomul-
gado dela tal descomunion en que incurrio. Re-
sponde que o el tal con quien participan fue
por sentencia o judicialmente del papa desco-
mulgado nominatum. Entoces si los tales son
clerigos t participan con el in diuinis. an si en
la yglesia como fuera: t de su propia voluntad
de estos clerigos segun la comun letura avn q
la glosa en el. c. significauit. de sen. excō. sienta
otra cosa son descomulgados de descomunió
reservada al papa por el dicho. ca. significauit.
E para incurrir en esta descomunion estos cle-
rigos es menester que concurrá cinco cosas.
La primera que sean clerigos. La segunda q sci-
entemente comuniquen. La tercera que de su
voluntad. La quarta que in diuinis participen.
La quinta q aquel co quién participen sea des-
comulgado por el papa judicialmente nomi-
natim. Abas si no son clerigos los que partici-
pan in diuinis co el descomulgado del papa pe-
can mortalmente t son descomulgados de des-
comunion menor. ar. c. significante. de sen. ex.
segun la comun opinion dlos doctores en el. c.
sacris. de his qui vi metusue causa fiunt. o el so-
bredo es descomulgado de otro qualquier
inferior del papa t es denunciado nominatum
t en este caso los clerigos que participan con
el in diuinis pecan mortalmente t es les entre-
dicha la entrada dela yglesia: t si despues en-
trassen como de primero a hazer su oficio son
hechos irregulares: segun el. c. is cui. de sentē.
excō. libro. vi. avn que el Dominico alli dice:
que no son hechos irregulares sino los religio-
sos essentios. Abas no los clerigos seculares:
lo qual despues de hecho poder se ha tener.

mas de antes tambien se entiende a los tales clérigos segun el angel en su summa en suspensio .i. s. xxiiij. Los seglares que comunican con el sobredicho descomulgado in diuinis solamente pecan mortalmente.

Cap. viiij. de como t en q maneras se ha de entender las gracias t autoridades que el papa o otro perlado concede para que alguno pueda ser absuelto.

S de saber que las letras generales concedidas por el papa o por otro perlado inferior en q dice que le concede que pueda ser absuelto de todos qlesquier pecados t avn de todos qualesquier casos reseruados al papado por esto puede ser el tal absuelto de ninguna sentencia de descomunion en q el tal onice incurrido. E desto es glosa singular t muy notable enel.c. quod super his. de fide instrumentorum: saluo si especialencion no fuese hecha que pudiesse ser absuelto el tal dela descomunion en que esta: ni ser conel dispensado el voto que tiene hecho. t esto mesino tiene el abad. in. c. quod super his. de fide instrumentorum. E lo mesino es de dezir si a alguno es concedido letras generales en q sea absuelto de todos t qualesquier pecados t crimenes no por esto puede ser dispensado conel tal de ninguna irregularidad en que estouiere. E desto es glosa singular enel.c. super his. de testibus cogendis. E lo mismo tiene la roselia en confessio. iij. s. iiij. casi enel fin: ca dice que si alguno demanda al obispo que le de su autoridad de todos sus casos no por esto puede dispensar en los votos ni en los juramentos ni en las otras cosas en que el obispo puede dispensar. E lo mismo tiene el.c. si episcopus. de penitent. t remissio. lib. vij. t de regulis juris en la regla generali. li. vij. t de oficio vicarij. c. ultimo con sus concordanças en que se sacade alli que si el obispo comete a alguno su autoridad en general de oyr confessiones que no por esto el tal puede absolver delos casos reseruados ael: porque en la general confession no se entiende ser concedido aquello que prouablemente no se cree ser concedido: saluo in foro cosciencie. sino constasse otra cosa dela intencion t voluntad del obispo que lo concede: t por esto es buena cantela q ayan de tener los confessores quando demandan los casos a los obispos que les demanden

toda su autoridad o les demanden q les paga q les de toda su autoridad la qual dura hasta el plazimiento de su see t entonces esta dura hasta q el successor q despues de el tal obispo viniere especialmente la reuocare t ansi lo tiene el cardenal en la clementina diuidum t sepulturis. t otros dotores enel.c. si graciose. de re scriptis lib. vij. de alli es visto testo casi claro. E que en las letras generales no vengan las cosas especiales tiene lo directoriz. li. iij. titu. v. saluo si especialmente no lo expresasse el papa o el obispo que lo concede. ar. enel.c. qui ad agendum. de procuratoribus. li. vij. puesto que avn si el obispo dixerit cometeremos a vos nuestras veces. avn en aquellas cosas que especial mandamiento nuestro demandan por que en el tal mandamiento las mayores t graues cosas no vienen saluo aqllas q en las tales letras generales son expresas: por la clementina non potest. de. procuratoribus. E avn aqui se saca q si el obispo comete a alguno sus veces tan enteramente como el las tiene no por esto puede el tal absolver dela descomunion q puso el arcediano o otro inferior del obispo avn q esse obispo prede absolver a los tales descomulgados avn sin satisfaccion ninguna: ca estos tales oficiales son dichos vicarios de los obispos: o oficia archidiaconi. c. j. t. lxx. di. c. non de here. mal hazer empo el obispo por q no guarda a sus subditos su jurisdiccion. de excusibus prelatorum. c. ii. t de oficio ordi. c. quantum.

Cap. viiiij. Del que una vez es descomulgado t al confessor le consta t el tal se viene a confessar conel que no le a de creer si dice q trae licencia de su superior para que le absuelva o si dice que esta ya absuelto.

O el que una vez es descomulgado t al confessor le consta t el tal se viene a confessar conel t dice que trae licencia de su superior para q le absuelva o dice que esta ya absuelto tiene le de creer. A esto respondio santo Thomas t Pedro de palude t hostiense que no le a de creer avn que fuese su subdito ni le pueedar la eu charistia avn que sella demande: saluo sino le constasse cierto aesse confessor que ya era absuelto. E lo mismo tiene el Angel en su summa en confession. iij. s. xxxij. do dice que el confessor no a de creer al penitente que estaua descomulgado: saluo sino prueua como ya esta absuelto.

Empero segū vercelensis no es obligado el cōfessor de le euitar pues que el confesor supo q estaua descomulgado: saluo sino fuese publicamente descomulgado: mas si fuera dela confessiōn selo diro como estaua descomulgado: entonces en publico no le tiene de euitar mas en secreto si. Abas si es de otro pecado enel qual estaua t dize que ya es absuelto dlo o que tiene licēcia para q le confiesen t absueluan. Entoncēs ale de creer segun el ricardo in. iij. di. xvij. ar. iij. q. iiij. t santo Thomas en yn su quolibeto t hostiensē t Pedro de palude: saluo si el cōfessor no viesse enel tal penitēte alguna señal prouable que no dize la verdad o saluo sino le haze suficiente pregunta para q le crea. E ansi mesmo as de dezir q no le a de absolucion segū q dize del descomulgado a aquel que persevera en algun pecado como que tiene manceba o semestante cosa. .q. iiij.

El que vna vez es descomulgado t lo sabe otro de cierto es obligado dende en adelante delo euitar. Respōdo que si. por la regla semel malns. d reg. iur. li. vi. t desto es yn buen testo para este caso. c. proposuit. de clerico excommunicato ministrante lo qual limito quanto info ro conciencie: saluo sino estal psona dela qual puablemente puede creer al suso dicho en que afirma q ya esta absuelto ar. c. ex parte de oficio ordinarij. .q. iiiij.

Si oyo a alguno q otro estaua descomulgado si lo oyo a personas graues t dignas de se es obligado de euitar. R. que si. mas si prouablemente no lo cree no es obligado: porq muchos hablan muchas cosas t luviano es de coraçon el que de ligero cree. mas sino puede deponer la cōciencia obligado es alo euitar: ar. in. c. inquisitioni. de sen. excō. t el jnōcēcio en este. c. t vercelensis t el panormitano enel. c. ad nostram. iij. de iure iurādo dizien que si yo oy t vi denunciar alguno por descomulgado en Se uilla t despues lo hallo en Lordoua que soy obligado alo euitar ay n en publico: esto nota. .q. iiiij.

Pregūto simi perlado esta descomulgado publicamente que no me puede absolucion si yo esto descomulgado q hara o q remedio terne. Respondo segun el ricardo enel. iij. di. xvij. t el panormitano enel. c. post cessionē. d. pbatio nib. q no me puede absolucion: mas no soy obligado de le euitar por ser mi superior: si yo t mi perlado somos religiosos.

Cap. ix. que forma se tiene d tener para absolucion dela descomuniō mayor.



A forma que se tiene d tener para absolucion el confesor dela descomunion mayor es la siguiente.

Lo primero q el descomulgado haga juramento en manos del cōfessor de estar obediente a los mandamientos dela iglesia. c. ex. tenore. de sen. excō.

Lo segundo que si el tal esta descomulgado por alguna ofensa q notoriamente hizo a alguno no le a de absolucion hasta q satisлага primero sino peca el cōfessor q lo absoluere. c. porro. t. c. parrochianus. de sen. excō. Empero vale la absolucion segun vercelensis: esto se limita segun el. c. iij. passado. q. i. mas sino tiene d que satisлага el tal descomulgado absueluale recibiendo del ydonea caucion q es que de prenda: t si no tiene q jure que desque touiere satisfar al que deue: de solutionibus. c. odoardus. ca la absolucion en verdad no se le tiene d negar. xxvij. q. vi. c. si presbiter. Abas si la ofensa que hizo es oculta absueluale tomando juramento dlo que satisagara.

Lo tercero q le absuelua cōel psalmo t oracion comun q abajo dire aquel q tiene poder: t diga absolucion te. c. a nobis. el. ii. de sen. excō.

Lo quarto que de despues de que el tal descomulgado esta aparejado a hazer el madamiento justo t razonable del superior ese superior le absuelua sino de otra manera puede apelar del: de apellationibus. c. vt debitius.

Lo quinto que haga juramento el tal descomulgado dē nunca mas yr contra aquel canon en que esta descomulgado: t que estara obediente a los mandamientos de ese que le absuelue si fueren justos. c. ex. tenore. de sen. excō.

Dela absolucion menor el propio obispo o cura parrochial puede absolucion a su subdito t nise requiere que le tome juramento ni caucion. c. nuper. de sen. excō.

Siguese la absolucion para la descomunion mayor.

En lo primero di yn psalmo dlos penitēcias verberadole en las espaldas si fuere hōbre mas no si fuere muger o si fuere mucho moço mayormente desnudo: t di kyriel. x. hel. kyriel. Pater noster. Et nē nos inducas. Eluego el. x. Saluū fac seruum tuum. R. Deus meus spe rantein in te. vel ancillam tuaz. Esto ei dse tur

ris fortitudinis. R. A facile inimici. verso. Domine exaudi. R. Et clamor meus. verso. Domine vobiscum. R. Et cum spiritu tuo. Oratio.

Deus cui proprium est misereri semper et parcer suscipe deprecationem nostram: et hoc famulum tuum: vel ancillam tuam quem excoicatio- nis cathena constringit miseratio tue pietatis absolutat. Per Christum dominum nostrum.

Eluego di. Autoritate dei omnipotentis ac beatorum apostolorum petri et pauli et ecclesie sancte romane: vel domini episcopi: vel talis. te absueluo de tal sentencia de descomunion en que icurriste por q' impusiste las manos en algù cle rigo o por tal cosa: et restituyo te ala ynió et participation ecclesie et omnium fidelium et ecclesiastis sacramentis. In nomine patris tecum.

Cap. x. De como si la absolu- cion haze alguno no guardando la sobredicha forma si valra.

.S. j.

Semando si la absolucion q' haze el confessor a alguno no guardando la sobredicha forma si valdra. Responde q' es visto que no porq' la forma del rescripto dada con diligencia a o ser guardada: ansi q' la orden no sea ante puesta. c. cum dilecta. rescriptis. et las otras cosas por la glosa alli allegadas. Abas dice el Angel en su summa en absolutio. iij. S. ij. distinguiendo que si la absolucion es cometida por algun juez o perlado a algun confessor para que della absuelua a alguno lo esta sobredicha forma no vale la tal absolucion sino guarda la forma q' le fue dada por el dicho juez o perlado haze a esto el. c. fi. et lo que alli se nota: t. c. prudentia et la. j. respuesta de oficio delegati. La razan es porque quan do es derada de guardar la forma que es dada por algun juez o perlado no compete ninguna jurisdicion: et por ende no vale la tal absolucion: saltando et no teniendo iurisdicion et poder.

Abas si la absolucion compete a alguno de jure o simplemente sin dar ninguna forma que guarde comete al confessor que absuelua a alguno. Entonces ayn que no sea guardada la forma del. c. passado tiene et vale la absolucion que el tal haze con condicion que use este sobredicho confessor de alguna palabra de dezir: et yo te absueluo o relato la descomunion en q' estas. La razan es porque en la absolucion dela descomunion: ansi como en esa descomunion no es ninguna forma sustancial dada por el derecho por

esso tiene et vale como se nota. c. i. de sent. exco. li. vij. t. in. c. i. de iudicis. haze a esto. xj. q. iij. c. j. E ansi lo tiene gosfredo como lo nota el Abad in. c. fi. de resti. spolia. Eso mismo tiene el Inocencio in. d. c. cu. dilecta. E ansi parece quando la absolucion por sola palabra hecha sin otra ninguna forma vale et tiene: et ansi se ha de entender Johannes theuthonicus et el Arcediano in. c. comperimus. xxvij. q. iij. et el Innocencio et Hostiene in. c. cum desideres. de sen. ex. que tiene que la absolucion hecha solamente por palabra sin otra ninguna forma que tiene. Abas peca el q' no guarda la forma ya dicha en el. c. passado: salvo sino lo dexa por alguna razonable causa. E semejantemente la absolucion hecha dela descomunion agora sea justa agora insta tiene et vale quanto ala yglesia militante. c. ois. de re. iijr. porque los derechos son mas promptos et aparejados para absolver que para ligar. Como se nota in. c. si quando aliqua de rescriptis. t. d. c. cum desideres. t. c. ex litteris. de pba. E para declaracion deste caso si a se de entender ansi que el obispo o otro perlado havia descomulgado a alguno et dio autoridad a un confessor que le absuelua: el qual confessor vea al tal estar sin contricio o embia el obispo el tal confessor una comision en que le manda q' absuelua al tal descomulgado: mas esse descomulgado havia hecho falsa relacio al obispo en estos casos avn que esse confessor le absuelua vale la tal absolucion. .S. ij.

El que esta descomulgado por el dasio que hizo a alguno a de satisfacer et pagar primero el tal dasio que sea absuelto. R. que si si tiene hacienda de que lo pague: mas sino tiene deue de dar ydonea caucion esto es prendas o fiador o juramento q' desque tenga de que pagara et restituya lo tal por que esta descomulgado: por el. c. ex parte. el primero de verborum significacionibus. et el. c. odoardus. de solutio. sino peca el que de otra manera le absuelue. Abas nota que el que ansi no puede pagar lo que deue por que esta descomulgado podran le absolver primero q' haga cedo bonis de todos sus bienes. R. que de rigor del derecho no le puedere absolver primero si aquien lo deue demanda q' haga lo tal esse su deudor: como se nota in. d. c. odoardus. Abas en conciencia digo q' no es obligado amas: salvo segun que seria el q' es obligado a restituir algo et no tiene sino lo q' para sustentar asi et a su familia a menester segun su

Demando si el obispo o otro perlado insti-
tuyo yn oficial en que le dio toda su autoridad
para absolver alos descomulgados de su obis-
pado. E ese obispo o perlado estaua descomul-
gado; por ventura aquel q el sobredicho su ofi-
cial absoluio de alguna descomunio ael reserua-
da sera verdaderamente absuelta. R. el Ricar-
do.in.ijj.di.xvij.q o este oficial fue instituydo
por el dicho obispo de antes q el estouesse de-
scomulgado. En este caso es verdaderamente
absuelto el tal con q ouiesse aceptado el oficio
ese su oficial de antes q estoniese descomulga-
do el dicho obispo o plado. Adas si ese obispo
estaua descomulgado quando dio la tal autori-
dad al dicho su oficial no es absuelto esse que el
tal oficial absoluio; porq el obispo descomulga-
do de mayor descomunió de todo ato legitimo
es suspeso; t por ende no pudo instituyr ofici-
al ninguno. El dice el dicho Ricardo enel di-
cho lugar que sea absuelto enel sobredicho pri-
mer caso que se puede prouar: de oficio vicarij.
c.romana enel testo t glosa.in.c. licet. in glosa
de offi.deleg.



Or que la presente obra deste libro
a sido mi entencion dela hazer para
los simples t sin letras parecio-
me ser cosa necessaria que para q
mejor entiendan t sepá de que ma-
nera deuen coger t aprovechar se dela fruta dí
para con que sus animas sean recreadas dela
discrecion de como se han de hauer para esca-
par dela hambre dela ynorancia en que hâ esta-
do cerca de algunas cosas que mediante la pie-
dad d nuestro dios t señor; por esta obra t libro
seran alumbradas por declaracion delo que
enella por los santos doctores es dicho por in-
spiracion del espiritu santo: t por trabajo de su
estudio ca por razon o mediante estas dos co-
sas se alcança saber lo que se ynorara t se cono-
ce la culpa mortal que mata al alma para siem-
presino es alumbrada t sacada del pozo t tinie-
blas dela ynorancia; que a tantas animas sola
por si mata: t ansi viniendo enconocimieto ha-
ziendo pura t verdadera confession t compli-
das satisfaccion segun las fuerças delo que cada
yno en su estado regido segñ dios puede hazer
t hauiendo la preciosa t deleytable contricō
alcançara la gloria del cielo posseyendo sin fin
aqueil que nos crío t tan altamente redimio.
E por esto pongo las cosas siguiétes para que

entienda los doctores theologos t canoni-
stas en que parte por mi son alegados: t tam-
bién los juristas. E ansi mesmo alos derechos
canonicos t ceuiles. E primeramente pongo
los doctores theologos: ca estos se alegan so-
bre el maestro delas sentencias: conuiene sa-
ber san Buenaventura enel.j.o.ij.o.ijj.o.ijj.en
la.di.x.o.xij. o tal o tal arti.ij. o.ijj.o.ijj.o tal o
tal.q.ij.o.ijj.o.ijj. que quiere dezir: dice sant
Buenaventura sobre el primero o segundo o
tercer o quarto enel articulo: segundo o ter-
cer o quarto enla quistion segunda o tercera
o quarta. Ansi mesmo se alega el santo Tho-
mas enel.ijj.enla di.tal o tal:enla.q.j.ij.o.ijj.o.
ijj.o.x.o.xij. que quiere dezir que dice santo tho-
mas enel.ijj.enla distin.tal: o tal:enla quistion
ij.o.ijj.o.ijj. E el escoto enel.ijj.enla dist.ijj.q.
j.o tal: o tal: q quiere dezir q busques al Escoto
enel.ijj.enla distincion tercera/o quarta. A
santo Thomas enla scđa scđe.q.x.o.xii.o tal / o
tal enel arti.tal / o tal: quiere dezir que busques
a santo Thomas enla scđa scđe. enla quistion
x.o.xij.o tal. Al Ricardo enel.ijj.enla distin.ijj
o.ijj.o.v.o.vj.o tal.o tal.ar. ix.q.ijj. quiere de-
zir que busques al Ricardo enel.ijj.enla dis-
tincion tercera/o quarta/o quinta/o sexta en-
el arguimiento tercero/o ix.enla quistion quar-
ta.o tal / o tal. E ansi as de enteder delos otros
doctores.

E el derecho canonico se allega por distincio-
nes t causas t quistiones: quâdo se allega: por
distinciones digo ansi: conuiene saber enla di.j.
o.ij.o.ijj.o.ijj.o.v.o tal / o tal: que quiere dezir
hallaros enel decreto enla distincion.j. o.ij.o
ijj.o.ijj.o.v.o tal / o tal t asiado diciendo enel.
c.tal / o tal: que quiere dezir que busques en essa
misima distincion en ese decreto en tal cap.

Alas de vezes digo t alego. j.q.j.c.tal / o tal
o.xxx.q.ir.o.xij.c.tal / o tal / o ansi semejante qe
ro dezir q busques enel decreto enla causa. xxx.
quistion. ix.o.xij.o tal / o tal.

Alas de vezes digo t alego de peniten. di.
j.o.ij.o.ijj.o.ijj.c.tal / o tal: que quiero dezir que
busques enel decreto de penitencia. enla distin.
ij.o.ijj.o.ijj.o tal / o tal.c.tal.

Alas de vezes digo t alego: de conse.dist.
xi.o.xij.o.j.o.ij.o.ijj.o.ijj.c.tal: que quiere de-
zir q busques enel decreto de conse.distin.rj.o
xij.o enla.j.o.ij.o.ijj.o tal / o tal enel tal / o tal.c.

Alas de vezes alego de peniten. t remis.c.
tal / o tal / o ñ regularib'.c.tal / o tal. que quiere

dezar q busques en las decretales en el titulo o rubrica: de peni. et remis. en el c. tal o tal o en el titulo o rubrica: de regularib: en el capitulo tal o tal: et ansi de semejantes rubricas q alego.

Alas de veces alego algun titulo en el li. vj. que quiero dezir q busques en tal titulo en el libro. vj. en el c. tal o tal.

Alas de veces digo et alego en la clemen. o cle. c. tal titulo tal: q quiero dezir q busques en la clementina tal o tal en el capitulo tal o tal.

Alas de veces digo et alego in. l. o en la. l. tal. ff. de tal o tal: q quiero dezir q busques en los digestos q es de leyes ciuiles: en la ley tal o tal

Donde hallares puesto in. sti. quiere dezir q busques aquella en la instituta.

Alas de veces digo et alego q busques. L. de tal o tal. in. l. o en la ley: tal o tal: q quiere dezir que busques en el codigo o tal o tal en la ley tal o tal.

Quando hallares puesto en la auten. quiere dezir que busques en el libro autenticoru.

Alas de veces alego lib. tal. que quiere dezir en el libro tal o tal.

Algunas veces digo en el c. tal o tal: q quiere dezir q busques en tal. c. tal o tal: porq donde hallares vna. c. ansi dice capitulo.

Donde hallares puesto. ar. o argu. quiere dezir argumento.

Dónde hallares puesto tit. qere dezir titulo

Donde hallares vna. l. quiere dezir ley.

Donde hallares puesta vna. q. quiere dezir

quistion.

Dónde hallares puesto vna di. o disti. quiere redezar distincion.

Dónde hallares dos effes ansi. ff. quiere dezir digestos.

Dónde hallares vna ce grâde ansi. L. quiere rezir codice.

Dónde hallares puesto esto hosti. quiere dezir hostiense.

Dónde hallares puesto esto bar. quiere dezir Bartolo.

Dónde hallares puesto scđa scđe quiere dezir secunda secunde.

Dónde hallares q alego en el quolibeto tal o tal quiere dezir que aquel dotor q alli allego dice en su quolibeto aqullo que allego.

Dónde hallares puesto esto Inno. quiere dezir Innocencio dize lo tal: et este doctor quando lo alego as de entender que dize lo tal sobre las decretales en tal capitulo et en tal titulo.

Al abad alego muchas veces el qual as de entender que busques aquello que digo que el dice en el tal capitulo o tal titulo o tal en las decretales.

Aqui no curo de poner la orden delos libros ni titulo delas decretales ni del libro. vj. ni dela clementina: ni delos digestos nueuos: ni vyejos: ni del codice: ni dela instituta: ni del libro autenticoru. porque para los simples no me parecio que era necesario: pues que para ellos principalmente digo esta obra.

Acabo se este presente libro llamado Espejo de cōciencia. E lo imprimio Arnaogullen de brocar maestro dela emprenta en la ciudad de logroño et fue acabado de imprimir a. xxiiij. dias del mes de Abril. Anio de mil y quinientos y siete.



Manuscript signature in ink, likely belonging to the author or a collector.

El registro dela presente obra.

a prima alba
 Aqui coméga
 ten t suplico
 ricos t gemid
 b zen fuerça
 dios E Juan
 Dicho enel
 c do al rey
 fundar se
 otras qualesquier
 d sas t no
 fieransi
 uotum. L. de
 e Demádos si
 ouiste q
 Quesera
 f qual lugar
 E porende
 la glosa
 g tal sustétar
 d alli dice
 C La. xlviij.
 h pre guardarō
 esta inquisicio
 sar a sus
 i do su vulto
 hechos. Abas
 cathedrales
 k dice q si
 essa mesma
 xto ansi

l dançan por
 lado. E pore
 en que las
 m en tanto
 sion: que
 en ningūa
 n le deabo
 dan t canti
 nestara essos
 o capituló
 C Cap. xcviij.
 pio oficio
 p pactis. t
 bредichas
 xxvij. q.
 q a acepció
 nunciado.
 nuo/t
 r que o el
 entonces
 t los dere
 s es contra
 dar cuenta
 be qle
 t sas sobredichas
 stras animas
 la. R. que
 v niuz. ff. de
 sar los
 de yr ala

x beos q fuerō
 el sobredicho
 Non omnia
 y especial
 hombres
 t.c. Joan
 z po manda
 L. locato
 no eres
 aa ni tomar
 rento la tal
 Pregunto
 bb que es sus
 enel fin
 uar detro
 cc no es obliga
 tad. Empero
 Lapi. xxvij.
 dd en menoscabo
 ganasses
 reys en dolie
 ee que dice el
 cia a este
 solamente
 ff como cruz;
 t qdellas
 meto se reciba
 gg pecado mortal
 ciones mudanas
 Deunando que

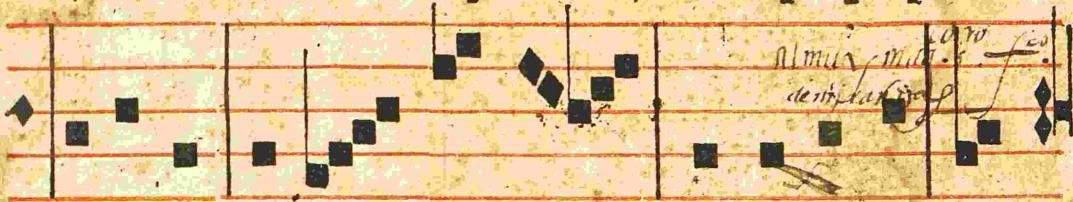
hh tas t descreydos
 les coteiere
 daño al dicho
 ii sas tales
 peca mortalmente
 fiestas. Alo
 kk oyen misa
 sobredichas
 e vuestros
 ll micillio en
 yglia: sino
 vna reuma
 mm sas q son
 puedē cōtra
 Estas excomu
 nn dad impone
 reseruada al
 otros oficiales
 oo obispo no
 sa enel. c.
 c. primero
 pp primero com
 sos no tiene
 excommunicationis
 gular el tal



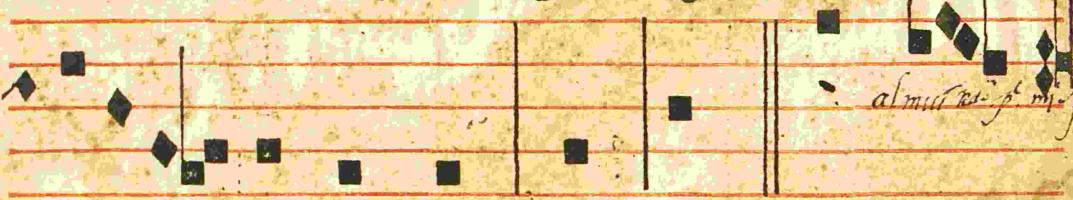
Facilius. P. S. d. s.
 c. ea e
 c. ee l

Lee 7
 Lee 8
 Lee 9
 Lee 10

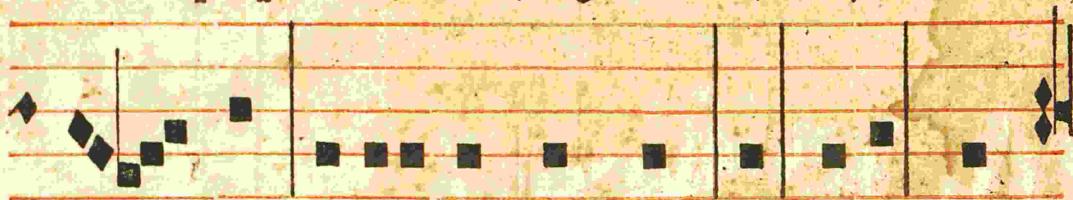
*neq; balyonis ie
cbomi as genuit*



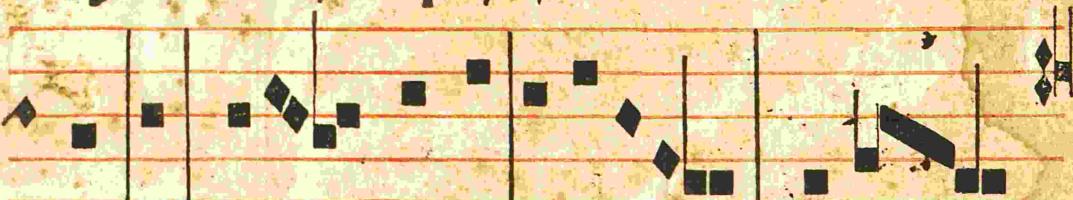
o mis. Et post transmigrationem



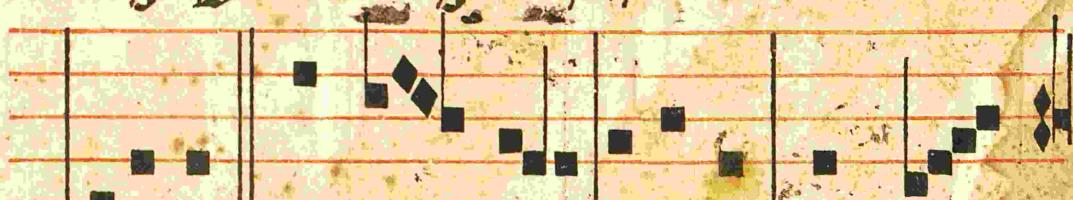
tres eius in transmigratione baly



an tecum ge nuntie ecdonit am et fra



an tecum genuit io hi am. Iohas



an tecum genuit amon. El mon

